Arrendam.to D.n Ant.o Alvarez Villar p.r otra ad.t ——— 03.
Recivo D.n Antonio Parrodi - ad.d Maria Cifuentes ——— 16.a
Poder D.n Andres Redondo. ad.d D.na Ana de Arze y — 43.a
Pago D.n Andres Redondo y ad.d D.n Tomas Ramis ——— 55.a
Otra - El dho - ad.d D.n Fran.co Torres ——— 56.a
Deposito D.n Antonio Garcia ad.d Juan Amillate ——— 120.a
Poder D.n Andres Redondo. ad.d Ignacio Lorenzo Tuluaga — 123.a
Venta D.n D.n Ant.o Almoguera - ad.d Borja Dominguez — 143.a
Pago D.n Antonio Luque - ala Abb.a dela Concep.n ——— 185.a
Venta de Barraca D.n Man.l Ant.o Pinillo - ad.d Ant.o Damino - 185.a
Pago D.n D.n Ant.o Oraque - ad.d D.n Juan Robles ——— 279.a
Otra. El dho - ad.d D.a Mariana Urrieta ——— 279.a
Recivo D.n Ant.o Valencia - al Monast.o de Merced.as — 289.a
Poder D.n Andres Redondo - ad.d Juan Dom.co dela Pinilla — 293.a
Venta D.n Antonio Sario - ad.d Jose Conrada y su Mug.r ——— 299.
Pago - dho D.n Ant.o Ron - al Pr.or dela Buenamuerte ——— 395.
Traspaso D.n D.n Ant.o Sario - ad.d And.s Otero p.r D.a Juana Nieves — 439.a
Poder dho D.n Antonio - ad.d Domingo Ortiz de Villate ——— 446.
Obliga.n D.n Andres Corio Arguelles - ad.d M.a Ballesteros — 462.
Venta D.a Angela Loyola - ad.d M.a Victoria Caballero ——— 462.a
Obliga.n D.n Antonio Caravallido y ad.d M.a Dom.ca Conriquera — 488.
Pago D.n Antonio Quintana ad.d Fran.co Fern.z Conde de la Torre 490.a
Otra - El dho - ad.d Jose M.a Bexdugo ——— 493.
Otra El dho - ad.d Eugenio Fern.z ——— 500.
Poder El Sr. D.n Antonio Fern.z - ad.d Fernando del Mazo 537.a
Obliga.n D.n Antonio Caravallido - ad.d Dom.co Rodr.z Mun.z — 564.a
Obliga.n D.n Ant.o Pomar y otro - ad.d Jose Fernandez ——— 613.
Obliga.n D.n Andres Mateos - ad.d Fran.co Benaques ——— 650.
Venta D.n Andres Izquierdo - ad.a Melchora Mendoza ——— 651.a
Venta D.a Ant.a Gardeazabal - ad.d Fran.co Colmenares ——— 657.a
Venta D.n Agustin Bustado - al P.e Juan Pedro Munarriz — 682.
Venta D.n Agustin Carro - ad.d Mig.l Ant.o Vexiz ——— 687.
Obliga.n D.n Agustin Garcia - ala Viuda de Santiago ——— 704.
Obliga.n D.n Antonio Sosa y ad.d Manuel Escobar ——— 7[illegible].

Poder D. Anto Matheu ad. Pedro Anto Lifuentes ---- 747.ª
Dote D. Antonio José Cor ad. Mª Estebanes —— 767.
Protesto ded. Antonio Alvares de Villar —— 810.ª
Poder D. Andres Revoredo al. Jose M. Mendivil 933.ª
Venta D. Angel Tomas Alfaro ad Man. Rodriguez 978.ª
Obliga D. Andres Corio Arguelles ad. Juan Fil —— 988.
Pago Pure D. Anto Rodriguez ad. Jean Manzano 997.ª
Pago D. D. Anto Bedoya p. al D. D. Ypolito Branuce —— 999.ª
Pago El dho y otro al D. D. Vic Anto Hurtado —— 999.ª
Pago Mª Angela dela Sma Trin ad. Juana Bonet y 1017.
Cesion D. Andrea Vega Bazan à Mª Dolores Negra 1087.
Cesion D. Antonio Faraco à Isabel Negra —— 1091.
Poder D. D. Ant. Jose Sarrasa à Pablo Ramirez —— 1095.
Obliga D. Anselmo Centeno ad Rafael Lopez —— 1115.
Testamento ded. Alberta Escobar —— 1122.
Poder D. Andres Revoredo à Manul Molina —— 1205.ª
Testamento ded. Alexandro Anto Ruis —— 1213.
Poder D. Anto Neda ad. Pedro Carden —— 1235.ª
Arrendam D. Angel Calderon ad. Santiago dela Torre 1255.ª
Pago D. Anto Quintana ad. Jose M. Bendujo 1285.ª
Poder D. Antonio Rosa ad. Anto M. Horcillo —— 1308.ª
Obliga D. Andrea Bocaranda ad. Jose Correa —— 1357.ª
Venta D. Faustina Campos ad. Juan Rodriguez —— 1376.
Pago D. Andres Eslava p. ad. Tomas Panizo —— 1404.ª
Otro Eldho ad. Fran. Torres —— 1404.ª
Cesion Dor Andrea Campa ad. Rosa Campa —— 1406.ª
Venta D. Anto Echeverri ad. Dorta Franmaraval ---- 1429.
Obliga Thad. Antonia ad. Nicolas Sorequi —— 0000.

Venta d.ª Benigna Redón ad.ª Juan Perez ——— 2ª
Venta d.ª Benancio Larreta ad.ª Angela Friarte — 60.
Venta d.ª Bonifacia Beque ad.ª Magdalena Victoria —— 101
Oblig.ª d.ª Bart.me Gaso y otro ad.ª Juan Gutierrez de Prio —. 395.ª
Venta d.ª Baltasar Bellido p.r ad.ª Jose Diaz Sanjurjo — 396.
Venta d.ª Bernardo Blanco a d.ª Juan de D.s Valada —— 376.ª
Resivo d.ª Blas Jose Alzamora y otor Mar.s del Rosario —. 381.
Compañia d.ª Bart.me Lopez con d.ª Pedro dela Torre ——— 478.
Dispoz.n y Declarac.n dela S.ª M.e Bernarda del Corral de Fr.co 500.ª
Poder d.ª Baltasar Ballesino ad.ª Jose Alm.n Diaz y. 526.
Donacion d.ª Baltazara Flores al Hospital de S.t Andres — 527.
Testam.to del.ª Bern.no Ruiz fho por sus Albaceas —— 623.
Venta d.ª Barbara Vega ad.ª Mercedes Cuero ——— 666.ª
Venta Benito Suarez a d.ª D.ª Vicente Gago ——— 687.ª
Venta de casa con patio d.ª Bart.me Gaso ad.ª Juan de D.s Muñiga —— 703.
Poder d.ª Bernardo Dorado ad.ª Rafael Doporto —— 743.ª
Poder d.ª Bernardo Estrada ad.ª Pedro Ant.o Sifuentes 764.ª
Venta d.ª Bartolome Lopez ad.ª Juan Gil —— 814.ª
Venta El Otro al Otro ——— 815.
Venta El Otro al dicho ——— 816.ª
Venta d.ª Blas de Jauregui ad.ª Manuela de Paz — 1030.
Oblig.ª d.ª Bern.do Arrieta y ad.ª Juan Jph.e Mendivil 1025.
Poder d.ª Benancio Larreta ad.ª Tomas de Urrutia — 1241.ª
Pago d.ª Bern.da del Corral de Fuy. al Prior de S.to Dom.o 1244.ª
Cesion d.ª Bernardo Dorado ad.ª Jose Bern.do Marino — 1391.ª
Chancela.ª d.ª Bart.me Barloqui ad.ª Juan Soturza —— 1397.ª
Testamento de.ª Bernarda Pello ——— 1418.ª
Pago d.ª Bernarda del Corral de Fuy. al Prior de S.to Domingo 1398
Otra Escha ad.ª Juan Alvarado ——— 1398.ª
Declar.n d.ª Blas Sotomayor ad.ª Juan Aliaga —— 1438.ª

Pago D. Xptoval Perez pr. ad. Manuela Aguirianes — 9.
Otra El Sho. ad. Bexnarda dela Mata ——— 50.
Pago Dn Carlos Gison pr. otra ad. Mª Carmen Chavez — 83.
Pago Dn Xptoval Perez pr. ad. Maria Rosa Palomares — 86a
Cesion D. Cayetana Rosa. à Pedro Negro ——— 160.
Obligaz. Dn Cayetano Dilis y ad. Andres Revoredo —— 264a.
Obligaz. Dn Carlos Caraza. a la Viuda de Santiago —— 326
Obligaz. El Sho Dn Carlos à D. Martin Cortiguera —— 326a.
Pago Dn Domingo Larpiux. al Prior dila Buenam. 327.
Obligaz. Dn Carlos Caraza. ad. Manuel Portillo —— 338a.
Obligaz. Dn Carlos Perralta y. ad. Luis Pavarin —— 379a.
Venta D.a Camila Gonzales. al D. Pedro Davila —— 397.
Venta Dn Carlos Fran.co Diar. ad. Ygnacio Bohorques, y — 408a.
Poder Dn Cayetano Vidaurre. ad. Juan Zapatin —— 423a.
Poder D. Cesilio Fagle. ad. Jose Herraro ——— 442.
Venta Cesaria Larrinaga. ad. Catalina del Pozo y otras. 530a.
Cesion D.a Clara Caraza. à Manuel Mulato ——— 535a.
Contrata Dn Cayetano Vidaurre. con la Rl Casa de Moneda — 782a.
Pago Dn Clemente Mauro ad. Jose Ygnacio Palacios — 812a.
Cargo D. Carlos Gison pr. con D. Ygnacio Horquiaga — 820a
Obligaz. Dn D. Claudio Fernz Prada. ad. Rosa Murga — 926.
Venta Dn Xptoval Clavi. ad. Rosa Perechena ——— 931.
Traspaso Dn Cayetano Dilis. ad. Jose Herrera ——— 938a.
Venta D.a Constanza Fernz. ad. Joaquin Fagle ——— 1008.
Poder D. Carlos Delgado. ad. Jose Equia. y à otro — 1008a.
Cesion Dn Cayetano Vidaurre. à Juana Mulata. ——— 1042a.
Recivo de Sra D.a Clara Caraza y. ad. Pedro Raf.l Camillo — 1052a.
Pago. Dn Carlos Gison pr. otro. a las Sras Ramirez — 1086a.
Obligaz. Dn Cayetano Dilis y otro. ad. Manuel Villare — 1115a.
Declara. Dn Dn Xptoval dela Fuente. ad. Juan Sobrera — 1131a.
Venta. Dn Carlos Gison. ad. Manuela Espinosa — 1143.
Pago El Sho pr. otro. ad. Jose Barrero ——— 1148.
Recivo D.a Cesilia Herrero a la T.

Poder D. Cosme Ximenes ad. Ildefonso Bravo - - - - 1306.ª
Venta D. Carlos Gison ad.ª M.ª Mercedes Fixaldo - 1357.
Obligª. D. Pastor. Cab. ad. Pablo Pexochena - - - - 1415.ª
Pago D. Ximeno al Perez p.r ad.ª Man.ª la Izquierdez - 1436.

Recivo D. Damaso Arias y. al Herrero dela Puxinima 96ª.
Obliga D. Diego Fernz. ad. Ricardo Cleveland ——— 117.
Obliga D. Domingo Gonz. ad. Matn. Gortiqueira ——— 311.
Obliga El Sho. ala Viuda de Santiago ——— 313ª
Pago D. Domingo Vazquez al Prior dela Buenam.te ——— 327.
Obliga D. Domingo Gonzalez. ad. Diego Aliaga ——— 369ª
Obliga El Sho D. Domingo, a D. Diego Aliaga ——— 421ª
Pago D. D. Domingo Fuente ad. Juan Alvarado ——— 490ª.
Pago D. Diego Aliaga al May.mo de S.ta Arca Trinidad ——— 533ª.
Pago D. Domingo Vazquez al Prior de la Buenam.te ——— 575.
Poder p.a testar D. Diego Calvo Encalada ad. Man.l Gorbea ——— 575ª.
Obliga D. Diego Trujillo y. al Santiago Campos ——— 646.
Testamento del S. Coronel D. Diego Calvo Encalada fho p.r su Alvacea el S. D. Manuel de Gorbea ——— 668ª.
Pago D. Diego Aliaga ad. Ana. M.ª Pardo ——— 683.
Venta D. Domingo Villaverde ala Viuda. de Marino ——— 766ª.
Venta D. Damaso Arias. ad. Gaspar Cornochano ——— 812.
Obliga D. Domingo Cuadros. ad. Martin Cortiqueira ——— 897ª.
Poder Sho D. Domingo. ad. Pr.co Santiago Esteves ——— 901ª.
Venta D. Domingo Arcue. a Nicolasa Mariallana ——— 987ª.
Pago D. Diego Gonz. de Leon ad. Phelipe Llanos ——— 992.
Venta D. Damaso Arias. ad. Agustina Marzoza ——— 1066.
Pago D. Diego Aliaga ad. Juan Estevan Gaxete ——— 1142ª.
Otra El Sho. al Conde de Fonte antigua ——— 1142ª.
Arrendam.to D. Diego Moreyra ad. Fran.co Gonz. Pavon ——— 1148ª.
Obliga D. Domingo Perez. ad. Andres Redondo ——— 1238.
Pago D. Diego Aliaga p.r a Fr. Pedro dela Concep.n ——— 1366
Otra El Sho. al Sho Religioso ——— 1366.
Obliga D. Diego Aliaga. al S. D. Man.l Garcia dela Plata 1366ª.
Pago El Sho D. Diego. al D. Apolinio Pranue ——— 1372.
Otra El Sho. ad.a M.a del Carmen Piquiru ——— 1372.

D.

Las Cartas de pago dlos Combentos Monasterios y Hospitales y Hermandades corren alfin dsta letra

Pago-	El Prop.to de s.n Pedro. dlas. dla s.a Marg. de s. Miguel	5a
Pago-	El s.r Marq.s de Sara Calderon. als.s d.n Ant.o Nv.o Moran	6.
Obligaz.n	è Yporca. El s.r Superint.te de Moneda. ala Casa de Cornos	22.
Pago	El Rector de s.n Ildefonso. ad.n Valentin Suarza	36
Testamento	de D.n Gravisdo Saldames	37.
Pago-	El s.r Marq.s de Sara d'avila. ad.n Juan X.o de Zuc	49a
Resguardo	El P.e Capellan del Milagro. a dhas.mos de Atarrana	56.
Recivo	El Mag.co de Huexfanos. al s.r d. d.n Mariano Fagle	67ta
Venta	El Prior dla Buenav.te à d.n Juan Piamontes y otros	75.
Venta	El dho alos dichos	76a
Arrendam.to	El Sindico de Stª Clara. ad.n José Barreto	85a
Pago	Evanista de s.n Jorge. ad.n José Falcon	86a
Otra	dha. ad.a Ysavel Rodrig.z del Pizarro	87.
Otra	dha. al Prior de s.to Domingo	87.
Pago	El Rector de s.to Tomas. ad.a Josefa Andiarena	125.
Pago	El P.e Conde de s.n Isidro. al Rector de s.n Fernando	158.
Nombram.to	El Prep.to de s.n Pedro. al P.e d.n Miguel Garcia	158.
Nombram.to	El s.r Marq.s de Sonsoles. al d.n Jose Fagle	166.
Arrendam.to	El Comend.r dla Merced. ad.n Man.o Garcia y otra	167a
Pago-	El s.r Marq.s de Montealegre. ad.n Ant.o Soloruno	177a
Pago-	El Prop.to de s.n Pedro. al s.r d.n Manuel Garcia dla Plata	195a
Venta	d.a Eulalia Yta. ad.n Andres Parg.y Vendrell	215a
Poder	El Prior de s.n Juan de Dios. a fr. Jose Ant.o Varg.z	238.
Pago	d.n Estevan Arrecurrenaga. ad.n Fran.co Ant.o Solorzano	240a
Poder	El s.r Conde de Quinganchu y al d.o Ant.o Jose Oyaguc	263.
Pod.r	El s.r Marq.s de Vallumbroso. ad.n Juan dla Roza	267a
Pago	El Prior de Capuchos. ad.n Bernardo Dorlo	264a
Obligaz.n	El s.r Conde dla Marquina. ad.n And.s Redondo	295a
Poder	d.n Hermenegildo dla Puente. ad.n Marco Lamar	297a

E.

Poder - El Sr Conde de S.t Ysidro à Dª Dionisia de Corcuera ---- 395.
Poder - El S.r Marq.s de Casares - à D.n Eduardo Gomez ---- 407.ª
Pago - El Pr.or dela Buenamuerte à D.n Jose Tgr.o Palacios - ---- 411.
Nombram.to - El S.r Conde de Luzuriaga - à D.n Man.l Sixto ---- 414.ª
Nombram.to - El Sr Conde - à D.n Maxia Ferrer y Micabe ---- 495.
Poder - El Sr Marq.s de Casa Davila à D.n Juan Ant.o Escalera --- 458.ª
Poder - El Pr.or dela Buenam.te à Jose Felix Francia ---- 459.ª
Arrendam.to - El Marq.s de S.ta Ana - à D.n Manuel Carpio y ---- 433.ª
Pago - El S.r Conde de Luzuriaga - al Pr.or dela Buenam.te --- 442.ª
Cuenta de hacra. D.n Eugenio Valdivieso y Villarroel - à D.n Nicolasa y D.n Melchor Alcocer - ---- 447.
Pago - D.n Hermenegildo dela Puente al Adm.r del Panteon ---- 474.
Poder - El Sho. - à Pablo Ramirez ---- 497.
Pago - El S.r Marq.s de Monte Alegre - al Pr.or dela Merced.te ---- 507.
Testamento del D.r D.n Esteban de Arescurenaga ---- 508.
Pago - El Sindico del Convento de Carmelitas Calzos - al Mayord.mo del Rosario --- 520.
Cesion D.n Hermenegildo de la Puente - à D.n Jose su hermano --- 583.
Pago - D.n Esteban Arescurenaga - al Adm.r del Hospicio --- 584.ª
Otra - El Sho. - al Mayord.mo de S.ta Ygla ---- 586.ª
Otra. El Sho. - à D.n Tomas Chavez ---- 587.
Pago - El S.r Conde de Luzuriaga - al S.r D. Man.l Garcia Plata - 588.ª
Obligan. El Adm.r del Hospicio de Pobres - a la Asesoria del Rey --- 592.ª
Pago - El Rect.or de S.n Pedro - à los Alb.s - à D.n Juan Ruiz --- 615.ª
Pago - El S.r Marq.s de Villafuente - à D.n Andres del Castillo - --- 651.ª
Poder - El Prior de S.n Juan de Dios - à F.r Pedro Barua ---- 700.ª
Nombram.to de Dote - El Conde de Luzuriaga - à D.a Man.la Velez Villa --- 730.
Pago - El Fes.or dela O. - à D.n Cayetano Vidaurre ---- 720.
Pago - El Capellan de Dolores - à D.a M.a Fran.ca Sandoval --- 728
Arrendamiento Enfiteutico. El Conv.to dela Recoleta Dominica à D.n Victor Angulo = ---- 729.ª
Pago - El Rector de S.n Ildefonso - à D.n Valentin Fuentes ---- 743.
Pago - El S.r Conde de Vistaflorida - à D.n Venancio Vgarte --- 763.ª
Obligan. El S.r Marq.s de Torrestagle - al S.r D.n Vicente Gil --- 766
Pago - D.n Esteban Arescurenaga - a la Mesa Capitular --- 776.ª

Contrata El Sr Tte Sup.te Intd. dela R.l Casa de Moneda con D.n Ca-
yetano Vidaurre ——— 782.a
Arrend.to de Estancia: El R.l S.or Comendador de la Mer-
ced ad.d D.n Fran.co Suero ——— 796
Otro - El Dho R.l S.or Comendador al mismo Suero ——— 800.a
Pago - El Mar.s de S. Bart.me al Marq.s del Rosario —— 837.
Otra - El Dho alos dichos ——— 838.a
Pago - El Sr Marq.s de Valle umbroso alos SS. Elizaldes —— 839.
Nombram.to El Dho ala Sra su Muger ——— 895.a
Dote El Sr Marq.s de Fonzeta y le ala S.a D.a Ma.a Echevarria 872.
Pago - El Rect.or de S.to Tomas ad.d Sanchez Solis ——— 884.a
Poder - El S.r Conde de Vistahermosa - a Pablo Ramirez —— 885.a
Pago - El S.r Marq.s de Monte alegre ad.d Rosa Tobar ——— 901.
Otra - El Dho al S.r Marq.s de Fonzeta y le ——— 903.
Otra - El Dho ad.d José Ant.o Riquelme ——— 905.
Pago - El S.r Conde de Quinchanchu y, a D.n Ramon Portilla — 908.a
Otra - El Dho y ad.a Rosa de la Oliva ——— 909.
Pago - El Tte Cor.l D.n Pedro ad.a Maria Bermudez y —— 936.a
Oblign El Sr Sup.te Intd. dela R.l Casa de Mon.da a favor y defensor 942.a
Encargo El Com.to dela Merced Sra las Estancias de Cuyo y otra 980.
Poder - El S.r Conde de Cumbres altas al Exmo S.r Conde de Puñonrostro 986.
Arrend.to El Mar.s de S.ta Cruz ad.a Juana Nuñez —— 989.
Pago - El Ilmo S.r Arzobpo dela Plata ala Marq.sa de Casa Saldeon 1002.a
Poder - El Dho ad.d Vicente dela Xara ——— 1009.a
Arrend.to de Estancia: El S.r Marques de Casa Saldeon.
ad.d Man.l Valerio Carlos y otro ——— 1044.
Pd.a pr.tizar El S.r Marq.s de Valle umbroso ala S.a su Esposa — 1096.
Poder - El Dho a Dha Sra. ——— 1099.a
Pago - El Dho S.r ad.d Pedro Juarez ——— 1060.
Arrend.to de Estancias - El S.r Conde de Quinchanchu y otros
ad.d Mateo Gomez y dotro ——— 1077.a
Poder El S.r Conde de S.n Isidro ad.d Vicente Rodriguez — 1137.
Pago - El S.r Marq.s de Casa Davila al Mar.s de Hinojosa — 1147.a
Pago - El Prep.to de N.d Pedro al S.r Conde de S.n Isidro — 1174 — 1178.
Pago - El Mar.s de Hinojosa ala Sras Ramirez ——— 1164.

Poder	El Prior de S. Juan de D.s à Josè Francia	1187.a
Arrendam.to	El Mayord.mo del Rosario ad.m Bonif.o Vivanco	1190.a
Arrendam.to	El Exmo de Nieva florida ad.m Mar.o Cuezo	1206.
Venta	El Defensor de Menores ad.a M.a Carmen Oradina	1207.a
Pago	El S.r Marq.s de Casa Davila al Prior de Sto Domingo	1269.a
Pago	El Rect.o de S. Pedro ad.a d, Josefa Salazar	1276.
Otra	El Sto. à la dicha	1276.a
Otra	El mismo à la Nfexida Señora	1276.a
Pago	El S. Marq.s de Montealegre al Prior de la Buenam	1287.
Arrendam.to	El S. Marq.s de Villafuerte ad.m Juan de la Franqua	1339.a
Pago	El Sindico de S.ta Catalina ad.m Perez del Sil	1362.a
Poder	El S. Marq.s de Valleombroso al S. Marq.s de Alvo.	1374.a
Pago	El Rect.o de S. Pedro ad.a Juan Alvarado	1456.
Pago	El S. Marq.s de Casa Davila ad.m Franco Izaue	1398.

Siguen las Cassas de pago delas Corpo
xdaciones Conventos y Monasterios con la
Separacion correspondiente —

Real Fisco

D.ª Ana Vlloa	31ª	D.n Franco Carrno	991
Itor.a del.do Lorenzo Vicaxra	99ª.	D Franco Talloni	995ª.
Conde del villar	100.	D. Manuel Barreda	995ª.
alcalde	100.	Vlle.ª del.da Posa Carrara	995ª.
D.n Joaquin Manilus	223ª	D Anto. Velarde y Vayra	997ª.
D. Mercader Ramon, D.n Franco Alonso	270.	D. Manuel de Leon	999.
D Barrola Vca	272ª	D. Ramon del Valle	1004ª.
D. M.ª Teresa dela Puente	272ª	Itor.a del.da Jacinta Carvajo	1126.
D.ª Bernarda Zagal	272ª.	Conde de Torre Cerrigosa	1148ª.
D.ª Vle.ª Encarn.ª Carrna	273.	D.ª Ana y D.ª Merced Baro	1164.
Marques de Casa Davila	437.	D Pedro Rafael Carrillo	1361.
D.D. Pedro Davila	519.	D.D Atanasio dela Peña	1363.
D.n Claudio Fern.z Prada	520.	a alcalde	1363ª
Fiscal del Consulado	568 — 1313.	D.ª Isavel Caboxo	1363ª
El dicho	568 — 1313	Pror dela Buenavi	1363ª.
D. Pedro Rafael del Carrillo	606ª.	D Barbara Flores	1364.
D.n Franco dela Fuente y Escarza	682ª.	D.ª Phelipa Flores	1364.
D.n Franca Remires	729.	Itor.a del.do Vicente Sarrio	1364.
Itor.a del.n Claud.o Fern.z Prada	912ª.		
D.n Atanasio delos Rios	937.		
El dicho	937ª.		
Corrector de S.n Franco de Paula	966.		
D.n Pedro Tore Espinosa	966.		
D. Jacinto de Jimeno	966.		

Patronato de Mateo Pastor

D. José Laos. Olave	21.
D.ª Ana Ulloa	31.
Herd.ª del D.n Lorenzo Vizcarra	98.
Conde del Villar	200
Al dicho	200.
Prior de la Buenam.te	200.ª
Al dicho	200.ª
Al dicho	200.ª
Fiscal del formulado	567.ª 1313.ª
Al dicho	568 1313.ª
D.n Fran.co de la Fuente y Loayza	705.ª
D.n Rosa de la Oliva	714.ª
Arzpest.e del D.n Franc.o de Paula	966.ª
D.n Fran.co Velarde y Neyra	997.ª
Conde de Torre antigua	1382.ª

Patronato de Villaquixan

Herd.ª del D.n Lorenzo Vizcarra	87.
D.ª Bernarda Zagal	232.ª
Prior de S.n Agustin	242.
D. Fran.co de la Fuente y Loayza	696.ª
D. José Manuel Valdez	742
Conde de S.n Javier	742.
D.n José Fran.co Fern.z Pradia	742.ª
Conde de Torre antigua	1255.
Al dicho	1257.
D. Aranaco Prior	1257.
D. Ant.o Bejarano	1257.ª
D. José Ant.o Yganzo	1405.ª
Al dicho	1405.ª
Pron.ª del D.n José Ant.o Serrano	1406
Prior de la Buenam.te	1406
Herd.ª del D.n Gerom.o de la Vanda	1406.

Memoria de [illegible]

Prior de [illegible] — 20ª
D. Maria Hermano da Davila — 20ª
D. Mariano de Santa Cruz — 21.
D. Pedro Nolasco de [illegible] — 121.
Conde de Montemar — 123ª
D. Juan Ruiz Davila — [illegible]
D. Fran.co Ant.o Zayas — 122ª
Prior de Santo Domingo — 122.
D.n Pedro Josè Munoz — 237ª
D. Fran.co Borja Moreno — [illegible]
D.n Melchora Vidal — [illegible]
D.n Pedro de la Puente — [illegible]
D. Fran.co Borja Moreno — 270.
Al dicho — 270.
D.a M.a Joaquina Bendujo — [illegible]
Conde de Monteman — [illegible]
Mayordomo de S.ta Ana — [illegible]
Alb.l de D.a Petronila Vazquez — 371.
D.n Pedro Josè del Soto — 371.
Hor.s de D.a Josefa Medarra — 371.
Alb.l de D.n Tomas Alcuñor — 493.
D.a Juana y D.a Josefa Oyague — 494
D.a Manuela Arquimaner — 494
D. Fran.co Colmenarez — 498.
Prior de la Buenam — [illegible]
D.a M.a Belen y — [illegible]
D.a Josè Ygn.o Moreno — [illegible]
D.a Josefa de la Cuba — [illegible]
Fiel del Fond.o — 564 — [illegible]
Al dicho — 564 — 1318
Al dicho — 564 — 1318
Al dicho — 565 — 1318
Al dicho — 565 — 1318
Al dicho — 563ª — 1318
D.a Fran.ca Carrillo — 649ª
Sindico de Copacabana — 649ª

D.n Juan Ruiz Davila — 650.
Conde de Castañeda — 650.
Mariano Moreno — 650.
Capellan de Coro — 792.
D. Jorge [illegible] — 792ª
D. [illegible] — [illegible]
D. Manuel Silva — 792ª
Alb.l del Rosario Aguila — 930.
Candelaria Solis — 930.
Prior de Moncayo — 930ª
D. Fran.co Ant.o Zayas — 930ª
Pb.e D.n Bernabe Zayas — 930ª
Mayor.mo de S.ta Ana — 1022ª
D. Micaela Prior de la Merced — 1023.
D. Buenav.a Aranaes — 1023
Conde de Torre Velarde — 1023
D.a Nazaria Larrainaga — 1023ª
D. Juan Ruiz Davila — 1023ª
Alb.l del S.r D.n Tomas Ganez — 1023ª
Conde de Monteman — 1140
D.a M.a Paz — 1140
D. Micaela Prior de Merced — 1140ª
D. Josè M.a Bendujo — 1140ª
D. Juan Mar.a Ordoñez — 1140ª
D. Manuel Parron — 1140
D.n Ygnacio Prio — 1141.
D.a Fran.ca Aliaga — 1141.
Com.r de la Merced — 1270.
Escr.o de Pedro Nolasco — 1270.
D. Fran.ca Biendicho — 1270.
D.a Juana Carrasco — 1270
Hor.s de D.a Teresa Montero — 1270ª
D.n Pedro Romero — 1388.
D.a Juana Rivera — 1388
Prior de la Buenamuerte — 1388
D. Josè Ant.o Tena Prado — 1388ª

Para alcanzar
esta de esta letra

Nomenclatura de la Concepcion.

D. Juan Pedro Muncadini — 77ª
Itor. del D. Domingo Ramirez — 77ª
D. Mª. Magª. Bernaler — 78ª
D. Manº de Salazar Bragas — 78ª
D. Juan [illegible] — 78
Itor. del D. [illegible] — 336
D. Martin Eulanola — 336ª
Pror. dela Zuerramurcha — 457ª
Fiscal del Sor. — 563
Alcho — 563
Alcho — 566ª
Alcho — 566ª
Alcho — 567
D. Rosalia Saravia — 580
Rector de Sto. Tomas — 580ª
D. Juan Manº Gayo — [illegible]
D. Julian Pacheco — [illegible]
D. Carlos Ortiz — 672
D. Eugenio Valdivieso — 738
D. Carlos Ossorio — 739
Conde de S. Juan Nepomuceno — 739
D. Jose Antº Ruiz Prada — 739ª
D. Juan Joaquin Zarate — 887
Alb. del D. Juan Manuel Valdes — 889ª
D. Monica Malo — 895ª
Alb. del D. Domingo Ramirez — 898ª
D. Jose Salguero — 959
D. Micaela Corrion — 1022
D. Ygnacia dela Cadena — 1126ª
D. Sebastian de Nogueira — 1233ª
Conde de Monte mar — 1233ª
Alb. del D. Juan Mio Larranaga — 1233ª
Itor. del D. Juan Bto. Oquendo — 1234ª
D. Juan Ruiz Davila — 1234ª
D. Eugenio Valdivieso — 1234ª

D. Mª. Rosa Palomino — 1323
D. Manl. Panadero — 1323ª
Pror. dela Guerramurcha — 1323ª
D. Claudia Lamarca — 1323ª
Itor. del D. Pedro Campuzano — 1323ª
D. D. Carlos Ortiz — 1374
Itor. del Sor. Maldonado — 1412ª
D. del Sor. Marqs. de Segarra — 1412ª
D. Juan Moreyra — 1412ª
D. Rosa Garcia — 1413
Rector de Sto. Tomas — 1413
D. Pablo Alvarado — 1413
D. Juan Ruiz Davila — 1413
Fiscal del Consulado — 1346ª
Alcho — 1347ª
Alcho — 655

Feligresía de S. Juan

Herid del Arno Cortiguero 202ª.
D. Rafael Lopez ——— 263.
D. Joaquin Diaz ——— 263.
D. Nicolas Diaz ——— 699ª.
D. Mariano Chavarria ——— 700.
D. Manuela Negron ——— 795ª.
D. Pedro Pardo de Figueroa — 827.
El dicho ——— 827ª.
Viuda de Frinianas — 827ª.
D. Melchor Fonseca da — 827ª.
Condesa de la Vega ——— 828
Tesorero de O ——— 828.
D. Fran.co Sagarabeytia — 885ª.
D. Pedro Valdelomar ——— 966ª.
D. Juan Ruiz Davila ——— 976.
D.ª M.ª del Carmen Figueroa — 1106
D. Juan B.ta Andraca ——— 1164.
D. Ramon del Valle ——— 1213.
Conde del Villar de Fuente — 1213.
D. D. Manuel Carrillon ——— 1213ª.
D. Ramon Fovilla ——— 1213ª.
D. Pedro Manuel Baza ——— 1227ª.
Marq.s de Sarasdavila ——— 1234.
D. M.ª Ygnacia de la Camara — 1243
D.ª Bernarda de la Mata — 1243
Baronesa de Lopacavana — 1243ª.
Marq.s de Nuevfanos ——— 1243ª.
Prior de S. Agustin ——— 1246.
D. Eugenio Riscorbe ——— 1246ª.
Conde de Monteman ——— 1246ª.
Conde de S. Isidro ——— 1246ª.
Priora de S.ta Teresa ——— 1246ª.
D. Jose Noriega ——— 1247
D.ª Maria Reyes ——— 1247.

D. Man.l Salazar Vicuña 1247.
D. Jose Benito Vera — 1247ª.
D. Claud.o Fern.z Prada — 1247ª.
Tesorero de la O ——— 1258ª.
D. Fran.co Javier Saavedra — 1264ª.
D. Lucas Barberi ——— 1264ª.
Hered.a del M. Enarm.z Cordova 1264ª.
Hered.a del Alferez Fodoy — 1264ª.
D. Jose Calcidua ——— 1266ª.
Hered.a de Sorga Mudarra. 1266ª.
Tesorero de la Ciudad — 1267.
Consulado 6. 1358ª. a 1359ª.
Otro mas alto ——— 1363
Adm.r del Hospicio — 1370ª.
Fr. Jose.f Caballero ——— 1406ª.

Parroquia del Rosario

D.ª Maxia Nieves Bernales - 51 - Adm.r del Panteon - 1272
D. Agustin Mendoza - 51 - D. Anto. dela Guimara - 1278
Al dicho - 51ª D. Mª. Anta. Alvarado - 1272.
D. Manuel del Pozo D - 51ª D.n Josè Rivero - 1276ª
Rivero dela O. D - 51ª D. D.n Ant.o Josè de Oyague - 1277
D.n Bernardo Dovalo - 264 Conde del Villar D - 1277.
D. Ypolito Vrrame - 387 D.n Domingo Campo E.D, 1277.
D. Angel Calderon - 387ª D.ª Jacoba Melendes - 1277ª
Prior del Agustin - 387ª D.ª Nicolasa del Pozo D - 1277ª
D.ª Margarita dela Cagiga D. 388ª T- Trial del Com.do S. 1364ª y 1365.
D.n Pedro Torre Mendoz D - 411. Trial dho D. 6- 1365 y 6.ª y 1366
Diputado de Dotes - 459. Al dicho p.r 3 de maxzo - 1396ª
D. Josè Rivero - 500 Mar.ª dela Sanidad - 1404ª
D. Agustin Mendoza - 682ª Hospicio de Pobres D - 1418.
Rivero dela Piedrima - 703. Prior del Agustin - 1436ª

Hospital de S.ta Cruz

Abad.ª la Vieja de S. Catalina - 54ª D.ª Josefa Corvalan - 683
D. Andres del Castillo - 54ª D.n D. Bernabe Zayas - 956
D.ª M.ª Ant.ª Bustamante - 681ª D. Juan Ruiz Davila - 957.
Heredd. de D.ª Juana Zumaran - 681ª D.ª Juana Zumaran - 957ª
D. Tomas Panizo - 683. D. Mariano Manescau 957ª
D.ª Paxom de Bayer - 957ª

D.ª Monica Orrio y ——— 958
D.ª Josefa Carrillo ——— 958
D. Andres del Castillo ——— 991
D. Juan de Julian ——— 1004.
D. Man.l Figueroa dela Daga ——— 1005.
D.ª Cat.ª Sanchez Boquete ——— 1005.
D. Dias Ramires ——— 1093ª
D. Isidro dela Concep.n ——— 1130.
D. D. Juan Co.de Echagüe ——— 1254.
Conde de Valle Oselle ——— 1254ª
Parroquia del Sacramento ——— 1252.

D. Juan Co. Moreyra ——— 1254ª
D. Manuela Oyanguren ——— 1255
D. Jose Ciriaco Sicilia ——— 1255
D. Ignacio Saenz de Tejada ——— 1255.
D. Manuel Daza ——— 1269ª
D. D.n Juan Co. Malda ——— 1289ª

Convento de S. Jn de Dios

D. Ant.o Camilo Vergara ——— 35.
D. Jose Zapata ——— 337.
D.n Juan Co. Valles ——— 337ª
D. Margarita Commiex ——— 337ª
Marquesa de Negrepont ——— 337ª
D. Rosa Cobos ——— 338.
M.ª Carolina de Sosa ——— 338.
D. D. Jose Ant.o dela Torre ——— 338.
D. Micaela Ibarnola ——— 657ª
D.n Nicolas Gonzales ——— 838.
D. Ventura Vgarte ——— 958.
D.n Jose Cuellar ——— 958ª
D. Isidro Crudeno Sicilia ——— 976.
Dias. Ramirez ——— 1091ª
D.ª Camila Jaramillo ——— 1146.
D.ª Joaq.n Ant.o Torres ——— 1179
D. Vicente Carreira ——— 1278ª
D. Josefa Ysassaraval ——— 1278ª
D. Jose Arrio ——— 1324ª

Refugio de Incurables

D. Remigio Javier ——— 908ª
Marq.s del Rosario ——— 911.
Mar.s del Marq.s de Cara ——— 1265.
Conde de S.n Juan de Luriganch.o 1278.

D.n Juan Co. Moreyra ——— 1327.
D. Juan Fd ——— 1384ª
D.ª Camila Jaramillo ——— 1394ª

Monast.º del Prado, y Santa Teresa

Dª Pror. dela Buenamuerte 6.
Pror. dela Buenamuerte — 76.
Pror dela Buenamuerte — 76ª
D. Josefa Hurtado — 76ª
D. Franca Ruiz del Burgo — 97ª
D. Franco Valler — 135ª
Pror. dela Buenamuerte — 223
D. Eulalia Menacho — 1
Pror. dela Buenam — 820
D. Miguel Fenorio — 592.
D. Franco Antº Solorzano — 665.
Dª Pror. dela Buenamuerte — 705ª
Dª Judas Fadeo Reyes — 763ª
Dª Eusebio Gutierrez — 958ª
D. Juan Ruiz Davila — 946ª
Pror dela Buenamuerte — 995.
D. Franco Colmenares — 995.
Dª Mig.l Fenorio — 1086.
Dª Eulalia Menacho — 1086ª
Conde de Saravia — 1091.
D.a D. Manuel dela Fuente — 287
D. Rafaela Larrinaga — 298ª
Manuela Villanueva — 1385ª

Pror de Stº Domingo — 237ª
Dr Ramon Torilla — 3805
D. Juan Antº Marino — 3805
Minra de Benitarras — 2406
Condesa dela Vega — 474ª.
D. Manl Sanº — 474ª
D. Manuel Solares — 474ª
Consulado 2. 475 — 1205.
Dª Juan Franca Sarabia — 500ª.
D. Manuel de Santiago — 1205.
D. Manuel de Salazar — 1205ª
Condesa dela Vega — 1205ª

Huertanos

D. Dominco Piquijo — 172ª
Mayordomo del Rosario — 172ª
D. Josefa Salazar — 173
Mayordomo de Sr Andres — 173
D.a Josefa Manzanaral — 173
Mr. del Dr Miguel Garcia — 173
Mr. del Sr Huertas — 173ª
D. Micaela Prieto Montenla 173ª
Fenorios dela O — 174
Fiscal Alcomendas 2 — 1326.

Mercedarias

D. Andres Salazar	600	1328ª
Al dicho		1000.
D. Manuel Cuero		282.
Trial del Consulado	600	1329ª
Al dho	600ª	1333ª
D. Maria Antª Vergara		635.
D. Mariano Santa Cruz		976.
Mayordomo del Rosario		1197ª
Alb. del Dn Antº Alvarez Moran		1270ª
D. Josefa Munoz		1314ª
Al dha		1315.
Al dha		1315.
Al dha		1321.
D. Andres de Salazar		1321ª
Al dho		1321ª
Dn Manuel Cuero		1321.
D. Mª Antª Vergara		1322
Pror. de F. Aguirre		1322.
Trial del Consulado		1329ª.
Al dicho		1333ª.

Trinitarias

Dn Jose Zapateca	715.
Dª Marca Caroli	989.
Mayordomo del Rosario	1174
Trial del Consulado	1336ª
Al dicho	1337.
Al dho	1337.
Al dho	1337ª
Al dicho	1337ª
Al dho	1337ª
Al dho	1337ª
Rector de Sn Tomas	1337ª
Marquesa de Zaragoza	1338
Dª Juana Mazª Mendoza	1338.

Nuestra Sra de Santa Ana

Dn Juan Stella	1055.
Trial del Consulado	1370.
Dª D. Mariana Reyna	579ª.
Dª Jose Salazar	580.

Siguen las Cantaras de Paya de Santa Clara.

Dn D. Manuel Berazas	1369.	Dª Rosa Rivas	1369
Dn Josefa Mª Rivera	1369.	Dn Bernardo Dorado	1369ª
Dª Maria Rodriguez	1369.	Rebeca Camacho y otras	1369ª.

P.l Mario Barraza = 1369a
Prior de Santo Domingo 1370.
Al dicho ——————— 1370.

Poder D. Fran.co D.r y Sres. a D. Juan Man.l Quiros y ---- 7.a
Pago -- D. y D.n Fern.do Salazar. a D.a Luisa Salazar ---- 8.a
Convenio y obliga.n D. Fran.co Mesa. con la M.d Brigida Ruiz ---- 9.a
Pago -- D. Fran.co Valles p.r Arr.do al Rect.r de S.n Tomas ----
Aplicac.n D.a Manuela Sam.l y Maria a D. Jose Sam.l ---- 26.
Poder D. Fran.co M.a de Zuluaga a D. Pedro Urquiano ---- 32.a
Venta D. y D.n Fernando Sambrano a D.a Carmen Trillo ---- 46.
Poder D. D.n Fran.co Gil a D.r D.n Jose Gil de Torbada ---- 55.a
Granada D. D.n Faustino [illegible] ---- 76.a
Obligac.n D. Fran.co [illegible] ---- [illegible]
Venta D. Fran.co Lusan a [illegible] ---- [illegible]
Venta D. Fran.ca Valdes a D.a Ma.a Dom.a del Valle ---- 152.a
Pago D. Fran.co Jose Morales a D. Lorenzo Robledo ---- 169.a
Obligac.n D. Faustino Manzo a D.n Apolin Carrillo ---- 231.a
Obligac.n D. Fran.co Calvo a D.r Conde de Monteagudo ---- 241.a
Pago -- D. Fran.co Flores a D.a Cosme Ximenez ---- 269.
Venta D. Fran.co Gonz.z a D. Luis Reyero ---- 273.a
Pago D. Fran.co Garcia a D.a Juana Gandiaroval ---- 282.a
Cesion D. Fran.co [illegible] a Juan Vic.te Algoria ---- 306.
Venta D.a Ermina [illegible] a D. Andres Arce ---- 312.a
Testamento de D. Fran.co del Pinero ---- 330.a
Dimision D. Fran.co Valleserror. a Com.d D. Agustin ---- 340.a
Obligac.n D. Fran.co Moreno p.r D. Juan Prieto ---- 368.a
Obligac.n D. Fran.co Saavedra a D.a Manuela Casas ---- 372.a
Venta D. Faustino Manzo a D. Fran.co Duble ---- 380.a
Pago D. Fran.co Gallego a D. Conde de D. Juan Nepomuceno ---- 387.a
Poder D. Faustino Guapoya a D. Jose Nicolas Gabarret ----
Vicaria D.a Fran.ca Ramirez a Luis.a Rita Negrot ---- 463.a
Poder D. Faustino Manzo a D. Manuel Morales ---- 465.
Fianza D. D.n Fran.co Valle. a D. Manuel Salamanca ---- 466.a
Pago D. Fernando [illegible] a D. Manuela Aquilas ---- 480.
Dote D. D.n Fran.co Rodrig.z p.r Ocon. al Parroquia de Olave ---- 490.a
Pago D. D.n Fran.co Alcazado. al Adm.r del Pan.con ---- 521.

Venta de Barco. D. Fran.co de Yzcue a D. José Fernandez — 522
Oblig.n El S.r D. Felix dela Roza a D. Matías Exposito — 532.
Oblig.n D. Fran.co — a D. Manuel de Sobrado — 563.a
Venta — D. Andres Otero a D. Juan Bayon — 565.a
Venta — D. Fran.co de Yzcue a Sorsa Comparet — 568.
Poder D. Fran.co Barcenas a D. Pedro Llanos — 574.
Pago — D. Fran.co Mendoza a D.a Mariana Berria — 579.a
Obra — El Sho. a D.a Sorsa Salazar — 580.
Vivienda D. Fran.co de Yzcue a Isabel Negria — 647.a
Venta — D. Ramona [illegible] — 663.a
Poder D. Fran.co Luciano Carnicina a D. Rafael Perez — 680.
Poder Sho D. Fran.co a D. Mariana Garcia [illegible] — 681.
Pago — Pr.o D. Fran.co Frexo al Prior de S.to Domingo — 697.
Oblign D. Faustino Farfan a D. Asperano Redruexe — 718.
Pago — D. Fran.co Inda p.r Obra al S.r Conde dela Vega — 744.a
Obra — El Sho. a D. José M.a Bendaño — 745.a
Oblign D.a Feliciana Miranda a la Congrega.on del S.to de la — 748.a
Poder D. Fran.co de Yzcue a D. Tribunal Alvarado — 807.
Poder D. Fran.co Ramon Viana a D. Tribunal de Alcaldes — 807.
Poder D. Fran.co Xavier de Yzcue a D. [illegible] — 917.
Arrendam.to D. Fran.ca Cruzero a D. Manuel [illegible] — 920.a
Poder D. Fulgencio Zapata a D. [illegible] — 950.
Donac.n D. Fran.co Zamboa a D. Mar.a Barreras — 961.
Donac.n Sho D. Fran.co a D.a [illegible] — 962.
Venta D. Fran.co Zambrano a Juan Sazamabiria — 990.
Venta D. Fran.ca del Carrillo a D. Ant.o Cuevas — 1005.a
Testamento del S. D. Fran.co Alvarado Vazq.z de Velasco — 1036.
Recivo D. Fran.co Ballesteros p.r Otro al S. D. Simon Rivero 1067.
Testamento del D. Fran.co Concha — 1110.a
Poder D. Fran.co Joaq.n Lucki a D. Joaq.n Fran.co Lucki — 1126.a
Poder El Sho D. Fran.co al mismo D. Joaquin — 1127.
Compañia D. Fran.co Zamboa con D. Fran.co Ant.o Sanchez — 1128.a
Venta D. Fran.co Navarro a D.a M.a Sorsa Garcia — 1146.

Pago - D. D. Juan Maeda - a la Sondera de Burnio Real - - - 1164
Venta Felipa Abarca - al D. D. Carlos Orbea - - - —— 1179.
Venta - D. Juan. Olavide - a D. Jose Castillo - - - - - - —— 1187.
Poder D. Juan Jph. de Azue - a D. Franco Carranza y - - - 1225.
Testamento del S. D. Francisco Gil - - - - - - - - - - —— 1230.
Pago - D. Juan, Jose Gumin - a D. Matias Maestro - —— 1234.
Poder D. Faurino del Campo y. a D. Toribio Joaquina - - - 1239.
Obligan. D. Feliciana Miranda - a D. Josefa Lozano - - - 1244.
Poder D. Fern. Exo. Holmes y. a D. Toribio Domingo Goyoaga - 1272.
Venta - S. D. Felix de la Roza - a D. Gregoria Olmedo - - 1278.
Poder gral. D. Juan. Gamboa - a D. Phe. Quevedo - - - - 1310.
Poder. El S. D. D. Juan Jph. Echague - a D. D. Mariano Abellaneda - 1316.
Venta. D. Phelipe Quevedo - a Nicolasa Marallana —— 1326.
Poder gral. D. Juan. Mª de Zulueta - a D. Juan Bta. Aguirre - - 1334.
Poder D. Juan. Rodrigo. y - a D. Juan Bta. Rivero - - - —— 1338.
Pago - D. Juan Moreyra - a D. Arnod Calderon - —— 1373.
Venta - D. Phelipe Quevedo - a D. Julian Pinto - —— 1380.
Pago - D. Mano. Valles p. - al Rector de S. Tomas - - - —— 1476.
Pago D. Fern. Salazar - al S. D. Andres Salazar —— 1439.

Escritura d. Getrudis Arrieurenaga à Rita Negra — 22.
Testamento de d.a Geronima Flores — 110.
Testamento de d.a Getrudis Arrieurenaga — 133.a
Venta d.a Gregoria Solis ad.r Ignacio Gonzales — 143.a
Testamento de D.r Geronimo de Vivanco — 208.a
Obligaz.n d.r Greg.o Sanabria ad.n Ant.o Guarp — 275.a
Pago - Getrudis Santachumbi ad.s d.r Juan B.ta Lavalle — 272.
Pago - d.r Greg.o Fern.o Paredes. ad.a Fran.ca Carrillo — 368.a
Pago - El Otro ad.a Aguarina del Pozo — 373.a
otra - El Otro a d.r Jose Lazaro — 648.a
otra - El Otro al s.or Conde de Monternar — 648.a
Obligaz.n d.r Geronimo Laghica ad.a Paula Viñas — 684.a
Venta d.a Getrudis Arrieurenaga à d.a Philipa Ramirez — 890.a
Escritura d.n Geronimo Cexnello a Jose Santos Negro — 916.
Venta d.n Gregorio Fernandez a d.n Nicolas Soxequi — 939.a
Venta d.a Getrudis Poniano ald.r d.n Esteban Arrieurenaga 963.
Pago d.n Gaspar Carcres ad.n Licio Barzana — 977
Obligaz.to d.n Greg.o Fernandez ala Sra Viuda de Sant.o — 985.a
Arrendam.to d.n Gaspar Angulo ad.n Gab.l Vict.no de Arias — 998.
Poder d.n Guillermo Calderon ad.n Domingo Forr.s Cañada — 1105
Poder otro d.n Guillermo ad.n Diego de Aliaga — 1107
Poder d.n Gregorio Fern.z ad.n Man.l Nic.s Gorriti — 1109
Obligaz.n d.n Guillermo Calderon ala Testam.ria de Alvares — 1121
Testamento de d.n Gaspar de Oxuez Misiones — 1133
Cesion d.n Guillermo Calderon y ad.a M.a Vrionagoena — 1168.a
Cesion otro d.n Guillermo ad.n Fran.co Valerio Casola — 1175.a
Escritura. El Otro à Antonio Negro — 1181.
Poder s.r d.n Gaspar Rico à d.n Domingo Forres y otros. 1226.
Poder otro d.n Geronimo Vivanco à d.n Manuel Arrieta — 1295.
Venta d.a Gregoria Olmedo. ad.n Rafael Fran.co Melendez — 1310.
Pago - d.r d.n Greg.o Aliex al Admor. de Reales fincas — 1312.

Venta d.ª Juana Escobar ad.d Fran.co Calvo ——— 6.ª
Obligaz.n d.n Jose M.ª Gomez ala Viuda de Sam.o ——— 7.
Venta d.n Juan Fran.co dela Casa Alvo. ad.d Juan Sobrina —— 18.ª
Obligaz.n d.ª Jorja Villareal y ad.n Andres Marq.s Verdugo — 20.
Pago d.ª Juana Abella Juarez. a los Propios dela Ciudad —— 23.ª
Venta d.n Juan Gil. ad.d Juan Sobrina ——— 23.ª
Obligaz.n d.n Juan Villaverde ala Viuda de Sam.o ——— 32.ª
Venta d.ª Josefa Conziguera ad.d Victora Baytron —— 34.ª
Obligaz.n d.n Jose M.ª Galdames ala Viuda de Santiago — 40.
Testamento d.ª Juana Gonzales ——— 42.ª
Venta d.ª Juana del D.r Manrique ad.d Fran.co Calvo —— 50.
Obligaz.n d.n Jose M.ª Iguiniz y ad.d Joaquin Barqua —— 53.ª
Pago d.n d.n Jose Ant.o Verzara ad.d Fran.co Mendoza —— 55.ª
Dote d.n Juan Elizalde ad.d Fran.ca de Santiago —— 60.ª
Obligaz.n d.n Jose M.ª Gomez y ad.d Man.l Ant.o del Portillo — 65.ª
Venta d.ª Juana Ribera ad.d Jacinto de Gimeno ——— 74.ª
Poder d.ª Josefa Maxaino ad.d Alonso Saen de Tejada —— 78.ª
Obligaz.n d.n Jose Narciso Mansilla al.s d.n Man.l L. Plata — 80.ª
Obligaz.n d.n Juan Porres viuda de Santiago ——— 85.
Carta Pago d.n Juan Macho ad.d Joaq.n Garcia Herreros — 83.
Donaz.n Lic.do d.n Jose Moreno al R.l Hospicio de Pobres — 83.ª
Poder d.n Juan del D.r Sunigay ad.d Man.l Ant.o Lizarraga — 87.ª
Venta d.n Juan Ruiz Davila ad.d Pedro Irigoyen ——— 91.ª
Arrendam.to d.ª Josefa Enriq.z Mateos ad.d Man.l Alador —— 92.
Recivo d.n Jose Jaunaqui ad.d Manuel Amat ——— 97.
Pago Fr Jose Rios al S.r Marq.s de Corpa ——— 97.ª
Venta d.ª Juliana Vazquez ad.d Juana Rodriguez —— 99.
Pago d.r d.n Juan Jose Zarate ad.d Apolinario Viria —— 116.
Venta d.n Jose Alvarez Vargas ad.d Juan Sobrina —— 116.ª
Testamento del D.r Joaquin Benito de Aguirre —— 117.ª
Obligaz.n d.n Juan Blanco y su Muj.r al S.r Marq.s de Casa Boza — 148.ª
Obligaz.n d.n Juan Rex al R.l d.n Carlos Orbea —— 151.ª

Obligaz. D. Juan Panizo y su hijo a D. D. Luis Bueno ——— 156ª
Fianza D. Josè Londeva a D. Josè Bedoya ——— 161.
Obligaz. D. Josè Goyt y a D. Marcin Goicoechea ——— 174.
Poder D. D. Josè Fruy.º Paredes a D. Fran.co del Campo ——— 174ª
Obligaz. D. Joaq.n de Paso y Alvarez a D. Fern.do Perez y Cuesta ——— 175.
Venta D.ª Josefa Gago a D.ª M.ª Manrique de Lara ——— 176ª
Pago D.ª Josefa Catalina Arnica a D. Bernard.º Marrano 177.
Otra Dicha a la Sra D.ª Josefa Muñoz ——— 177ª
Poder D. Josè Goyt. a D. Mariano Peña ——— 178.
Poder D. Josè Ignacio de Opaso a D. Jo.n de Opaso y otro ——— 183ª.
Obligaz. D. Josè Chaves y a D. Pedro Villacampa ——— 195.
Patrimonio D. Joaq.n Gomez Frigoro a D. Marcos su hijo ——— 198.
Obligaz. D. Josè Chaves y a D. Man.l Fern.º del Portillo ——— 200ª
Poder D. P. M. Fray Josè Contreras a D. Eulalio Benavides ——— 201ª
Fianza D. Josè Rodulfo con D. Carlos Gijon p.r otro ——— 203.
Obligaz. D. Juan Man.l Garcia y a D. Sam.l Romero ——— 207.
Poder D.ª Josefa Martinez a D. Fran.co Hurtado ——— 225ª
Cesion D. Juan Ruiz Davila al D. D. Josè Man.l Davalos ——— 227.
Obligaz. D. Juan Mera a D. Martin Goicoechea ——— 233.
Obligaz. D. Josè Dalzo a D. Miguel Fernando Ruiz y otro ——— 238ª
Obligaz. D. Juan Josè Manero y a D. Fran.co Josè Morales ——— 240.
Pago D. Juan Josè Muñoz a D. Juan Alvarado ——— 242ª
Otra El dho a D. Lorenzo Zamora ——— 243.
Otra El dho al S. D. Fran.co Alvarado ——— 265ª.
Venta D. Juan Sobrera a D. Juan Amburzo y otro ——— 253ª.
Venta D. Josè Luciano Fernandez a D. Mariano Merino ——— 255.
Venta El dho al dho ——— 255ª
Venta El dho al dicho ——— 256ª.
Pago D. Juan Gonzochano a D. Lucas Barbesi ——— 261ª.
Obligaz. D. Juan de D. Velada a D. Man.l Barona ——— 262.
Obligaz. D. Josè San Martin a D. Victor Angulo ——— 265ª.
Pago Josè Gervasio de Jesus al S. D. M.ª Sta de Lozalle ——— 272.
Venta D. Josè Canizoba a D.ª Ignacia Cuellar ——— 283.

Obligz. D. Juan Pedro Zaldiar y ad. Juan Gumion ——— 283ª
Arrendam.to D. Juan Jph.o Carriva ad. Isidoro Reyes — 284ª
Obligz. D. Juan Tomas Enriq.z ad. Manuel Gastiquena — 291ª
Obligz. El Sho. Juan Jph.o de la Viuda de Santiago ——— 296ª
Venta D. Juan Rey y otro ad. Rosa Mª. Moreno ——— 297.
Poder D. L. M. Fr. Jose Sella al D. D. Cenon Faole ——— 314.
Pago D. Jose Greg.o Alvarez ad. Jose Mar.a Elizalde ——— 321.
Capitul. ad. Juan Manuel Fil Villarante ——— 321ª
Voto El Sho. Juan Man.l ad. Manuela de Aorba ——— 322ª
Venta D. Jose Alvarez Marq.s al D. D. Juan Gomez ——— 328
Venta D. Juan Ambulzo y otro ad. Pedro Juarez ——— 328ª
Pago D. Jose Villareal ad. Pedro Piñeyra ——— 334.
Venta D. Jose Ypolito Ybañez ad. Juan Suero ——— 338.
Pago D. Jose Gomez Villa ad. Bernardo de la Rua ——— 339.
Poder D. Jose Novoa y Parga ad. Juan Jose Garcia ——— 339.
Obligz. D.a Josefa Sarmiento ad. Carlos Caxara ——— 342ª
Pago D. Jose Suero ad. Juan Mella ——— 366ª
Obligz. D. Jose Rey al D. D. Carlos Orbea ——— 372ª
Obligz. D. Jose Rodulfo y al S.r Marq.s de Cara Boza ——— 378ª
Venta D.a Josefa Leon ad. Gregoria Olmedo ——— 382ª
Testamento de D.a Juana Ploner ——— 383.
Venta D. Jose Cara ad. Jose Garcia y otra ——— 388ª
Poder D. Juan Pedro de Zaldarra a Jose Gutierrez ——— 388ª
Obligz. D. Jose Buitron y ad.a Josefa Lozano ——— 393ª
Poder D. Jose Buitron ad. Rosendo Sao ——— 394.
Poder D.a Josefa Martinez ad. Vicente Algoria ——— 397ª
Cesion D. D. Juan de Echavarria ad. Juan Gonzochano ——— [illegible]
Juramento del Vmo. S.r D. Jose Calvo Orihuela ——— [illegible]
Arrendam.to D. Jose Max.no Bravo ad. Pio Sanchez ——— 410.
Poder D. Jose Maneda Parodi ad. Juana Otaxola ——— 422.
Poder El Sho. ad. Jose Herrero ——— 422ª
Cesion D. Juan Monterpada ad. Juan Gutierrez de Rio ——— 422ª
Declaz. D. Juan Menchaca a los SS. Elizalde ——— 435ª
Obligz. D. Jose Ixigoyen y Zemono ad. Rafael Lopez ——— 437.

Pago- dn. D. Jose Moreno- ad. Manuel Serrano —— 459a
Nombram.to de Cap. El dho Prem.o ad. Juan Baron y Vargas — 459a
Obliga. D. Jose Hernandez ad. Manuel Salazar —— 460a
Poder D. D. Jose Perez al D. D. Juan Rodriguez —— 480
Pago D. Juan Toro Zaragoza ad. Man. Carballares — 480
Pago D. Juan de Salinas ad. Joro Hno. Hno — 481a
Poder D. Joaquin Manilla ad. Rosa Ramos —— 489
Dote D. D. Jose Perez ale Pasion. del Pozo. Olave —— 490a
Poder D. Juan del Cuevara ad. Rafael Yzaa — 492a
Pago D. D. Jose Man. Rivera ala Marq.za de Nervegnos — 493a
Poder D. Jose Ma. Morales ad. Juan de Ypina —— 496a
Poder D. Jose Matias Elizalde ad. Fran.co Zaldua y — 497a
Venta D. Jose Font y Roig ad. Juan Vicente — 499
Poder D.a Josefa Martinez ad. Juan Alegria —— 516a
Venta D. Juan Pedro Zatalias ad. Jose Cabezuela — 517
Arrendam.to D. Juan Gil ad. Baltasar Lopez —— 518
Obliga. D. Man. Zaldarriaga ad. D. Man. Lopez Diaz — 527
Obliga. D. Juan Vivas y otros ad. Manuela Cadiza — 532
Venta de Casa a favor D.a Josefa de Villar ad. D. Valent. Cañad. 534a
Poder D. Jose Jgn.o Larrazaa ad. Juan Man. Vivas — 562a
Venta D. Jose Braulio Campo redondo ad. Juan Calvo — 584
Obliga. D. Juan Perez ala Viuda de Sarro — 586
Pago D. Juan Jose Navarro a D.a Josefa Salazar — 587
otra otro D. Juan al D. D. Domingo Lopez — 587
otra El dho ad D. Gabriel Barbadillo — 587a
otra El dho a dor N. Duques — 587a
Obliga. D. Juan Perez ad. Diego Aliaga — 587a
Obliga. D. Jose Rodulfo ad. Juan Chaviqui — 591
Venta D.a Juana Rodriguez ad. Jose Astorga — 592a
Poder D. Jose Jgn.o Larrazaa ad. Jose Martinez — 598a
Venta D.a Jacinta dela Quintana ad. Victor Amado — 600
Arrendam.to de Otaz. de Jose y Max.o Rivera ad. Man.l Garrido — 601
Obliga. D. Jose Velaarde y otro ad. Ignacio Salamanca — 612a

Poder - D. Jose Mª Velos - ad. Juan dela Fuente ——— 617.
Poder p. testar. El Mro Josef. al mismo Juan ——— 618ª
Venta - Josefa Rio - al S. D. Jose Mariano Larrea ——— 631ª.
Testamento del Exmo D. Juan Malpica ——— 637ª
Venta Josefa Rio - al S. D. Jose Mariano Larrea --- 634ª dup.
Obliga. D. Jose Mª Rodrigo - ad. Fern.do Co. Helmo ——— 642ª
Pago D. Juan Lorenzo Vivanco - ad. Josefa Garces ——— 648ª.
Pago D. Jose Fernando - ad. Juan Mella ——— 646ª.
Venta D. Joaq.n Mancia - ad. Manuela Miranda ——— 648.
Pago - D. Juan Jose Muñoz - al S. Conde del Villar ——— 649ª
Obliga. D. Juan D.ta Juana - ad. Man.l Ant.o Portillo ——— 650.
Obliga. D. Juan Montoya - ad. Manuel Cortiguera ——— 663.
Obliga. D. Juan Ant.o Cabezas y - ad. Man.l Ant.o del Portillo ——— 663ª.
Obliga. D. Juan D.a Valdevellano - al D. Jose Mar.a Larrea - 664.
Mandato D. Juan D.a Valdevellano - al S. Marq.s de Torre Tagle ——— 664ª.
Poder D.a D. Josefa Izquierdo - al Marq.s de Torre Tagle ——— 668.
Obliga. D. Juan D.a Velaunde - ad. Manuel Co. Helme ——— 677
Donacion D. Josefa Olmenares - ad. Juana Rosa Munoz ——— 677ª
Donacion Lacha - ad. Manuela Arroyo ——— 679ª.
Obliga. D. Juan Montespada - ad. Ant.o Sario ——— 679ª
Poder D. Juan Epinze - ad. Luis Landaverde ——— 679ª.
Venta D. Jose Alvarez Vaz, ad. Mariana Garcia ——— 682.
Arrendam.to D. Jose Lopez - a D. Domingo Villanueva ——— 685ª
Obliga. D. Juan D.a Velaunde - ad. Nicolas Garcia Fabor ——— 700ª
Obliga. D. Jose Pello de Meneses - ad. Manuel del Valle ——— 702ª
Poder p. testar Cl.s D. Jose de Arrieta - a su Dor. Nelson ——— 705ª
Pago D. Juan Jose Munoz - al S. Conde de Casa Pineda ——— 715ª
Poder D. Jose Mariano Casas - ad. Jose su tutem.r ——— 717ª
Obliga. D. Jose Pello Meneses - á D. Manuel Cortiguera ——— 718.
Pago - D. Jose Gabriel Morales - al Sindico dela Concep.n ——— 727.
Pago D. Jose Boqui - al D. D. Mariano Alvarez ——— 728.
Venta D. Jose Lorenzo Osorio - ad. Ferera Vivanco ——— 728ª.
Venta D. Jose Mayorga - ad. Jose Cavencoia ——— 746.
Obliga. D. Jose Romero - ad. Martin Cortiguera ——— 746ª.

Pago -- S.r D.n José Arrieta à Herd.s de D.n Benito Correa — 748.ª
Poza - El dho. a la Priora del Carmen — 748.ª
Pago - D.n José Anselmo Peña - a los Herd.s del Perron la Vaq.z — 755.
Testamento de D.n Juan Cardenas — 755.
Poder - D.n Juan de Dios Zuñiga a D.n Fermin de Iñarra — 765.ª
Reconvam.to D.n José Max.no Bravo - a D.n Juan Moneo — 774.ª
Pago - D.n Juan Moncon a D.n Pedro Rafael Carrillo — 776.ª
Oblig.n D.n Juan Alonso - a D.n José Fernandez — 806.
Poder - D.n Juan Anselmo Alvarez a D.n Juan Diaz — 807.ª
Poder - D.n Juan Bautista Saxxia a D.n Domingo Carpiux — 808.
Poder - El dho. a D.n Manuel Saxxia — 808.ª
Oblig.n D.n Juan Alonso a D.n José Fern.z — duppa — 00ª
Venta D.n José Severiano Ferreyros a D.n Ant.o Fern.z — 838.ª
Recivo - D.n José Braulio Campomanes, a los Frailes — 839.ª
Subrroz.n de Cerros } El D.r D.n Jose Ant.o Huertado - a la Capp.a de Leça — 840.
} mandó fundar D.n Juan de la Concha — 840.
Venta D.n José Lavenerio a D.n Ant.o Lorio Arquilles — 886.ª
Poder Fr. Juan de Dios Zorpa - à Fr. Mariano Fern.z — 886.ª
Pago - D.r D.n Jorge Benavente - a los Mor.s del Rosario — 888.ª
Venta D.n Juan Ygn.o Mendivaral a D.n Juan Sol — 900.ª
Oblig.n D.n Juan de D.s Valada - à D.n Fermin Bayona — 909.
Venta D.n Juana Rosa Villegas - a D.a Mag.a Victoria — 911.
Contrata El Mro. Juan Lazo - con D.n Pedro Juarte — 913.ª
Pago - D.r D.n Justo Figuerola - a D.n Ximeno Rodriguez — 915.ª
Pago - D.n Juan José Morales a D.a Clara Chenet — 916.
Oblig.n D.n Juan Pinto a D.n Rudesindo Farrido — 919.
Oblig.n D.r D.n José Verzara - a D.n Man.l Rivera — 921.ª
Recivido D.n Juan Man.l Rivera - a D.r D.n José Verzara — 922.ª
Subrrog.n D.n José Rodulfo - en D.n Andres Redondo — 923.ª
Oblig.n D.n José M.a Carrillo - a D.n Andres Redondo — 929.ª
Oblig.n El dho. - a D.n Sam.l Rodriguez Mam.n — 930.ª
Oblig.n D.n Justo de la Viña - a D.n Jose subcesm.o — 945.ª
Oblig.n D.n Jose M.a Zuaznavar - a D.n Alex.n Cortiguera — 949.ª
Poder D.n Jose Valera - a D.n Juan Perez y otro — 959.ª

Venta D. Josè Mingo ad. Juana Renuzia — 964.
Venta D. Juana Vazquez ad. Juan Nuevo — 965a
Testamento de D. Juana Maria Bolaños — 967.
Reconocimiento D. Josè Mª Boraui p. ala Obapia de D. Ochoa — 973.
Venta D. Jacoba Caballero ad. Maria Apolina Piedra — 987.
Venta D. Josè Basurco ad. Juan Sagarrabeytia — 990.
Testamento D. Jayme Thorne ad. Laurino del Campo y — 992a
Pago D. Mª Ana Enriq. al S. Marq. de Casa Davila — 999.
Obligaz D. Jayme Thorne ad. Ant. Sosa — 1000.
Venta D. Josè Lanao ad. Manuela Callejon — 1002.
Venta D. Josè Lopez ad. Bartolome Morales — 1013.
Venta D. Juliana Rivas ad. Manuel Alvarez — 1013.
Recivo D. Josè Mª Blanco al Teniente de la Guar.ma — 1022d
Obligaz D. Josè Fernz y Rosales ad. Mª Sta. Valdeavellanos — 1025d
Obligaz D. Josè Fran. Salabria ad. Man. Lopez Diaz — 1050
Pago D. Josè Acosta ad. Juan Mella — 1090a
Obligaz D. Juan Vilanova ad. Ant. Guaisch — 1096
Venta Josè Bonet à D. Ventura Noriega — 1090.
Venta D. Josefa Corsi ad. Fran. Rozano — 1094
Venta D. Juana Espinosa ad. Josefa Ramirez — 1094d
Obligaz D. Jayme Mayans ad. Josefa de la Piedra — 1096.
Traspaso D. Jose. Cadenso de la Cendexa ad. Mar. Zarate — 1097.
Venta D. Josede Arriaga p. ad. Juan Marq. — 1118.
Compania D. Juan Sobrino con D. Domingo Garcia — 1119.
Compania El dho y otro con D. Antonio Cueli — 1129.
Declaraz D. Juan Sobrino con D. Christoval de la Fuente — 1131a
Pago D. Josè Ant.o Lara al D. Pedro Davila — 1123.
Pago S. D. Juan Cavallos al S. D. D. Fran.co de Estaque — 1139.
Poder D. Josè Gutierrez ad. Damiana Landa su Muger — 1143.
Obligaz D. Juan Sta. Beloqui ala Viuda de Santiago — 1147a
Pago D. Julian Valduvia al S. Conde de Monteman — 1148.
Venta de casa D. D. Juan Arenchoi y. ad. Manuela Marino y — 1153a
Pago Fr. Josè Rios ad. Simona Comin — 1164.

Oblig.n D.n Jose Heredia ad. Marq.s Lopez Diaz ——— 1173.a
Pago D.n Jose Falcon ad.a Viuda del Sor.r D. Jose Dalzo ——— 1172.a
Poder D.n Jose And.s Paniagua à Pablo Ramirez ——— 1178.
Pago D.n Jose Fran.co Pequeder.o ad.a Ma.a Luisa Salazar ——— 1179.a
Paga D.n D.n Jose Man.l Bermudez ad.a Jose Penachena ——— 1180.
Oblig.n D.n Jose M.a Brice.s ad.a Antonio Guasch ——— 1183.a
Pago D.n Julian Baldivia al Conde de Casa Peñeda ——— 1184.
Venta de tierras D.n Pag.a Asin p.r ad.a Francisca de la Cadena ——— 1192.
Viuda D.n Jose Correa con Hijos Cuanillas ——— 1213.
Pago D.a Josefa Sar.na Arrieta ad.a Josefa Peña ——— 1213.
Poder D.n Jose Benito Leal ad.a Luis Garrollo ——— 1222.
Poder D.n Juan de D.n Zuñiga ad.a Man.l Ant.a Zuzuriaga ——— 1228.
Oblig.n D.n Jose de Arsimendi ad.a Juan Ant.a Zaisa ——— 1228.a
Poder D.a Josefa Gomez à Manuel Suarez ——— 1236.
Pago D.a Josefa Carrasqueira al.s Marq.s Almodovar ——— 1240.
Testamento del.a Juana de la Daga ——— 1250.a
Oblig.n D.n Jose del Castillo ad.a D.n Fran.co Sueyro ——— 1263.a
Poder D.a Josefa Martines ad.a D.n Dom.o Egochea ——— 1266.a
Pago D.n Justo Loremo Vivanco ad.a Josefa Arzabe ——— 1267.
Venta D.n D.n Juan Jose Lanare ad.a Manuel de la Fuente ——— 1267.a
Poder D.n Jose Ximenes ad.a Jose Blanco ——— 1267.a
Venta D.n Jose Sanjurjo al S.r Marq.s de Casa Saavedra ——— 1274.a
Venta D.n Jose Docal Sanjurjo ad.a Rosa Manrique ——— 1280.
Testamento del.a D.n Jorge Nuñez ——— 1283.
Poder El Mro. ad.a D.n Lorenzo M.a Izquierdo ——— 1283.
Recivo Sor Juana de S.ta Rosa al Mayordomo del Rosario ——— 1286.a
Pago D.n Jorge Benabente ad.a D.n Mariano Vazquez ——— 1289.
Venta D.n Josefa Gonzales al D.n D.n Fran.co Espinosa ——— 1289.
Venta de Banco D.n Juan Menchaca ad.a D.n Fran.co Zamboa ——— 1289.a
Venta D.n Juan Gualberto Arias ad.a D.n Juan Perez ——— 1294.a
Poder D.n Josefa Peña ad.a D.n Fran.co Ant.o Solorzano ——— 1297.a
Oblig.n de Alim.s D.n Jose Alzamora ad.a D.n Mig.l Calderon ——— 1315.a
Compromiso D.n Pag.a Arzuc.r cond.n D.n Pedro Valdelomar ——— 1340.a
Cesion Sec.o D.n Jose Moreno ad.a Man.l Fran.co Somino ——— 1355.a

Pago — D. Dn Josè Carcxes — al Dom. de Stanfano — 1360.
Recivo — El Dho D. Josè — al S. Dean deesta Sta Yglesia — 1362a
Pago — D. Josè Fuentes Chavez — al Dom. de Stanfano — 1360a
Recivo — El Dho — al S. Dean deesta Santa Yglesia — 1361.
Poder — D. Josè Villegas — a Pedro Espinosa — 1370a
Pago — El Dho — al Exponico de S. Pedro — 1372a
Donacion — Dn Juan Macho — al Hospital dela Caridad — 1381a
Obliga — Dn Juan Fran. Echaiz — ad. Cayetano Vidaurre — 1393a
Obliga — Dn Josè Mª Galvez — ala Fabrica del Pedro Mar. Taglo — 1395
Testamento — Josè de Recio — 1401a
Pago — Josè Andres Peña — a Nro. del Sr. Antonio la Vara — 1409.
Obliga — Dn Julian Perez — a D. Fran Xavier de Zeue — 1415a
Recivo — Josè Rafael Barabey — al Ser. dela Purisima — 1416.
Recivo — El Dho y — alos Mag. del Rosario — 1416a
Recivo — El Dho y — alos Dhos — 1417.
Recivo — Josè Ser. Balvonin y — al Sr. Conde de Luxiyanchu — 1417a
Vivenda — Dn Juan Macho — a Manuel Atarraci — 1427a
Recivo — Da Juana Luque y — al Ser. dela Purisima — 1429a
Granalg — Dn Juan Sobrera — ad. Dn Bart. Barbosa — 1397a
Pago — Jose Gabl. Morales — al Sindico dela Concep. — 1429.
Venta — Josè Cabero — ad. Jorge Salgado — 1435.
Obliga — Josè Ant. Mesa — ad. Blas Sotomayor — 1438.

Pago D. Lorenzo Zarate p.r otra al Prep.to de S. Pedro ——— 25.
Otra El dho. a los Propios dela Ciudad ——— 25.a
Venta D. Lorenzo Elquezica ad. Juan Suero ——— 60.
Pago. de Sposicion de Remate p.r ad. Eduardo Gonzalez ——— 54.
Nombram.to La Abb.a Clara, ad.r Jose Ant.o Escallos ——— 79.
Nombram.to La Abb.a dela Concep.on al Pbro D. Juan Carlos ——— 88.a
Venta Casa, D.a D.a Luisa Suero ad.r Ign.o Gomez Segovia ——— 101
Escritura La Mad de Trinitarias a M.a Natividad Negro ——— 124.a
Cesion D.a Lucia Pereira Serrano ad M.a Lucia Pedro ——— 129.a
Division y Adjudicacion los hijos de M.a Dolores Villegas Freiran ——— 144.
Poder D.n Lucas dela Lotera ad.r Raymundo Gomez y Segura ——— 151.
Compromiso los hijos de D.n Pedro Mentaxes y su Muger ——— 169.a
Poder D.n Lorenzo Elquezica ad.r Jose Felix Aguirre ——— 180.
Nombram.to La Abb.a dela Encarnac.on ad.r Juan Ramos ——— 223.a
Pago La Abb.a dela Concep.on al Jardinero dela O ——— 298.a 398.a
Nombram.to Los Mayord.mos del Rey ad.r Sor.a Carmen Muñoz ——— 314.a
Nombram.to Los Sres. a D.a M.a Santos Pinedo y su hermana ——— 316.
Nombram.to Los Sres. a D.a M.a Sor.a Navarro y su hermana ——— 316.
Nombram.to Los Sres. a D.a Sor.a Espinosa y Sagrario ——— 317.a
Nombram.to Los Sres. a D.a Catalina Lopez y Segundo ——— 319.a
Arrendam.to La Comunidad de Recoletas, ad.a Gabriela Vazq.z ——— 373.a
Venta D.a Lucia Saenz de Ayala ad.r Juan Pinoto ——— 423.a
Declaracion D.n Luis Orduña al D.r D.n Basilio Orduña ——— 445.
Testamento del D.n Luis Ant.o Sanz de Orduña ——— 469.
Nombram.to La Abb.a de S.ta Clara ad.r Mariano Rosa ——— 483.a
Nombram.to La Sra y otro ad.r Camilo Sanz ——— 485.a
Poder Los Hrs de Mayd.a y otros a Jose Conesa ——— 489.a
Pago La Abb.a dela Concep.on ad.r Manuel dela Fuente ——— 521.a
Otra La Sra al Prior de S. Agustin ——— 525.a
Nombram.to La Sra Abb.a al Pbro D.n Juan Casos ——— 529.
Venta D.a Luisa Villeso ad.r Alexandro Abascal ——— 567.
Nombram.to La Priora del Prado ad.r Juan Salazar San Royo 621.
Nombram.to La Abb.a de S.ta Clara a ad.r Rafael Maldonado ——— 653.a
Nombram.to La Sra a D.r Juan Arnaiz y Laredo ——— 655.a
Nombram.to La Sra. a D.r Mariano Rosa ——— 657.a

Poder — La Tercia de Fuencarral ad. Luis Ramio — 661
Pago — D. Lorenzo Zarate ad. Alg. Vivanco — 665.
Venta — D.ª Lorenza Alva ad. Teresa Sierra — 746.
Pago — D. D. Luis de la Torre al S. Marq. de Casafalda — 774.
Nombram.to — La Priora del Carmen-ad. Jesus, etc. — 790.
Arrendam.to — La Merced Benit. ad. Juan Solana y otros — 816.ª
Poder — D. Ramon Ximeno ad. Alm. de Zarza — 930.
Poder — D. Lorenzo Baso ad. Juan Gomez — 932.
Dote — Fran.co Moreno y ala Viuda de Alg. Ochoa — 932.ª
Compromiso — Los Alb.s de S. Alvarez Moran y otro con D. Pe-
dro Mendez y otros — 934.
Pago — Los Alb.s de S.ta Maria-á S. Maria Teresa — 936.
Obligac.n — D. Luis Pavaxin ad. Bernardo Rovelo — 954.ª
Nombram.to de Dote — Los Alb.s Ld. Ant.o Alvarez ad. Man.l Velez Villa — 983.
Nombram.to de Curad.r — La Alb.ª de la Concep.n ad. Catalina Galandi — 1005.
— La Sra. á Melchora Simba — 1007.ª
Convenio — La Relig.n de la Buenam. con la Marq.za Nogal — 1017.
Recibo — Los Fieros Compromis. en la testam.ª de D. Ant.o
Alvarez Moran ad. Guillermo Calderon — 1026.
Nombram.to — La Comend.r de Mercedes ad. Pedro Velez Villa — 1051.
Poder — D.ª Lucia Morales ad. Mercedes Aguirre — 1118.
Cancelac.n — Los Alb.s de Ant.o Alvarez con D. Guill.mo Calderon — 1121.
Venta de Casa — Los hijos de Nicolas Asencor y de Clara
Segovia ad. Manuela Marino y sus tres hijos — 1153.ª
Traspaso — D. Luis Pescoso ad. Jose Barloque — 1189.
Division y particion — Los hijos y herederos de Marq.s
al de la Cadena y D.ª Catalina Hernandez — 1198.
Pago — La Sra Marq.za de Villablanca ad. Juan del Valle Ponga — 1244
Pago — D. Lorenzo Zarate al Sor. de la Buenamistad — 1246.
Adjudicac.n de Finca de los SS. Herederos del S. Mar-
ques de Zelada ad. Rosa Aliaga y Boxida — 1258.ª
Poder — La S.ra Marq.za de Villablanca ad. D. Jose Larrea — 1268.
Recibo — La S.ra Condesa de S. Carlos al S. Marq. de Vallehermoso — 1273.

Venta D. D. Luis Bueno. à D. Tomas Morales ——— 1298.
Testamento de D. Luis Barona ——— 1299.ª
Obliga. D. Luis Pavaxin ad. Fran.co Valles ——— 1310.
Obliga. D. Luis Pozquera ad. Lorenzo M.ª Loquexca ——— 1385.ª
Pago D. Lorenzo Zancuc. ad. Agustin Vivanco ——— 1394.ª
Obliga. D. Lorenzo Chavez ap. Fran.co de Azpeitc ——— 1396.ª
Pago D. Lucrecia de Mio. ad. Manuel Barreda ——— 1413.ª
Contrad. la Sra Marq.sa de Valleumbroso à Dn Ant.o Negro ——— 1417.
Poder la Viuda de Sanchez à D. Juan Romualdo Polo ——— 1385.

Renuncias del D.r D.n Manuel Perez Fidela p.r otro 6.ª 98.ª 223. 329 481.
636. 743. 901. 1002.ª

Renuncias del.e Miguel Ant.o Vexar p.r sa hoan.l 6.ª 98. 288. 329. 481.
636. 742.ª 901.ª 1003. 1371.

Venta D.ª Maxia Carneiro a D.ª Petronila dela Foxe —. 04.ª
Obliga.z D.n D.n Manuel Cortes y. ad.m Fran.co X.r de Teuo — 05.
Imped.z D.n D.n Martin Corzaquena — ad.n Pedro Estela — 09.
Venta D.n D.n Manuel Vazquez ad.n Man.l dela Sota — 19.ª
Aplicaz.n D.ª Manuela Sant.o ad.n Jose Fern.do Sant.o — 26.
Venta D.ª Mercedes Emilioia ad.m Fran.co Sayavaberyria — 30.ª
Venta D.ª Magd.na Victoria ad.n Manuel Mena — 31.
Venta D.ª Margarita Valdez ad.ª M.ª Ignacia Ruiz — 36.
Venta D.ª Mercedes Bernales a D.ª Josefa Alcarraz — 40.ª
Venta D.ª Manuela Hexnandez ad.n Juan Blanco y Perez — 43.
Poder D.n D.n Manuel Fuccios ad.n Jose Caxiaga — 49.
Renuncia.n de Legitima de D.or M.ª Josefa dela Quintana — 58.ª
Obliga.z D.n Marcelino Lopez. dela Viuda de Santiago — 72.
Poder D.n Manuel Ponze. ad.n Man.l Ant.o Valdizan — 81.ª
Venta D.n Martin Conziquena ad.n Vicente Riuera — 91.
Venta D.ª M.ª Luz Cordero y. a Nicolasa Suaso — 98.ª
Venta D.ª Mercedes Espinoza ad.ª Mercedes Cannon — 100.
Venta D.ª Man.l Almoguera ad.n Jose Candeoza — 123.
Venta D.ª Manuela Palanedos ad.n Ant.o Rodrig.z y otra — 129.ª
Venta D.ª Maxelina Noriega ad.ª Mariana Estaua — 131.
Obliga.z D.ª M.ª Josefa Faule y otro ad.n Sam.o Rodriguez Mirn — 131.ª
Pago D.n Matias Macino ad.n Jose Apolin Ybarra — 133.ª
Testamento del.ª Maxia Estrudis Arrieuenaga — 133.ª
Venta D.ª Maxia Sancho ad.ª Maxia Mora — 144.
Poder D.n Manuel del Portillo ad.n Fern.do Alzaga y astro — 150.
Venta D.n Mariano Soriano ad.n Juan Ant.o Campos — 150.ª
Venta D.ª Manuela Marrique ad.ª Laurena Monteagudo — 153.
Poder D.ª M.ª Manuela Feron y hija ad.n Mariano su hijo — 153.ª
Poder D.ª M.ª Florencia Ortiz Mirn ad.n Marc.no su hcam.l — 155.

Venta D. Manuel Landaburu y ad. Diego Aliaga — 175.ª
Paga D. Mariano Fayle al S. Dotor D. Moreno — 177.ª
Obligaz. D. Manuel de Leon ad. Martin Contiguera — 179.
Obligaz. Sto D. Manl. ad. Fernando Exo. Olmo y ca — 179.ª
Obligaz. D. Manuel Rodriguez ad. Pedro Villacampa — 180
Venta D.ª Mª Bonanga Viuda ad.ª Carmona Moran — 181
Venta de Barreda D. Manl. Mrl. del Portillo p. apo ad. Dn. Damian — 18[illegible]
Obligaz. D. Mariano Vargas ad. Mar. Mas de Ayrilla — 191
Subrogaz. D. Manuel de Barreda ad. Juan Anto. Campos — 192.ª
Paga D.ª Mercedes Noguerol ad. Anto. Mª. Prado — 199.ª
Obligaz. D. Manuel Lopez Reyg. ala Viuda de Sam.º — 21[illegible]
Obligaz. El Sto D. Manuel a D. Juan Jose Mendizabal — 216.ª
Obligaz. El Sto D. Manuel á D. Manuel de Barreda — 226.
Obligaz. El Sto D. Manuel á D. Martin Contiguera — 232.ª
Venta D. Miguel Judela p. otro ad. Rosendo Pao — 216.
Venta D. Manuel Salazar y Vicuña ad.ª Liberato P. Mtz — 228.
Obliga. D. Manuel Paredes ad. Martin Contiguera — 230.
Venta D. Marco Pedrin y otro ad. Jose Man. Molina — 233.ª
Venta D.ª Mag.ª Moreno ad. José Frin — 233
Paga D. Manuel Paga á D. Diego Moreyra — 241.ª
Paga D.ª Mª Hern. Davila a Hern. del.ª Mª Ant. Zamora — 243.
Cesion D. Marcos de los Rios al Anto. del Jorge Rosas — 244.ª
Paga D. Marian Marino al Marq.s de Casa Davila — 256.ª
Codicilo del D. Manuel de Rozas Zorrilla — 266.
Obligaz. D. Manuel Paredes ad. Senor. Exo. Olmo — 269.
Obligaz. El Sto Paredes ad. Manuel Exo. Olmo — 270.
Paga D.ª Mercedes Noguerol al Conde de Monterrey — 269.ª
Obligaz. D. Manuel Pareda ad Anto. Guay. — 271.
Venta de Sitio: Mª Dolores Ochoa y ad. Juan Ramon y — 273.ª
Venta Sor Mariana de S. Mag. ad. Mª Hermitas y otras — 286.ª
Arrendam.to D.ª Mª Carmen Chacon al D. Ant.º Carrion — 287.ª
Obligaz. D. Manuel Carp. Semino ad. Jose Correa — 294.ª
Subrogaz. D. Manuel de Barreda ad. Manl. Sobrado — 300.ª

Venta d. Manuela Sotorian ad. Juan de la Fuente — 307.
Oblig. d. Man. Sobrado y otro ad. Fran. Prior y otro — 307a
Venta d. Mª Caxmen Orana ad. Mª Caxmen Calvo — 321.
Venta d. Mª Caxmen Abiles ad. Jorje Calzeneria — 321a
Oblig. d. Manuel Paredes ad. Manuel Portillo — 329a.
Venta d. Maria Rozel ad. [illegible] Blanco — 330.
Pago d. Manuel Mora al Conde de Montefelanor — 335a.
Venta d. Martin Conjuanco ad. Flora Pontevedra — 336a.
Testamento Cerrado de D. Manuel de Rozas Corvilla — 343. Va y va la adv. contiguo
Venta d. Manuela Cabrera ad. Juan [illegible] — 367
Oblig. d. Manuel Fernido ad. Carlos Garcia — 367a.
Oblig. d. Manuel Paredes ad. Diego Diaz — 370.
Venta d. Micaela Cano ad. [illegible] — 371a.
Declara. d. Manuel Mexco del Corr. ad. Andres del Camillo — 380a
Poder d. Manuel Sobrado ad. [illegible] Carreño — 381.
Obligo d. Manuel Rivas ad. Lorenzo Iglesias — 393.
Testamento de d. Miguel Rodriguez Jarreguy — 398.
Poder al Sho d. Miguel ad. Martin Arambuxu y otros — 403a
Venta d. Manuela Lopez y otro ad. Francisco del Valle — 406.
Poder d. Manuel Fernido ad. Mariano Corio — 406a.
Oblig. d. Miguel Jerman Escurray ad. Ant. Sanz — 411a.
Pago M. Manuela de S. Jose al Sho. del Mar. Carmen — 412.
Poder d. Maria Tasende ad. Manuel Saraneo — 413a.
Venta d. Manuel Novoa y otras ad. Jorje Vazquez — 417.
Poder la Sra. d. Mª Ramona de Guela ad. Fran. Iglesias — 424a.
Poder la Sra. al Sho d. [illegible] Iglesias — 426a.
Cesion la Sra. al mismo d. [illegible] Iglesias — 428.
Cancela. d. Martin Conjuanco a d. Fran. Luciano Mera — 433.
Poder d. Manuel Bonillo ad. Andres Odiaga — 436a.
Fianza d. Manuel Dias ad. Fran. Nuñez Gayo — 437a.
Pago e. d. Mª Concep. Mugardo ad. Eugenio Alcorbo — 439.
Pago el R. Pbro. d. Melchor Juanes al d. Jose Eraso — 439.
Pago d. Maria Mauro ad. Ramon Valdares — 463.

Venta D. Manuel Salamanca con D. Juan Valles —— 466.
Venta D. Mariano Merino a D. Baxi. Lopez —— 475.
Venta D. Marino Merino a dho D. Baxi. —— 475.
Venta Dho D. Mariano al mismo Lopez —— 476.
Arrendam. D. Juan Gil a D. Baxi. Lopez —— 480.
Paso D. Manuel Suarez a D. de D. Juan de Pareja — 481.
Venta D. Manuela Cassino a D. Juan Zayarbeytia — 482
Venta M.a Severa, Rivadeneyra a Rosario Lopez — 487.
Paso D. Manuel Pando a D.a Tesa Ocaña —— 490.
Venta Mariana Pando a D. Victor Vazquez — 494
Paso D.a D. Mariana Vigle al D. Conde de Monterron — 499
Paso D. Maxin Lopez a Marq.za de Negrete — 505.
Paso D. Mariano Vida a Tomas Pardo —— 506
Otra El dho al dho —— 506
Otra El dho al Comendador de la Merced —— 506
Venta D.a Mercedes Bermudez a la Marq.sa de Casa Davila — 507.
Venta D.a Mariana Pareja a D.a Victor Arriza —— 506.
Venta D.a Manuela Gonzalez a D. Juan Calvo —— 507.
Poder D. Manuel del Valle a D. Jose Arteaga —— 518.
Obligaz. D. Maxin Yoarte a D. Juan Macho —— 525.
Poder D.a M.a del Carmen Chaves a D. Juan Criados —— 526.
Obligaz. D. Manuel Zaldarriaga a D. Man. Lopez Diaz — 527
Obligaz. El dho D. Manuel a la Orden de Santiago —— 533.
Paso D. Manuel Daga a D. Tomas Romero —— 566.
Venta D. M.a Tha Santo Monte a D. Man. Esperanza — 567.
Poder D. Mariano Cor[illegible] a D. Man. Cubero — 572
Obligaz. D. Mariano [illegible] a D. Pablo Zubizarreta — 573.
Paso D.a Mercedes Negrete a D. [illegible] Roxo — 573.
Venta D. Maxin Casuso a D. Jose Navarro —— 577.
Venta D.a Manuela Carbonero a D. Isidoro Munoz — 582.
Paso D. Manuel Alva a D. Pablo Rodriguez —— 586.
Venta D.a Manuela Callejon a D. Juan Ruiz Davila — 594.
Venta D.a M.a Juana Mera a D.a Micaela Rodriguez —— 599.

Venta D. Martin Contiguana - ad. Jose Finado ---- 605.
Testamento de D. Maria Josefa de Rivero ---- 606ª
Pago - Fr. Miguel Cuenca - ad. Angel Calderon ---- 613ª
Arrendam.to D. Manuela Lombera - ad. Juan Cado ---- 614ª
Venta D. Martin Casarquin - ad. Dio. Ant.o Perez ---- 635.
Obligz. D. Magin Ant.o Solez y otro ad. Andres de Odiaga ---- 636ª
Venta D. Martin Casarquin - ad. Ant.o Jose Alfaro ---- 635 dup.da
Pago - D. Mariano Vasquez p.r otro - al Adm.r del Cantron ---- 648ª
Pago - D. Manuel Alva - ad.a Carmina Sanchez ---- 649.
Arrendam.to D. Mariano Cayuela - ad.a Rosa Cavena ---- 659ª
Poder D. Manuel de Bernaola - a D. Isidro Echavarria ---- 665ª
Obligz. D. Mariano Bezarena - ad. Juan Pedro Velarde ---- 666ª
Venta D.a Mercedes Escalada - ad. Jose Fernandez ---- 684.
Venta D.a M.l Asuncion Izquierdo - al D.r D. Vicente Lago ---- 696ª
Libertad D. Mariano Iramazia - Joaquin Negro ---- 702do.
Donacion D.a M.l Carmen Aliaga - ad. Diego Alava ---- 709.
Venta D.a Monica Berazon - al Pbro D. Pedro Jose Perez ---- 732.
Poder D. Manuel Berazon - a Jose Echevarria ---- 734
Venta Maria Ros.o Izquierdo - al Pbro D. Juan Jose Lavero ---- 737ª
Venta M.a Carmen Larrazona - a D.a Ana Landecheval ---- 740ª
Obligz. dela M.d D. Manuela Iramazia ---- 725.
Pago D. Man.l de Soterar. ad. Pedro Raf.l Carrillo ---- 726ª
Venta Maria Matute - ad.a Lucia Solano ---- 727ª
Venta D. Margarita Rovero - a D. Juan Cayetano ---- 747.
Venta D. Manuel Cortes - ad. Martin Contiguana ---- 748.
Chancelz. D. Martin Contiguana - D. Antonio Jose Cot ---- 754.
Obligz. D. Mariano Manzanos - a D. Antonio Larrazoa ---- 754ª
Pago S. D. D. Manuel Mendibuna - a Nra Sra de la Sonora de Portillo 764.
Poder D.a M.a Carmen [illegible] y - ad. Jose Bernardo Arce ---- 773.
Fundacion Capellania D.a M.a de las Mercedes Garcia ---- 778ª
Poder D.a Margarita Cagiga - ad. Fernando Larrollo ---- 793
Libertad D.a Mariana Bezuela a las Ambrosia y Juana ---- 794.
Venta D.a Maria Juana Fonz - a D. Geronimo Casabona ---- 806.
Venta D. M.a Josefa Efaun - a D.a Melchora Carrasco ---- 807ª

Obliga. D. Manuel de Salazar à D. Juan y Cuesta — 812.ª
Obliga. D. Miguel Cardenas à D. Manuel Sant.º — 813.ª
Poder D. Manuela Feijoo à D. Juan Mg.ª Marroquin — 815.ª
Obliga D. Melchor Moreno à Ramon Conriquez — 820.
Venta D. Marcelo Alvarez à Candelaria Cortina — 881.ª
Venta D.ª Mercedes Negrepon à D. Juan Izaue — 886.
Pago - La Dha al Otro D. Manuel Ramos — 889.ª
Otra - La Dha à D.ª Rosa Exaio — 889.ª
Poder D. Man. Salazar à D. José Maria Ortega — 894.ª
Obliga D.ª Manuela Valdivieso à D. Domingo Vazquiso — 898.ª
Cancela. D. Manuel Villare à D. Manuel Serra — 902.
Obliga D. Manuel del Valle à Vicente Iriarte 902 — 902.ª
Cancela. D. Mig.l Durada à Jayme Thorné y otro — 905.
Viudad D.ª Maria Sancho à Dolores Mulata — 906.ª
Poder D. Man. Fern.z Alvarez à D. Juan Dom.º Concha — 912.ª
Pago - D. Man. Fern.z Alvarez à D. Manuel Barreira — 916.
Remo D. M.el Agn.º Valdivieso al S.r Marq.s de Casa Davila — 916.ª
Obliga D. Marcin Sambrano à D. Mart.n Conriquera — 920.
Venta D.ª Mercedes Sanz de Tejada à D. Tiburcia Mendoza — 929.
Viudad D.ª Maria Noriega à Leonardo Ant.º Mulero — 931.ª
Venta D.ª Maria Sanchez à D.ª Mercedes y Negrepon — 940.
Pago - D. Manuel Alva al Otro D. Man. Paniagua — 947.ª
Otra - El Dho al Otro D. Bernabe Tejo — 956.ª
Otra - El Dho à D. Juan Fernandez Monedero — 956.ª
Poder D. Marcin Conriquera à Dor Valent.n Orihuela — 950.ª
Poder D. Manuel de Barreiro à D. Pablo Sierra — 956.ª
Venta D.ª Ascensa Caro à D. Juan Fran.co Menacho — 958.
Poder D. Man.l Sant.z y Rosales à D. Mar.s [illegible] — 962.ª
Venta D. Manuela Romo à D. Juan [illegible] Pallada — 973.ª
Pago - D.ª Manuela Orpaque à la Exª Sra D.ª Sorta Sierra — 981.
Venta la Sr.ª D.ª Mariana Aliaga à D.ª Gerumna Olano — 992.
Obliga D. Martin Zambrano à D. Rafael Lopez — 995.ª

Poder D. Maxiano Varq. ad. Jose Max. Varquez ——— Jo 13.
Cesion D. Man. Marz Gonzalez de la Cotera del S. Alvarez Moran Jo 15.
Pago - D. Mercedes Vgarte, al S. Conde de Monomax ——— Jo 43.
Cesion de Patron. D. Man Calderon: al Prior del Refugio Jo 60.
Pago - D. Merced Vazquez - al Sindico de Copacavana ——— Jo 67.
Venta. D. Merced. Valle. ad. Manuel Daza ——— Jo 68.
Venta. Cabra - al Mo ——— Jo 68.
Venta. D. Margarita Collantes. ad. Maria Nieto ——— Jo 80.
Poder D. Miguel Jaramillo. ad. Man. Arnia ——— Jo 91.
Poder de Clara. D. Man. Sorbea. a D. Melchora Sorbea ——— Jo 92.
Poder D. Manuel de Landizaval. ad. Man. Jose Landizaval ——— Jo 93.
Pago. D. Miguel Arrola p. ad. Jose Man. Vgarte ——— Jo 106.
Poder D. Manuel de Pinto - al S. D. Ramon del Ortegon ——— Jo 106.
Pago - D. D. Marcelino Cagigo - ad. M. Rico Bolano ——— Jo 116.
Testamento de. M. Alberta Escobar ——— Jo 122.
Pago D. Miguel Garcia Prieto. ad. Martin Aramburu ——— Jo 138.
Pago - D. Manuel Alva - ala Srad Josefa Muñoz ——— Jo 139.
Otra - El Mo - al S. Conde de Montuclaros ——— Jo 139.
Pago - D. Martin Caruso - ad. Pedro Ferreira ——— Jo 164.
Cesion D. Maria Vizcaycena y. ad. Guillermo Calderon Jo 164.
Renuncia de Legitima de D. Manuela Velez Villa. Jo 174.
Poder D. Manuel Vila - ad. Faustino Vergara Jo 178.
Pago - D. Manuel Mena - ad. Manuel Santiago ——— Jo 174.
Division y particion de bienes de D. Marcial de la Cadena y D. Catalina Fernandez ——— Jo 198.
Poder Miguel Macallana - a Garcia ——— Jo 208.
Venta D. Manuela Clavijo al S. D. Felix de la Rosa ——— Jo 209.
Pago - D. Manuel Suarez - al Mar. de S. Ana ——— Jo 215.
Venta D. M. Encarnacion Genis Veran ad Viz. Muñoz ——— Jo 223.
Poder Man Beltran y ied Juan Pl. Portuis y ——— Jo 225.
Pago D. Mariano Rosa y - al Comend. de la Merced ——— Jo 227.
Protesto ded. Manuel Ortiz de Villate ——— Jo 229.
Pago. D. Manuel Panorbo - p. ad. Bernabe Fagoaga ——— Jo 233.
Pago - D. Macias Gonzalez - ad. Aquilino Vivanco ——— Jo 243.

Otra - El Sho D. Matias ad.a Manuela Vejron ——— 1244.
Testamento del D.r D. Manuel Guerra dela Daya —— 1247.
Poder D.r Man.l Ant.o del Pozo y Salazar y Salazar y 1253.
Poder - El Sho D. Manuel ad.a Josefa Gonzalez ——— 1268.
Recivo Sor Manuela Velez Villa al Pbro de Turiscancho —— 1271.
Recivo D. Manuel Villare ad.a Josef Ant.o Fern.z Prada — 1275.a
Cesion D.a Margarita dela Sarzo ad.a Fran.co Valerio Gasols — 1279.
Obligan Ant.o D. Man.l Salazar y ad.a Vicente Candasco ——— 1287.
Pago - D.D. Mariano de Heredia al Bach.r de Piedrafeyta — 1312.
Pago - D.D. Manuel Fern.z alcalde Mo.r del Concejo de Sarg.s —— 1315.a
Recivo - D.a Margarita Valdivieso y ad.a Josef Larrazabe ——— 1320.
Venta - D.a Manuela Vazquez ad.a Josef Carrera ——— 1322.a
Arrendam.to Fr. Mariano Fern.z a Vicente Paz —— 1330.
Poder especial D.D. Manuel Mig.l Ramos ad.a Josef Peñas —— 1350.a
Poder gral. El Sho. al Cura D.n Fran.co Sales Arbones —— 1351.
Testamento del D.r D. Manuel Miguel Ramos —— 1352.a
Pago - D.D. Manuel Pancorbo p.r Otro ad.a Josef Larrazabe —— 1361.
Reconozco D.n Manuel Villarcenor ad.a Jph.a Dez.a Moreno —— 1373.
Recivo Sor Manuela Velez Villa al Pbro dela Provincia —— 1374.
Poder D.n Miguel Fern.z Ruiz a Jose Gutierrez ——— 1375.a
Pago - D.a M.a Concep.n Alvarado ad.a Eugenio Mizquete —— 1384.a
Pago D.n Manuel Pancorbo ad.a Viviana de Ocaña ——— 1397.
Libertad. El S.r D. Man.l Garcia Plaza a Manuel Negro ——
Poder p.a testar. La Vin.a D.a Maria del Carmen Vildosola Ruiz
la y Carrera ad.a Fran.co Luis de Quixoga — 1429.a
Pago D.n Mariano Cubero ad.a Josefa Cabezo —— 1436.
Libertad D.a Mariana Garcia a M.a Concepcion ——— 1436.a
Dn Juan Ot.o Cierra y Asturiano y Paxarero
x Bienes del D.n Manuel de Rozas Fho. de
xxilla ezp.a por testamento a favor de su tercer.o Sarrado de fha 343 del
Rec.o 6.o decurso de 1820 —— 343

Poder D.n Nicolas Garcia - ad.d Victoriano Gonzochaga — 33.a
Venta Nicolas Neyra - ad.n Antonio Perez Gil — 160.
Venta - Nicolasa Suazo d. Trinidad Remuzgo — 446.a
Obligaz.n d.a Nicolasa Cobaron y ad.n Eugenio Valdivieso — 464.a
Venta D.n Nicolas Sorequi - ad.n Jose Fermo.co Lopez — 574.a
Obligaz.n D.n Nicolas Gonzales - à D.n Fran.co Xav.r de Frene — 578.a
Obligaz.n D.n Elorho - à D.n Santiago Campos — 597.a
Obligaz.n D.n Elorho - à D.n Manuel Ant.o del Portillo — 622.a
Obligaz.n D.n D.n Nicolas Sorequi - al S.r D.n Manuel Gorbea — 763.a
Obligaz.n D.n Nicolas Sorequi ad.n Vicente Luis Roncal — 937.a
Poder D.n Nicolas Coces - ad.n Manuel Barcenas — 1003.a
Poder D.n Nicolas de Lhopica - ad.n Luis dela Gonzuza — 1176.a
Poder D.n Nicolas Garcia - ad.n Cag.r Fran.co Luchi y Gaona — 1285.a

Poder p. tomar El S. D. Pedro Pablo Urquijo. con Sña. Esposa — 93
Poder D. Pedro Larrañaga ad. Melchora Morales — 165
Recivo D. Pedro Josè Espinosa ad. Mariano Larrañaga — 137
Obliga. Dª Paula Ibarra à D. Matias Santa Maxia — 181.
Venta D. Pedro Larrañaga ad. Juan Ruiz — 201.
Venta D. Pedro Larrañaga ad. Vicente Rivera — 227.
Comodato D. Pedro Milla con D. Pablo Medina — 311
Pago. Mª Paula del Sacramento al Prior dela Quintana — 336
Obla. Madrona al dho — 336.
Venta D. Pedro Mª Goyeneche al S. D. Pedro Larrea — 340.
Venta D. Pedro Valdelomar ad. Jose Correa — 442
Obliga D. Pedro Valdelomar ad. Jose Correa — 459.
Pago D. Pablo dela Torre ala Marq. de Negrete — 459.
Venta D. Pedro Sanz de Cordova ad. Mro Ant. Garcia — 469
Venta D. Pedro dela Torre con D. Juan — 478.
Compañia D. Pedro dela Torre con D. Juan — 482
Obliga D. Pablo Tribaseen - ad. Juan Perez y otro — 482.
Obliga D. Pedro Larrañaga ad. Gertrudis Ordoñez — 605
Obliga D. Pedro Larrañaga ad. Gertrudis Ordoñez — 605.
Pago Mª Paula del Sacram. al Fiscal dela Ciudad — 649.
Poder D. Pedro Pavon - en 16. ad. Ant. Leon — 652.
Obliga D. Pedro Arguedas y ad. Josè Osorio — 652.
Poder D. Pablo dela Torre ad. Juan Sagastabeytia — 678
Poder D. Paula Diniar ad. Rodrigo Torre — 693
Nombram. de Estancia D. Pedro Iriarte ad. Juan Iriarte — 697.
Venta D. Petronila Davalos ad. Sorta Ramirez — 712
Obliga D. Pablo Larrañaga ad. Juan Dta. Garcia — 809.
Poder D. Pablo Casanobas ad. Mayo. Casanobas — 809
Obliga D. Pedro Iriarte y ad. Vicenta Iriarte — 903.
Contrata D. Pedro con Mro Juan Lazo — 913
Venta D. Paula Avila ad. Ygnacia Palacios — 918.
Obliga D. Pedro Josè Munga à D. Agustin Dorn — 928.
Obliga D. Pedro Carden al ad. Jose Aramoxa Yrzino — 935.
Obliga D. Pedro Abadia y otros - ala Estamentaria del Sr. D. Josè Antonio de Errea — 940
Obliga D. Pasqual Vazquez ad. Manuel de Barrada — 949.

Poder D.n Pio Estanislao Garcia a D. Man.l Rois Barrio 955.
Obliga. D.n Pedro Fernandez a D.n Fran.co Fuego ——— 975.
Venta D.n Pedro Fernandez a D.n Juana Fern.z ——— 975a
Pago a D.n Pedro Nolasco Figueroa a D.n Bernabe Fayle — 977.
Obliga. D.n Pasqual Vaz.z a D.n Marian Cortaçuera ——— 986a
Obliga. El dho a D.n Mariano Fernandez ——— 996.
Obliga. El dho D.n Vaz.z a D.n Man.l del Portillo ——— 996a
Obliga. D.n Pedro Fernandez al dho Portillo ——— 997.
Obliga. D.n Pedro Cardenas a D.n Man.l Ruiz de la Hermandad ——— 1004.
Obliga. D.n Pedro Rodriguez y otro a D.n Juan Pinto ——— 1068a
Poder. D.n Pablo Patron a D.n Dom.go Noriega ——— 1080a
Obliga. D.n Pablo Cabredo a D.n Jose Minaya ——— 1095a
Poder D.n Pedro [illegible] a D.n Pedro Cartañeda ——— 1114a
Poder D.n Pedro Llano a D.n Man.l Alcaraz y otro ——— 1140a
Venta D.n Pedro Irizarri a D.a Juana Cavanillas ——— 1190a
Obliga. D.n Pedro Cantabrana a D.n Vicente Izquierdo ——— 1205a
Pago D.n Pedro Pavon p.r a D.a Juana Murga ——— 1212a
Venta D.n Pedro Alvarado a D.n Man.l Valerio Garcia ——— 1271a
Poder D.n Pedro Achurra a D.n Luis Landaverde ——— 1280a
Venta D.a Paula Aguirre a D.a M.a de la Cruz Salor ——— 1284a
Obliga. D.n Pedro Llano a D.n Ignacio Sobr[illegible] ——— 1294a
Compromiso D.n Pedro Valdomar con D. Vaq.z Arnuero ——— 1306a
Obliga. D.n Pablo Garaitsbarrena a D.n Josefa Larrera ——— 1362a
Modo de Cavallero de Santiago a D.n [illegible]
Azcallaguerre y Querejazu ——— 1368a
Venta D.n Pedro Smith a D.n Christoval Lavi ——— 1405a
Obliga. D.a Paula Boza a la testam.a de D.n Pedro Mar.l Fayle ——— 1413a
808

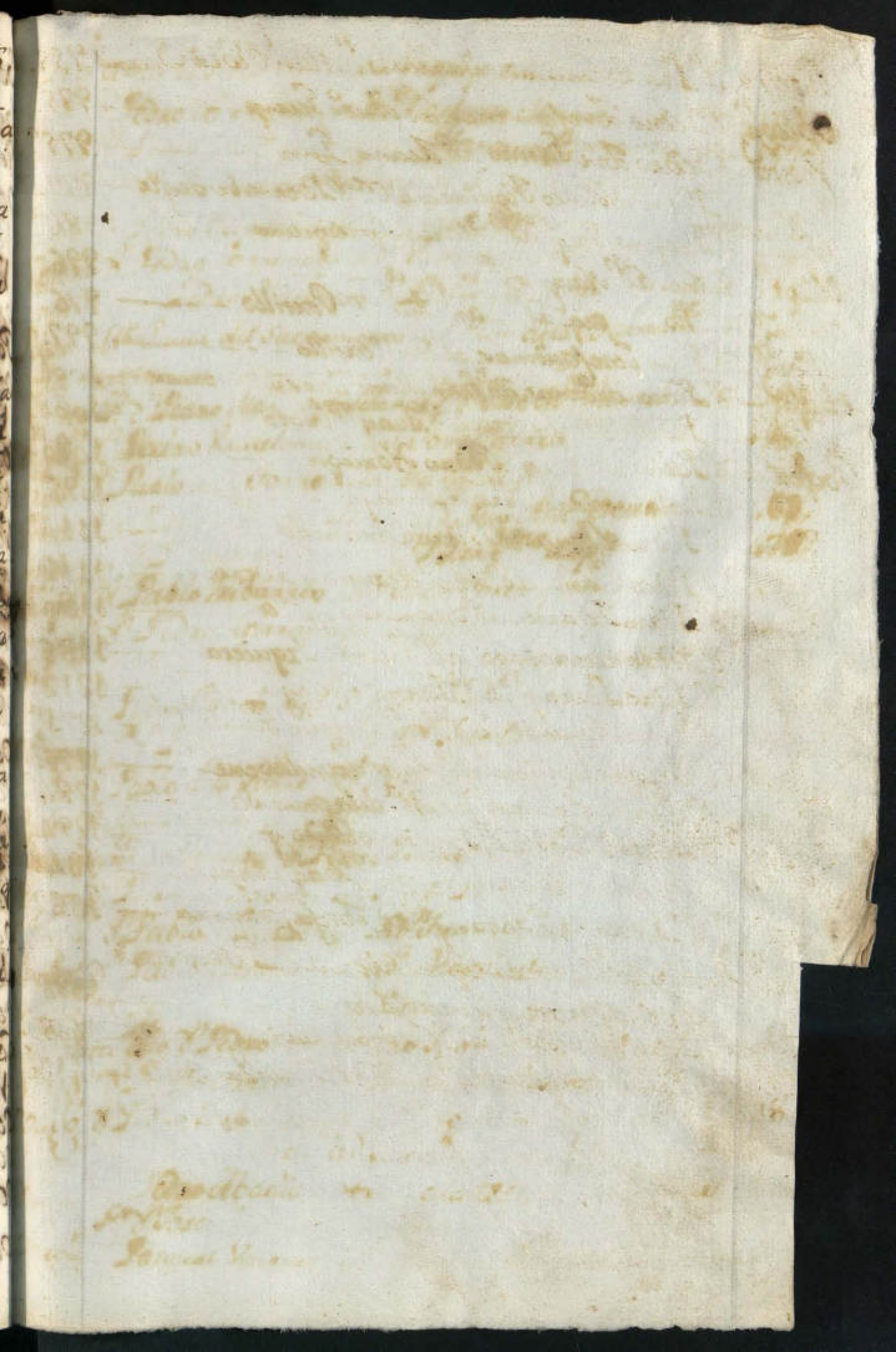

Obligaz.n d.a Rosa Sanchez. ad.a Petronila Salazar ——— 17.a
Venta d.a Ramona Rivera. ad.a Fernudis Coello ——— 19.
Venta d.n Rafael Lopez ad.n Guillermo Calderon ——— 35.a
Pago d.n Rudesindo Vivanco a los Propios de la ciudad ——— 45.a
Tanza d.n Rosendo Gav. a la R.l Casa de Moneda ——— 88.
Pago d.a Rosa Dueñas ad.n Josè Cañar ——— 185.
Venta d.a Rosa Arguedo ad.a Lucia Marq.s ——— 208.
Traspaso d.a Rosa M.a Moreno ad.n Juan Man.l Gil 377 377.a
Venta d.ña d.a Rosa al Sto d.n Juan ——— 282
Venta d.a Rosa Santander al d.n d.n Ignacio Arrieta ——— 296.a
Pago d.n Rudesindo Vivanco al Ill.mo Sr d.n Juan D.to Zarate ——— 406.
Obligaz.n d.n Rosendo Regal ad.n Julian Zarza ——— 409.a
Venta d.a Rosa de Lavena ad.a M.a de los Angeles Alvarado ——— 444.a
Obligaz.n d.a Rosa Salamanca ad.a Jacoba Carrillo ——— 520.
Venta d.a Rosa del Rizo à d.a Ant.a Menendez ——— 579.
Pago d.a Rosa Dueñas à d.n Josè Cañas ——— 634.
Pago d.a Rufina Zambrano p.r otro ad.n Josè Corrales ——— 700.
Pago d.a Rosa M.a Arnao al Sr Marq.s de Vallesantoro ——— 729.
Testamento de d.a Rosa Rodriguez Carara ——— 759.
Poder d.a Rosa Cortez ad.n Joaquin Villalva ——— 776.
Obligaz.n d.a Rosa Palomares ad.a M.a Mercedes Garcia ——— 778.a
Poder d.n Rafael Hijar à d.n Josè Porre de Leon ——— 794.a
Pago Rudesinda Besarano ad.n Roman Panizo ——— 814.
Venta d.a Rosa Bedoya à d.n Mig.l Ant.o Cortez ——— 888.a
Obligaz.n d.n Ramon Garcia y ad.n Josè Fern.z ——— 900.
Obligaz.n d.n Rafael Carara à la Viuda de Sans.o ——— 904.
Venta d.a Rosa Mar.s ad.n Fran.co Penagos Mar.s ——— 937.a
Poder d.n Rafael Lopez à d.n Simon Fuentes ——— 938.
Pago d.n Ramon Sevilla ad.n Fran.co Mendizabal y otro ——— 999.a
Poder D.a Rosa Cortez ad.n Fern.do Mig.l Mansi ——— 1055.
Venta d.a Rosa M.a Moreno ad.n Miguel Fern.do Ruiz ——— 1208.a
Poder d.n Rafael Lopez p.r ad.n Tomasa Melendez ——— 1236.
Venta d.n Ramon Vendrell ad.n Fran.co Moragrega ——— 1394

Pago - Dª Rufina Zambrano pr - a/ Josè Corvales ——— 1394

Poder D.ª Simona Buruamente ad.ª Juan de Llano -- 260.
Venta de Baros D.ª Santiago Juinsit y otro ad.ª Lorenzo M.ª di
quxica y à otros ——————— 389
Venta D.ª Santiago Texxe. ad.ª Rosendo Reyal ——— 409.
Pago D.ª Sebastian Ygarxiza al r.d D.ª José Muños —— 493.ª
Oblig.ª D.ª Sam.º Rodrig.z Marx.z y à D.ª Josefa Lozano —— 599.
Poder D.ª Santiago Caxo. ad.ª Alberto Rivas ——— 636.
Sobrelig.z D.ª Sam.º Rodrig.z Marx.z ad.ª Dominxo Rodrig.z y —— 762
Poder El dho D.ª Santiago ad.ª Manuel Alcaxxar —— 765.
Oblig.ª D.ª Sebastian Cardenas ad.ª Marx Lortiquera —— 899.ª
Poder D.ª Sebastian Ygarxiza ad.ª Juan Ag.n Zubillaga — 903.ª
Compañia D.ª Sebastian Ygarxizco con.d Atanacio Finaxas — 951.ª
Oblig.ª D.ª Sam.º Cañamo y ad.ª Jose Ant.º dela Piedra —— 1146.ª
Oblig.ª D.ª Santiago Patron. ad.ª Sam.º Rodrig.z Marx.z —— 1177.ª
Protesto de D.ª Samuel Price —— ——— 1184.ª
Pago D.ª Sam.º Rodrig.z Marx. al Prior dela Buenam —— 1209.
Libertad D.ª Santos Dias à Matias Tudaco ——— 1237.
Recivo D.ª Sebastian de Ygarxiza alas S.s Ramires —— 1273.
Protesto de D.ª Samuel Price —— ——— 1273.
Pago D.ª Silbestre Lobaton al Prior dela Buenam — 1277.ª
Poder D.ª Sam.º Rodrig.z Marx. ad.ª Ant.º Caballido —— 1287.ª
Pago D.ª Sebastian de Ygarxiza ad.ª Jose Lararte —— 1317.ª
Otra El dho ad.ª Isabel Villavende ——— 1317.ª
Venta D.ª Santiago Campos ad.ª D.ª Xavier Orbea —— 1372.

Testamento del D. Tomas Ponze ——— 42ª.
Declarz. del D. Tomas Cavanon Inv. de Nacion ——— 48ª.
Obligz. D. Tomàs de Santiago ——— Garcia ——— 114.
Declarz. D. Tomas Cavanon ad Saturino del Campo y otros ——— 122.
Poder ——— la Sra D. Tomasa Conda ad Juan Jose dela Pexilla ——— 128.
Venta. El Sr. D. Tomas dela Piedra ad. Mariano Menino ——— 268ª.
Arrendam. D. Tomas Panizo à Jose Cayo y otro ——— 365.
Venta D. Tomas Zevallos ad. Angel Alfaro ——— 432ª.
Libertad D. Tomasa Machin à Maxima Santos ——— 482ª.
Poder D. Tomas N. Exemplon ad W. H. Shirreff ——— 496.
Venta D. Tomasa de Orueta ad. Juan Todos ——— 516.
Libertad D. Teresa Leiro à M. Encarnz. Negra ——— 528ª.
Venta D. Tomasa Sexta ad. Maxin Cortiguera ——— 591.
Obligz. D. Tomas Benaquet. ad. Manuel Lopez Diaz ——— 596.
Obligz. D. Tomas Cardenas à ad. Jose Mª Barinaga ——— 613.
Obligz. D. Tomas Cardenas ad. Maxin Cortiguera ——— 644.
Obligz. El Sho ad. Nasario Fernandez ——— 644ª.
Poder D. Tomasa Texada ad. Mª del Voz. Rodriz ——— 714ª.
Paso D. Tomas Panizo al Mayno dela Caridad ——— 716ª.
Otro El Sho ald. D. Marcelino Cabeza ——— 716ª.
Otro El Sho ad Paula Alvarez Varela ——— 737.
Venta Tomasa Montenegro ad. Petronila Famoyo ——— 778.
Obligz. D. Tomas Panizo ala Mª D. Teresa Molina ——— 889ª.
Testamento del D. Pacheco Encalada y Mixones ——— 893.
Poder D. Ximena Obaro ad Fran. Piñeyro ——— 911ª.
Paso D. Tomas Panizo ad. Juana Chenes ——— 936.
Poder D. Tomas Forcada ad. Pedro Garcia ——— 1052ª.
Venta D. Teresa Leiro y ad. Pedro Raf. Carillo ——— 1052.
Obligz. D. Tomas Benaquet. ad. Jose Font y Ruiz ——— 1069ª.
Pago D. Tomas Panizo ad. Josefa Salazar ——— 1234.
Otra El Sho al Mayno dela Caridad ——— 1381ª.

Cartas de pago a favor del R. Tribunal del Consulado.

Diar	D. Juan Co Ballesteros diar	32	
2	D. Jose Alvarado	36	
	D. Juan Co Concha	196a	1349
	Otro	196	1350
2	D. Jose Sanz. Asturias	242	
2	D. Jose de Rivas Nueva	258	
2	D. Josefa Corzo Guerra	258	
	Condesa de Miranda	386a 387	
	Mr. Josefa Ruiz	475	1209
	D. Simon Andres Pastrana	56 566	1371
	D. Carlos Lisori	568a	1312
	El dho poxotro	569	1313
	El dho poxotro	569	1313
	D. Miguel Fco Ruiz	569	1320
	D. Juan Fran. de la Cara Mur	569a	1320
	D. Marcelino Frayre	569a	1320
	D. Miguel Fco Ruiz	570	1322
	El dho	570a	1323
	El dho	570	1323
	El dho poxotro	570	1322
	D. Manuel Arrieta	573a	1327
	dho D. Manuel Arrieta	573a	1348
	D. Juan Joaquin la poxotro	571	1333
	Mr. Ursula Robles	571	1333
	D. Jose Salgueiro	571	
	Otro dho	571a	
	Mr. Mariana del Sacramento	571a	1334
	D. Mariana Ruiz	534	1345
	D. Juan de Mata Alvarado	534	1345
	S. D. Manuel Garcia Plata	577a	1288a
	Da. Manuela Garcia Plata	578	1288a

S.r D.n Fran.co Moreyra	3	578 y 6.ta	1298.a y 99.
Fr. Josi Bustillo	2	580.a	1288.a
S.r Marq.s de Casa Dauila	4	585.a y	1292 y 6.ta
D.n Lucas Barbosa		580.	1345.
D.a Rosa Gordon		583.	1332.a
D.n Jose Vivansan		583.a	0000.
D.n Josi Joaquin Lucio	3	581 y 6.ta	1327.a 1330. y 1332.a
A.S. Fr. Melchor Suarez		584.a	1346.a
S.r Marq.s de Casa Dauila	3	586.ta y 89.	
D.a Josefa Velasquez	2	589.a	1346.
D.n Caspar Corrochano y otra		589.a	1346.a
D.n Ant.o Josi Sarrasoa	4	590 y 1.ra	1327. y 28.
D.a Teresa del Rio de la Puente		590.a	
D.a Josefa Corri		592.	1306.
D.n Fernando Arrieta Zaya		594.a	1346.a
D.n Gregorio Fern.z	4	595 y 6.ta 612	1305.a y 6 y
D.n Cayetano Freyre		595.ta	1328.
D.n Fran.ca Remirez	2	595.a	1305.a
D.n Valentin Serrano		596.	1299.
D.n Juan Alvarado		596.	1314.
D.n Fran.ca Larrazabal y otra	2	596.a y 97.	1314.a
D.a Maria del Milagro Beltran		597.	1334.a
Sor Carmen Sinforosa Freyre		597.a	1347.
D.n Jose Valdez		600	1347.a
D.a Rosa Rodriz. y otra		606	1328.
D.n Luis Ant.o Gonz. Orduña		612.	0000.
D.n Manuel Arrieta		644.	1348
D.n Juan de Mata Alvarado		644	1314.
Alfonza Asparrio		646.a	1382.a
D.n Antonino Vegan	2	647.	3 1382.a y 1384
D.n Miguel Fernando Ruiz		655.	
Gregoria Larrazabal			665.
Otra Gregoria Larrazabal			
D.n Fran.co Concha y otro	2	665.a	

Gregoria Lazarte — 701ª.
Dª Bernarda Dorado 2 — 884. —
Dª Greg.ª Fern.z — 887 —
D. Miguel Fern.do Ruiz — 908ª —
Mb. del Dª Man.l Rosa Zorrilla — 1120 —
D. Mariano Vaq.z Carrizo — 1120ª — 1347.
Dho D. Mariano Vazquez — 1126. — 1384ª
Dª Mig.l Fern.do Ruiz — 1181ª —
D. Dª Juana Pollara Alvarado — 1311ª — 000
Dª. Manuela Garcia Plata. — 1311ª 12 — 000.
Mb. del Dª Antª Alvarez Olivar — 1319. y 1ª — 000
Dª Carlos Lison p.r otra — 1384.
Dª Carlos Lison p.r otro — 3 — 1314.
D. Bernarda Alfonsina Acuña — 1324ª.
6 Dª Bapt.me Ordoñez — 1370ª —
6 Fonseca Alfonsina — 1328ª
6 Dª Manuela Gaspar de Rosa — 2 — 1328ª.
6 D.ª Barbara Gom.z y otro — 1328ª y 29.
Dª Lorenza Aparicio — 1329.
Rufina de Sn Jose — 1339.
Juana de la Concep.n — 1339.
Mª Alfonsina de S. Ignacio — 1339ª.
Dª Lucas Barbosa 2 — 1345ª.
D. Miguel Fernando Ruiz — 1345ª
Sor Carmen Sinforosa Reyna — 1347 — 000
Dª Jose Valder — 1347ª.
D. Miguel Fernando Ruiz — 1347ª
D. Fran.co Barcenas — 1348ª.
Paula del Sacramento — 1348ª
Fran.ca de Sta Gertrudis — 1348ª.
Dª Rosa Mendoza 2 — 1348 y 1349.
D. Manuela Mayo — 1349.
Conde de Casa Sancho 3 — 1349ª
Dª Esteban Arteaga — 1350.

P.e Procurador de la Buenam.te — D.n — 1358. — 0000.

Ygnoxia Lazarte — 1358.a

D. Micaela Rodriz.s y Osorio 2 — 1358.a

Josefa del Espiritu Santo — 1370.

D. Simon Rodriguez p.r — 1375.

Exposito de S.n Pedro — 1386

Venta - Dª Vicenta Zuñiga - ala carª de Casadevilla - 86.
Venta - D. Vicente de Larraiva à D. Rosario Guardia - — 214.
Venta - D. Vicente Larraiva - à Dª Dominga Flores - - — 685ª.
Traspaso D. Vicente Perez - à D. Victor Angulo - - - - - 688.
Venta - Vzzula Dorda - à Dª. Preceder Ozziola - - - - - 730.
Obligª D. Vicente Talabera à Dª. Manª Cruz Portillo - - 727
Obligª D. Valentin Otaysi à Dª Juana de Zuñiga - — 897.
Arrendam.to D. Vicenta Oliva à D. Juan Guzman - - — 1053.
Venta - Dª Vicenta Muñiz - à Dª Victorina Obregon - — 1110.
Cesion Dª Vzzula de Oliva - à Manuela Subrisa - — 1180.
Arrendam.to D. Vicente Larraiva - à Dª Manª Sabiaxuela y 1409.

Pago - S. D. D. Ygnacio Miex - ad. Juan del Valle Ponga — 192ª
Requiardo D. Ygnacio Cuellar - ad. Jorje Canicova — 283.
Cesion de la Sra. D. Isabel Tizon - a Mariana Mulato — 327.
Pago D. Ygnacio Salamanca p. ad. Juan Ruiz Davila — 435ª
Pago D. Ygnacio Cabero - ad. Josefa Manzanaval — 499.
Pago - El S. D. Ygnacio Miex - ad. Juana Herrera — 565ª
Poder D. Ygnacio Icaza - ad. Maximo Tazo — 582.
Obliga. D. Isidro Pexla - ad. Joaq. Garcia Herrero y — 647.
Obliga. D. Ygnacio Sadin - ad Jorje Lazarte — 683ª
Venta D. Inocenta Fevada - à d. Carmen Ortuna — 708.
Pago D. Ygnacio Urquiaga con d. Juan Pareja — 820ª
Arrendam.to D. Isabel Arriz ad. Juan Sta. Aguirre — 927
Obliga. D. Isidro Pexla - ad. Joaq. Garcia y — 955.
Testamento - del D. Isabel Gutierrez de Quevedo — 1070.
Obliga. D. Isidro Pexla - ad. Manuel Lopez Diaz — 1139.
Poder Sor. Ygnacia del Sacramento de Jesus - ad. Pedro Jorje Belaunde — 1181ª
Poder D. D. Polito Vmanue - ad. Alberto Camina — 1211.
Liquida. D. Ygnacio Cavanillas - con d. Jose Correa — 1211ª
Cesion D. Isidora Urrutia - al Honorio de la Quintana - 1236ª
Arrendam.to D. Ygnacio Salamanca - ad. Pedro Larrañaga — 1237ª
Poder D. Ygnacio Urquiaga - ad. Mig. Ant.o Ortiz — 1240ª
Cesion D. Ygnacio Sobrado y - à d. Pedro Llano — 1292ª
Pago - S. D. D. Ygnacio Miex - al S. don Jorje Ygnacio Palacios — 1297ª
Otra - El Sho - al S. D. Juan Bta. Lavalle — 1298.
Cesion ad. - Isabel Gutierrez de Quevedo — 1376ª

1 C. 0.154

Rog.o 1.o del Tro

de 1820

Doce reales.

1.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 : 1821

Arrendam.to

D.n Antonio Alvarez

Sr. Alc.e Ysabel Vro

casar y su Marid.a

Sea notorio como yo D.n Antonio Alvarez de Villaverde y del Comercio de esta Ciudad, en voz y à nombre de la Madre Catalina de Sena Religiosa profesa de velo negro en el R.l Monasterio de Santa Rosa de esta Ciudad en el Siglo D.a Maria de Ascencion Rodriguez y en virtud del Poder gral. que me confirio ante el de su profesion su fecha veinte y seis de Agosto del año pasado de mil ochocientos en Re-xistro de D.n Jose Dicombe Esno. Publico que fue, con facultad expresa entre otras para arrendar sus Bienes Rayces, el qual se halla en su fuerza y vigor y de que estoy viendo por no haberme revocado ni limitado en todo ni en parte como lo aseguro asi en la mas solemne forma, y como tal Apoderado otorgo por el tenor de la presente: Que doy en Arrendam.to à D.a Maria Isabel Vrosas y à su Marido D.n Juan Jose Prieto Teniente Coronel de Milicias y Comandante del Resguardo del Puerto de Valparayso emigrados en esta Capital, una Casa Alterada nombrada Higuerota que goza en Usufructo y por su vida la Religiosa mi parte sita en la Calle de Bravo cuya propiedad pertenece al com.to Hospitalidad de N.tro Padre San Juan de Dios de esta Ciudad; en los terminos y baxo de las Condiciones siguientes

1.a Primera: Que este Arrendamiento corre y se entien-

por tiempo y Espacio de nueve años los mas primeros
forzosos de cumplir y los seis restantes voluntarios
que empezaron ya a correr y contarse desde el día pri-
mero de Diciembre del próximo sucesivo de mil
ochocientos diez y nueve en adelante en el precio de se-
iscientos p.s en cada un año que se han de pagar y
satisfacer diminutos por mesadas de a sesenta p.s sin
demora alguna por que dexando de pagar quatro mesadas
aunque sean saltadas que componen dos cientos p.s se ha
de dar por cancelada esta Ara, y por lo mismo ha de te-
ner esta libre la Religiosa i su Apoderado para poderla
Arrendar a quien le tenga por combeniente sin perjuicio
de exigir el cobro y demas responsabilidades en que quede
por virtud de esta Ara ———

2.ª Segunda: Que a mas de los seiscientos p.s anuales de
este Arrendam.to que se han de pagar integros, ha de sa-
tisfacer el Arrendatario las Pensiones que tienen las
Fincas como son limpias de Pio, Parroquia, Diez-
mo, Primicia, Alcavala y qualquiera otra extraor-
dinaria que pueda ocurrir con tal que no pase
de doce p.s, porque el exceso que hallare ha de ser
su pago de cuenta de la Religiosa y por ella su
Apoderado; bien entendido que al vencimiento
de cada año se ha de hacer constar con Re-
cibo de los interesados en las Pensiones,
los pagos que hallare hecho para que de este
modo no tenga la Finca ademas ninguna
que pidiera resultar al cumplim.to de esta Ara.

3.ª Tercera: Que no podra el Arrendatario cortar ar

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 18[illegible] y 18[illegible]

rencar niguna mignun arbol de la Huerta exêpto
algunos que por infructiferos y perjudiciales à las
Cercas sea preciso cortar ò extinguirlos quedando à
beneficio del Arrendatario el producto de la Leña
que rinda, asi como hà de ser de su obligacion plan-
tar en sitios y parages oportunos Arboles frutales
y de la mejor calidad en recompensa y subroga-
cion de los que quite; en la inteligencia de que
para quitar y reponer arboles hà de preceder el con-
sentimiento y asistencia de la Religion ò de su Apo-
derado.

4ª Quarta: Que mediante enseña la practica que
los Arrendatarios por ordinario de la Leña hacen
la poda de modo que deminuyen las Huertas; en
calidad necesaria que la que halla de hacerse
en esta por el Arrendatario Dª Maria Arabeitia
vasa y su Marido hà de efectuarlo en aquellos preci-
so è indispensable q. que los Arboles fructiferos no
pierdan su propia utilidad y no venga en diminucion
la Huerta, quedando à beneficio del Arrendatario

el producto de la Soda; pero si compra se hà de hacer esta con conocimiento del dueño ò de quien lo represente

5ª Quinta: Que si se cayese alguna pared de la Hacienda por omision ò descuido del Arrendatario ha de ser de su cuenta lebantarla, y quando no lo haga el dueño del fundo avisandole oportunamente

6ª Sexta: Que se le entregala Casa con todas sus Habitaciones correspondientes, Cochera y demas anexõs; todo mueble con sus llaves, llaves, y todo lo necesario corriente y en la misma forma lo hà de devolber so pena que si faltase alguna cosa la deberà reponer, precediendo tasacion de Peritos

7 Septima: Que ha recibido la Hacienda con los Arboles siguientes = Setenta y nueve Naranjos dulces Diez dichos muertos = Ocho dichos inutiles = Ocho Naranjos Agrios = Siete dichos inutiles = Doscientos ochenta y quatro Platanillos = Treinta dichos inutiles = Quatro dichos caidos = Veinte y un Mogales = Diez Higueras = Dos dichas muertas = Once Palillos = Uno dicho inutil = Siete Melocotones = Treinta y tres Limas inutiles = Dos Limones Sutiles = Uno dicho inutil = Once Morales = Catorce Lucumas = Dos Ciruelos = Un Pacae = Un Mamano = Un

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Granada Julio, Don Granado Agnos= Un Zeuco=
Tres Alcombillas= Tres Lmones clipion= Tres Gra-
nadillos= Y un poco de Platanar en que se regulan
como treinta Varas: Y son los mismos Arboles que
en numero y calidad ha de devolber el Arrendatario
al vencimiento de esta Ria, como igualmente los cer-
cos de la Huerta, Arequia y demas preciso para
su cultibo, y de no hacerlo asi qualesquiera faltas
que se noten la ha de satisfacer con precedente da-
cion de Peritos

8ª Octava: Que qualesquiera Arboles frutales que
siembre en la Huerta en los Claros que tiene pu
mento del Platanar y todas otras mejoras que
haga en ella y en la Casa aunque sean necesarias
ó utiles han de quedar todas las que sean à bene
ficio del Fundo cumplida que sea esta Escritura, res
pecto á ser esta expresa Condicion del Usufructo por
que acabada la vida de la Religiosa ha de pasar
al Convento de San Juan de Dios dueño de la pro
piedad con todos los aumentos y adelantamientos
que tenga; siendo prevencion que los Arboles que
emplegó el Convento estan comprehendidos en los an

con prinsipalidad en la antecedente Condicion
q.ª Novena: Que quando se haga efectiva dela Hua-
ta no se le haia de pagar fruto pendiente alguno, co-
mo ahora no lo hà satisfho ——————————

W Con las quales condiciones otorgo esta Escritura
de Arrendamiento dela referida Casa Hacienda nom-
brada Higuerera por el tiempo y precio que va ex-
presado, dixiendo el qual obligo à dicha Religiosa
à que no se le quitarà para otra persona al-
guna por mas mi por el tanto que por ella dè
pena de darle otra igual en situacion, precio y
tiempo y de pagarle los daños y perjuicios que
se le sigan con las costas y gastos dela cobran-
za: Para cuyo seguro y firmeza obligo los Bie-
nes dela Religiosa mi parte que debo obligar
segun dho= Y estando presente à esta Escritura
los dhos. D.ª Maria del Rosario y D.n Juan Jo-
sè Prieto Maide y Ortega legitimos Padres y de
mancomun, habiendo la oido y entendido otorga-
mos: Que la aceptamos segun se contiene y
desde luego nos obligamos recibiendo al pago de
los seiscientos p.s anuales distribuidos por me-
sadas de à sincuenta p.s dixiendo los mismos dias de
este Corriente que empezaron y a correr y concluir
desde el dia primero de este presente mes de Diz-
embre en adelante, à la dha. Religiosa Sor Catalina
de Sena, y por ella quien su nombre à su actual Tor-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

dorado y à quien le sucesda principalmente y mi demora alguna, como tambien à guardar y cumplir cierta de las nueve Condiciones que van puntualizadas, las quales damos aqui por incorporadas y repetidas como si literalmente fuesen de verbo ad verbum: Y à su cumplimiento y firmeza obligamos nros. Bienes habidos y por haber. Y nos dhos otorgantes nos sometemos à las Justicias que de nros. causas deban conocer para que à lo referido nos executen y apremien en forma y conforme à drô. renunciamos las Leyes y Drôs. de nro. favor y la que prohibe la gral renunciacion y conocimiento en forma. En testimonio de cuya Vña. Que es fha en Lima à tres de Enero de mil ochocientos (diez y nueve) veinte. Y los otorgantes à quienes yo el presente Escno. doy fée conozco lo firmaron siendo Testigos Dn. Ignacio Salmon, Dn. Manuel Ureta y Dn. Manuel Fernandez vecinos

Dice y nueve no vale

Antonio Alvarez
de Villar

No corre

Vista
a Manuela Miranda
Dª. Josefa Balcalsa

Sea notorio como yo Manuela Miranda Viuda legitima de Bernardo Viñas en su presencia y con su licencia otorgo por el presente que vendo y doy en venta Real à Dª. Josefa Balcalsa viuda legitima de Dn. Pedro Antonio Ma

Negrita mi Esclava como de edad de ocho años nombrada Maria del Carmen, la misma q.e compré de D.a Rosa Murga por la q.e otorgo á mi favor en ocho de Mayo del año pp.o de mil ochocientos diez y nueve. Ante Fran.co Bonilla y Franco Esno. Pub.co. En cuya virtud se la vendo sin reserva ni descripción, tacha ni defecto alguno, confesando publicamente ser mia propia de q.e al presente está sana, en precio de doscientos y sesenta p.s que me ha dado en dinero efectivo de contado y tengo recibido á mi satisfaccion y voluntad de q.e me doy por entregada en legal forma. En su consecuencia me desisto y apeo de la propiedad y dominio que tengo á dicha Esclava y le cedo, renuncio y traspaso en la compradora para que haga y disponga de ella á su voluntad lo que le parezca como cosa suya propia se la tengo entregada y para que la posesion de Esclavo le otorgo esta Escritura á su favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y completa forma con mis Bienes habidos y por haber segun Derecho. Y estando presente á esta Escritura la dicha D.a Josefa Balcalcer entendida de su contenido otorgo. Que la acepto en mi favor segun se contiene, y desde luego me doy por entregada de la Negrita Maria del Carmen que confieso tener en mi poder y haberla comprado en el referido precio de doscientos y sesenta p.s que tengo entregados á la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de alcabala de esta en Lima á tres de Enero de mil ochocientos veinte. Lo firmaron las otorgantes por ante mi de que doy fee. Estando presentes por testigos Don Manuel de la vendedora en señal de la Libertad que le concede á todos los quales y al presente Escno doy fee conozco lo firmaron siendo Ygnos. D.n Lucas Salmon D.n Maximo Ubeda y D.n Manuel Fernandez.

A ruego de la vendedora
Lucas Salmon

Bernardo Nuñez

Ante mi
Pedro Melitón

Ygnacio Avilon Salazar
Escno R.l

Escritorio como tio y D.n Miguel Sabo y D.a Ma Carmen Alvarado y Muger legitimos por el tenor de la presente otorgamos que vendemos y damos en venta R.l á D.a Petronila de la Torre un negro Bozal nro. Esclavo nombrado Antonio, de edad de veinte y seis años poco mas ó menos el mismo q.e compró de Casada de D.n Jose Antonio Arredo la q.e condujo del Puerto de Valparaiso el navio nombrado Milagro segun el Ympreso que

D.n Miguel Sabo y su Mujer
A
D.a Petronila de la Torre

✠ 4.1 10.

DIGO YO DON José Antonio Azevedo
que he vendido á Dn. Maria Correa y
Sabalm Negro nombrado Antonio
Bozal, de edad al parecer, como de Trece años,
poco mas, ò mènos, en precio de quatrocientos treinta pesos
por pereneciente à la partida, que en
mayor nùmero se ha conducido del Puerto de Valp.o
en el Navio nombrado la Piedad
baxo partida de Registro, por cuenta y riesgo
y à mi consignacion,
que empezò à correr desde su compra en la Ciudad,
de Buenos Ayres, y es declaracion que dicho
lo he vendido bien registrado y escogido
por el Facultativo de parte de dicho comprador à su
satisfaccion, con todas las tachas, defectos, vicios,
y enfermedades ocultas y manifiestas, que al presen-
te tenga ò adquiera, y tenga, en lo subcesivo: alma en
boca, costal en huesos à usanza de Feria, sin asegu-
rarlo, de achaque alguno, y el expresado comprador
que lo ha hecho reconocer, se dà por contento y en-
tregado de el, y acepta la Venta en estos tèrminos,
renunciando, como desde luego renuncia la accion de
Redhibitoria aun que de derecho se requiera, excepto
si lo en los dos achaques de mal de Corazon y Gotacoral, verificandose estos en la fecha de los sesenta dias,
segun uso establecido, por que si despues de este tèr-
mino le sobreviniese, y adoleciese de ellos, ha de ser
por su cuenta: en fè de lo qual doi este Despacho, pa-
ra que le sirva de bastante documento de propiedad
en forma. Lima, 7 Mayo 6. de 1806

Conbe

Por D.r Jos.e Azevedo

Mamo Dom.o Ygandamo

Dos fcales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL Y NUEVE Años de 1820 y 1821

el suso dho D. Jose Antonio firme à ruego de D. Alonso Gonsales de Cantoma en virtud de Vago de mil ochocientos veinte y cinco à consecuencia de esta Vsa. En cuya virtud selo ordeno mi seguro de vida para mi defenso alguno y mando al parecer y letra de la accion de redhibicion en pleito de quatrocientos y nueve ps. que he dado en dinero de contado y tengo recibidos à mi entera satisfacion de que nos damos por entregados en legal forma. Y en consecuencia nos desistimos y apartamos de la propiedad y dominio que tenemos à dho. negro y lo cedemos, renunciamos y traspasamos en la Compradora para que haga y disponga de el à su voluntad lo que le parezca como cosa suya pues selo tenemos entregado y para que le sirba de Titulo de dominio le otorgamos esta Vsa à su favor quedando obligados como nos obligamos al saneam.to de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con renos. Bien hablados y por hablar segun Dho. Y estando presente à esta Vsa. yo la dha. D.a Herminia de la Torre enterada de su contenido otorgo: Que la acepto en su favor segun se contiene y desde luego me doy p.r entregada del negro Antonio que confiesa tener en su poder y he comprado en el referido precio de quatrocientos y nueve ps. que tengo entregados à los vendedores en dinero efectivo como lo confieso siendo de mi cuenta el pago de ambos Dros. Que es fha. en Sa. Sebastian à tres de Junio de mil ochocientos veinte y cinco. Y los otorgantes à quienes yo el presente Esno. doy fee conozco lo firman a mi ruego Igos D.n Estevan Salmon D.n Manuel Ribera y D.n Manuel Fernandez.

A ruego de D.n Miguel Sabo
Estevan Salmon

D.a Maria Caxaraville

Pretonila Alforne

Ante mi
Ignacio Ollon Aldaz
Esno P.co

Oblig.
D.n D. Manuel de Conzo y otro
A
D.n Franco Ravion de Yrazue

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos D.n Manuel de Conzo y D.n Francisco de Navarrete vecinos residentes en esta Ciudad y de proxima partida para la de Vera: ambos à dos juntos de mancomun y cada uno de nos y mejor vienen de por si è por el todo insolidum renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus reis de vendi y la autentica presente de fide jussoribus y el beneficio y remedio de la division y escucion de bienes y debido de lo mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene: y vajo de la qual: por el tenor de la presente otorgamos que debemos y nos obligamos à pagar y que pagaremos

En cima à veinte y ocho de Junio de mil ochocientos veinte y cinco

Antem al Sno
parecio D. Ygn.o de Larrea Salm.te y con efecto dn Francisco Xavier de Yzcua vecino y
Yzcua a q.n doy fe conozco del Comercio de esta Ciudad de Lima la Cantidad de un mil q.nta
y dio por su Chancelada trescientos diez y seis p.s seis d.s que han importado varios efectos
y por su ningun valor de Castilla que le hemos comprado a precios convencionales declara
frema ni efecto de S.
Cetina de obligacion y tenemos recibidos a mi entera satisfaccion y por no ser
mancomun.d de q.e se precave y renunciamos la excepcion de la entrega su prueba
y de q.e hasta mas q.n p.s y termino señalado por las Leyes y sobre que otorgamos el finiquito
quanto confesamos haber re el mas firme y eficaz q.e corresponde. Y desde luego nos obligamos
cibido de los obligados vaso de la misma mancomunidad a pagar al Sno. D.n Francisco
en ella la Cantidad q.e Xavier de Yzcua o a quien su poder y causa hubiere los referidos
contiene dela qual se un mil quatrocientos diez y seis p.s seis d.s puestos en esta Ciudad por
dio por entregado a mi entera voluntad con lo qual se obligo a entregar a q.e
no volunt.d en legal se nos pidan y demanden y en mientras bienes se hallen estamos
forma y les obligo presentes a ancenes llamam.to y sin pleito alguno con las costas
Recibo contra de pago y gasto sola cobranza de la Letra de esta Ciudad en cinco meses
y Chancelacion en el q.e por el mal tiempo que corre la hemos de satisfacer al interesado
todo se dho. Sto. q.e fin de medio por ciento al mes a cinco de comercio y sin perjuicio
no siendo p.r d.o de la accion executiva que le compete cumplido el plazo. Y a su
mel Albacea D. Fran.co seguro y firmeza obligamos nuestros bienes habidos y por ha
dayton y d. Juan ber y nos sometemos a las Justicias y Jueces de nuestro q.e de
Salmon nuestras causas deban conocer de q.e p.r q.e sean
y en especial a las de esta Ciudad y a las de mi domicilio
Sto. Letra presentada para que a lo referido nos executen
y apremien como por sentencia definitiva consentida y
no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por
lo recibimos renunciamos las Leyes y Dros de nuestro favor
y la que prohive la q.e renunciacion y convenimos en
Estando en esta Ciudad de esta Sto. Letra en Lima a tres de Enero
de mil setecientos veinte. Y los otorgantes a quienes yo
el Escno. Sto. doy fe conozco lo firmaron siendo testigos dicha
mat.a Mesa D.n Manuel Perez y D.n Juan Salmon

Ygnacio Orillon de Salazar
Escno R.

Pago

El Preposito de San Pedro

Dlbs

Dlbs. de la Sra. Marq.sa de San Miguel

En Lima a tres de Enero de mil setecientos veinte años ante mi el Esno y Testigos
parecio el R.d P. D.n Francisco Perez y Avilez a quien doy fe conozco y dijo
ser Preposito actual de la Rl Congregacion del Oratorio de San Felipe
Neri de esta Ciudad, confesò haber recibido de los Albaceas de la Sra.
Marquesa de San Miguel, la Cantidad de docientos ochenta y
dos pesos que le han satisfho. por los redros del Prial de nueve mil
y quinientos p.s de varios Reales que cargan en su Hacienda nom
brada la Floresta destinados para el culto de la Yglesia de San Pedl
y Bocanumeros q.e se han de fundir en poder de los RR.PP.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820

Pago
El Monasterio del Prado
Y
Prior. de la Vid. Parroquia

En la Villa de Cañizar á tres de Enero de mil ochocientos veinte, ante mi el Escr.no y Testigos parece el Sr. D.n Pedro Espinosa de Monteros Vecino de esta Villa y como Apoderado del Sr. Presidente del Sacro Mon.o Real del Monasterio del Prado de esta Ciudad, confiesa haber recibido del R.do P.e General Maestro Prior principal de la Religion de Nra. Sra. de la Merced, noventa Doblas que le han satisfecho por los Reditos del Real de dos mil ps. q.e al tres por ciento reditua carga sobre la Alcabala nombrada Cavallares que es de la Religion puesta en la Villa de Cañizar; y son corresp.te á un año cumplido el dia primero del presente Enero de mil ochocientos veinte Delos quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia q.e firmó siendo Testigos D.n Ignacio Salmon D.n Manuel Oliva y D.n Manuel Fernandez.

Pedro Espinosa

Ante mi
Ignacio Ortillon Salazar
Escr.no R.

Pago.
El Sor Marquez de Casa Calderon
Y
El Coronel D.n Ant.o Alvarez Alcazar.

En diez y seis de Enero de mil ochocientos veinte Ante mi el Escr.no y Testigos parece el Sor Marq.s de Casa Calderon del Consejo de S.M. y Alcalde de Corte de esta R.l Audiencia, á q.n doy fe conozco, como Padre legitimo y Administrador de la Persona y Bienes de D.n Juan de Dovallar y Escalada en virtud Capp.n propietario de las dos Capp.s legas q.e fundaron D.a Luisa de Rojas y Saray y D. Juan de Rojas y Zarate á q.e corresponde la propiedad de la Estancia de Sando menor de Castilla nombrada S.ta Pedro de Olyanca sita en la Doctrina de Pacasari Partido de Canta, confiesa haver recibido del Sor Coronel de Exercito D.n Ant.o Alvarez Alcazar un mil y quinientos p.s corresp.tes al arrendamiento de dha Estancia, sus Capitales propios, y los del antecesor Capp.n el D.r D.n Andres de Escalada; y al decimo quarto año cumplido el dia primero del presente Enero de mil ochocientos veinte; De los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia q.e firmo siendo Test.s D.n Manuel Oliva D.n Esteban Salmon y D.n Manuel Fernandez.

Ante mi
Ignacio Ortillon Salazar
Escr.no R.

Venta
Renuncia
D.n Miguel Ant.o de
Ventis por ante
el mismo

En Lima a tres de Enero de mil ochocientos veinte ante mi el Esc.no y testigos parece D.n Miguel Antonio de Ventis del Comercio de esta Ciudad á quien doy fe conozco y en voz y á nombre de D.n Pedro Antonio de Ventis su hermano, en virtud de poder y Valuacion de las R.s Casas de Parco q.e goza por R.l confirmacion y en virtud del Poder especial q.e le dio ante mi en dicho pasado de mil ochocientos diez y siete dixo: que por quanto siendo de la clase renunciable en uno de la facultad que tiene enfrente del Poder p.r ocurrir a la Renuncia de las expresadas Casas otorga que hace Renuncia de ellas poniendolas en manos de S.d M.d (que Dios guarde) y encapitulos en el otorgante para que por si ó por la persona q.e elija dentro del termino de la ley proveyendo la Sup.r aprobacion quede asegurada mediante la R.l Confirmacion, y desde luego retorna en su favor para el goze y asegurar de ella conforme a lo y aprobechamiento durante su vida: En cuyo testim.o asi lo otorgo y firmo siendo test.os D.n Manuel Mena D.n Manuel Ferro y D.n Esteban Salmon

Miguel Antonio de Ventis

Ignacio Gallon Salazar
Escno R.l

Renuncia
El D.d Manuel Pe-
rez Fidela por ante
esta
Za
D.a Mar.a Viuda de Ca-
tellon y otra

En Lima á tres de Enero de mil ochocientos veinte ante mi el Esc.no y test.os parecio el D.d Manuel Perez Fidela Abogado de esta R.l Aud.a á quien doy fe conozco de su mismo Colegio y dixo: que en virtud del Poder Espec.l que tiene del Ilm.o Cabildo y en voz y á nombre del Sor Canonigo D.d Fernando Carrillo y Salazar Marques R.l Heredero propietario de este Ilm.o Cabildo y en virtud del Poder y facultad que para lo que irá expresado le tiene conferido en el Instrumento de Resguardo y obligacion q.e otorgó ante mi en nueve de Julio de ochocientos veinte que donde y por entero se dirá: Que por quanto el referido Sor D.n Fernando Carrillo se halla en posesion de la Hac.da Vara de Alferez R.l por virtud del encapitulamiento de la Renuncia de ella que le hizo su hermana la Sra D.a Josefa Carrillo y Salazar Marquesa Viuda de Castellon que fue aprobada por este Sup.r Gobierno cuya R.l confirmacion se entorpecio por los desgraciados acontecimientos de la Madre Patria y alienacion que se hizo por el Supremo Gobierno de la Nacion en las Vacas de Renuncia que han tocado á su vinculo y propiedad por R.l disposicion de nuestro Catolico Monarca el S.or D.n Fernando Septimo en el Restablecimiento que va siendo y que se halla en su fuerza y vigor, y en exercicio tambien de la que le dan las Leyes, otorga por el tenor de la presente y del modo q.e mas haya lugar en derecho que á nombre de su Parte el S.or D.d Fernando Renuncia la expresada Vara de Alferez R.l y Heredamiento de este Ilm.o Cabildo y pone en manos de S.d M.d (que Dios guarde) á favor de la Hac.da D.a Josefa Carrillo y Salazar Marquesa Viuda de Castellon su hermana en primer lugar, y en segundo de su hija legitima la S.ra D.a Clara Avendaño y Carrillo ó en la persona habil que nombre p.a q.e pueda usar y exercer la expresada Vara practicando previam.te las diligencias judiciales y extrajudiciales é indispensables á su aprobacion y confirmacion con la Reserva q.e hace el S.or Supte. para el uso y exercicio de ella como lo tenia haciendo verda que se procede: En cuyo testimonio asi lo otorgó y firmó siendo test.os D.n Manuel Mena D.n Manuel Ferro y D.n Esteban Salmon

Manuel Perez Fidela

Ignacio Gallon Salazar
Escno R.l

Venta
D.a Juana Escobar
á
D.n Francisco Calvo

Sea notorio como D.a Juana Escobar: por el tenor de la pre-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Dn Francisco Calvo vecino de esta ciudad del Callao digo que vendo y doy en venta a Dn Francisco Calvo una casa que mi Relacion nombrada Bernarda la misma que tuvo y compro de Da Agustina Perez por Ete que otorgo a mi favor en veinte de Julio del año pasado de mil ochocientos diez y ocho ante Dn Juan Jose Morel de la Prada Escno publico: en cuya virtud le la vendo sin reguno ni vicio tacha ni defecto mas de que al presente esta sana y robusta, en la cantidad de Quinientos pesos que me ha dado en dinero contante y efectivo y tengo recibido a mi satisfacion y de que me doy por entregado en legal forma con la expresa condicion de que no pueda ser vendida en mas cantidad; y en su consequencia me desisto y apeo de la propiedad y dominio que tengo a dicha Relacion y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de ella a su voluntad, lo que le parezcan a cuyo fin a la tengo entregada y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Escra a su favor quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propiedad de dicha Relacion en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes habidos y por haber en fuerza de Dro = Y estando presente a dicha Escra el Dn Francisco Calvo vecino de esta ciudad como comprador dijo que la acepta en quanto le favorece y donde hallo me doy por entregado de la indicada Bernarda que confiesa tener en su poder y ha comprado en la referida cantidad condiciones de su contenido que tiene confesado ante de mi escno el pago de ambos Dnes. Fue hecha en Lima a diez de Enero de mil ochocientos veinte. Siendo testigos a quienes yo el presente Escno doy fe conozco lo firmaron Dn Manuel Mera Dn Manuel Bermudez y Dn Lucas Salmon = Enmendado = ocho = vale =

Juana Escobar
Testigo

Fco
Dan. Calvo

Ygnacio Ortiz de Zarate
Escno. Pco.

Oblig on
Dn Jose Maria Gomez de la Vinda de Santiago e Hijo

Sea notorio como Yo Dn Jose Mª Gomez del comercio de esta Ciudad Callao para donde voy en prevenida jornada: por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagare bien y cumplidamente a la Viuda de Santiago e Hijo del comercio de esta Ciudad de Lima la cantidad de mil trescientos ochenta pesos de a ocho reales de plata y tengo recibidos a mi entera satisfaccion, y por no ser de presente numerado la excepcion de la entrega de la prueba y termino señalado por la ley

En Lima a catorce de Agosto de mil ochocientos veinte: ante mi el Escno y testigos parecio Dn Joaquin de Vela vecino y del

Escribano de esta Ciudad
a quien doy fe conozco y como
Apoderado sela: Sra Viuda
de Santiago e Hijos del Co-
mercio de esta Ciudad dio
por esta Escritura y por
de ningun valor fuerza
ni efecto la Rta. se obligo por mi Cuenta costo y riesgo ó en qualesq. otra parte y lugar
mas cadente y de que de esta
mandan pagar quanto conste
ni haber recibido el obligado
do en ella las cantidades q. constan y parte sola cobranza de esta Rta. de esta Escritura en fecha
contenidas en la qual se
dio por entregado á su
voluntad en legal forma
y lo otorgo recibo carta
de pago y cancelacion
en el rollo de esta Rta. que
firmo siendo testigos
Manl Mora D. Ygnacio
Salmon y D. Francisco Aylon

y sobre que otorgo á su favor el mas firme y eficaz Reglamento de esta Ciudad y ante el Escribano de Cabildo. Y de este luego me obligo á pagar ala referida Sra Viuda de Santiago é Hijos ó á quien la Representa los enumerados en vn mil setecientos sesenta y dos hasta el dia presente en esta Ciudad que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen ó en qualesq. otra parte y lugar en que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen
Cree presente ó ausente llamamiento y sin pleito alguno con la
Cantidad q. constan y parte sola cobranza de esta Rta. de esta Escritura en fecha
del Comercio y por el mas tiempo que corra la hacen de satisfaccion en legal forma
cion en el interin se medio por ciento al mes á cuio de Co-
mercio y sin perjuicio de la accion executiva que la
Compete cumplido el plazo. Y á su seguro y firmeza obli-
go mis bienes habidos y por haber y me someto ala
Jurisdiccion y Fuero de mis Causas debam co-
nocer de qualesq. partes que sean y en especial ala de
esta Ciudad y ala sala donde esta Rta. fuere presentada para q. ala referida me executen y apremien como
por sentencia definitiva consentida y no apelada y
pasada por autoridad de cosa Juzgada que por tal la
renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la que
prohibe la gral. Renunciacion y consiento entrada
dos de esta Rta. en esta Ciudad en Lima á tres de Enero de
mil setecientos Veinte y. Al otorgamiento á quien Yo el
presente Escno. doy fe conozco lo firmó siendo testigos D. Manuel
Alvarado Manuel Ferrer y D. Ecevan Salmon.

Ygnacio Aylon Salazar
Escno. R

Poder
D. Juan. Xavier
de Yzcue
A
D. Juan Manuel
Luiros y a otros

Sea notorio como yo D. Francisco Xavier de Yzcue vecino
y del Comº de esta Ciudad, por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por Dro. se requiere y se necesario á D. Juan Manuel Luiros en primero lugar y en segundo D. Rafael Lezeca y en falta de ambos á quien represento a D. Juan Manuel Luiros residentes todos en el Cerro de Paseo para q. cada uno en el orden en q. van nombrados aqui nombre y representando mi propia persona Recauden y cobren Judicial ó extrajudicialmte de todo individuo q. sea mi deudor en aquella Jurisdiccion y especialmte al D. Pedro Casal y de sus Bienes la Cantidad de dos mil ochocientos pesos y

8.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE

Para los Años de 1820 y 1821

deres p.ª un real que me debe a saber: mil novecientos quarenta y nueve p.ª un real q.e me debe por Esc.a de obligacion cuyos dos plazos aun no se han cumplido en fha. veinte y cinco de Octubre ultimo, y dos docientos sesenta y siete p.s restantes hasta de mayor cantidad que me debia por pagaré a dias y vista de Abril del año proximo el q.e el original con el correspondiente de fha Esc.a y el de este Poder les remito para que hagan el cobro, se les den Recibos Cartas de pago Cancelaciones finiquitos lasto y quantos Instrumentos y Resguardos se le pidan por ante qualesq.r Esc.o publico ó Real; y siendo necesario comparezcan sobre el particular cobro y los pleitos que se ocurran se presentaran ante los Sres. Jueces y Tribunales de su Magd. à que corresponda con los expresados Documentos pidiendo reconocimientos juramentos mandamientos Requerimientos executiones embargos pregones Ventas remates y Remates de bienes; y executen quantos actos y diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan hasta que hagan efectivos los cobros por los motivos del dho. Para todo lo qual y que puedan ajustar y liquidar cuentas con los deudores, doy y confiero a los enunciados Dn Juan Antonio Leiva y D. Rafael Lozeta en primero y segundo lugar en la forma expresada con libre amplia y gral. administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con Relevacion en forma y facultad expresa en q.e cada uno en su caso pueda substituir arreglandose y q.to pueda ocurrir sobre los cobros a las Intervenciones que le remito, y a las Cartas ordenes. Succesivas. Y al cumplimto y firmeza de lo q.e executen en virtud de este Poder obligo mis Bienes havidos y por haber fecho en Lima a quatro de Enero de mil ochocientos veinte y el otorgante a quien yo el presente Esno doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n Manuel Otero D.n Manuel Cano y D. Estevan Salmon

Juan. Nepomuceno de Urrutia

Ante mi

Ignacio Otero Salazar

Esno R.

Venta
D.ª Benigna Redin
A
D.n Juan Perez

Sea notorio como Yo D.ª Benigna Redin: por el thenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta á D.n Juan Perez una negra Boral mi Esclava nombrada Maria la misma q.e huve y compré de D.n Juan Baptista Larriva y Rodriguez por Esc.a que otorgo á mi favor en treinta y uno de Enero del año pasado de mil ochocientos quince ante D.n Juan José Morel de la Prada Esc.no publico en cuya virtud la vendo sin ningun defecto, tacha, ni defecto mas de que al presente esta sana y buena en la cantidad de trescientos veinte y cinco p.s que me ha dado en dinero contante y efectivo y tengo recibido á mi satisfaccion y de que me doy por entregada en legal forma con la condicion de que no sea vendida en mas cantidad, y en su consequencia me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo de la Esclava y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de ella á su voluntad lo que le pareciere á cuyo fin se la tengo entregada y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Esc.a á su favor quedando obligada como me obligo al saneam.to de la propiedad de la Esclava en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes habidos y por haber segun drho = Y estando presente á esta Esc.a el Dho. D.n Juan Perez enterado de su contexto otorga que la acepta en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado de la negra Maria q.e confiesso tener en mi poder y he comprado en la referida cantidad condicionada á de trescientos veinte y cinco p.s que tengo entregados á la Vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de su cuenta el pago de ambos Dros. Lna actual en Lima á quatro de Enero de mil ochocientos Quince. Ante mi y testigos á quienes Yo el presente Esc.no doy fé conozco lo firmaron siendo testigos D.n Manuel Ulloa D.n Manuel Reyes y D.n Erasmo Salmon Y dandole á firmar rogado la vendedora por no saber con D.n Juan me dixo digan q.e unicamente en señal de la Esc.a q.e le concede á q.e esta otorgamiento A ruego de la Vendedora por no poder firmar

Manuel Ulloa — Juan de Dios Diaz

Juan Perez

Ante mi — Ygnacio Carlon Salazar
Esno. P.co

Pago.
El D.r D. Fernando Jose de Salazar.
A
D.ª M.ª Luisa Salazar. — —

En Lima á quatro de Enero de mil ochocientos veinte ante mi el Esc.no y testigos parecio el D. D. Fernando Jose de Salazar Capellan de S. M. en la Capilla de este Palacio, á q.n doy fé conozco y como Capellan propietario de la Capellania colativa q. fundó D.ª Elvira de Aguilar, confiesa haver recibido de la Sra D.ª M.ª Luisa Salazar y Sancho Davila trescientos quarenta y un p.s seis rr.s q.e le ha satisfecho p.r los readores del Real de cinco mil ochocientos nueve p. impu-

9.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, Y MIL Y NUEVE.

Para los años de 1820

Pago.
D.n Christoval Perez p.r Otro.
94
D.a Manuela Ota gumanez.

En esta a Censo sobre la Casa q.e posée Dha Señora en la Calle de Juan de Medina; y son corresp.tes á un año cumplido el dia primero del presente Enero de mil ochocientos veinte: á razon de cuarenta y un p.s tres rr.s en cada un año: De los quales se dio p.r entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recivo y carta de pago con finiquito hta dho dia q.e firmo siendo tgos D.n Manuel Ulloa D.n Estevan Salmon y D.n Manuel Fernandez.

D.n Estevan Jose Salazar

Ignacio Ortiz Salazar
Escno. R.

Antem

En Cadiz á quatro de Enero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esc.no y tgos parecio el Teniente Coronel D.n Christoval Perez de la Orden Militar de San Hermenegildo á q.n doy fé conozco y en voz y á nombre y en virtud de Poder de D.n Juan Jose Redruejo y D.a Martina Martin Munoz confiesa haver recivido de D.a Manuela Aguirre trescientos p.s q.e le ha satisfecho p.r los acreditores del Prial de cinco mil p.s q.e al quatro p.r ciento carga á Censo á favor de dha Capp.a sobre la Casa q.e poseé en la Calle de Sta Clara q.e quedó p.r Bienes de Dona Estefania Mendivil y Fernelij y son corresp.tes á un año cumplido el dia seis de Noviembre del pp.do de mil ochocientos diez y nueve: De los quales se dio p.r entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recivo y carta de pago con finiquito hta dho dia q.e firmo siendo tgos D.n Manuel Ulloa D.n Estevan Salmon y D.n Manuel Fernandez

D.n Christoval Perez

Ignacio Ortiz Salazar
Escno. R.

Chancelac.
D.n Martin Jose Perez Conriguera
Al
Coronel D.n Pedro Estela

En Cadiz á cinco de Enero de mil ochocientos veinte ante mi el Esc.no y tgos parecio D.n Martin Jose Perez de Conriguera vecino y del Com.o de esta Ciudad á quien doy fé conozco y dio por esta Chancelada y por de ning.n valor ni efecto la Esc.a de Oblig.on antiergo que D.n Jose Damaso Alonso vecino de Cadiz á nombre del S.or Coronel D.n Pedro Estella otorgó á favor de D.n Antonio Marzan de la Cantidad de quinientos p.s de á ciento veinte y ocho quarton incluso los gastos de este Riego que corrio sobre esta Escritto que condusco la Trag.a Primera esta

Mariana de Cuenca del mismo D.n Pedro y à entregar a D.n Jose Ciencia y D.n Dn.l Albusar pagadores del Regim.to en primero lugar alos treinta dias siguientes a la llegada a Dho Bngne à este Puerto del Callao segun contra de la Exp.za que otorgò en la Ciudad de Cadiz a Siete de Mayo de mil ochocientos diez y nueve ante D.n Juan Maximo Esc.no publico: Por quanto confiesa haber Recibido de D.n Franco Bellesteros Apoderado del S.or Coronel D.n Pedro Estella los Cincuenta quinientos p.s en moneda doble mexicana con que se sirve esta Americana; de los que se dio por entregado a su satisfacion y voluntad en legal forma, y sobre q.e otorga Recibo carta de pago y Chancelacion en el todo de Dha. Exp.za y al mismo tiempo dio poder el necesario en dho. al dador a bruelto para q.e haga Cittar esta Chancelacion al margen del mismo original de obligacion, y la firmò siendo test.s D.n Manuel Alvarado Guzman Fernandez y D. Gregorio Salmon-

Martin Jose Perez de Corcuera

Ignacio Callon Galarza

Escr.no R.l

Sea notorio como yo el Teniente Coronel D.n Francisco Xavier de Arela residente en esta Ciudad en voz y à nombre del Teniente de Dragones D.n Juan Josè Arela y de la Concha mi Hijo proveedor de la Hacienda de San Josè de la Barca y en virtud del Poder que me diò y confirio para varios asuntos q.e cumplen ello para poderlo obligar tratar y liquidar sus intereses sufechan en el Pueblo de Salpa à primero de Octubre de mil ocho cientos diez y nueve ante D.n Alexandro Orrieño Esc.no Publico y de Rl. Hacienda, cuyo testimonio Signado y firmado del mismo Esc.no cumple go al de esta Causa para que lo corra incerto en este lugar como lo hace y su tenor ala letra es el siguiente

Sigue el Testim.o del Poder delas antecedentes

En cuya virtud yo el dho. Teniente Coronel D.n Francisco Xavier de Arela usando del precitado Poder y de las cau

Oblig.n y Comodato x D.n Juan Xav.r de Arela p.r otro ante Alc.de R.l

Testado del exaor de Tesoreria y Rico

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Poder}

Sea notorio que yo el Teniente de Dragones Don Juan Jorje de Atela, y de la concha, Poseedor de la Hazienda de San Jorje de la Naica, que hallandome el Señor Teniente Coronel Don Francisco Xavier de Atela, mi legitimo Padre, en la Ciudad de Lima, le otorgo todo mi Poder cumplido, quanto por derecho se Requiera, y fuere necesario para que deduzca, y cobre güantas Cantidades se me estuviesen debiendo, hasta esta fecha, y las que en adelante se me debieren en qualquiera parte que sea, por Escrituras, Reconocimientos, Sentencias, Listas, alcances de cuentas, ò de lo que fuere contra personas particulares, ò comunes, y de lo que percibiere, otorgue cartas de pago, finiquito, poder, y basto y en esta razon parezca ante la Justicia, que con derecho pueda, y deba, haciendo todos los Actos Judiciales, y extrajudiciales, que para las tales cobranzas necesitare. Mas poder le doy para todos mis pleytos movidos, y por mover, contextando, y defendiendo los que contra mi, y mis Intereses se huviesen en-

tablado, ó se entablaren, así como los que el Referido
mi Padre tuviese à bien iniciar à mi favor siguiendo en ello, ú otro extremo, ó en los dos, todas quantas ynstancias tuviese por combenientes, y hasta su final conclusion, oyga autos interlocutorios, y sentencias, las favorables, y de las en contrario, suplique, y apele, y haga quantas apelaciones, y suplicaciones, le fueren necesarias. Asi mismo le doy mas poder para que otorgue Escrituras de compras, y Ventas de Esclavos, efectos de Castilla, ó de la tierra, alhajas de Oro, ô plata, que à mi nombre hiciere, haga contratos Judiciales, ó extrajudiciales, obligando mis bienes, ó que en las mismas circunstancias se obliguen à mi favor, baxo de los contratos que se le presentaren; haga transaciones, y liquidaciones en tal manera, que no por falta de Requisito que aquí no se exprese, dexe de tener este mi poder todo su vigor, y fuerza, y si me ocurriere algun negocio inesperado les seran bastantes al Referido mi Padre las Cartas misivas con que se los comunicare; y finalmente le confiere, mis facultades amplias, sin limitacion alguna, para que pueda hacer, y determinar en todo quanto me pertenesca sin limitacion alguna, co-

mo si yo presente fuera, y con facultad de que
Sostituc.n3 pueda sostituir este Poder en persona de su
confianza, todas las veces que le pareciere
y por bien tuviere con Relevacion de cos-
tas como los Relevo, à cuya firmeza, y
seguridad Obligo mis bienes habidos, y por
haver en la mas bastante forma que halla
lugar en derecho, y es fecho en este Pueblo
de Salpa del Partido de Yca en primero de
Octubre de mil ochocientos, diez, y nueve,
años. Y el Otorgante, à quien yo el Escri-
bano publico de conocerlo doy fe, lo fir-
mò siendo testigos el Alferez de Caballe-
ria Don Josè Sotero Negron, Don Juan
Martinez, y Don Manuel Zuniga presentes=
Juan Josè de Ayala, y de la concha= Ante mi=
Alexandro Ormeño Escribano publico, y
Real Hazienda.

Y de hallarse
Saiò Ante mi, y en mi Rex. Corn. al g. me Re-
mito, y en fe de ello lo signo, y fimo en la fha de su
Otorgam.to

Alexandro Ormeño
Escno. pùb.co pùb. y R.l Hac.da

Dnos Testes.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

plena facultad que en el me confiere mi Hijo el Reverendo Dn. José de Arela y de la Concha del qual estoy usando por no haberme lo revocado en el todo ni en parte como lo asegure asi y es necesario bajo de juramento que hago en legal forma digo: Que por quanto la R. M. Sor Teresa del Corazon de Jesus y Risco Religiosa profesa de Velo negro en el Monasterio de Stà Teresa de esta Ciudad ha seguido pleyto contra el referido Dn. Juan José mi Hijo por la Cantidad de seis mil y quinientos pr. de Capl. de Renta anual de doscientos sesenta pr. que el Padre Dr. Agustin Doria como Prefecto de la Casa de Misiones de los Descalzos de esta Ciudad mignos sobre la referida Hacienda de San José de la Barca que fue de los Padres Jesuitas y la compró de su Temporalidades en Remate publico; y que sin embargo de la oposicion que hizo mi Hijo Dn. Juan José para no pagar los redito de cinco años corridos desde veinte de Junio de ochocientos catorce en que admitió el Trapaso que el Padre Doria hizo á su favor hta. veinte de Junio del año anteprecedente de mil ochocientos diez y nueve, ha mandado el Su-

perior Govierno y confirmada la Real Audiencia
que le satisfaga la Cantidad de mil y trescien-
tos p.s que importaron los vitales vnico año
corridos a razon del quarto por ciento, demande
a mi Hijo su Derecho a salvo para repetir con-
tra quien le combenga. Pero hallandose ese
sin proporciones para realizar el pago de pron-
to y teniendo consideracion la Religiosa Deudo-
dora a que el no haberlo hecho en sus respectivos
tiempos no provenia de malicia sino del enga-
ño que padecio en el acto del Juramento, hacom-
benido con migo en que le pague los referi-
mil y trescientos p.s delos redditos delos vnico
años adeudados hta el vltimo vencido de Junio
vltimo en esta forma: Quatro cientos treinta p.s que
ya le tenia entregados en dinero hasta veinte y
Junio de Noviembre de ochocientos diez y nueve y
los ochocientos y setenta p.s restantes por mesadas
de a sincuenta p.s en cada una, y que a mas
le he de pagar igualmente veinte y un p.s se-
is rr.s en cada mes que corresponden a los dozi-
entos sesenta p.s delos redditos en cada año, delo
quales tambien le entregue gnarenta y tres p.s qua-
tro rr.s de dos mesadas el vltimo dia veinte y sinco
de Noviembre, y por tanto poniendo en execucion
el Juramento de obligacion reprovado otorgo por
el tenor dela presente y en aquella via y for-
ma que mas haya lugar: Que obligo al referido

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 18

D. Juan Jose Avela y Vila Conche mi Hijo à que daré y pagaré à la R. M. Soresa del Corazon de Jesus y Prieto Religiosa Jesuita ò à quien le suceda los ochocientos sesenta p.s que vele resten de resto de los mil ochocientos diez y ocho, y diez y nueve, de la renta anual distribuida por mesadas de sesenta p.s que empezaron ya à correr y comenzare desde primero de Diciembre ultimo hasta extinguirse este Credito, como igualmente le haré de satisfacer veinte y seis p.s seis rs. en cada una mes que correspondan por los doscientos sesenta p.s de Credito annual por el expresado Capital de seis mil y quinientos p.s à razon del quatro por ciento, cuyas mesadas corren igualmente desde veinte de Agosto de mil ochocientos diez y nueve por haberle satisfecho las dos mesadas anteriores y que corrieron desde veinte de Junio; siendome abonable las mesadas que por mi otro Ramo le tengo satisfechas en el tiempo que ha corrido desde veinte y nueve de Noviembre ultimo en que se giró la Boleta de este Otorgamiento, haciendolo constar por los Recibos que me ha dado la Religiosa Sor Soresa del Corazon de Jesus; siendo Condicion expresa que el pago de los veinte y seis p.s seis rs. que se le ha de hacer à cuenta por mesadas de

Los docientos sesenta p.s de rediton anuales de dho.
Prat se entiende debe hacerse à dha Religiosa so-
lo por los dias de su vida y despues de ellos se paga-
rà anualmente y no de otro modo Supuesto à que
el Superior Governo le dexò à mi Hijo Dn Juan Jo-
sè el Dho. à saber para ropeis por el sancamiento
dela Canidad pral à que por Ysa. otorgada ante Jo-
se Gutierrez Escno. de S.M. en veinte y dos de Novi-
embre de mil ochocientos trece se obligò el Dho. Padre
Dn Agustin Doria, en condicion, que ani el dho mi Hi-
jo como la Religiosa Sanchedona quedan obliga-
dos àlo que sobre el particular se determine por la
Superioridad, y à el proprio obligo los Bienes dclrefe-
rido mi Hijo habidos y por haber=Asi lo otorgo
à que Yo Instrumento yo la dha Dn Josefa del
Corazon de Jesus y Risco à presencia dela R.d
Jerca del Rosario Priora actual de este Monasterio
de Santa Teresa y en Virtud de la Licencia que pa-
ra el otorgamiento de este Instrumento tiene con-
cedida S.I.T. à el fin que le presente que firmo y
otro original se cose à continuacion de esta Escritu-
ra: Que lo acepto en mi favor segun se contiene
quedando como quedo obligada àlo que resuelva
la superioridad sobre la Sentencia que sobre
el particular citable el referido Dn Juan Josè
Arteta con la audiencia que se me pasò y
en la conformidad expresada hacemos y otorga-
mos el presente Instrumento de obligacion y Con-
venio el qual nos obligamos de haber por bueno

15.

Lima y Diciembre 11 de 1819.

Exmo. é Illmo. Sor:

Concedese la licencia que se solicita.

Sor Josefa del Corazon de Jesus y Risco del Monasterio de Santa Teresa de esta Ciudad ante V.E. parezco y digo. Que en este Superior Govierno he seguido una Causa executiva con D.n Francisco Xavier Arola como Apoderado de su hijo D.n Juan José Arola por resultas de un pagal de Seis mil pesos q.e deven se conceden en la Hacienda de San José de la Nasca, nos hemos combenido en q.e verifique el pago de dha. cantidad con sus ciertas condiciones y plazos sin perjuicio de los dños. q.e puedan corresponderle á dho Arola por consiguiente siendome necesario otorgar el Instrumento correspondiente para la seguridad de ambos, y no pudiendo executarlo sin la precedente licencia de V.E.

Por tanto

A V.E. pido y suplico, se sirva concederme dha. licencia p.a el fin expuesto en Just.a q.e espero alcanzar de la bondad de V.E.

Josefa del Corazon de Jhs
y Risco

Dos reales.

16.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

y firme ahora y en todo tiempo con los Bienes que de
bienes obligas segun dho. Y ambos otorgantes nos so-
metemos à las Justicias y Jueces de su Vecindad
tad que de las Causas de cada uno respectivamente
puedan y deban conocer para que à su observancia
nos executen y apremien como por Sentencia definitiva
Concendida y no apelada y pasada en autoridad de cosa
Juzgada que por tal la recibimos, renunciamos las Leyes
y Dros. del fuero de cada uno y la que prohibe la gnâl re
rrunciacion y concomemos en forma. En testimonio de esta Dra. Que
esta en Lima á nueve de Enero de mil ochocientos
veinte. Y lo firmaron los otorgantes Juntamente con
la R. Dt. Priora à quienes yo el presente Escno. doy fée co-
nosco siendo Testigos D.n Lucas Salmon, D.n Manuel Ville-
ga y D.n Manuel Fernandez.

No corrio

Reivo y Chaves
Relacion
P. Antonio
Parroqui
A
D. Clara Corera

1

Sn. notorio como yo Dn. Antonio Parroqui del Comercio de Guayaquil y residente en esta Ciudad digo: Que por quanto con Dn. Luis de Olmedo existable Compañia mercantil al pareni de ganancias y utilidades habiendo puesto y empleado en ella por mi parte la Cantidad de trece mil y ochocientos ps. en dinero contante y efectos, y el socio Dn. Luis su industria, conocimientos y trabajo personal, y estando ambos en la Ciudad de Arequipa regio con la Negociacion à esta Capital y habiendo concluido la Venta enfermo gravemente dicho que falleció, baxo del Juramento que hago ante el presente dia ocho de Diciembre del anteccedente año de mil ochocientos diez y nueve, y en la Clausula quarta de su Juramento declaro la expresada Compañia, ser fondo y los Creditos acciones pendientes habiendo nombrado por su Albacea Tenedora de Bienes à Dn. Clara Corera, en cuyo poder existian catorce mil quinientos ps. en dinero, quatro Pagarès, una deuda del finado de sesenta ps. à favor de la Compañia; y otra de treinta ps. que tambien le debian. Que hecho el resumen total de las expresadas acciones asciendia el fondo actual de la compañia à veinte mil ochocientos setenta y siete ps. del Nr. y rebajados de esta la trece mil ochocientos ps. de su Capl. quedò un sobrante partible de siete mil setenta y siete ps. del Nr. y por lo mismo correspondia à cada Socio tres mil quinientos treinta y ocho ps. vnico Nr. Que practicadas de este modo la compañia pues existen plenamente ca-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 18 y 19

tificador los fondos de ella con la exacta y sencilla declaracion hecha por el finado D. Luis en la citada Clausula quarta de su Testamento resulta corresponderme en razon de utilidades tres mil quinientos setenta y ocho p.s siete m.s y que unidos à los trece mil ochocientos p.s de su Capital componen el total de los referidos diez y siete mil trescientos treinta y ocho p.s cinco m.s; por tanto confiesso haber recibido de mano de la referida D.a Clara Correa Albacea del finado D.n Luis Abecia los enunciados diez y siete mil trescientos treinta y ocho p.s cinco m.s mi parte total de mi Capital y utilidades en dinero contante y efectivo y en que estan incluso los trescientos p.s que debia à la Compañia y dos mil p.s de una Libranza que giré contra el referido D.n Luis y pagò por mi de cuya cantidad me doy por contento à mi satisfaccion y olvido y por no ser de presente su recibo renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo à favor de la dicha D.a Clara Correa Albacea del finado D.n Luis Recibo carta de pago y declaracion en forma de la Compañia que tengo con el mencionado declarando libre à su Testamentaria de todo cargo y responsabilidad por no quedarseme à deber cosa alguna: Asi mismo declaro haber

recibido de la misma Dª Clara Correa cinco qua-
tro pesos quatro rs. ganados por mi y de cuenta del
dho Dn Luis en la Libertad que por mi mediacion
se hizo en Arequipa à la Ytuhacha de que tra-
ta en la clausula sexta de su Juramento, cuyo
Documento exhive en poder de su Padre para su
Resguardo. Y finalmente declaro haber recogido
la Barra de Plata Numero doce à que se refiere
el finado en la clausula septima de su citado Dis-
posicion, quedando por lo mismo absuelta por mi
parte su Juramentaria de todo negocio relacibo à
mis intereses, pues confieso estar plenamente satisfha
de ella, y à el proposito otorgo à favor de su Mcd Dª
Clara Correa el presente Instrumento de Recibo
Cancelacion y finiquito para que en todo tpo. le
sirba de Resguardo. Que es fho en Lima à nueve de
Enero de mil ochocientos veinte. Y el otorgante à quien
yo el presente Esno doy fée conozco lo firmó siendo
Testigos Dn Estevan Salmon, Dn Manuel Illescas y Dn Ma-
nuel Fernandez.

Antonio Parrodi — Ignacio Cullon Velazquez

Ante mi — Esno R.

Obligon
Dª Rosa Sanchez de Guevara
Dª Petronila Salazar — — —

Sea notorio como yo Dª Rosa Sanchez Guevara vecina de esta ciudad
digo: Que por quanto para evitar los daños que ocasionan las
ilusiones humanas y libertar à mi Hijo Dn Joaquin Varela de los
riesgos à que esta expuesto por su accidentado estado confor-
me al buen orden que debe guardar he resuelto remediar qua-
tos incidentes puedan sobrevenir y con este objeto pone-
ndo en execucion mi deliberacion à el lleno de la voluntad de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Mi Hermana D.ª Magdalena Sanchez Guerrero vecina de la Villa de Huamantla otorgo por el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas haya lugar en Dro. Que me obligo à pagar y que pagaré realmente y con efecto à D.ª Petronila Salazar mi Sobrina Hija de la Dicha D.ª Magdalena mi Hermana la Cantidad de ochocientos p.s en dinero contante y efectivo que le asigno de mi libre y espontanea voluntad en lo mas bien parado de mis Bienes por razon de Dote para que contribuya dicha Cantidad y sirba de ayuda à el trabajo que tome de Religiosa ò Casada. Y dicha Cantidad le hè de pagar y satisfacer en esta Ciudad ò àdonde se me pida y demande en el termino de dos años que corren y se cuentan desde hoy dia de Enero de mil ochocientos veinte en adelante con la calidad precisa de que si antes de cumplirse estos plazos tomase la dicha D.ª Petronila uno ò otro Estado de Religiosa ò Casada hè de ser obligado los dichos ochocientos p.s inmediatamente que se me haga constar, dandose entonces por cumplido dicho plazo de dos años para poder ser executado à el pago en virtud de esta Escritura que hà de servir de aprehension contra mis Bienes habidos y p.r haber que obligo con especial hipoteca que hago de todos ellos, y me someto à las Justicias que de mis Causas puedan y deban conocer para que à su obediencia me compelan y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada en la forma acostumbrada renuncio las Leyes y Dros de mi favor y la q.e prohibe la general renunciacion y conclusion en cuanto de esta Escritura. Que fue hecha en Puebla à nueve de Enero de mil ochocientos veinte y la otorgo à quien yo el presente Escribano doy fee conozco y de ser mayor de veinte y nueve años, Soltero, asegurando q.e por si propio esta casado manifestando sus Bienes è ynclusa la suya siendo Testigos D.n Vicente Salmeron D.n Vicente Salazar y D.n Manuel Frin.

Rosa Sanchez Guerrero

Ignacio Dillon Salazar

Ante mi

Venta
D.n Juan Francisco
de la Casa Albo
A
D.n Juan Sobrera

Sea notorio como yo D.n Juan Francisco de la Casa Albo vecino de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en Venta R.l a D.n Juan Sobrera un negro vozal mi Esclabo nombrado Josè Antonio Ganchala como de edad de treinta y quatro años el mismo q.e un mismo de ocho vozales y en virtud de D.n Melchor Sornoza compramos de Pascual a D.n Antonio de Velasco y D.n Francisco Laguna vecinos Conductores los Negros en la fragata Mercedes segun el Registro de Dominio q.e firmamos a diez. favor en veinte y uno de Abril de mil ochocientos seis q.e ha reconocido el presente Esto. y mas le ha debuelto: la cual vienda se lo vende sin segurno de evicion ni defensa, confiriendo ocultos ni manifiestos mas de q.e al presente esta sano y bueno en precio de quatrocientos ochenta p.s q.e ha recibido de mano de D.n Juan Sobrera al dicho presente en dinero contante y efectivo y de que me doy por entregado a mi satisfaccion y voluntad en legal forma. Y en su merced en virtud de dicha venta y pago de la propiedad y dominio q.e tengo a dicho Esclabo y lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de el a su voluntad q.e le parezca a cuyo fin se lo tengo entregado y para que se le sirba de Titulo de dominio le otorgo esta Carta a su favor quedando obligado como me obligo al saneam.to de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun Dho. = Y estando presente a esta Carta el dicho D.n Juan Sobrera encargado de su contenido otorgo: Que la acepta en su favor segun se contiene y desde luego se dan por entregado del negro vozal nombrado Josè Antonio q.e confiesa tener en su poder y he comprado en el referido precio de quatrocientos ochenta p.s que tengo entregados al vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de su cuenta el pago de ambos Dros. Que es fecha en Lima a siete de Enero de mil ochocientos veinte y dos otorgaron a quienes yo el presente Esno. doy fee conozco, como tambien la doy de haber reconocido el Registro q.e se cita el qual hice debuelto al vendedor, lo firmaron con migo dos testigos D.n Esteban Salmon D.n Manuel Ustariz y D.n Manuel Fernandez

Juan Franco. de la Casa y Albo

Juan Sobrera

Antonio

Ygnacio Utrilla Salcedo
Escno. R.

Venta
D.a Manuela Herrera
A
Nicolasa Surso

Sea notorio como Yo D.a Manuela Herrera vecina de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en Venta a Nicolasa Surso Negra Lucumi de Carlos Ramirez una negra mi Esclava nombrada Rosa la misma que hube y compre ante D.n Alexandro Dias por Esc.a que otorgo a mi favor en dos de Septiembre del año pasado de mil ochocientos dies y seis ante D.n Jose Ant.o de la Rosa Escribano Teniente de Cavildo; en cuya virtud se la vendo

Dos reales.

19.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE. Años de 1820 y 1821

FERDN. VII. D.G. HISP. ET IND. REX.

Sin seguro alguno de vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas se q.e al presente esta sana y buena en la cantidad de trescientos p.s que me ha dado en dinero contante y efectivo, y tengo recibido á mi satisfaccion y voluntad en legal forma con la condicion de no ser vendida en mas cantidad. Y en su conseq.a me desisto y apasto de la propiedad y dominio que tengo alla Esclava y lo cedo renuncio y traspaso en la compradora para que disponga de ella a su voluntad lo que le paresciere á cuyo fin la tiene en su poder, y para q.e le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Ese.a á su favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad de la Esclava en la mas bastante y ampliada forma con mis bienes habidos y por haber segun dro.= Estando presente á esta Ese.a la dha Nicolasa Suero manifestó en su nombre que la acepta en su favor segun se contiene y se da por entregada de la negra hija q.e confiesa tener en su poder y ha comprado en la referida cantidad condicionada de trescientos p.s q.e tiene entregados la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de su cuenta el pago de dro. Que es fha. en Lima á siete de Enero de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes á quienes Yo el presente Esno doy fe conozco lo firmó la Vendedora y por la compradora que no supo firmar lo hizo á su ruego uno de los testigos que lo fueron D.n Manuel Fernandez D.n Tomas Salmon y D.n Manuel Loria

No corrio

Venta
D.a Ramona Rivera
á
D.a Getrudis Coello

Sea notorio como Yo D.a Ramona Rivera Utrera legitima de D.n Dionicio Serrano en su presencia y con su licencia que pido por el tenor de la presente que vendo y doy en venta á D.a Getrudis Coello una negra mi Esclava nombrada Joaquina de la misma que hube y compré de D.a Manuela Rivas por Esn. que otorgó á mi favor en diez y ocho de Abril del año pasado de mil ochocientos diez y ocho ante D.n Jose M.a de la Rosa Esno. teniente del oficio de Cavildo en cuya virtud se la vendo sin seguro alguno de vicios tachas ni defectos, enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana y buena en la cantidad de quatrocientos p.s que me ha dado en dinero contante y efectivo y tengo recibido á mi satisfacion y voluntad de que me doy por entregada en legal forma, con la condicion de no ser vendida en mas cantidad: y en su conseq.a me desisto y apasto de la propiedad y dominio q.e tengo

ala Esclava y lo cede Renuncio y traspaso en la Compra
dora para que haga y disponga de ella à su voluntad lo que le
pareciere à cuyo fin se la tengo entregada y para que la
sirva de Título de dominio le otorgo esta Esa. a su favor
quedando obligada como me obligo al Saneamto. de la propie
dad de la Esclava en la mar barrunta y cumplida forma
con mis bienes habidos y por haber segun Drô. = Estando
presente à esta Esa. D. la Dha. Dª Getrudis Coello esposa
da de Sr. comercio otorgo que la acepto en mi favor segun
contiene y desde luego me doy por entregado de la negra
Josefina que confiesa tener en mi poder y ha comprado en
la referida cantidad condicionada de Cuatrocientos pesos q.
tengo entregados ala Vendedora en dinero efectivo como
lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de ambos
Dros Que asi lo firmaron en Lima à tres de Enero de mil ocho
cientos veinte y seis firmaron los otorgantes Juntam. con
el marido de la Vendedora en señal de la Dic. q le conce
de para esta Venta a todos los grales que yo el presente Esno doy
fe conozco siendo tests. Dn. Manuel Flores Dn. Manuel Ramos
y Dn. Esteban Salmon

A Ruego de la Vendora
Manuel Flores

Getrudis Coello

Ygnacio Tillon Salazar
Escno R.

Venta
Dn. Manuel Juribè Vazquez
A
Dn. Manuel Julian de la Sota

Sea notorio como yo Dn. Manuel Juribè Vazquez vecino de esta Capital por el
tenor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta Rl. a Dn. Manuel Julian
de la Sota Hacendado en la Chacra de Cuzco, una negra mi Esclava nombrada
Maria Blasa nacida en la Hacienda de Juan Benito que fue de mis Padres
y ya Difunto de Bautismo no manifiesto por estar en el Pueblo de la Magdale-
na siendo de edad de diez y ocho à veinte años: La cual vista y la vendo sin
seguro de viejo, tacha ni defecto alguno y sana al parecer en precio de qua-
trocientos y nueve pesos q. que me ha dado en dinero contado y tengo
recibidos à mi entera satisfaccion y otorgo de que me doy por entregado en
legal forma. Y en su consecuencia me desisto y apodero de la propiedad y do-
minio que tengo à dicha Esclava y lo cedo, renuncio y traspaso en el Compra-
dor para que haga y disponga de ella à su voluntad lo que le pareciere
à cuyo fin se la tengo entregada, y para que la sirva de Titulo de
Dominio le otorgo esta Esa. a su favor quedando obligado como me
obligo al saneamiento de la propiedad en la mar barrunta y cum-
plida forma con mis Bienes habidos y por haber segun Drô. Presen-
te à esta Esa. yo el dicho Dn. Manuel Julian de la Sota acep-
tado de su comercio otorgo: Que la acepto en mi favor segun se
contiene y desde luego me doy por entregado de la negra Maria Blasa

Dos reales.

20.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Y de confiso tener en mi poder y he comprado en el precio de quarenti-
cinco y sincuenta p.s que tengo entregado al vendedor en dinero efectivo co-
mo lo tiene confesado siendo de sincuenta el pago de ambos Dias. Que es-
tha en Lima à siete de Enero de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes à
quienes yo el escrivano doy fée conosco lo firmaron siendo Testigos D.n Jo-
seph Salmon, D.n Ytaime Ortega y D.n Ytaime Fernandez.

Man.l Faib.o Vazquez

Por encargo del comprado
Duard Devers

Antecedente

Ignacio Villon y Salazar

Escrib.o R.l

Oblig.on

D.a Josefa Villanoel y otro

Sea notorio como yo D.a Josefa Villanoel y D.n Felipe Santiago Recorado ve-
cinos de esta Ciudad ambos à dos juntos de mancomun y cada uno de nos
y mis Bienes de por si è por el todo in solidum, renunciando como expre-
samente renunciamos como expresamente renunciamos las Leyes de duobus
rex debendi y la autentica presente de fide iusoribus y el beneficio y fume
D.n Andres Vargue dio dela division y excucion de Bienes y demas dela mancomunidad com
al y Vendrell en ellas y en cada una de ellas se contiene, baso dela qual yo el tenor dela
En Lima à veinte y presente otorgamos: Que debemos y nos obligamos à pagar y que pagaremos
quatro se dbal en mil
ochocientos veinte un realmente y con efecto à D.n Andres Vargual y Vendrell vecino y del comer-
cio de esta Ciudad la Cantidad de setecientos sincuenta y seis p.s uno y tres
reales D.n Andres Vargue Vendrell del com.o de quartillo un.l resto de mil setecientos sincuenta y seis p.s uno y tres quar-
tos esta Ciudad a q.n doy fé
Conosco y dio por recibidos un.l valor de varios Efectos de una Tienda de Mercerio
chocolate y pan de
ningun valor puesta que le compri yo D.a Josefa Villanoel por haberle entregado mil
ni efecto la Escr.a de obli-
gacion de mancomun.d p.s dezcontado, y delos referidos Efectos nos damos por entregados à mi
anteacedente y de que esta satisfaccion y voluntad y por no ser de presente renunciamos
la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por
derecho de que podremos
gozamos como de hecho gozamos la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por
D.a D.a Josefa Villa- la Ley y sobre que otorgamos à favor del referido el mas
noel la Cantidad pacifica Resguardo que à su dro combenga. Y desde luego nos
que contiene dela qual se dio por obligamos baso de dha mancomunidad à pagar al referido D.n
entregado à su
satisfacion y yo Andres Vargual y Vendrell à quien su Poder y Causa hubiere
lugar en legal

formas y le entrego Recibo Carta de pago y Chancelacion en al cabo se dha Escra que firmé ante dho Sr. dn Manuel Alles a dn Manuel Ferre. yd Escno Salmon

Antonio Pasqual y Verdugo Rubd

Antem

Ygnacio Gallon Salazar Escno R.

los enunciados seis cientos nueve y seis ps uno y dos quartillos puestos en esta Ciudad por mia cuenta y riesgo, donde los tengan esta ps cada Semana que empiezan á correr desde hoy viernes Siete de Enero y sucesivamente en los quatro Viernes subcesivos siguientes hasta enteramente la Deuda, y en caso de demora por algun tiempo que corra le hemos de abonar el interes de medio por ciento al mes sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo respectivo. Y á su seguro y firmeza obligamos nros Bienes habidos y por haber y nos sometemos á las Justicias que de nras causas deban conocer de qualesquiera partes que sean y dando esta ps presentada para que á lo referido nos executen y apremien como por sentencia definitiva consentida no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal renunciamos las Leyes y Drho de nro favor y la que prohibe la gral renunciacion y concernimos en traslado de esta ps que costa en Lima á siete de Enero de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes á quienes yo el presente Escno doy fée conozco la firmaron siendo Testigos Dn Estevan Salmon Dn Manuel Alles y Dn Manuel Fernandez.

Maria Jose de Villaruel

Antem

Felipe Sanziago Revord

Ygnacio Gallon Salazar Escno R.

Pago.

El Sindico de Santa Casa. Alla Priora del Carmen.

En Lima á siete de Enero de mil ochocientos veinte ante mi el Escno y Testigos parecio Dn Franco Valerio Garsols á q.n doy fe conozco y como Apoderado de su Padre Coronel Dn Antonio Albarez Moran Sindico actual del Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad confiere haber recibido de la M. R. Priora actual del Monast.o del Carmen alto de esta Ciudad, treinta p.s q.e le ha satisfecho p.r los reditos del Censo q.e grava la Casa q.e fue de Dn Joseph Juan sita en la Calle de la Guaquilla, y son correspond.tes á un año q.e se cumplirá el dia veinte y tres del presente Enero de mil ochocientos veinte: De los quales se dio p.r entregado á su voluntad en Legal forma y de otorgo recivo y carta de pago con fin quarto testimonio q.e firmó siendo testigos Dn Manuel Alles a Dn Estevan Salmon y Dn Manuel Ferre.

Fran.co Valerio Garsols

Antem

Ygnacio Gallon Salazar Escno R.

Pago.

El Dicho.

A

Dn Mta Hermenegilda Guisla.

En Lima á siete de Enero de mil ochocientos veinte ante mi el Escno y testigos parecio Dn Fran.co Valerio Garsols á q.n doy fée conozco y como Apoderado de su Padre el Coronel Dn Antonio Albarez Moran Sindico actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, confiere haber recibido de Dn Mta Hermenegilda Guisla Vilo y heredera de su hijo Dn Juan de Guisla, Depositario nombrado de la Casa q.e fue de Dn Feliciana

21.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

17 Rs. Años de 1820 y 1821

Pago. El Dicho. Dn Mariano Santa Cruz.

En Lima á siete de Enero de mil ochocientos veinte Ante mi y en mi el Essno y testigos pareció Dn Franco Valerio Gassols á quien doy fée conozco y como Apoderado de su Tio el Coronel Dn Antonio Alvarez Alcazar Síndico actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, confiesa haver recibido de Dn Mariano Santa Cruz Capellan mayor que fué del Hospital de San Andres quarenta y un p. q. se le ha satisfecho por los reditos del Censo q. carga sobre la Casa q. quedó por Bienes de dho finado sita en la Calle de la Piteta de dho Monasterio, y son correspondientes á un año que se cumplirá el dia treinta del presente Enero de mil ochocientos veinte: De los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia q. firmo siendo testigos Dn Manuel Maria Dn Estevan Salmon y Dn Manuel Fernandez.

Franco Valerio Gassols

Ignacio Tellon Calazar

Escno R.

Pago. El Administrador de Mateo Pastor Dn Jose Saos.

En Lima á siete de Enero de mil ochocientos veinte ante mi el Essno y testigos pareció el Teniente Coronel Dn Jose Morales y Ugalde á q.n doy fé conozco, y como Administrador del Patronato de Dn Bernardino Olave, perteneciente al Santo Oficio de la Inquisicion de este Reyno, confiesa haver recibido de Dn Jose Saos quatrocientos ochenta p. q. se le ha satisfecho por los reditos del Bral. de diez y seis mil p. q. al tres p. ciento reconoce sobre la Casa q. poseé como sita p. la Merced; y son correspondientes á un año cumplido el dia quince de Diciembre del pp.do de mil ochocientos diez y nueve: Delos quales se dio p. entregado á su voluntad en legal forma y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia q. firmo siendo testigos Dn Manuel Maria Dn Manuel Fernandez y Dn Estevan Salmon.

Franco Valerio Gassols

Ignacio Tellon Calazar

Escno R.

Pago.

D.ª Juana Avellafuentes

Antes Alos Propios de esta Ciudad.

En dima á siete de Enero de mil ochocientos veinte: Ante mi el Ess.no tgo. parecio D.ª Juana de Avellafuentes: confeso haver recivido del Señor D.n Manuel Blanco de Acosta del Orden de Alcantara Mayordomo perpetuo de este Exmo. Cavildo y Alcalde Ordinario de esta Ciudad ciento veinte p.s q.e le ha satisfecho p.r los readitos del Real de Sn. mil p.s q.e al seis p.r ciento se le aplicaron en partida de ocho mil p.s q.e reconocian los Propios á favor de D.n Franco. de Guevara su vltadr.; y son corresp.tes á un año cumplido el dia quatro de Enero del presente de mil ochocientos veinte: de lo qual se dio p.r entregada á su voluntad en legal forma y le otorgo recivo y carta de pago con finiquito lista otro dia q.e firmo y la otorgante a q.n Yo el presente Ess.no doy fé conosco siendo tgos. D.n Manuel Ortega D.n Manuel Fernandez y D.n Estevan Salmon.

Juana Avellafuentes

Antemi

Ignacio Gallon Escribano

Venta

D.n Juan Gil

A

D.n Juan Sobrera

Exmo. Sr

Sea notorio como yo D.n Juan Gil vecino y del Comercio de esta Ciudad por mis propios derechos y los de la presente otorgo: Que vendo y doy en Venta R.l a D.n Juan Sobrera de este vecindario un mi Esclavo nombrado Pablo Gamboa el mismo que compre de D.ª Juana Teodora San Miguel por Escritura otorgada á mi favor en treinta de Enero de mil ochocientos diez y nueve, ante el Jose Allendesa y Sanz Escr.no Publico: En cuya virtud se lo vendo sin ningun vicio, tacha ni defecto alguno, enfermedad oculta ni manifiesta mas que al parecer y al presente está sano y bueno en precio de trescientos p.s que me ha dado en dinero descontado y tengo recibidos á mi entera satisfaccion y voluntad de que me doy por entregado en legal forma. En cuya consecuencia me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo al dho. Esclavo y lo cedo, renuncio y traspaso en el Comprador para que haga y disponga de el á su voluntad lo que parecier á cuyo fin se lo tengo entregado y para que le sirva de firmeza de dominio le otorgo esta escritura á su favor quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propiedad de dho Esclavo en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun Dro. En cuanto previene á esta Escritura el dho. D.n Juan Sobrera encargado de su comercio otorgo: Que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado del Pablo Gamboa que confiesa tener en su poder y lo compra en el referido precio de trescientos p.s que tengo entregados al vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de su cuenta el pago de ambos Dros. Escritura

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de

En Sivia à Siete de Enero de mil ochocientos veinte y
Los otorgantes à quienes yo el presente Esno. doy fée conozco lo firmaron
siendo Igos. Dn. Ignacio Salmon, Dn. Manuel Ditta y Dn. Manuel Fernandez.

Juan Sobrera

Ygnacio Hilton Salazar
Escno. R.

Libertad
La Sra. Da. Getru-
dis Arrescurenaga
y
Rita Negra

Sea notorio como yo Da. Getrudis de Arrescurenaga Viuda del Sor. Coronel Dn. Bartolome Valdes Caballero del Orn. de Santiago y Alferez de Bienes y Universal Heredera, quien lo fue del D. D. Juan Geronimo Valdes del Orn. de Carlos tercero y Prevendado de esta Santa Yglesia Metropolitana, y por lo mismo se hallo refundida en mi los Bienes de ambos difuntos, y de otorgo por el tenor de la presente: Que abono y libro esto de toda sujecion, Libertad y Cautiverio à una negra criada mi Esclava nombrada Rita la misma q. quedo por Bienes del D. D. Juan Geronimo Valdes para que desde hoy dia de la fha. de esta Vta. en adelante goze de dha. su libertad sin Condicion ni gravamen alguno del modo que le parezca y tenga por conveniente executando todo lo que hacen las Personas libres de su nacion. en cuya clase queda en virtud de esta Vta. que le otorgo à su favor à su Suplica y Ruego, pues hallandose ella bajo de mi Dominio deseando cobijarla bajo mi sombra y proteccion como lo he hecho hta. el presente, de cuyo beneficio ha pretendido por tener alguno de vivir y morir libre; y à su cumplimiento y firmeza obligo mis Bienes habidos y por haber segun dro. Que es fha. en Sivia à siete de Enero de mil ochocientos veinte. Y la fha. otorgante à quien yo el presente Esno. doy fée conozco lo firmo siendo Igos. Dn. Ignacio Salmon, Dn. Manuel Ditta y Dn. Manuel Fernandez.

Obligacion
Hipoteca
El Sr.
Alcalde 1o.
Casa Real
de Moneda

Getrudis de Arrescurenaga

Ygnacio Hilton Salazar
Escno. R.

En Sivia à siete de Enero de mil ochocientos veinte. Por ante mi el Esno. y Testigos el Sor. Dn. Pablo Feron y Prieto. Intendente Superintendente de esta Real Casa de Moneda y dijo:

por quanto a consecuencia del Oficio que pasò al
Ilmo. Sor. Virrey del Reyno el Sor. Dr. Don Ma. Ygna-
cio Salomegui del Orn. de San Juan Oydor de
esta Rl. Audiencia y Juez de la Casa Gral. de Comer-
cio de Yndios, acompañandole dos Certificaciones de
Errores hechos en estas Reales Cajas Matrices el
dia veinte y dos de Septiembre y catorce de Diz-
embre ultimo de la Cantidad de trece mil Ps. pa
ra que se hiciesen las respectivas Imposiciones y
sus intereses del tres por ciento pagaderos en cada
un año en la Tesoreria de esta Rl. Casa de Moneda
pasandosele de todo el correspondiente Testimo-
nio; por Superior Decreto de veinte del viente ma
de Diciembre lo ordenò asi Su Exa. segun y en los
terminos que constan del tenor que con el dho.
Oficio y Certificaciones se copian en este lugar y à
letra es el siguiente

Certificacn. Los Ministros Generales de Exercito y Rl. Hacienda
en esta Casa Matriz de Lima: Contador Dn. Fer-
nando Zambrano del Orn. de Alcantara, Caba-
llero Pensionario de Sevilla è Intendente ho-
norario de Provincia: Tesorero Dr. Francisco
Bauza = Certificamos que à foxas ziento vein-
ticuatro del Libro Manual comun de
este año de mil ochocientos diez y nueve se ha-
lla sentada una Partida del tenor siguiente =

Imprentor
Casa gral de Comr. Septiembre veinte y ocho = Son cargo trece mil
pesos que Dn. Gaspar Corrochano Contador de la
Casa gral. de Comr. de Yndios, dio de los fondos de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los Años de 1820 y 1821

ella el dia veinte y dos del presente mes para entregar al Economo de esta Sta. Yglesia con destino à los gastos en la Parroquia de los Stos. Reyes y se hà diferido entregarse la partida hta. hoy por no haberse recivido el Oficio de entrio del Sor. Juez de la indicada Casa que ahora se acompaña al numero mil sinquenta y dos y de este asiento se le dà la respectiba Certificacion para que con ella ocurra à la Rl. Casa de Moneda para que alli se le entregue la dha. de imposicion al tres por ciento que esta acordada por todas las Cantidades que dè en Imprestito la referida Casa, y han de empezar à correr los reditos desde el espresado dia veinte y dos que hizo la exhibicion con el deunio referido ---------- 3000-

Zambrano = Banadre = Gaspar Conochiano = Dos parece de dho. Libro, foxa y Partida à que nos remitimos y para que conste damos la presente en esta Rl. Casa Matriz de Lima fha. ut retro = Fernando Zambrano = Francisco Banadre =

Otra. En dhos. Gràles. de Sitio. y Rl. Hacienda en esta Casa matriz de Lima: Contador Dn. Fernando Zambrano del orn. de Alcantara Caballero Maestrante de Sevilla è Intendente honorario de Provincia. De

Marco D.n Francisco Baradre = Certificamos que
àfoxas donde ma del Libro Manual corri-
ente de este año de mil ochocientos diez y nue-
be se halla sentada una Partida del tenor si-
guiente = Diciembre catorce = Son cargo: Diez
mil p.s recibidos de la Caxa gral. de Censos de Indios
de esta Capital, por medio de su Comandor D.n Gaspar
Conochano con Oficio de el Sor Juez de ella fha de
hoy numero mil trescientos noventa, en clase de Im-
prestito con el interes del tres por ciento acordado p.r
el Rl Acuerdo, pagadero en la Rl Caxa de Moneda
à donde hà de otorgarse la Escritura de reconocimi-
ento para lo que se expide Certificacion de esta par-
tida - - - - - - - - - - - - - - - 10.000
Zambrano = Baradre = Gaspar Conochano y Burgo =
Asi parece de dicho Libro, foxa y Partida à que nos
remitimos; y para que conste damos la presente en
esta Rl Caxa Mayor de Lima fha ut supra = Fer-
nando Zambrano = Francisco Baradre = Una Rubrica =

Imprestito
Caxa gral de Censos de Indios

Oficio

Extmo. Sor = Las adjuntas Certificaciones de
los Sres. Ministros de las Reales Cajas, acreditan
los prestamos en cantidad de trece mil p.s impo-
sibles àfavor de esta Caja gral de Censos y Bie-
nes de Comunidades de Indios, que por Superio-
res Oficios de V.E. sus fhas. vemos de Septiembre
y Diciembre trece del que rige, se piden. Respec-
to de lo que se servirà V.E. prevenir al Sor Su-
tendente de la Rl Caxa de Moneda, mande dos-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E INVEN

Para los años de 1820 y 1821

gan las correspondientes Imp. de Imposicion en los termi-
nos y formalidades con que se hayan efectuado las
anteriores, dando Testimonio de ellas à la enunciada Casa gral. de Censos para la debida constancia =
Dios guarde à V.S. muchos años. Lima y diciembre diez y siete de mil ochocientos diez y nueve = Excelentisimo Sor Tomas Ygnacio Palomeque = Excmo. Sor. Dn. Joaquin de la Pezuela Virrey y Capitan Gral. de este Reyno

Sup. Decreto. Lima veinte de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve = Pase con las dos Certificaciones que se acompañan al Sor. Superintendente de la Rl. Casa de Moneda para que otorgue las correspondientes Imp. de los trece mil ps. que por aquellas se acredita haber entregado la Casa gral de Censos en la Tesoreria g.l en calidad de Imprenio y con el interés del tres por ciento, pasando al Sor. Juez de dha Casa los respectivos Testimonios = Pezuela = Doctor de Acebal

Auto. Por recibido el Superior Decreto de la buelta sotiendase el Juramento y despachese en la forma decretado, pasandose el Testimonio al Sor. Oydor Juez de la Casa gral de Censos, tomandose razon en la Contaduria de esta Rl. Casa en donde se archivara este expediente. Lima Enero trece de mil ochocientos veinte

Leron = Lo proveyo y firmo el Sor Dn Pablo Leon
y Prieto = Ynd Superintendente de esta Real Ca-
sa de Moneda en Lima el dia de suftra. = Ante
mi Ygnacio Ayllon Salazar Escribano Real y Re
al Casa de Moneda

En cuya conformidad el referido Sor. Dn Pablo Leon y
Prieto como Superintendente de esta Rl Casa de Mo-
neda de Lima à nombre de Su Magestad (que di-
o guarde) daua por el tenor de la presente y en
aquella via y forma que mas haya lugar en Dere.
Que à mas de la obligacion gral de todos los Bienes
de Rl Hacienda que estan ligados, obliga especial
teca, especial y señaladamente la Rl Casa de Mo-
neda que esta à su cargo con todos sus propiedades
y aprovechamientos para el seguro de los trece mil
pos que por via de Imprestito se han trasladado y
entregado en las Reales Cassas Matrices de esta Ca-
pital de los fondos de la Caxa gral. de Censos y Bie-
nes de Comunidad de Yndios del Reyno por mano
de su Comisionado Dn Gaspar Corrochano, tres mil de
ellos el dia veinte y dos de Septiembre de que se
sentó la correspondiente partida el dia veinte y
ocho del mismo mes, y los diez mil pos restantes el
Dia catorce de Diciembre proximo antecedente se-
gun consta de las dos certificaciones dadas por
los Sres. Ministros de Rl Hacienda de estas Cassas que
van insertas, cuyos reditos que à razon del tres por
ciento impongan en cada un año trescientos noventa
pos se obliga dho. Sor. Superintendente y obliga à

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DE [illegible]

...ueve: los que le succedan del Empleo à que
...inicial razon se debuelba el referido Real haver y
...haver se satisfagan en la Tesorería de esta Rl Casa de
...Moneda à la referida Casa gral de Cuentas de Yndias
...de este [illegible] ella sea parte legítima, pe-
...diendo los correspondientes Libramientos contra el Sor.
...Tesorero y para que se le haga dho. pago al fin de ca-
...da año y que deberán remitirse por la Rl Comadanta
...como está mandado, liquidando la de los tres mil ps. de-
...de el dia veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos
...diez y nueve en que se hizo el Ynicio; y la de los diez
...mil ps. desde catorce de Diciembre del mismo pues-
...desde cuyos dias empiecen à correr sus respectivos in-
...tereses, dando recibo de cada pago el respectivo Recognos-
...do; y para ello obliga en gral los Bienes y Rentas de
...la Rl Hacienda y especialmente los aprovechamien-
...[illegible] Rl Casa de Moneda que debe obli-
...[illegible] en cuyo Testimonio asi lo otorgó y firmó dho Sor
...Superintendente Contador Tesorero siendo Testigos Dn Juan Sal-
...mon, Dn Manuel Mora y Dn Manuel Fernandez.

Pablo Feron

Ygnacio Tillon Salazar

Rubricado

Pago.
Dn Lorenzo Zazate. pr otra.
El Preposito de San Pedro

En Lima à ocho de Enero de mil ochocientos veinte ante mi el Esno. y testigos parecio el Señor Teniente Coronel Dn Lorenzo Zazate Caballero profeso de la Orden de Alcan

tana á quien doy fé conozco y como Apoderado de la Señora D.ª Josefa Manzanique de Sana su tia, confieso haver recivido del R. P. D.n Franco Paso y Ortiles Prepósito actual de la R.l Congregacion del Oratorio de San Felipe Neri, Director Espiritual de la Sta Hermandad de nrtra Sra de la A y Patron p.r lo mismo de la Buena memoria q.e fundo el P.e Juan de Sotomayor de la Compañia extinguida p.r D.n Agustin de Sotomayor y Colande sesenta y quatro p.s 8 rs. q.e le ha satisfecho p.r los reditos del Pral de dos mil ciento quarenta y dos p.s seis rs. q.e ha quedado reducido el Pral de tres mil pesos de su primitivo establecimiento de resultas del Terremoto del año de setecientos quarenta; y son corresp.tes á un año cumplido en fin de Dbre de mil ochocientos diez y nueve: De los quales se dio p.r entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recivo y carta de pago con finiquito hoy dho dia q.e firmó siendo tgos D.n Manuel Alvia D.n Estevan Salmon y D.n Manuel Fernandez.

Lorenzo de Zárate

Antemi — Ygnacio de Allon Salazar Escno R

Pago. El Dicho Y los Propios de esta Ciudad.

En dima á ocho de Enero de mil ochocientos veinte: Antemi el Ess. y tgos parece el Sor Teniente Coronel D.n Lorenzo Zarate Caballero profeso de la Orden de Alcantara, á q.n doy fée conozco, y como Apoderado de la Sra D.ª Josefa Manzanique de Sana su tia Patrona del Aniversario q.e fundó la Sra Marquesa de Sana, confieso haver recivido del Sor D.n Jose Manuel Blanco de Ascona del Orden de Alcantara Regidor perpetuo de este Exmo Cavildo y Alcalde Ordinario de esta Ciudad, ciento veinte p.s q.e le ha satisfecho p.r los reditos del Pral de dos mil p.s q.e los propios de esta Ciudad reconocen á favor de D.ª Juan.ca de Sotomayor en mayor partida y q.e p.r sucesivas sesiones es hoy Dueño de dho Aniversario p.r autoridad Judicial segun la Ess.a otorgada ante mi en catorce de Octubre de mil ochocientos quinze; y son corresp.tes á un año cumplido el dia quatro de Enero del presente de mil ochocientos veinte: De los quales se dio p.r entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recivo y carta de pago con finiquito hoy dho dia q.e firmó siendo tgos D.n Manuel Alvia D.n Manuel Fernandez y D.n Estevan Salmon.

Lorenzo de Zárate

Antemi — Ygnacio de Allon Salazar Escno R

Pago. D.n Franco Valles Al Rector de S.to To-mas.

En dima á ocho de Enero de mil ochocientos veinte: Antemi el Ess.no y tgos parece D.n Francisco Valles á quien doy fée conozco y en voz y á nombre y virtud de Poder de D.ª Josefa Valdés como Curadora de su hermano D.n Carlos Cabeza Valdes Capellan propietario de la Capellania q.e fundó D.n Juan Toro Rivadeneyra, confieso haver recivido del Reverendo Padre Maestro Rector actual del Colegio de Santo Tomás de esta Ciudad, ciento veinte p.s que le ha satisfecho por los reditos del Principal de quatro mil p.s impuestos al trei p.s ciento sobre la Hacienda nombrada Santa Cruz propia de dho Colegio; y son corresp.tes á un año cumplido el dia

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

quatro de Enero del presente de mil ochocientos veinte: De los quales se dio p.ª entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recivo y carta de pago con finiquito lita Hobiendo q.e firmó siendo tgos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Fernandez y D.n Estevan Salmon.

Ignacio Sillon Salazar

Recibo y Aplicac.n

D.ª Manuela de Santiago y Marnier

Antonio

Sea notorio como dos el Ynfrascripto Cura D.n Antonio Jose Rodriguez Contigueza y D.ª Manuela de Santiago y Marnier Viudo y Vecinos legitimos de esta Villa de Simancas Partido de Valladolid Reyno de Castilla la Vieja Ambos à dos de un acuerdo y conformidad dezimos: Que por quanto D.ª Micaela Marnier y Buenaga muger que fue de dicho D.n Jose Roman de Santiago y Marnier

Ynstrumento que otorgó ante el presente Escr.no el dia veinte y seis de Novienbre de mil ochocientos doce base de que al fallecer, dicho Señor Legado á favor de la dicha D.ª Manuela la mitad del valor de la Casa alta y baja de su Morada sita en la Calle que da buelta de la Yglesia del convento de Religiosas Franciscas de Valladolid, calculando su valor en diez mil seiscientos veinte y quatro R.s para que la gozase y fuese dueño de ella despues de los dias de la vida de su Marido D.n Ygnacio de Santiago y Rotalde tambien mueble fue: Que consiguiente á esta deliberacion otorgó posteriormente su Disposicion Testamentaria nuncupativa el mismo D.n Ygnacio en el Pueblo de Simancas, la qual fue

aprovada por dha Rl Audiencia y se halla protocolada en el Rexistro Publico de esta Ciudad Capital y de su Jurisdiccion Dn Josè Vitorio de la Rosa à foxas doscientas onze del Protocolo del año de mil ocho cientos dies y ocho, y en la Clausula treinta y siete de ella dando cumplimiento à la voluntad de la dha Da Vitorica de la Maza viuda de Arriaga aprovò y ratificò la voluntad de la suso dicha, suplicando à mi la dha Da Vitorica de la me allanare à tomar en Metalico la parte media que me corresponde con lo demas que expresa en dha Clausula, cuyo tenor con el de la Clausula de la dha Da Vitorica de la se copian à la letra en este lugar y son los siguientes

Clausula nona del Testam.to de Da Vitorica de la Maza viuda de Arriaga.

Item: Declaro que en el valor de la Casa alta y baxa de nueva morada que compro el dho mi Marido por Bienes de sus Padres sita à la buelta de la Calle del Conde de las Torres deducida la Cantidad que la gravan, resulta un sobrante liquido de quince mil doscientos quarenta y ocho ps y correspondiendome por mi mitad siete mil seiscientos veinte y quatro ps con la voluntad que en el valor de la mitad de dha Casa verificado mi fallecimiento logre y posea el dho Dn Ygnacio mi Marido durante su vida y despues de su dia la ha de pasar en propiedad que me toca à mi sobrina Da Dominga

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOCE Y UNO, Y DIEZ Y SEIS.

Para los Años de 1820 y 1821.

24.º de Santiago y Illanueva de legitima de los
esmerados Dn. Manuel y Dª. Francisca mis Her-
manos, para que la gocen y posean como suya
propia satisfaciendo en su vez la mitad de los rédi-
tos de los Censos y demas Gravamenes que la gra-
van, por ser asi mi expresa y deliberada voluntad.

Clausula 37. del Testam.to de Dn. Ygnacio Santiago y Rosales

Item: Declaro que habiendo mi difunta Le-
gitima Dª. Micaela Marina cedido la mitad de
la Casa, que mi difunto Padre dexó, en favor
de mi Sobrina Dª. Manuela de Santiago, dexan-
done à mi la accion de poder disponer de la mi-
tad, por convenio hecho de que esos Bienes
se dividiesen entre los dos, por tanto es mi vo-
luntad y asi lo ordeno, la pueda mi Heredero ó
lo que nombrare; y suplico à dicha mi Sobrina ó
quien su accion represente se allane à tomar
en metalico el valor de la parte media que le
corresponde de dicha Casa; teniendo entendido
que se debe rebajar por mitad de los dos partici-
pes el mueble Usufructo del Rey mi Señor sobre
la fundacion de Capellanias: y como estas fue-
ron fundadas por mi difunto Padre, ó mandadas
fundar à sus Albaceas, siendo la una de seis
mil p.s à favor del Alma de mi difunto Padre; y lo

ora de quatro mil p.s en favor del Vltima de mi
difunta Madre, todo ynpuesto sobre dha Casa
de aquise sigue la ygual rebaja que llebo
ynsinuada y que declaro p.a que en nada
quede gravada mi Conciencia, y se le pague
a el Reglo que le corresponde.

Asi consta de las preincorporadas Clausulas relati-
bas a las Disposiciones de ambos finados que
quedan en sus respectivos originales. La Casa
alta y baja sobre que rueda quedo por Bie-
nes de D.n Luis Xre de Santiago inserto Mue-
blo y en la Diuision y Particion ante Judicial que
se hizo entre todos sus Hijos y Co-Herederos
en ocho de Agosto de mil setecientos noben-
ta y ocho se le aplicó y adjudicó al D. D. Luis
Duarde de Santiago y Rotalde mro de ella
en la Cantidad de veinte y nueve mil qui-
nientos sinquenta y un p.s a que quedó re-
ducida su valor inclusos en ella doce mil
setecientos p.s que la gravan a Censo corres-
pondientes a Capellanias de la familia
y Obras pias, y el liquido de diez y seis mil
ochocientos sinquenta y un p.s se le aplicó
por cuenta de sus Legitimas Paterna y Mate-
rna: Consiguiente a la propiedad adqui-
rida a dha. Casa el mismo D. D. Luis Duarde
de Santiago se la vendio esta a su Hermano
el referido D.n Ygnacio de Santiago Rotalde en

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

La misma Cantidad de veinte y
quatro mil quinientos Maravedis y un Pliego
en sello de doce mil setecientos p.r de la Cruz y de
que recogí à ruego de la correspondiente Esta. el
dia quatro de Noviembre del año pasado de mil
ochocientos veinte y uno D.n Vicente Ariscorbe Esno Pu-
blico y es por esto la propiedad legítima que tubo
ella Casa D.n Ygnacio y sobre la qual han recay-
do ambas Disposiciones: Pero como el dho. D.n Yg-
nacio en su premicerta Clausula treinta y siete
ordenó la poseyese su Hijo legitimo D.n Jose Fer-
nando Santiago y Martines à quien instituyó p.r
su Heredero, suplicó à mi la dha D.a Manuela me
allanase à tomar en metalico el valor de la
parte media que me correspondia en dha Casa,
con este objeto à instancia de mi Hija y su Tu-
da y Albacea D.a Josefa Martinez y Urrutia-
ga para llenar su voluntad en esta parte, como
que cedia en beneficio de su Hijo y Heredero
el dho. D.n Jose Fernando, unida con migo D.n
Martin Jose Perez de Corriguera prestamos nu-
estro consentimiento, p.a el efecto se me manifes-
ó mi D.n Martin por parte de la Viuda D.a Josefa el

Valaure gral. que hizo el finado D.n Ygnacio en
Venre de Mayo de mil ochocientos diez y ocho, y
en una de sus Partidas fue comprehendida la Casa
alta y baja materia de este Instrumento en la
Comunidad de catorce mil ps. valor de la dicha mi-
tad que le tocaba en ella, habiendose aumentado
seis mil ps. por razon de Muebles y adornos; y con
vencido de la buena fee y grauedad del referido D.n
Ygnacio nuestro Rio nos hizimos conformados
en los catorce mil ps. mitad del valor de la comu-
nicada finca, á que unidos quinientos ps. mitad
del Arrendamiento de mil ps. que racionalmen
te debe producir la Casa en el año que ha cor-
rido desde que falleció D.n Ygnacio y á que te-
nia Drho. como dueño propio de la mitad de la
finca componen el total de catorce mil y quini-
entos ps. Y respecto de que el mismo D.n Ygnacio
en la Clausula sesta y sesta de su Disposicion
que vá sitada encargó se debia rebajar por mi-
tad á los dos Condominos el mueble Imporo
que correspondia al Rey nro. Sor. por la fun-
cion de las dos Capellanias dispuestas por el
Padre comun D.r Luis Josè de Santiago, una
de seis mil ps. á beneficio de su Alma; y otra
de quatro mil por la de su Madre D.a Ma-
ria Nicolasa Bonalde. que se impusieron so-
bre la misma Casa, haciendose el respectivo pa-
go al Rey para que no quedase gravada en
Conciencia; con este objeto su Viuda y Albacea
la dha. D.a Josefa Ortaciano se representó ante el

Dos reales. 29

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
SEIS. Vale

Carta Sor Corregidor del Reyno y remitido
el Expediente por S. M. al Intendente Gral. de Alcavalas
se substanció allí la Instancia y se mandaron en
ferar y en efecto entró la referida Dª Josefa dos mil
doscientos pesos que importaron los Drechos de fundación
de los diez mil pesos de cumbos Aniversarios a razon
del quinze por ciento, los de la Real Alcavala al seis
y el uno por ciento por el nuevo arbitrio respectivas
cada Pensiones à la Imposicion sobre la misma
Casa, como consta del Documento de pago nume-
ro doscientos doce del dia siete de Enero de este año
de ochocientos veinte; de que se sigue que corres-
pondiendo sobre la mitad de dhos dos mil y doscientos
pesos encargados por razon de Drechos que es de mil y sei-
cien pesos segun lo encargó el finado Dn Ygnacio y
rebasados estos de los catorce mil y quinientos pesos re-
sulta un sobrante líquido à favor de mi la dha Dª
Manuela de trece mil quatrocientos pesos, y por tanto
en lleno de la voluntad del finado Dn Ygnacio à
efecto de que su Hijo Legitimo y Heredero Dn Jose
Fernando de Santiago y Altamirano quede hecho
dueño absoluto de la referida Casa alta y baja no
hemos convenido en recibir; como en efecto confe-
samos haber recibido de mano de la dha Dª Josefa
Altamirano su Madre y su Tutora y Curadora los

referidos trece mil quatrocientos pt.s en dinero con-
tante y efectivo, como liquido valor de la mitad
dela referida Casa alta y baja con inclucion de
los quinientos pt.s mitad del Arrendamiento de un
Año y hecha la deduccion de los mil y cien pt.s mi-
tad delos Reales Dros. pagados à su Magestad co-
mo và expresado, cuya Cantidad de trece mil qua-
trocientos pt.s se hà entregado à presencia del in-
frascripto Scrno. de que dará fée en la de conoci-
miento y dela qual otorgamos àfavor de la dha.
Doña Antonia Ximenez como Madre y Curadora de su
Hijo Legitimo el dho. D.n Josè Fernando el mas fir-
me y eficaz Resguardo que de su Drô. combenga
Declarando como declaramos que con la exhibi-
cion y entrega que se nos hà hecho de los trece
mil quatrocientos pt.s quedamos libres de todo
cargo y responsabilidad presente y futuro re-
lativo àla finca por redito de los Censos q.e
la gravan y demas Pensiones que predate-
nen hta. el dia, que todos hàn corrido y cor-
ren de cuenta dela Testamentaria y deude
hoy en adelante, de cuenta del menor D.n Josè
Fernando de Santiago y Villanueva en quien
queda refundida y en sus Herederos y sucesores
la propiedad absoluta del todo de la dha.
Casa alta y baja, pues en el ajuste hecho no se
hà comprehendido los doce mil setecientos pt.s que
la gravan à Censo porq.e se hàn excluido en-
tramos. En su conformidad yo la dha D.a

Manuela de Santiago y Marcaida me deuda y pago y à mis Herederos y sucesores dela propiedad y dominio que tenia adquirida à la mitad del valor dela dha Casa alta y baja en virtud del Legado que me hizo de ella mi dha Dª Manuela Marcaida y Onamunaga aprovado y ratificado por su Marido y mi Hijo dho Dn Ygnacio de Santiago y Rosalde segun el tenor de la dha Clausula de su Testamto que van in corporada, y todo lo cede, renuncio y traspaso en el dho Dn Josè Fernando de Santiago y Marcaida mi Primo y en sus Herederos y sucesores para que continue dueño absoluto del todo de dha Casa haga y disponga de ella como cosa de su propia voluntad lo que le pareciere y tubiere por combeniente, en virtud de este Y instrumento de Recibo y adjudicacion que le hago de mi libre y expontanea voluntad, remito por la suplica que à el efecto me hizo mi Hijo Dn Ygnacio en la Clausula de su Testamento que và in corporada como por que los trece mil quatrocientos pesos que ya han recibido contribuian al fomento de los giros mercantiles de mi Marido Dn Marcaida Josè Pedro de Corriguena y de aumento à mi Dote, como asi lo declaro yo el dho Dn Marcaida como que han cumplido en mi poder los enunciados trece mil quatrocientos pesos à los indicados fines: Y à su cumplimiento y firmeza obligamos mros Bienes habidos y por haber segun dho = Presente que soy y la dha Dª Josefa Marcaida y Onamunaga Viuda y Albacea de Dn Ygnacio de Santiago y Rosalde y Irusta y Cinadoca

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Para los Años de 1820 y 1821

NVEVE.

En Ynstrumento de reconocimiento hizo D.n Josè Joaquin de Santiago y Manuela de Santiago de este Ynstrumento otorgo: Que le acaba de entregar su Hijo menor segunda cuenta, por mediante el haber conseguido llenar la voluntad de su difunta D.a Ygnacia en que se le hiciese dueño absoluto el Niño su Hijo del anillo de valor de la Cara en memoria de sus Padres y aquella donativo el allanam.to general de su Prima y su Sobrina D.a Manuela de Santiago y Manuela, y de su difunta D.a Manuela Josè Perez de Coniquera su Padrastra en sus funerales. Que estan en Lima a diez de Enero de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes a quienes yo el presente Esc.no doy fee conozco, como tambien la Dona q.e en mi presencia se entregaron a D.n Manuel Josè Perez de Coniquera la suma mil quatrocientos p.s moneda de cste Ynstrum.to quien los llebò a su poder en dinero contante y efectivo a presencia de su legitimo Esposo D.n Manuela de Santiago y Manuela lo firmaron siendo Testigos D.n Joaquin Tavalo, D.n Ygnacio de la Fuente y D.n Tevan Salazon.

Manuel Josè Perez Coniquera — Manuela de Santiago

Josefa Martinez

Ygnacio Tellon Salazar
Esno R.

Vecina
D.a Maria Mercedes
Emilibia
A
D.n Fran.co Sagasnabeytia

Sea notario como yo D.a Josefa Maria Mercedes Emilibia Viuda de D.n Josè

Barberena vecina de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta a Dª. Josefa de la Cruz Muñoz legítima de Dn. Franco. Sagastabeytia un Sambo mi Esclabo nombrado Blanco de edad de cerca de veinte y seis años, el mismo q. compré de Dª. Jacoba Bona por Esta q. otorgó a mi favor en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos diez y seis ante el presente Escno. En cuya virtud lo vendo sin seguro de vicio, tacha ni defecto alguno y como al parece en precio de trescientos y sincuenta ps. q. me ha dado en dinero contado y tengo recibidos a mi entera satisfacion de los quales me doy por entregado en legal forma, con la expresa Condicion de q. no sea vendido en mas Cantidad ni para fuera de Poblacion de esta Ciudad con motivo alguno y en su consecuencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo a dicho Esclabo y lo cedo, renuncio y traspaso en la Compradora para q. haga y disponga de él a su voluntad lo que le parezca a cuyo fin se lo entrego entregado y para que le sirva de Titulo de dominio le otorgo esta Carta en forma quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun Dro. Y estando presente a esta Esta. yo la dicha Dª. Josefa de la Cruz entregada de su contenido otorgo: Que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregada del Sambo Blanco que con esta escritura en mi poder y he comprado en el precio condicion. y de trescientos y sincuenta ps. que tengo entregados a la Vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de Alcabala Dros. Que es fha. en Lima a dies de Enero de mil ochocientos veinte y cinco. Y las otorgantes q. firmar a mi ruego yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmaron siendo Testigos Dn. Juan Salmon Dn. Manuel Ulloa y Dn. Juan Frias. Sirvio Josefa no vale

Franco Sagastabeytia — María Mercedes de Arnificia

Ignacio Gillon Escno R.

Venta
Dª. Magdalena Victoria
Dª. A
Dn. Manuel Ulloa

En mi Registro como Escno. de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta a Dn. Manuel Ulloa Tesorero mayor de esta Real Casa de moneda un negro mi Esclavo nombrado Joaquin Jorronda el mismo q. compre de Dª. Gregoria Abreu por Esta q. otorgo en fecha en veinte y dos de Enero de mil ochocientos diez y seis ante el presente Escno. En cuya virtud lo vendo sin seguro de vicion tacha ni defecto mas de q. al presente sano y bueno en precio de Trescientos y cincuenta ps. que me ha dado en este acto ordinario de contado y de que me doy por entregado en legal forma con la previa Condicion de que no pueda ser vendido en mas Cantidad y en su consequencia me desisto y apodero de la propiedad y do

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821

...mismo que tengo al Esclavo ylo cede, renuncio y traspaso en el comprador p.a q.e haga y disponga de él a su voluntad lo que le pareciere incluso en que lo tengo entregado, y para q.e le sirva de Título de dominio le otorgo esta Escr.a à su favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad del Esclavo asta mas bien y cumplida forma con mis bienes havidos y por haber segun drô.=Y estando presente à esta Escr.a D. Manuel de Ulloa vecino de este Comercio otorgo q.e acepto en mi favor segun se expresa y desde luego me doy por entregado del negro Joaquin Fernandez q.e confieso tener en mi poder y he comprado en la referida Cantidad condicionados a Trescientos y cinquenta p.s que tengo entregado a la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado vendo de mi cuenta el pago de ambos drôs. Que es fha. en Lima à diez de Enero de mil ochocientos veinte=Y los otorgantes à quienes Yo el presente Escr.no doy fe conozco lo firmaron siendo testigos D. Manuel Fernandez D. Manuel Ulloa y D.n Lorenzo Salmon=

Magdalena Bitoria — Manuel de Ulloa

Ante mi — Ygnacio de Ulloa Salazar Escrîo. P.co

Pago

El Rptor. del Virco

Hasta

D.a Ana de Ulloa

En Lima à dia de Enero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Carlos Lisoni à quien doy fee conozco y como Rptor. gral. del Sto. Oficio de la Inqu.n de este Reyno confesò haber recibido de la Sra. D.a Ana de Ulloa viuda del Sor Coronel D.n Juan de Echeverria, mil y ochocientos pesos y medio q.e le han satisfho q.l los rediros del Gral. de esencia y gastos mil ochocientos setenta y dos p.s q.l los pro otorgo y grava à favor del Virco sobre las Haciendas de Caxo y Lambrama; y son conclu.e à un año cumplido el dia de Junio del año pasado de mil ochocientos diez y ocho, en q.e dha. Cantidad se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con fianza q.e quedò enteramente haviendo le servido el sitio y Censo de el mueble asbriado con el dho. año y la firmo el dho. Dn Lorenzo Salmon D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Fernandez.

Carlos Lisoni — Ygnacio de Ulloa Salazar Escrîo. P.co

Paga

El Sor Mor. de Alcalde

Prior del Velaco

Hasta

D.a Ana de Ulloa

En Lima à dies de Enero de mil ochocientos veinte ante mi el Esc.no y testigos parecio el Sor Coronel D.n Jose de Ulloa y Valdo à quien doy fee conozco, y como

Dñor. del Patronato de Marco Pavon de Velasco, confesó haber recibido de la Sra Dª. Ana de Ulloa Viuda del Sor Coron Dn Juan de Echevarria, la Cantidad de seteçien tos veinte y nueve pos seis y medio mrs que le ha satisfho por los redros del Prl de de veinte y quatro mil trescientos veinte ocho pos que altras por ciento rogo va à favor de dho Patronato sobre las Haciendas de Cano y Zambrana que hoy posee dha Sra, y son corresp. à un año cumplido el dia veinte de Enero pasado de mil ochocientos diez ocho; de cuya Cantidad le ha rebajado el uno pos ciento del mismo sobrio corresp. à dho año; de cuya Cantidad se dio por enterado à su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito en forma q. firmó siendo Sigos Dn Lucas Salmon, Dn Manuel Olano y Dn Bernardo Fernandez de Velasco

Ignacio Otallon Velazco
Antonio
Esmo Sr.

Pago
Dn Franco Valles
y otros
Al
Prl del Consulado

En Sria à dia de Enero de mil ochocientos veinte y nueve años, ante mi el Esno y Sigos parecio Dn Francisco Valles vecino à quien doy fee conosco, y confesó haber recibido de los Sres Prior y Consules del Al Prl del Consulado de esta Regnia, trescientos pos seis mrs que le han satisfho por manos de su Sindico Dn Manuel de Rosa Zorrilla pr los redros del Prl de setecientos y siete mrs pos que al seis pos ciento mgno à su favor dho Al Prl sobre el Ramo de Corsarios segun el Empreso q. firmó à su favor en quince de Obre de mil ochocientos diez y ocho; y dhos redros son adeudados à saber: Un pos sino y seis octavos mrs pr los redros de un año cinco mes diez dias comprendidos desde doce de Enero de ochocientos diez y ocho hta treinta de Nove de mil ochocientos diez y nueve sobre el Prl de ciento siete mrs pos: Diez pos sies y dos octavos mrs pr un año setenta y ocho dias comprendidos desde catorce de Sbre de dho año de diez y ocho hta igual dia treinta de Nove de ochocientos diez y nueve: Diez pos sino y quatro octavos mrs pr un año quarenta y nueve dias comprendidos desde trece de Octubre de diez y ocho hta el mismo dia treinta de Nove del año de diez y nueve sobre el dho Prl de ciento cincuenta pos: Nueve pos tres y dos octavos mrs pr un año diez y siete dias comprendidos desde catorce de Nove de diez y ocho hta treinta de igual mes del año de diez y nueve sobre el mismo Prl de ciento siete mrs pos; y ocho pos sino y dos octavos mrs por trescientos siete mrs y un dias comprendidos desde quince de Dbre de ochocientos diez y ocho hta treinta de Nove de ochocientos diez y nueve sobre igual Prl de ciento siete pos De cuya Cantidad se dio por enterado à su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hta dho dia que firmó siendo Sigos Dn Lucas Salmon Dn Manuel Olano y Dn Bernardo Fernz Sigos:

Fran.co Valles Otros

Ignacio Otallon Velazco
Antonio
Esmo Sr.

Obligon
D.n Juan Villa-
verde
a la
Viuda de Santiago

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1819 y 1820

En Lima y Mes.te de Enero de mil ochocientos diez y nueve años ante mi el Esc.no y testigos parecieron de una parte Dn Juan Villaverde vecino de esta Ciudad, y de la otra Dn Ignacio Tillon Galarza, como Apoderado de la Viuda de Santiago Hijo aquien conozco doy fe y con el poder que presentaron hacia el fin de esta escritura, de que certifico, y dixeron: que el primero se obliga a pagar a la Viuda de Santiago Hijo o a quien su poder hubiere para el dia de Pascua de Resurrección del año de mil ochocientos veinte la cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con mas el interes de medio por ciento cada mes hasta el efectivo pago, por razon de que asi lo tiene convenido con el Apoderado de la Viuda, y para mayor seguridad de dicha cantidad, y sus intereses, hipoteca todos los bienes muebles, y raices que tiene, y le pertenecen, y los que en adelante adquiera, y se le agreguen, y para que se le apremie a su cumplimiento, se somete a la Jurisdiccion de los Señores Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad, a cuyo fuero renuncia el suyo propio, y la ley si convenerit de jurisdiccion omnium judicum, y para que asi lo cumpla, y guarde, obliga su persona, y bienes habidos, y por haber, y lo firmaron siendo testigos Dn Esteban Salmon, Dn Juan Rosas de Allan, y Dn Allan Escalon, vecinos de esta Ciudad.

Juan de Villaverde

Ignacio Tillon Galarza

Ante mi
Baltasar Nuñez del Prado
Escno. R.

Poder
Dn Fran.co Maria Zulnaga

Sea notorio como yo Dn Francisco Maria Zulnaga del Comercio de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi poder cumplido el que por Dro. se requiere y es necesario a Dn Pedro Exquiaga para que a nombre y representando mi propia persona, reasuma el fuero de la vecindad ante la Justicia Real donde existan los fragatas de

Comercio nombrada la de Loreto (Alias) la Esmeralda, cuyos dueños Dn. Ramon de Yturrizaga y Dn. Roque Olaechea la remitieron á mi Consignacion quando salió del Puerto de Cadiz para este del Callao y que con motibo de la desgraciada arribada al Puerto de Talcaguano fue apresada en dho. Puerto con las demas Buques del Comboy por los Insurgentes del Reyno de Chile, y que por una rara casualidad se escapó de dho. Puerto y fue conducida por una Manioba al referido de Valdibia; y al mismo de su recalo he seguido hopediente en este Sup.co Gov.no y se me ha facultado la entrega en virtud de Oficio q.e se le ha remitido al Sor. Governador de Valdibia de qual lleba original firmam.te con el Juramento de este Poder para que en mi representacion recabe la Embarcacion con todo su trancilio y quanto le toque y pertenezca y la conduzca á este Puerto del Callao segun las ordenes que le he dado; dando quanto Mandamientos y Resguardos se la pidan á favor de quien combenga: Para todo lo qual y que pueda gestionar ante aquellas Justicias sobre el particular hija que tengo efecto, doy y confiero al referido Dn. Pedro Izquierdo el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre y gral. admon. sin ninguna limitacion en quanto alo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad expresa de que lo pueda sustituir alo tubiere por combenientes, arreglandose para quanto pueda ocurrir sobre este negocio á las Prevenciones y ordenes que le he dado; y al cumplim.to y firmeza de quanto executte en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y por haber segun Dro. Que es fho. en Lima á onze de Enero de mil ochocientos veinte. Y el otorgante á quien yo el presente Esno. doy fee conosco, lo firmó siendo Testigos Dn. Lucas Salmon, Dn. Manuel Ulloa y Dn. Manuel Fernandez.

Ygnacio Tellon Salazar
Esno. R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Poder
Dn. Nicolas Garcia
Fabor
A
Dn. Victoriano Gorrochaga

Sea notorio como Yo Dn. Nicolas Garcia Fabor residente en esta Ciudad de Lima: Revocando como revoco el poder gral. q. he dado en la Paz al Dor. Dn. Marcelino Benavente Peña otorgado en el mes de Sepe. del año pasado de mil ochocientos diez y nueve ante el Escno. Señalo sola para q. no use de el en manera alguna á q. en caso necesario se le haga saber esta Revocacion, y dejandolo como lo dejo en su buena opinion y fama otorgo por el presente que me obligo de q. me obligo doy mi poder cumplido el que por Dro. se requiere y se necesario al Dr. Victoriano Gorrochaga vecino de la dha. Ciudad de la Paz para q. en mi nombre y representando mi propia persona Recaude y cobre Judicial ó extrajudicialmente de todo individuo Cuerpo Corporacion Rl. y demas que sean mis deudores en aquel punto y en todos los de la tierra arriba inclusive cuyos las Cantidades se pidan y hagan que resulten debiendo hasta el dia de hoy y debieren en adelante en virtud de Escritura de Obligacion Vale Libranza Consignaciones Provision de Bienes Contratas Legados Donaciones Restituciones ó por otra Causa ó Razon que sea pidiendo y tomando cuentas a los dhos. mis deudores y amigos arrendatarios ó poseedores inclusive el Dor Dn. Marcelino de todo aquello que haya sido á su cargo las que glosará aprobará ó adicionara segun sus conocimientos y documentos y documentos con que se instruyan nombrando en caso preciso

tadores Expensos que las Juren y liquiden y con
presedencia aprobacion cobrara y pagoria quanto
Resultare en mi favor o en contra mia = Lasa
pre pos si pueda tomar y cortar quales q.e de
mis Creditos deudas y los pleitos que tenga
por compromisos nombrando Tres o mas jueces ar-
bitros arbitradores amigables componedores
y Terceros en discordia obligandome a que
estare y pasare por las transacciones q.e
haga laudos y sentencias que se pronuncien
dentro del termino que les señale vaio de las
penas clausulas y condiciones que pactare
En cuya consequencia otorgara por ante
qualesq.a E.no. publico o Real Autos cartas
de pago chancelacion Finiquitos las transa-
cciones compromisos y quantos Ins-
trumentos y Recaudos se le pidan con
las clausulas que sean mas conformes a su
mayor firmeza; Y finalmente le confiero este
Poder para que si sobre los cobros y en mis cre-
ditos activos y pasivos fuere necesario pa-
rezcan se presente ante aquellos Ms. Justicias
y a que corresponda poniendo demandas defen-
sas alegatos, prevenidos documentos y pi-
diendo reconocimientos juram.tos mandam.tos
Requerimientos execuciones prisiones em-
bargos pregones Ventas trances y remates
de bienes y execute quantos actos y diligencias
Judiciales y extrajudiciales combengan hasta
que haga efectivos los cobros y los pleitos se
fenezcan y acaben por los tramites del Der.o
Para todo lo qual y que pueda vender qualesq.a
de mis bienes muebles y Enclavos que tenga
en aquella Ciudad doy y confiero al referid.o D.n
Victoriano Gorrochaga el mas amplio y efi-
caz poder que necesite con libre y gral ad-
ministracion sin ninguna limitacion en

en

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE, Y DIEZ Y SEIS.

Para los Años de 1820 y 1821

quanto alo referido y mi [illegible] con relacion en forma y facultad expresa de que lo puedo sustituir para los pasages y lugares donde combenga revogue unos Substitutos y nombre otros de nuebo arreglandose para todo y quanto pueda ocurrir sobre mis negocios e intereses alas Instrucciones q ahora le remito y amis cartas ordenes necesarias. Y al cumplimto y firmeza de quanto exceute en virtud de este poder obligo mis bienes habidos y por haber con sumicion alas Justicias que de mis Causas deban conocer para q. a ello sea vencida me executen y apremien en forma y conforme a dho renuncio las Leyes de mi favor y la q prohive la gral. Renunciacion. Fha en dho. en Lima a once del Enero de mil ochocientos veinte. Y el otorgante a quien yo el presente Escno doy fe conozco lo firmo siendo testigos D. Manuel Ramos D. Manuel Otero y D. Estevan Salmon.

Nicolas Garcia y Zabor

Ignacio Tellon Alvarez

Escno R.

Venta
D.a Josefa Perez
de Contigüera
A
D.a Isidora Guiron

En nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo D.a Josefa Perez de Contigüera viuda de primeras Nupcias del D.r Diego Genaro Ximenez casada al presente con D.n Jose del Diego y Zaneba en mi presencia y con su licencia otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta Real a D.a Isidora Guiron viuda del D.r D.n Manuel de la Sota una negra criolla mi Esclava nombrada Mariana la misma q mi finado Esposo D.r Diego Genaro Ximenez q. fallecio in testado compro de D.n Nicolas de Zavala por Escritura de veinte de Julio de mil ochocientos quince ante D.n Juan Jose Morel de la Prada Escno publico y que dha negra con los demas bienes eran sugetos a cubrir la dote que llebo al matrimonio: y por lo mismo se la vendo sin seguro de vicios tachas ni defectos q. tenga y como al presente se halla y libre de la accion de Reivindicacion q por ningun motivo a mi ha de poder ni ha de competer ni pueda ni la

Compria y asi la vendo en el precio de trescientos p.s que me ha dado en dinero de contado y he recibido antes otorgar la
tisfaccion de que me doy por entregada en toda forma
y en su consequencia me desisto y aparto y abstengo de la tenencia del Dho.
Don Diego de la propiedad y dominio q.e tenia en dicha vaga
y lo cedo renuncio y traspaso en la compradora para q.e
haga y disponga en ella a su voluntad lo que le parezca
como cosa propia que se la tengo entregada y para q.e lo sea
va en ygualo en dominio la otorgacion de fe. a su favor
quedando obligada como me obligo en mi parte en
las del saneamiento de la propiedad del Esclavo en la mas
bastante y cumplida forma con mis bienes habidos y
por haber que obligo segun dho. = Y estando presente
yo la dha Dn.a Vendora Ygnacia Ruiz habiendolo oido y entendido esta Escritura otorgo q.e la acepto segun se contiene y
desde luego me doy por entregada de los reales dotales
que confiesso tener en mi poder y he comprado en la
cantidad de trescientos p.s que ha entregado a la Vende
dora por su legitima y abono en dinero contante
y efectivo como lo tiene comprado siendo amas de mi
Vecindad y Cargo el pago de ambos dhos. Fha es Supra. en Li
ma a onze de Enero de mil ochocientos veinte. Y
Yo fuimo la Vendedora juntam.te con su marido D. Jose
de Diego Zanoba en señal de la Lic.a q.e la ha concedido
para esta Venta alos gnales y a la Compradora en fe
conocco y por no saber esta lo hizo a su ruego uno de
los Testigos presentes q.e lo fueron D.n Eduardo Perez D.n
Manuel Mera y D. Esteban Salmon

Josefa Cortiguera

Jose el Dieste y Frutis

Ante mi

Ygnacio Fallon Galarza
Escno R.

Pago.

El Procurador Fiscal de San Juan de Dios

D.D. Ant.o Camilo Vergara.

En Lima a onze de Enero de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esc.no y Testigos parecio el P. Fr Felipe Caniga Previtor a q.n doy fé conozco y como Procurador de Provincia de este P.e San Juan de Dios de esta Ciudad, confeso haver recivido del D.r D.n Ant.o Camilo Vergara Cura propio de la Doctrina de Surraguna trescientos treinta y dos p.s q.
le ha satisfecho p.r el Canon de una Casa tienda y trastienda sita en la Calle de
las Mantas perteneciente al Combento de Dca, q.e le vendio p.r tres vidas civiles,
segun la Esc.a otorgada ante mi en seis de Dbre de ochocientos diez y seis; y son
corresp.te a un año cumplido el dia seis de Dbre del p.te de mil ochocientos diez y
nueve: De los quales se dio p.n entregado a su voluntad en legal forma y le otor-
go recivido y esta de pago en finiquito hasta dho dia y q.e firmo siendo testigos D.n Manuel
Mera D.n Manuel Pastriz y D.n Estevan Salmon.

Vecina
Da Margarita
Valdez y
Da Mta Ygnacia
Ruiz

Fr Felipe Caniga

Ante mi

Ygnacio Fallon Galarza
Escno R.

Sea notorio como yo D.a Margarita Valdez Muger legitima de D.n Antonio Duci

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Para los Años de 1810 y 1811

En la Ciudad de Lima en veinte y seis de Junio de mil ochocientos y diez años ante mi el Escribano Público y Real de numero de esta Ciudad y testigos que se expresaran parecieron presentes de una parte Dn. Rafael Lopez vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y de la otra Dn. Guillermo Anto. Calderon vecino del Pueblo de Guaral en Huaraz y residente en esta Ciudad a quien asimismo doy fee conozco y dijeron: Que el primero de dicho nombre vende y el segundo compra una Esclava nombrada Maria Ygnacia Ruiz vecina del Pueblo de Guaral en Huaraz y residente en esta Ciudad de edad de veinte y seis años poco mas o menos, la cual dijo el vendedor que es propia suya por haberla comprado a Dn. Antonio Arrunategui vecino de esta Ciudad segun consta de la escritura de venta que otorgo ante mi el Escribano en veinte y tres de Diciembre del año proximo pasado de mil ochocientos nueve, la cual dijo el vendedor que se la entregara luego que se le pague el precio de dicha venta, y que la vende libre de todo empeño, hipoteca, obligacion, pleito, deuda, capellania, ni otro gravamen que la impida, con todos sus usos, costumbres, entradas y salidas, derechos y servidumbres, segun y como la ha tenido y poseido hasta ahora, y la vende en precio y cantidad de quatrocientos pesos de a ocho reales cada uno de plata corriente, que confiesa haber recibido en dinero efectivo de contado a su entera satisfaccion y voluntad de que se da por entregado en legal forma y renuncia la ley de la entrega y prueba de ella para que no le valga en tiempo alguno, y en virtud de esta escritura de venta que le otorga, le cede, renuncia y traspasa en el comprador todo el derecho, propiedad y dominio que tiene a dicha esclava, para que haga de ella lo que quisiere como cosa propia suya, y en caso necesario le constituye por su procurador para que tome posesion de la esclava vendida, y en tanto que lo hace se constituye en su nombre por tenedor de ella, y se obliga a la seguridad de esta venta en forma, y a la paz y a la voz y a la defensa a su costa, y si no lo hiciere se obliga a la satisfaccion del precio con mas los costos que se le originen, y para que se le entregue la esclava vendida, el comprador otorga que da por libre de esclavitud a la vendedora, y se obliga a mantenerla en su libertad, y a no molestarla en manera alguna, y a que no la venderá ni enagenará en ningun tiempo, y si lo hiciere se obliga a la satisfaccion de los costos que se le originen, y a la paga de los daños que se le sigan, y

en venta à Dn Guillermo Antonio Calderon mi negro criol mi
Esclabo nombrado Antonio como de edad al parecer de quarenta
años el mismo q. compre de Dn Juan de Llamosas y Via que otor-
gò à mi favor ante el presente Escno dia dho en ocho de Octubre de
mil ochocientos ocho: En cuya virtud se lo vendo sin sugeto de vi-
cios, tachas, defectos ni enfermedades interiores ni internas pasa-
das ò futuras y en una palabra libre de redhibitoria sea qual
fuere la causa que para ello se alegue, en precio de quatro-
cientos y sincuenta Ps. que me ha dado en dinero decon-
tado y tengo recibidos à mi entera satisfaccion y voluntad de
que me doy por entregado en legal forma. Y en su consecuencia
me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo
al dho. Esclabo y lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador
para que haga y disponga de el à su voluntad lo que
le pareciere à cuyo fin se lo tengo entregado y para que
le sirba de Titulo de dominio le otorgo esta Escritura à su fa-
vor quedando obligado como me obligo al saneam.to de la
propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis
Bienes habidos y por haber segun Dro. siendo condicion expre
q. dho. Esclabo no sea vendido en mas cantidad que la de qua-
trocientos y sincuenta Ps. Y estando presente à esta Escritura y
el dho. Dn Guillermo Antonio Calderon enterado de su contex-
to otorgo: Que la acepta en mi favor segun se contiene y dho
luego me doy por entregado del negro criollo que confiesto
nos en mi poder y he comprado en el precio condicionado de qua-
trocientos y sincuenta Ps. que tengo entregados al vendedor en dine
ro efectivo como lo otorgo confesado siendo de mi cuenta el pago
de alcabala Dro. Que esta en Lima à once de Enero de mil ochoci-
entos veinte. Y los otorg.es à quienes yo el presente Escno. doy fé co-
nozco lo firman estando Testigos Dn Lucas Salmon Dn Manuel Illesca
y Dn Manuel Fernandez.

Rafael Lopez

Guillermo Calderon

Pago.
El Rector de S.n
Ildefonso
D.r Valentin Frias

Antesm

Ygnacio Gillon Aguilazar
Escno R.

En Lima á doce de Enero de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esc.no y Testigos pare-
ció el R. P. M. Fr. Jose Salias á q.n doy fé conozco y como Rector actual del Cole-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO Y VEINTE Y UNO

Para los Años de 1820 y 1821

NUEVE

Pago

Dn. Josè Albarado

Al

Trib. del Consulado

que de Pn. del Monasterio del Orden de nro P.e S.n Agustin de esta Ciudad, confieso haver recivido de Dn. Valentin Prieto vecino de la Ciudad de Leon, quinientos p.s q.e le ha satisfecho p.r mano de Dn. Pedro Pinespro de este Comercio, p.r el Canon de la Hacienda de Viña nombrada San Agustin q.e poseé en dha Ciudad de Leon, y se le vencio p.r noventa años; y son corresp.te á un año q.e se cumplirá en el mes de Julio del presente de mil ochocientos veinte; declarando como declara q.e estando obligado á pagar mil p.s de Canon en cada año, le ha rebajado quinientos p.s p.r cuenta de quatro mil q.e adelanto dho Dn. Valentin p.a las necesidades del Colegio quando se le hizo la venta, y p.r tanto queda ya rebaxado el Credito á mil y quinientos p.s: De los quales se dio p.r entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recivo y carta de pago con finiquito hasta dho dia q.e firmo viendo fuer Dn. Manuel Ulloa Dn. Estevan Salmon y Dn. Manuel Seara.

Dr. Josè Valia

Ignacio Tellon Salazar

Escno R.

Pago

Dn. Josè Albarado

Al

Trib. del Consulado

En Lugo a trece de Enero de mil ochocientos veinte y uno. Ante mi el Escno. y Testigos parecio Dn. Josè Albarado, a quien doy fè conozco, y confesò haber recibido de los Sres. Prior y Consules del R.l Trib.l del Consulado de este Reyno la Cantidad de diez p.s m.l que le han satisfecho por mano de su Procurador Dn. Manuel de Rozadilla por los redit.s del Trib.l de cinco y siete en esta p.te que al seis por ciento impuso á su favor dho R.l Tribunal sobre el Ramo de Consulado segun el Empreno que firmò á su favor en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos diez y ocho; y dhos redit.s son adeudados á saber: Dos p.s diez y seis octavos m.l por los redit.s de un año cinco dias contados desde tres de Agosto de mil ochocientos diez y ocho hasta treinta de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve sobre el Trib.l de treinta p.s: Dos p.s nueve y quatro octavos m.l por los redit.s de un año seteno y siete dias contados desde quince de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho hasta igual dia treinta de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve sobre el mismo trib.l de treinta p.s: Dos p.s dos octavos m.l por los redit.s de un año quarenta y siete dias contados desde quince de Octubre de mil ochocientos diez y ocho hasta treinta de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve sobre igual trib.l de treinta p.s: Un peso siete m.l por un año diez y siete dias contados desde catorce de Nov.e de mil ochocientos diez y ocho hasta treinta de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve sobre el trib.l de se-

mèa g.; y mi pen.snico y quaao octavo ni. g. trecienos quarenta y seis dias conclus. desde diez y nueve de Dbre de mil ochocientos diez y ocho hèa treinta de Nove. de mil ochocientos diez y nueve sobre el mismo gral. de treinta g. cuyas sn.cos partidas componen los enunciados dies g. mi vn. delorque se dio g. cumplido à su voluntad en legal forma y les otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hèa dho. dia g. firmò reunido Jgon. Dn. Ignacio Salmon Dn. Manuel Otero y Dn. Ataulfo Fernandez.

Jnc.o Alvarado

Ignacio Tellon Salazar

Antem.

Ante mi

Esno. R.

Jurain.to de Dn. Estanislao Gadanes

En el nombre de Dios nro. Sor. con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin Amen. Sepan quantos esta Carta de mi Juramento vltima y final volumad vieren como yo Dn. Estanislao Gadanes reciente en esta Ciudad de Lima, natural y vecino de la de Yca, hijo legitimo de Dn. Ramon Gadanes g. al presente vive avecindado en dha. Ciudad de Yca y de Da. Maria de las Nieves Chiri difunta que en Santa Gloria descanse: Hallandome al presente enfermo del accidente que Dios nro. Sor. ha sido servido darme; pero en mi entero y sano juicio, memoria y entendimiento natural: Creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto y sagrado Misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres Personas realmente distintas y una sola Esencia Divina, y en todos los demas Misterios que tiene, crèe, predica y enseña nra. Santa Madre Yglesia Catolica, Apostolica Romana, bajo de cuya fèe y creencia he vivido y protesto vivir como Catolico y fiel Christiano: Eligiendo como elijo por mi Abogada è intercesora àla Sanati-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Sma Reyna de los Angeles Maria Santissima, Madre de Dios y Señora nra, para que interesada con su Divina Magestad perdone mis Culpas y pecados y ponga mi Alma en carrera de salvacion quando de este Mundo salga. Temeroso de la muerte que es natural à toda Criatura humana y para estar prevenido quando llegue el caso de mi fallecimiento, otorgo: Que hago y ordeno mi Testamento en la forma y manera siguiente.

1ª Primeramente: Encomiendo mi Alma à Dios nro. Señor que la crio y redimio con el precio infinito de su Sma Sangre, Pasion y muerte y el Cuerpo mando à la Tierra de que fue formado, y quando su Divina Magestad fuere servido llevarme de esta presente vida à la eterna es mi voluntad: que à mi Cadaver amortajado con el Abito y correa de nro. Padre San Franco. se le hagan los Oficios funebres en la Yglesia de la Parroquia de San Lazaro de donde soy Feligres actual, acompañandole la Cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia, y sera conducido y sepultado en el Cementerio gral. construido extramuros de esta Capital cuyos Dros y costos se pagaran de mis Bienes.

2. Item: Señalo de Limosna por una vez quatro rs. para cada Tierra santa y acostumbrada Stos. Lugares de Jerusalen y Casa de nros Hermanos de esta Ciudad.

3. Ytem: Declaro soy Casado y velado segun ordena de nra Santa Madre Yglesia con D.ª Manuela Bacia y Fragua avecindadas en la Ciudad de Yca y durante mro. Matrimonio hemos tenido dos Hijos que fallecieron en la Infancia, y al presente se halla en Sima de tres á quatro meses, y el postumo que diere á luz declaro por mi Hijo Legítimo y de la dha. mi Muger para que siempre conste.

4. Ytem: Declaro que quando contraje mi Matrimonio con la dha. D.ª Manuela mi Muger no traje Dote alguno, ni mas que otra Alhaxita que hacia su decencia que al presente existen en su poder.

5. Ytem: Declaro tengo entablada Compañia con mi Hermano D.n José Maria Galdamez de Aguardiente para la Costa y de Efectos de Sima para Yca, y aunq fidedigna persuadido hemos logrado algunas ventajas; pero como no se ha liquidado la cuenta y dela negociacion está nombrado mi Padre D.n Ramon se hará por este la liquidacion y lo que resultare á mi favor se tendrá por mis Bienes.

6. Ytem: Declaro no debo á Persona alguna y lo q.e se me está debiendo constará por Documentos y apuntes de mi libro ó Quaderno que existen en la Ciudad de Yca para que se cobre lo que sea como igualmente de D.n José Sanfranco vecino de Yca retenta p.s de que no tengo documento mi consta sentada esta Partida en el referido mi Libro; y todo lo que se cobre se tendrá

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

por mis Bienes

7. Item: Declaro que quando fallezca mi Abuelo Dn. Juan Chiri se hizo Division y Particion de los Bienes que dejó entre todos sus Hijos Herederos y le correspondio de Hijuela à cada uno la Cantidad de trece mil y pico de pesos habiendo entrado en poder de mi Padre Dn. Ramon la misma Cantidad como Marido de mi Madre Da. Maria de las Nieves Chiri, à la qual ya se le gananciales tengo Dro. en union de los demas mis Hermanos y aquella accion que me toque declaro por mis Bienes pues no he recibido cosa alguna por razon de mi Legitima Materna, como lo declaro en para que conste

8. Item: Declaro por mas mis Bienes aquellos pocos Muebles de mi uso que se encuentren aqui en Lima al tiempo de mi fallecimiento

9. Item: Declaro es mi voluntad se saquen de mis Bienes cien ps. y se distribuyan de ellos de mi entierro por mi Albacea entre los pobres de la Ciudad de Yca como le parezca, y à su arbitrio à efecto de que acaben con aquellos que sean mas necesitados

10. Item: Declaro es igualmente mi voluntad

desa como deso de legado el remanente del quinto de mis Bienes à mi legitima Muger la dha Dª Manuela Baena y fragua en demostracion de mi afecto y como premio de su mérito.

11. Y para cumplir y executar este mi Testamto. y lo en el contenido elijo y nombro por mis Albaceas Tenedor de Bienes à el enunciado Dn. Ramon Saldamos mi Padre en primer lugar y en segundo à la enunciada Dª. Manuela Baena y fragua mi legitima Muger para que cada uno por su orden entre en los dhos. mis Bienes los reciba y cobre venda y rematen en almoneda publica ó fuera de ella, dè Recibos, Cartas de pago, otorgue Instrumentos, parezca en Juicio y siga el cargo todo el tiempo que hubiere menester aunque sea para. do el termino que la Ley señala y yo le prorogo, dandoles como les doy amplio y cumplido Poder con libre y gral admon.

12. Y en el remanente liquido que quedare de todos mis Bienes, deudas, Drôs. y acciones y pertenencias que en qualesquiera manera me toquen y pertenezcan, instituyo, elijo y nombro por mi unico y universal Heredero al postumo que diere à luz la dha Dª Manuela mi Muger por hallarse al presente en Sinca como lo dho. y en su falta por nacer ynforme ò menos en las ynmediaciones al Padre me instituyo en la Herencia à quien corresponda conforme à Drô. en atencion à declarar como declaro no tengo otro Heredero forzoso descendiente legitimo que me pre-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

13 y diez Rls

Yo Joaquin Corresponde me reyere dn. nombrar Curador y Curador del Corazon mi Hijo si sobreviviere de que no nacida viendo de esta facultad nombro por sus Curadores y Curadoras al referido Dn Ramon de Galdames mi Padre y à mi Muger la Dta. Dª Manuela Baca y Fragua à los dos juntos de mancomun insolidum para que cuiden de su Persona y Bienes dandole la mejor educacion como lo espero por las obligaciones que les impone la naturaleza respectivamente, y por lo mismo los relebo de fianzas para que se les discierna el cargo judicialm. sin otro gravamen

14 Con lo qual revoco anulo y doy por ningun valor y de ningun valor, fuerza ni efecto otros y qualesq. Testamentos, Codicilos, Poderes para testar y otras ultimas Disposiciones que antes de esta haya hecho y otorgado por escrito ò de palabra para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de èl salvo el presente Testamento que ahora hago y otorgo y que-ro se guarde, cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en Dro. Que es fho en Sivia à trece de Enero de mil ochocientos veinte. Y el otorgante à quien

en q.e el presente Escno. doy fée conozco, como tambien en la doy de que à lo que parecio estaba en su juicio cabal juicio segun lo manifestó en las preguntas, repreguntas y contestaciones que me hizo, lo firmó de su nombre siendo Testigos D.n Luis Pacanins, D.n Ignacio Salmon y D.n Manuel Mora.

Estanislao de Galdames

Ante mi

Ignacio Tillon Escno. R.

Oblig.on
D.n Josè Maria
Galdames
A la
Viuda de Sant.
è Hijo —
A fin en 4
de Mayo de
1836 —
Cn Lima a
veinte y cinco
de Mayo de mil
ochocientos treinta
y seis, ante mi Escno
y testigos
parecio La viuda
de Santiago è hijo
a Y dijo fue co
nocen, dio por
muerto. Chame
lada, y p.a mi
gor valor, en
efecto la Cau
sa Obligue. segte
q.e ès, este mun
Lem. y p.r q.e confiesa
haber recibido
en ob.s que en
ella la constituye
é continue. Dos
fs. vtes. p.r En

Sepa notorio como yo D.n Josè Maria Galdames del Comercio de Yca que existo en esta Ciudad p.r el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo à pagar y que pagaré realmente y con efecto à la Sra. Viuda de Santiago è Hijo de este Comercio, la Cantidad de un mil trescientos veinte y tres p.s quatro rd.s valor de efectos que le hè comprado de su Almacen à precios corrientes de Plaza y tengo recibidos à mi entera satisfaccion y por no ser de presente reconozco la excepcion de la entrega su prueba y terminos ordenados por la Ley y sobre que otorgo à mi favor el mas firme y eficaz Resguardo. Y desde luego me obligo à pagar à la Sra. Viuda de Santiago è Hijo ò à quien su Poder y Causa hubiere los enunciados un mil trescientos veinte y tres p.s quatro rd.s puestos en esta Ciudad por mi cuenta, costo y riesgo ò en qualesquiera otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis Bienes se hallen, este presente ò ausente, llana- mente sin pleyto alguno, con las costas y gastos de la cobranza, de la Sra. de esta Vecindad en ocho meses y por el mas tiempo que demorase el pago lo hè de abonar el interès de medio por ciento al mes à estilo de Comercio y mi particion de la accion executiva que le compete cumplido el plazo y se siguen y firmo a obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y me someto à las Justicias y Jueces de su fuero que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821

Venta

D.ª Mercedes Bernales
A
D.ª Josefa Alcazar

Entrego

Sea notorio como Yo D.ª Mercedes Bernales mujer legítima de D.n Pedro Antonio de los Rios, en su presencia y con su licencia otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta real á D.ª Josefa Alcazar Mujer legítima de D.n Diego Abalid un Esclavo mi Esclavo nombrado Estanislao, el mismo que hube y compré ante D.n Pedro Caballero por Esc.ra que otorgó á mi favor en quince de Enero del año pasado de mil ochocientos diez y siete ante D.n Juan Jose Morales de la Prada Esc.no público; en cuya virtud se lo vendo sin seguro de vicios tachas ni defectos mas de que al presente sea sano y bueno y libre de la accion de redhibitoria, en la Cantidad de Cuarenta pesos fuertes que me ha dado en dinero contante y efectivo y tengo recibido á mi entera satisfaccion y de que me doy por entregada en legal forma; y en su consequencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo al Esclavo y lo cedo renuncio y traspaso en la Compradora para que haga y disponga de él á su voluntad lo que le parezca á cuyo fin se lo tengo entregado y para que la Esc.ra sirva de título de dominio le otorgo esta Esc.ra á su favor quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propiedad del Esclavo en la mia bastante y cumplidamente con mis bienes habidos y por haber segun dho. = Y estando presente á esta Esc.ra la Dha. D.ª Josefa Alcazar enterada de su contenido otorgo que la acepto en mi favor segun se con

José M.ª de Caldames

Ignacio Guillen Salazar

Esno. R.

viene y desde luego me doy por entregada del Sambo Esta-
mpado que confiesso tener en mi poder y he comprado en la
referida Cantidad de Quarenta ducados q.e que luego entregados á
la Vendedora en dinero contante y efectivo, como lo tiene confe-
sado siendo de mi cuenta el pago de ambos Dros. Lugar ut supra en di-
cha á catorce de Enero de mil ochocientos veinte es. Lo firmaron
los otorgantes Juntam.te con el marido de la Vendedora en señal de
su Lic.a que le concede para ello Venia á todo lo qual yo el presente
Esc.no doy fé conozco siendo testigos D.n Manuel Otero D.n Manuel Gomez
y D.n Ygnacio Salmon

Alexandro Fernandez Pedro Jg.o de los Rios

María Josefa
Alcalde

Ygnacio Chillon Secretario

Venta
de
D.a Manuela
Hernandez
á
D.n Juan Blanco y
Perez

En Curia á catorce de Enero de mil ochocientos veinte Ante el Señor Juez parcial D.n Juan Blanco y Perez á quien doy fé conozco, y declaro tengo recibido en dinero contante y efectivo y por mi entregada en legal forma, y en su consequencia me desisto y apar-to de la propiedad y dominio que tengo al Esclavo y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga en él á su voluntad lo que le parezca, en cuyo fiel recibo tengo entregado y para que le sirva de Título de dominio lo otorgo en la Esc.a á su favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad del Esclavo en q.e es mi mayor valor las mas bastantes y cumplidas forma con mis bienes habidos y por haber, segun derecho = Estando presente en esta Esc.a el Sor D.n Juan Blanco y Perez enterado del contenido de esta Escritura con todos sus pactos y condiciones en ella contenidos y leida le otorga su aprovacion en todo y por todo segun en ella se contiene y dice que acepta esta Escritura en todo y por todo segun en ella se contiene y dice que acepta esta Escritura en todo y por todo segun en ella se contiene y dice que acepta esta Escritura

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS, Y VEINTE Y
Para los Años de 1820 y 1821
VEINTE

Pago.

D.n Rudecindo Vivanco. Vlos 1.

Propios de esta Ciudad

En Vitoria a catorce de Enero de mil ochocientos veinte y nueve. Ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Rudecindo Vivanco Previtero á quien doy fée conozco y como Capp.n propietario de la Capellania q.e fundó Gabriel de Ulloa, con el Real de siete mil y quinientos p.s impuesto al quatro p.s ciento sobre una Casa Real y accesorias sita en la Calle de Mercaderes, perteneciente á los Propios de esta Ciudad, confesó haver recivido del Sor D.n Jose Manuel Blanco de Ulloa del Orden de Alcantara y Regidor perpetuo de este Exmo Cavildo y Alcalde Ordinario de esta Ciudad, comisionado para este pago trecientos p.s q.e le ha satisfecho p.r los rebtos de dho Real, y son corresp.tes á un año cumplido en fin de Dbre del antecedente de mil ochocientos diez y nueve: De los quales se dió p.r entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recivo y carta de pago con finiquito hoy dho dia q.e firmó siendo testigos D. Manuel Ulloa D.r Manuel Fernandez y D.r Estevan Salmon.

Rudecindo Vivanco

Ante mi
Ygnacio Gillon Ydiaquez
Escno R.

Poder
D.n Andres Recondo
al
D.n Bernardo Jose de Otre y otro

Sea notorio como yo D.n Andres Recondo vecino y del Comercio de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido el que por dho se requiere y es necesario á D.n Bernardo Jose de Otre y á D.n Luis de la Barrera y Gregorio Ochoa vecinos de la Ciudad de Panama, ó los dos ó cualesq.a de ellos con igual facultad de q.e lo que el uno comenzare el otro no pueda mediar, fenecer y acabar recíprocamente, para que á mi nombre y representando mi propia persona recauden y cobren judicial ó extrajudicialmente de D.n Gregorio Fernandez y de sus Bienes en la parte y Lugar donde exista la Cantidad de ocho mil doscientos ochenta y dos p.s tres y medio rs.s que me debe por libranza de plazo prefinido cumplido q.e otorgó á mi favor en esta Ciudad en seis de Julio del presente año de mil ochocientos diez y nueve ante el presente Escno cuyo Testimonio con el de este Poder les acepto para q.e hagan dho cobro de Real á Real ante los Jueces

la entrega dando de lo que recauden y cobren Recibos, Cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, Autos y quantos Instrumentos y Resguardos sele pidan por sus equalesq.ª Esno. Publico ò R.ª, sobre cuyo particulares en caso preciso se practicaran ante los Rcs. Juez y Jueces de S.M. ò que corresponda con los expresados Documentos pidiendo se mandan los requerimientos, execuciones, prisiones, embargos, pregones, Ventas, Remates y remates de Bienes, y execucion quantos actos y diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan hasta que hagan efectivo el cobro de prin.l è intereses por los tramites del dho. Para todo lo qual doy y confiero àlos referidos Dn. Bernardo Joseph de Arne y Dn. Luis de la Barrera y Gregorio àlos dos juntos y àqualquiera de ellos en particular el mas amplio y eficaz Poder q.e se requiere con libre y gral. administracion, sin ninguna limitacion en quanto àlo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad de sustituir para todas las partes y Lugares donde combenga y se regula de la residencia del dho. Dn. Gregorio, assi en aquella Plaza y su Jurisdiccion como en Jamayca, la Habana y quales q.e otros Lugares de Europa, revocando unos sustituidos y nombrando otros de nuebo, arreglandose q.e todo lo q.e ocurra sobre este negocio à las Cartas q.e ahora les remito y remitiere en lo sucesibo: y al cumplim.to y firmeza de lo q.e executen en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y por haber segun Dho. Que es fecho en Lima à catorce de Junio de mil setecientos veinte. Y lo otorgaron à quien yo el presente Esno. doy fee conozco lo firmio siendo Testigos Dn. Mathias Ortiz y Dn. Manuel Fernandez.

Ignacio Millon Salazar
Esno R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Testam.to recipro.co S.r Fomas Ponze y D.a Juana Gonz.z su Mug.er

En el nombre de Dios mio Señor que principio todas las cosas tienen buen medio, loable y [illegible] Sin Amen: Sepan quantos esta Carta de Testamento reciproco vieren como Yo D.n Tomas Ponce y D.a Juana Gonzalez Ma-ra y Mug.er legitimo natural que declaro ser yo D.n Tomas del Pueblo de San Carlos en la Isla de Ma-norca hijo legitimo de D.n Tomas Ponce y de D.a Pra-dier Prada mis Padres difuntos; é yo D.a Juana na-tural de Valparaiso en el Reyno de Chile hija natu-ral de D.n Joaquin Gonzalez y de D.a Maria Valdivia ambos difuntos que en Santa Gloria descansen: Ha-llandonos al presente sobanos con el gusto que con la gracia de Dios gozamos entera salud y cabal juicio, memoria y entendimiento na-tural. Creyendo como firme y verdaderamente creemos en el alto y sagrado Misterio de la Santa Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo tres Perso-nas realmente distintas y una sola Esencia Divina y en todo lo demas Misterio que tiene, cree predica y enseña nra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir como Catolicos y fieles cristianos: Eli-giendo por nra Abogada é Intercesora à la Serenisima Reyna de los Angeles Maria Santi

ma Madre de Dios y Señora à los Bienaventurados San Pedro y San Pablo, à los Santos de mi nombre y Angel de mi Guarda y demàs Santos, Virgenes y Bienaventurados de la Corte celestial para que intercedan con su Divina Magestad perdone mis Culpas y pecados y ponga mi Alma en carrera de salvacion quando de este mundo salga: Determino de la muerte que es natural à toda criatura humana y para estar embio prevenido, quando llegue el caso de mi fallecimiento, de mi acuerdo y conformidad hacemos y otorgamos nuestro testamento reciproco en la forma y manera siguiente

1. Primeramente: Encomendamos mi Alma à Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el precio infinito de su Sangre, Pasion y Muerte y los cuerpos à la Tierra de que fueron formados, y quando su divina Magestad fuere servido llebarnos de esta presente vida à la eterna es nuestra voluntad: que à los Cadaberes amortajados con el Avito y Cuerda de nuestro Padre San Francisco se les hagan los oficios funebres con la mayor moderacion y humildad sin luxo ni ostenta en la Yglesia Parroquial de San Lazaro de donde somos feligreses, acompañandolos la Cruz alta, con el acompañamiento q.e corresponde, y sean conducidos y sepultados en el Cementerio gral construido extramuros de esta Capital, cuyos Dros. y costos se pagaràn de mis Bienes

2. Item: Señalamos de limosna por una vez q.nto

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1817 y 1821

...ramos casados fuemos y reconocimos, Sauna, Lugares de Jerusalen y Casa de Vitas Huerfanas de esta Ciudad

3. Item: Declaramos somos casados y velados segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia y durante nuestro Matrimonio hemos tenido y procreado dos Hijas que al presente viven nombradas D.ª Josefa casada en la actualidad con D.n Jose Narciso y D.ª Josefa tambien casada con D.n Juan Dias á los quales declaramos por unicas Hijas legitimas para que siempre conste

4 Item: Declaramos que quando contrajimos nuestro Matrimonio trujimos de los dos tenemos Bienes y por tanto todos los que al presente tenemos y hemos adquirido en union y durante la Compañia legal que hemos habido constantemente con amor y termina, son divisibles entre ambos conforme á Dro; y lo declaramos asi para que conste

5. Item: Declaramos que á nuestra Hija mayor D.ª Josefa quando tomó Estado le dimos en dote Vn Negro y una Negra Esclava el valor de veteciento ps y es nuestra voluntad que siga al Comun de sele aplique de nuestros Bienes á nuestra otra Hija menor D.ª Josefa por no haberlo dado á esta nada quando se casó y como asi

do con mueblez, para que asi quede en igualdad y amboz; como lo declaramoz asi por ser nuestra voluntad.

6. Item: Declaramoz que la viuda muger nuestra Dª Josefa Ponce de Leon de Garaza era dueña de mucho lazo y de consiguiente hà disfrutado la casa y ajuarez, y aunque en una epoca hicimoz lo mismo con nuestra otra Hija Dª Josefa Ponce, sin embargo para evitar discusionez y que entre los dos se conserve la paz paternal que les deseamoz muy encargada; es nuestra voluntad que no se haga cargo alguno ni vele demande nada à la dicha nuestra Hija Dª Josefa por que nos hà servido ayudado à sobrellevar jo compañia, teniendose por mejoras con auxilio de Casa y Ajuarez; como lo declaramoz asi para que conste.

7 Item: Declaramoz por nuestroz Bienes dos Casas y una Tienda juntas en frente de la Alhondiga de Bora, las quales fue Dª Josefa labrò à su costa, tomando el Solar en Enfiteusis por nueve vidas naturales por Renta que nos hizo el Convento grande de Santo Domingo de esta Ciudad de quien es la propiedad, à quien se le hà pagado el Canon de sesenta y dos pª annuales, y segun el tenor de la escritura que de esto cuenta nuestroz Papeles la primera vida corre en los y las dos restantes al nombrar. Y en uso de esta facultad el ultimo de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y DIEZ, E

Para los Años de 1820 y 1821

nuevo. Por que sobre viva ò su Albacea
dentro de nueve siguientes al fallecimiento enca
peza à el nombramiento de la segunda vida
en qualesquiera de nuestros Hijos ò en nues
tro Viznal segun les parezca, haciendo lo mis
mo el poseedor de la segunda vida sin que se
pueda que los nombrados adquieran el menor
Dro. pues el producto liquido de dho. Censal
y Hazienda pagado el Canon pertenece por mitad
à los dhos. nuestros Hijos y à sus Herede
ros durante los dos vidas, y lo mismo en cas
de nacer otro Dro. participen estos ambos
de aquella Cantidad en que hagan la baxa,
todo lo qual declaramos asi para q. conste.
6. Item: Declaramos por nuestros Bie
nes, una Casa sita en la Aguilina de Eplana
abajo del Pueyo, la misma que compramos
à Cayo perpetuo del Convento grande de Sto.
Domingo de cuya Cituada à quien se le pagan
setenta y dos ps. de vellon en cada un año
por el tres por ciento del Pral en que se vendio
y que pudiendose redimir por los dhos. nuestros
Hijos quedará enteramente libre y realonga
pues en el dia no tiene otro gravamen; como lo

Declaramos asi para que conste

9ª Item declaramos Q los demas Bienes que se encontraron al tiempo de mi mro fallecimiento en plata sellada, labrada, Muebles, Ropas Criados, Deudas por cobrar y pagar et cetera, exû tenem la Casa de nuestra habitacion y constarán por los Papeles que existen en nuestra Poder ademas de que enamos hecho inventario de todo, para que en su vez y con intervencion de los dhos nuestros dos Hijos se tome la correspondiente razon extrajudicial, se vea su valor y se reparta lo que corresponde á cada uno de los interesados en nuestros Bienes, como lo declaramos asi para que conste

10. Y para cumplir y executar este nuestro Testamento y todo lo en el contenido y expresado nos elegimos y nombramos por Albaceas Tenedor de Bienes al que de los de los dos quedare vivo en primer lugar y en segundo lugar nombramos á nuestros Hijos politicos D.n Josè Recio y D.n Juan Diaz álos dos juntos de mancomun in solidum, y por nuestra ó ausencia de alguno de los dos ocupara su lugar con la propia mancomunidad su viuda y nuestra Hija, y lo mismo en falta de los dos, y por este orden enmarcado en los dhos nuestros Bienes recibiendolos y cobrandolos, vendiendolos y rematandolos en almoneda publica ó fuera de ella, dando

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Trato Años de 1820 y 1821

Recibos, Carta de pago, otorgando y otorgamiento parecientes en juicio, y fuera del, prometido el tiempo que necesite, aunque sea pasado el que la Ley señala que nos prorrogamos y damos amplio y cumplido Poder con libre y general admi.

11. Y en el remanente líquido que quedare de los dhos. mis bienes, Deudas, Derechos y acciones y demas Aumentos sucesiones que en qualesquiera manera nos toquen y pertenezcan, instituimos y nombramos por mis unicos y universales Herederos à las referidas Dª Josefa y Dª Josefa Ponce y Gonzalez mis citadas dos Hijas legitimas para q. todo lo que sea lo hayan gocen y hereden por iguales partes con la vendicion de dios mi marido Dº. y la misma en atencion à declarar como declaramos no tenemos mas Herederos forzosos descendientes legitimos ni hijo natural alguno que pretenda dro. à mis dhos Bienes

12. Con lo qual revocamos y anulamos y damos por nulos y de ningun valor, fuerza ni efecto otros y quales quiera Testamentos, Codicilos, Poderes para Testar y otras ultimas disposiciones que ante de esta hayamos hecho y

orrgado por escrito ò de palabra para que no val-
gan ni hagan fee en juicio ni fuera de èl salvo el
presente Juramento que ahora otorgamos y que-
remos se guarde, cumpla y execute por nuestra ul-
tima y final voluntad en aquella via y forma que
mas haya lugar en dro. Que es fho. en Lima à catorce
de Enero de mil setecientos veinte. Y los otorgan-
tes à quienes yo el presente Escno. doy fée conozco
como tambien la doy de que estaban lebantados
y àlo que mes parece en su entero y cabal juicio se-
gun las preguntas, repreguntas y contestaciones
que me hicieron lo firmaron de sus nombres ysien-
do Jgos. presentes Dn Leon Marian de Ximenez Dn
Lucas de Salmon y Dn Manuel de Tesa vecinos de esta Ciud.

Thomas Ponce de Leon. Juana Gonzalez Nuño.

Ante mi

Ignacio Tellon Salazar
Escno. R.

Vista

El Sor. Dn Fer- Vista en Lima à catorce de Enero de mil setecientos veinte: Por ante mi el Escno. y Jgos.
nando Zambrano el Sor. Dn Fernando Zambrano del Orn de Alcantara Caballero Maestrante de Se-
villa Juez de Provincia y honorario de este. y Mayor Contador del Tribunal
de esta Casa de Contratacion de Lima, y otorgò por el tenor de la pre-
sente q. vendia y daba en venta à Dª Carmen Grillo Vruger legitima de
Dª Carmen Gri- Dn Ceferino Ortega mina negra su Esclava nombrada Maria Dolores
llo — — — la misma q. compro de Dª Sebastiana Espinoza por esta. que otorgò à su
favor en diez y siete de Marzo del antecedente año de mil setecientos diez y
nueve ante Dn Jose de Cardenas Escno de S. Mt. Y en su virtud hà impues-
to à Dn Ceferino Ortega Marido de la Compradora del pormenor de la
tacion de la Esclava, y asi selo hà combenido en la compra sabiendola
y por lo mismo selo vende libre de la accion de redhibicion que
por ningun motibo selo hà de poner ni le hà de contestar el Sor. otor-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y de 1821.

gante, en precio de trescientos p.s q. por su valor le hà dado y ha recibido en dinero contante y efectivo y de que se da por entregado en legal forma, con la expresa Condicion de que ha de ser vendida en mas Cantidad. En cuya consecuencia se desiste y aparta de la propiedad y dominio que tiene à la Esclava y lo cede renuncia y traspasa en la compradora para que haga y disponga de ella á su voluntad lo q.e la parezca, á cuyo fin se la tiene otorgada, y para que le sirba de Titulo de dominio le otorga esta Carta á su favor; quedando responsable al saneam.to de la propiedad del Esclabo en la mas bastante y cumplida forma con sus Bienes habidos y por haber=Y estando presente la dha. D.a Carmen Grillo q.e suddicho D.n Sefarino Otaiza, aseguran esta Esc.a de buena salud y en los terminos que van explicados por esta interesada del paramento de los vicios de la Esclava, renunciando como renuncian la accion de redhibitoria para no usar de ella en tpo. alguno, cuyo precio condicionado de trescientos p.s hà sido entregado al Sor. Vendedor en dinero contante y efectivo como lo tiene confesado siendo de cuenta de la Compradora el pago de alcabala dho. la qual se dà por entregada de la negra Maria de los Sq.s confiesa tener en su poder: En cuyo testimonio asi lo otorgaron y firmaron á que sirbe de testigos presentes dho. doy fee conozco siendo Testigos D.n Ignacio Salmon D.n Estanislao Urrea y D.n Ultamo Ferm.n

Sefarino Otaiza

Fern.o de Embarano

Maria del Carmen Grillo

Ignacio Salmon

Estanislao Urrea

Ante mi

Ignacio Tellon Salazar
Escno. R.

Poder

El Sor. D.n Francisco Gil

Al Sor D.n Jose Gil de Taboada y otros

En Lima Capital del Reyno del Peru à catorce de Enero de mil ochocientos veinte: Por ante mi el Escno. y testigos el Sor. D.n Francisco Gil de Taboada Caballero de la Orden de Sn Juan y de los Utilizados de

Jn Hermenegildo y Brigadier de los Rs Exercitos re
vocando como revoca el Poder que dió ante mi el dia
treinta de Mayo de mil ochocientos diez y ocho al
Yltmo. Sor Dn Felipe Gil de Taboada Conde de Ta-
boada Caballero de la Militar orn de Santiago
del Consejo y Camara de Castilla Regidor en
Santiago de Galicia su hermano para que no
use de dho. Poder en las partes que contiene, por
que considerandolo contrahido al desempeño de su
honrroso destino y demas Comisiones que se le pre-
dan confiar, trata de ebitarle el referido encar-
go, por cuya razon y dandole gracias por lo que
hasta practicado hasta el presente otorga por
esta Carta que dá y confiere el mismo Poder q
que por dho. se requiere y se necesario al Sor Dn
Jose Gil de Taboada Caballero de Justicia de la
misma orn de Sn Juan y de la Rl y Militar de
Mn Hermenegildo Capitan de Navio de la Rl Ar-
mada en primer lugar, en segundo a Dª Ta-
coba Gil de Taboada vecina de la Ciudad de
Santiago de Galicia, y en tercero a Dn Ramon
Roldan y Gil de la Rl y distinguida orden Española
de Carlos tercero Yntendente de Marina del Depar-
tamento del Ferrol, para que cada uno por sn orden
à nombre del Sor Otorgante y en sn propia Rl
presentacion en frente de los documentos q tiene
remitido al dho. Yltmo Sor Conde de Taboada
Recauden y cobren Judicial ó extrajudicialmte de
Dn Miguel Nagera Agente de Negocios del numero
nombrado por el Sor otorgante para todos sus ne-
gocios y pñalmte para que en la Corte gestione
sobre la Herencia que le corresponde en los Bie-
nes del Sor Dn Juan Agustin Baquijano Conde
que fue de Vista-Florida è igualmte en los Bie-
nes dho. y acciones que haya de ser adº el Exmo.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS R
LES, AÑO DE MIL OCHOCI
TOS DIEZ Y OCHO, Y DE

Para los Años de 1820 y 1821

Sor Conde de Vista-Florida D. D. Jose Bagnisano y Carrillo del orn de Carlos tercero que fa lleció intestado en la Ciudad de Sevilla el año pasado de mil ochocientos diez y ocho y sus hermanos politicos del Sor Gorgane en quien han recaydo los expresados Bienes drechos y acciones como herederos universales de dicha Esposa Dª Josefa Bagnisano y Carrillo Condesa Viuda de Sn Xavier hermana legitima y entera de los citados Sres. D. Juan Dg. y D. D. Jose Bagnisano y Carrillo Condes de Vista-Florida, y que concluidos los Juicios le dio tambien facultad al referido Agente D. Miguel Nagera para que percibiese las partes que correspondiesen al Sor Gorgane, y verificado el cobro con la respectiva cuenta y razon remitiese su Haber al Illmo Sor Dn Felipe Gil de Taboada Conde de Taboada su hermano; y por tanto recaudaran y cobraran los mencionados por el orden en que van nombrados del nominado Agente Dn Miguel Nagera todas las Cantidades que en numerario Valores, efectos y Bienes hayan producido las acciones que por Razon de Herencia pertenecan al Sor Gorgane y se hallan declarados á su favor en las Testamentarias de los dhos Sres Condes de Vista-Florida y que existan en poder del mismo Dn Miguel Nagera, dandole á este los recibos cartas de pago Chancelaciones finiquitos

Cartas y quantos Instrumentos y Resguardos se le fiscan por razn qualquiera Esc.no publico ó Real, y en el Caso de que aun no se hayan concluido los expresados Juicios hagan los mismos Apoderados por su orden, que el Agente D.n Miguel Navarro active las diligencias por el orden devido hasta su conclucion: pero si hubiese fallecido el referido Navarro, y el Substituto que haya de sado no sea de gusto, y el Substituto que haya de sado no sea de la Satisfaccion de los mismos Apoderados podran estos exercitar el mismo Poder y Facultades que se tiene conferido á Navarro y que á el proposito se reproduce en este lugar, y le confiere igualmente la Facultad de que lo puedan substituir en el todo ó parte revocando unos substitutos y nombrando otros de nuevo; y con relevacion en forma: Sobre cuyo particular, esto es en quanto al cobro que deben hacer de Navarro y ajustar y liquidar con el la cuenta que debe rendirles de los gastos que haya hecho, si fuere preciso se presentaran por si ó sus Substitutos ante los Tribunales y Juezes de S. Mag.d á que corresponda con los Documentos respectivos y los demas que puedan ocurrir relativo al Caso, y practicaran quantas diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan ó que tengan efecto las intenciones y Facultades explicadas en este Poder, y las amplias dadas á Navarro y que deban exercer en el caso propuesto, entendiendose el referido Navarro con los mismos Apoderados en todo lo perteneciente a los Testamentarios de los Sres Condes de Vista-Florida, y a el proposito les da y confiere a los Dnes Sres D.n Josef Gil de Taboada, D.a Jacoba Gil de Taboada sus hermanos, y D.n Francisco Roldan y Gil, en primer

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Segundo y tercero lugar ese Poder àmplio cumplido y bastante con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto ala referido y sus incidencias, y relebacion en forma; Arreglandose para todo quanto pueda ocurrir sobre ese particular a las instrucciones y cartas ordenes que ahora les remite y remitiere en lo sucesivo. Y al cumplimto y firmeza de quanto va expresado obliga to executen en todo lo que va expresado obliga sus Bienes habidos y por haber, y le somete a los Juezes que de sus causas deban conocer para que à su observancia lo executen y apremien en forma y conforme à dro. En testimonio de lo qual asi lo otorgo y firmo el Otto. ante D. Franco. Gil à quien yo el presente Esno doy fè conosco estando en los Casas prales de su morada siendo testigos D. Manuel Ortiz D. Manuel Fernandez y D. Esteban Salmon.

No corre y no hubo otro porque yo

Declaracion de D. Joman N. Crompton de Nacion Ingles

En Lima à catorce de Enero de mil ochocientos ocenta: Ante mi el Esno. y testigos parecio D. Thomas N. Crompton de Nacion Ingles vecino de esta Ciudad à el qual doy fè conosco y declarò por competente. Declarado con como hecha en forma, à pedimento de parte por mandato de Juez competente confesamento y bajo de las solemnidades prevenidas en drho. Leyose para su mayor validacion: que los cinco ochocientos pesos

que se reguiràron à nombre del otorgante y de su enzia y ruego en dha quarta de Nove. del anteced.te año de mil ochocientos diez y nueve en la Corbeta de Gra de S. M. B. que salió de este Puerto en cuia nombrada la Hanay, para el Janeyro con escala en el Puerto de Valparayso en donde hoy se halla, y su Comand.te D. H. O'Brien; son propios y de la pertenencia de D.n Guillermo Hodyson de su propia Nacion Inglesa Comerciante en la Ciudad de Santiag.o del Reyno de Chile, como tambien à la casa de Comercio de los Sres. Brason Watson y Compañia establecida en el Janeyro y para todo en la Plaza de Rexistro remitidos ocun consignados y à cuia entrega à los referidos Sres. Brason Watson y Compañia remitiendose en todo al conocimn.to que hà librado el referido Sor. Comand.te de la esperada Corbeta, y que en el negocio no tiene el otorg.te interes directo ninguno mas que el haber prestado su nombre en obsequio de los interesados de su Nacion; y à los efectos que haya lugar y que diba de Resguardo à los dueños de dho. Caudal lo declara asi en la mas solemne forma con oblig.n que para ello hace de su Persona y Bienes habidos y por haber: Incargo Jesuimonio asi lo otorgó y firmó siendo Testigos D.n Luis de Salmon D.n Manuel Ortiz y D.n Manuel Fernandez.

Firmas J. Crompton Ignacio Gillon Salazar

Ante mi
Esmo. R.

Poder
D.n Manuel de Inzion y Pradillo
A favor de
D.n José Cariaga

Sea notorio como yo D.n Manuel de Inzia y Pradillo vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima a nombre de Fernando de Bierna de mi dilecto Hermano D.n José Inzia y Pradillo nombrado por tal en el Poder para llevar q.e otorgó en esta Ciudad el dia veinte

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

y mas de Vecindad del corriente año de mil ochocientos veinte y uno, cuyo cargo estoy exclusivo, y como tal otorgo por el presente que doy mi poder cumplido el que por Dro se requiere y es necesario á D.n José Caraga vecindario en la villa de Vigo, para que á mi nombre y representando mi propia persona recaude y cobre judicial ó extrajudicialmente de D.n Antonio y D.n Joaquin de Carro la Cantidad de quinientos reales y los p.s que deben al finado mi Hermano por dos Pagares que de mancomun firmaron en esta Ciudad en veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos diez y siete, los quales originales le remito con el Testimonio de este Poder para que haga dha Cobranza; dando de ella Recibo, Carta de pago, finiquito y demas y quantos Instrum.tos y Resguardos se le pidan. Y siendo necesario conceder facultad judicial sobre el particular se presentará con las Reales Just.s y Ynstr.s de la Corte á q.e corresponda con dho Docum.to pidiendo Reconocim.to, Juram.to, mandam.to requerim.to, execuciones, prisiones, embargos, pregones, Ventas, Remates y remates de Bienes y execuz.n quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta que haga efectivo el cobro por los trámites del Dho: Poder lo qual doy y confiero al Dho D.n José Caraga el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre y gral. administracion sin ninguna limitacion en quanto á lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad de sustituir q.e la pueda sustituir en quien y Lugares donde combenga, revocando unos sustituto y nombrando otros de nuevo, arreglandose para q.e pueda ocurrir sobre este negocio á los Casos ocurr.s q.e alli se le ofrezcan y remitirse en lo sucesivo: Y al cumplim.to q.e firmeza de lo q.e executo en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y p.r haber segun dro. Que cotho. en Cangas á quince de Enero de mil ochocientos veinte y uno. Y de conocerlo el otorg.te á quien doy fé conozco, lo firmó siendo testigos D.n Eugenio Salcedo, D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Vrm.

Pago.

El Marques de Casa Davila.

D. Fran.co Xavier de Yzcue.

Manuel de Juanes y Pradillo

Ignacio Antonio Salazar

Ante mi el Esno. y testigos parecio el Señor Teniente Coronel Marq.s de Casa Davila de la Cruz de

En Vigo á quince de Enero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esno. y testigos parecio el Señor Teniente Coronel Marq.s de Casa Davila de la Cruz de

Carlos Tercero Regidor perpetuo de este Exmo Cavildo, confieso haver recivido del Señor Dn Franco Navia de Pecue, Comandante del Regimiento de la Concordia del Perú mil ps. q.e le ha satisfecho p.r el Arrendamiento de la Casa en q.e vive, sita en la Calle de Mercaderes perteneciente á los Mayorazgos q.e goza el Señor otorgante; y son corresp.tes á un año cumplido hoy quince de Enero de mil ochocientos veinte: Deber quales se dio p.r entregado á su voluntad en Legal forma y le otorgo recivo y carta de pago con finiquito hta dho dia q.e firmo el otorgante á q.n yo el presente Escribano doy fee conozco siendo testigos D.n Manuel Ulloa D.n Manuel Perez y D.n Esteban Salmon.

El Marqs de Casa Davila

Ante mi

Ygnacio Chillon Delazar

Esno de

Pago
D.n Cristoval Perez. A
D.a Bernarda de la Maza.

En Lima á quince de Enero de mil ochocientos veinte: Ante mi el Exmo Ayuntamiento parece el Teniente Coronel D.n Cristoval Perez de la Orden Militar de San Hermenegildo y en voz y á nombre y en virtud de Poder del D.D. Jose Matias de Retorquiza Cura propio de la Doctrina de Macate, y Capp.n propietario de la Capp.a colativa q.e fundo Alvaro Martin de Gatica, confieso haver recivido de D.a Bernarda de la Maza treinta p.s q.e le ha satisfecho p.r los redditos del Real de mil p.s impuesto al tres p.r ciento sobre la Casa q.e posee frente á la Puente Horcones y son corresp.tes á diez mes cumplido el dia catorce del presente Enero de mil ochocientos veinte: De los quales se dio p.r entregado á su voluntad en Legal forma y le otorgo recivo y carta de pago con finiquito hta dho dia q.e firmo el otorgante á q.n yo el presente Esno doy fee conozco siendo testigos D.n Manuel Ulloa D.n Manuel Perez y D.n Esteban Salmon.

Ch.r Cristoval Perez

Ante mi

Ygnacio Chillon Delazar

Esno R.l

Venta
D.a Juana de Dios Manrriques
á
D.n Antonio Calvo

Sea notorio como yo D.a Juana de Dios Manrrique Ulloa legitima Muger de Don Juan Ygnacio Manrrique Ulloa Regidor perpetuo de esta Ciudad de Lima en su ausencia, y con su licencia que pido y pongo por el tenor de la presente: Que vendo y doy en venta á D.n Antonio Calvo vecino y del Comercio de esta Ciudad una mi Esclava nombrada Juliana la misma q.e compré de D.a Juliana Olivanda por Escritura q.e otorgó á mi favor en diez de Febrero de mil ochocientos diez y nueve ante Gaspar Salas Escno Publico: En cuya virtud sela vendo sin seguro de vicios, defectos, enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sana, en precio de doscientos p.s que me ha dado en dinero contado y tengo recibidos á mi entera satisfaccion y voluntad y de que me doy por entregada en Legal forma, con la condicion de q.e no sea vendida en mas Cantidad y de que siempre que la dè para libar á Esclava sela vuelva y otorgue el Instrum.to respectivo. Y en su consecuencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo á dha Esclava y la cedo, renuncio y transpaso en el Comprador para que haga y disponga de ella á su voluntad Le quale parezione á cuyo fin sela tengo entregada, y para que le sirva de titulo de dominio le corro esta Carta á su favor quedando obligada como me obligo al saneam.to de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun drho Y estando presente á esto

Dos reales.]

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO; Y DIEZ NUEVOS

Para los años de 1820 y 1821

FERDIN. VII. REY

Venta
D.ª Lorenzo M.ª de la
Quintana por otro
a favor
D.ª Fran.co Suero

Capitulo de Zeyuebe
Carta

Nº

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Antonio Calvo Cuadrado vecino de esta Ciudad de Cordova Alcalde Mayor de su Corregimiento otorgo: Que la negra en mi favor registrada como consta de la Carta de Venta que de ella hizo Juana de Dios Manrique de Luna mi Muger en esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero de este año ante Dn. Joaquin de Luna Escribano Publico de Numero de ella, de que doy fee, y de que asimismo consta de la Escritura de Dote que otorgó la referida mi Muger ante el mismo Escribano en veinte y seis de Enero de este año, de que doy fee tambien, la cual dicha negra Juliana que compré como queda dicho en mi propio nombre, y como Marido Administrador de los Bienes de mi referida Muger, la vendo desde luego en la misma forma, y segun, y como la tengo comprada en el precio condicional de doscientos pesos que he recibido de contado, que confieso haber recibido, y me doy por entregado de ellos, y de que otorgo Carta de Pago en forma, y renuncio la Ley del Ordenamiento de las Cortes de Alcalá de Henares, que habla en razon de la prueba de la entrega de las cosas vendidas, y de que no se hizo, ni pasó, como en ella se contiene, en cuya razon digo, que la referida negra Juliana la tengo entregada a la Vendedora en prenda de la Ley dicha declarada como lo tengo confesado siendo de mi cuenta el pago de ambos Derechos que ofrezco hacer en Justicia a requisitoria de Juan de mil novecientos veinte. Y lo firmamos los otorgantes con el Infrascripto Escribano de la Vendedora en virtud de la Facultad que le tengo concedida, de todo lo qual yo el Escribano doy fee conozco, siendo Testigos Dn. Pedro Salmon, Dn. Mariano Cuevas y Dn. Mariano Fernandez.

Juana de Dios
Manrique de Luna.

J. Calvo Mz. Luna

Antonio Calvo

Ante mi
Ignacio Carillon Salazar
Escno. R.

Y yo el dicho Escribano Real, Mayor, y de Cabildo de esta Ciudad, y del Comercio de ella, doy fee conozco a los otorgantes, y que la Escritura de Venta, y Carta de Pago, que en virtud de Facultad, que para ello tengo, otorga el referido Dn. Antonio Calvo Cuadrado, en nombre de Dn. Pedro Garrido vecino de esta Ciudad, y en virtud del Capitulo de su Carta fecha en Lima en veinte y tres de mil ochocientos diez y nueve, el qual se transcribe en este lugar y a la letra dice así: Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn. Pedro Garrido vecino de esta Ciudad de Cordova, en virtud del Capitulo de mi

la suba de Sitio de dominio le otorgo en dha. à nombre q. quedando obligo como me obligo y al dho. D.n Pio al saneam.to de la propiedad del citado en la mas bastante y cumplida forma con mros Bienes habidos y q.e haber segun Drô. Y estando presente à esta hiô. el dho. Mro. D.n Francisco Lucas encargado de su entorno otorgo. Que la acepta en un todo segun se contiene y desde luego me doy p.r encargado del negro domingo q.e confiesa tener en su poder y hè comprado en el referido precio de trescientos p.s q.e tengo entregado al encargado vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado rebaja de su cuenta el pago de ambos Drôs. Que esta en Suiza à quince de Enero de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes à quienes yo el presente Esno. doy fèe conozco, como tambien la doy de que dan copiada à la letra el Capitulo de la Carta original que medio à este proposito el vendedor D.n Lorenzo Maria Lequerica à quien se la devolvi rubricada, lo firmaron viendo Igos. D.n Luis de Salmon, D.n Manuel Idiaquez y D.n Manuel Fernandez.

Lorenzo Maria Lequerica

Juan Suero

Ignacio Stillon Salazar

Esno. R.

Sago

En Suiza à quince de Enero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esno y Igos. parecio D.n Diego Ortiz de Zarate, à quien doy fèe conozco, y como Mayordomo de la Hermandad de Suiza del Sr. Christo del Rosario fundada en la Yglesia de Sto. Domingo de esta Villa confesò haber recibido de D.n Maria de las Nieves Bermeo, setenta y seis p.s que le hà satisfecho por los reditos del Real de dos mil doscientos p.s q.e al tres por ciento reconoce la Hacienda y casa nombrada Carolina ò Sta. Rosa q.e posee en el Valle de Zaro à favor de la Buenaventurada q.e fundò D.n Maria Ramos à nombre de D.n Josè Velasquez Vacas) y son corridos q.e un año que se cumplirà el dia veinte y dos del presente Enero de mil ochocientos veinte de los quales redimiò p.r entregado à su voluntad en dho. efectivo y le otorgò Recibo y Carta de pago con fuerza de tres dhos dia q.e firmò viendo Igos. D.n Lucas Salmon, D.n Manuel Idiaquez y D.n Manuel Fernandez.

Diego Ortiz de Zarate

Ignacio Stillon Salazar

Esno R.

Sago

En Suiza à quince de Enero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esno y Igos. parecio D.n Juan Pedro de Velasco, à quien doy fèe conozco, y como Mayordomo de la Hermandad del Sr. Christo del Rosario fundada en la Yglesia de Sto. Domingo de esta Villa confesò haber recibido de D.n Agustin Mendoza y Sta. del Rosario fundada en la Yglesia de Sto. Domingo de esta Villa, confesò haber recibido de la Viuda D.n Agustina Mendoza, diez y seis p.s quatro rs. que le hà satisfecho por los reditos del Censo que carga la Casa que posee dho. finado en la Calle de Sobas; y son corridos quatro meses à un año cumplido el dia primero de Julio del año pasado de mil ochocientos diez y ocho. De los quales se dio por entregado à su voluntad

Orra

El Mayno. q.e fue

D.n Agustina Mendoza

del Rosario

D.n M.a de la Nieves Bermeo

Dos reales.]

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

En legal forma y le entregó Recibo y Carta de pago con fuerza quien leía. Dte. día que firmó siendo Jgos. D.n Vicente Salinas D.n Manuel Ortega y D.n Manuel Fernandez

Manuel de Zelaya

Ygnacio Tellon Salazar

Esmo. S.

Oza

Pl Dto.

H

Dto — — —

En Lima á quinze de Enero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esno. y Jgos. parecio D.n Diego Aliaga, á quien doy fée conosco, y como Mayordomo de la Archicofradia de Ntra. Madre. y Sra. del Rosario fundada en la Yglesia de Sto Domingo de esta Ciudad, confeso haber recibido del Mayordomo D.n Ygnacio Tellon de Salazar Esno de D.n Juan Jose Arriaga de diez y seis p.s quanto se debe por el Cobro q.e corga la Casa q.e posehe dho finado en la Calle de Bolivar y sobre censo. á un año cumplido el Dia primero de Julio de ocho. cientos diez y nueve de lo qual se dio p.r encargado á su volumen en legal forma y le entregó Recibo y Carta de pago con fuerza quien leía. dte. dia q.e firmó siendo Jgos. D.n Vicente Salinas D.n Manuel Ortega y D.n Manuel Fernandez.

Diego Aliaga

Ygnacio Tellon Salazar

Esno. R.

Pago

El Diput.o Bolivar del Rosario

A

D.n Manl. del Pozo

Firma — — —

En Lima á quinze de Enero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esno. y Jgos. parecio D.n Manuel Jose Perez de Cosgaya, á quien doy fée conosco, y como Diputado Bolivar del Ramo de Dotes de la Archicofradia de Ntra. Madre. y Sra. del Rosario fundada en la Yglesia de Santo Domingo de esta Ciudad, confeso haber recibido de D.n Manuel del Pozo Fernandez ciento seis. y seis p.s cinco y medio 2.s p.s que le hé satisfecho por el Canon y Pension anual q.e grava la Casa q.e fue de D.n Franco Palacios sita en la Calle de Sra. Rosa de los M.s y son censo á un año cumplido el dia veinte y ocho de Octubre del año q.e de mil ochocientos diez y nueve de los quales se dio por encargado á su volumen en legal forma y le entregó Recibo y Carta de pago con fuerza quien leía. dte. dia q.e firmó siendo Jgos. D.n Vicente Salinas D.n Manuel Ortega y D.n Manuel Fernandez.

Manuel Perez Cosgaya

Ygnacio Tellon Salazar

Esno. R.

Poder

El Sor. D.n Franco. Gil

Al Sor.

D. Josè Gil de Taboada

Jo

En Lima Capital del Peru á quince de Enero de mil ochocientos veinte: Por ante mi el Esno. y Jgos. del Sor D.n Francisco Gil de Taboada Caballero de Yndia del orn. de San Juan y de la Militar de San Hermenegilda y Brigadier de los Rs. Exercitos, revocando como revoca el Poder que dio ante

mi el dia treinta de Mayo de mil ochocientos diez y ocho al Ilmo. Sor. Conde de Taboada Caballero de la Militar orn de Santiago del Consejo y Camara de Castilla residente en Santiago de Galicia su Hermano para que no use de dho. poder en las pzas que contiene pr. q. concedia mano lo conveniente al desempeño de su honroso destino y demas Comisiones q. se le puedan confiar; hasta de ebiarle el referido encargo por cuya razon y dandole gracias por lo que haya practicado hta. el presente, otorga por esta Carta: Que dà y confiere el mismo Poder cumplido q. por dho. se requiere y es necesario al Sor. Dn. Josef Gil de Taboada Caballero de Murcia de la misma orn. de San Juan y de la Rl y Militar de San Hermenegildo, Capitan de Navio de la Armada en primer lugar, en segunda à Da. Jacoba Gil de Taboada vecina de la Ciudad de Santiago de Galicia; y en tercero à Dn. Francisco Roldan y Gil de la Rl y distinguida orn. Española de Carlos tercero Intendente de Marina del Departamto. del Ferrol, para q. cada uno pr. su orn. à nombre del Sor. otorgante y en su propia representacion en fuerza de los Documtos. q. tiene remitidos al dho. Illmo. Sor. Conde de Taboada, recauden y cobren judicial ò extrajudicialmente de Dn. Miguel Barcena Agente de Negocios del mismo nombrado por el Sor otorg. para todos sus negocios y principalmte. para que en la Corte gestione sobre la Herencia q. le corresponde en los Bienes del Sor. Dn. Juan Agustin Baquijano Conde que fue de Vistaflorida è igualmente en los Bienes, Drechos y acciones q. haya dejado el Ilmo. Sor. Conde de Vistaflorida D. D. Josè Baquijano y Carrillo del orn de Carlos tercero q. fallecio en treinta en la Ciudad de Sevilla el año pasado de mil ochocientos dies y seis am-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

bor Hernandez politico del Sor. Diego
gaure en quien han recaydo las expresadas Bienes Dñs.
y acciones como Herederos vniberzal de su difunta Es-
posa la Sra Dª Josefa Baquisano y Camillo Condesa
Viuda de San Xavier Hermana legitima y vnica
de los citados Sres, y que cumpliendo los funcion le dio
tambien facultad al referido Agente Dn Miguel Varela
para q. percibiera la parte que le correspondiese al Sor
Otorgante, y verificado el cobro con la respectiva Cuen-
ta instruida remitiese su Haber al Illmo Sor Dn
Felipe Gil de Taboada su Hermano; y por tanto
recaudaran y cobraran los mebos Apoderados por
el otn en q. van nombrados del nominado Agente
Dn Miguel Varela todas las Cantidades q. en numer-
ario, Vales, Efectos y Bienes, hagan pertenezcan las ac-
ciones q. por razon de Herencia pertenezcan al Sor.
Otorgante y se hallan declarado à su favor en los Des-
tamentarias de los dhos. Sres Condes de Vrija-Flori-
da, y que eximan en poder del mismo Dn Miguel
Varela, dandole à este los Recibos, Carta de pago
chancelaciones, finiquitos, Lauos y quantos Instru-
mentos y Requisados se le pidan por ante qual-
quiera Juez, Publico ò Rl; y en el caso de que ambos
se hallan concluido los expresados Juicios hasan
los mebos Apoderados por su orden, que el Agen

to Dn. Miguel Navarra active las diligencias por el
orn. de Dro hta su total conclucion: Pero si hubiere falle-
cido el referido Navarra, y el subrimo que haga desde no
sea dela satisfaccion de los nuebos Apoderados podran es-
tos exercitar el mismo Poder y facultades que le tiene con-
ferido à Navarra, y que al proposito reproduce en este lugar
y les confiere igualmente la facultad de q. lo puedan sub-
stituir en el todo ò parte revocando unos substituzos y nom-
brando otros de nuebo, y con relevacion en forma: Sobre cuyo
particular, esto es, en quanto al cobro que deben hacer de
Navarra y ajustar y liquidar con el la cuenta que deberen
dirles de los gastos que haya hecho, como tambien q. hagan
de todo lo que le pertenezca al Sor. otorgante, por Herencias
algunas, ò otras acciones de qualesq.a Personas, y del
mismo Illmo. Sor. Conde de Saboada su Hermano y pp.a q. cui
mismo les dà este Poder; si fuese preciso sobre todo ò quales-
quiera cosas gestiones, se presentaràn por sì ò sus substi-
tutos ante las Reales Justicias y Jueces de Su Magestad
à que corresponda con los Documtos. referidos y los demas q.
les pueda reunir, y practicaràn quantas diligencias
judiciales y extrajudiciales combengan à que tengan efec-
to las intenciones y facultades explicadas en este Poder
y las ampliadas dadas à Navarra que deben exercer en qual
quier caso, entendiendose el referido Navarra con los nue-
bos Apoderados en todo lo pertenecte. àlas Fianzas de los
Sres. Condes de Vista-Florida, y para q. en caso preciso sele
haga saber judicialmte. esta prevencion: Ya el proposito
les dà y confiere àlos dhos. Sres Dn. Josef Gil de Saboada,
Da. Jacoba Gil de Saboada sus Hermanos, y Dn. Francisco

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS VEINTE Y UNO Y VEINTE Y

Para los Años de 1820 y 1821

Sepan quantos esta Carta de Poder amplio, cumplido y bastante vieren como Yo Dn. Joseph Roldan y Gil en primero, segundo y tercero lugar este Poder amplio, cumplido y bastante me confiero con libre y grâl. admon., sin ninguna limitacion en quanto à lo referido y sus incidencias y relebacion en forma: arreglandose para todo quanto pueda ocurrir sobre los particulares que van expresados con pleno imbestimento de todos sus Sucesos, à las Instrucciones y Cartas ordns. q. ahora les remito y remitiese en lo sucesivo. Y al cumplimiento y firmeza de quanto executen obligo sus Bienes habidos y por haber, y se someto à la Jurisdicion q. de sus Causas deban conocer, para que à su observancia lo executen y agremien en forma y conforme à Drho. lo otorgo y firmo el dho. Sor. Dn. Franco. Gil à quien yo el presente Esno. doy fee conozco estando en las Casas pries. de su morada siendo Tgos. Dn. Estevan Salazar Dn. Manuel Ortega y Dn. Manuel Frin.

Franco. Gil de Taboada

Ante mi

Ignacio Antonio Salazar

Esno. R.

Obligon

Dn. Josè Maria Iguiquira y otro

Sepan quantos esta Carta de Poder amplio vieren como Yo Dn. Josè Maria Iguiquira y Dn. Francisco [illegible] vecino de esta Ciudad, ambos à dos juntos de mancomun y cada uno de por si y mejor Bienes de por si y por el todo in solidum, renunciando como expresamte. renunciamos las Leyes de dros. nos debedit y la autenticas presente de fide jussoribus y el beneficio y remedio de la Division y excusion de Bienes y demas dela mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene, bajo de la qual por el presente otorgamos: Que debemos y nos obligamos à pagar y que pagaremos realmente y con efecto à Dn. Joaquin Pareja Sen Lima à ser entregados de mil ochocientos veinte y uno y veinte y dos pesos Dn. Joaquin Pareja à quien doy fe conozco y confiesa haber recibido Dn. Francisco Calvo vecino de los mancomunados y que pagaremos

Dn. Joaquin Pareja

en la Ciud.ª se obligó
antecedente y q.ª se
ese margen los quatro
mil Pesos en q.ª se
expresa en dicha
escritura de q.ª se
dio por entregado a su
satisfacion y voluntad
y sobre que otorgó
debido Carta de pago y
Cancelacion del dia
fecha en quanto á la
Deuda, dejandola en
su fuerza y vigor
lo que hace a obligo
cion en que esta Causa
mado el otorgante y
a q.ª se otorgó y firmó
ante el Sr. Alcalde
el Sr. Manuel Ferrer
y D.n Estevan Salmon

Agustin Parqua

Ignacio Callon Salazar

Esno. de

Sepan quantos esta Carta de Reconocimiento y Reconvencion de Deuda vieren como yo D.n Agustin Parqua Vecino del Barrio del Callao la Cantidad de quatro mil y seiscientos p.s que confesamos deber en buena Cuenta y efectivo como procedente de un Comercio que he hecho con migo D.n Jose Maria Iguiquina con el efectivo dolor que se me pasó a mi poder de beneficiarme en virtud de R.l orn las Provincias de Cajamarca y sobre que otorgó mi Carta de pago y finiquito que S. M. le ha concedido, de la qual Cantidad ó mayor abundancia me doy por entregado á mi satisfaccion y voluntad y sobre q.e otorgamos á su favor el mas firme y eficaz Resguardo. Y debe luego no obligamos baxo de dha mancomunidad á pagar al comunicado D.n Agustin Parqua ó á quien su Poder y causa hubiere los comunicados quatro mil seiscientos en que esta Cuenta y sus partes en esta Ciudad por mi Cuenta, costo y riesgo ó en otra parte q.e otorgo y firmo ante dho Sr. Alcalde y testigos que se me pidan y demanden y en mis Bienes se hallen, citados y llamados hacer lo Ytemos pareciendo ó no pareciendo, llamamos y emplazamos por

El dho venire de Marzo proximo del presente año de mil ochocientos

venire prendado obligado como se obliga el dho deudor á hacer que

dho Provincial y su acusacion me sean ofrecidas; y en el caso de que

no sean por revocacion de S. M. ó de este Sup.r Govierno no

de devolver los quatro mil y seiscientos p.s si los hubiere percibido, salvo el dho de ser pendiente de la acusacion que practique

yo D.n Jose Maria, y en corroboracion de su obligacion subscribe este

Instrum.to Dho Agustin y al cumplim.to y firmeza de lo que va expresado obligamos mis Bienes habidos y por haber, y nos sometemos á las Justicias q.e de mis Causas deban conocer de qualesquier fuero q.e sean y en especial á las de esta Ciudad, y á las de mi domicilio donde esta mi fuero parezca para que á su observancia me executen y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada q.e por tal la recibimos, renunciamos las Leyes y Dros. de mi favor y la q.e prohibe la gral. renunciacion y concurrimos en hacerla de esta Dia. Que es fecha en Lima á dies y siete de Enero de mil ochocientos veinte. Y lo firmaron los otorg.es y Juramt.o con el dho deudor D.n Agustin Parqua combiniendo en la oblig.on q.e le compete hacerla y no expresada ante dos los quales yo el presente Escno doy fee conozco dho Agustin Parqua y D.n Estevan Salmon D.n Manuel Ferrer y D.n Manuel Fernandez.

Pago
La Sta Condesa
de Premio Real
por otro
A
D.a Gerardina Gorozabel

Jose Maria Iguiquina

Agustin Parqua

Ante mi

Ygo Calvo

Ignacio Callon Salazar

Esno R.

En Lima á diez y siete de Enero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esno y Testigos parece

la Sra Condesa de Paremio R.l a quien doy fee conozco, y como Patrona de su Rl. Capp.n del Señor D.n Juan Bautista de Cavalle del Orn de Alcantara Gov.r Parroch.l de la Parrl. de Arequipa Capp.n propiet.o de la Capp.nia que fundo D.n Diego Marcano, confesò haber recibido de D.a Gertrudis Gonzalez Viuda y Albz. de D.n José Antonio del Villar, la Cantidad de ciento ochenta p.s que le ha satisfho. por los Reditos del Rl. de setecientos p.s impuestos en Casas sobre la Casa q.e propio dho finado en la Calle de la Encarnacion; y son corresp.tes à un año cumplido el dia veinte de Nov.re del año pp.o de mil ochocientos diez y nueve, de cuyos reditos quedò por encargado à su voluntad en legal forma y le otorgò Recibo y Carta de pago con fuerza executiva dho dia q.e firmò siendo Testigos D.n Vicente Salazar D.n Manuel Otero y D.n Manuel Fernandez.

La Condesa de Paremio R.l

Ygnacio Otillon Salazar
Escno. R.

Pago
Rl Hosp.l de Sta Ana
Hª
Vnd.a de Sta Catalina

En Arequipa a diez y siete de Enero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno y Testigos parecio el D.r D.n José Maria Galdeano, à quien doy fee conozco, y como Mayor.mo actual del Hospital de Nuestra Señora Santa Ana de esta Ciudad confesò haber recibido de la Rl. Vnd.a actual del Monasterio de Santa Catalina de esta Ciudad, quarenta y seis p.s que le ha satisfho por los reditos del Censo perpetuo q.e carga à favor de dha Fundacion sobre la Casa q.e posee D.n Maria Isabel Duman en la Calle de la Cerca de San Bartolome que hoy goza dha Rl. Vnd.a y son correspondientes à un año cumplido el dia primero del presente Enero de mil ochocientos veinte. De los quales se dio por encargado à su voluntad en legal forma y le otorgò Recibo y Carta de pago con fuerza executiva dho dia que firmò siendo Testigos D.n Vicente Salazar y D.n Manuel Fernandez.

Jose M.a Galdiano

Ygnacio Otillon Salazar
Escno. R.

Otra
El Dtor.
Y
D.n Andres del Castillo

En Arequipa a diez y siete de Enero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno y Testigos parecio el D.r D.n José Maria Galdeano, à quien doy fee conozco y como Mayor.mo actual del Hospital de Señora Santa Ana de esta Ciudad, confesò haber recibido de Don Andres del Castillo mil pesos que le ha satisfecho por mano de su Apoderado D.n Manuel de Sobrado correspondientes à un año cumplido el dia nueve del presente Enero de mil ochocientos veinte por el Arrendamiento de la Hacienda de Santa Ana propia de dho. Hospital de que se otorgò la respectiva Escritura ante mi el año pasado de mil ochocientos quince. De los quales se dio por encargado à su voluntad en legal forma y le otorgò Recibo y Carta de pago con fuerza executiva dho. dia q.e firmò siendo Testigos D.n Vicente Salazar D.n Manuel Otero y D.n Manuel Fernandez.

Jose M.a Galdiano

Ygnacio Otillon Salazar
Escno. R.

55.

C

55.
54.1

Rex, 2, 2e deel Fo
de 1820

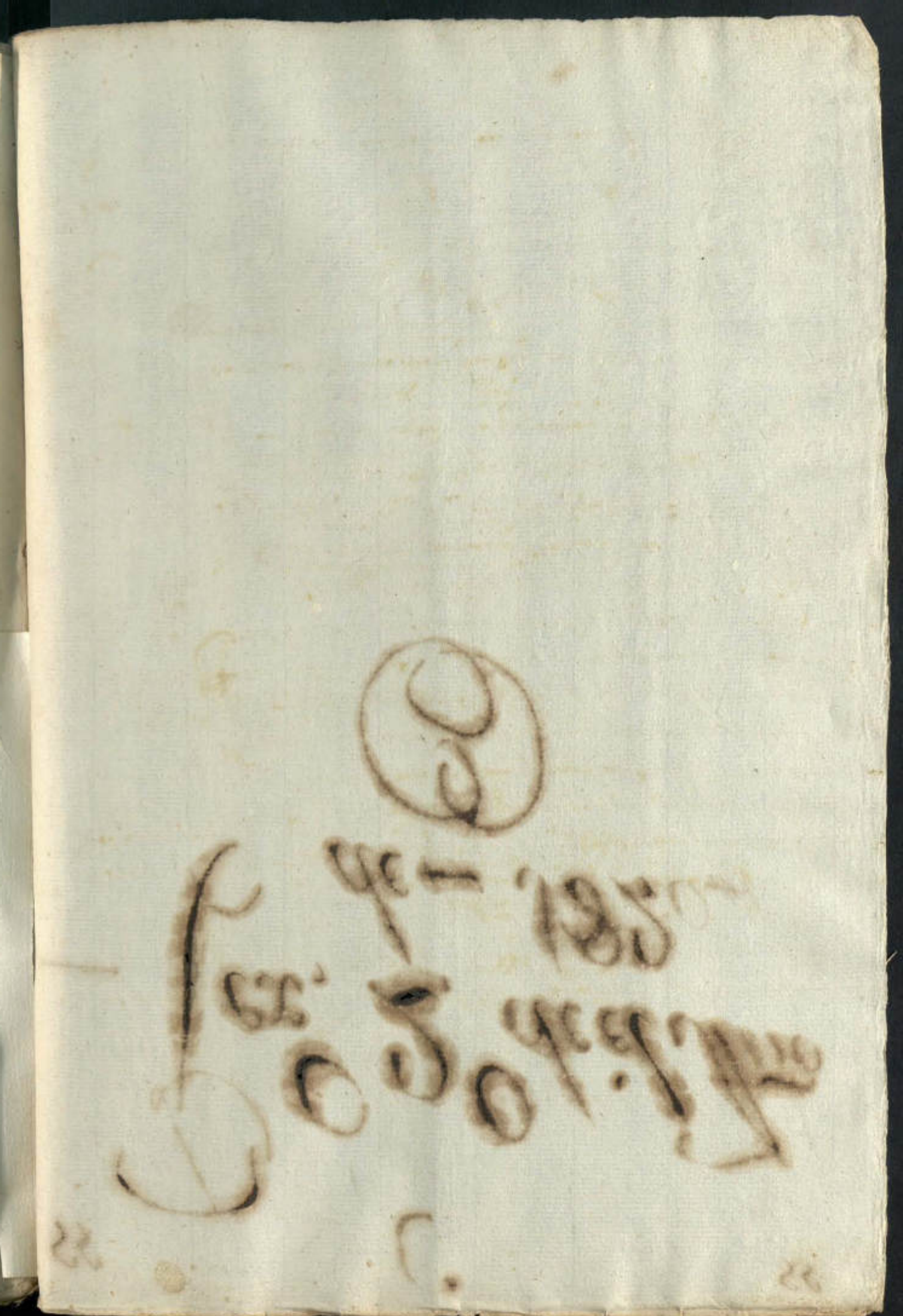

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 : 1821

Oblig.

Dn. Josè Manuel Cavallero Marcilla

Dn. Manuel Garcia dela Plata

Sepan quantos esta escritura vieren como yo Dn. Josè Manuel Cavallero Marcilla vecino de esta ciudad de Sevilla en la Collacion de Sn. Lorenzo Mayor de los Capitales de la Hacienda de Guachipa y un dos cientos leguas por el Llano de la provincia de Guayana Que debo y me obligo à pagar y que pagare realmente y con efecto al Sor. Dn. Manuel Garcia dela Plata del Consejo de S.M. Oydor Decano jubilado de esta Real Audiencia la Cantidad de quatro mil ps. que me ha dado à interes del seis por ciento al año y tengo recibidos en dinero contado y efectivo à mi entera satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente, renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo à favor del Sor. Acreedor el mas firme y eficaz Resguardo que à mi pudiera combenga. Y desde luego me obligo à pagar al referido Sor Dn. Manuel Garcia dela Plata ò à quien su Poder y Causa hubiere los enunciados quatro mil ps. con mas sus intereses del seis por ciento al año puesto todo en esta Ciudad por mi cuenta, costa y riesgo ò en otra parte y lugar que se me pida y demanden y en mis Bienes se hallen ò presente ò ausente, llamandome y sin Pleyto alguno con los costos y gastos de la cobranza, dela Ley de esta Villa en dos del año, dando de cada mes doscientos quarenta ps. que le corresponden de interes y su mitad que es de otros ciento veinte ps. cada seis meses, y por el mas tiempo que corra cumplidos los dos años del plazo le he de continuar pagando el mismo interes en la propia forma sin perjuicio de la accion que asiste que competa al Sor Acreedor despues de pasado el dia diez y siete de Enero del año de mil ochocientos veinte y dos en que se cumplen los expresados dos años; y à la seguridad y firmeza de lo que va expresado obligo mis Bienes habidos y por haber y especial

expresa y señaladamente hipoteco todos los Expresados existentes en la referida Hacienda de Guadiana, Ytten. Enrique Gillegorsi sus anexos de que soy dueño en Playes Redabon Garrada y Apex para no disponer de ellos hasta tanto no se halle pagado y satisfecho este Credito en su Principal, pena de ser nulo todo lo que hiciere en contrario, y prometo a las Just.s de mis Causas deban conocer de qualesquier pleitos que sean y donde ella fuere presentada para que a su observancia me especteen y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Jusgada que por tal la recibo, renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la q.e prohibe la gral. renunciacion y concedeno en Sevilla a diez y siete de Enero de mil ochocientos veinte. Y el otorgante a quien yo el presente Escno doy fée conozco, lo firmaron siendo Testigos Dn. Pedro Izquierdo, Dn. Esteban Salmon y Dn. Manuel Mesa.

No corrio ni hizo daño

Pago

El D.D. Jose Ant.o Bergara.

A

D.n Fran.co Mendoza y Hios.

En Sevilla á diez y ocho de Enero de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esc.no y testigos parecio el D. D. Josè Ant.o Bergara Cura propio de la Doctrina de S.n Simon y Judas de Bellavista á q.n doy fé conozco y como tal confesó haber recibido de D.n Fran.co Mendoza seiscientos q.s de los ha satisfecho p.r los reditos del Censo perpetuo q.e carga sobre la Hacienda q.e poseé en el Valle de Este perteneciente á su Mayorazgo á favor de la Capp.a q.e gozan los Señores Curas de dha Doctrina; y son vencidos un año cumplido el dia trece del presente Enero de mil ochocientos veinte: De los quales se dio p.r entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago por finiquito hasta dho dia q.e firmo siendo testigos D.n Manuel Mesa D.n Alonso Fernandez y D.n Estevan Salmon.

Josè Antonio de Herrera

Ignacio de Alonso Salazar

Escno. R.l

Pago

D.n Andres Eslava por otro

A

D.n Tomas Ramos y Foronda

En Sevilla a diez y ocho de Enero de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Andres Eslava á quien doy fé conozco, y en voz y nombre de D.n Francisco Mayorazgo que dexa Capellan propietario de las Capellanias que fundó D.n Juan Velazquez y Obando; y en virtud del Poder que le confirió gral. para cobrar y dar Cartas de pago refiere haber de Abril de mil ochocientos diez y nueve a Enero D.n Geronimo de Villafranca Esc.no publico, del gral. está usando por no haberle revocado; y como tal confesó haber recibido de D.n Tomas Ramos Foronda la Cantidad de Sesenta y nueve p.s que le ha satisfecho por los reditos del Prat.o de Dos mil trescientos p.s que reconoce al

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

ron por dueño la Hacienda nombrada Naranga — que quedó por bienes de Dn Juanes Porondo difto; y son correspondientes á vn año que se cumplirá el dia treinta y uno del presente Enero de mil ochocientos veinte: Delos quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma, y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmó siendo tgos Dn Manuel Otaza Dn Manuel Perez y Dn Evaristo Salmon.

Andres Estaba
Ignacio Gillon Salazar
Antem
Esmo R.

Otra

El Dho. y

A

Dn Fran. Torre

En Lima á diez y ocho de Enero de mil ochocientos veinte nueve ante mi Escno y tgos. parecio Dn Andres Estaba á quien doy fé conozco y en voz y a nombre de Dn Francisco Garrizia Capellan proph. de la Capilla que fundó Dega el Sor Marques de Casa Concha su hermana Da Ines Clemencia de Lara, y en virtud del poder qual que le confirio para cobrar y dar Cartas de pago en fha tres de Abril de mil ochocientos diez y nueve ante Dn Geronimo de Villafuerte Escno publico del qual usa unido por no haberse revocado y como tal Confesó haber recibido del Teniente de Dragones Dn Francisco Torre treinta pesos que le ha satisfho por mano de Dn Comas Ximenez por los Reditos del Real de Don mil pesos que carga al nueve por ciento sobre la Casa que fue de Dn Diego Escabuse y posee, sita en la Calle de Ancha de Dn Lara: y son correspondientes á vn año cumplido el dia primero del presente Enero de mil ochocientos veinte: Delos quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago en forma hasta dho dia de Clausula que queda pendiente la liquidacion de cuentas al tiempo antecedente de lo cobrado que le hizo para dhos reditos el Sor Marques de Lara, cuyo pago aprueba el otorgante; y lo firmo siendo tgos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Otaza Dn Manuel Perez y Dn Evaristo Salmon.

Recibo y Reguardo

El R. P. Capn. dela Capilla del Milagro

Andres Estaba
Ignacio Gillon Salazar
Antem
En Esmo R.

En Lima á dies y ocho de Enero de mil ochocientos ~~diez y nueve~~ veinte. Ante mi el Esno y tgos. parecio el R. P. Leon Jubilado Fray Antonio Garcia del exn. de nra Padre San francisco, Capellan actual dela Ymagen de Nra Sra del Milagro que se venera en su Capilla del Cementerio dela Yglesia del Serafico San francisco, y dijo: Que por quanto Dn Francisco Garrizia ingreso en el R. Trl del Consulado sobre el Ramo de Oro y Plata el Trl de siete mil y seiscientos pesos al quatro por ciento para que sus reditos deyuso de la obra de Fray Juan Burgui-

Dos Milas Mas. de Nra Sra. de Aranzazu

ñan Religioso Lego del mismo orden Seraphico, se dis-
tribuyesen por mitad cantidad de la una para
la Enfermeria de dho. Convento grande de San
Francisco, y la otra para la Capilla de Ntra Sra.
de Aranzazu fundada en dha. Yglesia, cantando
primero de dhas. misas una cuenta pr. en cada un
año y se les entregasen al R. P. que fuese Capellan
de Ntra. Sra del Milagro para que diga ò mande
de celebrar igual numero de Misas en dha. Ca-
pilla con la demas que consta en el Testam.to
de Declaracion que otorgò dho. Dn Francisco Ga-
vitia el dia diez y seis de Junio de mil ochocientos
diez al margen del Testamento de Fundacion
que en dho. dia otorgò el dho Alferez del Cerra-
lado ante su Esno. mayor Dn. Jose Escudero Sevi-
lla: Y que habiendose satisfho. al R. P. organce
cien pr. cada un año en lugar de las misas
cuenta dezmadas por el fundador en el tiempo
de diez años que ha corrido desde la fha de la
fundacion hasta el (fuerano) dia y siete de este pre-
sente mes de Junio de ochocientos veinte y hacer
aplicar igual numero de Misas como lo
dispuso el fundador, en el firme concepto de
que era esta la asignacion anual: es por
esto que la disposicion del fundador Gavi-
tia se habia alterado y perjudicado en la
Enfermeria y la Capilla de Ntra. Sra de Aran-
zazu mocasado por mitad en el abran-
ze de dhas. reduzes, y que de engañado el
R. P. organce de que las misas anuales
eran solo de una cuenta pr, y no de cien como

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los años de 1820 1821

habia recibido, por el tenor de la presente fun-
dacion que ha reconocido y va relacionada a
virtud del celo y actividad de los actuales Mayor-
domos de esta Sta. de Aranzazu Dn. Manuel
de Aramburu y Dn. Juan Ygnacio de Mendira-
bal, se ha tomado el prudente arbitrio de que
cesse la Contribucion anual de sincuenta
pr. que se debian hacer al Capellan de esta Sta.
del Milagro en los diez años sucesivos y
que se han de cumplir en dies y seis de Enero
de mil ochocientos veinte ha quedado cubier-
ta la Buenamemoria de Ytturas y los cua-
dro sinco de cubiertos de aquella parte
menos que han dejado de percibir en los di-
ez años antecedentes que debiendo ser solo
sincuenta pr. se han dado ciento al Capellan
del Milagro, bien que en el particular y pareciendo
dio la Buenamem.a de Ytturas y la intencion del
fundador ha adelantado los sufragios en la do-
ble contribucion, portanto y reduciendo a Instru-
mento publico el medio que se ha tomado sobre
el particular el Br. Borrogarre como actual Cape-
llan de la Capilla de la Ymagen de esta Sta. del

Milagro por si y à nombre de los Capellanes que le sucedan otorga por el tenor de la presente: Que confiesa haber recibido de mano de los Mag.cos Sres Administradores de Vra Sra de Aranzazu por quienes ha corrido la cobranza de los réditos del referido Trial, la cantidad de quinientos p.s correspondientes à los dos años siguientes al de esta fha y que se han de cumplir en diez y seis de Enero de mil ochocientos treinta à razon de ciento p.s en cada uno, por haberse le entregado adelantados en los dichos años sucesivos, dando le dicen p.s en cada uno en lugar de los ciento que legitimamente debia percibir y que realmente los tiene sin bentaja en el tiempo que se han celebrado en la Capilla de Vra Sra del Milagro conforme à la voluntad del fundador, y por tanto seguirán las contribuciones de ciento p.s anuales hasta que empezarán à correr desde dicho dia diez y seis de Enero de mil ochocientos treinta, à los Capellanes que sucedan al R.P. otorgante perpetuamente y para siempre fueros los réditos del Trial de cien mil reales p.s designado, y à el proposito otorga à favor de los Mag.cos Recibo y Carta de pago con finiquito hasta el enunciado dia diez y seis de Enero de mil ochocientos treinta. Y en la forma expresada lo hace y otorga el presente Instrumento que se obliga de haber por bueno y firme como igualmente à los Capellanes sus

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los Años de 1820 - 1821 -

Sucesores, con los Bienes y Renta de la Capilla que debe obligar segun Dro. = Y estando presentes los referidos Dn. Manuel de Aramburu y Dn. Juan Ygnacio de Mendizabal como Mayordomos actuales de la Capilla de nuestra Sra. de Aranzazu fundada en la Yglesia del Convento grande de San francisco, enterado de este Ynstrumento combinieron en él, por que desengañado el Rl. Capellan de que los cien pr. anuales que tenia recibidos en los dichos años anteriores solo debian ser incluidos para esta tanda Misas rezadas, con el mismo Ynstrumento de fundacion que ha reconocido, ha otorgado el Reuso de los gravamenes pr. concepto a los dichos años siguientes y que han de cumplirse en dicha y seis de Junio de mil ochocientos treinta, y de allien adelante seguiran los mencionados pr. anuales perpetuamente, quedando asegurada la seguridad y reintegro de cada pie mencionada en la obra pia: Juro. Testimo. asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn. Ygnacio Salmon, Dn. Manuel Ulloa y Dn. Manuel Fernandez

Dn. Antonio Garcia

Manuel de Aramburu

Juan Dn. de Mendizabal y Otros

Ygnacio Ullon Blazquez
Escno. R.

Renunciacion de Legitima de Sor Maria Josefa del Niño Jesus

En el Nombre de dios Nuestro Señor amen: Sepan quantos esta Carta vieren como Yo, Sor Maria Josefa del Niño Jesus Religiosa Novicia para velo negro en este Monasterio de Nra. Sra. del Prado a consequencia de estar proxima á realizar mi proxima a realizar mi profesion y debiendo anteponer a ella la Renuncia Solemne de mis Legitimas Paterna y Materna, lo represento ante a su Exa. Yltma. para q. se sirva concederme su Supda. licencia, y por dho. del dia de dyer diez y ocho de esta presente mes me la concedio en los terminos que contiene de su tenor, que con el Escrito que le presento se sirven se incerran en este lugar y a la letra dicen asi——

{Aqui el Escrito y Dec.a de la Sra. del frente.}

Y sabed de la prenombrada Lic.a Sor Sorcha Sor Maria Josefa del Niño Jesus en el Siglo D.a Josefa de la Quintana y Bedemonte natural que declara ser de la Villa de Pisco Juridicion de la Ciudad de Yca en este Reyno hija legitima de D.n Antonio Narario de la Quintana y de D.a Maria Merced de Bedemonte y Salavera mis Padres q. al presente viven avecindados en la dha Villa de Pisco Otorgo por el tenor de la presente bien instruida de mi dho. y de lo que en este Caso me compete hacer que hago mi Testamento y renunciacion de todas mis legitimas Paterna y Materna derechos y acciones y otras futuras Sucesiones q. en qualesq.a manera me toquen y pertenezcan por qualesq.a caso ó razon que sea en los referidos mis Padres D.n Antonio Narario de la Quintana y D.a Maria Merced de Bedemonte y Salavera, reservandome como me reservo la propiedad de dhas mis Legitimas Paterna y Materna y demas dho. que en ellas tengo de haver con la correspondte Lic.a de mis Prelados en el Caso de que yo sobreviva á los enunciados D.n Antonio y D.a Maria Merced mis Padres, de quienes espero me auxilien en dho caso con aquellos se-

Lase Enero 18. de 1820.

Concedese la licencia
que se solicita. ~.

Exmo. ē Yltmo. Sor

Sor Mª Josefa de Jesus Religiosa Novicia en el Monasterio del Prado con el mas debido Respeto — Dize: Que estando en las proximidades de Profesar mi profesion Religiosa en este dho. Monasterio, y debiendo anteponer la Renuncia solemne de mis legitimas paterna, y materna para dedicarme enteramente ā las obligaciones de mi estado, y ā la observancia Religiosa de las Constituciones de mi Convento, me hallo en el caso de pedir para ello la licencia q. prebiamente corresponde; Por tanto.

A V.E. Yltma. pido, y Suplico se sirva concederme licencia para Renunciar mis legitimas paterna, y materna à favor de mis Padres, segun corresponde en Justicia q. espero de V.E. Yltma.

Sor Mª Josefa del Niño Jesus

P.

Dos Reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 - 1821

como que les dicen su amor y caridad para que contribuyan a mis necesidades religiosas de cuya predilección y amor me han dado tantas pruebas hasta haber conseguido los positivos deseos de consagrarme a Dios, como se ha verificado. Y en la conformidad expresada hago y otorgo este mi Testamento y Nuncupacion de mis legitimas Parentas y Herederas y demas dho, el qual me obligo de haber por firme y valedero ahora y en todo tiempo por quanto declaro lo otorgo de mi libre y expontanea voluntad como lo aseguro ante Dios Nuestro Señor en cuia segun dho, y por tanto protesto no reclamarlo ni revocarlo ni poner demanda ni pleito en manera alguna como lo aseguro asi bajo el juramento que tengo hecho en forma de derecho con mis bienes habidos y por haber segun dho. Que es fho. en Lima a diez y nueve de Enero de mil ochocientos veinte. Y la Religiosa novicia otorgante a quien Yo el presente Escno doy fe conozco lo firmo en union en el Locutorio del referido Monasterio de Nra. Sra. del Prado siendo Testn. D.n Manuel Herrera D.n Manuel Fernandez - el D.r D.n Jose Calixto Abogado de esta R.l Audiencia e Individuo de dho. Colegio.

Sor M.a Josefa del Niño Jesus

Ante mi

Ygnacio Chillon Salazar

Escno. R.l

Vista
D.n Venancio Mata
tia de Zarate
A
D.a Angela Viana

Sea notorio como Yo D.n Venancio Mata de Zarate vecino de esta Ciudad: otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta a D.a Angela de Viana viuda legitima del D.n Manuel Melchor del Valle un negro criol nombrado Felipe el mismo que compre a D.n Vicente de los Rios por Escritura que otorgo ante mi favor en doce de Julio de mil ochocientos diez y nueve ante D.n Jose Ant.o de la Mora Escribano del Ayuntamiento de Cabildo: en cuya virtud le fo vendo sin asegurarlo de ningunos vicios, tachas ni defectos en fuerza de la prohibicion ni declaracion mas de que al presente esta sano y bueno en precio de Quinientos ochenta p.s que me ha dado en dinero contante y efectivo y de que me doy por entregado a mi satisfaccion y voluntad en legal forma con la expresa condicion de que no

Dote

Dⁿ Juan Ulrralde

A

Dª Franca de Paula de Sousa y Ulrralde

Leo vendido en mas cantidad, y en su consequencia me devido y apoyo en la propiedad y dominio que tengo al referido y lo cada vno de los otorgantes en la compradora para que haga y disponga de ellos de su voluntad lo que le pareciere à cuyo fin se lo tengo otorgado y firmado que le sirva de Titulo de dominio le otorgo en forma de derecho obligando como me obligo al saneamiento de la propiedad de todo lo vendido en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes habidos y por haber segun dho. = Y estando presente à esto Exmo Sor la Sra. Dª Angela de Triarte otorgada de su consentimiento otorgo que la acepta en su favor segun se refiere y desde luego me doy por otorgada del negro Felipe que confiesa ser suyo en su poder y he comprado en la referida cantidad condicionada se Exprese y he comprado en la referida cantidad condicionada de Exprese si tiene otro ningun pleito que tenga otorgado à la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado sobre de su cuenta el pago a cuyo dho. Que asta en Lima à diez y nueve de Enero de mil setecientos veinte. Glos otorgantes à quienes Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmo siendo rogado Dn. Manuel Flora Dn. Flaminio el Fernandez y Dn. Estevan Salmon

Venancio de Larrotta

P/ mi mugr y los compradores

Manuel Melchor del Valle

Ignacio de Flon y Elazarraga

Escno. R.

En el nombre de Dios nro. Sor. Amen con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin: Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn. Juan de Ulralde y Gonzalez Capitan del Regimiento de Siria de distinguidos voluntarios de la Concordia Española del Perú, natural que declaro ser de esta Ciudad de Siria, hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Josè Macias Ulralde y de Doña Francisca Gonzalez de la Fuente mis Padres que al presente viven, digo: Que por quanto para mas bien servir à Dios nuestro Sor. y con su Santa gracia y vendicion contraje Matrimonio segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia el dia trece de este presente mes de Enero con Dª Francisca de Paula de Sousa y Ulrralde natural de esta Ciudad de Siria

Dos reales.

61

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Hija legitima de Dn Manuel de Santiago y Rotalde Caballero del orden de Santiago, Comandante del quarto Esquadron del Regimiento de Dragones de Lima que al presente viue y de Doña Francisca Villanueva de Ormeño ya difunta, y que para sobrellevar las cargas del Matrimonio se me ofrecio por parte del dicho Dn Manuel la Cantidad de Doce que compone su Legitima Materna, las Alhajas de Oro, Perlas y Diamantes que por su parte le asignaban, y los Legados que le dejaron sus Padres Dn Ygnacio de Santiago y Rotalde y su Muger Dª Micaela Marmol y una mulata ya difunta, cuya Cantidad total en dinero y Alhajas ascendia à la Cantidad de quinze mil quatrocientos ochenta y seis p. que estaban prontos todos y expeditos para su entrega, y que debiendo preceder para ello el correspondiente Instrumento Dotal que sirba de Resguardo à la referida Dª Francisca de Paula mi legitima Muger, por tanto poniendolo en efecto otorgo por el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas haya lugar en dro: Que confieso haber recibido de mano del referido Dn Manuel de

Vo

Somonago y Rosales su Padre político los emancipados q.mine y mil quatrocientos ochenta y seis q.e los confirmaron en dinero y Alhajas y con la correspondiente separación las Partes siguientes

Legitima Materna

Primeramente: Diez mil doscientos sesenta p.s en dinero Metalico contante y efectivo á que ascendió la Legitima Materna de la dha D.a Francisca de Paula, por quanto habiendo fallecido su finada Madre D.a Francisca Martinez de Urramunaga en la Ciudad de Vitoria y Partición extrajudicial que hizo el referido D.n Manuel con intervención del Abogado Defensor gral de Menores y demas interesados que se halla protocolada de este Judicial en Registro del presente Escribano á fojas cinco veinte del año pasado de mil ochocientos diez y seis, le tocaron á la referida D.a Francisca Martinez de Urramunaga por razon de su Dote y mitad de Gananciales ochenta y dos mil cinco noventa y quatro p.s vellon m.d, conforme por la mis-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820, 1821

vno a cada vno de los ocho Hijos q.e
desó de su Matrimonio, los q.e son
diez mil doscientos y vnicuenta p.s
que ha resultado á dhicho efecibo,
quedando á su cargo las Especies y
Dependencias que se adjudicaron
á la Madre comun - - - - - - - - 10.250.

Alhajas que le da el dho.
D.n Manuel por cuenta
de la Legitima Paterna, y
q.e fueron abaluadas por
D.n Joseph Beltran nombrado
p.r las prtes. y el Abog.do defen-
sor q.al de Menores quando
se hizo la Division y Particion

Item: Vn Hilo de Perlas concienes
quarenta y dos granos de buen oriente
en veinticuatro p.s - - - - - - - 600

Item: Vna Joya de Diamantes ro-
zas y algunos Brillantes para el Ha-
Alabuelas - - - 10,850-

De labrada - - -

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Años de 1820 y 1821

Del frente ..... 13276.

Yten: La Cantidad de mil p.s que en dinero de contado recibo, y es la misma que le dejó de Legado la dha. D.a Micaela Manrique y Aramburu muger de la referida mitad- jor en la Clausula del Juramento (cerrado) que otorgó ante el presente Esno. el año pasado de mil ochocientos doce 1.000

Yten: La Cantidad de mil p.s q.e tambien recibo en dinero efectivo, por ser la misma que le dejó de Legado su tio D.n Ygnacio de Santiago y Rozalde en la clausula del Juramento nuncupativo que otorgó y que fue aprovada por la Real Justicia y se halla protocolado en Registro del Escribano Fedatario de Cavildo D.n José Maria de la Rosa el año pasado de mil ochocientos

Habilitacion ..... 14276.

Delabuelta ---------- 14276

cuco dies y ocho ---------- 1000

Yten: Doce omas de Oro amone-
dado que le dieron de obsequio àla
dha Dª Francisca de Paula mi Mu-
ger legitima, su valor al precio cor-
riente de Plaza, de diez y siete pª
quatro mª doua, d ---------- 210.

Por manera que segun para 15.486.
delas antecedentes partidas importan la can-
tidad de quinze mil quatrocientos ochenta y
seis pª que he recibido en ante acto en dinero efe-
tivo y tasas a mi presencia del infrascripto Esno.
y Tgos. de que daza fé en la de conocimiento
y de que me doy por contento à mi satisfac-
cion y voluntad por haberla recibido en las
mismas Especies, segun y en la forma que van
puntualizadas, à cuyo fin otorgo à favor de
la dha Dª Francisca de Paula de Santiago
y Marcano mi Esposa el Resguardo mas
firme y eficaz que conduzga à su mayor
seguridad, combiniendo como combengo
en el valor que se hà dado àlas Alhajas ta-
zadas por el Artifice Dn. Josè Beltran y à ma-
yor abundamiento la aprueb y ratifico añ
diendo fuerza àfuerza y renunciando las
Leyes que traten del caso para que en ningun

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.
Para los Años de 1820 ; 1821

Hemps nie aprobechan y portal honra, virginidad, virtud y demas prendas que adornan à la dha. Dª Francisca de Paula de Santiago y Ultramar que la recomiendan sobre manera en mi aprecio y estimacion le asigno, adjudico y cedo, para ayuda de cuenta de la cantidad de quatro mil pesos en dotes y donacion propia mejor segun mas util le sea, declarando que aunque estos no caben en el dia en la decima parte de los Bienes que al presente tengo selos condono y fio desde ahora en todos los que adquiera en lo sucesibo por Herencia ù otros medios legales, y unidad dha. Suma à la de expresada excede toda su importancia à la cantidad liquida de diez y nueve mil quatrocientos ochenta y seis ps. sin incluirse en esta Suma los Muebles, Adornos, Menaje y Bestuario con que ha salido à mi poder la dha. Dª Francisca de Paula y de ha proporcionado su Padre y obsequiado por parte de los Parientes, y por tanto me obligo à reintegrar y devolver à la enunciada mi hija ò à quien su accion tenga y represente el in-

parte total de esta Dote en su pleno y libre ejercicio que el Matrimonio se disuelva por qualesquiera de las causas prescriptas por Dro. no embargante el año y dia que la Ley me concede para reconocer la Dote ofrecida que alego para ello renuncio, y en este caso se me haga de recibir las mismas Alhajas si existieren à los precios que se han dado por su Tasacion y por las comunidades su valor en dinero efectivo ò otro equivalente à esta Tasacion segun se estime competente y elija la parte de la dha mi Esposa hasta completar su importe, como tambien la solucion de las costas que en esta execucion causen, cuya liquidacion defiero à su simple juramento y la relevo de prueba. Y desde luego me obligo tambien à no dirijar, gravar ni hipotecar à mis deudas, mientras no sea el importe total de esta Dote y Arras como tambien à tenerlo presente para no reconocer en los casos propuestos y que en todo tiempo goze del privilegio dotal; y à el que para ello obligo mis Bienes habidos y por haber y doy Poder à las Justicias que de mis Causas deban conocer de qualquier clase para que sean y deban ser compelido à esta hipoteca como fuere requerido para su observancia me executen y apremien como por Sentencia definitiva consentida

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820. 1821.

y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que pasó real la reivindicación de las Casas y Solar de mi favor y la que prohibe la real resumpción de gananciales contratada de esta Villa Maquela vecina de esta dicha M. Villa de Santiago Rosa de Caballero de los Sres. de Santiago vecina de esta Villa Otorgo que la hago en favor de la Sra. Dª Francisca de Paula mi Hija legítima y en su nombre doy las debidas gracias al Sto. Dl. Juez de Letras y Gobierno mi Hijo político por la donación y Escritura propia suprita de que hago mérito que la trá hecha. Que es fecha en Lima á veinte de Enero de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes á quienes yo el presente Escribano doy fée conozco, como también la doy de haberse entregado en mi presencia los doce mil quatro cientos veinte y un pesos en dinero metálico y contantes de las quatro partidas que van relacionadas y el resto en el valor de las alhajas que por su calidad fueron llamadas y todo lo recibí á satisfacción el referido Dl. Juan Luis de la Fuente siendo testigos Dl. Vicente Salmon, Dl. Manuel de Mesa y Dl. Pedro Pastrana Jorè Cornejo Escribano del Crimen de esta Capital Santo Domingo.

Juan de Dios Alvalde

Manuel de Santiago y Rosa

Ignacio Villon Salazar

Escno. Rl.

Oblign

D.n Jose Maria Gomez y otro
A
D.n Manuel Antonio del Portillo

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo D.n Jose Maria Gomez y D.n Anacleto Benavides residentes en esta Ciudad y de proxima partida para Panama ambos à dos juntos de mancomun y cada uno de nos y insolidum por si e por el todo in solidum Renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus rex de vendi y la Autentica presente de fide jussoribus y el beneficio y Remedio de la division y excucion de bienes y demas de la mancomunidad como en virtud de mil obligaciones ellas y en cada una de ellas se contiene Vaso a la qual por el Tenor de la presente otorgamos que debemos y nos obligamos à dar y pagar à D.n Manuel Antonio del Portillo ò à quien su poder hubiere y con facultad de Cobrar y que pagaremos Reales y con efecto à D.n Manuel Antonio del Portillo vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima las Cantidades que dentro de esta fecha hemos recibido en mil Pesos ochocientos ochenta y ocho p.s en Real que han importado los Efectos que por esta Obligacion de Camillo que le hemos comprado à precios convenidos de todo y por todo ninguno menos y tenemos recibido à nuestra entera satisfacion y por no valer de presente no hacemos de presente Renunciamos la excepcion de la entrega y prueba de la dha Obligacion y termino señalado por todo el dia y todo el que obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber muebles y raices y los de nuestros herederos y sucesores presentes y futuros y la Cantidad que adeudamos à favor del antecedente y se pagara donde el mismo Portillo ò quien su poder tuviere y para mas firmeza y seguridad de esta Obligacion nos obligamos en esta misma forma por lo que nos atañe al dho D.n Manuel Antonio del Portillo ò à quien su poder tuviere de los obligados en dha Obligacion y otro si declaramos que nos confesamos haber recibido pesos y cantidad de mil seiscientos ochenta y ocho p.s en Real plata ò oro y no de los obligados en dha Obligacion y otro si declaramos que nos confesamos haber recibido pesos y cantidad de mil seiscientos ochenta y ocho p.s en Real plata ò oro y no las Cantidades q.e contiene esta Obligacion en otra especie, por nuestro Conocimiento y Riesgo ò en qualesquiera otra de la qual se dio por contento y pagado y lugar que se nos pidan y demanden y en nuestro Domicilio donde nos hallemos esta presente ò ausentes Vecinos y sin pleito alguno con arreglo à su voluntad se hallen esta presente ò ausentes Vecinos y sin pleito alguno con en legal forma y los costos y gastos de la cobranza dello el preciso termino de seis Obligacion recibo Carta de pago y Chancelacion que cumplir à cerca y contorme dello el dho dia y seis de este presente mes de Enero y se han de cumplir en dho y seis de Julio en el todo de dha Esc.a del presente año de mil ochocientos veinte; ò antes si fuere posible que firmo siendo Test.s y por el mas trabajo que cuesta la Cobranza se hacen de Comercio y sin perjuicio D.n D.n Manuel Ulloa D.n de nadie por ciento al mas à cada uno de la dha accion executiva que le competa cumplido el plazo Yà no de Errea con Salmon y D.n dho Obligacion nuestros Libros bienes habidos y por haber Fran.co Ayllon y nos sometio à las Justicias y Jueces de su Mag.d que de nuestras Causas deban conocer de nuestra parte que sean y en especial à los de esta Ciudad y à los demas donde esta Esc.a fuere presentada p.a que à lo referido nos executen y apremien como por sentencia pasada en Autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada y para su mayor firmeza por tal la tenemos Renunciamos las Leyes y Derechos de nuestro favor y la que prohibe la general Renunciacion y convenimos en forma y lo que pedimos en testimonio de Escritura Publica en Lima à veinte de Enero de mil ochocientos veinte Testigos à quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmaron siendo Test.s D.n Manuel Ulloa D.n Manuel Fernandez y D.n Ernesto Salmon.

Jose M.a Gomez — Anacleto Benavides

Ante mi
Ignacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Pago
en
El Com.te de la Merced
en
D.n D.n Lorenzo Robledo

Ante mi
Ignacio Ayllon Salazar
Esno. R.

En Lima à veinte de Enero de mil ochocientos veinte ante mi el Esno.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1820 1821

En Lima á veinte de Enero de mil ochocientos veinte años ante mí el Escribano y testigos parecio el R.P.Pdt. Fr. Luis Moreno á quien doy fé conozco y como Comendador actual de esta Conventa grande del Real y Militar orden de N.S. de las Mercedes confiesa haber recibido del D.r D.n Lorenzo Bolleda la cantidad de Dos mil quinientos pesos y siete p.s que le ha satisfho. por el arrendamiento de las dos Tiendas de la Portada de esta Conventa, y son correspond.s a seis meses que se cumplieron el dia primero de Abril del presente año de mil ochocientos veinte Dados que les dio por entregado á su voluntad en Legal forma, y le otorgo Recibo y Carta de pago con fuerza del juramento hecho en derecho y la firmo siendo testigos D.n Manuel Herrera D.n Manuel Ramos y D.n Esteban Salmon

Fr. Luis Moreno
Comend.r

Ignacio Gallon Salazar
Escno. R.

El Dho.
Al
D.n Jose Corrales

Otra

En Lima á veinte de Enero de mil ochocientos veinte años ante mí el Escno. y testigos parecio el R.P.Pdt. Fr. Luis Moreno á quien doy fé conozco y como Comendador actual de esta Conv.to grande del Real y Militar orden de N.S. de las Mercedes confesó haber recibido del D.r D.n Jose Corrales veinte y cinco p.s que le ha satisfho. por el Canon de dos Tiendas que le ha vendido frente de la Portada de la Encarnac.n y son correspond.s a un año cumplido el dia primero del presente Enero de mil ochocientos veinte: Dados que les dio por entregado á su voluntad en Legal forma y le otorgó Recibo Carta de pago con fuerza del juramento hecho en derecho y la firmó siendo testigos D.n Manuel Herrera D.n Manuel Ramos y D.n Esteban Salmon

Fr. Luis Moreno
Comend.r

Ignacio Gallon Salazar
Escno. R.

El Dho.
Al
Prior de S.to Domingo

Otra

En Lima á veinte de Enero de mil ochocientos veinte años ante mí el Escno. y testigos parecio el R.P.Pdt. Fabian Davila á quien doy fé conozco y como Comendador actual de esta Conv.to grande del Real y Militar orden de N.S. de las Mercedes confesó haber recibido del R.P.Pdt. Prior actual de esta Conv.to grande de N.P.S.to Domingo, veinte y quatro p.s que le ha satisfho. por los Medios del Real de alcavala que carga en las casas del P.e Maestro que hoy posee dho Convento grande de Sto Domingo, y son correspond.tes á un año cumplido el dia primero del presente Enero de mil ochocientos veinte Dados que les dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con fuerza del juramento hecho en derecho y la firmó siendo testigos D.n Manuel Herrera D.n Manuel Ramos y D.n Esteban Salmon

Fr. Luis Moreno
Com.r

Ignacio Gallon Salazar
Escno. R.

El Dho.
Al
D.a Evarista Guillen

Otra

En Lima á veinte de Enero de mil ochocientos veinte años ante mí el Escno. y testigos parecio el R.P.Pdt. Fr. Luis Moreno á quien doy fé conozco y como Comendador actual de esta Conv.to grande del Real y Militar orden de N.S. de las Mercedes confesó haber recibido de D.a Evarista Guillen veinte y ocho p.s que le ha satisfho. por el canon de la Casa que posee por vida en la Calle de Santa Clara; y son correspond.tes á seis meses cumplidos el dia primero del presente Enero de mil ochocientos veinte Dados que les

dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó re-
cibo y Carta de pago con finiquito de reintegro de su govierno hasta
dho dia y lo firmé siendo tests Dn Manuel de Rivas Dn Manuel Reano y
Dn Estevan Salmon =

Fr Luis Moreno
Com.r

Ignacio Otallon Salazar
Escno R.

Otra

El Sto
de
D.a Isabel de la Puente

En Lima á veinte de Enero de mil ochocientos veinte y uno ante mi el Esc.no y testigos pare-
ció el R.d P.e Fr. Luis Moreno á quien doy fé conozco y como Comend.r graduado de esta Con-
grega.on del R.l y Militar Orn de N.tra Sra de las Mercedes confesó haber recibido de
la Sra Dña Ysabel de la Puente y Carvallo, viuda y albacea q.e que le ha satis-
fho por el Canon de la Casa q.e posee por todo su vida en la Calle de la Recolec-
cion de la Cazcia, y todos corrientes á cuia merced q.e se cumplieron el dia veinte
de este presente Enero de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por en-
tregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y Carta de pago
con finiquito del tpo. que se govirno hasta dho dia y lo firmó siendo tests
Dn Manuel de la Dn Manuel Reano y Dn Estevan Salmon

Fr. Luis Moreno
Com.r

Ignacio Otallon Salazar
Escno R.

Otra

El Sto.
de
D.a Micaela Montenegro

En Lima á veinte de Enero de mil ochocientos veinte y uno ante mi el Esc.no y testi-
gos pareció el R.d P.e Fr. Luis Moreno á quien doy fé conozco y como Comend.r graduado de esta
Corte.on grande del R.l y Militar Orn de N.tra Sra de las Mercedes confesó haber recibido de
Dña Micaela Montenegro Viuda del Sr Brigadier Dn Santiago
Barnier Departamento de la Carga el precio en que vende esta en la Calle
de la Ducha Francesa á las Bartolomas de la Parroquia de Sta Cruz, y
son corrientes á este mes de cumplidos el dia diez y nueve de Enero
de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entregado á su
voluntad en legal forma y le otorgó recibo y Carta de pago con fini-
quito del tiempo que govirno hasta dho dia y lo firmó siendo tests Dn Manuel Rivas
Dn Manuel Reano y Dn Estevan Salmon

Fr Luis Moreno
Com.r

Ignacio Otallon Salazar
Escno R.

Otra

El Sto.
de
D.a Josefa Rio

En Lima á veinte de Enero de mil ochocientos veinte ante mi el Esc.no y testigo pare-
ció el R.d P.e Fr. Luis Moreno á quien doy fé conozco y como Comend.r graduado de esta Corte
grande del R.l y Militar Orn de N.tra Sra de las Mercedes confesó haber recibido de
Dña Josefa Rio quarenta p.s que le han satisfho por el Canon de la Casa
que posee por su vida y la de Dña Ysabel Feltria viuda del Governador arrendado
ante mi en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos veinte; y son
corrientes á este mes que se cumplieron el dia veinte y nueve del
mismo Enero de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entrega-
do á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y Carta de pago
con finiquito del tpo. que se govirno hasta dho dia y lo firmó siendo tests
Dn Manuel de la Dn Manuel Reano y Dn Estevan Salmon

Fr. Luis Moreno
Com.r

Ignacio Otallon Salazar
Escno R.

Otra

El Sto.
de la
Condesa de Premio Real

En Lima á veinte de Enero de mil ochocientos veinte ante mi el Esc.no y testi-
gos pareció el R.d P.e Fr. Luis Moreno á quien doy fé conozco y como Comend.r graduado de esta
Corte.on grande del R.l y Militar Orn de N.tra Sra de las Mercedes; confesó ha
haber recibido de la Sra Condesa de Premio Real Viuda del Sr Brigadier
Conde de Premio Real del orn de Santiago la Cantidad de Quarenta pesos
p.s que le han satisfho de orn del Sr Dn Juan Bautista Lavalle su hijo, y
por cuenta de la Testamentaria de Difunto Padre del Sr Conde de
Premio Real por los redditos del Real de ocho mil p.s pertenecientes
á la Buenamemoria del Sr Brigd.r Dn Juan Gov.o Obiego á favor de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 1821 -

Otra

El Dho

Al

Síndico dela Con

cepcion

Otra

El Dho

Al

Dr. Jose Feron

Poder y Poder
El Mayordomo de Ntra Señora
de
Dl.
D. Mariano
Tos é Pasle

En Vitoria á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve. Ante mi el Escribano y Testigos parece el Licenciado Dn. Juan José Cabos Sacristan mayor de la Capilla de este Nl. Palacio y Mayordomo de la Casa de Misericordia de esta Ciudad á el qual doy fée conozco, y dixo: Que por quanto nombrado Albacea Tenedor de Bienes el Señor D.D. Mariano José de Tagle Arcediano honorario y Cura Rector de esta Santa Iglesia Catedral por su Hermano el Excelentísimo Dn. Buenaventura Tagle en el Poder para Testar que otorgó con arreglo á él una última que dejó firmada de su puño otorgó el Poderdante á su nombre en nueve y dos de Octubre de mil ochocientos diez y nueve por ante mi y habiendo hecho en el con arreglo á la voluntad de su difunto Hermano la fundacion de Obra pia sobre el Mayorazgo que dexó y nombrando se corriese lo hizo al fundado en su Memoria por primer Capellan de dicha referida Obra pia; procedio dicho Señor D.D. Mariano á hacer renuncia y renuncia del Albaceazgo como del Patronato en el agraciado como Administrador de la Casa de Misericordia de esta Ciudad en quien dejando de su Hermano hai de recaer el Patronato con otros Compañeros que nombró, á fin de que cuiden con el cobro de los redditos de la Principal é hicieren las distribuciones ordenadas por el fundador y alum-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

Mo tiempo continuado en el Abogado corriere con los cobros de los créditos pendientes para aumento de Vñales, reservandose unicamente la facultad de impedir que se saquen los capitales donde se hallan impuestos sin su consentimiento; y en cuyos terminos presento Escrito à la Rl. Justicia ordinaria y substanciada la solicitud con el Sor. Agente Fiscal de lo civil Defensor gral. de Legados y Obras pias, con vista de la Disposicion Testamentaria se proveyó auto en doce de Noviembre del corriente año de mil ochocientos diez y nueve en que se admitio la renuncia en los terminos que constan de él, cuyo tenor con el Escrito respuesta del Sor. Agente fiscal y Diligencias que precedieron se copian en este lugar y à la letra es el siguiente.

Escrito. El D. D. Mariano Jose de Jagle Cura Rector de esta Santa Yglesia Catedral, parece ante V. y dice: Que habiendo muerto el Sr. D. Romana Jagle Prevendado que fue de esta Santa Yglesia Catedral y dejado Poder para que pueda Testar segun ma Ordenanza en la que dispone que los redito de los Capitales que tiene impuestos en este Rl. Consulado

y obras pias, se distribuyan anualmente qua-
trocientos ochenta p.s à los quatro Capuch.s que
sirvio (que sirvio) la razon de ciento y cinco p.s cada
uno para pobres y fabrica de las Yglesias, y que el
remaniente de los redit.s, faltando las dos personas
que nombra como poseedores de ellos, sea per-
manente de Niños Expositos de esta Ciudad,
para que se inviertan en su alimento y subsis-
tencia y la casa de pobres si se verifica su construc-
cion, y dlo que se mude con la Casa de Niños Ex-
positos; en cuyo caso serán ambas Casas par-
tijamas de los redit.s de dichos Capitales.
Hallandome por razon de mi Ministerio y
otras ocupaciones impedido de realizar co-
mo deseo la disposicion de mi finado herma-
no, y el cobro de algunas deudas à favor de la
Testamentaria, he determinado hacer desacion
del Vlbaceazgo y del Patronato de esta Obra
pia con la asignacion de dos mil pesos y
que nombrado el Mayordomo actual de la
Casa de niños Expositos y los que le sucse-
dan para desempeñar este cargo, respecto à
que segun lo dispuesto por la Memoria dho.
Mayordomos son nombrados despues de mi
fallecimiento, por Patronos perpetuos: por
lo que aceptado que sea el Vlbaceazgo por el
Mayordomo, entregare todos los intereses perte-
necientes à dha Testamentaria, reservando
solo en mi la facultad de impedir que se saquen

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

14

Para los Años de 1820 y 1821

los Capitales donde se hallen impuestos sin su consentimiento, à fin de que de este modo se verifique su permanencia. Por tanto = A V. pido y suplico se le haga saber todo lo expresado al acreedor, ordenando se la cancelacion de dichos dos Capitales = Dr. Juan Cabero, y dando su consentimiento, proceda à la entrega de los Bienes de la Testamentaria = Mariano José de Zagle

Auto. Presente esta parte el Poder y Memoria de sufinado Hermano y se dara providencia. Lunia y Diembre veinte y seis de mil ochocientos diez y nueve = Piedra = Una Rubrica del Señor = Ante mi Juan José Moral de la Prada Escribano de Su Magestad y Publico

Diligencia. En el mismo dia yo el Escno. hice saber el Decreto antecedente al Sor D. D. Mariano Zagle quien mi ante mi exhibio el Certificado de las Clausulas de la fundacion de la Obra pia à que se refiere la qual acompaño de que doy fee = Ygnacio Zyllon Salazar Escribano Real

Auto. Por exhibido, Traslado al Sor. Agente. Fiscal de lo civil Lunia Noviembre ocho de mil ochocientos diez y nueve = Piedra = Una Rubrica del Señor = Ante mi Juan

Joseph Morel de la Prada Escribano de su Magestad y Publico

Notific.on En Lima a diez de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Yo el Esno. hize saber el Decreto antecedente al Sor. D. D. Joseph de Ruiz Agente fiscal de lo Civil y Decano de esta Rl. Audiencia y Defensor gral. de Legados y Obras pias, de que doy fee = Ygnacio Ayllon Salazar Escribano Real

Respuesta del Sor. Agente Fiscal — — — El Agente Fiscal Vnio el Padrinazgo del Sor D. Dn. Mariano Joseph de Sagle con el Patronato del Seminario otorgado por este en virtud de Poder para Testar de su Hermano el Prevendado de esta Santa Yglesia D. D. Buenaventura en que hace dimicion del Patronato de la Obra pia Beneficio de la Casa de Hucifanol despues de los individuos que nomina para que recayga su administracion y correspondientes diligencias de la cobranza de los credito pendientes y afectos à la Dotacion de dha. Obra pia, en el Mayordomo de la Casa de Exposito nombrado para despues de la vida del Sor. D. D. Mariano por Patron en union de los poseedores de los Mayorazgos de Jose Sagle y Vega. Sagle dice: que atendiendo al notorio y provado honor del Sor. Albacea, y q.e su renuncion en subrogacion en su lugar al predicho Mayordomo, es en beneficio de la misma Obra pia podrá V.S. siendo servido acceder à su instancia, sin perjuicio del Patronato que despues de sus dias deben exercer conjuntamente el dicho Mayordomo y Mayorazgos como se solicita. Lima y Nov.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

15

Para los Años de 1820 1821

embre de mil ochocientos diez y nueve = Arria-

Auto. Visto, de conformidad del Sor. Agente Fiscal se admite la dimicion y renuncia que hace del Patronato el Sor. D. D. Mariano Ygle en los terminos que propone dho. Ministerio y para el cargo al Mayordomo Administracion de la Casa de Niños Huerfanos, á quien se le entregarán todas propiedades actuales y que se acepten para que haga los cobros y pruebas Imposiciones con la intervencion del Sor. D. D. Mariano dandole á que los reconozca con el correspondiente para su seguridad. Lima Noviembre doce de mil ochocientos diez y nueve = Piedra = Una rubrica del Decano = Ante mi Juan José Morel de la Prada Escribano de Sumtagenda y Publico

Notifica. En Lima á doce de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Yo el Esno. hice saber el Auto antecedente al Sor. D. D. Mariano José de Ygle Inquisidor honorario en su persona de que doy fée = Ygnacio Aylon Salazar Escribano Real

Otra. Inmediatamente hice saber el mismo Auto al Licdo. Dn. Juan José Cabero Sacristan mayor de la Capilla de este Rl. Palacio y Administrador de la Casa de Niños Expositos de esta Ciudad quien quedó instruido y acepto el Nombramiento = y lo firmó de que doy fée = Cabero = Salazar

Prosigue. Es copia de su Expediente original que queda en

poder del otorgante para su Resguardo y en
fuerza de él por la representación de Albacea
del finado Sor. Prevendado D. D. Ramon antonio
Jagle y Patron de la Obra pia que fundó ppo-
der cobrar los reditos de todos los principales que
dejó y dotó para ella; desde luego y á el pro-
posito de la entrega que ofreció hacer el dor.
D. D. Marianus Jose de Jagle en el Precio de
dotacion y renuncia del Albaceazgo y Patrona
to ai de los Documentos calificativos de los
Principales dotados, lo que verbo que dó de-
biendo de Ditos Reales y de las Capellanias que
gozó hta el dia veinte de Septiembre de mil och-
ocientos diez y nueve en que falleció; y del di-
nero que ha cumplido en su poder perteneci-
ente todo à la referida Obra pia; confesaba
ber recibido de su mismo las partidas de di-
nero y Docum.tos siguientes

Primeramente: La Cantidad de
mil ciento veinte y nueve Pun
tos que cobró del R.l Trib.l de Con
sulado de este Reyno de los red-
itos de los Principales impues-
tos en él aplicados à favor de la
Obra pia en el año que corrió de-
de treinta de Noviembre de mil
ochocientos diez y ocho hta treinta
de Noviembre del antecedente de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Los Años de 1820 1821

Mil ochocientos veinte y nueve, los quales corren ya en adelante de cuenta de la Obra pia y de cobro del organista como actual Patron de ella, à cuya causa dad rumdos mil p.s mas que han sumado en poder del Sor. Dr. Mariano de Otero Ramos patronero actual al finado end tiempo que ha corrido hasta el dia comprenden el todo de dos mil ciento veinte y nueve p.s un real que ha recabido en efectivo en dinero corriente y efectivo - 2129-1

Por cobrar 3109-5-

Item: La Comunidad de tres mil ciento nueve pesos nueve mrs. à que ascienden los reditos que se le quedaron debiendo al finado D. D. Buenaventura de los Ramos Capellan mayor y otros Prelados que gozò hasta el dia de su fallecimiento que fue el veinte de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve segun por menor se expresa en la razon puntualizada que en este acto le entrega firmada de su puño el Sor D. Mariano para

3109-5. que en virtud de ella proceda el otorgante a hacer los cobros a los Yngresos deudores —

Documentos originales.

1000- Item: Un pagare firmado por D. Vicente Varela vecino de Santiago de Septiembre de ochocientos treze de la Cantidad de dos mil pt. de que solo se recive la Cantidad de mil pt que corresponden a la Obra pia, y deberan cobrarse por el otorgante de los Sres. Marques de Casa Bora Albacea y Hacedor de dicha D. Vicenta — — — — — —

1909-11 ½ Item: Dos Pagares el uno de mil docientos pt.

5018-5½ y el otro de seiscientos nueve pt. medio m. fha. ambos de Julio de ochocientos nueve y otro de Julio de ochocientos diez y siete de ochocientos doce de D. Diego Bao y Angulo a favor del finado D. D. Bentura cuyo deudor se halla concursado para que el otorgante gestione en el Concurso lita-haga efectivo el Cobro — — — — — —

Item: Una Carta de pago otorgada por el finado D. Bentura en guarismo de Agosto de mil ochocientos diez y nueve ante el Esno. de S. M. D. Jose de Cardonas a favor de D. Josefa Salaia de la Cantidad de quatro cientos quarenta y unico pt. sobre m. reditos de la Capellania q. fundo D. Maria de Aguiar de la que era Capellan propietario, cuya finca grava sobre su Casa de la Calle de San Juan de Dios correspondientes al año cumplido en veinte y quatro

Dos reales.

72.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 182 y 183

de Noviembre de ochocientos diez y ocho, y que por no haberse satisfho. al finado era comprehendida con el tiempo posterior en la partida segunda de la razon de deudas que se le tiene entregada—

Consulado Principales al tres por ciento $1,500 p. 25.

Item: Una Boleta de Suposicion hecha en el Real Tribunal del Consulado sobre el Ramo de Plata y oro al tres por ciento de Cantidad de veinte y tres mil p.s cuya virtud de once mil y quinientos p.s pertenece al finado D. D. Buenaventura Jagle segun fha. diez y ocho de Enero de mil ochocientos ante D.n Francisco Velazquez y Loyola Esno. de S. M.—

5000 = 150- Item: Otra Boleta del Instrumento de subrogacion otorgado por D.n Matias Rodrigues de Cantidad de cinco mil p.s al tres por ciento à favor del finado D. D. Buenaventura y que el R.l Trib.l del Consulado reconoce hoy cuya fha. es de treinta de Diciembre de ochocientos dos ante el mismo Esno. D.n Francisco Velazquez y Loyola— ——

9200 = 276- Item: Otra Boleta de Suposicion otorgada por el R.l Trib.l del Consulado en veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve ante el mismo Esno. Velazquez y Loyola, que exigue al cargo por de la Cantidad de diez y ocho mil quatrocientos p.s que

29700 = 761-

25700= -- 765- mjr ne altres por ciento sobre el Ramo de Orde-
=Alseis= nanza, cuya mitad de mueve mil doscien-
tos p.s pertenece al D.D. Benauenta Ingla.—

6000= --- 360- Item: Otra Volta de Ympocicion otorgada
por el Rl. Trib.l del Consulado en ocho de Novi-
... ... embre de mil ochocientos diez y seis mre su
Ino mayor D.n Jose Escudero Sicilia de la can-
tidad de seis mil p.s de Vn.l que al seis por ci-
ento gravò sobre el Dro. de Subvencion àfavor
Altres del referido Trinado D.D. Buenaventura Ingla
2155.- --- 64.5 Item: Otra Volta de Ympocicion otorgada por
el mismo Rl. Trib.l del Consulado en veinte y se-
is de Novre. de mil ochocientos mre ante
su Ino. mayor D.n Jose Escudero Sicilia àfa-
vor del Dho. D.D. Buenaventura Ingla de la
Cantidad de dos mil ciento cincuenta y cinco
p.s que en mayor Suma importo altres por
ciento sobre el Ramo de Empresos—
Alcinco
500.- ---- 25- Item: Un Vale firmado q.n Mariano Dieguez
de Empresito hecho en favor de Julio de o-
chocientos q.nze por el Trinado de la Can-
tidad de q.nientos p.s que al mismo porci-
ento se satisfacen por Dho. Rl. Trib.l del Comun de
en donde se hà de amortiguar àfavor dela
Alseis Obrapia— ——— ———
2500.- -- 150. Item: Un Empreso firmado por el Rl. Trib.l del
36,895 -- 1360.5 Consulado en veinte y nue de Abril de ochocientos

36855. 1360-5

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1828 - 1829

Diez y nueve. de la Causa de Don Mig.l y quinientos p.s que le tocò de Cap.l alferez D.D Buenaventura cuyos redito al seis por ciento se han de pagar en el Pr.l Cons.l del Consulado en donde se hà de amortizar otorgando nueba Esa. àfavor de la Obra pia.

Alquers. 6000 — 240 — 42855 — 1360-5

Item: Una Volora de Esa. de obligacion otorgada por el Pr.l Cons.l del Consulado en veinte y tres de Octubre de mil ochocientos diez y nueve ante su Escno. mayor D.n Josè Escudero Sicilia, de la cantidad de seis mil p.s que impuso sobre el Dro. de Subencion al redito del quatro por ciento àfavor de la Capellania de D.D. Buenaventura Sagle como exhibida dho. Pral por su Albacea el Sor D.D. Mariano Sagle

Particulares 4 Quatro — 4500 — 180 — 47355 — 1780-5

Item: Una Volora de Esa. de obligacion otorgada en siete de Marzo de mil ochocientos seis ante el Escno de S.M. D.n Pedro de Sain por D.n Mariano del Villar à nombre y en virtud de Poder de su Muger D.a Joaquina Salaian de la cantidad de seis mil p.s de pral à rezon de un quatro por ciento pagadera de latta en mano àfavor del Sor D. Mariano Josè de Sagle, quien à su pretension

eca la nota con ſtta reunia y uno de los Jgos
de ochocientos carroce de haber quedado redu-
cida la deuda à solos quatro mil y quinien-
tos ps y pertenece el ptal è nieta es à su Ter-
mano el D.D. Buenaventura Sagle y por
consiguiente hoy à la Obra pia que dejò
fundada ——————————

~~Jtem Vnta de Ira de obligacion~~

Asimismo le hà prevenido el Sñr. D.D. Mariano de
Sagle q̃e pendiente la liquidacion prevenida en la
Clausula veinte y sinco del Testamento q̃ otor-
gò à su nombre entre nosotros veinte
Octubre de mil ochocientos diez y nueve con el
Sñor. Viraldez y que deberà concluirse el otorgan-
te en fuerza de Albaceazgo y Patronato de la
Obra pia en q̃e ha sucedido; y lo q̃e resulte
de los Apoderados de Lipaña en razon de las pre-
venciones del finado D.D. Benuza y de que ge-
neralmente le ha instruido; se estarà à las accio-
nes liquidas q̃e resulten para cobrar lo acti-
vo para aumento de la Buenamemoria y pagar
lo pasivo de los Ptales. que van principiados
à deducirse produzcan segun su mas ó menos calidad;
pues en todos los creditos pasivos que re-
sultan contra la Buenamemoria se responda
esta con los ptales. que van designados sin em-
bargo de que no deje ninguna mas de dhas. dos
liquidaciones ——————————

Y en la forma expresada el otorgante D.n Juan Jo-
sè Cabeza se dà por entregado de las Bolsas, Papeles

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

Razon de Credito à favor que van relacionados y
de los dos mil ciento veinte y nueve pesos m.n. que hà
recibido en este acto en dinero contante y efectivo à
su entera satisfaccion y voluntad como pertenecien-
te todo à la Obra pia fundada y sobre que con-
ga à favor del Sor. D. D. Mariano el mas firme y
eficaz Resguardo que à su Drd. combenga y por
ante Escribano de Albacea y Patron de la Buena
memoria del D. D. Buenaventura Jagle que tie-
ne aceptada esta renuncia de la Renuncia que hà
hecho; se obliga à hacer los cobros de los redito
de los Principales y de los creditos acciones pendien
tes para hasta las diligencias anuales y las
multas Composiciones de lo que acopie à favor
de dha. Obra pia con intervencion ante de Sor.
D. D. Mariano con cuya calidad libro la renuncia
de ambos cargos, y à el proposito obliga sus Bie-
nes habidos y por haber segun dho. Presente que
es el Sor. D. D. Mariano Jagle acepta este Instru-
mento y à efecto de que este solemnemte. ante real
el Presbitero Dn. Juan Jose Cabeza y quien le suceda
en el cargo de Patron de la Casa de Niños Exposito
de esta Capital, le dà Poder con todas las facultades y

ampliendas necesarias para el cobro de rédito
y de todos los Créditos acciones pendientes de los Ynquilinos y demas à la Yglesia, dando
Cartas de pago, diligencias, finiquitos y pare-
ceres en Juicio à practicar quantos combenga
à hacer efectivos los cobros, y à la conservacion y
aumento de las fincas en beneficio de la Obra pia:
En cuyo testimonio asi lo otorgaron y firmaron
los Ynstrumentos que dejan mencionados. Y Yo. doy fée conozco co-
mo tambien de hallarse entregado en mi
presencia los Documentos de q.e van puntualiza-
dos y los dos mil quinientos veinte y nueve p.s en
efectivo corrientes q.e efectivo, recibio y llebò todo
à su poder el Provisor D.n Juan Josè Cabeza, siendo
Testigos D.n Vicente Salazar, D.n Ildefonso Gallardo y D.n Ma-
nuel Fernandez.

Juan Josef Cabeza Mariano Jose de Aguilar

Ante mi Ignacio Gillon Salazar
Escno. de S.M.

Venta
D.a Juana Ribera
A
D.n Jacinto de Ximeno

En la Ciudad de Cadiz à veinte y quatro de Febrero de mil setecientos noventa y seis años ante mi el Escribano y testigos parecio presente D.a Juana Ribera viuda legitima de D.n Juan Ximenez de quien tengo Poder cumplido para vender sus Bienes y Esclavos segun consta de Testimonio de mil ochocientos noventa y siete del año proximo pasado de mil setecientos noventa y seis ante D.n Juan Cano Escribano de esta Ciudad el que original queda por no haberse sacado en el todo ni en parte como lo otorgò asi en legal forma, y usando de èl otorga por el tenor de la presente que vende y da en Venta Real à D.n Jacinto de Ximeno una Negra criolla nombrada Mercedes como de edad de veinte y seis años con una Hija de Pecho Bautizada con el Nombre de Victorina de edad de tres meses nacida bajo de su poder y dominio, la Negra sus Padres de la Libertad y herencia de D.a Juana Gallardo mi Madre que quedò casada con Pedro Cayetano de Dominio se me ha perdido y pertenece mostrando el Comprador de la propiedad q.e tengo dicha Esclava por las averiguaciones q.e hizo mediante el Pleyto q.e siguiò con dicho mi Difunto Padre se ha combenido en cantidad de quedando en mi poder la Esclava obligada al saneamiento y por tanto se la vendo y mi Poderdante de Venta sin fraude ni engaño tacha ni defecto alguno y sanas al presente en precio las dos de quatro cientos y sesenta p.s q.e

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

me ha dado en dinero de contado, y tengo recibido mi entera satisfacion y voluntad de q.e mediante y p.r el presente carta en legal forma, y en su consecuencia me desisto y aparto de la propiedad y dominio q.e tengo á dicha Eulalia y lo cedo, renuncio y traspaso en el Comprador para q.e haga y disponga de ella á su voluntad lo que le parezca á cuyo fin le relevo tengo entregada y p.r la falta de Título de dominio le otorgo esta Carta á su favor y p.r la falta de Título de dominio me obligo especialmente en mi parage al saneam.to de la propiedad de dicha Eulalia q.e la devolucion de su valor recibido en caso de q.e alguna persona le pretenda dho. á ella, y q.e en contradicion Juicio q.e siguiere á mi costa me la defenderé en quieta y pacifica posesion de la q.l vendo, y á el proposito obligo mis Bienes habidos y p.r haber segun dho. y estando presente á esta Carta yo el dho. D.n Jayme de Xuvens entregado de su contenido otorgo que la acepto segun se contiene y debe luego me doy p.r entregada de la Negra Mercedes y su hija Victoriana q.e confiesa tener en su poder y ha comprado ambas en quatrocientos sincuenta p.s q.e hé entregado á la vendedora en dinero contante como lo tiene confesado siendo de su cuenta el pago de ambos Dros. conformandome con la obligacion de saneam.to q.e hé hecho por la falta de Título de dominio respecto de estar convencida de la posesion en q.e se halla de la negra Mercedes q.e le fue devuelta despues de embargada y si q.e en el entretanto del Secuestro hubiera sido Persona alguna pudiendo dho. Eulalia. Que esta en Lerida á veinte y quatro de Enero de mil ochocientos veinte. Y los Otorgantes á quienes yo el Escrivano doy fé conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Juan Salinas, D.n Manuel Tortosa y D.n Manuel Fernandez.

Juana Agustina Ribera

Jayme de Xuvens

Ante mi

Ignacio Catllon Velazquez

Escrivano

Vista

D.n El Pror de la Buenamuerte

y

D.n Juan Piamonte

de q.á otro

Sea notorio como yo el D.r Simon Gerardo Morera Procurador gral de su Religion de nra. Sra. de la Buenamuerte de esta Ciudad, como tal otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta á D.n Juan Piamonte y D.n Juan Cambrony una negra Eulaba de mi Religion nombrada Juana

de Dios que fué comprada de Dª Maria del Carmen Utarquiz Ulloga legítima de Dn Franco Gonzalez en el mes de Obre. del año pasado de mil ochocientos diez y seis, cuya Volera no se encuentra a mi vista bo ante q. Otro. se otorgó la Vta quedando p.r lo mismo reprovable mi Religion al Sancam.to de la propiedad: En cuya virtud vela vendo con todos sus vicios defectos y deformidades que no la acreguro de ninguno de ellos solo si q.e se halla sana al parecer y libre de la accion de redhibicion, en precio de quarenta mil p.s que me han dado en dinero contante y efectivo q tengo recibidos a mi entera satisfaccion de que me doy por contento en toda forma con la expresa condicion de q.e no sea vendida en mala propiedad. Y en su consecuencia desisto y apar.to como tal Prior gral a mi Religion de la propiedad y dominio q.e tiene a la dehesa y en su nombre lo cedo renuncio y traspaso a los Compradores para que hagan y dispongan de ella a su voluntad q.l les parezca a cuyo fin se la entrego entregada y para q.e les sirva de Titulo de dominio les otorgo esta Vta a favor quedando obligada como obligo a la dha mi Religion al Sancam.to de la propiedad de la dehesa en la mas bastante y cumplida forma con sus Bienes y Rentas habidos y por haber. Y estando presentes los dhos Dn Juan Lamburgo y Dn Juan Piamonte cessionarios de esta Vta. otorgan: Que la aceptan en todo. favor segun se confiesan y desde luego se dan por contentos de la paga Juana de Dios q. confiesan tener en su poder y hacia comprada en la cantidad de quarenta mil p.s que tienen entregada al R.P. Procurador vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado. Que esta en Lima a veinte y uno de Enero de mil ochocientos veinte. Y lo otorgaron a quienes yo el presente Rio doy fé conozco lo firmaron siendo Testigos Dn Juan Salmon Dn Manuel Ulloa y Dn Manuel Fernandez.

Simon Gerardo Morejon
Prior

por mi Compañero
Juan Piamonte

Ignacio Allon Salazar
Escno R.

Venta
El Prior. dela Buena-
vista
a
Dn Juan Piamonte
y otro

Sea notorio como yo el R.P. Simon Gerardo Morejon y Zuñiga Prior del de mi Religion de Ntra. Sra. de la Buenaventura de esta Ciudad como tal consto por el tenor dela presente: Que vendo y doy en Venta real a Dn Juan Piamonte y Dn Juan Lamburgo un negro criollo nombrado Jose el mismo q. mi antecesor en el cargo compró de Dn Luis Acosta y Dª Juliana del Valle p.r Esc.a q. otorgaron ante N.tro en dies y seis de

Dos reales.

76.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Otra

El Sto. Atonzar.º

M Sto.

Procuradon

En Lima à veinte y uno de Enero de mil setecientos Dos y nueve años ante mi el Sr. y testigos parece D. Pedro Espinosa à quien doy fe conozco y como Apoderado de la R. M. Paula del Sacramento Prieto actual Abadesa del Real Monasterio de N. S. del Prado confiesa haber recibido de D. Gerardo Monroy Procurador general de la Religion de N. S. de la Merced trescientos pesos que le ha franqueado por los Medios Reales de mil pesos impuestos al Real Convento de la Buena muerte que hacen Religiosas para el Culto de la Magdalena; y son correspondientes à un año que vencen el Dia veinte y Cinco del presente Enero de mil setecientos veinte: de los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorga Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Ulloa D. Manuel Ruiz y D. Esteban Salmon

Pedro Espinosa

Ignacio de Ulloa Plaza

Otra

El Sto.

Al

D. Josefa Ruydobro

y Otros

En Lima à veinte y uno de Enero de mil setecientos veinte: ante mi el Sr. Alcalde parece el R. M. D. Pedro Espinosa à quien doy fe conozco y como Apoderado de la R. M. Paula del Sacramento Prieto actual Abadesa del Real Monasterio de N. S. del Prado confiesa haber recibido de D. Josefa D. Petronila y Josefa Maria Josefa Ruydobro, viuda de quien se dice ser apoderado que le han satisfecho por orden del Convento quinientos pesos Corrientes que quedaron en la Calle del Comercio, y son correspondientes à un año cumplido el dia catorce del presente Enero de mil setecientos veinte: de los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorga Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Ulloa D. Manuel Fernandez

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los años de 1820 y 1821

Sello 4º

Dⁿ Marcelino Lopez en nombre de la Viuda de Santiago

Ignacio Tadeo Gonzalez

Escribano

En nombre de Dⁿ Marcelino Lopez del Comercio de Rinconada digo que debo y me obligo a pagar en el Real de la presente mes y medio a pagar y que pagaré realmente y con efecto a la Viuda de Santiago del Comercio de esta Corte de Lima la Cantidad de mil quinientos cincuenta y nueve pesos corrientes, que importan los efectos que he comprado de dicha Viuda con precios convenidos y ajustados y tenemos recibidos a mi entera satisfaccion y voluntad; y por no ser de presente el termino señalado por la Ley y sobre que hago à favor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar a la referida Señora Viuda de Santiago o Hijo ó a quien su poder y causa hubiere los referidos un mil quinientos cincuenta y nueve pesos corrientes en esta Ciudad por mi cuenta costa y riesgo ó en qualesq.ª otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen con presente ó ausente se llaman. y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza de la [illegible] de esta Corte en siete meses; y por dicho [illegible] he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes à contar de comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo. Y à su seguro y firmeza obligo mi persona y bienes habidos y por haber y me someto a los Jueces y Tribunales de mi domicilio que de mis causas deben conocer en qual quier parte que sean y en especial a los de esta Ciudad y a los demas de esta Corte a cuyo fuero prorrogo para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las leyes y derechos a mi favor y las que prohiben la gral. renunciacion y convenio

en traslados de esta Ltra. que es fha. en Lima a veinte y dos de Enero de mil ochocientos Veinte. Y el otorgante a quien Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mora Dn. Manuel Fernandez y Dn. Esteban Salmon.

Marcelino Lopez

Pago.
El Sindico de la Concepcion. a
Dn. Dn Juan Pedro Aliaga.

Ante mi

Ignacio Dillon Salazar
Esno. R.

En Lima á veinte y dos de Enero de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esno. y tgos. parecio Dn. Miguel Fernando Maria á quien doy fé conozco y como Sindico actual del Monasterio de la Concepcion de esta Ciudad confesó haber recibido del Sr. Juan Allmanzis Presvo. de la Congregacion de San Felipe Neri, trescientos noventa p.s q.e le ha satisfecho, como Albacea de su difunta Muger Josefa Ramirez de cuya herencia se pagan los reditos del Censo q.e carga sobre la Casa Solar de Dn. Leonardo; y son correspondientes á un año cumplido el dia de la fha. del presente Enero de mil ochocientos veinte: De los quales se dio p.r entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recivo y carta de pago con finiquito hasta dho dia q.e firmo siendo tgos Dn. Manuel Mora Dn. Manuel Fernandez y Dn. Esteban Salmon.

M. P. Ruiz

Ignacio Dillon Salazar

Otra
El Dicho
Alos
Albs. de Dn Dom.s Ramirez.

En Lima á veinte y dos de Enero de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esno. y tgos parecio Dn. Miguel Fernando Maria á q.n doy fé conozco y como Sindico actual del Monasterio de la Concepcion de esta Ciudad confesó haber recibido de los Albs. de Dn. Domingo Ramirez de Arellano de la cantidad de Catorce veinte y cinco p.s que le ha satisfecho p.r los reditos del Capl de mil ciento veinte p.s conforme al Combenio de venta de p.r Vidas q.e le hizo el Monasterio al Sitio ynserto de una Casa sita en la Calle de la Antigua y son correspondientes á un año cumplido el dia fha. del presente Enero de mil ochocientos veinte: De los quales se dio p.r entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recivo y carta de pago con finiquito hasta dho dia, q.e firmo siendo tgos Dn. Manuel Mora Dn. Manuel Fernandez y Dn. Esteban Salmon.

M. P. Ruiz

Ignacio Dillon Salazar

Otra.
El Dicho
A
Dª Mª de las Nieves Bernales

En Lima á veinte y dos de Enero de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esno. y tgos parecio Dn. Miguel Fernando Maria á q.n doy fé conozco y como Sindico actual del Monasterio de la Concepcion de esta Ciudad, confesó haber recivido de Dª Maria de las Nieves Bernales Viuda de Dn. Juan Bautista Zaraza, trescientos p.s q.e le ha satisfecho p.r los reditos del Capl de veinte mil p.s q.e al tres p.r ciento reconoce la Chacra nombrada Sta Rosa q.e remató p.r Bienes de Dn. Simon Carpo; y son correspondientes á un año cumplido el dia veinte y dos del presente Enero de mil ochocientos veinte:

Dos reales.

78.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

De los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hta dho dia q. firmo siendo tgos Dn Manuel Alvarez y Dn Estevan Salamon.

M. T. Ruiz

Ignacio Calton Salazar

El Dicho

En diez y veinte y dos de Enero de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esno y tgos parecio Dn Miguel Fernando Ruiz á q. doy fé conozco y como Síndico actual del Monasterio de la Concepcion de esta Ciudad, confeso haver recivido de Dn Juan de Albarado quatrocientos cincuenta p. q. le ha satisfecho p. el Canon de la Chacara q. posee de p. vida Dn Juan de Juan que nombrada Fontiveros; y son corrid. á un año cumplido el dia diez del pasado Enero de mil ochocientos diez y nueve: De los quales se dio p. entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recivo y carta de pago con finiquito hta dho dia q. firmo siendo tgo Dn Manuel Alvarez y Dn Estevan Salamon.

M. T. Ruiz

Ignacio Calton Salazar

El Dicho

Dn Juan de Albarado

En diez y veinte y dos de Enero de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esno y tgos parecio Dn Miguel Fernando Ruiz á q. doy fé conozco y como Síndico actual del Monasterio de la Concepcion de esta Ciudad, confeso haver recivido de Dn Juan de Albarado quatrocientos cincuenta p. q. le ha satisfecho p. el Canon de la Chacara q. posee de p. vida Dn Juan de Juan que nombrada Fontiveros; y son corrid. á un año cumplido el dia diez del pasado Enero de mil ochocientos diez y nueve: De los quales se dio p. entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recivo y carta de pago con finiquito hta dho dia q. firmo siendo tgo Dn Manuel Alvarez y Dn Estevan Salamon.

M. T. Ruiz

Ignacio Calton Salazar

Poder

Da Josefa Manso y Bramuniaga

A

Dn Alfonso Gonzales Saenz de Jorada

Sea notorio como yo Dª Josefa Manso y Bramuniaga Viuda de

D.n Ygnacio Saunago y Rorade, y su Mg.d Jeredora de Bie
nes nombrada p.r tal en su Disposicion Testamn.a, como
tal y en mi propio y particular Drogo por el tenor de la pre
sente Que doy mi Poder cumplido el que por Dro se requiere
y es necesario à D.n Alfonso Gonzalez Saenz de Texada vecino
y del Comercio de la Ciudad de Truxillo y q.e à mi nombre y repre
sentando mi propia persona y Drox. de mi finado Pa
dre y Abuelo parezca ante Su Md. la Justicia Eclesiastica y Secular
de todo Rmo. de todo Juez q.e sea de ellas y mas q.e la Comp.a mi Parte y yo con
tra cualesquier Personas Vecinos y Moradores de Partes y Ofera q.e se me ayan
debido hasta el dia de hoy y debieren en adelante en virtud de
Escr.a de obligac.on Vales, Libranzas, Conocim.tos, Cuentas, Cuentas
de Resguro, Cuentas corrientes, Libro, Memorial de
Gasto de Pan, Carne, Vino, Dros de quanto recaude
y cobre recibo, Carta de Pago, Chave, finiquito, Lauor y q.tos.
Yptezum y Recaudos q.e sobre lo dho pidan y fuere qualquier Juez Pu
blico ò Rl. y Sumo necesario Conozca Judicialm.te sobre el
todo ò parte y dependencias anexidades y conexidades de los Rea.s
Juicios y Juicios de S.M. a que concurra con los Pa
geles y Documentos siguientes q.e dicen de mi conocimiento, firma
mientos, mandamientos, requerimientos, peticiones, con
testaciones, Cartas, Autos y Remates de Bienes de fi
dos y Fianzas) y en cuyos q.e autos y diligencias Judi
ciales y extrajudiciales combengan hà. que haga que haga
ga ò se cite el todos por los dannos del dho. Para todo lo
qual doy y confiero al dho. D.n Alfonso Gonzalez Saenz
de Texada el mas amplio y eficaz Poder que necesito
con libre y gral. admon. sin ninguna limitacion en lo
à lo referido y sus incidencias con relevacion de for
ma y facultad de sustituir q.e lo pueda sustituir para
lo que combenga, con los sustitutos y nombra
dos de mucho, derogando para q.to. pueda convenir
bre mis negocios è incurra y dela Jurisprudencia de mi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE

Para los Años de 1820 y 1821

Nombram.
de Capp.n

Ytta. de Sta Clara

D. Ignacio Zevallos y Escalante

Yo Don Ignacio Zevallos y Escalante Presbitero del Orden de Sacerdote del Arzobispado de Lima y Capellan que al presente soy de la Capellania que fundaron Don Pedro Marcos de Nevada y Doña Magdalena Davila por Testamento que otorgaron en esta Villa de Supe en veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos ante Luis Bautista Reina Escribano Publico y de aquel Cabildo con el Real de que usan nuestros Reyes al Cinco por ciento sobre la Hacienda nombrada San Cayetano del Valle de Caraya Jurisdiccion de la referida Villa de Supe, y que regentes se hallan vaca la expresada Capellania cuyos Sufragios no deben cesar en perjuicio del Altar del

fundador y por lo mismo me corresponde cuidar
de la provicion como tal Patrona, portanto conbi-
niendo las calidades y circunstancias necesarias en
D.n Jose Antonio de Zevallos y Escalada que se ha-
lla devenido à la Canonia de la Yglesia Hisp.o legi-
timo de los Sres D.n D. Gaspar de Zevallos del Conse-
jo de [illegible] antiguo de a
Real Audiencia y de Doña Rosa de Escala-
da y Zevallos Marqueses de Casa Calderon, des-
de luego pongo por el tenor de la presente que
lo elijo y nombro por Capellan propietario de la
referida Capellania colativa que mando pos-
sea Pedro Ygnacio de Jesus y que se halla
fundada en el Guarnimonio que va vista pa-
ra que la sirva y goce por todos los dias de su
vida, diciendo en voz y quando se ordene
de Presbitero y en el interin mandando
decir las Misas señaladas q.e la fundacion
aplicadas por el Ylustre del expresado Pedro
Ygnacio de Jesus, que las sirviese y goze
dando y cumpliendo las calidades y condicio-
nes que le impone la referida fundacion.
Y en su conseguencia pasibirá y cobrará de
los Poseedores de la Hacienda gravada los re-
ditos que le corresponden y se hallan adeuda-
dos desde la muerte del anterior Capellan y los
que se adeudaren asta el recibo, Dando àlos Gra-
milios actuales y àlos que les vinieren y don-
de exîna el Real Recibo, Carta de pago, finales

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821 -

laciones y pareciendo en Juicio à pedimento de quanto diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan para hacer efectivo el cobro de los reditos y concabas del Real; à cuyo fin le doy y confiero como tal Patrona amplio y cumplido poder con quantas facultades necesita como tal para que con el Ceremonio de este Nombramiento se presente ante el Sor. Provisor y Vicario Gral pidiendo se le adjudique dha Capellania y se le dè posecion, colacion y Canonica institucion de ella que tenia conforme à Dro. en virtud de este Instrumento que le otorgo à su favor con las fuerzas y firmezas en Dro. necesarias y que me obligo de haber por bueno y firme ahora y en todo tiempo con los Bienes y Rentas de dha Capellania habidos y por haber en toda forma = Y estando presente el Sor. D. D. Gaspar de Zevallos Marques de Casa Calderon, como Padre legitimo y Administrador de la Persona y Bienes de Dn. Josè Antonio de Zevallos y Escalada su Hijo menor, otorga: Que acepta el Nombramiento en favor del susodicho segun se contiene y desde luego se obliga y lo obliga à mandar decir y que diga en sus debidas señaladas ya q.

guardará y cumplirá las condiciones que le impone la fundacion, dando como dá las debidas gracias à la R. M. Abadesa Sacristana por la eleccion que ha hecho en su Persona, mediante lo qual lograrà pedir el orden sacro á que aspira el referido D.n Josè Antonio su Hijo. Que es fho en Lima à veinte y dos de Enero de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes à quienes yo el presente Escribano doy fée conozco lo firmaron estando Presentes D.n Estevan Salmon, D.n Manuel Ortiz y D.n Manuel Fernandez.

Soi Benitua Castillana y Gabilan Abb.a

El Marques de Casa Concha

Antonio

Ygnacio Gallon Salazar Escno. R.

Obligon
D.n Josè Manuel Moncilla
Al Sor.
D.n Manuel Garcia de la Plata

Fho. en 1.o de Julio de 1823-
Fho. en 2 de Abril de 1824-
Fho. en 6 de Enero de 1825-

En Lima en Septiembre nueve de mil ochocientos veinte y seis pr. ante mi y en. tests. el S.r D.n Manuel Garcia de la Plata, à quien doy fée conozco, y dio pr. nota Chancellada y pr. testo. que en el valen firma rubrica la Obligon. anteced.te en q. el otorgante mancom.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo D.n Josè Manuel Moncilla vecino de esta Ciudad dueño de los Capitales de la Hacienda de Guadalupa y como por ahora por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo á pagar y que pagaré realmente y con efecto à el Sor. D.n Manuel Garcia de la Plata del Consejo de S. M. y Oydor decano jubilado de esta Real Audiencia, la Cantidad de seis mil p.s que me ha dado á tiempo del seis por ciento al año y tengo recibidos en dinero contante y efectivo á mi entera satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente renuncio la excepcion de la non numerata pecunia en prueba y termino señalado por la ley y probare que otorgo à favor del Sor. Acreedor el mas firme y eficaz Resguardo que à mi Dro. combenga. Y deudo luego me obligo á pagar al referido Sor. D.n Manuel Garcia de la Plata ò á quien su Drô. tuviese los enunciados seis mil p.s con mas sus intereses del seis por ciento al año, puesto todo en esta Ciudad por mi cuenta, costo y riesgo ò en otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis Bienes se hallen, cuio pago me ò causare, llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la suma de esta Escritura, dando de

En cada mo mes de enero reserva pr. q.le corresponden de sinco años
y su tasta q.e es de ciento ochenta pr. cada seis años, y pr. el mani-
empo que corra cumplido los dos años del plazo le hè de conve-
nir pagando el mismo rezio en la propia forma sin pesui-
cio dela accion executiba que compete al Dor. Rosello dos pue
de pasado el dia veinte y quatro de Enero del año de mil ochocientos
veinte y dos en q.e no cumplen los expresados dos años; q.ala seguri
dad y fianza dela q.e và expresado obligo mis Bienes habidos y por
haber y especial, expresa y señalada.m.te hipoteco todos los capitales
existentes en la referida Hacienda de Guachipa, Ynmuebles tan-
que y Ganados en sus anexos de q.e soy dueño en Reyes, Enclabos,
Ganados y Aperos, para no disponer de ellos hta. tanto no este pa-
gado y satisfha. este Credito en su Principio pena de ser nulo
todo lo q.e hisiese en contrario; y me someto à la Jurisdiccion q.e de mis
Causas deban conocer de qualesquiera partes que sean y donde
esta Escritura presentada para que à su obserbancia me executen
y apremien como por Sentencia definitiba Pasada en Autoridad de cosa Jusgada q.e por tal la recibo, renuncio las Leyes y Dra.
de mi favor y la q.e prohibe la gral. renunciacion y concluyo en forma
Fha. en Lima à veinte y quatro de Enero de mil ochocientos
veinte. Y el otorgante à quien yo el Escribano Doy fè conozco lo
firmo siendo Testigos D.n Jose Joaquin D.n Narciso Salman y D.n Ytaun
el Ytaun = Enmendado = Veinte y quatro = Valgo =

Jose Manuel Mancilla

Ygnacio Chillon Salazar

Ante mi

Oblig.on
D.n Juan Ponce
A.a
Viuda de Santiago

Sea notorio como Yo D.n Juan Ponce [illegible] Comercio de Encomiendas
de la Carrera del Cusco para donde [illegible] Patrimonio portador por bueno de
su persona ausente que doy fè y conozco y me obligo a pagar y que pagaré à Real
Hazienda y con efecto à la Viuda de Santiago de Rivo del Comercio de esta
Ciudad de Lima la Cantidad de Dos mil quatrocientos veinte y seis pesos y
nueve quartillos de valor de efectos que le he comprado de su Hacienda a
precios corrientes en plaza y tengo recibidos à mi entera satisfaccion y por
no ser de presente Renuncio la excepcion de la entrega su prueba y
termino señalado por las Leyes que otorgo à mi favor, el manifiesto
nueve y oficio Reguardo. Y por este hueco me obligo a pagar a dicha D.a Viuda
de Santiago ò à quien su poder y Causa hubiere los referidos dos mil qua-
trocientos veinte y seis pesos y nueve quartillos de plata en esta Ciudad pagados en
esta Caxa y riesgo de Embarco. en esta parte y lugar que se me pidan y
demanden y en mis bienes se hallen ecè pleyto ò Diferencia Alguno y sino
pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza de la Fha. de esta Escritura

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820. 1821

en dos meses; y por el mas tiempo q.e corra le [illegible] a dicha con el interes de medio por ciento al mes de cuida Comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo. Y la ha de seguro y firmeza obligo mi persona y bienes habidos y por haber y me someto a los Jueces y Tribunales q.e de mis causas deban conocer segun derecho q.e sean y donde esta Esc.a fuere presentada para q.e a lo referido me compelan y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la exijo. Renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohive la gral. Renunciac.n y condemno en costas Dada en esta Ciud.d de Lima a diez de Marzo de mil ochocientos veinte. Y el otorgante a quien yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmó siendo testigos D.n Manuel Ramos D.n Manuel Abreu y D.n Estevan Salazar

Juan Ponce

Ignacio Tillon Salazar
Escno. Rl.

Pago
El Comend.r de Mercedes
A
D.n Mario Barraguan
y otra

Auxio p.r 42 p.s
de Comun cumplidor en 23 de Octubre
Auto ante mi de la
Rubrica
Tillon
Rl.

Sentencia

En Lima a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos veinte años ante mi el Esc.no y testigos parecio el R.P.M.R. Fr. Luis Moreno a quien doy fe conozco y como Comend.r actual de esta Comend.a grande de N.S. de las Mercedes confesó haber recibido de D.n Mario Barraguan y D.a Magdalena Rodaig su muger vecinos de esta Ciud.d los quinientos pesos contenidos en el Mandamiento de Ejecucion que le hizo Sentencia por el Canon de la Comend.a grande de Encasana leg.o 87 que le hizo el otorgante ante mi en Veinte y tres de Agosto de mil ochocientos diez y seis; y con cuya cantidad se otorga pago en forma de que en virtud del presente en mil ochocientos veinte de la fecha se da por entregado a su voluntad en legal forma y los otorgantes renuncian el pago con sus quexas y la firman siendo testigos D.n Manuel Abreu D.n Manuel Ramos y D.n Estevan Salazar

Fr Luis Moreno
Comend.r

Ignacio Tillon Salazar
Escno. Rl.

Poder
D.n Manuel Ramos
A
D.n Manuel Antonio Valdivian

Sea notorio como yo D.n Manuel Ramos de partida para el Cerro de Pasco, por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido el que por dro. se requiere y es necesario a D.n Manuel Antonio Valdivian residente en esta Ciudad, para que a mi nombre y representando mi propia persona me ayude y defienda en todos los pleytos causas y pasivos que al presente tengo y tubiere en de

laure, con tal que no contente ò mueba demanda q.e se me pongan
sin q.e primero se me haga saber en Persona; y en dho.s Pleytos como
actor ò demandado se presentarà ante las Reales Justicias q.e
ren de S.M. à que corresponda con los Papeles y Documentos q.e
bos pidiendo reconocimientos, Juram.tos, mandam.tos, requerim.tos, exe-
cuciones, protestaciones, citaciones, quentas, prisiones, em-
bargos, pregones, Ventas, trance y remates de Bienes, pida
y tome posecion y amparo de ellos; solicite mandam.to, Reales Des-
pachos, Cartas de Justicia requisitorias y de Comisa. hèa. los de Ju-
thema q.e hara leèr y publicar donde y ante q.n convenga; dè
q.e pida, pruebe y alegue de su derecho, presente Instrumentos, pruebas, Dig.s Decretos, Escri-
turas, Papeles y otros Recaudos q.e pida y saque de los Archivos y
Lugares donde estuvieren, pida Terminos ordinarios y extraordina-
rios que pida ò remita; abone, tache, recuse, Jure, actue, proceda pu-
nible, afiance, apele y suplique de los Autos y Sentencias q.e se pro-
nunciaren ò concedan en los favorables y principalmente especial
q.e para actos y Diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan
sin q.e dho. pleyto se defenezca y acabe y quede executoriado q.e
dos tramites de Dra. para todo lo qual doy y confiero al referido Dn.
Miguel Antonio Valdivia el mas amplio y eficaz Poder q.e necesite con
libre y gral. admon. sin ninguna limitacion en q.e à lo referido y anexi-
dades, con la devocion enforma y facultad expresa de q.e lo pueda sustituir
y sus sustitutos y nombre otros de nuebo; y al cumplim.to
y firmeza de q.to. expresa en virtud de este Poder obligo mis Bienes ha-
bidos y por haber y me someto al Juramento q.e de mis partes debe com-
peter q.e à mi obligacion me executen y apremien enforma y conforme
à Dro. remitiendo las Leyes de mi favor y la q.e prohibe la gral renunciacion.
Que es fho. en Lima à veinte y quatro de Enero de mil ochocientos catorce
Del Sr.or à quien ruego de presente Dra. doy fè conozco lo firmo viendo Jph Dn.
Lucas Salmon, Dn. Ildefonso Ortiz y Dn. Manuel Fernandez.

No concuerda

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ I OCHO, I DIEZ I NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Venta
Dª Jesusa Ramirez
a favor
D. D. Franco Arias de Saavedra

En noticia como yo Dª Jesusa Ramirez Viuda legítima de D. Antonio Rodriguez en su presencia y con su licencia otorgo por el presente: Que vendo y doy en venta real al Señor Coronel de Exército D. D. Francisco Arias de Saavedra Ministro por el Real Tribunal de Cuentas de Lima de Retorno difunto que fue de esta Comenda Inquisitorial del Perú y Region por el de este dicho apellido, un Mulatillo que le dicho nombrado José Gabriel de edad de veinte y tres años, el mismo q. mi dho padre D. Victorio Bravo compró para mi y mi sra Hermana Dª Manuela de Dª Dominga del Pino q. fue. que conmigo en devido y legal Matrimonio hubieron y vinieron a poseer Pedro Fernandez Diaz Pbro q. fue de este vecindario. En cuya virtud y q. cupo en suerte agraciada de una pieza de Herencia la dha Dª Manuela mi Hermana segun los Autos que obran en mi poder y p. lo mismo ser de mi propiedad absoluta dho Mulatillo sin vicio ni defecto alguno y como al parecer en precio de quinientos p. q. lo recibido en otro acto de su matrimonio y de que me doy por entregado a mi satisfaccion y voluntad en legal forma siendo a mas de cuenta del Señor Comprador el pago de alcabala [illegible] en cuya conformidad me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo al dho Mulato y lo cedo, renuncio y traspaso en el Señor comprador para que haga y disponga de él a su voluntad lo que le parezca a cuyo fin y valor tengo otorgado y para que le sirva de Título de dominio le entrego esta Carta a su favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad de dho Mulato en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun drho. Y estando presente a esta Carta el D. D. Francisco Arias de Saavedra entendido de su contenido otorgo: Que la acepto en su favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado del dho Mulatillo nombrado José Gabriel que compareo

tenca en mi poder y hè comprado en el referido precio de quinientos ps. q. tengo entregados à la Vendedora en dinero efectivo como la misma confiesa viendo de mi cuenta el pago de dichos dos Cruzes q. falta en Suma à veinte y cinco y sinco de Enero de mil ochocientos veinte y Vno. Lo firmaron los erong.tes/ juramtes. con el ruego de la Vendedora en señal de la licencia q. le tengo dada para esta Venta, à todo lo qual yo el presente Escno. doy fee conosco, como tambien la dha. de q. los quinientos pesos de esta data se entregaron en mi presencia à la dha. Dña. Teresa quien los llebò à su poder. Dnico. Contrato y efectivo Rubrica Fgos. Dn. Lucas Salmon Dn. Manuel Fernandez y Dn. Manuel Fernandez.

Teresa Ramirez

Antonio Rodriguez

Otorgo q. rectifirmo mi contenido

Antonio Rodriguez

Ante mi

Dn. Juan Macho

Dn. Joaquin Garcia Herrero

En sinco de Enero de mil ochocientos veinte y sinco. Ante mi el Escno. y Tgos. parecio Dn. Juan Macho Vecino y del Comercio de esta Ciudad a quien doy fee conosco y dijo: Que en virtud de Poder q. tiene de Dn. Joaquin Garcia Herrero Vecino de esta Ciudad de Cadiz otorgado en la Ciudad de Cadiz à quinse de Julio de mil ochocientos diez y ocho ante el Escno. Dn. Antonio Rodriguez Guerra à favor de Dn. Jose Albarado é Hijos de cuya Casa es Dependiente y de aquel Comercio q. la Casa de Cadiz tiene de sinco mil ochocientos nobenta y tres ps. dos rs. plata mi dueño en ella los premios é intereses de la Consignacion q. consiste sobre dies y nueve Cajones tercos y dos Barriles de Mercancia q. condujo à este Puerto la Fragata San Fernando (alias) el Principe de Asturias, pagadera al contado y su Importe à los quatro meses siguientes à la llegada à este Puerto del Callao de la referida Fragata: Por quanto confiesa haber recibido del mismo Dn. Joaquin Garcia Herrero la Cantidad de sinco mil ochocientos nobenta y tres ps. dos rs. en dinero metalico y Conformes de cuya Cantidad se da por entregado à su satisfaccion y voluntad en Legal forma, y sobre que otorgò Recibo Carta de pago y lo demas en el todo de dha. Data: y al mismo tpo. dio Poder cumplido abastante que para si ò su Apoderado haga anotar esta Cancelacion al margen del Instrumto. de obligacion original, y la firmò siendo Tgos. Dn. Lucas Salmon Dn. Manuel Garcia y Dn. Manuel Fernandez.

Juan Macho

Ygnacio Gallon Escno. R.

Pago.

D. Carlos Sisson p.r otro

Dª Mª del Carmen Chaves

En sinco à veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte: Ante mi el Sr. Escno. y Tgos. parecio Dn. Carlos Sisson à q.n doy fee conosco y en voz y à nombre del Sor Conde de Casa Flozida y en virtud del Poder q. le confirio ante mi, con fecha hayes recivido de Dª Mª del Carmen Chaves Viuda de Dn. Juan Hernandez, dos cientos p.s q. le ha satisfecho por el Arrendamto.

Dos reales.

SELLO TERCERO; DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

...sitio de una Casa q.e está y es parte de una Finca q. quedó p.r Bienes de D.n Lorenzo Bacña Bracamonte, sita en la Calle de San Lazaro, y está á la buelta como se vá p.r la Calle de San Lorenzo, y con la qual Finca dho D.n Lorenzo fundó un Aniversario q.e hoy poseé dho Señor Conde; y son correspondientes á un año cumplido el dia primero del presente Enero de mil ochocientos veinte. Deber quales se dio p.r entregado á su voluntad en legal forma y de otro lado recivo y carta de pago con finiquito hasta dho dia q.e fuimo siendo testigos D.n Manuel Arias D.n Manuel Fernandez y D.n Estevan Salazar.

Carlos Alfonso

Ignacio Arillon Salazar

Ante mi

Donac.

El Sirven. D.n Jose Morcno

M.R!

Hospicio de pobres

Es traslado fiel y verdadero como yo D.n José Moreno Secretario de este Juzgado de Hacienda: Que por ante mi en los Reales Cassas de esta Capital se hallan depositados la cantidad noventa y un mil y quinientos pesos producto del Remate de las Haciendas nombradas Yaguay, Porao y el Molino sitas en la Jurisdiccion del Partido de Chancay el qual fue hecho como mejor postor en el Sor. Marques de Zelada de la Fuente, a cuya Cantidad tengo Dho. á la Suma de Seiscientos y seis mil doscientos pesos que pertenecen á D.a Maria y D.a Josefa de Bargas hermanas de madre y hermanos de padre, y la quinta parte de una tercia parte, y la mitad de otra tercia parte como Hijos legitimos de D.a Catalina de Bargas mi difunta esposa y la otra tercia parte mi Hermana D.a Francisca Moreno y Bargas, y por ella á sus Hijos D.n

Merced es y Dª Ursula Bargas como expresamente se halla calificada en los Autos seguidos en esta Rl. Audiencia y por la Real Sala de Camara de Dª Gregoria Jurada con Dn. Juan de Bargas y Aliaga Clerigo Diacono sobre validos à titulo Hacienda. Que de esta ingente Cantidad tengo hechas las correspondientes dispusiciones y en ellas comprehendida Cantidad de dos mil pª. que dejo aplique y adjudique para pensiones de mi fallecimiento, al Rl. Hospicio de pobres de esta Capital para que se imbierta en el fondo de un Establecimiento tan util como benefico al publico y à que debia propender por mi parte con tan moderada asignacion Pero deseoso de que el Real Hospicio aproveche con anticipacion de ella mis buenos deseos à mi fallecimiento he deliberado donar y ceder la graciosamente los enunciados diez mil pª. que deben contribuir al fomento de su actual mesa fabrica; por tanto reduciendo a efecto mi deliberacion y bien entendido de mi Dio. y de lo que en este caso me acompaña hacer otorgo por el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas haya lugar: Que hago gracia y donacion, buena, pura, mera, perfecta, acabada è irrevocable de las que el Dio. llama irrevocables y pasos presentes con todas las renunciaciones, manifestaciones y reservaciones de Leyes en Dio. necesarias para su mayor validacion al Rl. Hospicio de pobres de esta Capital de los referidos diez mil pª. que le aplico cedo, y adjudico absolutamente en los enunciados

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

nueve cien y mil y quinientos pesos que existen Depositados en las Reales Cassas de esta Capital y à que tengo un Derecho sitio en nueve y seis mil doscientos cincuenta pesos por las dos terceras partes y media que me corresponden, y en su consecuencia doy Poder y Comision cumplido bastante que en Derecho se requiere y necesario sea en Dro. à mi Administrador actual D. Josè dela Cosde la para que los recaude y cobre judicial ò extrajudicialmente delos Sres. Ministros de Rl Hacienda de estas Cassas Reales precediendo mandato del Superior Trib. de la Rl Audiencia en donde penden los Autos y de su recaudacion firmarà las partidas de Recibo y entrega en los Libros Reales de la Oficina y quantos Resguardos sele pidan; sobre cuyo cobro hagà las correspondientes gestiones en el expresado Superior Trib. y demas Juzgados à donde corresponda practicando quantas diligencias judiciales y extrajudiciales conduzgan à su consecucion, y entonces nombro à los referidos diez mil y nueve pesos para fabrica del Hospicio que se està haciendo en las inmediaciones à la Ermita del Callao bajo delas ordenes y providencias q. al proposito expida la Rl Junta de Beneficencia de nuestro Estado para la proteccion del Hospicio; declarando como declaro que esta Donacion y Cesion no es mientras mi gral

pues à mas de que el Caudal exîste depositado en estas Reales Cassas años hace hè tenido y tengo lo necesario para mi manutencion y decencia con las Juricas y Capellanias que gozo, conduciendome à la gracia tanto por la necesidad que adbierto tengo la Casa piadosa para el fomento de su nueba fabrica como para evitar multas à la piedad publica à iguales denominaciones; y al cumplim.to y firmeza de quanto và expresado obligo mis Bienes habidos y por haber y me someto à las Justicias que de mis Causas deban conocer para que à su obediencia me constringan y apremien como por Sentencia definitiba consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa jusgada que por tal la recibo, à renuncio las Leyes y Dros de mi favor y la que prohibe la gral renunciacion y conclusso un traslados de esta Esa. = Ala qual estando presentes yo D.n Josè de la Condesa como Mayordomo Administrador del Real Hospicio de pobres de esta Capital enunciado de ella otorgo. Que la acepto en su favor segun se contiene y doy gracias al Presbitero D.n Josè Moreno por la donacion de los diez mil p.s que la hà hecho por las Causas q.e hà expresado. Que es fecha en Lima à veinte y seis de Junio de mil ochocientos veinte. Los otorgantes que yo el Escribano Real doy fè conozco, lo firmo el Otorgante y p.r el Presbitero D.n Josè Moreno y testigo de la vnà Corporal lo hizo à ruego el R.P. Fray Josè Lazaro del orn Serafico como tg. y los demas q.e lo fueron D.n Manuel Mesa y D.n Ygnacio Salmon.

A Ruego del Otorgante
D.n Josè M.a Lazarte

Josè de la Condesa

Ignacio Gillon Salazar
Escno R.l

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Arrendam.to
El Sindico de Sta Clara.
A
Dn Jose Barreto

Sea notorio como Yo el Coronel Exmo Dn Antonio Alvarez Alvarez Sindico actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad; como tal otorgo por el tenor de la presente que doy en arrendamiento a Dn Jose Barreto vecino de esta Ciudad que vive en Chingana frente a la Casa del Tafia nro abajo del Puente que se compone de dos piezas y un corralito, y el quarto primero con su corral al Callejon inmediato entrando a mano derecha, por tiempo y espacio de nueve años los cinco primeros forzosos de cumplir y los quatro restantes voluntarios que han de empezar á correr y contarse desde el dia treinta de este presente mes de Enero de mil ochocientos veinte en adelante en el precio de quatro ps. por la Chingana y dos ps el quarto que hacen 16 ps al mes, y me ha pagar y a los que me sucedan con la misma puntualidad que lo ha hecho hasta el presente por que en falta de numerados aunque sean saldados se ha de dar por Chancelada esta Escra y en disposicion el Monasterio de poner de uno y otro; declarando como declaro que dha Chingana no tiene daño de llaves y siendo condicion expresa que todas las refacciones y mejoras que haga á su costa y necesiten las piezas, a la conclucion de esta Escra han de quedar a beneficio del Monasterio sin que exhiba el menor abono por ellas; y por tanto me obligo y obligo y obligo alos que me sucedan á que durante el tiempo que va expresado no se le qui

toran para otra persona alguna por mas ni por el tanto que ofrecan pena de darle otras iguales prendas en ynca-cion tiempo y precio y de pagarle los daños y perjuicios que se le sigan con las costas y gastos de la cobranza. Y a su cumplim.to y firmeza obligo los bienes y Rentas del Monas-terio que debo obligar segun dho = Y estando presente Yo el Pbro D.n Jose Barrero vecinado de esta Ex.ma Ciudad otorgo que lo acepto segun se contiene y desde luego me obligo al pago de los seis p.s mensales al actual Sor Sindico y alos que le succedan, y siguardan y cumplir todo lo demas que va expresado con mi persona y bie-nes habidos y por haber; y me someto alas Justicias que de mis causas deban conocer para que á su obser-vancia me executen y apremien en forma y conforme a dho. Que es fho. en Lima á veinte y seis de Enero de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes a quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmaron siendo tests. D.n Manuel de Herrad.n Esteban Salmon y D.n Manuel Zeuna.

Antonio Alvarez

Josef Arnoto

Ygnacio Gallon y Salazar

Escno de

Venta

D.a Vicenta Zu-niga

alla.s

Marquesa de Casa dabila

Sea notorio como yo D.a Vicenta Zuniga viuda legitima con-sorte que fue del D.r Bernardo Dorado en su presencia y con su licencia otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta alla S.a D.a Andrea de Ytturbide y Bazquez Marquesa de Casa davila viuda legitima del Dor Marq.s de Casa davila del orn de Caballeros residente y vecino de esta Ciudad de Lima, una esclava nombra-da Catalina la misma que compre del D.r Mariano Rosas y D.a Tomasa Martinez por Esc.a que otorgaron ante mi favor en dos de Agosto de mil ochocientos diez y ocho ante D.n Juan Jose Manuel de la Prada Esc.no publico; la cual venta le la vendo sin reparo de vicios tachas ni defectos mas sano al presente sana y buena en precio de quatrocientos p.s que me ha dado en este acto en dinero contante y efectivo y de que me doy por entregada á mi satisfacion y voluntad en legal forma con la condicion de que no sea vendida en mas cantidad. Y en su concep.a me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo a la Esclava y lo cedo renuncio y traspaso en la Sra. Compradora para que haga y disponga de la Esclava á su voluntad lo que le pa-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Pago. D.n Caistoval Perez p.r otro. Yt D.a Ml.a Rosa Palomares

En dima a veinte y seis de Eneso de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esc.no y tgos parecio el Teniente Coronel D.n Chaistoval Perez del Orn de S.n Ramon residto a q.e doy fe conosco y en voz y á nombre de D.n José Matias de Ortegueia Cura de la Doctrina de Macate y Capp.n propietario de la Capp.a colativa q.e fundo Albaner Maestro de Galica, confeso haver recivido de D.a Ma.a Rosa Palomares, cuarenta p.s q.e le hasia fuefecho p.r los reditos del Real de dos mil p.s impuestos al tres p.r siento sobre la Hasienda nombrada Palomares q.e poseé en el Comino de Comaricocha: y son correp.te á un año cumplido el dia primero de Eneso del presente de mil ochocientos veinte. De los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y lo otorgo recivo y carta de pago con finiquito lugar etho dia q.e firmo siendo tgos D.n Manuel Ulloa D.n Manuel Reane y D.n Esteban Salmon.

Pago. Sa.n M.l Evaristo Yt D.n Jose Falcon.

Christoval Perez

Ignacio Dillon Calazar

Ante mi

Esmo R.

En dima á veinte.

Bernardo Vicole

Maria Bicenta de Zuniga

La Maquesa de Casa Davila

Ante mi

Ignacio Dillon Calazar

Esmo R.

~~Testimonio~~

y seis de Enero de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esc.no y tgos parecio la M. R. Evanista de S.n José Religiosa profesa de Velo negro en el Monasterio de Sta Teresa de esta Ciudad, a q.n doy fee conozco y como Patrona y Sindica de la Capp.a lega q.e fundo D.n Ant.o Escolastica Sopeña Gutierrez, p.r D.a Petronila Montes de Oca, confeso haber recibido de D.n Jose Falcon trescientos y cinco p.s q.e le ha satisfecho p.r los Sres del Real de mil p.s q.e al tres y medio p.r ciento grava la Casa Callejon q.e posee en la Calle de San Sebastian, y son corresp.tes á un año cumplido el dia veinte de Enero del presente de mil ochocientos veinte: De los quales se dio p.r entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recivo y carta de pago con finiquito hta dho dia q.e firmó siendo tgos D.n Manuel Maria D.n Manuel Fernandez y D.n Estevan Salmon.

Exmo Sr.

Ignacio Cillon Salazar

Otra
Sa Dicha
Pr
D.a Isabel Rodrigues del Rio

Exclusta de S.n Jose

Interm

En Sima á veinte y seis de Enero de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esc.no y tgos parecio la R. M. Evanista de S.n Jose Religiosa profesa de Velo negro en el Monasterio de Sta Teresa de esta Ciudad, á q.n doy fe conozco y confeso haber recibido de D.a Isabel Rodriguez del Rio viuda y Albacea de D.n Jose Ant.o Sanca del Pozo de Catorce, ciento ochenta p.s q.e le ha satisfecho p.r los Sres del Real de seis mil p.s q.e abtan p.r ciento hecadura la Casa q.e fue de sus Padres sita en la Calle q.e va de la Paleta de la Merced p.r San Juan de Dios á mano izquierda; y son corresp.tes á un año q.e se cumplirá el dia veinte y siete de Febrero del presente de mil ochocientos veinte: De los quales se dio p.r entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recivo y carta de pago con finiquito hta dho dia q.e firmo siendo tgos D.n Manuel Maria D.n Manuel Fernandez y D.n Estevan Salmon

Exmo Sr.

Ignacio Cillon Salazar

Otra
Sa Dicha
El
Prior de S.to Domingo.

Evanista de S.n Jose

Interm

En Sima á veinte y seis de Enero de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esc.no y tgos parecio la M. R. Evanista de S.n Jose Religiosa profesa de Velo negro en el Monasterio de S.ta Teresa de esta Ciudad, á quien doy fe conozco y confeso haber recibido del M. R. P. M. Prior de este Convento grande de Santo Domingo sesenta p.s q.e le ha satisfecho p.r los Sres del Real de dos mil p.s q.e al tres p.r ciento redonden á favor de la otorgante las Fincas de dho Convento; y son corresp.tes á un año cumplido el dia veinte del presente Enero de mil ochocientos veinte: De los quales se dio p.r entregada á su voluntad en legal forma y le otorgó recivo y carta de pago con finiquito hta dho dia q.e firmo siendo tgos D.n Manuel Maria el Alcalde D.n Manuel Fernandez y D.n Estevan Salmon.

Exmo Sr.

Ignacio Cillon Salazar

Pago
El Sr Mor. de Zelaya y otros Patronos

Evanista de S.n Jose

Interm

En Sima á veinte y siete de Enero de mil ochocientos veinte y uno: Ante mi el Esc.no y tgos parecio S.n Sebastian de Oyarzun a quien doy fe conozco, y como Mor. de la Casa mayor de Zelayeta, Villaquiran y Jaureguizar y Patrono del Sto Hospital confeso haber recibido de los Albaceas del S.r D. Lorenzo Viscaya la Comunidad de noberas y nueve p.s vnico q.e quedaron p.r fin y muerte de D.a Josefa Castillo su Muger los reditos sobre los reditos del Real de mil novecientos noberas y quatro p.s quatro y medio m.s q.e al vnico por ciento reconocen las Haciendas de Vina y otras Sitios que dejo destinado en la villa de Urroquieta; y son corresp.tes á un año cumplido el dia veinte de Enero de mil ochocientos diez y siete. Y en dho Real vnime

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 18[illegible] 1821

[illegible] el Capitanato de Villaquirán en [illegible] q mediante [illegible] delay en [illegible] novecientos noventa y quatro q. quatro y medio rs. y el de transporte q mio[illegible] q. Y de dhos. pesos se dio por entregado a su satisfacion y otorgando en [illegible] legal forma y sobre q les pongo Recibo y Carta de pago en Guayaquil [illegible] dho. dia q firmo siendo Testigos D. Lucas de Salinas D. Manuel Ulloa y D. Diego del Pozo.

Sebastn. de Noriega

Ignacio Ulloa Salazar

Poder

D. Juan de dios Zuñiga y otro

A

D. Manuel Antº. Lizarraga

Escno. R.

Sea notorio como Yo D. Juan de Dios Zuñiga y D. Jose Agustin de Zubillaga del Comº. de esta Ciudad de Lima, dueños de la Goleta Alcance que esta proxima a dar la Vela de este Puerto del Callao, ambos a dos de un acuerdo y conformidad otorgamos por el tenor de la presente que damos nuestro Poder cumplido el q. por dro. se requiere y es necesario a D. Manuel Antº. de Lizarraga Maestre de la expresada Goleta para q. á nuestro nombres y representando nuestras propias personas pueda dar y dé la Direccion y giro que tenga por conveniente para los Puertos donde le parezca haciendo contratas de Fletes, y practicando en el negocio é incumbencia de la Carrera del Buque que asi sea conducente al aumento y prosperidad de nuestros intereses, y sobre que le damos las instrucciones necesarias p. q. se arregle a ellas, ó varia segun lo exijan las circunstancias, y en nuestro propio beneficio, pues quanto haga y executte con este objeto lo aprobamos y ratificamos, y a el proposito le damos el mas amplio y especial Poder que necesite con libre y general administracion sin ninguna limitacion en

quanto alo referido y nueva residencia con relebacion
en forma. Y al cumplimto. y firmeza de lo que exa-
de en virtud de este Poder obligamos nuestros bienes
habidos y por haber con sumision a las Justicias
que de nuestras Causas deban conocer para que á
su observancia nos executen y apremien en forma y
como por sentencia dada. Que es fecho en Lima a veinte y siete
de Enero de mil ochocientos veinte y los otorgantes
a quienes yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmaron
siendo testigos Dn. Manuel Ortiz Dn. Esteban Salmon y
Dn. Manuel Fernandez =

No cosido

Sellos

Dn. Florencio Gro. Yo el infrascripto Escno. Publico del Comercio de esta Ciudad de-
go. Que por quanto constituido fiador de Suficiencia Dn. Fernando Silva
por su Hijo político Dn. Benito Dupeyrin Oficial pri-
mero de la Contaduria de la Rl. Casa de Moneda de
Chile en cuyo Progreso se halla pricionero de Guerra para que se le pongan a Dª. Constanza Fernan-
dez su Muger y sus Hijos menores ocho p$. siete y medio rl. de Mesada ene-
ra Rl. Casa de Moneda; se presentó a este Sup. Gobno. el Dho. Dn. Fernando pi-
diendo se le mandase suspender la Mesada si no proporcionaba me-
dio fiador, en cuyo precepto mirando su obligacion y temiendo el Progre-
dre se le corte la Suficiencia de esta Rl. Casa de Moneda se resuel-
vió hacer asi, y en el conflicto de hallarse la dha. Dª. Constanza Fer-
nandez impedida de recibir la Mesada tan necesaria para su man-
tencion y la de su Hijo menor por falta de fiador le ha suplicado
al otorgante se preste a ello y por un efecto de Caridad y bien recibida
de q$e. aun existe vivo ha. el dia el referido Dn. Benito Dupeyrin sele
conbenido, y reduciendo a efecto su allanamto. otorga por el tenor de
la presente y en aquella via y forma que mas haya lugar: Que se
obliga como fiador de Suficiencia del referido Dn. Benito Dupey-
rin a que si fallecieren base de la prision en que se halla y su
Muger Dª. Constanza Fernandez continuare percibiendo su Mesa-
da de trenta y ocho p$. siete y medio rl. como se les ha de ha-
cer en la Tesoreria de esta Rl. Casa de Moneda desde el dia pri-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

Para los Años de 1820 1821

[illegible] de este año de ochocientos veinte [illegible] de la que
le siguiera q.e sea la voluntad de q.e acierdan de [illegible] desde
el dia en q.e fallesca el enunciado D.n Benito hijo el en q.e tenga pose-
sion de su oficio; la exhibirè y entregarè en la referida R.l Casa
de Moneda de esta ciudad inmediatamente q.e se mande por el
Sor. Superintendte. de dha. R.l Casa y en mi aguarde para ello termi-
no mi plazo segun se manda por dha Ley q.e hà de servir de apa-
rejada execucion contra mi y mis Bienes hacienda como para
ello hago de deuda y negocio agena mio propio y voluntario
dos obligado con especial renunciacion q.e hago de las Leyes que
tratan del fuero para q.e no aprovechandome de ellas en manera al-
guna contra lo q.e arriba se me hace cargo de mis libres y voluntades
fuerza y buena causa de consejo q.e para el efecto de
sadas y que en contra de lo dicho pueda decir causar debo pre-
tender para que à ello como à sentencia definitiva pasada en
cosa juzgada me condenen y apremien como
mio por Sentencia definitiva consentida y no apeladas y pasa-
da en autoridad de cosa juzgada y por tal la reciba, renun-
cia las Leyes y Fuero de mi favor q.e la q.l prohibe la gral renuncia-
cion y concluyo entregados de dha Real Casa de Moneda
en Lima à veinte y ocho de Enero de mil ochocientos veinte. Y para cargar-
te à quien yo el presente Escr.o doy fè conozco lo firmò siendo
Testigos D.n Lucas Salvador D.n Manuel Maria y D.n Manuel Fernandez.

Borondo Gao.

Nombram.to de Capp.n

Ignacio Ortiz Galarza

Escrn.o R.l

Sa Abb.a de la Concep.on

Sea notorio como yo Dn Isidro Dn Isabel de Manzanos y Arteaga
Diego Abadesa de esta R.l del Monasterio de la Purissima
Concepcion de esta Sta. de esta Ciudad, digo: Que por
quanto como tal Abadesa soy Patrona de la Buena
memoria que fundò Antonio de Salcamayo con el

Prov.a

D.n Ram.o Cayo

Rl. de tres mil ps. que quedò rediçida a los once mil que
impusieron al çinco por ciento Alonso de Carion Esno.
publico del Cavildo de esta ciudad y Dª Mariana de Ita
es su Muger y les subieron para componer la propiedad
del referido Oficio de Cavildo, sobre el qual y las ca-
sas de su morada los impusieron à censo redimible
à favor del Capitan Baltasar Becerra à quien le die-
ron Poder para que percibiese los rediros del Esno.
propietario y en Ynterin y mientras no se redi-
mese y quitase el Censo, de los frutos y aprove-
chamientos del referido Oficio de Cavildo segun la
Rla. que otorgaron los susodichos en veinte y
nueve de Octubre de mil setecientos treinta y tres
ante Juan de Valenzuela Esno. publico y del
numero de esta ciudad: Que por regresentacion
del referido Baltasar Becerra recayeron los enunçia-
dos tres mil ps. en Dª Ylena de Zuniga y Villegas
quien lo traspasò al D. D. Francisco Carrasco de
Osorio por Rla. que otorgò à su favor en veinte y
uno de Agosto de mil setecientos ochenta y
ocho ante Francisco Lopez de Soto Esno. publico
que tambien fuè de esta ciudad y el dho. D. D.
Francisco Carrasco y Osorio declara pertenecer los
enunciados tres mil ps. à la referida Buenamemo-
ria q. fundò Antonio de Soi Carrasco por Gu-
arnimiento que otorgò en veinte y seis de Agosto
del mismo año de setecientos ochenta y ocho an-
te Josè de Figueroa Davila Esno. Publico: Que corres-
ponde à los Ynstrumentos que van citados, à

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

la antigua y continuada posesion del Patronato en que se han mantenido los RR. Obispos Diocesanos mis antecesores, con el fallecimiento del D. D. Mariano Berrum del Capellan propietario que fue de dha. Buenamemoria, la R. M. S. Juana Baquiano Madre del propio Monasterio nombró en la vacante al Padre D. Manuel de Villabicencio Presbitero del Oratorio de San Felipe Neri por Gubernativa de veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ocho ante Mario de Avila Esno. de Provincia, y tomada posesion judicial en dicho y mes de Octubre del mismo año se contradijo esta por el Apoderado general del Oficio de este Ilmo. Cabildo en quanto al tenor en cuya contienda terminó con el Auto pasado por el Sor. Juez de Provincia en veinte y dos de Enero de mil ochocientos once en el que se mandó llevar adelante el Auto de posesion expedido por el mismo Juzgado á favor del Padre Villabicencio en veinte y siete de Septiembre de ochocientos ocho. Y habiendose apelado ante la Sria. Presidente Regente y Oydores de esta Real Audiencia por la parte del Apoderado del Oficio con la expresion

de agravios que encuentra se dio Grandes al Padre Villa-
bicencio por decreto de veinte y dos Julio de ochen-
ta y nueve, en cuyo estado quedó la cosa pendiente
por el notorio fallecim.to del R.e D.n Manuel de Villabi-
cencio y perjudicada la Alma del fundador con
los Sufragios que no se le han aplicado y con la falta
del nuevo Capellan que se debe nombrar en la va-
cante que estaba confundida por falta de noti-
cia hasta que por una casualidad llegó á mis manos
el Proceso, y por tanto para remediar tantos daños
en oro de la regalia que me corresponde como tal Pa-
trona para nombrar Capellan que sirva la es-
presada Buenamemoria; concurriendo las cali-
dades y circunstancias necesarias en el Presbitero
D.n Francisco Caris Sacristan Mayor del expresado
mi Monasterio de la Concepcion, desde luego nom-
go por el tenor de la presente: Que lo elijo y nombro
por Capellan propietario de la referida Buenamem.a
que fundó el Dto. Antonio de Sa Carneiro para
que la sirva y goze por todos los dias de su vida
diciendo las Misas señaladas en su fundacion de
de ahora en adelante como tambien las que se
estan debiendo desde el dia del fallecim.to del D.D.
Mariano Bermudez y Olmedo y cumpliendo con
las demas obligaciones que le impone la Fundacion.
Y en su consecuencia percibirá y cobrará del
presente Mayordomo actual del Oficio de este Monast.o Caudales y
de los demas que le sucedan los redito del Real.
de tres mil p.s que lo gravan desde el dia de la
muerte del Dto. D.D. Mariano Bermudez en adelante

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

pues pendiente el citado pleyto no ser ha cobrado por el Jusgado cantidad alguna y por lo mismo no pudo aplicarse los Sufragios, cuyo cargo corresponde hoy al mismo Capellan dando de todo lo que recaude y cobre asi de lo pasado como de lo que se adeude en adelante Recibos, Cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, Autos y quantos Instrumentos y Resguardos se le pidan, y al proposito como para que siga y continue el pleyto pendiente hasta su conclucion por todos los tramites de Dro, como tal Abogado y Persona doy y confiero al referido Presbitero D. Francisco Caio el Poder que necesite con quantas facultades y amplitudes se requieran como tambien para que con el Ceremonio de este Nombramiento se presente ante los Reales Juezes y Jueces de Su Magestad á que corresponda pidiendo se le mande dar la competente posesion que tomará conforme á Dro en virtud de este Nombramiento que me obligo de haber por bueno y firme ahora y en todo tiempo ya no revocarlo, ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna, y para ello obligo los

Bienes y Rentas de dha Buenamemoria q. deb. obligan se
gun dho. Y estando presente yo el Lor enerado D. Fran
sico Casos Previtero Sacristan mayor del Monaste
de la Purissima Concepcon de nra Sra fundado en esta
Capital habiendo Oydo y entendido el Nombramien
to q. en comun otorgo: Que acepto el nombra y desde
luego me obligo á decir las Misas ameniores y succe
sibas aplicandolas por el Alma del fundador Dmo
nio San Francisco y á guardar y cumplir las condicio
nes q. me impone la fundacion y á seguir á mi cos
ta el pleyto y tendremos hta su conclucion de que opor
tunamente daré la conocim.te razon ala R. Mt. Abb.a para
que halla constancia en el Archivo del Monasterio
dandole como le doy á Su Reverencia las debidas gracias
por la eleccion q. ha hecho en mi persona. Que es fho.
en Lima á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos
veinte. Y lo otorgo ante mi q. en el presente lo
doy fée conozco lo firmaron siendo Tgos. D.n Lucas
Salinas D.n Manuel Mesa y D.n Manuel Fernandez

Jos. Vicente Martinez.
Abb.a

Fran.co Casos

Ante mi

Ignacio Tellez Salazar
Escno. de

Venta

D.n Martin Jose Vera de Cortiguera

A

D.n Vicente Ribera

Sea notorio como yo D.n Martin Jose Vera de Coraguera vecino y del Comercio de esta Ciudad p.r el tenor dela presente otorgo: Que vendo y doy en venta á D.n Vicente Ribera vecino de esta Ciudad un negro mi esclabo nombrado Pedro de q. soy dueño propio y tengo titulo de Dominio no manifiesto por haberseme traspapelado, quedando p.r lo mismo responsable al Saneam.to de la propiedad y en q. se halla combenido el Comprador. En cuya virtud se lo vendo por libre de empeño, hipoteca, ni obligacion alguna y sano al pareser en precio de trescientos y diez pesos q. me ha dado en dinero de contado y tengo recibido á mi entera satisfac

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOCE Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

cion y voluntad de q.e me doy por entregado en la legal forma, con la ex-
presa Condicion de q.e no sea vendida en nueve años, y libre de la
accion de retrovendendo. Y en su consecuencia me desisto y aparto del
propiedad y dominio q.e tengo al referido, y lo cedo, renuncio y traspaso en
el comprador para que haga y disponga de él a su voluntad lo que le
parezca á cuyo fin selo tengo entregado y para que le sirva de Título de
dominio le otorgo esta Vta á su favor, quedando obligado como me obligo
al saneam.to de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis
Bienes habidos y por haber segun Dro. Y estando presente á esta Vta
el Dor. D.n Vicente Ribera Vecino de su contorno otorgo: Que la acepta en
mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado del referido
Pedro q.e confiesa tener en su poder y haber comprado en precio condicionado de esta
escritura y dineros q.e yo tengo entregados al vendedor en diversas ocasiones
me lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de la mitad de ambos
Dros y la otra mitad de cuenta del vendedor. Que es fha en Sevilla á veinte
y ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte. Y los otorg.es a quienes yo el
Escr.no doy fee conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Vicente Tadeo de
Ybarra mal Rivera y D.n Manuel Sevillano.

Ante mí Josef Perez Cortiguera

Vista

D.n Juan Ruiz Da-
vila

D.n Pedro Duarte

Sea notorio como yo D.n Juan Ruiz Davila Vecino de esta Ciudad por el
favor de la escritura otorgo: Que vendo y doy en venta R.l a D.n Manuel Ma-
rios del Valle, poder de D.n Pedro Duarte Mariano en Cadiz su Hermano po-
litico mi Medianero mi Deudor nombrado Josef Pablo, el mismo q.e compre
de D.a Josefa Vregion por Vta que otorgo á mi favor en Cadiz y Dbre
de mil ochocientos diez y nueve ante el presente Escr.no
cuya virtud selo vendo sano al parecer y con los vicios de Sirviente
y Ladron y asi fue vendida el año de diez y seis por D.n Josef Ygnacio
Dam su antecesor amo vaso de prision, en precio de cinco ochocien-
tos p.s q.e me ha dado en dineros contados y tengo recibido á mi entera
satisfaccion de q.e me doy por entregado en legal forma, siendo de cuen-
ta del comprador el pago de ambos Dros. Y en su consecuencia me
desisto y aparto de la propiedad y dominio q.e tengo á dicho Esclabo y le
cedo, renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga

de él à su voluntad lo q.e le parezione à cuyo fin selo tengo suriegado à mi Hermano político q.e para q.e le sirba de Título de dominio le otorgo esta Dra. à su favor, quedando obligado como me obligo al saneam.to de la propiedad en la forma bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun dro. Y estando presente à esta Dra. yo el dho D.n Manuel Melitón del Valle vecino de su convento otorgo: Que acepto en favor de dho Reyes Triste mi Hermano político para q.e en lo hè comprado, y desde luego me doy por suriegado del dho Antonio nombrado Jose Pablo q.e confiesso tener en mi poder y hè comprado en el referido precio de ciento ochenta p.s q.e tengo suriegado al vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de ambos dros. Que estan en Lima à ocurè y mueve de Enero de mil ochocientos veinte. Y los otorg.s à quienes yo el pres.te Esc.no doy fè conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Lucas Salomon, D.n Manuel Mesa y D.n Manuel Fernandez.

Juan Ruiz Davila

Manuel Melitón del Valle

Arrendamiento

D.a Josefa Enriquez de Illanes

A

D.a Manuela Guado

Sea notorio como yo D.a Josefa Enriquez de Illanes vecindada en esta Ciudad de Lima por el tenor de la presente otorgo: Que doy en Arrendam.to à D.a Manuela Grado viuda de D.n Jose Guena vecina de la Villa de Cañete y regresante en esta Ciudad, unas Jornegadas de Trigo mas ò menos que poseo nombradas la Palma sita en la Villa de Cañete con el dro. de Aguas que le toca por la Acequia que llaman de San Miguel la qual es Trigo cria Imporcionadas y asi como se hallan selas Arriendo por tiempo y espacio de nueve años los unicos primeros forzosos de cumplir y los quatro restantes voluntarios que han de empezar à correr y contarse desde el mes de Junio de este presente año de mil ochocien-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

por vienes en declarar en el precio de
cion pd. en cada un año que se ha de obligar
a pagarmelos puntualmente: que son en esta
Ciudad por su cuenta y riesgo y a mi menor-
las siempre cargadas de Tapias y Bovedas
mo las ha recibido y se halla en posecion de ellas
y que al vencim.to de esta Ltà. me las ha de entre-
de su misma modo compuestas aumentos
Mejoras en dha. Tapias por
Antigüedad, y uso que entonces tenga q.
hacerle el menor abono por ellas, pues han
de quedar à mi beneficio; siendo condicion q.
si cumplida esta Ltà. no quisiese continuar
en el Arrendam.to me ha de buscar Persona de
abono que le suceda y que siendo de mi
satisfaccion le otorgaré La Ltà. respectivam.te
en su correspondencia me obligo a que dunan-
te el tiempo que va expresado no le quitaré
dha. Tapia para otra Persona alguna por mas
ni por el tanto que ofresca pena de dar-
otras iguales en situacion, tiempo y precio y de
pagarle los daños y perjuicios que se le si-
guen con las costas y gastos de la cobranza y
à su cumplimiento y firmeza obligo mis Bie-

mos habidos y por haber= Y cuando presente a esta Esta. yo la dha. Dª. Manuela Grado. entregada de su concepto arrego: Que la arriba se regimos expresa y desde luego me obligo a pagar a la referida Dª Josefa Enriquez de Ulloa cien ps. en cada un año por el Usufructo de las vinco fanegadas de Tierra nombradas la Palma durante los nueve años de este Contrato que empiezan a correr desde el mes de Junio de este año de ochocientos veinte en adelante pues en esta Ciudad por mi cuenta, costo y riesgo puntualmte. y sin demora alguna, y asimismo me obligo a guardar y cumplir lo demas q. va expresado y a devolver las Tierras. Imposibilitada pues ahora me hallo en posesion de dhas. Tierras a beneficio del dueño quanto mejoras hagan en fabricas y primeros cercos riego labrio mi abonarme lo menos; y al proposito obligo mis Bienes habidos y por haber. Y ambas otorgantes nos sometemos a las Justicias y Juezes de Su Magestad que de nuestras causas puedan y deban conocer en especial a las de esta Ciudad y a las de cuyo fuero esta escritura fuere presentada para que a su obediencia nos compelan y apremien como por Sentencia definitiva concedida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibi-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Poder para Testar

El Sor. Dn Pedro Pablo de Urquizo

A la Sra. Da Paula Manrique y Zamudio

Sepan quantos esta Carta de Poder para Testar vieren como yo Dn Pedro Pablo de Urquizu y Ulloa Caballero de la nobilissima orden Militar de Calatrava, Capitan de Fragata de la Rl Armada y Governador Intendente que he sido por S. M. de las Provincias de Mojos y Salta y en la actualidad residente en esta Ciudad de Lima, natural que declaro ser de la Villa de Vilbao Reyno de España Hijo le-

gitimo y de legitimo Matrimonio del Yllustrissimo Sor. Dn. Francisco Polanco de Urquijo del Consejo y Camara de Castilla y de la Sra Da. Ramona de Muga mis Padres difuntos que en Santa Gloria ducamen Hallandome al presente de proxima partida para la Peninsula en Santa Salud, a Dios mto. Sor. Doy gracias como por estas en primero y cabal juicio, Memoria y Entendimto. natural: Creyendo como firme y verdaderamte. creo en el alto y sagrado Misterio de la Stma. Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres Personas realmte. distintas y una sola Esencia Divina y en todos los demas Misterios que tiene, cree predica y enseña esta Sta. Madre Iglesia, Catolica Apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catolico y fiel Christiano: Rogando como dijo por mi Magestad e intercesora a la Serenissima Reyna de los Angeles Maria Santissima Madre de Dios y Sra. nra. a los Apostoles San Pedro y San Pablo al Santo de mi nombre, Angel de mi Guarda, y demas Santos, Virgenes y Bienaventurados de la Corte Celestial para que intercedan con su Divina Magestad perdone mis culpas y pecados y ponga mi Alma en Carrera de Salvacion quando de este Mundo salga: Digo, que por quanto no pudiendo por ahora formalizar mi Testamento con la quietud que demanda tan util como necesario, pero teniendo tratadas y comunicadas todas mis disposicio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Años de 1820 y 1821

ico con la Sra. Dª Paula Altarejos y Zamudio mi legitima Muger de quien tengo la mas plena confianza, y à efecto de q. esté autorizada como corresponde por Derecho quando llegue el caso de mi fallecim.to y consultando todo acontecim.to funesto no esperado q. puede suceder desde luego para entonces por el presente la previene: Que dongo mi Poder cumplido amplio, cumplido y bastante q. del derecho que me pertenece y deba valer à la referida Sra. Dª Paula Altarejos y Zamudio mi legitima Muger, para que verificado mi fallecimiento y dentro ó fuera del termino que la Ley señala y que le prevengo trate y otorgue mi Testamento arreglada à lo q. le tengo comunicado y comunicare en adelante; declarando en él que desde luego es mi voluntad que quando su Divina Magestad fuera servido llevarme de esta presente vida à la eterna se amortaje el Cadaver con el Avito y Cuerda de mi Padre San Francisco q. se le dè Sepultura en la Yglesia de mi Parroquia ó en la que pertenece à mi Albacea acompañandole la Cruz alta mi Cura y Sacristan, cuyos costos y Drôs. se pagaran de mis

Bienes.

2. Ytem: Señalo de Limosna por una vez un peso para cada Mandaforros y acostumbrada y Santos Lugares de Jerusalen donde se obre misa Sta. Redencion

3. Ytem: Declaro que yo declaro somos casados y velados segun orden de mia. Sta. Madre Yglesia y que durante mio. Matrimonio hemos tenido, procreado educado y alimentado unico Hijo que al presente vive con nombre de D.n Mariano de edad de quince años, D.n Eduardo de edad de ocho años, D.a Maria Luisa de Edad de once años, D.a Ramona de edad de siete años; y la ultima de Edad de tres años nombrada D.a Dolores de Orquijo y Martinez mis Hijos legitimos y de la referida D.a Paula Martinez y Zarandio natural de Monmeridio para que siempre conste

4. Ytem: Declaro que yo declaro que quando contraje mi Matrimonio no recibi Dote alguno perteneciente à la Sra. mi Muger, y yo gozaba sueldo que gozaba y con el qual y otras honrrosas adquisiciones he sostenido y fomentado mi familia con el decoro y decencia correspond.te à mi carrera clase

5. Ytem: Declaro que yo declaro que con mi fallecim.to han de recaer todos los Patronatos, Dros. y Vinculos de familia q.e gozo y debo gozar por fallecim.to de los Sres. mis Padres y demas que por Dro. me competan

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1821

en el enunciado mi hijo primogenito D. Mariano Joaquin del Orquijo y Otaduy, y en los demas por el orden de sucesion segun el tenor de las fundaciones y llamamientos.

6. Item: Declaro q.e yo declaro por mis Bienes todos los que poseo ser mios al tiempo de mi fallecim.to y de que dejaré la competente instruccion ala Srà. D.a Paula mi Esposa y en que se incluyen todos los Bienes, Muebles y Rayzes que me tocan y pertenecen por fallecimiento de los Srès. mis Padres y qualesquiera otras acciones.

7. Item: Declaro q.e yo declaro es mi voluntad de dejar por cumplido efecto, despues de Legado el remanente del quinto de mis Bienes de q.e debo disponer segun dho. àla referida Srà. D.a Paula Otaduy y Sanmdio mi Legitima Muger en premio de su Merito para que con la importancia de dho. remanente del quinto pueda en alguna parte sostener su virtud pues no me queda mas accion que esta en demostracion de mi gratitud y amor recipro q.e constantem.te nos hemos dispensado; por ser asi mi voluntad.

8. Y para cumplir y executar este Poder para Testar y el Testam.to que en su virtud se hiciere se nombre

la dha. Sra. Dª. Paula Marenco y Zamudio mi legitima
Muger como yo la clijo y nombro por mi Albacea Tene-
dora de Bienes, para q. entre en ellos, los reciba y cobre, ven-
da y remate en almoneda publica ó fuera de ella, liquide
Cuentas, haga Declaraciones, dè Recibos, Cartas de pa-
go, cancelaciones, finiquitos, Lauos, otorgue Escritura
y haga quantos Autos, Judicios y Extrajudiciales convengan
defender todas las acciones q. pertenezcan a mi Derecho y pre-
del cargo de Albacea todo el tiempo que hubiera de
Ley señala que
selo prorroga y le doy el mas amplio y eficaz Poder
que necesite con libre y general admon.

Y en los remanentes de todos mis Bienes, Drechos y Acciones q. se hallen le
instituyo, nombro y mejoro en el tercio y quinto
de mis expresados Bienes que me da el Drecho nombro por
Hijos y Herederos de mi Vinculo y Mayorazgo de dha. Casa Torre y Solar de Marenco y Bienes de la re-
ferida Sra. Dª. Paula Marenco Zamudio mi Muger
y Sucesores para q. gocen de dha. Casa y Bienes con
la carga de la Vinculacion que dejo mandada a los Sres.
Padres de Dios, como lo espero de su virtud y amor a mis
Hijos referidos. Hijos y por lo mismo sup. a los Reales
Justicias a que en la ocurrencia de dicho mi cargo y mi el
requisito de Fianzas, prevenidas la relevo.

Y en el remanente Liquido q. quedare de todos mis Bie-
nes, Deudas, Drechos, Acciones y demas Derechos y Sucesiones
q. en qualesq. manera me toquen y pertenezcan despues de
cumplido y pagado lo mandado y Legados q. llevo hechos mis-
mos, instituyo y nombro por mis Herederos Vniversales a los Reside-
dos ausentes Dn. Mariano Ignacio, Dn. Buenaventura, Dª. Ma-
ria Luisa, Dª. Ramona y Dª. Dolores de Urquijo y Marenco

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1820 1821

Legítimos para q. todos los q. sea lo hayan, y hereden con iguales partes en la sucesión de dicho mio. Hijo y la mia en atención á todas las cosas declaro no tengo mas herederos forzosos descendientes legítimos q. mi hijo [illegible] Dro. á mis Bienes ——

Con lo qual revoque cualesquiera otros q. por el presente revoco y anulo y quiero no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él salvo este q. Dentro y el Testam.o q. otorgue la Sra. mi Muger ante [illegible] q. le tengo comunicado y comunicare en adelante mando q. este solo valga por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma q. mas haya lugar en Dro. Que es fecho en Luna á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos veinte. Y del Sor. otorg.te á quien yo el Escrivano doy fee conozco cuia rubrica la da, de q. ásimismo fee parecio estando en esta villa y en su Archivo y casa de su morada y habitacion siendo leguales las preguntas, respuestas y conversaciones q. me han hecho de su nombre siendo Testigos el D.r D.n Ygnacio Yagüeza Abog.do de esta R.l Audien.a é individuos de su Ylte. Colegio D.n Esteban Salmon y D.n Manuel Rivera vecinos de esta Ciudad.

Recibo D.n Damaso de Arias y su Muger

Ha Protocolo.do de la Provincia

Pedro Publo de Argüelles

Ygnacio Fillon Escrivano R.l

En Luna á treinta y uno de Enero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esno. y Testigos parecieron el Capitan D.n Damaso de Arias y D.a Rosa Mar

res Maria y Muger legitima de aloe quales doy fe conozco y compare-
ron haber recibido de Dn Gregorio Fernandez Tesorero de la Archi-
prestia de la Purisima Concepcion de esta Sta fundada en la Yglesia
de San Franco de esta Ciudad la Cantidad de quinientos p. que les
ha satisfecho por ser la misma q. corresponde a una Dote q. dejo
la referida Dna Rosa Alvarez en el Sorteo q. celebro la Archi-
prestia en veinte de Noviembre de mil ochocientos diez y seis ba-
jo del numero trescientos quarenta y tres segun la Acta cele-
brada en dho dia y que consta a foxo ciento veinte y siete del
Libro de Dotes, por haber hecho constar su Matrimonio el dia ve-
inte y ocho de Febrero de ochocientos diez y nueve p. Certificacion del
D. Dn Juan Antonio Yglesias Cura Rector mas antiguo de esta Sta.
Yglesia Cathedral. Y de los expresados quinientos p. se dieron por
entregados a su satisfaccion y voluntad en la forma y sobre que
otorgaron la Escritura de Recibo y Carta de pago debida-
do libre al Archiprestre de la expresada Dote, y la firmaron en
unos Dn Ignacio Antonio Dn Manuel Alvarez y Dn Ramon Fernandez

Ante mi

Rosa Alvarez

Ignacio Antonio Gallardo

Rubrica

Recivo
D. Jose Jauregui
A
D. Manuel Amat

En Lima a Veinte y dos de Febrero de mil ochocientos veinte: ante
mi el Esno y testigos parecio Dn Jose Jauregui del Abito del Orden de
Comendador a quien doy fe conozco y dijo ser casado Marido legitimo y
Administrador de la Hacienda de la Fortuna Amat y Mayordomo
nombrado de dicha Hacienda de Villegas, instituida y fundada en el Valle de
Pachacamac, por el Testamento que otorgo en Veinte de Marzo de ochocientos diez
y nueve ante Dn Antonio Cobian, bajo del
qual fallecio confesado de Padre Politico Dn
Manuel de Amat, habiendo sido Albaceas de la mis-
ma Dn Ignacio Gallardo y Fernandez de la Hijuela de Di-
vision y Particion que se hizo de los Bienes de dha
Difunta en lo respectivo al Caudal en que mejoro a la refe-
rida Dna Tomasa Amat, importante la Cantidad de Quin-
cientos cincuenta y quatro p. quatro r.
a consecuencia de un Auto de vista dada en Ve-
inte y ocho p. y una Ejecutoria de Casacion que ha
quedado el dho Albacea de entregarle ambas piezas, y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

con declaracion que por lo que hace à los ciento mil novecientos quarenta y quatro pesos reales que de lo han aplicado à las Obras de Zamora en una Exc. otorgada por D. Juan Melendez Pizarro ante mancomunum insolidum con otros, se que se rebajan diez mil pesos, solo recibe y otorga esta Carta de pago de esta accion y derecho que le queda para cobrar dicha cantidad de los expresados Ciento mil novecientos quarenta y quatro pesos reales que se han aplicado à las Obras de Zamora en virtud de la referida Real Cedula y declaracion sexta producidas en ella, y por tanto à reserva de lo que no ha percivido y va puntualizado, en todo lo demas se da por entregado à su satisfaccion y voluntad; y por no hacer de presente renuncia las excepciones de la entrega su termino señalado por la ley y sobre que otorga Carta de pago en forma, en cuyo testimonio lo firma con el Padre y politico D. Manuel de Urquijo con quien se halla viviendo en mi casa y Palacio de Buenavista de esta Corte à veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos veinte y un años. Testigos que fueron presentes D. Manuel de Urquijo y D. Ignacio de Villalba vecinos de esta Corte.

Jose Joaquin de Urquijo

Ignacio de Villalba Salazar

Pago
El Sr. D. Fr. José del Rio
Al Sor. Marquez de Longa

En Madrid à veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos veinte y un años ante mi el Escr. y Testigos parecio el M. R. P. Fr. Jose del Rio Religioso Agustino Calzado y Lector de Theologia de este Convento de Ntra. Sra. de Gracia, conozco la identidad del Señor Marques de Longa, y dijo que en virtud de la Cantidad de veinte y quatro mil reales de vellon que ha recibido de la Hacienda de este Señor Marques por mano de D. Ignacio de Villalba Salazar, como Apoderado que es de dicho Señor Marques, segun consta de la Escritura de Poder que le tiene otorgado ante el Escribano de Provincia D. Antonio de Ulloa, con fecha de veinte y quatro de Enero de este año, otorga Carta de pago en forma de la referida cantidad de veinte y quatro mil reales de vellon, que es el importe de un año cumplido de el dia de la fecha, que se le asignaron por via de Pension sobre el Obispado de Avila, y sus rentas, à su favor por Real Cedula de veinte y quatro de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve. De la que se dà por entregado à toda su voluntad en dinero de contado y le otorga Carta de pago en forma, en cuyo testimonio lo firma con el Padre y politico D. Manuel de Urquijo con quien se halla viviendo en mi casa y Palacio de Buenavista de esta Corte à veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos veinte y un años. Testigos que fueron presentes D. Manuel de Urquijo y D. Ignacio de Villalba vecinos de esta Corte.

Fr. José Rio

Ignacio de Villalba Salazar

Pago
El Monasterio del Prado
A
Da. Francca Ruiz del Burgo

En Madrid à veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos veinte y un años ante mi el Escr. y Testigos parecio D. Pedro Ruiz del Burgo, Prior del Monasterio del Prado de esta Corte, conozco la identidad de D. Francca Ruiz del Burgo de

la Cantidad de trescientos p.s q.e le ha satisfho p.r el Canon con q.e sele vendió una casa frente ala Capilla de Jesus Nazareno al costado dela Yglesia del Convto. grande de esta Sra. de las Mercedes, y cita en la segunda vista; y son corrid.s a un año cumplido hoy dia delaftha delos quales se dio p.r encargado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hta. dho dia q.e firmo siendo Jgos. D.n Tegan Salmon D.n Manuel Ortiz y D.n Manuel Fernandez.

Pedro Espinarattes

Ante mi

Ygnacio Gallon Salazar
Escno. R.

Pago
El Mtor. dela
teo Pavor
dho
Heredes de D.n Lo
renzo Vizcarra

En Lima a primero de Febrero de mil ochocientos veinte Ante mi el Escno. y Jgos. testigos el Sor. Coron.l D.n Jph. Villavicencio y Ugalde a quien doy fee conozco, y con drho. del Patrimonio de Alferez Pavor de Velasco confeso he haber recibido delos Herederos de D.n Lorenzo Vizcarra setenta y cinco p.s que se le han satisfho por mano de D.n D. Manuel Hurtado y Zapata por los ydnos. del Prial de mil y quinientos p.s que al sitio por cierto reconocen sobre las Haciendas de Viña y otras sitas en que dejo dho finado en la Villa de Moquegua; y son corrid.s a un año cumplido el dia veinte de Agosto del año parado de mil ochocientos diez y siete: delos quales se dio por encargado a su voluntad en legal forma y les otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hta. dho dia, y con declaracion de tres p.s set.s del sitio p.r cierto del gravamen arbitrio de dho año q.e hacen siendo Jgos. D.n Tegan Salmon D.n Manl. Ortiz y D.n Manl. Fernandez.

Josephe de Morales

Ante mi

Ygnacio Gallon Salazar
Escno. R.

Renuncia
D.n Miguel Ant.o
de Ocaña y Arce
en
El mismo

En Lima a primero de Febrero de mil ochocientos veinte ante mi el Escno. y Jgos. parecio D.n Miguel Ant.o de Ocaña del Comercio de esta Ciudad a quien doy fe conozco, y en voz y a nombre de D.n Pedro Ant.o de Ocaña su hermano Embiador Fundidor y Balanzario de las R.s Casas de Perez q.e goza por S.M. Concesion y en virtud del Poder especial q.e le dio ante mi en el año parado de mil ochocientos diez y siete dijo: Que por quanto siendo dela clase Renunciable en uso de la facultad que tiene en fuerza del poder p.a verifficar la Renuncia dela expresada Plaza otorga que hace Renuncia de ella poniendola en manos de Su Mag.d que Dios guarde y encapazmandola en el otorgante para q.e por si, ó por la persona q.e elija dentro del termino dela ley precediendo la sup.a aprobacion pueda exercerla mediante la Real confirmacion, y desde luego Renuncia en su inteligencia el goze y exercicio de ella con su sueldo y aprovechamientos durante su vida: En cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo siendo Jgos. D.n Manuel Ortiz D.n Manuel Fernandez y D.n Evaristo Salmon

Miguel Antonio de Ocaña

Ante mi

Ygnacio Gallon Salazar
Escno. R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Renuncia
El D.D. Manuel Pera Fidela y otra en favor de
La Marquesa Viuda de Castellon y otra

En Lima á primero de Febrero de mil ochocientos veinte años ante mi el Escno. y Rl. parecio el D.D. Manuel Pera Fidela Alcalde de esta Real Audiencia á individuo de su Iltre. Colegio y dijo: que por este Ynstrumento y en la mejor forma que haya lugar en derecho renuncia como por la presente renuncia en favor de la Exma. Casilda y en voz y en nombre del Exmo. Señor D. Fernando Carrillo y Salazar Alferez Real y Regidor perpetuo de esta Exma. Casilda y en virtud del poder que le fue calidad que pide lo que irá expresado le tiene conferido en el Ynstrumento de Reguarda y Obligacion que otorgó ante mi en mebo. de Julio de ochocientos ocho de que doy fe y que consta por el original que dijo: Que por quanto el Referido Señor D. Fernando Carrillo se halla en posesion de la Casa de Alferez Real por virtud del encapitulamiento de la Renuncia de ella que le hizo su hermana Señora D.a Josefa Carrillo y Salazar Marquesa Viuda de Castellon que fue aprobada por este Sup.r Gobierno Supl. Confirmacion de enagenacion por los despachados acuerdos relativos de la Ley Agraria y atraccion que se hizo por el Supremo Gobierno de la Nacion en las varas de Regidor que han bacado á su uso y exercicio) y propiedad por Rl. disposicion de Nuestro Catolico Monarca el Señor D. Fernando Septimo en el Ynstrumento q.e va citado y que se halla en su fuerza y vigor, y en exercicio tambien en dela que le dan las Leyes otorga por el tenor de la presente y del modo que mejor pueda y deba valer que á nombre de su hijo el Señor D. Fernando Renuncia la expresada vara de Alferez Real y Regidor perpetuo de esta Exma. Casilda y pone en manos de S.d que dios guarde á favor de la Señora D.a Josefa Carrillo y Salazar Marquesa Viuda de Castellon en primero en segundo en su hija tercera la Señora Clara Brendia y Carrillo y en la persona habil que nombre p.a el pueda usar y exercer la expresada vara practicando para ello las diligencias Judiciales y extrajudiciales á ser favorables á su aprobacion y confirmacion con la reserva que hace al Señor de para usar el uso y exercicio de ella como lo esta haciendo desde que se posesiono. En cuyo testimonio asi lo otorgó y firmó siendo testigos D. Manuel Herrera D. Manuel Fernandez y D. Esteban Salmon

Manuel Pera Fidela

Ante mi
Ygnacio Castillon Salazar
Escno. R.

Vista
D.a Md.a de la Luz Cordero y otro
Ante
Nicolasa Sierra

Sea testimonio como lo pide D.a Maria de la Luz Cordero Viuda de D. Jose Blanco y D. Cristoval Fuentes Alb.s mancomunados del mismo D. Jose nombrado en el Instrum.to q.e otorgó en esta ciudad en once de Abril de mil ochocientos di-

er y mrde. ante Dn. Manuel Suarez Esno. de Provincias cuyo cargo dicamos corresponde y como tales otorgamos por el tenor dela presente: Que vendemos y damos en venta a Nicolasa Suarez Mulata legitima de Carlos Ramirez una Mulata nombrada Maria del Rosario y Chilena con un hijo de pecho adulterado nombrado Francisco de edad de mas de dos meses que a de baso de nro. poder y dominio y la madre quedo p. Bienes de finada Dn. Josè Barcenas que en la compro de Da. Paula Davila por lra. q. otorgo a su favor en quince de Enero de mil setecientos dies y ocho años Dn. Josè Maria de la Rosa Escrivano Publico del Oficio de Cavildo: En cuya virtud se los vendemos sin vicios, tachas, ni defectos algunos y libres dela accion de redhibitoria q. no la hemos de contener en precio, la Madre de quarenta años p. y el Parbulo su Hijo en veinte y sinco p. cuyas dos partidas componen el total de quarenta y sinco p. q. hemos recibido en dinero contado y efectivo a nra. entera satisfaccion y voluntad q. de q. nos damos p. entregado en legal forma. Y en su consecuencia nos desistimos, quitamos y apartamos y ala Escritura de nro. cargo de la propiedad y dominio q. tenemos a dhos. Esclavos q. la cedemos, renunciamos y traspasamos en la Comprada para q. haga y disponga de ellos a su voluntad lo que le paresciere a cuyo fin selos tenemos entregados y para que la sirva de Titulo de dominio le otorgamos esta Vta. a su favor quedando obligados como obligamos a la buena venta de nro. al saneam.to dela propiedad en la mas bastante y conforme forma con sus Bienes habidos y por haber segun Drho. Y estando presente a esta Vta. yo la dha. Nicolasa Suarez entendida de su contenido otorgo Que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy p. entregada dela Mulata Maria del Rosario q. de su Hijo Juan, y la confiesso tener en mi poder y ha comprado antes en la cantidad de quarenta años veinte y sinco p. q. tengo entregados alos vendedores en dinero efectivo como lo tienen confesado siendo de mi cuenta el pago de dho. Drho. Que es fha. en Lima a primero de Febrero de mil setecientos veinte y. Y los otorg.tes a quienes yo el presente Escno. Doy fee conozco lo firmaron siendo Testigos Dn. Manuel Correa Salamanca y Dn. Manuel Correa y Dn. Manuel Diaz.

Christoval de la Fuente

Nicolasa Suarez

A ruego de Nicolasa Suarez

Manuel Correa

Ante mi

Francisco Leon Galarza

Escno. Pco.

Vna.

Da. Juliana Bar

ras

Da. Juana Rodri

guez

Sea notorio como yo Da. Juliana Barras Mulata legitima de Dn. Juan del Barco mi Patrona y con su licencia otorgo por el tenor dela presente: Que vendo y doy en venta a Da. Juana Rodriguez una negra voz.al llamada nombrada Magdalena la misma q. compre de Da. Ynes Bacalao Mulata legitima de Dn. Francisco Pellicer por lra. q. otorgo a su favor en quien

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

re de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve ante mi Escribano de Salud Publico: Que vende y vendido sin reserva de tres, tachado, fector mi enfermedades mas de Calpresente esta sana en precio de tre cientos pesos y sinquenta ps. q. me ha dado en dinero decontado y tengo recibido á mi entera satisfaccion y voluntad de q. me doy por entregada en la mejor forma con la expresa condicion de q. no sea acendida en mas cantidad. Y en su consecuencia me desisto y apeo de la propiedad y dominio q. tengo á dha. Esclava y la cedo, renuncio y traspaso en la compradora p. q. haga y disponga de ella á su voluntad como de q. le pertenece á cuyo fin se la entrego con entregada y p. la venta de Suelo de dominio le otorgo esta Carta á su favor quedando obligada me me obligo al saneam. de la propiedad en la mejor forma y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun Dio. Y estando presente á esta Otorgo la dha. Dª. Juana Rodriguez encerada de su consentimiento otorgo: Que la acepta en un todo segun se contiene y debe luego me doy por entregada de la esclava Magdalena q. confiesa tener en su poder y he comprado en el precio condicionado de trescientos y sinquenta ps. q. tengo entregado á la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de su cuenta el pago de dicho dro. Que es fecha en Luisa á primero de Febrero de mil ochocientos veinte. Y lo firmaron los otorg. Juntamente con el Alcalde de la vecindad en virtud de la facultad q. le concede á estos los quales yo el Escribano doy fee conozco siendo Testigos Dn. Lorenzo Salinas Dn. Antonio Gallardo y Dn. Antonio el Jornalero.

Juliana Borgos

Juan del Moral

A ruego de la Compradora

Lorenzo Salinas

Ante mi

Ignacio Gallardo Salazar

Escribano

Pago

El Receptor del Fisco

Luisa á primero de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escribano y Testigos Dn. Carlos Gallardo á quien doy fee conozco y como Receptor Actual del Sto. Oficio de la Inquisicion de este Reyno, confiesa haber recibido de los Herederos de Dn. Lorenzo Urcaina trescientos y sinquenta ps. que le han exhibido por mano del Dn. Antonio Gallardo y Salazar por los reditos del Real de siete mil ps. que al fisco pertenecen reconocen á favor del Fisco las Haciendas de Luisa y otras sitios q. dejó dho. finado en la billete de la

Herederos de Dn. Lorenzo Urcaina

de Mosquera; y son cien ds. á un año cumplido del día veinte de Agosto del año
pasado de mil ochocientos diez y siete. De lo qual se dió por entregado á su ver-
dad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con fin que hizo dho. dia
q con deducion de diez y siete ps. quarto rs. del sitio y censo del suelo asi-
de dho. año q. fenecerá en Agosto D. Ignacio Salmon D. Manuel Ortiz y D. Ma-
nuel Fernandez.

Carlos Alfonso ... Ignacio ... Salazar

Otra
El Dho.
Al Sor.
Conde del Villar
de Fuente

En Oviedo á primero de Febrero de mil ochocientos veinte y un años ante mi el Escno. y Testigos parecio D.
Carlos Alfonso á quien doy fée conozco, y como Apdo. gral. del Sto. Oficio de la Inqsn. de este Reyno y dicho
de vecindad Cantabrico, confeso haber recibido del Sor. Conde del
Villar del Fuente del Orden de Santiago, quinientos quarenta ps. fuertes que le ha re-
sultado por los readios del Real de Diezmos y sitios de esta ciudad y su Pd. que reconoce
en su Hacienda de Reces en el Valle de Llanera y Alfonso de este vecindario à favor
de dhos. Cantabricos; y son cien ds. á un año q. se cumplirá á el dia ocho del presen-
te Febrero de mil ochocientos veinte de la quales se dió por entregado á su voluntad
en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con fin que hizo dho. dia q. firmó con
do Testigos D. Ignacio Salmon D. Manuel Alfonso y D. Manuel Fernandez.

Carlos Alfonso ... Ignacio ... Salazar

Otra
El Dho.
Al
Dho Sor.

En Oviedo á primero de Febrero de mil ochocientos veinte y un años ante mi el Escno. y Testigos parecio D.
Carlos Alfonso á quien doy fée conozco, y como Apdo. gral. del Sto. Oficio de la Inqsn. de este Reyno
y dicho de vecindad Cantabrico, confeso haber recibido del Sor. Conde del Villar de Fuente del Orden
de Santiago [illegible] Pando su Padre político, la Cantidad de mil
[illegible] quarenta y ocho ps. quatro rs. y medio vn. q. le ha resultado [illegible] los readios del Real
[illegible] y sitios que tubieron ocho en esta ciudad sobre la Hacienda
[illegible] la Legua q. quedó [illegible] Bienes de dho. finado à favor de dhos. Cantabricos
y son cien ds. á un año cumplido de la fecha y quien [illegible] de mil
ochocientos veinte de la quales se dió por entregado á su voluntad en legal forma y
le otorgó Recibo y Carta de pago con fin que hizo dho. dia q. firmó con Testigos D.
Ignacio Salmon D. Manuel Ortiz y D. Manuel Fernandez.

Carlos Alfonso ... Ignacio ... Salazar

Venta
a Mercedes Es-
trada

Sea notorio como yo D. Mercedes Estrada viuda de esta Ciudad, por
el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta real á D. Mercedes de
Cancio Amigo la Heredad de D. Josefa Valdés que hube y compré de D. Francisca
[illegible] q. se compone de [illegible] ocho ama de [illegible] Varas de Castilla con
[illegible] cuya Heredad la vendo libre de empeños y de ningunos vicios
[illegible] defectos enfermedades secretos ni manifiestos antes en que al
presente esta sana y buena en precio de [illegible] ps. que me ha dado en
dinero contado y declaro y tengo Recibo asi cierta satisfaccion y de que
doy entregada en legal forma; y en su consequencia me desisto y apodero

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Años de 1820 y 1821

[illegible] Mercedarias [illegible] Vocal [illegible] Convento y Trans- [illegible] comparezca para que haga y [illegible] ello á su voluntad [illegible] lo que le prevengo [illegible] lo tanto ordenada y para que le haya [illegible] adopción le [illegible] este Edto. á nuestra [illegible] obligada como me obligo al [illegible] cumplimiento [illegible] prepara [illegible] Edto. en la mas bastante y cumplida forma con [illegible] haber [illegible] Y [illegible] para [illegible] Edto. [illegible] la Dª. Ottaza [illegible] Quinzon entendida [illegible] en su convento [illegible] que los acepte en su favor segun se contiene y desde luego me doy por encargado de la [illegible] nombrada Juana del Carmen de Dios de cinco onzas [illegible] o menos, que confiesa tener en su poder, y he comprado en la referida Cantidad de Ciento ochenta pesos que he encargado á la vendedora en dinero contante y efectivo como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de dichos [illegible] Que en Peñas en diez á tres de Febrero de ochocientos veinte [illegible] y nueve [illegible] el presente Edto. en testimonio [illegible] Dª. Manuel Ottaza Dª. [illegible] Fecho en Salamanca

Merceder Espinosa

Por su esposa José Ituralde

Ignacio Gallon Velazquez

Antonio

Pago

La Comendadora de Mercedarias

Dª. Madres de [illegible]

Dª. [illegible]

Ante mí á tres de Febrero de mil ochocientos veinte nueve [illegible] Fuentes [illegible] parezca la Rª. Mª. Maria de los Dolores, á quien doy fé conozco y como Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias descalzas de esta Ciudad confiesa haber recibido del Sor. Canonigo de esta Sta. Iglesia Dn. Vicente de Salamanca y Castillo, doscientos reales [illegible] de vellon [illegible] de mil [illegible] y quinientos reales [illegible] Condon y desde [illegible] á cuenta [illegible] que se [illegible] doce del presente [illegible] de mil ochocientos veinte. De la cual [illegible] dada en [illegible] volumen en legal forma y le otorga [illegible] recibo y carta de pago con [illegible] lugar de derecho [illegible] Que en Salamanca Dª. Manuela [illegible] y Dª. Manuela [illegible]

Ante mí á tres de Febrero de mil ochocientos veinte nueve [illegible] parezca la Rª. Mª. Maria de los Dolores, á quien doy fé conozco y como

Como dadora actual del Vltonamiento de Vltracuerdos de esta Ciudad, confiso haba recibido del Sor Corral de Sorio D. Vltdas de Salazar y Castillo doscientos quarenta p.s q.l echa sacista por los redditos del Prl. de este mil p.s f.s del quarto p.r deste corriente sobre las Haciendas nombradas del Valle y Bonabamba à favor de dho Vltonamiento y concorrep.s à un año cumplido el dia quinze de Enero del pres.te de mil echocientos veinte de los quales recibio f.s encargado à su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con fianza que hiz.a dho dia q.e firmé siendo Testigos D.n Ignacio Salmon D.n Vltanuel Vltes ay D.n Vltanuel Frias

Ante Mi Valor.

Y Por Mi Notario

Ignacio

Cuenta
D.a Bonifacia
Begue
A
D.a Magdalena
Victoria

Sea notorio como yo D.a Bonifacia Begue vecina de esta Ciudad por [illegible] presente otorgo q.e vendo y doy en venta à D.a Magdalena Victoria, [illegible] Ysleba nombrada Vltaria Chua la misma q.e compre de D.a Josefa Baca por dha q.e otorgo à mi favor ante Francisco Vltuman dho Publico en quinze de Vltal de mil echocientos veinte. Vendo esta vivienda sela vendo f.s tal Ysleba, sujeta à [illegible] libre de obligon. ni enagenada de ninguna vicion, [illegible] defectos en [illegible] ni manifiestos mas de q.e algunos en esta [illegible] de la accion de reduhenios, en precio de trescientos p.s q.e me han dado en dinero contado y tengo recibidos à mi cuenta satisfaccion y voluntad de q.e me doy por encargada en legal forma con la expresa condicion de que no sea vendida en mas cantidad. Y en su consecuencia me desisto y aparto dela propiedad y dominio q.e tengo à dha Ysleba y lo adquirido y traspaso en la compradora para que haga y disponga de ella à su voluntad lo que le pareciere à cuyo fin se la tengo encargada y para q.e le sirva de Titulo de dominio le otorgo esta Vltra à su favor quedando obligada como me obligo al saneam.to de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con [illegible] Bienes habidos y q.e haber segun dha y estando presente à esta Vltra la dha D.a Vltagdalena Victoria enterada de ella otorgo q.e la acepto segun se contiene y desde luego me doy f.s encargada de la Vltega Vltaria q.e confiesa tener en su poder y he comprado en el precio convenido de trescientos p.s q.e tengo entregados à la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de satisfaccion el pago de cuyos dhos Otra en Lima à quatro de Febrero de mil echocientos veinte. Y las otorgantes à quienes yo el presente Vltra doy fee conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Ignacio Salmon D.n Vltanuel Vltes ay y D.n Vltanuel Fernandez y firmo tambien en dho dia Vltes de la Vltadrid

Josefa Baca

Por la vendedora
Ignacio Salmon

Ignacio Vltuman Escribano Estmo

Magdalena Victoria

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ, Y NUEVE.

En los Años de 1820 1831

Poder de [illegible]
D. Joaquin Gomez Fuigon

En la Noble Villa de Bilbao a veinte de Julio de mil ochocientos treinta y uno ante mi el Escribano Real de Provincia y testigos que se expresarán, compareció presente Don Joaquin Gomez Fuigon, vecino de esta Villa, a quien doy fe conozco, y dijo: que por el presente otorga que da y confiere su poder cumplido, bastante, el que de derecho se requiere y es necesario, en favor de Don Joaquin Gomez Fuigon, vecino de esta Villa, para que en nombre del otorgante y representando su propia persona, pueda comparecer en juicio ante cualesquiera Tribunales, Justicias y Jueces de S. M. que sean competentes, y ante ellos pueda pedir, demandar, defender, responder, oponer excepciones, presentar testigos, escritos, instrumentos, y demas documentos que convengan, oir autos, sentencias interlocutorias, definitivas, consentirlas, y pasadas en autoridad de cosa juzgada pedir su ejecucion, y hacer todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que el otorgante pudiera hacer estando presente, aunque sean de mas entidad que las que aqui se expresan, y necesiten de mas especial poder y mandato, que para todo ello le da y confiere este, con todas sus incidencias, dependencias, anexidades y conexidades, con libre y general administracion, y facultad de sustituir este poder en una o mas personas, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, relevando a todos en forma de derecho, que para todo lo referido

el Area de mil docientas vnico varas quadradas planas superficiales que hacen un Solar y mas vnico varas, àlas que les dio el valor de dos mil quatrocientos diez ps. que se componen sufrente de treinta y media varas, y cinco al fondo por la Drà. con treinta y siete varas y por la izquierda cinco al fondo con treinta y ocho varas lindan con su zegalde, y dho. zegalde mide treinta y quatro varas à donde cerrò la figura: Y à todas la fabrica de que se compone la casa y accesorias les diò el valor de ocho mil ochocientos nobenta y quatro ps. siete mrs. segun por menor se expresa en la referida Tasacion que original se cose à continuacion de esta Drà. finalmente con la Superior Licencia que para la presente vsena me concedió el Exmo. Sor. Vi-rey del Reyno con fha. de hoy tres de Febrero al Memorial que le presenté en fuerza de la Condicion de la primordial Drà. de Censo que se otorgò por el Real Hospital de Sanctorum en veinte y tres de Octubre del año pasado de mil setecientos nobenta y vno ante Marcos de Ureda Esno. que fue de Provincia àfavor de D. Juan de Zaragoyena. Y es assi que el referido Don Juan vendiò la referida finca al S. D. Cosme Bueno mi Padre. Compuesta amboos de la casa prâl. y vnico Frente accesorias

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821

en precio de ocho mil quatro cientos onze ps. vellones en ellos dos mil quatro trocientos onze ps. valor del Suelo que quedaron impuestos à Censo irredimible y à razon del tres por ciento à favor del Rl. Hospital de San Andres de esta Ciudad y de que otorgò la correspondiente Escritura dia diez y ocho de Septiembre del año pasado de mil setecientos ochenta y quatro ante el mismo Escno. de Provincia Marcos de Ureda y que con el motivo del fallecimiento del enunciado D.D. Cosme Bruno mi Padre en la Division y Particion que se hizo por sus Albaceas testamentarios los Señores D.n Josè Gorosca Fiscal de lo civil de esta Rl. Audiencia y D.n Pedro Zalduegui Inquisidor Fiscal de este Santo Trib.l de la Fè y de concentimiento de todos los demas mis Hermanos sus Hijos y Co Herederos se me adjudicò por cuenta de mi Haber hereditario la referida Casa de la Calle de Sierpe Gerona en la Cantidad de diez mil seiscientos treinta y seis ps. vellon el prin.l del Censo y de que otorgaron à mi favor la correspondiente Escritura en treinta y uno de Mayo de mil setecientos noventa y ocho ante dicho Escno. Don Antonio Calvo Escno. de S.M. y en fuerza de

dho. Adjudicación como dueño dela finca que en tonces estaba ruinosa la fabriqué y mejoré reduciendola à la Buena pùal, su Cochera y sus Tiendas accesorias à la Calle, de modo que adelanté su valor hà. los enunciados ocho mil trescientos quatro p^{s}. siete m^{s}. en que la hice tasar para su enagenación, y con vista de ella hé afianzado la buena de la enunciada Casa y accesorias en la forma que se expresará, y por lo mismo se la vendo con su Suelo, fabrica, medianias, Ayres, vistas, costumbres, Dros. y servidumbres y del modo que la hé gozado y poseydo hà. el presente sin reservación alguna todo en el precio y quantia de siete mil novecientos ocho p^{s}. los dos mil quatrocientos ocho p^{s}. que quedan impuestos à censo perpetuo é irredimible como anteriormente lo estaba y à razon del tres por ciento à favor del R^{l}. Hospital de San Andres de esta Ciudad à cuyos Mayordomos se le han de pagar y satisfacer setenta y dos p^{s}. tres m^{s}. en cada año que le corresponden de rédito puntualmente y sin demora alguna como se ha de obligar en esta hà. el dho. D^{n}. Joaquin Gonsalez Trigoso y ha de obligar à sus Herederos y sucesores à que guarden y cumplan las Clausulas y Condiciones contenidas y expresadas en la citada hà. de venta à censo perpetuo que otorgó dho. Hospital en veinte y tres de Octubre del año pasado de mil setecientos noventa y cinco

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

y mo ante Marco de Vida Esno. de Provincia, cuyo rediçon tengo sacuptas. Dña. el dia dies y ocho de Enero de este presente año de mil ochocientos veinte con fiñiquito como lo hà de confesar ante dha Dña. el actual Sor. Mayordomo Dn. Francisco Xavier de Yraue; y los sinco mil y quinientos p.s reales que me hà entregado en este acto en dinero contante y efectivo y de que. daia fee el presente Escno. siendo à mas de cuenta del Comprador la paga de los Reales Dña. de Alcavala y mucho arbitrio y los de esta Dña, y de los enunciados sinco mil y quinientos p.s me doy por entregado à mi satisfaccion y voluntad y sobre que otorgo à favor de Dn. Joaquin el mas firme y eficaz Resguardo que à mi Dro. convenga. Y declaro que sobre dha finca no carga ningun otro censo ni gravamen ni hipoteca à favor de persona alguna como lo acreditan los mismos Bienes habidos y por haber y con precaucion bajo de juramento que hago en legal forma, pra aunque gravados à manera de Censo el principal de mil y quinientos p.s al rediçio del tres por ciento à favor de la Rl. Congregacion de Seglares de Mtra. Sra. de la Cd por dha que otorgué en venta y quanto de

Diziembre de mil ochocientos quarenta y tres ante Dn. Antonio Luque Esn. publico se hà otorgado esta por el actual Señores Dn. Manuel de Santiago y Rosales del orden de Santiago por haberla satisfecho el prat. y rediticio adeudado hasta el dia con el procedido de esta Escritura: Inconcusa cuia de lo que à mi derecho quito y apartto yà mis Herederos y Sucesores de la propiedad, dominio y señorio que tengo y me pertenece à la referida Casa y tres Tiendas accesorias y por mi y en nombre lo cedo, renuncio y traspaso en el Comprador D. Joaquin Gomez Trigueros y en quien su accion tenga y represente, para que desde hoy dia de la fecha de esta Esn. en adelante haga y disponga de todo ó parte de la finca sus rentas, regalias, y con quanto le toca y pertenece à su voluntad lo que le parezca pagando siempre los reditos del censo à que la grava y à el presente le doy poder y cesion irrevocable para que pueda tomar posesion de dha Casa y accesorias en virtud de esta Esn. que le otorgo à su favor la qual à su Juramento Signado y firmado se entienda haberla tomado y adquirido sin otro acto alguno de aprehension, y ella quisiere tomar Judicial suplico à las Reales Justicias de Su Magestad donde ocurra se la manden dar y den mi quanto sea necesaria en virtud por que desde ahora por mi y à nombre de mis Herederos y Sucesores me doy por requerido y citado y en el interin que la toma me constituyo yà los sumodichos por sus Inquilinos tenedores y precarios porque para darsela siempre que la pida. Y como real vendedor me obligo y obligo à mis Herederos y Sucesores à la eviccion, seguridad y saneamiento de esta ven-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ, Y OCHO, Y DIEZ E NUEVE.

Para los Años de 1820 : 1821

ta en dal manera que la referida Casa sin tener Acce accesorias, su Suelo, fabrica y medianta ahora y en do tiempo le será cierta y segura, y que si en el todo parte de la finca se le pondrá pleyto, embargo contradiccion por Persona alguna y si se le pusiere luego que conste y se me haga saber y á mis Herederos Saldré y saldrán à la defensa y á mi propiedad ta se seguirá la causa hasta executoriarla y dejar al Comprador y á sus Sucesores en libre, quieta y pacífica posesion, y de no conseguirlo le devolveré y volveran los Cinco mil y quinientos p.s del contado ahora he recibido los Dros de alcabala y los de la Rl. cavala y nuebo subsidio q.e al siete por ciento ha satisfecho por su parte, el mayor valor y estimacion q.e el tiempo adquiera la finca y el de las nuebas fabricas y aumentos q.e haga en ella y se le pagarán igualmente todos los daños y perjuicios que se le sigan con la cau saz y gastos de la cobranza; y al cumplimiento y firmeza de todo lo que vá expresado obligo mis Bienes habidos y por haber= Y estando presente à esta Scria por dho. Dn. Joaquin Gomez Irigoyen enterado de su contenido otorgo: Que la acepto en mi favor, y desde luego me cito en compra la Casa pral. con su Cochera y sus Entradas accesorias à la Calle que hoy llaman de Sierpes, segun se sube dela Esquina de Barama para la Plazuela del Hospital de San Bartolomé en mano

dela Quadra à mano izquierda con su Suelo, Oyres actual fabrica y medianeria regalias y pertenencias segun la donacion q. và agregada y hè reconocido, todo enel precio de siete mil nobecientos onze p. en q. nos hemos combenido y asmado, los sinco mil y quinientos p. que hè encargado de conocido en este acto al Vendedor como lo tiene confesado; y los dos mil quatrocientos on ze p. valor del Suelo pertenecientes al Rl. Hospital de San Andres de esta Ciudad y que quedan sobre la misma finca imponiendo à Censo perpetuo è irredimible y à razon del tres p. ciento por haberlo asi vendido, cuyos rediros q. en cada un año importan setenta y dos p. tres rs. me obligo y obligo à mis Herederos y sucesores en dha. finca à pagarlos à dho. Rl. Hospital y en su nombre al actual Sor. Mayordomo Dn. Francisco Xavier de Irene, y à los que le sucedan en el cargo perpetuamente y para siempre jamas, en los años sucesivos y que empiecen à correr desde el dia dia de fecha de Enero de este presente año de mil ochocientos veinte por cuia satisfha. el Hospital hà dho. dia, y asi mismo me obligo y lo obligo à guardar y cumplir y que guardarán y cumplirán las Condiciones contenidas en el Instrum.to primordial de Censo hecho p. el Hospital en el año de setecientos sesenta y nueve ante mi de q. doy fee como medoy por entregado del todo de dha finca y de los frutos de ella, y à su cumplim.to obligo mis Bienes habidos y por haber. Y ambos otorg.tes declaramos que el justo precio y verdadero valor del todo de la finca es el de los expresados siete mil nobecientos onze p. en que nos hemos combenido y asmado con precencia de la donacion q. va agregada; que no vale mas ni menos y caso que mas ò menos valga dela demasia ò menos valor en qualesquiera manera que sea nos hacemos reciprocamente gracia y donacion buena, pura perfecta, acabada è irrevocable de las q. el dro. llama irrevocables y partes presentes con todas las renunciaciones, manifestaciones y cesion

circiones de Leyes en dho. necesarias para su mayor validacion con
delo qual renunciamos la Ley del ordenamo R.l hecha en Corres de
lá de Henares y los quatro años q.e pretiza y tenemos para pe
cicion del Contrato y suplemento de justo precio y verdadera c
para no aprovecharnos de ella en manera alguna contra es
Dra y para su execucion nos sometemos álas Justicias q.e de nro
Causas deban conocer y nos compelan y apremien como por Sente
dispuesto concedida y no apelada y pasada en autoridad de cos
juzgada que por tal la recibimos, renunciamos las Leyes
Dros. de nuestro favor y la que prohibe la gral renunci
cion y concedimos en forma. = Dla que asi
mo estando presente yo D.n Franco Xavier de Yzeue como Mayo
tual del R.l Hospital de San Andres de esta Ciudad entrego de
ella y de la seguridad del pral. del Censo por ante mi q.e grava
finca á favor del Hospital, combenigo en esta Venta confesando
me confiero estar pagado de la Cantidad de seiscientos cinc
y nueve p.s un quartillo de mrs.s q.e se estaban debiendo de reditos
atrasados hasta diez y ocho de Junio de este año de ochocientos veinte
cuya Cantidad he recibido en este acto en dinero efectivo del comp
de dha Venta y por lo mismo otorgo á favor del D.n Luis Bueno
Recibo y Carta de pago con finiquito declarando libre á la finca
los expresados reditos. Que es fha en Lima á quatro de Febrero
de mil ochocientos veinte y los otorg.te á quienes yo el presente Escr.no
fée conozco como tambien la doy de q.e los cinco mil y quinientos p.s del
contado se entregaron en mi presencia al D.n Luis Bueno vendedor
quien los llevó á su poder en numero cabal y moneda corriente lo
firmaron siendo Testigos D.n Marcelino Carvajal Salmon, D.n Manuel Ortega y D.n Ma
nuel Fernandez.

D.n Luis Bueno — Joaquin Gomez Bizcocho

Franco Xavier de Yzeue

Ante mi — Ignacio Carrion y Salazar
Escno. R.l

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo Sor.

El D. D. Luis Bueno ante V.E. con el mayor respeto parece y dice: Que el Suplicante trata de vender una finca q. posee en la Calle de Stete Goruiga q. se le adjudicó por Bienes de su Padre el D. D. Jayme Bueno, y como en ella grava un Trat. de dos mil quatrocientos onze p. q. reconoce á Censo perpetuo y á razon del tres por ciento á favor del Hospital de San Andres de esta Ciudad por el valor del Suelo de que es dueño propio, y la ha de venta q. hizo dho. Hospital en 23. de Octubre de 1751. una de sus Condiciones, es q. quando se enagenen semejantes fincas se ha de dar parte al Mayordomo para q. se conceda permiso por este Sup.or Gov.no en su cumplim.to asi lo ha practicado como lo informa á V.E. el actual Sor. Mag.co Dn. Franco Xavier de Uzeda; y faltando unicam.te su Sup.or permiso, por tanto

A.V.E. pide y Sup.ca se sirva concederselo para proceder á la venta dela referida Casa con reconocim.to del Trat del censo perpetuo á favor del Hospital y en q. está conbenido el actual Sor. Mag.co por ser asi de justicia q. espera alcanzar de la benignidad de V.E.

Dr. D. Luis Bueno

Exmo Sr

Como mayordomo Actual q. soy del Real

Lima 3 de Febr.o de 1820. N

Hospital de S. Andres, no encuentro Embar

Concedese el permiso que se le concede al suplicante, el permiso q
se solicita cita, con tal de q.e en la ex.a q.e se otorgue
para proceder a la con intervencion del Mayordomo, para cerci
venta de la finca seguridad del censo y Hacienda los Edi
que se compra, con
la calidad de hasta el dia reditos: sobre todo V. E. m
gane la Hacienda lo que fuere justo se permite Agnado, Lim
con intervencion del Febrero 3 de 1820.
Mayordomo del
Hospital de
S.n Andres, segun corr
pide.

Exmo. Sr.

Juan Xavier de Yzcue

Pezuela.

Joaquin de Aceba

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

307.

N 79.

LIMA.

El D.r D.n Luis Bueno ha pagado en la Tesoreria general de esta Aduana Trescientos Ochenta y cinco p.s p.r el 1/2 x Arb.o por la Alcavala al 6 p.c deducido de Cinco mil Quinientos pesos q.e en que vendió á D.n Joaquin Gomez Fragoso una Casa Sitd, con sus Ochava y dos Tiendas accesorias en la Calle nombrada de Siete Torres donde era situada y se previene que sin este documento no podrán los Escribanos extender las Escrituras, ni dar resguardo alguno de los contratos á las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta Contaduría General, hoy 7 de Febrero de 1820

Dago

El maestro Mayor de obras Publicas de esta capital y Su Juzgado de Policía q. Subscribe dise. q. a pedimento del Señor doct.n D. Luis Bueno. Marido y conjunta Persona de D.ª Juan.ª la Ribera. Pase a la calle Nombrada de Siete Revindas, a efecto de Reconocer, medir, y tasar Una Casa Principal Situada en dha. Amitá de la Quadra sobre mano Yzquierda, Subiendo para San Bartolome, Esta con cinco puertas y ventanas a su frente la principal Cochera y dos tiendas. Signadas con los Numeros de 686, 687, y 688. linda esta dha. casa Por la derecha entrando en ella con Posesión de Fernando Castro. Y por la Yzquierda linda parte della con las tiendas Nuevas de D.n Christoval Rodrigues, y parte con posesión del Señor Bermudez y D.ª Mariana Espada. Su Respaldo con huerta de San Andres. Y haviendo la Medido tiene de frente treinta y media Varas. Entra de fondo por la derecha con treinta y Siete Varas, y por la Yzquierda entra de fondo con treinta y ocho Varas cuya con Su Respaldo Es que mide trescientas y quarta Cal. donde se reza la fig.ª 3.ª

Y haviendo levantado Plan y formado Calculo se hallan Caso de Sus linderos mil doscientas cinco Varas Planas Quadradas Superficiales q. Asen un Solar y mas Sinco Varas de las q. Lamboles. Su legitimo Valor Importan la cantidad de dos mil quatrocientos Reales de Vellon cuyo Censo Anual Pertenese a Sn. San Andres. Asimismo med.o y Reconocido toda Su fabrica de Carpinteria y Albañileria las Manposterias de Cal y piedra de frente de la calle, la Albañileria

2.400 R.

de Cal y ladrijo de todos los pilares de puertas y ventanas de
asiento, toda la albercia interior y medianias p.r mitad de
frente p.r entero. dos telares dobles q. subdividen el quar
to de dormir de la quadra. las tres tiendas de frente
la vna de ellas con su altillo y escalera de Caxon q. subre
dicho. - Altillo. techadas estas dos piesas de mangles cañas
y esteras. La tienda de la derecha con su coralito y alcoba
la Segunda con dos madres de Roble, y techadas estas dos
de mangles cañas y esteras, soladas las tres de ladrijo de
labrar. la cochera techada de mangles cañas y esteras so
Lizo empedrado. La portada del frente con su ornato de mo
duras tinpano y tres sarrones de loza arriba, su Sar
dinel de Piedra de la de morca al pie. Y basamentos de cal
y ladrijo, Entrando del Saguan este se halla cubierto de
lumbres de madres y quartones encintados y entablados.
En dhos dos pozos de albercia empedrados y solados de
ladrijo. El arco del Saguan fusteado de madera encana
do y revestido de barro, este sobre Pilares de cal y ladrijo
con basamentos de lo mismo Y importa de madera. En el
patio sobre la derecha vn quarto techado de mg. cañas
y esteras. y solado de ladrijo partelero. El corredor del
frente de la sala y revuelto a la puerta del estudio, el del
frente de cabezas de madres y quartonsillos encintados
y entablados, el otro de mismo orden con su madre corri
da y recostado a la cabezillas de los quartonsillos, dos ban
cas en la puerta de la sala de madera de Roble, la sala
cubierta de lumbres de madres y quartones encintados
tocados y entablados. Y solado de ladrijo partelero, la
Quadra cubierta de lumbres de madres y quartones en
cintados tocados y entablados, con ventana tiatina
Y solada de ladrijo Partelero. El quarto de dormir cubier
to de Quartones encintados y entablados con ventana

tratina y Solado de ladrillo Castelo. El quarto de la cabecera de la Sala Subierto de madres y quartones encintados y Solado de ladrillo Castelero El estudio subierto de madres y quartones encintados y tablados con Subentana tratina Solado de ladrillo Castelero Bruñido con quatro Pies derechos de Roble con sus Basas, El Corredor del traspatio es compuesto de Quartonsillos entablados con su madre corrido en el frente y buelta con Columnas y Canes Mortados estas columnas sobre basas de Piedra de cantería labrada, y Pilastres arrimados sus Canguitas en la puerta del traspatio Su piso enlozado, las Recamaras Subiertos de madres y quartones entablados de yunto y Solados de ladrillo Castelero dos alacenas embebidas en el grueso de Pared, la espensa techada de palos cañas y yerbas con una Madre corrido la Cosina techada de Mangles cañas y yerbas Su fogon chimenea y poyo de batan La Ramada El Corral es compuesta de Pimuelas Quartones cañas y yerbas, con pies derechos de Roble, Soleras y torna punta de Subescobre con su mangle corrido en todo su largo otra Ramadita de Pilares de Palos cañas y yerbas, en otro Corral esto chico. La asequia Interior con sus muros de Cal y ladrillo en esta Su asiento Comun, su labadero con dos bateas de Cal y ladrillo. Su techo se compone de un pie derecho de Roble con su basa un mangle corrido en todo su largo y tres Pilares chicos atrabesado y Suelo empedrado El enlozado del frente los empedrados de Interior y calle todos sus Pilares de Cal y ladrillo sus manporterias. todas sus Puertas y Ventanas altas y bajas de asiento sus Alacenas, el oratorio en la cabecera de la Sala todos enlucidos y blanqueados. Y dando le a cada cosa de por si por menor El justo Valor que merece segun el estado en que al presente se halla. Se aprecia todo esta referida fabrica en la cantidad de

2230
8834 7
11304 7

Ocho mil ocho cientos noventa y quatro R. Vell reales
los q. unidos alos dos mil quatro cientos dho Valor del
Suelo asen el total de onze mil trecientos quatro
Ciete Reales, Lo q. hecho Bien y fielmente ami leal
Saber y entender doy la presente apedimento de pos
R. los fines que le combengan y p. q. conste la firmo
dima y selio 30 de 1817

Martin Gomez

Mayores

Valor del suelo .. 2230
Valor dla fabrica 8834 7
Suma total 11304 7

Nota

Se previene q. el estudio p. estar humedo
de una Inundacion de agua q. padecio a
Causa dla ofna la nevia q. abia conque
de este estudio y se considero todo el gasto q.
tendra p. quitarle la humedad, en ciento
sinquenta R. los q. se Rebajaran del Impor-
te dla fabrica

Gomez

110. C. 110.
109.1

Rex. 3. del Año, de 1820.

9

110.

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Testam.to de Dª. Geronima Flores

Para los Años de 1820 1821

En el nombre de Dios nro. Sor. con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin Amen: Sepan quantos esta Carta de mi Testamento ultima y final voluntad vieren como yo Dª. Geronima Flores Viuda de Dn. Jose Roman, natural que declaro ser de esta Ciudad de Lima hija natural de Dn. Carlos Flores difunto y de Dª. Clara Campos que al presente vivo. Hallandome al presente enferma de la cadente que Dios nro. Sor. ha sido servido darme; pero en mi entero y sano juicio, memoria y entendimiento natural: creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto y sagrado Misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo tres Personas realmente distintas y una sola Esencia Divina y en todo lo demas Misterios que tiene, cree, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como catolica y fiel Christiana: Eligiendo como elijo por mi Abogada é intercesora á la Serenisima Reyna de los Angeles Maria Santisima, Madre de Dios y Sra. nra. á los Apostoles San Pedro y San Pablo, al Santo de mi nombre, Angel de mi Guarda y Santos de mi devocion, y demas Santos

Vngena y Bienaventurado de la Corte Celestial para que interceda en esta Diuina Magestad perdone mis Culpas y pecados y ponga mi Alma en Camera de Saluacion quando de este Mundo salga: Temerosa de la muerte que es natural á toda criatura humana y para estar preuenido quando llegue el caso de mi fallecimiento otorgo: Que hago y ordeno mi Testamento en la forma y manera siguiente

1ª Primeramente: Encomiendo mi Alma á Dios nro Señor que la crio y redimio con el precio infinito de su Santisima Sangre, Pasion y Muerte y el cuerpo mando à la Tierra de que fué formado y quando su Diuina Magestad fuere seruido llebarme de esta presente vida à la eterna, es mi voluntad que á mi Cuerpo amortajado con el Abito y Cuerda de nro. Padre San Francisco se le hagan las Oficias funebres en la Yglesia de mi Parroquia ò en la que yaciere à mi Albacea, acompañandole la Cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia, y sea conducido y Sepultado en el Cementerio gral. comun. de extramuros de esta Capital cuyos Dros. y costos se pagaran de mis Bienes

2ª Item: Señalo de Limosna quatro rs. por una vez para cada Manda forzosa y acostumbrada Santos Lugares de Jerusalen y Casa de Viudas Huerfanos de esta Capital

3. Item: Declaro fui casada y velada segun orden de nra. Santa Madre Yglesia con el referido Dn. Josè Roman: Que quando fallecio el mencionado dexò unico Hijo de nro. Matrimonio de los quales

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

fallecio despues mio nombrado Alfonso y al presente solo viven quatro nombrados Josè Narcedalc de edad hoy de diez y siete años, Joaquin Teresa de edad de catorce años, Josè Joaquin de trece años y la ultima de edad de once años nombrada Angela Roman y Flores, à las quales declaro por mis Hijas legìtimas y del dho Dn. Josè Roman mi Marido para que siempre conste.

4. Ytem: Declaro que quando contrajse mi Matrimonio con el dho Dn. Josè Roman no llevè à el Dote mi Bienes algunos y el mesmo trajo los Bienes Raizes siguientes: Una Tienda en la Calle de Santa Rosa: Un Cajon de Mercancia en la Calle de Indios cuya Llave le entrò quando pr. una Casita en la Calle de los Naranjos q.e con el fallecimiento de mi Marido y por disposicion de su segunda Muger Maria Ygnacia Velasquez aplicò para una Obra pia que se està haciendo: Un Callejon frente à la Capilla de la Soledad ò Callejon de San Francisco, y dos Ranchos en el Rancho de San Francisco; como lo declaro asì para que conste.

5. Ytem: Declaro que despues de mio Matrimonio com-

7. prò el referido mi finado Marido por tiempo de cinco cincuenta

año[s] un Sitio en la Calle de Santa Rosa en el
qual hizo una fabrica corta en que gastó diez
mil p[s]., compró tambien en dos mil ochocientos
p[s] una Casa en la Calle de la Guaquilla en
la qual al presente vive y segun lo que expresó
en la Clausula septima del Testamento que otor-
gó ante el presente Escno en octubre de mil
ochocientos doce bajo el qual falleció, de que para
quedar libre de responsabilidad se hallan an-
menizada su Bienes por un calculo pruden-
te durante el Matrimonio à catorce mil p[s]. y
por razon rebasado de esta Suma cinco mil
p[s]. que concideraba estar debiendo intacta
resultaba un fondo de nueve mil p[s] divisible
entre ambos como adquiridos durante la com-
punia legal del Matrimonio; y que en el Calculo que
formó fueron comprehendidos siete Solares, la Pla-
labrada, y el Menage de Casa; todo lo qual declaro aun-
ra que conste.

6. Item: Declaro que de todos los Bienes que dejó el re-
ferido D[n]. Josè Roman mi Marido durante mi Viude-
dad he vendido los siete Solares, los dos Ranchos
del Rancho de San Francisco y una parte de la
Plata labrada para el fomento y manutencion mia
y de mis Hijos y que todos los demas Bienes
Raices existen y el Cason de Mercancia de la
Calle de Indios con solo el Pral de trescientos
p[s]. el qual con los quinientos p[s] de la Plata
lo tengo arrendado en el dia à D[n]. Josè Heredia qui-
en me paga nueve p[s] medio m[l] en cada un mes

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los Años de 1820 y 1821

mes y por lo que hace à todos los Credito⁹ pasivos que dexò mi finado Marido los tengo satisfechos como las Cantidades de su finado, hallandose unicamente pendiente los Credito⁹ activos de que hè cobrado una pequeña parte, pues con el fallecimiento del finado se han hecho cargo los cobradores y de las quales dexo una Razon circunstanciada entre los Papeles que dexo para que sirba de Govierno à mi Albacea y pueda si le fuere posible activar la recaudacion; como lo declaro asi para que conste.

7. Item: Declaro que quando fallecio mi Marido Dⁿ. Joseph Roman me nombrò por su Albacea Tenedora de Bienes y Tutora y Curadora de mis Hijos por estar menores de edad por el finado Testamento que otorgò en veinte de Junio de ochocientos doce ante el presente Escr.; y aunque no hize Inbentario de todos los Bienes que dexò finado ni extrajudiciales, sin embargo de haber sido convitada por el Abogado Defensor gral. de menores con todo hè procurado conservar los Bienes à costa de buena economia para el sustento y educacion de mis Hijos, pues solo hè desmembrado los dos Ranchos del Rancho y los sitios de Adabes y parte de la Plaza labrada sin que por esto se cuia que hè

dilapidado ni malversado su importancia en perjuicio de mis Hijos, pues me conciden en libre y sin responsabilidad acia à ellos; como lo declaro ante para que conste.

8. Item: Declara que no debo à Persona alguna

9. Item: Declaro por mi Hijo natural à José Dolores de edad de nueve años resido despues de viuda, y en voluntad de dejarle de Legado el usufructo del quinto de mis Bienes de que puede disponer segun Dios, el qual se deducirà de aquella parte de Gananciales que tengo à los Bienes que dejo mi finada Maria D.ª José Roman en la clausula de su Juramento, como lo llebo expresado

10. Item: Declaro que por quanto mi finada citada en la clausula veinte y una de su Juramento que ha sido me nombrò por Tutora y Curadora de mis dos menores Hijos, cuyo cargo lo he exercido con el Empeño y amor correspondiente y deseando que esta Comision recaiga en Persona de mi satisfaccion para su desempeño tan to mas necesaria por la edad en que se hallan los referidos mis Hijos, desde luego la delego si me es permitido y del modo que mejor pueda y deba valer para el acierto en mi Madre D.ª Clara Campos y en D.n Juan de la Cruz Herrero, en los dos juntos de mancomun, para que cuiden de las Personas y Bienes de los dhos. mis Hijos, dandoles educacion e instruccion con el Santo temor de Dios y dandoles el devido

Dos reales.

SEIS LO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
SEIS.

Para los Años de 1820 y 1821

que les sea proporcionada y agena tengan
inclinacion, y sin embargo de lo que se le dever-
nia de cargo conforme a Dro; por ser asi mi volun-
tad.

11. Y para cumplir y executar este mi Testamento y
todo lo en él contenido y expresado elijo y nombro
por mi Albacea Tenedor de Bienes al referido
Dn. Juan de la Cruz Ulloa para que entre
en ellos, los recaba y cobre, venda y remate en al-
moneda publica ó fuera de ella, siguiendo cua-
tos, manda Providencial, de Recibos, Cartas de
pago, Cancelaciones, Finiquitos, Lauos ó cor-
ques Instrumentos publicos parezca en favor
y que del cargo todo el tiempo que hubiere menes-
ter aunque sea pasado el termino que la Ley se-
ñala que yo selo prorrogo y le doy amplio y cum-
plido Poder con libre y general Administracion.

12. Y en el remanente que siguiere que quedare de todos
mis Bienes, deudas, Dros. y acciones y otras cumpli-
Sucesiones que en qualesquiera manera me
toquen y pertenezcan despues de cumplido y pagado
lo mandado y Legado que llebo hecho, instituyo, de

so y nombro por mis unicos y universales Herede-
ros a los referidos Jose Morcedes, Jose Josefa, Jo-
se Joaquin y Angela Roman y Flores mis que-
ridos Hijos legitimos para que todo lo que en es lo-
hayan, gocen y hereden por iguales partes con la
bendicion de Dios que les y la mia en atencion
a declarar como declaro no tengo mas Herede-
ros forzosos descendientes legitimos y dos
legitimo Matrimonio que conforme a drō.
me pueden y deban Heredar

13. Con lo qual revoco y anulo y doy por ningu-
nos y de ningun valor fuerza ni efecto otro qualesquie-
ra Testamentos, Codicilos, Poderes para Testar y
otras disposiciones que antes de esta
haya hecho y otorgado por escrito ō de palabra
ō en otra manera que sea para que no valgan
ni hagan fee en juicio ni fuera de el salvo este
mi Testamento que alora otorgo y quie-
ro se guarde, cumpla y execute por mi ul-
tima y final voluntad en aquella via y
forma que mas haya lugar en Dere-
cho. Que es fecho en Lima a quatro de
Febrero de mil ochocientos ocho. y
la otorgante a quien doy el presente Escri-
bano doy fee conozco como tambien lo
doy de que ēlo que parece enmendado
vale y en su entero y cabal fuerza a lo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ É NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Que me parece segun las preguntas repuestas y contestaciones que me hizo, toso en nombre siendo Igos. Dn. Juan Salmon Dn. Manuel Tellez y Dn. Manuel Fernandez

Geronima Flores

Oblig.on Antom.a

Ante mi Ignacio Dillon Solazar Escno. R.

Sa. Sra. Marq.a de Casa Concha: Dª. Maria Hermenegilda Guilla

Sea notorio como yo Dª. Josefa de Santiago Concha Manrique de Casa Concha viuda del Sor. Dn. Juan Felix de Incalada Conde de la Helguera de Vallejo y de las Torres y Marquesa de Santiago vecina de esta Ciudad de Leiña digo: Que por quanto á mi pedimento y suplicacion hizo la Sra. Dª. Maria Hermenegilda Guilla una libranza contra Dn. Tomas de Urrutia del Comercio de Cadiz de la Cantidad de dos mil ps. fuertes á favor de Dn. Juan Josè de la Presilla mi Apoderado en Madrid á cuya orden y disposicion se han de entregar, y que debiendo pagar los referidos dos mil ps. dicha cantidad á la Sra. Dª. Maria Hermenegilda no guardandola al tpo. vino por Instrumento publico para que le en efecto otorgo por el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas haga lugar en Drô., que me obligo á pagar bien y efectivamente á la dicha Sra. Dª. Maria Hermenegilda Guilla ó á quien su Poder

y Ceuna hubiere los referidos dos mil pesos de esta Moneda
Americana luego al punto que se le haga saber con
Documento bastante la entrega de igual Cantidad à D.n
Juan Jose de la Cadilla mi Apoderado en Madrid ò à quien
en Cadiz le Libranza que se hà girado por dha Sra con
tra D.n Francisco de Urquia vecino de Cadiz, cuyo Recibo al
pie de ella serà un Documento bastante para executar-
me al pago de los referidos dos mil pesos sacrificando le
igualmente los intereses del Seis por ciento que se adeu-
den desde el dia en que se haga la entrega del Prat en la
dicha Villa en el que haga en esta Capital la efectiva paga del
Prat de los dos mil pesos sitados, y à su seguridad y firmeza obli-
go mis Bienes habidos y por haber y especialmente hipoteco
nada la Casa alta y baja de nueva fabrica que
Cadilla vive en la Calle de Bodegones de que soy dueño
propio para no disponer de ella hasta tanto que no cie en
Cadiz en un pleito criminal que sobre ello se
Cadiz en un pleito criminal que sobre ello se
todo lo que hiciere en contrario, y me someto à la Juris-
dicion q.e de mis Causas deban conocer para que à su obligacion
esta me executen y apremien como por Sentencia definiti-
va consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa
juzgada que por tal la recibo, renuncio las Leyes y Dros.
de mi favor y la que prohibe la general renunciacion y con-
cluyo en tales de esta Dra. Que es fha en Lima à quatro
de Febrero de mil ochocientos veinte. Y la Sra otorg.e à quien
yo el presente Esno. doy fè conozco la firmò y rubricò
D.n Lucas Salmon, D.n Manuel Silva y D.n Manuel Fernandez.

Ante mi de Santiago Concha

Ignacio Villoni Velasco
Escno.

Pago
El Comend.r de la
Merced Ald.
D.n Jose Arana

En Lima a quatro de Febrero de mil ochocientos veinte ante mi Escno y Testigos
parecio el M.I. Sr. Luis Moreno à quien doy fè conozco y como Comend.r de
la Merced Cens.o grande del R.l y Minero de S.n Pedro Nolasco, confesó
haber recibido del D.r Jose de Arana Abogado de esta R.l Audiencia

Oficio.

SELLO TERCERO; DOS RE-
ALES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS VEINTE, Y UNO, Y PARA
GOVIERNO.

Para los Años de 1820 y 1821

En Lima a quatro de Febrero de mil ochocientos veinte: ante mi el Sr. Juez Provisor y Vicario de este Arzobispado el R.P.M.R. Fr. Luis Moreno a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Convento grande del Real y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes, confesó haber recibido de D.n Juan Montenegro de Vargas Alcoreza y Dorg.a quarenta pesos que le fueron impuestos por el Cavildo de esta Ciudad que pone en primera vida en la calle de Belen. Viuda y con corresp.te a sus rentas que se distribuyan en el dia primero del proximo venidero de este año de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y los otorgó recibo y carta de pago con finiquito en forma hasta dho dia y los firmó siendo testigos D.n Manuel Alfaro y D.n Manuel Ramos y D.n Luis Moreno

Ignacio Fallon Salazar
Ettmo R.

Otra

En Lima a quince de Febrero de mil ochocientos veinte: ante mi el Sr. Juez Provisor y Vicario de este Arzobispado el R.P.M.R. Fr. Luis Moreno a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Convento grande del Real y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes, confesó haber recibido de D.n Juan Montenegro de Vargas Alcoreza y Dorg.a quarenta pesos que le fueron impuestos por el Cavildo de esta Ciudad que pone en primera vida en la calle de Belen. Viuda y con corresp.te a sus rentas que se distribuyan el dia primero del proximo venidero de este año de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y los otorgó recibo y carta de pago con finiquito en forma hasta dho dia y los firmó siendo testigos D.n Manuel Alfaro y D.n Manuel Ramos y D.n Luis Moreno

Ignacio Fallon Salazar
Ettmo R.

Otra

En Lima a quince de Febrero de mil ochocientos veinte: ante mi el Sr. Juez Provisor y Vicario de este Arzobispado el R.P.M.R. Fr. Luis Moreno a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Convento grande del Real y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes, confesó haber recibido de D.a Francisca Dorg.a la cantidad de ochocientos pesos que le fueron impuestos por el Cavildo de esta Ciudad para Propios de dho Convento y sus Religiosos que pone en primera vida en la calle de Belen. Viuda y con corresp.te a sus rentas que se distribuyan el dia primero del proximo venidero de este año de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y los otorgó recibo y carta de pago con finiquito en forma hasta dho dia y los firmó siendo testigos D.n Manuel Alfaro y D.n Manuel Ramos y D.n Luis Moreno

Ignacio Fallon Salazar
Ettmo R.

Otra

El Otro.

Marqua

Condesa de Valleheramoso

En Lima á quatro de Febrero de mil setecientos veinte y ocho años ante el Sor. Gobr. y Capn. Gral. el R.l Tr.l de Sn.ta Luis Moreno á quien doy fe conozco y como Comendador actual de esta Casa grande del R.l y Militar Orden de N.S. de las Mercedes confesó haber recibido de la Sra. Condesa de Valleheramoso, Viuda y Dona que se ha dado por entregada de los Reditos del Censo que carga sobre las Casas que posee dha Sra. en la Calle del Sauco, y son como seis mil y setecientos pesos corrientes de á ocho reales cada uno, que se han cumplido el dia primero del presente mes de Enero de este año de mil setecientos veinte y ocho de los quales se dio por contento á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con fianza que hizo de saneamiento y para esto obligó su persona y bienes habidos y por haber y dio poder cumplido á las Justicias de su Magd. de cuio fuero y jurisdicion se quiere someter para que á lo referido le apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunció las leyes de su favor y la general del derecho en forma y lo firmó siendo testigos Dn. Manuel Ortiz de Arana Dn. Manuel Verdugo y Dn. Estevan Salazar

Fr. Luis Moreno

Ante mí — Ignacio Ortiz de Zarate y Salazar
Escno. R.l

Otra

El Otro. Marqués

Josepha del Corral y Toro

En Lima á quatro de Febrero de mil setecientos veinte y ocho años ante el Sor. Gobr. y Capn. Gral. el R.l Tr.l de Sn.ta Luis Moreno á quien doy fe conozco y como Comendador actual de esta Casa grande del R.l y Militar Orden de N.S. de las Mercedes confesó haber recibido de la Sra. Josepha del Corral y Toro Viuda del Sr. Marqués de Casa Calderon y Vecina de esta Ciudad treinta y nueve pesos de á ocho reales que le ha dado por el Censo que gravan en ochenta pesos sobre la Casa que posee en dicha Ciudad frente de la Iglesia de las Comendadoras y los cobrará desde el dia primero del presente mes de Enero de este año de mil setecientos veinte y ocho de los quales se dio por contento á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con fianza que hizo de saneamiento y para esto obligó su persona y bienes habidos y por haber y dio poder cumplido á las Justicias de su Magd. de cuio fuero y jurisdicion se quiere someter para que á lo referido le apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunció las leyes de su favor y la general del derecho en forma y lo firmó siendo testigos Dn. Manuel Ortiz de Arana Dn. Manuel Verdugo y Dn. Estevan Salazar

Fr. Luis Moreno

Ante mí — Ignacio Ortiz de Zarate y Salazar
Escno. R.l

Otra

El Otro. Marqués

D.n Juan Manuel Oliva

En Lima á quatro de Febrero de mil setecientos veinte y ocho años ante el Sor. Gobr. y Capn. Gral. el R.l Tr.l de Sn.ta Luis Moreno á quien doy fe conozco y como Comendador actual de esta Casa grande del R.l y Militar Orden de N.S. de las Mercedes confesó haber recibido de la Sra. Condesa de Valleheramoso, Viuda y Dona que se ha dado por entregada de los Reditos del Censo que carga sobre las Casas que posee dha Sra. en la Calle del Sauco, y son como seis mil y setecientos pesos corrientes de á ocho reales cada uno, que se han cumplido el dia primero del presente mes de Enero de este año de mil setecientos veinte y ocho de los quales se dio por contento á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con fianza que hizo de saneamiento y para esto obligó su persona y bienes habidos y por haber y dio poder cumplido á las Justicias de su Magd. de cuio fuero y jurisdicion se quiere someter para que á lo referido le apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunció las leyes de su favor y la general del derecho en forma y lo firmó siendo testigos Dn. Manuel Ortiz de Arana Dn. Manuel Verdugo y Dn. Estevan Salazar

Fr. Luis Moreno

Ante mí — Ignacio Ortiz de Zarate y Salazar
Escno. R.l

Otra

El Otro. Marqués

El Marqués de Villarreal

En Lima á quatro de Febrero de mil setecientos veinte y ocho años ante el Sor. Gobr. y Capn. Gral. el R.l Tr.l de Sn.ta Luis Moreno á quien doy fe conozco y como Comendador actual de esta Casa grande del R.l y Militar Orden de N.S. de las Mercedes confesó haber recibido de la Sra. Marquesa de Villarreal la Cantidad de Ciento cinquenta p.s que le ha dado por el Censo de los Casas que posee en Ahora en la Calle de Plateros que fueron del Capn. D.n Manuel Verdugo y por razon de ellos se dio por contento á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con fianza que hizo de saneamiento y para esto obligó su persona y bienes habidos y por haber y dio poder cumplido á las Justicias de su Magd. de cuio fuero y jurisdicion se quiere someter para que á lo referido le apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunció las leyes de su favor y la general del derecho en forma y lo firmó siendo testigos Dn. Manuel Ortiz de Arana y Dn. Estevan Salazar

Fr. Luis Moreno

Ante mí — Ignacio Ortiz de Zarate y Salazar
Escno. R.l

Otra

El Otro. Ala

Viuda de Sta Teresa

En Lima á quatro de Febrero de mil setecientos veinte y ocho años ante el Sor. Gobr. y Capn. Gral. el R.l Tr.l de Sn.ta Luis Moreno á quien doy fe conozco y como Comendador actual de esta Casa grande del R.l y Militar Orden de N.S. de las Mercedes confesó haber recibido de la R.l Religiosa de Santa Teresa de esta Ciudad los Reditos del Censo que gravan las Casas de dho. Monast.o á favor de D.n Nicolas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AMO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y SEIS.

Para los Años de 1820 y 21

En Lima á cinco de Febrero de mil ochocientos veinte: ante mí el Escno. y testigos parece el R.P. Fr. Luis Moreno á quien doy fé conozco y como Comendador actual de esta Comunidad de N.P.S. de la Merced, confieso haber recibido de D. Gaspar Cornejo Vizcaya y cinco p.s que le han servido para el Camarin de la Capilla que tiene en dicha Casa Vida cita en la Calle del Huerfano; y son correspondientes á seis meses que se cumplieron el dia once del próximo enero de este presente año de mil ochocientos veinte: delos quales se dio por entregado á su voluntad en Legal Pago y lo firmó siendo testigos D. Manuel Ortiz y D. Manuel Tovar de Esno. de Sabana

Fr. Luis Moreno

Ante mí
Ignacio Tellon Salazar
Esno. R.

Pago
El D.D. Juan Jose Gasca

En Lima á cinco de Febrero de mil ochocientos veinte: ante mí el Escno. y testigos parece el D.D. Juan Jose Gasca Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral á quien doy fé conozco y como Capellan que es de esta Capellanía que fundó D.n Diego Saenz Dardon con el gravamen de celebrar mil p.s que hoy tiene á su cargo el Presbitero D.n Isidro Vallejo, confiesa haber recibido de D.n Pedro Gonzalez Ortiz Albacea del D.D. Antonio Isabel Bazan Canonigo que fue de esta Santa Iglesia Catedral la cantidad de Cinco pesos que los fueron pedidos para los reditos adelantados y correspondientes á seis meses cumplidos hoy dia de la fecha: delos quales se dio por entregado á su satisfaccion y voluntad en Legal Pago firmo y lo firmó siendo testigos D. Manuel Ortiz y D. Manuel Tovar de Esno. de Sabana

Juan Jose de Gasca

Ante mí
Ignacio Tellon Salazar
Esno. R.

Pago
El Convento de la Merced
A
D. Gaspar Cornejo

En Lima á cinco de Febrero de mil ochocientos veinte: ante mí el Esno. y testigos parece el R.P. Fr. Luis Moreno á quien doy fé conozco y como Comendador actual de esta Comunidad grande de N.P. y Militar orden de N.S. de la Merced, confiesa haber recibido de D.n Gaspar Cornejo Vizcaya y cinco p.s que le han servido para el Camarin de la Capilla que tiene en dicha Casa Vida cita en la Calle del Huerfano; y son correspondientes á seis meses que se cumplieron el dia once del próximo enero de este presente año de mil ochocientos veinte: delos quales se dio por entregado á su voluntad en Legal Pago con fin quince del mismo mes y lo firmó siendo testigos D. Manuel Ortiz y D. Manuel Tovar de Esno. de Sabana

Fr. Luis Moreno

Ante mí
Ignacio Tellon Salazar
Esno. R.

Otra
El Exmo.
A
D.a Carmen y D.a Josefa Vizcaya

En Lima á cinco de Febrero de mil ochocientos veinte: ante mí el Esno. y testigos parece el R.P. Fr. Luis Moreno á quien doy fé conozco, y como Comendador actual de esta Comunidad grande del Real y Militar orden de N.S. de la Merced, confiesa haber recibido de D.a Carmen y D.a Josefa Vizcaya de resultas de D.n Gaspar Cornejo la cantidad de cinco p.s que le han servido por el canon de la Casa que poseen por solo su vida cita en la Esquina del Quemado; y son correspondientes á seis meses que se cumplieron el dia once del próximo enero de este presente año de mil ochocientos veinte: delos quales se dio por entregado á su voluntad en Legal

forma y le otorgo y le otorgó Vale y carta de pago con finiquito
del tiempo que me gobierno hasta dho dia y la firmé siendo testigos D. Manuel
el Mera D. Manuel Roma y D. Bruno Salmon

Fr. Luis Moreno

Ygnacio Tellon Sallazar

Otra

El Fho.

Alu

Viuda y Albs. de D.
Matias Zapiter

En Lima a cinco de Febrero de mil ochocientos veinte: ante mi el Esno
y testigos parecio el R.P.M.Fr. Luis Moreno a quien doy fe conozco y como Co-
mendador actual de esta Comunidad grande del Rosario y Milagros aun de
Fr. Salvador Mendoza confeso haber recibido de la Viuda y Albaceas
de D. Matias Zapiter, doscientos y nueve ps que le han remitido por
el Canon sobre Casas que fueron de primera vida suya en la Calle
de Bejarano; y son corres. pond. a todo enero que se cumplieron el
dia quince del proximo antecedente Agosto del presente año de mil
ochocientos veinte: de los quales se dio por entregado a su voluntad en
legal forma y le otorgo Vale y carta de pago con finiquito hasta dho
dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Mera D. Manuel Roma y D. Bru-
no Salmon

Fr. Luis Moreno

Ygnacio Tellon Sallazar

Otra

El Fho.

D. Pedro Canoles

En Lima a cinco de Febrero de mil ochocientos veinte: ante mi el Esno y testigos
parecio el R.P.M.Fr. Luis Moreno a quien doy fe conozco como Comendador
actual de esta Comunidad grande del Rosario y Milagros dho de Fr. Salvador Men-
doza confeso haber recibido de D. Pedro Canoles seis y ocho ps que parece
en el libro de fonos del Convento de la Sacristia de los Indios
cion y su correspdte. a todo enero a que se cumplieron en el proximo cu-
rante del presente año de mil ochocientos veinte de los quales se
dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgó Vale y car-
ta de pago con finiquito del tiempo que me gobierno hasta dho dia y lo firmé
siendo testigos D. Manuel Mera D. Manuel Roma y D. Bruno Salmon

Fr. Luis Moreno

Ygnacio Tellon Sallazar

Otra

D. Jose Olaiz Vas-
quez

D. Juan Sobrera

En Lima a dho dia mes y año ante mi el Esno y testigos parecio el
R.P.M.Fr. Luis Moreno Comendador actual de esta Comunidad grande del Rosario
de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que vendo y
en venta Real a D. Juan Sobrera de este Comercio, un negro mi es-
clavo nombrado Ygnacio el mismo q. compre de D. Agustin difunto
segun por dha escritura a mi favor en quince de Diciembre de
mil ochocientos diez y nueve ante D. Jose Maria de la Rosa Escno de
numero del Oficio de Cavildo: Un negro criollo mi esclavo como
no lo aregino de ningunos vicios, tachas ni defectos, enfermeda-
des publicas ni secretas mas de que adquirido este y
bueno, en precio de quinientos y cincuenta ps que recibi de
en dinero efectivo de contado y otorgo recibo de su entrega, satisfaccion y
voluntad de que me doy por entregado en legal forma Por lo con-
secuencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio q. tengo
a dho esclavo y lo cedo renuncio y traspaso en el Comprador para q.

Dos reales.

SELLO TERCERO; DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO Y DIEZ Y OCHO MILÉSIMAS DE VEINTE

Para los Años de 1820 y 1821

haga y otorgue de el ó su voluntad lo que le pareciere á cuyo fin se lo tengo encargado y para que le sirba de título de dominio le otorgo esta Scritura á su favor quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propiedad en la forma vastante y con pacto de forma con sus Bienes habidos y por haber según Dro. = Y estando presente á dicha Scritura yo el Scrito. D. Juan Sobrera aceptada de su contenido otorgo. Que la acepto en mi favor según se contiene y desde luego me doy por encargado de el ruego y encargo de dicho Sor. confiriendo tener en mi poder y he comprado en el referido precio de quatrocientos y noventa pesos que tengo entregados al Vendedor en dinero efectivo como lo tiene conferado siendo de mi cuenta el pago de alcabalas Dros. Que es fecha en Lima á quince de Febrero de mil ochocientos veinte y uno. Y á quienes yo el presente Scrito. doy fée conozco lo firmaron siendo Testigos D. Juan Salmon D. Ramon Ulloa y D. Juan el Portugues.

José Alvarez Vaquez — Juan Sobrera

Ante mí — Ygnacio Gallon Velazco

Oblign. D. Diego Fernandez — D. Ricardo Cleveland

Sea notorio como yo D. Diego Fernandez Cevallos y del Comercio de esta Ciudad digo en el tenor de la presente otorgo. Que debo y me obligo á pagar y que pagaré voluntariamente y con efecto á D. Ricardo Cleveland dueño de la Fragata Bester la cantidad de quatrocientos mil ps. en Plata efectiva de esta Moneda de nueve dos dineros de Ley corriente en el Reyno en el Viage que hizo á Valparaiso y buelta á este Puerto del Callao en donde se halla con el cargamento á bordo de la pertenencia de D. Thomas Guthrie de que me doy por pagado que doy á recibir en Plata de contado á mi satisfacion y de mano á mano en la Contaduria existente antes de ambos, y por tanto me obligo á hacer el pago de los quatrocientos mil ps. al referido D. Ricardo Cleveland ó quien su accion y Dro. represente en esta forma: Veinte mil ps. el dia de Abril proximo entrante y los Veinte mil ps. restantes para el

Dia sinco de Abril siguiente, de modo que de esto de dos meses de esta fha hà de quedar cubierta la deuda; y à el pago referido obligo mis Bienes habidos y por haber con especial hipoteca del referido Cargamento; y me someto à las Justicias y Jueces de S.M. que de mis Causas deban conocer de que lo haga para que sean, de especial à la de esta Ciudad y à las demas à cuio fuero pertenezca para que à lo referido mas executen y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo, renuncio las Leyes y Derechos de mi favor y la que prohibe la gral renunciacion y condicion en tranlado de esta dora que es fha en Lima à sinco de Febrero de mil ochocientos ocho. Y lo firmo à quien yo el pte Escno doy fée conosco lo firmò siendo Testigos D.n Lucas Salmon Dn Manuel Olaya y D.n Ramon Granados.

No corrio

Pago

D.n Pedro Josè Espinosa

A

D.n Manuel Carvajal

En Lima à sinco de Febrero de mil ochocientos ocho. Ante mi el Escno y Testigos parecio D.n Pedro Josè Espinosa, à quien doy fée conosco, y confesò haber recibido de D.n Manuel Olaya la Cantidad de mil ps. de Plata que le hà ofrecido en dinero efectivo por virtud de sinco mil ps. que le debe por Escritura Publica de Pago cumplido que otorgò à su favor ante mi en primero de Septiembre de mil ochocientos ocho, la qual queda ya reducida à solos quatro mil ps. declarando como declara que le tiene pagados y satisfechos principalmente y por mitad de à veinte y siete de los corrientes en dha Letra por cuio cumplimiento consiente dha Escritura de este presente sinco de Febrero, en cuio dia le hizo la entrega dela esperada mil ps. y por lo mismo las suscritas cuentas quedan reducidas à veinte y siete ps. corrientes al Plata para quatro mil ps. y de dha mil ps. le dio por ofrecido à mas de la cantidad enfrente y recibo de la otorgò Recibo y Carta de pago dando por ofrecida la dha cantidad à las mil ps. referidos y lo firmò siendo Testigos D.n Lucas Salmon D.n Manuel Olaya y D.n Ramon Granados.

Pedro Josef Espinosa

Testamento de D.n Joaquin Bonifacio Aguirre

Ante mi

Ignacio Cotillon Escno R.

En el nombre de Dios Nuestro Señor Conforme Jesu-
cristo rodas las cosas tienen buen medio loa

...GA DE TERCERO, Y DOS REA-
...LES, ANTE DE LA PUBLICACION-
...DE ESTE, Y COMO, Y DISE Y
...NUEVA.

Para los Años de 1820 y 1821

...ble y Dichoso fin amen de [illegible] en Carta
...de mi Testamento ultima y final Voluntad
...dicen como la d.ª Jacinta Ramona Aguirre de
...cino de esta Ciudad de Salta natural q.e declaro
...ser de la Ciudad de Lima, hija legitima de D.n
...Ignacio de Aguirre y de D.ª Loreta de Bimosa
...mis Padres difuntos, que en la Gloria de comden:
...Hallandome al presente enfermo en Cama del
...acordose que dho Nro. Señor ha sido servido de
...me pese en mi entero y sano Juicio memoria
...y entendimiento natural creyendo como firme
...y verdaderam.te creo en el alto y Sagrado
...Misterio de la S.ma Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu
...Santo Tres Personas Realmente distintas
...y una sola Esencia divina, y en todos los de
...mas Misterios que tiene cree predica y enseña
...Nuestra S.ta Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana bajo de cuya fe y creencia
...he vivido y protesto vivir y morir como Catolico y fiel Cristiano; eligiendo como elijo por
...mi Abogada é intercesora a la S.ma Reyna
...de los Angeles Maria Santisima Madre
...de Dios y a la mesma a los Apostoles S.n
...Pedro y San Pablo al Santo de mi nombre al An-
...gel de mi Guarda Santo de mi Devocion y demas
...Santos Virgenes y Bienaventurados de la
...Corte Celestial para q.e intercedan con su di-
...vina Magestad perdone mis culpas y peca-
...dos y ponga mi Alma en carrera de

Salvacion grande se ese mundo Salgar Temorosa de
la muerte q.e es natural atoda Criatura humana
y para estar prevenida quando llegue el Caso de
mi fallecimiento otorgo que hago y ordeno mi Tes-
tamento en la forma y manera siguiente ——

1ª Primeramente encomendando mi alma a Dios n.tro
Señor que la crio y redimio con el precio infinito
de su Sangre Pasion y muerte
y el Cuerpo mando a la Tierra de que fue
formado, y quando su divina Magestad fu-
Re servido llevarme de esta presente vida a la
Eternidad es mi voluntad q.e mi Cadaver amor-
tajado con el Abito y Cuerda de nuestro Pe
S.t Francisco se le hagan las Oficios funebres
en la Yglesia del Convento grande de n.tro P.e
dto Domingo como Hermano vejez y quando
que sea de la Archicofradia de N.tra S.ra y
del Rosario de los Españoles fundada en dicha
Yglesia, acompañandole los Cura alba Cura
y Sacristan de mi Parroquia y sera conducido
y Sepultado en el Cementerio grale. y pone de los n.tros
de distincion que en el tiene la Archicofrad.
cuyos costos y drosos pagaran de los pocos bienes
que dejo ——

2ª Item: Señalo de limosna por cada vez dos
rs.s para todas las mandas forzosas y acos-
tumbradas y otros dos rs.s a los Sn.tos Lugares de Je-
rusalen donde se obro Redemp.on

3 Item declaro fui casado y velado segun
orden de n.tra Sta Madre Yglesia con d.ª Manuela Lea, durante
el matrimonio con d.ª Manuela Lea, durante
el qual no tubimos hijo alguno y que la dha.
mi muger no trajo a mi poder cantidad al
guna de dote ——

4. Item declaro que en segundo Matrimonio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS

Para los Años de 1820 y 1821

Yo casado y velado igualmente segun orden de Stª Madre Yglesia con Dª Maria Mercada Gmar y Errolaguirre ya difunta; la qual no trajo ni gozo dote alguno y que durante este Matrimonio tuvo y procreo un hijo solo que al presente tiene nombre Dn Joaquin Mª Fidencio Errolaguirre e Gmarda de edad al presente de diez y nueve años al qual è criado y fomentado con la escrupulosidad que corresponde à hijo legitimo y de la referida Dª Maria Mercades Gmar mi difunta muger p.r q.e tiempo conste declaro para mis bienes los pocos muebles malenados y de ninguna entidad que se encontraran al tiempo de mi fallecimiento

6ª Item: declaro que lo que estoy debiendo y me deben hasta el presente consta de papeles documentos y apuntes que dejo con bastante claridad y en que no debe incluirse el arrendamto de año y media que debo al Ylustre del Prado por la Casa en q.e vivo de que soy dueño por la qual pago quinientos r.s al año; y en quanto al cobro que he hecho como depositario de Dn Francisco Gutiamarra al Dr Cagigas no Eraso Pretendado de esta Yglesia segun la cuenta que de esto encargo he llevado se tendria presente, que sin embargo de lo que he cobrado de su cuenta en esta R.l Casa le he hecho algunos suplementos a virtud de los suplicas que me ha hecho como lo declaro asi para Ylustracion de mi Albacea

7ª. Yten: Encargo a mi Albacea que en los pocos y miserables bienes que dejo haya extrajudicialmente dacion p.ª y Abaluo de ellos para lo que pueda importar, y ala qual se estara en qualesq.ª ocurrencia, por la buena fé integridad y pureza del referido mi Albacea ala qual fama se pudiá dudar y para cuya operacion lo facultto en uso y exercicio de la novisima R.l cedula expedida a este proposito por ser asi mi voluntad

8ª. Y para cumplir y executar esta mi testamento y lo en el contenido elijo y nombro por mi Albacea tenedor de bienes al S.or Coronel D.n Pedro Pablo de Reyes Secretario de la Presidencia del Reyno de Chile que al presente se halla residente en esta Capital para que entre en ellos los reciba y cobre deudas y efectos en almoneda publica ó fuera de ella, de recibos cartas de pago cancelaciones finiquitos los q.e corresponden. Y los libres citados tenga de ponderacion para ello en derecho y vpa del cargo todo el sitio que hubiere menester aunq.e sea pasado el termino que la ley señala pues yo se lo prorrogo y le doy amplio y cumplido poder con libre y gral. adm.n

9ª. Y con respecto a la menor edad en que se halla el referido D.n Joaquin de Aguirre é Iturriaga su hijo, usando de la facultad que me dan las Leyes desde luego nombro por su Curador al referido S.or Coronel D.n Pedro Pablo de Reyes, a quien le ruego encarecidamente cuide con fomento en los Caudales que eligo, haciendole sombra y proteccion, bien satisfecho de que le obedecerá y respetará por su buena index, y al proposito de la conservacion

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

de quales q.ª acciones y drôs que le corresponden y de los pocos bienes que dexo, impido a los Nros. Jueces le dilacionan el Cargo en la forma prevenida por drô.

1ª Y en el Remanente que quedare liquido de mis bienes deudas drôs y acciones y cargas funerales hacedores que en quales q.ª manera me toquen y pertenezcan instituyo dexo y nombro por mi unico y universal heredero al nunciado Dn Joaquin Mª Liburcio de Aguirre é Imaz mi hijo legitimo para que todo lo que en lo haya goze y herede con la bendicion de Dios Nuestro Señor, y la mia en obtencion de cuyas cosas declaro no tengo mas herederos forzosos descendientes legitimos que conforme a drô me puedan y deban heredar

11ª Con lo qual revoco y anulo y doy por nulos y de ningun valor fuerza ni efecto otros qualesquiera Testamentos Codicilos Poderes para testar y demas disposiciones que antes de esta hayan hecho y otorgado por escrito ó de palabra para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el, salvo este mi Testamento que ahora otorgo y quiero se guarde cumpla y execute como mi ultima voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en drô. Que es fecho en Lima a cinco de Febrero de mil ochocientos veinte. Y del otorgante Dn Joaquin Liburcio Aguirre á quien yo el presente Escno doy fé conozco; como tambien la doy de que

alo que parecio estaba en su entero y cabal juicio como lo manifestó esta pregunta a repreguntas y contestaciones que me hizo lo firmó viendo ygor. el R. P. Presentado Fr Mariano Cevallos, el R. P. Fr. Jose Lima, ambos Religiosos de esta orden de Predicadores y D. Manuel Flores

Joaquin Benito de Aguirre

Deposito.

D. Antonio Garcia

a

D. Juan Armillas

En Lima a 16 de Noviembre de mil ochocientos y cinco años mi el Escr. y Test. parecio D. Juan de Armillas, vecino de esta Ciudad, a quien doy fee conozco, y dijo por ante

321.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la rebibo renuncio las de la ley y Dho. en mi favor y la que prohiva la general renunciacion y consiento en traslado de esta &c. Fha en Lima à cinco de Febrero de mil ochocientos veinte. Y el otorgante à quien yo el presente Esno doy fe conozco lo firmó siendo tests. Dn. Manuel Mesa Dn. Estevan Salmon y Dn. Manuel Fernandez Antonio Gonzalez

Dn. Ignacio Tillon Salazar
Esno. R.

Pago
El Rector de Sto. Toman
Dª Josefa Andia rena

Ante mi

En Lima à cinco de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esno. y tests. parecio el R.P.Dr. Fr. Josè Figueroa del orn. de Predicadores Rector actual del Colegio del Angelico D. Sto Tomas del propio orn. à quien doy fè conozco, y como tal confesò haber recibido de Dª Josefa Andia rena viuda de Dn. Felix Barreto, la Cantidad de trescientos y dos p.s q.e le hà satisfho p.r D. Rufina Ramos en Hijuelas por el Canon perpetuo la Casa q.e posee en Emphiteusis perte à la R.l Casa de Moneda propia de dho. Colegio; y son corresp.te à seis meses cumplidos en el dia catorce de Noviembre del año pp.o de mil ochocientos diez y nueve de los quales se dio p.r encargado à mi valumtad en legal forma y le otorgò Recibo y Carta de pago con pacto que firmó siendo Tests Dn. Estevan Salmon Dn. Manuel Mesa y Dn. Manuel Fernandez

Josè Josè Figueroa
Thgo. Rubrica

Dn. Ignacio Tillon Salazar
Esno. R.

Pago
El Sindico de Sta. Clara
Dª Juana de Navia Bolaño

Ante mi

En Lima à cinco de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esno. y tests. parecio Dn. Fran.co Valerio Gassols, à quien doy fè conozco, y como Apoderado de su tìo el Señor Coronel Dn. Antonio Alvarez Alcorta Sindico actual del Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad, confesò haber recibido de la Sra Dª. Juana de Navia Bolaño trescientos veinte y sinco p.s q.e le hà satisfho p.r los redditos del Predio del Carmen sito en el Barrio de la Calle del Arrobispo y fue de Dn. Diego de Santiago su primer Poseedor à favor de la Buenaune-

moria q.e fundò Dª Luciana Ricarola Religiosa q.e fue de dho. Monasterio y socorro de doce Religiosas de él y q.e ynsaien en alcansarla para q.e toda goze de sufragios; y son conven.te à un año que se cumplirà el dia veinte y sinco del presente Febrero de mil ochocientos veinte. De lo qual se dio fee ynmediato à su volumtad en legal forma y le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia q.e firmò siendo testigos Dn Lucas Salmon Dn Manuel Garcia y Dn Manuel Frias.

Otra
El Dho.
Sor.
Conde de Villamanrique

Fran.co Valerio Gasolo
Ante mi
Ygnacio Ortiz de Zarate
Escno. Rl.

En Lima à sinco de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y testigos parecio Dn Fran.co Valerio Gasolo à quien doy fee conosco y como Apoderado de su tio el Sor. Coronel Dn Antonio Alvarez Alvarado Fiscal actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, confesò haber recibido del Sor. Conde de Villamanrique y de Villablanca reacionen nueve quinientos pesos q.e le ha satisfho. por los redicos de dos censos q.e cargan sobre la Casa q.e goze dho. Sor. Conde frente à las Casas de Hospe de Sto. Tomas; y son conven.te à mano q.e se cumplirà el dia quince del presente Febrero de mil ochocientos veinte. De lo qual se dio fee ynmediato à su volumtad en legal forma y le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito testimo. dho dia q.e firmò Nro Hijo Dn Lucas Salmon Dn Manuel Garcia y Dn Manuel Frias.

Otra
El Dho.
A
Dn Juan Ruiz Davila

Fran.co Valerio Gasolo
Ante mi
Ygnacio Ortiz de Zarate
Escno. Rl.

En Lima à sinco de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y testigos parecio Dn Fran.co Valerio Gasolo, à quien doy fee conosco, y como Apoderado de su tio el Sor Coronel Dn Antonio Alvarez Alvarado Fiscal actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, confesò haber recibido de Dn Juan Ruiz Davila del Hbto. de Dn Raymundo Olaneta, nueve pesos q.e le ha satisfho. por los redicos del Real de tres mil pesos pertenes.te à la Obra pia fundada por Dn Juan Ortiz de Valencia, sitq.e en solares sobre la Plasa q.e dejò dho. fundado en la Calle de Juan de Dios Pedrosa; y son cargo q.e se cumplirà el dia veinte uno del presente Febrero de mil ochocientos veinte. De lo qual se dio fee ynmediato à su volumtad en legal forma y le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito testimo. dho dia q.e firmò siendo testigos Dn Lucas Salmon Dn Manuel Garcia y Dn Manuel Frias.

Otra
El Dho.
A
Dn Fran.co Antonio Goyticola

Fran.co Valerio Gasolo
Ante mi
Ygnacio Ortiz de Zarate
Escno. Rl.

En Lima à sinco de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y testigos parecio Dn Fran.co Valerio Gasolo à quien doy fee conosco y como Apoderado de su tio el Sor. Coronel Dn Antonio Alvarez Alvarado Fiscal actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, confesò haber recibido de Dn Fran.co Antonio Goyticola, quatro sientos q.e le ha satisfecho por el censo pagero de la Chacra que actualmente tiene nombrada Santa Clara propia de dho. Monasterio sità en el Valle de Lara, cuya Chacra se le vendiò por el referido Monasterio à censo pagero por lo que se le otorgò ante mi el año pasado de mil ochocientos diez y siete; y son conven.te à seis meses que se cumplirà el dia diez del presente Febrero de mil ochocientos veinte de lo qual se dio por enterado à su volumtad en legal forma y le otorgò

Dos reales. 122.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

Recibo y Carta de pago con finiquito en forma que firmo al margen Fyo. Dn. Euse vas Salmon Dn. Manuel Ortega y Dn. Manuel Fernandez.

Fr. Co Valerio Garrote

Ygnacio Fallon Calderon

Otra
El Dho.
Prior de Sto. Do-
mingo

Ytem

Ygnacio Fallon Calderon
Emo. R.

En Lima á vnico de Febrero de mil ochocientos veinte nueve ante mi el Escno. y Testigos parece Fr. Valerio Garrote á quien doy fee conozco, y como Apoderado que fue el Sor. Coronel Dn. Antonio Alvarez Morán Síndico actual del Monasterio de Sta. Clara de esta Ciudad confeco haber recibido del R.P.M. Prior actual de este Convto. grande de Nro. Padre Sto. Domingo sesenta p.s que le ha satisfho. p.r los redits. del Rl. de don mil p.s impuestos al Rno por ciento y á Censo Redimible sobre las fincas de dho. Convto. y especialmte. sobre la Hacienda de Lurigancho, y vencerse ha un año q.e se cumplirá el dia veinte y dos del presente Febrero de mil ochocientos veinte de lo qual es se dio por entregado á su voluntad en legal forma y les otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hca. dho. dia q.e firmo al mrn. de Fyo. Dn. Lucas Salmon Dn. Manuel Ortega y Dn. Manuel Fernandez.

Fran.co Valerio Garrote

Ygnacio Fallon Calderon
Emo. R.

Declon.
Dn. Thomas N.
Crompton
Mor
Sto. Dn. Faustino
del Campo y á
otros

Ytem

Sea notorio como yo Dn. Thomas N. Crompton de Nacion Inglés avecindado en esta Ciudad de Lima, digo: Que por quanto el dia quatro de Novienbre del anteced.e año de mil ochocientos diez y nueve Registre á mi nombre en la Corbeta de Gra. de S. M. B. nombrada la Slaney que sali de este Puerto en esta fha para el Janeyro con direccion en el Puerto de Valparayso la Cantidad de cinco ochomil p.s segun los Conocimientos expedidos por su Comandante D. H. O'Brien consignados álos Sres. Brosson Watson y Compañia establecida en la Plaza del Janeyro conforme á la Partida asentada en el Registro del Buque, y que no habien-

do residido en el negocio mas interesa que prestas mi nombre por consideraciones políticas y aquellas que existe el giro mercantil, es por esto que debo conducirme a declarar p.r Instrum.to publico la propiedad y pertenencia del expresado Caudal, y para lo 1821 en efecto otorgo por el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas haya lugar: Que declaro por competente declaracion, como hecha en Juicio, a pedimento de parte por mandato de Juez competente, con Juramento y baxo de la solemnidad prevenida por Dro. para su mayor validacion; que los cuarenta y ocho mil p.s que a mi nombre van Registrados en la Corbeta de Gra. de S. M. B. nombrada la Nancy a consignacion de la Casa de Comercio de los Sres. Bryon Watson y Compañia establecida en el Janeyro, son de la propiedad y pertenencia de los Sres. D.n Faustino del Campo, D.n Miguel Fernandez Perez, D.n Mateo de Arambaru, D.n Jose Antonio de la Piedra, D.n Francisco Juan, D.n Fulgencio Zavala, D.n Andres de Lizaur, D.n Francisco Ramon de Guarra, D.n Manuel Antonio del Portillo, D.n Manuel de Barcena, D.n Cristoval de Munioz, D.n Diego Calvo de Encalada; y D.n Juan Francisco de Urcu vecinos y del Comercio todos hacendados de esta Ciudad de Lima, de cuya cuenta y riesgo van caminando los expresados caudales, y por lo mismo a ellos tocan y pertenecen las facturas de efectos de sus recargos, sin que en la Negociacion tenga en mi particular el mas remoto interes, pues no he hecho otra cosa que prestar mi nombre, y a mi nombre han sido registrados a consignacion de la citada Casa de Comercio establecida en el Janeyro; y al proposito de la seguridad de los Sres. dueños de dhos cau-

Para los Años de 1821

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

Dales hago y otorgo el presente Yn.to Declaracion con las fuerzas y firmezas en Dho. Recaudo para su mayor validacion y que me obligo de haber por bueno y firme ahora y en todo tiempo con mi Persona y Bienes habidos y por haber, sin que en manera alguna les perjudique ni embarase en lo menor el otro Yn.to de Declaracion que antes del presente Rcdo. otorgue en catorce de Enero de este año por los acontecimientos no esperados sucedidos en el Puerto de Valparaiso à donde hizo Escala la expresada Corbeta, por consecuencia de los caudales recibidos à mi nombre; y me someto à los Jueces que de mis causas deban conocer de qualesquier Orden que sean y donde esta Rda. fuere presentada para que à su obsevancia me compelan y apremien como por Sentencia definitiva concedida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo, renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohibe la gral. renunciacion y conciento en traslado de esta Rda. Fecha en Lima à nueve de Febrero de mil ochocientos veinte. Y otorgante à quien yo el presente Rcdo. doy fee conozco lo firmo Siendo Testigos D.n Vicente Salinas D.n Manuel de Mesa y D.n Manuel Fernandez.

Venta
D.n Manuel de
Moguera
A
D.n Josè Cond.sa

Thomas N. Crimkton.

Ignacio Tellon Calazans
Escno. Pu.

Antecom
Sea notorio como yo D.n Manuel de Moguera en uso y à nombre de D.a Jose

Ynca Camilo y Salazar mi legitima Muger y en virtud del Poder q.
q.e me tiene conferido con facultad amplia para vender sus Bienes y
Hacienda del qual exhibo mando por no haberse revocado en el todo ni en
parte, como tal Apoderado otorgo por el tenor de la presente: Que vendo
y doy en Venta a D.n Jose de la Cerdosa mi Hacienda nombrada Alla-
ria Aurora a la misma q.e compré para dicha mi Muger a D.n Manuel
Cardoso q.e Hay de ciento y uno de Mayo de ochocientos Diez y seis ante
el presente Scno: En cuya virtud se la vendo sin reserva de cosa
alguna sin defecto alguno para al parecer libre de la accion de re-
hibicion, en precio de Doscientos p.s q.e me ha dado en dinero de
contado y tengo recibidos a mi entera satisfacion y voluntad y de
q.e me doy p.r entregado en legal forma, con la expresa condicion
de que no sea vendida en mas cantidad. Y en consecuencia de
dicho y apareo a dicha mi Muger de la propiedad y dominio que
tiene a la Hacienda, y en su nombre lo cedo, renuncio y traspaso en
el comprador para que haga y disponga de ella a su voluntad los q.
le pertenezcan a cuyo fin se la tengo entregada y para que le sirva
de Titulo de dominio le otorgo esta Scra a su favor, quedando obli-
gada como obligo dicha mi Muger al Saneam.to de la propiedad en la mas
bastante y cumplida forma con sus Bienes habidos y por haber segun
Dho. Y estando presente a esta Scra yo el Dho. D.n Jose de la Cerdosa acepto
de ella otorgo: Que la compra segun se contiene y desde luego me doy
p.r entregado de la Hacienda Maria Aurora q.e confiesa tener en su poder
y he comprado en el precio condicional de Doscientos p.s q.e tengo en-
tregados al vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo
de mi cuenta el pago de ambos Dros. Que es fecha en Lima a siete de
Febrero de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes a quienes yo el pre-
sente Scno. doy fee conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Narciso Salmon
D.n Manuel Cortes y D.n Manuel Orin.

No corresponde

Poder
D.n Andres Revo-
redo A
D.n Ygnacio Lo-
renzo de Zubiaga

Sea notorio como yo D.n Andres Revoredo vecino y del comer-
cio de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo:
Que doy mi Poder cumplido el que por Dro. se requie-
re y es necesario a D.n Ygnacio Lorenzo de Zubiaga
del Comercio de Guayaquil, para que a mi nombre

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y OCHO, Y DIEZ Y
PARA LOS AÑOS [illegible]

y Reprès curando Mi parte Persona promueva la prue-
ba con prevencion de Jgor. y Documentos ante el Juez
Comisionado y Asociado nombrado por este Sup.or Gov.no en
la Causa que sigo con los Herederos de D.n Santiago
Urriña Espantoso sobre la entrega que este prece-
den se le haga de la Cantidad de nueve mil p.s que
el finado Espantoso dirigio para q.e los remitiese oportu-
namente á Galicia para socorro y Limosna de sus Parti-
entes, cuya Causa esta recibida á prueba con el termino
de Ordenanza del Puerto de Guayaquil, y el Despacho libra-
do por este Superior Gov.no se dirige á el progresivo de dha.
Prueba, la qual daria por mi parte ante el Juez Comisionado
y Asociados nombrados, presentando Interrogatorios Jgos.
Papeles y Docum.tos y practicaria en el particular quantas
diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan á la
conclucion de las expresadas Pruebas, para lo qual
doy y confiero al referido D.n Ygnacio Lozano de Zulua-
ga el mas amplio y eficaz Poder que necesite, con libre y
gral. administracion, sin ninguna limitacion en quanto á lo refe-
rido y sus incidencias, con relevacion de costas en forma
ma y facultad expresa de que lo pueda substituir
en la Persona ó Personas que le parezca, revocar
unos substituciones y nombrar otros de nuebo; y al cumpli-
miento y firmeza de lo que en este en virtud de este Poder
obligo mis Bienes habidos y por haber segun Dro. Que

Libertad
La Ylma de
Irmitarias
A
Mª Natividad
negra

es fho en Lorca à zinco de Febrero de mil ochocientos ocho
Del ororgante à quien yo el presente Esno. doy fée conosco
lo firmo siendo Tgos. Dn. Lucas Salmon Dn. Manuel Ulloa y
Dn. Manuel [illegible]

Para los Años de [illegible]

Ignacio Ullon Salazar
Escno. R.

Sea notorio como yo la Mre. Sor Rufina de San José Ylma. actual
de este Monasterio de Irmitarias descalzas, vsando de la licen.
q. me concedio S.E.I. al escrito q. le presenté acompañado de
los documtos. q. hacian al caso cuyos originales se corren à este con
este lugar y à la letra son los siguientes.

Siguen los documtos. de la antecedente c.

En cuya virtud yo la dha. Sor Rufina de San José como tal Ylma
Ministra actual de este Monasterio de Irmitarias descalzas otorgo
por el tenor de la presente: Que alzo mano y libero de toda suje-
cion, sugetibn y Cautiberio à una negra nombrada Maria Natividad
la misma q. Dn. Manuela Mongonga vendio à Dn. Blas Ygnacio de Goye-
neta por lha. de quatro de Agosto de mil setecientos sesenta y quatro
ante Dn. Santiago Morel Escno. de S. Mtt. y dho. Dn. Blas fue Gubernm.
ple q. va sincado de la propia Casa declara pertenecer à la R. Mtt. Bernar-
da del Corazon de Jesus Religiosa profesa de Velo negro en mi propio
Monasterio, la qual por dha razon de su fallecim.to me encargó en
su voluntad quedase libre en premio de los grandes Gastos q.
le habia contribuido por el espacio continuado de mas de veinte
años, y con ellos socorrido sus necesidades Religiosas haciendose
por lo mismo acreedora à la gracia, circunstancias de prudencia
y Caridad q. obligaron à S.E.I. à concederme la ynserta li-
cencia por haberselo representado asi. Y por tanto la referida
Negra Maria de la Natividad goza de su Libertad absolu-
ta desde hoy dia de la fecha de esta hà en adelante sin condi-
cion ni gravamen alguno, renunciando por las partes y lugares
que le pertenece, trate y contrate como Persona Instrum.to pu-
blico y escritura todo lo que hacen las Personas libres des-
de su nacimiento en cuya clase queda por virtud de este
Instrum.to de libertad graciosa que otorgo en guarda
cumplim.to de la voluntad de la R. Mtt. Bernarda de la Co-

48
2ª de Rio

Antemi y en mi Rep.to en 2 de Marzo de 1789.= Da Norberta Borda Viuda de Dn Juan Ventura Mta se dió en Venta R.l a Da Josefa de Castro una Negra criolla nombrada Catarina Natibida de edad de mas de Veinte años en precio de Quatrocientos p.s de contado lib.s de ambos dros sin seguro de Vicios ni enfermedades solo de g.e al presente se halla sana y buena con obligac.n de su seguridad, y saneam.to: g.l es la misma q.e compró a Da Juana Escobar en Veinte y nueve de Noviembre de ochenta y siete ante Alexandro Cueto. Y presente la Compradora la aceptó conservando tener en su poder dha Esclava como parece de mi Rep.to a que me Remito=

Son 400 $

Comas pn. Camargo

Vista ante mí y en mi Reb en 8 de Mayo de 1789 Dn Diego Gutiz

Vendida a D.ª Josefa Ygnacia Fernandez la Casilla comprada a
Pio Lopez de Haro en precio de Quatrocientos Reales
con condicion de pagar los Reditos vencidos, y
y Tributo al Convento, y pago de Alcabalas. Para que la Se
se asiento este Memorial de Venta

En 3 de [illegible]

Deogracias Avillon Salazar

En Toro yo el Rey. en 4. de Agosto de 1794. D.ª Marquesa Ma
vendio a D.ª Mas Ygnacia de Tellez la Hazza Maxia Nra
tenida en la pradera Bolata con viñas de Riego nuevo
Dos amprestio de treinta cinquenta p.s libres de cargos
la condicion de que para vender en tiempo Comunidad
pueda hacerlo, y le anudio que en caso quando las pazs lib
ya se la Reba, y quera lo pueda vender para fuera
ciudad, como parece de mi Rey de que me Notario
pareciendo como vigente dado Segovia

Digo Yo D.n Blas Ygnacio de Nevezia que oy dos de
este Mes D.e Septiembre de mayorga por el Cura de
Santiago de Nuevo del mismo Pueblo vine Casado segun
bendicion Nuestra Madre Yglesia con parte de Gananciales
en mas de y de los mismos que dho Compro en precio de
gananciales q.e ad.a dho Cesario por el D.n Celebrado
con D.n Theodoro de Ayllon Zabaleta en 8 de Setiembre del
año proximo pasado, segun Consta de mi Respuesta
bolante. Y en declaracion que hago Declaro tener y
poseer como Bienes Propios de mi Madre Bernabela de la Concepcion
de esta Religiosa profesa en el Monasterio de esta
S.ma Trinidad de esta Ciudad, por haberlos Comprado con
su dinero y para con despues de haver sido Casamiento
dos, pero que doy este Reconocido Como bolante Respec
to de Lima y Agosto 4 de 1794

D.n Blas Ygnacio de Nevezia

Exma y Rdo Señor Exmo e Yll.mo Señor

Concedere la licen-

cia.

Sor Rufina de San Jose, actual Ministra del Monaste de Trinitarias Descalsas de esta Capital, paresco ante V. Exa Yll.ma y con el mas debido acatamiento digo: que en el mes pasado de este año se sirvio el señor sacar de esta vida y llevar para si a una de nuestras Religiosas Religiosas la R. M.e Sor. Bernabela del Corazon de Jesus

Esta Religiosa dias antes de su fallecim.to me espuso que una Criada que tenia y la hacia comprado para si D. Blas Ygnacio Fellesia como consta delos Documentos que en devida forma acompaño, una Criada para q.e le diese Jornal p.a subenir a sus menores gastos llamada M.a Natividad esta su voluntad y me suplicó le diese su libertad despues de su fallecimiento, por haverle sido buena Criada y puntual en pagarle sus Jornales, y que en compensacion de esto, gosase de su libertad durante los dias de su vida. en esta virtud ocurro ala Superioridad de V. Exa Yll.ma para Concederme la licencia y facultad que necesito para proceder a formar el correspondiente Instrumento por ante quien le quiera Escribano de la expresada libertad que deve gosar la Criada M.a Natividad y que tanto encargo me hizo p.a esto su disposicion ultima, y p.a cumplirlo en la parte q.e me compete. Por tanto

A. V. Exa Yll.ma Pido y suplico se sirva concederme la licencia q.e solicito para dar la libertad ala Criada M.a Natividad q.e fue de la finada Sor. Bernabela del Corazon de Jesus, y espero de la bondad de V. Exa Yll.ma

Sor Rufina de S.n Jose

Ministra

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820. 1821

Parroq. de Jesus, y q.e me obligo de haber por bueno y firme el ahora y en todo tiempo con los Bienes que debo obligar segun dro. Que es fha en Lima a siete de Febrero de mil ochocientos veinte y la rogo. a que en ro el presente Esno. doy fee conosco lo firmo siendo testigos D.n Manuel Illanes y D.n Manuel Urin.

Por Presidente de S.n Jose

Antonio Ministro

Ygnacio Gallon Escrivano Estno. R.

Poder

La Sra. Marq.a de Casa Concha

A D.n Juan Jose de la Pezilla

Sea notorio como yo D.a Josefa de Santiago Concha, Marquesa de Casa Concha Viuda del Sor. D.n Juan Pedro de Echalaz con de la Dehesa de Velayos y de las Torres y Marques de Santiago de Vegavecina de esta Ciudad de Lima por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido el que por dro. se requiere y es necesario a D.n Juan Jose de la Pezilla residente en la Villa y Corte de Madrid, para que a mi nombre y representando mi propia Persona reciba y cobre de D.n Juan de Urrutia del Comercio de Cadiz la Cantidad de diez mil p.s fuertes que a mis Suplicas ha girado a mi favor la Sra. D.a Maria Hermenegilda Guilla en Libranza que con esta se le acompaña original; dando del cobro los Resguardos que se le pidan por ante qualquiera Esno. Publico o Rl. Para lo qual y que pueda gestionar en caso preciso, doy y confiero al referido D.n Juan Jose de la Pezilla el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre y gral. administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo que

rido y sin incidencia con relebacion en forma y facultad expresada q.e lo pueda subrogar sido tubiere por conbenientes, y verificado el cobro de los enunciados dos mil ps. fuertes los imbertirà en los objetos q.e le hago cargo q.e le hago en mis Casas ornts. actuales y sucesibas; y al cumplim.to y firmeza de todo lo que en esta en virtud de esta obligo mis Bienes habidos y por haber segun dho. Lugar en Lima à siete de Febrero de mil ochocientos veinte. y la Sra. otorgante quien yo el Escribano doy fee conosco, lo firmò siendo Testigos D.n Mariano Salmon, D.n Manuel Mesa y D.n Manuel Fernandez

Fran.co Antonio Quiroz

Ygnacio Tillon Salazar

Escno. R.l

Obligon
D.n Fran.co Gil y otro
A
D.n Fran.co Freyre
Son mil pesos
Antes de
1825 —

Sea notorio como Dn. Francisco Gil Prat y Dn. Santiago Prador vecinos y del Comercio de esta Ciudad anbos à dos juntos de mancomun y cada uno de Nos y nuestros Bienes de por sì ò por el todo in solidum, renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus reis debendi y la autentica presente de fidei jussoribus y el beneficio y remedio dela division y escucion de Bienes y demas dela mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene baxo dela qual por el tenor de la presente otorgamos: Que debemos y nos obligamos à pagar y q.e pagaremos real mente y con efecto à Dn. Francisco Freyre vecino de la Villa de Saco y en su nombre y como su Apoderado à Dn. Francisco Antonio Quiroz de este Comercio la Cantidad de un mil setecientos quarenta p.s ser y medio n.s valor de Dho. de Llave y Efectos vendibles existentes en la Pulperia segunda delas Campanas abaxo del Portal que me ha vendido el dho. Dn. Francisco à mi Dn. Francisco Gil en virtud del Poder gral. con facultad de vender que le dio Dn. Francisco Freyre residente en esta Ciudad à trece de Diciembre de mil ochocientos veinte ante el Esno. Publico de Cavildo Dn. Josè Olleria dela Rosa, cuya Pulperia y Efectos tengo recibida desde

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y SIETE.

Para los Años de 1820 1821

el dia veinte y nueve de Junio ultimo con arreglo al valance que en este mismo dia se practicó, de la qual entrego por inventario y por no ser de pertenencia se remite la execucion de la entrega y posesion y termino señalado por la Ley y sobre q.e corrigo à su favor el mas firme y eficaz Resguardo que à su drecho convenga. Y de esta luego me obligo à pagar al dho. D.n Francisco Fregre y en su nombre à su Apoderado D.n Francisco Antonio Quiroz los enunciados un mil seteçientos quarenta p.s seis y medio m.s pesos en esta ciudad por mitad cuenta como y riesgo de entregarse y Lugar q.e se pidan y demanden y en mejor Billete se hallen, en cuios pactos entro à cargo, Llanamente y sin pleyto alguno con los costos y gastos de la cobranza en el termino y plazo de dies y ocho meses q.e empezaron à correr y contarse desde el dia veinte y nueve de Junio del presente de mil ochocientos veinte en adelante, y q.e el mismo tiempo que corra le tendre de abonar el interes del medio p.r ciento al mes à razon de Comercio, sin perjuicio de la accion executiva q.e le competa cumplido el plazo. Y yo el segundo y principal obligado nos unas personas y Bienes habidos y q.e hubiere y nos sometemos à las Just.as q.e de esta Causa deben conocer de dependencia y q.e segun derecho de esta dha fuere presentada q.e q.e alo referido nos obligamos y apremien como por Sentencia definitiva consentida pasada en q.e apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada q.e por tal la recibimos, renunciamos todas y dhas. de nuestro favor y la q.e prohibe la gral. renunciacion y consentimos en toda dor de esta dha. Que es fha. en Leria à dos de Febrero de mil ochocientos veinte. Y los otorg.s a quienes yo el presente Escr.no doy fee conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Ysidro Salmon D.n Manuel Ortega y D.n Manuel Frn.

Franco Fz

Santos Gao

Ante mi

Ygnacio Cardon Valenzuela

Escno R.

Venta

Dn. Manuela Palancles

A

Dn. Antonio Rodriguez y a Millan ges — — —

Sea notorio como yo Dn. Manuela Palancles por el tiempo de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta à Dn. Antonio Rodriguez y Dª. Teresa Ramirez Millan y Millan legitimos mi negro mi Esclabo nombrado Sebastian el mismo q. compré de Dn. Jose Millan Arteaga q.r Vrà. q. otorgò à su favor en veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve ante Dn. Juan Bto. Lagunera Esno. de S.M. de cuya vir- tud se lo vendo sin asegurarlo de viento, tacha ni defecto alguno mas de q. al presente usa sano en precio de doscientos ps. que me ha dado en dinero efectivo y tengo recibidos à mi entera satisfaccion y voluntad de q. me doy por entregado en legal forma, con la expresa condicion de q. no sea vendido en mas cantidad: Y en su consecuencia me desisto y apaso de la propiedad y dominio q. tenga al dho. Esclabo y lo cedo, renuncio y traspaso en los compradores para que hagan y dispongan de él à su voluntad los quales por razones à este fin se lo reconocen entregado y para que la firmeza de firmeza de dominio les otorgo esta Vrà. à su favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes Habidos y por haber segun Drho. Y estando presentes à esto los Conthes Dn. Antonio Rodriguez y Dª. Teresa Ramirez aceptando dicha su donacion otorgo: Que la aceptamos en todos sus favores segun se contiene y desde luego nos damos por entregados del Negro Sebastian q. confesamos tener en nro. Poder y hemos comprado en el precio condicionado de doscientos ps. q. tenemos entregados à la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado al todo de cuya entrega de ambos Dros. Que es fecha en Lucia à ocho de Febrero de mil ochocientos veinte. Y la otorgamos à quienes yo el presente Esno. doy fee conozco. Lo firmaron siendo Testigos Dn. Lucas Salmon Dn. Manuel Victoria y Dn. Manuel Fernandez.

Manuela Palancles

Antonio Rodriguez

Teresa Ramirez

Ante mi

Ignacio Millan Valdez

Esno. R.

Cesion

Dª Lucia Peralta y Benavente

A

Dª Mª Luisa Rodriguez —

Sea notorio como yo Dª. Lucia Peralta y Benavente vecina de esta Ciudad digo: Que por quanto obligada à Dª. Mª. Luisa Rodriguez de los contenidos y distinguidos servicios que me ha hecho de-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

de su tiana edad asistiendo personalmente en

Se dió primeramente ... y acciones y acciones pa deducirlo penosos y
dato pertinente ya concurso y comerciando se curador con el mayor cuida-
pertinente fiado do amor y delicadeza que ha demandado su grave-
en Provincia Argentina, dotal Lima
Octubre diez de mil dad y en que tambien ha concebido con sedicion y
ochocientos diez y nueve. empeña, he deseado siempre manifestarle mi gratitud
y reconocimiento: Pero no pudiendolo hacer al lleno de
su voluntad he medido verificarla en el modo posi-
ble, y por tanto poniendo en efecto mi deliberacion otor-
go por el tenor de la presente y en aquella via y for-
ma que mas haga lugar en dro. Que le hago ce-
sion absoluta irrevocable de todos los Dros. y accio-
nes que me puedan competir de presente y de fu-
turo comprehendiendo especialmente en esta ce-
sion la parte que tengo y me pueda pertenecer en
la casa que actualmente habito sita en la calle
que va de la Ygalda del Ayuntamiento de la Ciu-
dad para la Iglesia de Belaranco la primera à
mano izquierda, à la qual tienen Dros. igualm.te
todos mis Parientes sin que pueda distinguir
qual sea la parte que cada uno tiene, por que
todos estamos viviendo en ella pandose la pen-
sion de cargar mi menaje que consiste en la

xanstta sni que tengana noticia qualsea su
origen. Y en su consecuencia me desisto y apar-
to dela accion, propiedad y dominio que tengo
à dha. Casa y à quales quiera otro Drô. que me
toque y pertenezca por representacion de mis
mayores ô otro motibo y todo abolutamen-
te lo cedo, renuncio y traspaso en la dha. Da. Ma
ria Luisa Rodriguez para que ella y quien
le suceda lo goze y disfrute desde el dia
de mi fallecimiento en adelante en virtud de
este Instrumento que otorgo à su favor con
las Clausulas y firmeza en dho. necesarias
para su mayor validacion, el qual me obli-
go de haber por bueno y firme ahora y en to-
do tiempo y à no ir ni venir contra, revocarlo, ni
en virtud contra su tenor y forma en ma-
nera alguna por quanto declaro lo otor-
go de mi libre y expontanea voluntad y
por remunerar asi en una pequeña par-
te los distinguidos servicios personales
y pecuniarios que ha recibido dela dha.
Da. Maria Luisa Rodriguez, y espero con-
tinue en ellos movida de Caridad y amor
y al cumplimiento y firmeza de lo que và
expresado obligo mis Bienes habidos y por
haber y me someto à las Justicias que de
mis Causas deban conocer para que à su
observancia me executen y apremien como

Dos reales. 131.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

por Sentencia definitiva conssentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada q. por tal la reàbo, y renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohibe la gràl renunciacion y conciono en forma de esta Dra. Que es fha en Lima à dos de Febrero de mil ochocientos veinte y la otorgante à quien yo el presente Escno. doy fè conosco lo firmò ante mi de que doy fè. Mn. Duncan Salmon. Dn. Manuel Villa-gomez Ulloa y Dn. Manuel Pando

Lucia Porosta

Ignacio Ulloa Salazar

Escno. R.

3

Venta

Dª. Marcelina Noriega y Ulloa

a

Dª. Mariana Ulloa

Sea notorio como yo Dª. Marcelina Noriega y Ulloa legitima de Dn. Pedro Nolasco en su presencia y con su licencia q. le tengo dela presente pongo: Que vendo y doy en venta Rl. à Dª. Mariana Ulloa legitima de Dn. Francisco Domingo de Lara una negra mi esclava nombrada Trinidad, la misma q. compre à Dª. Victoria Ulloa legitima de Dn. Jose Olcese por Dra. q. otorgò à mi favor en en veinte y ocho de Junio de mil ochocientos diez y nueve ante Dn. Jose Ulloa dela Rosa Escno. Receptor del Oficio de Cavildo: En cuya virtud vela vendo sin reserva dela misma con sus vicios, tachas ni defectos, enfermedades publicas ni secretas mas def. al presente esclava y buena y con declaracion de q. es Alvarona libre por lo mismo dela accion de redhibitoria en precio de trescientos ps. que me ha dado en dinero decontado y tengo recibidos à mi entera satisfaccion y voluntad de q. me doy por entregada en legal forma. Y en su consecuencia me desisto y aparto dela propiedad y dominio q. tengo à dha. esclava y lo cedo, renuncio y traspaso en la compradora para que haga y disponga de ella à su voluntad lo que le pareciere à cuyo fin y efecto la tengo entregada y para que le sirva de titulo

de dominio le otorgo esta Esa. à su favor quedando obligada como me obligo al Saneam.to de la propiedad de dha. Hacienda en la mas bastante forma con uso Bienes habidos y por haber segun dho. Y estando presente à esta Esa. yo la dha. D.a Mariana Estaba entregada de este contexto otorgo: Que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado de la referida Hacienda q.e confiesto tener en mi poder y de que corresponde en el referido precio de trescientos p.s q.e tengo entregados al vendedor en diversos efectos como lo tiene confesado en cuia virtud de mi cuenta el pago de ambos Otos. Que es fecha en Lima à nueve de Febrero de mil ochocientos veinte. Y lo firmaron con los otorg.es Testigos con el Rubrido de la verdadera en virtud de la licencia q.e le concede à todos los quales yo el Escrano Pub.o doy fee conozco siendo Igos. D.n Lucas Salmon, D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Fernandez.

Ante mí Gregoria y por mi

Por la vendedora

Estevan Salmon

Fedor de Ulloa

Ignacio Tellon Escrn.o R.

Mariana Estaba

Pago

El Monaster.o del Prado

A

D.n Fran.co Valles

En Lima à nueve de Febrero de mil ochocientos veinte ante mi el Escr.o y Testigos parezió D.n Pedro Espinoza, a quien doy fee conozco, y como Apoderado de la R.l M.d Santa del Sacramento Priora actual del Monasterio del Prado de esta Ciudad, confesó haber recibido de D.n Fran.co Valles treinta y siete mil q.s que le ha satisfecho por el Canon de la Casa concedida por de el Rincon sita en la Espalda de dho. Monasterio; y son cabales à su ado q.e se cumplia el dia de mañana diez del presente Febrero de mil ochocientos veinte de los quales se dio por contento à su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dha. q.a firma siendo Testigos Igos. D.n Lucas Salmon D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Fernandez

Pedro Espinoza

Ignacio Tellon Escrn.o R.

Oliva

A

D.a Josefa Fagle y otro

A

D. Sant.o Rodriguez Martinez

Sea notorio como Nos D.a Maria Josefa Fagle y Bracamonte Viud.a y el D.r D. Josè Fagle Presbitero sufragador ambos àd Ynvicem de mancomun y cada uno de nos y nros. Bienes de por si è por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus reis debendi y la Autentica presente hoc ita Sitoribus y el beneficio y remedio de la division y excucion de Bienes y demas de la man

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Com mancomunidad como en ella y en cada una de ellas se contiene bajo de la qual por efecto de la prema pagaremos Que debemos y nos obligamos á pagar y que pagaremos realm.te y con efecto á D.n Santiago Rodriguez Maseiro vecino y del Comercio de esta Ciudad la Cantidad de quatro mil ciento y tres p.s quatro y medio rd.s que han importado los efectos de Castilla que hoy dia de la fha le hé comprado de su dho Marido ygo la dha D.a Maria Josefa y me hé entregado bajo la expresada Mancomunidad á precios convenidos de Plaza recibidos á mi entera satisfaccion, y por no ser de precisa renunciamos la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgamos á favor del Acreedor el mas fuerte y eficaz Resguardo que á su drho convenga. Y desde luego nos obligamos baxo de dha Mancomunidad á pagar al expresado D.n Santiago Rodriguez Maseiro ó á quien su Poder y Causa hubiere los referidos quatro mil ciento y tres p.s quatro y medio rd.s en Plata efectiva y no en otra Especie puestos en esta Ciudad por mi cuenta, costo y riesgo, ó en otro parage y Lugar que se nos pida y demanden y en nros. Bienes se hallen emi- mos presentes ó ausentes, Unanimes y sin Pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la fha de esta ltra. En un año que se há de cumplir en fin de Febrero del proximo Cinco mil ochocientos veinte y uno, y por el mas tiempo que corra le hasta se satisfaga por la demora el interes del medio por ciento al mes ó ciento de Comercio

y assi persuizio de la accion executiba que le compete
cumplido el Plazo. Y a mi seguro y primera obligo yo la
dha. Dª. Maria Josefa todos mis Bienes habidos y por ha-
ber como igualmente yo el Presviteo D. Josè los mios
presentes y futuros, y especial, empeño y señalado mor-
te hipoteco la Casa alta y baja que poseo como tuia pro-
pia sita en la Calle de Alarcon como se baja de la Igle-
sia de Bodegones à mano dha. y anter de llegar à la
Iglesia del Callejon de Veracruz, la misma q. que-
dò por Bienes de Felipa Gonsalez y de que con la hube
y heredò por el Derecho que tengo en quinze de Junio
de mil setecientos noventa y ocho ante Ygnacio Luray
Castillo Esno. de Cavildo que fue de esta Ciudad y la dha.
Felipa Gonsalez la heredò igualmente de su Padre Josè
Gonsalez quien la compriò en dos pazes la mitad de
una Tienda à Casas à D. Diego Ladron de Guevara
Mayordomo de la Casa de Misericordia. Imponiendo con la Pensi-
on perpetua de ochenta y nueve p. en dha. un año y de que
otorgo à favor la con. Esa. en primero de Julio de mil
setecientos noventa y dos ante Marcos de Vreda Esno. de Re-
nueda; y la otra parte compuesta de tres Tiendas unidas
y colindantes con la anterior Casa que el mismo Josè Gon-
zalez compriò del Mayordomo y Diputados del R. Hospi-
tal de San Andres, en precio de tres mil trescientos se-
tenta y tres p. de Vn. que quedò à censo perpetuo à fa-
vor de dho. Hospital y à pagarle cada un p. real y medio
en cada año segun la Esa. que le otorgaron en doce de
Septiembre de mil setecientos quarenta y siete ante Fran-
cisco Ygnacio Alcalde Esno. Publico; y que despues de
Fabricada adquirido yo el D. Josè he fabricado de nuebo
à mi costa con solidez y hermosura y como esta à la vis-
ta y por tanto me obligo a no vender, donar ni disponer de
dha. Finca hasta que no sea pagada y satisfecho este Credito

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

21

Para los Años de 1820 y 1821

y sus sucesores, se le adeudan en poder de mi hijo todo lo que hiciere en comercio, y asimismo pido no se admita en Juicio ni fuera de él causa alguna que deba conocer Eclesiástica y Secular para que á su observancia nos obligamos y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, que por tal la recibimos renunciamos las Leyes y Drôs de nro favor y la que prohibe la gral renunciación y concerniente, en testimonio de cuya Dotta. Que es fha en Lima á nueve de Febrero de mil ochocientos veinte y nueve años á que asistieron por testigos Dn Josef Zagala, Dn Jose de Zagala, Dn Ignacio Ctillon Salazar, Dn Manuel Teresa y Dn Vicente Sáenz.

Josef Zagala

Dn Jose de Zagala

Ignacio Ctillon Salazar

Escno. Rl.

Pago

Dn Macario Villacorta

Dn José Apolinario Ybañez

En Lima á nueve de Febrero de mil ochocientos veinte: ante mí el Escno. y Testigos parece el Licenciado Dn Macario Villacorta Vecino á quien doy fé conozco, y como Albacea Testamentario y Tenedor de los Bienes de la Casa amayorazgo de Encomienda de Mitopeque q. fundó en esta Ciudad la Sra Dña María Fernandez de Cordova, confesó haber recibido de Dn José Apolinario Ybañez mil quatrocientos p.s que le ha satisfecho por el Arrendamto de la Hacienda de Encomienda pertenencias de dha Casa sita en el Valle de la Magdalena; y son corrts á un año cumplido el dia primero de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve de cuya Cantidad se dio por pagado á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con fuerza ejecutiva de dha razón firmando con Testigos Dn Josef Zagala, Dn Manuel de Teresa y Dn Vicente Sáenz.

Macario Villacorta

Ignacio Ctillon Salazar

Escno. Rl.

Testamento de D.ª María Gertrudis de Arzeuzenaga

En el nombre de Dios nro. Sor. con cuyo gracia pisto
dar las cosas tienen buen medio, horble. y dichos
fin Amen: Sepan quantos esta Carta de mi Testamto.
vieren y final voluntad vieren como yo Dª María Ge-
trudis de Arzeuzenaga y Seña Viuda del Sor. Co-
ronel Dn. Bartolomé Baldés Caballero gran cruz del
orden de Santiago, natural q.e declaro ser de
esta Ciudad de Lima, hija legítima de Dn. José
de Arzeuzenaga Secretario mas antiguo q.e
fue del Secreto de la Santa Inquisicion de este
Reyno y de mi legítima Muger Dª Josefa de la Re-
guera Carcerano mis Padres difuntos q.e en San-
ta Gloria descansan: Hallandome al presente
enfermedad de mis enfermos padecimientos
y en mi entero y cabal juicio, memoria y enten-
dimiento natural: Creyendo como firme y ver-
daderamente creo en el alto y sagrado Misterio
de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu
Santo, tres Personas realmente distintas y
una sola esencia Divina, y en todo los demas
Misterios que tiene, cree predica y enseña mi
cara Santa Madre Yglesia, Catolica, Apostó-
lica Romana bajo de cuya fee y creencia he vivi-
do y protesto vivir y morir como catholica y fiel
Cristiana: Eligiendo como elijo por mi Abogada é
Intercesora a la Serenissima Reyna de los Angeles
María Santísima Madre de Dios y Señora nuestra

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y [illegible] de 1820 y 1821

[illegible] Apostoles San Pedro y San Pablo, al Santo de mi nombre, Angel de mi Guarda, Santos de mi devocion y demas Santos, Virgenes y Bienaventurados de la Corte celestial, para que intercedan con su divina Magestad perdone mis culpas y pecados y ponga mi Alma en carrera de Salvacion quando de este Mundo salga: Temiendo la muerte que es natural à toda criatura humana y para estar prevenida à quando llegue el caso de mi fallecimiento otorgo por el tenor de la presente: Que hago y ordeno mi Testamento en la forma y manera siguiente

1ª Primeramente: Encomiendo mi Alma à Dios nuestro Señor, que la crio y redimio con el precio infinito de su Santisima Sangre, Pasion y muerte y el encargo mando à la Virgen de que fue formada; y quando su divina Magestad fuere servido llevarme de este siglo presente vida à la eterna es mi voluntad, que à mi Cadaver amortajado con el Abito y Cuerda de mi Padre San Francisco se le hagan los Oficios funebres en la Yglesia de su Convento grande de esta Capital ò en la que parezca à mi Albacea, acompañando la Cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia, y sea conducido y sepultado en el

Cementerio gral. constando ordinarios de esta
Capital en uno de los Hechos de diuicion q.e
en el tiene la Archicofradia de nra. Madre y
Sra del Rosario de los Españoles, fundada en la
Yglesia del Convento grande de Sancto Domingo
como Antiguo legitimo q.e fue del Sor Coronel
D.n Bartolome Valdes Almanso vecino y q.e
q.e fue de la misma Archicofradia, y por tan-
to se adjudique por mi Albacea alos Sres. Mayor-
domos las Honras y Sufragios q.e se acos-
tumbran aberificio de mi Alma; y todos los
costos y gastos q.e ocasione mi Funeral de
pagaran de mis Bienes

2. Item: Señalo de Limosna por una vez empe-
lo para cada Vanda forosa y acostumbrada,
Sancto Lugar de Jerusalen donde se obro nue-
tra Santa Redencion y ala Casa de Nros Hum-
fanos de esta Capital

3. Item: Declaro fingarada q.e dada segun
den de nuestra Santa Madre Yglesia con dis-
fesion Sor. Coronel D.n Bartolome Valdes Caba-
llero que fue del orn. de Santiago, y durante
mi Matrimonio no tubimos Hijo alguno; co-
mo lo declaro ante para que conste

4. Item: Declaro q.e quando contrage mi Ma-
trimonio truje de Dote la Cantidad de doce mil
pesos y dos p.s de a ocho ala qual agregados dos
mil p.s que me asignó por razon de Arras

Dos reales.

135.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y 23NVENE.

Para los Años de 1820 y 1821

propter nuptias con principal de catorce mil reales y dote p.s de vn.o Rey de que otorgò àmi favor el referido Sor. Dn. Bartolomè el contenido y otorgamiento en treinta de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis ante Pedro Lumbreras Escrivano Real Publico, à que agregado el quinientos p.s que recibio despues de vna Dote de la Archicofradia de vra. Madre y Sra del Rosario acordio la totalidad de vn Dote à catorce mil quinientos reales y dote p.s de vn.o Rey el referido Sor. Coron.l Dn. Bartolomè Valdès otorgò Testamento de Capital de los Bienes que Hebò al Matrimonio importantes la Cantidad de onze mil quatrocientos ochenta y dos p.s real y medio segun consta de la Escritura que otorgò en onze de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis ante el mismo Escrivano Publico Pedro Lumbreras, y por tanto ambas partidas de vn Dote y Capital de vn Matrimonio ascienden à la Cantidad de veinte y seis mil catorce p.s tres y medio vn.o Que con el fallecimiento del Dho. Dn. Bartolomè procedi à entregar su Juramento con arreglo à vna Memoria que dexò y al Poder para Testar reciproco que otorgo

pres en veinte y siete de Junio de mil ochocientos ocho
ante Dn. Ignacio Luque Esno. Publico bajo del qual
fallecio, y en efecto lo extendi yo otorgue en Cadiz y qua-
tro de Diciembre del año pasado de mil ochocientos
diez y ocho ante el presente Esno. en el qual para cor-
tar pleitos y question de Testamentaria hize
una formal y menuda enumeracion de todos
los Bienes que quedaron por su fin y muer-
te, asi en dinero efectivo Principal del Ma-
yorazgo en el Real Sitio del Consulado, un
Credito activo, la Plaza de una Tienda
de Mercancia en la calle de Bodegones,
como en Alhajas, Plata labrada, Libros, u-
tiles, y la propiedad de una Casa en la ca-
lle de la Rifa, cuya importancia no baja
de quarenta mil ps. y por lo mismo deduci-
do de estos un Credito de dos mil ps. afavor de
Dn. Juan Bautista Lanaa a quien lo tengo
pagado queda un sobrante de treinta y ocho
mil ps. de los quales rebajados los veinte y seis mil
catorce ps. de mi Dote y Capital queda de Ganan-
cia dividible doce mil nobecientos ochenta y
seis ps. y su mitad es Seis mil nobecientos noventa
y tres ps. corresponden en por lo mismo a mi la otorg.te
y por mi Dote y mitad de ganancias veinte mil
quinientos veinte y cinco ps. doce rs. y a mi pupi-
do Alfredo por su Capital y mitad de Ganancias
diez y siete mil quatro cientos setenta y cin

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 ; 1821

co^{s} real y medio que es todo lo que resulta del fondo de Bienes que dejó mi finado Marido con arreglo a la Descripcion practicada judicialmente en el citado Juramento hijuela; pero quedando sujetos los dies y siete mil quatrocientos setenta y nueve p^{s} real y medio del Capital y Gananciales de mi Marido, y los nueve mil novecientos noventa y nueve p^{s} dela mitad de Gananciales que me hè aplicado à qualesq^{a}. Credito pasivo q^{e}. pueda resultar en lo sucesivo contra la Juramentaria de mi cargo sin embargo de que hija edad no ha resultado ninguno y espero no salga ninguno derechador pues en los Papeles que hè reconocido lo sospecho ni menos tengo noticia la menor hija edad; todo lo qual me ha parecido conforme declarado y dividido los Bienes que à cada uno toca para ilumacion de mi Albacea al lleno y cumplimiento de mis Disposiciones como de la de mi finado Marido, cuya memoria no olvidare, tanto por la fiel compañia que me hizo, estimacion y aprecio que disfrute de èl como fundamentos como por haberme instituido por su universal Heredera en su Poder para testar q^{e} va citado

5. Item: Jemiendo declarado en la clausula quinta

del Testam.to q.e otorgue à nombre de mi finado Marido en veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos dies y ocho, la manda que debia hacerle à la margen dicha Hermana el D.D. Lucas de Arrecunegaga Cura Rector de la Yglesia Parroquial de Sta Martha de la Ciudad de vn.os mil p.s f.s q.e los remitiria en los 1.os de Noviembre q.e despresente en vn Papel cerrado, y de que se hace merito en la misma clausula, y de luego declara tener entregada al Dho D. Lucas su Hermano los referidos vn.os mil p.s para que tenga efecto el expresado encargo en puntual cumplim.to de la voluntad de mi finado Marido y lo declara assi para que conste

6. Item: Declara que habiendo ordenado mi finado Marido D.n Bartolomè en la clausula treceua de su Memoria y que à su nombre declarè en la sesta clausula de su Testamento, que si hubia lugar ò lo sufria el remanente de sus Bienes heredasse el Cuerpo de vna Casa que poseia en la Calle dela Rifa para q.e quedase realenga cuyo Cuerpo pertenecia al Monasterio dela Concepcion y que si el sobrante de sus Bienes no cubriese el Cuerpo qualesquiera reparos se empleasse con el mismo objeto para q.e ò quedase realenga la Finca ò hiciese menor su gravamen exponiendo su intencion q.e se heredasse el Sitio con cuyo objeto reconocido por mi el Instrumento de Compra que hizo dela referida Casa à la Sra D.a Mariana Mateo y Miranda en 22 de Junio de mil ochocientos dos ante Fernando Jo-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS
DES, AÑOS DE MIL OCHOC.
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Le de la Hermandad que fue de Su Magestad
consta por èl le exhibiò decreto de mil y
quinientos pesos y à mas reconocio sobre ella à fa-
vor del Monasterio de Monjas de la Concep.on de
esta Ciudad el Prior. de seiscientos veinte y
quatro pesos à censo perpetuo è irredimible y à pagar-
le por razon de Pension doscientos veinte y cinco
pesos en cada un año por haberla aquì vendido el
Monasterio à poco tiempo despues dela ruina ge-
neral que padeciò esta Ciudad el año pasado de
mil setecientos quarenta y seis: Que aunque la
calidad del censo perpetuo embolbia algunas dificul-
tades para su redencion aunque no se carecia de
exemplares siendo estos unos mas que el Monaste-
rio de Santa Clara que tenia sobre las Barandas
dela Plaza Mayor que fueron del Sor. D. D. Joseph
gle Oydor Decano que fue de esta Rl. Audiencia;
con todo tratarè si me permitiese el tiempo de acer-
car los pasos para conseguir la redencion, contribuyen-
do à el efecto con mi propio caudal como lo ofrez-
en la clausula sesta del Juramento que prestè à
nombre de mi Esposa Dn. Bartolomè; y si no lo
pudiese conseguir encargo à mi Albacea lo execute

líendose para ello de los medios mas prudentes y sagaces que crêse el caso con las Monjas del Monasterio de la Concepcion ò con su Sindico para que reciban de mis Bienes el Rl de seis mil trescientos veinte y quatro p.s que impuesto en el Rl Trib.l del Consulado al quatro por ciento le produce mas interés que el de los doscientos veinte y sinco p.s que en el dia le produce en cada año, reconocido sobre la Casa, y declarando la entonces libre del espresado gravamen quedará responsiva para los obgetos prados en que decrino mi Muger D.ª Bartolomé para despues de mis dias y los de su Hermana Sor Jacoba del Corazon de Maria Religiosa del Monasterio de Monjas de Santa Rosa de esta Ciudad que dare satisfecha su voluntad à que debo propender y lo tengo decidido en virtud de Juramento; Pero si por los medios Judiciales ò extrajudiciales que debo tomar ò mis Albaceas con infalible movimiento no se pudiese conseguir que el Monasterio reciba su Rl de seis mil trescientos veinte y quatro p.s encargo expresamente à los dhos mis Albaceas que del fondo de mis Bienes excluso el Capital que se hallen imponiendo en el Rl Trib.l del Consulado se saquen los referidos seis mil trescientos veinte y quatro p.s ò menos Rl.s equivalentes que produzcan sus reditos los mismos doscientos veinte y sinco p.s anuales

y se impongan en el Rl. Trial del Comulado o en Jun-
can de igual abono para que con ellos se pague
al Monasterio la Pension de docientos veinte y sin-
co ps. anuales que reconoce a su favor sobre la refe-
rida Casa de la Calle de la Rifa, y aunque subroga-
dialmente no queda enagenada por este medio ni
menos quedan libres sus Haziendas menores de la
Pension con la imposicion del Trial con cuyo rédi-
to se ha de pagar dha Pension, y al proposito de la
mayor seguridad y perpetuidad de esta imposi-
cion encargo a un Albacea que quando verifique
la Imposicion del Trial prescribe haga en ella
expresa declaracion de pertenecer dho. Trial a bene-
ficio de la Obra pia de los Yndios del Pueblo de
Jaque para que con sus rédi-tos se paguen la
Pension anual al Monasterio de la Concepcion
que deberan cobrar y percibir los Alcaldes del refe-
rido Pueblo de Jaque bajo la direccion de su Cura ani-
mo como han de correr con la administracion y cobro
de los Haziendas menores de la referida Casa quando
existan en el Patronato que deberá ser despues de mis
dias y los de la Religiosa Sor Jacoba del Corazon de
Maria mi Hermana politica, y con cuyo objeto se
agregara Testimonio de la Imposicion con los de la
Fundacion de la Obra pia a los Titulos de la referida
Casa para que todos se archiven en el Pueblo y Cabece-
ra de la Doctrina de Jaque y haya en ella la debida con-
stancia. Y por quanto en la Hacienda Llamada Cuata del Des

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

tamento que otorgué à nombre de mi Hermano el referido D.n Bartolomè Valdivieso pre-
ciso que si no alcanzan sus Bienes reintegrarla con mi caudal de Doce y gananciales la redencion del censo que grava la casa àfavor del Monasterio de la Concepcion, desde luego asi lo hè practicado, pues importando su Capital y Gananciales liquidos diez y siete mil quatrocientos setenta y nueve pesos real y medio como lo hè demostrado en la Clausula quarta de este mi testamento se han deducido de estos nueve mil y quinientos pesos del contado que dio por la casa, nueve mil pesos que devenia para el comunicado que dejo encargado debia entregar à mi Hermano el D. Dn. Estevan de Arcamonaga, quedando un sobrante de dos mil novecientos setenta y nueve pesos uno y medio rl. para la redencion del censo del Monasterio de la Concepcion y no siendo este sobrante para su redencion ni para formar un Capital que imponga y produzga los mismos doscientos veinte y nueve pesos anuales que se han de satisfacer al Monasterio de la Concepcion para que los Arrendatarios de la casa queden libres y tengan lugar las disposiciones de la

obra prafundad a sobre ella, es visto que todo el exceso
que se torne de mi caudal para redimir la
sei mil trescientos veinte y quatro p.s del censo
de la Concepcion si hubiese lugar y en caso contrario
aquella cantidad necesaria à formar un Principal
que produzga de redito igual suma de doscientos
veinte y vnico p.s annuales como lo llebo es-
presado: Pero si durante mi vida verificase
los cobros de los Creditos acaso pendientes y los
consumiese en mi forsoso y manutencion y no
quedase mas fondo de mis Bienes q.e los ca-
torce mil p.s que tengo impuestos en el R.l Trib.l
del Consulado en ese seguro precio se podra to-
mar una parte de dho. Trib.l que no debera pasar de
quatro mil p.s que produciendo un seis por cien-
to sus reditos superan à los doscientos veinte y sinco
p.s del Mortuorio de la Concep.on q.e son los unicos à que
quedaran sujetos los referidos quatro mil p.s
ò el annual Trib.l que sea, pues mi intencion si-
empre ha sido y es conceder y mantener à favor
de mis disposiciones los referidos catorce mil p.s y
solamente podran desmembrarse en el caso no espe-
rado de que no dese Bienes ningunos y sobre que
encargo la Conciencia à mi Mug.r sobre este particular,
todo lo qual declaro ser para que siempre conste.——

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS Y DIEZ; HABILI-
TADO
Para los Años de 1810; HABILI-
TADO

7. Item: Declaro que hi emplido todos
los encargos y Disposiciones que dejo hechas mi
difunto Marido, y si consta en sus Bienes resul-
tare algun Credito pasivo que supere ó iguale
qualquiera de Bienes que dejo y lleva prome-
tidos en la Clausula quarta de este mi Tes-
tamento, sobstengan y defiendan los cator-
ce mil y quinientos Pesos y dos pesos dos rs.
Vellon de mi Dote, Arras y Donacion
propter nuptias para que esta Cantidad sea
vaal cumplimiento de mis Disposiciones y en
este caso quedara disuelta la Obra pia en to-
do ó parte segun la accion que se demande,
bien que estoy plenamente satisfho. de que no
sucederá tal Calamidad por los grandes y muy medi-
tados negocios que entre mi difunto Marido
y mi embargo de lo qual me condugo á hacer
esta sencilla declaracion para lo que pueda impor-
tar

8. Item: Declaro es mi voluntad que los catorce
mil ps. que se hallan impuestos al seis por
ciento en este R. Trib. del Consulado sobre la Contribu-
cion Panadera q.e fue de Dn. que otorgó á favor de mi f.-

nado D.n Bartolomè Valdei la una en nueve de
Febrero de ochocientos diez y los otros en seis de Abril
y dos de Septiembre del siguiente año de mil ochocien-
tos once todos ante su Esno mayor D.n Josè Euse-
dio Sicilia, de cuyo Thal tenor soy dueño como p.r haber-
me instituido por su universal Heredera en el Poder p.a
Testar recijproco que otorgamos en veinte y siete de
Junio de mil ochocientos ocho ante D.n Antonio Lu-
que Esno Publico, como por que dha Cantidad la he
aplicado y me corresponde para cubrir la ma-
yor parte de mi dote y Arras importante ca-
torce mil quinientos treinta y dos p.s dor m.da se-
gun el Instrumento de Dote que otorgò à mi
favor el dho D.n Bartolomè Valdei mi Marido en
veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta y
si ante Pedro Lumbreras Esno Publico, con inclucion
de quinientos p.s de una Dote de la Hermandad del
Rosario, como lo declarè en la Clausula quarta
del citado Poder para Testar recijproco; y por tanto
los referidos catorce mil p.s de que soy dueño ab-
soluto es mi voluntad como he dicho disfruten y
gocen sus Redites que en cada un año produ-
cen ochocientos quarenta p.s mis Hermanos y
D.D. Ireneo de Otreserrenaga Cura Rector de la
Yglesia Parroquial de Sta. Santa Ana de esta Ciudad
y la Madre Sor Victoria de San Francisco Religiosa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820, 1821

Profesa de velo negro en el Mon[asterio] de
Santa Rosa de Santa Teresa de esta Ciudad, go-
zando ambos por mitad los expresados reditos con
solo la Pension de q.e cada uno ha de mandar aplicar
una Misa en cada mes el dia en que acontezca
su fallecimiento, y el sobrante lo distribuirán
en sus auxilios y necesidades, y por muerte del
uno recaerán los reditos integros en el que que-
dare vivo, y entonces mandará aplicar dos
Misas cada mes el Dia en que se muera á benefi-
cio de su Alma, las de sus Padres, las de su Estado, las
de sus Hermanos y por aquellas Almas á quie-
nes tenga algun cargo y obligacion: Que por fa-
llecimiento de los dhos D. D. Lucas y Sor Victoria de
San Francisco sus Hermanos pasará el goze de los
reditos de dhos catorce mil p.s á sus dos Hermanos D.n
Manuel de Otreburenaga y D.n Jose Eduardo de Otre-
burenaga Conde de Moncarriegua de Orue y Regidor perpetuo de
este dho Cavildo y á su Hermana política Sor Jacoba del Corazon
de Jesus Religiosa profesa de velo negro en el referido Monasterio de Sor.
Rosa de Santa Maria de esta Ciudad, dividiendo
entre sí por tercias pties. los referidos reditos y con las

Pension cada una de mandas diez y una Misa rezada en
cada uno de dia en que yo fallesca aplicadas en la forma
expresada, y por muerte del mozo sacò la Reina por
ynbadgen en la dote que quedan vivos, y por muerte de
uno de estos pasan el importe total de dhos. redditos al
ultimo que sobreviva, quien tendrà la obligacion
de mandar decir tres Misas rezadas cada uno el dia
en que yo fallesca aplicadas en la forma expresada
cuyo numero de treinta y seis misas serà el fondo igu-
almente indivisible de los nombrados. Y mu-
erto este aplico y dexo el Pial. de carne en fav.
de la Ylustre Hermandad de la Congrega-
cion de Seglares de nuestra Señora de la O-
fundada en la Yglesia de San Pedro y San Pabl.
de esta Ciudad para que sus Señores perciba y co-
bren los reditos y conello contribuya quatro
p.s en cada un mes à D.a Gregoria Peña Muger
legitima de D.n Pablo de la Sosa, otras quatro p.s
à D.a Josefa y otras quatro p.s à D.a Petronila Sosa
sus hijas à D.a Josefa, D.a Maimela, D.a Andrea
y D.a Juana Peña y Roman Hermanas sele da-
rán igualmente quatro p.s à cada una cum-
pliendo que han de recibir mientras vi-
van y por muerte de cada una ira quedando libre
el fondo total de reditos en cada año, de los quales
deducidos los veinte y dos p.s mensales que por-

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

alma de Dios de Legado Vitalicio à los mencionados Sres. Sobrinos, con el sobrante líquido que se hiciere Sistema Espiritual la propuesta que hago al cumplimiento los réditos à razon de setenta y dos P.s cada uno aumentandose estos conforme vaya falleciendo cada legatario lo qual se han de hacer à beneficio de mi Alma, las de mis Padres, la de mi Esposo, las de mis Hermanos y demas Personas à quienes tenga algun cargo y oblig.on. Que esta obra pia y aplicacion de réditos que Ueb. hecha hà de dar principio desde el Dia de mi fallecimiento en adelante sin que à pretexto alguno se entorpezca pues el Trib.l de cuenta mil P.s exime impuesto y el pago de réditos muy puntual el q.e se cobrà haciendo por Semestres, y por lo mismo quiero que los referidos mis Hermanos quedo nombrados para el goze por su orden empiesen à disfrutar con mi muerte los réditos que les dejo para memoria de mi gratitud primor à los comedimientos y consuelos que debo à mi Hermano el Sr. Presvitero; y à cada uno en su tiempo y en el lugar en que van nombrados les doy amplio Poder y facultad para el cobro de re-

Ditos, dar Carta de pago y gerimas en cumplimiento; viendo condicion de q[ue] cuando vivos los referidos mis Hermanos que llebo nombrados, ni el R[eal] Tr[ibu]n[a]l del Consulado traten de redimir el todo ó parte de los cinco mil p[eso]s de Trib[ut]o, se hagan las mejoras y Imposiciones en fincas seguras y con la intervencion del Caballero Zelador de la Congregacion de Sevilla de mi Sr[ñ]a de la O. en donde ha de quedar principal dho Trib[ut]o como lo llebo dispuesto por varios conforme á mi espresa y deliberada voluntad

9 Item Declaro por mi voluntad q[ue] un negro mi Esclabo nombrado Antonio Residente bajo de mi poder y dominio al tpo. de mi fallecimiento sera vendido por mi Albacea en solos docientos p[eso]s y a mi otro negro Manuel se vendera igualm[en]te en solos trescientos p[eso]s con la calidad de que no se les alteze el precio y que siempre que lo dese para libres ó Esclabos se les reciba y otorgue el Instrum[en]to conc[epto] cuya gracia les hago por haberme servido

10 Item: Declaro por mis Bienes todos los q[ue] se hallaren al tpo. de mi fallecim[ien]to que son los que dejo mi Viuda el Coron[e]l D[o]n Bartolome Valdes y de que tiene una Descripcion es el Instrum[en]to que otorgue á su nombre en veinte y quatro de Dbre de mil ochocientos ocho y de que era testigo mi Hermano el D. D. Fernando de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS RE
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIE
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Dn Josè Zuñaga, con cuyo acuerdo hasta en
mis dias de concluir la Testamentaria de mi
finado Padre en lo que se halla pendiente y
demas lo hará el mismo D. D. Josè Zuñaga sirviendo
le de Norte y Regla todo lo q.e Hubo dispuesto en
esta mi Disposicion

16. Y para cumplir y executar esta mi Testamento y lo
demas que en él dejo ordenado, elijo y nombro por mi
Albacea Tenedor de Bienes al D. D. Josè de Arrese-
naga mi Hermano Cura Rector de la Yglesia Parro-
quial de Sta Sta Ana de esta Ciudad, en primer lugar,
en segundo al D.n Manuel de Arrescurenaga Provisor
y Secretario del Secret. de la Sta. Inquisicion de este
Reyno, y en tercer al Sor. D.n Josè Eduardo de Arresem-
naga Conde de Torre antigua de Orue y Regidor perpe-
tuo de esta Villa. Cumplido tambien mis Hermanos y.s lo
cada uno p.r su orden cuiden en los dhos. mis Bienes, cobre-
cibar y cobren vendan y rematen en almoneda publica
ò fuera de ella, den Recibos, Cartas de pago, Chancelacio-
nes, finiquitos, otorguen Escrituras, liquiden Cuentas, tran-
sen dependencias, parezcan en Juicio y fuera del Juicio
todo el tiempo que hubiere menester aun q.e sea para
el requisito q.e la Ley señala y yo les prorrogo quanto es-
me les doy Amplio y cumplido Poder con libre y gral admon

y sin ninguna limitacion.

11 Y en el remanente liquido q. quedare de todos mis Bienes deuda, drs. y acciones ypotecas fincas y heredamientos q. en qualesquiera manera me toquen y pertenezcan en virtud de este mi Testamento y sin mi unico y universal heredero al referido D. D. Fernando de Arrecunegaga mi Hermano Cura Rector mas antiguo de la Yglesia Parroquial de Sra. Sta Ana de esta Ciudad para q. todo lo q. sea lo haya, goze y herede con la carga de mi enterramiento en atencion a declarar como declaro no tengo herederos forzosos algunos ascendientes ni descendientes legitimos q. conforme a derecho prueba y debba heredar.

12. Con lo qual revoco y anulo y doy por ninguno y de ningun valor, fuerza ni efecto otro ni otros Testamentos Codicilos, Poderes para testar, mejorar ultimas disposiciones que antes de este haya hecho y otorgado por escrito ó de palabra ó en otra manera que sea para q. no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de él salvo el presente Testamento que ahora otorgo y quiero se guarde, cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en Dro. Fecho en Lima á nueve de Febrero de mil ochocientos veinte. Y la otorgante D.a Gertrudis de Arrecunegaga á la qual yo el presente Escno. doy fee conozco como tambien la doy de q. estaba echada en pie y á la q. me parecio en su juicio y cabal juicio como lo manifesto en las preguntas, repreguntas y contestaciones q. me hizo lo firmo de su nombre y firmo Sgos. D. Estevan Salazar, D. Manuel Vitoria y D. Manuel Fernandez vecinos de esta Ciudad.

Gertrudis de Arrecunegaga

Ante mi

Ygnacio Tellon Salazar
Escno. R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUE

Para los Años de 1820 y 1821

Venta
D. D. Antonio
Almoguera
A
Dª Josefa Domin
guez — — —

Sea notorio como yo D. Antonio Almoguera Vecino por el Señor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta Rl. Dª Josefa Dominguez Otero legitima de D. Felipe Silva mi muger con la habida y reconocida el dia de su casamiento con la misma que compré de Dª Doroteia Otero la Otero legitima de D. Felipe Alonso por lo q. otorgo á mi favor en debida forma de Reyno de cien reales vellon cincuenta diez y seis mrs. de vellon que confieso haber recibido en mi poder de contado en dinero efectivo de cuya cantidad me doy por entregado y satisfecho á mi voluntad y la cosa vendida no siendo de mayor valor, tacha, defecto enfermedad, pleito ni otra cosa que impida la venta de que al presente esta sana y libre de la accion de redhibicion en precio de quatrocientos treinta y q. me hallo de en dinero efectivo y tengo recibido á mi entera satisfacion y colonos de q. me doy por entregado en legal forma. Y en su consecuencia me desisto y apeo de la propiedad y dominio q. tengo á dha. hacienda y lo cedo renuncio y traspaso en la Compradora para q. haga y disponga de ella á su voluntad lo q. le pareciere á cuyo fin se la tengo entregada y para q. le sirva de Titulo de dominio le otorgo esta Vta. á su favor que dando obligado como me obligo al saneam.to de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun Dro. vigente de su cuenta el pago de ambos Dros. Y estando presente á esta Vta. yo la dha Dª Josefa Dominguez encerada de su consentto otorgo: Que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego doy por entregada de la mencionada Hacienda del Carmen y confiesa tener en su poder y bien comprado en el referido precio de quatrocientos treinta rs. vn. que tengo entregados al vendedor en dinero efectivo en mi presencia de cuya cantidad me doy por entregado á mi voluntad siendo de su cuenta el pago de ambos Dros. Que es fha en Liria á diez de Febrero de mil ochocientos veinte y dos otorg.tes á quienes yo el presente Escno. doy fée conozco lo firman al ruego y Rgo. D. Lucas Salvador Martinez y D. Manuel Peña.

Por D. Antonio de Almoguera

Josefa Dominguez

Ante mi

Ignacio Gallon Escribano

Venta
Dª Gregoria
Soliz
de
D. Ignacio Gon
zalez — — —

Sea notorio como yo Dª Gregoria Soliz Viuda legitima de [illegible] vecina de [illegible] siguiente en su presencia y con su licencia otorgo por el tenor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta á D. Ignacio Gonzalez Comisario de Guerra y del Departam.to de Murcia de esta Capital, por este

por dela presente otorgo: Que vendo y doy en venta à D.ª María Ulalara
mi Esclava nombrada Catalina, la misma q.e compré de D.n Ramon Gan-
dret por Esta q.e otorgó à mi favor en veinte y ocho de Julio de mil
setecientos diez y nueve ante el presente Esn. En cuya virtud se la ven-
do sin registro de vicios ni tachas y libre dela accion de redhibito-
ria p.r q.e aunque descubra algun vicio ò enfermedad no se me ha
de poner, en precio de trescientos p.s que me ha dado en dinero de con-
tado y tengo recibidos à mi entera satisfacion y voluntad de que me
doy por entregado en legal forma con la expresa condicion de q.e no
sea vendida en ninguna parte fuera de esta ciudad. Y en su
conformidad me desisto y aparto dela propiedad y dominio que
tengo à dicha Esclava y lo cedo, renuncio y traspaso en el Comprador para
que haga y disponga de ella à su voluntad lo que le parezca, à cuyo
fin se la tengo entregada y para que le sirva de Título de domi-
nio le otorgo esta Esn. à su favor quedando obligada como me obligo
al saneam.to dela propiedad en la manera usada y estilada forma
con sus Bienes habidos y por haber asi firmado. Y estando presente à
esta Esn. yo el dho D.n Ygnacio Gonzalez escribano de su contenido otorgo:
Que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me
doy por entregado de la Esclava Catalina q.e confieso tener en mi po-
der y hè comprado en el precio condicional de trescientos p.s que ten-
go entregados à la vendedora en dinero efectivo como lo tiene con-
fesado siendo de mi cuenta el pago de alcabala. Dios Que esthà
en Luna à diez de Febrero de mil setecientos veinte. Y lo firmaron
los otorgantes por testigos con el Alcalde de la vendedora en virtud
de la licencia q.e le concede, à todos los quales yo el presente Esn.
doy fee conozco, siendo Testigos D.n Ygnacio Salmon, D.n Ygnacio Ulzara
y D.n Manuel Fernandez. Murlon Agustin

Gregoria Sotis

Ygnacio Gonzalez

Ygnacio Castillon Escribano

Vecina
D.ª María Sanch
cho
D.ª María Ulzara
Ja

Sea notorio como yo D.ª María Sancho Muger legitima de D.n Jose Mu-
ñoz en su presencia y con su licencia otorgo por el presente dela pre-
sente: Que vendo y doy en venta R.l à D.ª María Ulzara Muger legiti-
ma de D.n Carlos Lisson una Esclava mi Esclava nombrada Fran-
cisca de edad de cerca de once años nacida en casa de mi poder y domi-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

Segun la Partida de su Bautismo y leo que selegimo
en la Yglesia Parroquial de San Ylorente odia seis de Julio
de mil ochocientos diez, cuya Certificacion original ve con aproba-
cion de esta Vsa. incuya virtud sela vende sin segmo de vici-
cio, tacha ni defecto alguno y sana al parecer en precio de don-
ce mil reales y sinco p.s q.e me ha dado en este acto en dinero
efectivo y de que me doy por entregada à mi satisfaccion y vo-
luntad en legal forma. Por en consecuencia me desisto y apodo de
la propiedad y dominio q.e tengo à dha Eclaba y lo cedo, renuncio y
traspaso en la compradora para q.e haga y disponga de ella à su vo-
luntad lo que le parezca à cuyo fin sela tengo entregada y
para que le sirba de Yrculo de documento le entrego esta Vsa en su
favor quedando obligada como me obligo al saneam.to de la pro-
piedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes
habidos y por haber sirviendo de mi cuenta el pago de alcabala
Y estando presente à esto Vsa. yo la dha D.a Maria Vsaria aceptada de
su contento acepto. Que la acepto en mi favor segun se expresa y
desde luego me doy por entregada de la Sumba francisca q.e con-
fiesa tener en su poder y he comprado en los doscientos setenta y
sinco p.s q.e hà entregado à la vendedora en dinero efectivo como
lo tiene confesado, siendo de mi cuenta el pago de alcabala. Y
declaro q.e el dinero de esta Compra es propio de la Vsa de
Sanbrio Manuel mi Esclabo q.e trajo al Matrimonio. Que es fha en
Sria à diez de Febrero de mil ochocientos veinte. Y la prisicion le
otorgamos y firmam.s con el Otorgante de la vendedora en señal
de la licencia q.e le conceda à todo lo qual yo el presente Escno. doy
fee conozco siendo Testigos D.n Juan de Salazar y D.n Manuel Vsa
y Juarez de Sria en que expresa la vendedora haber de la Venta con la condicion de q.e sobre
sus deudas le Eclaba en mas cantidad que importa la Compradora.

Division y
Partision

Entre
los Hijos y Co-herederos
de Maria Dolores Vi-
llegas y Friton

José Mañon

Maria Sanchez

Ygnacio Fillon Salazar

Escno.

Maria Vsaria

Ante mi Escno. como Not.o Juan de Dios Villegas co-heredero
mio y coherederos de Maria Dolores Villegas y Friton

Yo el Dr. D. Manuel Garcia Feligrese de Cura
de esta Parroq.l de Nr.a Señora del Marcelo y Sr. en un libro de papel comun
rubricado en pergamino donde estan sentadas las Partidas
de Bautismos de Mulatos, y Negros é Indios q.e comienza
en el año de mil ochocientos diez y corre el q.e 3.ra q.e
la siguiente—

Partida.

En esta Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y seis de Julio del año de mil ochocien-
tos diez los Dr. Felipe Almoguera Feligre
se de Cura de esta Parroq.a del Sr. Mar-
celo exorcise, puse el Santo Oleo y
Chrisma á Franca. Samba de edad de
año y quatro meses hija natural
de Jose Bustamante y Dominga San-
cho á quien antes habia Bautizado
en caso de necesidad el Padre Mro.
Fr. Manuel Medrano del ord.n de
la Merced que su Madrina Juliana
Orellana y enclava del D.n Maria San-
cho siendo testigos D.n Santiago Cor-
tes y Mariano Romero de q.e doy
fee = Felipe Almoguera =

Concuerda con el original libro y foja citada á q.e me
remito y p.a q.e obre los efectos convenientes doy esta
en Lima Parroq.a del Sr. Marcelo y Feb.o trece de
mil ochocientos veinte.

Manuel Garcia

y de Josè Ygnes mis Padres difuntos y Josè Manuel Zarate hijo natural de la referida Maria Dolores Villegas y Juran legatario en el remanente del quinto de sus Bienes segun consta del Juramento q. otorgò el dia dièz de Junio del año pasado de mil ochocientos catorce ante d. Juan Josè Ygnel de la Prada Escr. Publico, declara: Que por quanto por Bienes de la dha mi Madre quedò una Casa hecha Solar sita en la Calle de la Espalda del Colegio de San Pedro Nolasco como se và de la Iglesia de Dyos para la Calle de San Cristoval a mano Drà. y parte à la Cerca de dho. Colegio: Que la referida Finca quedò por Bienes de Juan Pablo Zarate Abuelo de mi el dho. Juan de Dios quien la compró con el gravamen de un Censo de quinientos veinte y uno p. con el qual pasò por Hacienda al referido Josè Ygnes quien durante la Compañia Legal de dha Matrimonio con la referida Maria Dolores Villegas y Juran mi Madre redimiò dho. Censo y quedò la Finca realenga y al mismo tiempo la fabricò y es el unico fondo de Bienes que quedò por muerte de la dha Maria Dolores mi referida en la mira de su valor por haberse redimido el Censo y fabricado la Finca durante su Matrimonio con el referido Josè Ygnes: Que con el fallecimiento de la sumodha se ha mantenido la Finca

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE Años de 1820 1821.

promediòja entre los dos hijos legitimos y Herederos que dejò ocupada algun tiempo por mi Juan de Dios y refaccionada despues por mi Hermano politico el Maestro Baltasar Vasquez como tutor que fue de mi difunta Hermana Manuela Mieses y Juros por Pro. de los quatro Hijos legitimos que dejò nombrados José Maria, Felipe, Maximo y Lucas Vasquez, en cuyas refacciones hizo algunos gastos que deseando concluir la Division y Particion de dha finca para saber lo que à cada uno corresponde con las correspondientes deducciones acordamos dar la Valor à la Casa, y en efecto por la inteligencia y conocimientos que tenemos por nuestros respectivos Oficios de unanime conformidad nos fixamos en el precio de dos mil y quinientos ps. à cuya Cantidad estimos la Division y Particion sin que tengamos que demandarnos cosa alguna ni por razon de Amendamiento ni por el mayor aumento de refacciones hechas en ella por el dho Baltasar, y por tanto correspondiendo la mitad que es de mil doscientos sesenta ps. à dho José Mieses nuestro Padre y à sus dos Hijos legitimos que lo somos yo Juan de Dios y por los

finada mi Hermana Dª Manuela mi quarto Hijo, la
otra mitad de mil doscientos y nueve pª corresponde à la Madre comun Dª María Dolores Villegas
y Juran de la qual se han hecho las correspondientes deducciones à saber: Se resta pª valor de un Rosario de Oro que confesò deber la finada à su Hija Manuela, en cuya Cantidad nos hemos combenido en zero de mil ciento nobenta pª se han sacado el quinto Legado à mi Jnº Manuel Lozano que importa doscientos treinta y ocho pª y deducido de este quinto ciento nueve y seis pª por mi parte de los gastos funerales y Misas queda un sobrante liquido de ochenta pª con que corresponden à mi Jnº Manuel Lozano como remanente de su quinto legado. Que pª dando un sobrante de novecientos nueve y dos pª del Alabo nacen mil doce cientos nueve pª de la Legitima Paterna hacen un total de dos mil doscientos dos pª y su mitad de mil ciento un pª del todo de cuyas Herencias à mi Juan de Dios y la otra mitad à los Hijos que dejò mi Hermana Manuela difuncta, y por tanto hechas por mi Juan de Dios à mi Hermano político el Macero Baltasar las rebajas de ciento nueve pª dos y medio Mrs. quita de las refacciones que hizo y en que nos hemos combenido y resulta y siete pª siete y medio Mrs. de los Reales Dros de Alcavala de que le hè hecho

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE.

gracia por no deverlos el presente Escrivano por quedar la finca en mi poder con el gravamen q. quedan a mi favor ligados el noveno dos pesos vi mo y por lo mismo rebocando á fin publicar la presente division y particion ambos Señores otorgantes por ante mi Escrivano de numero por testigos que lo son de conocimiento de que doy fee conforme a haber recibido de manos del Sor. Alcalde Ordinario Bahoda Vasquez Nieto Mariano politico y el Sor. Juan de Dios Meses noveno dos pesos vellon que es lo que le toca de division y particion por razon de su Legitima Paterna y Materna en dichos de la Casa de la Hacienda de San Pedro Arolaco y yo Josè Manuel Zarate echenta pesos de vellon como Escribano del Juzgado hechas las correspondientes deducciones, que me dejo de Legado la dicha Maria Dolores Villegas y Juntan mi Albaceazgo dos pesos cuya dos pesos cantidad componen el total de noveno ochenta y tres pesos, de los quales nos damos por entregados y recibidos a mi satisfacion y voluntad y por no ser de presente se Recibo renunciamos la excepcion de la non numerata pe-

Comisa de su pueca y termino señalado por la Ley y
sobre que otorgamos à favor del Macario Baltasar
Vasquez el mas firme y eficaz resguardo que àsu
Drò. combenga. Y en su conformidad nos desistimos,
quitamos y apartamos absolutamte del Drò que
tenemos àdha Casa como Herederos y Legatarios de nu-
estros Padres, y lo cedemos, renunciamos y traspasamos
en el Macario Baltasar Vasquez y en su Heredad
para que consolidandose el todo de la finca en
su quarto Hijo Josè Macario, Felipe, Macario y
Lucas ntros. Sobrinos dispongan del todo de ella
à su voluntad lo que les parcière en virtud de esta
Drà que otorgamos à su favor; declarando como
declaramos libres al Macario Baltasar Vasquez de
todo cargo y responsabilidad relativo àla referida
Casa y à quenta de acciones que en ella te-
nemos como herederos y Legatarios de nu-
estros Padres, y que à mas de la exhibicion que
ha hecho de los noventa reales y tres p.s re-
ne à su favor en la misma finca los seteta p.s del
Rosario de Oro que corresponden à su difunta Mu-
jer Manuela Mesa y por ella à sus quatro hi-
jos; ciento treinta p.s Dos y medio nd. mitad de la
refacciones que les ha abonado yo Juan de Dios y
los ciento siquenta y siete p.s seis nd. mitad de
los gastos funerales que corrió con su dueño; y al
cumplim.to y firmeza de todo lo que va copiado obliga-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Pros intrat. Bienes habidos y por haber segun
Dho = Y estando presente yo el dho Macias Balt.
Tenan Vazquez encargado de este Ynstrumto de Di-
vicion y Particion otorgo: Que lo acepto en la
Carta de pago, chancelacion y Cesion q. contiene
en mi favor y de mis menores Hijos; declarando co-
mo declaro que por lo que hace à la Legitima Pa-
terna y Materna de mi Madre Manuela Mte.
se mi difunta Muger les corresponde en la casa
principal sita en pd. y los resguardos pds del Rosario
de Oro y el resto à mi el otorgante por la exhibi-
cion y abonos que se me han hecho, quedan-
do por ambas representaciones dueño absoluto
de la referida Casa. Que esta en Lucia à diez de Febrero de
mil ochocientos veinte. Y la otorgte. à quien yo el Escrno
Doy fee conozco lo firmaron siendo Testigos Dn. Juan
Salmon Dn. Manuel Mesa y Dn. Manuel Fernandez.

Juan de Dios Mieres

A ruego de José Manuel
el Zuare
Ercovan Salgueiro

Obligon
Dn Juan Blanco y
Peres y su Muger

Baltasar Vazquez

Ante mi

Dionisio Avellon Polanco
Escno R.

Al Sor.
Marq. de Casa
Bora

Sea notorio como Dn Juan Blanco y Peres y pd. Maria Vi-
cencion Alvarez Casado y Muger legitima previa la corresp.
licencia Marital pedida, concedida y aceptada otorgando de
la Firma à Ruego de dha
ella ambos à dos juntos de mancomun y cada uno de Vos y sus

Y mil ochocientos se-
tenta. Por ante mi el Sr.
y Testigos del Sr. Marques de Casa Bona Genil hombre
Vele. de Comara ausente
Con quien se trata, a quien doy
fee conozco, y dijo por lo mes en ellas y en cada una de ellas se contiene, baxo dela qual
se, chancelada y por
de ninguno valor fuer-
za su efecto la Lic.a de obli-
gacion antes de q.e
este margen, p.r quanto dha y Regidor y vecino de esta Dom.a Cavdo, la cantidad de
confeso haber recibido de tres mil seiscientos veinte p.s reales liquidos de tres mil seis-
los obligados la cantidad
pral. q.e contiene por
mano del Sr. Escrivano
Mayo dela Villa, dela
qual se dio p.r entregado
a su voluntad en le-
galforma y sobre q.e no contiene y efectivo seis mil p.s de que ha dado el
otorgo Recibo y Carta
de pago y clausula en el
todo de dha. Ley que fir-
ma este otorgante con el Sr. Dor. Juan Salmon Dor. Manuel Ruiz y Dor. Francisco Ley-
lon.

El Marqs de Bona

Dor. Juan Salmon

Ignacio Ruiz

Dor. Francisco Leyton

Bienes de por si y por el todo sin solidum renunciando como
renuncian con expresamente renunciamos las Leyes de duobus Reus debendi y la
Authentica presente de fide iussoribus y el beneficio y remedio dela
division y excucion de Bienes y demas dela mancomunidad con-
tenida en ellas y en cada una de ellas se contiene, baxo dela qual
por ellevenas dela presente otorgamos: Que debemos y nos obligamos
a pagar y q.e pagaremos realm.te y con efecto al Sor. Coronel Marques
de Casa Bona Genil Hombre dela Rl. Camara de S. M. con cuya
Cargada de esta negocio, a quien la tenemos entregada en dine-
ro y efectivo q.e no contamos y efectivo seis mil p.s de que nos ha dado el
otorgo Recibo y Carta de pago, la cantidad de
Sesenta y dos fanegas de trigo que le hemos comprado
y asentado al precio de diez p.s fanega en las Bodegas de Ve-
llanueva por contrato hecho con D.n Jose Ruiz de la Piedra en
Corresponde.te Recibo, y delas cantidades dos mil seiscientos
Sesenta y dos fanegas de trigo asentadas y compradas para el
consumo y labor dela Casa Panadera que tenemos en la Ca-
lle de Malambo, nos damos por entregados a nra. satisfac.n
y voluntad y por no ser de presente renunciamos la excepcion de
la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre q.e
otorgamos a favor del Sor. Comprador el mas firme y eficaz otorga-
do que a este caso combenga. Y dando luego no obligamos baxo
de dha. mancomunidad a pagar al referido Sor. Marques de Casa
Bona o a quien su Poder y Causa hubiere los vistas y treinta mil
setecientos veinte p.s pactos en esta Ciudad por esta carta
como y ruego a cualesquiera Juezes y Justicias que se nos pidan y de-
manden y en cuyos Bienes se hallen, cuantos presentes a an-
tenos, llanam.te y sin pleyto alguno, con las costas y gastos dela
cobranza, dandole precisamente tres mil p.s en cada un mes
o lo mas que pudiesemos hasta extinguir este Credito puntualm.te y
sin demora alguna, cuyas mesadas empiecen a correr desde
hoy dia de Febrero de mil ochocientos veinte en adelante, y por
el mas tpo. que cada le hicimos de satisfacer por la demora el
interes del medio por ciento al mes sin perjuicio dela accion ejecu-
tiva que le competa cumplida cada mesada; y a su seguro y firme

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 : 1821

ra obligamos mios Bienes habidos y por hauer y yo D. Juan Blanco mi Persona y especial, expresa y señaladamte hipotecamos todos los Muebles, Algos, Utensilios y Relacion de mia propiedad q. tenemos en la referida Casa Panaderia para no tray narlos ni venderlos hasta tanto que no este cubierto este Credito siendo nulo todo lo que hiciesemos en contrario; y nos sometemos alas Just. que de mias Causas puedan y de Conocer y donde esta mia fuere pidiendo para que a mi obediencia no executen y apremien como por Sentencia definitiva, Consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa jusgada que por tal la reconozco, sobre q. renunciamos las Leyes y Dros de nro favor y la que prohibe la gral renunciacion y especialmte yo la dha D. Maria Asencion Alvarez renuncio la Ley segunda y ma de toro q. prohibe alos Otorgantes Conocer ser fiadores del Otorgante y todas las demas Leyes q. me favorezcan y mi Heredo y sean para no aprovecharme de ellas en manera alguna contra esta mia que declaro y baxo de juramto que hago en Legal forma la otorgo de mi letra y en papel comun por no hauerlo sellado y porque el Credito contrahido se ynbierte en el fomento y venta de la Casa Panaderia de abaxo dela Calle del Alamo en que vivimos y nos bebemos alos par para el fomento de mia familia, y mi que haya sido violentada ni atemorizada por el referido mi Marido ni persona alguna en su nombre, y por tanto me obligo a no protestar ni reclamar este Instrumento y si pusiere o le hiciere q. quiero que no valga ni haga fee en juicio ni fuera de el, asi como del juramto q. llebo hecho no pedire absolucion ni relajacion a ningun Juez ni Prelado que me la pueda y deba conceder, y si de propio motu se me concediere o relajare no usare de ella y tantas quantas veces se me concedieren tambien juramto hago de nuebo y no mas para que esta haga fuerte y ver-

ferme y permanezca con la solemnidad del juramento y consecuencias en tal caso de ella. Fha. en Lima á diez de Febrero de mil ochocientos veinte y un años á quien doy y el presente fée conozco lo firmaron siendo Testigos Dn. Lucas Salmon Dn. Manuel Mesa y Dn. Manuel Fernandez

M. Asorcion Asorcion

Juan Blanco Vergara

Ante mi

Ignacio Gallon Salazar

Escno. de...

Poder

Dn. Manuel Antonio del Corrillo

A Dn. Fernando Mazaga y àotro

Sea notorio como yo Dn. Manuel Antonio del Corrillo vecino y del Comercio de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido el que por Dro se requiere y es necesario á Dn. Fernando Mazaga del Comercio del Cuzco y á Dn. Felipe Zagigar residente en Guamanga para que cada uno en la Jurisdicion de su residencia pueda recaudar y cobrar judicial ò extrajudicialmente de Dn. Rafael Figueroa y de sus Hijos y Herederos en donde existan sus Bienes si acaeciere su fallecimto la Cantidad de dos mil doscientos diez y seis Ps. que me debe su mitad de plazo cumplido y la otra mitad que se hà de cumplir en fin de Abril proximo segun el tenor de la Dra. que otorgò à mi favor en esta Ciudad el dia siete de Octubre del anteced.te año de mil ochocientos diez y nueve ante el presente Escno. cuyo Testimonio les remito con el de este Poder para que qualesquiera de mis Apoderados haga el cumplido cobro, dando de él Recibos, Cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, y quantos Instrumtos y Resguardos sean pidan por mi que qualquiera de ellos, y sean necesarios con cuenta judicialmente segun se acostumbra ante los Reales Juzgados y Jueces de su Vecindad à que corresponda con los referidos Documtos pidiendo mandamtos, requisitorias, executiones, embargos, pregones ventas, remates y remates de Bienes y finalmente cuantos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

y demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales con
bergan lita que hagan ofrecida cobranza Asunp
fui doy y confiero à los referidos D. Fernando Arraga y D.
Felipe Cagigas esta forma expresada el mas amplio y
eficaz poder que necesiten con libre y gral. admon. sin
ninguna limitacion en quanto à lo referido y con incidencias
con relevacion en forma y facultad expresa de que cada uno
en su respectivo Juzgado la pueda substituir revocar
unos substituciones y nombrar otros de nuevo; aneglandose
para quanto pueda ocurrir sobre este particular à las
Leyes que hablan en razon de semejantes poderes que
al presente exhibo en prueba de lo relacionado y que me ha dado
dho. poderdante y tengo recibido à mi entera satisfaccion y por

Venta
D. Mariano Soriano
Juan Antonio Campo

Sea notorio como yo D. Mariano Soriano por el mismo de la presente
otorgo: Que vendo y doy en venta à D. Juan Antonio Campo de esta
vecindad un negro mi esclavo nombrado José Carlos el mismo
q. compre de D. Segundo Ortiz por ante que otorgo à mi favor en treinta
de Mayo de mil ochocientos diez y siete ante D. Antonio Luque de esta
Publico: de cuya vida solo vendo mi arreglado de mugeres vicios
tachas, defectos, enfermedades ocultas ni manifiestas por que
al presente exhibo en precio de trescientos p. que me ha dado en
dinero declarado y tengo recibido à mi entera satisfaccion y por

de q.e me es pr.o pr.o consiguado en legal forma con la espresa condicion de q.e no sea vendido en mas cantidad. Y en su consecuencia me desisto y apar.o de la propiedad y dominio que tengo à dho. Esclabo y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para q.e haga y disponga de él à su voluntad lo que le parezca en cuyo fr.l seto tengo consiguado y para q.e le sirba de Yten de dominio le otorgo esta Vta. à su favor quedando obligado como me obligo al saneam.to de la propiedad en la mas bastante forma con mis Bienes habidos y por haber segun dho. Y estando presente à esta Vta. yo el dho. D.n Juan Antonio Campos de ella otorgo: Que la acepto en un todo segun se contiene y desde luego me doy por entregado del negro Jose Carlos q.e compro tengo en mi poder y he comprado en el precio condicionado de trescientos f.s que tengo consignados al vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de su cuenta el pago de amb.s dhos. Que actuan en Lima à once de Febrero de mil ochocientos veinte. Hay sig.no à q.nes yo el presente Esc.no doy fee conozco los firmantes siendo Test.os D.n Lucas de la Cotera D.n Manuel Vera y D.n Manuel Vera.

Mariano Soriano

Juan Antonio Campos

Ante mi

Domicio Chillon Salazar

Escno Pu.co

Poder
D.n Lucas de la Cotera
Al
D.n Raymundo Gorna y Segura

Sea notorio como yo D.n Lucas de la Cotera vecino en esta ciudad por el tenor de la presente otorgo y me doy mi poder amplio del que f.o dho. se requiere y es necesario à D.n Raymundo Gorna y Segura vecino y del Comercio de Guamanga para que à mi nombre y representando mi propia persona reclame y cobre judicial ò extrajudicialm.te de los Sres. Ministros de Rl. Hacienda de aquella Casa y de qualesquiera otro individuo de la Jurisdicc.n de esa Intendencia que sean mis deudores, las Cantidades de p.s fuertes y efectos que se me estan debiendo hasta el dia de hoy y deberen en adelante en virtud de Libranzas Decretos Vtas. de obligacion, Vales, de Imprestitos, Libramas, Conocim.tos, Contratas, Cuentas de Libro, Herencias, Legados Donaciones Remuneraciones ò por otra Causa y razon que sea; dando de y mando de recaudar y cobrar Recibos, Cartas de pago, chancela

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820

Vecino, biniquier, Tanero ynirando la ganancia de Recibo y encarga que se le haga en los Libros Reales de Oficina, y otorgando quanto en Instrumento y Requisitos se le pidan por ante qualquier Juez Publico ò Real y siendo necesario concurrir Judicialmente sobre cobro ò pago de los cobros se presentará ante los Reales Tribunales y Juezes de Sullagerias à que corresponda con los Papeles y Documentos recibos pidiendo reconocimientos juramentos mandamientos requisitorias executorias, embargos, pregones, bienes, fiadores y remates de Bienes y exame quantos actos y diligencias Judiciales y extrajudiciales convengan hasta q. haga efectivos los cobros por los tramites de Ley de todo lo qual y q.e pueda conbenir y hacer qualesquiera de sus Creditos activos y pasivos dudosos, otorgando los recibos Instrumentos que y confiere al referido D.n Raymundo Gomez y Segura el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre gravadmen sin ninguna limitacion en quanto à lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad conveniente q.e lo pueda substituir en otro ò otros y para donde convenga revocarlos sustituciones y nombre otros de nuevo; y arreglandose para q.e pueda acerca sobre mis negocios à intereses à Mis Cartas ordenes que ahora le remito y les dirija en lo sucesivo. Y la cumplimiento y primera del q.e otorgue en virtud de esta Poder obligo mi Persona habidos y q.e hubiere segun dho. Escritura en Lerida à nueve de Febrero de mil ochocientos veinte y nueve siendo testigos presentes los mismos que doy fee conozco lo firmo el referido Sor. Don Juan Rey Vecino de esta Ciudad y D.n Manuel Viñas.

Oblig.or
D.n Juan Rey

Ante mi
D. D. Carlos
Orbea

Ignacio Gillon Salazar
Escribano de la Corona
Juan
Escribano

Ignacio Gillon Salazar
Escribano Real

Sea notorio como yo D. Juan Rey vecino en esta Ciudad y

(Cinco mil Reales de Vellon) por otros tantos de la presente otorgo Que debo y me obligo à pagar y que pagaré realm.te y con efecto al D. D. Carlos de Orbea Presvitero de esta Sta Yglesia la Cantidad de mil p.s que por fin de buen y cumplido Pago me ha suplido y prestado à interes del seis por ciento al año y tengo recibida en dinero contante y efectivo à mi entera satisfacion y voluntad y porque ser de presente renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley y sobre q.e otorgo à su favor el mas fuerte y eficaz Resguardo que à su Dro. combenga. Y debe luego me obligo à pagar al referido D.n Carlos Orbea ò à quien su Poder y Causa hubiere los cumplidos mil p.s pagaderos en esta Ciudad por mi cuenta, costa y riesgo ò en otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis Bienes habidos y por haber y mejor parado sea, presente ò ausente, llamamiento y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la Data de esta Era en un año, pagandole su interés por mesadas de à onza p.s que es lo q.e le corresponde à razon del seis por ciento ò del modo que le parezca al Acreedor, y por el mas tiempo que corra le hè de continuar pagando el mismo interés sin perjuicio de la accion executiba q.e le compete cumplido el plazo del plazo: Y à su seguro y firmeza obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y mejor parado à la Just.a q.e de mis Causas deban conocer y donde esta Era fuere presentado para q.e à ello bien y cumplidamente me executen y apremien como por Sentencia definitiba, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada que por tal la reciba, renuncio las Leyes y Fueros de mi favor y la que prohibe la gral renunciacion y consiento en tiempo de esta Era. Que es fecha en Soria à once de Febrero de mil ochocientos veinte. Y el otorgante à quien yo el presente Escribano doy fee conozco lo firmó siendo Testigos D.n Lucas Salinas D.n Mariano Calvo y D.n Mariano del Prado Vecinos en el Barrio de Chancarmona vecinos

Juan Rey

Ante mi
Ignacio Chillon Salazar
Escno. R.l

Doy fee q.e conozco al otorgante D.a Francisca Susan Vecina
Y
D.n Vicente Hoyuela
Cuellar

Sea notorio como yo D.a Francisca Susan Viuda legitima de D.n José Maria Cordon vecinos y de quien tengo Poder gral con facultad cumplida para comprar y vender Bienes suyos tan

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1818. 1821

En la Ciudad de Caracas en veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y un años ante mi Escribano Público del Rey nuestro Señor y testigos infrascritos parece presente Dn. Juan José Montiel vecino de esta Ciudad, de la que doy fe conozco, y dijo: Que por no haberse hecho merced en el Real Patronato de esta Capellanía, y por tanto carecer de título para poder disponer de ella, por el presente: Que vende y da en venta real y enteriza para siempre jamas a Dn. Vicente Ramos vecino de esta Ciudad una negra su esclava nombrada Juana del Carmen la misma que tiene comprada desde ahora con inclusión de Dn. Ella Tea García de Ruge legítima de Dn. Francisco Lucio y en este día mes ha sido bautizada la consog. Fra. de esta dicha ante Dn. Pedro Cardenal Cura Vicario de esta Provincia: La cual viene vendida con sus vicios, tachas, defectos, enfermedades publicas y secretas, mas de que al presente se halla buena en precio de treinta pesos que me ha dado en efectivo contado y efectivo y de que me doy por entregado a mi satisfaccion y voluntad en legal forma, con la expresa condicion de que no sea vendida en mas cantidad. Y en su conformidad a mas derecho y apoyo de la propiedad y dominio que tengo a dicha esclava y le cedo, renuncio y traspaso en el Comprador para que haga y disponga de ella a su voluntad lo que le parezca a cuyo fin se la entrego con esta escritura para que le sirva de título de dominio le otorgo una en forma quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y en toda forma con sus Bienes habidos y por haber segun Derecho. Y en este presente acto el dicho Dn. Vicente Ramos de la entrega de su comprado otorgo: Que la acepta en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado de la negra Maria del Carmen que confiesa tener en su poder y he comprado en el precio condicionado de treinta pesos que tengo entregados a la vendedora en dinero efectivo como le tengo confesado siendo de su cuenta el pago de ambos Derechos. Que es fecha en Caracas a once de Febrero de mil ochocientos veinte y un años. Ante testigos que lo fueron Dn. Juan Salmon Dn. Manuel Vera y Dn. Manuel Pérez vecinos de esta Ciudad. Y yo el presente Escribano doy fe conozco a los otorgantes. Vale entre renglones = Dn. Camila Gonzalez y Aguiar y mi = Vale

Juan José Montiel

Vicente Ramos

Ante mi

Ignacio Millon Blanco

Escribano Real

Vena
Dª. Franca. Valdez
A
Dª. Mª. Magdalena
Gonzales del Valle

Sea notorio como yo Dª. Franca. Valdez vecina de esta Ciudad por el señor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta a Dª. Maria Magdalena Gonzales del Valle una negra a mi Esclava nombrada Juana Comprada la misma que compre de Dª. Mercedes Bernales Muger legitima de Dn.

Pedro de los Rios por Vrâ. q. otorgo a mi favor en beinte y ocho de Junio de mil ochocientos dies y nueve ante D. Juan Jose Morel de la Prada Escno Pub. En cuya virtud se la vende mi seguro de vicios, tachas, ni defectos mas de que al presente esta sana y buena en precio de doscientos p. q. me ha dado en dinero contado y tengo recibido a mi entera satisfaccion y volumen de q. me doy por entregada en legal forma, con la expresa condicion de q. no sea vendida en mas cantidad de mi propiedad de esta ciudad y la de q. siempre q. exiba su valor para saber a lo que ha sido vendida y otorgue el Instrumento recibo: Con la cual enagenacion me desisto y apodero de la propiedad y dominio q. tengo a dicha esclava y lo cedo, renuncio y transfiero en la compradora para q. haga y disponga de ella a su voluntad de q. le parezca a cuyo fin por esta carta en virtud de esta q. le entrego y pongo en posesion de dicha esclava como mejor le otorgo esta carta a favor q. queda obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun dho. Y estando presente a esto dicha D.a Maria Ygnacia Gonzalez del Valle casada de ella otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y de esta suerte lo dan por otorgado ante la mayor parte de derecho q. conviene y lo firmaron a ruego de la otorgante y de los testigos que lo fueron presentes D.n Jeronimo Salmon D.n Manuel Bellido y D.n Manuel Cavanillas

Ygnacia Gonzalez del Valle

Manuel Cavanillas

Jeronimo Salmon

Ante mi
Ignacio Fillol Balazar
Escno R.

Venta
D.a Manuela Manrrique
A
D.a Lauriana Martinez de Montenegro

Sea notorio como yo D.a Manuela Manrrique por el tenor de la presente otorgo con licencia de mi Marido D.n Juan Jacinto que a cede y doy en venta a D.a Lauriana Martinez de Montenegro una negra criolla mi esclava nombrada Joaquina, la misma q. compre de D.n Manuel Bueno dia Abarca de D.a Maria Casada por Vrâ. q. otorgo a mi favor en quince de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve ante D.n Juan Jose Morel de la Prada Escno de Pub. En cuya virtud se la vende mi seguro de vicios, tachas, ni defectos mas de que al presente esta sana y buena en precio de doscientos p. q. me ha dado en dinero contado y tengo recibido a mi entera satisfacion y volumen de q.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y VEINTE Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Poder

Dª. Maria Antonia Fernandez Sotomayor

Dn. Mariano de Urrutia

Sea notorio como Yo Dª. Maria Manuela Juan Viuda de Dn. Hermenegildo Urrutia Manrique Mariscal de Campo de Hacienda que fue de las Reales Islas de Canarias y Dª. Maria Herencia de Urrutia Manrique y Juan hija legitima de ambos de mi dicho y consorcio mayores de veinte años vecinos de la primera. Que damos nuestro Poder cumplido el que por Dro. se requiere y es necesario á Dn. Mariano de Urrutia Manrique y Juan hijo legitimo de la primera y Hermano de la segunda para que por

En Sevilla á diez y seis de Febrero de mil ochocientos veinte y nueve. Ante mi el Escribano y Testigos parece Dª. Maria Manuela de Urrutia Manrique y

Jesion ô q̃ mejor dos fe
conoce y en cuyo nombre de viudedad
D.ª Maria Manuela
Jesion viuda de Dor.
D.n Man.l de Al. Macan
da D.n Alexandro
Hernan D.n Maria
Florencio Jurado Martin

si y ã mis nombres y aquellos como
tutor propios Seno-
res de los Bienes que han quedado por
fin y muerte del referido D.n Alexandro Jurado Marrero que
fallecio in testado recaudo y cobro de todos individuos que eran
deudor las Cantidades de p.s Reales y Efectos que resulten
debiendo y debieren en adelante en virtud de Escr.s de
obligacion, Vales, Libranzas, Cuentas, Compañia
Testimonio que
Cuenta de Libro, cosiones ô jenerales, Imposiciones de
Censos que en el
Herencia, Legados, Donaciones, Renunciacion de ô persona
alguna subrogue y
Causa ô razon q.e sea pidiendo y tomando Cuentas à los
subrogados ante D.n Jues
ô qualesquiera deudores, las quales aprobando ô adicionando segun
fuere de derecho para que
Sin Conocimiento y Dolo mano con q.e se hallen y quedan libres de
Grande en caso preciso Contadores espacios que las aprue-
ben en forma de Derecho.
Ultimas de Al. Mayor-
cion y liquiden y con precedente aprobacion cobrando
cada uno con cada
lo que resultare en favor de la Herencia=Pa-
ra Jun.n su Albacea D.n Alle-
ria Manuela y su
ra que pueda Demandar y contestar qualesq.a accion-
Viudedad firmando
la Carta de Pago
na y Credito deudas acciones y pagos y los Recibos
de los Libros del
que Alexandro ô por Compromisarios nombrando Jueces
de la Ofrenda, como
tambien para que
Jueces arbitros, arbitradores, Amigables Componedo-
entienda en todo lo
res y Contadores con dicha facultad, obligando sus
concerniente relativo
bos à la Herencia-
personas ô por las Transacciones que hagan
ria del finado D.n
pactos y Pactos ô por las Transacciones que hagan
D.n Alexandro sin
reservacion alguna
Fianzas y Seguridad que se prevenga con arreglo
na por el Inventario
que tienen las
Termino que le señale bajo de las penas juram.to
referidas y demas
Clausulas y Condiciones que parece=Para que pa-
parece como un
Hijo Legitimo de la
da y cuenta de quales quieras Bienes y Deudas pertene-
y Herederos, con
cientes al finado su Padre y Padre en dichas
la misma calidad
alto precio q.e se pusieren, dando por ninguno
vacion de cosas
y obligacion de
del dinero que reciba descargando de la pa-
Bienes que se

nor hecha en dho
Poder: En cuyo Jesu-
monio asi lo otorgo
y firmo siendo Testigos
Dn Ignacio Salmon
Dn Manuel
del Olmo y
Dn Manuel
del Fernandez

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

Mariano de Echevarne

Dn Ignacio Calvon y Glaza

piedad la qual manifiesta en el Compulsado Comparadores y obligandose a su saneamiento en la forma: Y en consequencia de todo otorgaran por este presente Publico ante el Real Alcalde Corregidor de esta Villa de Laredo, Juez de Apelaciones de Alcaldes Ordinarios Jueces Arbitradores, Compromisarios, Peritos, y quantos Jueces Hacedores y Peritos se les pida con las clausulas que hagan su mayor seguridad, y ultimamente le dan este Poder para que curiendo en todo lo relativo a la Jurisdiccion del principado Pleyto o pleytos y en la defensa de sus Pleytos o causas y pasivos y creditos se presenten ante las Reales Justicias y Juez de S.M. a que corresponda como accion o demandado hagan Defensas, ponga y conteste Demandas, presente Documentos y pidiendo reconocimientos, Juramentos, Mandamientos, requerimientos, execuciones, embargos, prisiones, Ventas, remates y remates de Bienes, y executen quantos actos y diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan hasta que se concluyan los pleytos y haga efec-

[illegible] cobranza por los tramites del Dro. Paisano
lo guardamos y confirmamos como Abogado y Procurador
legitimo de la Sucesion D.n Mariano Ygnacio Marcano
que lo es igualmente el mas amplio y efectivo Poder
que se requiere con libre y general administracion, sin ninguna limi-
tacion en quanto a lo referido y sus incidencias, con re-
levacion conforme y facultad de sustituir, de que lo pueda
sustituir en el todo o parte, revocar sustituciones
y nombrar otros de nuevo; y al cumplimiento y firmeza
de lo que en virtud de este Poder Abogamos nos
Bienes habidos y por haber y nos obligamos a la Sa-
tisfaccion q.e de nuestra Causa pueda y deban conocer para
que su observancia nos executen y apremien como por
ma y conforme a Dro. renunciamos las Leyes de nues-
favor q la que prohibe la gral renunciacion de que esto.
en el Pueblo de San Pedro del Chorrillo Jurisdiccion de
la Capital de Luisa a doce de Febrero de mil ochocien-
tos veinte. Y a lo q a quienes y el presente Escri-
dano fe conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Jose Lope-
ra D.n Lucas de Salmon y D.n Manuel Ortega.
Maria Manuela Florencia Esteban y
Manuel Ortega Ygnacio Calzada
Ante mi
Estno. R.

Poder
D.a Ma. Florencia
de Ynchausti Mar-
tinez
a
D.n Mariano de
Ynchausti Marti-
nez
En Luisa a diez y seis

Sea notorio como yo D.a Maria Florencia de Ynchausti Mar-
tinez y Jauregui viuda y Albacea de D.n Mariano el Gobernador
de Texas Benefactor y Fundador y Curadora de mis menores
hijos nombrada por cabeza del Testamento que otorgó
ante el presente Escno. en diez y seis de Agosto del ano

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 - 1821

De Febrero en mil ochocientos veinte Ante el Rey. y Ynos. paisano D.n Mariano de Ureuan Otaunia y Alcocer q.e en doy fee conozco y en voz y a nombre de D.a Maria Herencia de Ureuan Otaunia y de Ureuan Otaunia y Alcocer viud.a de D.n Manuel Gomalo de Otaunia y del q.l dijeron q.e por el tenor de la presente y en virtud de su Poder, otorgan que dan y Poder cumplido a el que por derecho se requiera y con necesario à D.n Mariano de Ureuan Otaunia y Alcocer vecino de esta Corte para que en nombre y representando sus propias Personas y derechos y acciones de la dejada herencia de su finado Padre Don Manuel Gomalo y Otaunia y como Albacea y Fideicomisario de dicha herencia, y como deudores à la Testamentaria de dicho finado Padre y como Cessionarios de D.n Jose Lapaza vecino de esta Corte y como Albacea y Fideicomisario de la herencia de D.a Maria Josefa Otaunia y Alcocer, y como deudores à la Testamentaria de dicha finada Mad

Componedores y Jueces en dicha razón obligando sus
cosas y para ello por las Dichas cosas que hago Saludo y
Sumisión que se renuncien caso de las penas Juramento
Cláusulas y condiciones que para ello = Para que pueda
vender, ceder y traspasar qualesquiera Esclavos, Dichos de
Slave y demas propiedades que dejo mi finado Marido
en el mencionado pueblo que se proponiendo, dando por ningu-
no de ellos en forma, derivando de la propiedad à la Se-
ñoría, las que se compusieren en el Comprador ó Compra-
dores y obligando los à saneamiento en legal forma: En un con
secuencia otorgo à por ante qualquier Juez Publico ó Real Reci-
bos Cartas de pago, Cancelaciones, finiquitos, Laudos Tran-
sacciones Compromisos, Ventas, Traspasos y quantos
y mas Instrumentos y Escrituras se le pidan con las Cláusulas y
Juramentos que hagan de mayor seguridad, y finalmente le confie-
re cierto poder para que cumpla en todo lo relacionado à la Heren-
cia de mi finado Marido D. Manuel y en la defen-
sa de sus Negocios Activos y Pasivos en los que sea como
actor ó demandado se presente ante los Reales Jueces y
Tribunales de S. Mag. à que corresponda con los Escritos y do-
cumentos respectivos Leyes de defensas, poniendo De-
mandas, y pidiendo reconocimientos, Juramentos, man-
damientos, requerimientos, executiones, embargos, prego-
nes, Ventas, Remates y Remates de Bienes, y cumplir
quantas actos y diligencias Judiciales y extrajudiciales
combengan hasta que haga efectivos los Créditos y
los Deudores se obligan à pagar todos los gastos de
Dichos Poder todo lo que dicho y confiero al referido D.
Manuel de Ineson difunto y para mi Herencia

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS VEINTE, Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 1821

el mas amplio y eficaz poder que se requiere con libre y
gral. admon. sin ninguna limitacion en quanto à lo
referido y sin moderacion con relacion en forma q.
en derecho se requiere à que lo pueda substituir en otro
ò para revocar substituciones y nombrar otros de
nuevo; q. al cumplim.to y firmeza de quanto en razon
en virtud de este Poder obligo mis Bienes y los de
la Testamar.a de mi cargo habidos y por haber y
me someto à los Jues q.e de mis causas deban cono-
cer para q.e à su observancia me constrinjan y apremien
en forma y conforme à Derecho à cuyo efecto las Leyes de mi fa-
vor y la q.e prohibe la gral. renunciacion. Que es fecho en
el Pueblo de San Pedro del Chorrillo Jurisdicion de la
Capital de Salta à doce dias del Febrero de mil ochocien-
tos veinte: Y testigos à quienes yo el Escrivano doy fee
conozco lo firmaron ante mi Dn. José Zegar
Dn. Isidoro Salmon y Dn. Manuel Illosa.
María Florencia Esteves y Feron

Ante mi

Ignacio Chilon Salazar
Escrivano Pub.co

Obligo

D. Juan Panis
y su mgo. ante mi

D. Luis Bueno

Escrivano como Nor D. Juan Panis otorgante de
esta, y D. Tomas Panis y Salamanca mayor de
veinte y cinco años Oficial Veterano de dha Comandancia
de esta R. Casa de Moneda, Padre é hijo, ambos del
Comercio de mancomun, y cada uno de nos yn solidum

Fho. en Slo. a dho. dia mes y año.

la Cibra a treinta
de allarso de mil seis
cientos treinta ante
mi el Escribano y
testigos parecen
Pedro Bueno Vecino
no de esta Ciudad a
quien doy fé conozco
y Dn Blancante
cidor de bienes de
Dn Juan Bueno
difunto padre hombre
do q. hizo el testa-
mento q. otorgo el año
pasado de mil seiscientos
treinta y dos ante
Joaquin Luque Escri-
vano Publico, dijo
q. atento q. en virtud
de dicho testamento
y mandas en el contenidas
y declaradas
q. no ha lugar
ninguna de ellas
y q. el Remanente
de todos los bienes
muebles y raizes
derechos y acciones
q. quedaron por
fin y muerte del
dicho Dn Juan Bueno
su padre pertenecen
a los herederos
q. son los dichos
Pedro Bueno y
Dn Blancante
por mitad y
q. para q. se
les entregue
su parte
q. les toca
y pertenece
de los dichos
bienes
q. se
hallan
en
poder
de
Juan
Bueno
su
hermano
q. es
albacea
y tenedor
de bienes
del dicho
difunto
q. se
le
entregue
su parte
q. les
toca
y pertenece
de los dichos
bienes
q. se
hallan
en
poder
de
Juan
Bueno
su
hermano
q. es
albacea
y tenedor
de bienes
del dicho
difunto

bienes de pozo é pozal todo muy lidum, renunciando
como expresamente renunciamos las leyes de dos bos
reis, de Toledi y la auténtica presente de fide jussi bus
el beneficio y remedio della duncion y excusion de
bienes y demas della manera q. nos emplazan
en dicha razon obligamos
el dicho Dn Juan Bueno la cantidad de mil
pesos que por hacernos bien y buena obra nos ha fe-
cho y prestado al pres de seis por ciento al año,
y tenemos recibida en dinero contante y efectivo de
nuestra entera satisfaccion y voluntad y por esta
de presente reconocemos la cobranza della nom-
brada por la ley, sobre que renunciamos el derecho
la Ley. Y mas firme y eficaz siguiente, y dende luego nos obli-
gamos de pagar
a dicho Dn Juan Bueno o a quien su poder hubiere
confesamos haver recibido de dicho Dn Juan Bueno
pido de la suma
dicho dinero de prestado en esta Ciudad por menor
nuestra cuenta corre y riesgo de esta fecha para
cumplidos de los plazos
ochenta pesos y el dicho pidan y demanden y en virtud de bienes se hallen
resto de dicha cantidad
tos ciento pesos
mas sus intereses
pagé p. el mesmo dicho
al fin de Enero
buena, pagadole el interes por mitad dia cinco p. q. se
dades con que corresponde a razon del seis p. ciento al año y obligamos
bo. dicho tanto
se hace mencion
como de dicho y de
q. dicho recibo
ton de pago y cancelacion y firmemos obligamos nuestros bienes muebles y raizes
pelacion en dicho haber y especial hipoteca y mancomunidad
de dicho Escribano
declarando libranzas
de la excepcion pecuniarum
de la Ley
yo el dicho Juan Bueno para ante mi
firma y los
quien mando
a dicho Escr.

Fecho

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA[LES]
[AÑOS] DE MIL OCHOCIEN[TOS]
[VEINTE] Y DOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ [Y]
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

[illegible] mil p.s dhos Caudios y [illegible] sus Diezmos sin que
[illegible] Ygla S.t Miguel [illegible] ynd.te Cumplimiento se cubra los podamos Imponer los recaudos apro-
Balbuena D.n Jose D.n [illegible] dezma pezma pena de nulidad y para Cumplimiento de lo
sanchez y D.n Jose Delgado [illegible] Juzgar quede nuestra Causa debidamente concluida y donde
Pedro Duero esta Ejecutoria fuere presentada ps. q.e en Observancia
del Mandato no Obedezcan y cumplan como por Sentencia para
da en Causa de cosa Juzgada renunciamos las de-
yes y Dros de nuestro favor y la que pr.a haver lugar
Primera y Cumplimiento en Estrados desta Real
Jurar Salarza en Firma en Madrid a seis de Febrero
dem Dr. Chacon y Cruz. Y los dhos Juezes que
Sal. Cruz Licenciados dhos Consejo lo firmaron y
Salazar Lic.do D.n Manuel Dr. D.n Manuel Mier y
Esteban Salmon
Tomas Panizo
y Salamanca
Ignacio Calvon Salazar
Escno. de Cam.a
El Diputado Boleano.

En la Villa de Madrid a seis de Febrero de mil ochocientos veinte años
ante mi el Escribano y testigos parecio D.n Martin Jose Perez de Cos
Vecino de esta Corte, a quien doy fé conozco, y como Diputado Boleano del
Partido de Soba pertenecient[illegible] a la Archicofradia de nuestra
Señora del Rosario fundada en la Yglesia de Santo
Domingo de esta Villa, confesor [illegible] Dr. Manuel
Santiago y Rivalta del Orn de Santiago y Vecino de la Villa
de Comprovacion [illegible] de esta Corte a la C. sesenta p.s
q.e le ha satisfecho p.r los recibos del Part.e de dos mil p.s im-
puesto al tres por ciento sobre una Casa q.e quedo por

Bienes de la finada Dª Juana Rosa Villegas junto á la Esquina del Alfarmol de Carbajal y con cargo. de á un año cumplido el de primero del Abo del presente de mil ochocientos diez y nueve: De los quales se dió p.r entrega á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hoy dho dia q.e fueron siendo Tgos Dn Manuel Maria Dn Estanislao Fernandez y Dn Esteban Salmon.

M. I. S. Corregidor Dn Ignacio Ollon Salazar Esno R.

Pago al Sor. Conde de San Pedro

En Lima á dos de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno y Tgos. parecio el Sor. Conde de San Pedro á quien doy fee conozco, y con el poder real de las Sras. del Sr. D. Marcos de Que resaru del Orn. de Carlos tercero, confesó haber recibido del D. Dn Fran.co Xavier de Luna Prebendado de esta Sta. Yglesia Metropolitana y Rector actual del Colegio de Medicina de San Fernando la Cantidad de doscientos noventa y tres p.s quatro rr. que hasta hoy ultimo Bono de veinte y quatro y tres p.s quatro rr. que debia dho. Colegio al finado Sor D. D. Marcos de Ingleu que hizo para refabricar: De cuya Cantidad recibo p.r entregado á su satisfacion y otorgará en legal forma q.e hace que otorgó Recibo y Carta de pago y chanze de la deuda declarando libre de ella al expresado Colegio, y la firmó siendo Tgos. Dn Juan Salmon, Dn Manuel Maria y Dn Estanislao Fernandez

El Conde de S.n Pedro

Ante mi Ignacio Ollon Salazar Esno R.

Nombram.to de Capp.n del Sr. Prepos.to de San Pedro Alc.e

Dn Miguel Gar.a

Sea notorio como yo el Padre Dn Francisco Nuevo y Portilla Presbitero actual de la Congregacion del Oratorio de San Felipe Neri de esta Ciudad digo: Que por quanto como tal Prepositor soy Patron de la Capellania colativa que fundó Dª Juana Perez de Llano viuda de Dn Pedro de Urania con el Pral de doce mil p.s que hoy grava sobre el Obraje nombrado Sarna Capellania de Andaymarca y que estando en su principio

Dos reales.

FERNANDO SEPTIMO; POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, REY DE LAS ESPAÑAS, &c. &c. &c.

aplicada por el Alma dela fundadora D.ª Juana Ruiz de Llano, la de su Marido D.n Pedro de Iraña Soliz y Palacio y por las demas de la obligacion de ambos, poniò concurriendo las calidades y circunstancias necesarias en el Padre D.n Miguel Garcia Presvitero Congregado en el Oratorio de San Felipe Neri y Sacristan Mayor actual de su Yglesia, ruego por eleccion de la preciada: Que lo eligo y nombro por Capellan propietario de la dha. Capellania colativa fundada por la referida D.ª Juana Ruiz de Llano para que la sirva y goze por todos los dias de su vida diciendo las Misas rezadas y dos cantadas à que alcancen los trescientos reales p.s anuales que produce el Real. de doce mil p.s dotada i à quatro p.s cada una y guardando y amplioud. las clausulas y Condiciones que le impone la misma fundacion. Y en consecuencia percibirà y cobrarà dela Poseedora de la Hacienda de Obraje nombrada Sta. Catalina de Yndaymayo sita en el Partido de Conchucos y de su Apoderado en esta Capital los trescientos reales p.s que anualmente produce el Real. de doce mil p.s que la grava à razon del tres por ciento desde el dia veinte y dos de Abril del antecedente año de mil ochocientos diez y nueve en que falleciò el Sor D.n Matias de Querejazu anteri-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1818 y 19

Capellan en adelante dando Recibos, cartas de pago, chancelaciones, otorgando Instrumentos y practicando en fin todo lo necesario á cumplir como tal Patron le doy el mas amplio y especial Poder que necesite como tambien para que ante el Tribunal de esta Diocesis ante el Sor. Provisor y Vicario gral. de esta Arzobispado si pudiese le mande dar y dé posesion, colacion y canonica institucion que tomará conforme á dho. en virtud de esta Instrum.to que otorgo á cuyo favor que me obligo de haber por bueno y firme ahora y en todo tiempo con los Bienes y Rentas de la misma Capellania q.e debo obligar segun dho. = Y cuando presente yo el Padre D.n Miguel Garcia Presbitero de la Congregacion del Oratorio de San Felipe Neri en esta dicha Ciudad otro Instrum.to otorgo: Que lo acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me obligo á decir las Misas rezadas y dotadas en cada un año dotadas de limosna q.e aplicadas por el Alma de la fundadora y su Marido y demas de la mencion de ambos y á gravados y cumplir las demas obligaciones que me im-

pone la fundacion, dando como doy la debida gra-
cias al R.P. Prepósito actual Patron por la elec-
on que ha hecho en mi Persona. Que es fha en Li-
ma á dies y seis de Febrero de mil ochocientos veinte
y un años y lo firmo á quien yo el presente Escno doy
fée conosco lo firman conmigo Fr. D.n Lucas Tal-
mon D.n Manuel Tellez y D.n Manuel Fernandez.

Fr. Juan Fresco y Avilés. Miguel Garcia

Ante mi

Ygnacio Tellon Salazar
Escno R.

Pago.

El Provincial de la Merced

Dn D.n Joseph Galbeano.

En Lima á diez y seis de Febrero de mil ochocientos veinte un años ante mi el Escno y testigos parecio el R.P.M. Fr. Anselmo Tellez Provincial actual del Orden y Militar Rl de nra M.d y Sra de las Mercedes redempcion de Cautivos de esta Provincia de Lima y como tal confesó haver recivido del D.n Jose Maria Galbeano Sindico de las Haciendas de Copacabana y Pue-blo viejo q.e quedaron p.r bienes de D.n Manuel Calvo, ochocientos veinte y seis p.s cinco rs. q.e le ha satisfecho p.r los redito del Real de diez y siete mil p.s q.e al quatro p.r ciento gravaban dhas Haciendas á favor de la Provincia; y con conceptos á quatro meses cumplidos el dia seis de Febrero del presente de mil ochocientos veinte: De los quales se dio p.r entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recivo y carta de pago con finiquito en el tiempo de su gobierno q.e firmo siendo testigos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Fernandez y D.n Esteban Salomon.

Fr Anselmo Tellez
Provl

Ante mi

Ygnacio Tellon Salazar
Escno R.

Vena

Nicolas Vega

D.n D.n Manuel Perez Gil

Sea notorio como yo Nicolas Vega por el tenor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta real á D.n Manuel Perez Gil un Esclavo mi Esclavo nombrado Sebastian, el mismo q.e compré de D.n Alfonso Guraño de Gonzalez por la que otorgo á su favor en primero de Abril de mil ochocientos diez y seis ante el presente Escno. En cuya virtud se lo vendo con su aregnado de viejo, tacha ni defecto alguno mas de que al presente está sano de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, PROVISIONAL OCHOCIENTOS DOCE Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 - 1821

parece en precio de doscientos y [illegible] sesenta pesos que me ha dado en dinero decontado y tengo recibidos a mi entera satisfacion y voluntad de q.e me doy p.r contento y entregado en legal forma. Y en su consecuencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo a dho Eulalio y lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador para que haga de ella su voluntad la que le parezca y tenga por este mi carta de venta, y para que le sirva de título de dominio le otorgo esta d.a a su favor que quedo [illegible] como me obligo al saneam.to de la propiedad en la mas bastante y arreglada forma con mis Bienes habidos y por haber segun dho Tenando, pues esto es cierto y el dho D.n Ramon Perez Gil encargado de su concierto otorgo. Que la negociacion en mi favor segun se contiene y dho Eulalio me doy por contento del dho precio de doscientos y sesenta p.s q.e tengo entregados al vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de esta escritura. Que es fecha en Lima a diez y seis de Febrero de mil ochocientos veinte y uno. Y los otorgantes a quienes yo el presente Escr.no doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n Manuel Salazar, D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Tenandes.

Nicola Neyra — Antonio Perez Gil

Ygnacio Chilon Salazar

Escrib.no

Licenciado D. Cayetano Rosso

Ante mi Pedro Neyra

Sea notorio como yo D.a Cayetana Rosso Ulloa legitima de D.n Juan Sobrera en su presencia y con su licencia otorgo por dueña de la presente. Que es libre y libre de toda sujecion, hedabilidad y gravamen a mi negro mi hijo nombrado Pedro, el mismo q.e compré de D.n Jose Liniers y R.ga q.e otorgo a mi favor en once de Septiembre de mil ochocientos once ante D.n Manuel Ulloa Escrib.no de Provincia; y para que desde hoy dia de la fha de esta d.a en adelante goze de dha su libertad sin condicion ni gravamen alguno, trasmitiendo por los pases y lugares que le parezcan, firmo y confiero, otorgue Yn testimonio

Publicos y su Jurisdicion, parezca en Juicio y exercite todo lo que hacen las Personas libres desde su nacim.to en cuya clase queda por virtud de esta Esc.a que otorgo à favor de Yo Escr.no por haberme satisfho. la Cantidad de trescientos ochenta y siete p.s que con cien p.s q.e le hè rebajado en premio de su buen servicio componen los quatrocientos veinte y siete p.s en q.e lo compuse, y al cumplim.to y firmeza de lo que và expresado obligo mis Bienes habidos y por haber segun dho. Que es fha en Alora a diez y seis de Febrero de mil ochocientos veinte. Y la otorgante à quien yo el presente Escno. doy fè conozco lo firmò fha ut.m con dho. mi Rubrica en señal de la Licencia que le concede siendo Testigos D.n Juan Nepomuceno del Valle y D.n Manuel Cerezo y D.n Manuel Fernandez.

Enmendado Ro Sr Juan Sobrado

Vale

Ante mi

Francisco Antonio Ortiz Escno. Pu.co

Fianza de D.n Josè de la Cerda à favor de D.n Josè de Bedoya

Yo Antonio como yo D.n Josè de la Cerda vecino de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que fianzo y cedo à D.n Josè de Bedoya la Hacienda de Olivar de la Calera por el tiempo que me falta del Subarriendo que me hizo del mismo fundo D.n Manuel de Almoguera por Esc.a otorgada ante el presente Escno. en primero de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho de la primordial Esc.a que al dho. D.n Manuel Almoguera otorgò el Mayorazgo D.n Josè Manuel Malo de Molina en primero de Julio del año pasado de mil ochocientos quince por el tiempo y espacio de nueve años los unico primeros porque se de cumplir y se cumplirà en primero de Julio del presente de mil ochocientos veinte y los quatro res-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

tiene à la voluntad del locador y que se han de cumplir en tiempo de Quatro de mil ochocientos veinte y quatro, cuyo Juramento le hago en los mismos terminos y baxo de las propias Condiciones de que consta la referida principal escritura en que subroga hoy el expresado Dn Josè Bedoya que se hà de obligar à guardar y cumplir como tambien las del presente Juramento en que nos hemos conformado y son las siguientes ——

1ª Primera: Que el referido Dn Josè Bedoya se hà de obligar à pagarme los dos mil ps del Arrendamto anual de dha Chacra de la Calera de Monserrate distribuidos por iguales partes cada seis meses y seis ps mas para engrosar al Mayorazgo dueño del Fundo Dn Josè Manuel Ulloa de Ulloa ——

2ª Segunda: Que respecto à haber importado la Tasacion que se hà de agregar la Cantidad de diez y ocho mil setecientos seis ps de mi practicada mebamente por los Peritos nombrados Dn Felipe Llano y Dn Josè Ulla-

riano Ygnaguine y por la que hè cumplido el cargo de mil y tantos pesos por condescender con el dho. Dn. Josè Bedoya por ruego que puso àla anterior practicada por el Licenciado Dn. Manuel de Ladaga y Dn. Pedro Antonio Blanco que ascendiò à veinte mil y pico de pesos declara, que à cuenta de dhos. Tres mil me hà entregado el dho. Dn. Josè Bedoya diez mil pesos que hè recibido en dinero contado y efectivo y de que me doy por entregado à mi satisfaccion y voluntad en legal forma y de que otorgo à su favor el mas firme y eficaz Resguardo, y resultando à mi favor todavia la cantidad de ocho mil setecientos sesenta pesos tres rs. vn. se hà de obligar à pagarmela y sus intereses del seis por ciento por mesada al rebatir en esta forma. Mil p. en cada uno de los quatro años siete meses que faltan para el cumplimiento de la Ta. primordial que empezaron ya à correr desde primero de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve en que recibio la Hacienda y se han de cumplir en treinta de Junio de mil ochocientos veinte y quatro que es el tiempo que le hè traspasado, y à cuya conclusion me deberà entregar el resto que faltare al cumplimiento de los ocho mil setecientos sesenta pesos tres rs. vn. con mas los

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE.

Años de 1820 y 1821

N Partidos.

intereses del seis por ciento, debiendo quedar hipotecados para el seguro de dha cantidad principal é intereses todos los Bienes de Vnmuebles, Rayces y Derechos de la enunciada Hacienda constantes en la referida Tasacion sin que no obstante el enunciado credito sea pena de ser una la que alcanza venta que haga sin su consentimiento de los referidos Capitales ——

3ª Tercera: Que le hè entregado la Hacienda con todas sus Oficinas, Cercas, Puertas, Llaves y demas pertenencias en los mismos terminos que yo la recibi de Dn. Manuel Monguera, y el referido Dn. Josè Bedoya la hà recibido à su satisfaccion ——

4ª Quarta: Que le hè entregado los dos Juncos de la Hacienda, el del Buquio, limpio y corriente, y el del Rio una parte limpia, cuya mejora se le debe rá abonar en el Rueda en que se halle por el dueño à la conclucion de la Ira. como consta por la decima condicion de la primordial ——

5ª Quinta: Que esta Ira. debe correr y encaudenarse desde primero de Diciembre proximo pasado de ochocientos diez y nueve en cuyo dia la recibio Dn. Jose

Bedoya con todos sus Capitales y la tiene bajo su
direccion

Bajo de cuyas Condiciones y la de la primordial Esa
del año de mil ochocientos quince le subarriendo y
traspaso dha Hacienda por el tiempo que falta de
quatro años y tres meses cumplidos en treinta de Junio
de ochocientos veinte y quatro, quedando subrogado
en mi lugar como lo enabas D.n Manuel Almoguera en
terior Arrendatario en virtud de esta Esa. q.e me obligo de
haber por buena y firme con mis Bienes habidos y por
haber = Y estando presente yo el dho D.n José Bedoya
enterado de este traspaso otorgo: Que lo acepto en mi
favor y me obligo á guardar y cumplir sus condi-
ciones y todas las que contiene la primordial Esa
del año de mil ochocientos quince que he reco-
nocido y á mayor abundamiento las repito aquí
en este lugar, y por lo que hace á los ocho mil reales
en que son seis p.s tres m.s de Pral. y sus intereses del seis
por ciento que queda reunido al cumplim.to del total
de los traspasos segun se expresa en la segunda condi-
cion me obligo á pagarlo al referido D.n José de la
Cendosa ó á quien su Poder y Causa hubiere dando le
mil p.s en cada uno de los primeros quatro años que
empezaron ya á contarse desde primero de di-
ciembre de mil ocho cientos diez y nueve en que reci-
bí la Hacienda y sus Capitales, con mas sus intere-
reses del seis por ciento distribuidos por mesadas por el

todo al rebatir; y los quatro mil setecientos sesenta y
tres rr.s renuncia en los ultimos Siete meses que
se han de cumplir y finalizan en treinta de Junio
de mil ochocientos veinte y quatro en que concluy-
ye y termina la primordial d.ha de Arrendam.to
de d.ha Hacienda otorgada en el año de mil ochocientos
quinze que es el tiempo que se me ha traspasado
y sus frutos respectivos diezmos pertenezidos por me-
sadas como va dho; y para su seguro hipoteco espe-
cial, expresa y señalad.am.te los Inmuebles, Bayres Apa-
ros, Enclabes y demas de que se componen los Cajuelos
q.e se me han traspasado segun consta de la tra-
zacion practicada y q.e sehà de agregar à cuatro
para no poderla vender, traspasar ni ceder pena de
ser nulo quanto haga sin expreso consentim.to del
Acreedor; y à su cumplim.to y firmeza obligo mis Bie-
nes habidos y por haber Y nos otorgantes nos so-
metemos à la Just.a que de nuestras causas puedan
y deban conocer y donde esta d.ha fuere presentada p.a q.e à
su obsevancia nos executen y apremien como por Sen-
tencia definitiba consentida y no apelada y pasada
en autoridad de cosa Jusgada q.e p.r tal la recibimos, renun-
ciamos las Leyes y Dros. de nro. favor y la q.e prohibe la gral
renunciacion y consentimos en traslado de esta d.ha Que es fha
en Liria à diez y seis de Febrero de mil ochocientos veinte. Y los otorg.es
à quienes yo el presente Escno doy fee conosco la firmaron siendo
Testigos D.n Estevan Salmon D.n Manl Otero y D.n Manl Fernandez.

Jph de la Fuente Jose de Badoya

Ante mi Ignacio Ctl Lombardozar
Escno de R.o

D.n Felipe Llano y D.n Mariano Egaguirre, el primero perito nombrado por D.n Jose Leandro de la Condesa y el segundo por D.n Jose de Bedoya para reformar las tasaciones hechas por el Lic.do D.n Manuel de la Daga y D.n Pedro Antonio Blanco de los enseres de la Calera de Montezuma, cuya diligencia hemos practicado en la forma siguiente.

Esclavos	Pesos	Reales.
Manuel Barrionuevo	300	
Manuel Laspiur	250	
Sancho Huamurino	200	
Mariano Sarria	500	
Manuel grande	500	
Agustin Godoy	500	
Antonio Almoguera	500	
José Santos	500	
Joaquin chiquito adicionado	150	
Domingo el Mina	500	
Pedro, viejo	150	
Benito	300	
Juan Ugalde	350	
Antonio Chaves	500	
Joaquin Conde	300	
Pedro Celestino	300	
Francisco Heras	250	
Mugeres		
Josefa Chiquita	400	
Catalina Sarria	300	
Mercedes Sarria	500	
Manuela Muñoz y su hijo Juan Condesa	575	
Goita	200	
Juana Sarria	200	
	8.220	
Alfalfares		
No admitiendo rebaja ninguna á la tasacion anterior, importan	2.606	4
Sembrados		
Regulada la pauta del trigo, y el frijol al valor que fueron admitidos, se enmienda la diferen-		

cia de un mil ciento cincuenta ps. de la de dos mil quatrocientos diez ps. en que los peritos habian justipreciado la partida de sembrados, é importa. 1612. 3

Ganados.

La partida de Ganados, cargados los unos y aumentados los otros se encuentra la rebaja de setenta y tres ps., y queda la partida de..... 1743 "

Arboles

En esta partida no se han alterado sus precios y siguen en..... 1436 "

Herramientas.

Asimismo solo se rebajan veinte y ocho ps. en que se han cargado las especies que han merecido, y quedan en..... 697 " 4

Materiales.

En esta clase rebajada la partida de adove de carpinteria se encuentra el aumento de trescientos veinte y ocho ps. y asi suma la de..... 1409 "

Nota.

Aunque en la partida del valor delos negros, segun la tasacion de los anteriores peritos es de ocho mil seis cientos ps. y la actual es de ocho mil docientos y veinte y cinco ps., en que se advierte la diferencia de trescientos setenta y cinco ps., debe entenderse esta de ocho ciento veinte y cinco ps. por encontrarse una Negra Chava imaginaria en docientos y cincuenta ps.

Resumen gral. de tasacion.

Esclavos	8225	
Alfalfares	2606	4
Sembrados	1612	3
Ganados	1743	
Arboles	1436	
Enseres	0697	4
Materiales	1409	
Enseres y tomas	0970	
	18706 "	3 "

Segun aparece importa la

presente Tasacion la cantidad de diez, y ocho mil setecientos
seis pesos tres Reales la q.e hemos practicado fiel y legal
mente, sin agravio de partes segun nuestro leal saber y
entender bajo la sagrada Religion del Juram.to Lima, y
En.l 26. de 820.

365.

Felipe Alanos.t

Jose Mariano
Egoaguirre

166-

C.

166

Rex, 4°, deel Ano

den, 1820-

Doce reales.

166

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 1821

Poder
Dn Pedro de
Zamañaza
A
Dn Aldefonzo
Morales

Sea notorio como yo Dn Pedro Zamañaza Secretario y del Comercio de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo y Doy mi Poder cumplido el que por Dro se requiere y es necesario à Dn Aldefonzo Morales Comerciante en la Provincia de Santa para donde sirve de pauta, para que à mi nombre y representando mi propia Persona se presente ante los Reales Juezes de aquel Territorio pidiendo declaracion el juramento à aquellos Hacendados y Corredores de Trigo del precio à que han vendido la carga de este grano à Dn Carlos Robancino q. comisionè à este efecto, como tambien exîgirà igual declaracion el juramento de los Arrieros de aquel Partido del ajuste que hicieron con el mismo Robancino por los fletes de las mismas cargas; encargo pesquisas y diligencias y las mas que puedan conducir al descubrimiento de la verdad de este negocio y descubrir las operaciones y Conducta del Comisionado Robancino, haciendo quantos pedimentos y requerimientos juzgue oportunos à el efecto y evacuados me los remitirà originales para hacer con ellos lo que convenga à mi Dro: à cuyo fin doy y confiero à dho Dn Aldefonzo Morales el poder amplio, cumplido y bastante con libre y gral admon sin ninguna limitacion en quanto à lo referido y mi misma representacion con relevacion en forma y facultad en prueba de que lo pueda sustituir siendo necesario para donde convenga, arreglandose à las Instrucciones que le hè dado y à mis facultades; y al cumplimto y firmeza de quanto exprese en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y por haber segun Dro. Fecho en Lima à diez y siete de Febrero de mil ochocientos veinte. Y lo otorgante à quien yo el presente Escno doy fè conozco lo firmò siendo Testigos Dn Juan Salmon, Dn Manuel Salas y Dn Manuel Fernandez

Nombram.to de Capp.n
El Sor. Marq.s de Torre Tagle
Al
D. D. Josè Ta
gle

Pedro de Zamañaza

Ante mi
Ignacio Catton Salazar
Escno de.

Lima à diez y siete de Febrero de mil ochocientos veinte: Pedro

ẽ con el Pñs. y Ygos. el Sor. Brigadier de los Reales
Exercitos Dn. Josè Bernardo Hagle y Serrocanero
Marques de Sonelagle del orn. de Santiago Comi-
sario de Guerra y Ultmo. de Filipinas, Governador Yntend.
de esta Provincia de la Paz e Yntend.te interino de
esta Capital de Lima y dixo: Que por quanto es po-
sehedor de los Mayorazgos de su casa y de los que
gozò su Abuela la Sra. Da. Catalina de Zarate Mar-
ques de Sotoca y por lo mismo Patron de la Capella-
nia Lega Sacerdotal fundada por Dn. Juan Mar-
con Mil pesos ensayados cada una que
hacen ocho mil pesos que hoy existen Vinculados y carga-
dos à censo à razon del rez por ciento sobre una casa
prial. sita en la Calle del Mercadillo è inmediata à la
Casa que fue de la Sra. Marquesa de San Miguel
de que hoy es dueño propio Dn. Diego Moreyra y
Mendoza, y que hallandose vacante dha. Capella-
nia por fallecimiento del D. D. Buenaventura Za-
gle Zarate Secretario que fuè de esta Santa Yglesia
Catedral que la gozò y poseyò hasta su muerte por nom-
bramiento que le hizo el Sor. Virrey de este
to de Mayo de mil ochocientos doce y de que
tomò posesion Judicial en trece de Julio del mis-
mo año; es por esto la obligacion en que se halla
lla como tal Patron de nombrar Capellan que
sirva dha Capellania y mande decir y aplique

Don reales.

167.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

car la Vital de su dotacion por las Almas de los fundadores; por tanto con comunicada las calidades y circunstancias necesarias en el D. D. José Fagle Presbitero, ruega por el tenor de la presente: Que lo elije y nombra por Capellan propietario de ambas Capellanias fundadas por los Ilmos. Dn. Juan y Dn. José de Marcon Manrique para que la sirba y goce por todos los dias de su vida, diciendo ó mandando decir las Misas de su dotacion aplicadas por las Almas de ambos fundadores y demas de su intencion y guardando y cumpliendo las condiciones que les imponen ambas fundaciones. Yen su consecuencia percibirá y cobrará de Dn. Diego Moreyra y Altamirano y demas Poseedores de la Casa gravada los dos sesenta y quatro pesos anuales que producen ambos Reales. y que se adeudan desde el dia veinte de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve en que falleció el anterior Capellan D. D. Buenaventura Fagle en adelante, dando de lo que recaude y cobre Recibos, Cartas de pago, diligencias y quantos Instrumentos y Resguardos se le pidan y pareciendo en Juicio si fuese necesario á practicar quantas dili-

gencia/ judiciales y extrajudiciales combengan
à hacer efectivo el cobro de los reditos y àla con-
cervacion de los Bienes. Para lo qual como tal
Patron le dà el mas amplio y eficaz Poder que
necesite como tambien para que con el Benimmo
de este Nombramiento se presente ante los Rea-
les Tribunales y Juezes de S.M. à pedir rec-
ba mande dar y dè la corresponsiente posesion que
tomarà conforme à Drho. en fuerza de este Nom-
bramiento que otorga à su favor y se obliga de
haber por bueno y firme ahora y en todo tiempo
con las Reales de dha. Capellania à que debe obli-
gar segun Drho. = Y estando presente el Dho D. Jo-
sè Jagle Presbitero enterado del Nombramiento
que se le ha hecho, otorga: Que la acepta en su
favor segun se contiene y desde luego se obliga
à decir las Misas de la dotacion de ambas Cape-
llanias y à guardar y cumplir las Condiciones q.
le imponen ambas fundaciones, donde como dà
al Sòr. Marques de Bone Jagle Patron de ambas
Capellanias las debidas gracias por la eleccion q.
ha hecho en su persona como de la familia. En testimo
nio de lo qual lo firmaron à quien yo el presente Escno. D
fè conozco siendo Testigos D.n Estevan Salmon, D.n Manuel Ester
y D.n Manuel Fernandez
Vecinos de esta Ciudad

Arrendam.to
El Comendador de la
Merced y
D.n Mariano Garcia
y su Hijo

Jose Jagle

Ignacio Ortiz de Zarate
Escno. R.l

Sea notorio como yo el R.M. Fray Luis Moreno Comenda-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Por acuerdo de este Convento grande de Sñra. del Rl. y Militar orden de Nra. Sra de la Merced Redencion de Cautivos con real orrgo por el Ilmo. de la presente: Que doy en Arrendamiento á Dn. Mariano Garcia y Da. Ygnacia Robles su Muger à los dos Juntos de mancomun una Tienda propia de dho. mi Convento en que tienen surtido de Yerba de Olores y Sigaros, sita en la calle de Trascadero Cas/ pronera al Real del Consulado, por tiempo y es/ pacio de nueve años y medio, los nueve primeros fenecer de cumplir y los quatro y medio restantes voluntarios que han de empezar à correr y contarse desde el dia primero del proximo Marzo del pre/ sente de mil ochocientos veinte en adelante en el precio de siete p$. en cada mes que se han de obligar á pagar adho. mi Convento y por el mismo mo su actual Comendador y à los demas que le sucedan en el cargo con la misma puntualidad que lo han hecho hta. el presente como tambien á mantener la Tienda en el mismo estado en que se halla para que sea el pago efectivo si/ endo de cuenta de los Arrendatarios satisfacer qualesquiera prorratas que se hechen para el aseo y policia de la Ciudad; declarando como de

claro que el dho. rador y Estancia que exîte
en la Hazda es propio de los Arrendatarios que-
nes quando por algun motibo ynteve traspa-
sasen el de tiempo de esta Esa. sera con con-
cenimiento del R. P. Comendador que en tiem-
po fuere para su inteligencia y que la Hazda
no tiene Dho. de Llaves. Y en su consecuencia
me obligo y obligo à los que me sucedan
á que durante el tiempo que và expresado
no se les quitara à para otra Persona alguna
por mas ni por el tanto que ofresca pena de
darles otra igual en situacion, tiempo y pre-
cio y de pagarles los daños y perjuicios que
se les sigan con las costas y gastos de la co-
branza; y à su cumplimiento y firmeza oblig
los Bienes y Rentas de dho. mi Convento que de-
bo obligar segun dho. = Y estando presentes
Yo los dhos. Dn. Mariano Garcia y Da. Ygna
cia Robles Maride y Muger legitimo à previa
la correspondiente licencia marital concedi
de esta Esa. otorgamos: Que la aceptamos
en nro. favor segun se contiene y declara,
y ambos à dos firmes de mancomun nos
obligamos à pagar al R. P. Comendador actu-
al y à los demas que le sucedan los seis
ps. mensales por el Arrendam.to de la Hazen-
da de nra. Comunidad de Olozaga sita en la
Calle de Mercaderes y camino real

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Sal del Consulado de Lima los nueve años y medio de este Contrato que empiezan à correr y contarse desde el dia primero del proximo Marzo del que rige, cuyas pagas serán puntuales como lo hèmos hecho hasta el presente como tambien nos obligamos à guardar y cumplir todo lo demas que và expresado combiniendo en las declaraciones q.e van hechas; y al proporsito obligamos nras. Bienes habidos y por haber. Y todos los otorgantes nos sometemos à las Justicias que de nuestra causa deban conocer para que à su obserbancia nos obliguen y apremien conforme y conforme à Dro. renunciamos las Leyes de nro. favor y la que prohibe la gral. renunciacion y concernientes en testimonio de esta Ysa. Que es fha en Lima à diez y siete de Febrero de mil ochocientos veinte. Los otorgantes à quienes yo el presente Esno. doy fée conozco lo firmaron siendo Testigos Dn. Ercovan Salmon Dn. Manuel Ulloa y Dn. Manuel Bum.

G. Luis Moreno
Com.te

Mariano Garcia

Ygnacio Robles

Ygnacio Cotlon y Plaza
Escno. Rl

Sago
Ld. D. Franco. Josè
de Morales
Dt
Dn. Lorenzo Robles

En Lima à diez y siete de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y Testigos parecio el D. D. Francisco Josè de Morales Cura y Vicario de la Doctrina de Carapongo, à quien doy fée conozco, y como tal confesò haber recibido de Dn. Lorenzo

Componenda
Entre los
Hijos y herederos
D.r Pedro Alexandrino Nevares y
D.a Maria Merced
des Palazuelos

En Lima a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte: Yo el Esno. hize saber el Componimto. hecho en el Juzgado de 1a. Instancia ante el D.r D. Antonio Cedorya Abog.do de esta R.l Audiencia y Ex-Decano del Ilustre Colegio quien instruido de él dixo: Que lo aprueba y aprobó y firmó por ante mi Esno. y a una señal de Cruz de todo bien y fielmte. a su leal saber y entender lo cumplirá en todo y por todo segun y como se contiene y sin agravio de parte; y lo firmó de q.e doy fee.

Ant.o de Arce

Ygnacio Gillon Salazar
Escno. R.l

En Lima a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esno. y Testigos parecieron el Teniente Coronel D.n Pedro Alexandrino Nevares Palanuelos y el Capitan del Regimiento de la Concordia D.n Damaso de Arias del Comercio de esta Ciudad Padre legitimo y Administrador de sus Hijos menores y de D.a Maria Manuela Nevares y Palanuelos su difunta Muger Madre legitima y Heredera de D.n Pedro Alexandrino Nevares y de D.a Maria Merced Palanuelos, y el Teniente Coronel D.n Pedro Abacca Senedo de Bienal de la Madre comun D.a Maria Merced nombrada en el Juramento que hizo en la Ciudad de Yca ante el Esno. de aquel Cabildo bajo del qual fallecio y D.n Damaso Abacca Senedo de Bienal de viuda Muger D.a Manuela Nevares en la Dilig.a Testamentaria que hizo ante mi a todos quales yo el presente Esno. doy fee conozco, todos fueron de su acuerdo y conformidad dixeron: Que por quanto habiendo firmado primero el referido D.n Alexandrino y ultimamente D.a Maria Merced

Ygnacio Gillon Salazar
Escno. R.l

En el mismo dia diez y nueve de Febrero y el Esno. hize saber el Testamento

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

370.

Para los Años de 1820 y 1821

que nombran de su comprometario al D.D. José de Armas Abogado de esta Rl. Audiencia é individuo de su Ylustre Colegio, que en mi mundo se dice que lo aceptaba y aceptó y juró en forma. Son y a una señal de Cruz de vara de cargo bien y fielmente acude a su leal saber y entender según su conciencia y según aparece y le pone de q. doy fee.

En Tore Axnal

Ynocencio Cillon Secretario

En la Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos veinte y un años ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes de una parte los Señores Don Pedro Alcantara Bedoya, Don Joaquin Ygnacio de Echeverria y Don Damaso de Ariza, Abogados de los Reales Consejos, y de la otra los Señores Don Jose de Armas, Don Manuel Cortina y Don Antonio Gonzalez Abogados de los Reales Consejos, todos vecinos de esta Villa, y dijeron: Que habiendo pasado a tratar entre sí de la Division y particion de los bienes que quedaron por fallecimiento de Don Antonio Gonzalez Abogado de los Reales Consejos, y Don Francisco Gonzalez Abogado de los Reales Consejos, padre y hijo, y siendo preciso proceder ahora a la Division y particion de ellos entre los expresados sus herederos, deseando verificarlo sin entrepido judicial y con aquella armonia y union fraternal que corresponde entre ellos han determinado executarlo por medio de un compromiso en el que convengan de todos los Documentos y Papeles de archivo Testamentarios, y los demas que los coherederos puedan manifestar, se decidan qualesquiera dudas y embarazos que puedan ocurrir sobre sus particulares Dios, por tanto en la via y forma que mas haya lugar en dho. otorgan: Que nombran por Jueces arbitros arbitradores y amigables Componedores D.n Pedro Alcantara Bedoya, Abogado de esta Rl. Audiencia é individuo de su Ylustre Colegio, y D.n Joaquin Ygnacio Echeverria, y D.n Damaso de Ariza al D.D. Jose de Armas igualmente Abogado de la misma Rl. Audiencia y Colegio, para que con presencia de los enunciados Documentos y demas Instrucciones que les den por escrito los re

feridor Co Heredero sobre sus Dros y duda
que puedan ocurrirles, decidan, corten y tran
sen sin figura de juicio como tales fieles ar
bitros, arbitradores y amigables Componedo
res, señalando y declarando lo que a cada
uno corresponda por su Legitimal y quale
quiera otro Dro que puedan competirle
executando lo en el termino que les sea nece
sario, aunque los otorgantes deccan y les
suplican la brevedad posible, obligandose co
mo se obligan en toda forma de Dro a que
estarán y pasarán por lo que acerca de re
suelvan y determinen, sin reclamar en ma
nera alguna, ni por via de nulidad, ni por
la reducción à albedrio de buen varon, ni
por la de apelacion; los quales remedios
y quale quiera otro que pudieran com
petirles, los renuncian expresamente para q.
no sean admitidos ni oidos en manera al
guna, porque la decidida voluntad de los
otorgantes es que todo quede concluido con
el Laudo que pronuncien los expresados Jue
ces, à cuyo fin y aunque esta resolucion sea
irrevocable; con todo à mayor abundamien
to se mutuan en la Cantidad de Dos mil pos que
se rebajarán de sus Vales al Co Heredero que
faltare à esta estipulacion en favor de los obedien

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

ver; y con la calidad de que pagado ó remitida dicha Multa, sin embargo no há de gozar de ella sino por ninguna via el que reclamare. Ya deman de lo expuesto quieren que se entiendan entre Vdes compromisario bajo de las Condiciones siguientes

1ª Primera: Que Dn. Pedro Reinaldo há de contar con la administracion de la Hacienda de San Geronimo para adelantarla quanto se pueda à lo que de desde luego se aviene sin recompensa alguna, y solo por amor à los hijos de su Hermano y los suyos; bien entendido que aunque esta administracion habrá de ser por el termino de quatro años segun hemos combenido aunque por medio del Compromiso quede aliviada verificada la Division y Particion, y designadas las Suertes de los Herederos; esto no obstará para que cada qual de los Herederos reciba la parte que le corresponda en las especies que se le apliquen, disponiendo de todo segun mejor le combenga

2ª Segunda: Que el repartimiento de la Cosecha habrá

de ser por igual de parte como tambien los
ganados que se originen en la Hacienda, y luego
que se sepa lo que à cada uno legitimamente
le pertenezca, devolverá el que le cupo menos
al que le cupo mas, la parte excedente que
fuese ——————————

3ª. Tercera: Que el pago al Temporalidades se
verificará por los tres Herederos siempre que
el Dn. Pedro sea exõnerado de pagar al R. Fisco
do por ahora, segun que asi lo dispuso la testa-
dora Dª. Maria Merced en su Testamento ——

4ª. Cuarta: Y por quanto en algun ò algunos
de los Puntos de duda ò otros concernientes
à este Compromiso y Laudo que se han de pro-
nunciar, podria haber discordia; para este caso
dan toda facultad y Poder à los mismos Jueces
Compromisarios nombrados para que de
acuerdo y conformidad de ellos puedan nom-
brar un Tercero que dirima la discordia, in-
terponiendo asimismo y en la propia forma que
se ha hecho de los primeros Jueces, àlo que
determinare para que de esta suerte como
se ha dicho pueda evacuarse todo lo que respec-
ta à las enunciadas Testamentaria y à los
Dros. de los Co-herederos sobre ellas ——————

Y en la forma expresada hacen y otorgan el pre-
sente Instrumento de Compromiso el qual se
obligan de haber por bueno y firme ahora y en todo

Dos reales.

172.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

tiempo ya guardan y cumplir el Sando que se pronunciò por los Jueces Conservadores que han nombrado y por el treceno en discordia que entre ellos fan baxo la multa de dos mil pesos que se han impuesto y debe exhibir al obediente el que rezelare reclamar, en la forma y modos que van expresados; por quanto declaran y caso necesario baxo de juramento que hacen en legal forma otorgan que no lo hacen de su libre y expontanea voluntad por que no de otro modo pueden ser concluido su figura de juicio los recíprocos cargos y dicho que cada uno hace tiene à los Bienes comunes y conservan la paz entre hermanos tan inmediata afectada por las relaciones que median; y al cumplimiento y fiel de todo lo que va expresado obligan sus Bienes habidos y por haber y se someten à las Justicias que de las Causas de cada uno pueden y deban conocer de qualesquiera para que sean y donde esta Escritura presentada para que à su observancia los conpelan y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la reciben, renunciando

las Leyes y Drôs. de su favor y la que prohibe. la gral renunciacion y convienen en tasados de este Juzgado: En testimonio de lo qual asi lo otorgaron y firmaron siendo Jueces Dn. Lucas Salmon Dn. Manuel Alcay Dn. Manuel Fernandez.

Tomas de Arias

Agustin Ceitares

Pedro Ceitares

Ante mi D. Ignacio Tillon Salazar Escno. R.

Sello Quarto El Rey Nuestro Señor Don Domingo Vzquiso — — —

En Lima à diez y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y Tgos. parecio el Licenciado Dn. Juan Josè Cabero Sacristan mayor de la Capilla de este Pl. Palacio, à quien doy fè conozco, y como Mayordomo Administrador de la Casa de Viños Exposicion de esta Ciudad, confesò haber recibido de los Sres. Mayordomos de la Hermandad de nra. Madre y Sra. del Rosario fundada en la Yglesia del convento grande de Sto. Domingo de esta Ciudad Pesos de la Buena ment. q. fundò el Licenciado Dn. Matias Altamirano de quarenta mil ps. que impuso en el Comun consulado de esta Capital por Escritura que ante mi en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos nueve; cien ochenta ps. que le han satisfho. ps.

Sello Otro El Rey Nuestro Señor Don Domingo Vzquiso — — —

Otra

Ante mi D. Ignacio Tillon Salazar Escno. R

En Lima à dia veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y Tgos. parecio el Licenciado Dn. Juan Josè Cabero Sacristan mayor de la Capilla de este Pl. Palacio, à quien doy fè conozco, y como Mayordomo Administrador de la Casa de Viños Exposicion de esta Ciudad, confesò haber recibido de los Sres. Mayordomos de la Hermandad de nra. Madre y Sra. del Rosario fundada en la Yglesia del convento grande de Sto. Domingo de esta Ciudad Pesos de la Buena ment. q. fundò el Licenciado Dn. Matias Altamirano de quarenta mil ps. que impuso en el Comun consulado de esta Capital por Escritura que ante mi en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos nueve; cien ochenta ps. que le han satisfho. ps.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

8

Para los Años de 1820 y 1821

Los vecinos del Real de Sn Miguel que han sido de la Casa de Viños Exposito de mi cargo; y son concejo a una y recompensa dia primero de Junio del presente de mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmé y fecha ut supra Sn Ignacio Salmon, Dn Manuel Teresa y Dn Manuel Fernandez.

Juan Josef Cavero

Ante mi — Ignacio Tillon Salazar Escno Rl

Otra

El Dho.

Dª Josefa Salazar

En Lima a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y uno ante mi el Escno y testigos parecio el Rdo Pe Dn Juan José Cabero Sacristan Mayor de la Capilla de este Palacio a quien doy fee conozco, y como Mayordomo de la Casa de Viños Expositos de esta Capital confesó haber recibido de Dª Josefa Salazar Viuda de Dn Pedro Camilo de Albornoz ciento ochenta ps que le ha satisfecho por la redicion del Trat que reconoce sobre sus fincas afianzadas de dha Casa de Viños Expositos; y son conto a un año que se cumplió el dia veinte de Agosto del presente de mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia q firmé ut supra Sn Ignacio Salmon Dn Manuel Teresa y Dn Manuel Fernandez.

Juan Josef Cavero

Ante mi — Ignacio Tillon Salazar Escno Rl

Otra

El Dho.

Q

Mayo de San Cristo

En Lima a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y uno ante mi el Escno y testigos parecio el Rdo Pe Dn Juan José Cabero Sacristan Mayor de la Capilla de este Palacio a quien doy fee conozco, y como Mayordomo de la Casa de Viños Expositos de esta Capital confesó haber recibido de Dn Fran.co Xavier de Yrure Mayordomo actual del Rl Hospital de San Andres de esta Ciudad trescientos ps q le ha satisfecho por la redicion de un año q se cumplió el dia veinte y ocho de Agosto del presente de mil ochocientos veinte, por ser los vencimientos q se le han asignado a los Viños Expositos en el Coliseo de Comedias propio de dho Hospital: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia q firmé ut supra Sn Ignacio Salmon Dn Manuel Teresa y Dn Manuel Fernandez.

Juan Josef Cavero

Ante mi — Ignacio Tillon Salazar Escno Rl

Otra

El Dho.

Dª Josefa Yrarrazabal

En Lima a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y uno ante mi el Escno y testigos parecio el Rdo Pe Dn Juan José Cabero Sacristan Mayor de la Capilla de este Palacio a quien doy fee conozco, y como Mayordomo de la Casa de Viños Expositos de esta Capital, confesó haber recibido de Dª Josefa Yrarrazabal Viuda del Coronel Dn Manuel

Francisco Cosme, ciento ochenta p.s q.e le han satisfho. por los reditos del Capl de seis mil p.s que al reo por cierta carga á censo sobre la Casa q.e posee como suya propia en la Calle de Sta Teresa q.e amerpa del Huerco de Tabaco, y son corrid.s á un año que se cumplió el dia y seis de Diziembre del presente de mil ochocientos veinte de los quales redió por entregada á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hoy dho dia q.e firmo siendo Jueces D.n Juan Salmon D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Fernandez.

Juan Josef Caveso

Ante mi — Ygnacio Orillon Salazar
Escno R.

Otra
El Dho
Alb.s de D.n Ulloa
Garcia

En Lima á treinta de Febrero de mil ochocientos veinte y un el Exmo y Ilustre Cavildo el Sr Dr D.n Juan José Cabero Sacristan mayor de la Capilla de esta Catedral, á quien doy fee conozco, y como Albacea testamentario de la Casa de Vinculo y Mayorazgo de esta Capital confesó haber recibido de los Albaceas del finado D.n Ulloa Iglesias Veterano y vecino q.e fue de la Ciudad de Guamanga la cantidad de dos mil y quinientos p.s q.e le han satisfho. por los reditos del Capl de dos mil p.s á cierta carga sobre la Hacienda nombrada la Calera q.e quedó por fallecimiento de dho finado en la Jurisdiccion del Pueblo de Guanchiri y cuya exhibicion han hecho p.r mano de D.n Ulloa del Sobrado y son corridos un año q.e se cumplió el dia nueve de Ulloa del presente de mil ochocientos veinte. De los quales redió f.a entregado á su voluntad en legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hoy dho dia q.e firmo siendo Jueces D.n Juan Salmon D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Fernandez.

Juan Josef Caveso

Ante mi — Ygnacio Orillon Salazar
Escno R.

Otra
El Dho
Alb.s del Sor D. Ulloa
tian de Quesada

En Lima á treinta de Febrero de mil ochocientos veinte y un el Exmo y Ilustre Cavildo el Sr Dr D.n Juan José Cabero Sacristan Mayor de la Capilla de esta Catedral, á quien doy fee conozco, y como Albacea testamentario de la Casa de Vinculo y Mayorazgo de esta Capital confesó haber recibido de los Albaceas del Sor D. D. Martin de Quesada y del otro de Cadiz vecino, vecino y Mercader q.e le han satisfho. como dotada de Ornamentos para dha Capilla por el Mariscal Sor D.n Hermenegildo de Quesada su Padre del Cl y Supremo Consejo de Castilla; y son corridos un año que se cumplirá el dia veinte y seis de Junio del presente de mil ochocientos veinte. De los quales redió f.a entregado á su voluntad en legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hoy dho dia q.e firmo siendo Jueces D.n Juan Salmon, D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Fernandez.

Juan Josef Caveso

Ante mi — Ygnacio Orillon Salazar
Escno R.

Otra
El Dho
de
D.a Micaela Prieto y
Ulloa

En Lima á diez y seis de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Exmo y Ilustre Cavildo el Sr Dr D.n Juan José Cabero Sacristan Mayor de la Capilla de esta Metropolitana, á quien doy fee conozco y como Albacea testamentario de la Casa de Vinculo y Mayorazgo de esta Capital confesó haber recibido de D.a Micaela Prieto y Ulloa viuda y Albacea

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Dn. Manuel Arriaga y Rivera Escno. vecino y del Nro. de esta Corte por los Reynos del Rial. de quatro mill ps. q. tomó á Riesgo del Rey por Escritura de mancomunim con Dn. Diego Ossa á favor de dha. Casa; y con fianza de un año q. se cumplirá el dia veinte y dos de Junio del presente de mil ochocientos veinte. delos quales se dió por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y carta de pago con finiquito hoy dho. dia q. firmó ante dho. Sr. Dn. Juan Salmon Sr. Villa nueba y Dn. Manuel Fernandez.

Juan Josef Casero

Ante mi — Ygnacio Orillon Salazar Escno. R.

Otra

El Dho. Al Reynos de la C.

En la Villa á diez y seis de Febrero de mil ochocientos veinte y uno ante mi el Escno. y Testigos parecio el Sor. Dn. Juan Josè Casero Sacristan Mayor de la Capilla de este R. Palacio, á quien doy fè conozco, y como Rector y Administrador de la Casa de Niños Expositos de esta Ciudad, confesó haber recibido del Sor. Dn. Manuel de Santiago y Rosales de la Villa de Santiago Reynos de la Nueva Congregacion de Seglares de dha. Villa Sria. de la C. de treinta ps. que le ha suministrado los Rectores del Rial de mill ps. q. al tres por ciento sin reparo sobre sus Bienes dha. Real Congregacion y parece de la Buena memoria q. dejó el Secretario Juan de Posada; y son como dho es á un año que se cumplirá el dia treinta y uno de Dbre. del presente de mil ochocientos veinte de la quales se dió por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hoy dho. dia q. firmó ante dho Sor. Dn. Juan Salmon Dn. Manuel Arriaga y Dn. Manuel Fernandez.

Juan Josef Casero

Ante mi — Ygnacio Orillon Salazar Escno. R.

Oblign. Dn. Josè Feyt y otro

A Dn. Manl. Josè Perez de Corvigno

En Nogueira como Mor. Dn. Josè Feyt y Dn. Manuel Vidal y Villamuela vecinos y del Comercio de Conchinos para donde vuelvo de partida ambos á dos juntos de mancomun y cada uno de Vos y nos. Bienes de por si è por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus reis debendi y la autentica presente de fide jussoribus y el beneficio y remedio de la division y excusion de Bienes y demas de la mancomunidad como en ella y en cada

mra de ellas se conzeno baso dela q.l por el seno dela pres-
te oblgamos q. que debemos y nos obligamos à pagar y q. pa-
gaseños realizeme y con efecto à D.n Manl Josè Perez de Corrigue-
ra vecino y del Comercio de esta Ciudad, la Cantidad de dos mil
trescientos diez y seis p.s seis rs.s reales de mayor Cantidad que
han importado los efectos que à su entera satisfaccion y precios
corrientes de plaza han comprado de dho Dn Manl y nosotros real-
dos à su entera satisfaccion, y por no ser de presente remitir-
nos la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por
la Ley y sobre que renunciamos à nuestro favor el mas firme y eficaz Re-
guardo. Y desde luego nos obligamos baso de dha mancomunidad
à pagar al dho D.n Manl Josè Perez de Corrigueta à à quien su Poder
y Causa hubiere los referidos dos mil trescientos diez y seis p.s seis rs.s
plata en esta Ciudad por su entera, cierta y riesgo à nuestra pte
y Lugar que se nos pida y demande y en otros Bienes se hallen-
remos presentes ò ausentes, Muebles y sin pleyto alguno con las
costas y gastos de la cobranza en esta forma: La mitad q.e es de mil
ciento diez y ocho p.s seis rs.s de la dha en esta dha en dos meses
q.e se cumplen en diez y ocho de Agosto de este año, y la otra mitad de
igual Cantidad de la propia dha en un año cumplidero en diez y ocho de
Febrero de dho año que viene de mil ochocientos veinte y nueve, g.s el mal
riesgo q.e corra de abonarlos con el interès del medio por ciento al mes à cos-
to de Comercio sin q.e sea de la accion de esecutiva q.e le competa cumpli-
do el plazo: Y à su resguardo y firmeza obligamos nuestras Personas y Bienes ha-
bidos y p.r haber y nos sometemos à la Justicia q.e de nuestros fueros conozca de
qualesquier pleytos q.e sean y donde esta dha fuere presentada p.a q.e à lo referido nos
condenen y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pa-
sada en autoridad de cosa Juzgada q.e por tal la rentimos renunciamos la Ley
y Dros de nro favor y la q.e prohibe la gral renunciacion y concerniros en tra-
lados de esta dha que es fha en Lima à diez y seis de Febrero de mil ochocientos
nueve. Otrosi q.e à aquienes q.e de nuestra parte doy fee conozco lo firman a rue-
ego del Sor D.n Vicente Salmon D.n Manuel Correa y D.n Manuel Fernandez

José Perez

Manuel Vidal Vizcarra

Poder
El D. D. Josè Grego-
rio Paredes
A
D.n Franco del Campo

Ygnacio Callon Salazar
Escno. R.

Sea notorio como yo el D. D. Josè Gregorio Paredes Catedratico de
Prima de Matematicas en esta Vniversidad de San Marcos y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Escribano Público mayor del Reyno por el numero de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario á Dn Francisco del Carpio vecino de esta Ciudad para que á mi nombre y representando mi propia persona reconozca y cobre judicial ó extrajudicialmente de los Reales Cajas de esta Capital, Cuentas, Comunidades, Herencias particulares y de todo individuo que sea mi deudor los créditos que se me están debiendo hasta el dia de hoy y los que hubieren en adelante en virtud de Vales de obligacion, Vales de Ingresitos, Pagarés, Libranzas, Pedidos de Cargallama, Sueldo devengados, Herencias, Legados, Donaciones, reconvenciones ó por otra causa y razon que sea, firmando las Partidas de Recibo en los Libros Reales de la Oficina, dando Cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, Autos y otorgando quantos Instrumentos y Requisitos se le pidan por ante qualquiera Escribano Publico ó Real, para lo qual y lo que pueda ocurrir sobre los expresados cobros practicando quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan, doy y confiero al referido Dn Francisco del Carpio el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto á lo referido y cumplimiento y con relevacion de costas en forma y al cumplimto y firmeza de quanto especifico en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y por haber segun derecho que es fecho en Lima á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte. Y el otorgante á quien yo el presente Escribano doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Dn Lucas Salmon Dn Manuel Mesa y Dn Manuel Fernandez.

José Greg.o Paredes

Ignacio Ortiz de Zarate
Escno. R.

Oblig.on
Dn Joaquin de Caro y Ovalles
A
Dn Andres Rocca y Ovalles
En Lima á diez y ocho Estoy de partida por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me

Sea notorio como yo Dn Joaquin de Caro y Ovalles residente en esta Ciudad y vecino y del Comercio de la Ciudad de Chuquisaca para donde

de Tlaxp de mil ochocien-
tos veinte y cinco testo el
el Sor. y dijo q. conoce d. Dn
Andres Salmon y Juan de una
Comunidad q. d. Dn Jose cana-
co, y dijo q. esta obligado
y p. q. no ha sido valor fun-
da mi efecto la d. oblign
antecedente y de q. me entrego
gen, p. q. to confiso haber
cibido la cantidad q. com-
tiene dcha Dn Juan Damian
Valdecantano en mi propio
Comparecio à consentimiento de
orden q. le comunico para
la entrega D. Lucas de la Ca-
tora, y de dha Comunidad se
dio p. entregado à su satis-
faccion y reclamado en legal
forma y sobre q. le otorgante
cion, Carta de pago y finiq.
de dha Sr. en q. le otorgan
te y le firmo siendo algos. d. l.
testigos Salmon, D. Manuel Mz pedraza
Illera y D. Francisco Ayllon.
Andres Perez y Sandoval

obligo à pagar y que pagare realm.te y con efecto à D. Andres Pe-
rez y Juan recibimos en esta Ciudad, la Cantidad de dos mil tres-
cientos veinte y ocho p.s de a 20 que confiesa debersele en dinero efec-
tivo de reco de una Saca de Yerba mate q. en mayor can-
tidad le ha comprado à precio corriente de Plaza y tengo reci-
bida à mi entera satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente
renuncio la excepcion de la entrega su prueba y termino señala-
do por la Ley sobre que otorgo à favor del Acreedor el mas
fuerte y eficaz Resguardo que à su drho convenga. Pido lue-
go me obligo à pagar al enunciado D. Andres Perez y Sucesores à
quien su Poder y Causa hubiere los referidos dos mil trescientos
veinte y ocho p.s de a 20 puestos en esta Ciudad por mi cuenta
de esta Sr. en q. le otorgante Carta y ruego libres de todos gastos, è en otra parte y lugar que
se le frisse siendo algos. d. l.
testigos Salmon, D. Manuel Mz pedraza y en mis Bienes se hallen, cuio gravamen
Illera y D. Francisco Ayllon.
è ameue, llamado y sin pleyto alguno con las costas y gastos
de la cobranza en el termino y plazo de seis meses q. empiezo à
contar y contarse desde el dia ocho del presente febrero y que he de
cumplir en ocho de Agosto de este año de ochocientos veinte
y q. d. mas fuerza q. contra le hè de abonar el interes de mer-
cado, por cada mes à cuio de Comercio sin perjuicio de la
accion ejecutiva q. le compete cumplido el plazo; y para su segu-
ro obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y me someto
à las Just.s q. de mis Causas deban conocer de qualesquier pleitos
q. sean y donde esta dha fuere prorrogada para que à su cumpli-
miento me executen y apremien como por Sentencia definitiva con-
sentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada q. por
tal la acabo. renuncio las Leyes y Dros de mi favor y la q. prohibe la
gral renunciacion y concluyendo en forma lo firmo en esta Dha Ciudad
Lima à diez y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte. Y el otorgante
à quien yo el presente Escno doy fee conozco lo firmo en el Reg.o D. An-
tonio Salmon D. Manuel Illera y D. Manuel Perez Sandoval y D. Jose
Ygnacio Ayllon Galarza
Escno de Rl Hacienda

Vena
D. Manuel Lan
daburu y otro
Ante mi
D. Diego Aliaga

Joaquin de Caso
Abogado

Ante mi
Ygnacio Ayllon Galarza
Escno de Rl Hacienda

Sa actuario como Vro. D. Manuel Landaburu y D. Fran. Xavier de
Y Irene vecinos de esta Ciudad de q. doy comunidad de D. Maria Jose

Dos reales.]

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

nia Sagle Ulloa del primer nombrado en el Juram.to que otorgò ante el presente Escno. el dia primero de Mayo de mil ochocientos diez y siete baxo del qual falleció, cuyo cargo se hizo con beneficio de Yntbentario que hemos concluido y concedisemos licencia para vender los Bienes q.e dexò p.r la Ntra Justicia ordinaria cuyas actuaciones hai pasado ante el mismo presente Escno, y como tales obligadores otorgamos p.r el tenor de la presente: Que vendemos y damos en venta à D.n Diego de Olliaga y Sarria un Negro Esclabo de la Testamentaria nombrado Josè Mario de edad de nueve años, è hijo de una negra nombrada Rosa Esclaba de la finada D.a Maria Antonia baxo de cuyo poder y dominio nacio: En cuya virtud se le vendemos un negro de vicio, tacha ni defecto alguno y pasa al parecer en precio de doscientos p.s que es la misma Cantidad en q.e fue tasado y hemos recibido en dinero contado y efectivo a toda nuestra satisfaccion y voluntad y de que nos damos p.r entregados en legal forma. Y con la expresa condicion de q.e no sea vendido en una Cantidad mi para fuera de Lima y que siempre y quando la dicha para libre è Esclabo se le reciba y otorgue el Instrumento correspondiente por haberlo asi dispuesto la finada en la declaracion q.e puso al tpo. de fenecer su Testamento Y en su consecuencia de cuya razon quitamos y apartamos à su Testamentaria de la propiedad y dominio q.e tiene al dho. Esclabo y en su nombre le cedemos renunciamos y transamos en el Comprador para q.e haga y disponga de èl à su voluntad lo q.e le parezca à cuyo fin se lo tenemos entregado y para q.e le sirba de Esclabo de dominio le otorgamos esta Escritura à su favor quedando obligados como obligamos los fondos de la Testamentaria al saneamiento de la propiedad del Esclabo en la mas bastante y amplia forma con sus Bienes habidos y p.r haber= Y estando presente à esta Escritura yo el dicho D.n Diego de Olliaga mismo de ella otorgo: Que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado del negrito Josè Mario q.e confieso tener en mi poder y he comprado en el precio

cionada de doscientos ps. q.e he entregado à los vendedores en dinero contante q efectivo como lo tienen confesado siendo de trescientos el precio de ambos dhos Que es fha en Lima à diez y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte cinco. Y los otorg.tes à quienes yo el presente Esno. doy fee conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Ygnacio Salmon, D.n Manuel Villa sa y D.n Manuel Btm.

Juan Bapta de Izquierdo

Man.l de Landazuri

Diego Maria

Ygnacio de Villon Salazar

Esno. Pu.co y R.l Cabildo

Venta
D.a Josefa Gago
A
D.a Maria Manriique de Lara

Sea notorio como yo D.a Josefa Gago Muger legitima de D.n Juan de Dios Amiga en ausencia y con autoridad otorgo por el tenor de la presente Que vendo y doy en venta à D.a Maria Manriique de Lara Muger legitima del Teniente Coronel D.n Lorenzo Zarate Cabal lero del orn. de Dragones una Tumba achulada nombrada la Merced de Arriba, la misma q compré de la Mrd D.a Nicolasa Bargas Religiosa del Monasterio de la Concepcion por Escritura q otorgò à mi favor en primero de Julio de mil ochocientos diez y nueve ante el D.n Francisco de Bonilla y Franco Escno. de Provincia: la cual virtud se la vendo, con el seguro de eviccion, tacha ni enfermedad de mal de q. al presente estoi sana en precio de trescientos y veinte ps. q.e me ha dado en dinero contado y tengo recibido à mi entera satisfaccion y voluntad de q. me doy por entregada en legal forma con la segunda condicion de q. no sea vendida en menos cantidad. Y en su consecuencia me desisto y aparto de la propiedad y dominio q. tengo à dicha Tumba y lo cedo, renuncio y traspaso en la compradora para que haga y disponga de ella à su voluntad lo que le parezca à cuyo fin se la tengo entregada y para que le sirva de Titulo de dominio le otorgo esta Escritura à su favor quedando obligada como me obligo al saneam.to de la propiedad de dicha Tumba declarando en la sus balances y cumplida forma con sus Bienes habidos y por haber segun dho = Y estando presente à esto lo dicho D.a Maria Manriique de Lara aceptó de su contenido otorgo: Que la acepto en su favor segun se contiene y desde luego se da por entregada de la Tumba achulada nombrada la Merced de Arriba q. confiesa tener en su poder y la compra en el precio condicionado de trescientos y veinte ps. q.e he

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

gado ala oblidezna enadmon efectiba como la Hacienda confesada siendo ex
tiv enemna el pago de anubn dtos. Que se ftan en Lima a Diez y nueve de Fe
brero de mil ochocientos veinte. Y lo firmaron los otorg.tes Juan de con el
Visto de la Oficina en virtud de la licencia q.e le concede ácedor los
que dales yo el presente Escno. doy fée conozco lo firmo dho Sr. D.n Lucas Salmon
mon D.n Manuel Ortega y D.n Manuel Fernandez.

María Josefa Gago del Juan Diez Trueba

Por ante mí Gonzalez

Ignacio Cillon Salazar

Pago

Ante mí Lorenzo de Zárate

Escno R.

D.a Josefa Catalina Urrutia y otra

D.n Bernardino Manzano

En Lima á Diez y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte Doce ante mí el Escno y Testigos parecio D.a Josefa Catalina Urrutia, á quien doy fée conozco, y en voz y á nombre de virtud de Poder de su Hermano el D. D. José Joaquin de Urrutia Cura de Yanacocha de Goa, confesó haber recibido del Sor. D.n Bernardino Manzano Regidor Honorario de Dn. Lucia Gudiño quarenta y ocho p.s que le ha satisfecho por los réditos del Trat. de mil y seiscientos p.s que al otro por censo carga sobre su Casa de la Calle del Pozo á favor de la Capellanía q.e fundó Sebastian Rodriguez de la q.l es Capp.n propietario dho D.n José su pariente y son corresp.tes á un año cumplido el dia diez y ocho de Enero del presente de mil ochocientos veinte. De los quales recibo p.r anticipado á su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con fuerza de hoy dho. dia q.e firmó el citado Sor. D.n Lucas Salmon, D.n Manuel Ortega y D.n Manuel Fernandez.

Josefa Catalina de Urrutia

Ignacio Cillon Salazar

Escno R.

Otra

La Dha.

Mtra.

D.a Josefa Urrutia

En Lima á dho y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte Doce ante mí el Escno y Testigos parecio D.a Josefa Catalina Urrutia, á quien doy fée conozco, y en voz y á nombre y en virtud de Poder de su Hermano el D. D. José Joaquin de Urrutia Cura de Yanacocha de Goa, dá Carta de pago á la Sra. D.a Josefa Urrutia hija y Heredera del Sor. Marques de Casa Urrutia del orden de Alcantara, quarenta y siete p.s dos rs. que le ha satisfecho por los réditos del Trat. de mil quinientos noventa y seis p.s pertenecientes á la Capp.nia q.e fundó Sebastian Rodri-

que de la q.e es Capp.n propietario d.ho D. D. Jn.o su pasce, y que en cada
Anecion.te al sitio y.l cinco ha quedado dueño hoy al tras por cu-
cuo y grava solam.te en la Hacienda de Jome blanca sita en la Vi-
lla de Chancay y.l porcion d.ho Sor. Marq.s de Casa Muñoz en virtud de
lo mandado p.r dha R.l Audiencia en los autos sobre el gravamen que se
sigue en ella, y son corrig.te a un año cumplido el dia veinte y siete de
Enero del presente de mil ochocientos veinte. De los quales se dio por en-
tregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago
con finiquito hoy dho dia q.e firmo y siendo Testigos D.n Exequiel Salmon
D.n Manuel Ulloa y D.n Marian del Prado.

Josefa Catalina de Arriola

Pago
El D.r D. Mariano
de Eagle

Antonio
D. Ignacio Tellon Galazar
Esmo. S.r

En Lima a veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el
Escno. y Testigos parecio el Sor. D. Mariano Jose de Eagle Inquisidor honorario
y Cura Rector de esta Santa Yglesia Catedral a quien doy fee conozco, y como
Patron y Fundador que fue de esta
Santa Yglesia y Primer y Unador de su Sobrina D.a Ildefonsa del Carmen de-
Eagle ancianas y actual Patrona y Fundadora de la Capellania a cuya
fundacion se le hizo merced por la Sria. Marquesa de Torre Eagle en Ulloa a que cor-
responden tres Fiendas y dicha Casa de la Esquina que esta del Monas-
terio de Jesus Maria para San Juan de Dios sobre mano dha,
confesso haber recibido del Sor. D. Francisco Xavier Ulloa y Recaudador
del Consulado de S.M. y Oydor de esta R.l Audiencia la Cantidad de cu-
atrocientos ochenta p.s que le han satisfecho por el Arrendamiento de una de
dhas tres Fiendas que tomo para aposentarse en el Canal de ella
que escogio en la Casa p.al de su habitacion y de que otorgo dho
Sor. Juramento de declaracion ante mi en Sitio de Noviembre
de mil ochocientos diez y nueve y dha paga es corrig.te a el año cumplido en el
presente mes de Febrero de mil ochocientos veinte. De los quales recibo
por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo Carta
de pago con finiquito hoy dho dia mes y año que firmo siendo Testigos
Josef Salmon D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Prado.

Mariano Jose de Eagle

Pago
El Sor. Marques de
Monte alegre
Por
D.n Fran.co Antonio Se-
lorrano

Antonio
D. Ignacio Tellon Galazar
Esmo. S.r

En Lima a veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y Testigos
parecio el Sor. Marques de Monte alegre de Aulestia, a quien doy fee conozco, y
como Patron y Fundador de la Capellania lega.l fundo la Sria. D.a Josefa Fernandez
de Aulestia, confesso haber recibido de D.n Fran.co Antonio Selorrano la Cantidad
de ciento sesenta y nueve p.s que le ha satisfecho por los Redito del Real censo
sitio en mil trescientos p.s que reconoce al tres por ciento sobre su Hacienda alias

178.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Sobre q.e pone en el Valle del Callao, y son comun.s de [illegible] cumplido hoy dia de la fha. de lo q.e se dio p.r entregado a su voluntad [illegible] legal forma y lo recogió de q.e Como de [illegible] con [illegible] de q.e firmo lo dijo. D.n Narcisa del Mon D.n Eduardo Mon y D.n Manuel Peña.

Antonio Diaz Tinoco

El Marq.s de Montealegre de Aulestia

Ante mi Ignacio Carlon y Salazar Escno.

Poder
D.n José Feijo
a
D.n Mariano Peña

Sea notorio como yo D.n José Feijo de procedencia gallega para la Provincia de Concheros por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido el que por Dro. se requiere y es necesario à D.n Mariano Peña vecino de esta Cìudad para que à mi nombre y representando mi propia Persona reclame y cobre judicial ò extrajudicialmente de todo individuo que sea mi deudor Tesorerias Reales y particulares las cantidades de p.s fuertes y efectivos q.e se me estén debiendo hasta el dia de hoy y debieren en adelante y à la Testamentaria de D.n Miguel Garcia de quien soy Albacea en virtud de libranzas de obligacion, Vales, Libranzas, ò Pagarés que gozo, Consignaciones, Cuentas de Libro, Contratos, Herencias Legados, Donaciones, Remisiones ò por esa Causa ò razon que sea; pidiendo y tomando Cuentas à los deudores las glosadas aprovarà ò adicionarà segun sus Conocimientos y documentos con que se instruyan, ò nombrando en caso preciso Contadores expertos que las afirmen y liquiden, y con precedente aprovacion cobrarà y pagarà lo que resultare Para

que pueda tomar y cobrar qualesquiera de mis
Creditos acciones y pauiones y acciones dudosas, como
tambien los Pleytos y estos si fuese necesario, por Com-
promisos, nombrando Jueces Jueces arbitros, arbitra-
dores, amigables Componedores y Tercero en discor-
dia y obligandome a que estare y pasare por las
Transacciones que haga, Laudos y Sentencias que
se pronuncien bajo las penas, Juramentos, Cláusulas
y Condiciones que pactare = Para que pueda ven-
der qualesquiera de mis Bienes muebles y Sitios y los de
la Testamentaria de mi cargo en el mas alto precio
que se proporcione, dandose por entregado de su
valor, desistiendome de la propiedad, la qual tras-
fiera en el Comprador ó Compradores obligando-
me á su Saneamiento en legal forma: Y de cuen-
tas de lo qual otorgare por ante qualquier
Escribano Publico ó Real Recibos Cartas de pago,
Cancelaciones, finiquitos, Laudos transacciones
nes, Compromisos, bienes y Juramentos Y Instrumen-
tos y Pedimentos se le pidan, con las Cláusulas y
firmezas que las hagan mas seguras; y ultima-
mente le confiero este Poder gral. para que me
ayude y defienda en todos los Pleytos acciones y pauiones
que al presente tengo y tubiese en adelante y la Tes-
tamentaria de mi cargo con tal que no conteste
á ninguna demanda ni haga ninguna sin que antes se me haga
Saber en persona, y en dtos. Pleytos se presentará an-
te los Reales Juezes y Tribunales de S. M. q. que
corresponda con las demandas, contestaciones
y Documentos respectivos pidiendo reconocimien-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y SIGUIENTE.

Para los Años de 1820 y 1821

tor, mandamientos, requerimientos, escenciones, embargos, pregones, ventas, remates y remates de Bienes y execute quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hâ. que haga efectivos los cobros y los pleytos se fenezcan y acaben por los tramites del Drô.: Para todo lo qual doy y confiero al referido Dn. Mariano Peña el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre y gâal. administracion, sin ninguna limitacion, en quanto à lo referido y sus incidencias, con relevacion en forma y facultad de sustituir que le pueda subsistir en el todo ó parte revoque unos sustituciones y nombre otros de nuevo; y al cumplim.to y firmeza de quanto executare en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y por. haber y me someto à la Just.a que de mis Causas deban conocer para q.e me executen y apremien en forma y conforme à Drô. renunciô las Leyes de mi favor y la g.l prohibe la gâal renunciacion. Que es fecha en Lima à veinte y uno de Febrero de mil ochocientos veinte. Testigos q.e à quienes yo el presente Escno. doy fée conozco lo firmaron siendo Vocales Dn. Juan Salmon Dn. Manuel Pena y Dn. Manuel Fernandez

Oblig.or
Dn. Manuel de Leon

José Leyt.

Ignacio Chilon Salazar
Escno. R.

Dn. Manuel Conseguera

Sea notorio como yo Dn. Manuel de Leon vecino y del comercio de esta plaza por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo à pagar y q.e pagaré realm.te y con efecto à Dn. Manuel Jose Nuñez de Consiguera de este

Conocio la Cantidad de dos mil trescientos ochenta y seis ps. fts.
y medio rs. valor de Efectos que a mi satisfacion y precios comunes de
Plaza le he comprado de su Almacen y tengo recibido a mi entera satisfac-
on y p.r no ser de presente su Recibo renuncio la excepcion de la entrega en que
la prueba y termino señalado por la Ley y sobre que tengo a mi favor el mas firme y
eficaz Resguardo que admito. combengase pague luego me obligo a pa-
gar a dho. D.n Manuel Jose Perez de Tagle ó a quien su Poder y
Causa hubiere los enunciados dos mil trescientos ochenta y seis ps.
fts. y medio rs. en esta Ciudad por mi entera cuenta y riesgo
ó en otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mi
Bolsa se hallen sin presentes ó ausentes llamamiento y sin
Pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la factu-
ra de esta Dia. en reintegro y por el mas tiempo que corra le hie-
re abonar el interés del medio por ciento al mes a arbitrio de Comer-
cio sin presencia de la accion escritura que le competa cumpli-
do, el plazo y sin seguro y primera obligo mi Persona y Bienes
habidos y por haber y me someto a la Jurisdicion y Fuero de dil-
gencia de mis Cuentas deban Conocer de quales quiera pleytos que sue-
den y donde esta Dia fuere presentada, para que a su obedecimiento
me hagan mas y apremien como por Sentencia definitiva concedida
y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal
la acepto, renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohibe
la gral renunciacion y consumo en forma de Dro. Que actuo
en Lima a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos veinte y
ocho siendo agregue el presente Testo. Don fee conozco lo firmo
siendo Tests. D.n Juan de Salmon D.n Manuel Lutero y D.n Juan
el Dia

Manuel Leon

Ygnacio Fallon Salazar
Escno. de

Oblig.on
D.n Manuel de Le
on

D.n Fernando Ex-
Helme y Comp.a

Fho. en Noviembre
7. de 1820.

Fho. 16. 26 f. 25
Fho. 4 de Abril de
1832

Sea notorio como yo D.n Manuel de Leon vecino y del Comercio de
esta Plaza otorgo por el tenor de la presente otorgo:
Que debo y me obligo a pagar y que pagare realmente y con efecto a D.n
Fernando Ex-Helme y Compañia de este Comercio, la Cantidad de mi
mil trescientos quarenta y dos ps. quatro rs. valor de Efectos que
le he comprado de su Almacen a precios comunes de Plaza y tengo
recibidos a mi entera satisfacion, y por no ser de presente renuncio la

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

excepcion de la entrega en prueba y termino señalada por la Ley y sobre que corrigo à favor del Recibidor el mas firme y eficaz Resguardo. Desde luego me obligo à pagar al Dho. Dn. Fernando Lo Helme y Compañia los cumplidos un mil seiscientos quarenta y dos pesos que sean ni. puestos en esta Ciudad por mi cuenta, costo y riesgo à casa ò parage y lugar que se me pida y demanden y en mis Bienes se hallen sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza, dilatta de esta Via en seis meses, y por el mas tiempo que demore el pago le abonaré el interès del medio por ciento al mes à cuyo de Comercio sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo. Y à su seguridad y firmeza obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y me someto à las Just.as y Jueces de S.M. que de mis Causas deban conocer de qualesquiera partes que sean y donde esta Via fuere prorrogada para que à su obsequio me executen y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y passada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo, renuncio la Leyes y Dros. de mi favor y la q.e prohibe la gral renunciacion y conciento en Rason de esta Dha. que es fha. en Lima à veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte. Testigos à quien yo el presente Escno. doy fè conozco lo firmò siendo Testigos Dn. Lorenzo Salmon Dn. Manuel de Ulloa y Dn. Manuel Fernandez.

Manuel Leon

Ante mi

Ignacio Tellon Escno. R.

Poder
Dn. Lorenzo Ulloa
Lequerica
A
Dn. Josè Felix Aguirre

Sea notorio como yo Dn. Lorenzo Ulloa Lequerica vecino y del Comercio de esta Ciudad, revocando como revoco el Poder que tengo conferido al Dn. Josè Ulloa Ulloa mi sobrino vecino y residente en la Ciudad de Guayaquil su fecha el dia veinte y dos de Agosto del año pasado de mil ochocientos catorce ante el presente Escno para que no use

de él en lo cobrar y demanda que se conozcan á que en en cau-
sa no sele hará saber una revocacion y desando lo como lo dejo en
su buena opinion y fama, otorgo por el tenor de la presente. Que
anuebamame doy me poder cumplido el que por drô se requiere y
es necesario á D.n José Felix Aguirre del pro pio Comercio de la
Ciudad de Guayaquil para que á mi nombre y representacion
de mi propia persona viga, prevega, fenesca y acabe la Causa
executiva que sigo contra D.n Mauricio Bazan Medinaca por
Cantidad de nueve mil y mas p.s que me debe de Vrâl. y sus
correspondientes intereses, cuyo cobro hará como tambien de
qualesquiera otros individuos que sean mis deudores en aque-
lla Ciudad y su jurisdiccion en virtud de Esta. de obligacion, Le-
tra, Libranza, Conocimientos, Cuentas de Libro, Partida de
Recibo, Consignaciones, Herencias, Legados, ó por otra Causa
ó razon que sea; dando de quanto recaude y cobre Recibos,
Cartas de pago, chancelaciones, finiquitos y quantos Ins-
trumentos y resguardos se le pidan por ante qualquier Juez
Publico ó Real, y asi en la expresada Causa como en la de-
mas que puedan ocurrir como mis deudores se presen-
tará ante las Reales Juntas y Juezes de S.M. á que cor-
responda con los Papeles y Documtos respectivos pidiendo reco-
nocimientos, juramentos, mandamientos, requerimientos
excepciones, prisiones, embargos, pregones, ventas, trances
y remates de Bienes, y execute quantos actos y diligencias
Judiciales y extrajudiciales combengan hasta que haga
efectivos los cobros por los montes de Dho.: Para todo lo
qual doy y confiero al dho D.n José Felix de Aguirre el
mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre y gral
admon. sin ninguna limitacion en quanto á lo referido y
sus incidencias, con relevacion en forma y facultad es-
presa de que la pueda substituir en el todo ó parte revo-
que unos substitutos y nombre otros de nuebo; y alum-
plimiento y firmeza de lo que ejecute en virtud de este Po-
der obligo mis Bienes habidos y por haber segun Dho. Que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS RRS. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

En Lima à veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte. Y lo otorgante à quien yo el presente Escr. doy fée conozco lo firmó siendo Testigos D. Lucas Salamon D. Manuel Ortiz y D. Manuel Fernandez.

Lorenzo María Leguerica

Ignacio Orillon y Salazar

Escrivano R.

Oblig.
D. Paula Bora
A
D. Maria Santa Maria

En Lima à Diez y nueve de Sept. de mil ochocientos veinte y nueve ante mi el Escr. del Estado y Registro parecieron de la una parte D. Paula Bora viuda y heredera del Coronel D. Tomas de Santa Maria, y de la otra D. Maria de Santa Maria, vecinos y moradores de esta Ciudad, de los quales doy fée conozco, y dixeron: Que por quanto à consequencia de lo prevenido en la segunda Condicion de la Escritura de Testamento que otorgó el Coronel D. Tomas de Santa Maria, y por que se ha hecho cumplido

En Lima à veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte: Por ante mi el Escr. y Testigos parecieron de la una parte D.a Paula Bora Viuda y Heredera del Coronel D. Tomas de Santa Maria, y de la otra su Sobrina política D. Maria de Santa Maria, à los quales doy fée conozco y aunbos à dos de un acuerdo y conformidad dixeron: Que por quanto el referido D. Maria de Santa Maria hà contraido con el mando y administracion de la Hacienda de Viña nombrada Sarapa sita en las inmediaciones de la Ciudad de Yca, el tiempo de cinco años con facultad de dicha en que falleció D. Tomas sitio hasta el dia que se dividan y reciban los bienes de la Testamentaria, y que deseando concluir la Cuenta gral de la administracion y dar pasos à este negociado han hecho una provicional liquidacion de cargo y data de todo el expresado tiempo con referencia à los Libros y Apuntes existentes en la misma Hacienda que se han conducido à la Ciudad, no se han tenido à la vista y hà resultado de ella de cargo contra D.a Paula y à favor de D. Maria de Santa Ma-

a favor en que
en Liquidacion via la Cantidad de veinte mil docientos quarenta
q. que trae esta
condicion la dha y dos p.s seis rs. en esta forma: Los ocho mil de ellos por
por junta, y la
primera, por el tenor de este Comunicado que el prior D.n Tomas
ros publicante
los infrascritos mando en su Convento se le entreguen en Sobrinos
ellos, la dha D.n Maria y los doce mil docientos quarenta y dos p.s
Paula y por
consiguiente seis rs. pertenecientes á esta por la Administracion y
se reconvenga
obligadas con habilitaciones que tiene hechas en dha Hacienda mas
se obliga á fa-
vor cumplido en cinco años: Pero como se han convenido
vor dha Maria
en concluir la administracion mediando un Ins-
á el pago de los
Veinte mil trumento publico por el qual mas y otros gravá-
cientos quaren
ta, y dos p.s seis
gravados, poniendo lo en efecto entregan por este
que mencionada
entregan por
por los dos tercios
mas haga lugar: Que se obligan en la mas so-
en esta Vida, que
en algun tanto
lemne forma á guardar y cumplir las condicio-
nes, y cuanto
se han contenido mas siguientes ____
nido. Los ocho mil
y sellos por
J. Primera: Que D.a Paula Bora confiera sobre-
mencionados
al Comunicado
dora á su Sobrino politico D.n Maria de Santa
á favor, y por
Maria de los referidos veinte mil docientos
el resto de dos
mil docientos
quarenta y
quarenta y dos p.s seis rs. que han resultado
dos p.s seis rs.
le á su favor de la Liquidacion provicional que
fue de la Hacien
da como
han hecho; los ocho mil de ellos pertenecientes
la hacienda
Dia el interes
al Comunicado de que no ha de satisfacerme
parte de algun
no por ciento
rei ninguno, pues ala mas posible brevedad pre-
en cada un año,
con la misma
cisará pagarmelos en efectivo ó por pazes y co-
puntualidad, y que
no proporcionen las Cosechas de la Hacienda
que fallecido
dha Sra Da Paula de Sarasa, y por lo que hace á los doce mil dos-
se tenga por
alzado y cumplido
cientos quarenta y dos p.s seis rs. le abonará el
dado del dia en
que muera á
interes del quatro por ciento que les empieza á cor-
pago que
ver desde hoy veinte y uno de Febrero en adelante

De oficio.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE Años de 1820 y 1821

pagando los mensualmente con la mayor puntualidad
Martina Sanz
Maria de [illegible] y en cuenta de dho. Prâl le hiciese como debo ha-
cerlo siguiendo
se cobre el principal y algunos pagos se rebajarán los reditos regu-
la hipoteca
lados en cantidades que le exhibiere _____
con cuyo
2. Segunda: Que debiendose ratificar la cuenta
objeto y para
su mayor
provicional que ahora han practicado con pre-
sidencia
sencia de los Libros y Papeles que existen en la
dicha
Hacienda cuya separacion es de necesidad forma-
lizarla en la Ciudad de Yca con el Apoderado de
la Sra. Da. Paula, ó en esta Capital con el mismo
Dn. Maria, si de esta delicada operacion resultare
mayor cargo ó abono à la Sra. Da. Paula aquella
cantidad que sea se anotarà al margen de esta Prâ.
como tambien el Plazo que se hà de designar para
chancelar el Credito total, sin perjuicio de los intereses
de todos
del quebranto por ciento al año que le corresponda à Dn. Maria co-
mo se dispone
mo va dicho de esta cuenta. _____
3. Tercera: Que para el seguro de este Credito se re-
tengan y
tengan
Paula hipoteca especial, empresa y señala-
da en Ynventario
da a favor de la referida su Hacienda nombrada Sara-
manes con sus Anexos, Viñas, Oficinas, Esclabos y Aperos para
la labranza
no venderla, donarla ni cederla hasta tanto que no es-
te cubierto en su Prâl è intereses respectivos _____

4. Quarta: Que Dn Matìas de Santa Maria por
la concecuencia de la seguridad en que queda no solo
del pago delos veinte mil doscientos quarenta y
dor pr. seis rs en la forma y modos que van ex-
presados en la primera y segunda Condicion si-
no con la especial hipoteca de la Hacienda de Sa-
fraza que ha hecho en la tercera se obliga dude
el dia à la Srà Dª Paula ò à la Persona que dese-
en la Ciudad de Yca, con cuyo obsequio saldrà
el dia de mañana para aquel Puerto, verificando
dta. entrega del mismo modo que la recibiò segun
los Ynbentarios practicados, sacando del Depo-
rado ò Comisionado que nombre el Resguardo
respectivo con inclusion de todos los Libros y Pape-
les que hallebado en particular delos productos y
ganos de dha Hacienda y que deben servir de com-
probante dela liquidacion provicional de Car-
go y Data que han practicado, para que con pe-
rencia de ellos se ratifique como và prevenido en
la segunda Condicion

Y en la forma expresada hacen y otorgan el presente
instrumento que se obligan de guardar y cumplir
en todas sus partes con sus Bienes habidos y por ha-
ber, y se someten à las Justicias que de su Fue-
ro puedan y deban conocer, donde esta Escritura pre-
sentada para que à su observancia los executen y
apremien como por Sentencia definitiva consentida

Paula Boza
Matias de
Sta M.a

Antonio
Ygnacio Castro
y Salazar

Fho en 26 de
Agto de 1833

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la reciben, renuncian las Leyes y Dros. de su favor, la que prohibe la gral renunciacion y condicionen en nro favor de esta Esa: En cuyo Testimonio así lo otorgaron y firmaron siendo Tests. Dn. Lucas Salmon Dn. Manuel Rosay Dn. Manuel Fernandez.

Paula Borja — Matias Jsta. Maria

Ante mi — Ignacio Tellon Salazar

Escno. R.

Oblign. Dn. Manuel Rodrigues — Dn. Pedro Villacampa

Sea notorio como yo D. Manuel Rodrigues vecino de esta Ciudad de Arequipa y residente en esta Ciudad por el tiempo de la presente otorgo: Que debo y me obligo á pagar y que pagaré realmente y con efecto á Dn. Pedro Villacampa de este comercio la Cantidad de mil ochocientos quarenta y seis Ps. siete y medio rs. valor de seis Yuntas de Arada útil pertenecientes á los Señores Padres, y mas efectos de su propiedad q. le he comprado á precios corrientes de Plaza y tengo recibido á mi entera satisfaccion, y por no ser de presente su Recibo renuncio la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo á favor del Acreedor el mas firme y eficaz Resguardo que á mi dro. combenga. Y desde luego me obligo á pagar al dho. Dn. Pedro Villacampa ó á quien su Poder y Causa hubiere los enunciados mil ochocientos quarenta y seis Ps. siete y medio rs. valor de los Yuntas de Arada útil y demas efectos, los primeros con los mismos y distancias del margen, y pueden en esta Ciudad por mi cien-

M.P. N. 3.1
P. N. 11.1
C. P. N. 32.1
M. Fon. 6
Ytte. Febrero 21 de 821.

ta, corto y ruego ò en otra parte y Lugar que se me pidan y demanden y en mis Bienes se hallen, enì presence ò ancence, llamamare y mi pleyto algmo, con las costas y gastos dela cobranza de la Deta de esta Dña. en seis meses y por el mas tiempo que corra le abonaré el rédito de mil dò por ciento al mes à cuio fin concedo mi Personia dela accion executiva que le competa, cumplido el plazo: Y à su seguro y firmeza obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y me someto àlas Justicias y Jueces de S. Magestad de mis Causas deban conocer, de qualesquiera parte que sean y donde esta Dña. fuere presentada para que à ello obligue amis mismos rigores y apremios como por Sentencia definitiva concendida y no apelada y pasada en autoridad de cosa jusgada que por tal la recibo, renuncio las Leyes y Drôs. de mi favor y la que prohibe la gral renunciacion y concluyo en testimonio de esta Dña. Que es fecha en Lima à veinte y dos de Febrero de mil ochocientos veinte. Y el otorgante à quien yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmó siendo Testigos Dn. Pedro Salmon Dn. Manuel Otero y Dn. Manuel Fernandez.

Manuel Rodriguez

Ignacio Tellon Escno. R.

Poder
Dn. Josè Ygnacio de Opaso
A
Dn. Agustin y Dn. Josè Miguel de Opaso

Sea notorio como yo Dn. Josè Ygnacio de Opaso vecino de esta Ciudad de Lima y de este Comercio por el presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido el que por Drô se requiere y es necesario à Dn. Agustin de Opaso en primer lugar y en segundo à Dn. Josè Miguel de Opaso ambos mis Hermanos vecinos dela Ciudad de Santiago del Reyno de Chile para que cada uno en el lugar de su nominacion à mi nombre y representando mi propia Persona entiendan en todo lo relativo à la Testamentaria de mi Padre difunto Padre cuyos Bie-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

que se celebrarán pro indivisos promoviendo en modo judicial ó extrajudicial la facción de Ynbentarios y abalúo de ellos, nombrando al proprio Poderdante de su satisfacion, q en caso de ser aprobada esta actuacion si se hubiese practicado legalmente la aprovarán y en su consecuencia procederán á nombrar Contadores en estas partes que expidan la Hijuela de Division y Particion entre todos los Hijos y Herederos que defuncion de Padres y aprovada procederán al cobro del Haber hereditario que me toque y pertenezca segun la Hijuela y aplicaciones que se me hagan y practicados por sus ordenes de aquellos Bienes Raices urbanos y rusticos que se me adjudiquen procederán á su Arrendamto. á Personas de abono por tiempo limitado y en la Cantidad mas ventajosa que se proporcione y baxo de las Condiciones mas conformes á la conservacion y permanencia de estas Fincas q. mantendran siempre vaxo de mi propiedad y dominio y sujetos á mis ordenes, y en la expresada actuacion de Ynbentarios, Division y Particion como de todo quanto recauden y cobren por mi herencia Paterna y Materna como de qualesquiera otros Creditos activos que tenga en aquel Reyno dando Recibos cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, Lauos aceptaciones de adjudicaciones y quantos Instrumentos y Resguardos se les pidan por razon qualquiera Escr. Publico ó Real con las Clausulas, Vinculos y firmezas que para su mayor validacion se requieran: Para todo lo qual y que puedan gestionar sobre el pormenor de las arriba aquellas Reales Juridicas si fuere necesario de

y conforo àlos referidos D.ª Ygnacia y D.ª Josè Miguel de Ogaz mis Hermanos en primero y segundo lugar, el mas amplio y eficaz Poder que necesiten con libre y grat.ª Adm.n y sin ninguna limitacion en quanto àlo referido y sus incidencias con relacion en forma y facultad de que cada uno por sì solo lo pueda substituir sì lo tubieren por combeniente, asegland.e se para todo àlas Yntervenciones y Cuentas que ahora les remito y àlas que les dirija en lo sucesivo: Dal.e cumpl.to y firmo delo que doy fee en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y por haber y me someto àla Jurisdiccion que de mis Causas deban conocer para que à su obedecimiento me constrenan y apremien en forma y conforme àDer.o renuncio las Leyes de mi favor la que prohibe la gral renunciacion. Que es fha. en Ma.d à veinte y dos de Febrero de mil ochocientos veinte. Gl.es Otorgante à quien doy fee conozco lo firmò ante dos Testigos D.n Bruno Salmon, D.n Manuel Mesa y D.n Manuel Fernandez

Jose Ygn.o Ogaz

Ante mi

Ygnacio Milton Salazar

Escrn.o Pu.co

Venta

D.ª Maria Berancia Orreta

A

D.ª Lauriana Moñiz de Montenegro

Sea notorio como D.ª Maria Berancia Orreta vecin.a de esta Ciudad por sus Menores de la pres.te otorgo: Que vendo y doy en Venta à D.ª Lauriana Montenegro y Montenegro, mi negro mi Esclabo nombrado Josè Genaro de edad como de veinte y quatro años, natural de Cuba hijo legitimo de Josè Bentura Blanco de Oviedo por Dicha.ª otorgò à mi favor en Dies y seis de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve ante Gaspar de Salas Escrn.o publico. En cuya virtud selo vendo sin seguro de vicios, tachas, defectos, enfermedades ocultas ni manifiestas man de q.e al presente esta sano y libre de la accion de redhibitoria q.e por ningun motibo selo ha de poner en precio de quatrocientos p.s que me ha dado en dinero de contado y tengo recibido à mi entera satisfaccion y voluntad de que me doy p.r entregado en legal forma, con la expresa Condicion de q.e no sea vendido en mancomunidad y la de que cada y quando la dè para libre ò Esclabo selo reciba y otorgue el Yntrum.to respectivo. Y en su consecuencia me desisto y parto dela propiedad y dominio que tengo à dho. Esclabo y lo cedo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS PESOS, PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

remmeio y traspaso en la Compradora para que la goze y disponga de ella á su voluntad lo que le pertenece á cuyo fin le tengo encargado y para que le sirba de Título de dominio le otorgo esta Carta de venta que queda obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun derecho. Presente á esta Villa y la dicha D.ª Juliana Montenegro y Montenegro vecina de su comercio otorgó: Que la recibe en su favor segun se contiene y debe luego me doy por entregado del precio de la venta que confiesa tener en su poder y he comprado en el precio condicional de quince pesos que tengo encargado á la Vendedora en dicho escrito como lo tiene confesado al pie de su cuenta el pago de arriba dicho. Que es fecha en Luisa á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos veinte. Y la otorg.te á quien yo el presente Escribano doy fé conozco lo firmaron al pie. Siendo Testigos D.n Lucas Salmon D.n Manuel Herrera y D.n Manuel Fernandez. María Benancia Urreta

Juliana Montenegro y Montenegro

Ante mí

Ignacio Tellon Salazar

Escno R.

Pago

La R.M. D.ª Rosa Dueñas

D.n José Caña

En veinte y dos de Febrero de mil ochocientos veinte ante mí el Escno y Testigos parece la R.M. D.ª Rosa Dueñas Religiosa profesa de velo negro en el Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad, á quien doy fé conozco, y como Albacea de las Benerables monjas fundadoras la Rda M.M. Saavedras del propio Monasterio á favor del Corazon de Jesus y María de él, dio Carta de pago á D.n José Caña Capitan del Regimiento de Infantería R.l Infante D.n Carlos Apoderado del Teniente D.n Manuel Ramos Provincial Cinadon nombrado por esta R.l Audiencia de D.ª Josefa Frade Condena viuda de la Vega del Rey de cien p.s que le hanse fijado por los reditos del Real de las Legitimas de dhas Religiosas que encarga á Cerro sobre la Hacienda y Huerta nombrada Las propias de dhas Sras, y son corresp.tes á un año cumplido el dia primero de Junio del

año pasado de mil ochocientos diez y siete. De los quales le dió por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hoy dho. dia q.e firmó siendo Jueces D.n Lucas Salomon, D.n Manuel Mesa y D.n Manuel Fran.

S Rosa Queiras

Ante mi

Ygnacio Fallon Salazar

Escno. R.

Pago
D.n Antonio Luque
a favor
de la Conc.on

En Lima a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos veinte y un.o el Ilustre y Jues. parecio D.n Antonio Luque a quien doy fee conozco, y como Capp.n propietario de la Capp.a de la Hacienda q.e fundó D.a Josefa Valenzuela, con fee y habel recaido de la Rel.a D.a Isabel Monserrat y Sticho religiosa del Monast.o anexal del Monaster.o de la Concep.on de esta Ciudad de Lima de la Casa q.e dejó para una obra pia la R.d M.e D.a Barbara Luisa y Boyd ia Religiosa del mismo Monaster.o, vecina y residente que le ha satisfecho por los redditos del Capital de mil y doscientos p.s que cargan sobre dha Casa sita en la Calle del Sauce con el gravamen de veinte y cinco Misas anuales, y son concep.on a un año cumplido el dia veinte del presente Febrero de mil ochocientos veinte. De los quales se dio p.r entregado a su voluntad en legal forma le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hoy dho. dia q.e firmó siendo Jueces D.n Lucas Salomon, D.n Manuel Mesa y D.n Manuel Fernandez.

Por enfermedad del otorg.te
Isidoro Flores

Ante mi

Ygnacio Fallon Salazar

Escno. R.

Venta de Barraca
D.n Manuel Ygn.o del Portillo p.r apoderado
a favor
D.n Antonio Dañino

Sea notorio como yo D.n Manuel Antonio del Portillo vecino y del Comercio de esta Ciudad en voz y a nombre de D.n Jose Antonio Gomez ausente en la Peninsula y en virtud del Poder que a su favor otorgó en esta Ciudad el dia veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos diez y seis ante el Escno. R.l Jose Antonio Cobian, a favor de D.n Jose de Arrimendi de este Comercio para todos los asuntos y cobros del sinodicho y especialmente para la venta de una Barraca de q.e es dueño sita en el Puerto del Callao, dando le facul-

Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

S. D. Fern.

VII En los A. de 1816 y 1817

Poder. ℔

En la Ciudad de los Reyes del Perú a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos diez y seis años, ante mi el Escribano y Testigos parecio Don Jose Antonio Comes del Comercio de ella, a quien conozco de que doy fe, y dixo: Que hallandose proximo a viajar a los Reynos de España; y necesitando tener una persona que cuide de sus negocios que tiene en esta Ciudad, para cuyo efecto es preciso conferirle Poder que previene el Derecho: y aunque este le tiene conferido al Señor Regidor Alferez Real Coronel Capitan Don Antonio de Elizalde del orden de Santiago en cinco de Agosto de mil ochocientos quince, por ante mi; considerando que las ocupaciones pueden impedirle el exercicio de dicho poder en los casos que puede ser necesario; no revocando lo en manera alguna: Otorga: Que da todo su poder cumplido general y tan bastante como legalmente se requiere a Don Tomas Arismendi del comercio de esta misma Ciudad, para que a su nombre y representacion administre, cobre y gobierne los bienes de su pertenencia que le tiene encomendados, y otros que recaigan en el otorgante por herencia, legado venta, cesion, donacion adjudicacion o sucesion, y por otro qualquier titulo o limitacion, arrendandolos todo o parte de ellos a su arbitrio a las personas, por el tiempo, precio y forma de pagas que estipulare, prorrogando los arrendamientos a los condiciones o variandolos, y haciendolos a otros; cuya facultad le confiere especialmente con respecto a una Barraca que posee el otorgante en propiedad en el Puente del Callao la que compro a Doña Rosa Maria Moreno, viuda de Don Joaquin Davila por ante mi en dies y nueve

de Enero del corriente año; cuyos títulos le tiene entregados para
el efecto, y que disponga de ella como le pareciere, administran-
dola por sí, arrendándola, ó enagenándola á su voluntad en caso
que fuese preciso = Para que conceda esperas á los deudores del otor-
gante, y las solicite y consiga de sus acreedores, por el tiempo
y en los términos que pactare = Para que parezca y actúe de
la Real Hacienda, Tesorerías, Diputaciones, y demas que deba ser
en personas, y Comunidades eclesiasticas y seculares de todas clases y
dignidades, todas las cantidades que le estan debiendo y debieren en
lo sucesivo por cualesquiera contratos causa negocio ó razon, aun
que sean requisa especiada: y dé los que correspondan finiquitos y
otras seguridades que le sean pedidas, otorgando los documentos con-
venientes á la seguridad del otorgante = Y para que parezca,
proceda y concluya todos los pleytos causas y negocios civiles y
criminales que tiene pendientes el otorgante y en adelante se
le ofrezcan con qualesquiera personas Concejos y Comunidades
Eclesiasticas y seculares de todos grados y dignidades; siendo ac-
tor y demandado en cuyo efecto comparezca ante el Supremo
Consejo Real Audiencia, y demas Tribunales y Juezes compe-
tentes de qualquier clase, ante los quales y cada uno, ponga de-
mandas, contraste las que se pusieren contra el otorgante, ó re-
pruebe que se entiendan con él en persona; presente Escritu-
ras y otros Documentos Justificativos los que exija y compul-
sados ó citados contrarios ó en ella; haga protestas, pi-
da embargos, ventas y remates de bienes, con-
sentimientos Juramentos, requerimientos, notificaciones
proposiciones de instrumentos, probanzas, recusaciones de
Jueces Escribanos y otros Ministros; siga apremios, apele re-
vocatorias, pretenda y que requiera pida costas, las jure y se
oiga declare Jurisdicciones de los Jueces incompetentes; oiga
Autos y Sentencias interlocutorias y definitivas, consienta
las favorables y apele y suplique de las adversas; gane Reales

Provisiones, Sobrecartas, Censuras y otras Diligencias lo que haga
lea è intimar en donde, y à las personas contra quienes se
dirijan; y finalmente practique en todas instancias, Jui
cios y Tribunales todos los pedimentos actos y diligencias Ju
diciales y extrajudiciales que se requieran sin limitacion
ni reservacion hasta conseguir quanto cada un beneficio
del otorgante. Que el Poder que para todo se requiere y
es necesario es el que se confiere con incidencias y dependen
cias, libre franca y general administracion relevacion y
facultad de sustituirlo, revocar los sustitutos y elegir otros
de nuevo; igualmente para que en su virtud puedan con
ferir los poderes que para Derecho sean precisos, y se ofre
cen para otros actos que aqui no quedan especificados. Y à la
firmeza y cumplimiento de lo que con arreglo à este Po
der, y lo que le instruyere en sus cartas misivas obligare;
obliga el otorgante sus bienes habidos y por haber;
dà poder à los Señores Jueces que de sus causas deben y
deben conocer conforme à derecho para que lo com
pelan y apremien como por sentencia definitiva pa
sada en autoridad de cosa juzgada y consentida que por
tal lo acepta; renuncia todas las Leyes fuero y privile
gio de su favor con la que prohibe la general renun
ciacion: asi lo dixo y firmo siendo testigos Don Francis
co Morales, Don Josè Forero, y Don Josè Figueroa = Josè
Antonio Gomez = Ante mi Josè Antonio de Sobrian Escri
bano Real =

Paso ante mi y en mi Registro à que me remito, y en fe de ello lo signo y firmo en
Lima à tres de Septiembre de mil ochocientos diez y seis años ———

Josè Ant.º de Sobrian
Essno Rl.

En Lima y Febrero diez y nueve de mil ochocientos veinte, ante mi el pre
sente Escribano y testigos, parecio D.n Josè Santa Maimondi del comercio de

esta Ciudad; y dixo; Que usando de la facultad que se le confiere en ese poder
de sustituir, como en efecto la sustituyó en Dn Manuel Ma. Bello para que
use de el en todas las cosas que sean necesarias, como el mismo otorgante lo pu-
diera y podiera hacer, sin limitacion alguna, y con la propia relacion
de autos; aceptó formalmente y cumplirá segun lo mismo dixo de Dn Jose
Antonio Lemos, en cuya virtud, [illegible] Dn Jose Manuel Ba-
llarte, Dn Jose Lozano, y Dn Marcos del Rio.

[illegible]

Jose Ma. Bello

Esto B.

Los reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Fad para que lo pueda subreimir, y en vz de esta facultad el dho. D.n Josè Arrimendi me subrimjo dho. Poder en todas sus partes el dia diez y nueve de este presente mes de Febrero ante el mismo Escribano Cobian la qual firmamos con el Testimonio del dho Poder se cosè è inserta en este lugar y àla letra es el siguiente

Sigue el Testimonio del Poder y Subrimt. delas

Fojas antecedentes

Y viendo del prencerco Poder yo dho D.n Manuel Antonio del Portillo que exhibo y es necesario bajo de juramento que hago en legal forma no haberseme revocado en todo ni en parte, à nombre de mi mismo pertenece D.n Josè Antonio Gomez y de sus Herederos y sucesores presentes y por venir y por quien de qualesquiera de ellos hubiere titulo, gose ò recaude en qualesquiera manera que sea, otorgo por el tenor de la presente y en aquella via y forma q.e mas haya lugar: Que vendo y doy en venta R.l por juro de Heredad desde ahora y para siempre jamas à D.n Antonio Dañino vecino de esta Ciudad, para el susodicho sus Herederos y sucesores y quien sus acciones y Dro representare conbiene à

saber: La fabrica de una Banaca alta y baja
propia de mi parte sita en el Pueblo del Callao q.
se compone de dos Piezas al frente la Sala y
Pieza accesoria como se và álos Pilones de
la Legua à mano drecha vista mirada dela Pue-
dra, y tienda por el lado dro. con otra Banaca
de que es dueño Dn. Felix Balega, por ellado
izquierdo con finca de Dn. Juan Becerra y un
zaguan con la Banaca de Dn. Josè Rodul-
fo, tiene de frente ocho varas y entra al
fondo por ambos costados con treinta y
media varas y un zaguan tiene ocho va-
ras que hace un Quadrilongo, y es la mis-
ma Banaca que el dho. Dn. Josè Antonio
mi parte compró de Dª Rosa Maria Moreno
Viuda y Albacea de Dn. Joaquin de Avila y Pi-
zarro y Curadora de sus menores Hijos pre
vias las Solemnidades del Dro. de Sanacion In-
formacion de utilidad è intervencion del Abo-
gado Defensor gral. de menores y licencia de
la Sª Justicia ordinaria, por escritura que
otorgò à su favor en Diez y nueve de Enero del
año pasado de mil ochocientos Diez y seis ante
Josè Antonio Cobian Escribano Real: Asimismo
se incluye en esta venta la fabrica de una Co-
chera que està al frente de dha Banaca con do-
ce varas de largo y siete de ancho, con su Corral
à la espalda de igual largo y diez y media de an-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

cho y la fabrica de los dos accesorios que le siguen à dha. Banaca con sinco baras de fruco cada una y tiene de fondo con sin reyes cobre y canales à la parte del Mar en donde tiene trabada igual à dha. Cochura, cuya fabrica fue dirigida y obrada por el referido Dⁿ. Josè Antonio mi padre, y el terreno en que se halla la Banaca, Cochura y accesoria corresponde al Rey, por cuya razon con licencia de este Sup.or Gobierno que consta de los antiguos Libros se han hecho todas las referidas fabricas, en cuya virtud se las cede segun y como al presente estan con todas sus medianias entre Mar y tierra, usos y costumbres, Dros. y servidumbres, sin reserbacion alguna y del mismo modo que la gozè y poseyò y la hà gozado hasta el presente dho. mi padre, todo en el precio y quantia de sinco mil y quinientos Pesos en que mis hermanos combenidos y ajustados sin necesidad de declaracion alguna à mas de cuenta del Computo del pago de los Reales Dros. y los de esta dha. y de los enunciados sinco mil y quinientos me doy por entregado à mi satisfaccion y obligado por tenerlos recibidos antes de este otorgamiento en dinero contante y efectivo, y por no ser de presente renuncio la excepcion de los

non mmarara pecunia su prueba y termino
señalado por la Ley y sobre que à nombre de
mi parte otorgo à favor del Comprador el mas
firme y eficaz Resguardo que à su drô. combor-
ga. Y declaro que toda la referida fabrica ven-
dida se halla libre de censos, gravamen é hi-
poteca que persona alguna sobre ella tenga
como asi lo ofreguro con los Bienes de mi par-
te y baxo de juramento que hago en su nom-
bre en la mejor forma, declarando igualmente que
la venta que le he hecho de toda la referi-
da fabrica, cria sujeta à su denuncion siempre
que se mande por la Superioridad con mo-
tivo de que se presenten Enemigos à la cui-
ta y defraudes embarazado aquel Justo baxo
de cuya calidad se concedio la Sup.r licencia
para la fabrica: Su concesion à todo y baxo
de dha. Declaracion dessio y apeo à mi
Instituyente Dn. Josè Antonio Gomez de la
propiedad, goze, y dominio que tiene à la fa-
brica alta y baxa de la Barraca y la de la
Cochera y accesorias, y en su nombre y de
sus Herederos y sucesores lo cedo, renuncio
y traspaso con todas sus regalias, vos, cos-
tumbres, Dros. y servidumbres sin reserva-
cion alguna en el referido Dn. Antonio Da-
rino y en sus Herederos y sucesores y qui-
ere su accion y Dro. represente para que desde

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.
Para los Años de 1820 y 1821

hoy dia de la fha. de esta Carta en adelante lagore
porca, venda, enagene en todo ó parte y haga y
disponga á su voluntad lo que le pareciere, a cuyo
fin se la tengo entregada, y en la actualidad la es-
tá habitando, y para que le sirba de Título
de dominio le otorgo esta Carta á su favor y al
mismo tiempo le doy Poder irrevocable á nombre
de mi parte para que si gustare tome pose-
sion judicial de precente ante las Reales Jus-
ticias y Jueces de S. M. á que corresponda con
el Dominio Signado y firmado de esta Carta le
mande den y dé y tomará conforme á dha
sin que sea necesaria mi citacion ni la de mi
parte porque desde ahora me doy por requisi-
y citado, y en el interin que la toma ó lo hace
por sí en modo extrajudicial me constituyo y
á mis subsistencias por su inquilino tenedor y
precario poseedor para darsela cada vez y
quando me la pida. Y como real vendedor obli-
go á mi parte y á sus Herederos y sucesores á
la eviccion seguridad y saneam.to de esta venta
en tal manera que sobre la propiedad, po-
sesion y goze de la expresada Barraca, Coche-

ra y accesorial no se le pondrà pleyto, em-
bargo ni contradiccion por persona alguna,
y si se le pusiere ò moviere luego que cons-
te y se le haga saber en qualesquiera estra-
dos que se halle el Juicio sabrà à su defen-
sa y à su costa y de sus Herederos se seguirà
y acabarà hasta executoriar y dejar al Compra-
dor ò à sus sucesores en libre, quieta y pa-
sifica posesion del todo de la fabrica vendida
y si ansi no lo cumpliere y saneandolo no pudie-
re le devolberàn y pagarán los mil y
quinientos p.s que ahora hà recibido en
dinero de contado, el importe de los Reales de-
recho de Alcavala y los de esta Escritura que
hà satisfho. y se le pagarán igualmente los da-
nos y perjuicios que se le sigan con la
costas y gastos de la cobranza; y à su cumpli-
miento y firmeza obligo los Bienes de mi
parte habidos y por haber= Y estando presen-
te à esta Escritura yo el Dr. D.n Antonio Dañi-
no, habiendola oido y entendido otorgo:
Que la acepto en mi favor segun se con-
tiene y desde luego me doy por entregado
de la fabrica de la Banaca alta y baja con
su accesoria, la de la cochera al frente con-
sus dos accesorias y respectivos Corrales cer-
cados, como tambien de los Solares anexos

Pos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Dentro que he convenido en la Cantidad de cinco mil y quinientos p.s que tengo entregados en dinero efectivo al expresado vendedor como lo tiene confesado siendo a mas de esto cuenta el pago de ambos Dros, quedando a mi albedrio tomar ó no la consiguiente posesion judicial que me hallo habiendo pasado de dha Barraca. Y ambos otorgantes vendedor y Comprador declarando que el justo precio y verdadero valor de la fabrica de la Barraca, Coberizas y accesorias es el de los enunciados cinco mil y quinientos p.s en que nos hemos convenido y ajustado sin necesidad de Justiprecio ni á mas de que el Comprador ha satisfecho ambos Dros, que no vale mas ni menos y cualquier mas ó menos valga de la demasia ó menos valor en qualquiera manera que sea nos damos á otro recíprocamente por hacernos gracia y donacion buena, pura, mera, perfecta, acabada é irrevocable, de la que el Dro llama irrevocable y para que presentes con todas las mismas

renunciones, manifestaciones, y renunciacio-
nes de Leyes en Dho necesarios para valua
por validacion, cerca dello qual renunciamos
la Ley del Ordenamiento R.l hecha en Cortes de
Alcalá de Henares que trata de los compra
y ventas y engaños de ellas y los quatro
años que prefixa y tenemos para pedir
reccion del Contrato y suplemento à justo
precio y verdadero valor para no aprovechar-
nos de ella en manera alguna contra esta
Escritura; y para sujeccion y cumplim.to
nos sometemos àlas Justicias que de las
Causas de cada parte pueden y deben conocer
para que à ruta obligatoria nos executen y apre-
mien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada
y pasada en autoridad de cosa juzgada q.e por tal la havemos
renunciamos las Leyes y Dhos. de nro. favor y la que pro-
hibe la gral renunciacion y consentimos entrelada
de este Instrum.to Que es fho. en Lima à veinte y tres de
Febrero de mil ochocientos veinte. Y los otorg.tes à quienes
yo el presente Esno. doy fee conozco, lo firmaron siendo
Testigos D.n Ignacio Salmon, D.n Manuel Ortega y D.n Manuel Fer-
nandez.

Manuel Ant.o del Castillo. Antonio Dañino

Antonio

Ante mi
Ignacio Chillon Escalzado
Escno. R.l

Sea notorio como yo D.n Mariano Vasquez y Zani-
ga vecino de esta ciudad por el tenor dela presente otorgo:
Que debo y me obligo à pagar y que pagaré realmente y

Obligs.
D. Mariano Vasquez
que reconoce
D. Manuel del Rio
por Gonzalo

Dos reales.

192.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Con efecto a D. Manuel de Roca Zorrilla Veynte del Rl. Trib. del Consulado de esta Plaza la Cantidad de quatro mil p. que me ha dado a rireas del seis por ciento al año y tengo recibida en dinero corriente y efectivo a mi entera satisfaccion y voluntad, y por no ser de mi pertenencia renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo a favor del deudor el mas firme y eficaz Resguardo que a mi derecho combenga. Y desde luego me obligo a pagar al dicho D. Manuel de Roca Zorrilla ó a quien en su poder y causa hubiere los expresados quatro mil p. con mas su rireas del seis por ciento, pronto todo en esta Ciudad por mi ausencia, caso y riesgo ó en otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis Bienes se hallen embargados presente ó ausente libremente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la suma de esta Letra en don años dando les en cada uno doscientos quarenta p. que le corresponden de rireas a razon del seis por ciento, y por el mas tiempo que corra le he de continuar pagando el mismo rireas sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo; y a su seguro y firmeza obligo mis Bienes habidos y por haber y me someto a la Just.a y Comercio de mis partes debas conozca y sentencie mi causa y apremie como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada en que por tal la acepto, renuncio las Leyes y Derecho de mi favor y la que prohibe la general renunciacion y conformo en razon de esta Letra. Cartagena en Spaña a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos veinte. Yo el Esc.no de Rey. fee conozco la firma de Ygnos. Arevalo Salmon D. Manuel Ortega y Sevilla y mas el Trin.

Mariano Vazquez y Arevalo

Ygnacio de Salazar

Esno. R.

Subtit.on
D.n Manuel de
Baneda
en
D.n Juan Antonio
Campos ———

En Lima a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos nueve
veinte Por ante mi el Esno y Tgos. parecio el Sor. D.n Manu-
el de Baneda Consul actual del R.l Trib.l del Consula-
do de este Reyno à quien doy fee conozco y en voz y à
nombre de D.n Andres del Castillo Ministro de S.M. en
el Partido de Guanchiri y en virtud de su Poder q.e
le dio y otorgò en la Hacienda de San Fran.co de Pue-
ra à en doce de Febrero de mil ochocientos diez y ocho
ante el Tgmado Teniente D.n Pedro Blanco y Tgos.
el qual original me ha entregado pa. q.e lo cosa
è inserte en este lugar como lo hago y es tenor es-
el siguiente

Aqui el Poder original de la f.a del frente

En cuya virtud dho Sor D.n Manuel usando del pre-
sente Poder y de la facultad de sustitucion que en el se
le confiere, otorga: Que lo sustituye y sustituyò en D.n
Juan Antonio Campos para que use de dho Poder
solo en quanto à los Pleytos, con la misma relva-
cion de cosas y obligacion de Bienes hecha por es-
parte, y asi lo otorgò y firmò siendo Tgos. D.n Lucas
Salmon D.n Manuel de Rosa y D.n Manuel Ruiz.
Manuel de Barreda

Antonio Ignacio Otallon Salazar
Esno. R.

Pago
El Sor. D. D. Ygna.o
Mier
a
D.n Juan de Valle
Ponga ———

En Lima a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi
Esno y Tgos. parece el Sor. D. D. Ygnacio Otallon Dignidad Thesorero de
esta Sta. Yglesia Metropolitana, à quien doy fee conozco, y como Apo-
derado de Valencia de la Sra. Condesa de San Antonio nombrado en su
Disposicion Testamentaria, confiesa haber recibido de D.n Juan de Valle
ponga, la Cantidad de mil trescientos quarenta y ocho p.s quarto rd.

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

En la Villa de Minera de San Juan de Puerto de esta Provincia de Guanajuato en doze dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y ocho años ante mi Don Pedro de Salazar Juez Real de Minería y testigos de falta de Escribano parecio Dn Andres del Castillo Minero y Vecino de S.M. y otorgo por el tenor de esta Carta que da poder cumplido el que de derecho se requiere a Dn Juan de Barreda del Comercio de esta Ciudad de Lima, con generalidad p.a q. en representando su propia persona, demande, reciba, y cobre Judicial, ó extra Judicialmente de Thales q.a persona q. sean, de sus bienes, Almacenes, y Herederos, la cantidad q. de quien mas con drô pueda y deba, toda la cantidad de pesos mercaderiales, y otros generos de Azogue q. se le devan asta el dia de oy, y deveren en adelante por Escritura, Vales, Libranzas, reconocimientos, Instrumentos, factorages, encomiendas, partidas de registro, y por cualesquiera, mandas, Legados, Donaciones, Herencias, consignaciones, cuentas de Libro, y q.e otras por razon aya cobrado en virtud de sus poderes, y por pleytos, sentencias, y mandamientos, como en otra manera q.e sea, de forma q.e por falta de poder y facultad no deje de cobrar todo quanto se le deba y debieren en adelante por qualesq.a instrumentos simples ó auténticos. Mas poder le da p.a q.e lo pueda obligar y obligue en todas las cantidades de pesos asi en dinero como por compra de mercaderias, ó qualesq.a

efectos q.e tiene y huviere prestados a su dita y credito, y q.e le comunicare el otorgante al interes de tierra, tiempo y plazos que estipulare: Para q.e pueda vender y venda quales q.es sus bienes, muebles, raizes, e inmobientes, Esclavos, y quales q.es otros, con dicha clausula q.e sean, al contado ò al fiado en las cantidades q.e tuviere por conveniente dandose por entregado de su precio con fee de entrega, o renunciacion desta non numerata precunia, Deviendolo del dho, y haciendo del dominio, y reservandolo en el comprador o compradores, y obligando al otorg.te al saneamiento: Y en razon de dichas posesiones y. q.e con todos sus deudores, o herederos, bien sea en pleyto, o fuera de ellos, pueda azer, y aga, quales q.es renunciaciones, fuerças, quitanças, esperas, transacciones, y compromisos, en las personas y terminos q.e tuviere por convenientes nombrando contadores, Jueces arbitros arbitradores, y amigables componedores, q.e dividan y regulen las dudas, y diferencias q.e se ofrecieren, y nombrando un tercero en razon de discordia, Cobrando y pidiendo las cantidades q.e aun deban restaren: Para q.e pueda y tenga estas a todos y quales q.es sus deudores q.e les dando de ellas, viendoles cargos, y recibiendo sus descargos justos, y competentes, aprovar, y adicionar las dhas. cuentas, como mejor le pareciere, y cobrar el alcance: Para q.e sobre todos los asuntos q.e se contrae este poder otorgue ante quales q.es escribano publico ò Real las Escrituras de ventas, obligaciones, reivos, Cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, fianzas, resguardos, y demas instrumentos

q.e convengan, con todas las fianzas, vínculos, fuerzas, firmezas, q.e p.a su validacion sean necesarias, q.e siendo echas y otorgadas p.r el dho. Apoderado, desde aora p.a en todo tpo. el otorgante, las ase, y otorga, aprueva, y ratifica, y se obliga a auerlas, guardar, y cumplir, como en ella se contuviere, y declarare como si por sí mismo otorgamiento fuere presente. Y igualmte le da el dho. poder para q.e asi en razon de lo sobredicho como generalmte en todos los pleytos, causas, y negocios del otorg.te civiles, y criminales, movidos, y por mover, asistir al presente tiene, y tuviere en adelante contra qualesq.r personas, y sus bienes, y las trate contra el otorgante, y los suyos, asi demandando como defendiendo con q.e no responda a nueva demanda q.e se le ponga, sin q.e primero se le notifique en persona, y cortando de ello para ante las Justicias, y Juezes de S.M. Audiencias, y Tribunales, q.es con las dhas. adherencias, litigar, jurar, esplicar, recusar, apelar, suplicar, sacar sentencias ansi las de vista como de vuelta, presentar Escritos, Testimonios, y Papeles, pedir terminos, oyr pruebas y todas las demas diligencias q.e convengan ante q.e dho. Poderdante se presente, y ansi ved por todos grados de instancias, que el poder q.e se requiere y es necesario en le otorga y da con incidencias, y dependencias libre, franca, y general administracion en quanto a lo referido, con facultad de q.e lo pueda sustituir en todo, o en parte en persona de su satisfaccion revocar unos sustitutos y nombrar otros de nuevo, y a todos relevo de costas en forma rey.da. y a la firme-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

[illegible] y cumplim.to de todo quanto en virtud de dho Poder se actuare obligo mi Poderdo. y por aver, y p.a la execucion lo dho mi p.te de ass.s justicias y Juezes de S.M. de qualq.a fuero y arzes q.e sean p.a q.e lo assi lo hagan y cumplan como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre q.e renuncio todas las leyes fueros y dros. de mi favor, y la q.e prohive la general renunciacion. Y assi lo dixo y firmo el otorgante con migo el Dr. y los testigos q.e se hallaron presentes Dn Gonzalo Alegria Dn Mateo Arzilaga = y Dn Juan Patricio = de q.e certifico =

Andres del Castillo

Pedro de Urrutia

Fgo

Gonzalo Alegria

Fgo

Mateo Arzilaga

Fgo

Fgo Manuel Patricio

que le ha satisfho. por razon del importe del libramto. de la Hacienda nombrada Yngapalca sita en la Provincia de Jauja perteneciente á la Testamentaria de su cargo, cuya Cantidad unida con la de veinticinco pesos q. tiene amortizados satisfho. componen el total de mil novecientos quarenta pesos q. quedan á deber con el abono de un año q. se cumplirá el dia veinte y cinco de Mayo del presente de mil ochocientos veinte De la qual se dio por cargada á su volumen en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con principio hta. dho. dia q. firmó con dos Sres. D. Nicolas Salmon, D. Manuel Otero y D. Manuel Perez

Ygnacio Chaves

Ygnacio Tellon Galarzar

Escno. R.

Obligr.
D. Josè Chaves
y otro
á
D. Pedro Villacampa
pa

C.P. N.º 2-2

P. N. 2-2/4

Hto. 21 Febrº de
Hto. en 30 de
Novre de 1823

Sea notorio como Yo D. Josè Chaves y D. Manuel Rodriguez vecinos de la Ciudad de Arequipa q. donde en mancomun de poncha, ambos á dos juntos de mancomun y cada uno de Nos por Bienes de q. nos hemos por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos la Ley de duobus reis debendi y la autentica presente de fide fiuconibus y el beneficio y remedio de la division y excucion de Bienes y demas de la mancomunidad como en ella y en cada una de ellas referimos bajo de la qual por clausula de la presente otorgamos q. debemos y nos obligamos á pagar y que pagaremos realmente y con efecto á D. Pedro Villacampa vecino y del comercio de esta Ciudad la Cantidad de mil trescientos sesenta y cinco p. medio rl. valor en quatro Zurrones Grana Fina del de la Hacienda y Virmeos del mismo perteneciente á los Sres. Vacones y somos Yo en la propiedad de D. Pedro que de hecho comprado á precio convenido de Plata y tenemos recibido á nuestra entera satisfaccion y por no ver de presente su recibo renunciamos la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgamos á favor del mas firme y eficaz Resguardo Debemos luego no obligamos bajo de dha. mancomunidad á pagar al dho. D. Pedro Villacampa ó á quien su Poder y Causa hubiere la enunciada suma mil trescientos sesenta y cinco p. medio rl. puesta en esta Ciudad por nuestra cuenta costo y riesgo ó en otra parte y luego que se la pidan y demanden y en dinero Bienes se le hallen, entremos presentes ó ausentes, llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la suma de esta dha. en retardo y por el mas tpo. que corra le abonaremos el rezargo del medio por ciento al mes á cuenta de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Comercio sin perjuicio de la acción executiva que le competa cumplido el plazo, y á su regimen y gobierno obligamos mis Personas y Bienes habidos y por haber, y nos sometemos á los Jues. y Tribunales de S. M. q.e de nras Causas pueden y deban conocer en qualesquier partes que sean, en especial á los de esta Ciudad y á los de nuestro donde esta Letra fuere presentada para que á ello nos compelan y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos, renunciamos las Leyes y Dros. de nra favor y la que prohibe la gral renunciacion y consentimos de tratado de esta Letra. Que es fha en Lima á veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes á quienes yo el presente Escno. doy fée conozco lo firmaron en este Reg.o D.n Esteban Salmon D.n Manuel Otero y D.n Manuel Fernandez.

Pago
El Presvitero de San Pedro
Mro
D.n Manuel Garcia de la Plaza

José Chaves
Antonio
Manuel Rodriguez
Ygnacio Cullon Salazar
Escno Rl

Por Lima á veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos veinte años ante mi el Escno y Testigos del Rl. Nro. Dn Fran.co Freyre y Avilés á quien doy fée conozco y como Escno actual de la Rl. Congregn del Oratorio de San Felipe Neri de esta Ciudad confiesa haber recibido del Sor D.n Manuel Garcia de la Plaza del Consejo de S. M. y Oydor decano de esta Rl. Audiencia la Cantidad de quinientos p.s q.e les ha satisfho. p.r el Rescate dela Casa q.e habia sido en la Calle dela Puente falsa dela Encarnacion, perteneciente á una Obra pia de q.e son Patronos los RR. PP. de dha Congregn. y son conforme á un año cumplido el dia de este dho mes de Febrero de mil ochocientos veinte, de los quales doy fée q.e recibio á su voluntad en legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito lista dho dia, declarando que de dha Cantidad no se han substraido tampoco los veinte y cinco p.s del dinero arbitrio q.e no han sido cobrados en este año lista el presente y la firmó el otorgante por D.n Esteban Salmon D.n Manuel Otero y D.n Manuel Fernandez.

Obligan
D.n Bartolomé Garcia y otro
á
D.n Juan Gutierrez de Cuio

Fran.co Freyre y Avilés
Antonio
Ygnacio Cullon Salazar
Escno Rl

Sea notorio como Nos D.n Bartolomé Garcia y D.n José Antonio Garcia vecinos de esta Ciudad ambos Solteros de mancomun y cada uno de Nos y por

Biena de por sí ó por el todo in solidum con especial renunciación de las Leyes q.e nuestro favor del caso hazen de la qual por el tenor de la presente otorgamos. Que debemos y nos obligamos de pagar y que pagaremos realmente y con efecto à D.n Juan Guerena de Urió de esta Comunidad la cantidad de trescientos treinta p.s valor de seis Bonissas de Aguardiente y un Pipa del mismo Licor y quatro Botijas de Vino que de hoi en comprado à precios corrientes de Plaza y tenemos recibido à nuestra entera satisfacion y por no ser de presente numerado la entrega su pago y reservamos señalado por la Ley y sobre q.e otorgamos renunciamos la excepcion de la entrega su pago y prueba como en ella se contiene. Y desde luego nos obligamos bajo de dicha mancomunidad de pagar al Rdo. D.n Juan Guerena de Urió ó à quien su boz y causa hubiere los dichos trescientos treinta p.s dando le guarenta p.s en los primeros tres meses que corren desde esta fha y el resto al quarto mes que será de cumplido en veinte y tres de Junio de este año de mil ochocientos veinte, en q.e quedan à entregado este pedido, y en caso de demora por el mas tiempo que como se hemos de pagar el interes del medio por ciento al mes sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo; y à su seguro y primera obligacion nuestra Persona y Bienes habidos y por haber y nos sometemos à los Juezes que de nuestra causa deban conocer de qualesquiera fuero que sean y donde esta fuere presentada para que à ello bien cumplan nos executen y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos, renunciamos las Leyes y Dros. de nuestro favor y la que prohibe la gral renunciacion y consentimos en tanto valor de esta Dada Dada esta en Lima à veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos veinte. Y los otorg.s à quienes yo el presente Escrib.no doy fée conozco lo firmó el q.e supo y p.r t. D.n Bartolomé Garo q.e dijo no saber escribir lo hizo à su ruego uno de los Testigos que lo fueron, D.n Lorenzo Salmon D.n Manuel Otazu y D.n Manuel Prieto y D.n Miguel Calero

Otorgo el D.n Bartolomé Garo
Miguel Calero

Pago
D.n Fran.co Concha por otro
El
Secret. del Consulado

José Ant.o de Gorriti

Ignacio Villon Escrib.no R.l

En Lima à veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escr.no

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

En Lima à veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esno. y Juez. parece D. Francisco Concha vecino de esta Ciudad, à quien doy fee conozco, y en voz y à nombre del D.D. Josè Maria Padilla Cura de la Iglesia Matriz de Huamachuco en el Obispado de Truxillo, Abacto Examinador del Juzgado Jubilado D. Pedro Juan Ramirez, nombrado en el Examinatorio Synodo en la Ciudad de Truxillo de este Obispado à veinte y siete de Octubre de mil ochocientos diez y ocho D. Manuel de Olaechea y Alcalde ordinario de primer Voto y Juez. cuyo Nombramiento he reconocido de que doy fee, y en virtud del Poder que para el efecto que irà expresado le dio en dicha Ciudad de Truxillo à diez de Diciembre del proximo pasado año de mil ochocientos diez y nueve ante el mismo Alcalde ordinario D. Manuel de Olaechea y Juez el qual original me ha exhibido para que lo cotexe è inserte en este lugar como lo hago, y contiene à la letra el siguiente

Aquel Poder original de la haz del frente

En cuya virtud el mencionado D. Francisco Concha como tal Apoderado confiesa haber recibido de los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de este Reyno, la Cantidad de quinientos sesenta pesos que le han sido entregados de mano de su Poderdante D. Manuel de Rivas Castilla por los Sres. del Real de Minas nuevos pesos que al Sr. por el mismo reconocido dicho Alcalde ordinario del presente D. Josè Francisco Echevarria Secretario de Cavildo y Gobierno que autoriza. Doy fee. Juez. Ante mi Josè Vicente Salmon D. Manuel Olaechea y Adrian Vran.

Franco. Concha

Ante mi

Ignacio Otillon Salazar

Esno. R.

Otra

Del Dho

Ante

Dho

En la Ciudad de Santiago de Vallez de Moyobamba en tres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve años. Ante mi Don Manuel Antonio de Ordinario de primera Vista en ella, parecio presente el Señor Dr. Dn Jose Maria Medilla, Cura Vicario de esta Santa Iglesia Matriz de Moyobamba Juez Eclesiastico, y Vicario General del Obispado de Guayaquil, aquien doy fee que conozco, y dixo: que daba y dio todo su poder cumplido amplio bastante, y el que de Derecho se requiere, y necesario, para todo genero de pleitos y en especial para sacar del Real Tribunal del Consulado de la Ciudad de Lima, los Autos de diez mil pesos impuestos por el finado Don Jose Francisco Pontes, de quien es Albacea Testamentario, cuyo poder le confiere, otorga, y da, a Don Francisco Concha y Escalante Vecino de dicha Ciudad para que Representando su misma persona derechos y acciones pueda Comparecer y Comparezca en qualesquiera tribunales Superiores é inferiores demandando mis indemnes haberes pleitos. Seguir los que estuvieren pendientes, y los que fuere Convenga, dar Autos, y Contestar Pedimentos; haciendo en todo lo que el Otorgante pudiera hacer hallandose presente, para lo que le amplia todas sus facultades Con Libre Administracion de Costas, y da por Cuenta dar todas las Clausulas Necesarias por derecho, para

Vega Firmeza y Cumplimiento le Otorga este poder
en este papel Comun por no haver Comun Cele y lo fir
ma Fran.co Leon Alcalde y Testigo Q.e que certifico

Fran.co de Mesa.

Cristoval Padilla

Jgō. Luciano Diez

Fog. Isidoro Sanchez

de Jueces Jubilado Dⁿ Jose Francisco Benites, nombrado en el Juramento q. otorgo en la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guayabamba a onze y siete de Octubre de mil ochocientos dies y ocho ante el Escrivano de Provincia Don Pedro Salvador y Egas, cuyo Juramento he reconocido de que doy fée, y en virtud del Poder que para el efecto q. trata se expresa le dio en dha Ciudad de Santiago a tres de Diciembre del antecedente año de mil ochocientos diez y nueve ante el mismo Escrivano Dⁿ Manuel de Flores, y Egas del qual original me hè entregado para que lo cotexe y vuelva en este lugar como lo hago y asimismo à la letra es el siguiente

Sigue el Poder original

En cuya virtud el otorgante Dⁿ Francisco Concha como tal Apoderado, confesó haber recibido de los Sres Prior y Consules del Tribunal del Consulado de estos Reynos, cierta cantidad que le hà satisfecho de mano de su Poderdante Dⁿ Manuel de Rada Zorrilla por libranza del Tribunal de veinte mil pesos q. al ser por ciertos reconocen dho Tribunal sobre el dho de Salvador à favor del Frayle Dⁿ Jose Franco Benites p. la Hda. comprada en diez y nueve de Enero de mil ochocientos catorce ante el Escrivano Dⁿ Jose Escudero Sierra, y son consiguientes à ser mismo cumplidos el dia treinta de Octubre del antecedente año de mil ochocientos diez y nueve de cuyo quale recibo q. entregado à su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hà dho dia q. firmo en este Oficio Dⁿ Pedro Salvador Escrivano de Provincia Dⁿ Manuel Flores

Franco Concha

Ante mi — Ignacio Tellon Escalazar

Escrivano de

Sobre Patrimonio y obligacion

Dⁿ Joaquin Gomez Inigoso

Hijo Dⁿ Marco

En Nombre como Apoderado de Dⁿ Joaquin Gomez Inigoso vecino del Comercio de esta Ciudad digo: Que por quanto la particular y verdadera adoracion que tiene al Sor. por Padre mi Hijo legitimo Dⁿ Marco Gomez Inigoso y que le hè notado desde sus tiernos años de dicando se con este objeto à la Carrera de las Leyes y hà que se aproxime al lleno de sus deseos; pero no teniendo Congrua Patrimonio con la Capellania que actualmente goza de concluir los necesaria por tanto otorgo por el tenor de la presente

SELLO, TERCERO, DOS MARAVEDIS, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Sepan quantos esta carta de Dotacion vieren como yo Don Juan Antonio Vidal Presbitero Domiciliado en esta Ciudad de Cadiz, Collacion de Santa Cruz, Natural de la Villa de Sierra Jerniga, Obispado de Cuenca, Hijo legitimo de Don Juan Vidal, y de Doña Maria Antonia Cano, Difuntos, Vecinos que fueron de dicha Villa de Sierra Jerniga, digo: que por quanto tengo Capellania Colativa, que fundaron los referidos mis Padres, y Abuelos, y Bienes de ella, que al presente poseo, y administro, segun consta de la Escritura de Fundacion, que otorgaron ante Don Juan Antonio Ruiz de Cabrera, Escribano de Numero de la referida Villa de Sierra Jerniga, en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos noventa y quatro, y de la Ejecutoria, que en virtud de Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, dada en Madrid en veinte y tres de Diciembre de mil setecientos noventa y seis, se obtuvo en el Real Consejo, en favor de Don Juan Vidal, Padre legitimo de mi referido Don Juan Antonio Vidal, en virtud de Poder, que para ello le dieron los demas Interesados en dicha Capellania, en el Pleito, que siguieron con Don Juan Antonio Ruiz de Cabrera, Presbitero, Vecino de la referida Villa de Sierra Jerniga, sobre la Colacion de dicha Capellania, que fue fundada por Don Juan Ruiz de Cabrera, Presbitero, Vecino que fue de la referida Villa de Sierra Jerniga, Tio Abuelo de dicho Don Juan Antonio Ruiz de Cabrera, Presbitero, Vecino de la referida Villa de Sierra Jerniga

tada esta obligación y suplico y ruego al Reuno è Ilus-
trisimo Sor. Arzobispo de esta Santa Yglesia Metro-
politana ante quien se presente el Testimonio
de este Instrumento se sirba admitirle y apro-
barlo como que conuiene y la Capellanía que goza el
referido mi hijo le proporciona Congrua bastante
para lograr las Sagradas ordenes de Sacerdote. Y hallo
hallase Suficiente y habile à la enunciada, y
y al cumplimiento y firmeza de lo que llebo expresado o-
bligo mi Bienes habidos y por haber y especialmente expre-
sa y señalada mente hipoteco la referida Casa con
su Cochera y tres Tiendas accesorias de sita en la
Calle de Nuestra Señora de que son dueño pro-
pio por la Razon de compra de quatro de este pre-
sente mes de Febrero, para no disponer de ella
sin el expreso gravamen que llebo hecho del
Real de dos mil pesos y sus intereses del tres por ciento
pena de nulidad todo lo que hiciere en contrario
y me someto à la Justicias que de mis Cau-
sas puedan y deban conocer y donde esta Razon fue
respresentada para que à su obserbancia me enco-
mienden y apremien como por Sentencia definitiba
consentida y no apelada y pasada en autori-
dad de cosa Jusgada que por tal la recibo, renun-
cio las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohibe

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑO DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

la g.ª remuneracion y concesion pretendida en esta
Peña. = Hoy al citado parecer yo dicho D.ª Marcos
Gomez Frigon a virtud de mi concepto ruego al
Sor Cura ruego en mi favor segun se contiene y ha-
llo de la calidad propuesta; dando como doy las de-
bidas y especiales gracias al Dho D.ª Joaquin Go-
mez Frigon mi Padre porque à virtud de la
(Congrua) Sesion p.ª que se me hà asignado p.ª
su pasto y con la de la Capellania que go-
zo me proporciona Congrua bastante para
conseguir las Sagradas ordenes à que tengo hè
aspirado desde mis tiernos años. Que es fha. en
Lima à veinte y quatro de Febrero de mil ocho-
cientos veinte y un años à los otorgantes à quienes yo el
presente Esno. doy fée conosco lo firmaron ruego
Ygor D.ª Ignacio Salmon D.ª Manuel Ulloa y D.ª Ma-
nuel Fernandez.

Joaquin Gomez Frigon Marcos Gomez Frigon

Ygnacio Salmon Salazar

Ante mi

Ante mi

Vale

La Srà. Marquesa de Otero

Vale

D.ª Antonia Ulloa Pardo

En Lima à veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos veinte y un años
ante mi Escno. parecio la Srà. D.ª Ulloa de Otero Marquesa de Otero, à quien doy
fée conosco, y como Patrona y Fundadora de la Buenamem.ª y Ilustracion que

fundo d. Josefa Eginica, confesò haber recibido del Capitan graduado de Sargento Coronel D. Antonio Altaria Pardo, la Cantidad de trescientos veinte p.s que le ha satisfecho como dueño de la Hacienda de Buenavista sita en el Valle de Surui à que esta anexa la de Villena q. reconoce un Capl. de ocho mil p.s de quatro por ciento à favor de dha. Buenaventura, y son corresp.s à un año cumplido el dia quince del presente Febrero de mil ochocientos veinte. De los quales se dio p.r entregada à su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con fianza quia hizo dho. dia q. firmo siendo Testigos D.n Lucas Salazar D.n Manuel Otero y D.n Manuel Perez.

Alexandro Mezquita

Ignacio Carlon Salazar
Escno. R.

Pago
El Dor. D.n Antonio
Pardo
El Sor.
Conde del Villar
de Fuente

En Lima à veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y Testigos parecio el Sor. Coronel D.n José de Morales y Ugalde, à quien doy fee conozco, y como Albacea del Sargento Mayor D.n Antonio Pardo Caballero del Orden de Santiago y Regidor perpetuo de esta Ciudad de quien confesò haber recibido del Sor. Conde del Villar de Fuente del Orden de Santiago y Regidor perpetuo de esta Ciudad de Huancavelica quatro mil p.s que le ha satisfecho por cuenta de los redditos del Real de arriba mil ochocientos veinte y quatro p.s de que otorga à favor de dho. Conde del Villar de Fuente Recibo y Carta de pago con fianza quia hizo dho. dia q. firmo siendo Testigos D.n Lucas Salazar D.n Manuel Otero y D.n Manuel Perez.

Joseph de Morales

Ignacio Carlon Salazar
Escno. R.

Otra
El Dho.
Al
Sor.
Conde

En Lima à veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y Testigos parecio el dho. Coronel D.n José de Morales y Ugalde à quien doy fee conozco y como Albacea del Sargento Mayor D.n Antonio Pardo Caballero del Orden de Santiago y Regidor perpetuo de esta Ciudad de Huancavelica confesò haber recibido del Sor. Conde del Villar de Fuente del Orden de Santiago y Regidor perpetuo de esta dha. Ciudad de Huancavelica quatro mil p.s que le ha satisfecho por cuenta de los redditos del Real de arriba mil ochocientos veinte y quatro p.s de que otorga à favor de dho. Conde del Villar de Fuente Recibo y Carta de pago con fianza quia hizo dho. dia q. firmo siendo Testigos D.n Lucas Salazar D.n Manuel Otero y D.n Manuel Perez.

Joseph de Morales

Ignacio Carlon Salazar
Escno. R.

Otra
El Dho.
Al
Prior de la Buena
Muerte

En Lima à veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos veinte y nueve. Ante mi el Escno. y Testigos parecio el dho. Coronel D.n José de Morales y Ugalde à quien doy fee conozco y como Albacea del Sargento Mayor D.n Antonio Pardo Caballero del Orden de Santiago y Regidor perpetuo de esta Ciudad de Huancavelica confesò haber recibido del Cabdo. Gran Cruz de Merced y Vicario de Gral. de la Religion de Nra. Sra. de la Buenaventura, ciento setenta y ocho p.s que le ha satisfecho por los redditos del Real de arriba mil novecientos quarenta y nueve p.s que le ha satisfecho al cav. por dezmo à favor de dho. Patronato sobre la Hacienda que su Religion posee en el Valle de Surui; y son corresp.s à un año cumplido el dia veinte y nueve del presente Febrero de mil ochocientos veinte. De los quales se dio por entregada à su voluntad en legal forma

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Dra
El Dto. Pbro. Velaga
Hn
Dto. Pbro. — — —

En Lima á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos veinte Ante mi Escribano Real y de Registro parecio el Bachr. Coronel Dn. Jose de Morales y Ugalde a quien doy fee conozco y como Albacea del Patronato de Dn. Joaquin Velaga dijo, confesó haber recibido del Mtro. General de Mercenarios Provincial de esta Provincia de la Buenaventura de esta ciudad, ciento sincuenta pesos que le ha suministrado por los reditos del Principal de mil pesos que reconoce a favor de dicho Patronato sobre las haciendas que su Religion posee en el Valle de Cañete; y son corridos á un año cumplido el dia veinte y quatro de Abril del año pasado de mil ochocientos diez y nueve. De la qual cantidad recibida á su voluntad en legal forma y testimonio de verdad otorgó Recibo y Carta de pago con fianza que hace de dicho dia que firmó ante dicho Escribano Dn. Ignacio Tellon Salazar Dn. Manuel Mena y Dn. Manuel Pinto.

Joseph de Morales

Ante mi Ignacio Tellon Salazar Escno. R.

Otra
El Dto. Pbro. Obraga
Hn
Dto. — — —

En Lima á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos veinte ante mi el Escno. y testigos parece el Bachr. Coronel Dn. Jose de Morales y Ugalde a quien doy fee conozco y como Albacea del Patronato de Dn. Juan Ygnacio de Obraga parece ante mi el Dr. Dn. Ygnacio Gerardo Illescas Pbro. de la Religion de nra. Sra. de la Buenaventura de esta ciudad la Carta de recibo que mas abajo se expresa por los reditos del Principal de mil pesos que reconoce a favor de dicho Patronato sobre las haciendas que su Religion posee en el Valle de Cañete, y son corridos un año cumplido el dia veinte de Abril de mil ochocientos diez y nueve. De los quales recibió á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con fianza que hace dicho dia que firmó ante dicho Escribano Dn. Ignacio Tellon Salazar Dn. Manuel Mena y Dn. Manuel Pinto.

Joseph de Morales

Ante mi Ignacio Tellon Salazar Escno. R.

Obligon
Dn. Jose Chaves y otros
Hn
Dn. Manuel Antonio del Portillo
Pbro. 3. Nov. 820

Sea notorio como Yo Dn. Jose Chaves, Dn. Mariano Rivera, y Dn. Simon Herrera vecinos de esta Ciudad de Arequipa para donde estamos de provisma partida, todos tres juntos de mancomun y cada uno de Dios y nuestro Bien de por sí é por el todo in solidum, renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus reis debendi y la auctentica presente de fide jussoribus y el beneficio y remedio de la division y excucion de Bienes y demas

dela mancomunidad como en ella y cada una de ellas se contiene
baxo dela qual por el tenor de la presente otorgamos: Que debemos y nos obli-
gamos à pagar y que pagaremos realmente y con efecto à D.n Manuel Ber-
mudez del Castillo vecino y del Comercio de esta Ciudad la Cantidad de mil qui-
nientos noventa y nueve p.s dos y medio rr.s que han importado varios
efectos de Castilla q.e le hemos comprado à precios corrientes de Plaza y te-
nemos recibidos à nuestra entera satisfacion en la que somos mancomunados y
D.n José Chaves en seiscientos quarenta y nueve p.s siete y medio rr.s y yo
D.n Mariano Rivera en seiscientos treinta y dos p.s tres y medio rr.s y yo
D.n Santos Fernandez en trescientos seis p.s tres y medio rr.s y debien-
pues dos Efectos no damos por entregados y por no ser de presente reser-
vamos la excepcion dela entrega su prueba y tiempo señalado por la
ley y sobre que otorgamos à su favor el mas firme y eficaz Resguardo y
desde luego nos obligamos baxo de dha. mancomunidad à pagar al dho. D.n Ma-
nuel Bermudez del Castillo ò à quien su poder y causa hubiere los enunciados
dos mil quinientos noventa y nueve p.s dos y medio rr.s que nos en-
esta Ciudad y suma en cuenta, como y luego ò en otra parte y lugar que nos
pidan y demanden y en mas Bienes se hallen, estemos presentes ò au-
sentes, llamados y sin ley ni fuero alguno con las costas y gastos de la cobranza de
la dha. deuda en seis meses precisos ò antes si bien nos pareciere à nuestra libre, en
Plata Nacional ò Oro amonedado, y por el mas tpo q.e con la brevedad de cobrar
el importe del medio p.s ciento al mes à cuenta de Comercio sin perjuicio de la
accion executiva q.e le competa cumplido el plazo de la segunda y primera obliga-
mos mas Personas y Bienes habidos y p.r haber y nos sometemos à las Justicias q.e
de nuestras Causas deban conocer de qualesquiera partes q.e sean y donde esta Escri-
tura fuere presentada para que à su obedecimiento nos executen y apremien como por
Sentencia definitiva, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa
juzgada en la que por tal la renunciamos las Leyes y Drho de nuestro
favor y la que prohibe la general renunciacion y concerniente en forma lo de
esta Esta. Que es fha. en dha Ciudad à veinte y seis de Febrero de mil ochocientos
veinte y un y los otorgantes à quienes yo el presente Escno. doy fée conozco lo firmaron de
cuyo Juzgo D.n Lucas Salmon y D.n Mariano Herrera y D.n Mariano de Lamañaga

Vecinos
D.n Pedro de Lamañaga
y
D.n Juan Rey

José Chaves
Mariano Rivera
Santos Fernandez
Ignacio Castillo Salazar

Ante mi
Lucas Salmon

Es testimonio como yo D.n Pedro Lamañaga vecino de esta Ciudad, por el tenor de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Ante mi parece y otorga: Que vende y doy en venta real á D. Juan Rey vecino de esta misma Ciudad un Negro mi Esclavo nombrado Jorge, el mismo que compre de D. Mariano Zapata por ha que otorgò á mi favor en veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho ante el presente Escno. y su cuya virtud se lo vendo por letras de obligacion, empeño é hipoteca y vengo segura de venta, tacha, defecto ni enagenacion publica ni secreta, en precio de trescientos p.s que me ha dado en dinero efectivo y tengo recibidos á mi entera satisfaccion y voluntad, de que me doy por entregado en legal forma, con la expresa Condicion de que no sea vendido en esta Ciudad. Y en su conformidad me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo á dho. Esclavo y lo cedo, renuncio y traspaso en el Comprador para que haga y disponga de él a su voluntad lo que le parezca como cosa suya propia y le tengo entregado y para que le sirva de Titulo de dominio le otorgo esta Carta á su favor que rige obligado como me obligo al saneamiento de la propiedad en esta mancomunidad y cumplida forma con sus Bienes habidos y por haber. Y cuando presente á esta Carta yo el dho. D. Juan Rey aceptando de su conforme otorgo: Que la acepto en mi favor segun se contiene y declaro luego me doy por entregado del Negro Jorge y confieso tener en mi poder y ha comprado en el precio condicionado de trescientos p.s que tengo entregado al Vendedor en mi casa efectivo como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de alcabala. Que es fecha en Lima á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes á quienes yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D. Lucas Salmon D. Mariano Lucena y D. Manuel Arin.

Juan Rey

Ante mi

Ignacio Orillon Salazar
Escno. R.

Pasó en el R.P. Mro. Fr. José Contreras del Rdo. D. Eudalio Navarro

En Lima á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y Testigos el Rdo. P. Fr. Fray José Contreras del orn. de Predicadores Cura propio de la Doctrina de

Para los Años de 1820 y 1821

Jauna en este Arzobispado de Lima y como tal otorga por el presente: Que da su Poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario al Señor Dr. Eulalio Fernandez Prebendado de su Yglesia en el referido Cuzco para que á nombre de S.M. R. pueda tomar y dé en Arrendamto. Emphiteusis á Dn. Manuel de la Vana vecino de dicha ciudad por el tiempo y espacio de nueve años que hacen ciento y noventa años, una Hacienda con sus Molinos que tienen titulo de Olivar perteneciente á dicho Hospital y son la comprendido de la referida Doctrina de Jauna, pues hallandose el predio arruinado y derruido el titulo y los Molinos acaba de solo cimientos las Casas de Vivienda y el prestendiente Dn. Manuel de la Vana ha ofrecido cercarla como ya lo ha hecho y construir de nuevo el titulo todo á su costa para que á la conclusion de los ciento y noventa años del Emphiteusis logre ennoblecer al culto de Nra. Sra. mayores bentajas en el Arrendamto. que hagan los RR. PP. Curas sus sucesores en dha Doctrina con pertenencias y dependencias por S.M. á su Religion del Orn. de Predicadores, y dho. Contrato Emphiteutico lo hará en el precio, Canon, y Pension de veinte p.s en cada un año que se ha de obligar el dho. Dn. Manuel de la Vana y ha de obligar á sus Herederos y sucesores á pagar y que pagaran á los Mayordomos de Nra. Sra. anualmente, asi como lo ha hecho anteriormente y esta hacienda al actual Mayordomo Dn. Manuel de la Peña en los años que empiezan á correr el Emphiteusis que serán desde la fha. de la presente que se otorgue en adelante, y en esta forma y baxo de las condiciones ordinarias de esta clase de Contratos y la pral. de que le ha de fijar rumbo en que concluya la cerca de los Solares y otro proporcionado á q. contenga de nuevo el titulo que anteriormente tenian y sobre que le hará las correspondien-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y UNO

Para los años de 1820 y 1821

Instrucciones para que con arreglo á ellas proceda á la conducion de ese negocio en q.e se interesa el culto de Nra. Stma, con cuyo objeto y por la conocida necesidad q.e habilidad del Comisario se ha combenido Su Parcialidad Illma y Reverenda, otorgar por ante qualquier Stmo. Publico ó Real la respectiba Sra. con insercion de la dicha D.n Manuela Peña Mayordoma de Nra. Stma, para que le confiera, y de que ha de dar su Juramento el Empleada á cuya costa para que se ponga en el Archivo del Curato; y al efecto de todo lo que vá expresado S. P. Illma. R. como tal Cura da y confiere á su favor el Presbitero D.n Eulalio Bonavides especial Poder, amplio, cumplido y bastante con libre y gral. administracion, sin ninguna limitacion en quanto á lo referido y sus incidencias, con relevacion en forma y con sujecion á las Instrucciones que le dirije á el efecto; y al cumplim.to y firmeza de lo q.e operare en virtud de este Poder obliga como tal Cura los Bienes q.e debe obligar de dha su Dotacion habidos y p.r haber segun Dro. y se somete á la Jurisdiccion que de su Causa deban conocer para que á su observancia lo executen y apremien en forma y conforme á derecho, renuncia las Leyes de su favor y la que prohibe la general renunciacion. En cuyo Juicio

ante lo otorgo y firmio dho. R. P. Dr. Cura Fray José Conre-
ras, á quienyo el presente Esno doy fée conosco, siendo testigos
Dn. Lucas de Salmon, Dn. Manuel Ortes y Dn. Manuel Peña.

Fr. José Contreras

Ante mi
Ignacio Tellon Salazar
Escno. Rl.

Fianza-
ción
Dn. José Pio-
duffo
con
Dn. Carlos di-
son por otro.

En Lima a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos
veinte: Por ante mi el Escno. y testigos parecieron de la
una parte Dn. José Rodulfo de este Comercio y de la
otra Dn. Carlos Lisson á nombre de Dn. José Rotday y
dijeron: que en Guayaquil y en virtud del Poder
gral. que á su partida á aquel Reyno le dio en veinte
y siete de Octubre de mil ochocientos diez y ocho ante
este el Escno. Receptor de Cavildo Dn. José María de la
Rosa dando le facultad entre otras para tranzar
su negocio, la qual tranzacion en este lugar del
Juramento de dho. Poder y su contenido dice así: "Ytti
"tuimo le doy mas Poder para que con qualesquie
"ra sus deudores ó Acreedores y en qualesquiera
"de sus Pleytos, Causas y Negocios pueda hacer y ha-
"ga Tranzaciones y Conciertos, quitas, quiebras, su-
"metas, espera y Compromisos por la Cantidad y ti-
"empo que le pareciere conveniente nombrando pa-
"ra ello en caso necesario Juez arbitro, arbitradores
"y amigables Componedores, y pidaque las partes con-
"tenidas los nombren, y reciba y cobre lo que por que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1820 y 1821.

Pzoriquez

Testimonio

en alguna de los dhos. Jueces se me admitiese
Asi cuenta de la peticion Cumula
po Testimonio de voltes à D. Carlos, Jueces ordinarios y
caso necesario bajo de juramento
legal forma tener mando de dho. Poder por no haberle revocado en manera alguna y dando por
tres, entre os, D. Jose Rodulfo y D. Carlos Lipson en
nombre de su mismo ingenio D. Jose Roban Sean de mi
acuerdo y conformidad dijeron: Que por quanto los
enunciados Rodulfo y Roban asociados Compañia
Mercantil empezada en un Documento fho. en es-
ta Capital à veinte de Octubre de ochocientos diez y q.
esta fenecio en virtud del tenor de la misma escritu-
ra y que habiendo cesado de haber negocios arregla-
dos en su liquidacion y finiquito promovio de-
pendencia el referido D. Jose Rodulfo en este Trib.
del Consulado presentando la cuenta que corre à
fojas tres àla que se proveyò el Auto de emplazo de
que comparecieren las partes segun ordenanza,
cuya comparecencia verificada en siete de Noviem-
bre del mismo año se estendio el abenimiento
que aparece àfojas diez y ocho en que se combinie-
ron en un Compromiso nombrando por Jueres

arbitradores y amigables componedores a Dn Juan Francisco Conde y al predicho Dn Carlos Lisson, que en tambien en aforamo à Rotdan por las resultas del Juicio; Juan y aregrada el cargo en la forma ordinaria Conde reparadiendo la Cuenta de foxas trece extendio su final liquidacion que empieza à foxas veinte y seis y Lisson su data que corre desde foxas veinte y nueve: Diligenciadas y conformes ambas operaciones nombraron los expresados Lisson y Conde en el Tercero que previnieron à foxas quarenta y tres por tercero en discordia al Señor Regente del Real Acuerdo del Consulado Dn Miguel Fernando Ruiz, quien precia su aceptacion expidio el Laudo de foxas quarenta y siete y por el se condena à Dn José Rotdan y Perez à el pago de siete mil ps el que hecho saber à Lisson como fiador de Rotdan despues de haber promovido en su contra las diligencias pedidas por su parte de foxas quarenta y siete apelò à Estrados por el termino de foxas quarenta y nueve. En cuya vista deseosos los prenotados Lisson y Rodulfo de evitar un Pleyto dispendioso à ambas partes despues de haber conferenciado largamente sobre el particular se han convenido libre y expontaneamente en que la condenacion de Siete mil ps hecha por el tercero Dn Miguel Fernando Ruiz corra y se entienda en quatro mil y quinientos ps en dinero efectivo de los

Dos reales.

SELLO TERCERO; DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

Declaracion que abajo se expresa para tener por reducida á escritura pública la transaccion que han hecho del expresado pleito y contienda hoy en el Real de Atrás de este Consulado y para que sea facultado D.n Carlos Lisson por la clausula y facultad que le dió su parte D.n José Rodon y Peres la qual vá inserta á mas de ser suficientemente por el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas haya lugar en Dro. que transijen y cortan enteramente el pleito pendiente en los terminos y baxo de las declaraciones siguientes.

1.ª Primera: Que D.n José Rodulfo declara y confiesa haber recibido de mano de D.n Carlos Lisson Apoderado y fiador de su Parte D.n José Rodon y Peres la Cantidad de quatro mil y quinientos p.s en que se ha combenido en lugar de los cinco mil p.s en que fué condenado su parte por D.n Miguel Fernando Pinni tercero en discordia nombrado, y por haberla recibido antes de ahora en dinero contante y efectivo se dá por enteramente satisfecho y voluntad y por no ser de presente renuncia la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y

termino señalado por la Ley y sobre que otorga à favor de Dⁿ. Carlos el mas fino y eficaz Resguardo que à su Dro. combenga

2ª. Segunda: Que por consecuencia de los quatro mil y quinientos ps. pagados en la antecedente declaracion quedan por rotos, cancelados y ningun valor, fuerza ni efecto todas las cuentas que aparecen de libros ò que dimanen directa ò indirectamente de la citada Compañia de forma alguna, ni que se puedan formar cargo ni prueba ni recalcitrar sobre las expresadas ò indicadas en los predichos libros, à excepcion de las que se van à expresar en este Instrumento y para que en ningun tiempo pueda moverse question alguna por qualquiera de los dos se demanden mutuamente qualesquiera excesos ò demasia que haya à favor de los Socios Roldan y Rodulfo, pues con el presente Instrumento queda enteramente extinguido y acabado el expresado Juicio y sus incidencias

3. Tercera: Como en virtud de esta acabada y fenecida la Compañia y de haber recibido cada Socio las porciones de que se han dado por contentos, quedan pendientes ante Dios y ante los Varios de Aguirre maltratados en poder de Dⁿ. Manuel de Aristegui por entrega que hizo de ellos Dⁿ. Juan Vicente quien como con la venia de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Todo este Testimonio de Compañia se declara que de los dos Dies y nueve Barriles de Aguardiente la mitad pertenece à Dn. José Rodulfo y la otra mitad à Dn. José Roldan y Perez y àsi lo poseen en su nombre. Del mismo modo estimerado de la cuenta de la Compañia en poder de Dn. José Lapida del Comercio de Tepic de mil ochocientos veinte y un pr. tipo y una granilla 21. segun el tenor del Documento de mayor cantidad de foxas tres; se declara tambien son estos divisibles entre los dos Socios por mitad, quedando ambos responsables àlos cargos que forme dho. Lapida con respecto dela especulacion de Brea a que fueron destinados por el Socio Roldan segun lo que expone el Sor Guarneda en su Carta mitad de Julio del antecedente año encargado de esta cobranza, y como por el conducto de Dn. José Rodulfo dio su socio Roldan y Perez al prefdho Guarneda su Poder para la realizacion de este Pleito se obliga el mismo Rodulfo à proseguir en el particular encargando à Roldan

ò a su Apoderado la parte que le corresponda con proporcion à las Cantidades aplicables à cada Socio, segun el contenido del citado Documento de foxa treze, cesando desde esta obligacion el mismo Rotulo que tubiese por conbeniente cobrar

Su Sentencia

Quarta: Que como D.n Juan Vizcayno no hà dado la Cuenta final del Cargamento de Villanueva de Brea y Alquitrana que se pusieron en su poder para su Venta como asimismo se le pusieron ciento setenta Cafones de Brea q.e condujo de San Blas el Bergantin Fenix de Soprintendor los quales Artículos pertenecen à la Compañia, se declara que si hubiesen producido mas de lo que han recibido ambos Socios en los mismos Artículos y dineros, como consta en los Autos, deberà ser pagable todo el exceso que existiese en poder de Vizcayno y este deberà presentar una Cuenta formal de la Venta de todo el Cargamento, de la existencia que quedase de èl y de las Cantidades que hubiese entregado à cada Socio en dispensa y dineros para que lo viesen de govierno de ambos Compañeros, pues si alguno de ellos hubiese recibido mas de lo que corresponda quedan obligados mutuamente à abonarse el uno al otro la Cantidad que resultase contra qualquiera de los dos; entendiendose que para qualquie-

Dos reales.

FELIPE TERCERO, POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE LEON, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

Por quanto Rodulfo Vizcayno á Rodulfo de la Cargo que quiere hacer Vizcayno á Rodulfo de la Cargo de documentarlo y adunar otrosi al predicho Rodulfo que como era ausente de la Corte, atbitrariedad i falta, y le pudo [illegible] su defensa, ora la practica de esta Real Chancilleria obligaria á D.n Jorje Rodulfo á Vizcayno como que era quien le incumbe la prueba

5.ª Y mira: Que fenecido y acabado el negocio por virtud del presente Privilegio confirmacion y paga real de las quatro mil y quinientas p.s y declaraciones que van hechas se trace necesaria presentar un Escrito firmado por Rodulfo y Lizon devendedor y apoderado del Pleyto, dando la porfe- hacia para que se tenga por tutor y chancelador los Autos de la materia y pidiendo al mismo tiempo se mande chancelar la fianza que tiene otorgada Lizon, la que efectivamente chanceló Rodulfo y sin embargo de considerarse necesaria la autoridad judicial que ha conocido de la causa con todo cumplimiento por supuesto ladar por chancelada y acabada enteramente y D.n Jorje Rodulfo declara libre á D.n Carlos Lizon de la fianza que otorgó dando la igualmente por

rora y chancelada

Y en la conformidad expresada hacen y otorgan el
presente Instrumento de Fianzas y Convenio, dan
do por concluido y acabado el pleyto que và relacio-
nado en el estado en que se halla, defendo en su
fuerza y vigor las declaraciones que van hechas
y por tanto se obligan a guardarlo y cumplirlo
en todas sus partes, sin ir ni venir contra lo que
và estipulado ahora ni en tiempo alguno por qu-
anto declaran lo han otorgado de su libre y espontá-
nea voluntad y por las fuerzas causas que van ex-
presadas, y al cumplim.to y firmeza de todo obligan sus
Bienes habidos y por haber y se someten a la Jur.dn
de los Jueces de cada parte pruebas y deban conocer de quale-
squier pleytos q.e sean y donde esta dha fianza presentada p.a q.e
à su obtenzion le estienden y agremien como p.r Sumente-
dho arriba concertado y no apelada y pasada en autoridad de cosa
juzgada q.e por tal la deben, renunciando las Leyes y Dhos. de su
favor y la que prohibe la gral renunciacion y concluyen en
malados de esta dra.: En cuyo testimonio asi lo otorgaron y
firmaron los dhos. D.n José Rodulfo y D.n Carlos Lisson a quie-
nes yo el presente Esno. doy fee conosco siendo Testigos D.n Lucas
Salmon, D.n Manuel Olivera y D.n Manuel Fernandez-

Carlos Lisson José Rodulfo

Ante mi

Ignacio Gallon Escribano
Real.

Oblig.
D.n Juan Manuel
Garcia otro

Sepan quantos esta Carta de Fianza y Obligacion vieren como Yo D.n Juan Manuel Garcia de persona pasada para el abo
D.n Santiago Ro|Peru y D.n Damaso de Arizaveitia y del Comercio de esta Ciudad ambos de mancomun
mun- - - - de mancomun y cada uno de Dhos y sus Bienes de por si e por el todo in solidum

En Lima á quince de Junio de mil ochocientos veinte años ante mí el Esno. y Rgor. parece D. Santiago Romero á quien doy fe conozco y dice por ésta Escritura y por su mancomun. Valor recibido de esta Soc.ta se obliga de mancomun. insolidum y de que se hace mayor por quanto confiesa haber recibido de los obligados en ella la Cantidad mal. q. contiene por mano de D. Domingo de otras; de la que se da por entregado á su voluntad en legal forma y les otorga recibo carta de pago y Cancelacion en el fin de Dic.re que firmó siendo Rgor. D. Manuel Ortiz de Zevallos D. Francisco Salmon

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

Santiago Romero

Ignacio Ortiz de Zevallos

Francisco Salmon

y comunidad como se expresa, renunciamos las Leyes de duplo, mancomunidad deudores y la autentica presente de fide fiscoribus y el beneficio y Ley de la division y excucion de Bienes y demas de la mancomunidad que corre en ellas y en cada una de ellas se contiene bajo de la qual por el tenor de la presente otorgamos. Que debemos y nos obligamos á pagar y hacer pago real y efectivo con efectos á D. Santiago Romero de este Comercio la Cantidad de Sinco mil trescientos p.s tres quartillos de real valor de Cuba del Pasaguay ó. le hemos comprado á precios corrientes de Plaza y tenemos recibidos á nuestra entera satisfacion, y por no ser de presente renunciamos la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la ley y sobre que otorgamos á favor del Acreedor el mas firme y efectivo Resguardo que á su drho. convenga. Y desde luego nos obligamos bajo de dho. mancomunidad á pagar al referido D. Santiago Romero ó á quien su Poder y Causa hubiese los expresados Sinco mil trescientos p.s tres quartillos de real en plata amonedada á oro, mexicano y sonante y no en ninguna de Papel moneda acaso ó por acaso pueda en esta Ciudad por no ser efectiva, corta y rebaja á esta para y Lugar que se nos pida y demande y en mas Bienes se hallen entonces presentes ó ausentes llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza en el termino prefixo de tres meses y medio que empezaran á correr y contarse desde el dia diez y siete de este presente mes de Febrero del año que rige en adelante, y por el mas tiempo que demorasemos el pago le hemos de abonar el rédito del Seys por ciento al año á oro de este Comercio y mitad de la expresada cantidad que le conforme cumplido el plazo; á su seguro y firmeza obligamos mas Bienes habidos y por haber y nos sometemos á los Jueces y Justicias que de nuestras Causas deban conocer de qualesquier fuero que sean y donde esta Escritura fuere presentada para que á su cumplimiento nos executen y apremien como

me por Sentencia definitiva, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa jusgada que por tal la reconozco, renunciando las Leyes y Drôs de mi favor y la que prohibe la gral renunciacion y consentimiento en forma dada de esta Vecindad. Que es fha en Luisa à veinte y ocho de Febrero de mil setecientos veinte. Y por otorgante à quien yo el presente Scrîo doy fé conozco lo firmaron siendo Testigos Dn. Lucas Salazar Dn. Ildefonso Arellano y Dn. Manuel Venegas de

Juan Man.l Garcia Damaso de Arias

Ante mi

Ignacio Tellon Salazar

Escrîo R.

39

Venta

Dª. Rosa Urgud

Y

Dª. Luisa Marquez

Sea notorio como yo Dª. Rosa Urgido vecina de esta Ciudad, por el tenor de la presente otorgo: Que vendo y doy en Venta à Dª. Luisa Marquez Mulata legitima de Dn. Josè Vegano un negrito mi Esclavo nombrado Juan de la Cruz el mismo q.e compre de Dª. Isabel Josepha Urgud legitima de Dn. Nicolas Garcia p.r Scrîa que otorgò à mi favor en esta de Vegano de fecha en veinte dias y ocho del mes Dn. Antonio Luque Escrîo. Publico: En cuya virtud selo vendo mi aregusado de viciosa, tacha, defecto, enfermedad de secreto ni mal hacer mas de q.e alguno que sano en precio de trescientos doce p.s que me ha dado en dinero de contado y tengo recibidos à mi entera satisfacion de que me doy por contento en legal forma, con la expresa Condicion de q.e no sea vendido en esta Ciudad. Y en su consecuencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo à dicho Esclavo y lo cedo, renuncio y trasfiero en la Compradora para que haga y disponga de él à su voluntad lo que le pareciere à cuyo fin selo tengo entregado y para que le sirva de Titulo de dominio le otorgo esta Scrîa en forma quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y p.r haber segun Drô. Y estando presente à esta Scrîa yo la dicha Dª. Luisa Marquez enunciada de su contento otorgo: Que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregada del negrito Juan de la Cruz que confiesso tener en mi poder y he comprado en el precio condicionado de trescientos doce p.s que tengo entregados à la vendedora en dinero efectivo como lo tienen confesado ella

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

do de mi cuenta el pago de ambas dros que es[illegible] en Lima a veinte y seis de Octubre de mil ochocientos veinte y un[illegible] las orig.s à q.e me refiero el presente Vrio doy fe conozco la otorgante y testigos q.e lo fueron Dn Ygnacio Salazar Dn Manuel Ulloa y Dn Manuel Orue.

Rosa Arzúdo y Moncallo

Antonio

Luis Vargas

Ygnacio Ortillon Salazar

Testam.to de D.n Geronimo de Vivanco

Escrivo Rl

En el nombre de Dios mio Son conocimiento y Christo de todos los q.e la presente vieren como yo Dn Geronimo Vivanco del Comercio de esta Ciudad de Lima natural que declaro ser del Lugar de Otèo correginiento de Villaviciosa Arzobispado de Oviedo la viejo en los Reynos de España hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn Joaquin de Vivanco que segun las ultimas noticias existia vivo y de Dª Maria del Coral difunta que en Santa Gloria descanse: Hallandome al presente enfermo y en cama Salud à Dios mio Son la gracia como por

estar en mi cavales y cabal juicio, memoria y entendimiento natural: Creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto y sagrado Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo tres Personas realmente distintas y una sola Deidad Divina, y en todos los demas Misterios que tiene, cree, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia, Catolica, Apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como, Catolico y fiel Christiano: Rogando como ruego por mi Abogada é intercesora à la Sacratissima Reyna de los Angeles Maria Santissima Madre de Dios y Señora nuestra, à los Apostoles San Pedro y San Pablo, à mi Santo de mi nombre, Angel de mi guarda, Santo de mi devocion y demas Santos Virgenes y Bienaventurados de la Corte celestial para que intercedan con su Divina Magestad perdone mis culpas y pecados y ponga mi Alma en carrera de salvacion quando de este Mundo salga: Temiendo de la muerte que es natural à toda Criatura humana y para estar prevenido quando llegue el caso de mi fallecimiento, otorgo: Que hago y ordeno mi Testamento en la forma y manera siguiente.

1º. Primeramente: Encomiendo mi Alma à Dios nue

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

...tro Señor que la crio y redimio con el precio
...finito de su Santisima Sangre, Pasion y
...muerte y el Cuerpo mando à la Tierra de que
...fue formado y mando su Divina Magestad
...pues sea servido llevarme de esta presente
...vida à la eterna, es su voluntad que mi
...Cadaver amortajado con el Avito y Cuerda de
...Nuestro Padre San Francisco sea llevado por los Oficiales
...de Zapatero en la Iglesia del Convento grande
...de Nuestro Padre San Agustin de esta Ciudad acompañandole la Cruz alta, Cura y Sacristan de
...mi Parroquia sin pompa funebre ni alguno, cuyos
...honores se rebaxen en Sufragios à beneficio de mi Alma que es el principal intento à que de-
...ben proponerse, y sea conducido y sepultado
...en el Cementerio general adonde esta extramu-
...ros de esta Capital, cuyos costos y Dros. que
...ocasione mi Funeral se pagaran de mis Bienes

2. Item: Señalo de Limosna por una vez impuesto para cada una de las Mandas forzosas y acostumbradas Santos Lugares de Jerusalen y cada
...de Reyes Hospitales de esta Capital

3. Ytem: Declaro que no hè sido Casado y que no tengo hijo natural alguno que prezenda Dios à mis Bienes

4. Ytem: Declaro soy Apoderado de D.n Juan Barbadillo residente en Madrid y de D.n Angel y D.n Josè Ytarte Calvo residentes en el Lugar de Otero Valle de Mena Reynos de España, Herederos todos de D.n Manuel Barbadillo q.e falleciò en este Reyno del Perù para que reciba y venda, perciba y recaude todos los Bienes que dejò de su Albacea D.n Josè Gutierrez ya difunto, y lo que en su virtud hà entrado en mi poder consta de la cuenta corriente que tengo formada en mi Libro de Caja de este negocio y àla que se deberà estar para el cumplimiento de las ordenes de los mencionados en mi siguiendo y con rebaja de las remesas que les hè hecho de las cobros y ventas que hè practicado deduciendose tambien todos los gastos que se hallan causado y los que prozeziormente se haga hasta su conclusion, como tambien se deduciràn por mi Albacea los Dias de Comision à este y costumbre de este Comercio si al tiempo de mi fallecimiento no hubiese sido finalizado este encargo como lo espero; todo lo qual declaro asi para que conste

5. Ytem: Declaro que en diversas ocasiones he remitido à mi Padre D.n Joaquin de Vivanco la Cantidad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

De ser mi Ult.ª Voluntad de mi mano y mi Letra escrito y para
su entrega al Sr.or dicho por mano de mi Hijo Pedro
residente en Cadiz de lo que no le tengo noticia a haber
recibido mil pesos con el objeto de que el liquide
de ellos y alguna remitancias de los otros dos mil ps. fs.
no habran llegado à su mano y remita ultimamente
en la Fragata San Antonio lo tuviere en
Cuenta el referido mi Padre con arreglo à mis Cuen-
tas y siendo que hubiere determinado el Sr.or dho.
quiera y es mi voluntad se este à lo que haya
dispuesto y si hubiere fallecido mi haber recibido
los ultimos dos mil pesos se tendrà en cuenta cantidad
por mis Bienes para los objetos de mis Disposiciones
lo que declaro asi para que conste ——

Item: Declaro por mis Bienes todos lo que se
hallaren al tiempo de mi fallecimiento y lo sean
mios propios legitimamente, y en quanto à
mis Creditos activos constaràn de mi Libro de
Casa, diferentes Papeles y Documentos que dejo
con la mayor claridad para que se cobren por
mis Albaceas y por lo que respecta àlos Creditos
pasivos se verificaran los pagos siempre que vuelvan

gan constar por documentos ò algunos de mi
puño y letra que deve hechos en mi Libro de cuen
tas que en ello haya la menor omision; y con el mis
mo objeto de citar quantos en actuaciones de Ynven
tarios judiciales que en alguna parte perjudiquen
àlos nombrados en mis Bienes y à mis Disposi
siciones: ordeno y mando à mis Albaceas
que verificado mi fallecimiento procedan
à hacer en modo extrajudicial una descripcion
y abalùo de todos mis Bienes con separacion
de mi credito activo y diminucion de su clase
y cuada, para que à primera vista se sepa todo
el fondo del Caudal que deve la qual examinada
lusada por el Albacea que me represente por
el orden en que los hè de nombrar deberà tener-
se por bastante y mis Herederos è interesa-
dos pasarán por ella para que tengan efecto
mis Disposiciones; por ser asi mi expresa y deli-
berada voluntad.

7. Yten: Declaro mi voluntad en uso de
la facultad que me dà el Derecho dispongo del
tercio de mis Bienes en perjuicio de mi Here-
dero forzoso acendiente, y por tanto determino aplico
el tercio de dichos mis Bienes para que con
igualdad se distribuya en Misas à beneficio
de mi Alma una tercera parte; otra tercera
parte àlos Hospitales y pobres vergonzantes de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

cira Capital à la direccion y abrigo de mi Hermana Bacca y sobre que le encargo la contencion en qualesquiera omicion ò contemplacion; y la otra tercera parte àlos Hospitales y pobres vergonzantes del Lugar de Otco mi Patria, cuyo valor se remitirà al Sor. Cura de la Parroquia à que corresponda para que por su mano haga la distribucion por el conocimiento que debe tener de los Feligreses de dho mi Lugar para lo cual hago responsable por qualesquiera omicion ò condescendencia contra mi expresa voluntad comprehendiendose en el fondo de mis Bienes los valores de mil p.s que remitì à mi Padre si hubiese fallecido ere antes de haberlos recibido, y de lo contrario quedaran inbentidos como los otros mil p.s en lo que haya dispuesto de ellos, y entonces no se podrà colacionar en el fondo de mis Bienes los referidos tres mil pesos que ellos quedaran sujetos àladisposicion Testamentaria que haya hecho y en ella tendrà à sus Bienes la accion que les corresponde como uno de sus Hijos y Herederos y

esta sujeta a mis Disposiciones; como lo declaro
en para que conste

8. Item: Declaro que penetrado ninguno de
que, por lo regular todo Credito activo se embara-
sa y paraliza, y à las veces se pierde con la falta
del deudor que lo cria y formaliza, à efecto
de que con mi fallecimiento no suceda esta des-
gracia en perjuicio de mis Herederos encargo par-
ticularmente à mis Albaceas por el orden en que los
hè de nombrar, que en mi falta por muerte natu-
ral active los cobros de mis deudores con sagacidad
y por los medios Judiciales en caso preciso hasta con-
seguirlos y recoger y acopiar su importancia; y à el
proposito les asigno una quarta parte de lo que
acopien y quede liquido, deducidos gastos en pre-
mio y compensatibo de las diligencias, pasos y es-
fuerzos que han de hacer para el cumplimiento
de este encargo, entendiendose esta asignacion sin
perjuicio de los Dros. de Albaceazgo que les corresponden
por la administracion del resto de los Bienes que
dexe en dineros, muebles y demas especies que se
encuentren al tiempo de mi fallecimiento, pues por
este prudente arbitrio si no lo hiciesen personalmte.
encargo Personas activas que à su nombre
exerciten las cobranzas, como que ningun hombre
puede considerarse al desempeño de una Comision
sin premio y compensatibo; todo lo qual declaro asi
por ser mi expresa y deliberada voluntad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

9. Y para cumplir y executar este mi Testamento y todo lo demas contenido Mandas y Legados elijo y nombro por mis Albaceas Tenedores de Bienes à D. Manuel de Arrieta en primer lugar, en segundo à D. Juan Gil; y en tercero à D. Miguel Antonio Vasir todos tres vecinos y del Comercio de esta Ciudad, para que cada uno en el lugar de su nominacion entren en todos dhos mis Bienes los reciban y cobren, vendan y rematen en almoneda publica ò fuera de ella, deèquien Convenga, tomen Dependencias, den Recibos, Cartas de pago, otorguen y fenezcan, parezcan en juicio y fuera del cargo todo el tiempo que hubieren menester cumplan sea pasado el que la Ley señala y por les prorrogo dandoles como les doy el mas amplio y eficaz Poder que necesiten con libre y gral. administracion

10. Y en el remaniente liquido que quedare de todos mis Bienes, deudas, Dros. y acciones y otra qualesquiera sucesiones que en qualesquiera manera me toquen y pertenezcan despues de cumplido y pagado mi funeral, Mandas y Legados que llebo hechos, en este mi testamento y nombro por

mi vnico y vniversal Heredero el enunciado Dn. Joaquin de Vicario mi Padre se estuviese vivo al tiempo de mi fallecim.to Pero si hubiese fallecido antes que yo en este caso revoco el Legado del tercio que llebo hecho con el remanente de mis Bienes que tengo en esta Ciudad y me corresponda en mi Dicho por herencia del dho. mi Padre se haga una Masa de la qual se hagan dos partes, la una de ellas aplico para que se distribuya por tercias partes en Misas à beneficio de mi Alma y Misas rezadas à Hospitales y pobres vergonzantes de esta Capital y en el sitio de Lugar del Otio mi Patria en la forma y modo que lo dispongo en la Septima Clausula de este mi Testamento; y la otra mitad: se distribuia entre mis tres Hermanas nombradas Dª Vicenta la mayor, Dª Agueda y Dª Vicenta que es la menor, pero por la calidad de que de dha mitad del remanente integro de mis Bienes se saca la quinta parte que aplico à la dha Dª Vicenta de las tres mis Hermanas que es la menor y q.e por el miserable estado de fortuna en que se halla quiero hacerle esta gracia para que unida dha. quinta parte à la Herencia que le toque en las quatro quintas partes restantes tenga esta mayor accion que contribuya à su manutencion, Vestuario y decencia y à que debo propender por la compasion y dolor con que la miro por su actual padecim.to siendo por lo mismo participes en las quatro quintas partes de la mitad del remanente de mis Bienes mi-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

comenc y en igualdad las referidas Dª Vicenta Dª
Segunda y la mayor Dª. Vicenta Vivanco mis Hermanas
nas legítimas y entera, à las quales instituyo por
mis universales herederas en la mitad del remanen
ente de mis Bienes con el aumento dela quinta parte
à Dª. Vicenta la menor con solo el cargo de que me
encomiendan à Dios y les quede esta memoria de
mi amor y voluntad y si hubiese fallecido alguna
antes que yo se repartirá su parte de Herencia
en sus Hijos legítimos vivos dexare y de no en
mis Hermanas que existan vivas ó en los Hi
jos que ab intestato por Dho. de Sangre y no
de otro modo, todo lo qual se hará de entender
en el caso de que yo sobreviva à mi Padre Dº.
Joaquin como llevo dicho y en atencion à no
tener como declaro no tengo Herederos forzosos des-
cendientes legítimos ni hijo natural alguno q.
pretenda Dho. à mis Bienes ——

11. Y respecto à las noticias que me ha comu-
nicado el referido mi Padre Dº. Joaquin del estra-
do de demencia en que se halla mi Hermano
menor Dª. Vicente es mi voluntad que la He
rencia que le dexo de la mitad del remanente

de mis Bienes con inclucion de la quinta parte de
dha. mina en que la mejora enunciada todo en poder del cu-
rador que el enunciado mi Padre le hubiere nombra
do en su Testamento, y en el caso de que no lo halla
verificado debia acetar dha. Herencia, y su administra-
cion en Dª. Viccenta Vivanco mi Hermana mayor
en primer lugar, y en segundo lugar entrar à mi otra
Hermana Dª. Eugenia Vivanco para que dha Heren-
cia hecha un pial lo pongan à interes con las forma-
lidades devidas. y con toda seguridad para que sus
intereses le proporcionen su manutencion, Bernardo
de cuya que es lo que pretende y emplea de
su Persona, y al mismo tiempo en que se contie-
nen sus gastos funerales y el sobrante se reparta en
las dhas. mis dos Hermanas igualmente y en
falta de un Hijo legitimo como lo llebo declarado
en la Clausula antecedente sin que de ningun
modo pase à Herederos estraños y sobre que les
encargo la conciencia en cualesquiera omision ó
contemplacion haciendolas responsables, y por lo
mismo suplico à las Reales Justicias las amparen
en este Nombramiento que les hago en lo que res-
pecta à la Herencia que le dejo, entendiendose esto
en el caso de que el referido mi Padre no le nombre
Curador en su disposicion Testamentaria; por ser todo
esto conforme à mi espresa y deliberada voluntad.
12. Con lo qual revoco y anulo y doy por nulos y de nin-
gun valor fuerza ni efecto otro ó qualesquiera Testam-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

Con todos los Poderes para testar y demas disposiciones que antes de esta haya hecho y otorgado por escrito ó de palabra para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo el presente Testamento que ahora otorgo y quiero se guarde, cumpla como por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en drô. Que es fecho en Lima Capital del Reyno del Perú á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte. Y el otorgante Dn. Geronimo Vivanco á quien yo el presente Escno. doy fée conozco como tambien la doy de que estaba lebantado en pie y àlo que me parecio en su entero y cabal juicio como lo mostró en las preguntas y repreguntas y conteste ciones que me hizo lo firmó de su nombre en este Oficio de mi despacho publico á donde concurrió á el efecto siendo Testigos Dn. Juan Salvador Dn. Manuel Antonio y Dn. Manuel Jun. vecinos de esta Ciudad.

Geronimo Vivanco

Ante mi

Ignacio Tellon Salazar
Escno. R.

Venta
D. Vicente Zarria
A
Mª Rosario Guardia

Sea notorio como yo Dn. Vicente de Zarria vecino y del comercio

de esta Ciudad de Lima p.r el thenor dela presente otorgo: Que vendo y by en
bengo à Maria del Rosario de la Guardia negra libre una negra mi Esclava
nombrada Nicolasa la misma que compri de D.n Mariana Urrutia cuya
Boleta de Empeño tengo à la mano p.r haberme traspapelado, que-
dando p.r lo mismo obligado al Saneamiento dela propiedad de-
cuya Esclava se la vendo sin seguro de vicio, tacha ni defecto alguno p.r
es en el thenor que la tengo solo le hè notado q.e en ypocondria la hè visto padecer
de los Ojos del qual padecim.to no la asegura, y assi la vendo en el pre-
cio de trescientos p.s q.e me ha dado en esta actual contado
y efectivo de que me doy por contento à mi satisfaccion y voluntad en la legal forma, siendo del cargo de la compradora el pago de
alcabalas Dros. Y en reconocimiento de mi dominio y apoyo de la pro-
piedad y dominio que tengo à dicha Esclava y lo cedo renuncio y
traspaso en la Compradora para que haga y disponga de ella
à su voluntad lo que le pareciere à cuyo fin dela tengo enagenada y para que le sirva de Esclava de dominio le otorgo esta
Carta à su favor quedando obligado como me obligo al saneamiento de
la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes
habidos y por haber segun Dro. Y estando presente à esta Carta yo la dha
Maria del Rosario de la Guardia contenido en ella otorgo. Que
la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy p.r
contento dela negra Nicolasa q.e confieso tener en mi poder y hè
comprado en el referido precio de trescientos p.s q.e tengo entregados
al vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de
mi cuenta el pago de alcabalas Dros. Que es fecha en Lima à veinte y
ocho de Febrero de mil ochocientos veinte. Y los otorg.tes a quienes yo
el Escrivano Doy fèe conozco lo firmò el Vendedor y p.r la Compradora
q.e dixo no saber lo hizo à su ruego uno de los Testigos presentes que lo
fueron D.n Juan Salmon D.n Manuel Ortega y D.n Manuel Ram.

Vale
Vt.o en Lima

Ruego y de la Compradora
Juan Salmon

Oblig.n
D.n Manuel Lopez
Bregos

Antonio

Ante mi
Ignacio Allon Salazar
Escrivano R.l

Vtta
Ciudad de Lima

Sea notorio como yo D.n Manuel Lopez Bregos del Comercio de esta y vecino
de este Hilo — residente en esta Ciudad, por el thenor de la presente otorgo: Que debo y
me obligo à pagar y que pagarè realmente y con efecto à la Hermandad de Santiago è Hilo de este Comercio, la Cantidad de doscientos
treinta y cinco p.s siete y medio rl.s valor de efectos que le hè com-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Ygnacio Dillon Salazar
Escno. R.

Ygnacio Dillon Salazar
Escno. R.

Ante mi
Manuel Lopez Pico

en Semisa pesos de
Plata de mil ochocien-
tos veinte. Doy mi fee
y Sgos parecieron de la
una parte D.n Rudesindo Joa-
quin de la otra D.n Andres Pasqu-
al y Vendrell a los quales
fee conozco y de mi conocim.to
y conformidad firmaron
la Scha de buena antiged.d y
q.e esto margen y la de-
mas p.r de ningun valor,
fuera mi oficio por de-
fecto testados o enmendados
y por testo D.n Andres
confiesa haber recibido los
doscientos ocho p.s de su
valor y D.a Eulalia de la
misma, y cada uno res-
pectivam.te sedio p.r entre-
gado a su voluntad y
sobre ello se otorgaron
Recibos carta de pago y
finiquito en forma de que
Sirva q.e firmaron siendo
Sgos D.n Buenaventura Salmon
D.n Manuel Mesa y D.n Ma-
nuel Fernandez.

Andres Pasqual y Vendrell

Ignacio Gallon Eulate

Ante mi

Cuenta

D.n Miguel Ju-
dela

D.n Ricardo Gar

de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta r.l a D.n Andres Pasqual
y Vendrell de este Comercio una negra su Esclava nombrada Maria Euro-
pia la misma q.e compré de D.n Maria Ygnacia Banagan Mugr legitima
de D.n Domingo Agustin Gomez por Scha que otorgó a mi favor en veinte
de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve ante D.n Jose Illana de
la Viera Escrivano del Oficio de Cavildo: En cuya virtud se la vendo
defectos, enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente está
sana y buena, en precio de doscientos ocho p.s que me ha dado en dinero
efectivo y tengo recibido a mi entera satisfaccion y voluntad de que doy
p.r entregada en legal forma. Y en su consecuencia me desisto y apeo de la
propiedad y dominio q.e tengo a dha. Esclava q.e le cedo, renuncio y traspaso en el
Comprador para que haga y disponga de ella a su voluntad le que le parezca
a cuyo fin se la tengo entregada y para que le sirva de Titulo de Do-
minio le otorgo esta Scha a su favor, quedando obligada como me obligo
al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis
Bienes habidos y por haber en quanto dho. Y estando presente a esta Scha yo el
dho. D.n Andres Pasqual y Vendrell enterado de su contenido otorgo: Que
la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por en-
tregado de la negra Maria Eumonia que confiesa tener en mi poder y la
comprada en el referido precio de doscientos ocho p.s que confiesa tener en
mi poder y la comprada en el referido precio de doscientos ocho p.s q.e tengo
entregados a vuestra en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo
de mi cuenta el pago de ambas Dhas. Cuya esta en Lima a veinte y nue-
ve de Febrero de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes a quienes yo el
pres.te Escrivano doy fee conozco lo firmaron siendo Sgos D.n Buenaventura Salmon,
D.n Manuel Mesa y D.n Manuel Fernandez.

Cuenta de Scha

Andres Pasqual y Vendrell

Ante mi

Ignacio Gallon Eulate
Escno. R.

Sea notorio como yo D.n Miguel Judela Bachiller vecino de esta Ciudad
de Lima y al presente del Pueblo de Jesus
Maria y Estancia del Paraguay q.e lo q.e iba expresado me confirio en diez y ocho
de Septiembre del corriente año de mil ochocientos diez y nueve ante el Es-
Publico de dho. Pueblo D.n Juan de Bernardes, cuyo Testimonio se cose a
continuacion de esta Scha y estando de dho Pueblo que alegue y con razon

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

...bajo de juramento que hago en legal forma no haber sido revocado en el todo ni en parte, otorgo por el tenor de la presente: Que á nombre de Nro. Dn. Pascual de Infante vecino y Doy en Buenos Aires Dn. Rosendo Gao vecino y del comercio de esta Ciudad, un Sambo nombrado Pascual el mismo q. compró de Dn. María Sauba de Berraran por Esta que otorgó á su favor en el mismo Pueblo de Jauja reunido de Mayo de mil ochocientos trece ante el que pasó Nro. Publico Dn. Juan de Benavides, cuyo documento se cargó ignorado á consecuencia de esta Esta. En cuya virtud le vende dho. Sambo con todos sus vicios defectos y enfermedades, sano al parecer y libre de la accion de redhibicion en precio de ciento sesenta p.s que me los dado en dinero contado y tengo recibido á mi entera satisfaccion y voluntad de q. me doy por entregado á nombre de mi parte en legal forma. Y en consecuencia desiste y aparta á sus sucesores Dn. Pascual Infante de la propiedad y dominio q. tiene al referido y en su nombre lo cede, renuncio y traspaso en el comprador para q. haga y disponga de él á su voluntad lo que le parezca á cuyo fin se lo tengo entregado q. sabe por trasladado á su Capital y para q. le sirba de Titulo de dominio le otorga esta Esta á su favor quedando obligado como lo obligo al saneam. de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con sus bienes habidos y q. habe. En cuanto previene esta Esta yo el otro Dn. Rosendo Gao otorgo: Que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado del Sambo Pascual q. confieso tener en mi poder y lo entregado en el precio de ciento y sesenta p.s q. he entregado al referido vendedor en dinero efectivo como lo tengo confesado siendo á mi cuenta el pago de ambos Dros. Que es fha en Lima á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes a quienes yo el presente Escno doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Dn. Pedro Salmon Dn. Agustin el Pe. Fray Dn. Manuel Brin.

Rosendo Gao

Miguel Fuster

Ante mí

Ignacio Dillon Salazar

Dn. Manuel Lopez Reyes

Dn. Juan Ygnacio de Mendinabal

Escno.

Sea notorio como yo Dn. Manuel Lopez Reyes del Comercio de esta vecindad en esta Ciudad, por el tenor de la presente, otorgo q. debo y

En obligo.

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

En [illegible] de San Pedro [illegible] en diez y ocho dias del mes de Septiembre de mil ochocientos diez y nueve años Ante mi el Escribano [illegible] y Testigos parecio presente el Alferez don Pasqual [illegible] vecino de esta Ciudad a quien Doy fee conozco dijo: Que por esta Carta otorga y conoce que da su poder amplido, bastante cuanto se requiere [illegible] al Bachiller don Miguel Tudela [illegible] de esta Ciudad de Lima especial para que a su nombre y representando su persona parezca en Juicio ante el Tribunal nombrado Pasquala que trata por profugo de la Carta y poder, y le siga la causa hasta dejarla en dicha Ciudad y para que tambien proceda ante Partes segun y como lo tuviere por conveniente, y a su razon de todo lo espuesto para necesario parezca ante todos y qualesquiera Jueces presente Escritos, Testimonios, Documentos, Testigos y provanzas: haga presentaciones Requerimientos, protestaciones, juramentos Exenciones, Renunciaciones y Conclusiones: haga autos y Sentencias interlocutorias y haga Apelaciones y Suplicaciones: otorgue Escrituras de Carta Recibo el precio, y practique aquellas con todas las clausulas y requisitos devidos aunque aqui no se expresen, y por la Cantidad que corresponda: y haga todo quanto el otorgante hazia, y hacer podria presente Fuero que para todo ello, y lo incidente y dependiente le da con Poder con general admi-

ministracion y facultad de enfinicar, y Sustituir
con relevacion en forma; y al cumplimiento de
todo lo que se obrare en virtud de este poder
obligo sus bienes habidos, y por haver para
que á ello se le compela, y apremie por
todo rigor de derecho, y como por Sentencia
de Juez competente pronunciada pasada en
autoridad de cosa Juzgada consentida y no
apelada. En cuio Testimonio asi lo otorgó y
firmó siendo Testigos Don Pasqual Landaeta
y Don Francisco Marino por ausente= Pasqual
Infantes= Ante mi= Juan de Dios Davila= Es-
cribano de Su Magestad P. Publico=

Paso ante mi y en fee de ello lo signo y firmo

En Testimonio de verdad.

Escribano Real

n 2 Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

En el Pueblo de San Pedro de Cacma en treinta Dias del mes de mayo de mil ochocientos treinta años: ante mi el Escribano Vecino de este Pueblo y Testigos parece presente Doña maria Jacoba Berenguer Vecina de este Pueblo à quien doy fee conozco, y dijo Que con licencia de la real Justicia por ausencia de su marido Juan Catalan tiene tratado la venta de un Solar de Vecindad nombrado Pasqual, con el Alferez Don Pasqual Espanosa, à cuio efecto se le pasò una boleta ò Oficio con el del villete expedido por el ministerio de Alcabalas de esta Real Casa de este Partido por el que consta Satisfecho el real Derecho de Alcavala que corresponde à su cuantia, y el de la citada Vecindad uno en pos de otro ò como sigue= Señor Alcalde ordinario= maria Jacoba Berenguer Vecina de este Pueblo muger legitima de Juan Catalan, en la mejor forma que haya lugar de Derecho ante Vmd parezco y digo. Que el expresado mi marido se halla ausente de este Pueblo tiempo ha sin saberse de su paradero ni cuando regresara

y al paro de esto me hallo padeciendo graves
urgencias, y para ocurrir à ellas he menester
vender un Esclavo que heredè de mis Padres,
y como la muger casada no pueda celebrar
contrato alguno sin la licencia del marido
siendo como es difícil de alcanzarla por la
ausencia del mio, es por ello que deseo valerme
del remedio establecido por la ley en casos
como el presente, y siendo notoria la ausencia
de dicho mi marido no puedo exponerme
à perder por su defecto, y como las Leyes
cumplidas à voluntad la facultad de
poderme abilitar Valiendome pues de
este remedio = A Vuestra merced pido y suplico
que en atencion à ser notorio quanto
expongo que por tal lo alego, y para
tener otros viene con que subvenir à mis
urgencias se sirva concederme la licencia
que solicito para poder enagenar al
citado mi Esclavo Pasqual, en justicia que
espero alcanzar juzgando lo necesario no pro-
ceder de malicia = y para ello etcetera = Ma-
nuel Jacobo Benevides = Hacha Vista y
vuelva de marzo de mil ochocientos treze
Por presentada: y en atencion à ser notorio

los hechos que se relacionan concuerden con esta
para la licencia que solicita para
la venta del Esclavo Pascual = Ma-
nuel Calderon de la Barca = Proveyó y firmó
la licencia que antecede el Señor Don
Manuel Calderon de la Barca Juez
y Alcalde ordinario de este Pueblo de
Tacna = Ante mí = Juan de Benavides
Escribano de su magestad P. Publico = En
Tacna en veinte y nueve de enero del
corriente año. Yo el Escribano hice saber
la antecedente licencia á Doña María
Jacoba Zevallos doy fé = Benavides =
Señor Escribano = Sírvase Usted extender
en el Registro de su Cargo una escri-
tura de venta que yo Doña María
Jacoba Zevallos otorgo con licencia de
la Real Justicia á favor del Alferez
Don Pascual Infantas de un Esclavo
mi Esclavo nombrado Pascual en
Cantidad de doscientos pesos, y sin
dilegenciarle yo de otra cosa que
de Esclavitud y dicho Escritura
agregará Usted todas las clausulas

Seguridades y requisitos que hagan firme y
subsistente el contrato en todo tiempo. Hacia
Venta y mueve de marzo de mil ochocientos
treinta y por ese hacer firmar aquí luego lo
hizo un testigo que se halló presente por
Escribano de hacer constar
en esta Real Casa Doña María Isidora
Serrano hoy día de la fecha ocho pesos que
han correspondido a su cuantía por el
quatro por ciento de Alcavala sobre el
principal de dozientos en que ha sido
á Don Pasqual Infantes un Sitio nombrado
Pasqual, el Secretario real y P. Público de
este Partido podrá formalizar la Escritura
respectiva que dijimos el contrato celebrado
entre las partes. Hecha y Real Casa quatro
Venta y mueve de mil ochocientos treinta años
En cuia conformidad por el tenor de la
presente, y en la mas bastante forma
de Derecho Otorga que vende, y da en
venta real por juro de heredad y
Estabilidad perpetua al Alferez Don
Pasqual Infantes para el sus herederos
y Subcesores, y para quien de él ó de

ellos huviere cama, vn, tanto, ò menos
en qualquiera manera que sea ò aver
el citado Sambo nombrado Pasqual con
todos los vicios defectos, y enfermedades
sin diminuzion mas que de los Esclavos
fue en cantidad de dozientos pesos
que confiesa haver recivido en moneda
corriente à toda su satisfacion y con-
tento poxlo que, y no ser de presente
su recivo renuncia la excepcion y
leyes dela non numerata pecunia y prue-
va, y otorgò recivo enforma: medi ante
lo qual le desiste quita y aparta
del Derecho que à dicho Esclavo tenia
y todo èl lo cede renuncia, y traspasa
con los de evicion seguridad, y Sana-
miento en el dicho comprador, y en
quien su Causa huviere para que
como Esclavo suio propio havido y
adquirido con su dinero, y pudo cita-
lo de venta, y buena fè como esta
lo èl lo pueda, vender, dar, donar
trocar, y en qualquiera manera ena-
genar à su voluntad como le paresiere

que en Señal de posesion verdadera
y tradicion le hace, y otorga esta Escri-
tura, y por ella le dà el mas bastan-
te poder y facultad qual combenga
de Derecho para que de su autori-
dad, ò judicialmente tome y aprehenda
la posesion de dicho Solar, y en el
interin se constituie por su singu-
lisima tenedora, y precaria poseedora para
darsela, y acudir con ella cumplir que
se le pida, y demande, y a obliga a la
evicion Seguridad y Saneamiento
de esta Venta conforme a derecho.
Y hallandose presente el Alferez don Pas-
qual Infantas Vecino de este Pueblo à
quien Doy fee conosco un puesto del
tenor, y forma de esta Escritura dijo
que la acepta segun, y como en ella
se contiene, y en su virtud resulta
comprado el citado Solar nombrado
Pasqual en el precio de doscientos pesos
que hai dado de contado, y de su bondad
y precio se dà por contento, y entregado

à toda la boluntad sobre que renun-
cio las Leyes dela entriga, la accion
redhibitoria, y quanto minoris enorme
y enormissima lesion con las demas
del caso conforme: conlo qual am-
bas partes Vendedora, y compradora
cada uno porlo que à cada uno toca
confiesan, y declaran que el justo
precio y verdadero valor de dicho
Sclavo con los referidos dos ciento
pesos, y que no vale mas ni menos
y si mas ò menos valiese deladicha
cà, ò menos valor en qualquiera
Cantidad que sea le hacen gracia
y donacion reciproca, pura, y mera,
perfecta, y acavada, è irrevocable
de las que el Derecho llama ficha
Entrevivos, y partes presentes con las
insinuaciones, y renunciaciones de Leyes
necesarias à su existencia firmeza y
Valor, y aun mayor àbundamiento
renunciam la del Ordenamiento

real Fecha y promulgada en la
Corte de Alcala de Henares, y los quar
tro años en ella declarados que tuvan
para pedir Rescision delas Cosas que
se Compran ò Venden por mas ò
menos del Justo precio. y Valor
para no aprobecharse de los re-
medios en manera alguna contra
esta Escritura: à cuio Cumplimi-
ento obligaron sus Bienes ha-
vidos, y por haver, y dieron poder
alas Justicias de su Magestad
para que à ello les Constrelan y
apremien conforme a Derecho, y
como si fuese por Sentencia
de Juez Competente pronunciada
pasada en autoridad de Cosa Juzgada
Consentida, y no apelada. En cuio
Testimonio así lo otorgaron, y firmò
de ellos el que supo, y por el que no
lo supo uno de los Testigos que lo
fueron el Alferez Don Manuel

Baxxios. y Don Pasqual Lundaeta
por asotemi= Azzuego de Doña
Maxia Jacoba Bekentain emanuel
de Baxxios= Pasqual Infantas= otro
temi= Jraude Buravider= Escriba-
no de su magestad P. Publico=

Doy fee asotemi, y en fee dello lo Signo y firmo en el Pueblo
de Jalena en Veinte de Septiembre de mil ochocientos diez
y nueve años=

En Testimonio :S: de Verdad.

Juan de Dios Fernandez
Esc. de Num. Pub.

me obligo á pagar y que pagaré realmente y con efecto á D.n Juan Ygnacio Mendizabal vecino y del comercio de esta Ciudad la cantidad de dos mil ciento veinte y siete p.s quatro rr.s valor de efectos de Castilla que le hé comprado de su Almacen á precios convenidos de plaza y tengo recibidos á mi entera satisfacion y por no ser de presente renuncio la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo á mi favor el mas firme y eficaz Resguardo. Y declaro luego me obligo á pagar al dho D.n Juan Ygnacio Mendizabal ó á quien en su Poder y Causa hubiere los nominados dos mil ciento veinte y siete p.s quatro rr.s puestos en esta Ciudad por mi cuenta, costo y riesgo ó en otra parte y Lugar que se me pidan y demanden y en mis Bienes se hallen, mé presente ó ausente, llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza, de la fha de esta hà en quatro meses, y por el tanto que esta le abonaré el interés de medio por ciento al mes de Comercio y mi perjuicio de la accion executiva que le competa cumplido el plazo: Yo renuncio y firmo obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y me someto á la Justicia y Jueces de S.M. que de mis Causas deban conocer de qualesquiera partes q.e sean y donde esta hà fuere presentada para que á su obsequio mé executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la acepto renuncio las Leyes y Dros de mi favor y la que prohibe la gral renunciacion y concluyente en testimonio de esta hà que otorgo en Lugo á veinte y nueve de Febrero de mil setecientos veinte y siete. Y el otorg.te á quien yo el presente Esno doy fée conozco, lo firmó siendo testigos Dn Dn Nicolas Salmon D.n Williams el Ilt.re y D.n Williams el Yng.o

Raimd Lopez Pinto

Ygnacio Fillon Salazar
Esno R.l

Sello
Primero
Un Maravedi
del Reynado
de
Dn Phelipe
Quinto
Nuestro Señor
Año de
1727

En Lugo á veinte y nueve de Febrero de mil setecientos veinte y siete. Ante mi el Esno y testigos parezco D.n Pedro Lopez á quien doy fée conozco y como apoderado de la R.l Orden de la Merced del Sacram.to Casa de esta Ciudad del Comercio del Prado de esta Ciudad confesó haber recibido del Rd.o Pe Gerardo Morrego Provincial gral de la Religion de nra Sra de la Merced, cinco mil p.s quatro rr.s q.e le ha suministrado por los medios del Real de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Siete mil y quinientos p.s impuesto al mes por ciento sobre los Bienes de la nombrada Casablanca q.e posee su Religion en la Villa de Osuna a favor del Mayorazgo q.e fundó la Mrd Doña Francisca Ramirez de Arellano y Enriquez q.e sucedió el Usufructo por fallecimiento de las llamadas, y son correspondientes á seis meses cumplidos del dia de allen venire y seis del presente de mil ochocientos veinte. De los quales se dió por entregada de dha cantidad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hta. dho dia q.e firmó esta de Sgno. D.n Ignacio Salmon D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Bran.

Pedro Espinosa

Ante mi

Ignacio Chillon Salazar

Escno. R.

Pago
El Sptor. del Pico
A
D.n Joaquin Ma
rilus —

En Lucena á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte ante mi Escno. y testigos parecio D.n Carlos Lesson á quien doy fee conozco y como Sptor. gral del Ramo Oficio de la Hazda. de este Reyno confesó haber recibido de D.n Joaquin Maryllus ciento, veinte y dos p.s q.e le han satisfho. p.r los readios del Real de los setecientos p.s q.e á razon de tres por ciento reconoce á censo la Casa q.e posee en la Calle de los Huertanos para el Convento de Mrd. y son conceps. de dho readio á dos años cumplidos en dia veinte y seis de Julio del corriente año de mil ochocientos diez y nueve á razon de ochenta y un p.s al año. De los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hta. dho dia, declarando q.e de dha cantidad le ha rebajado ocho p.s medio rl. del tres por ciento del mismo quebranto de dhos dos años, y la firmó este de Sgno. D.n Ignacio Salmon D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Bran —

Carlos Lesson

Ante mi

Ignacio Chillon Salazar

Escno. R.

Nombran
de Capellan
Sacristan
Celebrante
en
Comun
A
D.n Juan Ramon
y Rosonche —

En Lucena á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte ante mi Escno. y testigos parecio D.n Carlos Lesson á quien doy fee conozco y como Sptor. gral del Ramo Oficio de la Hazda. de este Reyno confesó haber recibido de D.n Joaquin Maryllus ciento, veinte y dos p.s q.e le han satisfho. p.r los readios del Real de los setecientos p.s q.e á razon de tres por ciento reconoce á censo la Casa q.e posee en la Calle de los Huertanos para el Convento de Mrd. y son conceps. de dho readio á dos años cumplidos en dia veinte y seis de Julio del corriente año de mil ochocientos diez y nueve á razon de ochenta y un p.s al año. De los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hta. dho dia, declarando q.e de dha cantidad le ha rebajado ocho p.s medio rl. del tres por ciento del mismo quebranto de dhos dos años, y la firmó este de Sgno. D.n Ignacio Salmon D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Bran —

Sea notorio como yo la Madre D.a Maria Thubon
de Mtro. actual del Monasterio de Nra. Sra. de la
Encarnacion de esta Ciudad, digo: Que por q.to
ante D.a Francisca de Arcos y Enriquez Bllo
giosa profesa de Velo negro que fue en dho
Monasterio en la Reformeza que otorgó en el

Viene de su profesion en doce de Enero de mil setecientos diez anos Cristoval de Aguilar y Mendieta Reino de Provincia, mandò que la Abadesa de su Monasterio que existiese al tiempo de su fallecimiento fundase una Capellania con el Real de dos mil p.s en que la dotò y cargo de guarenta Misas que habra de Cantar el Capellan que lo fuese la Viernes de cada Mes en el Altar del Santo Christo, imponiendole la Condicion tambien de que ha de administrar los Sacramentos à la Comunidad: Que el Real de dos mil p.s se halla impuesto sobre las Rentas de su Monasterio, y especialmente sobre la Hacienda de Guanchiguaylas, cuya Imposicion D.a Maria de Sosa siendo Abadesa con consentimiento de su Comunidad por Instrumento de Primero de Enero de mil setecientos diez anos el mismo Reino de Provincia Cristoval de Aguilar y Mendieta: Que por fallecimiento de dicha Religiosa D.a Francisca Arcos procedio à hacer la fundacion de dha Capellania la R.M. D.a Maria Benavides siendo Abadesa del referido Monasterio por Instrumento que otorgo en diez de Abril de mil setecientos setenta y ocho anos Juan Bautista de Yncra Reino de Provincias, con

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

la misma condicion q[ue] dispuso Fundadora en su Testamento y nombrando por Patrona fixa y perpetua à la Reverenda Abadesa Abadesa del referido mi Monasterio las quales se han mantenido en quieta posesion del Patronato, nombrando Capellanes hasta el ultimo que lo fue el Presbitero D[n] Felix Lanuza que falleció en Veinte y ocho de Enero de este año, y por tanto recidiendo en mi como actual Abadesa y por lo mismo Patrona la facultad de nombrar Capellan que sirba dha Capellania, cumpla con dezirlas Misas Cantadas ó mandarlas dezir en los Viernes del año en el Altar del Santo Christo de la Yglesia de mi Monasterio aplicadas por el Alma de la fundadora y con las mismas obligaciones referidas; Debo luego eligiendo las calidades y circunstancias que vidan en D[n] Juan Ramos y Arabache que se halla dentro de la Clausura de la Yglesia y con deseos positivos de recibir el Sacro orden por el tenor de la presente: Que lo elijo y nombro por Capellan propietario de dha Capellania co

lanba para que la riba y goze por todos los dias de
su vida, diciendo en sucesiò ò mandando decir las Mi-
sas Cantadas de su dotaciòn y cumpliendo con las demas
obligaciones que le impone la fundacion. Y en su con-
secuencia y con horden y cobrarà del Sindico de mi Ille-
nario los sesenta p.s que le corresponden de todos
en cada un año por el pial de dha. dos mil p.s desde
el dia beinte y ocho de Enero ultimo en que falle-
ciò el antecesor Capellan y los que se adeuden en
lo sucesibo dimanen los dias de su vida, dando
Recibs, Cartas de pago, otorgando Instrum.os y pa-
reciendo en Juicio si fuere necesario; para lo qual
como tal Patrona le doy todo el Poder y facultad que
necesite, como tambien para que con el Testimonio
de este Nombramiento se presente ante el Se-
ñor Provisor y Vicario Gral. de este Arzobispado pidiendo
se le mande dar posesion, colacion y Canonica ins-
titucion que tomarà conforme à drò. en fuerza de
este Instrumento que me obligo de haber por
bueno y firme ahora y en todo tiempo con los Bie-
nes y Rentas de dha. Capellania que debo obligar
segun drò. = Estando presente yo el dho. D.n Juan
Ramos y Arabache otorgo: Que acepto este
Nombramiento en mi favor segun se contiene
me obligo à mandar decir misa que me ordene
de Precepto las dichas Cantadas de su dotacion
aplicadas por el Alma de la fundadora y à guardar

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO; Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

y cumplir las demás condiciones que se han impuesto como deuda de deber gracias á la Real Audiencia y Persona por la eleccion que ha hecho en mi Persona para que me sirva en parte de Congrua los Réditos de dicha Capellanía y poder recibir el Sagrado orden de Presbitero á que aspiro. Que es fecho en Lima á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes á quienes yo el presente Rio. doy fée conozco lo firmaron siendo Testigos Dn Vicente Salmon Dn Manuel Ulloa y Dn Manuel Fernandez.

Juan Ramos

Sor María Ambulodi

Abª

Antonio

Ygnacio Tilton Salazar

Escrº Rl.

Poder

Dª Josefa Altamirano y Chamorro

Dn Franco Huerta

Sea notorio como yo Dª Josefa Altamirano y Chamorro viuda de Dn Ygnacio Santiago y Rotalde y sub Albacea Tenedora de Bienes nombrada en su disposicion testamentaria cuyo cargo estoy exerciendo y como tal otorgo por el tenor de la presente: que doy mi Poder cumplido el que por Dho se requiere y es necesario á Dn Fran

Juico Alcalde del Comercio de Jaena para que a su nombre y representando la Testamentaria de mi cargo, recaude y cobre Judicial ó extrajudicialmente de D.n Bernardo Ynarra del mismo Comercio la Cantidad de dos mil ochocientos sesenta y un pesos quartillos de Vn.a q.e debe de Resto p.r Vrà publica de Obligacion q.e otorgó à favor de mi finado Vsted D.n Ygnacio en veinte y siete de Enero de mil ochocientos diez y siete ante el presente Escr.no cuyo Testimonio le remito con este mi Poder para q.e haga dho. Cobro del Citado y recaudos parciales por la Cantidad, dando de quanto recaude Recibos, Cartas de pago, Cancelaciones, finiquitos Lauda y quantas Ynstrum.tos sean y deban; y siendo necesario contender Judicialm.te sobre el referido cobro se presenten à con dhos. Documentos ante los Reales Juezes y Tribunales de S.M. à q.e corresponda p.r dicho Mandam.to, requerim.tos, execuciones, prisiones, embargos pregones, Remates, Ventas y Remates de Bienes y executte quantos actos y diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan hasta q.e haga efectivo el cobro por los plazos del dho. Resto todo lo qual como tal Albacea doy y confiero al referido D.n Bernardo Ynarra el mas amplio y efficaz Poder que necesite con libre y general admon. sin ninguna limitacion en quanto à lo referido y sus incidencias, con relevacion en forma y facultad de poder sustituir este Poder en la persona ó personas que le parezca combenientes, revocar unos sustitutos y nombrar otros de nuebo; arreglandose p.r q.to pueda ocurrir sobre este negocio à las Ynstrucciones q.e ahora le remito y à mis Cartas ordenes sucesibas; y al cumplim.to y firmeza de lo q.e executte en virtud obligo los Bienes de la Testamentaria de mi cargo q.e debo obligar segun dho. Que es fho en Linares à veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte. Y la otorgante à quien yo el presente Escr.no Doy fée conozco lo firmó siendo Testigos D.n Ynocente Salmon D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Frias.

Josefa Martinez y Yturmendiaga

Ante mi

Ygnacio Ortiz de Zarate

Escr.no

Obligon
D.n Manuel de
Reyes
D.n Manuel
de Baneda

Sea notorio como yo D.n Manuel Lopez Reyes vecino y del Comercio de la Ciudad de Jaen para donde estoy de proxima partida por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo à pagar y que pagaré realmente y con efecto à D.n Manuel de Baneda

En Lima á diez y seis de
Agosto de mil ochocientos da vecino y del comercio de esta Ciudad la Cantidad de mil qui-
trescientos once ps. importe de varios Efectos de Cam-
pania q.e Manuel Ca
da vecino y del Com.o de esta lla que le ha comprado á precios comunes de Plaza y entrego re-
cibido á su voluntad con fe con que
y dio por esta Escritura
y por no ser ninguno otro fue[illegible] la exhibicion de la entrega su prueba y termi-
nacion al efecto las Rs. de obli-
gacion ancedente y de q.e usa
margen por quanto confie
haber recibido del obligado
en ello la cantidad total
que contiene esta Escritura
dio por entregado á su
satisfacion y voluntad en los contenidos un mil quinientos once ps. pu-
lega forma y le otorgo
Recibo Carta de pago y
Chancelacion en el mejor
de Derecho que fuere
q.e por Dn. Manuel Maria de
Aguirre Dn. Manuel Ayllon y Dn.
Ignacio Salmon.
Dn. Manuel de Zarate

Ante mi

Ignacio Chillon Salazar
Escno. R.

Cobrama para el dia primero de Junio de
ochocientos veinte, en plaza
efectiva y de ningun modo en Papel Moneda crea-
do ó por crear, y por el mas tiempo que corra le
prometo abonar el premio del medio por ciento al mes
á contar de Comercio, sin perjuicio de la accion executiva q.e
le compete como dho. plazo; y á su seguro y firme-
za obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y me
someto á las Justicias y Jueces de S. M. q.e de mi causa
deban conocer de quales quiera pleitos q.e sean y donde esta Es-
tura fuere presentada q.e q.e á mi beneficio me convengan y apremien como
q.e Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad
de cosa juzgada q.e por tal la recabe, renuncio las Leyes y dho. de
mi favor y la q.e prohibe la gral renunciacion q.e conciene en mate-
ria de esta Esc.a En fee de lo cual otorgo en Lima á veinte y nueve de Ju-
lio de mil ochocientos veinte. Y el otorgante á quien yo el
presente Escno. doy fee conozco lo firmo siendo testigos Dn. Ignacio
Salmon Dn. Manuel de Zarate y Dn. Manuel Ayllon.

Ante mi

Manuel Lopez Aldana
Ignacio Chillon Salazar
Escno. R.

227.

Rex, 5, de el Año
de 1820,

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los Años de 1820 1821

Venta
Dn. Pedro de Lamañaga
A
Dn. Vicente Ribera

Sea notorio como yo Dn. Pedro de Lamañaga vecino y del Comercio de esta Ciudad, por el tenor de la presente otorgo: Que doy en venta Rl. y enagenacion perpetua de Dn. Vicente Ribera mi Vecino mi Solar nombrado Pedro Solano, el mismo q. compre de Dn. Josefa Antonia Suarez q. ha que otorgo à mi favor en cantidad de mil ochocientos diez y nueve. sobre el presente Rio. hallandose libre de censo ni gravamen alguno, y sobre la accion de redhibitoria de q. no he de conocer por motivo alguno en precio de doscientos y sesenta y q. me ha dado en dinero efectivo y tengo recibido à mi entera satisfaccion y voluntad de que me doy por entregado en legal forma, con la expresa condicion de q. no sea vendida en mas cantidad ni para fuera de esta Ciudad. Y en su resguardo me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo dicho Solar y lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de él à su voluntad lo que le parezca à cuyo fin le entrego entregado de mano hace y para que le sirva de Titulo de dominio le otorgo esta Vta. à su favor quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y corriente forma con mis Bienes habidos y por haber respectivo. Y estando presente à esta Vta. yo el dicho Dn. Vicente Ribera aceptado de su contento otorgo: Que la acepto en mi favor por que me conviene, y desde luego me doy por entregado del referido Solar Pedro Solano que confieso tener en mi poder y he comprado en el precio condicionado de doscientos y sesenta p. q. tengo entregado al vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de ambos Dros. Que es fecha en Lima à primero de Marzo de mil ochocientos veinte. Y lo firmo à que intervengo yo el presente Esno. doy fée conozco lo firmaron siendo testigos Dn. Lucian Salmon Dn. Manuel Delgado y Dn. Manuel Fernandez.

Pedro de Lamañaga

No corre

Cesion
Dn. Juan Ruiz Davila
A Dn. Jose Man Davalos

Sea notorio como yo Dn. Juan Ruiz Davila vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido y Cesion bas

En Lima a veinte y
siete de Março de
mil ochocientos veinte
y nueve ante mi el Esno. y
testigos parece el Sr. D. Dn.
José Manuel Davalos a
quien doy fée conos-
co y dedrò por con-
testes de declaracion co
migo hecha en fuicio à
pedimento de Dn. Fran-
cisco Ygnacio Ramirez
Comparece con una
mano y baso de las
solemnidades de grave-
dad en dho. juramto.
en cuyo poder queda
el Cirujano Jose de
Ubila en la Cantidad
de dos mil ps. de Real
con mas los intere-
ses que le corran de-
el primero de este
presente mes de Mar-
zo, pues es la misma
que le entregò ante
y en dho. escribano
y efectivo y de que le
otorga el mas firme
y eficaz Resguardo
por cuya razon rie-
ne el otorgante cesada
el referido Cirujano
Jose Ubila igual
dho. y representa-
cion en el expresado
instrumto. de Cesion
para el cobro de dha
cantidad y sus intereses, que
son dhos. quatro mil ps. con mas
los intereses del seis por ciento
que le corren desde
el primero de este
presente mes de Mar-
zo, pues es la misma
que le entregò ante
y en dho. escribano
y efectivo y de que le
otorga el mas firme
y eficaz Resguardo
por cuya razon rie-
ne el otorgante cesada
el referido Cirujano
Jose Ubila igual
dho. y representa-
cion en el expresado
instrumto. de Cesion
para el cobro de dha
cantidad y sus intereses, que
son dhos. quatro mil ps. con mas
los intereses del seis por ciento

Irrevocable que al por dho. se requiere y ne-
cesario al D. D. José Manuel Davalos para q.
à mi nombre è en el suyo y como en su misma he-
cho y causa propia recaude y cobre judicial ò ex-
trajudicialmente de Dª Felicitana Miranda y
Dn. Cajetano Vidaurre vecinos de esta Ciudad la
Cantidad de quatro mil ps. pesos de seis mil
de Vellon por que se obligaron à mi favor de
mancomun in solidum con hipoteca de una ca-
sa ò Galeria sita en la Calle de Santo Domin-
go y tres mil ps. mitad mayor à favor de D.
Felicitana al seis por ciento en el Rl. Trib. del Con-
sulado de esta Reyno segun la Era de plazo
cumplido que otorgaron à mi favor ante el pre-
sente Escno. en seis de Mayo de mil ochocientos die-
ziseis, y de dhos quatro mil ps. con mas mil
pesos del seis por ciento que le corren desde
el primero de este mes de Marzo en adelante los perci-
ba y cobrarà de los deudores mancomunados, dan-
do del lo que recaude Recibos, Cartas de pago, chan-
celando la Hipoteca en quanto à dhos. quatro mil ps. y pa-
recidos en juicio ò fuera de èl donde y como convenga
el cobro à cuyo fin le doy amplio y cumplido Poder
y le hago esta Cesion irrevocable quanto sea necesa-
rio en derecho con la cláusula de constituirse
el referido Dn. José Ubila en dho. nombre como subrogado al dho. D.
D. José Manuel Davalos en su propio lugar y gra-
do antigüedad y prelacion, constituyendo lo como
constituye Procurador actor y demandante en causa
propia para que cobre de dhos quatro mil ps. è intereses que le corren desde
el primero de este mes de Marzo en adelante los percibi-
ra y cobrarà de los deudores mancomunados, dan-
do del lo que recaude Recibos, Cartas de pago, chan-
celando la Hipoteca en quanto à dhos. quatro mil ps. y pa-
recidos en juicio ò fuera de èl donde y como convenga
el cobro à cuyo fin le doy amplio y cumplido Poder
y le hago esta Cesion irrevocable quanto sea necesa-
rio en derecho con la cláusula de constituirse
el referido Dn. José Ubila en dho. nombre como subrogado al dho. D.
D. José Manuel Davalos en su propio lugar y gra-
do antigüedad y prelacion, constituyendo lo como
constituye Procurador actor y demandante en causa
propia para que cobre de dhos quatro mil ps. è intereses que le corren desde

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 18 y 18

Me y llebe para ante por el qual Firma de quatro mil p.s q.e
B
me e recebido de su mano en dinero contado y efectivo y
en Bienes habidos que me doy por contento de a mi satisfaccion y solum-
dor y por haber
con renuncion de la Ley de la prueba y por no ser de presente renuncio la excepcion de la
Justicia que de mi parte no sumaria pecunia su prueba y termino ella
Causa deban conocer
hasta para q.e
lado por la Ley y sobre que ruego a mi favor el mas
su cumplimiento
fuerte y eficaz Resguardo que a mi Dho. combenga y
execucion y apre-
declaro que los quatro mil p.s recibidos se hallan em-
sion conforme y
conforme a Drecho
brio de obligacion, empeño ni hipoteca que Persona
y aun lo exprimido si alguna tenga sobre ellos como los de mi p.s re-
mio de
Firmas de Testigos
mueble y deudas a mi favor y que corresponden a la
Firma de Alimon
Firma de Ortiz y
positiva seguridad de la Justicia y Real del Consulado es-
D.n Manuel Ortiz
D.n Jose Man.l
pecialmente hipotecados a mas de la mancomuni-
Dominguez
dad de S.n Cayetano Vidaurre como de su cuenta y
Firma de Ygnacio Chillon
riesgo el cobro de Real e interes del deudor hoy dia de
Salazar
Firma del Escribano
la fecha en adelante quedando responsable a sanearimiento de
Firma del Escribano
Firma del Escribano
Firma del Escribano

Vale

en su favor y la que prohibe la grâl renunciacion y
conciones en tratados de esta Isla = Ha quales-
quiera presente yo el Dr. D. José Manuel Davalos
escribano de ella doy fe: Que la otorga segun se con-
tiene, por la seguridad de los mancomunados y
única y Trat. hipotecada: Que es fha. en Lima à pri-
mero de Março de mil ochocientos veinte. Y los
otorgantes la firmaron por ante mi con Dª Feliciana
Miranda combiniendo en la cesion de los quatro
mil pª. procedan, y reconociendo por dueño de
ellos al Dr. D. José Manuel Davalos y su herencia
desde esta fha como del resto de los dos mil pª à Dn.
Juan Luis Davila, à cuyo fin quales yo el presente
fe Dño. doy fé conozco siendo Sgtº. Dn. Ignacio Sal-
mon Dn. Manuel Olivera y Dn. Manuel Ruiz.

Juan Ruiz Davila — Feliciana Miranda

D. Jose Man. Davalos

Ignacio Gillon Salazar
Escrivº R

Dn. Manl. de Salazar y Vicuña
A
Dª Liberata San Miguel

Venta

Sea notorio como yo Dn. Manuel de Salazar y Vicuña Olbaª. Heredero de Bienes de Dª Joaquina Salazar mi tia nombrado en su dejo por cuia testamentaria ampo. cargo tengo aceptado y como executiva y como tal otorgo por el tenor de la presente: Que vendo y doy en venta rl. à Dª Liberata San Miguel un Negrito nombrado Felipe Mencion de edad de cosa de once años hijo de la Criolla del Yngenio perteneciente à la testamentaria de mi cargo en donde nacio segun consta de la Partida de su Baptismo dada por el Dr. Dn. Luis Velez Cura de la Doctrina de Guama q. vence à continuacion

Certifico yo el Doctor Don Luis Velez Cura de Vicarias en quien vuelvo y debo que en un libro de papel comun forrado en pergamino en que se sientan las partidas de Bautismos de los esclavos de la hacienda del Ingenio y empeso a correr de veinte y cinco de Diciembre del año de mil setecientos setenta y cinco a fs. se lee una del tenor siguiente=

Partida. En esta Capilla de la hacienda del Ingenio en veinte de Mayo de mil ochocientos nueve y estando ante la Villa de Arenales, yo el dicho Doctor Don Luis Velez Cura de ella Bauticé, puse Oleo, y Chrysma a Felipe Eleuterio negro parbulo hijo legitimo de Joaquin Angola y de Adriana Banguela esclavos todos de la dha hacienda de Ingenio. Fue Padrino Francisco Sumbé, y lo firmé ps. q. conste= Doctor Luis Velez=

Concuerda con su original al que me remito y para que causen los efectos que convengan a pedimento de parte legitima de la presente en Arenales a 1. de Enero de 1810.

Dr. Luis Velez

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Vecina Vila: En cuya virtud selo vendo en virtud de esta carta, cedo, traspaso y desde ahora para siempre me desisto, quito y aparto de la acción, propiedad y dominio que hasta el presente he tenido y tengo en dicho esclavo y he subrogado en todas sus regalías, usos y costumbres que hasta el presente he tenido y tengo en dicho esclavo, y en virtud de la cantidad que me dan por el comprador en dinero efectivo y contante en plata doble, en cuya inteligencia desisto y apodero de la propiedad y dominio que tenia al referido esclavo en virtud de la escritura de su venta, y en su nombre lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de él a su voluntad lo que le parezca como cosa propia por lo tengo comprado y por le sirva de título de dominio los ofrezco una vez en forma quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propiedad de dicho esclavo en la mas bastante y corriente forma con arreglo a la escritura de su venta otorgada por mi a favor de el comprador y por hacerlo asi otorgo. Que comparece a esta Villa y la dicha Dª Liberata San Miguel vecina de esta villa conocida de que la acepta en su favor segun se contiene y desde luego la doy por comprada del negrito Felipe Neri de que se hace mérito en dicho poder y he comprado en el precio de doscientos pesos que tengo cumplido y al vendedor en dinero efectivo contado de que doy fe, siendo de su cuenta el pago de alcabala que es fecha. Dicha Villa a primero de Marzo de mil ochocientos veinte y uno y los otorgantes a quienes yo el escribano doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Dn Lucas Salmon Dn Manuel Villa y Dn Manuel Cruz.

Manuel de Salazar y Pineda

Liberata San Miguel

Oblig.

Dn Manuel Salazar

Ignacio Villon Salazar

Dn Manuel Cordero

Dn Marcos Cortes Figueroa

Ante mi

Dn Pedro Rendon Escribano

Fue de derechos

tidad de quatro mil ciento sesenta y quatro ps. siete rs. valor de Efectos de Europa q. le hè comprado de su Almacen a los precios mas equitables de Plaza y tengo recibidos à mi entera satisfaccion y por no ser de presente resumirè la expresada la entrega en prueba y resguardo señalado por la Ley y sobre q. le otorgo à su favor el mas firme y eficaz Resguardo. Y desde luego me obligo à pagar al dho. Dn. Miguel Jose Perez de Corsiguera ò à quien su Poder y Causa hubiere los expresados quatro mil ciento sesenta y quatro ps. siete rs. puestos en esta Ciudad q. son sin ningun costo y riesgo à cuenta para el Lugar que se me pidan y demanden q. en mis Bienes se hallen, que quedan, llamandose y sujeto al referido con los costos y gastos de la cobranza de la factura de cuya razon en fee de lo q. por el mismo tiempo que demore el pago le abonaré el interès de uso de plaza sobre dicha cantidad sin perjuicio de la accion executiva que le compete en virtud de la clausula y firma de obligo mi persona y Bienes habidos y por haber y me someto à la Jurisdicion y Fuero de siete Alcaldes q. quieran mis Causas deban conocer de que sea para que à ello me apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada q. por tal la recibo renunciando las Leyes y Derecho de mi favor y la que prohibe la general renunciacion y condeno en costas de esta razon. Que es fecha en Lima à primero de Marzo de mil ochocientos veinte. Y el otorgante à quien yo el presente Escno. Publico doy fee conozco lo firmò el dicho. Ante mi Dn. Vicente Salmon Dn. Manuel Olaneta y Dn. Manuel Pardo

Manuel Pardo

Ante mi

Ygnacio Chillon Salazar
Escno. Pco.

Venta

D. Marco Rodriguez y otra

A

Dn. Jose Manuel Maldonado

En la misma conformidad yo Dn. Marco Rodriguez y Juana Bora Natural y Muger legitima Mca. el primero y Heredera la segunda de la finada Gertrudis Bora nombrados por tales en el Instrumento que antecede digo: Que en el dia veinte y siete de Diciembre del anteced.e año de mil ochocientos diez y nueve ante Dn. Pedro Cardenal Juez de Provincia y como tal nombrado por el tenor de la guerra: Que vendemos y damos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1[illegible]

Vecina d[on] José Fernando Vitalo de Molina Jurisdicion de Rivamilla un Negro nombrado Celedonio q[ue] quedo por Biuda de la Vta. difunta q[ue] fue lo compro d[on] mismo Sor. D[on] José Fernando por dha q[ue] otorgo a su favor en veinte y ocho de Julio de mil ochocientos diez y ocho a[ños] D[on] Juan Antonio Llorente de la Vecindad Sitio Publico de esta Villa de Medina de Rioseco, hallandose enfermo en cama, al parecer en sano juicio de cuya f[acultad] q[ue] mas hacia al presente doy fee y teniendo noticia de q[ue] dha Vta. se hallaba con disposicion para testar, q[ue] por dho motivo pasamos a su casa en la Calle de Santa Ana de esta Villa, y estando en ella en presencia de mi el Escribano y testigos q[ue] al fin se expresaran, dijo q[ue] tiene una esclava llamada Maria Antonia de edad de veinte y quatro a[ños] poco mas o menos, la q[ue] le vendio a la Vta. Dona Maria Antonia Llorente su hija, y q[ue] por quanto la dha esclava se ha portado con mucha fidelidad, amor y agrado, y ha cuidado a la Vta. con mucho esmero, y asistencia, y en atencion a todo esto, y a q[ue] la Vta. le ha dado palabra de libertad, por tanto la otorga libre de toda sujecion, y servidumbre, y la manda se le entregue todo el dinero q[ue] se le encontrare, y q[ue] se le den todas las alajas, y ropa q[ue] tiene en su poder, y q[ue] se le entregue la Cama en q[ue] duerme, y todo lo demas q[ue] le pertenezca

re ante Dn. Jose Ygnacio de la Roza Juez Ordinario del Oficio de Cabildo: Un cargo vistos los vienes y mi seguro de viaje, tachas, defectos, enfermedades publicas mi secreta mas de q. al presente estè sano en precio de quarenta y nueve pesos y cinco rs. de que me hè dado en dinero declarado y tengo recibido à mi entera satisfaccion y voluntad de q. me doy por entregado en legal forma. Por consiguiente ynstrumento y apeo de la propiedad y dominio q. tengo à dho. Esclabo y lo cede, renuncia y traspasa en el Comprador para que haga y disponga de el à su voluntad lo que le pareciere à cuyo fin se lo tengo entregado y para q. le sirba de mas seguro mando le otorgue esta Carta à su favor quedando obligada como me obligo al Saneamiento de la propiedad en la forma, bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun Dro. Y para mas seguridad de esta Carta y dho. Dn. Jph Vizcarra de quien la he comprado se obligo: Que la ratificara en mi favor segun se contiene y de luego me doy por entregado del negro Esclabo q. confiesso tener en mi poder y he comprado en el referido precio de quarenta y nueve pesos y cinco rs. q. tengo entregado à la Vendedora en dinero efectivo como lo dicha Carta de venta de mi entera satisfaccion y voluntad de q. me doy por entregado à mi entera satisfaccion y volun-

Obligon
Dn. Jaunis Ulzarre
Y
Dn. Hipolito Canillo

En Lima en diez y seis de Septiembre de mil ochocientos veinte y cinco ante mi el Escno. y testigos parecio Dn. Hipolito Canillo de esta vecindad à quien doy fee conozco y dijo q. estando como

Sea notorio como yo Dn. Jaubrino Ulzarre vecino de esta Ciudad de Lima por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo à pagar y que pagare realmente y con efecto à Dn. Hipolito Canillo de este propio vecindario la cantidad de nueve mil ochocientos quarenta pesos por principio de ochocientos veinte y tres pesos que por Cargo de Carta que le he comprado al precio de doce p. Quega en Bodegas del Callao de las que me doy por entregado à mi entera satisfaccion y volun-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 21

mes de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco ante mi
y testigos que al pie se expresan Dn Ygnacio Salazar
Alcalde Constl. de esta villa y Dn Sebastian de Goyarzu
vecino de esta dijo: que en virtud de la facultad que
le tiene conferida por el Sor Dn Juan Bautista Ordoñez
Provisor y Vicario General de este Obispado, y Juez
Subdelegado de Cruzada en la Villa de Oñate y su
Partido, en la causa que ante su Merced pende
sobre la Composicion de Bienes pertenecientes a
dicha Cruzada, que se siguen contra Dn Juan Bautista
de Olaeta, vecino de esta villa, y en virtud de
Comision que para ello le tiene conferida su Merced
por Auto de veinte y quatro de Febrero proximo
pasado, mandó a dicho Dn Juan Bautista de Olaeta
exhibiese ante su Merced los Instrumentos que
tuviese en su poder, pertenecientes a dicha causa,
y que en virtud de dicho Auto, y de la Comision
que le tiene conferida, pasó a la Casa de dicho
Dn Juan Bautista de Olaeta, y en ella le exhibió
un Instrumento de Censo, que otorgó Dn Juan
Bautista de Olaeta, y Dª Bernabela Sagastegui,
su Muger, a favor de Dn Sebastian de Goyarzu,
Cura Propio de la Parroquia de Sn Juan Bautista
de esta villa, por escritura que pasó ante Dn Juan
Bautista de Ordoñez, Escribano de Numero de esta
villa, en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos
y veinte y quatro años, por la qual consta
haberse impuesto sobre la Casa de dicho Dn Juan
Bautista de Olaeta, situada en la Calle de Pardecabaso
del Barrio de Zelaycharan de esta villa, un Censo
de Trescientos Ducados de Principal, que hacen
Mil y Ochocientos Reales de Vellon, que dicho
Dn Juan Bautista de Olaeta, y Dª Bernabela Sagastegui,
su Muger, reconocen a favor de la Capellania
que sirve en la Parroquia de Sn Juan Bautista de
esta villa, que fundó Dn Juan Bautista de Olaeta,
Vecino que fue de esta villa, y Padre de dicho
Dn Juan Bautista de Olaeta, y que dicho Dn Juan
Bautista de Olaeta, y Dª Bernabela Sagastegui,
su Muger, reconocen a favor de dicha Capellania,
por razon de dicho Censo, y de los Reditos que
hasta el dia de oy tiene corridos, y de los que
corrieren hasta el dia que se redima, y quitare
dicho Censo, la Cantidad de Mil y Ochocientos
Reales de Vellon, que hacen los dichos Trescientos
Ducados de Principal, y que dicho Dn Juan Bautista
de Olaeta, y Dª Bernabela Sagastegui, su Muger,
reconocen a favor de dicha Capellania, por razon
de dicho Censo, y de los Reditos que hasta el dia
de oy tiene corridos, y de los que corrieren hasta
el dia que se redima, y quitare dicho Censo, la
Cantidad de Mil y Ochocientos Reales de Vellon,
que hacen los dichos Trescientos Ducados de
Principal, y que dicho Dn Juan Bautista de Olaeta,
y Dª Bernabela Sagastegui, su Muger, reconocen
a favor de dicha Capellania, por razon de dicho
Censo, y de los Reditos que hasta el dia de oy
tiene corridos, y de los que corrieren hasta el dia
que se redima, y quitare dicho Censo, la Cantidad
de Mil y Ochocientos Reales de Vellon, que hacen
los dichos Trescientos Ducados de Principal, y
que dicho Dn Juan Bautista de Olaeta, y Dª Bernabela
Sagastegui, su Muger, reconocen a favor de
dicha Capellania, por razon de dicho Censo, y de
los Reditos que hasta el dia de oy tiene corridos,
y de los que corrieren hasta el dia que se redima,
y quitare dicho Censo, la Cantidad de Mil y
Ochocientos Reales de Vellon, que hacen los dichos
Trescientos Ducados de Principal, y que dicho

y chancelacion en el
toca dha Dic. que
firmé rubricado
D. Juan Salmon, D. Ma-
nuel Vera y
D. Francisco
en Pamplona
Mor.
Marin Torebeer
de Corriguera

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS DHA
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
SEIS.

Para los Años de 1820 y 1821

rriego ò en cona y parte y Lugar que se me pidan y demanden y en
mis Bienes se hallen, cuio presente ò aquien, Valiendo y su pleyto al-
cance, con las costas y gastos de la cobranza de la Letra de cuia Dta.
en deliberacion y d. el marco q. cona le abonare el interès de me-
dio por ciento al mes à cuio de Comercio sin perjuicio de la ac-
cion executiva que le competa cumplido el plazo; y à su seguri y
firmeza obligo mi Persona y Bienes de hallèn habidos y p. haber y mesa-
mente à las Justicias y Juezes de Su Magestad q. de mis Causas deban
Conocer y donde esta Dta. fuere presentada, para que à su obedien-
cia me constriñan y apremien como por Sentencia definitiva con-
sentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada que
por tal la Recibo, renuncio las Leyes y Dros de mi favor y la que
prohibe la gral. renunciacion y concluzion en forma. En cuio de
Que es fha en Linio à dos de Mayo de mil ochocientos veinte y Glosa
vale à quien yo el presente Dta. doy fè conozco los firmò y rubrico Dn.
D. Juan Salmon, D. Manuel Vera y D. Manuel Fernandez.

Manuel Ropa Ortiz

Ignacio Chillon Salazar

Oblgr.

Entre renn

Ignacio Chillon
Esmo R.

D. Juan Vera

D. Manuel Corriguera

Sea notorio como yo D. Juan de Vera vecino de Vanca y resi-
dente en esta Ciudad, por el tenor de la presente otorgo: Que debo
y me obligo à pagar y que pagaré realmente y con efecto à D.
Manuel Jose Perez de Corriguera de este Comercio, la Cantidad
de mil setecientos noventa y nueve p. siete R. que
hai importado los Efectos de Lana que le he comprado de
su Manufactura à los precios mas equitativos de Plaza y tengo
recibido à mi entera satisfaccion y por no ser de presente re-
nuncio la excepcion de la entrega la prueba y resumio señalada

por la Ley y sobre que corrigo à su favor el mas fuerte y efi-
caz Resguardo. Y desde luego me obligo à pagar al dho. D.
Martin Jorè Feria de Courtgueza ò à quien su Poder y Causa
hubiere los enunciados mil setecientos noventa y nueve
pesos siete mrs. pesos en esta Ciudad por mi cuenta, costos y cos-
tas ò en otra parte y Lugar que se me pidan y demanden
en mis Bienes se hallen este presente dia cumplidamente
pagados y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la
cobranza, dela Sta. de esta Exa. en Sentencia, y por el mas
tiempo que corra le abonaré el interès de medio por cien-
to al mes à cuia lo cumplir obligo mi persona y Bienes
executada que le compete cumplida en el plazo: Y asegura-
do y fianza obligo mi Persona y Bienes habidos y por ha-
ber y me someto à la Justicia y Jueces de S.M. que de mis-
Causas deban conocer y donde esta fuere presentada para
que à su obediencia me compelan y apremien como por
Sentencia definitiva concedida y no apelada y pasada
en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo, re-
nuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohibe la
gral renunciation y consiento en cuanto de esta Esa
es ftha en Lima à primero de Mzo. de mil ochocientos ve-
inte. Y el otorgante à quien yo el Escrivano Esno. doy fee
conozco lo firmò siendo Testigos D.n Vicente Salmon D.n Ilde-
el Alferez y D.n Manuel Fernandez

Juan [illegible]

Ignacio [illegible]
Esno. R.

Renuncia
D.n Miguel Ant.o de
Vertiz por otro
En
El mismo

En Lima à dos de Mzo. de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esno. y Testigos
parece D.n Miguel Antonio Vertiz del Comercio de esta Ciudad à quien doy
fee conozco, y en voz y à nombre de D.n Pedro Antonio de Berri su hermano
no Ensayador, Fundidor y Balanzario de la Real Casa de Moneda q. go-
za por Rl. Confirmacion, y en virtud del Poder especial que le dio ante
mi, en el año y mes de mil ochocientos diez y siete dho.: Que por quan-
to siendo de la clase reconocible en virtud del espresado Poder en fa-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

za del Sor. para verificar la Renuncia de la expresada Plaza y otorga: Que hace la renuncia de ella, poniendola en manos de S.M. (que Dios gue.) y encargando la en el otorgante para que por sì ò por la Persona que elija dentro del termino de la Ley precediendo la Sup.a aprovacion pueda executarla mediante la R.l confirmacion, y desde luego renuncia en su mismo ingenuo el goce y exercicio de ella con su Sueldo y agregados durante su vida: En cuyo cumplimiento así lo otorgò y firmò siendo Testigos D.n Lucas Salazar, D.n Manuel Urrea y D.n Manuel Fernandez.

Miguel Antonio de Cortes

Antonio Guillen Salazar

Ante mi.

Renuncia Ds. D. Manuel Perez Fadela p.r otro en la Sra. Marq.a Viuda de Cancellon y otra.

En Sevilla à quince de Marzo de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esno. y testigos parece D. Manuel Perez de Fadela Abogado de esta R.l Audiencia y Vecino de esta Corte Colegio y Seccion de esta Isla Carlos quien doy fee conozco, y en voz y à nombre del Sor. Coronel D. Fernando Casilla y Salazar Alferez R.l y Regidor perpetuo de esta Isla Carlos, y en virtud del Poder y facultad que para ello que dirà expresado le tiene conferido en el Instrum.to de Resguardo y oblig.n que otorgò ante mi en quince de Julio de ochocientos viente de que doy fee dijo: Que por quanto el referido Sor. D.n Fernando Casilla se halla en posesion de la dicha Vara de Alferez R.l por virtud del Escripturam.to de renuncia de ella que le hizo su Hermana la Sra. D.a Josefa Casilla y Salazar Marquesa Viuda de Cancellon q.e fue aprovada por esta Sup.r Gov.n cuya R.l confirmacion se entorpeció por la desgraciada ocurrencia del dia de la R.l Vara y alteracion que se hizo por el Supremo Gov.no de la Nacion en las Varas de Regidor que han buelto à su uso, y propiedad por R.l disposicion de nro. Catolico Monarca el Sor. D.n Fernando Septimo en el Instrum.to que va citado y que se halla en su fuerza y vigor, y en exercicio tambien de la que les dan las Leyes, otorga por el tenor de la presente y del modo que mas pueda y deba valer: Que à nombre de su poderdante el Sor. D.n Fernando renuncia la expresada

Toda vara de Alferez N. y Regidor perpetuo de este Ilustre Cavildo y pone en manos de S.S. Mag.d dicen que) à favor de la dicha Sra D.a Josefa Carillo y Salazar Villavicencio Viuda de Carrillon su Hermana en primer lugar, y en segundo en su hija legitima la Sra D.a Clara Buendia y Carillo ò en la persona habil q.e nombre para que pueda usar y exercer la referida vara practicando previam.te las diligencias judiciales y extrajudiciales è indispensables à su aprovacion y confirmacion con la reserva que hace el Sor su parte para elvo y exercerla en ella como lo está haciendo desde que se posesionó: En cuyo tenor mando se obedezca y firmó el Sor Alcalde Mayor D.n Ignacio Salmon D.n Matias Villa y D.n Manuel Prin.

Manuel Prin

ante mi Eduardo

Pago
El Sindico de Sta Clara
A
D.n Pedro Jose Elurraga

Ignacio Salmon — Ignacio Carillon Salazar
Escno R.

En Murcia à dos de Marzo de mil ochocientos veinte Ante mi el Escno y Testigos parece D.n Fran.co Valerio Gavaldà à quien doy fee conozco, quien dijo que en virtud de Real Cedula de su Mag.d el Sor Conde D.n Ignacio Salmon Alcalde Mayor de esta Ciudad y Corregidor interino de la misma, y actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, confesó haber recibido de D.n Pedro Jose Elurraga y Prior, quinientos reales vellon q.e le ha satisfecho por la redicion del Censo q.e carga sobre la Hacienda de Viña que posee en el Valle de Price nombrada el Rosario, y vencerán. à un año cumplido el dia primero del presente Marzo de mil ochocientos veinte. de los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con pacto de retro hasta dho. dia q.e firmó y el dicho Sor D.n Ignacio Salmon D.n Matias Villa y D.n Manuel Fernandez

Fran.co Valerio Gavaldà — Ignacio Carillon Salazar
Escno R.

Otra
El Dho.
A
D.n Fran.co Borja Moreno

En Murcia à primero de Marzo de mil ochocientos veinte Ante mi el Escno y Testigos parecio D.n Fran.co Valerio Gavaldà, à quien doy fee conozco y como Apoderado de su hijo el Sor Coronel D.n Ignacio Alvarez Murcia Subteniente actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, confesó haber recibido de D.n Fran.co Borja Moreno quinientos reales vellon q.e le ha satisfecho por los redritos del Censo q.e carga sobre la Casa q.e posee en la Calle del Milagro; y vencerán. à un año cumplido el dia primero del presente Marzo de mil ochocientos veinte. De los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con pacto de retro hasta dho. dia q.e firmó y el dicho Sor D.n Ignacio Salmon D.n Matias Villa y D.n Manuel Fernandez.

Otra
El Dho.
A
D.a Melchora Vidal

Fran.co Valerio Gavaldà — Ignacio Carillon Salazar
Escno R.

En Murcia à dos de Marzo de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno y Testigos parece D.n Fran.co Valerio Gavaldà, à quien doy fee conozco, y como Apoderado de su hijo el Sor Coronel D.n

Reo realce.

Sello tercero, de cinco años de mil ochocientos veinte y ocho y mil novecientos veinte y nueve

Para los Años de 1820 y 1821

Antonio Alvarez Moran Sindico acenal del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, confiesa haber recibido de Dña Adelaida viuda, ochenta pesos que le ha rematado pormenor de su Alcaide D. Manuel Sotomayor por los redicios del Censo que carga sobre la Hacienda nombrada de Robambas q. posee en el Partido de Conchucos à favor de los Bienes memor. que se sirben de dho Monasterio y son corresp.tes à un año que se cumplirá el dia veinte y dos del presente Mes de mil ochocientos veinte de los quales se dio p.r encargado à su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con fuerza quisiere hoy dho dia q.e firmo viendo Ygo D. Lucas Salmon D. Manuel Ulloa y D. Manuel Jerez

Fran.co Valerio Garvoh

Antonio

Ygnacio Cillon Galazar
Esno. R.

Otra

El Dho.

A

D.n Pedro de la Cuesta

En la Ciudad de Huaraz de mil ochocientos veinte nueve dias del Mes de Enero yo el Esno. Real Dn. Fran.co Valerio Garvoh, a quien doy fee conozco, y como Apoderado de su Padre el Sor. Don D.n Antonio Alvarez Moran Sindico acenal del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, confiesa haber recibido del Capitan D.n Pedro de la Cuesta y Huesca quatrocientos pesos p.r que le ha rematado por los redicios del Real de mil ochocientos treinta y seis p.r cierto nro. q.e al tpo por ese censo carga à Censo perpetuo sobre la Hacienda nombrada Pte. sita al pral de la Quadra de la Canal de Villegas q.e hace esquina à la Calle de Bravo; y son corresp.tes à un año que se cumplirá el dia treinta y nueve del q.e viene de mil ochocientos veinte. De los quales se dio p.r encargado à su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con fuerza quisiere hoy dho dia q.e firmo viendo Ygo D. Lucas Salmon D. Manuel Ulloa y D. Manuel Jerez

Fran.co Valerio Garvoh

Antonio

Ygnacio Cillon Galazar
Esno. R.

Oblg.on

D.n Jose Dalgo

A

D.n Miguel Fernando Ruis y otro

En cinco

Sea notorio como yo D. Jose Dalgo vecino de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo à pagar lo que pagare realmente y con efecto à D. Miguel Fernando Ruis y D.n Juan Gil de este propio comercio y vecindario la Cantidad de quinientos veinte y siete p.s por valor del valor de los Enclabos, Frigos, Hornias y demas Aperos corresp.tes al

manifesto dela Panadería delas Animas de que son dueños segun
el por menor del Balance y Tasacion practicada de mi conocimiento y
en la que he convenido por haberme la vendido todo y tenerlo ya re-
cibido a mi entera satisfaccion y voluntad y por no ser de presente
nuncio la excepcion dela entrega su prueba termino señalado por
la Ley y sobre que corgo a favor delos Acreedores en el una prima y especi-
Reynando que a ella dho. convenga. Y desde luego me obligo a pagar
a los referidos D.n Miguel Fernando Ruiz y d.n Juan Gil o a quien
su Poderes hubieren los enunciados once mil veinte y siete p.s de vn.
pueden en esta Ciudad por un en otros, cobro y corgo o en otra parte
y lugar que se me pidan y demanden, y en mis Bienes se hallen
en el presente o adelante llanamente y sin pleyto alguno con-
las costas y gastos dela cobranza en esta forma: Sinco mil veinte
y siete p.s dos n.s para el dia primero de Mayo proximo en-
trante de este año; y los seis mil p.s restantes para el dia pri-
mero de Mayo delaño siguiente de mil ochocientos veinte y
uno, pagandole a razon el nueve del ciento por ciento que adeuden
ambas Sumas, y p.a el mas cumplimiento que contra lo he de satisfa-
cer el mismo nueve del ciento por ciento sin perjuicio dela accion
executiva que le competa cumplido cada plazo; y a su seguro y fir-
meza obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y especialmen-
presa y señaladamente los mismos Molinos, Trigo, Harinas
y demas Efectos existentes en dha. Panadería para no dispo-
ner de ellos bendelos ni cederlos hta. tanto q.e no este cubierto
este Credito pena de ser nulo todo lo que hiciese en contrario; y me
someto a la Jur.n que de mis causas deban conocer y de qualesquier pleitos
q.e sean y donde esta Escritura presentada p.r q.e al referido me entiendan
y requieran como p.r Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en
autoridad de cosa juzgada q.e por tal la acepto, renuncio las Leyes y Dere-
chos de mi favor y la que prohibe la general renunciacion y consiento en quanto
de esta Escritura se me pida. En Lima a dos de Marzo de mil ochocientos
veinte y cinco. Y el otorgante a quien yo el Escribano doy fee conozco lo
firmo siendo Testigos D.n Juan Salmon D.n Manuel Ortiz y D.n Ma-
nuel Fernandez.

José Gabriel Ruiz

Ignacio Gillon Salazar

En Lima a dos de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco: Por ante mi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

En el Rio y Sitio el R.P. Fr. Pedro José Moreno Superior de esta Provincia del orn de nro. Padre San Juan de Dios Ministro Provincial del Sto. Oficio de la Inqcion y Prior actual de este Convento Grande Hospitalidad de la misma Religion de San Juan de Dios, y como tal por si y à nombre de su Venerable y Santa Comunidad en virtud de la Cesion celebrada con ella el Dia de alla primero del que rige otorga por el presente: Que dijo y nombra por Procurador gral de dho Convento al Padre Lector Jubilado Fray José Antonio Vasquez Religioso del propio orden, y en su conveniencia le da Poder el necesario en dho. para que recaude y cobre judicial ó extrajudicialmente de todos sus Inquilinos, Censualistas y Enfiteutas de Fincas rusticas y Urbanas de su propiedad y de los Srs. Ministros de Real Hacienda de estas Casas Matrices, Devocion Reales y particulares y de qualesquiera otra clase de deudores las Cantidades de Pr, que se le deban y debieren en adelante por razon de tomin de Hospital, Encomiendas, Pedidos de Trales y Censos, Pensiones, Arrendamientos, Donaciones, Herencias, Legados Restituciones y por pleytos, Sentencias, Mandamientos ó por otra Causa ó razon que sea, dando de quanto recaude y cobre Recibos y Cartas de pago, Chancelaciones, firmando en los Libros Reales de las Oficinas las Partidas del dinero que le entreguen, y otorgando quanto

Ymtrum.tos y Resguardos vele pidan por ante qualquier Scño. Publico ò Pl.; y en quanto àdho.s cobros como en la defensa delos Pleytos acciones y paivos q.e en Dia corrientes y puedan ocurrir en lo succesibo se presenten à ante los Reales Juezes y Tribunales de S.M. Jueces Superiores ò inferiores de ambos fueros à que corresponda con los Papeles y Documentos respectivos poniendo demandas, haciendo defensas, alegatos y pidiendo reconocimientos, /mamientos, mandamientos requerimientos, citaciones, protestaciones querellas, consentimientos, executiones, embargos, pregones, benta, trances y remates de Bienes, pida y tome posesion y amparo de ellos, y finalmente executen quantos actos y diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan /ten que haga efectivos los cobros y los pleytos referencias y acaben por los tramites del Drho.: Para todo lo qual y quanto và expresado dà y confiere al Padre Presentado Fray Joseph Antonio Marques el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre y gral. admon., sin ninguna limitacion en quanto àlo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad de que lo pueda subestituir solo en lo concernido; y al cumplim.to y firmeza de qto. executare en virtud de este Poder obliga los Bienes y Rta de su Comun.d grandes q.e debe obligar segun Drho.: Encumplimiento asi lo otorgo y firmo dha R.P. Prior à quien yo el Escrte Scño. doy fee conozco siendo Testigos D.n Ygnacio Salmon, D.n Manuel Rivera y D.n Manuel Prim.

Pago
La Viora de Sta. Je-
rosa

Fr Pedro Joseph Moreno
Prior.

Ygnacio de Salazar
Escno. R.l y de Gov.n

Al
Prior de Sto. Domin-
go

Antonio

En Lima dos de Mzo de mil ochocientos veinte y uno ni el Scño. y de testigos que asiste la M. de Dios

Dos reales.

240.

137

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Del Rosario, a quien doy fée conozco, y como Prima actual del Monasterio de Sta. Teresa de esta Ciudad, confesó haber recibido del R. S. Dr. Dn. Pedro Sta. Cruz Canonigo de la Sta. Iglesia Catedral de esta Capital, la cantidad de quinientos veinte y cinco pesos corrientes que le ha satisfecho por la razon del Real de vellon mil seiscientos treinta y cinco pesos que impuestos al censo por cinco años a favor de dicho Monasterio sobre los frutos de dicha Capellanía, y vencidos ya un año cumplido el dia veinte de Diciembre del año de mil ochocientos diez y nueve: de los quales se dio por encargada a su voluntad en la legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con fianza que hizo dicho dia que firmó siendo testigos Dn. Lorenzo Salmon, Dn. Manuel de Silva y Dn. Manuel Fernandez.

Sor. Teresa del Rosario Priora

Otra

La dicha

Ante mí

Dn. Ignacio Cotillon Galazar

Escribano

En Lima a dos de Marzo de mil ochocientos veinte. Ante mí el Escribano y Testigos parece la R. M. Teresa del Rosario, a quien doy fée conozco y como Priora actual del Monasterio de Sta. Teresa de esta Ciudad confesó haber recibido del Sr. Dn. Ramon Sobilla Presbitero y Racionero de esta Sta. Iglesia Catedral de esta Capital la cantidad de quinientos veinte y cinco pesos corrientes que le ha satisfecho como Patron y Capellan del Altar del Sagrario de Villa que fue de Dn. Domingo de Sosa y se remate por el Sup. Gobierno de Concordato sobre el qual carga un Real a favor de dicho Monasterio; y vencido ya un año cumplido el dia catorce de Febrero del presente de mil ochocientos veinte de los quales recibió por encargada a su voluntad en la legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con fianza que hizo dicho dia que firmó siendo testigos Dn. Lorenzo Salmon, Dn. Manuel de Silva y Dn. Manuel Fernandez.

Sor. Teresa del Rosario Priora

Dn. Ramon Sobilla

Otra

La dicha

Ante mí

Dn. Ignacio Cotillon Galazar

Escribano

En Lima a dos de Marzo de mil ochocientos veinte. Ante mí el Escribano y Testigos parece la R. M. Teresa del Rosario a quien doy fée conozco, y como Priora actual del Monasterio de Sta. Teresa de esta Ciudad confesó haber recibido de Dn. Juan Antonio Ramirez Director de la Hacienda de Cocachacra, cincuenta y seis pesos que le ha satisfecho por la razon del Real de quatro mil pesos que al quatro por ciento reconoce sobre ella a favor de dicho Monasterio y son vencidos un año cumplido el dia catorce de Febrero del presente de mil ochocientos veinte de los quales recibió por encargada a su voluntad en la legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con fianza que hizo dicho dia que firmó siendo testigos Dn. Lorenzo Salmon, Dn. Manuel de Silva y Dn. Manuel Fernandez.

Sor. Teresa del Rosario Priora

Dn. Juan Antonio Ramirez

Otra

La dicha

Ante mí

Dn. Ignacio Cotillon Galazar

Escribano

En Lima a dos de Marzo de mil ochocientos veinte. Ante mí el Escribano y Testigos parece la R. M. Teresa del Rosario a quien doy fée conozco, y como Priora actual del Monasterio de Sta. Teresa de esta Ciudad, confesó haber recibido del R. M. Prior de San José Agustino actual del Monasterio de Recoletos descalzos de esta Capital, Serena y dos pesos que le ha

Minera de Quimsa Cruz

Satisfho por la Prenam.ª de seis mil pesos Corrientes q.e dejó el Liz.do D.n Juan Vasquez de Zuñiga sobre una Casa q.e pasó de D.n Manuel de Zuñiga, y se cumple.te á un año q.e se cumplirá el dia diez y ocho del presente Mes de mil ochocientos doce. De lo q.e doy fee. Y lo firmo con dos de mis testigos de asistencia en esta Ciudad de Trujillo á veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos doce años.

Ante mí

Ygnacio Villon Salazar

Escrib.no R.

Pago

Yo D. Estevan de Arrecumaga

Y

D.n Fran.co Antonio Solorzano

En dos de Marzo de mil ochocientos doce años. Ante mí el Escrib.no y testigos parezió el D. Estevan de Arrecumaga á quien doy fee conozco y dijo que tiene Recibo de la Yglesia Parroquial de Sta Martha de esta Ciudad y por lo mismo Carta de la Buena Memoria q.e fundó D.n Gabriela Arrecumaga de Quesada á favor de la Novena de nra. Sra. de los Dolores de dha Yglesia Parroquial, como ha sacado el D.n Fran.co Antonio Solorzano la Cantidad de quinientos sesenta y ocho p.s y un m.o q.e hizo sacar p.r Mayordomo del Mes de Junio pasado mil ochocientos nueve p.s q.e al tres por ciento carga sobre la Hacienda de Chao y Casa q.e posee en el Valle del Callao; y como corresponde á un año cumplido el dia veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos once. De lo q.e doy fee y cumplido á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con dos testigos hasta dia q.e firmó siendo Yg.or D.n Estevan Salazar, D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Sum.

Soy testigo del Horario Arriola

Ygnacio Villon Salazar

Escrib.no R.

Obligon

D.n Juan Josè Garcia Mancebo y otro

Y

D. D. Fran.co Josè de Morales

En Lima y Septi.e en beinte y quatro de mil ochocientos quarenta y ocho: ante mí el Escrib.no y Yg.or parecio D.n Juan Josè Garcia Mancebo hijo legitimo y de Juan Garcia Mancebo y de Maria Josefa Ramos vecino de esta Ciudad de Trujillo y dijo: que por el presente otorga que se obliga y obligo con todos sus bienes muebles y raizes habidos y por haber de mancomun et insolidum con D.n Juan Josè Garcia Mancebo su hermano legitimo y de los mismos padres vecino de esta Ciudad de Trujillo á saber de mancomun et insolidum y cada uno de por si y por el todo in solidum renunciando como expresamente renuncian las Leyes de duobus reus debendi y la autentica presente de fide jussoribus y el beneficio y remedio de la division y excucion de Bienes y demas de la mancomunidad como en ella y en cada una de ellas se contiene, bajo de la qual por el presente otorgamos: Que debemos y nos obligamos á pagar y que pagaremos realmente y con efecto al D.D. Francisco Josè de Morales y Ugalde Cura y Vicario de la Doctrina de Paripacarao en el Partido de Canta, la Cantidad de Dos mil ochocientos p.s que nos ha dado á mutuo del tenor por el presente y otorgamos recibo en forma, obligandonos á pagarle en el termino de un año contado desde el dia de la fecha de esta escritura, y en caso de no hacerlo pagamos los daños y costas que se le ocasionen en su cobranza judicial y extrajudicial, y para mas seguridad de lo que dejamos obligado hipotecamos nuestros Bienes muebles y raizes habidos y por haber, y damos poder cumplido á todos los Jueces y Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que nos apremien á lo que dejamos obligado como por Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciamos todas las Leyes fueros y derechos de nuestra favor y la general del derecho en forma, y lo firmamos siendo testigos Don Juan Josè Ramos, Don Juan Josè Ramos y Don Juan Josè Ramos.

Juan Josè Garcia Mancebo

Juan Garcia Mancebo

Ante mí

Ygnacio Villon Salazar

Escrib.no R.

Sea notorio como Yo D.n Juan Josè y D.n Rafael Garcia Mancebo hermanos legitimos y de Juan Garcia Mancebo y de Maria Josefa Ramos vecinos de esta Ciudad de Trujillo de mancomun et insolidum y cada uno de Nos y mis Bienes de por si y por el todo in solidum, renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus reus debendi y la autentica presente de fide jussoribus y el beneficio y remedio de la division y excucion de Bienes y demas de la mancomunidad como en ella y en cada una de ellas se contiene, bajo de la qual por el presente otorgamos: Que debemos y nos obligamos á pagar y que pagaremos realmente y con efecto al D.D. Francisco Josè de Morales y Ugalde Cura y Vicario de la Doctrina de Paripacarao en el Partido de Canta, la Cantidad de Dos mil ochocientos p.s que nos ha dado á mutuo del tenor del presente y otorgamos recibo en forma, obligandonos á pagarle en el termino de un año contado desde el dia de la fecha de esta escritura, y en caso de no hacerlo pagamos los daños y costas que se le ocasionen en su cobranza judicial y extrajudicial, y para mas seguridad de lo que dejamos obligado hipotecamos nuestros Bienes muebles y raizes habidos y por haber, y damos poder cumplido á todos los Jueces y Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que nos apremien á lo que dejamos obligado como por Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciamos todas las Leyes fueros y derechos de nuestra favor y la general del derecho en forma, y lo firmamos siendo testigos Don Juan Josè Ramos, Don Juan Josè Ramos y Don Juan Josè Ramos.

Juan Josè Garcia Mancebo

Juan Garcia Mancebo

Ante mí

Ygnacio Villon Salazar

Escrib.no R.

243.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 182[illegible] y 182[illegible]

Manuel Cruz
aquien conozco
que doy fe, y dijo:

Que en virtud de
hallarme entre
munte pagada
satisfecha

de la cantidad cierta pagar al referid. D.D. Francisco José de Morales y Ugalde ó á quien
tuviere su Poder
de mi parte la en sus Vides y Casa habitacion los enunciados dos mil ochocientos
da por suma de pesos en esta Ciudad por mitad cuenta, costo y riesgo ó en otra
chancelada
fin especificado
pare y Lugar que se me pidan y demanden y en mas. Bienes
que no valga su
hago
se hallen, presentes ó ausentes, llamamiento y simplegado
de mi fuero
algun, con las costas y gastos de la cobranza en el examinado y plazo
el y cinco reales
de un año que empezó ya á contar y contarse desde el dia quince
por haber de todas
de Febrero proximo antecedente y debe cumplir en quince de Febrero
á la obligada
mil ochocientos veinte y uno, con mas el cinco serenta y ocho
fundo Pesos de Plata
que le corresponden de rentas á razon del siete por ciento, y el mismo
Rafael de Manuel
Ayuntamiento de
mio que le hemos de continuar pagando por el mismo tiempo que corra
Manuel Antonio
Dolores Pinos
sin perjuicio de la accion ejecutiva que le competa
en Morales
pido el plazo; y para seguro y firmeza obligamos mis Bienes
habidos y por haber y especialmente hipotecamos la Hacienda y Tierras de Vicamachay en Jaurecha, una Casa conocida por de la Palma sita en la Calle
Barrera Ramos
Del Prado
de la Buena muerte y todos los Sembrados y Cañales enclavados
en la Hacienda de Sayan de que somos dueños como Herederos
de D. Andres Garcia Manrique mio Padre y que se hallan pro-
indiviso con mi Hermana D.ª Francisca, para no disponer
mi venta cosa alguna hasta tanto que no este cubierto este Credito
en su principal é intereses pena de ser nulos todo lo que hiciéremos en
contrario, y nos sometemos á las Justicias y Jueces de S.M. que de

mrāi. Q cuia deban conocca de qualesquiera parte q. sean y
donde esta dha fuere presentada para que à su obsrvancia sea
executen y apremien como por Sentencia definitiva consentida y
no apelada y pasada en autoridad de cosa jusgada que por tal
la reconocemos, renunciamos las Leyes q. dha de nras. favor y la
que prohibe la gral renunciacion y consentimos en toda forma
de esta dha. Que es fha en Lima á tres de Marzo de mil
ochocientos nueve. Y los otorgantes á quienes yo el Escno.
doy fée conozco lo firmaron siendo testigos D. Estevan Salazar
mon, D. Manuel Mesa y D. Manuel Fernandez.

Juan José Zazeta

Manuel Garcia

Manuel

Ignacio Chilton Salazar

Escno. R.

Pago
El D. D. Manuel
Gueva de la Daga
A
D. Diego Moreyra

En Lima á tres de Marzo de mil ochocientos nueve años ante mi el Escno. Rl. y testigos parecio el D. Manuel Gria. de la Daga Capn. Alferes de caballos, á quien doy fée conozco, y como Propietario de la Capnia. q. fundo el Sor. Oquendo, confeso haber recibido de D. Diego Moreyra y Ulzaurre, la Cantidad de cinco mil pesos q. le ha satisfho. por los ramos de Real de alcabala de quatro mil p. mitad reales sobre la Hacienda que posee como suya propia en el Valle de la Legua nombrada por el nombre de Chuma; y son como q. se cumplio el dha en que se otorgo y firmo el Poder con q. hizo dha paga D. Diego Moreyra Salazar D. Manuel de Mesa y D. Manuel Fernandez de Lumbreras de que doy fée.

Manuel de la Daga

Ignacio Chilton Salazar

Escno. R.

Oblign.
D. Dominico Calvo
Al Sor.
Conde de Monteblanco

Sea notorio como yo D. Dominico Calvo vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima por el tenor de la presente escritura Digo: Que debo y me obligo á pagar y que pagaré realmente y con efecto al Sor. Coronel Conde de Monteblanco y de Monteblanco la Cantidad de veinte y un mil setecientos sesenta y quatro p. tres mil importe de dos mil dos arrobas de Sebo de Chuma que he comprado al dho. Sor. Conde y tengo pagadas y recibidas á mi entera satisfacion y por no ver de presente remito la exhibicion de la enunciada su prueba y termino

Don Pedro.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

Nombre del Sor. Conde de Monteblanco y de Monteblanco y en su Real Hacienda gral. de cobros, para cuando de pago, chancelaria fha en la villa de Priego á tres de Octubre de mil ochocientos quince siendo corregidor de dicha villa Dn. Pedro Ramirez de Arellano del qual usar cuando y en los terminos prevenidos en ycha Real Cedula de su fecha, como tambien del poder que para ello presentó, cuyo traslado signado de escribano publico de esta villa, queda en mi oficio de mi cargo, cuyo, y de que doy fee, que es del tenor siguiente.

Señalado por la Ley y sabre que otorgo ante el Sor. Escribano del numero y testigos, que se dirán, que estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios ha sido servido darme, pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, como catolico fiel cristiano que soy, temiendo la muerte, que es cosa natural á toda criatura viviente, y deseando ponerme en disposicion de hacer mi testamento, y ordenar mis bienes, para que despues de mis dias no haya pleitos ni diferencias sobre ellos, que suelen ocasionar muchas veces, por no declarar los testadores su ultima voluntad, usando del derecho que me concede la Ley, en la mejor via y forma que haya lugar de derecho, otorgo y hago mi testamento, manda y ultima voluntad en la forma siguiente: Primeramente encomiendo mi alma á Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con el precio infinito de su Preciosisima Sangre, Pasion y Muerte, y el cuerpo á la tierra de que fue formado, cuya sepultura es mi voluntad sea en la Iglesia del Convento de Religiosos Descalzos de N. P. S. Francisco de esta villa, en la parte que mis Albaceas y Testamentarios abajo nombrados dispongan, y mando se me entierre con el abito de dicho Seraphico Padre, y que el dia de mi entierro, ó el siguiente, se me digan por mi alma las misas que quisieren mis Albaceas, y que se paguen de mis bienes. Mando á las mandas forzosas y acostumbradas, con que las aparto de mis bienes, y no tengo otra cosa que disponer en ellos, por tener ya dispuesto de ellos en la forma que tengo declarado, y para cumplir y pagar este mi testamento, y lo en él contenido, nombro por mis Albaceas y Testamentarios á mi hijo Dn. Francisco Calvo Valenzuela, y á mi yerno Dn. Manuel Ruiz, á cada uno de por si, in solidum, y doy todo mi poder cumplido, el que de derecho se requiere, para que entren en mis bienes, y de ellos tomen y vendan los que bastaren para el cumplimiento de este mi testamento, y lo en él contenido, que es mi voluntad, y en el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones, instituyo y nombro por mi unica y universal heredera á mi hija Dña. Francisca Calvo Valenzuela, para que los haya y herede con la bendicion de Dios, que yo le doy, segun y como en ellos me pertenecen, y pertenecer pueden, por cuanto es mi voluntad, y asi lo otorgo, ante el infrascripto Escribano del numero y testigos

[illegible] anual de cuc[illegible] grueda de Nro. Padre San Ygnacio la Cantidad de ciento veinte p.s que le ha sacrifte. por los Reales del Real de mil p.s gratificaciones à dho. Personage q.e en mayor parte à reconoca al quanto ynteresse sobre las Haciendas de dha Religion; y con consig.e à mis cuia cumplidas el dia 8 de Mayo del corriente año de mil ochocientos diez y nueve, à razon de quarenta p.s al año. De la quale recibò por cuenta de dha limosna en legal forma y le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito dho. dia q.e firmo y lo de Testigos D.n Lucas Salinas D.n Manuel de Mena y D.n Manuel Fernandez.

Sebast.n de Goyzueta

Ante mi

Ygnacio de Tellon Galarza

Escno. R.

Pago

D.n Jose Santiago Aguirre

Real del Consulado

En Lima a tres de Marzo de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno y Testigos parecio D.n Jose Santiago Aguirre a quien doy fee conozco y confiesa haber recibido de los Sres. Prior y Consules del R.l Tribunal del Consulado de esta Corte diez y ocho p.s tres rr.s que le han sacrifte. por mano de su Secretario D.n Manuel Rosas Portilla por la rebaja del Real de alcabala p.s q.e alcanzo por cierto recibo como cuenta del R.l sobre el R.l Ramo de Consulado q.e en virtud de facultad de Real cedula de veinte y quatro de Enero de mil ochocientos diez y nueve sobre el R.l Ramo de Consulado se le concedio por el termino de diez años q.e empezaron à correr desde primero de Julio de mil ochocientos diez y ocho hasta fin de Junio de mil ochocientos veinte y ocho à razon de veinte p.s por cada mil pesos de Real de alcabala que pagan los Comerciantes de dho. Consulado de cuia cantidad de dho. Real de alcabala se le hace gracia por dho. tiempo de diez años à dho. Real Consulado en atencion à los crecidos gastos que tiene en el fomento de la Agricultura y Comercio de este Reyno y ocho p.s tres rr.s que le han sacrifte. por mano de su Secretario D.n Manuel Rosas Portilla por la rebaja del Real de alcabala p.s q.e alcanzo por cierto recibo como cuenta del R.l sobre el R.l Ramo de Consulado q.e en virtud de facultad de Real cedula de veinte y quatro de Enero de mil ochocientos diez y nueve sobre el R.l Ramo de Consulado se le concedio por el termino de diez años q.e empezaron à correr desde primero de Julio de mil ochocientos diez y ocho hasta fin de Junio de mil ochocientos veinte y ocho à razon de veinte p.s por cada mil pesos de Real de alcabala que pagan los Comerciantes de dho. Consulado de cuia cantidad de dho. Real de alcabala se le hace gracia por dho. tiempo de diez años à dho. Real Consulado en atencion à los crecidos gastos que tiene en el fomento de la Agricultura y Comercio de este Reyno y sobre q.e les otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito fha. dho. dia q.e firmo y lo de Testigos D.n Lucas Salinas D.n Manuel de Mena y D.n Manuel Fernandez.

Pago

El D.r D. Juan Jose Muño

y

D. Juan de Matos Alvarado.

Ante mi

Jose Sapt.o de Aguirre

Ygnacio de Tellon Galarza

Escno. R.

En Lima a tres de Marzo de mil ochocientos veinte Ante mi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

el Ilmo. y Ssr. parecio el Sr. D. D. Juan Josè Muño Cura propio de la Doct.a de Late, ag.r doy fee conozco, y como tal confesso haber recivido de D. Juan de Mata Alvarado la cantidad de quarenta y doy.s p.s q.e le ha satisfecho p.r tres Diezmos memorian.s q.e gravan la chacra y tierras del Rincon de Chuquiè y q.e vaduena afavor dela Yglesia de Ocha Doctrinas; y son correspond.tes aun año cumplido el dia veinte y tres, del dio.e del antecd.te de mil ochocientos diez y nueve; dlos quales se dio p.r entregado aun voluntad en legal forma, y sobre q.e la otorge recivo y carta de pago con finiquito hasta dho dia, q.e firmo siendo test.os D. Lorenzo Salmon, D. Manuel Rivera, y D. Manuel Feinz.

Otra.

El Sto. T. D. Lorenzo Zaa- rouela.

Juan Jose Muñoz

Antonio Ygnacio Chillon Salazar

Ilmo. Sr.

En Lima a tres de Agosto de mil ochocientos veinte; Ante mi el Ilmo. y Ssr. parecio el Sor. D. D. Juan Josè Muñoz Cura propio dela Doct.a de Late, ag.r doy fee conozco, y como tal confesso haber recivido del Sor. Ten.te coronel D. Lorenzo Zaraate, Caballero profes del Orn. de Alcantara, Juez y Diezmador dela hisa menor del Sor. D. Juan de Mendiquse de Lara la cantidad de veinte y seis p.s treinta d.s q.e le ha satisfecho p.r la pension de un Censo q.e carga sobre la chacra de Inguiñon en dho Valle de Late, afavor dela Obra pia q.e fundo en dha Yglesia de Ocha D. Diego Carrillo; y son correspond.tes aun año cumplido el dia veinte y quatro de Dic.re del antecd.te de mil ochocientos diez y nueve, dlos quales se dio p.r entregado aun voluntad en legal forma, y sobre q.e la otorge recivo y carta de pago con finiquito hasta dho dia, q.e firmo siendo test.os D. Lorenzo Salmon, D. Manuel Rivera, y D. Manuel Fernandez.

Pago.

D.a M.a Hermenegilda Guirlod.

A.

D.a M.a Antonia Cantoya.

Juan Jose Muñoz

Antonio Ygnacio Chillon Salazar

Ilmo. Sr.

En Lima a tres de Marzo de mil ochocientos veinte; Ante mi el Ilmo. y Ssr. parecio D.a Maria Hermenegilda Guirla, ag.r doy fee conozco, y como Heredera de su hermano Don Juan de Guirlos, confesso haber recivido de D.a M.a Antonia Cantoya, la Cantidad de Trescientos p.s que le han satisfecho por mano del D. D. Lucio Velez, Cura dela Doctrina de Huaura, vno de sus Herederos, por los reditos del Ppal de Cinco mil pesos que al Sesn por ciento tomo à mutuo de mano del referido D. Juan de Guirlos el Lic.do D. Diego Velez, segun consta dela Escra. Otorgada ante D. Miguel Antonio de Arana Ilmo. Teniente del Oficio de Cavildo; y son correspond.tes aun año cumplido el dia veinte de Julio del antecd.te de mil ochocientos diez y nueve; dlos quales

sedrio por entregados ante Volumen en legal forma, y sobre
q.e le otorgó recivo y carta de pago con finiquito hasta dho dia
q.e firmó. Siendo test.os D. Esteban Sotomor, D. Manuel Mora,
y D. Manuel Fernandez.

María Hermenegilda
de Grijalva y Larrea

Ignacio Antonio Salazar
Escrv.no R.l

Oblig.on
D.n Juan de Dios
Balada
a
D.n Manuel Bayona

Sea notorio como yo D.n Juan de Dios Balada Hacendado
en el Valle de Caballero, digo: Que por quanto D. Manuel
Bayona tiene particular devocion y inclinacion al Orden de Santo
con cuyo motivo se hà aplicado con tanta
aprovechamt.o y de tal modo q.e se aproxima à recibir las
primicias y sucesivam.te las del Presbiterado; pero como
pudiera encontrarse con algunos inconvenientes y estorbos de
de Congrua à efecto de q.e se le facilitem, otorgo por el presente
dela presente: Que me obligo dar y pagar al dho D.n Manuel
Bayona diez y seis p.s en cada un Mes q.e deberàn empezar à correr
desde el mismo dia en q.e sea ordenado de Presbitero cuya
asignacion mensual le hago en el enunciado logro beneficio
eclesiastico q.e le proporcione Congrua Summa y con
tinuarà mi obligacion si no hubiese hecho la fundacion que con tratamos hacer de una Capellania à be-
neficio de mi Alma y en que lo hè de nombrar primer
Capellan; y à su cumplim.to y firmeza obligo mis Bienes
habidos y por haber con especial hipoteca de todos ellos en-
beneficio de que sobre que por mi muerte merezca eximi-
atado la mayor concedencion = Y mando presente yo el
dho. D.n Manuel Bayona enterado de esta Escritura otorgada
la acepto segun se contiene y desde luego doy al
dho. D.n Juan de Dios Balada la debida gracias no
solo por la congrua mensual de diez y seis p.s q.e me
hà hecho sino por el Nombram.to que espero me ha-
ga de la Capp.a que intenta fundar, cuyos beneficios son
propios de mis Padres, mediante los quales podrè conseguir
mis ordenes para el fomento y manutencion de mis pobres
Padres baxo de la calidad que va propuesta; y para ello

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

obligo a mis Bienes habidos y por haber, y dentro otorgantes
por conocemos a aquellos que de mas Yuso se deben conocer
para que a lo referido nos executen y apremien en forma y con-
forme a Dro. renunciamos las Leyes de mi fuero y la q.e prohi-
be la gral. renunciacion y concluimos en tal caso de cualidad
Que es fecha en Lima a tres de Marzo de mil ochocientos veinte
te. Por otorgante a quienes yo el presente Escribano doy
fee conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Jose de Salmon,
D.n Manuel Ortega y D.n Manuel Fernandez.

No caxaio y ychiz
otra despues aqui

Pago.
el Comendador
de la Merced.
N.
a Rufina Adri
nceo.

En Lima a veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte, Ante mi el Esno y testigos parecio el R.P.M. fr. Luis Moreno, ag.do y fee conozco, y como Comendador actual de este Conv.to grande del R.l y Militar Orn. de N.S.a de las Mercedes, confiesa haber recivido de la S.ra Da. Rufina Adriancen Manrique viuda de S.r Felipe el R.l la Cantidad de ciento treinta p.s q.e de ha satisfecho p.r el canon de la casa que posee por Recivdo de la Ynstancia D.a Josefa, con la firma, y demas accesorias, y firma cautela q.e da pente de la Yglecia del Monast.o de la Sanidad, y son casa pertenientes a dcho mes q.e se cumplieron en el proximo en trante dia del pres.te año de mil ochocientos veinte. Del que dho trante dia del pres.te año de mil ochocientos veinte. Del que dho sedio por entregado a su voluntad en legal forma, y sobre q.e otorgo p- Recibo y Carta de pago con finiquito del tpo. en que quedo hasta dho mes, y la firmo siendo testigos D. Esteban Salmon, D. Manuel Ulloa, y D. Manuel Fernandez

Fr. Luis Moreno

Ante mi

Ygnacio Cillon Salazar
Escno R.

Impoz. de Censo y fiandz. D. Marcos de los Rios Alcalde

q. mando fiandar a D. Josefa Rosas

Sea notorio como yo D. Marcos de los Rios Alcalde y Procurador de S.M. en el R.l Acuerdo de Lima y vecino de esta Ciudad de Lima por mi en voz y à nombre de mis Herederos y sucesores presentes y por venir y por quien de mi ò de ella hubiere titulo, voz ò recaudo en qualquiera manera que sea otorgo por el tenor de la presente y en la mejor forma que mas haya lugar en derecho que vendo por mucha causa è imposicion de Censo al redimir y quitar y à razon del cinco por ciento à la Capellania legal sucesional que mando fiandar D.a Josefa Rosas por clausula de su testamento que otorgò en Lima de Noviembre de mil ochocientos catorce ante D.n Josè Maria de la Rosa Escribano Receptor del Oficio de Cavildo y que se halla de fiandar en este Juzgado por ella y en su nombre y como su Patron y Capellan D.n Josè Bueno nombrado por la fundadora y à los demas Patrones y Capellanes que en tiempo fueren y son nombrados personalmente, y en su falta al R.do Guardian que en tiempo fuere del Convento grande de San Francisco de esta Ciudad Patron fiscal y perpetuo nombrado por la propia fundadora del Censo y Reconocimiento de Redimir, Censo y Tributo à razon del cinco por ciento por ser su justo precio y cierto valor de la cantidad pral. de quatro mil

Ygnacio Dillon Escrivano R.l

Fiada y tomada razon en el Li

Doy fe que el quatro de Marzo de mil ochocientos veinte, entrego en mi presencia D.a Juana Nuñez de Marcos de los Rios los quatro mil p.s pral. de esta Imposicion, que recivo en poder en quatro talegas y en pesos dobles amonedados de buen cuño sin cortado, siendo todos de Perù Lo firmo en Lima fecha ut supra

Man. Garcia Prieto

Doy fe que conozco à D.a Juana Nuñez de Marcos de los Rios y à D.n Esteban Salmon, testigos de la Escritura y lo firmo en Lima fecha ut supra

Ygnacio Dillon

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS R.S. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO, Y DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE.

bro de Mandas forzosas de Cenor, è hipotecas a excepcion del Censo. Cosil dos a mi Cargo a f. 167 Lima, y Marzo quatro de mil ochocientos veinte y nueve. Josè Maria de Labarca

Con escritura otorgada el dia diez de Agosto de 1865, el Señor Director del Crédito y Guano redimió el censo a que se refiere la del frente. La escritura pasò ante el Escribano Don Josè de Lalaya. Lama

Para los Años de 1820 y 1821

Pr. que he recibido en dinero contante y efectivo de mano de D.a Juana Nieves Urdanivia Albacea de D.n Andres del Barco, que lo fue de la fundadora D.a Josefa de Roras nombrada en primer lugar y de D.n Antonio Sacio segundo Albacea de la dha D.a Josefa Roras por su Capellan perpetuo, y por no ser de presente el Recibo de los cinco mil pr. que renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y el termino señalado por la Ley y sobre que cargo à favor de la Capellania el mencionado y ofrezco Pagarlos. Los quales dhos quatro mil pr. de Real recibidos impongo, sitúo, cargo y señalo sobre todos mis Bienes habidos y por haber y especialmente señaladamente sobre la Chacra nombrada Macalacuna, sita en el Valle de la Magdalena como à media legua de esta Capital que se compone de sesenta y dos fanegadas de Tierra y es la misma que con sus fabricas, Sembrados, Casa y Oficinas hube y compre por mano de mi Apoderado D.n Francisco Vasquez de Ureta del R.o D. D. Manuel Conzon Salazar Presvitero de la Rl. Congregacion del Oratorio

de San Felipe. Reyno en la Ciudad de Antequera y
nueve mil novecientos ochenta y nueve ps. nueve
mil. de los quales reconoci à Cuenta quarenta y
quatro mil ps. y del resto pague à cuenta de dicha
mill quatrocientos ochenta y nueve ps. nueve reales
restantes mil y quinientos ps. nueve reales
mercedes al D. D. Gregorio Canon Cura de la Pa-
rroquia de San Buenaventura, segun consta de
la Data que corre à mi favor el dicho Padre de dicha
mel Canon en catorce de Septiembre de mil
ochocientos ocho. Cuyo Salvador Pacheco Administra-
dor de su Magestad à cuyo margen se hallan las par-
tidas del cargo de los Cinco mil y quinientos
ps. de D. D. Gregorio Canon, y es asi que mas
los quarenta y quatro mil ps. de los Censos que
gravaban la Hacienda estaban nueve mil y
seis mil ps. à favor de la Casa gral. de Censos de
Yndios, los quales estan ya reducidos à solos dos
mil ps. por haberse redimido los quatro mil
ps. de ellos segun del acc consta por la certi-
ficacion dada por D. Gaspar Conchiano Con-
tador de dicha Casa de Censos de Yndios el dia
veinte y siete de Mayo de mil ochocientos
nueve segun la partida sentada à fo-
xas ciento sinquenta y quatro del Libro ma-
yor de cargo comun, y por tanto los referi-

246.

Dos reales. 243

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

à dar me à Censo redimible y al vino por ciento
los quatro mil pt. del Prat de la Capellania
por mi posseiba segun dd y yo por mi parte
en pagar dicho dd vino por ciento por el
beneficio que resulta à los Patrones y Capella-
nes en el Superhabit como al Alma de la
fundadora en el aumento de Sufragios
Y declaro que la referida Chacra de Illara
Lechuna no tiene mas gravamen el
Censo mi hipoteca que lo que van gra-
tuitados como lo acredito assi con mis
Bienes habidos y por haber y caso necesa-
rio baxo de juramento que hago por Dios
nro. Sor y à una señal de Cruz segun dho
y en su consecuencia los dos cientos pt. que
corresponden de redito en cada un año
à razon del vinco por ciento por el Prat. de
quatro mil pt de esta Imposicion me
obligo y obligo à mis Herederos y succes-
ros à pagarlos y que los pagaran al
actual primer Capellan Dn. Jose Bruno
y à los demas Patrones y Capellanes que
le succedan en cada un año de los que em-
pecaran à contar y contaran desde hoy qua-
tro de Henero de mil ochocientos veinte
en adelante perpetuamente y sin demo-
ra alguna y su mitad que a de ser pt. de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 18

seis en seis meses Ylanamente y sin pleyto
las costas y gastos de la cobranza en esta Ciu-
dad de los Reyes por mancomun, cada y sien-
go x de mis Herederos y sucesores; y para
de lo qual me obligo y los obligo a guardar
y cumplir y que guardaran y cumplirán pun-
tual y puntualmente las condiciones siguientes

1. Primeramente: Me obligo y obligo a mis Here-
deros y sucesores en la referida Chacra de Ylla
Sechura a mantenerla siempre bien labrada
cultivada y cercada, de todo lo que necesite
de manera que siempre vaya en aumento
y no venga en disminucion para el seguro del
Prial. de este Censo, y si asi no lo hiciere y cum-
pliere han de poder mandar hacer las nuevas
fabricas, Cercos, cultivos y Mejoras el actual
Patron y Capellan y los que le sucedan a mi co-
sta y de mis Herederos; y por lo que importaren
sus costas he de poder ser executado y los mo-
dichos con solo esta Clausula y el juramento y sola

racion simple del Patron y Capellan que los mande hacer, en que ha de quedar defendida la puerta sin que sea necesaria ninguna otra diligencia

2. Segunda: Que la referida Chacra ni parte alguna de la Estancia y Dotte Panegada de Tras conque la conjunta haia de poderla vender, parcir, dividir ni en manera alguna enagenar por ninguna causa que suceda, y si se intentare ò pusiere en. ha de ser con el cargo y gravamen expreso de los quatro mil ps. del Prial. de este Cauce, el qual y su rédito se haia de poder cobrar de qualesquiera de los poseedores de dha Chacra preparada este efecto y lo demas que contenga la hijuela especial, expresa y señaladamente con todo lo que le toca y pertenece en su Sitio, Fabrica, Edificios, Ganados, Sembrados y Aperos,

3. Tercera: Que la referida Chacra no sea ha de poder vender, ceder ni traspasar à ninguna de las Personas en Dho. y costumbre prohibidas y solo se hará à Personas legas, llanas y abonadas en quienes este Cauce este siempre dando

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

y segtro y de quien bien y llanamente se pue-
dan cobrar sus rediros pagando lo con el cargo y
condiciones de esta fra. y unos que la tal venta
y enagenacion se haga hé de ser obligado y
mis sucesores en dha. Chacra á notificarle al
Patron y Capellan que en la actualidad sea de
dha Capellanía, declarandole con llanamente el
precio cierto en que se venda, para que si la quie-
siere por el tanto sea preferido primero q.e otra
persona y de no hé de prestar mi consentimiento
y lo que en contrario á esto se hiciere hé de ser nu-
lo y de ningun valor ni efecto.

4. Ytem: Que me obligo y obligo á mis sucesores á no pedir rebaja de los rediros de cinco en veinte por cuales quiera de los casos que sucedan ni pedir prorroga de ellos sino á menos que haya alguna de gracia como hé sucedido

5. Quinta: Que me obligo y obligo á mis Herederos y sucesores á mantener en su entero fuero que no sean chancelados y redimidos los

cesiones Prales. de Cuyo con que la cumplè y
siendo el unico y vltimo cesionario siempre que
por mi ò qualesquiera de mis Sucesores se
redimieren y quitaren los quatro mil ps. de su
Pral. con sus reditos que se debieren hasta el
dia de la efectiva y Rl paga haia de ser obligado
el Patron y Capellan q sea en tiempo fuera de
dha. Capellania a admitirlo poniendose en
la Caja gral. de Depositos vno de esta Ciudad y
con previa orden y autoridad Judicial se
chancelarà la presente fha. dandose por li-
bre à la Chacra gravada y declarando haber
conseguido plena liberacion y no que-
riendo los recibir en la forma expresada ha-
brè cumplido yo ò qualesquiera de mis ce-
siones en el Juicio con la cohibicion y pa-
ga real que haga cesse Jurisdiccion y
desde el dia que se hiciere se haia de entender
cesa el pago de dhos. reditos y quedar la cha-
cra libre de èllos y de su Prale.

6. Sexta: Que todas las veces que el de-
nominado de esta Via se pretendiere ò cesa-
cion por los reditos de este Censo haia de
ser obligado y mis sucesores à darselo ca-
sado y libre de todo corto al Patron y Cape-
llan quedando en salvo en la causa ò de-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

ta de los Diezmos que se embarguen y por lo que importaren los Diezmos hasta el efectivo pago como q.e los reditos del Censo. Del mismo modo ha de ser de mi cuenta el pago de los Reales Drechos q.e corresponden á Silla, la razon de razon que deberá hacerse conforme á la Ley en el Oficio de Imposiciones y Manifestaciones de Censos existentes hoy en la Escribania mayor de Cavildo, los Drechos de esta Data y de un Testimonio q.e há de dar de ella al Patron y Capellan para su resguardo siendo de cuenta de los Albaceas los Drechos que devenguen la Fundacion ó otros que les corresponden

Con las quales Condiciones hago y otorgo el presente Instrumento de Imposicion de Censo al redimir y quitar y á razon del cinco por ciento. Y desde luego en q.to á dicho quatro mil p.s de Real. me desisto quito y apodero y á mis sucesores en dicha Chacra del Dho. en propiedad, dominio y señorio y demas acciones Reales y personales que á ello tengo y me pa-

Geneces, y por mi y en mi nombre lo cedo, re-
nuncio y traspaso en la dha Capellanìa que
mandò fundar la referida Dª Josefa Ro-
sa y en su nacenal Patron y Capellan Dn Josè
Bueno y en los demas que le sucedan
en el cargo reservando como me reservo en mi
y en mis sucesores el uso y posesion de dha
Chacra para disfrutarla y gozarla con el
cargo y gravamen expresso de que dho como
y por el dho de èl doy poder y plenaria fa-
cultad al presente Patron y Capellan Dn Jo-
sè Bueno para que por su autoridad ò
judicialmente pueda tomar y aprehender
posesion de dha Chacra en quanto à la dha
quarta mil pª y en el interin que la toma
me constituyo en virtud de precario tenedor y
precario poseedor en legal forma para
cada vez y quando me la pida
y en señal de dha posesion y para titulo
de verdadera tradicion le otorgo esta Carta
para que en virtud de su testimonio
y como tal Patron y Capellan pueda
tomar en nombre de dha Capellanìa po-
sesion de la referida Chacra y en virtud ha-
bida adquirido y tomada mi amparo alguno

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

de aprehencion, y à la quiebra judicial segun
co à las Reales Ynstrucciones y Jueces de S.M. don-
de ocurra se la mandenden y den su quenta
necesaria su liquidacion porque desde ahora
la meden y por requerido y citado. Y me obli-
go y à mis Herederos y sucesores à la eviccion,
seguridad y saneamiento de este censo en tal ma-
nera que ninguna no se redima ni quite
el Real efectivo marco y seguro sobre la espera-
da Chacra, con sus fabricas, Cercos y quanto
le toca y pertenece, que no se le pondrá pleyto
por ninguna Persona y si le pusiere ò mo-
viere luego que conste y se me haga saber
ò à mis sucesores en qualesquiera estado
en q.e este la causa saldré y saldrán à sus-
tenta hìa. exclusivamente y que quede la Ca-
pellanìa y sus Patrones y Capellanes en quie-
ta y pacifica posesion de su principal y redi-
tos y si assi no lo cumpliere y saneare no pu-
diere le devolveré y devolverán los quatro mil
p.s de principal que ahora hè recibido y le pagaré los

daños y perjuicios que se le sigan con las
costas y gastos de la cobranza Una amonas y
sin pleyto; y à su cumplimiento y firmeza obli-
go mis Bienes habidos y por haber y nues-
tro àlas Justicias que de mis Causas
deban conocer de qualesquiera partes que
sean y donde esta Dta fuere presentada
para que à su obsservancia me apremien
y apremien como por Sentencia definitiva
Consentida y no apelada y pasada en
autoridad de cosa/ jugada que por tal
la recibo, renuncio las Leyes y Dros de
mi favor y la que prohibe la gral renun-
ciacion y condeno en costas de esta Dta
Hagual cuando presente yo la Dta D.ª Ana-
ma Vicenta Viuda y Albacea de D.n Andres del
Busto quien lo fue de D.ª Josefa de Re-
sas y D.n Antonio Maria Sacio Albacea nom-
brado en segundo lugar por la Dta D.ª Josefa
Rosa en la clausula quinta del Juramento q.
otorgò en esta Ciudad el Dia Sinco de Noviem-
bre de mil ochocientos catorce ante D.n Jose
Antonio de la Rosa Escno. Publico del Oficio
de Cavildo habiendo oido y entendido esta
Dta. de Ynposicion de Censo otorgamos que

Dos reales.

251.

243

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

La escritura en favor de la Capellanía legada que mandó fundar la finada Dª Josefa del remanente de sus Bienes en la Clausula tercera de su testamento, por quanto se ratifica de la posición segunda que presta la Hacienda de Mata Ledesma en el sobrante líquido del valor de sus Bienes, segun sus hijuelas reconocidas por mis Abogado Director por no haver franqueado á esta Emparcion de los quatro mil pesos del líquido remanente quedando un resto para el pago del quinze por ciento y demas gastos que ocasionan en la Testamentaria como se hará constar en la Cuenta que se forme de ella. Y porquanto del negocio y Albaceazgo de la testamentaria de Dª Josefa Roa trató el finado Dn Andres Bueno como supuesto Albacea en la Clausula undecima del testamento q. otorgó en esta Ciudad en treinta de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho ante Dn Vicente Garcia Escribano Publico, y la finada Dª

Josefa Rosa se refiere en la Clausula Decima de su Testamento otorgado en Veinte de Noviembre de ochocientos catorce ante D.n Josè Antonio de la Rosa Escribano del Oficio de Cavildo se contenga que del remanente de sus Bienes se funde un Aniversario de Legos libre y exento de la Jurisdiccion Eclesiastica por el fin y efecto de hacer constar el Monto de los Bienes de la Testadora y la Fundacion que esta mande hacer y los Nombramientos de Patronos y Capellanes q.e hiso nos ha parecido conforme transcribir en este lugar aquellas Clausulas extractadas de los citados Testamentos como se hace y son por su orden como siguen

Clausula 10.a del Testam.to de D.n Andres del Busto

Item: Declaro he sido Albacea de D.a Josefa de la Sierra viuda por su Testamento otorgado en Veinte de Noviembre de ochocientos catorce ante D.n Josè Maria de la Rosa Escribano del Ynvicto Cavildo, cuya Testamentaria en lo que se ordena se halla cumplida à excepcion de lo siguiente. Por la Clausula Diez y seis ordena dha Testadora D.a Josefa de la Rosa, se funde un Aniversario de Misas Patronato R.l de Legos, libre y exento de la Jurisdicion Eclesiastica con el producto de

Dos reales.

252.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Sin Bienes Pulperia Eglesia del Cenaro que ya la tengo vendida y otra Pulperia Eglesia de Besaraco q.e la tengo dada al Cavildo, y resulto liquido de sus Bienes la Cantidad de quatro mil trescientos veinte y cinco p.s con que se debe fundar la Capellania, de la que existe en dicha Pulperia de Besaraco tres mil doscientos treinta y seis p.s en el valor de la Lana y Efectos, y lo demas se halla en mi poder en dinero efectivo. En cuya virtud mando a mis Albaceas vendan la citada Casa Pulperia y procedan a hacer la fundacion ordenada, por no hallarla podido practicar yo por falta de Comprador.

Anula 16. del Testam.to de Dª Josefa Rosal

Y cumplido y pagado este mi Testamento en la enunciada forma que quedara de todos mis Bienes derechos y acciones y demas sucesiones que en qualesquiera manera me toquen y pertenezcan, instituyo y nombro por mi unica y universal heredera a mi Alma fundada del remanente liquido de todos mis Bienes en Animosario de Ulzial Patronato de Legos, libre y exento de la Jurisdiccion Eclesiastica y nombro por primer Patron y Capellan a Dn Josè Bruno, y en segunda a Dn Juan Bruno hijos legitimos de Dn Andres del Bruno; y en tercero a mi Ahijada Dª Maria Sacio hija legitima de Dn Antonio Maria Sacio y de Dª Gerundo

Polico, y en guanto à D.ª Thomas Lopino hijo legi-
timo de D.n Andres de Lopino y por Vanonal hijo
al Padre Guardian que es ò fuere del Convento
grande de San Francisco, esto es el Empleo y nò
la Persona y por Capellanes à los Religiosos que
componen la Comunidad con el cargo de que
se hagan una Memoria en cada un año por
mi Alma y la de mi Muger; con declaracion q.e
los Sucesores à Eclesiastico en esto de ordi-
narse alguno de los Patronos y Capellanes que
van nombrados haian de pagar por cada Misa un
peso y el Juez haia de llevar para si pe-
so de onza hasta la dotacion de à quatro p.s cada una—

Prosigue la Era de Imperio

Asi consta de la precitada Clausula y
por tanto reduciendo à efecto la voluntad de la
dha. D.ª Josefa Ruiz desde luego instituimos y fun-
damos à su nombre un Aniversario de Misa
Patronato de Lega libre y totalmente exêmo de
la Jurisdiccion Eclesiastica, dotando la con el
Capital de la dha. quatro mil p.s que ya quedan
ningunos à Censo redimible y à razon del
Tres por ciento unico remanente liquido
de todos los Bienes que dejò segun lo expu-
so el finado D.n Andres del Burro su primer
Albacea en la Clausula diez de su citado Docu-
mento para que con su redito que en cada
un año producen por ahora doscientos p.s sea

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

23- Para los Años de 18 y 1821

mandan decir por los Parrocos y Capellanes de Misa cuenta ultima se den en la Yglesia, Sacr. y Lugar que le parecieren aplicadas por el Alma de la Fundadora Dª. Josefa Rosa y demas de su intencion, que deben à quatro p. cada Misa, el mismo se aplica por la Limosna acostumbrada al Sacerdote que la diga, y los restantes de Superhabitq. distribuirà el Parroco y Capellan siendo prevencion que si con el tiempo por redencion del Prâl. vacasen los reditos vacara tambien el numero de Misas por la cantidad dotal citar à quatro p. y conforme à su voluntad nombramos por primer Parroco y Capellan à Dn. Josè Bruno, en segundo lugar à su Hermano Dn. Juan Bruno: en tercer lugar à Dn. Maria Sacio, y en quinto lugar à Dn. Manuel Espino, y por muerte de cada quatro pasara el Patronato perpetuam. te à los RR PP Guardianes que existan en el Convto. grande de San Franco. de esta Ciudad, para que comisionen Capellanes de Misas que celebren en su Yglesia en el numero à que alcancen dotar à quatro p. y con el Superhabit se haga una Memoria en

da tan año por las Almas de la dha Dª Josepha Ro-
son y de su Marido Dn Francisco Cano y perpetuam.te
y para siempre jamas quedando el sobrante
deducido de gastos para ayuda del Sustento
de la Venerable y Santa Comunidad de dho Con-
vento, Reservándose en esto à la mencion de
la Fundadora y à los nombramientos q. hi-
zo en la Clausula de su Juramento
que va citada; y por tanto como Albacea
dicha Poder y facultad à cada Patron y Capn para q.
en su tiempo y cabando y cobrando los réditos de los predio-
res de la finca gravada, den Cuentas de paga, finiquito
Cancelaciones, Recibos y Apoderados y otros Instrumentos que
sean necesarios para en fuerza y hacer efectivos los cobros y
la conservacion del Real y permanencia del Aniversario.
Y en la forma expresada obligamos la presente Fundacion q.
nos obligamos de haber y tener ahora y en todo tpo.
quedando de cuenta de dicha la Juramento de la
dha Dª Josepha Ronat como se hara constar en la Cuenta gral.
de su adm.on que esta en Guia de que doy fee de hallarse de mil
ochocientos veinte y un años y los otros de quienes yo el presente Escno
fee conozco como tambien de que dha fiel. copiados los
dos Clausulas q. van puestas la primera siendo Alcalde
nando Diciembre Dn Ignacio Salazar y Dn Manuel Fernandez

Marcos de Leon Maria Nieto

Antonio Leon

Ante mi

Dn Juan Sobrera

A

Dn Juan Ambrosio y Dn
Juan Ramirez

Sea notorio como yo Dn Juan Sobrera vecino de esta Villa doy poder cumplido en forma para el tenor de
la presente otorgo: Que dado y dho en dicha Villa a Dn Juan Ambrosio y Dn Juan

En Guia à quatro de Julio de mil ochocientos veinte y tres

251

Pueda extenderse el Instrumento de Donativo que mandó fundar en su Testam.to D.n Josefa Dorca en el Pral de quatro mil p.s que los Albaceas D.n Juana Nieves y D.n Antonio Maria Sacio le han entregado á D.n Manuela de los Rios, reconociendo el censo redimible sobre la Hacienda que posee en el Valle de la Magdalena nombrada Maria Lechuga: mediante á haverse sentado en este dia el Docum.to n.o 48 los resp.vos Dros en esta forma: seiscientos p.s por el 15 p.o de Amortizacion: doscientos quarenta p.s por el 6 p.o de Alcabala: y quarenta p.s por el 1 p.o de Archivo y empresal, segun todo consta del citado Docum.to Comisaria gral de la R.l Hacienda de Lima á Marzo 9 de 1820.

B.L.M.P.

Fernandez

Dos rédles.]

SELLO TERCERO, DOS RRA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Vn' el Dr. y Igor. pare-
cer D. Juan Stanbu-
ga y D. Juan Diamante
q. quienes
doy fé
nocen y
contien
d'don de
un negro
cido y
conform
dho de
razon q. con
pereche de dr.
no hecha en fuicio q. pr
driuero de pane y mano de D. Jose Ortega Vargas pr. Dia q. entrego á pintaros en Sitio de Jebas de
Vaca de Ingenio que
con su ram. y todo lo
demas solemnidades del
dho. Que el negro Ygnacio
contenido en esta Escritura
de venta, es tuyo y pertenece á D.
Juan Gomez q. en virtud
compra en dho orden y
con sus propios dineros
y q. tiene dispuesto á su
el como propio en virtud
de esta Escritura q. otorga
á su favor con la fianza
y fianza en dho nombre
rias para su mayor validacion
dacion: Y en cuyo permiso
asi lo otorgaron y firmaron
el otorgante q. yo el Escribano
doy fé conozco. Siendo
testigos D. Mexcan Salmon
D. Mariano Ortega y Ortega
mas Vezinos

Por mi con
sentido por
mi
Juan Piamonte

Ante mi
Ygnacio Ortiz Montalvo
Escr.

Venta
D. José Cuyano
Ferreyros

Ante mi
D. Mariano Ortega

Dos reales.]

Para los Años de 1820 y 1821

Vn negro mi Esclabo nombrado Ygnacio, el mismo q. compró
en Sitio de Jebas de
Vaca de Ingenio, el qual entrego á pintaros en
con su ram. y todo lo
demas solemnidades del
dho. Que el negro Ygnacio
contenido en esta Escritura
de venta, es tuyo y pertenece á D.
Juan Gomez q. en virtud
compra en dho orden y
con sus propios dineros
y q. tiene dispuesto á su
el como propio en virtud
de esta Escritura q. otorga
á su favor con la fianza
y fianza en dho nombre
rias para su mayor validacion
dacion: Y en cuyo permiso
asi lo otorgaron y firmaron
el otorgante q. yo el Escribano
doy fé conozco. Siendo
testigos D. Mexcan Salmon
D. Mariano Ortega y Ortega
mas Vezinos

Por mi Por mi
Juan Piamonte

Ante mi
Ygnacio Ortiz Montalvo
Escr.

Esta notoria como yo D. José Cuyano Ferreyros por el tenor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta Real á D. Mariano Ortega de este comercio
vno — — — vn Negro Voral q. se llama Esclabo Caza Mina nombrado Ygnacio, el mis-

mo q.e compri de D.n Mariano Chueca por Dra. q.e otorgó á mi favor en doce de Julio de mil ochocientos dia y nueve. ante D.n Juan Jose Morel de la Prada Esn. Publico: En cuya virtud velo vendido mi seguro de vicios, tachas ni defectos mas de q.e al presente esta sano y bueno en precio de quatrocientos veintena p.s que me ha dado en dinero efectivo y tengo recibido á mi entera satisfaccion y voluntad en legal forma. Y en su consecuencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo á dho. Esclabo y lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador para q.e haga y disponga de él á su voluntad lo que le parezca á cuyo fin velo tengo entregado y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Esn. á su favor, quedando obligado como me obligo al saneam.to de la propiedad en la mas bastante y arreglada forma con mis Bienes habidos y por haber segun Dra. Y cuando parezca á esta Dra. q.e el dho. D.n Mariano Mesino executado de esta Dra. otorgo: Que la acepta en mi favor segun se contiene y desde luego me doy p.r entregado á mi negro Francisco que confieso tener en mi poder y he comprado en el referido precio de quatrocientos veintena p.s que tengo entregados al vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de ambos Dros. Que es fha en Lima á quatro de Febrero de mil ochocientos veinte. Y lo otorg.ron á quienes yo el presente Esn. doy fee conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Luis Salazar D.n Manuel Otero y D.n Ramon Esn.

Jose Cipriano Jurupé

Mariano Mesino

Ante mi

Ignacio Gallo Salazar

Esno. R.

Cesion

D.n Jose Cipriano Jurupe

á favor de

D.n Mariano Mesino

Sea notorio como yo D.n Jose Cipriano Jurupe por el tenor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta real á D.n Mariano Mesino de este Comercio un negro mi Esclabo nombrado Marcos, el mismo que compré de D.a Petronila Lopez Muñoz en legitima del D. D. Ramon Guzman por Esn. q.e otorgó á mi favor en diez de Julio de mil ochocientos diez y nueve ante D.n Juan Jose Morel de la Prada Esn. Publico. En cuya virtud velo vendido mi seguro de vicios, tachas, defectos ocultos ni manifiestos solo si de q.e al presente esta sano y bueno y libre de la accion de redhibicion y que ningun motivo se meta de poner á que no he de contestar en tiempo alguno en precio de quatrocientos y veintena p.s q.e me ha dado

Dos reales.

256

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

En dho. Dia mando y tengo recibido a mi entera satisfaccion y voluntad de S.r que doy fee. entregado en legal forma. Y en reconocimiento me dio y otorgo la propiedad y dominio q. tengo dho. Inclado y lo cedo, renuncio y transfiero en el referido S.r que lo haya y disfrute ya de él como suyo propio y de los q. en adelante recayere. Y lo tengo entregado y para q. le sirva de dominio le otorgo esta Carta a su favor, quedando obligado como me obligo a hacer buena la propiedad de la q. le hago mencion y cumplida forma con sus Bienes habidos y por haber segun Dho. Y cometo prevengo a dha. Justicia. Dho. Mandando el Juez ante quien se hiciere presentacion de esta mi Carta de Venta. Que la mande guardar segun de contrato y dicho tengo doy fee entregado del tenor de ella que confiesa recibio en mi poder y he dispuesto en el referido precio de quarenta pesos y asimismo por q. tengo entregado al dho. Dn. Rudecindo Vivanco confesor de mi Convento el pago de dho. Dia Que se hizo en dho. Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad de Lima en veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos veinte. Y lo firmo q. de que doy fee. Fr. Ignacio Tellon Salazar Vicario de Sacristia.

Fr. Buenaventura Fernandez

Fr. Mariano Merino

Paga.

El Comendador de la Merced.

Fr. Ignacio Tellon Salazar

Vicario

D. Rudecindo Vivanco.

En Lima a quatro de Marzo de mil ochocientos veinte: Ante mi el Ilmo y Testigos, parecio el R.P.M.fr. Luis Moreno actual Comendador y como Comendador actual de este Convento usando del Br. y Milicias q. tiene de N.S. de la Merced en confesor haber recibido del Licenciado D. Rudecindo Vivanco Pbro. la cantidad de quarenta pesos q. le ha satisfecho por los reditos del Censo de esta Casa q. posee en ultimo Vale en la calle que va p.a la Puerta falsa de la Ensenada: y fue del Convento Platero; y son correspondientes a seis meses q. se cumplieron en el proximo enero del presente año de mil ochocientos veinte de los quales recibio p.r entregado a su voluntad en legal forma y sobre q. hago Recibo y carta de pago con firmeza del Pbro. Reu. gobierno hasta dho. dia. y la firmo siendo Testigos D. Estevan Salmon y D. Manuel Fernandez.

Fr. Luis Moreno

Fr. Ignacio Tellon Salazar

Vicario

Pago
D.n Mariano Illaceres
Alton
Marq.s de Casa Da-
vila

En Lima a quatro de Marzo de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esno. y tests. parecio el Sor. D. Matias Maestro Presv.o a quien doy fe conozco. y dijo como Diector de la Cofradia de Exercicios de Mugeres que fundo la S.ra D.na Ma. Fernandez de Cordova, con fin de haber recibido del S.r Marq.s de Casa Davila del Orn de Carlos tercero, Alcalde de la S.ra Marquesa de Sopa la cantidad de quatrocientos p.s q.e le ha satisfecho p.a la obra pia q.e dejo dha S.ra Marquesa a favor de la casa de Exercicios sobre los Bienes raices de su Testamentaria q.e estan a cargo del S.r Marq.s cuyo pago ha de corresponder cada año cumplido el dia quatro de Febr.o del presente de mil ochocientos veinte en adelante de Docientos p.s en cada año. Y de hoy p.a siempre por cuyos quatrocientos p.s queda por mi recibido en entregado a mi voluntad en legal forma, sobre q.e la otorgo recibo en forma y carta de pago con finiquito en la mejor forma que ha lugar en derecho siendo testigos Dn Estevan Salmon D. Manuel Alcon y D. Matias Fernandez.

Matias Maestro

Ignacio Alton Salazar

Ante mi

Lima
D.n Jose Cipriano
Ferreyra del
Pozo
D.n Mariano Alcon
no.

Sea notorio como yo D. Jose Cipriano Ferreyra por el tenor de la presente carta digo: Que vengo en venta real y para siempre jamas a D.n Mariano Alcon vecino de esta Capital un negro criollo de nombre Domingo el mismo que compre a D.n Ramon de Gaspar Diaz que otorgo a mi favor en veinte y seis de Julio de mil ochocientos diez y nueve ante D.n Juan Jose Morel de la Prada Escribano Publico de cuya venta solo queda sin resguardo de vicios, tachas defectos ni enfermedades mas de que al presente esta sano y bueno y libre de la accion de Edilicia en precio de quinientos p.s que me ha dado en dinero de contado y tengo recibido a mi entera satisfaccion y voluntad de que me doy por contento en legal forma. Y en su consecuencia me desisto y apeo de la propiedad y dominio que tengo dicho Esclavo renuncio y otorgo que en el juzgados y tribunales donde haga y dispongo de el a mi voluntad le pertenecera a cargo fiel que lo tengo entregado y para que le sirva de legitimo dominio lo otorgo esta dia a mi favor quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun Dr. Y estando presente a esta dia yo el Sto D.n Mariano Alcon vecino de ella otorgo: Que lo acepto en mi favor segun me conviene y desde luego me doy por contento del Negro Domingo que confiesa en mi poder y he comprado en el referido precio de quinientos p.s que tengo entregados en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de alca-

Dias Precedentes en Lima á quatro de Marzo de mil ochocientos veinte. Por ante mi. á quienes yo el presente Escno. doy fée conosco lo firman siendo Testigos. D. Ygnacio Salmon D. Manuel Otero y D. Manuel Fernandez.

Josef Jerónimo Fernandez

Mariano Moreno

Ygnacio Otallon Salazar

Escno. R.

Pago. El Comendador de la Merced. D. Josef Polonio Almerquitos

En Lima á quatro de Marzo de mil ochocientos veinte: Ante mi el Escno. y testigos parecio El R.P.M. Fr. Luis Moreno, á quien doy fée conosco, y como Comendador actual de este Convento grande del Rl. y Militar Orden de N.S. de las Mercedes, confesó haber recibido de D. Josef Polonio Almerquito la cantidad de ciento ocho p.s. q. le ha satisfecho por el Canon de la Hacienda y Almacen del Portal de Botoneros q. pone en ultima vida, y son corresponsientes á seis meses q. se cumplieron en el proximo entrante Marzo del presente año de mil ochocientos veinte. De los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma, y sobre q. otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito siendo testigos el Rdo. Pe. Gorriaran Vicario de este Convento y la firmó siendo Testigos D. Josef Eulogio Salmon, D. Manuel Otero, y D. Manuel Fernandez.

Fr. Luis Moreno

Ygnacio Otallon Salazar

Escno. R.

Otro. El Rdo. P. D. Lorenzo Solorzio

En Lima á quatro de Marzo de mil ochocientos veinte: Ante mi el Escno. y testigos parecio El R.P.M. Fr. Luis Moreno, á quien doy fée conosco, y como Comendador actual de este Convento grande del Rl. y Militar Orden de N.S. de las Mercedes, confesó haber recibido de D. Lorenzo Solorzio Abogado de esta R.l Audiencia la cantidad de [illegible] p.s. q. le ha satisfecho por el Canon de la Chacra [illegible] y son correspondientes al Plazo [illegible] que pone en segunda vida, y son correspondientes á seis meses q. se cumplieron en el proximo entrante Marzo del presente año de mil ochocientos veinte. De los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma, y sobre que otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito del tenor de los antecedentes firmó siendo Testigos D. Ygnacio Salmon D. Manuel Otero, y D. Manuel Fernandez.

Fr. Luis Moreno

Ygnacio Otallon Salazar

Escno. R.

Otro. El Rdo. P. D. Jose Maria Montaño

En Lima á quatro de Marzo de mil ochocientos veinte: Ante mi el Escno. y testigos, parecio El R.P.M. Fr. Luis Moreno, á quien doy fée conosco, y como Comendador actual de este Convento grande del Rl. y Militar Orden de N.S. de las Mercedes, confesó haber recibido de D. Jose Maria Montaño la cantidad de [illegible] p.s. q. le ha satisfecho por el Canon de la Hacienda que pone en primera vida frente de la Sacristia de la Encarnacion, y que fue dueño D. Bartolo Aliaga, y son correspondientes á seis meses q. se cumplieron en el proximo entrante Marzo del presente año de mil ochocientos veinte. De los quales se dio por entregado á su voluntad

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

Otro.

El Exmo. Mro. Heredaros de Dn. Pedro Oyaguez

En Lima a quatro de Mzo. de mil ochocientos Veinte: Antemi El Exmo y tpo. parecio El R.P.M. fr. Luis Moreno, ag.te de Nra. fee conocido, y como Comendador actual de este Comto. grande del R.l y Militar Orn. de N.S. de las Mercedes, confeso haber recivido de los herederos de D. Pedro Oyaguez, la Cantidad de Veinte p.s q.e le han satisfecho p.r el cap.n de esta Carga q.e poseen en la esquina de la Pinquilla alta p.a la Enf.ria con Sitio Carro q.e le pertenece por su vida D.a Mercedes su hija; y son corres. de S.t Ilefonso y gozan

por el Canon Dla Sara q. pree en Segunda Vida cita en la calle del S.to christo; y son correspondientes a Seis meses q. se cumplieron en el pres.te Mes. dho año. Delos quales se dio por entregado a su Voluntad en legal forma y She que otorga Recivo y Carta de pago del tpo de su gov.no h.ta dho dia: y la firmo siendo tor. D. Viterano Salmon, D. Manuel Mera, y D. Manuel Fernandez. 288.

Otra

El dho

D.a Josefa Bustamante

Fr. Luis Moreno

Antem

Ygnacio Tillon Salazar

Ettmo. Sr.

255

En Lima a veinte de Mes. de mil ochocientos Veinte: Antemi El Ettmo y tor parecio El R. P. M. fr. Luis Moreno a quien doy fee conozco, y como comendador actual de este Convto grande del Rl y Militar Orn de N. S.a de las Mercedes, confeso haber recivido de D.a Josefa Bustamante la cantidad de quarenta y nueve p.s un r.l q. le ha satisfecho p.r el Canon dla Sara q. pree, y le otorgo D. Jose Ramirez de Cita en la calle de S.n Cristoval; y son correspondientes a Seis m.s q. se cumplieron en el pres.te Mes de dho año. Delos quales se dio p.r entregado a su Voluntad en lega forma, y She q. otorga Recivo y Carta de pago del tpo de su gov.no h.ta dho dia: y la firmo siendo tor. D. Viterano Salmon, D. Manuel Mera, y D. Manuel Fernandez.

Otra.

El dho.

D.a Josefa Laumaga.

Fr. Luis Moreno

Antem

Ygnacio Tillon Salazar

Ettmo. Sr.

En Lima a Seis de Mes. de mil ochocientos Veinte: Antemi el Ettmo y tor, parecio El R. P. M. fr. Luis Moreno a quien doy fee conozco, y como comendador actual de este Convto grande del Rl y Militar Orn de N. S.a de las Mercedes, confeso haber recivido de D.a Josefa Laumaga la cantidad de Veinte y dos p.s quatro r.s q. le ha satisfecho p.r el Canon q. reconoce la Hacienda q. pree nombrado Valverde a favor de dho Convto, y son correspondientes a Seis m.s q. se cumplieron en el pres.te Mes de dho año. Delos quales se dio por entregado a su Voluntad en legal forma, y She q. otorga Recivo y Carta de pago del tpo de su gov.no h.ta dho dia: y la firmo siendo tor. D. Viterano Salmon, D. Manuel Mera, y D. Manuel Fernandez.

Fr Luis Moreno

Antem

Ygnacio Tillon Salazar

Ettmo. Sr.

Pago

D.n Josefa de Diego y Prueba

Fr

Frai del Consulado

En Lima a veinte de Mayo de mil ochocientos veinte y dos ante mi el Esno y Testigos parecio D.n Jose de Diego y Prueba, a quien doy fee conozco, y confeso haber recibido de los Sres Prior y Consules del Rl Frai del Consulado de este Reyno, ocho p.s sinco r.s que le han satisfho por mano de su Syndico D. Manuel de Mera Zorrilla por los redito del Frai de siete sinco mesa p.s q. debia Frai sesenta ocho pesos cinco reales segun el Impreso de doce de Febrero de ochocientos diez y nueve sobre el Ramo de Consulado y dho reditos se han devengado a saber seis p.s nueve q. seis octavos r.s por un año trece dias corridos desde dia ocho de Mayo de ochocientos diez ocho en cuyo dia enero cumplio tercia de Mayo del ochocientos diez y nueve; y dos p.s tres y dos octavos r.s por docientos noventa y dos dias corridos desde doce de Febrero de ochocientos diez y nueve en que cumplio sinco p.s tercia de Noviembre del mismo año; cuyas dos partidas hacen los dhos ocho p.s sinco r.s, delos que se dio por entregado a su voluntad en legal forma y sobre q. les otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hoy dho dia q. firmo siendo Tors D. Viterano Salmon D. Manuel Mera y D. Manuel Fernandez.

Pago

D.n Josefa Seres de Concegueca

Fr

Frai del Consulado

Fr Luis Moreno

Antem

Jose de Diego y Prueba

Ygnacio Tillon y Salazar

Ettmo. Sr.

En Lima a veinte de Mayo de mil ochocientos veinte y dos ante mi el Esno y Tgos parecio D.n Josefa Seres

DOS PESOS.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

de Conquera Viuda de D. Diego Jovan Rui y de Mercedes Vera declarada por el Sor. Juez del Juzgado de Bienes de difuntos, dijo q. el dho fue conforme, y como tal confesó haber recibido de los Sres. Prior y Consules del Gl. Trib. del Consulado de este Reyno, reserva y dos p. mr. q. le han sorteado por mano de su Socio D. Manuel de Rosas Zorrilla por los rediton del Trib. de q. quieren q. se le haga pago al Sor por cuenta reconocer dho Gl. Trib. sobre el Barco de Frigon, Sebo y demas efectos segun el Empleo que finio à favor del finado D. Diego en Mes de Noviembre de mil ochocientos diez y siete; y son cerca de dos años vencidos y sen dhos consules deuce el dia de Diciembre hasta de Noviembre del antecedente de mil ochocientos diez y nueve. De los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con fin que hasta dho dia q. firma reciente Sor D. Ignacio Callon Salazar y D. Manuel Mesa y D. Manuel Fernandez.

Josefa Cortiguera

Ante mi — Ignacio Callon Salazar
Escno. Pco.

Pago.
El Comendador de la Merced.
A.
D. Tomasa Delgado.

En Lima à seis de Mzo. de mil ochocientos veinte: Ante mi el Escno y tres parecio El R. P. M. Fr. Luis Moreno, aq. doy fee conozco, y como Comendador actual de este Convento grande del Rl y Militar Orn de N. S. de la Merced, confesó haber recibido de D. Tomasa Delgado quarenta y ocho p. q. le han satisfecho p. el canon de la Casa y dos tiendas accesorias q. posee en precio mera vida fte a la Casa del Sor oydor Plata; y son correspondientes à seis meses que se cumplieron en el presente Marzo de dho año. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma, y dho q. otorga recivo y carta de pago del tpo de su gobno hasta dho dia, y la firmo siendo Testigos Esteban Salmon, D. Manuel Mesa, y D. Manuel Fernandez.

Fr Luis Moreno

Ante mi — Ignacio Callon Salazar
Escno. Pco.

Otra
El Sto.
A
D. Santiago
Cortez

En Lima à seis de Marzo de mil ochocientos veinte: ante mi el Escno y tres parecio El R. P. M. Fr. Luis Moreno aq. doy fee conozco, y como Comendador actual de este Convento grande del Rl y Militar Orn de N. S. de la Merced, confesó haber recibido de D. Santiago Cortez la cantidad de treinta p. q. le ha satisfecho por el Canon de la Casa que posee en ultima vida en la Calle de Sta Rosa de los PP, y son correspondientes à seis meses que se cumplieron en el presente Marzo de dho año. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma, y dho otorga recivo y Carta de pago del tpo. de su govierno

hasta dho Jueſ; y la firmo siendo Tŧŧo. D. Esteban Salmon, D. Manuel Mera, y D. Manuel Fernandez.

Fr Luis Moreno

Ignacio Fallon Galazaz

Otra. 259.

El Otro.

Fr.

Dª Mariana Maeda.

En Lima a seis de Mzo. de mil ochocientos veinte: Ante mi el Escrivtor, parecio El R.P.M. fr. Luis Moreno ag.do doy fee conozco, y como comendador actual de este conv.to grande del Rl y Militar Ord.n de N.S.a de la Merced, confeso haber recivido de Dª Mariana Maeda quarenta p.s y q.e le ha satisfecho p.r el Canon de la Casa q.e posee en Segunda vida, sita en la calle de Peñalillo; y son correspond.tes a seis meses q.e se cumplieron en el pres.te Mzo. de dho año. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma, y sobre q.e otorgo Recivo y Carta de pago del tpo. Sen gov.no h.ta dho Mes y la firmo siendo tŧŧo. D. Esteban Salmon, D. Manuel Mera y D. Manuel Fernandez.

Fr Luis Moreno

Ignacio Fallon Galazaz

Otra.

El Otro.

Fr.

Dª Josefa Escobar.

En Lima a seis de Mzo. de mil ochocientos veinte: Ante mi el Escno, y tŧŧo parecio El R.P.M. fr. Luis Moreno ag.do doy fee conozco, y como Comendador actual de este conv.to grande del R.l y Militar Ord.n de N.S.a de las Mercedes, confeso haber recivido de Dª Josefa Escobar la Cantidad de ochenta p.s q.e le ha satisfecho p.r el Canon de la Casa q.e posee en vltima vida cita en la calle de Napoles; y son correspondientes a seis m.s q.e se cumplieron en el pres.te Mzo. de dho año. De los quales se dio p.r entregado a su voluntad en legal forma, y sobre q.e otorgo Recivo y Carta de pago del tpo. Sen gov.no h.ta dho dia y la firmo siendo tŧŧo. D. Esteban Salmon, D. Manl. Mera, y D. Manl. Fern.z.

Fr Luis Moreno

Ignacio Fallon Galazaz

Otra.

El Otro.

Fl

Tente Coronel

Dn Franco Carreo y Siguentes.

En Lima a seis de Mzo. de mil ochocientos veinte: Ante mi el Escno. parecio El R.P.M. Fr. Luis Moreno, ag.do doy fee conozco, y como Comendador actual de este conv.to grande del Rl y Militar Ord.n de N.S.a de las Mercedes, confeso haber recivido del Teniente Coronel D. Franco Carreo y Siguentes la Cantidad de quarenta p.s que le ha satisfecho por el Canon de la Casa que posee en penultimas vidas, sita en la Calle de Vesuvano Junto a las Bovedas; y son correspond.tes a seis M.s que se cumplieron en el pres.te Mzo. de dho año. De lo qual se dio por entregado a su voluntad en legal forma, y sobre q.e otorgo Recivo y Carta de pago del tpo. Sen gov.no h.ta dho M.s y la firmo siendo tŧŧo. D. Esteban Salmon, D. Manuel Mera, y D. Manuel Fernandez.

Fr Luis Moreno

Ignacio Fallon Galazaz

Otra

El Otro.

Fl

D. D. Josè S.n Martin

En Lima a seis de Mzo. de mil ochocientos veinte: Ante mi el Escno. y tŧŧo, parecio El R.P.M. Fr. Luis Moreno, ag.do doy fee conozco, y como Comendador actual de este conv.to grande del Rl y Militar Ord.n de N.S.a de las Mercedes, confeso haber recivido del D. D. Josè S.n Martin la cantidad de treinta y siete p.s quatro r.s q.e le ha satisfecho por los reditos del censo impuesto sobre la Hacienda nombrada Garcialonso q.e posee en la Villa de Chorrillos; y son correspondientes a seis M.s q.e se cumplieron en el pres.te Mzo. de dho año. De los quales se dio p.r entregado a su voluntad en legal forma, y sobre que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑO DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.
Para los Años de 1818 y 1819

Otra.

El Sho.

Fr.

Dr. Fiburcio Nieto

Otorgó recivo y Carta de pago del tpo. dem gobierno hta dho dia, y la firmó siendo tgos. D. Estevan Salmon, D. Man. Moreno y D. Manl. Fernz.

Fr. Luis Moreno

Ygnacio Carillon Salazar

Estmo. Sr.

En Lima á seis de Mzo. de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esno y tgos. parecio El R. P. M. Fr. Luis Moreno, aquien doy fee conozco, y como Co-
mendador actual de este Convto grande del Rl y Militar Ord. de N. S. de
las Mercedes, confesó haber recivido de D. Fiburcio Nieto la cantidad de
Seiscientos p.s q. le ha sido satisfecho p.r el Gobno de esta Capital por
mesada vitalicia en la Calle de San Fernandez; y con correspondes á seis
meses q. se cumplieron en el pres.te Mzo. de este año. de los quales le
dio p.r entregado con voluntad en legal forma, y Stña. q. otorgó recivo y
Carta de pago del tpo dem gob.no hta dho dia, y la firmó siendo Tgo. D. Es-
teban Salmon, D. Manuel Moreno, y D. Manuel Fernandez.

Fr. Luis Moreno

Ygnacio Carillon Salazar

Estmo. Sr.

Otra.

El Sho.

Fr.

Dr. Antonio Ramos Gomez

En Lima á seis de Mzo. de mil ochocientos Veinte: Ante mi el Esno y tgos. parecio El R. P. M. Fr. Luis Moreno, aquien doy fee conozco, y como Comen-
dador actual de este Convto grande del Rl y Militar Ord. de N. S. de las Mercedes, confesó haber recivido de D. Antonio Ramos Gomez la cantidad
de quince p.s q. le ha sido satisfecho p.r el Gobno de esta Capital por
mesada vitalicia de ochenta q. goza en el Pueblo de Huaylas: y con co-
rrespond.te á seis m.s q. se cumplieron en el pres.te Mzo. de este año. de los
quales recibio p.r entregado con voluntad en legal forma, y Stña q. otorgó
Recivo y Carta de pago del tpo dem gob.no hta dho dia, y la firmó siendo tgos.
D. Estevan Salmon, D. Man. Moreno, y D. Manuel Fernz.

Fr. Luis Moreno

Ygnacio Carillon Salazar

Estmo. Sr.

Otra.

El Sho.

Fr.

Dr. Bartolo Manso

En Lima á seis de Mzo. de mil ochocientos Veinte: Ante mi el Esno y tgos. parecio El R. P. M. Fr. Luis Moreno, aquien doy fee conozco, y como Comen-
dador de este Convto grande del Rl y militar Ord. de N. S. de las Mercedes, y
confesó haber recivido de Dr. Bartolo Manso la cantidad de treinta p.s q.
le ha sido satisfecho p.r el Gobno de esta Capital por mesada vitalicia de seis
quinientos Napoles; y son pertenecientes á seis meses q. se cumplieron
el dia treinta del pres.te Mzo. de este año. de los quales recibio p.r entregado

anu Voluntad en legal forma, y Stre q.e otorgò Recivo y Carta de Pago de el tpo. Rem gov.no h.ta dho dia, y lo firmè siendo tor. D. Estevan Salmon D. Manuel Nieto, y D. Manuel Teanz.

8

260

Fr. Luis Moreno

Antonio Ignacio Cillon Salazar

Escrivano Real

Otra.

El Dho.

A

Dª Josefa Catalina Nieto

En Lima a Seis de Mzo. de mil ochocientos veinte: Antemi el Escrivano y Test.s parecio El R.P.M. Fr. Luis Moreno, ayudante Cura, y como Comendador actual de este Convento grande del Rl y Militar Orn. de N.S.a de las Mercedes, confesò haber recivido de Dª Josefa Catalina Nieto la cantidad de quinze p.s q.e le ha satisfecho p.r el Canon de la Casa que posee en Segunda vida sita en la Calle de la Encarnacion y con correspond.te a Seis M.s q.e se cumplirán en el dia, mes y año, de los quales recibio por entregado anu Voluntad en legal forma, y Stre q.e otorgò Recivo y Carta de pago del tpo. Rem gov.no h.ta dho dia, y lo firmè siendo tor. D. Estevan Salmon, D. Manuel Nieto, y D. Manuel Teanz.

Fr. Luis Moreno

Antonio Ignacio Cillon Salazar

Escrivano Real

Otra

El Dho.

A

D. Luis Salazar

En Lima a Seis de Mzo. de mil ochocientos Veinte: Antemi el Escrivano y Test.s parecio El R.P.M. Fr. Luis Moreno, ayudante Cura, y como comendador actual de este Convento grande del Rl y Militar Orn. de N.S.a de las Mercedes, confesò haber recivido de D. Luis Salazar, hijo y heredero de Dª Mariana Zamora, la cantidad de Seiscientos pesos p.s por el q.e le ha satisfecho p.r el Canon de la Casa q.e posee en ultima vida, sita en la Calle de Pescaderia, y son correspond.tes a un año q.e se cumplirá en el prox.te Mzo. de mil ochocientos Veinte. de los quales recibio p.r entregado anu Voluntad en legal forma, y Stre q.e otorgò Recivo y Carta de Pago del tpo. Rem gov.no h.ta dho dia, y lo firmè siendo tor. D. Estevan Salmon, D. Manuel Nieto, y D. Manuel Teanz.

Fr. Luis Moreno

Antonio Ignacio Cillon Salazar

Escrivano Real

Poder

Dª Simona Bustamante

A

Dn Juan Bautista de Llano

Sea notorio como yo Dª Simona Bustamante vecina de la Villa de Sarna q.e este Reyno del Peru y residente al presente en esta Ciudad de Lima Viuda y Albacea de Dn Casimiro Samanè mi difunto Marido y Tutora y Curadora de los dos Hijos menores que de-jò nombrados del Seño y Valia nombrado portal en el Testamento que otorgò ante el presente Esno. el dia primero de Noviembre del año pasado de mil ochocientos catorce base del qual fallecio y como tal otorgo por el tenor de la presente: Que doy mi Poder cumplido el que por dho se requiere y se necesario à Dn Juan Bautista de Llano del Comercio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

de Cadiz para que à mi nombre y representando mi Persona recaude y cobre judicial ó extrajudicialmente de quanto toque y pertenezca à la dotal de mi Hija menor del por razon de Herencia de sus Abuelos D.n Miguel Samaniego y D.ª Ana María Diez y Carrillo, en Cano-Urdiales Obispado de Santander, por fenecimiento, Legados, Donaciones, ò otras acciones que hayan recaydo en mi persona de D.ª Carmina Samaniego y que debe percibir el dicho mi Apoderado de los Albaceas Depositarios ò qualesquiera otras clases de deudores, promoviendo à el proposito siempre se hubiere hecho el juicio de Testamentaria Division y particion ante aquellas Reales Justicias por escritos, representaciones y practicando quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales conduzcan aprontamiento à la purificacion y conclucion de el Partimiento q.e toque à la dotal de mi Hija menor por representacion de su Padre D.n Carmino; y sea el que fuere lo recaude y cobre, dando à favor de quien corresponda, los Recibos, Cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, Lauos, y quantos Instrumentos y Resguardos se le pidan que finalmente le confiere este Poder especial para

que por el ò los subrogados corra con la administracion y cobro de las Rentas y emolumentos de los Vinculos y Mayorazgo que como parcialidad goze y posea en dha Villa y Lugar de Cuevas dicha Jurisdicion del propio Obispado de Tortosa anexando sus fondos, hacienda Comunes y procurando vigilar en los mayores aumentos en su propio beneficio como en la conservacion de los fundos, Bienes y demas propiedades anexas à dhos fundos Vinculos ò Mayorazgo deq.e tambien encargara à los rey cenidos Governadores publicos ò Comunes Juezes: Para todo lo qual doy y confiero poder y como tal Tutora y Curadora de sus menores hijos al referido D.n Juan Bautista de Llano el mas amplio y eficaz poder q.e necesite con libre y grata admon, sin ninguna limitacion en quanto à lo referido y su incidencial contratacion en forma y con facultad de sustituir tambien en lo relativo à mi pertenencias y de que la prenda subrogada para el propio lugar y qualesquiera otro donde sea preciso reconozca sus subrogados y nombre otro de nuevo asegurando para todo quanto pueda ocurrir à las circunstancias que advierta le remita y remitiendo en lo necesario, y aprovando como aprovado todo quanto haya hecho D.n Pedro Regalado del Campo mi anterior Apoderado en virtud de mi Poder hasta el dia de su fallecim.to con cuyo motivo procedo à nombrar ahora por mi nuevo Apoderado al referido D.n Juan Bautista de Llano para q.e este por si ò sus subrogados en mi nombre cobren en mi nombre è intereses y la cumplimiento y firmeza de quanto expresso en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y por haber y me someto à la Jurisdicion que de mis Causas deban conocer para que à mi favor

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DOS A NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Valencia me executen y apremien en forma y conforme à dho rematè las Leyes de Partidas y la que prohibe la gral remuneracion. Dicho Sñr. en Lima a veinte de Marzo de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. otorgante à quien yo el presente Escno. doy fée conozco como tambien la doy de que el referido Sñr. Dn. Caietano Manuel la nombrò por su Albacea Tenedora de Bienes y Tutora y Curadora de sus dos Hijos menores de edad y Otalia en el Testamento que otorgò ante mi el dia primero de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve que exerce cuyo cargo està exerciendo, no firmò por que dixo no saber y à su ruego lo hizo uno de los Sres. presentes que lo fueron Dn. Esteban Salmon, Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Aguirre.

A ruego de la otorgante

Esteban Salmon

Ante mi

Ignacio Chilon Salazar
Escno. Rl.

Pago Dn. Juan de Corrochano

A Dn. Lucas Barberi

En Lima a seis de Marzo de mil ochocientos veinte. Ante mi el Sñr. y Testigos parecio Dn. Juan de Corrochano y Maldonado, à quien doy fée conozco, y como Capn. propietario de la Capellania legada por fallecida Dña. Gloria de Otoya y Saavedra confiesa haber recibido de Dn. Lucas Barberi Deposition de una Casa grande y accesorias que fueron del Sñr. Oydor D. Manuel Otamilla situada en la calle de Sta. Clara la Cantidad de ochenta pesos que le ha satisfho. por los redditos del Rl. de dos mil pesos que al quatro por ciento grava sobre dha Casa y accesorias, y son conforme à lo mandado

que se cumplia el dia onze de este presente mes de Marzo de mil ochocientos onzes De la qual se di fee entrego de una voluntad en legal forma y testimonio Recibo y Carta de pago con fin de este dia q. firmó siendo Testigos D. Vicente Salmon D. Manuel Villa y D. Manuel Quesada- Son mi hoja de sello quarto

Gregorio como testigo

Ante mi — Ygnacio Villon Salazar
Escno R.

Oblig.
D Juan de Dios
Balado.
A.
D. Manuel
Bayona

Sea notorio como yo D. Juan de Dios Balado, Hacendado en el Valle de Caballero, dige: Que por quanto D. Manuel Bayona tiene particular inclinacion al Orden Sacro, con cuyo motibo se ha aplicado al Estudio con tanto aprovechamiento y de tal modo q. se aproxima á recivir las primeras y sucesivas ordenes hasta las de Presbiterado; pero como pudieran entorpecerle sus vehementes y santos deseos por falta de Congruo, a efecto de que se le facilite dicho yo por el tenor de la presente: Que me obligo á dar y pagar al Dho D. Manuel Bayona, diez y seis p.s en cada un mes q. se deberian empezarle á correr desde el mismo dia en q. sea ordenado de Sub-Diacono, cuya asignacion mensal le hago en el entretanto logra beneficio Eclesiastico q. le proporcione congrua bastante, y entonces cesará mi Obligacion, sino hubiere hecho la fundacion q. estoy tratando hacer de una Capellania á beneficio de mi Alma, y en que lo llebo nombrado primer Capellan; y para cumplimto y firmeza obligo mis Bienes habidos y por haber con especial hipoteca de todos los q. en el dia tengo, y son todos los capitales y tierras de la Hacda. Chacra de que soy dueño, en Esclavos, Sementeras, Ganados y aperos, que el Poseedor al Fundo nada otra contiene que el Casco, cuios valores de mi pertenencia no pasan de veinte y cinco mil p.s aumentando dicha especial hipoteca, la Cantidad de dos mil quinientos p.s que tengo impuestos en el Real Fisco nal del Consulado al Seis por ciento, segun el Imposo que firmé a mi favor el año antecedente de mil ochocientos y diez y nueve, para que todo se mantenga afecto al pago de los diez y seis p.s mensales que asigno de congruo por beneficios dun Sobrino que por su merito merece en mi afecto la mayor consideracion= Y estando presente yo el dicho D. Manuel Bayona enterado de esta Escritura Otorgo: Que la acepto segun se contiene

En Lima, á onze de Agto de mil ochocientos nueve y uno: ante mi el Sor Alcalde ordinario de primer voto D. Juan de Dios Balado, propietario de la Hacienda nombrada el Valle de Caballero, de este vecindario, de que doy fee conozco, y dijo: que en virtud de la Escritura de Obligacion q. antecede, y de la Cedula de Ordenes de que se hace mencion en ella, q. se le debuelba habiendo obrado en virtud de ella, y de la Escritura de Poder q. se le confirio por el Cura de esta Parroquia del Sagrario, para que en su nombre pueda hacer la Escritura de Obligacion q. en ella se contiene, y de que se le hace entrega, y la reconoce por suia propia, y en virtud de dicho Poder, en nombre de dicho Cura, otorga que se obliga en forma de pagar al referido D. Manuel Bayona, los diez y seis p.s mensales en la forma que en dicha Escritura se contiene, y para el cumplimto de todo lo que se obliga, hipoteca especialmente la Hacienda nombrada el Valle de Caballero, con todos los Esclavos, Sementeras, Ganados, Aperos, y demas que contiene el Fundo, segun consta de la Escritura de Poder que queda citada, y para que se le pueda apremiar á su cumplimto como por Sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada, renuncia las Leyes de su favor, y la General del Derecho en forma, y lo firmó conmigo de que doy fee.

Manuel Bayona

Ante mi
Ygnacio Villon Salazar
Escno R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

y desde luego doy al Otro D. Juan Dioc Balade las debidas gracias, no solo por la congrua mensual q. tiene y seis p.s que me ha asignado, sino por el nombramiento que espero me haga de la Capellanía que trata de fundar, cuyos beneficios son propios de mi Padre, mediante los grados podré conseguir las Sagradas Ordenes para el fomento y manutencion de mis pobres Padres q.s de la calidad que ya dispuesto; y para ello obligo mis Bienes habidos y por haber. Y cumplir todos quantos nos sometemos a las Justicias que de nuestras Causas deban conocer p.r q. a lo referido nos executen y apremien en forma y conforme a derecho, renunciamos las Leyes de nuestro fabor y la que prohibe la general renunciacion y concentimos entrarlado de esta Escritura. Que es fecha en Lima a siete de Marzo de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes a quienes yo el presente Escribano doy fee conozco lo firmaron siendo Testigos, D. Esteban Salmon, D. Manuel Mora, y D. Juan el Fernandez.

Juan de Dios Balade

Manuel Bayona

Ignacio Gallon Salazar

Escno. R.

Pago. El Feligres de la Piaissima Alos Herederos de D. Ant.o Perez de Cortiguera.

En Lima a siete de Marzo de mil ochocientos veinte: ante mi el Escno y Test.o parecio D. Greg.o Fernandez, agr. de Dos fee conocs, y como Feligres actual del Archicof.d de la Purissima Concep.on de N. S.ra fundada en la Yglecia de S.n Fran.co de esta Ciudad, confeso haber recivido de los Herederos de D. Ant.o Perez de Cortiguera, la cantidad de ciento ochenta y seis p.s cinco y medio d.s q.e debian satisfecho por mano de D. Marcos Gonzalez p.r los reditos del censo q.e cargo sobre las casas q.e quedo p.r Bienes de dho finado cita en la c.e del Milagro

y Son correspon.tes aun año cumplido el dia quatro del presente Marzo del mil ochocientos veinte. Delos quales se dio por entregado aun voluntad en legal forma, le otorgò Recivo y carta de pago con finiquito ht.a dicho dia que firmò siendo tgos. D. Esteban Salmon, D. Juan Ulloa y D. Manuel Fernandez

263

Otro.

El Sto.

D. Rafael Loper

Gregorio Fernandez

Ante mi

Ygnacio Fillon Salazar

Escno R.

En Lima a siete de Mayo del mil ochocientos veinte: Ante mi el Escno y tgos parecio D. Gregorio Fernandez, aq.n doy fee conozco, y como Fiscal actual de la Archicof.a de la Purissima Concepc.n de N.S.a fundada en la Yglecia de S.n Fran.co de esta Ciudad, confesò haber Recivido de D. Rafael Loper, la Cantidad de trecientos siete p.s siete y medio r.s q.e le ha satisfecho por el total de Redito de dos censos y Casa de una Tienda y Esquina en la calle del Fuego frente a la cerca de S.n Fran.co y Son correspon.tes aun año cumplido el dia veinte y seis de Febrero del pres.te mil ochocientos veinte. Delos quales se dio p.r entregado aun voluntad en legal forma, le otorgò Recivo y Carta de pago con finiquito ht.a dicho dia que firmò siendo tgos D. Esteban Salmon, D. Manuel Ulloa y D. Manuel Fernandez.

Otro.

El Sto.

D. Joaquin Fernandez.

Gregorio fernandez

Ante mi

Ygnacio Fillon Salazar

Escno R.

En Lima a siete de Mayo del mil ochocientos veinte: Ante mi el Escno y tgos parecio D. Gregorio Fernandez aq.n doy fee conozco, y como Fiscal actual de la Archicof.a de la Purissima Concepc.n de N.S.a fundada en la Yglecia de S.n Fran.co de esta Ciudad, confesò haber Recivido de D. Joaq.n Fernandez, la Cantidad de veinte y un p.s q.e le hoi satisfecho por el censo q.e reconose una Casa q.e posee en la calle del Hospital de San Lazaro; y Son correspon.tes dun año q.e se cumplirà el dia catorce del pres.te Mayo del mil ochocientos veinte. Delos quales se dio por entregado aun voluntad en legal forma, le otorgò Recivo y carta de pago con finiquito ht.a dicho dia que firmò siendo tgos D. Esteban Salmon D. Manuel Ulloa, y D. Manuel Fernandez.

Poder

El Sor. Conde de San Juan de Lurigancho y otro

Gregorio fernandez

Ante mi

Ygnacio Fillon Salazar

Escno R.

Sea notorio como Nos el Conde de San Juan de Lurigancho del orden de Carlos terceros y D.n Diego de Aliaga Hermanos Vizcaynos Mancomunados nombrados por mis Padres el Sor. D.n Sebastian de Aliaga en la disposicion testamentaria que otorgò ante el presente Escno. Caso de la qual fallecio p.r cuya razon ha recaydo en nosotros el cargo de Albaz. de la finada D.a Petronila Salazar y Ulzmanis de quien lo fue el referido mis Padres y por lo virtud otorgamos

D. D. Antonio Jose de Uyague

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

por el tenor de la presente: Que da por mro. Poder cumplido, el que por Dho. se requiere y es necesario al D.D. Antonio Josè de Ogagne Capellan Mas antiguo de la Capilla de esta Sta. Palacio, para que à mi nombre y representando las acciones y Dhos. de la Testamentaria de la difta D.a Veronica ajuste y liquide cuentas con el Depositario de la Hermandad de la Iglesia de la Borica de Camos que se hallan embargadas para el pago de la redicta de una Capellanía que la grava, y sea en modo Judicial ò extrajudicial qualesquiera q.e sea el resultado àfavor de la Testamentaria cobrando y cobre dando Recibos, Cartas de pago, declaraciones, finiquitos y quantos Instrumentos y Resguardos se le pidan; sobre cuyo particular se presentará ante el Sor Juez q.e conoce de la referida causa de embargo y ante qualesquiera otro àque corresponda en la defensa de los Dhos. y acciones de dicha Testamentaria, practicando en todo quantas diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan hasta que se concluyan en lo contencioso por los trammites del Dho. Para todo lo qual damos y conferimos el mismo tenor Hacer al dicho D.D. Antonio Josè de Ogagne el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre y gral. admon. sin ninguna limitacion en quanto àlo referido

y sus incidencias con relevacion en forma y facultad expresa de que lo pueda substituir solo en lo contencioso, reconquistos substituciones y nombre otros de mi cargo, y al cumplimiento y firmeza de todo lo que executare en virtud de este Poder obligamos los Bienes de dicha Testamentaria habidos y por haber. En cuyo testimonio en Lima á veinte de Marzo de mil ochocientos veinte. Y yo Dn. Diego de Ortiga y Sta. Cruz vecino y del Comercio de esta Ciudad á quien doy fee conozco, y como Mayordomo de la Archicofradia de nra. Madre y Sra. del Rosario de los Españoles fundada en la Yglesia de este Convento grande de N. P. S. Domingo, confieso haber recibido la cantidad de mil y cien ps. que dejó de Legado Dn. Bernardo Otaminio, los mil ps. de ellos ps. el culto de la Soma. Virgen y los cien ps. para q. sele anticipe por Hermano cantor y guarda de dicha Archicofradia segun lo declarò asi en la adicion del Codicilo q. otorgò dicho Dn. Bernardo en esta Ciudad de Lima á ocho de octubre de mil ochocientos diez y siete cuyo Dn. Rafael Saminio Escno. de S. M. bajo de la qual falleciò en la Ciudad de Panamà á ocho de Diciembre del mismo año de ochocientos diez y siete; y por haberme dado los dhos. mil y cien ps. de mano de Dn. Bernardo Dovolo Albacea Testamentario del referido Dn. Bernardo Otaminio se dio por encargado á su satisfaccion y voluntad y por no ser de pracure rommcio la excepcion de la

El Conde de S. Juan de Vuiganchu

Diego Ortiz

Ygnacio Tellon Salazar Escno R.

Pago

El Mayordomo del Rosario

A

Dn. Bernardo Dovolo

En Lima á veinte de Marzo de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y Testigos parecio Dn. Diego Ortiga y Sta. Cruz vecino y del Comercio de esta Ciudad á quien doy fee conozco, y como Mayordomo de la Archicofradia de nra. Madre y Sra. del Rosario de los Españoles fundada en la Yglesia de este Convento grande de N. P. S. Domingo, confieso haber recibido la cantidad de mil y cien ps. que dejó de Legado Dn. Bernardo Otaminio, los mil ps. de ellos ps. el culto de la Soma. Virgen y los cien ps. para q. sele anticipe por Hermano cantor y guarda de dicha Archicofradia segun lo declarò asi en la adicion del Codicilo q. otorgò dicho Dn. Bernardo en esta Ciudad de Lima á ocho de octubre de mil ochocientos diez y siete cuyo Dn. Rafael Saminio Escno. de S. M. bajo de la qual falleciò en la Ciudad de Panamà á ocho de Diciembre del mismo año de ochocientos diez y siete; y por haberme dado los dhos. mil y cien ps. de mano de Dn. Bernardo Dovolo Albacea Testamentario del referido Dn. Bernardo Otaminio se dio por encargado á su satisfaccion y voluntad y por no ser de pracure rommcio la excepcion de la

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los Años de 1820 y 1821

Pago
ll Pbro. delos Santos
Cayetibos
A
D.n Bernardo Dorolo

En Lima à veinte de Enero de mil ochocientos veinte y uno Ante mi el Ynfrascripto Escrivano, parecio el R.do Fray Nicolas Tirado del Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, à quien doy fée conozco, y como Pbro. de la Santa Redencion de Cautivos confesò haber recibido de D.n Bernardo Dorolo Pbro. Secretario actual de D.a Simona Zegarra viuda de Franer la Cantidad de veinte y cinco p.s que le hà sacado Fiel en dicho caso para efectuar à aquellos Indios setenta y cinco p.s de que se le dio Carta de pago p.r ante mi en el cargo cuida de Julio de mil ochocientos diez y nueve ante mi Compareciò en el Zoco de cien p.s que dejò de Limosna à la Sta. Redencion de Cautivos la difunta D.a Simona en el Testam.to q.e otorgò en el Pueblo de San Juan de Matucana donde falleciò su ultima enfermedad de Dolor de Costado en mes de Diciembre del Año Calde ordinario y Juez que fuè de su completa y Legada à la Limosna, del Legado q.e dejò. De cuya Cantidad se dio por enterado à su satisfaccion y voluntad en Legal forma y sobre q.e otorgò Recibo y Carta de pago à favor del R.do declarando se libre à la Inmanente de dicha Limosna y la testam.ria Sres. Juez D.r Dn. Nicolas Salmon D.n Manuel Olleras y D.n Manuel Fernandez.

Ante mi — D. Marcelo Pedero
Ygnacio Callon Salazar
Escrivano R.

Oblig.on
D.n Francisco Surricaday y otro
A
D.n Andres Reynoso

Sea notorio como Nos D.n Francisco Surricaday y D.n Cayetano de Dilis vecinos y del Comercio de esta Ciudad, ambos à dos juntos de mancomun y cada uno de Nos y nuestros Bienes de por si ó por el todo in solidum renunciando como expresa

En Lima à Diez de Agosto de mil ochocientos veinte

anze mil del Sno
tro parecido Dn
Dn Manuel de Rivera a quien
Dn Jose Gonzalez y Dio
por esta demanda
da y por su mujer
valga fuerza mas efec
to la Dta se obligan cada una de ellas se comuna bajo de la qual por el tenor de la
de mancomun y de
que si una muriese
por quanto confesa
haber recibido de los
obligados en ella la
Cantidad q contiene
de la qual se dio por
entregado a su
satisfacion y voluntad
en legal forma y
lo otorgo recibo
Chancelacion en
forma Dta
que firmo siendo testigos
Dn Manuel de Rivera
Dn Nicolas Salmon
y Dn Francisco Fillon

renunciamos las Leyes de duobus reis debendi y la authentica
presente de fide iussoribus y el beneficio y remedio de la division y ex
cucion de Bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en
cada una de ellas se contiene bajo de la qual por el tenor de la
presente otorgamos Que debemos y nos obligamos a pagar y que
pagaremos realm.te y con efecto al Dn Andres Revorado de este Comercio
la Cantidad de tres mil setecientos p.s valor de dos Cajones numero
uno y dos de Pendon de seda que con esta marca R. le hemos
comprado en la Cantidad de quatro mil y Docientos p.s y de que
ha recibido de contado mil p.s; cuyo Importe tenemos recibido a nra
entera satisfaccion y voluntad y por nos y los de nuestra comuna
nos obligamos a pagar al dho Dn Andres Revorado o a quien su
derecho hubiere los enunciados tres mil setecientos p.s pr nros
propias cuentas, como y riesgo o en otra parte y lugar
que por el nos pidan y demanden y en nros Bienes se hallen, en cuyo
Juicio Contencioso o ante Juez, Tribunal y Oficio Real de
Esta Ciudad o fuera de ella a cuyo fuero nos sometemos y con el
Dro de nro propio fuero y domicilio renunciamos las Leyes y Dros de nro favor y la que prohibe la
gral renunciacion y concernimos en forma Dta Que en

Firmo y rubrica Reguardo. Y desde luego nos obligamos bajo de esta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Pago
El D. Juan José Muñoz

Obligor
D. José Sanz Blanco

D. Victor de Angulo

En Luna à trece de Febrero de mil ochocientos veinte Ante mi el Escribano y Testigos parecio el D. Juan José Muñoz vecino de esta Ciudad, y como Cura propio de la Parroquia de Santa Columba de esta Capital confeso haber recibido del Señor D. Juan Alvarado Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Mayordomo de esta Santa Yglesia Catedral, y de la Cofradia de Nuestra Señora de la Candelaria, que se venera en la Yglesia de dicho Pueblo sobre su Hermandad de Segunda misa en el referido Pueblo; y con consig.te à mano cumplida de dicha primera de Enero del presente de mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y sobre que le otorgo Recibo y Carta de pago con pinguenta libranza de este primero Testigos D. Fructuoso Salmon de D. Atanasio Ulloa y D. Atanasio Bermudez

Juan José Muñoz

Ante mi
Ygnacio Fallon Salazar
Escrivano R.

Sea notorio como yo D. José San Millan Sanz Blanco vecino del Comercio de esta Ciudad de Luna por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo à pagar y que pagaré realmente y con efecto à D. Victor de Angulo de este propio vecindario la Cantidad de dos mil p.s que por hacerme bien y buena obra me ha suplido y prestado sin interes alguno y tengo recibida en dinero contante y efectivo à mi entera satisfaccion y voluntad y por no ser de presente renuncio la excepcion de la non numme

para prueba y termino señalado por la Ley y sobre
que corro à su favor el mas fuerte y eficaz derecho que à
su Dro combenga. Y desde luego pro obligo à pagar al Dor. D. Vic-
tor de Angulo ò à quien su Boz y causa hubiere las quinientas
doz mil fs. puestos en esta Ciud por su cuenta, costo, y riesgo
ò en otra parte y Lugar que se me pida ny demande en
mis Bienes se hallen, cuè presente ò ausente, llanam.te y sin
pleyto alguno con las costas y gasto dela cobranza de todo el
mes del proxîmo cumplim.to del presente año de mil ocho-
cientos veinte en la misma Moneda contante y efectiba como
la he recibido, puntualmente y sin demora; y à su cumplim.to
y firmeza obligo mis Bienes habidos y por haber y me someto à
las Justicias y Jueces de su Magestad que de mis causas pre-
dan y deban conocer de qualesquiera pactos que sean y donde-
esta Dra fuere presentada para que à lo referido me executen
y apremien como por Sentencia definitiba concedida y no ape-
lada y pasada en autoridad de cosa jurgada que por tal la
reuno, renuncio las Leyes y Dros de mi favor y la que prohibe
la grâl renunciacion y condeno en costas de esta Dra Que
fho en Lorca à nueve de Marzo de mil ochocientos veinte y
el otorgante à quien yo el presente Esno doy fee conozco lo firmo
siendo testigos D.n Lucian Salmon, D.n Manuel Ferrer y D.n Manuel Brun.

Ante mi
Ignacio Fillon Salazar
Esno R.

3. Codicilo
de
D. Manuel
de Rozas Zo
rrilla

En Lorca à diez de Marzo de mil ochocientos veinte: Yo
el Esno y Igor D.n Manuel de Rozas Zorrilla
enfermo habitual y echado en pie y en su entero
y cabal juicio y uso de su Potencia y Sentidos co-
mo lo manifestó de que doy fee y de conocer al
otorgante dixo: Que por quanto en el codicilo que
otorgó ante mi en nueve de Febrero de ochocientos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Diez y seis reales

dez y seis reales y reconoció el otorgante de Albª Jorca-
ra de Blanes y Juana y Curadora de sus me-
nores Hijos que tenia hechos con Dª Barbara
Gonzales su legitima Muger en Clausula del
Juramento cerrado que tiene otorgado y en su
lugar nombrò por tales à Dn Juan Hernandez
Dn Mariano Vazquez y Caniza y Dn Manuel
Gaspar de Rosa su Hijo à los tres juntos de
mancomun; y que por otra Codicila que otor-
gò al margen del anterior en diez de Junio de
este año y por este mi contenido del falle-
cimiento de Dn Juan Hernandez nombrò por
sus Albaceas Tenedores de Bienes à los referidos
Dn Mariano Vazquez y Caniza y Dn Manuel
Gaspar de Rosa su Hijo à los dos juntos de
mancomun in solidum como igualmente la
Tutela y Curaduria de sus Hijos menores se-
gun parece del poder mismo de ambos Codicila;
Cero como en el tiempo que hà corrido me-
jor acordado hà mediado que de desear es-
clusa de la representacion de Cª Albª y Juana
y Curadora de sus Hijos à su legitima Mu-
ger Dª Barbara Gonzalez quedando descubierto
y expuesto à la crisis publica, sin embargo de

las razones que expresa para la revocacion que hizo en la primera clausula de su primer Codicilo de nueve de Febrero de ochocientos diez y seis, desde luego ha venido en aprobarla y aprueba la como lo hace por este Codicilo que otorga del modo y forma que mejor pueda y deba valer; por lo Dho. Encargados Bienes y Hacienda y Curadora de sus menores Hijos para que en virtud de Dn. Manuel Vazquez y Landa y Dn. Manuel Garzon de Roa su Hijo legitimo todos tres jueces de marcomun vien ambos cargos con las mismas ampliaciones y facultades con q. fueron nombrados a los segundos y constan en su Testamento cerrado y Codicilo, y la dicha y curatela bajo las formalidades del Dho que anteceden dicernido por las Real. Justicias à quien corresponda reservacion alguna; con la expresa calidad de que si en uno ù otro cargo se ofreciere alguna disputa como las tres para el mejor acierto en las disposiciones de otro cargo y bien estar de sus Hijos menores, qualesquiera que sea la cuestion quedara à su cuidado por dos de los dhos. sus Albaceas, cuya resolucion prevalecerà y bajo de la qual caminara y se conducirà el que discordare, y avenidos caminaràn à dar cumplimiento à sus disposiciones Testamentarias, quedando de este modo declara-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Poder
El Sor. Coronel
Marquez de Valle-umbroso
Al
Capitan Dn. Juan
de la Rosa

Sea notorio como yo Dn. Pedro José Sabala Marquez de Valle-umbroso Coronel del Regimto. de Infantería Española de Milicias disciplinadas de esta Ciudad de Lima por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido, el que por Dho. se requiere y es necesario al Capitan Dn. Juan de la Rosa vecino de la Ciudad del Cuzco, especial para que á mi nombre y representando mi propia Persona solicite de los Archivos publicos Seculares y Eclesiasticos de aquella Capital y de los demas Partidos de la Jurisdiccion de su Presidencia los documentos, Justificatorios, Partida de Bautismo y

Casamiêtos de mis finados Padres y demas ascendientes legi-
timos por linea recta que se encuentren, como tambièn las
Diligencias de posesion de Oficio en quales q.e de las ordenes
Militares hechas à los dhos mis Padres, Abuelos y demas ante-
los y ascendientes colaterales de mi familia, y de los Ayun-
tamientos las Actas en que hayan sido elegidos Alcaldes
ordinarios y Regidores, y finalmente todos aquellos
Instrumentos y fundaciones de Mayorazgos, Patronatos
de Capillas y Bovedas y los demas documentos que in-
diguen y justifiquen los actos positivos de la nobleza de
los referidos mis Padres y ascendientes por ambas lineas
de que les acompañe la correspond.te nota para que con
arreglo à ella se conduzga à hacer la solicitud de los ins-
dos Y instrum.tos ultatrices, y encomiados q.e sean precisa à los
Jueces Eclesiastical y Seculares à que corresponda se les
franquièen los correspond.tes Testimonios y Certificados que
sacaràn por separado cada uno, y legalizados de mos-
tros y en su falta el Cavildo y Prelado me los remitira
para hacer con ellos el uso que convenga à mi Dro y
de mi dilatada familia: Y à el proposito doy y confiero
al referido Capitan D.n Juan de la Roza especial Po-
der, amplio, cumplido y bastante, con libre y goal
administracion, sin ninguna limitacion en quanto
à lo referido y sus incidencias, con facultad de gestio-
nar, dar Informaciones si fuere preciso y de que lo
pueda substituir para las partes y Lugares donde
convenga revoque unos substitutos y nombre otros

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

de mucho y con relebacion de costas en forma, ya al cumplim.to y firmeza de quanto executo en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y por haber segun Dro. Que es fho. en Lima à dies de Marzo de mil ochocientos veinte. Y el Sor. otorgante à quien yo el presente Escno. doy fee conosco lo firmó siendo Testigos D.n Juan Salmon D.n Adamed Ortea y D.n Manuel Fernandez

Vale.

Ygnacio Tellon Escrivano Esmo. R.

Venta
El S.r D.n Tomas
de la Piedra
y
D.n Mariano
Merino

En Lima a diez de Marzo de mil ochocientos veinte. Por ante mi el Escno. y Testigos el Sor. D.n Tomas de la Piedra Capitan de Granaderos del Regim.to de Lima de voluntarios distinguidos de la Concordia Española del Peru y actual Alcalde ordinario de esta Ciudad y morador de la parroquia de Sta. Ana dijo que vendia y daba en venta real y enagenacion perpetua con todas las entradas y salidas usos costumbres y servidumbres que le pertenecen de hecho y de derecho sin reserva ni limitacion alguna a favor de D.n Mariano Merino de esta vecindad presente que dijo aceptaba y aceptó esta escritura en la forma que se halla otorgada por ser en su favor y a su satisfaccion, à pedim.to de cuya parte y por mandado de Juez competente se confiere el presente con arreglo y base de la escritura de propiedad de cuyo tenor es como sigue = Que el dho. Sor. otorgante para cumplir y pagar las deudas que reconoce y declara y cumplir y pagar las mandas de su testamento, y para mejorar el tercio y quinto de sus bienes a favor de su esposa la Sra. Da. Josefa Gonzalez y Ramirez de Arellano, hija legitima de D.n Manuel Gonzalez de Arellano y de Da. Josefa Ramirez de Arellano, vecinos que fueron de esta Ciudad, y para que pueda disponer libremente de todos sus bienes, derechos y acciones, segun y como le pertenecen por el fallecimiento

en, toca y pertenece
a D. Bartolomé Nº
por q. que la compró
de mano y con dro
propio, q. le quito
todo el Dro y Sa de dha propiedad y dominio q. tiene a dho Sitio y lo cede renuncia y
quito. le transmite
en el referido D. Bn
rolome para que haga
lo que le parezca á cuyo fin
ha entregado todos
en efectivo veinte q.
que anda el valor
del Sitio ya sin
quarenta reales vn
en moneda corriente de-
claracion fecha
a su favor q. le
obliga su Bienes y
gun dro. Y hacerse
dor la escritura
nombre otro tanto
y fuesen siendo
D. Emanuel Sitio
D. Manuel Sitio

Mariano Moreno

Ante mí

Ignacio Cillon Salazar
Escno de

Tomas de la Rosa y Pieda

Mariano Moreno

Ante mí

Ignacio Cillon Salazar
Escno de

Pago
D. Franco Sorra

A
D. Concepcion
Moreno y otros

En dha ciudad á dia de Mayo de mil ochocientos once. Ante mí el Escno y Testigos
parecio D. Franco de Sorra Alguacil mayor de esta Plaza a quien doy fee conozco y
confeso haber recibido de D. Concepcion Moreno y D. Juan Antonio Campos la canti-
dad de veinte pesos q. le han sacado por mandado por el Juzgado de la Cruz
en q. habian sido la tercia parte de las Costas anuales la primera como exa D. Juan
Lopez; y son veinte pesos á mas no cumplido el dia treinta y uno de Dbre de los
corrientes de mil ochocientos diez y nueve. De los quales se dio por entregado á
su voluntad en legal forma y sobre q. les otorgo Recibo y Carta de pago con
renuncia de la ley y firmeza. Y tenerle sacados todos los descuentos del espresado
y la firmo siendo Testigos D. Ignacio Salazar y D. Manuel Mesa y D. Manuel Sitio

Obligon
D. Manuel Ba-
rredo a
D. Fernando Re-
Helmo y Compa

Franco de Sorra

Ante mí

Ignacio Cillon Salazar
Escno de

Sia notorio como yo D. Manuel Paredes vecino de esta Ciudad y de pre-

Sin fecha 26/825.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

xima parida y para la del Curso posterior de la presente otorgo: Que debo y me obligo á pagar [illegible] y pagaré real mente y con efecto á D.n Fernando Lo-Helme y Comp.a de este Comercio, la Cantidad de un mil y quinientos p.s de los efectos que le he comprado de su Almacen á precios corrientes de Plaza y tengo recibidos á mi entera satisfaccion y voluntad de que me doy p.r entregado en forma legal y p.r no ser de presente renuncio la excepcion de la entrega y demas prueba en termino señalado por la Ley y sobre que consiento á sufacer el mas fuerte y eficaz Resguardo. Y desde luego me obligo á pagar al Dho D.n Fernando Lo-Helme y Comp.a ó á quien su Poder y Causa hubiere los cumplidos un mil y quinientos p.s puestos en esta Ciud.d por mi cuenta costo y riesgo ó en otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis Bienes se hallen con presente ó ausente llanam.te y sin pleyto alguno con la costas y gastos de la cobranza de la falta de esta Letra en seis meses, y por el mas tpo q.e corra le abonaré el interés de medio p.r ciento á mes sin perjuicio de la accion executiva q.e le competa como legitimo Abono, y á su seguro y firmeza obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y me someto á las Justicias q.e de mi causa deban conocer de qualesq.r pleytos q.e sean y donde esta Letra fuere presentada y q.e á su obligacion me executen y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada q.e por tal la recibo, renuncio las Leyes y Dros de mi favor y la q.e prohibe la gral. renunciacion y concluyo en virtud de esta Letra que es fha en Lima á dos de Febrero de mil ochocientos veinte. Y el otorg.te á quien yo el presente Escno doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Lucas Valmonte D.n Manuel Ferreyra y D.n Manuel Ruiz.

Manl Pardey

Ignacio Fallon Salazar

Escno Pco

Paso.
D.n Marcelo de Salazar
Vgo de
Conde de Monteblanco

En Lima á once de Enero de mil ochocientos veinte: Ante mi el Escno.

270 y testigos, parecio D.ª Mercedes Vgarte, aq.ª doy fee conozco, y como viuda del Abintestato de Dn Ramon q.ª fundo dho Dn Troncoso de Sotomayor p.r Pedro Juarez, confesso haber recivido del Sñor Conde de Fuentenueva y de Montalvo la cantidad de Setenta y cinco p.s q.e la hà satisfecho p.r los reditos del Prel Censo como q.e reconoce al quatro p.r ciento la Hac.da q.e posee dho Sñor Conde en el Valle de Chinchon, y Obra q.e dicha seguido pleito en esta Aud.a Eclesiastica, y son correspond.tes de seis meses q.e se cumplirán el dia primero de Abril del presente año Mil ochocientos veinte. Delos que dar se dio p.r entregada con voluntad en legal forma, le otorgo recivo y carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmo siendo test.s D. Estevan Salmon, D. Manuel Mora, y D. Manuel Fernandez.

Pago. El Sindico de Sta Clara. A.ca D.n Fran.co Borja Moreno

Mercedes vgarte y Saavedra

Ante mi — Ignacio Fallon Salazar

Esno. R.

En Lima à once de Abril de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esno y test.s parecio D. Fran.co Valerio Gassol, aq.n doy fee conozco, y como Apoderado de su Tio el Sñor Coronel D. Ant.o Alvarez Moran, Sindico actual del Monast.o de Sta Clara de esta Ciudad, confesso haber recivido de D. Fran.co Borja Moreno, Mayordomo de D.ª Josefa Nazario, la cantidad de ochenta y quatro p.s q.e la hà satisfecho p.r el censo Rematicado q.e le vendio el Monast.o p.r cien años, sita en la calle del Milagro p.r Vicitacion antorno, y son correspond.tes aun año q.e se cumplirá el dia treinta y uno del p.te Marzo de mil ochocientos veinte. Delos quales se dio por entregado con voluntad en legal forma, le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmo siendo test.s D. Estevan Salmon, D. Manuel Mora, y D. Manuel Fernandez.

Otra. El Mro. Hl. Stro

Fran.co Valerio Gassol

Ante mi — Ignacio Fallon Salazar

Esno. R.

En Lima à once de Abril de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esno y test.s parecio D. Fran.co Valerio Gassol, aq.n doy fee conozco, y como Apoderado de su Tio el Sñor Coronel D. Ant.o Alvarez Moran, Sindico actual del Monast.o de Sta Clara de esta Ciudad, confesso haber recivido de D. Fran.co Borja Moreno, Mayordomo de D.ª Josefa Nazario, la cantidad de ciento veinte y seis p.s q.e la hà satisfecho por el Censo Rematicado q.e le vendio el Monast.o de Capuchinas, q.e se cumplirá el dia treinta p.r Vicitacion antorno, y son correspond.tes aun año q.e se cumplirá el dia treinta y uno del p.te Marzo de mil ochocientos veinte. Delos quales se dio por entregado con voluntad en legal forma, le otorgo recivo y carta de pago con finiquito hasta dho dia q.e firmo siendo test.s D. Estevan Salmon D. Manuel Mora, y D. Manuel Fernandez.

Oblig.n D.n Manuel Paredes Y D.n Manuel Ros-Helme

Fran.co Valerio Gassol

Ante mi — Ignacio Fallon Salazar

Esno. R.

Sea notorio como yo D.n Manuel Paredes vecino de esta Ciudad y de proviena partida para la del Cuzco por el tenor de la presente otorgo. Que debo y me obligo à pagar y que pagaré realmente y con efecto à D.n Manuel Ros-Helme de este comercio la Cantidad de dos mil trescientos ochenta y seis p.s quatro rl.s valor de efectos que le hè comprado de su Almacen à precios corrientes de Plaza y tengo recibidos à mi entera satisfaccion y por no ser de presente renuncio la excepcion de la entrega su prueba y terminos señalados por la Ley y sobre que otorgo à favor del Acreedor el mas firme y eficaz Resguardo. Y desde luego

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

me obligo a pagar a Dⁿ Manuel de Helme o a quien [illegible] en Poder y Casa hubiere los enunciados Dos mil trescientos ochenta y seis p. quatro m. pesos en esta Ciud. o por mi ausencia, enfermedad o en otra parte y Lugar que se me pidan y demanden y en mis Bienes se hallen, con presencia o ausencia llamamiento y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la letra de esta Dia. en quatro meses, y por el mas tiempo que demorare el pago le abonaré el interes de medio por ciento al mes a cuyo efecto de Comun acuerdo sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo; y a su seguro y firmeza obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y me someto a las Justicias y Juezes de S.M. que de mis causas deban conocer de qualesquier partes que sean y donde esta Dia. fuere presentada para q. a su obligancia me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la acepto, renunciando las Leyes y Dros de mi favor y la que prohibe la general renunciacion y concluyo en forma. Fecha en esta Dia. Quatro de Enero de mil ochocientos veinte y uno. Y el otorg. a quien yo el presente Esno. doy fee conozco, lo firmó siendo Testigos Dⁿ Juan Salazar Dⁿ Manuel Mora y Dⁿ Manuel Ma.

Manl. Paredes

Ignacio Ortiz de Zarate

Esno R.

Pago- El Rptor del Fisco D. Juan Manuel Mora

En Lima a cinco de Enero de mil ochocientos veinte y uno. Yo el Esno y testigo.

271. Parece Dn Carlos Lisson a quien Doy fee conozco, y como Repton. Real de Oficio de la Hyg. de este Reyno, confiesa haber recivido de Dn Juan Manuel la cantidad de ochenta y seis p. y de le hè satisfecho p. los reditos del Real. y mil trescientos p. q. al quatro p. ciento corrs a favor de Ramon de la Roman. fecho Real. Ytrà la cense q. pende en la calle del Convento, y se cumplen dos años el dia diez y ocho de Enero del presente año de mil ochocientos veinte. Debe quatro cientos p. entrega do a su voluntad en legal forma, de q. doy fee recivo y carta de pago con finiquito Ytra. En que fuimos siendo testigos D. Esteban Sadman. D. Manuel Mesa, y D. Manuel Fernandez.

Carlos Lisson

Ante mi

Ygnacio Tillon de Lazaro

Escno Rl.

Oblign.

D. Manuel Ramos

Sea notorio como yo D. Manuel Ramos vecino de esta ciudad y de esta forma pasada para del cinco por el tenor de la presente digo: Que debo y me obligo à pagar y que pagaré realmente y con efecto à D. Antonio Guardo de este comercio, la cantidad de mil seiscientos sesenta y nueve p. dos rs. que hà importado la Factura de Cantidad que le hè comprado de su Almacen à precios convenidos de Plata y tengo recibido à mi entera satisfaccion, y por no ser de presente renuncio la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que corre à su favor el mas firme y eficaz Resguardo. Y desde luego me obligo à pagar al dho. D. Antonio Guardo ò à quien su Poder y causa hubiere, la cantidad de mil seiscientos sesenta y nueve p. dos rs. en Oro ò Plata puesto en esta ciudad por mi cuenta, como y quando è en esta parte y Lugar que se me pidan y demanden y en mis Bienes se hallen, asi presente ò ausente, llamando y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la Factura de esta Dia. en tres meses, y por el mas tiempo que demorare el pago le abonaré el interes del medio por ciento al mes à cuenta de Comision sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo; y à su seguridad y firmeza obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y me someto à la Justicia y Jueces de su Magestad que de mis causas deban conocer de mi fuero y grado para que sean y en especial à las de esta Ciudad y à las de mi domicilio donde esta Dia. fuere presentada para que à lo referido me executen y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la acepto, y renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohibe la general renunciacion y concluyente en forma. Que es fecha en Lima à trece de Octubre de mil ochocientos veinte. Y el otorgante à

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Vale

Ante mi Pablo Parada

Obligon
D. Gregorio Sanabria
A
D. Antonio Guarch

Ignacio Cillon Salazar
Escno. Rl.

Sea notorio como yo D. Gregorio Sanabria de profesion minera para el Cinco, por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo á pagar y que pagaré realmente y con efecto á D. Antonio Guarch de este Comercio, la Cantidad de dos mil ciento sesenta y nueve p.s dos y tres quartillos rn.s que han importado varios efectos de Comercio que le hé comprado de su Almacen á precios corrientes de Plaza y tengo recibidos á mi entera satisfacion de que me doy por entregado en legal forma, y por no ser de presente renuncio la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo á mi favor el mas firme y eficaz Resguardo. Y debo luego me obligo á pagar al dho D. Antonio Guarch ó á quien su Poder y Causa hubiere los enunciados dos mil ciento sesenta y nueve p.s dos y tres quartillos rn.s puestos en esta Ciudad por mi cuenta, costa y riesgo, ó en otra parte y Lugar que se me pidan y demanden y en mis Bienes se hallen, me presente ó ausente, Llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza á la buelta de la via que se hà emprendida para el Cinco en plata ó oro, y por el mas tiempo que demorare el pago le abonaré el rezio de medio por ciento al mes á cuyo de Comercio sin perjuicio de la accion executiva que le compete amplia el Contrato y su seguro y firmeza obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber

y me someto à las Justicias y Jueces de S.M. que de mis Causas deban
conocer de qualesquiera fueros q.e sean y donde esta fuere presentada
para que à ella observancia me executen y apremien como por Sentencia
definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzga-
da q.e por tal la reconozco renunciando las Leyes y Dros. de mi favor y la que
prohibe la general renunciacion y concluyendo en testimonio de esta Carta
que es fecha en Lima à trece de Marzo de mil ochocientos veinte. Y lo otorgamos
a quien yo el presente Scrib.no doy fee conozco, lo firmó a ruego de Dn. D.n Juan
Bautista Salmon Dn. Manuel Ortiz y Dn. Manuel Mora.

Jose Guy.o Sanabria

Pagó.
M.a Getrudis
Santachumbi.
Mñor.
Dn. Juan Bau-
tista Lavalle.

Entorm.

Ignacio Gallon Salazar
Escno R.

En Lima a trece de Marzo de mil ochocientos veinte. Entorm.o el Escno y testigos
presente Da Getrudis Santachumbi, viuda del Coronel de Exercito ag.o Don Jose
conozco, y confiesa haber recibido del Sor. D. Juan Bautista Lavalle, del com.o
de Alcantara, y Gov.or Intend.te de la Prov.a de Arequipa la Cantidad de ciento
y quatro p.s en plata doble y p.r mano en Moneda y Aprobadas la Sta cantidad
de Premio A.l p.r los Meritos de una Fuente de tierras pertenec.te a la Sra
Getrudis q.e esta incorporada en la Hac.da de S.n Pedro propia de dho Sor, y que
estando corrien.te al Sinco p.r ciento, los ha Rebajado de dhos la Sra Getrudis
durante su vida, y cesando de Pleno la Hac.da y Son correspond.te cien años
cumpl.os el dia Veinte y nueve de Oct.re del pp.o Emil ochocientos diez y
nueve. Delos quales se dio por entregada con Voluntad en legal forma, y
otorga Recibo y carta de Pago con finiquito de dho dia y.o firmo siendo test.os
D. Ytoran Salmon, D. Manuel Mora, y D. Manuel Fernandez

POR MI Y MI RUEGO
Jose Gerbacio de Isus

Ignacio Gallon Salazar
Escno R.

Pagó.
Jose Gerbacio
de Jesus.
Mñor.
Dn. Juan Bau-
tista Lavalle.

Entorm.

En Lima a trece de Mzo. de mil ochocientos veinte. Entorm.o el Escno y testigos presente
Jose Gerbacio de Jesus Viudo y conforme presente de Femina Menendez, a q.n doy fee
conozco, y confiesa haber recibido del Sor. D. Juan Bautista Lavalle, del com.o
de Alcantara, y Gov.or Intend.te de la Prov.a de Arequipa la cantidad de ciento
quatro p.s en el.a p.r mano en Moneda y Aprobadas la Sta cantidad de Premio
A.l p.r el Valor Legua Fuente de tierras pertenec.te a dha Femina y se halla inc.a
porada en la Hac.da de S.n Pedro propia de dho Sor. y q.e estando corrien.te al Sinco
por ciento los ha Rebajado el dho p.r ciento dha Femina durante su vida
y cesando de Pleno la Hac.da y Son correspond.te cien años cumpl.os el dia Vein
te y nueve de Oct.re del pp.o Emil ochocientos diez y nueve. Delos quales se
dio por entregado con Voluntad en legal forma, la otorga Recibo y carta de Pa
go con finiquito de dho dia que firmo siendo test.os D. Ytoran Salmon, Dor
tiz de Otero, y D. Manuel Fernandez

Jose Gerbacio de Jesus

Ignacio Gallon Salazar
Escno R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Pago-
El Ptõr del Fisco.
A.
Dn Bartola Vea

En Lima catorce de Mzo. de mil ochocientos veinte. Ante mi el Exmo. y test. parecio D. Carlos Lisson as. Dor. fue conocido, y como Ptõr. gral. del Stõ. oficio de la Inqn. de este Reyno, confesó haber recibido de Dn. Bartola Vea la Cantidad de ciento noventa y siete p. ciento y medio de que se halla satisfecho p. los reditos del Rl. de sinco mil p. impuestos al tres y medio y quatro p. ciento afavor del Rl. Fisco y Papeles de Rezgo. sobre la casa y accesoria de q. pone en la Ca. del Cuzmado, como sera de tenerse presente a los Contadores de Rl. Hazda. en cuyo cumplimto. firmo. Dn. Bartola Vea a veinte y quatro de Feb. del corriente de mil ochocientos veinte. Debo quatro pesos p. empeyado asu voluntad en legal forma. De otros tres recivo en cuenta de Rezgo. y para que conste

273 delos quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma. De otro[s] recibo y carta de pago con finiquito ha[sta] el dia que firmó siendo test[igos] D. Estevan Salmon. D. Man[uel] Nieto, y D. Manuel Fernandez

Otra
El Otro.
Ti.
D.a M.a Encarnac. Zarza

Carlos Lisson
Ignacio Chillon Salazar
Escno R.

En Lima a trece de Mzo. de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y test[igos] parecio D. Carlos Lisson, a[ge]nte de Nro, y como Apod[erad]o gral del Sto Oficio de la Inqa. de este Reyno, confesó haber recivido de D.n M.a Encarnacion Zarza, la Cantidad de Dos mil p.s y q.e ha satisfecho por los reditos del Pral. de dos mil p.s q.e al rason de p.r ciento reconoce a favor del R.l Fisco, y de la Capellania mayor, la Casa q.e pose en la Calle de la Puente[cita] de S.n Marcelo; y con corresponde[nci]a de un año cumplido el dia veinte de Febrero del pres[ente] de mil ochocientos veinte. Dela q.l quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma. De otro si recivo y carta de pago con finiquito ha[sta] el dia que firmó siendo test[igos] D. Estevan Salmon. D. Manuel Nieto, y D. Manuel Fernandez

Carlos Lisson
Ignacio Chillon Salazar
Escno R.

Venta
D.n Fran.co Gonzales
A
D. D. Luis Bueno

Sea notorio como yo D.n Francisco Gonzales vecino de esta Ciudad por el temor de la presente otorgo: Que vendo y doy en Venta al D. D. Luis Bueno, mi negro mi Esclabo nombrado Jose Jesus el mismo q.e compre de D.n Isidro Lopez f.o de ele vendio por si y como Apoderado de D.n Manuela Gomez Viuda y Albacea mancomunada con dicho D.n Isidro, de D.n Miguel Lopez para Esta que otorgo a mi favor en dia y fecha de Marzo de mil ochocientos veinte años Jose Padres Esclabo Bozal en cuya virtud se le vende mi aseguranto de ningunos vicios, ni enfermedades de esta naturaleza que al parecer sean, en precio de doscientos p.s que me ha dado en mi dicho nombrado, y se los tengo recibido a mi entera satisfaccion y voluntad de que me doy por entregado en lo al fuero con la expresa Condicion de que no sea vendido en mas Cantidad si para fuera de esta Ciudad, y que cada y quando la dicha para Esclabo Esclabo se le reciba y otorgue el Juramento respectivo. Y en su Condemnacion me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo a dicho Esclabo y lo cedo renuncio y traspaso en el Comprador para que haga y disponga de el a su voluntad lo que le parezca a cuyo fin se le entrego entregado y para que le sirva de Titulo de dominio le otorgo esta Carta a su favor quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propiedad en la manera que y cumplida a forma con mis Bienes habidos y por haber en forma dho. = Y estando presente a esta Carta el

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los años de 1820 y 1821

Venta de Sitio
María Dolores
Ochoa y otra
A
D. Juan Ramos
y asu Muger

En la ciudad de S. Luis Buena en veinte dos de Noviembre de mil ochocientos veinte y un años ante mi el escribano y testigos que se nombrarán parecieron presentes de una parte como vendedores Dn. Ignacio Tillon Solazar y Dn. Antonio [illegible] vecinos de esta ciudad y de la otra como compradores Dn. Juan Ramos y Dn. Luis Bueno vecinos de esta misma ciudad y dijeron los primeros que por quanto por muerte de Juanilla Manuel Ochoa negro libre mio Padre quedó un Sitio en la nueva Población de San Antonio y Isla del Pueblo de Villaimia que baso del numero diez y siete y en la Isla nombrada los Santos Ygnacios se repartió de orden de este Sup.or Gov.no y compró D.n Francisco Valentin de Aburri en la Cámara de dicho sitio

te P.quano se D. y de que tomé posesion fidicual en veinte
y seis de Junio de mil setecientos quarenta y siete años
Juan Bautista Jonorio Salazar Vid. de Su Magestad, en-
yo Sitio se compone de veinte tatas de frente y cin-
ta y seis de fondo midiendo las ocho Varas del claro de la
Calle que le corresponden, componen un total de mil
setecientas veinte Varas quadradas superficiales, lindo por
la mano drā. con sitio que fue de D. Diego Perez, por
la siquierda con otro Sitio de D. Miguel Chacon; y
el Respaldo con la Acequia en que acaba la Poblacion,
i correspondencia de la Vra de Cima que le hizo del mismo
Sitio el R. P. Dr. Fray Ygnacio Cuadra del orn de Nra
Madre de Nro Padre San Agustin como Albacea
Fenedor de Bienes de Dn Juan Pallozo quien le fue
del dho. D. Francisco Valenzuela de Bustos, en la Cantidad
de doscientos veinte p.s y de que le otorgó la corresp.
Vra. el dia veinte y unico de Agosto del año pasado
de mil setecientos sesenta y nueve ante Agustin
Geronimo de Tornalaveda Esno de Provincia: Que el Si-
tio fue medido y tasado x pedimento del dho mro D.
Juan Antonio de Velasco por el Alarife Manuel Chacon
Ramirez en ocho de Agosto de mil setecientos setenta y
uno en la Cantidad de mil ochocientos noventa y dos
p.s dos rs. incluso su Suelo y fabrica, que asi lo
otorgó el finado mro. Padre y que habiendo fallecido
este bajo del Testam.to que otorgó en quatro de Marzo

Dos reales.

CARLOS TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

de mil setecientos ochenta y seis ante Dn Francisco Luque Escribano Publico, en la Clausula quarta de dho. Testam.to lo declarò por su Bienes: y en la clausula quinta declarò su Matrimonio con Tomasa Romana y à sus Hijos menores de edad nombrados Lorenzo, Geronimo y Maria Dolores, à los quales instituyò por sus universales Herederos habiendo nombrado por su Albacea Tenedora de Bienes y Curadora à la dha. Tomasa Romana su Muger en primero lugar. Que todos los Bienes con inclusion del Sitio cayeron en poder de la dha. mia Madre Viuda. que falleciò intestada: Que asimismo falleciò mi referido y con la menor edad mio Hermano Geronimo, habiendo acorrido la misma con Lorenzo ocho años del caudal de mi la dha. Prefina dexando por mia. Hija legitima à la referida Maria de la Vanidad de edad de cinco años que en la actualidad la crio, alimento y educando. Que la miserable condicion mia y de los demas y falta de conocimientos no pudieron convenir à que por mia

Madre tadta. Jomana Roman y su Hijo Lorenzo Ochoa
bres en otorgado sus respectivas disposiciones testamen-
tarias para la calificacion de la legitimidad de su Hijo
Maria Natividad aunque por esa parte se halla
calificada la propiedad que tenemos al Sitio con
el Testam.to de mio. Padre Juan Manuel Ochoa y la
Compra que este hizo al R.P.Ex. Fray Ygnacio de la
Concha, cuyos documentos con la porcion (que tienen)
del primer adquirente heimos concebido hita el pre-
sente como verdadero Fraile de la propiedad
que tenemos à dho. Sitio. Que desde el fallecimien-
to de mi tia. Madre Jomana Roman lo heimos posey-
do la sta. Maria Dolores en union de mi Hermano
Lorenzo Ochoa y por muerte de este acontecido
ahora un año por representacion de su Hija Maria
Natividad lo sucedi yo Rufina Seman y ambos de
Unanime conformidad heimos cumplido diferentes
de aquellas pequeñas y cortas contribuciones que
apenas pueden producir dos Fincas rusticas y menos
las que en dha. existen en el Sitio que por ser mas
la fabrica y Casas de quartos de los Inquilinos po-
bres y miserable à las veces se desaparecen sin pagar
los Arrendam.tos y mi asistencia en esta Capital mas
pronto mas sus cobros y tratar mejor proporcion los
Inquilinos para burlarse de nosotros: En tales cir-
cunstancias y para que cesen iguales atrasos y po-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS RL
VEINTE Y SEIS, AÑOS DE MIL OCHOCIE
NTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

para remediar en alguna parte esta necesi-
dad y la de la menor acordamos otorgar el
Titulo por cuya gracia que fuere su precio era
aventajada en beneficio comun, pues aunque
careciese de proporcion para fabricarlo de nuevo
nunca podria serme util por la escasez de aquella
Poblacion y pobreza de sus habitantes, y á el propo-
sito lo hemos afirmado en venta en la Cantidad
de quarenta mil p.s que se nos han ofrecido de
contado por su Suelo y ruinosa fabrica, siendo
de mi cargo pagar los Reales Drs. de Alcavala
los de esta dia y los del Abogado Defensor qual de
menores que pendiendo de la necesidad y utilidad
de la venta por las causas que van expresadas hà
prestado su consentimiento. Por tanto reduciendo à
efecto el Contrato otorgado por el tenor de la
presente. Que por Nos y en nombre y à nombre de
Mis Herederos y Sucesores, y de la Herencia me
hemos vendemos y damos en venta R.l por juro de
Heredad desde ahora y para siempre jamas à D.n
Francisco Prama y D.a Teresa Galvan Vizcaino y Gallar-

ger legitimos para los suios dhos sus Herederos y Sucesores y quien su accion y dro. represente el referido sitio ó Solar que era en la nueba Poblacion de San Simon y Judas de Bellavista en la Vlanombrada a los Santos Yn-nocentes Numero diez y siete de dha. Villa que tiene de frente veinte varas y de fondo eclipse y sus conduc-tas de echenta varas que corresponden ala Calle de sup-tenencia, cuya Area se compone de mil seiscientas veinte varas cuadradas planas Sup. especiales segun la posicion que ele dio al primero dho. Dn. Francisco Balanos de Abrin que en lo comprò nuestro Padre del R. P. Dn. Fray Ygnacio dela Concha y dho. Sitio en nombre con declaracion de las dondi-cidades siguientes que en el dho. sitio tiene y lo demas que enriena en fabricas, y edificios, otros, corrombres, Dias y servidumbres sin reserbacion alguna y del mismo modo que fue comprado por nro. Padre y la heredo y tenia dho. el puesto, todo ello bendido en el precio y quantia de quatrocien-tos p.s en que nos hemos combenido y ajustado sien-do de nro. cargo pagarlos los Dias como va dho. cuya Cantidad hemos recibido en efectivo en dine-ro contado y efectivo a presencia del Nro. Principe Lno. y Igno. y dela qual nos damos por entregados a nra. satisfaccion y voluntad en legal forma y sobre que les otorgamos el mas firme y eficaz Resguar-do. Y declaramos que el referido Sitio y sus fabricas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

se halla viudo, y que no tiene descendiente ni hijo-
tecado ábsolutamente ninguno, ni otra persona alguna que pueda ni
pueda tener mejor derecho legítimo que yo la dicha Doña María de
los Dolores y un Sobrino dicho Don Vicente de Ochoa como
hijo legítimo y único de mi finada Hermana
Doña Lorenza Pascual otro Hermano Gerónimo
que falleció sin sucesion y en la menor edad como
arriba se expresa con cuyos Bienes habidos y
por haber ya sea ya abundamiento bajo de ju-
ramento que hacemos por Dios nuestro Señor y una
señal de Cruz +, y en la mejor conveniencia nos de-
sistimos, quitamos y apartamos y a dichos Herede-
ros y sucesores de la propiedad, goce y dominio
que tenemos al referido Sitio y su fabrica y por
todo y en su nombre lo cedemos, renunciamos
y traspasamos en los Compradores y en sus Here-
deros y sucesores para que desde hoy dia de le
fecha de esta en adelante lo gocen y posean
con todas sus legalias, lo vendan, cedan y ena-
genen a su voluntad lo que les parezca, y en fin
les entregamos como les entregados todos los Titulos de-
minio, y para que les sirva de verdadero Titulo los

otorgamos esta Scrita a su favor, dando le como les damos
Poder irrevocable para que si quisieren tomen po-
sesion judicial con el Testimonio de esta Escritura
se presenten ante las Reales Justicias y Jueces de S.
M. pidiendo sela mande dar orden sin que sea nece-
saria mayor citacion por que desde ahora nos da-
mos por requeridos y citados, y en diferencia que la
Soma no consientamos ni en Ynquisitoria de nedora
y precaucion pero dicho para dar sela cada vez y quan-
tas la pidan. Y como reales Vendedores nos obligamos
a la eviccion, seguridad y sanean.to de esta Venta en forma
mas que sobre la propiedad posesion y goze del Sitio y
su fabrica empare alguna de el sele pusiera pleyto p.r
Persona alguna y sin sele juntare luego que conste y
se nos haga saber salgamos a su defensa y a nra
costa la seguiendo y acabando esta Escritura en cuyo firme
el Sorteio y demas a los Compradores en quieta y pa-
sifica posesion, y si assi no lo hicieremos y cumplier-
sele no pidiendo les de costas daños y menos Pere-
dros y intereses le devolbemos los quatrocientos
P.s que ahora hemos recibido, le pagaremos quan-
tas mexoras fabricas y aumentos hayan hecho en el
Sitio y los daños y perjuicios que sele siguieren
y le crecieren con las costas y gastos de la cobranza
y a su cumplimiento y firmeza obligamos nros Bie-
nes habidos y por haber = Y estando presentes a esta
Escritura nos los dhos Dn Francisco Ramos y Da Josepha Gal-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1818 y 1819

[illegible] la abierto la
oido y entendido [illegible] la aprouamos
en mro. favor segun se contiene y damos luego
por entregado del sitio y toda la
fabrica q. tiene midiendo con mediania con seguridad
alrededor dels sitios suaigues de dominio com-
prado en el precio de quatrocientos p.s que he-
mos entregado a la vendedora en este acto en
dinero contante y efectivo como lo tienen con-
fesado. Y nosotros vendedora y compradores
declaramos que el justo precio y verdadero valor
del sitio en su area toda su fabrica y media-
nias es el de los enunciados quatrocientos p.s
en que nos hemos convenido y ajustado sin ne-
cesidad de tasacion que no valemos ni queremos
y caso que mas ó menos valga esta demasia ó
menos valor en qualquiera manera q. sea unos
á otros recipprocamente nos hacemos gracia y do-
nacion buena, pura, mera, perfecta, acabada é irre-
vocable dela que el Drio. llamamos ynter vivos y pa-
ra este presente con todas las renunciaciones, manifes-
taciones y renunciaciones de Leyes con dro. necesa-
rias para su mayor validacion, cerca dela qual renuncia

278

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

N. 82.

LIMA.

M.ª Dolores Ochoa, y Ruffina Luyan hã pagado en la Tesoreria general de esta Aduana Veinte y ocho p.s por el uno p.º de Alcavala por la Alcavala al 6. p.º deducidos de Quatrocientos peso en que vendió á D. Fran.co Ramon, y D.ª Teresa Galban Sumuges un sitio con su Fabrica Mimora con dos tiendas situadas en la nueba Poblaz.n de S.n Simon y Judas de Vellabista, y se previene que sin este documento no podrán los Escribanos extender las Escrituras, ni dar resguardo alguno de los contratos á las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta Contaduría General, hoy 15 de Mizo. de 1820

P. E S. C.

Terreyra.

mas la Ley del ordenamiento Alhecha en Cortes de Alcalá de Henares que trata de las Compras y Ventas y engaños de ellas y los quatro años que prefixa y reparados para pedir rescision del Contrato ó suplemento á su justo precio y verdadero valor para no aprovecharse de ella en manera alguna como en ella se contiene á lo cumplir guardar que dello mas ni parte alguna no vayan contra ello por ninguna causa ni razon de qualesquier pactos que sean para que á su observancia no sean compelidos y apremiados como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la dan por pronunciada, renunciando las Leyes y Dros. de su favor y la pedida la general renunciacion y consentimiento de este Instrumento = Y estando presente yo el D. Salvador de cuyo conocimiento doy fee lo otorgo en la dicha razon que conozco por las dichas partes que la han inserta y manifiestan la necesidad y voluntad del Contrato para que se anule la menor de su vigencia con aquella pequeña mitad que le toca deducir los Dros. que estan en Suspenso á cuenta de dicho precio de mil ochocientos veinte. Y por testigos á quienes yo el presente Escribano doy fee conozco expresan la dicha de q. los quatro menos p. se entregaron en mi presencia á los vendedores en numero cabal y buena corriente, lo firmaron siendo Jose D. Lucas de Salmon D. Manuel de Mayorga y D. Manuel Prieto. Y dando de apremio dijeron los otorgantes no saber firmar y á su ruego lo hicieron los dichos presentes y D. Jose Valverde á ruego de las compradoras

Salvador de Castro

Ante mi

Jose Valverde

Ruego de Maria Dolores Ochoa
Prieto y Salmon

Ruego de Maria Luisa Liñan por las Compradoras

Jose Bermudez de Castro

Ante mi

Ignacio Orellon Salazar
Escno. de S.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Mrnogena Capellan mayor del Monasterio de
Dicalsas de Sor. San Jose de esta Ciudad y en la
misma Iglesia que con las corcas reparaciones que
se hicieron en ella en su cubierta y en regalos
y el Monasterio, Iglesia y Sacristia mucho pare-
ciendo algio de manera hube y compre por
Razon que hace mencion de todos ellos D.a Mariana Lo-
rada Viuda legitima de D.n Vicente Medi por la
que otorgo ante el presente Escr.no en veinte y
siete de Octubre de mil ochocientos quarenta
de lo qual le hago y vendo al dho D.n Juan
Mrnogena sin reserva alguna y del mismo mo-
do que lo he gozado y poseido el presente en
el precio y quantia de mil y quinientos p.s en
que nos hemos combenido y ajustado de cuya
Cantidad por hallarla recibida en dinero con-
tante y efectivo me doy por entregada a mi
satisfaccion y voluntad y por razon de para me
renuncio la excepcion de la non numerata pecunia
su pruebas y termino señalado por la Ley y sobre
que otorgo a favor del comprador el mas efica
Resguardo que a su Dro convenga. Y en Razon
de la paga hago baxo de la prezisa calidad de que
ha de pagar y satisfacer por razon de Arrenda-
miento al dho D. D. Antonio Mrnogena como ac-
tual Capellan y a los que le sucedan diez y ocho

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

y en cada una de ellas que corren desde hoy
dia de la fecha de la carta, por cuanto no
tiene paga nada la dicha mi hacienda
para la Sucesion relacionada pues la referi-
da Hacienda en su Integridad se halla libre
de gravamen ni hipoteca alguna como le
acredito asi con mis Bienes propios y por ha-
ber; y en esta inteligencia me desisto quito y apar-
to de la propiedad y dominio que tengo a la
referida Manada, Aperos y Frutos que
estan en la Hacienda, y lo cedo, re-
nuncio y traspaso en el Comprador Dn Juan
Manuel Gil para que pague el Alcabala de dos
y ocho pr millar que gana dicha Hacienda con
misma puntualidad que yo lo he hecho hago y
dispongo de dicha Hacienda a su voluntad lo que
la parezca, y en virtud de esta tengo entregado
con los aperos de labor de dominio que le
tengo entregados y para que le sirva de boz
y carta de pago, le otorgo en la
forma que con derecho debo, y en mi favor (con renuncia de la ley
del dho D. Domingo Arroyuelo que suscribe con

Sra. juzgando obligada como me obligo al reconocim.to
de la propiedad en la mas bastante y arreglada for-
ma con mis Bienes habidos y por haber y me
sometto a la Justicia que de mi causa deba
conocer para que a su observancia me enco-
rran y apremien como por Sentencia definiti-
va consentida y no apelada y pasada en auto-
ridad de cosa juzgada que por tal la rebo, re-
nunciando las Leyes y Drho de mi favor, la que pro-
hibe la gral renunciacion y en especial todas las
que me favorezcan por mi Fuero y Jurisdicion para
no aprovecharme de ellas en manera alguna
contra esta Sra que otorgo de mi libre y es-
pontanea voluntad mi hacienda sido inducida
ni atemorizada por cierta mi Letrado como
lo asegure asi por dicho otorgante a una señal de
Cruz y porque asi lo hice para testimonio, en-
el Convento de Sto Domingo de Guatemala a
mi Letrado esta Sra. y si pareciere o lo hiciere
quiero que no valga ni haga fee en juicio ni
fuera de el, ni como no pedire absolucion ni re-
lajacion de dicho Juram.to y si de propio motu se
me concediere o relajare no usare de ella y
antes quando la pida se me dicte contrario mandam.to
por hago de nuebo y mo mas para que esta Sra que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los años de 1820 y 1821

de Contaduría del Ynfante (don) y quedó en poder de ella = Ha que le cuando presente y pedido D. Juan Manuel Gil y Villa... vecino de esta Corte otorga que la... pago según se contiene y debe hacerlo me doy por entregado de la referida Hacienda manufacturada de la calle del Arrabiyo con su Molino Mortador, Almazen y Frutos muebles comprado todo en la cantidad y en los términos que se hace entrega de la vendedora en dinero de contado y efectivo como lo tiene confesado obligándome como me obligo a pagar al D. Secretario Manuel ... con el Capellan y a los demas que les corresponden diez y ocho por cada mil por el Amortizamiento de dicha Hacienda, principalmente y mi demora alguna. Que es fecha en Lerma a quince de Marzo de mil ochocientos veinte. Lo firmaron los otorgantes de que certifico con D. Carlos García Maide de la vendedora a señal de la licencia que le ha concedido para este Contrato y el D. D. Antonio Alon-

grecia combiniendo en èl y confirado entregagado
delos aumentos Vruedaum. de que no sele debe
cora alguna hasta el dia de todos los quales yo el
presente Esno. doy fèe conozco siendo Testes Dn. Juan
Salmon Dn. Manuel Mesa y Dn. Manuel Fernandez

No corrio ni vale
otra postura ni aumento

Venta

Dª Rosa Mª Moreno

Dn Juan Mª Gil

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Dª Rosa Maria Moreno Vecina legitima de Dn. Gregorio Garcia en su presencia y con su licencia otorgo por ella en la mejor forma que ha lugar en derecho que vendo y doy en venta Rl. a Dn. Juan Manuel Gil de este comercio un negro criollo nombrado Josè Camilo de mismo q. compré de Dn. Agustin Vivanco por esta que otorgo a su favor en veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos diez y seis ante el presente Esno. Encuyo virtud selo vendo sin negun defecto, tacha, ni defecto alguno y sano al parecer en precio de quinientos p. que me ha dado en dinero declarado y tengo recibido a mi entera satisfaccion y voluntad de que me doy por entregada en legal forma. Y en su conseqüencia me desisto y apartto de la propiedad y dominio que tengo à dho. Esclabo y lo cedo, renuncio y transfiero en el comprador para que haga y disponga de el q. su voluntad lo que le pareciere à cuyo fin selo tengo entregado y para que le sirva de Instrumento de dominio le otorgo esta Escritura en favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun Dro. Y estando presente à esta Escritura yo el dho. Dn. Juan Manuel Gil conocido de ella otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado del negro Josè Camilo de edad como de treinta y dos

ciña q. confiesa tener en su poder y he comprado en cuyo precio de quinientos p. que tengo entregados à la vendedora en dinero efectivo como la tiene confesado siendo de su cuenta el pago de dicho dho. Que es fha. en Sevilla à quince de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve y lo firmaron los testigos que firman. con el ruego de la vendedora en virtud de la licencia q. le concede à todos los quales y el presente Escno. doy fée conozco lo firmaron siendo Testigos D. Ignacio Salmon D. Manuel Mesa y D. Manuel Fernandez

Rosa Mª Moreno Carlos Garcia

Juan Manl Gil

Ante mi Ygnacio Grillon Salazar
Escno R.

Pago

El Presvitero D. Fran.co José Guerin

A

Dª. Juana Gandara bal

En Sevilla a quince de Marzo de mil ochocientos veinte Ante mi Escno y testigos parece el Presvitero D. Franco José Guerin à quien doy fée conozco, y como Capn propietario de la Capellanía fundada por José Lopez de Vargas confiesa haber recibido de Dª. Juana Gandara albacea y Thª de D. Manuel Sebastian la Cantidad de quinientos y un pesos vellon q. le ha satisfecho por el resto de pago de mayor cantidad de quinientos nueve pesos q. importo una Casa de Alpendres y Corral sita en esta Ciudad en la Calle de Alcaicería y son conforme à recibo cumplido de este dia pide y sea de fuero del presente de mil ochocientos veinte de los quales doy fée quedando en su poder y entregado à su voluntad en legal forma y para otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito en forma. Sevilla Marzo y Seis de mil ochocientos veinte y nueve. Testigos que lo vieron otorgar y firmaron Dn. Manuel Mesa y Dn. Manuel Fernandez

Ante mi Ygnacio Grillon Salazar
Escno R.

Pago

La Comendadora de Mercedarias

A

Dn. Manuel Cueto

En Sevilla à quince de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve ante mi Escno y testigos parece la Sra. Dña. Maria de los Dolores, à quien doy fée conozco, y como Comendadora de dicha Merced confiesa haber recibido de Dn. Manuel Cueto vecino de esta Ciudad la Cantidad de quinientos sesenta pesos q. le ha satisfecho por el resto del Plazo de cierta cantidad de quinientos pesos al quatro por ciento sobre la Hacienda nombrada Olivarillos que reconoció el Señor Dn. Cristobal Cueto en favor de dicha Merced en virtud de Escritura de Censo otorgada ante el Escno. Dn. Juan Antonio Ramirez en esta Ciudad en veinte y seis de Octubre del año de mil setecientos noventa y quatro de los quales recibo quedando en su poder y entregado à su voluntad en legal forma y para otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito en forma. Sevilla Marzo y Seis de mil ochocientos veinte y nueve. Testigos que lo vieron otorgar y firmaron Dn. Manuel Mesa y Dn. Manuel Fernandez

Sor Mª Dolores de Sr Nuestra Sra.

Ante mi Ygnacio Grillon Salazar
Escno R.

Rex, 6, deLutto
de 1820,

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Venta
D.n Jorè Cabe-
neccia
y
D.a Ygnacia Cue-
llar

Sea notorio como yo D.n Jorè Cabeneccia vecino y del Co[illegible] marca de esta ciudad de Lima por el tenor dela presente otorgo: Que vendo y doy en Venta Real a D.a Ygnacia Cuellar Muger legitima de Jorè Antonio Cerna un Esclabo nombrado Raymundo cuyo Titulo de propiedad no manifiesto por haberseme traspapelado, quedando por lo mismo obligado al saneam.to en Juicio, y fuera de èl en todo tiempo: Y por tanto selo vendo sin ningun defecto, vicio, tacha ni defecto alguno y sano al parecer en precio de Trescientos setenta y cinco P.s q.e me ha dado en dinero contante y efectivo y tengo recibidos a mi entera satisfaccion y voluntad de que me doy por contento y pagado en legal forma. Por lo que con esta carta me desisto y apodero dela propiedad y dominio que tengo àdho. Esclabo y lo cedo, renuncio y traspaso en la Compradora para que haga y disponga de èl a su voluntad lo que le parezca: a cuyo fin le tengo entregado y pongo en su poder la presente carta de Titulo de dominio la otorgo esta Vènta a su favor. Y por la falta de Titulo de dominio me obligo especialmente al saneam.to dela propiedad del Esclabo en la mas bastante y arreglada forma con mis Bienes habidos y por haber. Y estando presente a esta Vènta yo la Dicha D.a Ygnacia Cuellar otorgante de su consentimiento y del abono del vendedor otorgo: Que la acepto en virtud segun se contiene y desde luego me doy por entregada del Esclabo Raymundo que confieso tener en mi poder y he comprado en el precio de trescientos setenta y cinco P.s que tengo entregados al vendedor en dinero efectivo como la tiene confesada siendo a mas de mi quenta el pago de dicho Esclabo. Que fecha en Lima a dies y seis de Enero de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes a quienes yo el presente Esno. doy fee conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Lucas Salomon D.n Manuel Vivero y D.n Manuel Fernandez.

Jorè Cabeneccia — Ygnacia Cuellar

Ygnacio Cillon Salazar
Esno. R.

Renguado
D.a Ygnacia
Cuellar
a
D.n Jorè Cabeneccia

Sea notorio como yo D.a Ygnacia Cuellar Muger legitima de D.n Jorè Antonio Cerna en su ausencia y con su licencia digo: Que por quanto en este dia y ante el presente Esno. acabo de comprar a D.n Jorè Cabeneccia un Esclabo nombrado Raymundo y que habiendolo afianzado en la Compra

de trescientos sesenta y siete p.s rezelengan.s siendo à mas de su cuenta el pago de ambos Indios y con las defensas de Simarron y Ladron, nos Convenimos en la Compra. con tal de que entendiese la Vaca, no ser vaca lisa, llana y sin tales vicios con tal de resguardarla por segura do de ellos como lo hà hecho, y poniendo en efecto el Convenio reserbando, otorgo por el presente de la presencia y en aquella via y forma que mas haya lugar en Derecho me obligo en tal manera à que por los vicios de Simarron y Ladron con que se me ha vendido el Sambo Raymundo no le he de poner demanda de rebibcion ni à D.n Josè Cabezon ni ahora ni en tiempo alguno pues esta hà sido la condicion del Contrato de buena; y à el cumplimiento de su resguardo le otorgo el presente Instrumento con las fuerzas y firmezas en Dro. necesarias para su mayor validacion y à su cumplim.to y firmeza obligo mis Bienes habidos y por haber segun Dro. Que es fecha en Lima à diez y seis de Março de mil setecientos veinte. Y la firmo la otorgante Juramt.o con D.n Josè Antonio Cosio su Marido en virtud de la Licencia q.e le ha prestado para este Instrum.to y para la Compra que hizo del Indio susodicho, à los quales yo el presente Escr.no doy fee conosco, siendo Testigos D.n Estevan Salmon, D.n Manuel Tellez y D.n Manuel Fernandez.

Jose Antonio Sexna

Ygnacio Cuellar

Antonio

Ygnacio Tellez Calazar

Escr.no R.

Oblig.on

D.n Juan Pedro Zaldiar por

Ppdad.e D.n Fran.co Josè Guerra

En Lima à tres de Noviembre de mil setecientos veinte dos años ante mi Escr.no y Testigos parecio el Presvitero D.n Fran.co Josè Guerra à quien doy fee conosco y confiesa haber recibido de D.n Juan Pedro Zaldiar vezino

Sea notorio como Yo D.n Juan Pedro Zaldiar Vezl. y D.n Pedro Manuel Ycobar su fiador ambos à dos juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros Bienes de por si ò por el todo in solidum, renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus reis debendi y la autentica presente de fidei Jussoribus y el beneficio y remedio de la division y execucion de Bienes y demas de la mancomunidad con en ellas y en cada una de ellas se contiene baxo de la qual por el presente otorgamos que debemos y nos obligamos à pagar y que pagaremos realmente y con efe-

y sinco ps. en trece
semanas de a veinte y
sinco ps. cada una, de
q. le tiene dado
los correspondientes
cion base
de su
oda, y el
nero de
doscientos
diez ps. sean
de Sufiador marco

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS RE-
LES, AÑO DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

mitado D.n Pedro to al Presviter.o D.n Fran.co Joseh Guemil.s Cantidad de quini-
Manuel Ducbayar- entos treinta y sinco ps. sen.s que confesamos debemos en dinero
yan dos pagadas con fectivo en esta forma: Quinientos ps. de los reditos del Trat. de qua-
fiones el total de qui- tro mil y quinientos ps. que al tres por ciento grava sobre los
trocientos treinta y sin- Hacienda del Molino de que soy dueño Dho D.n Juan Pedro à favor de los
co ps. seis rs. ps. que del Capellanio que fundò Joseh Cayetano de Vaya de que es Capellan
se obligaron à favor Presviter.o Gumersindo adeudados hta. veinte y
del encargado en la dor de Diciembre del año antecedente de mil ochocientos diez y
Sr.a Concepc.on y de que nueve como se dà
es cura interino) el propietario el referido
dandose como se dà por entregado de dha. Cantidad total ps. ha tenido liquidada Cuenta en dicha deuda en el tiempo intermedio
bala recibido en di- y de que yo Escribano otorgue Scritura à su favor en quince de Mar-
nero contante y efec- zo de dho. año de ochocientos diez y nueve como de los reditos
tivo à su entera satis- faccion, otorga Recibo
Carta de pago y chan.a del ultimo año cumplido el citado dia veinte y dos de Diciem-
en forma de dha Sr.a bre ultimo; y los treinta y sinco ps. sen.s restantes de los
ps. lo q. hace al otorg.te devandicho en su favor
y vigor à favor de D.n Pedro Zavala Cantidad en la Causa executiva que ha seguido en
d'ecto D.n Manuel Ducbo- la Audiencia Gral. de Guerta por dha. deuda hta el embargo
à quien le dà Poder, cesion hecho en dos Negros nombrados Bernabè y Joseh Maria en
y Causa p.a q. reciba el cobro de los doscientos que el citado Reo
diez ps. sen.s q. ha lu- Juez hace se halla el Juicio; y por tanto dandonos como
gado del deudor pral. D.n Juan Pedro Zavala por dados à mayor abundamiento del total del Credito pe-
quando y como vie- quinientos treinta y sinco ps. sen.s por entregados, se nom-
re combeniule q. quedar subrogado en dro. hip.ca bramos por no ser de presente su recibo la excepcion de la
que dha Sr.a tiene sobre dho. Reo y
Hacienda siendo Dho D.n Juan Salazar D.n Ygnacio Dillon y D.n Fran.co Dillon.

non numerata pecunia su prueba y termino señalado
por la Ley y sobre que otorgamos à favor del Acreedor el
mas firme y eficaz Resguardo, nos obligamos bastante dha
mancomunidad à pagar al Presviter.o D.n Fran.co Joseh Gum-
mi ò à quien su Poder y Causa hubiere la referida Cantidad
dando le veinte y sinco ps. en cada Semana y empezando

Fran.co Pr.o Sup.te

Ygnacio Dillon Salazar

Ante mi

Fho. en Mad.d en 1.o de 1818

el prezio de pago el Señor vendedor de este presente mes de Março, y succesibamente en adelante hasta extinguir la deuda con la mayor puntualidad; y à el cumplimiento obliga mos nros. Bienes habidos y por haber quedando especialmente hipotecados para mrd. Juan Pedro Lópes fondo dos negros embargados nombrados Bernabè y Josè Maria mis Esclabos para no venderlos ni cederlos hasta tanto que no esté cubierto este privilegiado Credito, cuya Causa y origen de la deuda queda en su fuerza y vigor antigüedad y prelacion; y nos sometemos à las Justicias q. de nrās Causas puedan y deban conocer para que à su observancia nos executen y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa jusgada que por tal la recibimos, renunciamos las Leyes y Dros de nro favor, la que prohibe la grāl renunciacion y concedemos en forma lador de esta Stā. Que es fha. en Lima à diez y seis de Março 20 de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes a quienes q. el presente Scño. doy fée conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Juan Salmon D.n Manuel Mesa y D.n Manuel Fernandez

Juan Pedro de Saldias

Pedro Man. de Silva

Ante mi

Ignacio Orillon Salazar
Escno. de..

Sello 3to

Sello 3

Sello 3

Sello 3

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y SIETE.

Para los Años de 1820 1821

Tengo en mi Chacra nombrada la redonda à la Chacarilla del Estanco con inclucion de un pedazo de Tierra que se halla entre el Olivar y el Rio y se conoce por el nombre del Rosario; todo lo qual le arriendo por tiempo y espacio de nueve años los nueve primeros forosos de cumplir y los quatro restantes voluntarios que empiezan à correr y contarse desde hoy dia que es 1º de Marzo de mil ochocientos veinte en adelante, en el precio de cien pesos en cada un año de los quales me ha cumplido adelantados sesenta pesos de que le tengo dado el correspondiente Recibo, y los sesenta pesos restantes me ha de pagar al cumplimiento del año à que se ha de obligar como tambien à guardar y cumplir las condiciones siguientes.

1ª Primera: Que como es debido trabajará Reyes en las Huertas y Tierras con sus Garzas y Jornales, y quando yo le franquiere

Indabon ò Tomar me àbonarà lo fruto quando coieche ——————

2. Segunda: Que el Agua dedha mi Chacra siempre que la necesite sela franqueare ymonos de que por falta de riego tenga yo alguna Cemonera en peligro de perdonse ——————

3. Tercera: Que sera de la obligacion de Reyo plantar Arboles à su voluntad, en la inteligencia que en el lugar que yo le señale se plantara à cosa de doce Arboles entre Albarcoques y Duraznos escogiendo la mejor Semilla, los quales y los demas que ymanare han de quedar àbeneficio de la Huerta al venimto de esta Hta. y mi gto tenga que hacerle el menor abono ——

4. Quarta: Que quando las Huertas necesiten podarse lo hara el Arrendatario aprovechandose de la Leña y si hubiese algun Arbol inutil y se quisiese plantar otro en su lugar precedera à mi consentimto sin el qual no podra cocenarlo y entonces quedara tambien la Leña à beneficio del Arrendatario ——————

5. Quinta: Que cumplidos los nueve años de esta Hta sera preferido el Arrendatario Re

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

4 Para los Años de 1820 1821

y todo qualquiera otro por el tanto que dé—
Baso de lanquala condticion le otorgo el
Arrendamto de dhas. dos Hueras y Juan del Rosario
y desde luego me obligo à no quitarsela durante el tiempo expresado para ninguna persona alguna por mayor ni por el tanto que ofresca pena de darle otra igual en viaticum, tiempo y precio y de pagarle los daños y perjuicios que se le sigan con las costas y gastos de la cobranza; y à su cumplimiento y firmeza obligo mis Bienes habidos y por haber— y estando presente à esta Dta. yo el dho Dn. Melchor de los Reyes enterado de su contenido otorgo: Que la acepto segun se contiene y desde luego me obligo à pagar al referido Dn. Juan Antonio Larriva cien ps. en cada un año por el Arrendamto. de las dos Hueras y Juan del Rosario de su Chacra nombrada la Rotunda durante los nueve años de este Contrato que cumplidos à cosa y contarse desde hoy dia de la fha. p.r mutuales

te y sin demora alguna, teniendo lo entrega-
do ya anticipada pte adelantado y por cuenta
del primer año segun el Recibo que me tiene
dado, y asi mismo me obligo à guardar y cum-
plir las sinco Condiciones que van puntuali-
zadas las quales à mayor abundamiento
reprodugo en este lugar, dandome como me
doy por entregado de la dha Hacienda y Tie-
rras dadas; y à su cumplimto y firmeza obligo
mis Bienes habidos y por haber. Y ambos otorg.tes
nos sometemos à las Just.s que de mis causas
deban conocer de qualesquier parte que sean y
donde esta Escra fuere presentada para que à su
observancia nos executen y apremien como por
Sentencia definitiva concedida y no apelada
y pasada en autoridad de cosa juzgada q. por tal
la reconocemos, renunciamos las Leyes y Dros de mis
favor, la q.e prohibe la gral renunciacion y concentimos
nos entiendan de esta Escritura en forma à
diez y seis de Enero de mil ochocientos veinte. Y los
otorg.tes à quienes yo el presente Escno doy fée conozco lo
firmaron siendo testigos D.n Esteban Salmon D.n Manuel
Moray D.n Manuel Juan.

Juan Ant.o de Lamiva Melchor Torres

Ante mi

Ignacio Cotillon Salazar
Escno. R.

Venta
Sor Mariana de
S.n Joaquin
y
D.a Maria Dolores
Hermica y Otras

Sea notorio como yo la Dha Sor Mariana de San Joaquin

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ.

Para los Años de 1820 y 21.

Religiosa profesa de velo negro en este Monasterio de esta Sta. del Prado en virtud de la Licencia de S. S. y que se cree à confirmacion de esta Vta. y con intervencion de la R. M. Paula del Sacramto. Priora actual de dho. Monasterio otorgo por el tenor de la presente: Que vendo y doy en venta à D.ª Maria Dolores, D.ª Maria Candelaria y D.ª Maria del Carmen Hermanas, un negro mi esclavo nombrado Francisco el mismo q.e compre de D.n Manuel Sotomayor por Vta. q.e otorgo à su favor en treinta de Octubre de mil ochocientos diez y ocho ante D.n Jose de Cardenas Escno. de S. M. de Gobierno de esta vende su seguro de vicios, tachas, defectos enfermedades publicas y secretas mas de que al presente esta sano y bueno al parecer en precio de trescientos p.s q.e me han dado en dinero contado y efectivo de que me doy por entregada à mi satisfaccion y voluntad en legal forma con la expresa condicion de que no sea vendido en mala Cantidad ni para fuera de esta Ciudad, y la de que cada y quando exhiba su valor para libre à esclavo se le reciba y aunque el Testamto. lo prohiba Y en su conciencia me desisto y apaso de la propiedad y dominio que tengo à dho. esclavo y lo renuncio y traspaso en las Compradoras para que hagan y dispongan de él à su voluntad lo que les parezca, à cuyo fin se lo entrego entregado y para que les sirva de Titulo de dominio les otorgo esta Vta. à su favor, quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun dho. Y estando presentes à esta Vta. las dhas. D.ª Maria Dolores, D.ª Maria Candelaria y D.ª Maria del Carmen Hermanas enteradas de su contenido otorgamos: Que la aceptamos en todo à favor segun

se cumplan y desde luego nos damos por emplazados del negocio principal que confesamos tener en mi poder y hemos comprado en el precio condicional de tercianos p.r que tendremos emplazados à la P.te Vendedora en dichos efectos como lo tienen conferido siendo de mi cuenta el pago de dicha Dilig.a que costa en Linares dicho y seis de Octubre de mil ochocientos veinte. Y lo firmaron los otorgantes por mi Escrib.no con la P.te Viuda à quienes yo el presente Esc.no doy fée conozco siendo Testigos D.n Lucas Salmon S.n Manuel Mora y D.n Manuel Fernandez.

Paula del Sacram.to
Viuda

S.r Mariana de S.n Eugenia

María Dolores Henricas

Antem.o María Candelaria Henricas

María del Carmen Henricas

Ygnacio Orilon Salazar

Escrib.no

Arrendam.to

D.a María del Carmen Chaves

Ante mí

D. José Sanchez Carion

Sea notorio como yo D.a María del Carmen Chaves viuda de D.n Juan Fernandez vecina de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo que doy en Arrendamiento al D. D. José Sanchez Carion Abogado de esta Real Audiencia è individuo de su Ilustre Colegio, una Vivienda que tengo en el Cuarto principal de la Casa de mi morada Calle de Palacio que se compone de tres Piezas, la que mira al Norte, la del Comedor en que tiene su entrada y la que sigue para la Sala todas con sus Puertas, Llaves y Cerraduras correspondientes, por tiempo y espacio de dos años forzosos y precisos de cumplir que empezarán à correr y contarse desde el dia que finire de Octubre del antecedente de mil ochocientos diez

Exmo. e. Yltma. S.or

288.

285

Yma y Set.e 14 de 1819

Concedese la

licencia y Secu-

laria.

Dr. Vidal

Soror Maxiana de S.an Juaquin

Religiosa profesa Il velo negro en el Monaste-
rio de Ntra. S.ra el Prado Como mas haya lugar
en derecho parezco ante V.E. Yltma con el mas
rendimiento y digo que asiendome en preci-
sion de vender a dos criados que tengo por ser-
me y nutiles y asi lo por conveniente por lo q.
siendo del superior agrado de V.E. Yltma

A V.E. Yltma pido y suplico se sirba de concederme la sen-
sia para vender dichos criados merced que es-
pero de su Benignidad

S.or Maxiana de S.an Juaquin

Puda del Sacram.to
Leora

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

y prueba en que las recibio, en el precio de veinte y sinco p.s en cada un mes que ella se obligará pagarmelos con la misma puntualidad que lo ha hecho hasta el presente y devolbermela el propio modo que la ha recibido. Y por tanto me obligo á que durante dho tiempo no le quitaré la referida tres Piezas para otra Persona alguna por mas mejor el tanto que ofrezcan pena de darle otras iguales en situacion tiempo y precio y de pagarle los daños y perjuicios que se le sigan en las costas y gastos de la cobranza de Derecho y sus pleytos; y á su cumplimiento y firmeza obligo mis Bienes habidos y por haber— Y yo la dha presente á quien dho yo el dho D.D. Josè Sanchez Carrion arrendador de ella otorgo: que la acepto segun se contiene y desde luego me obligo á pagar á D.a Maria del Carmen Chacon los veinte y sinco p.s en cada un mes por el Arrendamiento de dhas tres Piezas durante los dhos años de este Contrato que empezaron ya á correr y contarse desde el dia primero de Noviembre ultimo en que las recibi con sus Puertas, Chapas, Llaves y Cerrojos

corrientes y del mismo modo las he de. de volber,
asi como le hè hecho la pago de las Mandas acostumbradas
con toda puntualidad y corriendo yà desde el
dia primero de cada mes; y à su cumplim.to y ftâ mexa
obligo mis Bienes habidos y por haber. Y ambos otorgantes nos sometemos à la Just.a q.e de mis causas
deban conocer para que à lo que và expresado nos
executen y apremien en forma y conforme à drô. re-
nunciamos las Leyes de mis fauor, la que prohibe
la gral renunciacion y concluimos en tratados de
esta Vra. Carta que es fha en Lima à diez y seis de Octubre
de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes à quie-
nes yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmaron
siendo Tests. D.n Vicente Salazar D.n Manuel Arteaga
D.n Manuel Fernandez.

D. Jose Sanchez Carrasco

Maria del Carmen
Chaves

Ante mi
Ignacio Avilon Escno. R.

Recibo

D.n Antonio Valencia

Rubrica

Escno. de Mancedarias

En Lima à diez y seis de Octubre de mil ochocientos veinte
Ante mi el Escno. y Testigos parece D.n Antonio Valencia à quien
doy fee conozco, y dixo: Que por quanto D.a Ma-
ria Graola por Clausula del Testamento que
otorgò en veinte y nueve de Octubre de mil sete-
cientos noventa y nueve ante Pedro Ignacio Ar-
gulo Escno. de Su Magestad dexò la propiedad de
una Casa de que era dueña sita en la Calle
del Prado à su Marido D.n Pedro Juan Antonio
Lepiniera, y despues de la muerte de este al Ho-

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO 1819, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.
Para los Años de 1820 1821

nacio de Mercedaria Descalza de esta Ciudad por esperanza y para siempre jamás con cargo de veinte y cinco Misas rezadas por haberselo comunicado asi su tio D.n Ytaran de Zrola Presbitero, y con respecto à los reparos q.e hizo en la Carta dotal q.e otorgò su Cuñado con su Consorte de Chapacio à Francisca Zrola su dueña para que lo gozase hasta su remocion; y por un Codicilo que otorgò al margen del citado Instrumento en dia y siete de Noviembre del mismo año de ochenta y nueve declarò al otorgante el goze del referido Quarto en union de la enunciada Francisca Zrola y que por muerte de ambos quedase la Casa libre à favor del referido Monasterio: Que en efecto por fallecimiento de D.n Juan Ygnacio reasumio la Casa el Monasterio y por muerte de Francisca Zrola se halla gozando el otorgante el referido Quarto; pero como se halla para ausentarse de esta Ciudad y decea para

sus habitaciones algun auxilio de dinero
nacò de dependencias del referido Quarto pa-
ra su indemnizacion al paso que eran
mayores y pequeñas son muy dificiles su
pago, tanto por la distancia de la calle en
que se halla la Casa como por la situacion
del Quarto en su interior, y al proponer
hizo valorizar su vèda por el Perito Josè Lo-
or quien con deduccion de las refacciones
que necesita y un pequeña fabrica le dio
el valor de sesenta y ocho p^{s}. segun pare-
ce de la que practicò con fecha y firme de que
sigue que original se cose à continuacion
de esta Rta. en cuyo estado instruida de su
resolucion la R^{da}. M^{dre}. Maria Dolores de Jesus
de Navarro Comendadora actual del
propio Monast^{o}. de Merced para Des-
calsas hizo de hacerse de dho. Quarto pa-
ra que quedase la Obra pia y su comuni-
dad libre de este embarazo y en absoluto de-
minio juego del Pedo de la Casa, y con vis-
ta de la Tasacion practicada combino el
otorgante en hacerle adjudicacion de su
Legado vitalicio en la Cantidad de Sesenta
p^{s}. con preferencia à qualesquiera otro crañio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

pues en esto llenaba la voluntad de su bienhechora Dª. María Prada. Y por tanto conbenido en el negocio otorga por el tenor de la presente: Que confiesa haber recibido de mano de la R. Comendadora actual Sor María Dolores de Jesus Navarro los enunciados trescientos pesos corrientes y efectivos de los que se dá por entregado á su satisfacción y voluntad en legal forma y sobre que le otorga el mas firme y especial Resguardo. Y en consecuencia ad firmica y en virtud de abolucion del Monasterio de Recoletas descalsas de esta Ciudad el Dho. y gose que tenia á dho. Juanco y Corral por los dias de la vida del otorgante para que consolidandose desde hoy dia de la fha. el todo de la propiedad de la casa con esta hipotecacion dispuesta de ella en puntual cumplimiento de la voluntad de la dha. Dª. María Prada, pues á el efecto le cede, renuncia y traspasa el Dho. vitalicio que tenia adquirido por la clausula del Codicilo que va citado en fuerza de este Instrumento que otorga á su favor con las fuerzas y firmezas de dho

Obligo
D. Juan Tomas
Enriquez
A
D. Maria Sotiquera

neccesaria, declarando como declara que no tiene cedido ni hipotecado dho Quarto à favor de persona alguna, que asi lo asegura con su Persona y Bienes habidos y por haber y bajo de juram.to que hace en legal forma; y se somete à las Justic.s que de su causa deban conocer para que à su obediencia lo executen y apremien conforme y conformidad.o renuncia la Ley es de su favor y la que prohibe la gral renunciacion y concluye en testimonio de cuia doy fee. En cuyo testim.o asi lo otorgò y firmò juram.to con la R.M. Comendadora asegurando el conocimiento à los que la yo el presente Esc.o doy fee conozco siendo testigos D.n Esteban Salmon D.n Manuel Roig D.n Manuel Fernandez.

Antonio Balencia

Sor Maria Dolores de Jesus Vasallo
Comendadora

Antonio Ygnacio Stillon Salazar

Esno R.

Sea notorio como yo D.n Juan Tomas Enriquez vecino y del Comercio del Cuzco y residente en esta Ciudad, por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo à pagar y que pagarè realm.te y con efecto à D.n Manuel Josè Perez de Contreras de este Comercio la cantidad de un mil seiscientos treinta p.s fuertes v.n valor recibo de Especies de Europa que le he comprado de su Almacen à precios corrientes de Plaza y tengo recibidos à mi entera satisfaccion y por no ser de presente renuncio la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre lo que otorgo à su favor el mandamiento y declaracion Reguarda. Y desde luego me obligo à pagar al dho D.n Manuel Josè Perez de Contreras

Digo yo el abajo firmado como Alguacil de Aposimentos y maestro Obras Publicas de esta Capital que a pedimento de la R.ª M.ª Comendadora del Monasterio de Religiosas Mercedarias pase a la Calle del pozo frente del Monasterio y Valorisase un quarto de una pieza y corral que esta situado en una Casa cuya propiedad corresponde dho. Monasterio, y queriendo el dueño traspasar la vida q.e le corresponde, hallo q.e la Renta de dos vidas importa ochenta p.s los quales deducido lo q.e adeuda resulta a favor del q.e Vende Ciento Sesenta los reparos y refacion dcho. quarto, sin que tasen ni ochen p.s todo lo q.e hecho bien y fielmente a mi leal saber y entender y p.r q.e asi conste lo firmo en esta y Marzo 25 de 1820

Valor de la vida 80 p.s
rebajada la refac.n quedan 54 p.s

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 21

290

Sepan quantos esta Carta de Poder y Comysion vieren como yo Dn. Andres Revoredo vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario

Poder
Dn. Andres Revoredo
a favor de
Dn. Juan Josè de la Portilla

Sepan quantos esta Carta de Poder y Comysion vieren como yo Dn. Andres Revoredo vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario à quien su Poder y Causa hubiere sea vecino de esta mi Ciudad y en ella presente por mi ausencia, como y ruego à otra parte y Lugar que se me pidan y demanden y en mis Bienes se hallen, esté presente à oir citar y emplazar, y sus pleytos siga con las costas y gastos de la cobranza de la Factura de esta Letra en seis meses, y por el mal tiempo que demorare el pago le abonará el interés de medio por ciento al mes à razon de Comercio sin perjuicio de la accion executiva que le compete contra Dn. el Haz, y à su seguro y pèrdida obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y me someto à las Juezes que de mis Causas deban conocer de qualesquier pèrte que sean y donde esta Letra fuere presentada para que à su obligancia me executen y apremien como por Sentencia definitiva concedida que ha pasado en autoridad de cosa juzgada que por tal la acepto, renuncio las Leyes y Drôs. de mi favor y la que prohibe la gral renunciacion y concluyo en forma de Derecho. Que es fecha en Lima à diez y siete de Febrero de mil ochocientos veinte. Y el otorgante à quien yo el presente Escno doy fée conozco lo firmò siendo Testigos Dn. Juan Salmon Dn. Manuel Mesa y Dn. Manuel Prin.

Juan Tomas Enriquez

Ante mi
Ignacio Cullon Echazarra
Escno Rl.

Sea notorio como yo Dn. Andres Revoredo vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario

nio à Dⁿ Juan Josè dela Presilla Agente de negocios del
Numero de Yndias residente en la Villa Imperial de Villa-
rid, para que à mi nombre y representando mi propia
Persona recaude y cobre judicial ò extrajudicialmente
de todo individuo que sea mi deudor, Factoria, Casa de
Comercio, Herencia Reales y particulares, asi en la
Peninsula como en los demas Reynos de Europa, las Canti-
dades de qⁿ, Frutos y Efectos que se me deuen deben hán
el dia de hoy y deberen en adelante en virtud de hà de
obligacion, Letras de Cambio, Vales, Libranzas, Canig-
naciones, Cartas de Recibo, Contratas, Herramien-
tas, Herencias, Legados, Donaciones, Pertenencias ò
por otra causa y razon que sea, donde de q cuanto
recaudar y cobre Recibos, Cartas de pago, chancelacio-
nes, finiquitos, Costos y quantos Instrum.tos y Recau-
dos se le pidan por ante qualquiera hà Publico ò Rl
y demas necesarios y precisos sobre los Cobros que la
Defensa de mis Pleytos actibos y pasivos se presentarà
ante los Reales Juricias y Salas de S. M. Consejos,
y Tribunales à que correspondan con los Papeles y Documentos
respectivos, poniendo Demandas, haciendo Defensas,
Alegatos y pidiendo reconocim.tos Juramentos, mandam.tos re-
querimientos, execuciones, embargos, pregones, Ventas,
Remates y remates de Bienes, pida y tome posesion y am-
paro de ellos y execute por ultimo quantos actos y dili-
gencias Judiciales y extrajudiciales combengan hà
que haga efectivos los cobros y los Pleytos se fenezcan
y acaben por los trameites de Drho: Para todo lo qual
y que se presente ante Su Mg.d por el conduc-
to de los Mtros de gracia y Justicia y demas
à que corresponda pidiendo les se sirba en real de-
mencia dispensarme por Justicia ò gracia quales q.a

Dos reales.

294.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y.

Para los Años de 1820 y 1821

291

Mercedes consiguiendo mi fidelidad y servicios que en
go hechos al Rey en defensa de mi Patria Dra. en
esta Capital del Imperio del Perú, sacando los Rea-
les Despachos de las gracias que se me dispensan
q.e me reconvinà con los Cargos correspond.tes presentando
à el proposito los documentos comprovantes de
mis meritos, fidelidad y honradez; doy y confie-
ro al referido Dn. Juan José de la Pezilla y en su
falta ò ausencia à quien lo represente, el mas
amplio y eficaz Poder que necesite con libre y gral
admon. sin ninguna limitacion en quanto à lo
referido y sus incidencias, con relevacion en forma y
facultad expresa de que lo pueda sustituir en el
todo ò parte, revocar unos sustitutos y nombrar otros de
nuevo; y aneglandose q.e q.to. pueda ocurrir sobre mis
negocios è ynteresos à las Instrucciones y Cargos q.e obre a los
reunito y en lo sucesivo le dirigiere de las quales hara uso
para q.e surtan todo su efecto como si fueren sinceras en este Po-
der; y al cumplim.to y firmeza de todo lo q.e ocurre en mi virtud
obligo mis Bienes habidos y por haber segun Dro. Que ostento en
Lima à diez y siete de Otubre de mil ochocientos veinte. Y lo
otorg.e de quien yo el presente Esno. doy fè conozco lo firmaron
Testigos Dn. Estevan Palomino Dn. Manl. Olaya y Dn. Manl. Fernandez.

Antte. Revorido

Ygnacio Pillon y Zelarza
Esno. P.

Venta

Dª Bora Samander

a

D. D. Jurban Aro-

cunaga

Sea notorio como yo Dª Bora Samander Viuda de Dn Fernando Barran
tes por el tenor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta Rl y ald.
D. Jurban de Arrecunenaga Cura Rector mayordomo de la Yglesia Parroquial de Sñ Sñ. Vitoria de esta Ciudad, un negro mi Esclavo nombrado Marcelino, el mismo q. compré del Sor Conde de la villa de Puente por Sña q. ia otorgo à su favor en virtud de Escritura de Venta ante Jose Mendoza y Sta Cruz Esno. Publico: En cuya virtud velo vendo con todos sus aguanales de ningunos vicios, tachas, defectos ni enfermedades mas de q. al presente esta sano y bueno al parecer, en precio de trescientos y sesenta ps. que me ha dado en dinero contado y efectivo de que me doy por entregado en legal forma; y en su consecuencia me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tenga à dho. Esclavo y lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de él à su voluntad lo q. le parezca à cuyo fin se lo tengo entregado y para que le sirba de Título de dominio le otorgo esta Sña à su favor quedando obligada como me obligo al saneam. to de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber en Juicio y fuera de él. = Y estando presente à esta Sña yo el dho. D. D. Jurban de Arrecunenaga enterado de su contenido otorga: Que la acepta en su favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado del negro Marcelino q. he comprado en la Cantidad de trescientos y sesenta ps. q. he entregado à la vendedora en dineros efectivos como lo tiene confesado. Y de la de saneamiento al pago de ambas Dras. Y declara q. si al tpo de su fallecim. to quedare por sus Bienes el referido Esclavo Marcelino sin haberlo vendido en vida dispone, es su voluntad que de la propiedad use y domine à Dª Romualda Yleria para que disponga de él como propio en virtud de esta declaracion que otorga à su favor. Que es fha en Vitoria à diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte. Y los otorg. antes mencionados yo el presente Escno. doy fé conozco lo firmaron viendo Testigos Dn Jurban Salmon Dn Manuel Otoya y Dn Manuel Fernandez

Rosa Samander

Dn Jurban de Arrecunenaga

Ante mi

Ygnacio Callon Salazar

Escno. Rl

Obligon

Dn Manuel Cayetano Semino

a

Dn Jose Correa

Sea notorio como yo Dn Manuel Cayetano Semino Abogado de esta Rl Audiencia por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo à pagar y que pagare realmente

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y MIL Y UNO.

Para los Años de 1820 y 1821

te y con efecto à D.n Jose Conca vecino y del Comercio de esta Ciudad la cantidad de quinientos treinta p.s tres mil q.e confiesa deberle en dineros contantes y efectivos del importe de los Frutos de mi Hacienda que ocupo del Trato de una Casa propia de dicho D.n Jose sita en la Esquina de Santa Rosa de treinta y ocho Varas que la he comprado à razon de dicha p.s mensuales y se cumplen el dia ultimo del mes de Abril proximo venidero de este año en cuyo dia me obligo tambien à desocupar dicha Vivienda, y el cierto cumplim.to à la deuda proviene de los Instrumentos y Libros de Fierro q.e le hice compra de à precios convenidos de Plata segun la Cuenta que me ha dado y tengo recibido dicho Fierro à mi entera satisfaccion y voluntad y por no ser de presente renuncio la excepcion de la non numerata pecunia y entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo à favor del Acreedor el mas firme y especial Resguardo. Y de dicho trato me obligo à pagar al referido D.n Jose Conca ò aquien en su Poder y Causa tubiere le competa dentro de quinientos treinta p.s fuertes m.s pesos en esta Ciudad por mi cuenta, costo y riesgo ò en otra parte y Lugar que se me pida y demanden y en mis Bienes se hallen, con presencia ò ausencia, llamam.to &c. y sin pleyto alguno, costas costos y gastos de la cobranza, en todo el mes de Julio de este presente año de mil ochocientos veinte y un.o &c. y sin demora alguna, y por el mismo tiempo que corra le he de abonar el interès de medio por ciento al mes hasta el dia de la ef-

riba y al pago sin perjuicio de la accion executiva que le
competa cumplido el plazo: Y á su seguridad y firmeza obligo
mis Bienes habidos y por haber con especial hipoteca de mis
Legítimas Paterna y Materna y de los Bienes Rayces que
poseo para q.e todo se mantenga afecto é hipotecado hasta el ser-
pago de este Credito sin q.e pueda embargarse hasta tanto
q.e no esté pagado y satisfho enteram.te y me someto á la Ju-
risdicion q.e de mis Causas deben conocer de qualesquier parte
q.e sean y donde esta fuere presentada para q.e á su obser-
vancia me executen y apremien como por Sentencia definitiva con-
sentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa jugada que
por tal la recibo, renuncio las Leyes y Dro. de mi favor y la que
prohibe la gral renunciacion y consiento en tratandose de esta Dra.
Que asi lo otorgo en Lima á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos
veinte. Y el otorgante á quien yo el presente Escno doy fée co-
nosco. Lo firmó siendo Testigos D.n Antonio Salmon D.n Manuel
Mesa y D.n Manuel Fernandez.

Manl. Caytano Semino y Larrea.

Ante mi — Ygnacio de Allon Salazar Escno. R.

Oblign
El Sor. Conde de la
Marquina
A
D.n Andres Revoredo
Hta. 6 Sept.e de 1820

Sea notorio como yo D.n Andres del Alcazar Zuñiga Conde
de la Marquina, de la Rl. y distinguida Orn. de Española
de Carlos tercero y residente en esta Ciudad de Lima por
el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo á pa-
gar y que pagaré realmente y con efecto á D.n Andres Re-
voredo vecino y del Comercio de esta misma Ciud.d la Canti-
dad de dos mil p.s que por hacerme bien y buena obra me
ha suplido y prestado para mis auxilios en mi viage alguno
en Junio Corriente desde el de Junio de mil ochocien-
tos diez y nueve hasta veinte y quatro de Febrero ultimo
inclusive y tengo recibidos en diversos metalicos y contante
á mi entera satisfaccion y voluntad, y por no verlos presen-
te renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su
prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DIEZ Y NUEVE.

12.

Para los Años de 1820 y 1821

áfavor del Tenedor el mas firme y eficaz Resguardo q̃ en Dro. combenga. Y desde luego me obligo a pagar al dho D. Antonio Rivera do ó àquien su Poder y Causa hubiere los enunciados dos mil Ps. fuertes que hé de girar á su favor contra el Sñr. Conde del Real de mi Apoderado en Cadiz, para que de los productos de los Mayorazgos que gozo en el Reyno de Andalucia y demas de la Peninsula por virtud de Libranza que acompañará que le hé de entregar para que los tenga áfavor de quien gire con deduccion unicamente de los fletes y Dñs. de este Cuento como vizcabezero fuere Provisador y para este obligo mis Bienes habidos y por haber y àel preferido de la seguridad de lo recomendable de este Cadiz hypoteco especial, expresa y señaladamente no solo los productos de los referidos mis Mayorazgos sino tambien todos los Bienes Raizes y Muebles que gozo y de que soy dueño propio en la Provincia de la Conception y de Santiago del Reyno de Chile Ps. no dejando de cobrar alguna de ella hasta que no esten pagados los Dos mil Ps. de esta cuenta y sus intereses del seis por ciento que deberá abonarle siempre que por alguna contingencia no esperada se protreste la Libranza y le deban correr desde la fha. de esta Vña en adelante, temiendose por plazo cumplido la fha. del dia en que se protreste para que el Acreedor use de la accion executiva contra todos mis Bienes que van puntualizados y especialmente hypotecados y me someto àlas Justicias y Jueces de Su Magestad que de mis Causas puedan y deban conocer y donde esta Vña fuere presentada por las partes y Lugares donde residan para que à su observancia me executen y apremien como por

Sentencia definitiva concedida y no apelada y pasada en cosa juzgada que pronunciò la Ley y Dios de mi favor y la que pronuncio la gral reinunciacion y conviene en traslado de una Vta que es fha en Lmia à veinte de Marzo de mil ochocientos veinte y Siete ante mi Escribano à quien yo el presente Testo doy fee conozco lo firmò siendo Testigos D.n Lucas Salmon D.n Manuel Mesa y D.n Manuel Fernandez.

Conde de la Marquina

Antonio

Ignacio Gallon Salazar
Escno de..

Obligon
D.n Juan Tomas Enriquez Madrid.
Viuda de Santiago è Hijo — — — —
tho en 16 de Abril de 1839 —
fhecho en 15 de Mayo de 1836

Sepan quantos esta Escritura de Obligacion vieren como yo D.n Juan Tomas Enriquez del Comercio de este Vecino y residente en esta Ciudad de que doy fee conozco digo: Que debo y me obligo à pagar y que pagare en tiempo y forma à la Viuda de Santiago è Hijo de este Comercio la cantidad de quatrocientos noventa y un pesos y un quartillo m.n valor recibo de Efectos que le he comprado de su Almacen à precios corrientes de Plaza y tengo recibidos à mi entera satisfacion y voluntad de que me doy por ente- rado en legal forma y por no ser de presente me reservo re- nuncio la excepcion de la entrega su prueba y el termino se- ñalado por la Ley y sobre que ruego à cualquier Juez ò Tri- bunal me compela y apremie como por Sentencia definitiva pasada en cosa juzgada que por mi consentida no apelada ni suplicada me obligo à pagar à la dha Viuda de Santiago è Hijo lo à que mando Poder y causa tubiere los enunciados quatrocientos noventa y un pesos y un quartillo m.n precios en esta Ciudad pagados en esta misma, como y donde la dha parte y Lugar que se me pi- dan y demanden y en sus Bienes se hallen, con costas presentes ò ausentes llamadas y sin ellas y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la dha. de esta fha en ocho meses, y por el mas tiempo que demorase el pago le abonaré el interes del medio por ciento al mes à estilo de Comer- cio sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo. Y à su seguro y firmeza obligo mi Persona

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Para los Años de 820 y 821

Y Bienes habidos y por haber y me someto à las Justicias y Jueces de Su Magestad que de mis Causas deban conocer de qualesquier Partes que sean y donde esta Dta. fuere presentada para que à su observancia me executen y apremien como por Sentencia definitiva concedida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada que por tal la acepto, renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohibe la gral. renunciacion y concluyo en forma. Dada en Lima à veinte de Marzo de mil ochocientos veinte. Y lo otorgante à quien yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmo siendo Testigos D.n Esteban Salmon, D.n Manuel Ortiz y D.n Manuel Frias.

Juan Tomas Enriquez

Ante mi

Ygnacio Tillon Salazar

Escno. R.

Paso.
El Monast.o del Prado.
A.
D.a Eulalia Menacho

En Lima a veinte y uno de Marzo de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno y Test.o parecio D. Pedro Espinosa, agente de Negocios, y de que doy fee conozco, y como Apoderado de la R.da M.e Paula del Sacram.to Priora actual del Monast.o del Prado de esta ciudad, confesó haber recivido de D.a Eulalia Menacho la cantidad de trescientos y tres p.s seis r.s y medio de hoy satisfecho p.r los reditos de Capital de dos mil docientos sesenta y dos p.s y al tres p.r ciento carga de censo perpetuo a favor de dho Monast.o sobre la Casa y solar sita en la calle de Juan de Medina; y son correspond.tes a seis meses cumplidos el dia veinte del pres.te Marzo de mil ochocientos veinte. Del que gualem se dio p.r entregado con voluntad en forma. De cuyo recivo y carta de pago con finiquito le otorgo esta en dho dia y lo firmo siendo Test.s D. Esteban Salmon, D. Manuel Ortiz, y D. Manl. Fernandez.

Pedro Espinosa

Ante mi

Ygnacio Tillon Salazar

Escno. R.

Doña
D.n Juan Rey
por otro
A
D.a Nora Antonia
Moreno

Sea notorio como yo D.n Juan Rey vecino de esta Ciudad en dho. y à nombre de D.n Jose Roman y en virtud de su Poder especial para la venta de algunos de sus Bienes sujeta en esta Ciudad à dos de Enero de este presente año ante el Ten.te del Oficio de Cavildo D.n Jose Antonio de la Nora del qual estoy usando por no haber sido revocado ni alterado

mi en parte, y por tanto otorgo por el tenor de la presente que
vendo y doy en venta real á Dª. Rosa Garcia Moreno Viuda legitima de
Dn. Carlos Garcia un Jumbo nombrado Atrum del Cerrado Iayo de
clabo de mi pase, que en lo comprò de Dn. Juan Antonio Ramirez por
lò que otorgo à su favor como el presente Escno en diez y seis de Abril
del año pasado de mil ochocientos diez y siete: Su cuya Venta vendo,
mi vaginio de Vinginas vides, tablas, defectos, Enfermedades publicas ni secretas mas de q. al presente cono sano al parecer en precio de trescientos y nueve pt. que hago recibo en dinero contante y efectivo y de que me doy por contento à mi voluntad en legal forma, y lleno de cuenta de la compradora el pago de ambos Drios. Y en su consecuencia à dueño, quito y aparto al referido Dn. Jose Ramon mi Padre de la propiedad y dominio que tiene à dicho Jumbo y en su nombre lo cedo, renuncio y traspaso en la compradora para que haga y disponga de el à su voluntad lo que le parezca à cuyo fin se lo tengo entregado, y para q. le sirba de Titulo de dominio le otorgo esta Escritura à su favor quedando obligado como obligo al dho. mi padre al saneamto. de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma como Buen hacendado y por haber= Y estando presente à esta Escritura la dha Dª. Rosa Maria Moreno viuda de mi contento otorgo: Que la otorgo en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregada del Jumbo Atrum del Armonio Jaya que confiesa tener en su poder y hè comprado en el referido precio de trescientos y nueve pesos q. tengo entregados à la Propietaria vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado y lleno de su cuenta el pago de ambos Drios. Que es fha. en Soria à veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos veinte. Y los otorgo à q. conozco yo el presente Escno. doy fee conozco, lo firman en virtud de los Dn. Juan de Solano Dn. Dr. Juan del Rey y Dn. Cayetano Fernandez.

Juan Rey Rosa Mª. Moreno

Ante mi

Ignacio Dillon Salazar
Escno. R.

Poder
Dn. Atanasio de la Puente
A
Dn. Marco Zamar-

Sea notorio como yo Dn. Atanasio de la Puente Que resara, Teniente Coronel Caballero del Orn de Calatrava, vecino de esta Ciudad de Soria por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido el que por

Reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

14.

Para los Años de 1820 - 1821

Dñ. se requiere y es necesario á D. Mariano vecino de la Ciudad de Sevilla, para que á mi nombre y representando mi propia Persona, reconozca y cobre judicial ó extrajudicialmente de todas y qualesquiera Personas que sean mis deudores Juzgados Reales, Cuerpos, Comunidades y demas individuos de la Jurisdiccion de aquella Juredeñ. las Cantidades de p. Juros y Efectos que se me deben debiendo en mi particular, y al Sñ. Conde de San Xavier del ord. de Santiago mi Padre político de quien soy Apoderado gral., con motivo de hallarse desempeñando la Plaza de Ministro del R. y Supremo Consejo de las Indias, y los adeudos q. por cualquiera se causen en lo sucesivo por ambas representaciones, en virtud de Sñ. de obligacion, Vales, Libranzas, Redito de Capellanía y Patronato, Impresitos, Consignaciones, Partidas de Resumo Herencias, Legados, Donaciones, Retenciones, y por pleytos, Sentencias, Mandamientos ó por otra causa y razon que sea, dando de quanto recaude y cobre Recibos, Cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, Laudos y quantos Instrumentos y Resguardos sele pidan por cualquiera Esc. Publico ó R., y siendo necesario contender Judicialm. sobre los enunciados cobros y en la defensa de mis Bienes acciones y pasivos que me puedan ocurrir y á mi Padre político el Sñ. Conde de San Xavier se presentara ante las Reales Justicias y Jueces de S. M. Edo

ciarieas y seculares a que corresponda con los Papeles y Documtos. respectivos, poniendo demandas haciendo defensas, Alegatos y pidiendo reconocim.tos; Juram.tos. mandamientos, requerim.tos, execuciones, embargos, pregones ventas, remates y remates de Bienes pida y tome posesion y amparo de ellos, y finalm.te hasta que quede acabado y diligenciado judicial y extrajudicialmente combenga hasta q.e haga efectivo los cobre y los Pleytos referidos se acaben por todos los tramites del Drho.: Para todo lo qual doy y confiero al referido D.n Matheo Lamas el mas amplio y eficaz poder q.e necesite con libre y gral admon. sin ninguna limitacion en q.to. à lo referido y sus incidencias, con relevacion en forma y facultad expresa de que lo pueda sustituir revocar sustituirlos y nombre otros de nuevo arreglandose para quanto pueda ocurrir sobre los expresados encargos y demas negocios que se ofrezcan en aquella Ciudad, à cuyas Instrucciones y Carta misiba q.e ahora le remito y le dirija en lo sucesivo; y al cumplimiento y firmeza de q.to. executare en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y por haber segun Drho. En testo. de Lima à veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos veinte y Yo el Escrivano doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Juan Salmon, D.n Manuel Matheo y D.n Manuel Fernandez.

Hermenegildo de la Fuente

Ante mi

Ignacio Millon Salazar

Escno. R.

Pago
La Admor. de la Concesn.
El
Tesorero de la C.

En Lima à veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos veinte ante mi el Escno y testigos parecio el D.r D.n Manl. Matheo Lamas y dijo: que en virtud de este poder q.e acaba de otorgar, confiere hace y constituye por su Admor. actual del Estanco de la Concesn. de esta Ciudad, comprehende en el recibir de D.n Manuel de Santiago y Rosales del com.o de Santiago de Surco de la Junta Congreg.l de Seglares de esta Corte y Capital de los Reyes quatro mil pesos por los recibos de su mano empezado el dia diez y seis del presente Octubre de mil ochocientos veinte por el Prior de la Buenaventura que firmo

Quatro reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y SEIS.

Para los Años de 1820 1821

el S.D. Modesto Ramirez, los reconocimientos para misa mayor a Comunidad y varia rezadas, Tumba y Vigilia que dispuesta aplicacion en la Yglesia de este Monasterio el dia de finados de cada año; y los misma p.a reconocimientos para Cera, Vino y Vino de los quales se dio por entregada a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con fin quien hoy dia de q.e firmo y lo firmo Dn. Vicente Salmon D.n Manuel Villa y D.n Manuel Ramirez

Ante mi Isabel Monsalves

Ignacio Tellon Salazar

Escno. R.

Venta

D.n Antonio de la Sacio

y

D.n Josè Lozada y su Muger

Sea notorio como yo D.n Antonio Maria Sacio de este Comercio por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta real a D.n Josè Lozada y D.a Joaquina Casaneda Tirado y Muger legitimos una negra q.e se llama nombrada Maria de Mercedes, la misma q.e compre de D.n Vicente Herrera y Muger legitima de D.n Josè Otero por Escritura que otorgo a mi favor en doce de Octubre de ochocientos diez y seis ante el presente Escno cuya venta se la vendo sin asegurarla de vicios, tachas ni defectos, enfermedades ocultas ni manifiestas mas de que al presente esta sana en precio de quatro cientos setenta p.s q.e me ha dado en dinero de contado y tengo recibido a mi entera satisfaccion y voluntad de que me doy por entregado en legal forma. Y en su consecuencia le devuelvo y aparto de la propiedad y dominio que tengo a dicha Esclava y lo cedo, renuncio y traspaso en los Compradores para que hagan y disponga de ella a su voluntad lo que les parezca a cuyo fin se la tengo entregada y q.e le sirva de Escritura de dominio les otorgo esta Escritura a su favor quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun derecho. Y estando presente a esta Escritura los dichos D.n Josè Lozada y D.a Joaquina Casaneda Tirado y Muger legitimos cuyos datos de su conocimiento otorgamos que la aceptamos en su favor segun se contiene y de lo que yo nos damos por entregados de la Negra Maria de Mercedes que compra

Sanos Leves en mano. Poder y hacer compradas en el referido precio de
q[ue] hacen venta p[or] q[ue] hemos entregado al vendedor en dinero
efectivo como lo tiene confesado y de que hacemos el pago de ambos
D[o]n Leg[o] estas en Lima à 20 enero y 20 de Marzo de mil
ochocientos veinte. Y los otorg[an]tes a quienes yo el presente Esc[riba]no
fée conozco lo firmaron y siendo Testigos D[o]n Jorge Salmon D[o]n Manuel
Rico y D[o]n Alamandeo Sor mi[s] y mi Rubrica

Antonio Sosa

Jose Zozaya

Ignacio Chillon Escrib[an]o R[ea]l

Compañia

D[o]n Ramon Hugalde

Con

D[o]n Mariano Merino

Sea notorio como Yo D[o]n Ramon de Ugalde Accionista de la Casa de Comedias de esta Capital y D[o]n Mariano Merino de este Comercio y vecindario ambos de mi acuerdo y conformidad otorgamos Un Instrumento de Compañia en la negociacion de la referida Casa de Comedias bajo de los pactos y Condiciones siguientes

1ª. Primera: Que nosotros comprometidos en que yo D[o]n Ramon de Hugalde, como Accionista de la Casa incenso à D[o]n Mariano en la mitad de utilidades que me produzca la Negociacion por el termino de un año contado desde el dia dos de Abril proximo en que se debe comenzar a trabajar hasta el ultimo dia de Carnestolendas del año proximo de ochocientos veinte y uno en que debe finalizar la temporada, y yo D[o]n Mariano igualmente me obligo à abonar à D[o]n Ramon, ó hubiese ó perdidas, la mitad correspondiente

2ª. Segunda: Que yo D[o]n Mariano para cumplir esta

300.

217

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y SEIS.

Para los Años de 1820 1821

Negociación hó puesto de Capital y Interes p.r los mismos que he empleado en dinero efectivo à D.n Ramon quien se dà por recibido de ellos, cuyo Trato se conoce D.n Ramon à favor de D.n Mariano con sus Bienes habidos y por haber ———

3.ª Tercera: Que si lo que Dios no permita falleciese D.n Ramon antes de la conclucion de este Contrato deberà hacerse cargo de la Casa D.n Mariano bajo su conducion, quien rendirà Cuenta à los interesados en los Bienes de D.n Ramon, asi como este se obliga à verificarlo àlos de aquel, caso de su fallecimiento ———

4.ª Quarta: Que mediante la amistad que profesamos y la confianza que recìprocamente tenemos uno de otro nos convenimos à que si por algun accidente hubiese motivo de diferencia se vean de un modo extrajudicial amigable, nombrando mensagero probido por cada parte para que allanen qualesquier dificultad ———

Con las quales Condiciones hacemos y otorgamos el presente Juramento de Compañia y desde luego nos obligamos à guardarlas y cum-

plitas exâcta y religiosamente con sus Bienes
habidos y por haber, y nos sometemos à las Juris-
dicciones que de sus Causas puedan y deban conocer
para que à su observancia nos executen y apremi-
en como por Sentencia definitiva consentida y no
apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que
por tal la sustituimos, renunciamos las Leyes y Drôs.
de nuestro favor y la que prohibe la gral. renunciacion
on y concernimos en razon de cuantia que es
ta en Lima à veinte y dos de Abril de mil ochoci-
entos veinte. Y lo otorgamos à quienes yo el pre-
sente Esno. doy fée conozco lo firmaron siendo Tgos.
Dn. Estevan Salmon Dn. Manuel Mora y Dn. Manuel
Fernandez.

No corrió

Subtit.on
Dn. Manuel de
Banda
en
Dn. Manuel de
Sobrado

En Lima à veinte y dos de Abril de mil ochocientos veinte
dos años del Esno. y Tgos. parecio el Sor. Dn. Manuel de Banda
Consul de esta Rl. Trib. del Consulado, à quien doy fée conozco
y en voz y à nombre de Dn. Andres del Castillo, Alcalde y
Prefecto de Su Diputacion en el Partido de Guaylas y
en virtud del Poder que le dio y otorgo en la Hacien-
da de San Juan de Pucara à doce de Febrero de mil ocho-
cientos diez y ocho ante el Diputado Secretario Dn. Pedro
Guiare y Tgos. el qual original se cose è inserta en este
lugar y su tenor à la letra es el siguiente

Aqui el Poder original de fl 93. de mi Protoco-
colo de Contratos y Pub.cos de este año

En cuya virtud el referido Sor Dn. Manuel de Banda otorgo

Doce reales. 298 301.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Notorio sea que Yo Estanislao Matheo rena, Cirujano del Batallon disciplinado de Infanteria de esta Ciudad, y vecino de ella, otorgo por el tenor dela presente que doy mi poder cumplido, amplio, y bastante de que se Yguiere, y ha menester a Don Baltasar Berada, abi mismo de esta vecindad, especialmente para que ami nombre, y representando mi propia persona, accion, y derecho, venda en la carrera dela Capital de Lima, para donde se halla de proximo viaje, un negro criollo mi esclavo nombrado Bartolome, de veinte años de edad, el mismo que hube, y compre a Don Agustin Romero, Teniente de Caballeria, por escritura publica otorgada ante el Escribano de Cavildo Don Antonio del Solar en veinte y sinco de Septiembre de mil ochocientos on se, segun lo acredita la Boleta que acompaña; en la cantidad de Quinientos pesos libres de ambos derechos; o en la que segun

mis instrucciones lo contratare, como tal
mi esclavo sugeto à servidumbre, y con
tierio, libre de empeño, obligacion è hipo
teca, tasita, y expresa, y de todo otro gra
vamen que lo tiene, de que lo asegu-
pero no de ningunos vicios, tachas, defec
tos, ni enfermedades publicas, ni secretas
mas de que al presente està bueno, y sa
no al parecer, y por ello sin el cargo, de
la accion redhibitoria, à excepcion de los
dos accidentes de mal de corazon, y gota
coral, de que no adolese, entendiendose aun
estos dentro del termino que el derecho
dispone; y de la cantidad en que lo vendiere
se dará por entregado à mi nombre, con
fé de la paga siendo ante Escribano que
de ello la dè, à Renunciacion de las leyes de
la pecunia, su prueva, termino, y demas
del caso en lo que no fuere de presente: &
dando el Justo precio, y donando gracio
samente el que mas pueda valer con igual
Renunciacion de la ley quarta, titulo septi

Un qu. Trillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

mo, libro quinto del, ordenamiento Real establesido en las Cortes celebradas en Alcala de Henares, y las otras que con ella concuerdan, desistiendome del derecho de posesion, propiedad, patronato, y señorio que dicho esclavo tengo, y me pertenese, cediendolo, y trasportandolo en el Comprador, ò Compradores con clausula de constituto en forma; para que como suyo propio con justo, y legitimo titulo disponga de él ànu libre voluntad, obligandome al saneamiento como à Real vendedor, y que mejor pueda, y deva ser obligado, y otorgando en orden à ello la Escritura necesaria, que siendo por el nominado Don Baltasar Benda fecha, Yo desde àhora para quando llegue el caso la apruebo, y ratifico como si ànu otorgamiento presente fuese; que para ello su anexo, conexo, y dependiente le doy poder bastante con libre franca, y general administraci-

on, facultad de substituir, y le relevo de costas
segun derecho. Y para que àste cumpli-
miento seme apremie como por sentencia
pasada en fuzgado que ental grado lo recibo
obligo mis bienes havidos, y por haver,
con poderio y sumicion àlas Justicias de su
Magestad de qualesquier partes que sean
àcuyo fuero, y jurisdicion me someto: Re-
nuncio el mio propio domicilio, y vecindad:
otro que de nuebo ganare: la ley que dice
que el actor debe seguir el del Reo: la ulti-
ma Pragmatica delas sumiciones: las de-
mas leyes, fueros, y privilegios de mi favor,
y la general del derecho que prohive la
dicha Renunciacion en forma. Fue ès fe-
cho en esta Ciudad de San Miguel de Piura
el Villar, à nueve de Octubre de mil ochoci-
entos diez y nueve años. Y el otorgante àquien
yo Don Manuel Luis Tarfan de los
Godos, Comandante del Esquadron de Cava-
lleria de Chalaco, Alcalde fiel Executor
del Ylustre Ayuntamiento, y Alcalde or-
dinario de primer voto de esta dicha Ciu-

dad, y su Jurisdicion por su Magestad
certifica conoce, asi lo dijo otorgó, y
firmó siendo testigos Don Manuel Re
bollede, Don Ramon Romero, y Don Josè
Tomas Arellano, presentes con quienes
actuo afalta de Escrivano= Manuel
Luis Farfan delos Godos, y Sedamano=
Estanislao Maticorena= Manuel Rebolle
do= Ramon Romero= Josè Tomas Are
llano=

Sacòse de su Matriz que se halla en el Registro Proto-
colo corriente de contratos publicos que por ante mi pasan,
a que me remito, y de que certifico con testigos afalta de Escri-
vano, en el mismo dia de su fecha.

Manuel Luis Farfan
delos Godos y Sedamano

Manuel Rebolledo Josè Tomas Arellano

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

301 304

Con fecha de este dia, el Alfer.es de Caballeria D.n Agustin Romero otorgo Escra. de venta, a favor del Cirujano del Batallon de esta Ciudad Estanislao Matacorena de un negrito llamado Barthol.mé de dose años de edad, nacido en una Casa de una negra esclava nombrada Dominga, en cantidad de trescientos p.s libres de ambos dros, con las clausulas de corriente estilo, segun consta y parece del Reg.o Prot.o corr.te de Contratos pub.s a que y.o me remito. Lima Septiembre 2.s de 1811.

Antonio del Solar

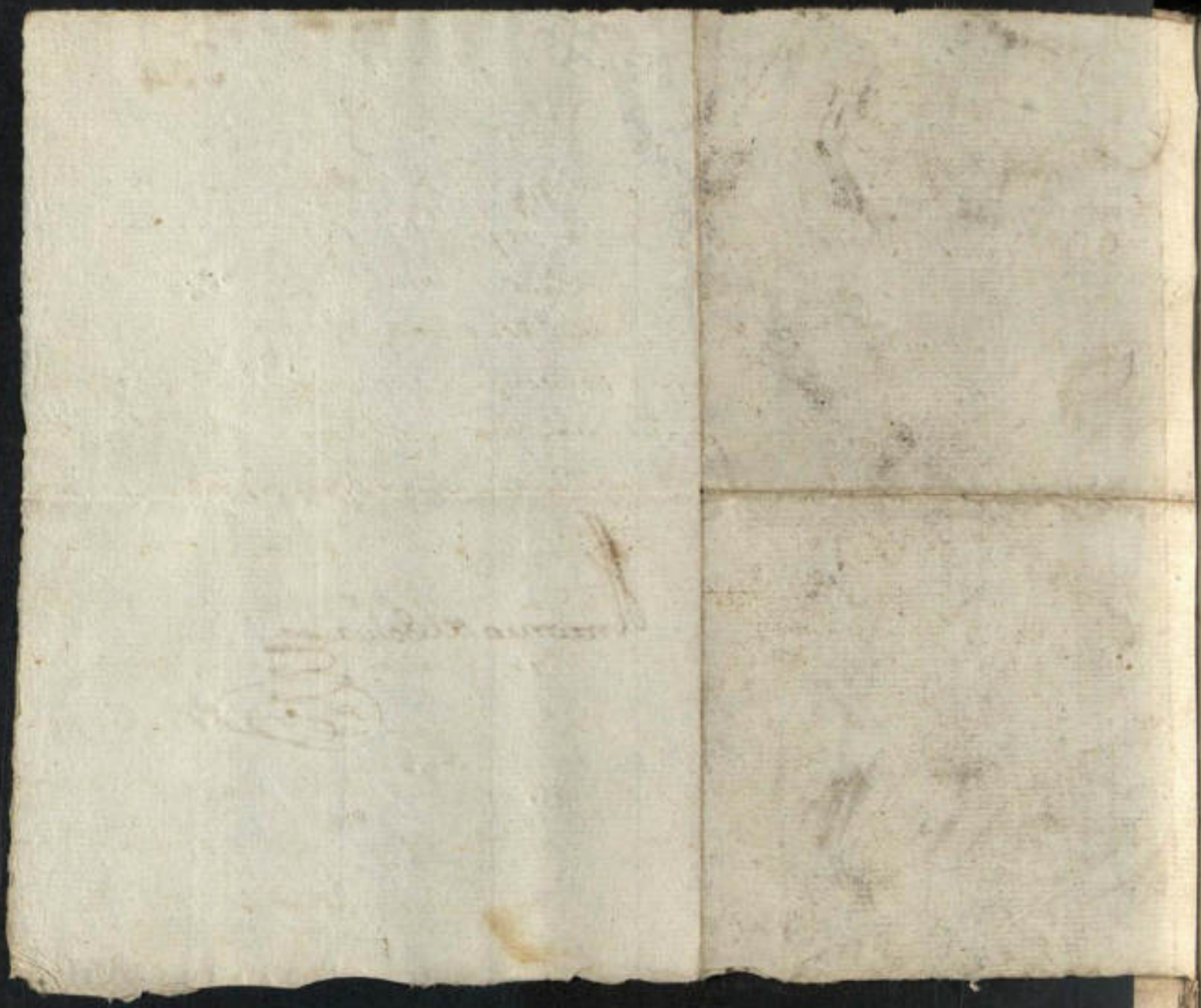

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

del presente Poder que acepto en legal forma no habiendole revocado en el todo ni en parte; como tambien de la facultad de Sustituir que en el se le confiere, otorga: Que lo sustituye y sustituyó en D.n Manuel Sobrado sobrino del referido D.n Andres en parte para que use de dho. Poder en todas las facultades que le confiere sin revocacion alguna en virtud de la orden que á el proposito le tiene conferidas, y con la misma relevacion de costas y obligacion de Bienes hecha en dho. Poder; y asi lo otorgó y firmó siendo Tgos. D.n Lucas Salmon D.n Manuel Herrera y D.n Manuel Cano.

Manuel de Burada

Ante mi Ignacio Gallon Calazans.
Escno. R.

Venta
D.n Baltasar Berada
A
D.n Josè Docaly Sanfuso

Sea notorio como yo D.n Baltasar Berada vecino de la Ciudad de Vitoria y residente en esta Ciudad en voz y á nombre de Juanjulao Maurcorena Cirujano del Batallon de Infantería de dha Ciudad, y en virtud del Poder especial para la Venta de un negro su Esclabo nombrado Bartolomè que me dió y confirió en dha. Ciudad al dia viete de Octubre de mil ochocientos diez y nueve ante el Alcalde ordinario D.n Manuel Luis Sorsan de los Godos y Tgos. el qual en Escrituno dado por el mismo Escribano corre è incerta en este Registro con la Escritura de la Carta de Compra del mismo Esclabo que hizo su parte y el tenor de ambos Documentos al letra es el siguiente

Aquel Poder y Escritura de la fha anteced.te

Sepanga quanto vieren este presente Poder como yo el dho. D.n Baltasar Berada que otorgo y conozco en legal forma que acepto y caso necesario sea de Juram.to que hago en legal forma no haberseme revocado otorgo por el tenor de la presente: Que á nombre del referido Juanjulao Maurcorena mi Padre con

do y doy en venta Ntro Sor. Jose Docal y Sanfuentes vecino y del comercio de esta Ciudad un negro criollo nombrado Bartolomé de edad de veinte y un años libre de toda hipoteca enagenacion que le compró del Illmo Sor. Dr. Ygnacio Romero por Escritura que otorgó a su favor en veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos cuatro ante el Escribano de Rl Hacienda de esta Ciudad de Piedra, cuya boleta va inserta en cuya virtud solo vendo mi seguro de vicios, tachas, defectos, enfermedades publicas ni secretas, mas de que alpresente este bueno y sano al parecer, y por ello libre de la accion de redhibicion, en precio de quatrocientos y ochenta ps. que me ha dado en dinero de contado y tengo recibidos a mi entera satisfaccion y voluntad, de que me doy por entregado en legal forma. Y en su consecuencia a favor, quito y apodero al dho. Comprador de la propiedad y dominio que tiene al referido esclavo, y en su nombre lo cedo, renuncio y traspaso en el Comprador para que haga y disponga de él a su voluntad lo que le parezca, a cuyo fin solo tengo encargado y para que le sirva de Recibo de dominio le otorgo esta Escritura a su favor que firma de obligado como me obligo y a dho. Comprador me paso al real ynstituto de la propiedad en la mas bastante y completa forma con otros Bienes habidos y por haber segun derecho. Y en cuanto pueda servir a esta Escritura por dho Dn Jose Docal y Sanfuentes otorgado de su contexto otorgo: Que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado del negro Bartolomé que confiesso tener en mi poder y he comprado en la cantidad de quatrocientos y ochenta ps. por q. tengo otorgados al Apoderado vendedor en dinero efectivo como le tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de alcabala dispuesta en Lima a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes a quienes yo el presente Escribano doy fee conozco, lo firmaron siendo Testigos Dn Jose Maximo Inisco, Dn Juan de Salmon y Dn Manuel Frias.

Baltasar Bezerra

Jose Docal y Sanfuentes

Ante mi

Ygnacio Tellon Escribano

Pago
El D. D. Gregorio
Fernandez de Paredes
A
Da Franca Camillo

En Lima a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos veinte ante mi el Escribano y Testigos parecio el Dn Gregorio Fernandez de Paredes Presbitero Caballero de la Orden y distinguida Real Española de Carlos

Firma con derecho no

como p.r haberse faltado á las cojtulaciones q.e prêvienen se celebracion para su otorgam.to cuya boleta se me entrego p.r el Sor. Alcalde del corrg.to la firmo q.e rompi en su presencia y no hize otra por ante mi de q.e doy fe

306.

303

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS.

18.

Para los Años de 1820 y 1821

tor, á quien doy fee conozco, y como Patron y Capellan propietario de la Capellania lega y q.e mandó fundar D.n Domingo Sanchez de la Campa con feció haber recibido de D.a Fran.ca Castillo Viuda y albac.a del D.n Juan Fernandez de Paredes su primo el alcance del propio ofn. de Cabo tercero Hermano del Sor otorgante, la Cantidad de mil seiscientos veinte p.s corrr.tes a los reditos del Trat. de seis mil p.s pertenecientes á dha Capp.nia q.e concedió y tubo contra los Bienes el finado D.n Juan Fernandez cargo particular q.e le hizo el Padre comun Sor Marques de Salinas del ofn. de Santiago; y son rayecibos á medio año corridos desde la muerte de dho D.n Juan hasta fin de Dbre del anteced.te año de mil ochocientos diez y nueve en que dho concurrente del Sor otorgante recibio dhos seis mil p.s menos ochtas por ciento el Sor D.n Fernando Castillo Conde de Monellano con especial hipoteca de su Hacienda de San Roque q.e posee en el Valle de Alcudia, y de que se otorgó la corresp.te Escr.a por su Apoderado gral D.n Diego Vicuña ante mi el siend.e dia seis de Diciembre de ochocientos diez y nueve; y de los enunciados mil seiscientos veinte p.s se dió por entregado á su satisfaccion y voluntad en legal forma y sobre q.e otorgo Recibo y Carta de pago con prometimiento de dar dia de declarado libre á la Memoria y Bienes de sufragio de dho Hermano D.n Juan Fernandez de Paredes por no quedar á deberle cosa alguna y haber sucedido en el Patronato y goze de dha Capp.nia desde el dia de su muerte, y la primi seguido Jph.a D.n Narciso Salmon D.n Manuel Arroyo y D.n Manuel Prim.

Grego Fern.z de Paredes

Antemi

Ygnacio Castellon Calvarro
Escrn R.

Cession
D.n Fran.co Xa-
vier de Urquijo
y
D.n
Juan Vicente
Algorta

Sea notorio como yo D.n Francisco Xavier de Urquijo vecino y del Comercio de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido y Cesion bastante irrevocable qual por dho se requiere y es necesario á D.n Juan Vicente Algorta para q.e á mi nombre é en el mismo y como en su mis-

pro hechos y causa propia recaude y cobre de los Sres
Ministros de Rl Hacienda de esta Capital la Cantidad de no-
beciemos noventa y ocho p.s a que ascendieron los Sueld.s
pasos de la Tropa q.e condujo la Comp.a Primera de Maria-
na del Puesto de Arica à este del Callao el año pa-
sado de mil ochocientos diez y siete y que se mencio-
dan en la Satisfacen por Sup.r Decreto de doce de Diciembre
del mismo año, cuyo Exp.te original le entrego para
que haga dho. cobro, de q.e firmará la correspond.te parte
en los Libros reales de la Oficina, y dará quantos Res-
guardos le pidan; para lo qual y que pueda
jecutar en caso preciso le doy el mas amplio y
eficaz Poder y le hago esta Cesion irrevocable poni-
endo lo en mi propio lugar y grado, autoridad y
prelacion, y haciendo lo Procurador, Actor y Demandante
en su mismo hecho y Causa propia; para que co-
brada que sea dha. Cantidad la tome y lleve pa-
ra sí en pago de igual Suma de noveciemos no-
venta y ocho p.s que hè recibido de su mano en di-
nero contante y efectivo y de que le otorgo el mas
firme y eficaz Resguardo; declarando como de la-
do que el credito cedido es cierto y efectivo y que no
lo tengo hipotecado à favor de Persona alguna y
sin embargo de la seguridad que proporciona la
Rl. Hacienda que queda responsable al saneam.to de la
expresada accion; y à su cumplimiento y firmeza
obligo mis Bienes habidos y por haber en forma dho.
Que es fho. en Lima à veinte y dos de Marzo de
mil ochocientos veinte. Y el otorgante à quien

Dos reales. 304

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y [illegible], Y [illegible] Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

yo el presente Scrio. doy fée conosco lo firmo siendo testigos D.n Ignacio Salmon, D.n Manuel Mesa y D.n Manuel Sanz

Juan Barrio de Tejada

Ignacio Gallon Estevez

Esmo R.

Venta

D.n Manuela Sanz

a

D.n Cristoval de la Fuente

Sea notorio como yo D.a Manuela Sanz Viuda de D.n Capetano Maldonado por el tenor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta r.l a D.n Cristoval de la Fuente mi negro criol mi Esclabo nombrado Antonio el mismo que compre de Pardo a a D.n Juan de Llano segun de Escritura q.e firmo a mi favor en endiso y siete de Enero de ochocientos nueve q.e secore a continuacion de esta Dia. Lucuya Venta se hace con sus Anexos, Usos, y Costumbres, tacha ni defecto alguno y como al parecer en precio de quatrocientos y sinquenta p.s que me ha dado en dinero contado y tengo recividos a mi entera satisfacion y voluntad de que me doy por contento a entregado a cuia legal forma. Con su contenido renuncio a mi derecho y Accion de la propiedad y dominio que tengo a dho. Negro y lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de el a su voluntad lo que le parezca a cuyo fin se le entrego entregado, y para que le sirba de titulo de dominio le otorgo esta Scritura a favor, quedando obligada como me obligo al saneam.to de la propiedad en la mas bastante y competida forma con mis Bienes habidos y por haber segun dho. Tengo de presente a esta Scritura yo el dho. D.n Cristoval de la Fuente que estando en su conocimiento otorgo: Que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado del Negro de la relacion que confiesso tener en mi poder y he comprado en la Cantidad de quatrocientos y sinquenta p.s q.e he entregado al vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado, cuya Cantidad he tomado de los

fondor de la Compañia q. trahigo con D.n Juan Sobrino de Ysa-
dora del Carcaçal, siendo à mira de mi cuenta el pago de ambos
Dhos. Ciento ochenta con Sma à veinte y dos de Marzo de mil ochoci-
entos veinte y dos en cuya fee à quien yo el presente Escno doy
fee conosco lo firmaron siendo testigos D.n Ygnacio Salmon D.n Ma-
nuel Ortega y D.n Manuel Jsm. Grande à quien no lo pudo hacer la ma-
dre y à su ruego lo hizo un hijo político D.n Gaspar Conchano.

Por mi Madre No sabe
D.a Manuela Garcia
Gaspar Conchano
y Ruego

Christobal de la Fuente

Ygnacio de Llano Salazar
Escno. R.

Obligon

D.n Manuel de Sobrado y otro

Sea notorio como yo D.n Manuel de Sobrado vecino q. de
Comercio de esta Ciudad por mi propio particular y
en nombre y à nombre de mi hijo D.n Isidro del Castillo
Menores y Erogneros de Su Magestad en el Partido
de Guarochiri y en virtud de su Poder q. original con
facultad entre otras para poderlo obligar otorga-
do ante el Diputado Jeneral D.n Pedro Juan
y Jerigos en la Hacienda Minical de San Fran-
cisco de Yucaia à doce de Febrero de mil ochoci-
entos diez y ocho à favor de D.n Manuel de Banda
quien lo ha sustituido en mi en todas sus parce
el dia de ayer y ante el presente Escno. y en otro tam-
bien de la Casta orden, que à el ofrezco que ha exhi-
bido ante dicho Escno en Villavicencio à diez y nueve de este pre-
sente mes, la qual original con el citado Poder y sub-
stitucion se corren à hicestan en este Lugar y à la letra
son los siguientes.

Sigue la Substitue de 3oo. Poder q. antecede
y Carta original del traslado

Y siendo del principio este Poder y Carta original que an-

D.n Franco. Xavier de los Rios y otro

DIGO YO DON Juan de Llano
de este Comercio — que he vendido à
la S.ra D.a Manuela Sarria un negro
de edad al parecer, como de 19. à 21. — años, poco mas ò
menos, en precio de quinientos p.s — por
perteneciente à la partida que en mayor número se ha conducido baxo
partida de registro del Puerto de Valparaiso — en el navio
nombrado el Milagro — y es declaracion
que dicho negro — lo he vendido bien regis-
trado y escogido por el Facultativo de su confianza
à nombre del comprador á su satisfaccion, con todas las tachas, defec-
tos, vicios, y enfermedades ocultas y manifiestas, que al presente tenga,
ó adquiera y tenga en lo sucesivo: alma en boca, costal en huesos, á
usanza de Feria, sin asegurarlo de achaque alguno; y dicho comprador
que lo ha hecho reconocer se dà por contento y entregado de él, y acep-
ta la venta en estos términos renunciando, como desde luego renuncia
la accion de Redhibitoria, aunque de derecho se requiera, excepto solo
en los dos achaques de mal de Corazon y Gotacoral, verificandose estos
de la fecha en los sesenta dias, segun uso establecido; porque si despues
de este tèrmino le sobreviniese, y adoleciese de ellos ha de sér por su
cuenta. En fè de lo qual le doy este Despacho, paraque le sirva de bas-
tante Documento de propiedad en forma. Lima Enero 17 de 1809.

Juan de Llano

S.r D.n Manuel de Sobrado

309.

Villaviza Marzo 19 de 822.

Mui S.r mio. Despues de repetidas Escritas a V. ya el S.r D.n Man.l Marco del Pont remitidas y dar fianza con mis vienes y ser del cargo de V. de mancomun et insolidum p.a el pago de veinte y quatro mil Reales p.s valor de dos terceras partes de la frag.ta Xavier a q.e ha comprado d.ho D.n Man.l Marco del Pont de sus alod.s S.r D.n Fran.co Xavier de los Rios, y d.n Josè Vicente de Yniguez, este como Apoderado de D.n Rafael Beltran, apagar el plazo de seis meses, alo q.e como dicho ba me obligo con todos mis vienes habidos y p.r haber con los del cargo de V. y de mancomun et insolidum, firmando ante de los dos el Documento correspond.te en vir.d de mi Poder general q.e V. obtiene, y se hace mencion.te en todos sus Tribunales, y a mayor abundam.to de la presente si fuere necesaria, teniendo p.r acabo otro Poder especial, atendiendo a la demora, y ausencia de los Diputados de este R.l de Minas, como alo ocurrido del dho tio p.r la salida con dha frag.ta de D.n Man.l Marco del Pont, Que es q.e hauze y mandè a su af.to Hio Q.S.M.B.

Andres del Castillo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

20.

Para los Años de 1820 y 1821

gno y caso necesario baso de juramento que hago en legal forma no estar revocado en el todo ni parte de. Poder y que la Carta es cierta y firmada toda de letra y puño del mismo D.n otorgte del Castillo mitio, a su nombre y en mi propio particular, embor ador fuentor de mas comun y cada uno de nos y unos Otros de por si y por el todo sin solidum, renunciando como expresamente renunciado por mi y en nombre del dho todicho las Leyes de dhobus rex debendis y la auctenticà presente de fidei fusoribus y el beneficio y remedio de la Division y excucion de Bienes y deuda. de la mancomunidad como en ella se contiene baso de la qual por el tenor de la presente otorgo. Que me obligo y lo obligo à pagar y que pagaré mancomunadamente y con efecto à D.n Franco Xavier de la Orion y D.n Josè Vicente de Yriguen como Apoderado de D.n Rafael Beleran, la Cantidad de veinte y quatro mil p.s fuertes de esta moneda Chilena en dinero contante y efectivo y no en Papel moneda dado ò por darse, valor de las dos terceras partes de la Fragata Xaviera que vaso de mi ganancia lo han vendido à D.n Dt Manuel Ltano de Lima y de cuya Cantidad à mayor abundamiento por mi y

nombre del Dho. D.n Andres me doy por contento pagado a mi satisfacion y voluntad y por no ser de presente renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que pido a favor de los otorgadores el mas firme y eficaz Resguardo que a mi dho. conbenga. Y desde luego me obligo y obligo al dho. D.n Andres del Castillo mi Parte bajo de dha. mancomunidad a pagar a los enunciados D.n Francisco Xavier de los Rios y D.n Jose Vicente de Trigueros como Apoderado que es D.n Rafael Velazquez a quien los representan y un Poder tubieren los enunciados Veinte y quatro mil p.s de que doy fee en cumplida por mi cuenta, costo y riesgo y del dho. D.n Andres y en mis Bienes y fuera de ellos, en cuio prevenido a ausencia, o en qualesquiera otra parte y Lugar donde existan, llanamente y sin Pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza en el termino y plazo de seis meses que empiesa ya a correr y contarse desde el dia primero del presente Año de mil ochocientos veinte en adelante, y con calidad precisa que haciendo los el pago a los quatro meses siguientes al primero de Abril no les hemos de satisfacer interes ninguno; pero si se pretegare el pago hasta el cumplim.to del plazo de los seis meses pactados les hemos de abonar el interes de medio por ciento al mes en los dos meses siguientes al primero de Julio en que se cumplen los primeros quatro meses, como tambien por

Dos reales. 308

SELLO TERCERO., DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

el real ramo que corria hoy dia de la Extraordinaria y real paga sin perjuicio de la accion executiva que compete à los Acreedores cumplidos los seis meses del plazo prefixado; y à su seguro y firmeza obligo mis Bienes y los del dho mi tio D.n Andres del Castillo y de ambos habidos y por haber y me someto y le someto à las Justicias que deven Causa puedan y deban conocer de qualesquiera pleito que sean y donde esta Letra fuere presentada p.r que à su obligacion me executen y apremien y al dho mi tio como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada que por tal la acepto, renuncio las Leyes de mi favor y del mismo dho. la q.e prohibe la gral. renunciacion y consiento en el tenor de esta Letra. Que es fha en Lima à veinte y tres de Enero de mil ochocientos veinte. Y el otorgante à quien yo el presente Escr.no doy fée conozco lo firmo siendo Testigos D.n Estevan Salmon D.n Manuel Otero y D.n Manuel Fernandez.

Manuel de Sobrado

Ignacio Castillon de Lazarte

Escrivano Real.

Obligon. D.n Domingo Gonzalez à D.n Antonio Costa guera

Sea notorio como yo D.n Domingo Gonzalez vecino de Camana y recid.te en esta Ciudad, por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo à pagar y que pagaré realmente y con efecto à D.n Antonio Jose Costa guera Portugues de este Comercio la Cantidad de quatro mil seiscientos treinta y nueve ps valor de los Efectos de Europa q.e hé tomado de su Tienda

2 en á pregón como suele de Plaza y tengo recibido á mi entera satisfacción, y porque en el presente renuncio la excepción de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo á favor del referido el mas firme y eficaz Resguardo de derecho por la presente me obligo á pagar al Dho. Dn. Marcos José Pena de Contiguamente ó á quien su Poder y Causa hubiere, los cantidad de Quatro mil Doscientos treinta y nueve pesos fuertes en esta Ciudad por mi cuenta, costo y riesgo ó en otra parte y Lugar que se me pida y demande en y en mis Bienes se hallen, con costas presentes ó concurrentes llanamente y sin Pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza, en esta forma: La mitad que es de dos mil trescientos diez y nueve pesos fuertes para 21 de la Fecha de esta Escritura en seis meses que se cumplen en veinte y quatro de Septiembre de este año; y la otra mitad de igual Cantidad de la propia fecha de esta Escritura en el año que se cumplirá en veinte y quatro de Octubre del año próximo venidero de mil ochocientos veinte y uno, y por el mas tpo. que demorare el pago le abonaré el interés de medio por ciento al mes á favor de Contrario sin perjuicio de la acción executiva que le competa cumplido el plazo: Por firmeza y firmeza obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y me someto á las Justicias y Jueces de S. M. que de mis Causas puedan y deban conocer de cualesquiera fuero que sean y donde esta Escritura fuere presentada para que á lo referido me executen y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo, renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohibe la gral renunciacion y condicion en traslados de esta Escritura. Que fecha en Lima á veinte y quatro de Octubre de mil ochocientos veinte. Y el otorgante á quien conozco el presente Escno. en fee conozco, lo firmó siendo Tests. Dn. Pedro Salmon, Dn. Manuel Mesa y Dn. Manuel Fernandez

Domingo Gonzalez

Ignacio Cotillon y Salazar

Escno. Rl.

Ma
Comp.
Dn. Pablo Ecteita
con
Dn. Pablo Ecteita

Enmendado = Marcos = Vale

En Lima á veinte y quatro de Octubre de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y Tests. parecieron de la una par-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Dⁿ. Pablo Medina Macuso Platero con Tienda Publica en la Calle de Villalar y de la otra Dⁿ. Pedro Villar vecino y del Comercio de esta Ciudad, ámbos de mi conocimiento, y ambos de su acuerdo y conformidad otorgan por el tenor de la presente: Que establecen Compañia en el giro de la Tienda de Platero por el termino de dos años el uno forzoso y el otro á la voluntad de Dⁿ. Pedro Villar, entendiendose en el caso que no continue la Compañia por mi y articulos, ó la que se hà dado principio desde el dia de allervenire y tres de Marzo: Que para el fomento de la Compañia hà puesto Dⁿ. Pedro Villar la Cantidad de quinientos p$ que confiesa haber recibido el Socio Dⁿ. Pablo Medina en dinero metalico y comarme á su entera satisfaccion y voluntad y de que le otorga el mas firme y eficaz Resguardo: Que dha. Cantidad de quinientos p$. la hà recibido Dⁿ. Pablo para trabajar al parti de utilidades asi en las Obras que hiciere en la Tienda para su ocupacion como las que haga en particular ó qualesquiera Mercaderes que se le manden labrar:- Que se les señalan á Dⁿ. Pablo Medina doce rⁿ. diarios para sus alimentos que sacara del mismo fon-

do dela Compañia por su trabajo personal y
Personal à que queda obligado segun dele ha
prometido Dn. Pedro y de cumplirlo asi fiel y legal-
mente pues es lo que pone por su pase: Que
en la mitad del año primero ò àla conclucion
de èl se tomarà razon del estado de la negocia-
cion para dedusir en su caso la mitad de utili-
dades si las hubiere, y de no haberlas no in
participe igualmente en las perdidas que pue-
den este modo se concilliarà el buen orden y bue-
na fèe que debe observarse entre ambos Compa-
ñeros, y por lo mismo se obligan de haba por bue-
no y firme este Instrumto. y à guardarlo y cum-
plirlo durante el tiempo expresado con sus perso-
nas y Bienes habidos y por haber, y no someter-
se à las Just.s de sus Causas deban conocer y q.e
à su obedecencia no se executen y apremien en forma y
conforme à Drò. renuncian las Leyes de su favor y la que
prohibe la gral renunciacion y contienen en traslado
de esta diligencia que firmaron siendo Testigos Dn. Juan Salmon
Dn. Manuel Ulloa y Dn. Manuel Jurado

Pedro Milton

Pablo Medina

Ante mi

Ygnacio Gillon Salazar
Escno. R.

Venta
Da. Jerminia Godoy y
sus Hermanas
A
Dn. Domingo Arcue

Sea notorio como Yo Da. Jerminia Dn. Angela y Da. Josefa Godoy y
Guerra todas tres Hermanas Hijas legitimas y Herederas de
nro. difunto Padre Dn. Alberto Godoy y sus dhos. Deudoras de Bienes
nombradas en el Testamto. que otorgò ante el que suscribe dho. el año
pasado de mil ochocientos diez y nueve bajo del qual falleciò, y como

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

23.

Para los Años de 1820 y 1821

Sepan dhos. otorgamos por el tenor de la presente Vicente Verdemor y Duarte vecino de esta N.l. a D.n Domingo Arenas, una negra atezada nombrada Felicidad de edad de treinta años q.e quedó por Bienes del referido mi Padre. Padre base de cuyo poder y dominio nació en la Hacienda de Caguí de cuya negra dho. Mi Padre le hizo donación é Hija de otra negra que fué de dho. Hacienda nombrada Paula Criolla: la cual a vista de la escritura que se hizo, hacia su defecto alguno y sana al parecer en precio de quinientos y sesenta p.s que me ha dado en dinero contado y efectivo q.e tengo recibido a mi entera satisfaccion por lo mismo de q.e no demas por otorgarlo en legal forma, siendo de esta cuenta pagar por razon de Dros. catorce p.s quatro rl.s y el razo de cincuenta de la Compradora. En su consecuencia nos desistimos quitamos y apartamos de la propiedad y dominio y que tenemos a dha. Hacienda y por ruego en nombre de la Hacienda de mi Padre Lego le vendemos reconocemos y traspasamos en el comprador para q.e haga de la expresa Condicion de q.e no pueda ser vendida en mas Cantidad disponga de ella a su voluntad lo que le parezca a cumplimiento de esta escritura otorgada y para que le sirva de titulo de dominio le otorgamos esta Escritura de resguardo, quedando obligados como nos obligamos al saneamiento de la propiedad de la dicha en la mas bastante y amplia forma con mis Bienes habidos y por haber segun Dro. Durando pertenece a esta Hacienda y dicho D.n Domingo de Arenas ausente de su conocimiento otorgo: Que la acepta en su favor segun se contiene, y desde luego me doy por entregado de la negra atezada nombrada Felicidad que confieso tener en mi poder y he comprado en el precio condicionado de quinientos y sesenta p.s que tengo entregados a la vendedora en dinero efectivo como lo tienen confesado siendo de su cuenta pagar por razon de Dros. solos diez p.s Que esta en Lima a veinte y quatro de

Obligon
D.n Domingo Genrales
a
Sra. Viuda de Santiago é Hijo
Tho en 16 de Mar.o de 1825
D. 14 de Mr.o de 830

En Tlano de Nuebe cientos veinte y Cinco años ante mi el escribano y testigos parecio presente Dn. Domingo Azeneth vecino de esta Ciudad y dijo que por quanto se halla debiendo a la Sra. Viuda de Santiago é Hijo la cantidad de Quatrocientos pesos por el valor de Efectos que le ha comprado de su Almacen a precios corrientes de Plaza y teniendo ahora proporcion de satisfacerla en dinero efectivo, por tanto en virtud de la presente Carta de Obligacion se obliga a pagar a la referida Sra. Viuda de Santiago é Hijo o a quien su Poder y causa hubiere los expresados Quatrocientos pesos en dinero efectivo de contado luego que se le pida y demande, y en caso de no hacerlo asi, consiente se le apremie a ello por todo rigor de Derecho, como por Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renuncia todas las Leyes, Fueros y Derechos de su favor, con la general del Derecho en forma, y para mas seguridad de lo referido obliga su Persona y Bienes habidos y por haber, y para que asi lo cumpla, lo firma en esta Ciudad de Tlaxcala a veinte y seis de Enero de mil ochocientos veinte y cinco años siendo testigos Dn. Manuel Ortiz y Dn. Manuel Sra.

Jasinto Godoy

Angela Godoy

Domingo Azeneth

Ante mi

Ignacio Dillon Valdazo

Escno. R.l

Sepan quantos esta Carta de Obligacion y Fianza vieren como yo Dn. Domingo Genaro del Conde de Caimari vecino de esta Ciudad de Tlaxcala otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagare realmente y con efecto a la Sra. Viuda de Santiago é Hijo de esta comercio la Cantidad de mil novecientos veinte y nueve pesos quatro y quartillo rr. valor de efectos que le he comprado de su Almacen a precios corrientes de Plaza y tengo recibidos a mi entera satisfacion y voluntad por lo que si en prueba reconvencion la excepcion de la entrega de prueba y contra ella valerse por la Ley y obligo que no usare de ella hasta el fin y efecto de pagar dicha deuda, y desde luego me obligo a pagar a la dicha Sra. Viuda de Santiago é Hijo o a quien su Poder y causa hubiere los expresados mil novecientos veinte y nueve pesos quatro y quartillo rr. que confieso en esta Ciudad donde mi cuenta corre y riesgo o en otra parte y lugar que se me pida y demande y en mis Bienes se hallen, con costas y costos, llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza, de la falta de una sola en sus tiempos y por el mantenimiento que demorare el pago le abonare el interes del medio por ciento al mes a cuyo fin se le concede, y sin perjuicio de la accion executiva que le competa cumplido el plazo; a cuyo seguro y firmeza obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y mas ome

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ I NUEVE.

2.24

Para los Años de 1820 i 1821

Yo el Infrascrito Escribano y Notario de Su Magestad, y de los Reales Consejos, de qualesquiera Partes que sean, y Donde esta Diligencia pareciere para que a su Debido tiempo se exhiva y se reconozca como por Sentencia definitiva concedida, que apelada, y pasada en autoridad de cosa juzgada, que por falta recibe, reunido la Ley, y Dias de su Razon, y en que pretende la Gral. reconvencion y concurso que pasado en este Dia. Que estamos en Julio á veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos veinte. Y de lo referido a quien yo el presente Escribano doy fee conozco, lo firmó siendo Testigos D. Ramon Salmon D. Manuel Llano y D. Manuel Fernandez

Domingo Gonzalez

Ante mi

Ignacio Tillon Calazans
Escno. R.

Pago
El R. P. M. Fr. Jo
se Salsa
M
D. D. Cordio Jag
gle

En Julio á veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y Testigos parece el R. P. Dr. Fr. José Salsa Rector actual del Colegio de San Alfonso del Orden de Nuestra Padre San Agustin de quien doy fee conozco y como Capellan Vicepatron de la Capellanía legada q. fundó D. Simon de Garcia Quintana con que hasta recibido del D. D. Cordio Jagle Cura de la Parroquia de San Sebastian la Cantidad de veinte pesos que le han satisfecho por los Albaceas del Municipal de dos mil pesos que grava dicha Obra por censo á favor de dicha Capellanía sobre la Casa que posee en la Calle de la Merced y confesó haber recibido la Capellanía Cuyos intereses empezó á correr desde el dia diez y seis de Enero del presente de mil ochocientos veinte. Y declaro haber dicho por cumplido á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago en fuerza de la dicha quantidad siendo Testigos D. Ramon Salmon D. Manuel Llano y D. Manuel Fernandez

Fr. José Salsa

Ante mi

Ignacio Tillon Calazans
Escno. R.

Nombram.to de Dote

Sor Mag.d del Rosario

de

D.a Josefa del Carmen

Muñoz

Sea notorio como Yo D.n Diego de Ortaza y D.n Miguel Ximenez de Carvallo Mag.d Bohes y Compañeros de la Archicofradia de Nra Madre y Sra del Rosario de los Españoles fundada en la Yglesia del Convento grande de Sto Domingo de esta Ciudad de Cuzco por quanto Fernando Gonzales y Santiago Zambrano de esta vecindad para Dotes de Doncellas llamando primero a sus Parientes y por falta de estos a las Nias de Guamanga residentes en esta Ciudad, dejando al arbitrio de la Mayordoma de dha Archicofradia las ultimas Nombram.tos como Patronos y pagadores que eligio segun parece de la Fundacion que se muestra en el Archivo de la Archicofradia. Y porque de que con motivo de Real Patronato hai acumulo varias pretendientes Hijas de Españoles hacienda constar su derecho para que por ser pobres a conveniencia recayere en ellas el Nombram.to en una de 4 de dha Fundacion, y que estando plenam.te instruido de Documentos calificados que D.a Josefa del Carmen es Hija legitima de D.n Fran.co Muñoz natural del Pueblo de Roble en la Provincia de Guamanga consegui.to de Huamanga Reynos de España y D.a Maria Clemencia Cano, es pa esta q.e en la menor. concurren las calidades y circunstancias necesarias para optar una de dhas Dotes; Contando como tales Patronos de dha Fundam.to de Dotes, escogiendo por el tenor de las presentes, que elegimos y nombramos a la dha D.a Josefa del Carmen Muñoz y Cano natural de esta Ciudad como Hija de Guamanga en una Dote de quinientos p.s que donamos a este efecto los dhos Fernando Gonzales y Santiago Zambrano. Y asi en conformidad le damos todo el Poder y facultad q.e necesite para que luego que tome el Estado de Religiosa o Casada haciendo los constar perciba, demande y cobre de la Sres. Mayordomos de dha Archicofradia del Rosario que en la actualidad fueren los quinientos p.s de dha Dote si estubieren acopiados de los Redito de su respectivo Trat. o los que se fueren acopiando hasta integrar

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Se declara Pase, y dando Recaudos, Carta de pago, y los demas Recaudos que se le pidan en virtud de Nombramiento que exhibe a su favor como tales Canonigo, y por obligado de haber por bueno y firme aluerdo y en todo tiempo q.e no ni vaya contra su tenor y forma en manera alguna con las Bulas de su referido Nombramiento habido y por haber. Dado fecho en Cadiz a veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos veinte. Y por acompañar a quien se le pide el Nombramiento de Dor. que se me ha hecho como hija de la Hermandad otorgo. Que lo firmo en mi favor segun se contiene dado como dho es en la fecha gracias a los Sres. Hermanos por el beneficio que me han hecho en la eleccion y Nombramiento. Que costa en Cuenta a veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos veinte. Y por acompañar a quien se le pide lo firmaron Sr. Dor. Dn. Ignacio Salazar Dn. Manuel Mesa y Dn. Manuel Ruiz.

Diego Ortega — Miguel Antonio de Cerro

Por mi y por el Sr. Dn. Ignacio Salazar Estevez

Francisco Muro

Nombram.to Mayordom.a del Rosario — A D.a M.a Sanchez Fuico y otras

En veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos veinte ante mi Escrivano comparecieron los Sres. Dn. Diego Ortega y Dn. Miguel Antonio Cerro Mayordomos de la Archicofradia de Nra. Sra. del Rosario y Sta. del Rosario de los Españoles fundada en la Yglesia del Convento grande de Sto. Domingo de esta Ciudad, dijeron: Que por quanto Fernando Gonzalez y Samago Zambrano Procurador Real para que en nombre de otras Hermanas pidiesen para dotar Doncellas pobres a un Sacerdote y por falta de estos

a la Hija de Inocencio vecinos en esta Ciudad y
devotos al arbitrio de los Illmos. de dha. Archicofradia
los reyes esta Nombramos como Patronos perpetuos
que elijio segun parece de la Fundacion que se
mantiene en su Archivo: Y respecto de que como
Heia de estos Patronatos hai ocurrido varias pues-
dichas Hijas de Inocencio Mejia haviendo con-
tado su denuncia para que por su pobreza y virtud
conocida recayesen en ella los nombramientos de
las Dotes de dha. Fundacion, por esta y cuando ple-
namente viniendo por Documentos que
Dª. Maria Ramon Iñigo y Barrena y Dª. Ildefonsa
legitima y cierta Dª. Ildefonsa Iñigo y Barrena
son hijas legitimas de Dn. Manuel Iñigo natural
de la Villa de la Higuera de Vargas en el Reyno de
Extremadura de los de Leyva y de Dª. Luisa Barrena
es por esto que en ambas Personas concurren
la calidad y circunstancia necesaria para
gotar cada una una de dhas Dotes. Por tanto como to-
les Patronos de dha. Fundacion otorgamos por
el tenor de la presente, que elegimos y nombra-
mos a las enunciadas Dª. Maria Ramon y Dª. Ilde-
fonsa Iñigo y Barrena Hermanas naturales
de esta Ciudad como Hijas de Inocencio en una
Dote de quatrocientos p. a cada una que de-
xaron a este efecto los dhos Fernando Gonzalez y
Santiago Zambrano; y en su conformidad damos
cada una todo el Poder y facultad que necesiten p.
que luego que tomen el Estado de Religion ó
Casada hagan la comun pretension, demanden
y cobren de los Sres. Mayordomos de la referida Ar-
chicofradia del Rosario que en la actualidad fueren
los quatrocientos p. de su respectiva Dote, siendo

ser acepta[da] de sin Ramo, à los que no fueren ac-
pta[dos] bien que sean admitidos, y dando los Recibos
Cartas de pago y demas Recaudos que se le pidan en
virtud de este Juram.to de Nombram.to que hacemos à
favor de cada una, el qual nos obligamos de haber
por bien[e] y firme. ahora y en todo tiempo y à no ir ni
venir contra su tenor y forma en manera alguna con
las Penas del expresado Ramo de Dores segun dho Jur-
tado prometemos los dhos D.n Maria Salmon y D.n Melchora Iñi-
co y Barrera electas del Nombram.to de Dores que se nos
ha hecho, en cuya aceptacion en fee de
segun se requiere, y asi como damos à las Sñs Mayordo-
mos las mas expresivas gracias por la eleccion que han
hecho en nras Personas. Que es fha en Lima à veinte y
quatro de Marzo de mil setecientos veinte. Y por estar
tes à quien yo el presente Scno doy fee conozco lo firmaron
siendo Test.os D.n Juan Salmon D.n Manuel Mesa y D.n Man-
el Fernandez.

Diego de Aliaga Miguel Antonio de Verga

Por los
Ayuntados

Domingo de Lazpur

to
Nombram.
Los Mayordomos
del Rosario
A
D.a Maria Loreto
Navarro y otras

Antem

Ygnacio Cirilo Salazar
Escno R.l

Sea notorio como Nos D.n Diego de Aliaga y D.n Miguel Anto-
nio de Verga Mayordomos Electos y Compañeros de la Archico-
fradria de Nra Madre y Sra del Rosario de los Españoles fun-
dada en la Yglesia del Convento grande de Sto Domingo
de esta Ciudad, decimos: Que por quanto Fernando Gon-
zales y Santiago Zambrano devotos un Trial para que
su Archico fuesen y para dotar Doncellas, llamando pri-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

to a su Vanceda y por falta de cumplimiento Hijos de Extremaduna recidentes en esta Ciudad, y derando al arbitrio de los Mayordomos de dha. Archicofradia los correspondientes Nombram.tos como Patronos proyectos que dicho segun parece de la Fundacion que se menciona en su Archivo: Y respecto de que con noticia de este Patronato han acudido varios pretendientes Hijos de Extremaduna Euxageo haciendo constar su derivacion para que por su pobreza y virtud recayesen en ellos los Nombram.tos de las Dotes de dha. Fundacion; por esto y estando plenamente instruida por Documentos que D.a Maria Josefa Vasano y Condorena y su Hermana legitima y esposa D.a Maria Bernarda Vasano y Condorena son hijas legitimas de D.n Domingo Vasano natural de la Villa de Burguillos en la Provincia de Extremadura Reynos de España y de D.a Maria Josefa Condorena, es por esto que ambas Hermanas concurren las calidades y circunstancias necesarias para optar cada una, una de dhas. Dotes: Por tanto como tales Patronos de dha. Memoria otorgamos por el tenor de la presente, que elegimos y nombramos a las expresadas D.a Maria Josefa y D.a Maria Bernarda Vasano y Condorena naturales de esta Ciudad como

Hijar de Torremaño en una Dora de quarenta mrs. p.r q.
cada una que dexaron à cure efecto los Sres. Fernando Gon-
zalez y Santiago Zambrano, y en su consecuencia dan
à cada una todo el Poder y facultad que necesiten para
que luego que tomen el Avito de Religiosas cada una
cierre lo cumplan, reciban, demanden y cobren de los bie-
nes Mayordomia de la Archicofradia del Rosario que en la
actualidad fueren los quarenta mrs. de su respectiva do-
te, y cierren acapiadas de su Mano à los que se
fueren acapiando bien que sean reimegradas, dando
los Prestes Carta de pago y demas Resguardos que se
le pidan, en virtud de cuio Instrumento de Nombram.to Gra
cias à fueron de cada una, el qual nos obligamos de ha-
ber por bueno y firme ahora y en todo tiempo y à no
ni ni vocar contra su tenor y forma en manera alguna
con la Pena del expresado Ramo de Dote segun Dho
citando presentes por las dhas D.a Maria Josefa y D.a Maria
Petronila Navarro y Condorcanqui entrambas de
este Nombramiento de Dote q.e se han
hecho, otorgamos. Que lo aceptamos en
nuestro favor segun sus condiciones, dando co-
mo damos à los Señores Mayordomos
las mas expresivas gracias por la elec-
cion que han hecho en nuestra Persona.
Que es fecho en Luria à veinte y quatro
de Mayo de mil ochocientos veinte. Y
los otorgantes à quienes yo el presente Es-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Nombram.to de Dores de los Mayordom.s del Rosario en D.a Josefa Espinosa y Segura.

Antem.o

Ygnacio Calvon Salazar Escrib.no R.l

Sea notorio como Yo Don Diego de Aliaga y Don Miguel Antonio Varela Mayordomos Bolsero y Compañero de la Archicofradia de nra Madre y Sñra del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Sto Domingo de esta Ciudad decimos: Que por quanto el expresado cargo somos Patronos y governadores de la Benquinquenaria de Dores que para Religiosas ó Casadas fundò D.a Florencia Chaves à beneficio de Niñas pobres doncellas, Españolas y ynocentes, prefiriendose en los nombramientos à su Parienta: Que para el goce y preferencia de dtas Dores han hablido diferencias concurriendo en los tiempos antiguos de las quales y del modo de sus Ramos que en el dia estan reducidos con rediticios y productos liquidos à ciento quarenta

y q.ro pr. cada año. Que de resultas de las prevenciones
repetidas se ha declarado por la Abadesa del Parentesco que tiene con la fundadora D.ª Florencia la familia
de los Sagreos y por tanto en diversas epocas ha sido opa-
do y perseguido el goce de los quarenta mil y sus cuenta
p.ª que tiene de asignacion el Capital de dha. familia
como lo verifica D.ª Josefa Agustina Sagreo su
Hermana D.ª Dominga Sagreo y su prima D.ª Ro-
salia de Sagreo en los años de ochocientos once y
ochocientos once por nombram.to hecho ante el pre-
sente Esn.o Que acc. D.ña y constante posicion lo
representó à la Iltma. para q.e en vista de la Abadesa D.ª
D.ª Josefa de Espinosa y Sagreo Hija Legitima de
D.n Manuel de Espinosa y de D.ª Maria de Sagreo cu-
yo difunto pidiendo se le hiciese el nombramiento
en una de dhas. Dotes alegando el legitimo Dr.o que
tenia por ser Pariente de la Fundadora y la parti-
las circunstancias de que su Madre D.ª Maria de
Sagreo no habia percibido la Dote que le corres-
pondia á consecuencia de su Matrimonio, asi como
las percibieron sus tias consanguineas D.ª Josefa
Agustina y D.ª Dominga Sagreo, pues en la
pretendiente concurria tambien la circunstancia
de ser Huerfana de Padre y Madre y sujeta à la
Miseria de una pobreza; y movida à compa-
cion la Iltma. particular de la preferencia
de la pretendiente D.ª Josefa acordó se procedie-
se al Nombram.to no solo de la Dote personal que la

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1820 y 1821

Cabildo mio tambien que por fin de Enero del
aplico y adjudico los quinientos y veinte y
dela Dote que debio percibir su Madre D.ª Ma-
nuela, de quien es su unica hija legitima
y que tubo igual Dⁿ para optarlo, ápti de q.
en fuerza del nombramiento que le debiamos
hacer luego que tome el Estado de Religiosa
Canonesa haciendo la cuenta se le entreguen
los noventa y q.ˢ que importan ambas dotes
dazon de quinientos y veinte y cinco p.ˢ cada
una, pues en el dia existen fondos bastantes de
los productos del Ramo de dhas. Dotes con
denan que por menos se exprese en la Junta
que se celebre la noche del dia veinte y tres de
este presente. Una de Gracia, la qual fue apro-
bada por el Cavildo gral de Eleccion hecha
el dia veinte y unico de este propio mes: Por-
tanto poniendo en exercicio el Nombramiento que
se nos mando hacer à favor de la dha D.ª Josefa
como tales Patronos propietarios otorgamos por
el tenor de la presente: Que elegimos y nom-
bramos en una Dote de quinientos y vein-
ticinco p.ˢ declarando que fenecida D.ª Florencia Chaves
à la referida D.ª Josefa Izquierdo y Segovia corres-

Parienta consanguinea de la Fundadora, hallase sin le-
tado en vision y reconocimiento y Asistencia de Padre y
Madre, circunstancias todas que obligaron à la Jun-
ta à adjudicarle ottadores de quatrocientos y vein-
cuenta p.s de la misma Fundacion que debiò percibir
su Mad.re D.a Manuela Yagüe, y por tanto le damos
Poder bastante necesario en Dro. para que luego que tome
posesion de Religiosa ò Casada haciendolo constar por-
ciba y cobre de los Sres Mayordomos nros. Sucesso-
res q.e cumplan fueren los referidos quatrocientos p.s anuales
tal de ambas dotes, dando Recibos, Cartas de pago
y quantos Resguardos sele pidan en virtud de este
Instrum.to de Nombram.to que otorgamos à favor
como tales Patronos, el qual nos obligamos de
haber por bueno y firme ahora y en todo tiempo con
las Penas del Capitulo de Rato q.e debemos obligar
y Nos Dho. Gerardo presente y la Dha D.a Jose-
fa Espinosa y Sagrero conforme de este Nues-
tro mismo otorgo: Que lo açeptè en mi favor de
y en el que corresponde, dando como doy las debidas gracias à los Sres.
Mag.tes de la Suma particular q.e la agrezcan de
para el Nombram.to y Admicion de la dotte de mi disposicion à que
esto en Lima à veinte y siete de Mayo de mil setecientos veinte. Y no
firmè à ruego de el que no supo el presente Escribano lo firmaron siendo Testi-
gos D.n Juan de Salazar D.n Manuel Vasquez de Velasco y D.n

Diego de Aliaga. Miguel Antonio de Verdes

Josefa Espinosa y Sagrero. Ignacio Chillon Salazar

Ante mi Escno. R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1820 y 1821

Nombram.to
los Mayordomos
del Rosario
de
Sa. Mª. Portada
Esperanza y Vargas
Dª Catalina
Pedrero y Vª
Pedrero

En la noble y coronada Villa de Malaga y Casa Consistorial de ella en veinte y quatro de Octubre de mil ochocientos veinte y un años ante mi el Escribano publico y testigos infrascriptos parecieron presentes D.n Miguel Antonio Vera Vicario Gobernador y Provisor de este Obispado y Comisario Apostolico por S.M. y Juez Conservador de la Archicofradia de Nra. Sra. del Rosario y Sto. Domingo de Guzman de los Españoles fundada en la Yglesia del Convento grande de Sto. Domingo de esta Ciudad, decimos: Que por quanto por el expresado cargo reside en nosotros el Patronato perpetuo de la Benemerita Orden de Dores que fundó Dª. Florencia de Chaves para Religiosas y Casadas ó beneficio de niñas pobres, doncellas Españolas y viudas, prefiriendo en los nombramientos a sus Parientas, y que siendo una de ellas Dª. Catalina Pedrero y Segrera hija legitima de D.n Julian Pedrero y de Dª. Josefa Segrera difuntos por tener calificada la familia de los Pedreros el Patronato con la Fundadora por cuya razon han optado Dores la dha. Dª. Josefa su Hermana Dª. Dominga Pedrero, su Prima Dª. Rosalia Pedrero y otras de la misma Rama de que hay constancia en el Archivo de la Archicofradia y por los nombramientos que se han hecho por nuestros antecesores solicitó D.n Blas Jose Altamora que á consecuencia de haber contraido Matrimonio con la referida Dª. Catalina exigia se le hiciese el Nombramiento de Madre como Parienta de la Fundadora, y que evacuado se le entregasen los quatrocientos sesenta p.s de ella. Asi lo representó á la Junta particular acompañando la Certificacion de la Partida de Baptismo de la dha. Dª. Catalina, con

vista dela q.l y de su contenido que la formula de los
Sagrados Dos Cananeos de la Fundadora y que por lo
mismo de mas en todo el hasi gozado y disfrutado de
dhos Dos, en cuya posesion se hallan revelos en la q.
se celebro el dia veinte y tres de este presente mes se
le hiciese el Nombram.to para que se verifique la en-
trega de su contingente, y que para verlo en lo suce-
sivo el abuso que se habia observado de opo-
Dos despues de casadas las Parientas se pusiesen
Rotulos publicos convocando los q.e quisiesen de-
tener Matrimonio comparescan à q.e se les haga
los Nombramientos, y que se falten agraciar alguna
pobre conforme à la voluntad de la Fundadora, jun-
ta resolucion fue aprovada por el Cavildo g.l que
se celebro el dia veinte y vinco de este presente
mes: Pasando y hallandose expedidos todos
los Pasos ordenados por el tenor de la presen
te: Que eligimos y Nombramos à la referida D.a
Catalina Pastor y Segura en una Dote de qua-
trocientos y sincuenta p.s de las que fundo la dha.
D.a Herencia Alava como su Pariente, para que
haciendo contrato de Matrimonio con el referido D.n
Blas Jose Alzamora con la correspondiente Certi-
ficacion de los fondos que existen en Casa de
sus Albaceas pertenecientes à este particular Ra-
mo se les entregue los quatrocientos sincuenta
p.s de esta Dote, dando la correspondiente Carta
de pag.a para resguardo de la thesoreria en

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y UNO, DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Dn. Manuel de Ulloa y Dn. Joaquin de Ulloa, Vecinos de esta Ciudad de Lima, Otorgamos y conocemos por esta Carta que damos todo nuestro Poder cumplido, Libre, Lleno, Bastante, segun que de Derecho se requiere, y mas puede y debe valer, a Nuestro Padre Dn. Pedro de Ulloa, Vecino de esta Ciudad, para que en nuestro nombre y representando nuestra propia persona, pueda parecer y parezca ante el Ilustrisimo Señor Arzobispo de esta Ciudad, y ante el Provisor y Vicario General de ella, y ante el Señor Juez Conservador de Regulares, y ante cualesquiera otros Jueces Eclesiasticos, y Seculares, que sean competentes, y pueda pedir, y pida, que en virtud de la Facultad que tiene de Su Santidad, para Erigir en esta Ciudad un Convento de Religiosos Recoletos de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, Calzados, Descalzos de la Provincia de San Joseph de Filipinas, se nos haga merced de Erigir, y Erija en el Sitio, que tenemos comprado para dicho Convento, en el Barrio de Santa Catalina, una Iglesia, con la Invocacion de Nuestra Señora del Pilar, y que para ello se nombre por Juez Comisionado, y Ejecutor de dicha Erigion, a Nuestro Padre Dn. Pedro de Ulloa, y que se le de la Comision en forma, y que para ello se le de el Auto de Obedecimiento, y Cumplimiento, y todo lo demas que sea necesario, y que se le de el Auto de Posesion, y Amparo

Mercedes, rebalua p.r q.e le ha satisfha y en los terminos del Trat.o de tres del
p.r q.e al nro Palenque reconoce la Hacha q. pende de la Delegacion en el Pueblo
de la Magdalena; y son con las q. ofrece a un año q. se cumplira el dia de mañana
veinte y ocho del presente Mes de mil ochocientos y cinco. De los quales
se dio p.r entregado a su voluntad en legal forma, y le otorgo Recibo y Car-
ta de pago con finiquito hasta dho dia q. firmo ante Dos Testigos D.n Ignacio
Salmon D.n Manuel Mesa y D.n Manuel Brito

Pedro Espinosa

Ante mi

Ygnacio Cirilo Salazar
Escno. R.

Pago
D.n Jose Gregorio
Alvarez
A
D.n Jose Matias
Hiralde

En Lima a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cinco. Ante mi el
Escno. y Testigos parecio D.n Jose Gregorio Alvarez, a quien doy fee conozco y como
Capp.n y Patron de la Capp.a nombrada q. fundo el D.n Manuel Bonilla de la Ciudad
otorgada q. fue de esta Vecindad confiesa haber recibido de D.n Jose Matias
Hiralde Sindico del Convento de D.n Francisco Sanchez Bramonte, la
Cantidad de doscientos ochenta y cinco p.s q. le ha satisfho p.r los medios del Trat.o
q. reconoce al pie por cierto una Porcion de Cobre en la Calle de las
Huertas perteneciente al Convento; y son con las condiciones q. se cumplira dentro
de Mayo del presente de mil Ochocientos
ta veinte a razon de ciento siete p.s al año. De lo qual se dio
p.r entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta
de pago con finiquito hasta dho dia que firmo ante Dos Testigos D.n Ignacio
Salmon D.n Manuel Mesa y D.n Manuel Brito.

Jose Greg.o Alvarez

Ante mi

Ygnacio Cirilo Salazar
Escno. R.

Venta
a
D.a Maria del Car-
men Ormà
A
D.a Maria del Car-
men Calvo y Yaguè

Sepan quantos como Yo D.a Maria del Carmen Ormà vecina de
esta Ciudad, por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en
venta a D.a Maria del Carmen Calvo y Yaguè una negra mi Esclava
nombrada Maria del Carmen la mitad q. hube y compre de D.n
Juan Nepomuceno Bora por Esc.a que otorgo ante mi en veinte y
nueve de Noviembre del año pasado de mil ochocientos dos y me hallo
ante D.n Juan Jose Morel de la Piedra Escno. publico en cuya virtud le la
vendo sin seguro de vicios tachas ni defectos mas q. el presente esclava
sana y buena en la Cantidad de trescientos veinte y cinco p.s que confie-
so dar en dinero contado y efectivo y tengo recibido ami entera
satisfaccion y de que me doy por entregado en legal forma con las Con-
diciones de que no ha de ser vendida en mas Cantidad; y en su consiguien-
cia me desisto quito y aparto de la propiedad y dominio que tengo
a la Esclava y lo cedo renuncio y traspaso en la Compradora p.a
que haga y disponga de ella a su voluntad lo que le parecieren a
cuyo fin se la tengo entregada y para q. le sirva de titulo de do-
minio le otorgo esta Esc.a a su favor quedando obligada como me
obligo al Saneamiento de la propiedad de la Esclava en los mas derechos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

y cumplida forma con mis bienes habidos y [illegible] por haber legítimo. Y estando presente a [illegible] D.ª Maria del Carmen Calvo y Oyague enterada de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado de la negra Maria del Carmen que confiesa tener en su poder y he comprado en la referida cantidad condicionada de trescientos veinte y cinco p.s que he entregado a la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de ambos dros que es fho en Lima a veinte y siete de Enero de mil ochocientos veinte. Y fue otorgante a quien yo el presente Esc.no doy fé conozco lo firmaron siendo testigos D.n Manuel Ferm.z D.n Crecian Salmon y D.n Manuel ettera.

Carmen Calvo

Ignacio de Allende Salazar

Ante Mi.

Capital de D. Juan Man. Gil Villasante

En el nombre de Dios Nuestro Señor amen: Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D.n Juan Manuel Gil Villasante Vecino y del Comercio de esta Ciudad natural que declaro ser de la Villa de Carro Obispado Montañas de Santander hijo de Legitimo matrimonio de D.n Manuel Gil que al presente vive en mi Patria, y de D.ª Manuela Villasante mi Madre difunta. Digo que por quanto para mas bien servir a Dios Nro. Señor, y con su Santa gracia y Bendicion contraje Matrimonio segun orden de Nra. Sta Madre Iglesia con D.ª Manuela Avila y Moreno natural de esta Ciudad hija legitima de D.ª Jose Joaquin de Avila difunto y de D.ª Rosa Maria Moreno que al presente vive cuyas Bodas se celebraron el dia diez y siete de Mayo del anteced.te año de mil ochocientos diez y nueve, y como desde Dho. dia hasta el presente me he mantenido en inaccion sin formalizar por Instrumento publico el Capital mio propio q.e llevé al Matrimonio sin embargo de serle constante a la referida D.ª Rosa M.ª Moreno y a su segundo Matrido D.n Carlos Garcia, hasta que trabajando ahora de que otorgue Instrumento dotal de lo que tengo recibido por razon de Dote perteneciente a la dha D.ª Manuela Avila mi legitima Mujer; y para q.e las

cos. Caminen con la formalidad y buena fee que
corresponde, y en resguardo recipro.co por lo que pueda
suceder en los tiempos futuros: por tanto poniendo en
exercicio el conyugue Instrumento de Capital
Otorgo por el tenor de la presente y en aquella via
y forma que mas haya lugar y del modo que mas
pueda y deba valer: Que el fondo de Bienes y Caudal
mio propio que tenia el dia diez y nueve de Mayo de
mil ochocientos diez y nueve en que contrage mi
Matrimonio con la Dha. D.ª Manuela de Avila, era el
de nueve mil ochocientos p.s mas que menos en dinero
efectivo: a saber Sinco mil en Sinco talegas, sesenta y
mas onzas de oro amonedado en poder del referido
D.n Carlos Garcia, y el resto que acopié de las utilida-
des que me tocaron quando cesso en mi cargo las Bo-
degas Esquina de Sto Toribio, cuyas partidas en la for-
ma expresada las recogi, y entraron en mi poder
a presencia y con conocimiento positivo de la enunciada
D.ª Rosa M.ª Moreno mi Madre politica y D.n Carlos
Garcia su segundo Marido, y Dha. Comunidad total de
nueve mil ochocientos p.s estaba sorneada y libre de
todo credito pasivo, asi como no tenia a mi favor
ningun activo, y con la qual desde aquel dia hasta
el presente estoy gozando, y ama de ser conforme
a los Dhos D.ª Rosa M.ª Moreno y su Marido D.n Carlos
juro por Dios Nro. Señor y a esta Señal de Cruz. +:
en la mas solemne forma que los enunciados nue-
ve mil ochocientos p.s existian y entraron en mi
poder en dinero metalico y corriente y ancados y
libres de todo credito pasivo pues no tenia ningunos
grande ni chico, y por lo mismo me obligo a su
conservacion y aumento con los demas bienes que
adquiera por herencia, donacion ó contrato lucra-
tivo del algun pariente ó extraño, que se hade te-
ner todo por Caudal mio propio para no ser per-
judicado ni la referida en entrar en los ganancia-
les que puedan haber durante el Matrimonio p.r
que grande ó pequeña se disuelva, se tengan presentes
Capital y las dos que por su otorgan a favor de la
referida. Y al cumplimiento y firmeza de lo que
va expresado obligo mis bienes habidos y por

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Dote

D.n Juan Manuel Gil

A

D.a Manuela de Avila

Sepan quantos esta Carta vieren como Yo D.n Juan Manl. Gil Villavarde vecino y del comercio de esta Ciudad natural que declaro ser de la Villa de Carmo Obispado de Montaña de Santander Reyno de España hijo

Legitimo de D.n Manuel Gil que al presente vive en mi Parroq.a y de D.a Manuela Villasante mi Madre difunta: Digo que por quanto para mas bien servir a Dios Nuestro Señor y con su santa gracia y bendicion contraje Matrimonio segun orden de Nuestra Santa Madre Iglesia el dia diez y siete de Mayo del antecedente año de mil ochocientos diez y nueve con D.a Manuela Avila y Moreno natural de esta Ciudad hija legitima de D.n Jose Joaquin de Avila difunto y de D.a Rosa Matias Moreno que al presente vive, y desde entonces recibi por dote y Caudal conocido de la susodicha la Cantidad de Seis mil ciento treinta y nueve p.s seis y medio r.s en dinero Plata labrada Alhajas y otros muebles: A saber: Los tres mil setecientos veinte p.s cinco r.s correspondientes a mi legitima Parterna y Materna, y los dos mil quatrocientos diez y nueve p.s real y medio que en dinero y especies se obligo mi Abuela D.a Josefa Murrad: Pero sin embargo de que todo lo recibi a mi entera satisfaccion se habia demorado el otorgamiento del referido Instrumento por el abaluo de algunas especies que despues se practicaron, y otras ocurrencias que lo han embarazado, y que estando todo allanado se me ha exigido el otorgam.to del respectivo Instrumento dotal; y siendo justa la reconvencion, poniendolo en efecto otorgo por el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas haya lugar en Dro. Que confieso haber recibido por dote y Caudal conocido de la referida D.a Manuela de Avila y Moreno mi legitima Muger los enunciados Seis mil Ciento treinta y nueve p.s seis y medio r.s en dinero y especies que por menor se piensalizan, y con la correspond.te separacion en la forma siguiente

Primeram.te la Cantidad de dos mil p.s que la referida D.a Rosa M.a

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

No. Años de 1820 y 1821

Moreno me ofrecio dar en plata sellada, ó en su defecto, descontó á mi Arbitrio la Ropa de la Tierra y demas efectos existentes en la Tienda Manzana de la Calle del Arzobispo, por la dha. Cantidad la que le correspondia á mi Muger de Manuela por su lexitima Parte y en fuerza de dhas. pruebas Recibi los enunciados dosmil ps. en la Ropa de la Tierra y efectos existentes en dicha Tienda Manzana á su justal. y costos, y asi pleno satisfacion con los quales he estado girando en dicha Tienda hasta el dia con las posteriores habilitaciones que le he hecho. 2000.

Ytem: Quinientos ps. valor de una negra nombrada Mariana que tengo en mi poder, en cuya Cantidad las compro dha. de Rosa Mt.a Moreno de D.n Agustin Vivanco por Esc.ra que otorgó á mi favor ante el presente Esc.no en tres de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho..... " 400.

Ytem: La Cantidad de Seiscientos Setenta y nueve ps. cinco rs. valor de las Alhajas y Plata labrada tasada por

el convento Real de esta Corte D. Jose
Garcia Cordero a saber= Un Rosario
de Perlas diamantes y Topacios en
trecientos p.s ..... " 300.

Item: Una Anetes con diamon-
tes y perlas en cien p.s ..... " 100.

Item: Una Sortija de dos Circulos
de diamantes en cien p.s ..... " 100.

Item: Dos Aderezadores de diaman-
tes en veinte p.s ..... " " 20.

Item: Un Denario de Oro y Cu-
entas amarillas entreinta p.s .. " 30.

Item: Una Pasnela de Oro con
unas perlas en ocho p.s ..... " " 8.

Item: Un Prendedor con diamon-
tes Perlas y Topacios en doce p.s ... " " 12.

Item: Un par de Angelitos de
Oro en quatro p.s ..... " " " 4

Item: Un Rosario de Cuello de
Perlas en quarenta p.s ..... " " 40.

Item: Una silla de Calesa con
guarnicion de plata y Frenos a
la Brida con peso de ocho mar-
cos quatro onzas a siete p.s dos rs.s
marco; sesenta y un p.s cinco rs.s ... " " 61. - 5.

Item: Una Calesa color blanca
sus Forros de damasco blanco con el
guardapolvo y el Banco tasada en qua-
trocientos p.s por el Maestro Carrocero

Cn

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS.

Para los Años de 1820 y 1821.

Narciso Solis . . . . . " "400.

Item: Un Abio se dha Calesa completo y nuebo tasado en quarenta y un p$ por el Alferez Sillero Lucas Paico . . . . . " "41.

Item: Un Carromebo su valor Doscientos p$. . . . . " "200.

Recibio que dio ala Noviza su Abuela D.a Josefa Fuentes

Primeramente la Cantidad de Dos mil p$ en dinero amonedad . 2000.

Item Treinta y cinco Marcos de plata labrada en distintas piezas y de buen servicio abaluados por el Contraste Real D.n Jose Garcia a razon p$ dos rr$ marco importan doscientos cincuenta y nueve p$ uno y medio rr$ . . . . . " 259. 1½

Item tres Alpactadas de Diamantes tasados por el mismo Contraste Real en treinta p$ . . . . . " "30.

Item: Dos Comodas de Quadra su valor ciento treinta p$ . . . . . " 130.

Por manera que segun parece importan

las referidas partidas los enunciados seis mil ciento
treinta y nueve ps. seis y medio rs. que he recibido en
el por menor que va puntualizado a mi entera sa-
tisfaccion y voluntad y existen en mi poder en dinero
efectivo Alhajas, Plata labrada, muebles y la negra
Mariana; y por no ser de presente numerio la
excepcion de la non numerata pecunia y en-
trego su prueba y termino señalado por la ley y to-
do que pido ofrezco a favor de dho. D. Manuela de
Soria y Moreno mi legitima Muger el mar firme
y eficaz Resguardo que a mi dho. Combenga para
su mayor Seguridad sin haberse compuesto de
en este dote la Colgadura de la Cama Vestuario
negros y otros muebles que entrego a mi poder la
referida mi Muger; combiniendo como combengo en
la Tasacion que se ha dado en las Alhajas Plata labra-
da y Muebles por el Comisario Real y otros Maestros
y Mayores abundantes las apruebo y ratifico ana-
diendo fuerza a fuerza, y reconociendo las leyes
que tratan el Caso para que en ningun tiempo me
aprovechen; y por tanto me obligo a conservar
y mantener dha. dote para debolverla y restituirla
a la dha. D. Manuela mi Muger o a quien su
accion tenga y Reservo en mi favor que el
Matrimonio se disuelva por qualesq. de los casos
prescriptos por dro. sin embargo del año y dia
que la ley me concede para retener la dha. mue-
ble, la cual expresamente renuncio, y entonces
no me han de recibir las mismas apreciar q.
no me han entregado y tengo recibidas, si exis-
tiesen a los precios que se hallan dadas por su Tasacion
on, y por ser comunidad en dinero efectivo u otros
equivalentes con precedencia a bienes segun se es-
time combeniente, y elijo la para dote de la dha. mi
Muger hasta completar el importe de esta dote

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1820 y 1821

[illegible] ser mi cierto testimonio y mobeyp.ª ser y medio ml como tambien a la Solucion dello Costar que en su exaccion se causen cuyas liquidacion defiero a su simple Juramento, y la relebo de prueba. Y desde luego me obligo à no dispon, gravar ni sugetar a mis deudas Crimenes ni excesos el importe total de esta Dote, como tambien a tenerlo presto para su Restitucion en los casos proferidos, y que en todo tiempo goze del privilegio Dotal; y a el pago y todo obligo mi persona y bienes habidos y por haver; y me someto a los Juezes que de mis Causas puedan y deban conocer de qualesquier partes que sean, y dicha esta Esc.ra fuero prevenido para que à su observancia me executen y apremien como por sentencia definitiva convenida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Jusgada que por tal la Reibo renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohive la gral Renunciacion y convengo en traslado de esta Esc.ra = En la qual estando presente yo la Sra. Dª Rosa Maria Moreno con licencia de mi Marido Dn Carlos Garcia, enterada de ello Otorgo que la acepto en favor de la referida Dª Ntra Señora de Avila y Moreno mi hija legitima por estar conforme en todo las partidas que se han puntualizado en la qual estan comprehendidos Dos mil pesos de su legitima Paterna y mil setecientos veinte y cinco rs. que por mi parte le he asignado; y con respecto

ala Negra Mariana que va comprehendida en esta Dote me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo, y lo cedo renuncio y traspaso en la referida mi hija Dª Manuela para q. su Marido Dn Juan Manuel haga y disponga de ella à su voluntad lo que le pareciere à cuyo fin se la tengo entregada con la calidad de propiedad quedando afavor tambien de la referida mi hija Dª Manuela como mejores en esta Dote los Dos mil quatrocientos veinte y nueve ps. real y medio que le ha obsequiado con dinero y especies mi Madre y mi Abuela Dª Josefa Ruiz de Arce Fho. en Lima à veinte y siete de Octubre de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes à quienes yo el presente Escno. doy fe conozco asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Manuel Vitora y Dn Esteban Salmon. Y antes de firmar se añadio que en esta Dote se comprehende tambien el Dho. ala Tienda Mantenida y sus trastes menores y lo q. pueda valer todo q. tambien se obsequio ala Novia por su Abuela Dª Josefa Ruiz de Arce y lo firmaron

Juan Manl. Gil — M. Rosa M. Moreno

Obligon

Dn Carlos Carrasco

Ala

Sta Viuda de Santiago é Hijo

Fho. en 16 de Abril de 1825.

Vto. en 19 de Feb. de 1833.

Don Carlos Garcia — Ante mi — Ignacio Calderon Escno. Rl

Sea notorio como Dn Carlos Carrasco del Comercio del Cinco para Dentro en voz de provima y pueda: por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo à pagar y q. pagare à la Sta. Viuda de Santiago é Hijo del Comercio de esta Ciudad de Lima la Cantidad de dos mil seiscientos noventa y tres ps. dos y un quartillo r. valor recibido en efectos q. la ha comprado de su Almacen à precios corrientes de plaza y tengo recibidos à mi entera satisfaccion, y por no ser de presente renuncio la excepcion de la entrega su prueba y el termino señalado por la ley y sobre que otorgo à su favor esta firma y ofrezco resguardo. Y desde luego me obligo à pagar à la dha. Sta Viuda de Santiago é Hijo ó à quien su poder y causa hubiera los referidos Seis mil seiscientos noventa y tres ps. dos y un quartillo r. pagados en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo ó en qualesq. otra parte y lugar q. la dha pida y demande, y en mis bienes se hallen esta presente ó ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza de la dha de esta Ciudad en ocho meses; y por el mas tiempo que corra le he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes à razon de comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo. Y à su seguro y firmeza obligo mi persona y bienes habidos y por

Dos reales.

CARLOS TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y
NUEVE Años de 1820 y 1821

haber; y me someto a los Juezes y Tribunales que deven conocer en qualesq.a pleytos que contra mi y en especial a los de esta Ciudad y a los donde esta Escritura presentada para q.e a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y passada en autoridad de cosa juzgada que por mi y los mios renuncio las leyes y drho. de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion y conviene en Testimonio de esta Escritura. Que es fha. en Lima a veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos Veinte y Veinte. Y el otorgante a quien Yo el presente Escrivano doy fé conozco lo firmó siendo testigos Dn. Manuel Maria Dn. Manuel Perna y Dn. Esteban Salgado

Carlos Casaravilla

Ante mi
Ignacio Colton Palazuelos
Escno R.

Obligon
Dn. Carlos Casaravilla
A
Dn. Martin Jose Perez de Conniguza

Sea notorio como Yo Dn. Carlos Casaravilla vecino y del Comercio de la Ciudad del Cuzco para donde estoy de proxima partida: por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y q.e pagaré re. almente y con efecto a Dn. Martin Jose Perez de Conniguza vecino y del comercio de esta Ciudad de Lima las cantidad de Tres mil seiscientos setenta y q.e quatro y medio ps. reales de mayor cantidad que han importado los efectos que le he comprado en los almacenes a precios corrientes de plaza y tengo recibidos a mi entera satisfaccion y por no ser de presente remito la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la ley y sobre que otorgo a su favor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar al dho Dn. Martin Jose Perez de Conniguza o a quien su poder y drho. tuviere los referidos tres mil seiscientos setenta p.s quatro ps. y medio ps. fuertes en esta Ciudad por mi ausencia corta y tengo a en qualesquiera otras parte y lugar que se me pida y demande y en mis bienes se hagan esta presente o ausente llamado y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza en esta forma: la mitad de dha. suma que es un mil ochocientos veinte p.s dentro un quantillo de esta fha. en esta Ciudad en seis meses; y la otra mitad de igual cantidad de la propia fha. de esta Ciudad en un año; y por el mas tiempo que corra le he de satisfacer el interes del premio por ciento al mes a estilo de comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplidos ambos plazos respectivamente; y a su cumplimiento y firmeza obligo mi persona y bienes habidos y por haver y me someto a los Jueces y Tribunales de su fuero q.e de mi causa deben conocer de qualesq.a genero que sean y donde esta Escritura presentada para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y passada en

autoridad de esta Judgada que para tal lo recibo rehusando las
Leyes y Drôs. de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion
y convierno en traslado en esta Frâ. Que es fha. en Lima a ve-
inte y ocho de Abrill de mil ochocientos veinte. Y el otorgante à
quien yo el presente Escno. doy fe conosco lo firmó siendo tests. D.
nial Abrea. D. Manuel Ferro y D. Estevan Salmon.

Carlos Casaravilla

Ante mi

Ignacio Fallon Calazara

Escno. Pco.

Libertad
D.a Ysabel Rodriguez del Fierro

Sea notorio como yo D.a Ysabel Rodriguez del Fierro viuda del Sor.
D.n Josè Antonio Fisco Caballero del Orn. de Calatrava y Regidor
perpetuo q.e fue de esta Dudad. Otorgo por el tenor de la presente q.e doy
Que ahora y libre de toda sujecion, Dulabitud y Captiverio à una
Mulata mi Dulaba nombrada Mariana, la misma q.e consigue de D.a
Rosa de la Oliva y Frâ. q.e consigo à mi favor en dies y nueve de Julio
de mil ochocientos diez nueve ante el Sor. D.n Antonio Luque Frâ. Publico: para
q.e desde hoy dia de la fha. en adelante goze de fha. su libertad sin
condicion ni gravamen alguno, trasmitiendo por las partes y lu-
gares que le parecieren, hasta q.e Dios nuestro Sor. por
blico, parezca en Juicio y especialmente de los q.e hacen los Esclavos
libres desde su nacimiento en cuya clase queda por virtud de esta
Frâ. q.e otorgo y por la misma me obligo de la sostener por buena y firme ahora y en todo tiempo
sin reconocerle ninguna alegacion por q.e. declaro le hago es-
pecial donacion pura mera perfecta irrevocable entre vivos con
el requisito de insinuacion en la dha cantidad q.e me ha servido; y à su cumpli-
miento y firmeza obligo mis bienes habidos y por haberse
Y para Dro. Que es fho. en Lima à veinte y ocho de Abril de
mil ochocientos veinte. Y la Frâ. otorgante à quien yo el Esc.no
doy fe conosco, lo firmó siendo tests. Dn. Estevan
Salmon D. Manuel Ferro y D. Manuel de Arrieta

Ysavel fierro

Ante mi

Ignacio Fallon Calazara

Escno. Pco.

Pago
D. Domingo de Larrain
Por el
Por. de la Buena
manera

En Lima à veinte y ocho de Abril de mil ochocientos veinte. Yo el Esc.no y Pco.
nacio D. Domingo Larrain de Laquis à quien doy fe conosco, y como Albacea q.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1820 y 1821

Venta

D.ª Mª Dolores del Carmen Civiles

D.n José Cabezuela

En la Ciudad de Buenos Aires capital de las Provincias Unidas del Sud de la America, en veinte y un dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte, ante mi el Escribano Publico y testigos que se expresaran, parecio presente Don Jose Cabezuela, vecino de esta Ciudad, y dijo: Que por el tenor de la presente carta, en la mejor via, forma y manera que mas haya lugar por derecho, vende, cede, renuncia y traspasa, para siempre jamas, desde ahora, en favor de Doña Maria del Carmen Civiles, vecina de esta Ciudad, una Negra nombrada Josefa, la misma que compro de Doña Maria Cabezuela por Escritura que otorgo a su favor en once de Mayo de mil ochocientos diez y nueve ante Don Juan Jose Castelli, Escribano de la Provincia de Buenos Aires, la cual Negra vende libre de todo empeño, hipoteca, pleito, deuda, obligacion, servicio, tacha, defecto, mal de que al presente esta sana y buena, segun declaracion de dos facultativos que me ha dado en dinero de contado y por mi recibida a mi entera satisfaccion y voluntad de que me otorgo por contento y entregado en legal forma, con la expresa condicion de que no sea vendida en mar comun ni para fuera de esta Ciudad, y la de que cada y cuando la dejara libre a Eulalia siempre que la reclame y corrija el Escribano respectivo. Y en su consecuencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo a dicha Eulalia y la cedo, renuncio y traspaso

en el Comprador para q.e haga y disponga de ella a su voluntad lo que le pa-
reciere a cuyo fin se la tengo entregada, y para que le sirba de Título de
dominio le otorgo esta Ese.a en forma quedando obligada como me obli-
go al saneam.to de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con
mis Bienes habidos y por haber segun Dho. Y estando presente a esta Ese.a el
Sr. Dn. Jose Caballero de este vecindario otorgante Que la acepta en su favor se-
gun se expresa, y desde luego me doy por entregado de dha. negra Esclava
Da Josepa q.e confiesa tener en su poder y le ha comprado en el precio condi-
cionado de doscientos p.s q.e otorga entregados à la Vendedora en dinero
efectivo de contado que confiesa tener recibido à su entera satisfaccion y de
que me doy por entregado en legal forma; con la expresa condicion que
no pueda ser evadido en mala calidad. Y en su consequencia me
desapodero y ayeno de la propiedad y dominio que tengo al Esclavo y lo
cedo renuncio y traspaso en el comprador para q.e haga y disponga
de el à su voluntad lo que le pareciere à cuyo fin le le tengo entre-
gado, y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Ese.a à
su favor quedando obligado como me obligo al saneam.to de la pro-
piedad del Esclavo en las mas bastante y cumplidas formas con mis
bienes habidos y por haber segun Dho. = Y estando presente à esta
Ese.a Yo el Sr. Dn. Francisco Gomez encargado de esta Ese.a otorgo que
lo acepto en mi favor segun se expresa, y desde luego me doy
por entregado del negro Juan de Dios que confiesa tener en su po-
der y le comprado en la referida Cantidad condicionada de trescien-
tos y cincuenta p.s que tengo entregados al vendedor en dinero efectivo
como lo tiene confesado siendo de su cuenta el pago de ambos

Maria del Carmen Abilez — Jorge Caballero

Antem — Ignacio Tellez Salazar

Escrivano

Venta

D.n Jose Alvarez Vasquez a Sr.e

D.n Juan Gomez

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo Dn. Juan Alvarez Vasquez vecino y del
Comercio de esta Ciudad: por el tenor de la presente otorgo q.e
vendo y doy en venta al Sr. Dn. Francisco Gomez de la N.l Congr.on del
Patronato de Sn. Felipe Neri un negro mi Esclavo nombrado Juan
de Dios, al mismo que le compro por Ese.a que otorgo à mi favor en tres
de Julio de mil setecientos dies y siete años Dn. Luis
Salvian Escr.o de N.ro Jg.do En cuya virtud le vendo sin seguro
de Vicios tachas defectos enfermedades ocultas ni manifiestas
mas de que al presente esta sano, y libre de toda accion de Derecho
Real en precio de trescientos y cincuenta p.s que me ha dado en di-
neros de contado y tengo recibido à mi entera satisfaccion y de que
me doy por entregado en legal forma; con la expresa condicion que
no pueda ser evadido en mala calidad. Y en su consequencia me
desapodero y ayeno de la propiedad y dominio que tengo al Esclavo y lo
cedo renuncio y traspaso en el comprador para q.e haga y disponga
de el à su voluntad lo que le pareciere à cuyo fin le le tengo entre-
gado, y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Ese.a à
su favor quedando obligado como me obligo al saneam.to de la pro-
piedad del Esclavo en las mas bastante y cumplidas formas con mis
bienes habidos y por haber segun Dho. = Y estando presente à esta
Ese.a Yo el Sr. Dn. Francisco Gomez encargado de esta Ese.a otorgo que
lo acepto en mi favor segun se expresa, y desde luego me doy
por entregado del negro Juan de Dios que confiesa tener en su po-
der y le comprado en la referida Cantidad condicionada de trescien-
tos y cincuenta p.s que tengo entregados al vendedor en dinero efectivo
como lo tiene confesado siendo de su cuenta el pago de ambos

Vale entre renglones = Vale

Testigos que fueron presentes a lo que dho es Dn. Jose Caballero Dn. Manuel Cano y Dn.
Manuel el Fernandez. Y porque de conocerla Vendedora q.e la Escritura presente
no se le leyo por renunciacion que hizo de ella, y el contenido de la misma
para Escritura y la firmo Yo los dhos.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS VEINTE Y UNO, Y DOS
para los Años de 1820 y 1821.

Vale. En Lima en Lima á veinte y nueve de
Marzo de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes á quienes Yo
el presente Esno doy fe conozco lo firmó siendo testigos Dn Manuel Olaya
Dn Manuel Fernandez y Dn Gregorio Salmon.

Josè Alvarez Vasquez Juan Gomez

Antemi Ignacio Tellon Notario
Esno Rl

Venta
Dn Juan Ambrosio
y otro
A
Dn Pedro Iriarte

Sea notorio como Nos Dn Juan Ambrosio y Dn Juan Romaire vecinos
de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgamos: Que vendemos y da-
mos en venta á Dn Pedro Iriarte, una negra nra. llamada
Lucia, la misma q. compramos de Dn Silberio Balcarcel por tra-
slacion otorgada á nro. favor en diez de Febrero de mil ochocientos diez y ocho,
para Dn Jose Valenzuela Vno de S. M. Inca por viudo de la venderemos en mil
pesos de oro, tachas ni defectos, confesando como vendedores ser manifi-
estas mas de q. al presente una sana y libre de la accion de edad ti-
ene q. no se ha de poner por motivo alguno para que nos
hemos de conocer, en precio de quatro cientos pesos q. hemos recibido
de mano de su Hermano poderdante Dn Manuel Olaya del Va-
lle con quien concertamos y ofrecemos de q. no le daremos pleito ni
en legal forma, con la expresa condicion de q. no sea vendida en
mas cantidad q. la que vale y quando la sea para libar á Lucia
se le reciba juramento que el Juramento prestado. Y en su conformi-
dad la damos desistimos y apartamos de la propiedad y dominio que te-
nemos á dha. Lucia y la cedemos renunciamos y traspasamos
en el Comprador para q. haga y disponga de ella á su voluntad
q. le parezca á cuyo poder la tenemos entregada, y para que le
sirba de Carta de dominio le otorgamos esta en forma
quedando obligados como nos obligamos al saneamiento de la pro-
piedad en la mas bastante y cumplida forma con nros. Bienes
habidos y por haber segun Dro. Y estando presente á esta Dn
Dn Manuel Olaya del Valle entregado de su contenido otorgó:

Que la acepta en favor de su Hermano político D.n Pedro Irisarri y desde luego me doy p.r entregado de la yegua Lucia q.e continua-
ra en mi poder y he comprado en el precio condicionado de qua-
trocientos p.s que tengo entregados à la vendedora en dinero
efectivo como lo tienen confesado, siendo de mi cuenta pagar p.r
dho mi Hermano, ambos Dñor. Que otorga en Lima à veinte
y nueve de Marzo de mil ochocientos veinte. No otorgantes à
quienes yo el presente Esno. doy fé conozco lo firmaron siendo testi-
gos D.n Lucas Salmon D.n Manuel Mera y D.n Manl. Fran.

Por los otorgantes

Manuel Melchor del Valle

Ante Mi

Ygnacio Fillon Salazar

Esno. R.

Bonmoia
D.n Miguel Ant.o de
Veniz por otro
en
El mismo

En Lima à primero de Abril de mil ochocientos veinte ante mi el Esno. y testigos parecio D.n Manuel Perez Valdelomar abogado de esta R.l Audiencia é individuo del Ilustre Colegio y dijo
ser de este Comercio à quien doy fé conozco y en voz y à nombre del Señor Coronel D.
Fernando Carrillo y Salazar Alferez R.l y Heredero forzoso de este Comercio y de
vecindad del Peru y facultad que para lo q.e irá expresado le tiene conferida en el Instrumento
de Poder y obligacion que otorgó ante mi en nueve de Julio de ochocientos veinte de que doy fé: Dijo: Que por quanto el referido Señor D.n Fernando Carrillo se halla
hoy en posesion de la Vara de Alferez Real por virtud del Encapitamiento de la
Renuncia de ella que le hizo su hermana la Señora D.a Teresa Carrillo y Salazar Marquesa
Viuda de Carrillon que fue agraciada por este Superior Gobierno cuya R.l Confirmacion
se interpuso por los desgraciados acontecimientos de la Capital de Lima y aclara-
cion que se hizo por el Supremo Gobierno de las Naciones en las Varas de Regidores que
han hecho à su uso y propiedad por R.l disposicion de S.M.C. ill el Señor D.n Fernando
Septimo en el Ynstrumento que va citado, y que se halla en su fuerza y vigor, y con exer-
cicio tambien en la que le dan las Leyes, corriga por el tanto en la plaza, en el mo-
do que mejor pueda y debe valer, que à nombre de su parte el Señor D.n Fernando Renun-
cia la expresada Vara de Alferez R.l y Heredad perpetua de este Comercio y pone en
manos de S. Exc.a (que Dios guarde) à favor de la Señora D.a Teresa Carrillo y Salazar Mar-
quesa Viuda de Carrillon su Hermana en primer lugar, y en segundo en su hija le-
gitima la Señora D.a Clara Rhondia y Carrillo, ó en la persona habil q.e nombre
para que pueda usar y exercer la expresada Vara practicando practicamente
las diligencias judiciales y extrajudiciales é indispensables à su aprobacion
y confirmacion con las reservadas q.e hace el Señor su parte para el uso y exercicio
de ella como lo será haciendo desde que se posesione: En cuyo testimonio asi lo otorgo
y firmó siendo testigos D.n Manuel Mera D.n Manuel Mera y D.n Lucas Salmon

Manuel Perez

Ante Mi

Ygnacio Fillon Salazar

Esno. R.

Renuncia
D.n Miguel Ant.o de
Veniz por otro
en
El mismo

En Lima à primero de Abril de mil ochocientos veinte ante mi el Esno. y testigos parecio D.n
Miguel Antonio Veniz del Comercio de esta Ciudad à quien doy fé conozco, y en voz y à
nombre de D.n Pedro Ant.o de Veniz su hermano Embajador Fundidor y Balanzario
de las R.s Casas de Paso que goza por R.l Confirmacion, y en virtud del Poder especial
que le dió ante mi en dho año pasado de mil ochocientos diez y siete Dijo: Que por

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO Y MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Sepamos cuantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dn Manuel Parejo vecino de esta Ciudad de Antequera en uso de la facultad que tengo en fuerza del Poder para testar que me fue conferido por el Sor Dn Manuel Antonio del Portillo vecino de esta Ciudad segun consta de la escritura que otorgó ante el Escribano de Numero de esta Ciudad Dn Manuel Antonio Ximenez en veinte y quatro de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno, que original queda en mi poder y protocolo de dicho Escribano, de que doy fee, y de que hago mencion para que conste, otorgo que hago Cesion y Traspaso en favor de Dn Manuel Antonio del Portillo vecino de esta Ciudad, de todos los derechos y acciones que me pertenecen y pueden pertenecer en virtud de la referida escritura de Poder, y de todos los demas que me pertenecen y pueden pertenecer en virtud de la Real Provision de Su Magd. (que Dios guarde) y Encabezamiento de esta Ciudad, para que pueda usar de ellos en la forma que yo podia y debia hacerlo, y

Y à su seguro y firmeza obligo mi persona y bienes habidos y por haber y me someto a las Justicias y Fuero de su Magestad que de mis causas deban conocer de qualesq.s grados y sean y en especial a las de esta Ciudad y a las demas donde esta Escritura presentada para q.e a lo referido me executen y apremien como por Sentencia definitiva convenida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Jusgada que por tal la vuelvo y consiento las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohive la gral renunciacion y convenio en tratados de esta Esc.a Ley en forma. En Lima a primero de Abril de mil ochocientos veinte y el otorg.te a quien Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmó siendo testigos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Perez y Dn Estevan Salmon

Manl Parcel

Ignacio Chillon Echazarreta
Escno R.

Venta
D.a Maria Rovell
a favor
D.n Felix Blanco

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo D.a Maria Rovell Muger legitima de D.n Juan Agustin Ybarra en su presencia y con su licencia otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en Venta rl.a D.n Felix Blanco un negro mi esclabo nombrado Juan casado de edad de veinte y tres años à poco mas ò menos el mismo q.e declaro un Malaide comprò para mi de D.a Ramona Enriquez por Escritura otorgada en la Plaza de Cabildo en veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos diez y siete ante D.n Rafael Manuel Esno Publico y de Gov.no y que habiendo llegado à esta Capital dicho mi Amado otorgò la referida declaracion à mi favor en quatro de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho ante D.n Pedro Caudenal Esno de Provincia; la qual con el Dominio del Ynstrumento de Venta se cede à continuacion de esta Escritura. En cuya virtud le vendo vitalicio segun de Derecho, sacha sin defecto alguno y sano al parecer en precio de doscientos y sincuenta p.s que me ha dado en dinero declarado y tengo recibido à mi entera satisfaccion de que me doy por entregada en legal forma. Y en su consecuencia me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo al negro y lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de él a su voluntad lo que le pareciere à cuyo fin se lo tengo entregado y para que le sirva de Aviso de dominio le otorgo esta Escritura à su favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes Muebles y por haber. En cuyo testimonio lo otorgo ante el Escno Publico y testigos que lo son à esta Escritura el dicho D.n Felix Blanco conocido de mi el Escno otorgo. Que la acepto en mi favor segun se expresa y debe luego me

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

para los Años de 1820 y 1821

Doy por entregado del negro Juan q. confiesso tener en mi poder y ho comprado en la cantidad de doscientos y quarenta p.s q.e tengo entregados à la susodicha en dineros efectivos como lo tiene confesado y otorgado de mi mano al pago de anoche Dia de Nuestro en Lima à primero de Abril de mil ochocientos veinte y lo firmaron los otorg.tes y firmé. con el dho D.n Juan Joseph Maria Ma-
rido de la Vendedora en señal de la licencia q.e le concede para este venta à todos los quales doy fée conozco y
Pedro Jph.e D.n Ygnacio Salmon D.n Manuel Mena y D.n Manuel Jph.e
Enmendado=D.n Felix Blanco=Don Felix Blanco=Vale.

Juan Jph.e de Abarca — María Rosa
Por el Compareciente
Martin de Arnaiz — Ygnacio Chillon Escrib.no

Testam.to de D.a Fran.ca Leal y Xuviene

En el nombre de Dios mro Señor Amen: Sepan quantos esta Carta de mi testamento vieren como yo Doña Francisca Leal y Xuviene natural que declaro ser del Pueblo de la Concepcion de Jauja hija natural de D.a Concepcion Xuviene difunta poco tiempo hace y de quien soy su Heredera segun la disposicion testamentaria que otorgó y exîte en poder del Presvitero D.n Andres Galarza su Albacea: Hallandome al presente enferma en Cama del accidente que Dios mi Señor ha sido servido darme; pero en mi entero y sano juicio, Memoria y entendi

Seis reales.

SELLO SEGVNDO., SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

En la Ciudad y Plaza de Valdivia a veinte y seis Dias del mes de Noviembre de mil ochocientos Dies y siete años: ante mi el presente Escrivano, y testigos, compareció Doña Ramona Enriquez natural, y vecina de esta dicha Ciudad, a quien doy fee, conozco, y Dixo: Que por el tenor de la presente Escritura, de su libre, y espontanea voluntad da en venta lical para siempre jamás à Don Juan Agustin Ybarra Capitan y Maestre del Bergantin de su Magestad Justiniano actualmente en este Puerto, y para quien su Derecho represente un Esclavo Negro cariblo llamado Juan de edad de veinti uno, para veinte y dos años robusto sin enfermedad alguna conocida en el precio, y guantia de docientos cinquenta pesos de plata moneda corriente que le tiene dados, y entregados el expresado Don Juan Agustin Ybarra comprador à su satisfaccion de que se dà por recivida dicha Señora Doña Ramona Enriquez, vuyo

Derecho de Alcavala queda satisfecho en esta-
al Donána, segun el voleto que me han pasado
los Señores Ministros como Administradores
de ella, que copiado à la letra es como sigue.=
Doña Ramona Enriquez ha pagado diez pesos
por el quatro por ciento de Alcavala, sobre do-
cientos sincuenta pesos en que se vende una Negra=
Seuoreña Noviembre veinte y seis de mil ochoci-
entos diez y siete= Gonzalez= Face= En cuya
virtud, declara que dicho Esclavo Juan, es libre
de toda obligacion empeño hipoteca que no la ha,
ni tiene de que lo asegüra, y saneа con sus
bienes habidos, y por haber, y se desiste quitos,
y apunta de todo derecho, accion, y Dominio, de-
recho de propiedad, y Señorio que al Esclavo de es-
ta venta tiene; y lo cede, renumpcia, y transpasa
en el comprador, y en quien su derecho repre-
sente; y en señal de verdadera posecion se lo
entrega en esta Escritura para que le sirva
de titulo en forma, y se hobliga asu evicion,
seguridad, y saneamiento, y que será cierta y
segura en todo tiempo con sus bienes presentes
y venideros. Y estando presente à su contenido el
expresado Don Juan Agustin Ybarra otorgó

sin conocimiento, y dice lo acepta y lo admite y le
recibe à dicho Licdado Juan en dha cantidad y ganan-
cia de los dosciento y cincuenta pesos que tie-
ne entregados ala vendedora; y ambos otorgan-
tes, declararon ser el justo precio de los dos
cientos cincuenta pesos que no vale mas, ni
menos; y de gualesquiera exceso, ò menos valor se hacen gracia, y donacion inter vivos en
toda forma de derecho; Sobre lo qual renun-
ciamiento, de lo que dicho es la vendedora
se hobligò con sus bienes habidos, y por ha-
ber, y el comprador con los de su parte en
toda forma de derecho; y dieron poder cum-
plido, alas Justicias, y Jueces de su Mages-
tad de todas, y gualesquiera parte que ve-
an para que alo dicho se les execute, com-
pelan, y apremien con todo el rigor del Dere-
cho; y como sentencia pasada, en Authoridad
de cosa juzgada, sobre que renunciaron to-
das las Leyes, fueros, y derechos de su fa-
vor, y la General que lo prohibe; Asi lo otor-
garon, y lo firmò la vendedora siendo te-
tigos Don Carlos Castelblanco, y Don Jose
Maria Ramirez = Ramona Enriquez = Carlos

Castellanos = José María Ramírez = Rafael Martel = Escribano Público de Gobierno, y de Real Hacienda =

Concuerda con su original, al que me remito, y queda en el correspondiente Registro de mi Oficio; y para que conste, doy la presente en Valdivia à veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos diez y siete años.

Rafael Martel

Escno Púb.co de Gob.no y R.l Hac.da

Dos reales del primer.o y Papel Sp.e 728

Lima y 6 Noviembre 4 de 1818 =

En cuia fha D.n Juan Agustin de Marra Cap.n y Maestre del Bergantin Justiniano, declarò por competente declaracion, que el Negro Juan contenido en este Instrum.to toca, y pertenece à D.a Maria Rosel por haberlo comprado en el Puerto de Valdivia de Sur orden y con su dinero, por lo què cede, Renuncia, y traspasa el dho que à dicho Esclabo tiene en la Renunciada D.a Maria, para què haga del lo que el vso què tenga por conveniente, segun parece de mi Registro à q.e me Remito =

Pedro de Arteaga

mento natural: creyendo como firme y verdadera
veramente creo en el alto y sagrado Misterio de la
Santa Trinidad, Padre Hijo y Espiritu Santo tres
Personas realmente distintas y una sola Deidad di-
vina, y confesso los demas Misterios que tiene, cree,
predica y enseña nuestra Santa Madre Yglesia
Catolica, Apostolica, Romana. bajo de cuya fee y
creheencia he vivido y protesto vivir y morir como ca-
tolica y fiel Christiana: Eligiendo como elijo por mi
Abogada è Intercesora à la Serenissima Reyna
de los Angeles Maria Santissima, Madre de Dios
y Sra. nra. para que interceda con su divina Hijo
y me perdone mis pecados y ponga mi Alma en
Carrera de Salvacion quando de este Mundo salga:
Temprosa de la Muerte que es natural à toda cria-
tura humana y para estar prevenida quando lle-
gue el caso de mi fallecimiento, ordeno: Que hago
y ordeno mi Testamento en la forma y manera si-
guiente

1. Primeramente: Encomiendo mi Alma à Dios nro.
Sor. que la crio y redimio con el precio infinito de su
Santa Sangre, Pasion y Muerte y el Cuerpo mando
à la Tierra de que fue formado y quando su di-
vina Magestad fuere servido llevarme de es-
ta presente vida à la eterna, es mi voluntad
que mi Cadaver amortajado con el Abito y Cu-
erda de nuestro Padre San Francisco sea llevado los

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

AÑOS de 1820 1821

Oficios funebres en la Yglesia del Monaste. de Descalsos de Sñ. San Josè de esta Ciudad ò en la que pareciere à mi Albacea acompañando la Cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia, y sea conducido y sepultado en el Cementerio gral. cuyos Dros. y costos se pagaran de mis pocos Bienes.

2. Item: Señalo de Limosna por mi Alma para todas las Mandas forsosas y por mi Alma à los Santos Lugares de Jerusalen, y lo mismo à la Casa de Niños Huerfanos.

3. Item: Declaro que por la misericordia de Dios me hè mantenido doncella hasta el presente que cuento veinte y siete años, y que desde la edad de tres meses tube la Felicidad de que me abrigaron, fomentaron y educaron D. Francisco de Leal y Dª. Ygnacia Maldonado su Muger à cuyo lado me hè mantenido hasta el presente recibiendo de ellos por caridad y amor quantos auxilios hè necesitado, mirandome como à Hija y yo à ellos como Padres y por tanto aun me hè apropiado el apellido de Leal con preferen

cia al de mi Madre y q.e en esto hè q.e mi
manifestarles mi gratitud y reconocimiento à mis
comunes y distinguidos favores y al amor
y ternura con que siempre me han tratado
que es la unica deuda que tenga pues no
debo à persona alguna ———

4. Item: Declaro que por el fallecimiento de la
referida D.ª Concepcion Ximenez mi Madre de-
xò cura y nombrò por su Albacea al Presbitero D.n
Andres Galarza, quien me hà remitido aquella
Alhajilla y Especies de q.e hace referencia en
su Testamento q.e existe en poder del mismo Al-
bacea à quien le hè remitido mi Poder para que
haga la Venta de una Casita con dos Tiendas que
poseian que dejo en el Pueblo de la Concepcion su-
jetandose à lo que dispuso mi Madre sobre es-
te negocio en la Clausula de su Testamento, lo
que serbirà de gobierno à mi Albacea à quien
le encargo se arregle en todo à lo que dispuso
mi Madre D.ª Concepcion Ximenez segun su
Testamento y de cuya voluntad no me debo se-
parar, y lo declaro asi para que conste ——

5. Y para cumplir y executar este mi Testamento y
lo en èl contenido elijo y nombro por mi
Albacea Tenedor de Bienes al referido D.n Francisco

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Real y para que exima en ella los gastos que se ofrezcan en almoneda pública ó fuera de ella, de recibos, Cartas de pago, finiquitos, relaciones, fianzas, y otorgue Instrumentos, parezca en juicio, y vse del cargo todo el tiempo que hubiere menester, aunque sea para el que la Ley señala que yo selo prorrogo y le doy amplio y cumplido Poder con libre y gral. adhesion

6. Y en el remanente líquido que quedare de dos mis Bienes, deudas, Dros. y acciones y demas futuras sucesiones que en qualesquiera manera me toquen y pertenezcan instituyo, hago y nombro por mis unicos y universales Herederos à los referidos Dn. Francisco Leal y Dª Ylena Ytaldonado su muger à quienes hè tenido en clase de mis Padres para que todo lo que asi lo hayan, gocen, y hereden por iguales partes, haciendole en esto una pequeña demonstracion de mi gratitud y reconocimiento en atencion à declarar como declaro no tengo Heredero forzoso alguno ascendiente ni descendiente legitimo que conforme à Dro. me pue-

da y debo Heredar

Cerlo qualesquiera y anulo casso y doy por nulos y de ningun valor, fuerza ni efecto otro y qualesquiera Testamentos, Codicilos, Poderes para testar y otras qualesquiera Disposiciones que antes de esta haya hecho y otorgado por escrito ó de palabra ó en otra manera alguna que sean para que no valgan ni hagan fée en juicio ni fuera de él, salvo el presente Testamento que ahora otorgo y quiero sea aora, cumpla y execute como disposicion de mi verdadera voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en Dro. Fecho en Lima á cinco de Abril de mil ochocientos veinte. Y la otorgante a quien yo el presente Scno. doy fée conozco, lo firmó tambien la Rogo de que á lo que parecio estaba en entero y cabal juicio como lo manifestó en las preguntas, repreguntas y conversaciones que me tuvo Ante fuimos presentes por testigos los Sres. Dn. Juan Salmon Dn. Manuel Ulloa y Dn. Manuel Fernandez = Enmendado Leal = Vale con cesion = Vale todo

A ruego de la otorgante

Juan Salmon

Ante mi

Ygnacio Gillon Salazar

Escno. R.

Pago el Convento de la Merced a Dn. Domingo Andalus

En Lima á cinco de Abril de mil ochocientos veinte años ante mi Escno. y testigos parecio el R. P. M. Fr. Luis Ulloa á quien doy fé conozco y como Comendador actual de esta convento grande del R. y militar orden de N. Sra de las Mercedes confesó haber recibido de Dn. Domingo Andalus de las cantidades docientos p.s que se ha manifestado por el canon del testamento de Dn. Pedro Nolasco que pone por dos vidas Civiles y sin correspondencias á seis meses cumplidos en el presente Abril de mil ochocientos veinte. De lo qual se dio por entregado á su voluntad en legal forma y lo otorgo Recibo y carta de pago con fir-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

quito del tiempo de su gobierno hasta dho mes y lo firmo siendo test. D.n Manuel Otero D.n Manuel Torre y D.n Estevan Salmon

Ff Luis Moreno
Com.te

Ygnacio Tillon Galazar
Escno R.

Otra

El Dor D.n Juan Nuño

Interm.

En Lima a cinco de Abril de mil ochocientos veinte ante mi el Esno y test. parece el R.P.M.tro Fr. Luis Moreno a quien doy fé conozco y como Comendador actual de este Convento grandes del Real y Militar orn de N.ra S.a de las Mercedes confesó haber Recibido de D.n Francisco Nuño ciento ochenta y un p.s que le ha satisfho por el Censo de la Casa Café y Accesorias que posee por tres Vidas en la Calle de los Espadones inmediatas a la plazuela de dho Convento; y son corrs.tes a un año de este mes cumplido en el presente Abril de mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con fianza quito hasta dho mes, y lo firmó siendo test. D.n Manuel Otero D.n Manuel Torre y D.n Estevan Salmon

Ff. Luis Moreno
Com.te

Ygnacio Tillon Galazar
Escno R.

Pago

El Lic.do D.n Jose Villareal

y

D.n Pedro Pinteyro

Interm.

En Lima a cinco de Abril de mil ochocientos veinte y un años parece el R.mo y M.to R.do P.M.tro Fr. Luis Moreno a quien doy fé el Lic.do D.n Jose Villareal Presvit.o a quien doy fé conozco y como Capellan Procurador de la Capellania Colativa que fundó D.n Gonzalo Fernandez Cantero haber recibido de D.n Pedro Pinteyro Doscientos cincuenta y dos p.s quarenta p.s que le ha satisfho por los Reditos del Corriente de la Carga a favor de dha Capellania sobre las Casas que posee en la Plazuela y frente de la Capilla del Barrio de S.n Lazaro y son correspondientes a un año el dia primero del presente Abril de mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y y carta de pago con fianza quito hasta dho dia y lo firmo siendo test. D.n Manuel Otero D.n Manuel Torre y D.n Estevan Salmon

Jose Villareal

Ygnacio Tillon Galazar
Escno R.

Pago

D.n Manuel Otero

del Sor

Conde de Monteclaros

Interm.

En Lima a cinco de Abril de mil ochocientos veinte y un años parece el Dho y dijo parece mi D.n Manuel Otero a quien doy fé conozco y como Capp.n propietario de la Capellania fundada por D.a Ysabel Ramirez Viuda Religiosa q.e fue del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, confesó haber recibido del Sor Conde de Monteclaros residente en la Peninsula, la cantidad de ciento sesenta p.s que le ha satisfho por mano de D.n Martin Otero

bana su Ttpoderado gral. por los reditos del Trial. de siete mil p.s mignencos sobre la Hacienda q.e pone nombrada Hda.margo en la Provincia de Cotchinos docientos pesos; y son conven.te a seis meses cumplidos el dia dos del presente Abril de mil ochocientos veinte. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia q.e firmò siendo Tgos D.n Lucas Salmon D.n Manuel Illera y D.n Manuel Fernandez.

Man.l de Illera — Ignacio Tillon Velazquez
Esmo S.

Pago
La R.l M.d Paula
del Sacramento
H
Pror. de la Buena muerte

En Lima a ynco de Abril de mil ochocientos veinte y tres ante mi el Esno y Tgos parecio la R.l M.d Paula del Sacram.to Religiosa profesa de velo negro y Priora actual del Monasterio de esta Ciudad como Patrona y Fundadora de la Provincia Prima y Titular q.e dejò catada y fundò en Arequipa de Mallonazes, la Madre Judoca de San Agustin; confesò haber recibido del R.do Padre Comisario Provincial de la Religion de Ntra. Sra. de la Buenamuerte, residente en esta Ciudad de Lima la cantidad de quinientos p.s que al tres por ciento reconocen las Haciendas q.e tiene dha Religion en el Valle de Cañete; y son doscientos p.s a razon cumplidos el dia de hoy y nuebe de Altares del presente de mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia q.e firmò siendo Tgos D.n Lucas Salmon D.n Manuel Illera y D.n Manuel Fernandez.

M.l T. Ruiz — Ignacio Tillon Velazquez
Esmo S.

Otra
La dha
H
Dho. Pror.

En Lima a ynco de Abril de mil ochocientos veinte y tres ante mi el Esno y Tgos parecio la M.d R.l Paula del Sacramento Religiosa profesa de velo negro y Priora actual del Monasterio de esta Ciudad como Patrona y Fundadora de la Provincia Prima y Titular que fundò en Arequipa Sabina Bruna Paxima Illia Casada con la Yglesia de dho. Monasterio, confesò haber recibido del R.do Padre Comisario Provincial de la Religion de Ntra. Sra. de la Buenamuerte residente en esta Ciudad de Lima la cantidad de quinientos p.s que al tres por ciento reconocen las Haciendas q.e tiene dha Religion en el Valle de Cañete; y son doscientos p.s a razon cumplido el dia de hoy y nuebe de Altares del presente de mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia q.e firmò siendo Tgos D.n Lucas Salmon D.n Manuel Illera y D.n Manuel Fernandez.

M.l T. Ruiz — Ignacio Tillon Velazquez
Esmo S.

Pago
El Sindico de la
Con.to
Hon
Dtor. de D.n
Antonio Mariano

En Lima a ynco de Abril de mil ochocientos veinte y tres. Ante mi el Esno y Tgos parecio D.n Miguel Fernando Ruiz Sindico actual del Monasterio de la Concepcion de esta Ciudad a quien doy fee conozco, y como tal confesò haber recibido de los Honorables Dn Juan Antonio Mariano, la cantidad de sesenta y seis p.s ynco y medio rl.s que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Otra

El Pbro.

D. Manl Guiraola

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo D. Manuel Guiraola, Presbitero Domiciliario de esta Ciudad, Abogado de los Reales Consejos, y Juez Eclesiastico de la Parroquia de Santa Maria de la Asumpcion de Alcala la Real, otorgo que vendo y doy en Venta Real para siempre jamas a D. Miguel Gonzalez Nuñez, Vecino de esta Ciudad, y Regidor actual del Ayuntamiento de la misma, que presente se halla, una Casa de Morada, que yo tengo en esta Ciudad en la Calle que llaman de Santa Maria de los Padres, y linda con Casas de Don Ignacio Fernandez Cabrera, y con Casas de Don Antonio Ruiz Cabrera, y con la Calle Real que va para la Puerta de Granada, la qual Casa me pertenece por Compra que de ella hice a Don Francisco Xavier Ruiz de Somavilla, Vecino que fue de esta Ciudad, segun consta de la Escritura de Venta que de ella me otorgo en esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos y diez y ocho ante el Escribano Publico que fue de ella Don Juan Antonio Ruiz Cabrera, la qual Casa la vendo libre de todo Censo, Tributo, Hipoteca, y otra qualquiera Obligacion, y sin Pleito alguno que sobre ella haya movido, ni Deuda que tenga contraida, y en el caso que la tenga, o se mueva Pleito sobre ella, me obligo a la Paga, y Saneamiento de todo ello, y a la Evicion, y Resulta de Derecho, y para mas Seguridad de esta Venta, me obligo con mi Persona, y Bienes habidos, y por haber, y para que a ella se le guarde, cumpla, y no la contravenga, doy Poder cumplido a las Justicias de Su Magestad, que de mis Causas, y Negocios puedan, y deban conocer, para que a ello me apremien, como por Sentencia definitiva de Juez competente, pasada en Autoridad de Cosa Juzgada, sobre que renuncio todas las Leyes, Fueros, y Derechos de mi favor, con la General del Derecho, en forma, y la Carta de Pago, Recibo, y Finiquito que de dicho Precio se me otorgare, en que declaro haber recibido, y contado todo el Precio de esta Venta, en Dinero de contado, que he de haber, y recibir, y no parecido, ni haberse hecho la Paga, ni Entrega, ni Recibo, ni Finiquito, ni Carta de Pago, ni haberse hecho, ni celebrado Escritura de Venta, ni otra cosa alguna, que sea, o pueda ser en contra de esta Venta, que todo ello, y cada cosa de por si, lo doy por ninguno, y de ningun valor, y efecto, y no quiero que valga, ni haga fe en Juicio, ni fuera de el, ni se pueda aprovechar de ello, ni de parte de ello, en manera alguna, que para todo ello, y cada cosa de por si,

blico: Lo cual visto selo vende mi negro de vicion, sachas ni defectos mas de q.e al presente tiene sanos y buenos y libre de la accion de redhibitoria, en precio de doscientos y sinquenta p.s que me ha dado en dinero decontado y tengo recibido à mi entera satisfacion y voluntad de q.e me doy por entregado en legal forma con la espresa condicion de q.e no sea vendido en mas Cantidad. Y en consecuencia me desisto y apaso y à la referida mancipacion de mi cargo dela propiedad y dominio que tiene dho. Mulato y lo cedo renuncio y traspaso en la Compradora para q.e haga y disponga de el como cosa suya propia y de su entera satisfaccion q.e hasta de dominio le entrego esta Carta de Venta obligando mi persona y bienes habidos y por haber segun dho. tengo de mi cargo el saneamiento de la propiedad de dho Mulato en lo mas bastante y cumplida forma con dhos

Dos reales,

SELLO TERCERO, DOS REA
LEO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN
TOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821

Otra

El Dto. A D.n Franco Vallés

En Lima á cinco de Abril de mil ochocientos veinte años ante mi el Esc.o y testigos parezco el R.d Presbte. Fr. Jose Antº Vasquez a quien doy fe conozco y como Prior gral. de su Religion en N.S. Sn Juan de Dios de esta Ciudad confesó haber recibido de D.n Francisco Vallés, ciento veinte p.s que le ha sanjeto por el pago anual de quatro mil p.s que al tres por ciento carga á censo perpetuo sobre una Casa que le vendio dho. Convento en la Calle del Prado, y son correspondientes á un año cumplido el dia primero del presente Abril de mil ochocientos veinte. Dolor quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó siendo tests D.n Manuel Herrera D.n Manuel Ramos y D.n Esteban Salmon

Fr. Jose Antonio Vasquez

Ante mi Ygnacio Calderon Velazquez Escno R.

Otra

El Dto. A D.a Margarita Cor-nejo

En Lima á cinco de Abril de mil ochocientos veinte años ante mi el Esc.o y testigos parezco el R.d Presbte. Fr. Jose Antº Vasquez a quien doy fe conozco y como Prior gral de su Religion de N.S. Sn Juan de Dios de esta Ciudad confesó haber recibido de D.a Margarita Cornejo quarenta p.s cinco r.s que le ha sanjeto por los réditos del censo que Carga sobre la Casa que posee en la plazuela de Sta Catalina y son correspondientes á un año cumplido el dia quince del p.te Marzo del presente año mil ochocientos veinte: dolor quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó siendo tests D.n Manuel Herrera D.n Manuel Ramos y D.n Esteban Salmon

Fr. Jose Antonio Vasquez

Ante mi Ygnacio Calderon Velazquez Escno R.

Otra

El Dto. A la Marq.sa de Negreyros

En Lima á cinco de Abril de mil ochocientos veinte años ante mi el Esc.o y testigos parezco el R.d Presbte. Fr. Jose Antº Vasquez a quien doy fe conozco y como Prior gral de su Religion de N.S. Sn Juan de Dios de esta Ciudad confesó haber recibido de la Marquesa de Negreyros Marqueza de Negreyros Excelentisima quinientos p.s que le ha sanjeto por el Canon y Pension anual de quarenta y cinco fanegadas de tierras propias de dho. Convento que le vendió por tres vidas naturales como en la Hacienda á que pone la referida Sra Marquesa nombrada la Molina en el valle de Carabayllo; y son correspondientes á un año cumplido el dia tres del presente Abril de mil ochocientos veinte: dolor quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó siendo tests D.n Manuel Herrera D.n Manuel Ramos y D.n Esteban Salmon Emm.= pero que vale

Fr. Jose Antonio Vasquez

Ante mi Ygnacio Calderon Velazquez Escno R.

Otra

El Dto A D.a Rosa Cobos

En Lima á cinco de Abril de mil ochocientos veinte: ante mi el Esc.o y testigos parezco el R.d Presbte. Fr. Jose Antº Vasquez á quien doy fe conozco y como Prior gral de su Religion de N.S. Sn Juan de Dios de esta Ciudad confesó haber recibido de D.a Rosa Cobos Viuda política de D.a Angela Alcandoral la Can-

edad de trecientos p.s que les ha servido por el Comun de esta Ciudad que la dha. D.ª Angela cumplio al convento por dha. nombrada el Jubilar y los correspondientes a un año que se cumplira el catorce del presente mes de Abril de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo Tgos. D.n Manuel Herrera D.n Manuel Ponce y D.n Estevan Salmon

Otra

El Dho. Abad de Ntra. Sra. de la Merced

M.re Catalina de Cena

Fr. Jose Antonio Vazquez

Ygnacio Chilton Calazans

Ante mi

Ygnacio Chilton Calazans Escrivano

En Lima a cinco de Abril de mil ochocientos veinte: ante mi el Escrivano y Testigos parecio el R.d Padre Predicador Fr. Jose Antonio Vazquez a quien doy fee conozco, y como Prior que al presente es de su Religion de N.P.S.n Juan de dicha Ciudad confesso haber recibido de la M.re Catalina de Cena Religiosa profesa de velo negro en el Monasterio de Santa Rosa en el siglo D.ª Maria Asencion Rodriguez, cinco quarenta p.s que les ha servido por el Comun de la Casa Huerta y accesorias nombradas Higueretas q.e goza por su vida en la Calle de Rimac; y los correspond.tes a un año que se cumplira el dia veinte y nueve del presente mes de Abril de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmio siendo Tgos. D.n Manuel Herrera D.n Manuel Ponce y D.n Estevan Salmon

Otra

El Dho. Abad de Ntra. Sra. de la Merced

D.n Joachin de la Torre

Fr. Jose Antonio Vazquez

Ygnacio Chilton Calazans

Ante mi

Ygnacio Chilton Calazans Escrivano

En Lima a cinco de Abril de mil ochocientos veinte: ante mi el Escrivano y Testigos parecio el R.d Padre Predicador Fr. Jose Antonio Vazquez a quien doy fee conozco y como Prior que al presente es de su Religion de N.P.S.n Juan de dicha Ciudad, confesso haber recibido del D.n Joachin de la Torre Abogado de esta Real Audiencia quarenta y tres p.s que le ha servido por los Reditos del Pral sobre el Censo que carga sobre la Casa que posee en la Calle del Sigre; y los correspond.tes a dos meses que se cumplieron el dia veinte del presente Abril de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmio siendo Tgos. D.n Manuel Herrera D.n Manuel Ponce y D.n Estevan Salmon

Otra

D.n Jose Ypolito de Ybañez A D.n Juan Nuero

Fr. Jose Antonio Vazquez

Ygnacio Chilton Calazans

Ante mi

Ygnacio Chilton Calazans Escrivano

En nuestro como Ho D.n Jose Ypolito Ybañez vecino y del Comercio de esta Ciudad: por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta real a D.n Juan de Nuero de esta prov.a Com.r y vecindario un Esclavo nombrado Jacinto Criollo como de edad de edad de mueve a dos años el mismo que hube y compre del P.e Gerardo Moreyra Procurador gral de la Religion de Nra. S.ra de la Merced con fha. que otorgo a mi favor en virtud de ella yo ante mi el ochocientos diez y ocho ante D.n Juan Jose Manuel de la Fuente Esno. publico, en cuya virtud de lo vendo sin ningun vicio tacha ni defecto que al presente tenga sano y bueno, en la cantidad de doscientos y seserta p.s que me ha dado en dinero contante y efectivo y tengo recibido a mi entera satisfacion y de que me doy por entregado en legal forma. Y en su consequencia me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo al Esclavo y le cedo renuncio y traspaso en el comprador p.a que haga y disponga de el a su voluntad lo que le parezca a cuyo fin en lo tengo entregado y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Ecta. a su favor quedando obligado como me obligo al Saneamiento de la propiedad del Esclavo en la mas bastante y completa forma

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS RR.-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.
Para los Años de 1820 y 1821

Carlos IIII P.G.

commis bienes habidos y por haber segun dho = Y estando pre-
sente á este Exmo. Ayto el Sñor. Dn. Franco. Juzgo entre-
gado de esta
Exma. dezgo que las acepto en mi favor en la forma q. se contiene y desde luego
me doy por entregado del Chinito nombrado Facinto Coloc que con-
fiero tengo en mi poder y he comprado en la referida cantidad
de Doscientos veinte ps. realesgant. que ha entregado al Vendedor
en dinero efectivo como lo acredita conferado Vnido de mi cuenta el
pago de ambos dhos. Que se firma en Lima a veinte de Abril de mil
ochocientos veinte: Y los otorgamte. á quienes Yo el presente Escno.
doy fé conozco lo firmaron siendo tests. Dn. Manuel Herrera Dn. Manuel
Ferrer y Dn. Ygnacio Salmon

Fran.co Sueng

Jose Hipolito Ybañez

Ygnacio Chilon Salazar

Escno. Pu.

Obligon

Dn. Carlos Casaus

A

Dn. Manuel Antonio del Corrillo

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como Yo Dn. Carlos Casaus vecino y del Comercio
de esta Ciudad del Cuzco para afuera ausente de presente pasada: por
el tenor de la presente digo que debo y me obligo á pagar en y á
pagaré Realmte. y con efecto á Dn. Manuel Antonio del Corrillo
vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima la Cantidad
de tres mil trescientos veinte ps. fuertes y medio rs. que han
importado los efectos de Castilla que le he comprado de su cuenta
en á precios corrientes y de plaza y digo recibidos á mi en-
tera satisfacion y por no ser de presente no recibo Numera-
rio las excepciones de la entrega no prueba y demas relativo
por la Ley y sobre que renuncio á mi favor el mas fuerte
y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo á pagar
al Sñor. Dn. Manuel Antonio del Corrillo ó quien su poder
y causa hubiere los referidos tres mil trescientos veinte
ps. fuertes y medio rs. prefixos en esta Ciudad por mi cuenta
costo y riesgo ó en qualesquiera otra parte y lugar q.
se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen esté
presente ó ausente Maynte. y sin pleito alguno con las costas
y gastos de la cobranza de la Sta. de esta Exa. en seis meses
ó antes si lo pudiera verificar, en plata uso y no en otra
especie pagos el mas tiempo que corra lo he de satisfacer el
interes de medio por ciento al mes á cuyo efecto y
sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumpli-
do el plazo. Y á su seguridad y firmeza obligo mi persona y bienes
habidos y por haber y me someto a las Justicia y Tribunales
de Su Mag. que de mis causas deban conocer de qualesq. partes
que sean y en especial a las de esta Ciudad y a las demas

donde esta Escritura fuere presentada para que a lo referido me
exponen y ygnoren como por Sentencia definitiva consentida
y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por
tal la pido y pronuncia las Leyes y Dros. de su favor y la que
prohive la gral. Renunciacion y consiento en traslados de esta
Escra. Que es fha. en Lima a seis de Abril de mil ochocientos vein
te. Y el otorgante a quien Yo el presente Escno doy fe conosco
lo firmo siendo testigos D. Manuel Villena D. Manuel Fernandez
y D. Esteban Salmon

Carlos Carabantes

Ante mi

Ygnacio Fillon Eslava
Escno Pco.

Pago
D. Josè Gomez
Villa
a favor
de
D. Bernardo de
la Rosa

En Lima a seis de Abril de mil ochocientos veinte y seis ante mi el Escno y
testigos parecio D. Josè Gomez Villa Colegial concurso del R. Convicto-
rio de San Carlos, a quien doy fee conosco, y como Capn. propietario del
Regimiento de Milicias de Infa. fundò el Capitan D. Joman Delgado Gar-
rido, confesò haber recibido de D. Bernardo de la Rosa ciento ocho-
ta ps. que le hà satisfecho por los reditos del Capl. de seis mil ps. impues
tos por el otro por ciento sobre la Hacienda que posee nombrada Juan
pan; y son con fha. a un año, cumplido el dia seis del Marzo del pre-
sente de mil ochocientos veinte Delos quales se dio por entregado
a su voluntad en legal forma y le otorgò Recibo y Carta de pago con
pacto que hasta dho. dia q. firme siendo testigos D. Lorenzo Salmon D.
Manuel Villena y D. Manuel Pran.

Jose Gomez de Villa

Ante mi

Ygnacio Fillon Eslava
Escno. Pco.

Poder
D. Josè de Nos
sa y Zarga
a favor
de
D. Juan Josè
Garcia

Sea notorio como yo D. Josè de Nossa y Zarga Prevenda-
do de la Sta. Yglesia Catedral de la ciudad de Guamanga para
donde estoy de partida por el tenor de la presente otorgo
que doy mi Poder cumplido el que por dro. se requiere y
es necesario a D. Juan Josè Garcia vecino y del Comercio de
esta Ciudad para que a mi nombre y representando mi per-
sona parezca ante qualesquier Juez Real y particulares, Cuerpos
Comunidades las Comunidades de Pn., Prior y Efectos que ver-
sus mi parte debiendo hasta el dia de hoy y debieren en adelan-
te en virtud de qualesquier obligaciones Vales, Libranzas, con

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los Años de 1820 y 1821

En la Ciudad Real de Granada, en veinte y quatro de Enero de mil ochocientos veinte y uno, ante mi el Escribano y testigos que se expresarán, parecio presente el Señor Don Juan Josè Garcia, Vecino de esta Ciudad, del Comercio de ella, de que doy fè conozco, y dixo: Que por quanto tiene Pleytos, Causas, y Negocios pendientes, y que en adelante le pueden ocurrir, asi activos, como pasivos, Civiles, y Criminales, Ecclesiasticos, y Seculares, de Hacienda, Propios, Rentas Reales, Obras Pias, Capellanias, Obrenuncias, Legados, Testamentarias, y por otra Causa y razon que sea, Deuda de qualesquiera, y cobranza de Recibos, Cartas de pago, Cancelaciones, Finiquitos, Cuentas, y los demas Instrumentos que se le puedan ofrecer de qualquiera Clase Publicos ò Privados: Que otorga que da y confiere todo su Poder cumplido, bastante, el que de derecho se requiere, y mas puede valer, à favor de los Señores Don Juan Josè Garcia, Don Antonio Ruiz, Don Juan Antonio Ruiz, Don Juan Antonio Ruiz, Don Juan

ordenes necesitan, de cuyas Clausulas hará vio y tendrán todo fuerza como si fuesen expresas en este Poder: Y al cumplimiento y firmeza de lo que executo en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y por haber segun Dho. Que es fho. en Lima a veinte de Abril de mil setecientos veinte y cinco estando presentes à lo que dho es por testigos Dn. Esteban Salmon Dn. Manuel Illescas y Dn. Manuel Ibañez.

Josè de Noboa y Paz

Ygnacio Castillon Delarzaval

Venta

El Sor. D. D. Dro Mariano Gorgenedie

En Lima a veinte de Abril de mil setecientos veinte y cinco: Por ante mi el Escno. y Testigos el Ylmo Sor D. D. Pedro Mariano Gorgenedie Caballero del Orn. de San Juan, Comendador de la Orn. Encomienda de Grabel la Catolica y Ylustrisimo honorario del Consejo y Camara de Yndias à quien doy fee conozco, y otorgò por el tenor de la presente que vende

Dn. Josè Mariano Lanca

y daba en venta real à Dn. Josè Mariano Lanca un negro criollo nombrado Josè Gaspar el mismo que compró de Dn. Blasco Puyana por Escritura que otorgò à su favor en quatro de Abril de mil setecientos diez y ocho ante Dn. Gaspar Jurado Escno. de Camara de lo Civil de esta Rl. Audiencia: En cuya virtud se lo vende sin seguno de vicios ni enfermedades mal de que al presente està sano y bueno, en precio de quatrocientos y sesenta p.s q.e le ha dado en dinero efectivo y tiene recibido à su entera satisfaccion y voluntad de que se da por entregado en legal forma y en su consecuencia se desiste y aparta de la propiedad y dominio que tiene à dho. Esclabo y lo cede, renuncia y traspasa en el Comprador para que haga y disponga de èl à su voluntad lo que le pareciere à cuyo fin se lo tiene entregado, y para que le sirba de Titulo de dominio le otorga esta Escritura à su favor, quedando obligado como se obliga al saneamiento de la propiedad de dho. Esclabo en la mas bastante y cumplida forma con sus Bienes habidos y por haber segun Dho. Presente que es à esta Escritura Dn. Josè Mariano Lanca entregado de su contenido otorga: Que la acepta en su favor segun se contiene, y desde luego se dio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los Años de 1820 y 1821

por entregado del negro Jose Gaspar que confiesa tener en su poder y ha comprado en el referido precio de quatrocientos y sesenta pesos que tiene entregados al Sor vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo a cuenta el pago de ambos Dias. En cuyo testimonio asi lo otorgò y firmò dho. Sor. D. D. Francisco Otaviano juntamente con el Comprador, a los quales yo el presente Escno. doy fée conozco siendo Testigos D. Buenaventura Salmon, D. Manuel Illescas y D. Manuel Piña.

Pedro Mariano de Yorgueche

Jose Mariano de Sarquiz

Ante mi

Ygnacio Millon Calvozas
Escno. R.

Dimic. y Suelta

D. Franco Ballesteros

Conv. grande de Nra. P. S. Agustin

Sea notorio como yo D. Francisco Ballesteros vecino y del comercio de esta Ciudad digo: que por quanto el R. P. M. Fray Mariano Molero Prior actual de este convento grande de nro. Padre San Agustin hizo previa la consulta de su comunidad venta por ciento y quarenta años a D. Juan de Montellano tres Caballerias de tierra que estan despues de la Puente Salada del Colisco de Comedias, por el canon y pension de setenta y cinco pesos en cada un mes que se obligò a pagar puntu-

alunenes, y ágnaradas y cumplirà las con-
diciones que constan en la Esa. que otor-
gò el dìa veinte y quatro de Enero del
año pasado de mil ochocientos diez y
ocho ante el presente Esno Que al margen
de dha. Esa el dia catorce de Mayo del
mismo año y ante el propio Esno. el Cape-
zid Dn. Juan de Montellano vecino
el Pleyto que siguio en esta R. Audiencia
con Dn. Francisco Renovales sobre la pose-
rencia del Empleo en que declarò que de las cum-
ciadas mensuales correspondia la primera al mis-
mo Montellano, la segunda à mi, y asi sucesivà
Dn. Bernardino Godillo correspondiendo à cada uno
el goce de ella, dimanado de dicha sin cuenta años
del Empleo y pagando al Convento veinte y cin-
co mensuales de Canon por cada Causa, cuyo Instru-
mento de declaracion hizo con intervencion y con-
centimiento del mismo R. P. M. Prior Fray Mar-
tin Molero. Que en fuerza de esta declaracion
he gozado la referida segunda Canonjia quieta y
pacificamente hasta el presente pagando al Conven-
to con la mayor puntualidad los veinte y cinco
ps. mensuales del Canon. Que conociendo que no
pudiendo permanecer en el goce de ella por justa
y racionales causas que tengo hè deliberado
hacer renuncia y dimision del Dho. que tenia adquirido

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DIEZ Y NUEVE.

Certificada de la declaracion [illegible] citada ratificandola en el Conocimiento en que dixo quedar consolidado el Dominio util con el Directo como dueño y Señor que es de la Finca de que notifica al R.P.Dr. Fray Josè Maria Lopez Prior actual quien poniendo de todo conformidad en admitirla. Por tanto poniendo en efecto mi deliberacion otorgo por el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas haya lugar en Dra. Ley para mi y a nombre de mis Herederos y Sucesores hago suelta, diminucion y renuncia del Dro. del Emphyteusis que tenia al goce y percion de la referida segunda Canon afavor del Convento grande de Nro. Padre San Agustin de esta Ciudad dueño y Señor directo del todo de la Finca para que haga y disponga de dha. segunda Canon desde hoy dia de la fha de esta dia en adelante quedando consolidado por virtud de esta diminucion el Dominio util con el Directo, y por tanto como dueño absoluto el R.P.Dr. Prior actual y sucesivos percibirian y cobrarán de

Arrendamiento de la Yglesia actuales y fu-
turas dispongendo de ella como lo tengan por con-
veniente, pues á el efecto me desisto y apartto del
dho. que tengo adquirido y lo cedo, renuncio y trans-
passo en el referido convento grande de San Agus-
tin y en sus Reverendos Padres Maestros Priores
á cuyo favor otorgo esta Escritura con la
fuerza y firmeza en dho. razon para su
mayor validacion y obligacion que hago de
mis Bienes habidos y por haber con sumision á las
Justicias que de mis Causas deban conocer para
que á su observancia me apremien como
por sentencia definitiva pasada en autoridad
de cosa juzgada. En cuyo testimonio lo otorgo ante el
Sr. D. D. Fray Jose Maria Lopez Prior actual de este
Convento grande de nro. Padre San Agustin co-
mo tal executado de esta Escritura otorgo. Que
lo acepto en favor de dho. mi Convento grande se-
gun se contiene y por lo mismo me doy por en-
tregado de la referida Casa q.e va expresada y de
la qual se ha constituido Rector y Colono la vene-
rable y Santa Comunidad y el poseedor de ella
D.n Francisco Ballesteros ha vacatto. con la mayor
puntualidad el Canon de setenta y unico p.s men-
sales. Que asi lo dijo y otorgo á siete de Abril de mil ochocientos
veinte. Y los otorg.s á quienes yo el Escriv.no doy fee conozco lo firmaron siendo
testigos D.n Juan Salmon D.n Manuel Ortiz y D.n Manuel Jose

Fr. Jose Maria Lopez

Juan. Ballesteros

Prior

Ante mi

Ygnacio Alfon Salazar

Escrivano

Oblig.ⁿ

D.ª Josefa Samaniego y D.ⁿ Carlos Cana

2.ª

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo D.ª Josefa Samaniego viuda de D.ⁿ Angel Incera y del Comercio de esta Ciudad, por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo á pagar y que pagaré realmente y con efecto á D.ⁿ Carlos Cana vecino de esta Capital, ó la Cantidad de dos mil p.s valor recibo de efectos del Pais que le he comprado á precios corrientes de Plaza y tengo recibidos á mi entera satisfaccion y por no ser de presente su recibo, renuncio la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la ley y todo lo que otorgo á favor el mas firme y eficaz Resguardo. Y desde luego me obligo á pagar al dho. D.ⁿ Carlos Cana ó á quien su Poder y Causa hubiere, los expresados dos mil p.s precios efectivos en esta Ciudad por mi entera satisfaccion y á mi riesgo y ventura en esta parte reservando hacer constar el pago y demanda en caso de ser necesario hallarme presente ó ausente, llanamente y sin figura de algun con las costas y gastos de la cobranza en tiempo y plazo de seis meses que empezará á correr y contarse desde el dia veinte y dos de Octubre de este año en adelante, y por el mas tpo. que demorare el pago la abonaré cumplida de media p.r ciento al mes á estilo de Comercio y sin perjuicio de la accion de cumplimiento q.e le compete corriendo el plazo. Y á su resguardo y firmeza obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y sumisos á los Juez.s que de esta deban conocer de qualesquiera pleitos que sean y de mi fuero y domicilio para que á su observancia me hagan apremiar como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada q.e por tal la acepto, renuncio las Leyes y Dro. de mi favor y la que prohibe la gral. renunciacion y concluyo en testimonio de esta Carta. Que otorgo en Cadiz á veinte de Abril de mil ochocientos veinte y cinco. Y la otorg.te á quien yo el presente Escno. doy fée conozco firmo y rubrica. Siendo testigos D.ⁿ Jose Antonio Salmon D.ⁿ Antonio del Arco y D.ⁿ Antonio Brun.

Josefa Samaniego

Ante mi

Ygnacio Cotton Salazar
Escno. de S.M.

Por ruego de la otorg.te
Jose Salmon

Ygnacio Cotton Salazar
Escno. de S.M.

En Cadiz á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos veinte y cinco ante mi el Escno. y testigos parece D.ª Josefa Samaniego á quien doy fée conozco de que otorga esta carta de obligacion en favor de D.ª Carlos Cana de que doy fée conozco y como tal apoderada legal de D.ª Carlos Cana de la vecindad del comercio y de este vecindario del contenido de un testimonio de una carta fha. en Cadiz á veinte y tres de Octubre del q.e original se compulsa con la presente, de q.e doy fée haber sido sacada y p.r de ningun valor, prueba ni efecto la q.e se otorga en virtud de obligacion que hizo D.ª Josefa Samaniego por q.e se le mandó q.e cumpliese con lo que tiene confesado haber recibido de la deudora D.ª Josefa Samaniego los dos mil p.s de Vellon en dinero efectivo de los q.e se dio por encargada á su satisfaccion y entregados en legal forma de que doy fée q.e otorga á recibo, carta de pago y finiquito en forma de Dro. y lo firmó y rubrica de que doy fée. Siendo testigos D.ⁿ Jose Antonio Salmon D.ⁿ Antonio del Arco y D.ⁿ Antonio Brun.

Jose Alvarado

Ygnacio Cotton Salazar
Escno. de S.M.

S.r D.n Jose Alvarado. 342.1

Cuzco y Oct.e 13 de 1822 a.s

Mi mui am.do am.o y S.or D.n mayo
atencion: en el correo pasado no contesté à V. por
el atraso q.e truvo el Conductor de Balvoa, y luego am
llegada ordenò este S.or D.n Pacif.to caminase in-
mediatam.te y à hora me contrago à la favorecì
da de V. del 13 del pp.do diciendole q.e esta mi vian
q.e me animaba para efectuar la libranza de
D.n Bernardo Castillo, la misma q.e ebuelto à
recivir hasta q.e V. tenga p.r conveniente.

Pude enterarde q.e mi am.o D.n Bartolome
Carpio se le presento à V. diciendole q.e haria de
jado mi hoja fiada; por yo se alcontrario q.e
todo lo vendio al numero à los s.s y ap.s en fin
V. me hago cargo le haya entregado para
q.e entregue à V. como se expresa en su
misma obligacion.

Tambien hago cargo de q.e haya entreg.do
à V. los dos mil p.s la viuda Soma riego mi
D.n Patr[illegible] haya V. mandado c hantelas

mi credito pendiente con el Sor. su vecino
don Ant.o Rodrig.z Hernandez q.e me escri
ve q.e delos nr.os hara V. favor vidarme
dello. Postg.o hace al Sor. don Fernan
do Helmes, si acaso pueda alumanarse y llegue
ala razon y justicia, puede V. hacer q.e quede
en ese estado solo q.e su debulva la obligac.n
de cump.d o sino q.e V. pueda hacerle esta pre
gunta, pues yā le hauia escrito acel dicien
dole q.e con V. haga qualquier composicion y
dercaje q.e le daria q.e ni bien mucho, alog.e V.
dicesse, por quitarse vn tan mal dador, y dar
le esa molestia mas sino q.e el tiene necesidad
dello q.e yo q.e tiene pesadumbres y darle haza duro el
bolver esos dineros: en fin V. lo vera como asun
to propio como mi favorecedor.

Estamos con mucho cuidado delas novedades
de Holanda V. me participe delo q.e hauiare si tuuie
re tiempo para mi gouierno, pues no importa mu
cho el dinero este o allā. Ft mar.

Selebrare mucho q.e no tenga V. novedad en
su salud, como en mi Patrona su digna Esposa
a cuyos Pies me pondra V. à este su mui rendi
do criado S. S. P. S. m. B. Carlos Caxanate
P. D. Esa carta me hara V. el cariño de
mandar a su titulo q.e me suplico

de Dobovi

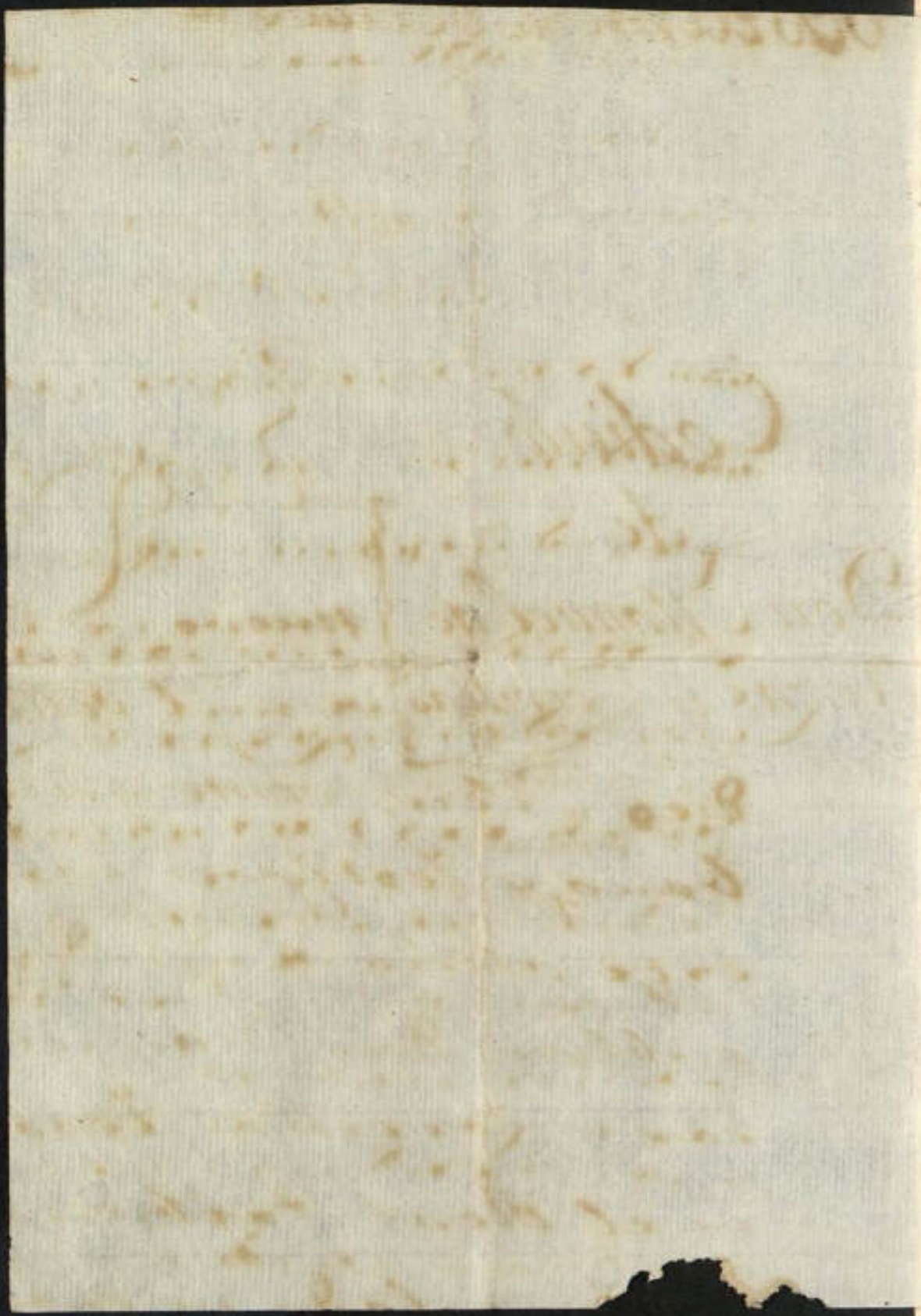

Testamento Sexrado de D. Manuel de 343
Doce reales Rozas Zorrilla 343

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.
Sirve para el Reyno del S. D. Fern.
VII En los A. de 1816 y 1817

Cedula

En Lima a

de

Don Manuel de Rozas y Zorrillas

nueve de Febrero de mil ochocientos dieciseis: Ante mi el Escribano y Testigos parecio en este oficio de mi Despacho publico Don Manuel de Rozas y Zorrilla, Tesorero de el Real Tribunal de el Consulado de este Reyno, levantado en pie, aunque agueijado de sus habituales padecimientos y en todo su juicio, y Cabal Razon, vajo de la protestacion de Nuestra Santa Fee Catholica, que tiene

hecha, y ahora reproduce
como Catholico, y fiel
Christiano; Dixo: Que por
quanto el dia veinte y
quatro de Mayo de el año
antecedente de mil ocho
cientos quarenta y cuatro
tiro ante mi, y siete te-
stigos presenciales su
Testamento Cerrado
en que expresa y decla-
ra el orden de sus Dis-
posiciones con encar-
go particular de que
no se hagan hasta
tanto que no se veri-
fique, y conste en mo-
do auténtico el falle-
cimiento de dho otor-
gante: Será en el tiem-
po que ha corrido has-
ta el presente, me sor-

Un quartillo.
SELLO 3º. VARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Reynado
de D. Fern.do VII. En los
A. de 1816 y 1817

avondado para
el avento, y
buen orden
en todo lo que
dexas dispuesto
y que tengas en cumpli
do efecto, has meditado
revocar por este. Ins-
trumento, una de las
Clausulas que contie
ne el Citado su testamen
to en la parte que
vas á tratar, mejoran-
dola en el fixme con
cepto en el exponente;
y por tanto, reduciendo
á efecto, su deliberaci
on, quiere, y es su vo-
luntad que por via
de Codicilo, testamen-

to Escritura pública, y en
el modo que me son que
da, y debas valer, se guar
de, y cumpla lo siguien
te ———————————————

Primeramente, Nueva
las clausulas que tra
tan en el expresado
su testamento lei
rado en quanto a Co
Dombramiento en
Albacea, Tenedora de
bienes, y Tutora y
Curadora de sus me
nores hijos que ha
bia hecho en su le
xitima muger Doña
Barbara Gonzalez
para que en manc
xa alguna tenga
ambas Representa

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Sirve para el Reyn. de
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1815 y 1816

ciones en la
Testamenta-
ria en el otor-
gante, por los
justos motivos que
para ello tiene, y tie-
ne por esta exclusi-
va se entienda que le
hace la menor ofen-
za, â su juicio honor
y buena reputacion
como le es constante,
y por tanto en lugar
de la dicha Doña Bar-
bara, nombra, y elige
en clase de sus albacea
tenedores de bienes, â
Don Juan Hernandez

Don Mariano Vázquez
de Laviña y Don Ma-
nuel Gaspar de Rosas
su hijo legítimo, á los
tres juntos de mancomun
in solidum, bien
satisfecho de la pro-
dad. y justificacion de
los dos primeros, y que
por la misma, dis-
fiere la vnion de
el Cargo á su hijo
don Manuel Gaspar
con aquel empeño
y honor que leyes ca-
ractenistico, corres-
pondiendo en esto
a la buena Amistad
y plena confianza
que tiene en los suso
dichos, para este

ten el Albaceazgo con todas
las amplitudes y facultades que les dá y prorroga-
cion de termino que necesiten, para su mas
arreglo, y administracion. Y por lo respectivo
a la Tutela y curatela de sus hijos Menores
de el otorgante, y para que tiene todas las fa-
cultad, que le dan las Leyes, elixe y nom-
bra, en el expresado Cargo, de Tutores, y
Curadores, a los referi-
dos Don Juan Hernan-
des. Don Marian
Vazquez de Saavedra
y a Don Jose de Zal
divar, a todos tres

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reyno.
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

in anconuenientes in solidum para que cui den ellas Personas de los dichos sus Menores hijos, dandoles la mas escrupulosa Educacion y al mismo tiempo procuren, la Conservacion, y aumento de sus bienes como lo espresan los susodichos, alos quales se les dis cernirà el Cargo, vsa jo de las formalidades del derecho; por ser todo esto conforme alo espresado, y delibe rada voluntad de

el otorgante.

En cuya conseqüencia
hace, y otorga el presen-
te Codicilo, para que se
guarde, cumpla, y esecu-
te juntamente, con su
citado testamento
cerrado, luego que sea
abierto, y publicado
Revocando como ha dicho
todo lo que contenga
y sea contrario a lo
que ahora ha alterado
por este Codicilo
para que vno, y otro
se guarde cumpla
y esecute, por vltima
y final voluntad, en
el otorgante, en aque
lla via, y forma, que

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para
S. D. Fern. VII
A. de 1816 y 1817

mas halla lugar.
En cuyo testimonio assi lo otorgò y firmò dicho don Manuel de Rivas Zorrilla, aquien yo el presente Escribano doy fee conozco, como tambien la doy de que al otorgamiento, estava en su entero, y cabal juicio segun lo manifestò en las preguntas y contestaciones que me hizo, siendo testigos presentes, don Manuel Mera, don Manuel Fernandez, y don Jose Limeres Aylton= Manuel de Rivas Zorrilla= Ante mi: Ygnacio Aylton Salazar.

Escribano Real ... 943

Concuerda con el Codicilo ori-
ginal que pasó ante mi y que
da en mi Registro; de que me
requirió: Yo fee vello y para que
conste en pedimento del mismo
otorgante Don Manuel de Roxas
Zorrilla doy el presente Testimo-
nio que signo y firmo en Lima
a diez Febrero de mil ochocien-
tos diez y seis. —

Julio Ciriloni Salazar
Escrn. R.

Y al margen de antecedente Co-
dicilo original se halla otro
otorgado ante mi, cuyo tenor
dha letra es el siguiente —

2.° Codicilo de D. Manuel de Roxas Zorrilla

En Lima á diez de Enero
de mil ochocientos ve-
inte: por ante mi el Escri-
bano y testigos parecio en
este oficio de mi Despacho

publico Don Manuel
... Moraga y Lozzilla Te-
sorero del Real Tribunal
del Consulado ... estel
Reyno à quien doy fee
conozco como tambien
en ... en mi entero
uso y cabal juicio a lo
que me parecio y dixo:
que teniendo que añadir
dix y quitar à mi Testa-
mento Cerrado que tie-
ne otorgado y al antece-
dente Codicilo de que es
tas Disposiciones; quiere
que por via de Codicilo
Testamento Ultima
probatica ... y del modo que
mejor prueba y deba valer
lea legarde y cumplan
lo siguiente ———
Primeramente decla

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 1821

ra. que habiendo falle
cido Don Juan Fer
nandez vecino de
Albacete, que
tiene nombrados
en dicho arrendian
Codicilio, es su voluntad
sea del cargo
de Albaceas tenedo-
res de bienes los dos
Testamentarios que lo son
Don Mariano Vargas
y Larriva y Don Ma
nuel Gaspar de Rosas
su hijo Legitimo, Los
dos Jueces de manco-

mum ét inviolidum; y
Caso de la misma man
comunidad los nom
bra[illegible] igualmente por
Jueces y Curadores
de sus menores hi
jos, del mismo mod
o que había nom
brado antes en el
mismo Codicilo dan
dole las mismas fa
cultades y [illegible]
que se requieren pa
ra el uso y exercí
cio de ambos Cargos
quedando revocado
el nombramiento
que tenia hecho de
Juez y Curador en

Vla quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
NVEVE.

Para los Años de 1820 1821

Don Josef Zaldivar
sin que le oreda lo ha
ga la menor ofensa
por consideraciones
que le han obligado
que de cargo le exon
ran los dichos Don
Mariano y Don Ma
nuel su hijo, y ser asi
su expresa voluntad.
Y item: declara ser
igualmente su volun
tad que en el Legado
que tiene hecho en
su Testamento a su
ca

hijo Don Manuel Gaspar de Rosas, se incluyan todos los Libros de la pertenencia del expresado exist[illegible] en su Casa y en qualesquiera otra parte donde se hallen por que dimontando el dicho ya hijo sus activos servicios fidelidad amor y respeto, por via de remuneracion le aumenta igualmente al Legado el Ramo de Libros como me plaza en premio de su mexito, por ser á ti su voluntad ——

Con lo qual gnie

re que lo contenido en
este Codicilo se guar-
de cumpla y execute
literalmente con el
antecedente Codici-
lo y su Testamento
cerrado con las re
vocaciones y arbitrios hechos en am-
bos Codicilos como
Testimonio de su ver
dadera voluntad en
aquella via y forma
que mas haya lugar
en derecho; y assi lo
otorgo y firmo en
dos testigos presentes
Don Manuel Illera Don
Manuel Fernandez y
Don Esteban Salmon

128 1

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Vecino de esta Ciu-
dad = Manuel de Rosas
y Zorrilla = Ante mí
Ygnacio Ayllon Sala
zar Escribano Real
Asi consta y parece de
dicho Codicilo. y su margen
á que me remito. —

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Ante mí y de mi Registro corresponde se halla el tercer Co-
dicilo del tenor siguiente

3. Codicilo de Dn. Manuel de Rosa Zorrilla

En Lima á diez de Mayo de mil ocho cientos veinte: Por ante mi el Escribano y Testigos Don Manuel de Rosa Zorrilla enfermo habitual, y lebantado en pie y en su entero y cabal juicio y uso de sus Potencias y Sentidos como Dios fue servido de que doy fée y de conocer al otorgante dijo: Que por quanto en el Codicilo que otorgó ante mi en nueve de Febrero de ochocientos diez y seis revocó el nombramiento de Albacea Tenedo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ONOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

ra de Bienes y Hazienda y Curadora de sus Menores Hijos que tenia hecho en Doña Barbara Gonzalez Sulegitima Muger en la Clausula del Testamento cerrado que tiene otorgado, y en su lugar nombrò por tales à Don Juan Hermandez, Don Mariano Vargas y Larriva y Don Manuel Gaspar de Rozas su Hijo àla Real Justicia de man-

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, 4
DIEZ Y NUEVE
Para los Años de 1820 y 1821

Conmigo y que ha-
ga Codicilo que dor-
gó al margen de la
Cláusula en que dice de
Intero de diez años
y por cuanto con
motivo del falleci-
miento de Don Jo-
sé Alexandro Nám
bro por mi Albace-
a Tenedora de Bie-
nes a los referidos
Don Mariano Var-
guez y Larrinaga y
Don Manuel Gas-
par de Rozas su hi-
jo a los dos juntos de
mancomun in solidum

como igualmente
en la Escuela y Cura-
tela de sus Hijos meno-
res, segun parece
del Poder menor de am-
bos Codicilos. Pero co-
mo en el tiempo que
ha corrido no se ha
dado hasta ahora medida
que deje excluida
de la representacion
de Co-Albacea y Tuto-
ra y Curadora de sus
menores Hijos a
su legitima Muger
Doña Barbara Gon-
zalez, que dando a des-
cubierto y expuesta
a la critica publica sin
embargo de las razones

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, CINCO DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE.
Para los Años de 1820 y 1821

que expuso para la revocacion que hizo en la clausula primera de su Codicilo de nueve de Febrero de ochocientos diez y seis, desde luego ha venido en declarla y reconocerla como lo hace por este Codicilo que otorga del modo y forma que mejor proceda y deba valer, por lo que Hbacca Fundadora de Bienes y Patrona y Curadora de sus menores Hijos para que en union de Don Mariano Vazquez y Saavedra y Don Manuel Gaspar de Rosas su Hijo legitimo re-

Dor tres años de mi nombramiento en ambos cargos con las mismas omplitud y facultades con que tengo nombrado á los segundos y contenidos en su Real título cerrado y Cordial y la Prueba y Cumarela bajo de las formalidades del Derecho que en la Real dirección por las Reales Justicias á quienes ocurra sin recusación alguna; con la expresa calidad de que viviendo uno ó otro cargo se ofreciese alguna diligencia cumplan los tres para el mejor acierto en las Disposiciones del

otorgantes y bienquerer
sus Hijos menores, que
alguna que sea la cu-
cion quedara decidida
por dos de los dichos nue
dos acc al, cuya resolucion
pro alecera, y bajo
dela qual caminara
y se condenara el que
dislocare, y asi unidos
caminaran dar cum-
plimiento a sus Disposi-
ciones Testamentarias,
quedando de ninguno
declarada su voluntad
y satisfecha su legi-
tima Magestad la
dicha Doña Bar-
bara Gonzalez; y
por ramo lo concer-
do en este Codicilo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

seria de guardar y
cumplir p.r mi el
y efectuamente con-
do a un Escribano
cerrado y ante dos
cerrion el Codici-
lo. para que todos
se tengan como su
ultima y verdade-
ra deliberacion en a-
quella via y forma
que mas haya lu-
gar en derecho: En
cuyo Testimonio asi
lo otorgó y firmó si-
endo Testigos Don
Esteban Salmon Don

Manuel Mesa y Don
Manuel Fernandez=
Manuel de Rozas Zor-
rilla= Ante mi Ig-
nacio Aylon Salazar
Escribano Real———

Asi lo otorga y parece de dicho
Codicilo que queda en mi Re-
xistro conforme á que me remito

Ignacio Aylon Salazar
Escno. R.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Años de 1820 y 1821

Dos reales. 367

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

En Sedimenos D. Barbara Fernandez del Pielago, D. Antonio Gonzalez de Rozas, y D. Antonio Vazquez de Larriva Alcaldes ordinarios nombrados de D. Antonio Rozas y Vermilla Juez de esta N. Villa del Corro nombrados p.r el medio en el Ultimo de los tres codicilos q.e otorgo y q.e en testimonio presentamos ante V.m conforme á Dro pareciendo y diciendo q.e acaba de fallecer el referido Caso del testamento cerrado q.e otorgò y de q.e hacemos exsivicion y nos es indispensable proceder á su apertura q.e debe cumplimentarse con dho testamento

A V.m pedimos y Suplicamos q.e habiendo q.e presentado el testamento cerrado y el testimonio de los tres codicilos q.e otorgò posteriormente se sirva mandar q.e procedan los formalidades del Dro se sirva leer y publicar en alta voz en el regno del Juz Escrivano y dandose nos el testimonio ó testimonio q.e necesitemos q.e en su vista procedan á dar cumplimiento

á las disposiciones testamentarias del finado con in
ani de justicia y. gedinos &—

Barbara Gonzalez

Mariano Vazquez
y Larrivas

Manuel Gaspar de
Rozas

Decreto— Por presentado el Pliego sellado
y el testimonio de los Codicilos; pongase
y. el presente Escno. la correspondiente
fe de muerte de D.n Manuel de Rozas
Zorrilla, y comparezcan los tres Instrumen-
tales y testigos de este la respectiva Certifica-
y dicho Escribano se dará providencia de-
lo que hacer pueda Corresponder
Bs As 25 de 1826—

Piedra

Lo proveyó y firmó el S.r D.n Thomas de Anchorena
Piedra Alcalde de primera Nominacion de Hermandades
y Cruz de la Comandancia Española retiro y ac-
al Alcalde ordinario de esta Ciudad. en dicha fe
y fecha—

Ante mi

Ignacio Allon Salazar
Escno. R.—

Fe de muerte

Yo Ignacio Allon Salazar Escno de R.s y Nac

Señor y su Notario publico delas Indias: Ex
tiendo doy fe y verdadero testimonio que yo
que conozco dicho y declaro ser mil
ochocientos diez como avrar delas ocho
dela Noche de mueste naturalmente aviendo
muerto, y parado dicha muerte vida
ala eterna, ad.r Manuel de Borar Zu-
ñiga, cuio Cadaver estava en la Recamara
delas Casas Altas del R.l Real Agregado en
donde vivio como su Señoria propietario
con quatro Velas encendidas alos lados, y
exacl mismo aquien conozco y traie enterro
con frecuencia, y Subscribio antemi y apre
sencia de siete Testigos el testamento Sea
lado que ha presentado, haviendo pasa
dos mas de hora y media los tres Codicilos que
se han leido en testimonio. Y para
cumplir y executar lo hara Cargo dho
Albacea que nombro y Sera en dicha ho
dicha y ano siendo testigos el Sr. Dr. Juan
Bandaz Pbro D.n Melchor dela Fuente
Comandr del R.l Real del Agregado D.n Agus
tin Alvarado, y otras personas conocidas

Ygnacio Tillon Salazar
Escno R.l

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.
Para los Años de 1820 y 1821

Tom 10
fol.
D. Isidro
Nicor. de
54 años —

En la Ciudad de Lima en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos veinte y un años ante el Señor Alcalde ordinario Compareció D. Isidro Nicolas de Carvajal de vecindad de que doy fe, y juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual dijo ser verdad, y habiendosele mandado decir verdad, y habiendo dicho, y declarado lo que sabe, y le fuere preguntado, y siendo preguntado al tenor de la Cabeza que se le ha dado dijo: que lo que puede decir es, que habiendo estado en el Pueblo de Huacho, y habiendo llegado a esta Capital, y habiendo ido a la Casa de Campo de Don Ignacio Cavanillas, que se halla en el Valle de Lurin, a visitarlo, y a su familia, y habiendo estado en su compañia, y en la de su familia, hasta el dia de hoy, que se ha presentado en esta Capital, y en la Casa de su morada, sin haber tenido la menor novedad, ni sospecha, ni haber oido decir cosa alguna en contra de su persona, ni de su familia, que es lo que puede decir, y declarar para el juramento que tiene hecho, en que se afirmó, y ratificó, que es de edad de cincuenta años, poco mas, o menos, y lo firmó con su Merced el Señor Alcalde de lo que doy fe.

Isidro Nicolas de Carvajal

Ante mi
Ignacio Cayon Salazar
Escno. Rl.

Tgo. 2o
D. Ignacio Cavanillas de 60 años

Seguidamente y acto continuo el Señor Alcalde Compareció D. Ignacio Cavanillas a quien el Señor

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 . 1821

En Cádiz á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos veinte y un años ante mí el Escribano Real y Público de Número de esta dicha Ciudad y testigos infrascriptos, compareció Dn José Sologuren de edad de cincuenta y quatro años, vecino de esta Ciudad, del Comercio de ella, á quien doy fé conozco, y dijo que para cumplir con lo prevenido en el Real Decreto de veinte y dos de Enero próximo pasado, sobre la Contribución extraordinaria de guerra, que ha de satisfacer el Comercio, Fabricantes, Tenderos, Mercaderes por menor, Cosecheros, Hacendados, Labradores, Ganaderos, Arrieros, Dueños de Carruajes, Barcos, Lanchas, Faluchos, Barcas de Pescar, Molinos de Aceite, Fábricas de Xabon, Almacenistas, Corredores, Factores, Comisionistas, Consignatarios, Cargadores, Capitanes, Maestres, Patrones, Dueños de Navíos, Comerciantes, Mercaderes, Tratantes, Traficantes, Navieros, Armadores, Cosarios

y dacreado cobrando D.n que en todo lo que
fuera gaccarme la gabrente esta la de dicha
parte q.e Mayore pornga, y que viva para el
Mongamo.d D.n Manuel de Rora Roxilla expre
sando anos era retirramiento secreto, y des
pues sacado subscribiendo todos como
lo hiso acompañe: Juana el Blanco ante mi
gos y como testigo en forma sin tacha
sospecha de hacerme aviso, y a ruegos
la voxdad so cargo el juramento que hecho
enquere afirmo y ratifico que es de edad de
Cinquenta y dos anos y los firmo y dé Manuel
la Rubrica de q doy fe.

Jose Ado Loguerne

Antes D. Ignacio Dillon Salazar
Esno. R.

Diligencia Doy fe q. habiendose solicitado diferentes
dilos de mañana ros. Instrumentales del testamento cerrado
del D.n Manuel de Rozas Roxilla, no se ha podido
encontrar ad.n Agustin Ponte, ni ad.n Roque Garcia
Ponte en su casa ni en ninguna otra parte; D.n Ma
riano Espinola se halla gravem.te enfermo, y D.n
Manuel Salmon se sabe q. falleció, p. cuia razon
y ser dadas las diez de la noche, lo pongo p. dilig.a
en dho dia veinte y cinco de este mes de
enero de

Ignacio Dillon Salazar
Esno. R.

Auto de apertura En Lima a veinte y cinco de enero de mil
ochocientos veinte. El S.r D.r Tomas de la

En el Nombre de Dios todo poderoso con cuya gracia todas las cosas tienen buen principio, loable medio, y dichoso fin: Amen: Sea notorio como Yo Don Manuel de Rosas Zorrilla Tesorero del Real Tribunal del Consulado de esta Ciudad y vecino de esta Capital natural que declaro ser de los Reynos de España, nacido en el Pueblo de San Pedro, Valle de Soba, Obispado de Santander, hijo legitimo de Don Francisco de Rozas Zorrilla, y de Doña Ysabel Gutierrez de Rozas que sancta gloria hallan: Estando en pie en sana salud, y en mi entero y sano juicio, memoria, y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el altisimo misterio dela Santisima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demas Misterios que tiene, cree, confiesa, predica y enseña Nuestra Santa Madre Yglesia Catolica, Apostolica Romana, baxo de cuya fee y creencia he vivido, y protesto vivir y morir como Catolico y fiel Christiano, imbocando como imboco por mi abogada è intercesora à la Sereniisima Reyna de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios y Señora nuestra, Santo Angel de mi Guarda, Santo de mi nombre y demas Santos y Santas dela Corte Celestial para que intercedan con su Divina Magestad perdone mis culpas y pecados, y ponga en carrera de salvacion mi alma quando de este Siglo salga: Y temiendome dela muerte deuda natural à todo viviente, deseando estàr prevenido para quando llegue este caso, otorgo que hago, y ordeno mi Testamento en la forma y manera siguiente

1ª ..... Primeramente encomiendo mi alma à Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con el precio infinito de su Sangre, pasion y muerte, dejando el Cuerpo à la tierra de que fue formado, y quando la Divina voluntad fuere servida sacarme de esta presente vida, y llevarme à la eterna quietud

y es mi voluntad sea amortajado con el avito y cuerda de Nuestro Padre San Francisco haciendoseme las exequias en el lugar donde mis Albaceas tengan por mas acertado y sepultandose mi Cadaver en el Panteon general de esta Ciudad; todo lo que se efectuarà à discrecion de mis Albaceas cuyos gastos se sacarán de mis bienes.

2ª ..... Ytem. mando àlas mandas forzosas y acostumbradas un peso à cada una de ellas, y otro peso à los Santos Lugares de Jerusalen, donde se obrò nuestra santa Redencion, con mas la manda nuebamente impuesta por Su Magestad: segun lo publicado por Bando en esta Capital.

3ª ..... Ytm. declaro ser casado y velado segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con Doña Barbara Gonzalez del Pielago, hija legitima de Don Tomas Gonzalez del Pielago y de Doña Mariana Paredes de Olmedo, durante cuyo Matrimonio he havido por hijos legitimos y delegitimo matrimonio à Don Manuel Gaspar, Doña Maria del Carmen, Don Josè Marcelo, Don Juan Francisco, Doña Maria Cecilia, Doña Barbara, Doña Isabel, Doña Mariana, y Don Pedro Rozas, que al presente viven à quienes declaro por mis legitimos hijos, lo que hago presente para que conste.

4ª ..... Ytm. declaro que quando contrajè matrimonio con la referida mi Esposa recibi por via de dote Util quinientos setenta y cinco pesos en diversas partidas y especies segun por menor consta dela Carta dotal que con fecha catorce de Agosto de mil setecientos noventa y cinco otorgùe ante Alexandro Cueto Escribano Real cuya minuta ò volleta existe entre mis papeles, lo que declaro para que conste.

5ª ..... Ytm. declaro haber llebado por mis bienes quando contrajè dicho Matrimonio Diez mil pesos los mismos que con mi industria y trabajo personal adquirì antes de casarme, en el Corregimiento de Conchucos, donde obtuvè el cargo de Justicia mayor con el Repartò de Atulas, como

en esta Capital con el fino publico de Comercio, de lo que aunque por impericia ò negligencia no hice Capital, no obstante à su notorio à diversos individuos de esta Ciudad, y de la referida Provincia, lo declaro en este mi Testamento para que sirva de norte y norma à mis Albaceas como tambien para que halla la debida constancia

6ª ..... Yten: declaro haver recibido de mi lexitima Muger Doña Barbara Gonzalez por herencia havida en el fallecimiento de su Madre Doña Mariana Paredes de Olmedo Mil pesos poco mas ò menos, tanto en dinero efectivo y Criados, como en dependencias, lo declaro para que conste

7ª ..... Yten: declaro que aunque existen varios Criados comprados por la dicha mi Muger me tocan y pertenecen, respecto à haverse comprado con mi dinero puesto he recibido por bienes traidos al Matrimonio por la referida mi Esposa los que constan de las Clausulas quarta y sexta de este mi Testamento, todo lo que hago presente para su constancia

2ª ..... Yten: declaro por mis bienes una Casa sita en el Barrio de las Cabezas abajo del Puente, cuyos Titulos existen entre mis Papeles en cuya finca tiene de accion mi hija Doña Micaela de Rozas por herencia havida de su Madre Doña Nicolasa Cuellar Mil docientos pesos segun consta de la Cuenta que existe entre mis Papeles, declarando que aunque exîban dichos pesos à su lexitimo haver es mi voluntad se le conserva en la accion que al presente le asigno respecto de que asi es mi ultima y final disposicion, lo declaro para que conste

9ª ..... Yten: declaro es mi voluntad que en los Imbentarios que formen mis Albaceas de los bienes que me pertenezcan quando fallezca no intervenga ninguna autoridad real ni ordinaria, sino tan solamente se hagan por mis Albaceas en union del Defensor general de Menores, lo declaro para que conste

10ª ..... Yten: declaro por mis bienes los que lexitimamente me corresponden, como igualmente las acciones que contra algunos Yndividuos tenga, las que constan de mis Papeles, y de lo que verbalmente he comunicado à mis Albaceas à quienes encargo exijan el cobro de ellas agregando su resultado à los referidos mis bienes.

11ª ..... Yten: declaro tener derecho à un Mayorazgo sito en los Reynos de España y en el lugar de mi naçimiento el que vltimamente poseia mi lexitimo hermano don Josè de Rozas Zorrilla por muerte del qual y de sus lexitimos desendientes, si los tubiere, biene à recaer en mi ò mis hijos por el Orden de progeniatura, lo que declaro para que conste.

12ª ..... Yten: es mi voluntad atendiendo al cariño y amor que profeso à mi hijo don Manuel Gaspar de Rozas se le entregue por mis Albaceas por via de compensativo al esmero y trabajo con que en estos vltimos años se ha dedicado al desempeño de las labores de mi cargo en la Tesoreria del Real Tribunal del Consulado, ayudandome por este modo à sostener la dilatada familia que me asiste las especies siguientes = mi Espadin de Oro completo segun y en el modo que à mi me ha servido = Un baston de Caña de Yndia con puño de Oro labrado de sobrepuesto = una Caxeta del propio metal, que aun no he usado = y un Canuto de Sigarros de papel asi mismo de Oro con un diamante brillante grande en el muelle = las que desde luego suplico al referido mi hijo don Manuel Gaspar se digne admitir dandose por satisfecho de qualesquiera recompensa que le corresponda en razon de lo mucho que me ha servido, aunque sea de mucha mayor cantidad, pues la escasez de bienes en que me hallo no franquean el que lo haga conforme al cariño, y amor que como me profesa, y al esmero con que se ha dedicado à servirme

por lo que encargo à mis Albaceas guarden y cumplan inviolablemente lo ordenado en esta Clausula respecto à ser asi mi final voluntad como lo declaro para que conste

13ª ..... Yten: es mi voluntad para cumplir y pagar este mi Testamento, mandas, y lo en èl contenido elexir y nombrar, como desde luego elixo y nombro por mi Albaceas tenedores de bienes à mi Muger Doña Barbara Gonzales, Don Mariano Vazquez de Saavia y mi hijo Don Manuel Crespo de Rozas, para que todos tres de mancomun è insolidum entren en la administracion de dichos mis bienes, los recauden y cobren, vendan y rematen en almoneda publica ò fuera de ella dando de lo que recibieren y cobraren Cartas de Pago, Chancelaciones, finiquitos, tanto, y los demas requisitos necesarios, pareciendo en Juicio si se ofreciere, y usen de mi Albacazgo todo el tiempo que hubieren menester aunque sea pasado el prevenido por derecho que Yo les prorogo el demas que fuere necesario para el que se requiere que les confiero, con libre franca, y general administracion

14ª ..... Y usando de la facultad que el Derecho me permite nombro por Tutores y curadores de mis menores hijos de mancomun è insolidum à los referidos Doña Barbara Gonzalez, y Don Mariano Vazquez de Saavia, à quienes desde luego relievo de fianzas por la gran satisfaccion que tengo de su distinguido honor y honrado procedimiento

15ª ..... Y cumplido y pagado este mi Testamento mandas y todo lo en èl contenido en el remaniente que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones que en qualesquiera manera me toquen y pertenezcan instituyo y nombro por mis universales herederos à los referidos mis hijos, Don Manuel Crespo, Doña Maria del

Carmen, Don Josè Marcelo, Don Juan Francisco, Doña
Manuela, Doña Barbara, Doña Ysabel, Doña Mariana
y Don Pedro Rozas, para que lo que an fuere lo hayan
y hereden con la vendicion de Dios y la mia, en aten-
cion à no tener como declaro no tengo otros herederos
forzosos asendientes ni desendientes que conforme à
derecho me puedan y deban heredar; Y por el pre-
sente revoco y anulo, y doy por nulos y de ningun
valor fuerza ni efecto otro qualesquiera Testamentos,
Codicilos, Poderes para testar, y otras ultimas dispo-
siciones que antes de esta haya otorgado por escrito
y de palabra, pues quiero que no valgan ni hagan
fè en juicio ni fuera de èl, salvo este mi Testamen-
to que ahora otorgo, que quiero y es mi voluntad se
guarde, cumpla, y execute por mis Albaceas, en aque-
lla via y forma que mas halla lugar: que es hecho
en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de
Abril de mil ochocientos quince años

Manuel de Rozas
Rozzilla

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S.M. Ferd. VII. en los Años de 1814 y 1815.

363

361

En Lima a veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos q[uarent]a y nueve, por ante mi el Escrivano y tres[tigos] infrascriptos D[o]n Manuel Abras Zorrilla Fiscal Honorario del Real Trib[una]l del Consulado deste Reyno levantado en pie, aunq[ue] con la salud quebrantada y baxo dela Protesta de Nra. Sta. Fe Catholica q[ue] tiene hecha y lava en pres[enci]a de mi Escrivano y testigos; me entrego un Papel Sellado y Cerrado, exprezando q[ue] es su Ultimo y Postrimero testamento, q[ue] en el ha señalado y dexado por sus Albaceas fundidos declarados Sr. Marqs. de Torre Tagle, Don Pedro Alvarez, Caballero Oficial de la Real Orden de Carlos 3º, y Don Manuel Salmon, nombrados herederos, y hechas otras declaraciones a tenor de la tranquilidad de su Espiritu: que verificado q[ue] sea fallecimiento se haga[n] los Solemnidades de derecho, y conforme se contiene por su Ultima y final voluntad, y como tiene Revocados quantas disposiciones testamentarias haya hecho anteriormente q[ue] no sean en este acto las Revocadas dando por de ningun efecto las q[ue] tenga otorgadas extrajudicialmente hasta el dia, y solo hade valer la que contiene este testamento firmado de su mano y dado en Lima en el mismo dia, mes y año de la fecha. Y como tambien lo dicho q[ue] dicen tener otorgado sus bienes y hacer sufragios segun las constituciones q[ue] rigen, siendo testigos q[ue] fueron llamados y rogados D[o]n Josè Salvaguren, D[o]n Agustin Aponte, D[o]n Roque Garcia de Aponte, Don Manuel Salmon, D[o]n Ygnacio Cavanillas, D[o]n Isidro Nieves, y D[o]n Mariano Espinola

Vecinos de esta Ciudad que fueron llamados y rogados ——

Manuel de Abras Zorrilla

Josè de Salvaguren

Agustin Aponte

F[o] Roque Garcia de Aponte

F[o] Manuel Salmon

F[o] Ygnacio Cavanillas

F[o] Isidro Nieves

F[o] Mariano Espinola

Ygnacio Alzamora

Esc[ribano] R[eal]

Cara y Cedna Capitan de Granaderos
del Regimiento de Linea de Voluntarios
distinguidos de la Concordia Española de
Pexis y actual Alcalde Ordinario de esta
ciudad, Haviendo visto la fee de muerte
del Sr. Manuel de Rozas Zorrilla Feligres
que fue del Real Tral del Consulado Real
Repro, y la contestacion firmame de los
unicos tres testigos Inmunerales que han
podido ser habidos y examinados por
Dho Sr. Alcalde en la Cara Mayordia, en
que arreglan la ultima Voluntad del fi-
nado contenida en el testamento Cerrado
exhibido, y reconocido por los sus dichos,
testificando quanto lo expuesto en aquel acto,
haviendo lo visto firmar a su presencia y de los
demas concurrentes, y dem el infrascripto
Escrivano, como lo he expresado en la fee de mu
erte; y estando el Pliego Cerrado, sin la menor
sospecha ni indicio de haverse abierto, como
tambien lo han asegurado los expresados
testigos; debia mandar y mando, se habra
se y publicare, y en su consequencia Sumer
ced lo tomó en las manos, y cortando ti-
jeras separó el Lacre, y cortó los Hilos, y
haviendo hecho entrego p.a q.e lo leyera, como lo
hice, en alta voz, y Sentencia es el siguiente

Aqui el testam.to de las fojas antecd.es

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.
Para los Años de 1820 y 1821

35

Provide el auto de apertura

Y assi haviendo leydo y publicado, el referido Señor Alcalde lo decdaxò por testamento ultima y final voluntad del dicho D.r Manuel de Rozas Zorrilla; y mando igualmente se archive y Protocolo con mi Receptor ordinario de Concejos publicos, dandose alos Albaceas el termino ò terminos que pidan dentro el Expediente para el dho. termino, y dar cumplimiento a dhas disposiciones del Testador; y assi lo proveyò mando y firmò por ante mi de q.e doy fee.

Tomas de la Casa y Piedra

Ante mi

Ygnacio Chilton Salazar
Escno. R.

Nota

En el acontinuaz. siguen los Autos de Abenes Muebles y posesion de Bienes practicada y mandado protocolar dentro Judicial. y lo firmo assi Oy 7 de Febrero de 1821 a

Salazar

A.

364.1

Imbentario

de los viēnes que quedaron por fallecimiento ex

D. Manuel de Rozas Zorrilla

364. 2

Descricion extrajudicial delos Bienes que han quedado por fallecimiento de D.n Manuel de Rozas Torrilla Tesorero que fue del Real Tribunal del Consulado de este Reyno, y la hace su Viuda y Herederos instituidos por tales en el Testamento, y Codicilos otorgados por el finado, que acompañan á esta operacion, Tutores y Curadores delos Menores sus hijos con intervencion del Sor D.n D Salvador de Castro Abogado Defensor general de menores en la forma prevenida por el Reverdo, haciendose al mismo tiempo tasacion delos Bienes por Peritos inteligentes, Nombrando de Acuerdo con dicho Defensor, para la Plata labrada, y Alajas, al Comerciante Platero de esta Ciudad, á D. Jose Garcia para los muebles y Ropa de uso, y Esclavos, á D. Ygnacio Vidi, para las Fincas á D. Antonio Vicente Videa, y para varios Efectos de Castilla, y el otro Reyno á D. Juan Bautista Lasa, los que Aceptaron y Juraron, y ofrecieron dar el Juramento, proceder bien en Real forma, y encontrar, y con asistencia de Testigos que lo fueron D. Manuel Romero D. Lorenzo Vega, y D. Francisco Dangiada y se hace en la forma siguiente .....

Dinero Amonedado

Primeramente Dos mil seiscientos y un pesos gruesos y dos octavos en Dinero amonedado, segun lo que resulta dela Cuenta que ha manifestado el Co. Heredero D. Manuel Vazquez de Rozas con fecha 26 de Mayo del presente año, intervenida con los documentos que cita ..... 2.061. 4 2.

Mas: Treinta y ocho pesos en Doblones que se encontraron en una comoda ..... 38. .. .

Total Pesos... 2.099. 4. 2.

Plata labrada

Primeramente Dos fuentes Redondas con peso de treinta y dos marcos quatro onzas .....

Item: una dicha con diez y seis marcos una onza ocho adarmes .....

Item: Quatro fuentes dos grandes y dos medianas con veinte y siete marcos dos onzas .....

Item: una Fuentecita, dos Salseras, dos mancerinas, dos cuchar una Olla, y su tapa, con peso de veinte y seis marcos dos onzas ocho adarmes .....

Item: Doce Platos medianos, doce dichos de postre, un Salvillito una Salvillita con peso de veinte y nueve marcos quatro onzas ocho adarmes .....

Item: una Jarra, tres Fuentecitas un Pie de Plato, un Jarro, y una Jabonera con peso de Diez y siete marcos cinco onzas .....

Item: Catorce Cucharas, doce Cuchillos, siete cubiertos, una Cuchara mediana, un Cucharon pequeño, catorce cabos de cuchillos una gola de Salvilla de Plata, un Crucifijo, seis cubiertos mas y una Cafetera, con peso de catorce marcos quatro onzas

Item: un Plato con su pie, con quatro marcos tres onzas

Item: una Jarra de un Jarro Chairo calculada en un marco ...

Item: un Pie de Fuente, con peso de quatro marcos una onza

Item: una Salvadora, tres Salvadoras la una mediana, y un par de Despabiladeras con peso de Diez y siete marcos tres onzas.

2.099. 4. 2.

Por la Buelta ..... 2099. 42.

Ytem: Dos Jarrones con peso de doce marcos. ____

Ytem: Un Jarrito, una pila de agua bendita, y una Salsa de Guisero con peso de diez y seis marcos dos onzas. ---

Ytem: una silla de montura abujeada de plata con Bayeta y Estribos calculada con seis marcos ----------

Ytem: Dos Platonsillos con peso de diez marcos cinco onzas

Ytem: Una Salvaguena con peso de cinco marcos una onza y quatro adarmes ----------

Ytem: Un Estuche para Especiaderas, tres cuchares y quatro Jenedores con peso de quatro marcos cinco onzas quatro adarmes ----------

Ytem: Dos Candeleros ó candelones de dos luces con quince marcos cinco onzas ----------

Ytem: Doce Platillos con peso de veinte y cinco marcos siete onzas ----------

Ytem: Una Aseyntera con peso de dos marcos ocho adarmes.

Ytem: una Escudilla con peso de once marcos quatro onz.

Cuya totalidad de peso es asscendente á Trescientos marcos quatro onzas ocho adarmes, segun por menor data de la Tasacion Num.° 1 en la que el Perito nombrado los abalua al respecto de seis y media pesos, é importaron un mil novecientos cincuenta y tres pesos cinco cuartillos rd. ... 1953. 5. 2

Alajas de Oro

De Primera. Una Cuadena de Oro con un Brillante en el Medio ----------

Ytem: Un Espadin de oro con varios Diamantes en el puño.

Ytem: Una Caxa de Oro con peso de veinte y quatro Castellanos

Ytem: una Caña con puño de Oro de realce ----------

Ytem: Otra ... de ... d ... d dio realce ----------

Ytem: un juego de Cuellos y Chanzaletas con veinte y cinco castellanos ----------

Las Especies que anteceden, ascienden segun el abaluo dado por el Perito, y consta dela Tasacion numero 1 á Quatrocientos setenta y siete pesos, dela que rebatidos Quatrocientos diez que importan las quatro primeras partidas legadas por el Testador en la Clausula decima de su Testamento en favor de su Co-Albacea é hijo D. Manuel Joseph, quedan solo á favor dela Testamentaria Ciento y siete pesos ---------- 67. ---

Muebles y Ropas de Uso
Sala

De Primera. Una mesa embutida grande con su Cajon y Tiradores algo adelantada ----------

Ytem: seis Taburetes contiguos forrados en Badana Colorada

Ytem: un farol grande ----------

Ytem: una Mampara grande con columnas al frente y pirio dos Lunas grandes de Cristal grandes con Cenefas y molduras

4520. 1. 4

Por el frente ..... 3 64 3 4.520. S. 4.

Ytem: una mampara mediana como la antezior ...d...d ——

Quadra

Ytem: Un Sofá grande de Quadra de diez y ocho ochenta reña
dos, trazera, espaldar abalado, entre dichos moldyras, y cene-
fas todas Doradas, y afrazadas en Terciopelo Carmesi ——
Ytem: seis Taburetes que guardan el mismo orden que el Sofá ——
Ytem: dos mesitas de medio punto Doradas ——
Ytem: Dos Espejos de Cuerpo entero con Coronacion de Cristal labra-
da, y el marco todo al rededor Dorado ——
Ytem: una Lamina de N.ra S.a de Belen con marco y Coronacion
de Cristal labrada ——
Ytem: Quatro Cornucopias grandes con Coronacion de cristal y
mayas delo mismo labrado ——
Ytem: Una Arcina grande abrillantada con dos flecadura
bajo dela tasa de Cristal de almendra ——
Ytem: una Mampara que cae al Quarto de Dormir ——
Ytem: Otra Dem que cae al Balcon de Dormir ——
Ytem: el Empapelado dela Pieza ——
Ytem: Quatro Tiboras de cristal dos en figura de Pinasa y dos de Calix
Ytem: Dos Cornucopias de Cristal grandes con su tapa y plato Dit.
Ytem: Quatro floreros de China fina ——
Ytem: Un Tiborc dela otra Cara de diez varas de largo ——

Quarto de dormir

Ytem: Dos Cornucopias iguales ala dela Quadra ——
Ytem: Dos Comodas embutidas de España antiguas con sus cerra
Ytem: Un Sofá de cinco varas de Cedro con Coronacion pintada
Ytem: Otro de tres varas antiguo ——
Ytem: Quatro Taburetes Inglesa forrados en Badana ——
Ytem: Dos Sillones de brazos forrados en Badana ——
Ytem: Dos Mamparas medianas con medias y cenefas Dorad
Ytem: Una Jarquesa con doze frascos grandes negros ——
Ytem: Los Papeles verdes con lista de flores ——
Ytem: Dos Tiboras de cristal medianos con sus tapas ——
Ytem: Dos D de China fina ——
Ytem: Dos Cantaros de loza ——
Ytem: Seis Pomberas de mayor à menor de China fina ——
Ytem: Un par de Botellas Verdes con Tarcado de Oro ——
Ytem: Dos Tiboras de China Ordinaria ——
Ytem: Un Baso de Cristal ochavado ——

Primera Recamara

Ytem: Una Jarquesa de dos Cuerpos con veinte frascos de
Cristal blancos grandes, y en el primer cuerpo Dorados ——
Ytem: Otra D de seis frascos, y otros pequeños adicionada ——
Ytem: otra Jarquesa con nueve frascos negros ——
Ytem: Un Escritorio antiguo de Cedro con sus Cajones

4.520 S. 4

De la buelta 432a 5. 4

interiores .....

Yten: Dos Mampanitas de Cuero con su Cristal .....

Segunda Recamara

Yten: Un Sofá de quatro varas de Caoba embutido .....

Yten: Un Catrecito de Cedro pintado y dorado con dos colchones de Coton nuevo y Travellon de Jasa .....

Comedor

Yten: una Mesa grande de Roble .....

Yten: otra antigua con Cajon .....

Yten: quatro Bancas .....

Yten: otra Rinconera de Cedro pintada con divisiones interiores y su Chapa .....

Yten: Una Mesa grande de Sala de Roble pintada Caramelita con dos Cajoncitos .....

Balcon

Yten: Diez y seis Lunas de á Tercia de Cristal .....

Corredor

Yten: Dos faroles de Cristal medianos .....

Ropa de uso

Yten: Una Capa aplomada con bueltas de raso Blanco .....

Se Omitio el resto de ropa de uso, por haverse considerado de conocimiento del Sñr Defensor general de Menores, los Colchones y Tuferas inutil, y por lo sumo inabonable, quedando á su direccion aquella aplicacion q.e consideren oportuna)

Quarto de Estudio

Yten: 13. Tomos en Pasta año Christiano y Dominica .....

Yten: 4. dem Evangelio en Trimpo .....

Yten: 2. dem Eclesarquia Ebrea .....

Yten: 3. dem Hombre feliz .....

Yten: 15. dem Pesso Cartas y tratado Christo .....

Yten: 1. dem Semanario Santo .....

Yten: 3. en Pergamino Estrada guerras de Flandes .....

Yten: 1. dem Historia Eclesiastica de Inglaterra .....

Yten: 1. dem Ordenanzas de Bilbao .....

Yten: 1. Senda de la Virtud .....

Yten: 1. ala Rustica, Conde dela Cañada .....

Yten: 1. en Pergamino Deleites dela discrecion .....

Yten: 6. dem Verdadera Iglesia de Christo .....

Yten: 2. dem Larraga .....

Yten: 1. Estuche de afeytar .....

Especies Sueltas

Yten: Una Calsa de ultima moda color aplomada afo-

432a 5. 4

Del Frente 364.9 4320. 5. 4

vrada en Damasco Blanco con sus Listas Carmesies
bien tratada .....

Yten: vna mesa de Caoba Cayma de media cama

Yten: vn Asiento de Caoba completo con Bracillos de Hoja
tornilla, traseras de la Silla, cojin del frasco del mismo mueble,
y corona de paño azul

Yten: vn chaquetone, y levita de paño Azul de segunda con
franjon para Librea del Calesero

Criado

Yten: vna negrita nombrada Rosa como de edad de cator-
se años

Cuyo Total de muebles, segun la abaluacion que se le
ha dado por el Perito nombrado es ascendente a tres mil
quinientos setenta y quatro pesos de plata, segun por menor
consta dela Tasacion num.º 2, delos que se deven rebajar ciento
ocho pesos quatro rr.s de valor dado en dha Tasacion a los Libros
del finado, respecto de hauerlos Legado a su hija y Co-Albacea
D. Manuel Gayan en la Clausula 2.ª del Codicilo que otorgó
en 30 de Enero de 1820, por lo que quedan liquidos a beneficio
dela Testamenteria tres mil quatrocientos sesenta y cinco
pesos seis reales 3465 6

Efectos de Castilla y el otro Reyno

Yten: los efectos que por menor constan en la Tasacion Numero 3, firmada por D. Juan Bta Perez Perito nombrado
para su abaluacion, quien segun en ella consta los ha
tasado, segun su leal saber, y sin agravio de partes bajo
su palabra de honor, en ..... 3250 ....

Finca en el Barrio de abajo de Puente

Yten: vna Casa de alto y bajo sita en el Barrio de abajo del
Puente, en la Calle delas Carenas; frente a la Casa que Ocupa
Panaderia del Rincon, compuesta dicha Casa de alto y bajo
con tres tiendas a la Calle, la que ha sido tasada y abaluada
por el Perito nombrado D. Antonio Iglesias en la cantidad
total de ocho mil seiscientos veinte y dos pesos, delos que se
deven deducir mil mil quatrocientos veinte y cin-
co pesos, los que mil docientos por igual cantidad que tiene
de accion en dha finca la hija del finado D.ª Eleuterio Rey
segun lo dispuesto por el Testador en la clausula octava de
su Testamento, y los docientos veinte quatro pesos restantes
por censo que reconose la finca en favor del Monasterio de Des-
calzas, por lo que quedan a la Testamenteria Siete mil ciento
noventa y siete rr.s, y dha Tasacion se ofrece bajo el Num.º 4 .... 7197. ...

Papeles pertenecientes al Finado

Primeramente: vn Legajo de Pagares y Cartas ente-

15992. 7. 4.

De la Buelta 15.992. 7. 4

que se encontraron las siguientes ——— .

Una Carta de Escritura otorgada ante Ignacio Leyllen Salazar por D. Mariano Vazquez de Larrea, y apoderado del finado por el principal de quatro mil pesos, que este le impuso con seis por ciento de rédito cada año, y con el interes de este mismo precio del año en fha 23 de Febrero del proximo año ... 4.000 . .

Otra Carta de Escritura otorgada por el Sr. Gral. ante mi Escribano mayor D. Jose Escudero de Sevilla con fha 1º de Enero de 1813, por el principal de seis mil ps al seis porciento a favor de Dn Mariano Vazquez, quien en el mismo dia y de su continuacion declaró pertenecer al finado y reconoce el Tribunal ser el Ramo de Ordenanza é Ynpuesto ——— 6.000 . .

Otra D...d otorgada por el mismo Tribunal á favor del finado ante el propio Escribano con fha 23 de Junio de 814, por el principal de cinco mil pesos del propio interes ser el Dro Patrimonio .... 5.000 . .

Otra: d. D ante el mismo Escribano, y por el propio Tribunal con fha 1º de Febrero de 815, por el principal de siete mil pesos al propio interes ser el espresado ramo Patrimonio y a favor del finado ——— 7.000 . .

Otra D..d otorgada por el dicho Tribunal ante Sevilla con fha 23 de Marzo de 816, por el principal de Dos mil pesos del mismo interes ser los Ramos de Sebo y Sebo, y a favor de Dn Mariano Vazquez y Larrea, quien declaró con fha dicha á su continuacion pertenecer al finado ——— 2.000 . . 24.000 . . .

Deudas activas

Ytem: un Legajo que contiene una Cuenta corriente con D. Jose Saldivar, y acompaña dos Pagarees uno de dos mil pesos, y otro de dos mil setecientos con dos notas puestas en la forma que los ome dos que expresa el finado, le deve veinte y treinta y nueve ps quatro rs. de los que hay que abonar treinta pesos de dos Botijas de Vino, y siete varas de Lienzina, liquidados que son los intereses ——— 639. 4 .

Ytem: tres Cartas firmadas por el Sor Brigadier D. Rafael Alvarez por las que consta deve al finado un mil ps de 27 de Mayo de 816, y segun su epigrafe decia entregar al Apoderado en Chile D. Diego de Cos y otro ——— 1.000 . .

Ytem: una Escritura a favor del finado otorgada por Damiana Elizalde ante Escribano publico ante D. Luis Salazar, y segun expuso el Co. Mr. Barca D. Manuel Joaquin de Rivas, está reducida á solo quatrocientos, y está otorgada con fha 27 de Agosto de 819 ——— 400 . .

Ytem: un Pagaré del D. D. Fabian Vazquez por dos ——— 2.039. 4 .. 39.992. 7. 4 .

Del Frente	2.039. 4	39992. 7. 4
cientos pesos su fha 3 de Junio de 813, con plazo de un año ó antes	200	364.5
Ytem: Otra de D. Eleuterio Cardenas su fha 31 de Agosto de 795, p. veinte y cinco p. pagadero en Septiembre	25	
Ytem: Otro de D. Manuel Sotolla de Sta Martin fha 16 de Junio de 803, por trecientos veinte y siete p. y una cuentesita sin fha recha, que queda esta deuda á seiscientos seis pesos	606	
Ytem: otra de D. Manuel Fonnegra fha 7 de octubre de 99, por quarenta pesos	40	
Ytem: Otro de D. Juan Santuario por trecientos veinte y dos pesos seis y tres quartillos rl procedentes de 33 A. 8 1/2 q. de Sebe que le vendio el finado, y está otorgado en el año de 795, en cuyo epigrafe, dice queda reducida la deuda á ciento y mas pesos, y que al efecto se vea la cuenta corriente del Libro que aun no ha parecido		
Ytem: Otro de D. Manuel Olmos por mil quatrocientos veinte y un pesos dos octavos fha 20 de Mayo de 794, el que se haya reducido, segun nota del finado á ciento y mas pesos puesta con fha 13 de Noviembre de 797, refiriendose ala Cuenta de deudores corriente en el Quaderno diario de este nombre que aun no se ha encontrado		
Ytem: un expediente seguido contra D Juan Antonio Lozano por cantidad de cien p. en el que está reconocido su pagare de 30 de Marzo de 795	100	
Ytem: Otro Pagaré de D. Pedro Arriaga fha 8 de Marzo de 814, y está reducido á quince pesos	15	3025. 4

Boletas de Esclavos

Ytem: Una boleta impresa firmada por D. Estevan Rebolledo en 12 de Mayo de 812, por la que consta la propiedad del negro Manuel en trecientos cincuenta p.	350	
Ytem: otra de fha 14 de Abril de 803, por la que consta la propiedad y compra del negro Miguel, el q. por estar imposibilitado fueron de dictamen los Albaceas no se le diese valor, y asi no se abona nada ala Testamentaria		
Ytem: Otra ante Francisco Bonilla fha 16 de Mayo de 813, por la que consta la propiedad de Maria [illegible] en trecientos cincuenta pesos	350	
Ytem: otra de ante D. Ygnacio Tellez Zabaleta fha 26 de Octubre de 813, en la que consta la compra y propiedad del negro Ambrosio en doscientos cincuenta pesos	250	950

Otros Papeles

Ytem: Un Legajo que contiene Partidas de Bautismo, una de Casamiento, y un Testamento delos Abuelos delos Herederos	
Ytem: otro de em con Conocimientos y Chancelacion del Albaceazgo del Coronel Zorrilla	
	43968. 3. 4

De la Buelta..... 43968 „ 3 „ 4

Ytem: Otra de la Testamentaria del referido Coronel ——— „

Ytem: otro ídem de D. Alonso Benites, entregada de orden superior á D. Eduardo Concheyra ——— „

Ytem: otro de Título de Posesion con varias Cedulas sobre division de plazas ——— „

Ytem: otro de que contiene dos nombramientos de Dote de Dª Maria del Carmen Rosas importante quinientos p. cada uno ——— „

Ytem: Una Carta Dotal de la Sra Viuda ante Alexandro Cuevas Escribano Real fha 14 de Agosto de 795 por la cantidad de mil quinientos setenta y cinco pesos ——— „

Ytem: Un mandam.to de Dote de quinientos pesos pa la Persona de la Dominissima afavor de Dª Micaela Rosas ——— „

Ytem: un quaderno titulado dela Cuenta de abajo del Encabe, y otro delos gastos dela fabrica, con una prevencion dela accion q. tiene en ella Dª Micaela hija del finado ——— „

Ytem: un Libro copiador de correspondencia escrito Sin fojas 42 algunas apuntamientos al fin, incorporera ala Testamentaria ——— „

Ytem Unos Autos con el Combento de S. Agustin sobre la Hacienda dela Garzada del Callao ——— „

Suma Total: Quarenta y tres mil Novecientos sesenta y Ocho pesos tres y quatro octavos xxx ——— 43968 „ 3 „ 4 „

Con lo que se concluyó el Inventario de todos los Bienes y Papeles que se encontraron en la Casa del Sor Difunto, y presentes de manifiesto su viuda é Hijo Co-Albaceas en este acto, quienes bajo el correspondiente juramento afirmaron respectivamente no existia otros algunos delos que estavan á su cargo, y ponen de manifiesto, y que en caso de que aparescan los pondran ala vista, para que se agreguen á dho Inventario; y siendo prevenidos que el dinero amonedado, Papeles, Alajas y Legados quedan al Cargo del Co-Albacea D. Manuel Gaspar de Rosas, y los muebles Plata labrada y alajas pertenecen y Criadas ala Señora Viuda. Dichos Albaceas junto con el Sor Defensor general de Menores y los Testigos arriva dichos lo firmaron con Lima y Abril 25 de 1820 ———

Dr: Salvador de Cortazar — Barbara Gonzalez

Manuel Gaspar de Rosas — Mariano Sanchez y Larriva

Testigo Manuel Romero

Testigo Fran.co Bazgladi

Testigo Lorenzo de Nega

B.

Cuenta y Liquidacion de la

Division y particion de los vienes que quedaron por fallecimiento de D. Manuel de Rozas Zorrilla

364.6

Cuenta y Liquidacion de la

Cuenta y Liquidacion Division y particion de los Bienes que quedaron por fallecimiento del S. D. Manuel de Rosas y Zorrilla Tesorero que fué del Rl. Trl del Consulado entre su Viuda la S.ra D.ra Barbara Gonzalez del Pielago por el Haber que le resulta en la Compañia legal y ocho Hijos Legitimos que se mencionaran practicandose con intervencion del Defensor General de Menores D.D. Salbador de Castro con arreglo à las ultimas disposiciones Testamentarias y demas avenimientos de que se hara mencion donde corresponda. A saber.

Cuerpo de Bienes de la Sociedad.

Articulo 1.º

Dinero amonedado.

Pesos 2.100-4¼ rs. Imbentariados en dha Especie en las dos primeras Partidas de dha Actuacion, la una de Dos mil setenta y un p.s quatro y quartillo q.e encontrados en existencias con insercion del haber de dho S. Finado, por razon de los Salarios de su Empleo hasta su fallecimiento segun Cuenta particular que se ha hecho presente à los Interesados fha 26 de Marzo del presente; y la otra de treinta y ocho p.s en Doblas encontrados en una Comoda, y un peso cobrado al Sastre Josè por el empeño de unas varas de Mahon ..... „ 2100.4¼

Articulo 2.º

Capitales à Intereses.

Pesos 4 d Que al 6 p.% reconoce D.n Mariano Vasquez de Larriba à favor de dho S.r Finado por Escritura otorgada ante D.n Ygnacio Arellon Salazar en 23 de Febro. de 820 rs. con plazo de dos años. Asi parece Imbentariada en la 1.ª Partida de Papeles, cuya Boleta existe entre los de la Testamentaria ..... „ 4.000.

4.000.

Suma de la b.ta ..... 11.000.

Pesos 6.D Que al mismo interes reconoció el R.l Fiál del Consulado por Escritura otorgada ante su Ess.no Mayor D.n Josè Escudero de Sicilia en 11. de Enero de 818. à favor del expresado D. Mariano Vasquez quien en el mismo dia y à continuacion de su Voleta que existe entre dichos Papeles declarò pertenecer al S. Finado, y es la segunda Partida Imbentariada entre ellos ..... 6.000.

Pesos 5.D reconocidos por el mismo Fiál y à favor del expresado S. Finado por Escritura otorgada ante el mencionado Escribano en 29. de Junio de 810. al mismo interes y sobre el dho Patriotico, cuya Voleta es la 3.a Partida que se imbentariò entre los Papeles de la Testamentaria donde existe ..... 5.000.

Pesos 7.D Que al mismo interes y ante dho Escribano reconociò el Fiál por Escritura de 1.o de Febro de 810. sobre el referido Ramo y à favor del S. Finado, cuya Voleta existe entre los Papeles de dha Testam.a è Imbentariada en la 4.a Partida de ellos 7.000

Pesos 2.D Que al dho interes reconociò el nominado Fiál por Escrit.a otorgada ante su Escribano Mayor en 28. de Marzo de 816. sobre los Ramos de Figo y Sebo, à favor de D. Mariano Vasquez y Larriba quien en el mismo dia declarò en la Voleta pertenecer al S. Finado y consta de la que asi se Imbentariò en la 5.a y ultima Partida de sus Papeles donde existe 2.000.

Suman las expresadas cinco Partidas de este Artic.lo 24.000. la Cantidad de Veinte y Quatro mil ps. de cuyos intereses como pendientes por cobrar se darà razon en su respectivo Articulo.

Articulo 3.o

Plata Labrada y Alhajas.

Pesos 1.953 5/4 rs. A que asciende el valor de los trescientos marcos quatro onzas ocho adarmes que se imbentariaron bajo el Titulo de Plata Labrada à fs. 1. del Imbentario y se tasaron por el Perito nom-

brado D. Josè Garcia Cordero, cuyo por menor se demuestra en la Tasacion Nº. 1. à fs. 5 de dhos Imbent.ª 1.953.5¼

364.8

Alhajas Legadas.

Pesos 160 ~ Valor que dió el expresado Perito à una Canutera de Oro con un brillante en su Muelle, y es la 1ª. Alhaja que se Imbentarió à fs. 1 vta. baso el Titulo de Alhajas de Oro ..... ~ 160.

Pesos 180 ~ Valor dado por el mismo à un Espadin de la misma Especie con varios Diamantes en el Puño Imbentariado à continuacion dela anterior Partida ..... ~ 180.

Pesos 50 ~ Por el de una Caja de Oro con peso de 24 ~ Castellanos tasada è Imbentariada à continuacion dela precedente Partida .. ~ 50.

Pesos 20 ~ Por el de una Caña de China con puño de Oro de realce dd ..... ~ 20.

Suman estas Quatro Partidas la Cantidad de Quatrocientos diez pesos que con reparacion se han puesto como legadas à D. Manuel Gaspar de Rosas Hijo y Albacea del Finado en la Clausula 10 ~ de su Testamento ..... ~ 410.

Pesos 11 ~ Valor de otra Caña de China con Puño de Oro sin realce Imbentariada y tasada à continuacion de la ultima Partida antes referida ..... 011.

Pesos 53 ~ Por el de un Juego de Evillas con Charretelas de Oro y peso de veinte y cinco Castellanos a 17 r.s la ultima Partida de esta clase Imbent.da a fs. 1 y tasada a fs. 5. 6 vta ..... ~ 053.

67.

2.430.5¼

Demostracion.

Legado à D.n Manuel Gaspar ..... 410.
Yd. à la Yglesia p.r 35 ~ Marcos Plata labrada .. 234
Aplicado à la s.r Viuda p.r convenio à cuenta de su haber ~ 1.786.5¼

2.430.5¼

Igual .....

Suman las precedentes Partidas de Alhajas Oro y Plata

labrada Dos mil Quatrocientos treinta pesos cinco y quartillo rd. segun parece del Ymbentario y tasaciones citadas; y de ellos pertenecen Quatrocientos diez pesos à D.n Manuel Gaspar de Rosas por parte de su Legado: Al de la Yglesia Doscientos treinta y quatro pesos valor de treinta y cinco Marcos de Plata labrada; y los Vn mil setecientos ochenta y seis pesos cinco y quartillo rd. à la S.ra Viuda, cuyas aplicaciones se han hecho por convenio economico de la Mana.

Articulo 4.o

Muebles. Vendido. Existente

Pesos 223 " En que se valorizaron vna Mesa Embutida, seis Tafletes, vn Farol grande, y dos Mamparas, que se Ymbentariaron en la Sala, segun parece à f.a 2." y tasacion por menor f.a 2." f.o 6." por el Perito nombrado D. Agustin Bici que todo se halla existente " " " " 223.

Pesos 1.546 " Ymporte de vn Sofa grande forrado en Terciopelo Carmesi con molduras doradas, seis Taburetes de igual clase, dos Mesas de medio punto, dos Espejos de Cuerpo entero, vna Lamina de N.a S.a de Belen, quatro Cornucopias grandes, vna Arana id, dos Mamparas, el Empapelado, quatro Fiboles de Cristal, dos Conserberas grandes de id, Quatro Floreros de China, y vn Petate de la otra Costa que aparece Ymbentariado en la misma foxa y tasado en la f.a 2. f.o 6." por el mismo Perito que todo existe donde se Ymbentario . . . . . " " " " 1.546.

Pesos 455-4.a a que quedan reducidos los 459 pesos 1 rl. en que fueron apreciadas las dos Cornucopias, dos Comodas embutidas _____ _____

1.769.

	Bendido	Existentes
Del frente 1769	" " "	.. 1.769.
		364.9.

de España, un Sofá de Sedro, otro idem, Quatro Fabu. zetes Ynglesses, dos Sillones de Brazos, dos Mam- paras, una Franquera, los Papeles de em papelado, dos Fiboxes de Cristal, dos idem de China, dos Carne- ros de Loza, tres Pumcheras, un Par de Botellas de Cristal azul, dos Fiboxes de China ordinaria, y un baso echabado que se Imbentarió en el Quar. to de dormir segun la citada foxa 2. y se tasó por el dho Perito Bici a $ 6 vn.ta; previmiendose que la rebaja de los Quatro $. procede de la que hubo en la venta del Sofá de cinco varas que tasado en 17. $. se enajenó en en quince y los dos Sillones valorizados en ocho $. se vendieron en seis de que resulta existente el resto en su y mismas especies, y lo vendió en dinero que as- ciende à veinte y un pesos ..... " 021. 434.4

Pesos 187. Valor de una Franquera de dos Cuerpos, otra idem pequeña, otra de nueve Frascos, un Armario de Sedro, y dos Mamparas de Crudo q$ se Ymbentariaron à $ 2 vn.ta, y aparecen tasadas en dho Valor por el expresado Perito à $ 6 vn.ta de su Tasacion N.o 2. en la 1.a Recamara donde existen. " " " " 187.

Pesos 93. Valor q$ dió el mismo Perito Bici à un Sofá de Quatro varas, y un Canapé de Sedro Pintado y dorado con todo su aderezo q$ se Ymbentarió en la 2.a Recamara à $ 2 vn.ta, y se tasó à $ 7 donde existen ..... " " " " 093.

Pesos 18. Valor de una Mesa de Roble, otra antigua con Cajon, Quatro Bancas, una Rinconera de Sedro y otra Mesa grande de Roble q$ se Ymbentarió en el Quarto Comedor à $ 2 vn.ta y se tasó à $ 7 donde existe ..... " " " " 018.

Pesos 29. 2 r.s Valor de Diez y seis Lunas de atorcia, y dos Faroles medianos de Cristal q$ se Ymbenta- riaron à $ 2 vn.ta en el Balcon y Corredor; y se encuentran tasadas à $ 7 Tasacion N.o 2. en los citados sitios donde existen ..... " " " " 029.2

021. " 2.560.6.

	Bendido.	Existente
Sumas de la b.ta	021.	2.560.6.
Pesos 60 Valor de una Caja aplomada con buelta y de Baso blanco q.e Sirbe la unica especie q.e se Imbentario con el titulo Ropa de uso a f.a 2.da y retasi baso el mismo Titulo a f.a 7.a Tasacion N.o 2. omitiendose valorizar el resto de la Ropa de consentimiento y acuerdo de los Interesados y S.or Defensor de Menores por las razones que se expresan en los Lugares citados y existe dha Caja	"	" 060.
Pesos 1/3=A f.a Valor de los Libros q.e se encontraron en el Quarto de Estudio en donde por menor se refieren y un Estuche de Afeitar segun es de ver a f.a 2.da vta del Imbentario y su abaluo a f.a 7.a Tasacion N.o 2.; y hallandose vendido el Estuche de afeitar en los cinco p.s de su abaluo, quedan existentes ciento ocho p.s quatro r.s en el valor de los Libros que conforme a la Segunda Clausula del Codicilo otorgado y or el S.or Finado en 10 de Enero del corriente año fueron legados a su Hijo Co-Albacea Don Manuel Gaspar de Rosas	005.	" 108.4
Pesos 465 Valor de una Caleza de Moda, su Multa, su Habio completo, y un Chaqueton Levita Librea q.e baso el Titulo Especies sueltas se Imbentariaron a f.a 3.a y se tasaron a f.a 7.a vta por el expresado Perito D. Agustin Diez y existen	"	" 465.
Total de Muebles.	026.	3.194.2.

A rebajar.

Pesos 75 Valor del Catrecito del S.or Finado para la aplicacion que se le hà hecho en la transacion particular de este Articulo à una de sus Hijas menores por las justas consideraciones que para ello se han tenido y se indican en el Docum.to N.o 5. ..... 075.

Pesos 517-4 Valor de los contenidos en la dha Razon N.o 5. titulada Quarto de dormir ó Lecho Nupcial aplicado à la S.a Viuda por las consideraciones citadas en dho Documento ..... 517.4.

Al Frente.	517.4.	3.119.2.

Sumas del Frente 517.4. 3.119.2
364.10
Pesos 165 $ Valor de la Calesa y sus Ajeos aplicados
à dha S.ª en el mismo Documento ..... 165. 982.4.

Rebaja del Tercio seg.n el citado Documento ..... 2.136.6.
712.2.
Liquido ..... 1.424.4.

Demostracion.

Por los Libros legados à D.n Manuel Gaspar rebaja del 3.º $ 072.3. } 1.424.4.
Por el Liquido ad aplicado à la S.ª Viuda ..... 1.352.1. } Igual.
Por el Lecho Nupcial sin rebaja ..... $ 982.4

Total Valor efectivo en Muebles. 2.407.

Por manera: Que importando los Muebles existentes Dos mil ciento noventa y quatro pesos dos rr.s rebajados de estos los setenta y cinco pesos del Catorcito, y los novecientos ochenta y dos p.s quatro r.s de la parte que de ellos se aplicó al Lecho nupcial, quedaron efectivos Dos mil ciento treinta y seis pesos seis rr.s de que se deducen los Setecientos doce p.s dos rr.s del importe de su tercio rebajado conforme à la transaccion del Docum.to citado, y quedaron liquidos un mil Quatrocientos veinte y quatro pesos quatro rr.s que unidos à los novecientos ochenta y dos p.s quatro rr.s ya aplicados del Lecho, ascienden dichos Muebles al total de Dos mil Quatrocientos siete pesos de valor efectivo segun se manifiesta en la precedente Demostracion y que deben aplicarse los Setenta y dos pesos tres rr.s al Legado de Libros, y los Dos mil trecientos treinta y quatro p.s cinco rr.s à la S.ª Viuda en el Haber que tenga segun convenio expreso en el Documento firmado por los Comisionados R. S. M. Fray Juan Mathaya y D.n Tomas de Morales.

Articulo 5.º

Esclavos. Bendido. Existente.

Pesos 350 $ Valor del Negro Manuel cuya graduacion se hizo por el tenor de su Voleta de Compra à D. Andres de Reboredo en 12 $ de Mayo de 812, y es el mismo que existe en el Servicio de la Casa ..... $ $ $ 350.
350.

	Bendido.	Existente
Sumas de la Vta	" "	" 350.
Pesos 350 " Que segun su Voleta de Compra fha 16 " de Mayo de 818 " ante Francisco Bonilla Escribano de Provincia importó la Negra Mª del Carmen la que fué vendida à Dª Getrudis Pomiano en la misma cantidad	"	350.
Pesos 250 " En que fué comprado el Negro Ambrosio en 26 " de Octubre de 818 " por Escritura ante Ygnacio Ayllon Salazar; y asi este como los anteriores se hallan Ymbentariados a fjs 1 con el Titulo de Voletas de Esclavos previniendose que este tambien se halla vendido al D. D. José Armas en su valor	"	250.
Pesos 350 " Valor que se dió à una Negrita Rosa nacida en la Casa del Sr. Primado como de edad de catorce años, la que se Ymbentarió à fj 3 " con el Titulo de Criado, y se tasó p. el Perito Dn. Agustin Bici a fj 16 ta tasacion nº 2 " y existe en el Servicio de la Casa	" "	" 350.
	600.	700.

Resumen.

Esclavos vendidos ..... "	600 "
Idem Existentes ..... "	700.
	1.300 "

Suman estas Partidas Mil trecientos pesos en Dinero efectivo como producto de lo vendido y los Setecientos valor de los dos existentes, en cuyos terminos se considerarán en la Masa Social aplicandose estos uno à la Sr. Viuda y la otra à las cinco Menores como está convenido.

Articulo 6º

Efectos de Castilla.

Bendido.

Pesos 680 " Valor que se dixon à 170 Pesos

Bretañas Contrahechas de à 67 vara al respecto de quatro pesos cada-vna por el Almacenero D. Juan Bautista Urrea en quien se comprometieron todos los Yntereados para este fin, y se Yntentariaron baxo de este Rtulo à fs. 2 y su Tasacion Nº 3 à fs. 8 que se vendieron por mano de la Sra. Viuda ..... 680.

Pesos 80 En que el expresado Almacenero valuió dos Fablas de Manteles de 40 que se expresan en la 2ª y 3ª Partida de la expresada tasacion Nº 3 imbentariada en el mismo Rticulo y foxas citadas que igualmente se vendieron à dha Sra ..... 080.

Pesos 487. 4 rs. en lugar delos 450 En que se valoraron las 300 Libras añil Nº 3 tasadas è Yntentariadas en las precitadas foxas de este Rticulo à razon de 12 rs. libra, las que fueron vendidas con vn real de adelantamiento en Libra à beneficio dela masa Social ..... 487.4.

1.247.4.

Asciendan las anteriores Partidas à Mil Doscientos quarenta y siete ps. quatro rs. los que se consideraran en la masa de la Sociedad los Setecientos sesenta pesos valor existente tomado p. la Sra. Viuda en su Especies, y los Quatrocientos ochenta y siete pesos quatro rs. como Dinero efectivo producto de lo vendido por Don Manuel Gaspar, siendo prevencion que aunque lo Yntentariado ascendió à solos Mil Doscientos diez pesos, la diferencia de treinta y siete pesos quatro rs. proviene del aumento de vn real en Libra con que se vendieron los Añiles, en favor de la Sociedad y se aplicaràn vna y otra Partida como está convenido.

Articulo 7º

Fincas

Pesos 8.622 En que fué tasada vna Casa propia de esta Fertamentaria de Altos y Bajos con tres Tiendas à la Calle cita en las Cabezas Junto la Casa q. llaman Panaderia del Rincon, y en cuya Cantidad la agregó

el Perito Arquitecto nombrado por los Yntere-
sados D. Antonio Ygarteridea, segun pazece de
la Tasacion N.4. fº 9. y se Ymbentarió a fº 3. de
que deducidos Docientos veinte y cinco pesos de un
Censo que reconoce à favor del Monasterio de Des-
calzas de esta Ciudad, y Mil Docientos de la pro-
piedad de Dª Micaela Rosas graduada fº. la
Herencia que de esta Finca tubo de Dª Nicolasa
Cuellar como se exopresa en la Clausula 8ª del
Sr. Finado quedan à beneficio de esta Masa siete
mil ciento noventa y siete fº. como se demues-
tra.

Principal del Censo	225.	
Yd. Propiedad de Dª Micaela Rosas	1.200.	
Yd. Liquidº de esta Masa	7.197.	
	8.622.	8.622.

Artículo 8º

Deudas activas. Cobrado. Pr. Cobrar.

Pesos 639-4rl. Que segun una Cuenta en-
contrada en el Legajo qº primero se Ym-
bentarió a fº 3vº. Debe D. Josè Saldibar
al Finadº S. D. Manuel, previniendo-
se en dha Cuenta qº de esta deuda de-
ben rebajarse treinta pesos de dos Bo-
tijas de bino, y el valor de siete varas
de Lustrina; cuyo importe se ignora;
pero como en la misma se advierte
qº sean liquidados sus intereses, es por
esto que se concideran los Seiscientos trein-
ta y nueve pesos quatro rrl. integros sin
perjuicio de lo que resulta de la Liquida-
cion de la Cuenta con el deudor que aun
no se ha liquidado ..... " " " " 639.4

Pesos 1.D Que à continuacion de la anterior
Partida por deuda del Sr. Brigadier.

" " " " 639.4

Cobrado. P.r Cobrar.

Sumas del Frente ..... " 639.4.
D.n Rafael Marote y tres Cartas suyas di- 364.12
rijidas al S.r Finado fha 29. de Mayo
de 816. se Ymbentariaron, y aunque
en el Epigrafe se advierte que esta cantid.
debió entregarse al Apoderado en Chile
D. Diego de Cot y Arze, como portezionm.te
se ha contestado por dho Sr. Deudor exis-
tir en su poder la deuda, se sacan como
no cobrada ..... " " " 1.000.
Pesos 1100: Que seguidamente se Ymben-
tariaron como Deuda de damiana Mu-
darra resto de los Seiscientos q.e le suplió
el S.r Finado por Escritura otorgada en
27. de Agosto de 819. ante D. Luis de
Salazar y de q.e estan cobrados esento
catorce p.s quedando por cobrar doscien-
tos ochenta y seis pesos como consta
à los Albaceas ..... " 114. " " 286.
Pesos 200. Que seguidamente se Ymbenta-
riaron y aun debe el D. D. Manuel
Fruibio Vasquez por su Pagare fha 3. "
de Junio de 1818 ..... " " " " 200.
Pesos 25: Que aun debe D. Mariano Cas-
tenas por su Pagare fha 31. de Agosto,
de 795. y aunque se ha hecho dilig.a
aun no se ha encontrado el Conocim.to
del Deudor, pero existiendo el Do cu-
mento è Ymbentariado en seguida
de la anterior Partida a p.s se sacan
para constancia ..... " " " 025.
Pesos 606. Que Debe D.n Manuel Zorri-
lla de S. Martin por un Pagare fha 16.
de Junio de 803. y una Cuentecita suel-
ta sin fha que corre agregada y unida

114. 2.150.4.

	Cobrado.	P.r Cobrar
Suma de la P.ta	" 11 4.	2.150.4

ambas Partidas hacen la expresada Suma que se Ymbentario à f.s 11 y existe sin cobrar, por haber fallecido el Deudor è ignorarse si hay bienes que perseguir .... " " " 606.

Pesos 40: Que debe D. Manuel Noriega por documento fha 7. de Octubre de 799. que se Ymbentario en seguida de la anterior Partida, la que existe con igual suerte ..... " " " " 040.

Pesos 100: Que debe D. Juan Antonio Lescano por su Pagaré fha 30 de Marzo de 791. siguió el S. Finado Expediente contra este: le hizo reconocer el Pagaré; y en este estado se Ymbentario à f.s sin poderse adelantar cosa alguna por las mismas razones que las dos partidas prec.tes .. " " " " 100.

Pesos 15. Que resta D. Pedro Noriega por un Pagaré de mayor cantidad que otorgó al S.r Finado en 8 de Marzo de 814. y se halla existente en los mismos terminos que se Ymbentario en la vltima Partida de este Articulo ..... " " " " 015.

Nota = D. Juan Santuario y D. Manuel Iturnor son deudores à esta Testamentaria de Ciento y mas pesos cada uno: El primero por resto de 33. lb 5 ½ f. Seda que compró del S.r Finado en el año de 795.; y el 2.o por resto de 421 pesos 2/8 r.s de que otorgó Pagaré en 20. de Mayo de 794. en ambos Papeles se advierte una Nota de dho S.r en que dice está reducida la Deuda de cada uno à ciento y mas pesos refiriendose al Libro Diario y Cuenta respectiva, mas como dicho Libro no hà

11 4. "	2.911.4

	Cobrado	P.r Cobrar.
Sumas del Frente	114. "	2.911.4.

parecido se ignora el Liquido de la Deuda particular, y por esta razon no se sacan sus importes pero en los mismos teminos q.e se hizo a fl. 11. del Ymbentario para si alguno de los Interesados quisiese hacer diligencia en su descubrimiento ..... " ooo. " " ooo. "

Otra= Con el Titulo de otros Papeles se Ymbentariaron a fl.e 17 b.ta once Legajos nada conducente al aumento ò diminucion de estos fondos, à excepcion de dos Nombramientos de Dote de D.a Maria del Carmen Rosas y Gonzalez de 500 pesos cada uno, otro de igual Cantidad à favor de D.a Micaela su Hermana, una Voleta de la Dote de la S.a Viuda ante el Escribano D. Alexandro Cueto fha 11. de Agosto de 795. de que se tratarà en su respectivo Art.o y en Quad.o Titulos de la Casa de abajo del Puente, de que yà se hà tratado y son los unicos q.e pueden interesar à los Coherederos, por cuya razon se anotan en esta Partida à mas del Asiento que consta en los respectivos Ymbentarios ..... " ooo. " " ooo.

Pesos 50. Que debe el Teniente de Milicias del Numero D. Pedro Yrigoyen y Loyola segun Documento que otorgò à favor del Finado y obra en poder de los Albaceas, los que no se Ymbentariaron por olvido y por constar en la Cuenta del Liquido que en dinero perteneciente al Finado rindiò en el acto de los Ymbentarios el Co-Albacea D. Manuel Gaspar Rosas y existen por Cobrar. ..... " ooo. " " 050.

Pesos 50. Que debe D. Angel Calderon segun noticias que posteriormente han tenido los Albaceas, cuyo Documento se busca y no se encuentra, lo que motivò no se

114. "	2. 2.961.4

	Cobrado	P.r Cobrar.
Sumas de la b.ta	111.	2.961. 4.
Ymbentariase y existen por Cobrar	000.	080.

Productos de la Finca.

Pesos 157-6 rd. Que ha producido la Finca de abajo del Puente segun la Cuenta tenida por el Encargado D. Francisco Danglada deducidos los vacios, de los que se han cobrado ochenta y tres pesos, y existen por cobrar setenta y quatro p.s seis rd. de los que los 1.os los debezia entregar el Comisionado Danglada, y los 2.os los Vecinos que segun dha su cuenta 74 6 rl los deben, por lo que el total se saca a lo por Cobrar ..... " 000. " " 157.6.

Pesos 579= Que debe el R.l Tribunal del Consulado por los Yntereses del 6 p.s sobre los 20.m. que reconoce a fabor del Finado, de los que se dió razon en las quatro ultimas Partidas del Art.o 2.o y son por lo corrido de seis meses contados desde 1.o de Diciembre de 819. hasta fin de Mayo del presente, quedando proindivisos los posteriormente debengados, previniendose que aunque estos debian ascender a seiscientos pesos, la diferencia proviene del descuento que por el 5 p.s de arbitrio hace dho Consulado sobre los Yntereses que paga y se han cobrado en la fha 579. " " 000.

Pesos 65-0 3/4 rd. Por los intereses de los Quatro mil p.s q.e adeuda D. Mariano Vazquez y Larriba al 6 p.s, y son por noventa y nueve dias corridos desde el 23. de Febrero del presente año en q.e otorgó la Escritura de reconocimiento hasta el 31. de Mayo que se han asurtado los Yntereses del resto de Reales p.a nibelarlos todos y se hallan p.r cobrar " " " 065.0 3/4

693. " 3.234.2

Al frente. .....

Resumen.

364.14

Cobrado ..... „ 693.
Por Cobrar ..... „ 3.234.2ª/4.
Total de deudas .... „ 3.927.2ª/4.

Suman las anteriores Partidas Tresmil novecientos veinte y siete pesos dos tres Quartillos vn. en esta forma: Seiscientos noventa y tres pesos en Numerario efectivo, y los Tresmil doscientos treinta y quatro pesos dos tres quartillos vn. en deudas activas por Cobrar à beneficio de los Interesados con insercion del producto de la Finca segun queda demostrado, y se aplicará segun corresponde à cada uno en su Haber la parte que le toque, a cuya proporcion se repartirà qualesquiera Cantidad que se cobrare.

Deudas Pasivas de la Sociedad y Testamentaria

Artículo 9.º

Capital de la S.ª Viuda.

Pesos 3.075: Importe de la Carta Dotal que en 14 de Agosto de 1795 otorgó el S.r D.n Manuel de Rosa, y Zorrilla à favor de su Esposa D.ª Barbara Gonzalez ante el Escribano de S. M. D. Alexandro Cueto en que están incluso Quinientos pesos de que dicho S.r le hizo donacion propter nuptias de su Capital en el mismo Instrumento, y consta esta Partida de la Boleta de su materia que se Imbentariò ap.___ de los Imbentarios y Util pesos que en esta clase declara el S. Finado en la 6.ª Clausula de su Testamento se le aumenten à su Esposa ..... „ 3.075.0

Pesos 1.780=1/p vn. Que por razon de Lecho Nupcial se le aplican à dha S.ª Viuda en las Especies que comprehende la Razon N.º 5 segun sus precios por las consideraciones que para ello han tenido los Interesados y sus Comisionados siendo una de las principales,

3.075.0

Suma de la Bta ..... " 3.075.

el que aplicandosele estas sin rebaja y en Muebles precisos del uso comun de su Familia, y atendiendo al respeto con que la miran los principales Interesados sus Hijos ..... " 1.780.1/2

4.855.1/2

Capital del S. Finado.

Pesos 9.500: Que con los Quinientos que dió en donas à la S.a D.a Barbara su Esposa hacen los Diezmil del Capital que el S. D. Manuel de Rosas trajo à su Matrimonio, y lo declara en la 5.a Clausula de su Testamento a f.__ en la que expresa que por impericia ò negligencia no hizo Capital en la epoca de su Matrimonio siendo esta otra de las Razones que motivaron la aplicacion del Lecho Nupcial contenido en la anterior Partida ..... " 9.500.

14.355.1/2

Importan las precedentes Partidas Catorcemil trescientos cincuenta y cinco pesos uno y medio rl. Tresmil setenta y cinco pesos Capital de la S.a Viuda: Mil setecientos ochenta pesos uno y medio rl. en Especie del Lecho nupcial, que ambas Partidas suman Quatro mil ochocientos cincuenta y cinco f. uno y medio rl.; y los Nueve mil quinientos pesos restantes, que por Razon del Capital del S.r Finado pertenecen à sus Hijos y legitimos y herederos.

Articulo 10.

Funeral del S.or Finado.

Pesos 610-5½ rl. En que ascienden los Gastos Funerales con inclusion de las Mandas forzosas segun la cuenta documentada que ha presentado D. Manl Gaspar de Rosas Hijo y Co-Albacea del S.r Finado ..... " 610.5½

Pesos 5/12-1 rl imbertidos en los Utiles de la Familia los

610.5

Suma del Frente ..... " 610.5½

trecientos ochenta y seis p.s 6r.s segun la Cuenta dela S.ª Viuda D.ª Barbara Gonzalez incluida en la de su hijo D. Manuel Gaspar que con sus respectivos Documentos hace el ariento de esta Partida ..... " 364.15

Pesos 53-7½ rr.s Pagados al Escribano D.n Ygnacio Styllon Salazar por el Papel Sellado Original, y Testimonio del Testamento Cerrado y derechos de su apertura segun su respectivo Documento ..... " 512.1.

" 053.7½

1.206.6.

Legados.

Pesos 410: Valor de las Alhajas legadas à D.n Manuel Gaspar hijo y Co-Albacea del S. Finado en la Clausula 10.ª de su Testamento debiendosele aplicar en su respectiva Hijuela, en los terminos que se describe en las quatro Partidas del Art.º 3.º del Cuerpo de Bienes de esta Sociedad ..... " 410.

Pesos 72-3r.s à que quedan reducidos los ciento ocho pesos quatro r.s valor q.e se dió à los Libros del S. Finado q.e segun la Clausula de su Codicilo fha 10.ª de Enero del presente año fueron legados à su Hijo D. Manuel Gaspar como se hà dicho en la penultima Partida Art.º 2.º del Cuerpo de Bienes de esta Sociedad pertenece à Muebles; y respecto q.e este Articulo sufre la rebaja de un tercio como alli se hà demostrado, aqui se hà hecho la misma, y se rebajarán del importe de aquella los Setenta y dos pesos tres rr.s de esta Partida al tiempo de la aplicacion q.e se haga de los demás à la S.ª Viuda segun estàn convenidos los Interesados ..... " 072.3. 482.3.

Alc.ta ..... " 1.689.1.

Suma de la 6ta ..... „ 1.689. 1.

Otro.

Pesos 562-6½ rs. Computo que se ha hecho por el Artifice Platero D. Josè Beltran, que pueden importar las Albaxar de Plata que el S. Finado legò por comunicato hecho à sus Albaceas à favor de la Yglesia y Sacramento del Pueblo de San Pedro en el Valle de Soba Obispado de Santander lugar de su nacimiento, y Hermitas de N.a S.a de Tmas, y N.a S.a de la Apparecida, cuyo p.r menor consta de un apunte firmado por el Testador que obra unido à los Ynbentarios, y de que tiene un Duplicado su Hijo D. Manuel Gaspar para encargarse de esta Obra: dichos pesos se abonan por el costo y costas con calidad de que si importare mas hande pagarlo à proporcion los Herederos y si menos se distribuirà el sobrante en igual modo, lo que se sabrà por la Cuenta que diere el Encargado despues de cumplido el Legado; y hande salir en los terminos siguientes: Doscientos treinta y quatro pesos de los Vnmil novecientos cinquenta y tres p.s cinco y quartillo rs. del Valor de la Plata labrada de que se tratò en el Art.o 3.o del Cuerpo de bienes, quedando el resto aplicado à la S.a Viuda en cuenta de su haber, y los Trescientos veinte y ocho p.s seis y medio rs. restantes que en efectivo se hande entregar al Encargado Don Manuel Gaspar, previniendose que los Doscientos treinta y quatro p.s q.e se sacan de la Plata labrada son por treinta y seis Marcos q.e se hande extraher de ella en las Especies que designe la S.a Viuda, y en su defecto se le hade entregar en dinero efectivo ! ..... „ 562.6½

2.251.7½

Ascienden las expresadas Partidas à la Cantidad de Dos

Mil Doscientos cinquenta y un pesos siete y medio reales que integros deben abonarse à Don Manuel Gaspar de Rosas Co-Albacea: Los Vnmil doscientos seis pesos seis xd. del Funeral y Lutos por igual Suma que tiene lartada en ellos, segun lo hai hecho constar con sus respectivos Documentos: Los Quatrocientos ochenta y dos pesos tres xd. por su Legado, y los Quinientos sesenta y dos ps. seis y medio xd. restantes para que dé cumplimiento al otro Legado sugeto à la calidad expresa en la Vltima Partida de este Articulo.

Articulo 11.°

Fasaciones y Gastos comunes de la Sociedad.

Pesos 100: Que para un Aniento Espiritual en la Hermandad de Nra Sra de la O y otros sufragios por el Alma de Dn Juan de Rosas y Gonzalez se manda sacar por convenio firmado por los Comisionados N.5. ya citado, de este Ramo de gastos comunes de la Sociedad ..... 100.

Fasaciones.

Pesos 80. Pagados à D. Antonio Ugarte Vidca por la tasacion de la Finca de esta Sociedad sita en la Calle de las Caberas segun documento presentado por el Co-Albacea D. Manuel Gaspar ..... " 080.

Pesos 20. Pagados por el mismo al Contzarte Mayor de esta Ciudad D. Josè Garcia Cordero segun idem ..... 020.

Pesos 2: Que asimismo pagó à D. Ramon Fuente para sacar varias Copias de Papeles de esta Testamentaria ..... " 002.

Pesos 35.-6rs. Que igualmente satisfizo à D. Agustin Vici Tasador de los Muebles que quedaron en la Casa Mortuoria ..... " 035.6.

137.6 100.

Sumas de la 6ta ..... 137.6. - 100.

Pesos 6-6 rs. Pagados por el Censo que grava la Finca de esta Testamentaria de que se hizo relacion en la Primera Partida de este Articulo y se pagaron por el referido Cō=Albacea 006.6

Pesos 9-4 rs. Satisfechos por el mismo en razon de los Derechos de Escritura y Alcabala de la Venta que hizo la Testamentaria del Esclabo Ambrosio ..... 009.4.

Pesos 1" Pagado à los Santos Lugares de Jerusalen por deuda de la sociedad ..... 001. 155.

Pesos 221-3 rs. Gastados por D. Manuel Gayoso en la mantencion de toda la Familia desde 26 de Marzo hasta fin de Abril del presente Año segun la Planilla del Diario que llebó ha acompañado y está conforme con los Interesados ..... " 221.3.

Pesos 173-6 rs. Gastados por el mismo en todo el Mes de Mayo segun Planilla ... 173.6

Pesos 166-6 rs. Y ... en el Mes de Junio ... del mismo año ..... " 166.6

Pesos 174-2 rs. Gastados por el mismo en todo el Mes de Julio segun Planilla " 174.2

Pesos 168-4 rs. Gastados por el mismo en todo el Mes de Agosto segun Planilla ... " 168.4

Pesos 1-4 rs. Por cinco Cartas de Pago que se otorgaron por los Albaceas para cobrar los Quinientos setenta y nueve pesos liquidos despues de deducido el cinco por ciento de Arbitrio que hace dho Tribunal sobre los Intereses integros de los 200 ps. q. reconoce à favor del Or. Finado y de q se trata en la genuta. Artº 8vo " 001.4 906.1.

Suman las precedentes Partidas la Cantidad de 1.161.1.

Un mil ciento seresenta y un pesos un real de Gastos comunes que deben abonarse al Co. Albacea Don Manuel Gaspar de Rosas por haberlos hecho de las Existencias de Dinero y ventas que entraron en su poder è imbertidos en los Causados hasta fin de Agosto del presente Año como queda manifestado en el por menor de sus respectivas Partidas.
Lima Septiembre 20. de 1820.

364 17

Nota

Por Encargo especial y verbal del S.or Finado hecho á sus SS.es Albaceas puesto en Copia simple N.o 2.o Consta q.e Dho S.r Finado recomendó la Cuenta pendiente que tenia con Don Diego de Cossio Arze su Apoderado en Santiago de Chile, declarando que á este tenia encargado el cuidado de sus dos Hijos legitimos D. Josè Marcelo y D. Juan Francisco para que le tenia dada orden fijmca tanto del producto de una Remesa de Azucar como de su peculio, quedando responsable á satisfacer su resultado. Por la incomunicacion de ese Punto no puede liquidarse esta Cuenta. Quando fuere instruida deberá hacerse. Por lo expuesto es imposible su Liquidacion. N.o se ha colacionado ni en las deudas activas ni en las pasivas donde debia corresponder segun su resultado. En su virtud quando el expresado Apoderado presente la que fuere se liquidará con arreglo á sus fechas, y serán responsables segun ellas ó la Sociedad ó el Interesado.

Otra.

Despues de concluidas estas Cuentas apareció el Diario de q.e se trató en algunas Partidas de las deudas activas de la Sociedad Art.o 8.o, reconocido el q.e apareció destruido por los Menores herederos nada resulta en favor de la Testamentaria, si nó solo una Cuenta relativa á la de D. Josè Saldibar; y aunque de ella al parecer sale mas Cantidad que la q.e se demuestra en la 1.a Partida del Art.o 8.o es necesario sin embargo tener presente la Nota puesta por el S. Finado en su respectivo Legajo imbentariado.

Se omite la presentacion de las Cuentas del Co. Albacea D.n Manuel Gaspar por nó aglomerar Documentos; pero este las conserbará en su poder para quando se aparezca el Ausente D. Josè Marcelo su Hermano, afin de darle una satisfaccion si no parare por la q.e han tenido los demas Herederos; y solo se acompañan los Documentos relativos á Tasaciones y Compromiso vajo los N.os 1.o á 7.o Tambien queda en poder del referido Don Manuel Gaspar las aplicaciones hechas á la Yglesia de N.a S.a de Urias de que deberá dar cuenta luego que lo verifique, bien para distribuir lo que sobrare, ó para satisfacerle lo que faltare, y para la mayor claridad de los Once Articulos hasta aqui referidos se procede á formar las Demostraciones de la buelta.

Gonzalo Vanguez Morales Rosas

Sr. Alcalde

Declaro que dispongo de cuanto de bienes que en la dirección del D.r he podido formar; por hinteresse de bajo tanto de hermano de mi tio D.n Alberto como mi hermano de entrambos. Dichos bienes han sido inventariados al efectuarme con dicho D.r Tello como consta en el protocolo del Escribano Sr. Ferrara

Estos bienes aunque representados en varias clases de especies no alcanzan sus valores; pues al presente son hoi mas activos algunos de dichas especies; segun tasaciones, y en los que dijeron D.n Alberto del Sr. Alcalde Esposo el D.r Valentin al esponerse en matrimonio, Tello tenian bienes ántes mismo los mismos que acababa de describir por particion, por fallecimiento de su Esposa D. D. Eugenia ascendian á 16444 siguiente partida

otorgada ante el Escribano de gobierno por la que pide copia y certificados dados á Martin del D.r D.r y Sagastegui

Alcalde

Reservo y pongo fuera de mi derecho cualquiera cargo ó objecion sobre los bienes que traigo mi Esposo que tenga en mi poder

217

Manuel Rodrigues,
Carlos Morales
David Porfirio
Manuel Dias.

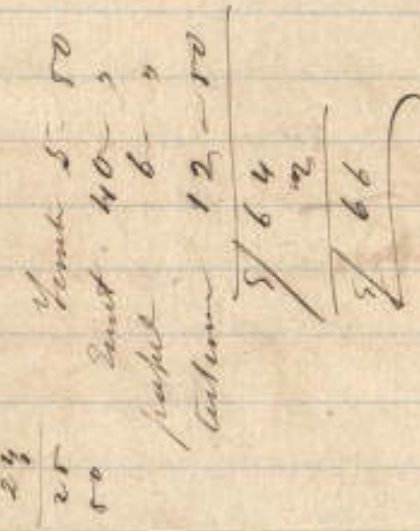

La Sociedad Legal de d.n Manuel de Rosas Sorrilla

Debe.

Pesos 4.855_1/p 2.l A la s.a Viuda p.r su Capital y Lecho nupcial segun el Articulo 9.o ap.to 4.855.1/2

Pesos 9.500. A los Herederos del Finado s. d. Man.l p.r su Capital segun el mismo Articulo y foxa 9.500. 14.355.1/2

Pesos 225. Al Censo de la Finca segun el Art.o 8.o ap.to ..... 225.

Pesos 1.200. A d.a Micaela Rosas en dha Finca Art.o y foxa ..... 1.200.

Pesos 1.161_1x.l A las Tasacion.s y Gastos comunes hechos Art.o 11.o ap.to 1.161.1

Pesos 14.559_6 7/8 x.l A la s.a Viuda d.a Barbara Gonzalez p.r mitad de Gananciales en la Sociedad y le serán de abono en las Especies q.e se le designarán en su Hijuela ..... 14.559.6 7/8.

Pesos 14.559_6 7/8 x.l Saldo de la Sociedad y mitad de Gananciales del s. Finado y por él á sus Herederos 14.559.6 7/8. 29.119.5 3/4

Pesos. 46.061.0 1/4

La Señora Viuda d.a Barbara Gonzalez del Pielago

Por 1.786_5/4 Que tiene en su poder en Plata labrada segun la ultima Part.da en la demostrac.n del Art.o 3.o ap.to 1.786.5/4

Pesos 1.352_1 x.l d en Muebles aplicados segun la demostrac.on del Articulo 4.o ..... 1.352.1.

Pesos 892_4 x.l Del.o p.r Lecho nupcial seg.n id ..... 982.4 2.334.5.

Pesos 21. En Dinero efectivo por lo q.e vendió de Muebles seg.n la 3.a Partida de dho Articulo 021

Pesos 760. Que asi mismo tiene recivido en dinero p.r lo efectos de Cartilla que vendió segun el Articulo 6.o 760. 781.0

Pesos 350. Valor del Negro Manuel seg.n la 1.a Part.da del Art.o 5.o y aplicado á dha s.a en el Lecho Nupcial Documento n.o 350. 11.902.2/4

Pesos 3.598_4 x.l Que se le aplican por mitad de los 7.197 p.s liquido interés de la Masa Social en la Finca que obtiene demostrada en el Art.o 7.o ..... 3.598.4.

Pesos 1.617_1 3/8 x.l Que asi mismo se le aplican p.r mitad de los 3.234 p.s 2 3/4 x.l por Cobrar de las Deudas activas segun el Resumen del Art.o 8.o 1.617.1 3/8

Pesos 9.0 Que por convenio se le aplican en dos Escrituras integras, la una fha 1.o de Nbre de 810, y la otra 28 de Mzo de 816. referidas en las dos ultimas Partidas del Art.o 2.o 9.000. 11.565.5 3/4

Pesos... 19.467.7 1/2

y d.ª Barbara Gonz.z del Pielago S/c. con sus Acreed.s y ambos Conyuges.

Hade Haver.

Pesos 2.100_4½ x.s En dinero efectivo seg.n el Stat.o 1.o a f.s	2.100.4½
Pesos 11.000 „ En Capitales á interés Stat.o 2.o á f.s	11.000.0
Pesos 2.130_5½ x.s En Alhajas y Plata labrada Stat.o 3.o a f.s	2.130.5½
Pesos 2.407 „ En Muebles Articulo 4.o á f.s	2.407.0
Pesos 26 „ Producto de Muebles vendidos Stat.o D.o á D.o	026.0
Pesos 1.300 „ En Esclabos Articulo 5.o a f.s	1.300.0
Pesos 1.247_4 x.s En Efectos de Cartilla Stat.o 6.o á f.s	1.247.4
Pesos 8.622 „ En una Finca Articulo 7.o á f.s	8.622.0
Pesos 3.927_2⅔ x.s En deudas activas: Los 693 pesos Cobrados, y los 3.234 pesos 2⅔ x.s existentes en su estado por Cobrar Articulo 8.o á f.s	3.927.2⅔
Pesos...	46.061.0¼

S/c. con la Sociedad Legal con su Finado Esposo.

Pesos 4.855_1½ x.s Por su Capital y Lecho Nupcial seg.n el Stat.o 9.o y 1.a Partida del Deve de dha Sociedad en la demostracion q.e antecede.	4.855.1½
Pesos 14.559_6⅞ x.s Que por razon de Gananciales le debe dicha Sociedad segun en ella se demuestra	14.559.6⅞
Deve dicha Señora por el exceso aplicado por necesidad y de convenio con los demás Interesados	19.415,0⅔
	052.7½

Nota.

La Escritura del Negro Manuel, las de los Sietemil y los Dosmil que reconoce al G.l Fr.co el Fiscal del Consulado y q.e estan aplicadas á la S.ra Viuda, se anotarán en sus Originales y Voletas habersele aplicado en Cuenta de su Haver con expresion de q.e desde el 1.o de Junio del presente año de 820 son de su cuenta y riesgo con sus Intereses, de los q.e deberán deducirse de contado los 52 p.s 7½ x.s q.e ha quedado debiendo á la Sociedad y son necesarios para el lleno del Haber de los demás Interesados. Se previene que los Arrendamientos que produxere la Finca tiene dha Señora Viuda un interés proporcionado al Cupo que en ella le ha tocado proporcionalmente con los demás Interesados en ella segun sus Partijas despues de pagado el Censo q.e la grava, no asi en lo q.e de las Deudas activas se cobrare, pues en el liquido de estas deducido los Gastos q.e ocasionare su Cobranza tiene siempre una mitad integra, quedando la otra p.a repartirse p.s iguales partes entre los Herederos.

Igual.... Pesos..... 19.467.7.½

364.18

La Testamentaria del S. Tesorero del Consulado D. Man.

Debe.

Pesos 1.206-6 r. Pagados por su Hijo Co-Albacea Don Manuel Gaspax aquien se le han abonado en Cuenta por el Funeral de Dios Señor segun el Art.º 10º ..... " 1.206.6.

Pesos 182-3 r. Que en Alhajas y Libros legó á dicho su Hijo segun el expresado Art.º ..... " 182.3.

Pesos 231. Por el valor de 35 Marcos Plata labrada p.r el Legado de la Iglesia q.e estan en poder de la S.ra Viuda, y deve entregar-los segun la Demostracion del Art.º 3.º ..... " 231.

Pesos 328-6 ½ r. Que en efectivo debe entregar D.n Manuel Gaspax del Dinero que entró en su poder y Venta de Vienes para el lleno del computo de este Legado segun Art.º 10º ..... " 328.6½ — 562.6½

2.251.7½

A D. Man.l Gaspax y su Legitima Paterna .. " 2.725.7.59/64
A Doña Maria del Carmen ..... d ..... " 2.725.7.59/64
A Don Jose Marcelo ..... d ..... " 2.725.7.59/64
A Doña Micaela ..... d ..... " 2.725.7.59/64
A Doña Barbara ..... d ..... " 2.725.7.59/64
A. Doña Ysabel ..... d ..... " 2.725.7.59/64
A Doña Mariana ..... d ..... " 2.725.7.59/64
A Don Pedro ..... d ..... " 2.725.7.59/64 — 21.807.7.7/8

Pesos .. 24.059.6.7/8

Hijuela D.a Don Manuel Gaspax de Rosas y Gonzalez S/C.

P.s 182-3 r.s Que tiene recividos en Alhajas y Libros p.r sus Legados ... " 182.3
P.s 119-6½ Que p.r 8.a parte le tocan de Legitima en la Finca " 119.6½
P.s 202-11/64 r.s Que p.r D se le aplican en Deudas activas " 202.11/64
P.s 1.000. Que p.r D. se en Pesos de los 10 q.e deve D. Mariano Vasquez Larriba p.r Ess.a de 23. de Feb.º ultimo donde se anotaria .. " 1.000.
P.s 1.071-0¼ r.s q.e p.r Saldo de su haber se le aplican en el Dinero existente q.e tiene en su poder Art.º 1.º ..... " 1.071.0¼ — 2.725.7 59/64

Pesos. D. 208.2 59/64

Hijuela 2.a de Doña Maria del Carmen Rosas y Gonza.

P.s 119-6½ r.s Que se le aplican en la Finca igual á su Hermano ..... " 119.6½
P.s 202-11/64 r.s Ydem en Deudas activas D.d .. d ..... " 202.11/64
P.s 2.000. D. en Pesos de los 6.D q.e reconoce el Tribl del Consulado en la Ess.a de 11 de Enero de 812 ante su Ess.no Mayor en la q.e deve anotarse esta aplicacion hecha por convenio ..... " 2.000.
P.s 70. D. en los 35 o p.s valor de la Negrita Rosa existente D.d ..... " 070.
P.s 1-0¼ r.s Que por Saldo de su Haber se le aplican en Dinero efectivo del que existe en poder del Co-Albacea D.n Man.l Gaspax su Hermano, " 001.0¼

Pesos. 2.725.7 59/64

de Rosas Sorrilla s/c con sus Acred.s y ocho Hijos Legítimos.

Ha de haber.

Pesos 9.500 ~ Que por su Capital le debe la Sociedad Legal segun el Art.o 9.o y 1.a Demostracion de dha Sociedad ..... ~ 9.500.

Pesos 11.559 - 6 7/8 2.s Que por razon de Gananciales le deve la expresada Sociedad 11.559. 6 7/8

364.19

Nota.

Se omite la demostracion del 5.o ~ de los 21.059 p.s 6 7/8 2.s del valor de la Testamentaria de donde debe deducirse el Funeral y Legados, por que importando estos 2.251 p.s 7 1/2 2.s y aquel 11.811 ~ 7 1/4 rs.l que es mucha mayor Cantidad, es excusada por esto dha Demostracion. Los Articulos en q.e deban perivirlos Coherederos sus respectivas hezencias, se designarán á cada uno en su Hijuela particular seg.n corresponde y estan convenidos. El haber dela Testament.a es en los Articulos Siguientes.

En existencia del Art.o 1.o y otros Gastos Sociales	~	1.919. 2 1/2
En Reales a Interes, las 3 ~ prim.as Part.as del Art.o 2.o ...		15.000.
En Alhajas Legadas seg.n el Art.o 3.o	~	0.410.
En Libros y d.o dh.o Articulo 4.o	~	072.3.
En Muebles vendidos en dho Articulo	~	005.
En Esclavos existentes Articulo 5.o	~	350.
En y.d vendidos ... d ... id	~	600.
En Efectos de Castilla id. dh.o Art.o 6.o	~	487.4
En la Finca p.r la mitad libre igual con la V.da Art.o 7.o		3.598.4
En Deudas activas ... d ... dh.o Art.o 8.o	~	1.617. 1 3/8
	Pesos	21.059.6 7/8 / 21.059.6 7/8

Igual

con la Testament.a de su Legitimo P.e el s.r D. Man.l de Rosas Sorrilla.

Pesos 482 - 3 2.s Que le debe dha Testam.a y le tiene entregados en Alhajas y Libros, Legados segun la demostr.on q.e antecede	~	482.3
Pesos 2.725 - 7 59/64 Que le tocaron p.r su Leg.ma Paterna seg.n y d.	~	2.725. 7 59/64
	Pesos	~ 3.208.2 59/64

Nota

En lo que produjese la Finca de arrendam.to en las Cobranzas de Deudas activas y en los reditos de los Capitales aplicados se guardará el orden prescripto en la Nota de la Cuenta de la Señora Viuda.

lez s/c con la Testam.a de su Padre Legitimo D.n Man.l de Rosas Sorrilla

Pesos 2.725 - 7 59/64 ~ Que le correspondio de Leg.ma Part.na seg.n la 3.a demostracion ~ 2.725.7 59/64

Nota.

Sigue el mismo orden de proporcion enquanto á la Distribucion que debe hacerse de lo que produzcare de arrendamiento la Finca y Cobranza de las Deudas activas; pero el Real de los 29 p.s y sus intereses corren de su cuenta y riesgo desde 1.o de Junio del presente Año

Igual.

Pesos 2.725. 7 59/64

Hijuela 3ª de Doña Miriaeta Rosas y Gonzales s/c.

Debe.

Ps 449-6½ rl. Que se le aplican en la Finca igual á su Hermano	449.6½
Ps 202-1 11/64 rl. Ydem en deudas activas Yd. d	202.1 11/64
Ps 2.0 Yd en Pesos de los 6.D q.s reconoce el Trib.l del Consulado en la Ess.a de 11. de Enero de 813, ante su Ess.no Mayor en la que debe anotarse esta aplicacion hecha por convenio	2.000.0
Ps 70. Yd. en los 350 p.s valor de la Negrita Rosa existente d. d	070.
Ps 4-0½ rl. Que por saldo de su Haber se le aplican en dinero efectivo del que existe en poder del Co. Albacea Dn. Manuel Gaspar su Hermano	004.0½
Pesos	2725.7 59/64

Hijuela 4ª de Doña Barbara Rosas y Gonzalez s/c. con

Ps 449-6½ rl. Que se le aplican en la Finca igual á su Hermano	449.6½
Ps 202-1 11/64 rl. Ydem en deudas activas Yd. d	202.1 11/64
Ps 2.0 Yd en Pesos resto de los 6.D q.s reconoce el Trib.l del Consulado en la Ess.a de 11. de Enero de 813, ante su Ess.no Mayor en la que debe anotarse esta aplicacion hecha por convenio	2.000.0
Ps 70. Ydem en los 350 p.s valor de la Negrita Rosa existente d. d	070.
Ps 4-0½ rl. Que p.r saldo de su Haber se le aplican en dinero efectivo del que existente en p.r del Co. Albacea Dn. Man.l Gaspar su Hermano	004.0½
Pesos	2.725.7 59/64

Hijuela 5ª de Doña Ysabel Rosas y Gonzales s/c con

Ps 449-6½ rl. Que se le aplican en la Finca igual á su Hermano	449.6½
Ps 202-1 11/64 rl. Ydem en deudas activas Ydem d	202.1 11/64
Ps 2.0 En Pesos de los 5.0 q.s reconoce el Trib.l del Consulado en la Ess.a de 29. de Jun.o de 810 ante su Ess.no Mayor en la que debe anotarse esta aplicacion hecha por convenio	2.000.
Ps 70. Ydem en los 350 pesos valor de la Negrita Rosa existente d. d	070.
Ps 4-0½ rl. Que por saldo de su Haber se le aplican en din.o efectivo del q.e existente en poder del Co. Albacea d.n Man.l Gaspar su Hermano	004.0½
Pesos	2725.7 59/64

Hijuela 6.ª de Doña Maria Ana Rosas y Gonzalez s/c.

Ps 449-6½ rl. Que se le aplican en la Finca igual a su Hermano	449.6½
Ps 202-1 11/64 rl. Ydem en deudas activas Ydem d	202.1 11/64
Ps 2.0 En Pesos de los 5.0 q.s reconoce el Tribunal del Consulado en la Ess.a de 29. de Junio de 810. ante su Escribano Mayor en la que debe anotarse esta aplicacion hecha por convenio	2.000.
Ps 70. Yd en los 350 p.s valor de la Negrita Rosa existente d. d	070.
Ps 4-0½ rl. Que por saldo de su Haber se le aplican en dinero efectivo del que existente en poder del Co. Albacea d.n Man.l Gaspar su Hermano	004.0½
Pesos	2.725.7 59/64

con la Festam.ª de su Legitimo Padre D.n Man.l de Rosas Sorrilla.

Ha de Haber.

P.s 2.725_ 7.59/64 Que le corresp.dió de Leg.ma Paterna rg.n la 3.ª Demostracion 2.725. 7.59/64

364.20

Nota.

Sigue el mismo orden de proporcion en quanto á la Distribucion que debe hacerse de lo que produgere de arrendam.to la Finca y Cobranza de las Deudas activas; pero el Pr.al de los 2.D p.s y sus Intereses corren de su cuenta y riesgo desde 1.º de Junio del presente Año

Los 1.200 p.s q.e tiene d.n Micaela de Capit.l en la Finca no se han considerado en esta P.te por estar le fija á abono d.n en la de la Leg.ma Pat.l

Iguales ..... Pesos ... 2.725. 7.59/64

la Festamentr.ª de su Legitimo Padre D.n Man.l de Rosas Sorrilla

P.s 2.725_ 7.59/64 Que le corresp.dió de Leg.ma Paterna rg.n la 3.ª Demostrac.on ... 2.725. 7.59/64

Nota.

Sigue el mismo orden de proporcion en quanto á la Distribucion que debe hacerse de lo que produgere de Arrendamiento la Finca y Cobranza de las Deudas activas; pero el Principal de los 2.D pesos y sus Intereses corren de su Cuenta y riesgo desde 1.º de Junio del presente Año

Iguales ..... Pesos ... 2.725. 7.59/64

la Festamentr.ª de su Legitimo Padre D.n Man.l de Rosas Sorrilla

P.s 2.725_ 7.59/64 S. Que le corresp.dió de Legit.ma Paterna rg.n la 3.ª Demostracion. 2.725. 7.59/64

Nota.

Sigue el mismo orden de proporcion en quanto á la distribucion q.e Deve hacerse de lo q.e produgere de Arrendam.to la Finca y Cobranza de las Deudas activas; pero el Pr.al de los 2.D p.s y sus Intereses corren de su Cuenta y riesgo desde 1.º de Junio del presente Año

Pesos 2.725. 7.59/64

con la Festament.ª de su Legitimo Padre D.n Man.l de Rosas Sorrilla

P.s 2.725_ 7.59/64 S. Que le corresp.dió de Legit.ma Pat.na rg.n la 3.ª Demostracion ... 2.725. 7.59/64

Nota.

Sigue el mismo orden de proporcion en quanto á la Distribucion q.e Deve hacerse de lo que produgere de Arrendam.to la Finca y Cobranza de las Deudas activas; pero el Pr.al de los 2.D p.s y sus Intereses corren de su Cuenta y riesgo desde 1.º de Junio del presente Año

Iguales ..... Pesos 2.725. 7.59/64

Hijuela 7ª Don Pedro Rosas y Gonzales s/c con la Festa

Debe

Ps 449_6½ rs. Que se le aplican en la Finca igual à su Hermano		449.6½
Ps 202_1 11/64 rs. Yd en Deudas activas Ydem ... d		202.1 11/64
Ps 2 D Que se le aplican en Prāles de los 1.D en el xerto de los 5 D que xecnoce el Frāl del Consulado p. Ess. de 22 de Junio de 810, y los 1.D restant. en los 4 D q debe D. Man. Vaq. Larriba p. Ess. de 23 de Feb. de 820 ante D. Yg. Aylon en las q se anotarán		2.000.
Ps 71_0½ de rl. Que por Saldo de su haber hereditario sele aplican en las exis-tencias que paran en poder del Co. Albacea D. Man. Gaspar su Hermano		071.0½
Pesos		2.725.7 51/64

Hijuela 8ª Don José Marcelo Rosas y Gonzalez Fuente Prisio

Ps 449_6½ rs. Que se le aplican en la Finca igual a su Hermano		449.6½
Ps 202_1 11/64 rs. Yd en Deudas activas Yd ..... d		202.1 11/64
Ps 2 D Yd en Prāles en el vltimo xerto de los 4 D ps. que xecnoce D. Ma-riano Vazquez Larriba por Ess. de 23 de Febrero vltimo ante D. Yg. Aylon en la que se anotara		2.000.0
Ps 71_0½ de real Que por saldo de su haber hereditario se le aplican en las existencias q paran en poder del Co. Alb. D. Man. Gaspar su Hermano		071.0½
Pesos		2.725.7 51/64

Compra
Los SS. Albaceas del Finado or S. Tesorero del Frāl del Consul. de
Vs

Pesos 2.100_11½ rs. En Dinero segun el Ymbentario y Articulo 1º del Cuerpo de Bienes de la Sociedad		2100.11½
Pesos 21 D En Capitales à Ymtereis reg. n id Art. 2º		21.000.0
Pesos 2.130_5¼ rs. en Plata Labrada y Alhajas d id Art. 3º ...		2.130.5¼
Pesos 2.407 Liquido en Muebles d ... d Art. 4º		2.407.0
Pesos 26 vendidos Articulo id		026.0
Pesos 1.300 En Esclabos id ... id Articulo 5º		1.300.0
Pesos 1.247_1 rs. En Efectos de Cartilla d id Art. 6º		1.247.1
Pesos 8.622 En Fincas ... d ... id Art. 7º		8.622.0
Pesos 3.927_2¾ rs. En Deudas activas id ... d Art. 8º		3.927.2¾
Pesos		46.061.0½

Pasa a la b.ta

mentaria de su Legitimo Padre D.n Man.l de Rosas, Sorrilla

Hade Haver. 3

P.s 2.725_7 59/64 x.s Que le correspondió de Leg.ma Pat.na segun la 1.a Demostracion 2.725.7 59/64

364.21

Nota

Sigue el mismo orden de proporcion en quanto a la distribucion que debe hacerse de lo que produxere el Arrendamiento la Finca y Cobranza de las Deudas activas; pero el Rl de los 2 D p.s y sus Intereses corren de su cuenta y riezgo desde 1.o de Junio del presente Año

Pesos 2.725.7 59/64

mero en Chile s/c con la Fertam.a de su Leg.mo Padre d.n Man.l de Rosas Sorrilla

P.s 2.725_7 59/64 x.s Que le correspondió de Leg.ma Pat.na seg.n la 3.a Demostracion .. 2.725.7 59/64

Nota.

Sigue el mismo orden de proporcion en quanto a la distribucion que debe hacerse de lo que produxere el Arrendamiento la Finca y Cobranza de las Deudas activas; pero el Rl de los 2 D p.s y sus Intereses corren de su cuenta y riezgo desde 1.o de Junio del presente Año.

Pesos 2.725.7 59/64

rvacion

l. D.n Man.l de Rosas Sorrilla s/c gral con los Acreed.s y demas Int.s en la Fert.a

Pesos 225 Abonados y reconocidos en la Finca á favor del Monasterio de las Descalzas Art.o 7.o ..... 225.

Pesos 1.161_1 x.s Abonados en Cuenta á D.n Man.l Gaspar de Rosas por tasaciones y Gastos de la Sociedad Art.o 11.o 1.161.1

Pesos 19.415_0 3/8 de x.s Pagados y aplicados por Capital Lecho y Gananciales de la S.ra Viuda D.a Barbara Gonzalez segun su Cuenta con la Sociedad ..... „ 19.415.0 3/8

Pesos 1.206_6 x.s Abonados en Cuenta á D.n Michael Gaspar de Rosas por el Funeral del S.r Finado segun la Cuenta de la Testamentaria Art.o 1/o ..... „ 1.206.6

Pesos 562_6 1/2 x.s depositados en el mismo D.n Man.l Gaspar p.a el Leg.o q.e se expresa en dho Art.o 7.o y Cuenta de la Fertam.a ..... „ 562.6 1/2

Pasa a lab.ta 22.570.5 7/8

Cargo.

Suma de la faxa anterior... 46.061. o ½

Nota.

De todas las aplicaciones hechas en esta Cuenta, todos los Yntereçados en ella debexán otorgar su respectivo Reciso ò Carta de Pago a favor de los Señores Albaceas, y estos lo haxán á nombre de todos y de cada uno de los Menores como Curadores nombrados en el vltimo Codicilo para que en qualesquiera tiempo conforme a la Ley puedan responder à los Cargos que dichos Menores, saliendo de su estado, puedan hacer a la Cuenta de Curatela à que están obligados por influxo de la misma Ley.

46.061. o ½

Segun se demuestra de esta Cuenta General, pasa de Quarenta y seis mil, Sesenta y un p.s un quartillo d. con distribuida y aplicada en sus respectivos Articulos segun Cantidad, resulta que otorgadas las Cartas de Pago absueltos los expresados S.S. Albaceas, quedando cautela respecto de los Menores Herederos. Lima

Barbara Gonzalez Tomas Joseph de Morales y Vgalde

Salvador de Cosme

Data.

Suma de la foxa anterior		22.570. 5.7/8
Pesos 482_3 rl. Pagados al mismo por sus Legados segun la Hijuela 1ª	482. 3.	
Pesos 2.725_7 59/61 rl. Abonados y aplicados p. su haber hereditario segun id	2. 725. 7. 59/61	3. 208. 2 59/61
Pesos 2.725_7 59/61 rl. Aplicados p. d. à d.ª Maria del Carmen Roxas segun su Hijuela 2ª		2. 725. 7 59/61
Pesos 1.200. Abonados à d.ª Micaela Roxas p. Capital suyo en la Finca Art.º 8º y Cuenta de la Socied.	1. 200.	
Pesos 2.725_7 59/61 rl. aplicados à la misma p. su haber hereditl. segun su Hijuela 3ª	2. 725. 7. 59/61	3. 925. 7. 59/61
Pesos 2.725_7 59/61 rl. aplicados à d.ª Barbara Roxas por su Herencia segun su Hijuela 4ª		2. 725. 7 59/61
Pesos 2.725_7 59/61 rl. aplicados à d.ª Isabel de Roxas por su Herencia segun su Hijuela 5ª		2. 725. 7. 59/61
Pesos 2.725_7. 59/61 rl. Aplicados à d.ª Mariana Roxas por su Herencia segun su Hijuela 6ª		2. 725. 7. 59/61
Pesos 2.725_7. 59/61 rl. Aplicados à d.n Pedro Roxas por su Herencia segun su Hijuela 7ª		2. 725. 7 59/61
Pesos 2.725_7 59/61 rl. Aplicados à d.n Josè Marcelo de Roxas por su Herencia segun su Hijuela 8ª		2. 725. 7. 59/61
Pesos		46. 061. 0. 1/4

Ygual

Dice que importando el Cargo de los S.S. Albacea, y la Cantidad arreglo à lo q.e consta de los Inventarios y Tasaciones; estando las ocho Hijuelas y Cuenta de la Sociedad citadas la misma prevenidas en la Nota de esta Cuenta general deben ser ellos solo asiento y conforme à la Ley el Cargo de Cura

Septiembre 20 de 1820.

Manuel Gaspar de Roxas

Mariano Vazquez y Larriva

1820.

Data

Firma de la persona exponente

Certificado

Igual

364.22(a)

Documentos

Comprobantes de la Cuenta de División y partición de los vienes que quedaron por fallecimiento de D. Manuel de Rozas Zorrilla

383 364.23

Tasacion Nº 3º

Razon dela Plata labrada y Alajas que á virtud del nombram.to que hace hecho la Viuda y Albacea del finada D. Manuel de Rosas Zorrilla y con pruno consentimiento del Señor Defensor general de Menores, he abaluado y tasado el infrascripto Mayor de esta Ciudad que abajo firmo, la que hago baxo el juram.to correspondiente de estilo en la forma siguiente ..... Asaver

Primeramte Dos fuentes Salvillas con peso de treinta y tres marcos quatro onzas	32. 4 —
Ytem: una dicha con diez y seis marcos una onza ocho adarmes	16 1. 8
Ytem: Quatro fuentes dos grandes y dos medianas con veinte y siete marcos dos Onzas	27. 2. —
Ytem: Una Jembladera dos Salvaderas, seis Mancerinas, tres ruedas, una olleta y su tapa, con peso de veinte y seis marcos dos onzas ocho adarmes	26. 2. 8
Ytem: Doce Platillos medianos, Doce dichos de agua de un Librito, una Salvadera con peso de veinte y nueve marcos quatro onzas ocho adarmes	29. 4. 8
Ytem: Una Jarra, tres Jembladeras, un pie de Plato de Jarra, y una Jabonera con peso de diez y siete marcos cinco onzas	17. 5. —
Ytem: Catorce Jenduritas Doce Cuchillitas, siete cubiertas una Cuchariza mediana, un cuchillo pequeño, catorce cabos de Cuchillos, una gola de Vidrio dorada de Plata, un vaciro, seis Cubiertas para una Sabana con peso de Catorce marcos quatro onzas	14. 4. —
Ytem: un Plato de a pie, con quatro marcos tres onzas	4. 3. —
Ytem: una Salsera de una [illegible] con peso de quatro marcos una onza	4. 1. —
Ytem: una Palangana, tres Palanganitas de una embasada, y un pie Jenduritas con peso de diez y siete marcos tres onzas	17. 3. —
Ytem: Dos Candeleros con peso de doce marcos	12. —
Ytem: Un Brasero, una Mesa redonda berdiera, y una Salva de tres con peso de diez y seis marcos dos onzas	16. 2. —
Ytem: Una Mesa de Mostrar chapeada de plata con berdiera y Letrina calculada en seis marcos	6. — —
Ytem: Dos Candeleros con peso de diez marcos cinco onzas	10. 5.
Ytem: Una Palangana con peso de cinco marcos una onza y quatro adarmes	5. 1. 4
Ytem: Un Estuche para Especieros, tres cuchara y quatro Tenedores, con peso de quatro marcos cinco onzas quatro adarmes	4. 5. 4
Ytem: Dos Sentelleros ó candeleros de dos Luces con quince marcos cinco onzas	15. 5. —
	261. 3. 4

Por la: Buelta 261. 1.4

Ytem: Doce Platillos con peso de veinte y cinco marcos siete onzas ..... 2[illegible]

Ytem: Una Escupidera con peso de dos marcos ocho ádarmes ..... " 2. 6.

Ytem: Una Tinajuela con peso de tres marcos quatro onzas ..... 3. 1. 4.

Abaluo ... Total Peso ... 300. 4. 8

Los Trecientos Marcos quatro onzas ocho ádarmes al respecto de seis y medio pesos Marco, en atencion á hallarse guarnecidas parte delas piezas quelas componen importan: Mil novecientos cincuenta y tres P. quatro y dos octauos reales ..... 1953. 5. 2.

Alajas de Oro.

Primeramte una Cantidad de Oro con un bri-
llante en el anillo abaluada en ciento se-
senta pesos ..... 160. -.

Ytem: Un Espadin de Oro con varios diamantes
en el puño abaluado en ciento ochenta pesos .... 180. -.

Ytem: una Copa de Oro con peso de veinte y
quatro Castellanos en cincuenta pesos ..... 50. -.

Ytem: una Caña con puño de Oro de realve en
veinte pesos ..... 20. -.

Ytem: otra ...d...d ...d sin realve en catorce P. .. 14. -.

Ytem: Un juego de Evillas y Chapetones con ve-
inte y cinco Castellanos á diez y siete d. .... 53. -. .. 477. .

Total Pesos. 2430. 5. 2.

Segun se manifiesta asciende el Total peso dela Plata Labrada á trecientos Marcos quatro onzas ocho ádarmes los que he abaluado al respecto de seis y medio pesos é importan mil novecientos cincuenta y tres P. quatro y dos octauos rs, alos que unidos Quatrocientos setenta y nueve P. que importan las Alajas de Oro que por menor constan anteceden.te ascienden al Total de dos mil quatrocientos treinta pesos quatro y dos octauos reales, cuya cantidad es la que doy por legitimo valor á dichos efectos, segun mi leal saber y entender, y bajo el juramento hecho y para constancia firmo la presente en Lima y Abril 25. de 1820. Jose Garcia Cordero.

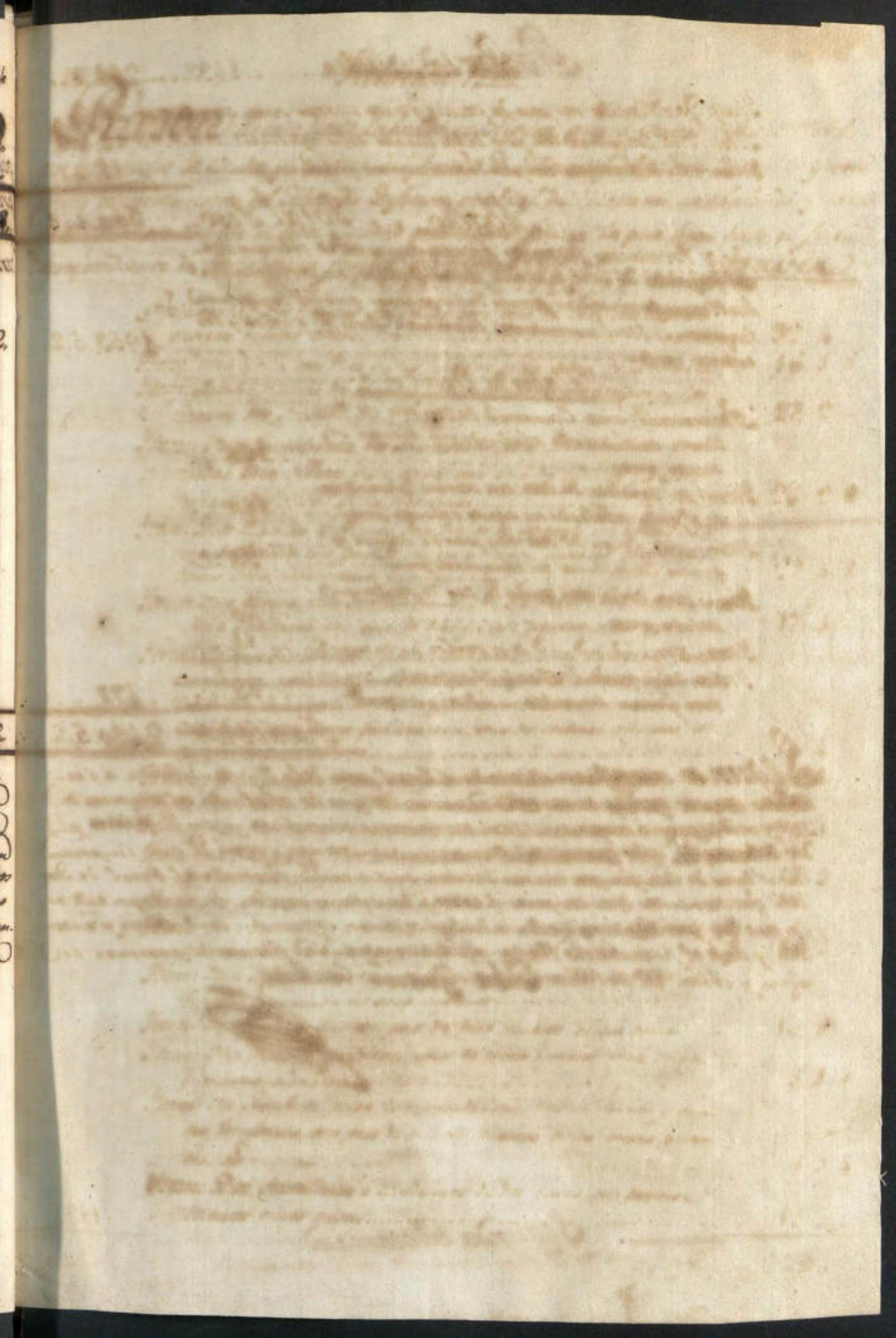

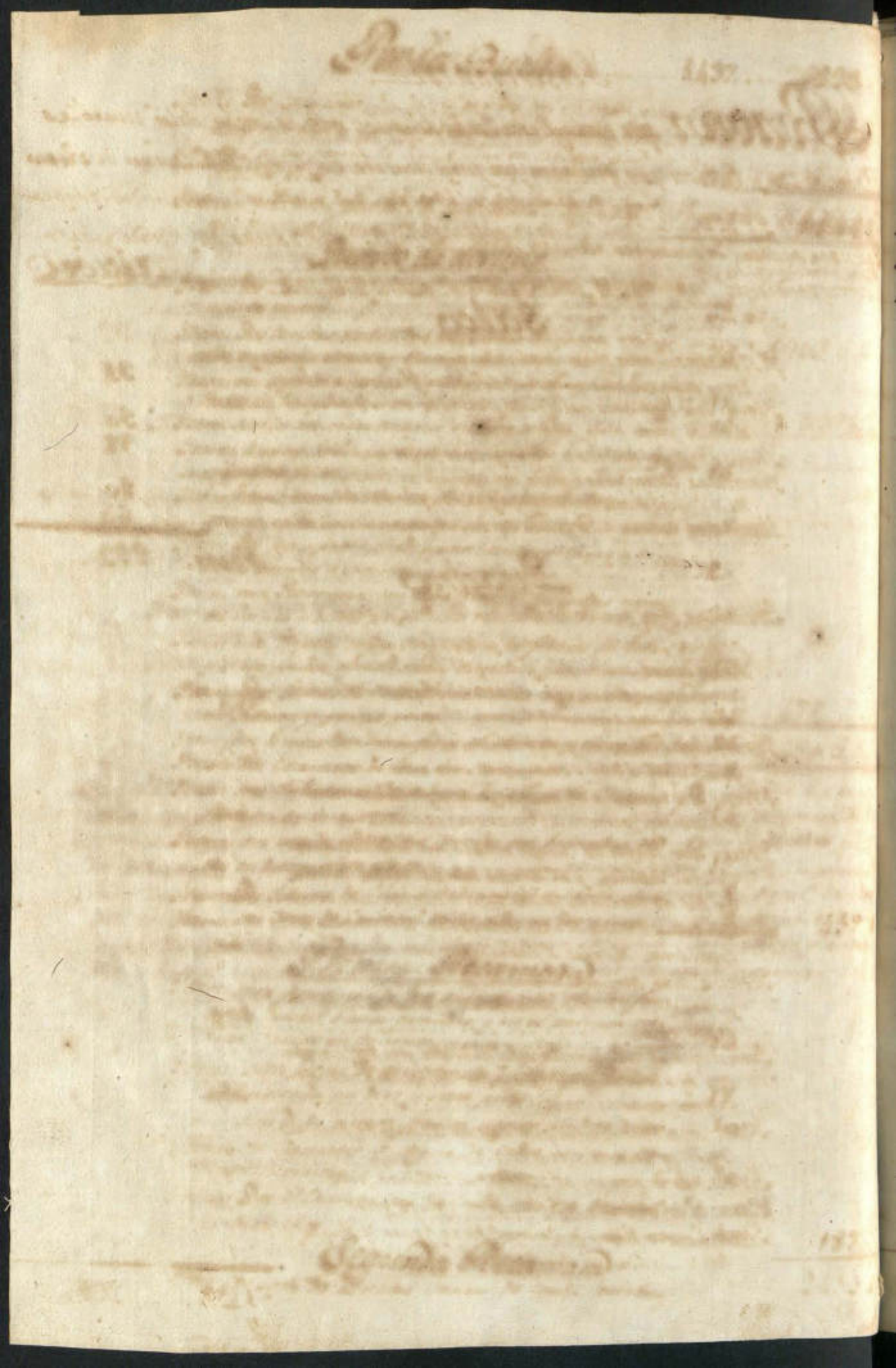

Real Tasacion Nº 2 384.24

Razon que manifiesta la abaluacion que he hecho delos muebles Ropas de uso y Estraos que quedaron por fin y muerte del finado D. Manuel de Rosas Zorrilla, he efectuado á virtud del nombramto. de Tasador que con dictamen del Abogado Defensor general de menores me han hecho la Viuda Albaceas del finado y baxo el correspondiente Juramento y en la forma siguiente ..... Asaura

Sala

Primeramte. una Mesa embutida grande con su Cajon y diez dozes algo adicionada en trabien y cinco pesos ..... 35..
Yten: Seis Taburetes antiguos forrados en Badana colorada á doce pesos cada uno ..... 30..
Yten: un farol grande en diez y ocho pesos ..... 18..
Yten: Una Mampara grande con columna al frontispicio, dos lunas grandes de Cristal dentro con cenefas y molduras en ochenta pesos ..... 80..
Yten: otra menor ... d ... d en sesenta pesos ..... 60..

Pesos 223..

Quadros

Yten: un Sofá grande de Quadra con diez y ocho acientos señalados, travesa y espaldar abalado, entre dichos, molduras, y cenefas todas dradas y aforradas en Jerga encarnada: Guarnesi: dho. abalu. en trecientos cincuenta pesos ..... 350..
Yten: Seis Taburetes que guardan el mismo orden que el Sofá á diez y siete pesos cada uno ..... 102..
Yten: Dos mesitas de medio quarto forradas en quarenta pesos ..... 40..
Yten: Dos Espejos de cuerpo entero con coronacion de Cristal labrada, y el marco todo al fuego dorado en dos cientos pesos ..... 200..
Yten: otra Lamina de Ntra. Sra. de Belen con marco y coronacion de cristal labrada en sesenta pesos ..... 60..
Yten: Quatro cornucopias grandes con coronacion de cristal y marcos de lo mismo labrado en ciento veinte y cinco pesos ..... 125..
Yten: una Arana grande abuyantada con dos secadores baxo dela Vara de Cristal de Alboroda en trecientos pesos ..... 300..
Yten: una Lampara que cae al Estrado de dentro sesenta pesos ..... 60..
Yten: otra q. que cae al Estrado en ochenta pesos ..... 80..
Yten: el Limpiapolvo dela misma en veinte pesos ..... 20..
Yten: Quatro Velones de Cristal dos en figura de Jinete y dos de Caliz en cien pesos ..... 100..

1437.. 223..

Por la Buelta ..... 1437 .. 223

Ytem: Dos Cornucopias de Cristal grandes con su Taza y plato, tambien de Cristal de distinta forma 52
Ytem: Quatro floreros de China fina en treinta y ocho pesos 34
Ytem: un Retrete dela otra cara de diez varas de largo en veinte y cinco pesos 25 1546

Quarto de dormir

Ytem: Dos Cacuicopias iguales dela Guarda, y de mismo respecto 62.4
Ytem: Dos Camadas embutidas de Tapatas Antiguas con sus respaldos en setenta y cinco pesos 75
Ytem: un Sofá de vara vara de Cedro con cortina de Tafetan en diez y siete pesos 17
Ytem: otro de tres varas antiguo en doce pesos 12
Ytem: Quatro Cabezeras Inglesas forradas en Badana a quatro pesos 16
Ytem: Dos Sillones de Baqueta forrados en Badana á quatro pesos 8
Ytem: Dos mamparas medianas con molduras y cristales tasadas á veinte pesos cada una 40
Ytem: una Bargueña con diez frentes grandes negros en veinte y cinco pesos 25
Ytem: Los Papeles viejos con listas de flores en diez y siete pesos 17
Ytem: Dos Bivras de Cristal imbiarnizadas con sus tapas en Reinta y quatro pesos 34
Ytem: Dos Bivras de China fina en veinte y cinco pesos 25
Ytem: Dos Cuadros de loza en seis pesos 6
Ytem: tres Cubetas de mayor tamaño de China fina en quince pesos 15
Ytem: un par de Botellas azules con Bivradas de oro en diez y siete pesos 17
Ytem: Dos Bibras de China ordinaria en ocho pesos 8
Ytem: un Vaso de Cristal dorado en dos pesos 2 459

Primera Recamara

Ytem: una Bargueña de dos cuerpos con veinte frentes de Cristal blanco grandes, y en el primer cuerpo Vaciyo en ochenta pesos 80
Ytem: otra idem de seis frentes y otro pequeño adreciorada en diez y siete pesos 17
Ytem: otra d de nueve frentes negros en diez pesos 10
Ytem: un Armario antiguo de Cedro con sus cajones interiores en setenta pesos 70
Ytem: Dos Alamparitas de Cuadro con su Cristal en diez pesos 10 187

Segunda Recamara

Ytem un Sofá de Quatro varas de Caoba embu- 2.415

364. 25

Por el Frente

2.415. 4

fido en diez y ocho pesos ..... 18 ..

Ytem un Canapé de Cobro grande y forrado con dos colchones de Cotin nuebos y Pabellon de Gasa todo en setenta y cinco pesos ..... 75 .. .. 93 .. ..

Comedor

Ytem: una mesa grande de Roble con Cajones y pies ... 14 ..

Ytem: otra antigua con Cajon en ocho pesos ... 8 ..

Ytem: quatro Canapés de Nogal ... 3 ..

Ytem: una Rinconera de Caoba pintada con diferentes imbersiones y en Campo de Color ... 8 ..

Ytem: una mesa grande de Sala de Roble pintada con dos Cajones en quince pesos ... 15 .. .. 48 .. ..

Balcon

Ytem: Dos Espejos Lunas de a Bara de Cuerpo adornados ... 21. 2 ..

Corredor

Ytem: Dos Sillones de Vaqueta de Moscovia ... 8 .. .. 29. 2.

Ropa de Uso

Ytem una Capa aforrada con Pieles de varios colores en ochenta pesos ... 60

Omitio el resto de ropa de uso por haverse comprado de conformidad del Sor Defensor General de menores, los Cos. Albaceas y Tutores inutil, y por lo tanto inabonable quedando á su direccion aquella aplicacion que consideren oportuna

Quarto de Estudio

Ytem: 18 Tomos en Pasta Año Cristiano y Dominicas en quarenta pesos ... 40 ..

Ytem 4 D Evangelio en Triunfo endiz.s ... 10 ..

Ytem 2 D Monarquia Ebrea en cinco pesos ... 5 ..

Ytem: 3 D Hombre feliz en tres pesos ... 3 ..

Ytem: 15 D Sitio Cautos y Fiestas Cristo en treinta y cinco ... 35 ..

Ytem: 1 D Semanario Santo en tres ps ... 3 ..

Ytem: 3 D en Pasta Estrada quarenta de Flandes en tres ps ... 3 ..

Ytem: 1 D D Historia Eclesiastica de Inglaterra en diez D ... 2 ..

Ytem: 1 D D Ordenanzas de Bilbao en quatro D ... 4 ..

Ytem: 1 D D Senda de la virtud en D ... 4 ..

Ytem: 1 D ala Aurora, Conde de la Cañada en Un peso ... 1 ..

Ytem: 1 D en Pasta Delicias de la Devocion en dos D ... 2 ..

Ytem: 6 D D Verdadera Yglesia en Cristo en seis ps ... 6 ..

Ytem: 2 D D Lanuza en un peso ... 1 ..

Ytem: 1 Estuche de afeitar en cinco pesos ... 5 .. 113. 4

Especies Sueltas

Ytem: una Cabeza de ultima moda color aplomado

2.759. 2.

Yten: Una Cortina de Bayeta 3752 2
aforrada en Damasco blanco con sus alamares de
tres hien tasada en doscientos cincuenta pesos ..... 350 ..
Ytem: Una mula rayada de Calera de media vida en
veinte pesos ..... 60 ..
Ytem: Un Baul de Cabra con tres cerraduras de
Plata escrita, tasado dela misma, forrado en
mismo moral y tasado en quarenta pesos ..... 45 ..
Ytem: Un Chaqueton y levita de paño azul de segunda
con franjas para Librea del Calesero todo en diez pesos ..... 10 ..
Criado ..... 465.
Ytem: Una negrita nombrada Rosa como de diez
catorce años en trescientos cincuenta pesos ..... 350 ..
Total Pesos 3.574.2.

Recibo.

Segun queda demostrado ajustada la Cuenta que llevo hecha á Tres mil quinientos setenta y quatro pesos dos reales, cuya tasacion he efectuado á mi leal saber y entender, y bajo la religion del juramento referido y para que conste lo firmo en esta de Lima á Abril 25. de 1820.

Agustin de Buz

Cuenta de Venta

[illegible]

Tasacion Nº 3

368. 26

RAZON de varios Efectos de Castilla, y la otra costa, que yo el abajo firmado, he tasado y abaluado á peticion del Abogado Defensor general de menores, dela Sra Viuda y Co. Albaceas del finado D. Manuel de Rosas Zorrilla, y como pertenecientes á su Testamenteria..... Asavez

170.	Ciento Setenta piezas de Bretañas contenidas de á seis y media vara al respecto de quatro pesos cada una.....	680 --
1.	Un Manuel de Ylo con siete y tres quartos vara de largo, y tres y quarta de Ancho, con diez y ocho Seuillos en quarenta P.	40 --
1.	Uno...d....d con doce Seuillos en igual cantidad.....	40 --
2.	Dos Zuecos de Xñil numº 3 con peso de treciento libras á dos pesos libra.....	450 --
	Total pesos	1.210 --

Segun se manifiesta asciende la abaluacion que he dado á dichos efectos á un mil doscientos diez pesos, la que he efectuado segun mi leal saber y entender sin agravio de partes, y bajo mi palabra, y para que conste y obre los efectos que haya lugar firmo esta en Lima y Abril 25. de 1820.

Juan Bta de Larrea.

364.27

Tasacion N 4

En la Ciudad de Antequera y Jurado nombrado de esta Ciudad digo: que he pasado dela S.S Alcaldes, del pasado D. Manuel Perez y Zevilla y conformidad del Señor D. D. Salvador de Castro, Abogado defensor gral de menores, pasé à reconocer, medir y tasar una Casa situada enla Calle delas Cabezas, en el paraje que le llaman la Pañaderia del rincon donde ala Capilla de Sta Maria delas Cabezas, à mano izquierda, con quatro Puertas ala calle la gral y tres de tiendas: linda por la derecha con una casa del Licenciado D. Jose Antonio Monsuna, por la izquierda y espalda con posesion de Dª Maria Gutierrez. Medida su frente tiene diez y seis Var. enta al fondo por la derecha con beinte y una quarta Varas: por la izquierda dentra desde su frente con treinta y tres y media Varas, y el espalda con diez y seis tres quartas Varas, donde cerró la figura; y haviendo formado su plano, y medida su area consta de 564 Varas quadradas que dando
128 ---- — les el valor que le corresponde importa la Cantidad de mil ciento veinte y ocho p

Alli mismo reconocí y medí toda su figura, las medianias por mitad, toda la adoberia interior y Calle delas paredes con sus almenas y manyosteria al pie, como asi mismo los Pilares delas Puertas de Cal y Ladrillo. La portada dela Calle con dos pilares, y cornisamento de Ladrillo; y su arco rebestido encima: en el Zaguan su Arco con pilares y bases de Cal y Ladrillo, el techo cubierto de cuatro nes, entablado y una madrecilla en medio: las tres tiendas cubiertas de Cuarterones entablados y sus madrecillas en medio: En el patio à mano derecha un cuarto cubierto de Cuarterones, entablado su madre en medio y Ventana Texina de balaustres de madera: la entrada del gral se guarda polbo de madera bolada y Cuarterones entablado con cominia corrida y dos bonguitas de Madera ala lado dela puerta: Sala con dos Ventanas bacas y Rejas de fierro al patio y tinaja al Callejon de balaustres de madera su puerta y encima Alacena el techo cubierto de Madres y Cuarterones entablados: Cuarto de Estudio cubierto de Cuarterones entablados y Ventana Texina de Balaustres de madera: Cuadra con dos Ventanas de asiento de Balaustres de Madera el techo cubierto de Madres y Cuarterones entablados y ventana Texina con Balaustres de madera: Cuarto dormit con Balcon con barcada enla pared, el techo cubierto de Cuarterones entablados y una Madre enmedio con Ventana Texina de balaustres de madera: el Callejon con sus paredes de empuse, y tapias: En el Trapatio à mano derecha la Recamara con una Alacena embutida enla pared, el techo cubierto de Cuarteroncillos entablados: La Cosina con Fogon Chiminea poyo y alacena embutida en la pared: el Techo cubierto de pinuelas entabladas: Corredor cubierto de pinuelas entabladas: Corral de mulas con Pesebrera de albañileria y manger corrida la rumbda con cuatro palos, y un mangle corrida de caña y Enrea: En dicho trapatio la escalera para la Accesa de dos Altos los primeros pasos de Albañileria empizlanados y demas de Cajon: todas las Puertas y Ventanas delas referidas piesas, son todas empedidas de

1.128.

Joaquin Mario Callejon Transito Corral y Calle y enlucido de cal
los enlucidos y blanqueados

Siguiendo con las averiaciones q.e caen ala calle la
Calleja por el pasio de dos tiras, la primera formada sobre zoca de cas
tillo con pays empinlonados, y la otra de caxon: en ponamano fo
rmado de tablas de Chile: el corredor con guarda polbo de cuarton cillos
encalados y madercilla corrida que sostiene dos filaretes su baranda fo
rmada de tablas de Chile y sigue una Quebrada cassa de anteqecho q
Quincha. Las cuatro piesas de dicho frente son puertas de telares con
dos Balcones bolados de Celosias y dos antequechadas q. caen ala calle
son techos cubiertos de Cuartones encalados sin Solados de Ladrillo pare
lero como asi mismo la acera cubierta dela entrada y traviesa: las ha
bitasiones y Corredores, los enlucidos y blanqueados; y habiendola dado á todo
lo apreciado el valor que le corresponde, á cada cosa de por si, aprecio
y taso toda su fabrica alta y basa dela referida Casa, esta cantidad
de siete mil Quatrocientos noventa y quatro pesos que junto con el
valor del Suelo asiende á ocho mil Seiscientos veinte y dos pesos, de
haber hecho esta Tasacion bien y fielmente segun mi leal saber
y entender; y para q.e conste lo firmo. Lima y Abril 29 de 1820.

7.494
8.622.

Antonio Gastorideas

N5.

364.28

Quarto de Dormir ó Lecho Nuzial.

1. Mampara mediana en la Puerta que Cae ala Sala Sa-			
sada	en.	„	060.
1. Dha pequeña que Cae ala Quadra . . d	en.	„	060.
2. Dhas una al Corredor y Otra ala Recamara	en.	„	120.
2. Cornucopias Bronce del quarto de Dormir . . .	en.	„	062. 4.
2. Comodas embutidas antiguas	en.	„	075.
4. Faroles Yngleses forrados en Badana	en.	„	016.
Empapelado de dho quarto de Dormir	en.	„	017.
2. Fiborus de Cristal Sobre las Comodas	en	„	034.
2. Dhas . de China . . . d	en	„	025.
2. Carneros Loza . . . . d	en	„	006.
3. Puncheras de Mayor á menor. d	en	„	015.
1. Par botellas Anulu . . . . d	en	„	017.
2. Fiborus de China Ordinaria . . d	en	„	008.
1. Vaso de Cristal . . . . . d . . . . . en		„	002.
			517. 4.
El Docel 7. varas . . . á 6£. p.	45. 4.		
Una Bacinica con 6 m. cor 3 f. . d	41. 3£.		
2. Palmatorias con 9 m. cor 3 f. d	60. 6.	„	147. 5£
Cama y Sofa	en.	„	300.
Cabeza con todos Sus aperos	465.		
Criado Manuel para d'ha	350.	„	815.
		Pesos	1780. 1£

Los expresados Mil Setecientos Ochenta p. uno y medio d. se aplicaran ala Señora Viuda Viuda d.ª Barbara Gonzalez de Olmedo, por Valor del Lecho Nupcial, por las Consideraciones que para ello hemos tenido los Comisionados por los interesados en la Testamentaria del Señor finado D. Manuel de Rosa Sonnilla, que suscribimos esta. Y dhos pesos se deducirán de sus respectivos Articulos en el modo que bar

denegados y el Carro. del Sor finado que se halla imbentariado y tasado en Seresta y Cinco ps. Cuyo importe se deducira del fondo Social para igualar anna delas Cinco hijas que se halla sin ese precio mueble con los delas Otras quatro quenose imbentariaron, y del Viro Velativo à Mueble se Vibajara una tercera parte, aplicandose el Ventrado asi en el fondo debienes Sociales adha Señora Viuda. Delos Mismos se sacaran Cien ps. para un asiento enla hermandad de Seglares de Nra Sra citad. y algunos sufragios abenefitio del Alma cid. Juan de Rosas Gonales hijo delos nominados. Asi mismo se deduciran por gastos de dha sociedad los Causados en imbentarios y Tasaciones; pedos del Funeral del finado y legados hechos en sus disposiciones Juramentarias à favor desu hijo D. Manuel Gaspar, como afavor dela Yglesia desupais en que nacio se sacaran del quinto desu haber liquido antes de emprendense ladivision y particion entre sus hijos Menores, teniendo presente elprivilegio de estos para desarles Sitiado su haber en lo Mejor posible delos bienes à efecto de Contribuir asu Conservacion. Lima y Junio 2. de 1820.

Fr. Juan Matraya

Tomas Jose de Morales y Valde

Docum.to N.º 6.

364.29

Razon que para descargo de su conciencia pongo en manos de mis Albaceas a efecto de que de lo mas bien parado, y mejor de mis bienes en primera oportunidad que se considere practicable de la seguridad que permitan los casos de esta guerra, remitan á alguno de sus correspondal en Cadiz, tambien de moral seguridad las especies que se detallaran en esta instruccion para que este las dirija á la Ciudad, y Puerto de Santander á entregar á aquel Yllmo Señor Obispo con el objeto de que por mano de dho Señor, se remitan á la Yglesia Parroquial del Lugar de S.ta Pedro en el Valle de Soba, á entregar al Parroco que es ó fuere de ella, p.a los usos que se van á espresar.

Una custodia pequeña de plata con los rayos dorados, y lo demas que fuere anexo para el Tabernaculo de la citada Yglesia con el objeto de que Nro. Dios sea colocado en ella con el decoro debido.

Item: un Incensario todo de plata, con el fin de que sirva en todas las funciones y asistencias del culto de Nro. Amo, y Señor.

Item: una Naveta de plata con su cuchara de lo mismo para ministrar el Incienso al Sacerdote.

Item: un acetre de plata con sus Vinageras de lo mismo para el servicio, y uso del Altar.

Item: una Campanilla de plata de un tamaño regular p.a el servicio de las Misas.

Para el uso de la Hermita de Nra. Sra. de **Yrias** en el mismo Pueblo.

Unas vinageras de plata con su pie, ó platillo de lo mismo, y una campanilla de plata de un tamaño regular.

Para el uso de Nra Sra de la **Esparecida** en el Lugar de Hoz de Marron.

Unas Vinageras de plata con su pie, ó platillo de lo mismo, y una campanilla de plata de un tamaño regular.

Todo lo qual suplico á dhos S.S. mis Albaceas no lo pongan en olvido por que serán responsables ante Dios de este cargo que contra mi resulta, si por su omision, ó negligencia dejase de tener efecto su remision á Cadiz, en inteligencia de que si el Buque se perdiese, ó sucediese algun otro caso imaginado en que llegue á perecer este encargo no lo tiren de volver á repetir, ó á rehacer por que ya cesa mi obligacion. Y estas especies bien quintadas, y bien acondicionadas entro de un Cañoncito de Madera Aspillado que se formará en esta Ciudad conteado hasta Santander de cuenta de mi testamentaria, y asi hasta el Lugar de S.ta Pedro en el Valle de Soba poniendole dhos S.S. Albaceas los oficios precisos, y por duplicados á aquel Señor Yllmo y uno al apoderado de Cadiz, especificandole las especies que comprende dho Cañon, sin decir en los oficios que se dirijan al Señor Obispo, que

persona ès la que hace esta obra misericordiosa, sino que ès costeada por un devoto de aquellos templos, y oriundo del citado Valle de Loba. Y como ès dicho, para descargo de mi conciencia lo firmo en Lima á 16 de [illegible] de 1820.

Manuel de Roras
Zorrilla

Docum.to N.o 7.

364. 30

Digo Yo D. Manuel de Rozas Zamilla, que por este, encargo á los S.S. mis Albaceas, que en el caso de mi fallecimiento, y luego que se facilite la comunicacion con el Reino de Chile, respecto á tener cuentas pendientes con D. Diego de Cos, y Arce vecino de Santiago, en cuya casa estubieron hospedados mis hijos D. Josè y D. Juan Rozas, para cuyo auxilio le di orden para que les franquease los q.e necesitasen, tanto del producido de una semana de azucar que le consignè, como de su peculio, quedando responsable á satisfacerle lo que fuese; y no habiendo liquidado cuentas hasta el dia con el citado D. Diego, le escribirán á este fin, para que instruya la cuenta corriente conmigo, y en caso de que resulte á su favor alguna cantidad, se le satisfaga inmediatamente la que designe, siempre que no sea excesiva, segun tengo insinuado á los mencionados mis Albaceas, dandole al mismo tiempo las debidas gracias por la asistencia y hospedaje que franqueò á los dhos. mis hijos D. Josè y D.n Juan Rozas. Por tanto encargo á mis Albaceas guarden, y cumplan exactam.te esta declaracion como si fuese hecha ante Escribano, y con todas las formalidades de derecho, por ser mi ultima voluntad, que quiero se guarde, y cumpla como se lo suplico, y encargo, que ès fho. en Lima en de Enero de 1820.

Es Copia de otro igual q. queda en mi poder.

Rozas

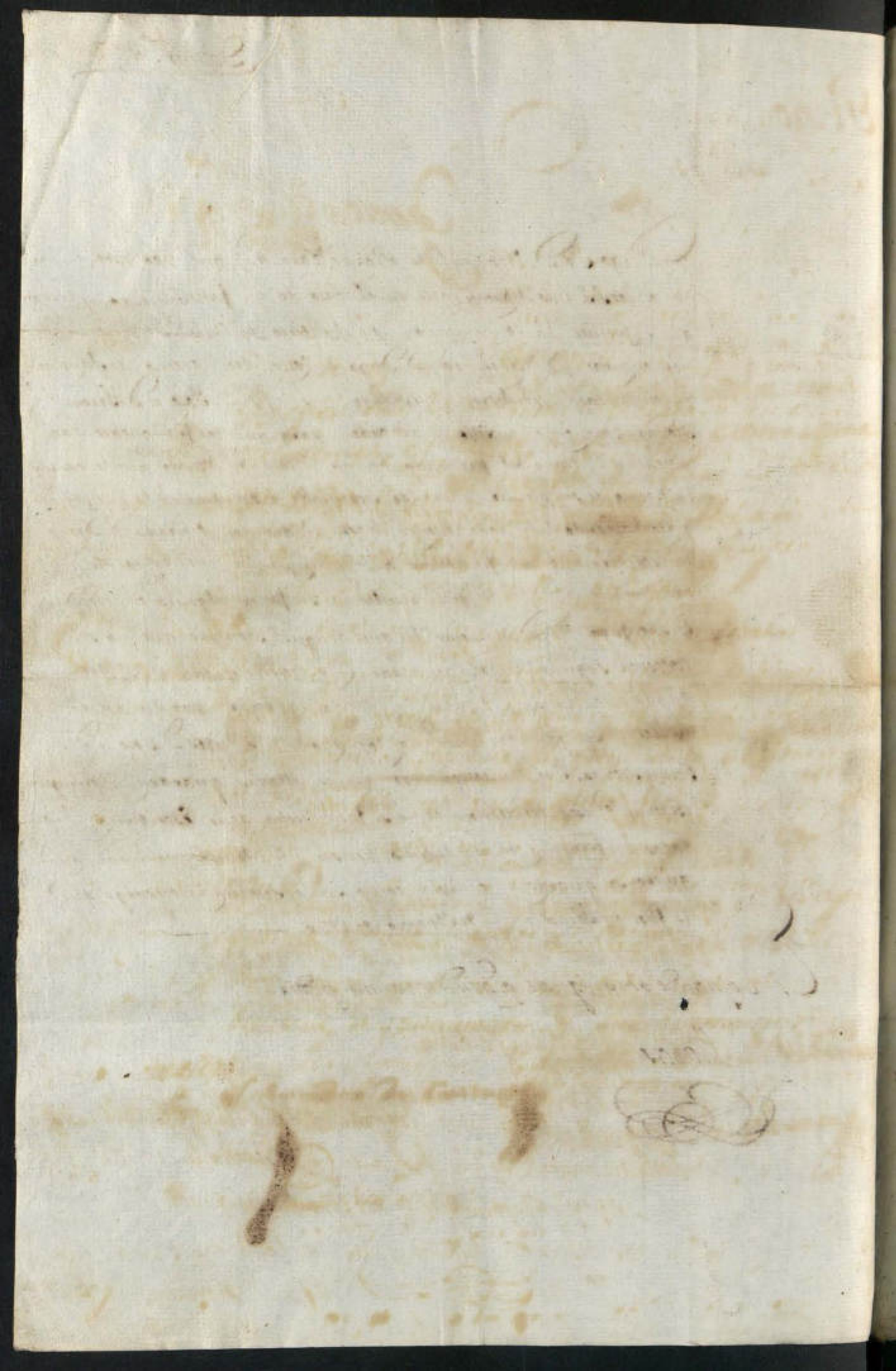

391

Habilitado, jurado por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

364.31

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y UNO Y NUEVE

Para los Años de 1820 1821

En Albacete testimentaria del Finado D. Joaquin de Rozas Vecino. villa. Prior. que fue del Real Nacional del consulado de este Reino, ante V.S. parecen y dicen: Que habiendole nombrado este por tales Albaceas en el codicilo que otorgo fha 1o de Marzo de 1820 y con arreglo a su disposicion cerrado en 26 de Abril de 1815 y codicilo de 7 de Febrero de 1818. y 10 de Enero de 1820. cuyos testamento originales fueron otorgados, y existen archivados ante el Pte. Escribano, han procedido en la parte parte á dar el lleno debido á la final voluntad formando al efecto el respectivo Inventario que es adjunto bajo la letra A. dividiendo y partiendo el remanente de sus bienes entre la Sra. Viuda, é hijos legitimos, segun consta todo de la cuenta de division y particion que en mismo dempaño designada letra B.

Por tal encargo especial del testimento, y de acuerdo de los interesados dha procedido a las operaciones extrajudicialmente con solo la intervencion del Abogado Defensor de menores por ser tales la mayor parte de los herederos, y como para el deslinde de hacienda dha. Viuda poseyeron algunas

duda lleve, se procedió á transar estas en compromiso particular dando facultad para su celebracion al Sñr. D. Tomas Rosales y Ugalde, y al R. P. F. Juan Arevalla, quienes celebraron la que con el n. 5. se acompaña inclusa en los documentos comprobantes de la cuenta de Testamentª y van designados con la letra C.

La cuenta de division y particion há sido formada de acuerdo de las partes por el referido Sñr. Dr. Tomas Rosales, y hallandose aprobada, y en señal firmada por el Abogado defensor Lñdo. de menores, por la Sñra. Viuda, y por los Abogados representantes del Testador, solo resta se autorize en modo jurídico por el Juzgado de V. S., por lo que—

A V. S. pedimos y suplicamos que respecto á estar aprobadas las cuentas de Testamentª, Division y Particion de bienes de los que quedaron por fallecimiento de D. Juan de Rozas Zorrilla, supuesto el conocimiento del Abogado defensor de menores que al efecto firma este escrito, dé por finalizado en la parte concerniente, nuestro cargo, en atencion á faltar solo este requisito, y al mismo tiempo mandar se archiven y protocolen dhas cuentas y papeles en el Registro del presente Escribano á continuacion de sus antecedentes: asi lo esperamos en justª. &ª

Bárbara Gonzalez

Lcdo. Dn. Tomas Rosales

Manuel Campos de Rozas

Fe de firmas. Doy fe: Que lo que signo concuerda con su original

la firmación en mi presencia ratificando en el acto la aprova-
ción que comtiene. Y para que conste pongo la presente en
Lima á veinte de febrero de mil ochocientos veinte y uno.

Ignacio Tellon y Salazar
Escr. R.

364.32

Lima Febrero 6 de 1821

Se entregará la cuenta y Testimonio á que se refie-
re el Apoderado de las partes interesa-
das para que dentro de tres días exponga lo que
se le ofrezca y convenga en justicia.

Así lo proveyó y firmó el Sor. Dr. D. Manuel
Antonio Arredondo Alcalde ordinario de esta Capital
de primera y Tercera elección por ante mí.

Ignacio Tellon Salazar
Escr. R.

En Lima á seis de Febrero de mil
ochocientos veinte y un Yo el Escribano
hice saber el Auto antecedente á D. Barbara

habilitado, jurado por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1[illegible]

Papel sellado.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑO DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820 ; 1821

[illegible]

C.

365.

Rex. 7° del Anno 1820.

(8)

Doce reales. 343

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 1821

to

Arrendam.to
D.n Toman
Puniro
A
Tor.e Lagos y
Año -

Sea notorio como yo D.n Tomás Puniro y Poranda madrid.o y conjunta persona de D.a Maria Rosa Reminez y como tal otorgo q. el tenor de la presente q. doi en arrendam.to a Tor.e Lagos, y D.n Jose Leandro de la Cond.a Pesa su fiador a los dos juntos de mancomun e in solidum la Chacra nombrada el Barbon citu.a en el campo de Mixuflores propia de la dicha mi muger q. el tiempo y espacio de nueve años los quatro primeros forzosos de cumplir y los cinco restantes en la voluntad de los arrendatarios q. empezaron ya a correr y contarse desde el dia primero de este presente mes de Abril de mil ochocientos veinte en adelante en el precio de ochocientos cincuenta p.s en cada un año q. se han de obligar bajo de dha. mancomunidad a pagarmelos p. mesadas de a setenta p.s seis y medio r.s puntualm.te y adguardar y cumplir las condiciones sig.tes

1.a Primera: q. es obligado el arrendatario y su fiador a refaccionar la casa, tapar todos los portillos y formar el huerto en el potrero q. está junto a la casa en el q. existen algunos olivos y arboles frutales p.a el qual le dare annualm.te todos los arboles q. pueda quedando obligado a hazer cultivo a ellos, y en ninguna manera podra introducir ganados en dho. potrero p.a q. de este modo crezcan, sin exigir precio alguno p.r el aumento q. tengan al tiempo q. me en-

tregue el fundo concluido y sea el arrendam.to
ante y qualesquiera motivo

2.ª Segunda: q. todas las pensiones ordinarias
de la finca a saber Diezmo, Primicia, Alcabala, Barrata, el Pio, Guarda de cosa y otras
qualesquiera q. acontezca son de cuenta y cargo
del arrendatario, y asi no pueden ser
satisfechas con parte del precio de este arrendam.to

3.ª Tercera: q. formandose, como se ha de formar
una razon prolixa de la Casa, potreros, corrales
arboles y demas oficinas q. existen finca
p.r ante, se ha de agregar a esta Escritura, y
conforme a ella quede obligado el arrendatario a
entregarlo todo segun y como lo recibe corriendo
el riesgo de la calidad y precio de lo q. falte, que
done a beneficio del fundo quanta mejora haga
el arrendatario, pues al tiempo de la entrega no
se le avona ninguna

4.ª Quarta: q. existiendo el numero de potreros
q. se entrega y siendo obligado p.r la primera condi-
cion a tapar todos los portillos q. haya me los ha
de entregar cubiertos integramente

5.ª Quinta: q. el importe de la pampa quando
reciba q. sera p.r tasacion de peritos se me ha de-
entregar de contado, verificandolo ya del mismo mo-
do quando se me debuelva la finca, recibiendo
la finca, viniendo solam.te al salitre y barbe-
chos de una i dos cosas quando mas, pero sin
memoria ninguna

6.ª Sexta: Que es obligado el arrendatario a
limpiar anualm.te el Estanque q. se le
ha de entregar limpio quando debuelva el
fundo bajo la responsabilidad de Cien pesos
en su falta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

7ª Septima: Que (el obligado) ha de dar á la Religion una pieza de la vivienda quando la pida sin mal servicio, ni usufructo, la q.e omicam.te ha de servir p.a convalecencia de algun Religioso Belemita

8ª Que arlam.te ha de poder hazer uso de las hunacas de dha. Chacra p.a las fabricas y cercos de ella misma, y de ningun modo podra hazer material p.a vender ni donarlo a nadie

9ª Novena: Que desde el dia de pagarse quatro meses se tendrá esta escritura p.r nula y de ningun valor quedando á mi arbitrio y voluntad el recoger mi fundo si lo tuviese p.r conveniente

10ª Decima: Que cumplidos los nueve años de este arrendamiento siempre q.e alguno de mi familia no quiera tomar el fundo p.a si ha de ser preferido el arrendatario p.r el tanto mas q.e otra persona me dé otorgando dome en ese caso nueva escritura

Paso de las quales condiciones hago y otorgo el arrendam.to de dha. Chacra p.r el precio y tiempo q.e va expresado, y desde luego me obligo á no quitarsela durante dho. nueve años p.a otra persona alguna p.r mas q.e p.r el tanto q.e p.r ella de pena de darles otra igual en situacion tiempo y precio, y de pagarles los daños y perjuicios q.e se les sigan con las costas y gastos de la obranza; y a su cumplim.to y firmeza obligo mis bienes havidos y p.r haver= Testando pre-

sernos a esta Escritura nos los dichos Jose Lago principal y d.n Jose Leandro de la Condesa su fiador habiendo oido y entendido esta Escritura otorgamos q.e la aceptamos segun se contiene y desde luego ambos a dos juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes de p.r si, è q.e el todo in solidum con especial renunciacion q.e hazemos de las Leyes del caso nos obligamos a pagar al referido d.n Tomas Ponizo y Sotomayor los setenta p.s reis y medio en cada mes puntualm.te y en esta Ciudad, durante los nueve años del arrendam.to de dha. Chacra del Callao q.e empezaran ya a correr y contarse desde el dia primero de este pres.te mes de Abril en adelante; y asi mismo nos obligamos baxo de dha. mancomunidad a guardar y cumplir las diez condiciones q.e van puntualizadas las quales a mayor abundam.to reproduximos en este lugar, y p.a ello obligamos nuestros bienes habidos y p.r haber, y todos los otorgantes nos sometemos a las Justicias q.e de nuestras causas deban conocer p.r q.e a su obediencia nos executen y apremien en forma y conforme a dro, renunciamos las Leyes de nro. favor y la q.e prohive la general renunciacion, y conformes en testimonio de esta Escritura: Que es fha. en Lima a seis de Abril de mil ochocientos veinte; y los otorgantes a quienes yo el pres.te Esc.no doy fe conozco lo firmaron siendo testigos d.n Estevan Salmon, d.n Jose Eleta Altera y d.n Fran.co Larrea

Tomas Ponizo y Sotomayor — Jose Lago de la Condesa

Ante mi

Ignacio Gallon Escribano

Pago

D.r Jose Texero
A
D.r Juan Otella

En Lima a siete de Abril de mil ochocientos veinte: ante mi el Esc.no y tgos. parecio D.r Jose Texero y Castro a q.n doy fe conozco y como Capellan propio de la Capellania Legada fundó el D.D. Jose Herrera Cura que fue de esta Iglesia y Beneficiado

Dos reales. 375 367

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Confiero haber recibido de D. Juan [illegible] Serena p.d gratificacion. para los reditos del g.al de [illegible] mil p.s el Cañaveral à censo y al tres por ciento sobre la Estancia que posee en esta Costa de los Chorrillos Dominicas, y son cantidades à salir mensualmente q.e le han sido gravadas en el dia veinte y dos de Junio del presente año en mil ochocientos veinte: Delos quales se dio por entregado à su voluntad en Legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia q.e la firmó siendo testigos D.n Manuel [illegible] D.n Manuel Fernandez y D.n Esteban Salmon

Josef Ferreyro

Ygnacio Calson Salazar Escno R.

Vta

D.a Manuela Cabrera

A

D.a Francisca Gallo

Sea notorio como Yo D.a Manuela Cabrera vecina de esta Ciudad por el presente digo que vendo y doy en venta à D.a Francisca Gallo muger legitima de D.n Manuel Lopez Dias una Esclava nombrada Petronila Alcantara la misma que huve y compre de D.a Josefa Farfan por E.a que otorgó à mi favor en treinta de Junio del año pasado de mil ochocientos diez y nueve ante D.n Jose de Villafuerte Esc.no Real; En cuya virtud le vendo sin asegurarla de vicios, tachas defectos ni enfermedades mas de que al presente esta sana y libre de las acciones de Redhibitoria, en la Cantidad de cien p.s que confieso haber recibido à mi entera satisfacion y voluntad y de que me doy por entregada en legal forma con la expresa condicion de que no pueda ser vendida en mas Cantidad, y en su Consequencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo ala Esclava y lo cedo renuncio y traspaso en la compradora para q.e haga y disponga de ella a su voluntad lo que le pareciere a tiempo fin dela tengo entregada, y para que le sirva de Titulo de dominio le otorgo esta E.a à su favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad de la Esclava en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes habidos y por haber segun Dro = Y estando presente à esta E.a Yo la Dha D.a Francisca Gallo enterada de su contenido otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declara y desde luego me doy por entregada de la Esclava nombrada Petronila Alcantara que confieso tener en mi poder y he comprado en la referida Cantidad condicionada en dicho p.s que confieso tener entregado ala Vendedora en dinero efectivo como igualm.te lo tiene confesado, siendo amas de mi cuenta el pago de alcabala Dros Que es fho en Lima à veinte de Abril de mil ochocientos veinte y los otorgantes à quienes Yo el presente E.o doy fe conozco lo firmaron siendo testigos D.n Manuel Correa D.n Manuel Fernandez y D.n Esteban Salmon

Manuela Cabrera

Por mi Esposo.

Man.l Lopez

Ygnacio Calson Salazar

Escno R.

Oblig.on

D.n Manl Garrido

A

D.n Carlos Garcia

Sea notorio como yo D.n Manl Garrido vecino y del Comercio de esta Ciudad por el tenor dela presente otorgo: Que debo y me obligo a pagar y que pagare realmente y con efecto a D.n Carlos Garcia de este propio Comercio y vecindario la Cantidad de dos mil doscientos sesenta y dos p.s que confieso debersele en dinero efectivo y que ha resultado contra mi en la Liquidacion de todas las Cuentas practicadas hoy dia de cuya Cantidad a mayor abundam.to me doy por entregado a mi satisfacion y voluntad y por no ver de presente recibido la expresion de la non numerata pecunia en prueba y termino señalado por la Ley prometo que otorgo a favor del deudor el mas eficaz Resguardo. Y desde luego me obligo a pagar al mencionado D.n Carlos Garcia o a quien su Poder y Causa hubiere los referidos dos mil doscientos sesenta y dos p.s pesos en esta Ciudad por mi cuenta, costo y riesgo o en otra parte y lugar que se me pida y demande y en mis Bienes se hallen, con presencia o ausencia llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la Partida de esta Data cuya liquidacion ofrezco o antes si pudiese verificarlo, advirtiendo que en el mes de Enero o Febrero del año proximo antecedente gire una Libranza dela Cantidad de seis mil p.s a favor del dho. D.n Carlos y encontra de D.n Manl Rois del Barrio mi Apoderado, entregupa para que como tal los percibiese por encuenta de mayor Cantidad de que me es deudor en aquella Ciudad D.n Manl Valledor Bayas y con la calidad de que entregados a disposicion del dho. D.n Carlos Garcia los expresados seis mil p.s se me descubriese por este el sobrante liquido que resultase a mi favor deducidos los dos mil doscientos sesenta y dos p.s importe de mi deuda, cuya Libranza no hay hoy noticia de que haya sido cubierta y que debera recogerse entregarseme caso que tampoco lo sea dentro del termino de tres meses siguientes a esta fha. Y al cumplim.to y firmeza de todo lo que va expresado obligo mis Bienes habidos y por haber y me someto a las Justicias que de mis Causas deban conocer para que a ello obligandome a mi executen y apremien como por

Dos reales. 396

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Sentencia definitiva confirmada y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo, reuniendo las [illegible] en mi favor y la que prohibe la grabe reunidas [illegible] Que estando en Lima á [illegible] de Abril de mil ochocientos veinte. Y de lo relacionado en lo que el presente Escribano doy fée conozco la firma siendo Testigos Dn. Manuel Garrido y Dn. Manuel Bria. Inmada Do-guacay-vale

Manuel Garrido

Ignacio Otillon Salazar Escno.

Pago

El D. D. Gregorio Fernandez de Paredes Presbitero del Orden de Santiago y Capellan de honor de S. M. el Rey Fernando Septimo (que Dios guarde) y Patron de la Capellania que fundó el Maestro de Campo Don Domingo Sancho de la Canga, de la que es Patron y Capellan el otorgante cuyo Patronato se halla reunido en la persona de Doña Francisca Camillo y Salazar la Comunidad de mil novecientos veinte negada — — — de que le ha sucedido en virtud de efectivo por fallecimiento del Patron de dicha mil pesos de la Capellania legada por mandas fundada Dn.

137

El Síndico de Santa Clara
A
Dª Mª Joaquina Beduga

En Lima á veinte de Abril de mil ochocientos veinte y tres ante mi el Esno y Testigos parecio Dn Franco Valerio Gasvolo á quien doy fee conozco, y con la asistencia de dos sirvio el Sindico Procurador Dn Antonio Alvarez Tolosa Sindico actual de el Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, confesó haber recibido de Dª María Joaquina Beduga, la Cantidad de Quinientos veinte pesos que le ha satisfho por los réditos del Censo que carga sobre la Casa que posee en la Calle de Mercaderes frente al Balcon del Convento Abril de mil ochocientos veinte. De los quales se dió por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta el dia de la fecha. Siendo Testigos Dn Manuel Rivera y Dn Manuel Fernandez.

Fran.co Valerio Gasvolo

Ante mi — Ignacio Otilon Salazar Escno Rl.

Otra
El Dho
Al Sor
Conde de Monteblanco

En Lima á veinte de Abril de mil ochocientos veinte y tres ante mi el Esno y Testigos parecio Dn Franco Valerio Gasvolo á quien doy fee conozco, y con la asistencia de dos sirvio el Sindico Procurador Dn Antonio Alvarez Tolosa Sindico actual de el Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, confesó haber recibido del Sor Conde de Monteblanco y de Villarblanco, ciento noventa y seis pesos que le ha satisfho por los réditos del Censo que carga sobre los Solares que posee la Abuela de la Casa y Mayorazgo frente al Arco del Colegio de Sto Tomas y con cuyo importe se cumplió el dia de ayer Abril de mil ochocientos veinte. De los quales se dió por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta el dho dia que firmó con los testigos Dn Mariano Salazar Dn Manuel Rivera y Dn Manuel Ruiz.

Fran.co Valerio Gasvolo

Ante mi — Ignacio Otilon Salazar Escno Rl.

Obligon
Dn Fran.co Moreyra y su Muger
A
Dn Juan Ypuiz

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo Dn Francisco Moreyra y Dª Jesuma Godoy Conde y Muger legitima Hacendados en el Valle de Carabayllo y accidentales en esta Ciudad presente la competente licencia marital pedida, concedida y aceptada y mandada de ella ambos á dos juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros Bienes de por si é por el todo in solidum, renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus reis de debendi y la auctentica presente de fide iussoribus y el beneficio y remedio de la division y excucion de Bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene. Baxo de la qual por el tenor de la presente Otorgamos que debemos y nos obligamos á pagar al que pagaremos realmente y con efecto á Dn Juan de Ypuiz Hacendado en el mismo Valle de Carabayllo la Cantidad de trece mil trescientos diez y siete ps 7 rs que hemos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS Y
LES, AÑOS DE MIL OCHO
TOS DIEZ Y OCHO, Y
NUEVE.
Para los Años de 1820 y 1821

recibido de su mano en dinero contante y efectivo por varias partidas para el fomento y habilitacion de la referida Hacienda de Sandoval y de la qual nos damos por entregados á toda satisfaccion y voluntad y por no ser de presente renunciamos la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino señalado para la Ley y cobre que otorgamos á favor del Acreedor el mas firme y eficaz resguardo que á su derecho convenga y desde luego nos obligamos bajo de dha mancomunidad á pagar al referido D. Juan de Figueroa ó á quien su Poder y Causa hubiere los expresados doscientos diez y siete p.s reales con mas sus intereses del seis por ciento que en esta Ciudad por mas cuenta corre y juzgo ó en otra qualesq.a parte y Lugar que nos pida y demande y en nuestros Bienes se hallen, assimismo presentes ó ausentes, Mancomunes y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza en el termino y plazo de sinco años que empezó ya á correr y contarse desde el dia primero de Enero del presente año de mil ochocientos veinte, dando de cada un año sesenta reales vellones y mas p.s medio rl. que le corresponden de interés á razon del seis por ciento, y el mismo que le hemos de continuar pagando por el mismo tiempo que corra su perjuicio de la accion en contra que competa al deudor cumplido el referido plazo y en toda calidad de tiempo de diez mas cinco años hubiere prorogado para cubrir este Credito en el todo ó por partes y en qualesquiera que sea la exhibicion que le hagamos nos la ha de recibir el deudor sin embarazo alguno, rebajando entonces el interés á proporcion del pago que le hagamos por cuenta de dho Real S.r á cuyo seguro y firmeza obligamos nuestros Bienes habidos y por haber y nos sometemos á la Justicia y Jueces de su Magestad que de nuestra Causa puedan y deban conocer segun leyes, fueros que sean y donde esta fuere presentada para que á su observancia nos executen y apremien como por Sentencia definitiva, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa

fungadas que por Real la reabuño renunciamos las Leyes y Dros de su favor y la que prohibe la gral renunciacion y en especial yo la dha Dª Jermina Godoy por mi Sexo renuncio la Ley treinta y una de Toro que prohibe a las Mugeres Casadas, Viudas, Monjas, de menor edad y de que me ha hecho entender el presente Escno. como de las demas que me favorecen para no aprovecharme de ninguna de ellas en manera alguna como en el Juramento que dejo hecho y bajo de firmamento que hago en legal forma, la ruego de mi libre y espontanea voluntad, y porque el Caudal que por parte se me ha entregado hoy la totalidad de dha Suma lo hemos invertido en el fomento y habilitacion de la referida Hacienda de San Vicente en la qual ocupamos trabajamos unidos y por lo mismo declaro bajo del propio Juramento no tengo hecha Protestacion, Declaracion que invalide como hoy y si pareciere o lo hiciere quiero que nada valga ni haga fee en Juicio ni fuera de el, obligandome como me obligo a no pedir absolucion ni relajacion del Juramento q. he hecho a ningun Juez ni Tribunal que me la pueda y deba conceder y si de propio motu se me concediere o relajare no usare de ella pena de perjuros, y demas que marca el caso de me relajare todo Juramento hago de nuevo y mas para que cese Protestacion queda con la solemnidad del Juramento y conformidad en traslado de ella. Que es fecha en Lima a viente de Abril de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes a quienes yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmaron siendo Testigos Dn Ignacio Salmon Dn Manuel Tezza y Dn Manuel Niño.

Fran.co Nogueras — Jermina Godoy

Ante mi — Ignacio Gallon Escribano

Oblig.
Dn Domingo Gonzales
a
Dn Diego Uriaga

Sea notorio como yo Dn Domingo Gonzales vecino de Camaná y residente en esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo a pagar y que pagare realmente y con efecto a Dn Diego de Uriaga de que me consta la Cantidad de quatro mil trescientos ochenta y tres ps siete rs de valor de Yerro q. le he comprado a precios corrientes de Plaza y tengo recibido a mi entera satisfaccion, y por no ser de presente remito la averiguacion de la entrega a su prueba y termino señalado por la Ley

Se dio testimo de Orden de los Sres de la Comision en 28 de Abril de 1826

Dos reales.

370.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

y sobre que otrogo à favor del Acreedor el mas fuerte y eficaz Resguardo. Y desde luego me obligo à pagar à Dn Dn. Diego de Ytturaga ò à quien su Poder y Causa hubiere lo exigido de que mi Persona y Bienes estan obligados y los p.s. siete. 21. Para ello en esta Ciudad por mi cuenta, costa y riesgo ò en otra parte y Lugar que se me pida y demanden y en mis Bienes se hallen, exè. presente ò ausente, llamamiento y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza, dilatorio y plazo de seis meses que cumplirè ya à costa y costas y desde dicho principio de Abril del presente año de mil ochocientos veinte y nueve, y por el mas tpo. q.e demorare el pago le abonarè el interès de medio por ciento al mes à cuyo fin le concedo sin perjuicio de la accion executiva q.e compete al Acreedor cumplido el plazo; declarando conforme à la citada Escritura q.e en dha Cantidad es sucesora D.n Manuel Josè de Sola en la Suma de quatro mil ciento quarenta y dos p.s un rl. Y à su seguro y firmeza obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y me someto à las Justicias y Jueces de S. M. que de mis Causas deban conocer de qualesquier partes q.e sean y donde esta dha. Escritura presentada p.r q.e à su obligacion me ofrezco y asseguren como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada q.e por tal la recibo, renunciando las Leyes y Dros. de mi favor y la q.e prohibe la gral renunciacion y consiento en tratados de esta dha Escritura en Linea à veinte de Abril de mil ochocientos veinte. Y lo otorgamos à que doy el presente Esno. doy fee conozco, lo firmo viendo Jges D.n Lucas Salmon D. Manuel Ortega y D.n Manuel Prin.

Oblgn.

D.n Manuel Paredes

Domingo Gonzalez

Ygnacio Astillon Elazar

D.n Diego de Ytturaga

Ante mi

Esno.

Y no tomò como yo D. Manuel Paredes Escno de esta Ciudad por

el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo à pagar y que pagaré realmente y con efecto à D.n Diego de Ytturiaga de este Comercio la Cantidad de seis mil ochocientos noventa y seis p.s mno y un quartillo rr.s valor de efectos q.e le he comprado de su Tienda à precios corrientes de Plaza y tengo recibido à mi entera satisfacion y voluntad y por ser assi de presente renuncio la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo à favor del Acreedor el manifiesto y ejecucion Rogando. Y-Dho. luego me obligo à pagar al Dho. D.n Diego de Ytturiaga ò à quien su Poder y Causa hubiere los enunciados seis mil ochocientos noventa y seis p.s mno y quartillo rr.s que es ha en buena cuenta por mi deuda con y riesgo ò empeño de mis Bienes q.e hallen este presente ò ausente, llamamiento y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza en efectivo mno y plazo de seis meses q.e empezò à correr y contarse desde el dia primero de este presente mes de Abril en delante, y por el mas tiempo que demorare el pago le abonaré el interés del medio p.r ciento al mes à cuenta de Comercio, sin perjuicio de la accion executiva q.e le competa cumplido el plazo: Y para seguridad y firmeza obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y me someto à la Jurisdicion y Juezes de su Vecindad q.e de mis Causas deban conocer de qualesquiera fuero que sean y donde esta Deuda fuere procurada para q.e à su observancia me executen y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada q.e por tal la renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la q.e prohibe la gral. renunciacion y consienta en Estados de esta Deuda, de las mas q.e en la Causa del Prior. q.e contiene se ha hecho cargo D.n Manuel Jose de Solis en la Suma de tres mil quatrocientos veinte y un p.s mno y quartillo rr.s Que es fha en Suma à viente de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco. Y el otorgante à quien yo el presente Escno doy fee conozco lo firma y rueda. Sigue D.n Ygnacio Salmon D.n Manuel Moran y D.n Manuel Otero.

Manl Garcia

Ygnacio Salmon y Salazar

Pago
El Sindico de Santa Clara
Mayordomo de Sta Clara

Enseguida à veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco yo el Escno. y testigos parezcio D.n Franco. Valentin Gancedo, à quien doy fee conozco, y como Apoderado de sustituyo el Sor Corral D.n Antonio Moran Moran Sindico actual del Convento

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

De la Clara de esta Ciudad

En la Villa de Utrera a veinte y tres de Abril de mil ochocientos veinte y uno ante mi el Escribano y testigos parece presente el Sor Alcalde Mayor Provincial de esta Villa y su Partido por S. M. (Q. D. G.) D. Joseph Maria Gaditano y Ortiz de Zarate, y dijo: que por quanto por parte de D. Joseph Maria de Valencia, vecino de esta Villa, se le ha presentado una Escritura de Censo Redimible, otorgada en esta Villa a favor de este Monasterio sobre las fincas del referido Mayorazgo, y con el gravamen de cien ducados de principal, y veinte y cinco ducados de Censo anual, que se cumplirán el dia veinte y seis del corriente mes de Abril de mil ochocientos veinte y uno, de los quales se le ha entregado a su voluntad en legal forma, y le ha dado Recibo y Carta de pago con fianza que hizo de ello, segun todo mas largamente consta y parece de dicha Escritura, que original queda en mi poder, a que me remito; y para que conste, lo firma dicho Señor Alcalde Mayor Provincial, siendo testigos D. Vicente Salmon, D. Manuel Utrera y D. Manuel Vera.

Fran.co Valerio Garrido

Ignacio Cotillon Salazar

Escno. R.

Otro

El Dho

Dho

Mrs. de Dn. Petronila Vazquez

En Utrera a veinte de Abril de mil ochocientos veinte y uno ante mi el Escribano y testigos parece D. Fran.co Valerio Garrido, a quien doy fee conozco, y como Apoderado de su Sr. el Sor. Corregidor D. Antonio Alvarez Montero, Síndico actual del Monasterio de Sta. Clara de esta Ciudad, confiesa haber recibido de los Sres. Mrs. de Dn. Petronila Vazquez y consorte, por quienes le han sido satisfechos por los Señores del Real de don mil pesos en que al censo por escritura de carga sobre la Casa que posee dicha fundada en la calle del Real; y se corresponden a un año que se cumplirán el dia veinte y seis del presente mes de Abril de mil ochocientos veinte y uno, de los quales recibió en efectivo en legal forma, y le otorga Recibo y Carta de pago con fianza que hizo dicho dia, siendo testigos D. Vicente Salmon, D. Manuel Utrera y D. Manuel Vera.

Fran.co Valerio Garrido

Ignacio Cotillon Salazar

Escno. R.

Otra

El Dho.

H

Sres. de D. Pedro Joaquin del Pozo

En Utrera a veinte de Abril de mil ochocientos veinte y uno ante mi el Escribano y testigos parece D. Fran.co Valerio Garrido, a quien doy fee conozco, y como Apoderado de su Sr. el Sor. Corregidor D. Antonio Alvarez Montero, Síndico actual del Monasterio de Sta. Clara de esta Ciudad, confiesa haber recibido del Sr. Cerrado D. Pedro Joaquin del Pozo, doscientos cinco pesos corrientes que le ha satisfecho por mano de D. Manuel Alvarado por los réditos del Censo que carga sobre la Hacienda nombrada el Pinico, sita en la Dehesa de Arbar del Valle de Guarena; y son correspondientes a un año que se cumplirán el dia veinte del presente mes de Abril de mil ochocientos veinte y uno, de los quales recibió en efectivo a su voluntad en legal forma y le otorga Recibo y Carta de pago con fianza que hizo dicho dia, siendo testigos D. Vicente Salmon, D. Manuel Utrera y D. Manuel Vera.

Fran.co Valerio Garrido

Ignacio Cotillon Salazar

Escno. R.

Otra

El Dho.

Ho

Herederos de D. Josefa Alvarez

En Utrera a veinte de Abril de mil ochocientos veinte y uno ante mi el Escribano y testigos parece D.

Franco Valerio Gamoto à quien doy fee conozco, y como Apoderado de vecino del Mor. Coron D. Antonio Moraes Moran Fiel de actual del Numero de esta Ciudad, confiesa haber recibido de los Herederos de D. Josefa Illudaina, quinze P. que le ha satisfecho por los reditos del Real de quinientos P. impuestos al tres P. ciento sobre la casa q. posee frente à la Puerta falsa del Convento de San Juan de Dios, y son corrs. à un año cumplido el dia mitad de Agosto proxmo. passado de mil ochocientos veinte. De los quales recibo P. cumplido à mi voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia q. firmo siendo Testigos D. Francisco Salmon D. Manuel Mesa y D. Manuel Arm.

Franco Valerio Gamoto

Venta

D. Micaela Caisao à D. Juan Saavedra

Ignacio Gallon Salazar Escrivano

Sea notorio como yo D. Micaela Casado Viuda legitima de D. Manuel Alcoria con su licencia y consentimiento otorgo por esta mi Carta de venta que vendo y doy en Venta à D. Francisco Saavedra un negro mi Esclavo nombrado Antonio Alcon de nacion Congo de D. Juana de los Dolores por precio que confesamos fue convenido y ajustado en quinientos P. de Plata corriente à razon de diez y nueve P. cada uno de cuya cantidad me doy por entregada à mi voluntad y por la Escritura de Obligacion que otorgo ante el Escrivano de Numero de esta Ciudad en veinte y quatro de Octubre de mil ochocientos diez y nueve à favor de D. Juan Josef Manuel de la Prada Escrivano Publico de Numero y de Cabildo à consecuencia de la Causa criminal que se le siguio à dho. Negro sobre un Robo de q. dio à un Esclavo nombrado Josef Manuel y que sentenciada y condenada al pago de Costas y Costas por la Real Audiencia fue revocada por la Real Audiencia y declarada abintestato Juzgado se le siguiese una Causa ordinaria para ser cubierta de las costas y gastos en la qual se pronunció el Auto de vista siguiente = Vistos con la Boleta ultimamente presentada se concede à D. Micaela Casado la Licencia q. se solicita para vender fuera de esta Capital al Esclavo Antonio Alcon en solo la Cantidad de quinientos P. q. confiesa haber recibido de D. Juan Josef Manuel de la Prada à quien se le libra el correspondiente Recibo = Y para que conste lo firmo en Cadiz à veinte y quatro de Octubre de mil ochocientos diez y nueve = Blanco = Una Rubrica de Dho. Escrivano = Ante mi Juan José Manuel de la Prada Escrivano de Sello y Publico = Y si consta del precio cierto que queda en los de un Maravedi = En su consecuencia le vendo dho. Negro sin seguro de vicio, tacha ni defecto alguno vano al parecer y libre de la accion de redhibicion, evicion y saneamiento por la expresada Causa ò qualesquiera otro defecto que descubra y que en ningun tiempo le he de contestar en el precio de quinientos P. que me ha dado en dinero de contado y tengo por

Yo Antonio de Sa Escrivano de Numero de esta Ciudad doy fee que en virtud de Orden de el Sor. Alcalde Corregidor Presidente de esta Real Audiencia Pretorial y de Gobierno de esta Plaza Gaditana he compelido y apremiado à Juan Saavedra vecino de esta Ciudad para que por razon de los Costas que se le siguen à Antonio Alcon Esclavo de Micaela Casado pague y entregue à esta Parte quinientos P. importe de la Venta que de dho. Esclavo le hizo la referida Micaela Casado y para que conste lo firmo en Cadiz à veinte y quatro de Octubre de mil ochocientos diez y nueve = Antonio de Sa

Auto

Dice y da fee que en virtud de Orden del Sor. Alcalde Corregidor Presidente de esta Real Audiencia Pretorial y de Gobierno de esta Plaza Gaditana he compelido y apremiado à Juan Saavedra vecino de esta Ciudad para que por razon de los Costas que se le siguen à Antonio Alcon Esclavo de Micaela Casado pague y entregue à esta Parte quinientos P. importe de la Venta que de dho. Esclavo le hizo la referida Micaela Casado y para que conste lo firmo en Cadiz à veinte y quatro de Octubre de mil ochocientos diez y nueve = Antonio de Sa

Pregunto

Y para que conste lo firmo en Cadiz à veinte y quatro de Octubre de mil ochocientos diez y nueve = Antonio de Sa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Migela Casado

Manuel Mª

Fran. Saavedra

Antem

Ignacio Orillon Declara

Estña R.

Recogia Mesa de Sgos Dr. Ignacio Salmon Dr. Villa Manuel Ulloa y Dr. Francisco Orillon

rebde à mi entera satisfaccion de q.e me doy p.r entregada en legal forma bajo de la calidad de q.e no sea vendido en mi Casa dentro de lo hà de mantener precisam.te dentro de esta Ciudad p.r haberse mandado en el titulo q.e va inserto: Medi ante lo qual me desisto y aparto de la propiedad y dominio q.e tengo al negro, y lo cedo, renuncio y traspaso en el Comprador para que haga y disponga de el à su voluntad lo que le parezca, à cuyo fin se lo tengo entregado, y para que le sirba de dominio le otorgo esta Scrn. à su favor, quedando obligada como me obligo al saneam.to de la propiedad, en la mas bastante forma con mis Bienes habidos y por haber y renunciacion que hago de las Leyes que hablan à mi favor por mi Sexo y Sexo para no aprovecharme de ellas en manera alguna como en la que otorgo de mi libre y espontanea voluntad y por la firma de Cama q.e tengo para ello. Estando presente yo el dho Dr. Fran.co Saavedra vecinado de esta Vezina otorgo. Que la acepto segun se contiene y declara y desde luego me doy por entregado del negro Antonio de que confiesso tener en mi poder y he comprado en el precio condicionado de quatrocientos p.s bajo de la calidad propuesta, renunciando como renuncio la accion de redhibicion, y lo firmo à mi ruego por no saber hacerlo en

de nos y nros. Bienes de por sí y por el todo in solidum renunciando como expresamte renunciamos las Leyes de duobus reos debendi y la auctentica presente de fideiussoribus y el beneficio y remedio de la division y excusion de Bienes y demas de la mancomunidad, como en ellas y en cada una de ellas se contiene bajo de la qual por el tenor de la presente otorgamos que debemos y nos obligamos a pagar y que pagaremos realmente y conforme a Dn. Micaela Cañada viuda muger legitima de Dn. Manuel Garcia la Cantidad de quarenta mrs. pr. que confesamos haber recibido en dinero efectivo y de que nos damos por entregados a nuestra satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente renunciamos la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgamos a favor de la acreedora la mas firme y eficaz Resguardo. Y desde luego nos obligamos bajo de dha. mancomunidad a pagar a la dha. Dn. Micaela Cañada o a quien su Poder y Causa hubiere los referidos quarenta mrs. pr. pnos. en esta Ciudad por nra. quenta, costo y riesgo o en otra parte y Lugar que se nos pidan y demanden y en nros. Bienes se hallen, entre tanto presentes o ausentes, llanamente y sin pleyto alguno, con las costas y gastos de la cobranza de la dha. de esta dia en seis meses, y por el mayor que corra le heremos de abonar el interes del medio por ciento al mes sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo. Y a su seguro q firmamos, obligamos nros. Bienes habidos y por haber y nos sometemos a la Jurd. que de nros. Causas deban conocer de qualesquier pleitos que sean y donde esta dia fuere pronunciada para que a su observancia nos executen y apremien como por Sentencia definitiva, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la reabrimos, renunciamos las Leyes y dros. de nro. favor y la que prohibe la gral renunciacion y concluyamos en forma. Que actta en Lyria a dos de Abril de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes a quienes yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmaron siendo Testigos Dn. Estevan del Moral, Dn. Manuel [illegible] y Dn. Manuel Brun.

Oblign.
Dn. Juan Rey
de
D. D. Carlos Orbea

Cruz. Soares de Noronha

Ante mi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

por ella presente prometo que debo y me obligo á pagar y que pagaré realmente y con efecto al D. Carlos Orbea Vecindado de esta Santa Yglesia la Cantidad de dos mil pesos que por hacerme bien y buena obra me ha suplido y prestado á interes del seis por ciento al año y tengo recibida en dinero contante y efectivo á mi entera satisfacion y voluntad, y por no ver del presente renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino señalado por las Ley y sobre que corrigo á mi favor el mas firme y eficaz Resguardo que á mi derecho combenga. Y desde luego me obligo á pagar al referido D. D. Carlos Orbea ó á quien su Poder y Causa hubiere los enunciados dos mil pesos precios en esta Ciudad por mi cuenta, costo y riesgo ó en otra parte y Lugar que se me pidan y demanden y en mis Bienes se hallen, con las costas y daños que se le ofrezcan, llanamente y sin pleyto alguno con la costa y gasto de la cobranza de las sitas de esta Carta en un año, pagandole sus intereses por mesadas de á diez pesos que es lo que le corresponde á razon del seis por ciento, ó del modo que le parezca al tenedor, y por el mas tiempo que corra le he de abonar con mas pagando el mismo interes y mi persona la accion es cumba que le competa en virtud del plazo. Y para seguro y prenda obligo mis Personas y Bienes habidos y por haber y me someto á las Justicias y Jueces de S. M. que de mis causas deban conocer de qualesquiera partes que sean y donde esta Carta fuere presentada para que á ello obligandome á mis excusas y apremios como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo, renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohibe la gral renunciacion y concluyo en forma. Dada en esta Villa á ocho de Abril de mil ochocien-

tor veinte. Y el otorgante a quien yo el presente Esno. doy fee conozco, lo firmó siendo Testigos D.n Esteban Salmon, D.n Manuel de Ulloa y D.n Manuel Fernandez Esno. dijo vale=

Juan Rey

Ignacio Tilton Salazar
Esno. R.

Pago
El Sr. Mayordomo de Propios de esta Capital
a favor
de D.a Ma.a del Pozo

Fernandina ocho de Abril de mil ochocientos veinte ante mi el Esno. y Testigos, parecio el D.r D.n Greg.o Fern.z de Paredes Vecino de esta Capital a quien doy fee conozco y confeso haver recivido de D.a Maria del Pozo noventa y cinco p.s que importan los reditos de un Real que carga a favor de dicho Propio. sobre la Casa de su morada que es la calle q.e va de la Plazuela de S.n Juan de Dios p.r la de S.n Juan, con fecha de veinte y dos de Marzo de mil ochocientos diez y siete y son correspond.s a dhos reditos de un año cumplido el dia diez y siete de Octubre del mismo año de mil ochocientos diez y nueve, de cuia cant.d se dio por entregado a mi voluntad en buena forma y firmo el otorgante por ante mi de que doy fee. Fernandina ut supra. Y la referida Maria del Pozo firmó por si y por el otorgante en virtud de Poder que tiene de Mesa p.r ante Esteban Salmon y D.n Manuel Fernandez Esno.=

Greg.o Fern.z de Paredes

Ignacio Tilton Salazar
Esno. R.

Arrendam.to
La Comendadora de Mercedarias
Hasta
D.a Gabriela Vasquez de Velasco

Sea notorio como yo la Madre Maria de los Dolores de Jesus Navarro Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias Descalzas de esta Ciudad como tal otorgo por el presente que doy en Arrendam.to a la Sra. D.a Gabriela Vasquez de Velasco Viuda del Sor. D.n Manuel del Campo Mayor. de Rl. Hacienda que fue de estas Casas de nuestra una Casa Real sita en la calle que va del Colegio de San Carlos para el Convento de Guadalupe a mano drha. en mitad de la Quadra perteneciente al Culto de nra. Madre y Sra. de los Dolores que se venera en la Yglesia del referido nro. Monasterio, por tiempo y espacio de nueve años los unicos primeros Anteriores de cum

Se expidió este testimonio en Lima, 4 de setiembre de 1850

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

10.

Para los Años de 1820 y 1821

plà y los quatro restantes à la voluntad de dha Srà. que empezaron ya à correr y contarse desde el dia diez y nueve de Julio del antecedente año de mil ochocientos diez y nueve en adelante, en el precio de trescientos y sesenta ps en cada un año que se hà de obligar à pagarme y abonarle en los terminos y baxo de las Condiciones y declaraciones siguientes

1. Primeramente: Declaro que habiendosele facultado àla Srà Dª Gabriela por la R. M. Superiora de San Jose Religiosa de mi propio Monasterio y Memoria del Culto de la Santisima Imagen de Nra Srà de los Dolores, y corroboradosele por mi como Prelada para acercar las Refacciones de la referida Casa que tratava de ocuparla por lo ruinoso en que se hallaba, por cuyo motivo estuvo vacia algunos Meses, verificò la refaccion dha Srà. de todo lo que necesitaba la Yglesia para su habitacion y segun la Cuenta que me hà presentado con los Documentos comprobantes de los gastos importò la Cantidad total de dos mil doscientos

veinte y dos pˢ. ynco mˢ, y no teniendo que
adicionar la Cavidal por el honor y buena
fee de dha Sra y la devocion que tiene àla San-
tisima Ymagen; declara que la Casa le cedi-
dosa de los enunciados dos mil ynco veinte
y dos pˢ. ynco mˢ, pues viendo la refaccion el
funal y necesaria como reconocidal por
el Perito Dⁿ. Manuel Joseˊ de Loor que nom-
bree ael proposito no me queda la menor
duda de ser legitima la referida Cavidad de
su importancia, y por lo mismo la concidera
acreedora á que sea reintegrada de ella con
los mismos Arrendamientos

2ª Segunda: Que para que sea pagada la
Sra. Dª Gabriela de los enunciados dos mil dos-
cientos veinte y dos pˢ ynco mˢ le asigno
trescientos veinte y ynco pˢ en cada un año
del Arrendamiento de dha Casa, y los veinte y
ynco pˢ restantes cumplimiento àlos trescien-
tos y sincuenta de este Comisso los ha de
satisfacer àla Religiosa Admra del Culto de
la Ymagen de los Dolores para que los imbi-
erta en su Novena en la parte que alcanze,
y cubierta que sea la Sra Acreedora, que
sera en menos tiempo de siete años, sera de
su cargo y obligacion satisfacer integramente
los trescientos y sincuenta pˢ anuales distri-
buidos por mesadas de veinte y nueve pˢ nue

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

y Medio ni primalmente y sin demora alguna

3ª Tercera: Que queda à su cargo ò dela Religion
Dn. pagar el Mèo por cierto annual del rendo
arbitrio como tambien la Limpia de la Acequia,
y cada se pagarán por dha Sta de cuenta del Ar-
rendamiento, de que dará la correspondencia ra-
zon para que àla conclucion del remiego de su
Credito se le abone su importe total y queden
libres los trescientos y sincuenta p.s annuales
en lo sucesibo para su pago por meses en la for-
ma expresada

4ª Quarta: Que quantas mejoras reparaciones y
mejoràs haga en la Casa sean de qualesquiera
clases utiles y necesarias han de quedar àbe-
neficio de la Finca àla conclucion de esta Dta
sin que con precepto alguno pretenda el me-
nor abono por ellas, y solo se le abonarán a-
quellas Obras necesarias haciendolas con
concentimiento ni escripto de la R.d M. Comenda-
dora que entonces fuere, precediendo Tasacion
de Peritos que se nombren entre ambas partes

5ª Quinta: Que se le dà facultad para que pueda

hayan en el tiempo de esta Esra. y su condicion de
á Persona de todo abono, nombrandolo à la Abdl.
Comendadora para q.e saga el Juguilio que
le sucede y con q.n se ha de entender en la
cobros anuales y sucesibos ——————

6.ª Sexta: Que habiendo producido esta Casa
anos de este Comisario quarenta p.s anuales
la de fundamento ha visto con dolor
la rebaja de siscientos p.s que ahora se ha
hecho en perjuicio de la Obra pia, y por tan-
to si la piedad de algun devoto proporcionare
exhibir el todo ó lo que se reste de los dos mil
doscientos veinte y dos p.s vino m.d de las re-
facciones de la Casa, sera de la obligacion
de la Sra Da Gabriela recibirla y chancelar el
Credito sin embaraco alguno y entonces le se-
ra facultativo al Monasterio anadir la Renta
en los quarenta p.s anuales ó lo mas que
pueda en beneficio de la Obra pia, pues aun co-
mo la Sra generosamente no ha exigido inte-
res ni tampoco se le ha computado en lo pribe
rebajandole siscientos p.s en cada un año de los
quarenta que ha ganado ——————

Bajo de cuyas Condiciones pongo esta Esra.
y deuda luego me obligo y obligo à los que me su-
cedan en el cargo á que durante los nueve
años y cada uno no vendan ni quiten la Casa para
otra Persona alguna por mas ni por menos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS A[ÑOS]
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

[illegible] que ofrezca pena de dolo, era igual en vinculacion,
fuerzo y precio y de [illegible] los daños y perjuicios
que se le sigan con las costas y gastos de la co-
branza: Y á su cumplimiento y firmeza obligo los
Bienes de la Obra pia y con especial hipoteca de la
referida Casa para la seguridad del credito = Y como
parezco á esta Escritura y la dicha D.ª Gabriela Vazquez
de Velasco cercada de su consorte otorgo: Que la
acepto segun se contiene y desde luego me obli-
go á pagar á la R.l Dot. Concudadona actual y
á las que me sucedan ó á la Religiosa Capellan
del Culto de la Santisima Imagen de los
Dolores los trescientos y veinte y [illegible] del principal
mencionado en la Casa de la Calle de Guadalupe
en la forma y modos que van expresados desde
los nueve años de este Contrato que empezaron
ya á correr y contarse desde diez y nueve de Julio
antecedente de mil ochocientos diez y nueve en ade-
lante; y vence y nueve [illegible] una y medio rs. en cada
un mes despues de reintegrada con los mismos cor-
respondientes [illegible] de los dos mil doscientos veinte y
[illegible] rs. importe total de las refacciones hechas
á mi costa en la Casa y de las que se hubieren de los [illegible]

pian de la Freguesia: dixo mismo me obligo a yr a dar y cumplir las reÿ condiciones que van explicadas las quales a mayor abundamiento repito en este lugar como si estubiesen de verbo ad verbum; y a su cumplimiento y firmeza obligo mis Bienes habidos y por haber: Y ambos otorgantes nos sometemos a las Justicias que de nuestra causa deben conocer de qualesquier partes que sean y donde esta Carta fuere presentada para que a su observancia nos executen y apremien en forma y conforme a Drô. Renunciamos las Leyes de nro. favor y la que prohibe la grabe renunciacion y concluimos en forma. En testimonio de cuya Carta. Que es fecha en Lima a dies de Abril de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes a quienes yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmaron siendo Testigos Dn. Lucas Salinas, Dn. Manuel Ortega y Dn. Manuel Fernandez.

Sor María Dolores de Jesus Nazareno
Comendadora

Fabricia Vasquez,
de Velasquez

Ante mi

Ygnacio Orellana Velazco
Escno. R.

Venta

Dn. Bernardo Blanco
a
Dn. Juan de dios Valdez

Sepan quantos esta Carta de venta vieren como yo Dn. Bernardo Blanco vecino de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta a Dn. Juan de dios Valdez una negra mi Esclava nombrada Josefa de Guinea la misma que compre a Dn. Guillermo Calderon por Escritura que otorgo ante el presente en cinco de Enero de mil ochocientos diez y ocho ante Bentura Saldeverra y Sta. Cruz Escno. publico en cuya virtud se la vendo sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades Culpas ni manifiestas mas de que al presente esta sana en precio de Docientos y Cinquenta ps. que me ha dado en dinero de contado y tengo recibido desde primero de Enero de mil ochocientos diez y ocho en cuya Cantidad me doy por contento a mi satisfaccion y voluntad en legal forma con la expresa condicion de que no dea vendida en mas Cantidad; y en su

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y NUEVE.
Para los Años de 1820 y 1821

consequencia me desisto y aparto de la propiedad y dominio q. tengo a la Esclava y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para q. la haga y disponga de ella a su voluntad lo que le parecierre á cuyo fin se la entrego entregada y para q. le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Ese.ra á su favor quedando obligado como me obligo al saneam.to de la presente esclavitud en la mas bastante y arreglada forma con mis bienes havidos y por haber segun dro = Y estando presente á esto Dn. Juan del Rio Valdez otorgante de su Contexto otorga que la acepta en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado de la referida Esclava nombrada Josefa Estanislada que confiesa tener en su poder y haberla comprado en la referida Cantidad condicionada de doscientos y cincuenta p.s que tengo entregados al Vendedor enteramente de que lo tiene conforme siendo de su Cuenta el pago de ambos Dros. Que es fho en Lima á diez de Abril de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes a quienes Yo el presente Esno doy fé conozco lo firmaron siendo tgos Dn. Manuel Herrera y Dn. Esteban Salmon

Bernardo Blanco

Juan del Rio Valdez

Ante mi

Ignacio Alfon Salazar

Esno R.

Traspaso
Dª Rosa Maria Alzoreno
a
Dn. Juan Manuel Gil

Sea notorio como Yo Dª Rosa Maria Alzoreno de legitima de Dn. Carlos Garcia en su presencia y con su licencia otorgo por el tenor de la presente: Que vendo cedo y traspaso a Dn. Juan Manuel Gil Villavarre el Dho que tengo de una Tienda mantenia situada en la Calle del Arzobispo la tercera como de Casa de la Esquina de Sto Toribio para la Plaza mayor á mano Dra. perteneciente a la Capellania que goza el Dr. Dn. Antonio Almagro Capellan mayor del Monasterio de Descalzos de Sor. Sta Josè de esta Ciudad, y es la misma Tienda que con las corrosas Refacciones que se hicieron en ella en sus Cubiertas y otros reparos y el Almacen, Almacen y Tienda mantenia pertenecientes al giro de Mantenia hube y compre por Traspaso que me hizo de todo ello Dª Mariana

Lorada Muger lexitima de Dn Vicente Otelis por
Rdo. que otorgó ante el presente Esno en veinte y siete
de Octubre de mil ochocientos quince todo lo qual
le traspaso y vende al Dho. Dn Juan Manuel sin re-
serbacion alguna y del mismo modo que lo he gozado
y poseydo hasta el presente, en el precio y cantidad
de mil y quinientos ps en que nos hemos combenido
y ajustado, de cuya cantidad por haberla recibido en
dinero contante y efectivo me doy por entregada
a mi satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente
renuncio la excepcion de la non numerata pecunia
su prueba y termino señalado por la Ley y sobre
que otorgo a favor del Comprador el mas eficaz
resguardo que a su Dro. combenga. Y este traspaso le
hago vajo de la Calidad precisa de que ha de pagar
y satisfacer por razon de Arrendamiento al Dho Dor
Dn Antonio Almoguera como actual Capellan, y
a los que le sucedan diez y ocho ps en cada un mes de
los que corren desde hoy dia de la fecha en adelante,
por quanto de mi tiempo nada le debo hasta el dia, ni
de ninguna otra pension relativa a ella, pues la
referida Tienda en su traspaso se halla libre
de gravamen ni hipoteca alguna como lo asi
guro asi con mis bienes habidos y por haber,
y en su Consecuencia me desisto quito y aparto
de la propiedad y dominio que tengo a las mejoras
Mobiliario, Maderas y Frutos menores existentes
en la Tienda, y lo cedo renuncio y traspaso en el
comprador Dn Juan Manuel Gil para que pa-
gando el Arrendamiento de diez y ocho ps mensuales
que gana dha Tienda con la misma puntualidad
que yo lo he hecho haga y disponga de dha Tienda
a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se la

406 378.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 , 1821

FERDN. VII. REY. IND.

34

tengo entregada con los anteriores Titulos de dominio y propiedad que le tengo entregados, — y para que le sirva de bastante Titulo de propiedad le otorgo esta Esc.a a su favor, quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y amplida forma con mis bienes habidos y por haber, y me someto a las fuerzas que de mis Causas deban conocer para q.e á su observancia me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo, renuncio las Leyes y Dro. de mi favor y la que prohive la gral renunciacion y en especial todas las que me favorezcan por mi Estado y sexo para no aprovecharme de ellas en manera alguna contra esta Esc.a que otorgo de mi libre y agena nca voluntad sin haber sido inducida ni aconsejada por el Dho. mi Letrado como lo aseguro asi por Dios Nuestro Señor y al de una Señal de Cruz y que no tengo hecha protestacion, exclamacion ni otro Instrumento alguno que imbalide esta Esc.a y si pareciere ó lo hiciere quiero que no valga ni haga fee en juicio ni fuera de el, asi como no pediré absolucion ni relaxacion del Dho. juramento y si de propio motu se me concediere ó relaxare no usaré de ella y tantas quantas veces sucediere tanto juram.to hago de nuebo y uno mas pongo p.a esta Esc.a quede con la solemnidad del juramento y consiento en traslados de ella = A la qual estando presente yo el Dho. D.n Juan Manuel Gil y Villasante entregado de su contexto otorgo: Que la acepto segun se contiene, y desde luego me doy por entregado de la

nda Tienda Mamerta de la Calle del Arzobispo
con sus mejoras, Mostrador Armazon y Frasco
muestras comprado todo en los en mil y quinientos
ps. que he entregado a la Vendedora en dinero con-
tame y efectivo como lo tiene confesado, obligandose
como me obligo a pagar al D.D. Antonio Almeguera
como actual Capellan y a los demas que le succedan
diez y ocho ps. en cada un mes por el arrendam.to
de dha. Tienda primeram.te y sin demora alguna
que es fha. en Lima a diez de Abril de mil
ochocientos veinte. Y lo firmaron los otorgan-
tes juntamente con Dn. Carlos Garcia Marido
de la Vendedora en señal de la Licencia que le
ha concedido para este Contrato a todos los que
les yo el presente Esc.no doy fé conozco siendo tests.
Dn. Antonio Ulloa Dn. Esteban Salmon y Dn. Juan Perez
Jose M.a Moreno

Carlos Garcia

Juan Man.l Gil

Antonio

Ygnacio Ulloa Zulaza
Esno. R.

Obligon

Dn. Jose Rodulfo y otros
Al Sor
Marquez de Casa Boza

En la ciudad de Lima a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos veinte: ante mi el Esc.no y tests. parecio el Sor Marques de Casa Boza Genil Hombre de la Camara de Su Mag.d con exercicio y dijo que por la presente en nombre como Dn. Jose Rodulfo Dn. Juan Perez y Dn. Fran.co Calvo vecinos y del Comercio de esta Ciudad todos nos Juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes de por si é por el todo in solidum Renunciando como expresam.te Renunciamos las Leyes de duobus Reis de bendi y la autentica presente de fide jusoribus y el beneficio y Remedio de la Division y excucion de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene, cuio de lo qual por el tenor de la presente Otorgamos que debemos y nos obligamos a pagar y pagaremos Realmente y con efecto al Sor Coronel Marquez de Casa Boza Genil Hombre de la Rl. Camara y Resident perpetuo de este Exmo. Cavildo la Cantidad de Treinta mil ps. que nos ha

y de q.e es este margen

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

por quanto constituido y prestado en dinero efectivo á interes de seis por ciento al año, y teniendo recibida á mi entera satisfacion de los obligados en ella las Cant.s y voluntad; y por no ser de exigirme renunciamos la excep.n de entidad pral. que la non numerata pecunia sin prueba y termino señalado por contiene con mas la Ley y sobre que otorgamos á su favor el mas firme y eficaz sin interes conducente que á su drho. combenga. Y desde luego nos obligamos hasta esta fecha bajo de dha. mancomunidad apagar al dho. S.or Marques de Casa de todo lo qual se dara ó á quien su poder y causa hubiere los referidos dineros por entregados á mi satisfaccion tanto pr. presente en esta Ciudad por nuestra cuenta costo y riesgo y voluntad en lo que ó en otra qualesquiera parte y lugar que se nos pidan y gal forma y les demanden y en nuestros bienes se hallen dando poder ó otorgo cumplido cas.m conforme llanam.te de y sin pleyto alguno con las costas y gastos ta de pago y demas las cobranzas de la dha. deuda en seis meses, con mas no celacion en el dho. vencimo pr. que le corresponden de interes á razon del seis pr. de dha Esc.a q. fin ciemo al año y el mismo que le hemos de continuar pagando mi hiendo por D.r por el mas tiempo que corra sin perjuicio de las accion exe- Manuel Mera D.r cutiva que le compete al S.or acreedor cumplido el referido Manuel Ayllon y plazo de seis meses, y á su cumplim.to y firmeza obligamos nues- L.n Esteban Salmon tras personas y bienes habidos y por haber y nos somete- remos alas Justicias y Jueces de su Mag.d que de nuestras Casas deban conocer de qualesq.r partes que sean y en espe- cial alas de esta Ciudad y alas demas donde esta Esc.a fuere prorrogada para q.e á lo referido nos executen y apremien como por sentencia definitiva convenida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Jusgada que por tal la recibimos renunciamos las Leyes y Dros. de nuestro favor y Ygnacio de Ollon Galazar la que prohive la gral renunciacion y convenimos en Escno. R. mandato de esta Esc.a Que es fha. en Lima á diez de Abril de mil ochocientos veinte y los otorg.es á quienes Yo el presente Esc.no doy fé conozco lo firmaron siendo vtes. D.n Manuel Mera D. Estevan Salmon y D.n Manuel Ferrer.

Jose Rodulfo

Juan Ferrer

Jf.co Fran.s Galvo

Ygnacio Ollon Galazar

Escno. R.

Oblig.ª

Carlos Peralta y su Muger

a

D.n Luis Pavasini

Sea notorio como yo Carlos Peralta y Rosa Vanguardia y Muger legitimos vecinos de la Ciudad de Vra y residentes en esta Ciudad ambos à dos juntos de mancomun y cada uno de Vos y mis Bienes de por si ê por el todo in solidum, con especial renunciacion que hacemos de las Leyes que tratan del caso basso de la qual por el tenor de la presente carga mos: Que debemos y nos obligamos à pagar y que pagare mos realmente y con efecto à D.n Luis Pavasini de esta vecindario, la Cantidad de quatrocientos y nueve pesos que nos ha suplido y prestado y tenemos recibidos en dinero contante y efectivo y de que nos damos por entregados à nra satisfaccion y voluntad en legal forma: Y dexo luego nos obligamos basso de dha mancomunidad à pagar al referido D.n Luis Pavasini ô à quien su Poder y Causa hubiere los dhos quatrocientos y nueve pesos fuertes desde la Ciudad de Vra à esta Capital à dos p.s menos en carga de que conduzcan en aquella Plaza con unas Tulas q.e se componen de Veinte de Carga con otras de remuda y siendo pedanos hasta la conclusion de esta deuda cargas con dhas Tulas esta carga que no sean de la pertenencia del expresado acreedor, pues basso de este pacto nos ha hecho el Suplem.to ni imutuo alguno, y por lo mismo quedamos obligados à su entrego en la forma expresada: Y al pago nos obligamos unos Bienes habidos y por haber y especialmente y señaladamente hipotecamos las referidas dotze Tulas de Carga con las otras de remuda de que somos dueños, para no venderlas hasta tanto q.e no ê cubierto este Credito pena de nulidad de lo contrario haciendo, y por sometemos à la Jurisdiccion que de nros Caminos deben conocer de qualesquier pleytos que sean y donde esta Vra fuere presentada para q.e à su observancia no excepcion y aprovechen como por Sentencia definitiva concedida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos, renunciamos las Leyes y Dros de nro favor y la q.e prohibe la gral renunciacion, y las q.e favorezen à mi la dha Rosa Vanguardia por un Estado y Sexo para no aprovecharnos de ellas en manera alguna contra esta Vra y concentimos en todas y cada una de ellas. Que es fha en Lima à diez de Abril de mil setecientos ochenta y nueve. Y la otorgamos à que yo el presente

#

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Yo-Don fée conosco lo firmaron ante mi Dn Diego Dn Lucas Salmon, Dn Manuel Mesa y Dn Manuel Fernandez Carlos. pl exaxpo

Ante mi

Ruego de Rosa Vazquez Lucas Salmon

Ignacio Cotton Salazar Escno Rl

Declaran Dn Manuel Villar del Pont A Dn Andres del Castillo

En la mia à diez de Abril de mil ochocientos veinte Ante mi el Escno y Testigos parecio Dn Manuel Villar del Pont vecino de esta Ciudad, à quien doy fée conosco, y declaro por competente Declaracion como hecha en Juicio à pedimento de Parte por mandado de Juez competente, con juramento y baxo de la solemnidad de que vino dixo: Que la dos tercias partes de la Fragata nueva Sra de Gracia (alias) la Xaviera y Warren q.e ha comprado à Dn Franco Ramos de los Rios y Dn Jose Vicente Yneguez Apoderado este de Dn Rafael Pedreira en la Cantidad de veinte y quatro mil p.s segun consta de la Esc.a que otorgaron à su favor el dia veinte y tres de Marzo proximo ante el Escno de Marina Dn Jose Antonio Cobian; son tocan y pertenecen à Dn Andres del Castillo Vecino de este Comercio de Cadiz para quien hizo personeria en la Compra, y por lo mismo se ha obligado al pago de los veinte y quatro mil p.s por Esc.a ante mi el citado dia veinte y tres de Marzo de mancomun con el Sobrino y Apoderado Gral Dn Manuel Sobrado à favor de los enunciados vendedores: En cuya virtud todo el Dro que tiene adquirido à las dos tercias partes del Buque el otorgante lo cede y renuncia, y traspasa en el referido Dn Andres del Castillo para

que por sí ó su Apoderado Dn Manuel Sobrado en su nombre ó que en lo sucesivo en el cargo, disponga de dhas dos tercias partes á su voluntad lo que tubiese por combeniente como que desde el dia que hizo la compra corren ya de su cuenta los riesgos costos y gastos como los aprovechamientos del Buque con proporción al expresado tiempo de las dos tercias partes, en virtud de cuio Instrumto de declaracion q. otorga á favor del referido Dn Andres con las pactas y prinosas en Dho necesarias para su mayor validacion; y á el proposito obligó sus Bienes habidos y por haber con sumicion á las Juezes que de sus Causas puedan y deban conocer de que les quiso parte q. sean y donde esta Dha parte pretendan para q. á su obediencia lo executen y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Jusgada que por tal la vabe, renuncia las Leyes y Dho de su favor y la q. prohibe la q. renunciacion y consentire en traslados de este Instrumto En cuio testimonio asi lo otorgó y firmó siendo Testigos Dn Juan Salvador Dn Manuel Ortiz y Dn Manuel Fran-

Manl Marco del Pont

Ignacio de Elorza

Escno. R.

Vexa
Dn Santino Illanes
ft
Dn Franco Dublé

Sea notorio como yo Dn Santino Illanes vecino de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta á Dn Francisco Dublé una negra mi Esclava nombrada Rosa, la misma que compré del Sr. D. Carlos Ortiza Prevendado de esta Sta. Yglesia como Apoderado de Dña Sebastiana Leal por Esta q. otorgó á mi favor en quanto de Junio de mil ochocientos diez y siete ante el presente Escno de cuya virtud se la vendo libre de la accion de redhibicion q. pueda hacer en tpo alguno por razon, defecto ni enfermedad que descubra, en precio de trescientos setenta y cinco ps q. ya me ha dado en dinero contado y tengo recibido á mi entera satisfaccion y voluntad de q. me doy por entregado en legal forma, con la expresa condicion de que sea vendida en esta Capital y en esta consecuencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo á esta Esclava y la cedo, renuncio y transfiero en el Compa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

Sin perjuicio de la Sentencia pronunciada en el Pleito que sobre Colacion de Capellanía de Sangre, que fundó Dª Catalina de Ulloa y Salazar, Vecina que fue de esta Ciudad, siguen Dª Blasa Josefa de Ulloa y Salazar, Vecina de Madrid, y Dª Josefa Antonia de Ulloa y Salazar, Vecina de esta Ciudad, con Dª Blasa Josefa de Ulloa y Salazar, Vecina de Madrid, y Dª Josefa Antonia de Ulloa y Salazar, Vecina de esta Ciudad, en el Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad, y en la Sala de Alcaldes de esta Audiencia, en grado de apelacion, en el año de 1820, y en el año de 1821, en el mes de Abril, en el dia 15,

[illegible] de Cmar Dⁿ Jnᵉ Manᵘ Calbo Jrurizᵃ. y de Dⁿ Manᵘ Jgnᵒ Jrurizᵃ y Jrizarᵃ p.ª se dixeron por encargados á su satisfaccion y voluntad en legal forma y sobre que encargaron afianzar de los Sres. Otorgantes pues Recibo y Carta de pago de clausula libre á la Archicofradia y á la Obra pia de dhos. dela referida Dⁿ Thomasa Chacon de la cual fueron nombrados, y la firmaron siendo Jgos. Dⁿ Jnᵉ Jrurizᵃ Salmon Dⁿ Manᵘ Jrurizᵃ y Dⁿ Manᵘ Jrizᵃ.

Blas José Alzaraga — Catalina de Ugarte — Antonio Ignacio Cevallos Escalera — Esteve R.

Poder

Dⁿ Manᵘ de Sobrado

Sea notorio como yo Dⁿ Manᵘ de Sobrado Apoderado gral de Dⁿ Andres del Castillo mitio Vizcayno y Otogues en el Pueblo de S. Guanelupi donde reside, y como tal otorgo por el presente q. la presente vio Dan Poder cumplido el que por Dho. se requiere y es necesario á Dⁿ Antonio Camano en primer lugar y en segundo á Dⁿ Ambrosio Ybarra de persona ausente á la Peninsula en la Provincia de Comercio denominada Mia. Villa de Urriar (alias) la Havana y Mexico, para que á nombre del referido Dⁿ Andres del Castillo mitio y representando su propia persona por el mismo quantimo de las dos tercias partes del valor de dha. Hacienda segun el Instrumento de declaracion que ha otorgado á favor de Dⁿ Manᵘ Otamendi del Corriente del presente Año dia de allende dicho este presente Mes, cuyo Testimonio le entrega con dho Poder para que en qualesquiera circunstancias haga lo que le combenga; entienda y responda en todo lo relativo á la presente Expedicion y demas empeños que se han proyectado con permiso de este Superior Govierno ó qualesquiera otras que se intenten de regreso para este Puerto segun lo exijan las circunstancias interviniendo en todo absolutamente y del modo mas claro que no permita ambiguedades y todo con arreglo al

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821.

Otrosi. D. Manuel Blanco de Soto que representa á su Padre D. Ramon Blanco del Consulado de la otra tercera parte, dice que en los viages y Dias del Buque su prosperidad y adelantamiento en los viages que se pretenden hacer de concurrencia é influjo en todo por la representacion del enunciado D. Andres del Castillo mitad y á mas derecho parciales encargo se refiere á la Instruccion privada á que le cinego al primer Apoderado D. Antonio Cavanio, á quien le doy el mas amplio y eficaz Poder y en segundo lugar á D. Ambrosio Ibañez con libre y gral. administracion ninguna limitacion en quanto á lo referido y sus incidencias, con relevacion en forma y con facultad de que cada uno en su caso pueda necesario lo puedan substituir para el regreso del Buque á este Puerto del Callao, pues todo lo que hagan y executen cada uno en su lugar lo aprueba y ratifica á nombre de mitad D. Andres como su Apoderado gral. siempre que de su acuerdo con el dicho D. Manuel Blanco del Consulado se resuelvan las concernientes á la conservacion del Buque y propiedad de sus Expediciones en la forma y modos que van expresados: Para cumplimiento y firmeza de lo que executen en virtud de este poder obligo los Bienes de la referida D. Andres del Castillo mitad habidos y por haber segun Derecho. Asi lo otorgo en Lima á cuatro de Abril de mil ochocientos

vecino. Y el otorgante a quien yo el presente Juez doy fée conosco, lo firmó siendo Testigos D.n Buenaventura Salmon D.n Manuel Garcia y D.n Manuel Fernandez

Manuel de Sobrado

Antonio Ignacio Tallon Salazar
Escno de S.

Venta
D.a Josefa Leon
A
D.a Gregoria Olmedo

Sea notorio como yo D.a Josefa Leon vecina de esta Ciudad de Lerida mayor de la presente otorga: Que vendo y doy en venta a D.a Gregoria Olmedo Muger legitima de D.n Ramon Vendrell, una Samba nombrada Eulalia nombrada Maria Navidad con un Hijo nombrado Antonio los mismos que compre de D.n Marcelina Gamarra Muger legitima de D.n Luis Cuños por Escritura que otorgó a mi favor en primero y nueve de Abril de mil ochocientos dies y nueve ante D.n Pedro Cardenal Escno de Provincia. Es cierto que le vendo una hija de dicha Samba de edad de dos meses nombrada Eulalia nacida bajo de mi Poder y dominio. La cual vienen dichos Esclavos sin ningun defecto, tacha, defaras, enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente se hallan buenos, en precio la Madre de treciento y sincuenta p.s el Hijo Antonio en cien p.s y la hija Eulalia en sincuenta p.s cuyas tres partidas componen el total de quinientos p.s que me ha dado en dinero de contado reconocido y tengo recibidos a mi entera satisfaccion y voluntad de que me doy por enteyada en legal forma. Y en su conseqüencia me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tenga a dichos Esclavos y lo cedo, renuncio y traspaso en la Compradora para que haga y disponga de ellos a su voluntad lo q.e le parezca a cuyo fin se los tengo entregados y para que la sirvan de Titulo de dominio le otorgo esta Carta en favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y arreglada forma con mis Bienes habidos y por haber segun Dro. = Y estando presente a esta Dña q.e la dicha D.a Gregoria Olmedo enterada de su contenido otorga: Que la acepta en su favor segun se previene y desde luego me doy por entregada de la Samba Maria Navidad y de su Hijo nombrado Antonio y Eulalia q.e confiesa tener en su poder y he comprado la Madre en treciento y sincuenta p.s el Hijo Antonio en cien p.s y Eulalia en sincuenta p.s cuyas tres partidas componen el total de quinientos p.s q.e tengo entregados a la Vendedora en dinero efectivo como la tiene confesada siendo de sincuenta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

el pago de ambos años que esta en Lima á once de Abril de mil ochocientos veinte cinco. Y las otorgantes a quienes yo el presente Esno. doy fee conosco lo firmaron siendo de Testigos D.n Marcos Salmon, D.n Raymundo Correa y D.n Raymundo Prim.

Javeja de Leon

Ante mí Esno.
Ramon Vendrell

Ante mí
Ignacio Chilon Salazar
Esno. R.

Testam.to de D.a Juana Flores

En el nombre de Dios nro. Señor con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin Amen: Sepan quantos esta Carta de mi testamento vltima y final voluntad vieren como yo D.a Juana Flores natural que declaro ser de esta Ciudad de Lima hija legitima de D.n Nicolas Flores y de D.a Maria Chuana de Rivera mis Padres difuntos que Santa Gloria hayan: Estando al presente enferma, pero en mi entero y sano juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto y sagrado Misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo Tres Personas realmente distintas y una sola Esencia divina y en todos los demas Misterios que tiene, cree, predica y enseña nra Santa Madre Yglesia Catolica, Apostolica Romana bajo de cuya fee he vivido y protesto vivir y morir como

Catolica y fiel Cristiana: Vigilando como dijo por mi Abogada è Intercesora à la Serenissima Reyna de los Angeles Maria Señora nra Madre de Dios y Señora nra para que Interceda con su precioso hijo padre mis culpas y pecados y ponga mi Alma en Carrera de Salvacion quando de este Mundo salga: Temerosa de la Muerte que es natural à toda Criatura humana y para estar prevenida quando llegue el caso de mi fallecimiento ordeno: Que hago y ordeno mi Testamento en la forma y manera siguiente

In nombre de Dios: Encomiendo mi Alma à Dios nro Señor que la crio y redimio con el precio infinito de su Santissima Sangre Pasion y Muerte y el cuerpo mando à la Tierra de que fue formado, y quando su Divina Magestad fuere servido llevarme de esta presente vida à la hora en que voluntad se ausentare el Cuerpo con el Abito y Cuerda de nro Padre San Francisco y se le hagan los Oficios funebres en la Yglesia de su Convento grandes: donde pareciere à mi Albacea acompañando la Cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia y sea conducido y Sepultado en el Cementerio q̃ al contado Ermita de esta Capital cuyo Dios y Señor

Dos reales. 412

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Se pagarán de mis Bienes

2. Item: Señalo de Limosna doz pesos para cada una de las Mandas forzosas y acostumbradas y Santos Lugares de Jerusalen donde se obró mi Santa redención.

3. Item: Declaro no tengo hijo alguno por quien por la misericordia de Dios me he mantenido doncella hasta el presente.

4. Item: Declaro es mi voluntad que mi negra mi Esclava nombrada Dorotheo quando se venda se haga por mi Albacea en la Cantidad de quatrocientos pesos con la Condicion de que no sea vendida en mas, cuya gracia le hago por haberme servido.

5. Item: Asimismo es mi voluntad que otra negra mi Esclava nombrada Maria del Carmen se venda igualmente en solo la Cantidad de doscientos y sincuenta pesos con la condicion de que no sea vendida en mas y que siempre que los dé para libre á Esclava se le reciban y asimismo pido mi Esclavo nombrado Julian tambien sea vendido en solo doscientos pesos con las mismas Condiciones en que he beneficiado á Maria del Carmen, manifestando de este modo el premio de su Servicios, y

con respecto à su miserable condición ——————

6. Item: Declaro es mi voluntad dejar de Legado à Dª. Conecpcion Flores mi prima la Imagen de Bulto de Mtra. Sra de las Purisima con su de Candelaro de Plata que tengo en mi habitacion y se le entregasen, por mi Albacea verificado mi fallecimiento para que le quede esta Memoria de mi afecto y que me encomiende à Dios, y lo declaro asi para que conste ——

7. Item: Declaro me es deudor el Guarda dela Alameda Dn. N. Atelendo de treinta y seis ps. que le prestè y otro Sujeto de cuyo nombre no me acuerdo vendrè ps. segun conta de los Pagarès que se encontrarán entre mis Papeles jun-tos con las Cuentas de mi Dependencia. Mando à mi Albacea los cobre y se tengan por mis Bienes

8. Item: Declaro que hasta el Dia estoy debiendo à Dn. Nazario Fernandez de este Comercio la Cantidad de Veinte y Nueve ps. resto de mayor Cantidad que me suplio, de cuya Cantidad se hará pago en lo sucesivo con los Jornales de mi negro Josè Antonio que corren por su mano; y lo declaro asi para que conste —

9. Item: Declaro que à una Sra. que vive en la Calle de la Brenamuera le vendi en Mesa parada una negrita mi Esclava en la Cantidad de doscientos y Sesenta ps. à cuya Cuenta me dio entonces à cuenta Sesenta ps.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

y el resto à dar en dos pagas de à veinte y quatro reales cada una de dichos años con cargo de hacerle constar en una de dichas pagas que dejaba en mi poder la escritura de venta que me hizo Dn Juan Antonio Ruiz de Apodaca de la Hacienda de Tres Palos, y me la pagaré por primera: Que después de esto acaeció reconvenirme haciéndome cargo à cuenta de la dicha escritura de la Hacienda porque se le había de entregar una Carta de Ratificación y resistiéndome por haberla vendido buena y sana con la enfermedad de la Lepra y que esa enfermedad la tenía en su poder se halla el negocio en este estado hoy dia. Sin embargo de haberme dicho la nueba que la Curación la pagaremos por mitad y que también lo hizieron, que era debido de resto mobena p.a que se resista à pagarmela fundándome en que era la Hacienda: Que si este negocio se sustanciare por parte de la Sra Compradora acudirá à la resolución que dé el Sor Juez à quien ocurra y si mandare que reciba la Hacienda se le devolverán entonces los dichos veinte p.s que tengo recibidos pregunta que se haga en razon de verdad para cuyos efectos, y si se sentenciare alguna

quiebra del valor de la Muchacha conzendrá
mi Albacea en la inteligencia de que yo se
la vendí a mi parecer buena y sana; como
lo declaro asi por el sitio en que me hallo
para que conste

1o. Item Declaro por mis Bienes todo lo de
manque se encontrare al tiempo de mi fall
cimiento en mi Vivienda de que se hará car
go mi Albacea para que tenga efecto esta
mi Disposicion

11. Y para cumplir y pagar este mi Testamento
y lo en el contenido elijo y nombro por mi Albacea Teneda
dor de Bienes a Dn Leonardo Puga para que entre
en ella los reciba y cobre, venda y rematte en Almo
neda publica o fuera de ella, de Contado y en
tal de pago, Chancelacion, finiquito, con
forme Juramento para en forma en forma y en el cargo
go todo el tiempo que hubiere menester aunque
sea pasado el que la Ley señala que yo le
prorrogo y le doy amplia y cumplido Poder con
libre y gral administracion

12. Y en el remanente siguiente que quedare de to
dos mis Bienes, deudas Drs. y acciones y otras
cualesquiera sucesiones que en qualesquiera manera me
toquen y pertenezcan, instituyo, dejo y nombro
por mi unica y universal Heredera a mi Hija
para que todo lo quanto se hubiere en sufragio
de mi beneficio y declaracion de mis Padres y
Hermanos y demas de mi obligacion en

Ft

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821.

Otrosi declara no tengo herederos forzosos algunos descendientes legítimos q.e conforme a Dro. me pueda y deba heredar

13. Con lo qual revoco y anulo y doy por nulos y de ningun valor, fuerza ni efecto otros y qualesq.a Testamentos, codicilos, poderes para testar y otras disposiciones que asta oy dia de la fecha haya hecho, como el q.e otorgué ante el presente Escno. el dia seis de Marzo de mil ochocientos q.nce, para que corra, ni haga fee ni valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de él salvo el presente testamento que ahora otorgo y quiero se guarde, cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en Dro. Lo otorgo en Sma. a onze de Abril de mil ochocientos veinte. Nos otorgantes a quien yo el Escno. doy fee conozco como tambien la doy de que ál q.e parecio estaba en su entero y cabal juicio como lo manifestó en las preguntas, repreguntas y contestaciones que me hizo todo firmó por que dijo no saber escribir y á su ruego lo hizo uno de los Sres. presentes q.e lo fueron D.n Ignacio Salazar, D. Manuel Ortiz y D. Manuel Fernandez del ruego de los otorgantes

Ignacio Salazar

Ante mi

Ignacio Dillon Salazar

Escno R.

Pago
La Condesa del Villar
de Fuente
Al
Real Tribunal del Consulado

Ante mi y en mi Protocolo
En Lima á trece de Abril de mil ochocientos veinte ante mi
el Escribano y testigos parecio la Sra Condesa del Villar de Fuente á quien doy fé conozco y
confesó haber recibido de los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado
de este Reyno, la Cantidad de Setenta y Cinco ps que le han satisfecho por mano
de Dn Fernando Dn Melchor de la Fuente por los Redditos del Trial de Dos mil y
quinientos ps que al Rey por cierto Reconoce dho Real Tribunal sobre el mismo
Imponente Capitalon de que otorgó Escra de Subrogacion a favor de dha Sra en
lugar de Dn Jose Hermenegildo de Ozaeta en dha. dia y seis de Agosto
de mil ochocientos quince ante Su Escno mayor Dn Jose Escudero de
Sicilia; y son correspondtes dhos Reditos á seis meses que se cumplieron
el dia treinta del proximo Mayo del presente de mil ochocientos veinte:
De los quales se dio por entregada á su voluntad en legal forma y
la otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia
y la firmó siendo testigos Dn Manuel de Mena Dn Manuel Fernandez y
Dn Esteban Salmon

La Condesa del Villar de Fuente

Ante mi Ignacio Fallon Escno Rl

Otra
La Dha. Sra
Al
Dho Trial

En Lima á trece de Abril de mil ochocientos veinte ante mi
el Escno y testigos parecio la Sra Condesa del Villar de Fuente a quien
doy fé conozco y confesó haber recibido de los Sres. Prior y Consules
del Rl Trial del Consulado de esta Regno, la Cantidad de noventa ps
que le han satisfho. por mano de su Persona Dn Melchor
dela Fuente, por los Reditos del Trial de Dos mil ps que dho.
Real Trial. Reconoce al Rey por cierto sobre el dho. de Subsistencia
por dos Escras la una de Dos mil ps en diez y seis de Octubre
de mil ochocientos diez y seis, y la otra de mil ps subrogada
en lugar de Dn Paulino Domingues en once de Septiembre de
mil ochocientos quince. Y son correspondtes dhos Reditos á seis
meses que se cumplieron el dia treinta del proximo Mayo del
presente de mil ochocientos veinte: De los quales se dio por en-
tregada á su voluntad en legal forma y la otorgó Recibo y Carta
de pago con finiquito hasta dho dia y la firmó siendo testigos Dn Ma-
nuel Mena Dn Manuel Fernz y Dn Esteban Salmon Escno quince:

La Condesa del Villar de Fuente

Ante mi Ignacio Fallon Escno Rl

Otra
La Dha. Sra
Al
Dho Trial

En Lima á trece de Abril de mil ochocientos veinte: ante mi el
Escno y testigos parecio La Sra Condesa del Villar de Fuente a quien doy
fé conozco y confesó haber recibido de los Sres. Prior y Consules del
Rl Trial del Consulado de esta Regno, la Cantidad de Setenta ps
que le han satisfho por los Reditos del Trial de Dos mil ps que al Rey
por cierto Reconoce el Real Trial. sobre sus fondos y Rentas de su
administracion, y de que otorgó la correspondte Escra en primero

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Carlos Años. de 1820 y 1821

En Trinio de mil ochocientos diez y seis ante mi el Esc.no mayor D.n Jose Estudeno de Sicilia; y los correspond.tes testigos a este mayor de mil ochocientos veinte: dho Señor dijo que se cumplieran el dia tranca del presente mes de Mayo del presente año de mil ochocientos veinte: dho Señor dijo que se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo ytes D.n Manuel Rivera D.n Manuel Fernandez y D.n Ygnacio Salmeron.

La Condesa del Villar de Fuente

Ante mi Ygnacio Gilon Salazar

Otra

En Lima a treze de Abril de mil ochocientos veinte ante mi el Esc.no y ytes. parecio la Sra Condesa del Villar de Fuente a quien doy fe conozco y confiesa haber recibido de el Sr. Juez y Contador del R.l Trib.l del Consulado cien Pesos la cantidad de quarenta y siete p.s que le han satisfecho por razon de su Sueldo de Mesada en la Tesoreria por los reditos del Real de minas y diezmos p.s que al fenecer por diciembre proximo dho Real Trib.l sobre el Repartimiento del ramo arbitrio segun la Esc.ra otorgada a su favor al principio de mil ochocientos diez y seis ante dho Esc.no mayor D.n Jose Escudero de Sicilia; y los correspond.tes a ver mayo que se cumplieran el dia tranca del presente mes de Mayo de mil ochocientos veinte: de los quales la dio por entregada a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo ytes D.n Manuel Rivera D.n Manuel Fernandez y D.n Ygnacio Salmeron.

La Condesa del Villar de Fuente

Ante mi Ygnacio Gilon Salazar

Vargas

En Lima a treze de Abril de mil ochocientos veinte ante mi el Esc.no y ytes. parecio el Licenciado D.n Francisco Jose Gumiel Procurador a quien doy fe conozco y confiesa haber recibido del Ilustrisimo Señor Conde de San Juan de Nepomuceno del Consejo de Contaduria Mayor de Cuentas del Supremo Consejo de la Regencia Juez Privativo de esta Real Hacienda y Regente Presidente de esta Real Audiencia, Contaduria de Lima por si y en nombre de Dn Francisco Jose Gumiel la cantidad de quinientos pesos que le libro satisfechos por los reditos del principal de quatro mil pesos que fundan por el mismo Juzgado sobre las Haciendas y Fincas de Ingue que posee en la Provincia del Valle de los Collares a favor de la Capellania colativa que con imposicion sobre ellas de la que el Capellan al otorgante es y son cinco principales cinco años reditos y un año cumplido hoy dia de la fecha de los quales se dio por entregado a su voluntad en le-

gal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con fiquiera
hija dte. Esta que firmó siendo Tgos. D.n Vicente Salmon, D.n Manuel
el Llera y D.n Manuel Fernandez Jesus = ante mi = de que doy fee = Ignacio Callon Salazar
Escno. R.

Pago
Vitalicio Sobrado
fue del Otorgante
Ante mi
D.n Hipolito Cuervo

En Pravia á trece de Abril de mil ochocientos treinta y nueve ante mi el Escno y
Tgos parece D.n Diego de Miranda a quien doy fee conozco, y como Otorgante
dijo Pedro Alfonso de la Parroquia de Arena Madre y Sra del Rosario
fundada en la Iglesia de San Francisco de esta Ciudad, confesó haber
recibido del D.n Hipolito Cuervo de la Ciudad de Oviedo y su Pago
le ha satisfecho por los redros del Prat de dos mil trescientos reales que al tres
por ciento carga sobre la Hacienda de Macanaz y Lopian que posee
dicho D.n Hipolito en el Valle de Cadavedo y hoy con fha á un año cumplido
el dia de [illegible] en cuya virtud otorga de [illegible] venida de lo que a
los [illegible] en voluntad en legal forma y le otorgó Recibo
Carta de pago con fiquiera hija dte dia y firmó siendo Tgos D.n Jacinto
Salmon D.n Vicente Llera y D.n Manuel Fernandez
Ante mi
Ignacio Callon Salazar
Escno R.

Otra
El dho
Ante mi
D.n Angel Calderon

En Pravia á trece de Abril de mil ochocientos treinta y nueve ante mi el Escno y Tgos
parece D.n Diego de Miranda, a quien doy fee conozco y como Otorgante
dijo Pedro Alfonso de la Parroquia de Arena Madre y Sra del Rosario
fundada en la Iglesia de este Domingo de esta Ciudad, confesó haber recibi-
do del D.n Angel Calderon, vecino y rico Propietario de que le ha satisfe-
cho por los redros del Prat de doscientos veinte y dos Rs que al tres por cien-
to carga sobre la casa propia de su Otorgante D.n Mercedes Vazquez sita
en la Calle [illegible] Sandiás con casa [illegible] cumplido el dia ante
[illegible] con fha de ochocientos veinte de que otorgó se dió
[illegible] en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de
pago con fiquiera hija dte dia y firmó siendo Tgos D.n Vicente Salmon
D.n Manuel Llera y D.n Manuel Fernandez
Ante mi
Ignacio Callon Salazar
Escno R.

Otra
El Dho.
Ante mi
Prior de S.n Augustin

En Pravia á trece de Abril de mil ochocientos treinta y nueve ante mi el Escno
Tgos parece D.n Diego de Miranda, a quien doy fee conozco, y como Otorgante
dijo Pedro Alfonso de la Parroquia de Arena Madre y Sra del
Rosario fundada en la Iglesia de Sto Domingo de esta Ciudad, confesó
haber recibido del R.do P.r Fr. Jose Maria Lopez Prior que fue del Con-
vento grande de N.ro Padre San Agustin de la Ciudad de Oviedo q.e
que le ha satisfecho por los redros del Prat de dos mil y quinientos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. 24.

Para los Años de 1820 y 1821

q.e reconoce al ynfra. por cierto q.e le tiene sedimible à favor de la Buena memoria de D. Lorenzo de la Fuente sobre todos los Bienes y Frutos de dho. Cortijo y particularm.te sobre la Hacienda de Cayro anualm.te hypotecada, y son corrid.s à un año cuyo dho. dia debe sedar el mencionado aun de mil ochocientos diez y nueve. De lo qual se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hoy dho. dia q.e firmò siendo Jgos. D.n Ygnacio Salmon, D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Sanz.

Ygo. Estrada. Ygnacio Aillon Galarza

Entrem. Esno. R.

Pago

El Dipnt. Bol

sero q.e fue del

Rosario

ft

D.a Margarita

de la Cagiga

En Lima à trece de Abril de mil ochocientos veinte y nueve ante mi el Esno. y testigos parece D.n Manuel José Perez de Contreras à quien doy fee conozco, y como Diputado Bolsero que fue del Ramo de Flores de la Archicofradia de nuestra Madre y Señora del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de nuestro Padre Santo Domingo de esta Capital, confesò haber recibido de D.a Margarita de la Cagiga viuda y vecina de D.n Manuel de Arriaga y Zaamberri, la Cantidad de un mil y trescientos pesos que le ha satisfecho por el Arrendamiento de la Casa de Sorolla, sus Altos, Bajos y accesorios pertenecientes à dho. Ramo, y à un año cumplido el dia primero del presente Abril de mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma, le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hoy dho. dia q.e firmò siendo Jgos. D.n Ygnacio Salmon D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Sanz.

M. J. P. Contreras

Ygnacio Aillon Galarza

Esno. R.

Venta
D.n Jose Lara
A
D.n Jose Garcia y
à otra

Sea notorio como Yo D.n Jose Lara vecino de esta ciudad: por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta Real à D.n Jose Garcia y Da Maria Jacinta Ciudad marido y Muger legitimos un negro mi Esclavo nombrado Pedro Jose el mismo que huve y compre de D.n Mario del Pilar por E.a que otorgo ante Fran.co de la Prada Esc.no de Sn Mag.d en cinco Viene se lo vendo sin seguro de Vicios, tachas, ni defectos, mas de que al presente esta Sano y bueno en la cantidad de trescientos y cincuenta p.s que me han dado en dinero contante y efectivo y tengo Recibido à mi entera Satisfacion y de que me doy por entregado en legal forma: Y en su consequencia me desisto y apamo de la propiedad y dominio que tengo al Esclavo y lo cedo R.a Nuncio y transfiero en los compradores para q.e hagan y dispongan del Esclavo a su voluntad lo que les pareciere à cuyo fin se los tengo entregado. Y para que les sirva de Titulo de dominio le otorgo esta E.a à su favor quedando obligado como me obligo al Saneamiento de la propiedad del Esclavo en la mas bastante y ampliada forma con mis bienes habidos y por haber segun Dho. = Y estando presente à esta E.a los Sres. D.n Jose Garcia y D.a Maria Jacinta Ciudad otorgante y Mugeres legitimos entendidos de ella otorgamos que la aceptamos en nuestro favor segun se expresa y desde luego nos damos por entregados del negro Pedro Jose que confesamos tener en nuestro poder y hemos comprado en la referida cantidad de trescientos y cincuenta p.s que tenemos entregados al vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de nuestra cuenta el pago de alcabala. Fecho en Lima à trece de Abril de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes à quienes yo el presente Esc.no doy fè conozco lo firmaron siendo test.s D.n Manuel Otero D.n Esteban Salmon y D.n Manuel Fernandez

Jose de Lara — A Ruego de D.n Jose Garcia — Manuel Otero

Antonio — Ignacio Tellon Salazar — Esno. R.

Poder
D.n Juan Pedro
de Zelayeta
A
Jose Gutierrez

Sea notorio como Yo D.n Juan Pedro de Zelayeta vecino y del Comercio de esta ciudad comisionado p.r la Ilustre Hermandad de la Archicofradia de Vera Cruz y Sta del Rosario fundada en la Yglesia de Sto. Domingo para entender en el cobro de Censo y Arrendam.to de la Hacienda de Huaca propia de dha Archicofradia cuyo encargo se me hizo en el Cabildo q.e fue en 11 de Noviembre y por tanto otorgo p.r el tenor de la presente: Que doy mi Poder cumplido el q.e por Dho. se requiere y es necesario à Jose Gutierrez Procurador del Numero de esta Real Audiencia, para que à mi nombre y de la Archicofra-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

que se prevenga, siga, prosiga, fenezca y acabe el Pleyto q.e trata ante la Rl. Justicia ordinaria contra D.n Manuel Frias Administrador de la dha. Hacienda de Estadar sobre la entrega de ella y paga de lo q.e era debida de Arrendam.to Sobre cuyo particular presentara en dho. Juzgado ò en el Sup.or de la Rl. Audiencia adonde pase por apelacion los Autos, D.ecum.tos y demas Recaudos q.e convengan, Poderes, Defensa, Prueba y Alegatos, incorporando sus Suplicas, dela Providencia que se expidan y practicando quan. diligenc.as Judiciales y extrajudiciales combengan hasta q.e quede executoriada el Juicio y los trasmita del dho. para todo lo qual doy y confiero al dho. Procurador Jos.è Gutierrez especial Poder amplio, cumplido y bastante en quanto àlo referido y sus incidencias con libre y general Admin.on y con relevacion de costas en forma. Y al cumplim.to y firmeza de q.to executo en virtud de este Poder obligo los bienes y Rentas de la Archicofradia. mi comitente q.e debo obligar segun Dho. Que es fho. en Lima à trece de Abril de mil ochocientos veinte. Y el otorg.te à quien yo el presente Esno. doy fè conosco como tambien los Testigos combocados para el acto y vecino Arrendam.to de dha. Hacienda a q.e la Junta y Hermandad de la Archicofradia de Nra. Sra. y Sra. del Rosario en el Cavildo q.e se celebrò ante mi el dia veinte y sinco de Julio de mil ochocientos diez y nueve lo firmò viendolo otorgar. D.n Eugenio Salmon D.n Manuel Herrera y D.n Manuel Frias.

Manl. de Arrotaeta

Antonio

Ygnacio Fallon Calazans

Esno. R.

Venta de Barco

D.n Santiago Quinsit y otro

Sea notorio como Nos D.n Santiago Quinsit y D.n Nicolas Aguilar vecinos en esta Ciudad dueños propios de la Goleta nombrada Nra. Sra. de las Mercedes (alias) la Prosperina que yo D.n Santiago contiè con mi dinero y el de D.n Nicolas Aguilar su fabrica en el Astillero de Guayaquil

D.n Loremo dt.a Lequerica y àotros

como lo tengo declarado en el Instrum.to que otorgué en dha Ciudad ante el Sno de Cavildo y Rl Hacienda D.n Juan Gaspar de Casanova el dia veinte y sinco de Febrero de este año, el qual original en Testimonio autorizado de dho Sr. entregando al de esta Causa para que lo cosa é incorpore en este lugar como lo hace y en tenor à la letra es el siguiente

Aqui el Testimon.o de la Escr.a antecedente

Y usando del facultat.o Instrumento por el qual aparece somos dueños con igual accion de la expresada Goleta como construida con mro dinero en el Astillero de Guayaquil, la hemos resuelto vendella, y à el proposito la tenemos aprontada y comunicada con D.n Lorenzo Maria Lequerica, D.n Juan Ytturbaca y D.n Josè Antonio Chapartegui en la Cantidad de veinte y ocho mil doscientos sincuenta p.s sin necesidad de Saracion, y no faltando otra cosa que elevar à Instrumento Publico el expresado contrato pactado y cerrado; poniendolo en efecto otorgamos por el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas haya lugar en Dro Que vendemos y damos en venta real à los enunciados D.n Lorenzo Maria Lequerica, D.n Juan Ytturbaca y D.n Josè Antonio Chapartegui la referida Goleta de mra propiedad nombrada mra Sra de las Mercedes, (alias) la Prosperina cortada y fabricada con mro propio dinero como va dicho, con la

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS, Y 1827 DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE Sirve para los años de 1820 y 1825.

390.

En la Ciudad de Santiago de Guayaquil, en veinte y cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos y veinte años: ante mi el Escribano Mayor de dho Ilustrísimo Cavildo Real Hacienda, y Testigos parecio Don Santiago Sainz, vecino en esta dicha Ciudad, á quien doy fée conozco, y dixo: Que con su peculio, y él de Don Nicolas Aguilar se ha fabricado en este Astillero, una Goleta nombrada Nuestra Señora de las Mercedes, alias Prosperina, con las dimensiones de veinte y tres varas de quilla, quatro de puntal, y siete de manga. Que hallandose este Buque de próxima partida à otro Reyno, y debiendo constar su propiedad en esta Comandancia de Marina; el citado Don Santiago confiera que la Goleta Nuestra Señora de Mercedes, alias Prosperina, le toca, y pertenece en propiedad, y posecion, en compañia de Don Nicolas Aguilar, como que por ambos ha sido fabricada, y apareyada con dineros suyos, y con igual asistencia al Buque, y aprovechamientos. De cuyo acto cierto, y efectivo, se obliga con su persona, bienes havidos, y por haber; con poderio de Justicias

sumicion de fuero, y expresa renunciacion de
todas las Leyes, fueros, y derechos de su favor
y la general en forma; y la firmó, siendo Testi-
gos Don Manuel Balda, Don Juan Florencia
y Don Juan Francisco Casanova, dos Jesuitas
de Santiago Quimsit= Don Juan Gaspar de
Casanova

Es Copia fiel de su Original, al q.e me refiero. Guayaquil
fha. ut supra

D.n Juan Gaspar de
Casanova

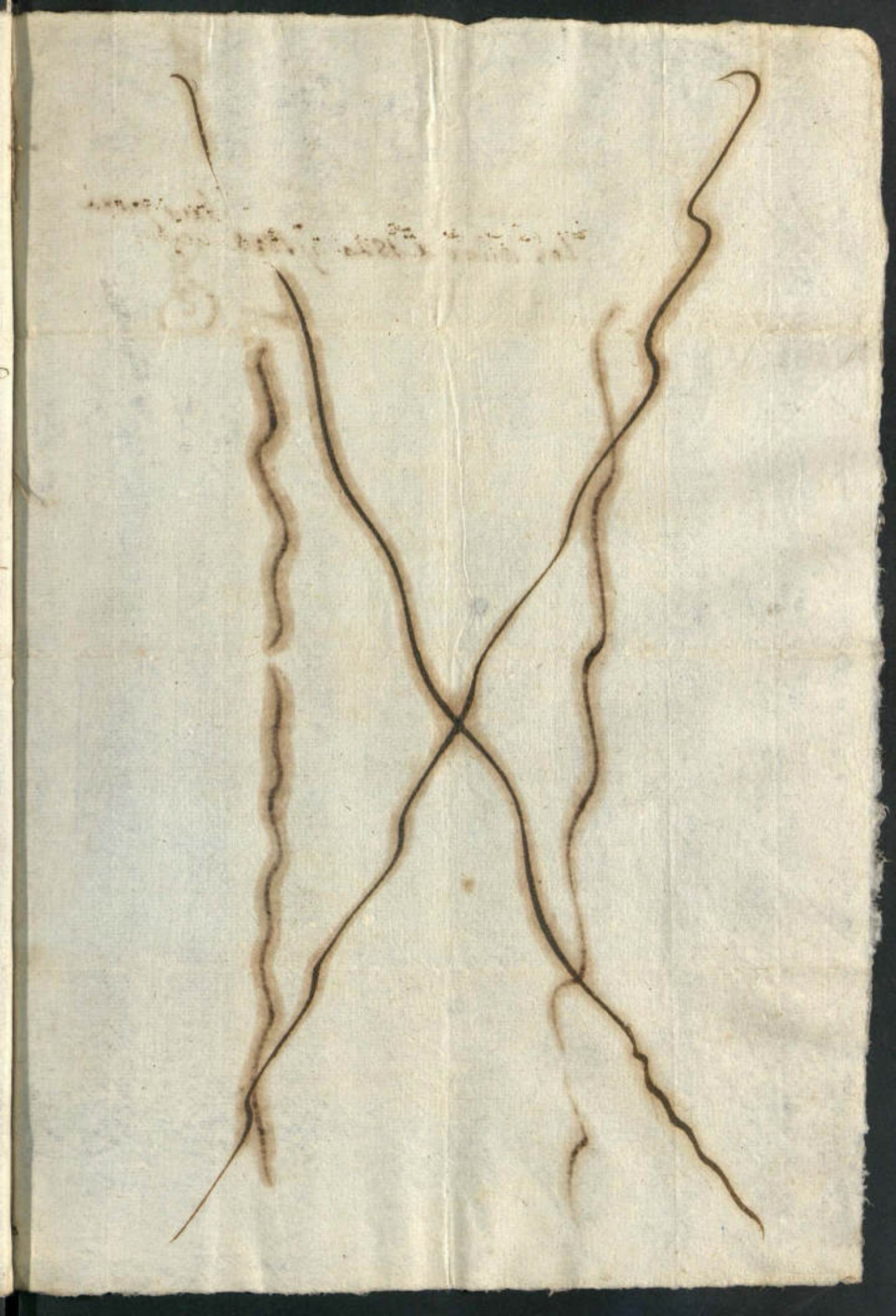

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE. Sirve para los años de 1826 y 1827.

Dnunciones de veinte y tres Varas de Cuilla, quarto de Pinal y siete de Manga con todo su Aparejo, Velamen, desde la Cuilla arriba, su Lancha Anclas y quanto le toca y pertenece sin reservacion alguna segun y como se halla anclada en este Puerto del Callao, por libre de obligacion, empeño, ó hipoteca que persona alguna tenga sobre ella como asi lo aseguramos con nuestro Bienes habidos y por haber y caso necesario baso de Juramento que hacemos en legal forma. Y asi Vela vendemos en el precio y quantia de los enunciados diez y ocho mil doscientos sincuenta p.s en que nos hemos combenido y ajustado sin necesidad de tasacion y cuya Cantidad hemos recibido en dinero corriente y efectivo á nuestra entera satisfacion y voluntad y por no ser de presente reclamamos la excepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley y sobre q.e otorgamos á favor de los Compradores el mas firme y eficaz Pregon que á sus Dros. combenga; y en su consecuencia nos desistimos, quitamos y apartamos de la propiedad y dominio que tenemos al referido Buque y todas sus propiedades conforme á las Ordenanzas Maritimas, y lo cedemos, renunciamos y traspasamos en los enunciados nros Compradores para que desde hoy dia de la fecha en adelante que y á cuya de cuenta y riesgo de los susodichos y con el precedente Pase de la Comandancia de Marina de este Apostadero, hagan y dispongan de la expresada Goleta como suya propia lo que les

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

parecerle, y tubieren por combeniente à cuyo fin se la tengan entregada con todas sus propiedades segun lo pactado y para que le sirba de Título de dominio la entregamos esta Nra. à su satisfaccion. Y como Vendedores nos obligamos expresamente, y por el de seguro de Testimonio de la declaracion de no tener Legalizada y otros comprobantes calificativos de la propiedad, nos obligamos al saneamiento de ella de tal modo que si por persona alguna se les quisiere embarazar y entorpecer el uso y giro del Buque como dueños enablandole alguna cuestion Judicial, luego que se nos haga saber, saldremos à su defensa, y à nra. propia costa seguirémos el Juicio hta. executoriarlo y dejar à los Compradores en quieta posecion de él, y si asi no lo cumpliesemos y saliesele no perjudicanos les debolbemos y pagaremos los veinte y ocho mil doscientos cincuenta p.s que hemos recibido como igualm.te los daños y perjuicios que se les sigan con la costa y gastos de la cobranza, llanamente y sin Pleyto alguno: Y à su cumplim.to y firmeza obligamos nras. personas y Bienes habidos y por haber. Y estando presentes à esta Nra. los dhos. D.n Jo-

reros Maria Leguerica, Dn. Juan Mendeaca y Dn. Josè Antonio Chapartegui del Comercio de esta Ciudad de Lima habiendo la oido y entendido ordenamos: Que la escritura de reconocimiento se cumpla, y de luego nos damos por entregados de la referida Goleta nombrada Sra. de la Merced (alias) la Prosperina que confesamos tener recibida segun y como se halla anclada en el Puerto con todo su velamen que hemos reconocido muy a nuestra satisfaccion, como tambien, Lancha, Anclas y demas pertenencias que hemos comprado sin necesidad de Tasacion en la Cantidad de Veinte y ocho mil pesos de moneda corriente pr. que hemos entregado a los Vendedores en dinero contante y efectivo como lo tienen confesado en cuya Suma somos interesados yo Dn. Lorenzo Villaria Leguerica en la mitad q.e es de Catorce mil ciento veinte y cinco ps. yo Dn. Juan Mendeaca en la quarta parte importante siete mil sesenta y dos ps. quatro rs. y yo Dn. Josè Antonio Chapartegui en otra quarta parte de igual Cantidad de siete mil sesenta y dos ps. quatro rs. Y por tanto en proporcion a nuestro respectivo accion de comun pertenencia desde hoy dia de la fecha en adelante todos los riesgos y averias del Buque, y por lo q.e hace a los deseos mutuos nos hemos conformado con la obligacion de Saneam.to que han hecho y otra seguridad de que hacemos por escrito

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821.

Dos Declarando como declaramos vendedores y compradores que el justo precio y verdadero valor de la referida Jo-
lera que se halla nueva y acabada de construir, es el de los dhos veinte y ocho mil doscientos
sesenta pos en q.e nos hemos convenido y ajusta-
do su necesidad de Tasacion por el pleno cono-
cimiento que tenemos y por lo mismo de qua-
lesquiera exceso, ò menos valor que haya en
el Contrato nos obligamos recìprocamente nos
hacemos gracia y donacion buena acabada è
irrevocable con especial renunciacion que hace-
mos de las Leyes que tratan del caso y de lo qua-
tro años que en una de ellas se prefixan y
tenemos para pedir rescision del Contrato ò su-
plemento à justo precio y verdadero valor para
no aprovecharnos de ellos en manera alguna con-
tra esta Esa; y nos sometemos àla Justicia
que de nros. causas deban conocer de quales-
quier pleitos que sean y donde esta Esa fuere
prorrogada, para que à su observancia nos
executen y apremien como por Sentencia definitiva
consentida y no apelada y pasada en autoridad de
cosa juzgada que por tal la recibimos renunciamos
las Leyes y Dros de nro favor y la que prohibe la

gral renunciacion y concesion en nra. lengua de esta
Dia. Que es fha en Lima á catorce de Abril de mil ocho-
cientos veinte. Y la otorgaron á quien yo el pre-
sente Escno. doy fee conozco lo firmaron siendo Tests. D.
Dres. un Salomon D. Manuel Rivera y D. Manuel Rivas

[illegible] Nicolas Herrera

[illegible] Santiago Quimper

Juan Manchego

[illegible] Pedro Pasquel

Joseph Maria
Seguenca

[illegible] Ignacio Tellon Velazquez

Ante mi
Dr. Manuel
Rivas
Escno R.

Sea notorio como yo D. Manuel Rivas vecino y del Comercio destas
Ciudad, digo: Que por quanto en este dia q. sirve el presente Sumo se
trasmondo D. Santiago Quimper y D. Nicolas Aguilar, a D. Laurno
Maria Segu[illegible] y D. Jno Antonio [illegible] la Goleta
[illegible] Nra. Sra. de las Mercedes (Calica) la Compañia
en la Cantidad de veinte y dos mil trescientos sesenta y seis pesos y q habi-
endo [illegible] por los Compradores en virtud de legalizacion de
Instrumento de Declaracion hecho en dha Lima y otros Documentos
pruvantes de haberse cortado la fabrica del Buque en el Astillero de
Guayaquil por el referido Santiago Quimper como lo expresa
en su declaracion han exhigido los vendedores una Firma de
abono que asegure la propiedad de dho Buque; y a el proposito
de allanar este pago lo han suplicado al otorgante garantize el
Negocio, y allanado por un efecto de gracia y por tener satisfac-
cion de que los vendedores son legitimos Duenos por haber conce-
dido la construccion de la Goleta, otorga por el tenor de la
presente y en aquella via y forma que mas haya lugar en
Dro: Que se obliga a que en el caso de ser por la falsedad de que
Jamas se le embarguen a los Compradores el dominio y uso de
la expresada Goleta, antes bien la cubrira y satisfara el todo hasta que
[illegible] exhibida inmediatamente que sea requerido; y en el
[illegible] y por haber y mas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1818 y 1819

En Nombre de los Señores y Jueces de S.M. que de mis Causas deban conocer [illegible] y donde

[illegible] y apruevan como por Sentencia definitiva concordada y no

apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal

la pronuncio, mando en estos Leyes y Dios de mi fuero y la q. pres-

be la gral renunciacion y [illegible] de Leyes de mi favor

[illegible] Hago Finiquito á favor de mi Albacea de mil ochocientos veinte-

y [illegible] Pesos corrientes q. quito y exonero. Y mando que los

[illegible] lo firmen [illegible] Dn. Vicente Salmon Dn. Manuel Cuellar

y Dn. Manuel [illegible]

Testigos

Dn. Jose Buitron

y otro

Ante

Dn. Josefa Loromo

No entro

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn. Jose Buitron Dn. Lorenzo Buitron y Dn. Manuel Rey hermanos Residentes en esta Ciudad y vecinos en el Pueblo de Chanchay, de un acuerdo y conformidad otorgamos: Que por quanto Dª. Antonia Cedeño Palomares viuda de Dn. Mariano Buitron mi-

entro Padre otorgó Escritura de obligacion a favor de Dª. Jo-

sefa Loromo en la Hacienda de Ninagan el dia de

Reyes y quatro de Enero de este año ante Dn. Antonio

Fernandez del Pozo Escno. de Chancay por la Can-

tidad de Dos mil trecientos quarenta y cinco p.s

valor de una panela de igual Cantidad que por

equivocacion se le abonó dos veces en la liquidacion

gral. que se practicó hasta primero de Abril de mil

ochocientos diez y ocho, pagandole dha. Cantidad por

quatro pagos en cada un año para cubrirla

en los quatro años siguientes al dicho veinte y

quatro de Enero de este presente; y que siendo fuera

y legítima la deuda no ha exhibido la acreedora
Da Josefa Lorano la seguridad de dha. Cantidad con
Hipoteca especial de Sus Bienes
Hipotecados como tambien la mancomunidad: por tanto siendo debida
en dho. Instrumento, declarando los
Bienes obligados de la
deuda, y sus gravamenes
y Cancelar, en el dho. Instrumento
Sobre Hipoteca, y
Sobre dos Casas en
Chor. Dn. Pedro Bue-
no, y Dn. Jose Sanchez
Boyton Salmon

a solicitud otorgamos por el tenor de la presente: y
en aquella via y forma que mas haya lugar
en dho: que Ratificando como Ratificamos la citada
Esc. de Obligacion otorgada por la dha. Da Maria
Leandra Palomares viuda de Sandamiano en obligamos de mancomun é insolidum
con especial Renunciacion que hacemos de las Leyes
que tratan del Caso a pagar a la dha. Da Josefa Lo-
rano ó a quien su poder y causa huviere los refe-
ridos Dos mil trescientos quarenta y cinco ps. dando
en cada un año quinientos doblones y este ps.
Josefa Lorano
y que ya empezaron a correr desde el citado dia
primero de Enero del que rige como era obligada
la referida muerta viuda, y en los años sucesivos
igual Cantidad de modo, que dentro de quatro años
queden cubiertos el Adeudo, cuyas pagas haremos
en esta Ciudad por mesadas ciertas y vencidas sin
malicia y sin demora alguna. Y á su cumplimiento
firmeza obligamos nuestras personas y bienes habidos y
haber; y nos sometemos a las Justicias que de nuestras Causas
deban conocer para q. á lo referido nos executen y
apremien como por sentencia definitiva consentida y no
apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por
tal la recibimos renunciamos las Leyes y Dros. de nuestro
favor y la que prohive la gral Renunciacion y consentimos
en el tratado en forma. En Lima a Ca-
torce de Abril de mil ochocientos veinte. Y los otorgtes. a quie-
nes Yo el presente Escno. doy fé conozco lo firmaron siendo
testigos Dn. Manuel Flores D. Esteban Salmon y Dn. Manuel Ferrer.

Jose Buitron Loren Buitron

Ante mi Ignacio Dillon Salazar
Esno. R.

Poder
Dn. Jose Buytron
A
Dn. Rosendo Gaso

Sea notorio como Yo Dn. Jose Buytron vecino y Hacendado en
el Valle de Chancay residente en esta Ciudad: por el amor de
la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por

Dos reales.

CUARTO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

[illegible] se requiere y se ne[illegible] cesario al D. Rosendo
Gaso vecino y del Comercio [illegible] esta Ciudad para que
a mi nombre y representando mi propia persona p.
si ó sus Substitutos pueda percibir y recoger de la
parte y lugar donde exista un Sambo mi Esclavo nombrado Jose
Luis de edad de Veinte y siete años q. quedó por Bienes de mi
Padre difunto D. Mariano Bruzon vajo cuyo poder y
Dominio nació segun Consta de la Partida de su Bautismo
que se le puso en la Yglesia de Guaral del Partido de Chan-
cay en primero de Sept. de mil setecientos noventa y tres
cuya Certificacion dada por el Cura D. D. Manuel
Agesta le entrego Original con el testimonio de este
poder p. que reciba y aprehenda al referido Sam-
bo, y proceda a su Venta y Enagenacion en el mas
alto precio que se proporcione dando por entregado del
dinero q. reciba desistiendome de la propiedad la qual
transfiere en el Comprador y obligandome a la Sanea-
miento en la mas bastante y cumplida forma, otorgando
en su Consequencia por ante qualesq. Escno. publico ó Real la
Respectiva Escritura con las Clausulas y firmezas
que p. su mayor validacion se requiera y que sea dable
para aprobar y confirmar. Para todo lo qual, y que pueda
gestionar en caso preciso sobre el recibo y aprehension
de dicho Sambo entregandolo a los Docum.tos que le entrego dos
y confiero al referido D. Rosendo que es poder tan amplio
cumplido y bastante como sea y se requiera con libre y general administracion sin
ninguna limitacion en cuanto a lo referido y sus in-
cidencias con Rebalida de forma y facultad expresa
se que lo pueda sub[illegible] en quien bien tenga y que
los Substitutos tambien lo puedan execonar con lo-
[illegible] cosas al Sambo y se proceda a su Venta
y lo cumplimiento y firmeza de quanto executare en virtud
de este poder obligo mis bienes habidos y por haber
segun Dro. Que es fho. en Lima a quince de Abril
de mil ochocientos veinte. Y el otorgante a

quien yo el presente Esno doy fé conozco lo firmo siendo tests
Dn Manuel Mesa Dn Manuel Fernandez y Dn
Esteban Salmon

Jose Buitron

Ignacio Millon Salazar
Esno R.

Pago
El Lizdo Dn Jose Antonio de Roo
Al
Vicor. dela Buenaventura

En Sevilla á quince de Abril de mil ochocientos veinte y tres ante mi el Escno y testigos parecio el Lizdo Dn Antonio Roxas de Rios Becerriles á quien doy fée conozco y como Capellan propio de la Capilla colocada y fundada en el Sitio de Olivares del que es Patrono el Señor Dn José Angulo Conde de Salvatierra con el Título de seis mil ducados de los quales se hallan impuestos doce mil reales de vellon sobre la Hacienda de la Cruzada y Casa llana sita en el Valle de Cazorla y propia de la Religion de la Buenaventura, confesó haber recibido del Mro General de dha Religion la cantidad de treinta p.s que le habia remitido para los reditos de dha Capellanía y corresp.te á seis meses cumplidos en el dia de Octubre del presente de mil ochocientos veinte de la que le se dio por entregado á su voluntad en legal forma de que doy fée. Recibo y carta de pago con firmas hasta dho dia que firmo viente Testigos Dn Esteban Salmon Dn Manuel Mesa y Dn Manuel Fernandez.

Antonio Roxas de Rios

Ignacio Millon Salazar
Esno R.

Poder
El Señor Conde de San Isidro
A
Dª Dionicia de Cortazar y Abarzuza

En Sevilla á quince de Abril de mil ochocientos veinte: Por ante mi el Escno y Testigos el Señor Dn Isidro de Cortazar y Abarca Conde de San Isidro vecino de esta Ciudad á quien doy fée conozco y otorgo por el tenor de la presente que daba y dió su Poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario á Dª Dionicia de Cortazar y Abarzuza y Abarca su Hermana residente en los Reynos de España para que á nombre del Señor otorgante y representando su propia persona parezca y se presente ante los Reales Tribunales y Jueces de Su Vecindad á que concurrida pida se le dé posesion del Vinculo que poseyó el Citado Señor Dn Francisco de Abarca y tuvo Inquisidor Jubilado q.e fue de este Santo Tribunal cuyos Fondos y propiedades existen en la Ciudad de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los años de 1819 y 1821

En el Pueblo de [illegible] Reynos de España, en su inmediacion y demas Lugares de que el Infrascripto hace mencion, ante mi Escribano y Testigos parecio el Señor Don [illegible] vecino de esta Ciudad por el Parentesco de la Ley y como hijo legitimo y el mas propinco de Dª Juana de [illegible] vecina de Alcantara legitima y Cura q. fue de dicho Pueblo Viuda Sobrina, y á el proposito le remitio la Real de Secretaria y que Sobre para que con ambos documentos y los demas que se consideren necesarios se reunan en los Archivos publicos de aquella Ciudad y demas Lugares á mas de la vecindad, y Parentesco que de su familia exhisa la porcion que debe libranse y tomara á nombre del Señor otorgante con forma á dro y en nombre del se hara cargo de todos los Frutos, Rentas, Censiones y Dros. los administrara ó hara Cosechas de Labor como lo tenga por conbeniente y percibira y cobrara sus Frutos, Rentas y Censiones de los Colonos é Inquilinos á los tiempos y Plazos debidos, dando de todo Recibos Cartas de pago, el[illegible] Finiquitos Laudos y otros q. fuesen de Ayuntamiento, Comunal y quantos Instrumentos y Resguardos se le pidan por ante qualquier Juez Publico ó Real y por quanto el finado Mismo Señor Dn Francisco de Abaca en la disposicion Testamentaria que otorgo bajo de la q. al fallecio, nombro al Señor otorgante por su Albacea Tenedor de Bienes y executor de su ultima voluntad, cuyo cargo tiene aceptado y esta exerciendo habiendo evacuado el Funerario y abaluo de sus Bienes como lo dejo dispuesto, y por lo mismo como tal Albacea le

dà mas Poder à la referida D.ª Dionicia de Cortaza y Abarca su Hermana para que liquide Cuenta con los Apoderados del finado Matrimonio Sõr y Recandes y cobre de ellos y de quien mas convenga todo lo que se le quedò debiendo de los emplumos del Vinculo que gozò hasta el dia de su fallecimiento; à cuyo fin le reconoce la Confiscacion de su Persona, y assimismo cumula y recopila todos los Bienes Libres, Muebles y Rayces, Dros y acciones q.e pertenezcan al dho Sor finado por razon de Herencia, remitiendo que haya hecho à Pèr cuio recibo de sus Apoderados, Albacea Depositaria y de quien mas convenga, actiando su descubrimiento como que se halla en la Partija, liquidacion de Cuenta, promoviendo los Juicios de division y Particion en caso preciso hasta que practicada y recogido todo por la dha D.ª Dionicia Cortaza y Abarca proceda esta con todas las amplitudes y facultades que le confieren à la Cuenta de todos los Bienes, Muebles y Rayces que existan en su poder por dha razon en el mas alto precio q.e se proporcione dando por descargada de su procedido devidiendo à la Herencia cuenta de su cargo de la propiedad la qual transferira en el Comprador ó Compradores y obligando la a su saneamiento. Lo cuenta vienen otorgarà por ante qualquier Escno Juez Real Provincial de Cuenta, Libramientos, Recibos, Cartas de pago, declaracion, finiquitos, Lauos y pedirà tomare de lo que no se pueda vender extrajudicialmente, para que se execute la enagenacion por los tramites del Dro, y acopiado en numerario todo lo que toque al Sor finado por razon del usufructo del Vinculo hasta el dia de su muerte y los Bienes y Dros libres de su propiedad distribuirà toda su importancia entre los sobrinos Causales

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821

existencia de [illegible] Año Sor. Ynfrmo con arreglo
[illegible] Instrucciones q. en copia le remito à el pro-
posito sobre los quales dos particulares que van expresa-
dos hasta que [illegible] Consejos y Tribunales à
que corresponda los Sedimentos y Representaciones que
conciderare oportunos, acompañando [illegible] Papeles y Docu-
mentos respectivos que le remito y sacara de aquellos
Archivos Publicos, practicando en ellos y otro qualesq. dili-
gencias Judiciales y extrajudiciales q. combengan asi para
conseguir la posesion del Vinculo que le toca como para
recoger y acopiar todos los Bienes libres que le corresponden
en el Sor. finado en aquellos Dominios y que tenga efec-
to su expresa voluntad: Para todo lo qual y que pue-
da hacer todo lo diverso y contencioso para evitar dila-
ciones, pleytos ó pagos Juicios Compromisarios q. ocurran
en razon de lo referido [illegible] correspondientes Instrumentos
da y confiera el Dho Sor. Conde de San Ysidro à la re-
ferida su Hermana Dª Dionisia de Carrasco y Orbaiz-
ca el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre
y gral administracion, sin ninguna limitacion en que
sino à lo referido y su incidencial y si para cada par-
te que và expresada necesitare especial Poder en mis-
mo le dà y confiere con las mismas amplitudes y ad-
ministraciones necesaria, dando lo al mismo tiempo fa-

cultad para que lo pueda subrenunciar en el todo ò parte y para dar de combenga, revoque unos subrogue y nombre otros de nuebo con relevacion en forma, à mas de lo qual se arreglarà à las Instrucciones que ahora se remite y à las que para ordenes sucesibas; y al cumplim.to y firmeza de quanto và expresado obligo mis Bienes y los de la Yeramentaria de su cargo habidos y por haber, y se somete à las Justicias que de su causa deban conocer para que à su observancia lo executen y apremien en forma y conforme à Drô. renuncia la Ley que le favorece y la q.e prohibe la gral renunciacion: En cuyo Testimonio asi lo otorgò y firmò dn.a Sôra Condesa de San Pedro siendo Testigos D.n Vicente Salmon, D.n Mariano Victoria y D.n Manuel Fernandez.

El Conde de S.n Pedro

Ante mi — Ygnacio Millon Salazar

Escno. R.

Venta

D.a Camila Gonzalez

A

D. Pedro Davila

Sea notorio como yo D.a Camila Gonzalez y Urbina y Ulloa legitima de D.n Vicente Herrera en su presencia y con su licencia otorgo por el tenor de la presente: Que vendo y doy en venta al D. D. Pedro Davila Cirujano casado aprovado por el R.l Proto medicato una Negra mi Esclava nombrada Maria del Carmen, la misma q.e compre de D.a Francisca Susana Ulloa legitima de D.n Jose Maria Cordero y Paz que otorgò à mi favor en orne de Pedro de este año ante el presente Esc.no En cuya virtud sela vendo sin seguro de vicios, tachas, defectos, enfermedad del publicos ni secretos mas de q.l que se halla buena, en precio de trescientos p.s q.e me ha dado de dicha cantidad y tengo recibo en dicho efectivo à mi entera satisfaccion y voluntad de que me doy por entregada en legal forma, con la expresa condicion de que no sea vendida en mala Casa de Venta ni Casa de Comercio sino de la propiedad y dominio que tengo à dicha Negra y lo cedo, renuncio y traspaso en el Comprador para que haga y disponga de ella à su voluntad lo que le pareciere à cuyo fin sela tengo entregada y para que le sirba de Instrumento de dominio le otorgo esta Carta de Venta à su favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos

C

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

En la Villa de Segura de la Sierra à veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno ante mi el Escribano y testigos parecio presente Dn. Vicente Algorta vecino de esta Villa, de que doy fee conozco, y dijo: Que por quanto Dn. Ygnacio Saavedra y Morales vecino que fue de esta Villa, y Dn. Joseph Antonio Saavedra y Morales vecino de la Villa de Pozo Alcon, Hermanos, y Albaceas testamentarios de Dn. Ygnacio Saavedra y Morales, y Dn. Joseph Antonio Saavedra y Morales, Padre y Abuelo respectivamente

debro cuyo Juramento le remito con el de. este Poder para que
haga el cobro de dha Cantidad pral y sus intereses pactados hasta el
dia de la efectiba y Real paga, dando de quanto recaude y cobre Re-
cibos, Cartas de pago, diligencias judiciales y fuera de Juicio, Autos y que-
rellas Juramentos y Pedimentos que sobre pidan por ante qualquier Juez Publico
y Real de estos Reynos que conozca judicialmente
de dho debro se presente ante los Reales Juezes y Tri-
bunales de S.M. que corresponda con dho Documento pidiendo mandas
y requisitorias de execuciones, embargos, pregones, ventas,
remates y remates de Bienes y finalmente execute quantos
actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan
que haga efectiba la referida cobranza por
los mismos de dho Para todo lo qual confiere Vbastan-
te poder y cargo a dho D.n Vicente Llopis el mas amplio
y eficaz Poder que se requiere con libre y Real administracion
sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus inci-
dencias con relevacion en forma y facultad de sustituir
que le pueda sustituir las veces que le parezca, revocar sustituciones y
nombrar otros de nuebo, quedando en para quando pida cum-
plir sobre este negocio a las Cartas ordenes que le remita Su Juramento
y firmeza de lo que executare en virtud de este Poder obligo
los Bienes y fondos de la dha Cantidad de mi cargo que debo obligar
segun dho es fecho en Orihuela a quince de Abril de mil ocho-
cientos veinte. Ha a ruego que a mi ruego y el presente Testigos lo firmó siendo Jueces D.n Vicente Salmon D.n Manuel Alcaraz y
D.n Manuel Fernandez.

Josefa Martinez

Ante mi

Vicente Gallom Eclavarz

Escno R.

Testm. de S. Miguel Rafael de Iturraqui.

En el nombre de Dios todo Poderoso con cuyo principio todas
las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin Nosotros

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

Jesus y Maria. En Cadiz de mi Entramero ulterior y Anima Christiana viadera, hijo D. Miguel Rafael de Zamegui del Comercio de esta Ciudad de Lima natural que declaro ser de la Villa de Zumanaga en la Provincia de Guipuzcoa Reyno de España, hijo legitimo de D. Juan Bernardo de Zamegui y de D. Maria Antonia Urrambeh mis Padres difuntos que en Santa Gloria descanzen. Hallandome al presente en Perfecta Salud a Dios Nuestro Señor doi gracias rogandole me use con Misericordia a los Reynos de España para donde estoy de proxima partida y de que me conceda como espero en su centro y caudal Juicio, Memoria y Entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto y Augusto Misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres Personas realmente distintas y una sola Esencia Divina y en todos los demas Misterios que tiene, cree, predica y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana bajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catolico y fiel Christiano. Ytigendo como elijo por mi Abogada e Intercesora a la Soberana Reyna de los Angeles Maria Santisi

ma Madre de Dios y Señora nuestra à los Apostoles San Pedro y San Pablo, al Santo de mi nombre Angel de mi Guarda, Santos de mi devocion y demas Santos, Virgenes y Bienaventuradas de la Corte Celestial para que intercedan con su Divina Magestad perdone mis Culpas y pecados y ponga mi Alma en Carrera de salvacion quando de este Mundo salga: Temiendo de la Muerte que es natural à toda Criatura humana y para estar prevenido quando llegue el caso de mi fallecimiento ordeno: Que hago y ordeno mi Testamento en la forma y manera siguiente

1. Primeramente: Encargando mi Alma à Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el precio infinito de su Sangre Pasion y Muerte y el encargo mando à la Tierra de que fue formada, y quando su Divina Magestad fuere servido llevarme de esta presente vida à la eterna, es mi voluntad que mi Cadaver amortajado con el Abito y Cuerda de mi Padre San Francisco se entierre en la Iglesia de este Convento, acompañandole la Cruz alta, Cura y Sacristan de mi Parroquia, Doctrineros Seculares Eclesiasticos y los demas y Pobres que acostumbran en Entierros de mis Bienes

2. Item: Mando que en los dias de mi Entierro y Honras se manden decir quinientas Misas por mi alma en cada Funcion aplicadas en sufragio à beneficio de

Dos reales. 6

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.
Para los Años de 1820 y 1821

Yo Ultima y Ultimo de mi Padres y de en el Lugar donde fallesca me [illegible] Numero de Sacerdotes para la celebracion de la Misa en sufragio de mi Alma se distribuian en cada dia sucesivos hasta que se completen las mil misas que mi Ultimo Albacea que dejo nombrado por su universal Heredero

3. Item: Señalo de Limosna en Reyes para cada una de las Mandas forzosas y acostumbradas y Santos Lugares de Jerusalen donde se obra una cosa Santa redencion

4. Item: Declaro que no he sido casado y que no tengo hijo natural alguno que pretenda dho. á mis Bienes

5. Item: Declaro es mi voluntad dejar de Legado á cada una de mis tres Sobrinas Hijas de mi Hermano mayor D.n Jose Ygnacio de Jauregui recidentes y accidentadas en mi misma Villa la Cantidad de quinientos R.s para que por mis Albaceas se les reconozcan y se les entreguen á cada una de las tres Sobrinas que crean mas proximas para tomar Estado, y en falta de alguna ó el todo de las tres Sobrinas hijas de mi Hermano D.n Jose Ygnacio pasara el Legado en el todo ó parte á las otras Hijas Sobrinas de mis demas Hermanos q.e sean mas proximas á tomar qualquiera Estado sin

q.ue en este Legado se exclusan las Hijas de mis Hermanas Vlagera, por que todas las incluyo con respecto à q.ue mi voluntad es q.ue este Legado se cumpla y cede en beneficio de sus Sobrinas unas Consanguineas Hijas de mi Hermano D.n Jose Manuel y por no tenerlas para el Legado à las otras Sobrinas q.ue quedan tomen Cuenta despues de mi fallecimiento; por ser todo esto conforme à mi expresa y deliberada voluntad.

6. Item: Mando à mis Albaceas que luego que yo fallezca se saquen de mis Bienes tres mil p.s fuertes q.e hacen sesenta mil m.s de vellon y puestos y contados en mi Casa à costa de mis Bienes se impongan alli en Renta del mas seguro abono al rezio constituto para q.ue con sus rehditos sirban à una Memoria de Misas Patronato de Lego, Libre y exento de la Jurisdiccion Eclesiastica q.ue desde ahora instituyo y fundo à beneficio de mi Alma con el cargo y obligacion q.ue han de tener los Patronos y Capellanes q.ue voy à nombrar de decir ò mandar decir veinte y siete Misas rezadas en cada un año en la Capilla de nra. Sra. de los Dolores q.ue està debaxo de Coro de la Parroquia de la Villa de Zumaya en mi Casa en esta forma: Una Misa rezada el dia dos de Febrero en q.ue celebra la Yglesia la Purificacion de nra. Señora: Otra el dia veinte y nueve del mes de Marzo en q.ue se celebra la Anunciacion de nra. Sra. otra el dia q.uince de Agosto de la Asuncion de nra. Sra: otra el dia ocho de Septiembre de su

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Nacidad: Otra el dia veinte y nueve de Diciembre de Septiembre de la Dedicacion de San Miguel Arcangel: Otra el dia veinte y quatro de Octubre dia de San Rafael: Otra el dia ocho de Diciembre de la Purisima Concepcion de Ntra. Sra. cuyas Misas se han de celebrar por el Patron y Capellan, si fuere Presviteno y por su enfermedad ó ausencia y siendo Seculas por un Eclesiastico que elija en el referido Altar de Ntra. Sra. de los Dolores, y las veinte Misas rezadas se rezaran por las mandas de dezir ó dirá en la Yglesia, parte y Lugar que le parezca, aplicadas todas á beneficio de su Alma y las de sus Padres, Parientes y demas Personas á quien se tenga algun cargo y obligacion, por lo que si Mercantiles que hè tenido en esta America. Y desde luego nombro por primer Patron y Capellan de esta Capellania Patronato de Lego á mi Hermano mayor Dn. Jose Ygnacio de Zamegui y por su muerte entrara á el goze de ella su Hijo, Nieto y demas descendientes legitimos, prefiriendo siempre el Mayor al menor y el Sacerdote al que no lo fuere

sin excluir à las Mugeres que siendo mayores y no habiendo Sacerdote en cada linea preferirán a los varones siendo estos menores. Y acabada la linea y descendencia legítima de el referido Dn. Josè Thomas de Jauregui mi Hermano mayor pasará el Patronato y Capellanía à Dn. Juan Maria Jauregui Previsteo, y por su fallecimiento pasará el Patronato y goze de dha Capellanía lega à los hijos y descendientes legítimos de mi otro Hermano Dn. Josè Xavier de Jauregui. Extinguida esta pasará à la de mi Hermana mayor Da. Maria Antonia Jauregui: Concluida esta pasará à la de mi otra Hermana Da. Josefa Antonia de Jauregui vecina de la Ciudad de Cadiz. Finalizada esta descendencia pasará à la de mi otra Hermana Da. Maria de Jauregui: Por su extincion total pasará igualmente à la de Da. Josefa de Jauregui; y finalizada esta pasará el goze y Patronato de dha Capellania lega à la linea y descendencia legitima de Da. Maria Andrea de Jauregui mi otra Hermana, todas las quales se hallan casadas y avecindadas en mi Patria à excepcion de Da. Josefa Antonia que se halla en Cadiz. Y extinguidas enteramente todas las lineas y descendencias de los nominados mis seis Hermanos Hombres y Mugeres pasará el Patronato à mis Parientes residentes en mi Patria para que la gocen con el cargo de las Misas y Aniversarios que la gozen con el cargo de las Misas y Aniversarios que se han de celebrar en la Capilla de Nra. Sra de los

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820

Dolores que en mi base del Coro de la Yglesia de mi Parroquia de la Villa de Llanes a mi Patria, y en los demas restantes en la Yglesia, parte y lugar q.e pareciere à los Patrones y Capellanes. Y no habiendo parientes ningunos concurrentes para el Patronato perpetuamente al Cura ò Beneficiado de la referida mi Parroquia de la Villa de Llanes, quien tendrá la obligacion de decir las Misas en la Yglesia de ella y Capilla de Ntra Sra de los Dolores en los dias q.e van expresados. Y desde luego doy Poder à cada Patron y Capellan para que cada uno en su tiempo perciba y cobre los redits de los expresados Vales de tres mil p.s fuertes, de Vellon, Carta de pago, finiquito. Vales, quando se redima el Vale y haga mejoras Composiciones en Yglesia y Fundo de todo abrigo, parezca en juicio donde necesario sea hacer efectivo el cobro de los redits y à la concabacion del Vale para que esta Capellania legada que he fundado sea firme y permanente en beneficio de sus Patronos y las demas de mi obligacion y que los Patronos y Capellanes se ayuden y socorran con el supervabit, por ser todo esto conforme à mi expresa y deliberada voluntad

7. Item: Es igualmente mi voluntad que dedicada al

la dilanda, Legado, Fundacion que llebo hecha y gaco de mi Funeral del Fondo total de mi Caudal del liquido q. quedare se reciná à la tacona parte, la qual rele encargarà por mi Albacea à mi Hermano mayor Dn. Jose Manuel de Jauregui para que se aproveche de ella y lo sitúe para el formento de su dilanda familia, pues no de otro modo puedo manifestarle en lo posible mi reconocimiento y gratitud al amor y predileccion que siempre me há dispensado y de que no puedo ni debo prescindir aun en la mayor edad creo por haberlo tenido en clase de Padre recibiendo su auxilio desde mis primeros años. Y en el caso de que haya fallecido recaerá este Legado en los Hijos que haya dejado, cuya lo que la se reputará igualmente por ser todo conforme à mi espresa y deliberada voluntad

8. Item: Declaro por mi Bienes todos los que pertenecieren ser mios al tiempo de mi fallecimiento en dinero efectivo y acciones de que dispongo y doy la correspondiente razon à mis Albaceas respectivos, à quienes les prohibo la accion de Intervencion Judicial por evitar costas que perjudiquen mis Disposiciones, haciendo de todos una formal Sujecion extrajudicial para que se arreglen à lo que dexo ordenado, y à la qual se deberán creer por los juicios de esplicacion de esta mi determinacion, respecto de la plena confianza que tengo de ellos y que no deben dudar ni un punto de su probidad y conducta; por ser asi mi voluntad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

de 1820 y 1821

para cumplir y executar mi Testamento y lo en el contenido clise y nombro por mis Albaceas Tenedores de Bienes à D.n Manuel de Aramburu de este Comercio y vecindario, en primer lugar à quien doy de mi Apoderado para que cuide de todo lo relativo à este Comercio, si falleciere en Lima; y para los Reynos de España si aconteciere mi Muerte en la Peninsula ò en la Mar à mi buelta, nombro por mis Albaceas en primer lugar à D.n Juan Antonio de Aramburu y en segundo à su Sobrino D.n Manuel Aramburu vecinos y del Comercio de Cadiz, para que cada uno por sin ni respectivamente y especialm.te los de Cadiz que han de executar mi Disposicion entren en los dhos mis Bienes, los reciban y cobren, vendan y remuevan en almoneda publica ò fuera de ella, den Recibos, Cartas de pago, Cancelaciones, finiquitos, Saneamientos, otorguen Instrumentos, liquiden Cuentas, examinen dependencias, parezcan en Juicio y fuera de el con todo el poder q.e se requiere en mi nombre para que sea pasado el que la Ley señala y que los presentes doy dado como les doy el mas amplio y eficaz poder que necesiten con libre y general admon.

1o. Y en el remanente liquido que quedare de todos mis Bienes, deudas, Dros. y acciones y otras cosas

sucesiones q. en qualesquiera manera me toquen y pertenezcan despues de cumplida y pagada mi Funeral, Manda Fundacion y Legado q. llevo hechas, instituyo defo y nombro por mi unico y universal Heredero al referido Dn. Ygnacio de Chamburu; pero si falleciere à bordo caminando para la Peninsula ó muriere en alguno Puerto de Europa instituyo por mis universales Herederos en las dos tercias partes de todos bienes de mis Bienes à los referidos mis ocho Hermanos Dn. Jose Manuel, Presbitero Dn. Juan Maria, Dn. Jose Xavier, Dª. Maria Antonia, Dª. Josefa Antonia, Dª. Maria, Dª. Josefa; y Dª. Maria Andrea de Jauregui residentes en mi Patria y en Cadiz y si alguno ó alguna hubiere fallecido à los Hijos legitimos que hubiere dejado con solo la representacion de su Padre ó Madre, para que todo lo que sea lo hayan y hereden por partes iguales como los dejo en atencion à declarar como declaro no tengo Heredero forzoso alguno ascendiente ni descendiente legitimo q. contravenir à dicha mejora y deba heredar ——————

11 Con lo qual revoco y anulo y doy por nulos y de ningun valor, fuerza ni efecto otros y qualesquiera Testamentos, Codicilos, Poderes para testar y otras ultimas Disposiciones q. antes de este haya hecho y otorgado por escrito ó de palabra ó en otra manera q. sea para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de él salvo el presente Testamento q. ahora otorgo y quiero se guarde, cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en Dro. Que es fha en Lima à quince de Abril de mil ochocientos veinte. E el otorgante Dn. Miguel

Doc resto.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 : 1821

Rafael de Jauregui a quien yo el presente Escno. doy fee conozco, como tambien la doy de que estaba lebantado en pie en su sana salud y ala que me parecio en su entero y cabal juicio como lo manifestò en las preguntas respuestas y contestacion de que me lleno, lo firmò de su nombre en este Oficio de mi despacho publico à donde concurrio à este proposito, siendo testigos presentes D.n Ignacio Salmon, D.n Manuel Ortiz y D.n Manuel Fernandez.

Miguel Rafael de Jauregui

Ante mi

Ignacio Bellon Salazar

Escno R.

Poder Real
D.n Miguel Rafael de Jauregui
A
D.n Martin de Aramburu

Sea notorio como yo D.n Miguel Rafael de Jauregui vecino y del Comercio de esta Ciudad y de paso para alos Reynos de España por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario à D.n Martin de Aramburu de este propio Comercio y vecindario, para que à mi nombre y representando mi propia persona reclame y cobre judicial ò extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas q.e sean mis deudores, Caudales, Consignados del Gobierno Real Fiscal y particulares las Cantidades de q.e Pesos y Efectos q.e se mencionen debiendo hacer cuenta de lo q.e debiere en adelante en virtud de Dichas obligaciones,

Vale, Litigiosa, Empeñada, Redimida de Prenda, Consignaciones, Parcial de Réditos, Cuenta de Libro, Cargada, Hereditat, Legado, Donacional, Restituciones ó por otra causa y razon q.e sea pidida y tomada Cuenta á los dichos deudores, la qual aprueba ó adiciona ra.l que sea, con finiquito y declaracion con que se distinga y nombrada en cuyo precio Consta de autos que han ajustado y liquidado y con que dicha cantidad cobrada y pagada quanto resulte en pro y contra. Y para que en sus pedidos y acciones deducir pueda hacer Juramentos y Cesiones que sean y lo mismo en sus pleytos, causas y pasiones Compromisos, Sentencias, Autos, Consentimientos, Apelaciones, Suplicas, Compañeros, Procuradores y Consortes en Discordias q.e nombrara y se obliga á estar y pasar por los Juramentos Donacional q.e haga Cargos y Descargos que se promueven bajo de la Jura, Juramento de Calumnia y Condicion de que parecen = Para que pida, cobre y reciba todas y qualesquier Cantidades de maravedis que se le deban y pertenezcan por razon de dicha Herencia y pago de sus pedidos acciones y pertenencias, con obligacion de saneamiento á sus bienes y fincas existentes y existentes = Para que pueda vender, enagenar, trocar, cambiar, dar en pago, Hipotecar y Empeñar todos los bienes muebles y raices de dicha Herencia que le pertenecen en el mejor precio que se proporcione dando por libres los comprados de sus procedidos que de ellos reciba de cuenta de dicha Herencia de la propiedad y obligandolos á dicho saneamiento en legal forma: Y en consecuencia de todo otorgara por ante qualquier Juez Publico ó Real Recibos Cartas de pago, Finiquitos, Sentencias, Laudos, Transacciones, Compromisos, Cesiones, Arrendaciones, Ventas y quantos Instrumentos y Resguardos sean pre-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

[illegible] que para su mayor validacion de respuesta y firmeza [illegible] confiesa que [illegible] por ante [illegible] escribano y testigos [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

433

Dn Pedro Smidt y Cayro cura interino de la Doctrina de Sto Domingo de los Olleros, allandose un negro llamado Jacinto Antonio, esclavo suyo, en venta, da poder a su Sra Madre Da Manuela Cayro, ante los Alcaldes, i tres testigos del Pueblo de San Christobal de Chatacancha, anejo de dicha Doctrina, donde reside, p.a q.e pueda hacer la venta de dicho negro, i firmar la escritura, en precio de trecientos cinquenta p.s i p.a q.e conste este poder, lo firmó hoy dia 16 de En.o de 1813. en el Pueblo de San Christobal de Chatacancha, juntto con los Alcaldes i testigos.

Pedro Smidt y Cayro
cura

Pedro Nolasco
Alcalde

Ygnacio
Alcalde

Thomas Rodriguez
Alcalde

Luis Reyes
tgo

Juan Enrique Morales
tgo.

Jacinto Yuaquinte Chumbe
tgo

Cuya deban conocer para q.e à su obediencia me obedezcan y cumplan en forma y conforme à drô renuncio las Leyes de mi favor la que pro hibe la grâl renunciacion. Fecho es sto en Lima à quinze de Abril de mil ochocientos veinte. Y de conocerme à quien yo el presente Esno doy fée conozco lo firmo siendo testigos Dn Manuel Herrera y Dn Manuel Fernandez

Miguel Rafael de Zaurregui

Ante mi

Ignacio Tellon Salazar
Esno Rl

Pago
Dn Rudecindo Vivanco
Otro
Otro de Dn Juan Bautista Gamarra

En Lima à dia y ocho de Abril de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esno y Testigos parecio el Lieut. Dn Rudecindo Vivanco Provincio, à quien doy fée conozco y como Capn propietario del Cuerpo nal de Artillo q.e guarnece la Plaza de Maria Aurora de la Cruz q.e la Hermana Capitana del Sacro Religioso Ambos del Monasterio del Prado de esta Ciudad de donde es Capn mayor confesó haber recibido de las Hermas de Dn Juan Bautista Gamarra la Cantidad de cinco mil pesos q.e que le han sacrificado los Padres del Prado de quatro mil pesos q.e al 6 p% de carga sobre la Hacienda nombrada Cabuya q.e quedó por Bienes de dho finado sita en el Callejon de Huaraz Andinga; y son corrientes à un año cumplido de esta fecha en adelante del presente de mil ochocientos veinte. De los quales recibo q.e mencionados en la escritura en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hoy dho dia mes y año ante Testigos Dn Herrera Salazar Dn Manuel Herrera y Dn Manuel Brun.

Rudecindo Vivanco

Ante mi

Ignacio Tellon Salazar
Esno Rl

Venta
Dn Manuela Cayro
A
Dn Cristoval Labi

Sea notorio como yo Dn Manuela Cayro viuda de Dn Raymundo Inuit en voz y à nombre del Principal Dn Pedro Inuit Cura interino de la Doctrina de Sta Domingo de los Olivos y en virtud del Poder especial q.e me confirio en dho Pueblo ante el Alcalde y Testigos el qual original entrego al presente Escno para que lo cosa e inserte en este lugar como lo hace y se refiere à la letra es del siguiente.

Aqui el Poder original de la antecedente

Yo Manuela Cayro viuda del premencionado Poderdante otorgo Poder en toda forma de derecho al referido mi hijo Dn Pedro Inuit para que en mi nombre y en el suyo propio pueda vender y doy en venta Real à Dn Cristoval Labi un negro nombrado Antonio peruano de edad de treinta y

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO Y UNO

Años de 1820 y 1821

[illegible] de Vitoria de ochocientos veinte y nueve ante el [illegible]
[illegible] en virtud de lo cual [illegible] vecino, y hacendado, de esta [illegible]
fermedad que publica mi voluntad mas de que al presente estoy y
[illegible] en precio de doscientos p.s q.e me ha dado en dinero de contado
y tengo recibido a mi entera satisfacion y voluntad de q.e me doy
por entregado en legal forma. Por cuya consecuencia desisto, quito
y apeo al dho mi hijo de la propiedad y dominio q.e tengo al dho de-
clarado y en su nombre lo cedo, renuncio y traspaso en el Comprador
para q.e haga y disponga de él a su voluntad lo que le parezca
como cosa suya propia que le pertenece por el presente en virtud de
dominio le otorga esta Escritura a su favor quedando obligado como
obligo al referido D.n Pedro Luis mi hijo a la saneam.to de la propie-
dad en la manera mas y cumplida forma con un Diez no habido
y por haber segun derecho. En cuanto presente a esta Escritura y dho D.n
Ermenegildo Labi entregado de mi consentimiento q.e la acepta en
su favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado
del precio importe q.e confiesso tener en mi poder y del comprador
en el referido precio de doscientos p.s que tengo entregados a la
vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de
mi cuenta el pago de ambos Dros. Que es fha en dicha Ciudad a diez y siete
de Abril de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes a quienes
yo el presente Escno doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n Fe-
lipe de Salazar D.n Manuel de Arteaga y D.n Eduardo de Urbina.

Manuela Cuyno

Cristobal de Lavi

Ante mi

Ignacio Calleja Escno

Sea notorio como yo D.n Manuel Conde vecino y del Comercio de esta
Ciudad de Vitoria por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi
Poder cumplido el que por Dro se requiere y es necesario a Don Ma-
riano Conio Teniente Coronel de los Reales Exercitos residente en la

Poder
D.n Manuel Conde
a
D.n Mariano Conio

Ciudad de Arequipa para q.e à mi nombre y representando mi propia
persona recauda, demande y cobre judicial ó extrajudicialm.te de D.n Manu.l
del Valle Baigar de aquel vecindario la cantidad de tres mil p.s que
q.e y en mayor importancia me es deudor con pretexto de abonarle
à buena cuenta otorgada q.e sea la Carta de pago de dho. cobro, cuyo
tres mil p.s tuvo à bien consignarme, librada p.r el mes de Enero ó Fe-
brero del presente año corriente mi primer Apoderado en dha.
Ciudad D.n Manuel Roio del Barrio, concediendolo se hubiese
cobrado de dho. D.n Manuel del Valle Baigar p.r tal y legitimo
deudor mio de esta y otra Suma segun lo acredita la
Cuenta conferada y liquidada que tiene en su poder el referi-
do mi anterior Apoderado Roio del Barrio; por cuyo motivo
el referido Jeronimo Corm.l D.n Mariano Cavis haga el enunciado
cobro q.e de q.e dara Recibo y Carta de pago, chancelaciones y
los demas Resguardos q.e sele pidan y ante qualquiera Esc.no
Pub.co ó R.l q.e por ausencia el referido mi Anterior Apoderado D.n Ma-
nuel Roio del Barrio no haya recogido de mi deudor Baigar
alguna Cantidad por cuenta de los enunciados tres mil p.s
a el efecto de su recaudacion le confiero igualm.te este Poder para
q.e cobre del Sor. Baigar las Cantidades q.e existan en su poder y
hubiere recaudado del expresado mi deudor, dando le los corres-
pondientes Resguardos y finiquitando al mismo Baigar con
acuerdo de mis citadas Cuentas por el descubierto q.e resultare
para hacer efectivos los enunciados tres mil p.s que toca y
pertenecen à la Sra. Viuda de Santiago é Hijos en pago de
otra Cantidad de q.e yo le soy deudor à D.n Carlos Garcia
y de que le tengo otorgada la conven.te Obligacion. el Dia siete de este
presente Mes de Abril ante el presente Escno. sobre cuyo par-
ticular cobro en caso preciso se presentara à ante las Reales Ju-
sticias y Juezes de S.M. ó que corresponda con los Papeles y Docu-
mentos respectivos pidiendo reconocim.tos, Juramentos, mandas-
mientos, requerim.tos execuciones, embargos, pregones, ventas,

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

franco y remitacer de Bienes especialmente encarge quanto acer y diligencia Judiciales y extrajudiciales con benga en lita q. haga efectivo los cobros por los tramites del Dro. Para todo lo qual doy y confiero al referido Sñr. Coron. D. Mariano Cosio el mas amplio y eficaz Poder q. se requiere con libre y grata administ., sin ninguna limitacion en quanto à lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultades pres. de q. lo pueda sustituir revoque unos sustituidos y nombre otros de nuevo: y à el prop.to revoco expresam.te el Poder q. tengo dado al referido Bañuelos q. al cobro de dhos trescientos p.s para q. quanto de él en esta parte y defiende lo como lo deso justam.te en su buena opinion y fama por las confianza q. de él hago y p.r lo mismo deso en su fuerza y vigor el mismo Poder para que vsando de él en la dha esta parte q. corresponde y que en esta especial revocatoria no se entienda el objeto de que haga efectivo el cobro de los cuatrocientos trescientos p.s y los otros objetos de su diligencia: y al cumplim.to q. firmeza de todo lo q. en razon en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y p.r haber segun Dro. Que es fecho en Lugo à diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte. Y el Coron.te à quien yo el presente Escr.no doy fee conozco lo firmó siendo Testigos D. Fernando Ramon D. Manuel Herrero y D. Manuel Fernandez.

Manuel Garrido

Ante mi

Ignacio Chillon Salazar
Escr.no R.

Poder
El Sor. Marques de Caranes
Al
D. D. Juanico Gomez Sanchez

Sea notorio como q. el Marques de Caranes Coron.l de Exto. vecino de esta Ciudad de Lugo revocando como revoco el Poder q. tenia conferido à D.n Ygnacio Morales vecino de la Ciudad

de Arequipa para q.e no me pare de el en el todo ni en parte hacerse sabr en caso necesario esta suvocacion, y defendelo como lo pe-
so en su brana opinion y forma otorgo p.r el tenor de la presente: Que
un cabim.to doy y Poder cumplido el que p.r Dr. se requiere y es nece-
sario al D.r D. Eugenio Gomez y Sanchez vecino de la misma ciudad
de Arequipa, para q.e á mi nombre y representando mi propia Perso-
na reconvenga y cobre judicial ó extrajudicialm.te de todo individuo
q.e sea mi deudor en la referida ciudad de Arequipa y en Juris-
diccion, Cuzco, Comunidad de, Casas Reales y Municipales de
las Capitales de Provincias y Puertos q.e se me estan debiendo y de-
biesen en adelante y de mi anterior Apoderado por razon de Admin.r
de Repartimiento, Prior de Capellania, Limpieza, Mercedam.tos de
Indias y por razon de obligacion, Vale, Libranza, Comercio,
Encomienda de libre comercio ó fenecida, Cedula de Revision con-
signaciones, Herencias, Legados, Donaciones, Remuneraciones
ó por otra Causa y razon q.e sea, pidiendo y tomando Cuenta
á los dhos. mis deudores y á mi anterior Apoderado de todo lo
q.e haya sido á mi cargo tan qualesquiera aprovacion ó adiciones á se-
gun mi Comision.tos y Documentos con q.e se mismos ó nombrando
en caso preciso Contadores expertos q.e las ajusten y liquiden y con
precedente aprovacion cobrará y pagará todo lo q.e resulte
se; dando de todo lo q.e recibas y Carta de pago, finiquitos, Re-
nes, finiquitos, Lasos, y quantos Instrum.tos y Requisitos
se le pidan por ante qualquier Juez Publico ó Real, y siendo
necesario comparecer en Juicio sobre las cantidades que cobran-
re se presente ante las Reales Justicias y Jueces de Su
Magestad á que corresponda con los Papeles y Documentos requi-
sitos pidiendo reconocim.tos, Mandam.tos requisitorias execu-
ciones, prisiones embargos, pregones, Ventas, Remates
y remates de Bienes y finalmente executo quantos actos
y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta que
haga efectivos los cobros por los ramos de dha. Casa todo
lo qual doy y confiero al referido D.r D. Joaquin Gomez y Sanchez

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

[illegible] cha el mas amplio y eficaz poder que necesite con libre y gral administracion sin ninguna limitacion en quanto à lo referido y su incidencia con libre facultad en forma y facultad expresa de q.e lo pueda sustituir para donde convenga revocar sustituciones y nombrar otros de nuevo; q.e glosados para q.e en quanto pueda ocurrir sobre mis negocios sirvan esas las Instrucciones q.e ahora les remito y a ellas arreglen sus ordenes sucesivas. Y al cumplim.to y firmeza de q.to excesos en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y los de mi Mayorazgo que gravo en aquella forma de derecho y por haber segun Dia. Que es fecho en Lima à diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte. Y el Sor. otorgante a quien yo el presente Escno. doy fée conozco lo firmo siendo Testigos D.n Juan de Salmon D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Serna.

El Marq.s de Casa Real

Ignacio Chillon Salazar

Escno. R.

Venta
D.n Carlos Francisco
a
D.n Mario Beforque
y su Muger

Sea notorio como yo D.n Carlos Francisco Diaz vecino de esta Ciudad por el presente otorgo: Que vendo y doy en venta R.l a D.n Simon Rodriguez de este Comercio con quien hoy trato esta venta y la hago realisada para D.n Mario Beforque y D.a Juana de Dios Sosa su Muger, un Negro criado criollo mi Esclavo nombrado Camilo de edad como de veinte y mucho à treinta años el mismo q.e me dexó de Legado D.n Maria Ulloa de cuyo mi difunta Muger en una de las Clausulas de el Codicilo q.e otorgo en la Villa de Magdalena el dia quince de Mayo del año pasado de mil ochocientos seis ante D.n Sebastian Tomas Alegre Escno. Pub.co de ella, y dha finada compró el Sitio del Capitan D.n Juan Flores por dha q.e otorgo ante el Alcalde ordinario y Juez del Valle de Ylo, cuya Escritura no manifiesto por haberse entregado: En cuya virtud le vende dho negro al comprador D.n Simon Rodriguez con todos sus vi-

tion, tachas, defectos, enfermedades ocultas y manifiestas q.e haya tenido hasta el dia
y libre q.e todos q.alesquiera de ellas, de la accion de redhibitoria q.e en mi favor
le hè de conceder, cuya accion hè de renunciar en esta dia para que se halla asumido el
Contrato con el enunciado D.n Simon Rodriguez Diez de Leon. Y assi lo vende en
el precio de quatrocientos p.s q.e tengo recibido en dinero contante y efectivo y de
q.e me doy p.r entregado à mi satisfaccion y voluntad en legal forma, siendo à
mas de cuenta del comprador pagar todos Reales derechos que adeude es-
te Contrato y los de esta dia. En cuia conformidad se desiste y aparta
la propiedad y dominio q.e tengo à dicho Esclabo y le cede, renuncia y traspasa en
los dhos D.n Flavio y D.a Juana su Muger para q.e hagan y dispongan à
su voluntad lo que les parezca. à cuyo fin le tiene recibido el dho D.n
Simon y para q.e les sirva de Titulo de dominio le otorga esta dia à su
favor quedando obligado como se obliga con expresion de al saneamiento de la
propiedad del Esclabo en la mas bastante y arreglada forma con sus Bie-
nes habidos y por haber segun dia. Y estando presentes à esta dia los
dhos D.n Simon Rodriguez vecino de esta Ciudad de una parte
segun se contiene renunciando como renuncia la accion de redhibito-
ria por quanto con todos los vicios, defectos y enfermedades q.e hà tenido
hasta el dia hè hecho la compra del Negro q.e tengo recibido à mi
plena satisfaccion. Y declaran q.e la presente compra en los terminos
expresados la hè realizado con dinero propio y pertenecientes los
enunciados D.n Flavio Vasquez y su Muger D.a Juana de la otra y
q.e lo mismo la propiedad del negro Camilo corresponde à ellos absolutamen-
te para q.e dispongan de el como propio y de el pasaporte se los otorgarè re-
mitirè con la correspondiente Boleta de dominio en la q.e conste el pago de
ambos Dias. Que es fecha en Lima à diez y ocho de Abril de mil ocho-
cientos veinte. Ante testigos à quienes yo el presente Escribano doy fè co-
nosco lo firmaron siendo Testigos D.n Nicolas Salmon D.n Miguel Silva
y D.n Miguel Bernardez.

Carlos Juan Diaz Simon Rodriguez

Ante mi Ygnacio Castillon Salazar
Escrib.no R.

D.n Santiago Torre

Sepan quantos esta escritura de Venta vieren como yo D.n Santiago Torre vecino de esta Ciudad por el tenor de
la presente otorgo: Que vendo y doy en venta R.l a D.n Florencio Riegal vecino
D.n Florencio Riegal de esta dicha Ciudad mi Esclavo nombrado Cayetano, el mismo q.e compre con Patente
de Pardo y teniendo la edad de diez y ocho años mas ò menos de D.n Ga-
briel Izquierdo segun el Empleo q.e fuimos à mi favor en virtud de Je-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS R
LES, AÑOS DE MIL OCHOCI
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIE
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Reyno de mil ochocientos quarenta el qual Original se cosa à continuacion de esta Escritura. En cuya virtud selo vendo Don Ignacio de Arcis, tacha, ni defecto alguno y sano al parecer en precio de quarenta y quatro mil q.s que ha dado en dinero contante y efectivo y tengo recividos à mi entera satisfaccion y voluntad de q.e me doy por entregado en legal forma. Por su consecuencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio q.e tengo à dho. Inglaba y lo cedo, renuncio y traspaso en el Comprador para que haga y disponga de èl à su voluntad como lo q.e le pareciere à cuyo fin selo tengo entregado y para q.e le sirba de Titulo de dominio le otorgo esta Escritura à su favor, quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun drho. Y estando presente à esta Escritura el dho. Dn. Rosendo Regal enterado de su contenido otorgo: Que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado del Negro Cayetano q.e confiesso tener en mi poder y he comprado en el referido precio de quarenta y quatro mil q.s que tengo entregados al Vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de ambos Drhos. De esta escritura. en Lima à diez y ocho de Abril de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes à quienes yo el presente Escrivano doy fee conozco, lo firmaron siendo Testigos Dn. Lorenzo Salazar Dn. Manuel Ferreyra y Dn. Manuel Fernandez = Y al primero se anadio por el verdadero q.e hace la venta libre de toda accion de retrovizoria; y por no saber firmar los otorg.s lo hizo hacer à su ruego dos de dhos. testigos

A ruego = D. Santiago Ferra
Manuel Ferreyra

Por el Comprador
Lorenzo Salazar

Ante mi
Ignacio Gallon Salazar
Escno. P.

Oblig.on
Dn. Rosendo Regal
A
Dn. Julian Varga

Sea notorio como yo Dn. Rosendo Regal residente en esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo à pagar y q.e pagaré realmente y con efecto à Dn. Julian Varga de esta vecindad la Cantidad de quarenta y siete mil q.s q.e me ha prestado en dinero efectivo para la compra de un negro nombrado Cayetano que en este dia hè hi

DIGO YO DON Gabriel Izquierdo del Comercio de Buenos Ayres ——— que he vendido á D.n Santiago Fenie un Negro voçal Nombrado Fran.co q.e responde p.r Cayetano ———

de edad al parecer, como de Dieciocho ——— años, poco mas ó menos, en precio de Cuatro cientos Sesenta y Cuatro p.s por perteneciente á la partida que en mayor número se ha conducido baxo partida de registro del Puerto de Arica —— en el Navio ——— nombrado Nuestra Señora dela Compreccion y es declaracion, que dicho Negro Cayetano ——— lo he vendido bien registrado. y escogido por el Facultativo D.n Mig.l Guzman — á nombre del comprador á su satisfaccion, con todas las tachas, defectos, vicios, y enfermedades ocultas, y manifiestas, que al presente tenga, ó adquiera y tenga en lo sucesivo: alma en boca, costal en huesos á usanza de Feria, sin asegurarlo de achaque alguno, y dicho comprador que lo ha hecho reconocer se dá por contento, y entregado de él, y acepta la venta en estos términos, renunciando, como desde luego renuncia la accion de Redhibitoria, aunque de derecho se requiera, excepto solo en los dos achaques del mal de Corazon y Gotacoral, verificándose estos de la fecha en los sesenta dias, segun uso establecido; porque si despues de este término le sobreviniese, y adoleciese de ellos ha de ser por su cuenta. En fe de lo qual le doy este Despacho, para que le sirva de bastante Documento de propiedad en forma. Lima y Feb.o 7. de 1824
Vale con.a renta in 2 Gabriel Izquierdo

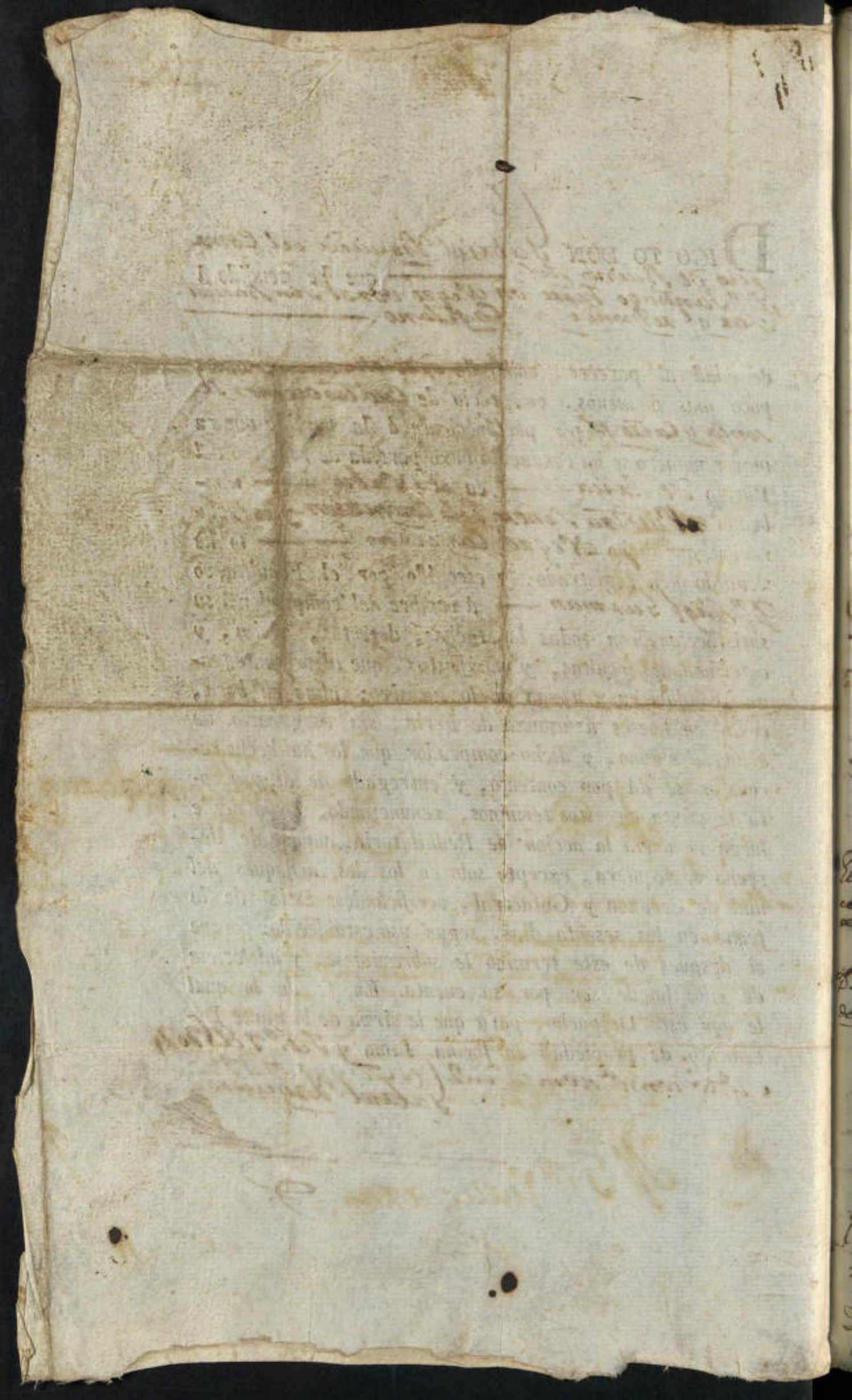

cho á D. Santiago Jove por diez años el presente año, y de dha cantidad que doy por entregado á mi satisfaccion y voluntad en legal forma y de que otorgo á su favor el mas firme y eficaz resguardo. Y por lo mismo me obligo á pagar al dho D. Julian Vargas ó á quien su poder y causa hubiere los enunciados quatrocientos y sesenta y dos pesos dos reales de plata por cada un mes que empiezan á correr desde hoy dia de la fha primeramente y sin demora alguna hasta que quede extinguida esta deuda, y para ello obligo mi persona y bienes habidos y por haber y especialmente hipoteca especial y señaladamente hipoteca el referido negro moral nombrado Cayetano para no disponer de él hasta tanto que no esté cubierto este credito: y me someto á las Justicias que de mis causas deban conocer para que á su obedecencia me apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la acepto, renuncio las Leyes y Dros de mi favor y la que prohibe la gral renunciacion y constando en forma de esta Vta. Fue echa en Lima á diez y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta veinte. Y el otorgante á quien yo el presente Escno doy fé conozco lo firmó siendo testigos D. Estevan Salmon D. Ildefonso Urrutia y D. Manuel Fernandez. Y dando de firmar dijo no saber escribir y á su ruego lo hizo uno de dhos testigos

A ruego del otorgante
Manuel Urrutia

Ignacio Cotlon Salazar
Escno R.

Pago
El Diputado del Consulado del Ramo de Donativos
D. Pedro Jove Allende y Lachica

Sello

En Lima á diez y ocho de Abril de mil ochocientos veinte: ante mi el Escno y testigos parecio D. Mariano Loreto Corregidora á quien doy fé conozco y como Mayordomo Diputado Colector que es del Ramo de Donativos pertenecientes á la Yglesia de dho Pueblo dho de Sn Antonio y de la Hermandad del Rosario fundada en la Yglesia de dho Pueblo de Domingo de esta Ciudad, confeso haber recibido del D. D. Pedro Jove Allende y Lachica hacendado hacendado de los R. Hdes de Chile, la cantidad de quatrocientos cincuenta pesos que le ha satisfecho para el Aniversario de las Cabezas de Yglesia de Sn Domingo pertenecientes á dho Pueblo y á dha Hermandad del Rosario al Callejon de Sn Domingo correspondientes al año cumplido el dia veinte y ocho de Febrero del presente año en mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregado á su voluntad en la manera dicha de los quales se dio por entregado á su voluntad en la forma y la otorgó recibo y carta de pago con lo firmó siendo testigos D. Manuel Urrutia D. Manuel Fernandez y D. Estevan Salmon

M. J. P. Corregidora
Ignacio Cotlon Salazar
Escno R.

Pago
El Prior de la Buenamuerte
D. José Ygnacio Palacios

En Lima á diez y ocho de Abril de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno y testigos parecio el R. P. Fr. Pedro Vidaurre Corregidor á quien doy fé conozco, y como Prior gral de la Religion de Nra Sra de la Buenamuerte de esta Ciudad, confeso haber recibido del D. José Ygnacio Palacios de Calatrava, la cantidad de quatrocientos y sesenta pesos que le ha satisfecho por los redito

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1818 y 1821

del Rial de vnon mil por q. se obligo con S. Sebastian de Yguaran à favor del Sor. Inquisidor D. Juan de Mosco, por Diciembre diez y ocho de Abril de mil ochocientos nueve, y dho Sor. Thomas declaro à su nombre pertenecer el Rial al S. D. Jose Llanos de la propia Religion y adjunto à cuyo beneficio q. do enfuerza del despacho q. tiene antes de su fallecim.to, y son cons.tes à esto q. se amplio el dia de mañana diez y nueve del presente Abril de mil ochocientos veinte. Delos quales sedia q. enterado a su voluntad en legal forma a q. le mando Recibo y Carta de pago con fee quedo hoy dho dia q. fecha ut supra Dor. Juan Salmon D. Manuel Mesa y D. Manuel Jaramillo.

Simon Gerardo Moreira
D. dor

Obligon
D. Miguel Ver-
mudama y otro
A
D. Antonio Llano
Sacio

Sea notorio como Yo D. Miguel Vermudama y D. Ygnacio de la Piedra vecinos y del Comercio de esta Ciudad, nos obligamos de mancomun y cada uno de Nos y vnos Bienes de por si è por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus debendi y la Autentica que cum de fideiussoribus y el beneficio y remedio de Division y excucion de Bienes y demas de la mancomunidad como en ella y en cada una de ellas se contiene. Baxo de la qual por el tenor de la presente otorgamos Que debemos y nos obligamos à pagar y que pagaremos realmente y con efecto à D. Antonio Llano Sacio de este Comercio la Cantidad de mil seiscientos veinte y vn pesos por valor de tercias Botijas de Aguardiente que el precio de tercias y vnas D. Borijas le hemos comprado y tenemos recibidas à vna cuenta satisfaccion y voluntad de que nos damos por entregados en forma legal, y por no ser de presente numerado el dho precio de la entrega se pacta y tiene por tiempo señalado por la Ley y sobre que otorgamos el dho Sacio Recibo q. firma Carta de pago en forma, y nos obligamos à q. dho Cantidad à favor del Acreedor el mencionado y efica Resguardo que pasado dho termino se le dio dentro de dho dia combenga. Y desde luego nos obligamos baxo de dha

Firmo à ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y vno, ante mi el Esno. y testigos y conozco dho D. Anto. Mo. Sacio y q. firma como Principal y confiesa haver recivido de dho Sor. Thomas ante fiador mancomunado, la Cantidad de mil cinco. pesos dentro de Seis meses, que firma ante mi Escno. y testigos, de q. doy fee, y por q. el dho Sor. Thomas no sabe firmar lo hace por el un testigo à su ruego, ante mi Escno. y testigos de q. doy fee.

Ygnacio Tellon Salazar
Escno. de

Voluntad. en liçal
Forma of. Rec. y. Testimo
Vido cada uno de los ss. Ignacio mumidad al referido D. Antonio Illana Salazo o a quien
Chancilla. mostrado
su Hon. Corte. en ss. su Poder y causa hubiere, la renunciada en mil y ochocientos ss.
al otorg. de fe conocido
en referencia y bisage que corre en esta Ciudad por mia cuenta, costo y riesgo, o en esas
apobinado. en lo que
que dicho Apoderado pase y luego que se me pida y demande y en mis Bienes
en su propio lugar
y grado y los de sus poderdantes, habidos y por haber, sometiendo
Cortes y Jueces a su fuero y jurisdiccion competente, renunciando la propia
Capitulos Cobro dicha
Cantidad principal y los intereses que adeuda con un deudor principal
F. Mig. Fermin de Ch
causa y ejecutoria en virtud de Contrato con pacto de Constituto precario que la
se combierta en Cont
cabal cumplido el plazo. Y a su seguro y firmeza obligamos
en chancilla en
mi Persona y Bienes habidos y por haber y nos sometemos
Jueces y Justicias
Otorgo y firmo
siendo testigos presentes
Antonio D. Jose
Domingo Sanchez y
Jose Antonio Allon
y Salazar

Antonio

Jesus

Ignacio Allon

Salazar

y rubrica de los firmaron y dicho Sor. D. Antonio Salmon de la
mancha y D. Ignacio de Irizarri de Vecindad.

Fellg. Fermn de Irizarri — Ignacio dela Fuente

Paga
de D. Manuela
de S. Jose

Ante mi

Ignacio Allon Salazar
Escno. R.

En Loja a diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y nueve años ante mi y testigos
parecio la R. M. Manuela de San Jose Religiosa profesa de velo negro en el
Monasterio de esta Ciudad, a quien doy fee conozco, y con
cio haber recibido de la Albacea de D. Matias de Sanchez, la Cantidad de
doscientos y sesenta ps. q. le han asignado ps. los reditos del Real de Arico
mil ps. que les dio a reditos del cinco p. ciento, y son corresp. a un año q.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821

Venta

D.n Jomas Ortiz de Zevallos p.r otro

A

D.n Angel Jomas de Alfaro

Sea notorio como yo D.n Jomas Ortiz de Zevallos vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima encargado de D.n Jose Antonio de la Quintana residente en Truxillo para lo que ira expresado y baxo de mi y demas otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta R.l a D.n Angel Jomas de Alfaro vecino y del Comercio de esta Ciudad un negro varral Casa Vanguela Indalso de mi conocimiento nombrado Francisco al parecer como de treinta años, el mismo q.e compre del Señor D.n Domingo de las Casas Illmo. p.al de R.l Hacienda de las Casas de Truxillo por dia que otorgo a su favor en aquella Ciudad en primero de Enero del año pasado de mil ochocientos quince ante el Escrib.no Angel Comdra y Illanumbillaga cuya Boleta se agrega a continuacion de esta dia; la cual vendo sin q.e sea responsable a mancha, defecto, vicio, ni enfermedad alguna que no sepa el comprador quien lo ha tenido en su servicio en Chacra mas de seis meses de su conocimiento, y por tanto lo vendo en el precio de quatrocientos p.s q.e me ha de ser dinero de contado y tengo recibido a mi entera satisfaccion y voluntad en legal forma, sobre mas de cuenta del Sor D.n Angel el pago de cuatro Dias q.e en q.e cedencia de venta, quito y aparto al Sor D.n Jose Antonio de la Quintana mi conocimiento de la propiedad y dominio q.e tiene a dicho Indalso y en su nombre lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador para q.e haga y disponga de el a su voluntad lo q.e le pareciere antes firme lo tengo entregado y para que le sirva de Titulo de dominio le or

Manuela de S.n Josef

Ignacio Tellom Salazar

Ilmo S.r

Por ante mi, y en mi Registro con test.o de Escribanos, y con
testos y. con á f. 8 v.ta y vajo el N.o 6 apareze una escritura Pr.a
otorgada p.r el Señor Contador ofizial Pr.o Ministro pr.al de
Pr.a Hazienda, y Exto. D.n Domingo de las Casas, á favr. de
D.n Josef Antonio Quintana de estaveñid.d y comercio, del
Negro vozal nombrado Franc.o casta Mandinga, de
edad de diez y ocho años de edad, y como pertenezientes
de la testament.a del finado S.r D.d. Tomas Gonzales del Pi
ñero, vendido en cantidad de Quatrozientos cinquenta
p.s de ocho d.s, segun dho. S.r Contador Juez Alb.a, re
gun que todo consta del citado mi Registro, y Instrum.to
á q.e me Remito. Fecha.da 5 de Enr.o de 1815

Conchas

412.1

cia dha à su favor quedando obligado como me obligo y obligo al dho. Ygnacio Salazar al Saneamto de la propiedad del Esclavo en la mas bastante y cumplida forma con otros Bienes habidos y por haber segun dho. y cuando pareciere à esta dha. que dho. D. Ygnacio Semanay el Esclavo enagenado se ausentare ò ocultare ofrezco dar la mesma en mi favor segun se requiere y debe luego me doy por entregado del negro Francisco y confieso tener en mi Poder y lo recibido en el Esclavo precio de quinientos ps. y tengo entregado al Ygnacio para entabernarlo en S. Juan Bautista de Pallas en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de ambos dhos. Que esta en Lima à diez y nueve de Abril de mil setecientos cuarenta. Y los otorgantes à quienes yo el presente dho. doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D. Estevan Salmon D. Manuel Otero y D. Manuel Fernandez

Thomas Ortiz de Landazuri Escrno. Rl. y Pco.

Ygnacio Salazar

Poder

Dn. Dr. Fausto Guapaya al Lic. Dn. Jose Ygnacio Babacael

Sepan quantos como yo el Lic.do Fausto Guapaya Presvo. Vica. Rector del Colegio del Principe de esta Capital: por el tenor de las presentes otorgo que doy mi poder cumplido el q. por dho. se requiere y es necesario al Lic.do Dn. Jose Ygnacio Babacael Presvo. para que a mi nombre y representando mi propia persona se cauze y cobre judicial y extrajudicialmente las Rentas que gozo como tal Vica. Rector y qualesq.a otras acciones q. tenga dho. por razon de Capellanias o herencias dando de todos ellos Recibos Cartas de pago Chancelaciones y finiquitos y otorgando quantos requisitos se le pidan y sean necesario contender judicialmte. sobre dha. Cobranza se practicará ante las Reales Audiencias y Jueces de Sudtag. a que corresponda con los Autos y Documtos. respectivos pidiendo Reconocimientos Juramtos. mandamtos. de requerimtos. embargos prisiones Ventas Remates de bienes y executa quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hta. que haga efectivos los cobros por los tramites de dho. Para todo lo qual doy y confiero al referido Presvo. Dr. Jose Ygnacio Babacael el mas am-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

[illegible] y eficaz poder que se requiere con libre y general administración y sin ninguna limitación en quanto a lo referido y las incidencias con toda vacion en forma y facultad expresa de que lo pueda sustituir si le combiene y revocar unos sustitutos y nombrar otros de nuebo. Y al cumplimto y firmeza de lo que executare en virtud de este Poder obligo mis bienes habidos y por haber segun dho. en otro en Lima á dos y nueve de Abril de mil ochocientos veinte. Y el otorgante á quien yo el presente Escno doy fe conozco así lo otorgo y firmo siendo testigos Dn Mannuel Otero Dn Manuel Tomas y Dn Juan Prevost Salmon

Faustino Ynaraya

Ante mi

Ygnacio Cotton Plaza

Escno R.

Poder
Dª María Fajardo
á
Dn Marcos Ortiz de Zaraneo.

Sea notorio como Yo Dª María Fajardo Viuda de esta Ciudad de Lima. Por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido que por drho. se requiere y es necesario á Dn Marcos Ortiz de Zaraneo Vecino de esta Ciudad para que á mi nombre y representando mi propia persona por sí, ó los sustitutos que elija en la Ciudad de Guayaquil reclame perciba y cobre de los Testamentarios de Dn Josè Mollinedo que falleció en Puerto viejo de aquella Jurisdiccion el año pasado de mil ochocientos diez y ocho, el Legado de seis Cargas de Cacao que en mi me designó por Clausula de su Testamento para que las goze por todo el tiempo de mi vida costeando su conduccion y gas

hasta ponerlas en este Puerto del Callao de los fondos de su Testamentª dando a favor de los Albaceas en cada año los recibos cartas de pago que sirvan para su Resguardo, y lo mismo a los herederos y demas personas que administraren los Testamentos o sean poseedores de las Haciendas donde se fixe la expresada Pensión vitalicia sobre cuyo particular en caso preciso se presentará ante aquellas Reales Justicias o el Sr. Juez que conozca de los Testamentos con este Poder y las clausulas del Testamento el Legado que sacara de los Archivos publicos donde asista pidiendo el cumplimiento de la voluntad del finado y practicando quantas diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan hasta que se declare a mi favor la efectiva y real entrega de las seis Cargas de Cacao cortadas y puestas en este Puerto del Callao, en cada uno de los años que hasta cumplir dicha clausula se ochocientos dies y ocho en que falleció y los que se vivan en lo sucesivo durante los dias de mi vida. Para todo todo lo que dho y confiero al referido Dⁿ Matias Ortiz de Zarate el mas amplio especial y eficaz poder que necesite con libre y gral administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con Relacion en forma y facultad expresa de que lo pueda substituir en una ó mas personas las veces que le parezca Revocar unos substitutos y nombrar otros de nuebo entendiendose los substitutos que nombre con el mismo Dⁿ Matias a quien dirigen le confiero este poder. Y al cumplimto y firmeza de quanto expresa obligo mis bienes habidos y por haber fecho en Lima a dies y nueve de Abril de mil ochocientos veinte. Y la otorgte a quien yo el presente Escno doy fe conozco lo firmo ante mi de que Dⁿ Manuel Otero Dⁿ Matias Ortiz de Zarate y Dⁿ Ignacio Salmon

Maria Fajardo

Ante mi

Ygnacio Tellon Escno Pco

Ygnacio Salazar

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, CIENTOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO, Y DIEZ Y SEIS.

Para los Años de 1820 y 1821

Nombramiento de Dote El S.r Conde de S.n Juan de Lurigancho en Da Manuela Cizat

Sea notorio como Yo el Conde de S.n Juan de Lurigancho Caballero de la Orden de Carlos tercero: Patronos de las Benemerencias de Dotes para Religiosas y Casadas que viendo fundadas las de Da Maria Fernandez de Cordoba, y en el caso fundo a su nombre, y de sus Padres el D.r Don Sebastian de Ortiga y Maria Zelada de la Fuente por Instituyente que ordenó antes el presente Dno. y comprehendiendo por lo mismo las Galias de elegir y nombrar niñas Doncellas Limeñas, Españolas y pobres que disfruten este beneficio y Caridad de la Fundadora, con diferencia de estas Calidades en Doña Manuela Cizat hija legitima de Dn Manuel Cizat y de Da Bernardina Uruguay que se halla en la aguardia de no poder profesar de Negra en el Monast.o de la Santa Trinidad de esta Ciudad: por tanto otorgo por el tenor de la presente: que elijo y nombro en una Dote a quinientos pesos a la enunciada D.a Manuela Cizat, y desde luego me obligo a que luego que profese ó tome el Estado de Casada haciendome cargo de entregarle la cantidad de los productos de los principales cuyos Cobros corren a mi cargo, dandome entonces la correspondiente Carta de pago en virtud de este Nombramiento que otorgo a su favor y me obligo de haber por bueno y firme y a que sea efectivo dentro de dos años siguientes a esta fha. pues si no tomo

qualesq.a sentro de dho. termino no tendrá efecto esta gracia para que la disfrute otra niña de iguales circunstancias. Y al cumplim.to y firmeza de lo expresado obligo mis bienes habidos y por haber segun dho. Ynca en Lima a diez y nueve de Abril de mil ochocientos veinte. Y el S.or otorgante a quien yo el presente Esno. doy fe conozco lo firmó rend.to Dr. Manuel Correa Dr. Manuel Fernandez y Dr. Estevan Salmon

El Conde de S.n Juan de Lurigancho

Ante mi — Ygnacio Tellon Estrada Esno. R.

Cesion del D.D. Juan Echevania al Dn. Juan de Gorochano y Ytaldonado

Sea notorio como yo el D.D. Juan de Echevania y Ulloa pecino de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido y Cesion bastante é irrevocable qual por Dro. se requiere y es necesario a Dn. Juan Gorochano y Ytaldonado vecino de menores ordenes y por el y en su nombre a su Padre Dn. Gaspar Gorochano Contador p.r S. Mt. de la Caxa Real de Cuentas de Yndias de este Reyno para que en mi nombre ó en el suyo y como en su mismo hecho y causa propia recaude y cobre judicial ó extrajudicialmente de la Hacienda de una Casa sita en la Calle del Carmen que en el dia la ocupa Bartola Ytaldo, todos productos y Arrendamientos que produce y corren ya desde hoy dia de la fha. a favor del referido Dn. Juan Gorochano como perteneciente dha. finca a la Capellania a que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

mando ó fundar D. Ilmia Davila y que en el
Juramento que acerjó el D. D. Francisco de Olaa
en veinte de Junio de mil setecientos noventa
dos ante D. José Riscorbe Esno. Publico, declar
pertenecerme el Patronato y goze de dho. Aniver
sario, despues del fallecimiento del Presbitero D.
dro de Troya y que por haber muerto el susodich
me presenté con dho. documento ante el Sor
Juez de Provincia Marques de Cona Calderon
del Consejo de Su Magestad y Alcalde de
Corte de esta Villa Madrid, pidiendo se
mandase librar el correspondiente Mandam
miento de posesion como en efecto aquel ma
dó por Auto de ocho de Noviembre de mil
ochocientos diez y seis, notificandosele à los
Inquilinos que reconociesen y acudiesen co
los respectivos reditos, en cuyo dia se le hi
saber àla referida Inquilina Bartola Mann
y desde entonces hasta el presente estoy en
quieta posesion del Patronato y goze de
dho. Aniversario sin contradicion de Person
alguna, cuya actuacion le entrego original p
ra que enfuturo de ella y de esta Cesion haga

cobro de los Arrendamientos de dha Casa de la
actual Ynquilina Bartola Alvarez y de los
demas que le sucedan dunante los dias de mi vi-
da, por que con mi fallecimiento ha de pasar por
Dho. de sucesion a mis Hijos y en su falta à qui-
en corresponda de mi familia como Hijos to-
dos del Sor. Coronel Dn. Juan de Echavarria, ^ con que sea la fundacion.
do de la obligacion del referido Dn. Juan de Gono-
chano de cuia y mandar decir quatro Misas re-
sadas en cada un mes que es el cargo que tiene
dho Aniversario; dando de los cobros que hagan reci-
bos, Cartas de pago, chancelaciones, otorgando los
Escritos de Arrendamientos y cuidando de la con-
servacion y aumento de la Finca para permanencia
del Aniversario; y à el proposito le doy y confiero
todo el Poder que necesite y lo otorgo con la cla-
vsula, que para ser necesaria en dho. poniendo co-
mo pongo al dho. Dn. Juan Gonochano y Valdova-
do en mi propio lugar y grado, antigüedad y pre-
cion, constituyendo lo Procurador, actor y deman-
dante en su mismo hecho y causa propia para que
cobrador que sean los Arrendamientos de dha.
Casa que hoy producen veinte y dos p.s mensales
los tome y lleve para si para el fomento de su
Familia y le pueda servir de congrua para que se
cuida y pueda obtener el orden sacro à que aspira y
en que tanto me interesa por el amor que le tengo y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

otros motivos de gratitud acia su Padre que me obligan á hacerle esta gracia para que disfrute de ella durante los dias de su vida, con el cargo de decir ó mandar decir las quatrocientas Misas que tiene de Pension, y por lo mismo me obligo de haber por bueno y firme este Instrumento ahora y en todo tiempo y á no revocarlo, exclamarlo ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna por los fines y legales motivos que van expresados: Y á su cumplimiento y firmeza obligo mis Bienes habidos y por haber y me someto á las Justicias que de mis Causas deban conocer para que á su obligacion me executen y apremien como por Sentencia definitiva, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohibe la gral renunciacion y consiente en traslado de esta Escritura la qual quando presente yo Dn. Joaquin Gonzalez y Burgo habiendola oido y entendido mando que como Padre legitimo y Administrador de la Persona y Bienes de mi hijo menor Dn. Juan Gonzalez y Valdonado acepte en su favor la cesion que contiene, y desde luego me obligo y lo obligo

a mandar decir y que diá cuenta en el primer Cavildo ordinario que tiene de cargo la Capellanía legalicidia, dando como doy las debidas gracias al referido D.n Juan de Echevarria y Ulloa por que á su amor y demas motivos de relacion de amistad que mediaban logrará recibir el cita. Sacramento proporcionandole á el proposito la Celda que le hai hecho para que le sirba de conguna havanense. Que es fha. en Lima á diez y nueve de Abril de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes á quienes yo el presente Escno. doy fée conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Lucas Salinas, D.n Manuel Urrea y D.n Manuel Fernandez = Entre renglones conforme á la Escritura = Vale

D.n Juan de Echevarria y Ulloa

Ante mi

Gregorio Cornejo y Borgo

Ygnacio Tellon Salazar

Escno. R.

Venta

D.n Melchora Moreno y Vasquez y otras

a favor de

D.a Josefa Urrea

Sea notorio como yo D.n Melchora Moreno y Vasquez Viuda de Manuel Antonio del Pino de Valparaiso Viuda de edad de Sesenta y quatro años poco mas ó menos, Vecina de esta Capital y empadronada en esta Ciudad toda mi vida en una misma y conformidad otorgamos que el tenor de la presente Escritura Que vendemos y damos en Venta á D.a Josefa Urrea y Obregon que asimismo es de esta Capital una Esclava nombrada Gregoria de edad de diez y seis años poco mas ó menos nacida en Santiago de Chile é hija de una Esclava de nombre Antonia nacida en Buenos Aires que por Bienes de Manumision nos adjudicó en la Testamentaria de Dn. Pedro Moreno en aquel Reyno, cuya Escritura original se critica allí y por la dificil de su extraccion no la podemos manifestar havandonos por alterada la Propiedad de la propiedad que tenemos dha. Esclava por Persona fidedigna y de verdad que hai venido á la Compradora á quien en esta Venta mal, ni seguiras de vicio, tacha ni defecto alguno que no sea al parecer, en el precio de Doscientos pesos que nos ha dado en dinero de

Conrada y tenemos recabido a nuestra entera satisfaccion y voluntad de q.e nos damos por entregados en legal forma, con la empresa condicion de q.e no sea vendida en ninguna parte. Y en su consecuencia nos desistimos, quitamos y apartamos de la propiedad y dominio q.e tenemos à la dicha y lo cedemos, renunciamos y traspasamos en la Compradora para que haga y disponga de ella à su voluntad lo que les parezca à cuyo fin se la tenemos entregada y para q.e sirva de Título de dominio les otorgamos esta Carta à su favor, quedando obligados como nos obligamos al saneam.to de la propiedad de dicha Hacienda en la mas bastante y arreglada forma con arreglo. Bienes habidos y por haber segun dicho Y cuando parezca ó esta Carta q.e la dicha D.a Josefa Ortiz y Barquero entregada de su contenido y q.e Que la acepte en su favor segun se contiene y desde luego la doy por entregada de la Suma Gregoria que confiesa tener en su poder y he comprado en el precio condicionado de doscientos p.s q.e tengo entregados al otorgamiento en dinero efectivo como lo tienen confesado siendo de su cuenta el pago de dicho dicen Que es fecho en Lima à veinte de Abril de mil ochocientos veinte y tres. Hay un sello que dice Gobierno q.e q.e en el parecen los dos fieles contenidos la firman siendo de Ygn.a D.n Juan de Salmon, D.n Manuel Otero y D.n Manuel Ortiz

Josefa Ortiz y Barquero

Josefa Vizcaya y Barquero

Ygn.o Salmon

Josefa Velasquez

Ygnacio de D.a Maria Velasquez que con conforme de la misma Manuel Otero

Ygnacio Carrillon Velazquez

Ilmo Sr.

Pago

El Recepton de Lima

co

Al Sor.

Marques de Casa Dabila

Carlos Lisson

Ygnacio Carrillon Velazquez

Ilmo Sr.

418. C. 418.

Rex, B, deel Ano
den 1820,

Ex. S. Hedwig
1820

Dos reales. 446

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1818 y 1821

Testimonio del Juramento del Ilmo S. D. Fr. Jose Calixto de Orihuela

Estando en la Casa de Exercicios Espirituales de Nombre de Nra Sra de Consolacion fundada en el Pueblo del Cercado dentro de la Capital de Lima á diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte, El Ilmo S. D. Fray Jose Calixto Orihuela Obispo de Nra Sra de Agustin Obispo imparticulas de Calama, Electo Administrador Apostolico del Obispado del Cuzco en esta America Meridional por Bulas de Su Santidad, y Real Exclusival expedido en Madrid á quince de Mayo del proximo antecedente año de mil ochocientos diez y nueve; Asi consequencia de lo que se Ordena y manda en dho Real Exclusival para que Su Señoria Ilma preste el juramento conforme alo dispuesto en la Ley primera, titulo siete libro primero de la Recopilacion de Yndias, en su puntual obedecimiento y exacto cumplimiento Su S. Ilmo, antemi el presente Escribano y a presencia de dos testigos, infrascriptos, fue hincado de Rodillas ante un Santo Crucifixo, y puesto la mano derecha de cumplir y desempeñar los cargos anexos a la Administracion de su Obispado del Cuzco, Obligandose como se obligó bajo del mismo juramento a guardar y cumplir todo lo pertenesciente a las Regalias y Derechos del Real Patronato, asi en mi Bonia en cosa alguna contra lo comprehendido en él, Observando la Ley tres titulo tercero, libro primero de la Recopilacion Castilla, no entrometerse

la Corona de Dios, y Reyna Señor, en los
dhos Nuevos que corresponden a Su Magestad en
los Diezmos de aquella Diocesis, sino antes bien
ayudara, y los Naturales aquienes toca los
Reparos Eclesiasticos y sin contradiccion alguna.
Y de hauerlo asi jurado, y obligadome, mejor
sello dire por testimonio, como lo hago sello y
signo y firmo Juramento con Su Señoria Ilma,
y los tres primeros que lo fueron el D.r D.n Juan
de Dios Olaechea Sr.o Vice Director dela referida
Casa de Exercicios, el D.r D.n Juan Fran.co Menero y Echa
nos Abogado dela R.l Aud.a de Lima y del Ilustre Co
legio de esta de Lima y Actor Ynfrascripto de aque
lla Presidencia, y D.n Juan Josè Garcia Sub-Ynstituto
del Reximiento de Lima de Voluntarios distin-
guidos dela Concordia Española del Peru.

D.n Josè Calixto el.to Obpo de Calama,
y Admin.dor Apost.co del Cuzco.

D.r Juan de Dios Olaechea

D.n Juan Josè Garcia

D.n Juan Fran.co Menero

Ygnacio Otilon Velazarte
Esno R.

Poder
El Sor. Marques
de Casa Davila
A Hoe
Juan Ant.o Ycaloa

En Lima a veinte de Abril de mil ochocientos veinte:
Por ante mi el Esno y Ygor el Sor. Dor Coronel
y a otro — D.n Josè Maria Sancho Davila Marques de Casa Da-
vila, Caballero dela R.l y Distinguida Orn. Espa-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

la de Calor testeo y Rancor perpetuo de este Cauildo à el qual doy Por ninguno, y otorgò por el testimonio de la presente: Que daba y dio su Poder cumplido el que por Dho. se requiere y es necesario para mas valer à su Apoderado gral en Madrid el Padre Juan Antonio Escalera del oden de Agonizantes en primero lugar, y en segundo à Dn. Domingo Urmeta residente en la misma Corte especial para que à nombre del Sor otorgante y en su propia representacion como Poseedor actual de los Mayorazgos, Vinculos, Patronatos y Capellanias que goza y disfruta en los Reynos de España y demas que pueda obtener por Dho. de Sangre proceda à nombrar Capellanes en las Capellanias vacantes al presente y que vaguen en lo sucesivo, haciendo las elecciones en los electos mas dignos y idoneos que se obliguen à la celebracion de las Misas y à cumplir con las cargas y Condiciones que se expresen en las respectivas Fundaciones de sobre cuyo particular encarga especialmente al R.P. su Apoderado gral se manifieste con la mayor escrupulosidad para elegir en el lleno de la voluntad de los Fundadores, y en su virtud otorgarán los Nombramtos de Capellanes y demas Instrumentos q.e sean conducentes al desempeño de esta especial

culta por ante qualquier Esno. Publico ò Tt. Gral
proposito le dà y confiere el mas amplio y eficàz
Poder que se requiere con libre y gral. admon, y sin nin-
guna limitacion en quanto à lo referido y sus
incidencias con relevacion en forma y con facul-
tad de que cada uno de los dos nombrados por
sì ò en lo puedan subrogar, revocar unos sus-
titutos y nombrar otros de nuevo, aprobando
como aprueba lo que haya hecho è hiciese en
adelante en fuerza de el Poder gral del Sor otorgan-
te q.e le ha sido subrogado y arreglandose para
quanto pueda ocurrir sobre su negocio è incum-
bencias à las Instrucciones q.e y Cartas Misivas que
ahora le remite y remitiere en lo sucesivo: Y al cum-
plimiento y firmeza de quanto executare en virtud
de este Poder obliga sus Bienes habidos y por ha-
ber segun Dra. En testimonio de lo qual assi lo
otorgò y firmò dho. Sor. Dt. que vienda Jgos. D.
Estevan Salazar D.n Manuel Ortega y D.n Manuel
Fernandez.

El Marq.s de Casa Davila

Ignacio Ortiz de Zarate
Esno. R.

Poder
El Pror. de la Buena muerte
A
Josè Felix Francia

Sea notorio como yo el Padre Simon Gerardo Morejon Pror. gral. de la Religion de Vera Cruz de la Buena muerte de esta Ciudad como tal otorgo por el tenor de la presente Que doy mi Poder cumplido el q.e por Dra. se requiere y es necesario à Josè Felix Francia Pror. del Numero de esta Rl. Audiencia para q.e à nombre de dha. mi Religion y representando mi propia Persona la ayude y defienda en todos los Pleytos activos y pasivos q.e al presente tiene y tubiere en adelante, Eclesiasticos y Seculares con todos los q.es no comes-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1820 y 1821

Arrendam.to
Dn. Josè Mariano Bravo
A
Dn. Pio Sanchez

Sea notorio como yo Dn. Josè Mariano Bravo Caballero Coronado de la Orl. y distinguida orn. Española de Carlos terce

yo vecino de esta ciudad de Lucena, por el tenor de
la presente otorgo: Que doy en Arrendamien
to à D.n Pedro Sanchez de este propio vecindario
una Casa y Tienda con la primera Tienda de
esta sita en la Calle de Rey de llegar
al Monasterio de la Concepcion como se sube
de la Plaza mayor à mano Diestra, y en la que
tiene su Oficina y labor de Chocolate, perte-
neciente dicha Finca al Mayorazgo que poseo, la
qual le arriendo por tiempo y espacio de nueve
años, los cinco primeros forzosos de cumplir y
los quatro restantes voluntarios que empeza-
rán à correr y contarse desde el Dia primero del
proximo Mayo del presente de mil ochocien-
tos veinte en adelante, en el precio de treinta y
tres p.s en cada un mes que se han de obligar
à pagarmelos puntualm.te y sin demora alguna
Siendo condicion precisa que cuando la Finca en
este ruinoso se le han de hacer por el Arrenda-
tario todas las mejoras que conceptue utiles y
necesarias sin que sea obligado à pagarse-
las solo en el caso de no continuar en el Ar-
rendamiento por el tanto, aunque se halle
cumplida la Lia, y entonces se las abonarè à
Justa Tasacion. Baxo de cuya Condicion le ha-
go y otorgo el Arrendamiento de dicha Casa y
Tienda por el tiempo y precio que và expresa-
do, obligandome como me obligo à que no
se la quitaré para otra Persona alguna por

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

...mar mi persona... que ofrece pena de darle otra igual en sitio... tiempo y precio y de pagarle los daños y perjuicios que se le sigan con las costas y gastos de la cobranza; y á su cumplimiento y firmeza obligo mis Bienes habidos y por haber y estando presente á esta dicha D.ª Bibiana Sanchez vecina de su convento dijo: Que la acepta en su favor segun se contiene, y desde luego se obliga á pagar al enunciado D.n Jose Mariano Bravo los reales y reales p.s en cada un mes por el dicho arrendamiento de la Casa con sus Altos y Tienda accesoria á la Calle, durante los nueve años de este Contrato que empezarán á correr y contarse desde el dia primero del proximo mes de Mayo del presente de mil ochocientos veinte en adelante con la misma puntualidad que lo he hecho hasta el presente como tambien me obligo á guardar y cumplir la Condicion q.e va puntualizada y que reproduzco en este lugar, y á devolver la finca del mismo modo que la he recibido; y para ello obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber. Y ambos otorgantes nos sometemos á las Jurisdicciones que de Nuestras Causas deban conocer para que á su observancia nos executen y apremien como por Sentencia definitiva

conocenida y no apelada y pasada en autoridad de cosa jusgada que por tal la recibimos, re-
nunciando las Leyes y Dros de mro favor y la
que prohibe la gral renunciacion y conocemos
en traslados de esta Lira Pua a ffho en Lima a
veinte de Abril de mil ochocientos veinte. Y lo
otorgamos a q[ue]sion de q[ue] el presente Esno doy fée
conozco lo firmaron Mandes Jgos d[e] Urresua Sal-
mon D[n] Manuel Ldres ay D[n] Manuel Brn.

V. Jph Mariano Bravo

Jph Sanchez

Ignacio Cuellar Salazar

Esno R.

Obligon

Dn Domingo Gonzales A
Dn Diego Aliaga

Sello tertimo de ocho dineros año de 1826

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren, como Yo D[n] Domingo Gonzales vecino, del Comercio de Camana para donde estoy de proxima pasada: por el tenor de la presente otorgo que debo, y me obligo a pagar, y que pagare a toda mi. y con efecto a D[n] Diego Aliaga del Comercio de esta ciudad de Lima la Cantidad de novecientos sinquenta y dos p[e]sos de sobre ze que le he comprado de su Almacen a precios convenidos de plaza y tengo Recibidos a mi entera satisfaccion, y por no ser de presente Renuncio la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo a mi favor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar al Dho. D[n] Diego Aliaga o a quien su poder y Causa hubiere los referidos novecientos sinquenta y dos p[e]sos puestos en esta Ciudad por mi Cuenta costo y riesgo a otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen este presente o ausente llamado. y sin pleito alguno con las costas y gastos de la Cobranza de la ffha de esta Esc[ritu]ra en seis meses; y por el mas tiempo q[ue] corra le he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes a cuyo de Com[plimien]to y mi pasivo de las accion exe-cutiva que le compete cumplido el plazo. Y a su seguro y firmeza obligo mi persona y bienes habidos y por haber y me someto a las fuerzas y Jueces de S. M. que de mis Cau-sas deban conocer de q[ualesquie]r. q[ue]sion q[ue] sean y en especial a las de esta Ciudad y a las demas donde esta Esc[ritu]ra fuere pre-sentada para que a lo referido me executen y apremien

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

Poder
Dn. Jose Illadera Paradi
A
Dª. Juana Otarola
su Muger

Como por renuncia se principia con sonida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada que por tal la hubo. Renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohive la gral renunciacion y conciemo en tras lados en forma Dho. Que es fha. en Lima á veinte de Abril de mil ochocientos veinte. Y al otorgamiento siendo yo el presente Escno. doy fé conozco lo firmo siendo testigos Dn. Manuel Ortiera Dn. Manl. Ramirez y Dn. Estevan Salmon.

Domingo Gonzales

Ygnacio Tillon Salazar

Antem
Escno. R.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn. José Illadera y Paradi residente en esta Capital por el tenor de las presentes otorgo que doy mi poder cumplido el que por Dro. se requiere y es necesario á Dª. Juana Otarola mi lexitima Muger para que á mi nombre y representando mi propia persona pueda Vender y venda todos los Esclavos de mi propiedad encapitados en mi, y en la dha. mi Muger segun me pertenecen voleta anexa landose á ellas, y en el mejor precio que pueda en aquellos que no tengan condicion, dandose por entregada del dinero que reciba y no siendo antes Dho. que de fé reconociendo la excepcion de la entrega desistiendome de la propiedad lo que transfiero en el comprador ó compradora, y obligandome á su saneamiento en legal forma; y en su conformidad en ganancia por mi quales á Dho. las representaciones de Ley con las Clausulas y firmezas de estilo en mayor validacion se requieran á cuyo fin le doy especial poder y licencia quanta sea necesaria en Dro. con libre amplia y gral administracion sin ninguna limitacion en quanto á lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad de que lo pueda sustituir siendo necesario, y relevacion de costas en forma. Y al proposito obligo mis bienes habidos y por haber segun Dro. Que es fho. en Lima á veinte y uno de Abril de mil ochocientos veinte y al otorgamiento á quien yo el presente Escno. doy fé conozco siendo testigos Dn. Manuel Ortiera D. Manuel Ramirez y Dn. Estevan Salmon.

Jose Madera y Paradi

Ygnacio Tillon Salazar

Antem
Escno. R.

Dn. Jose Madera Parodi
A
Dn. Jose Herrera

Poder

Sea notorio como Yo Dn. Jose Madera Parodi de vecindad para los Reynos de España por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por dho. se requiere y de necesario a Dn. Jose Herrera del Comº de esta Ciudad q.e q.e ami nombre y representando mi propia persona pueda tratar y fenecer la Comenda que se ha iniciado por mi, con el Consignatario de la Fragata Dn. Antonio Sobrevias sobre asuntos de pesos, y que si se enfuriciare la Causa igualmente por comprometer, nombrando Jueces arbitros arbitradores terceros en discordia, obligandome a que estare y pasare por la transaccion que haga y los Laudos que se pronunciaren, entre el termino que señales y otorgando en su consequencia las Respectivas Escrituras; y al proposito le doy poder especial amplio cumplido y bastante con libre y gral. administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad en forma aunque lo pida de substancia si lo tubiere por conveniente. Ya se cumplirá y firmara obligo mis bienes habidos y por haber fecha en dho. Lima a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos veinte. Y el otorgante a quien yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmo siendo tgos. Dn. Manuel Illescas Dn. Manuel Iglesias y Dn. Esteban Salmon.

Jose Madera y Parodi

Ante mi

Ignacio Chillon Salazar
Escno. R.

Poder y Cesion
Dn. Juan de Monteagudo
A
Dn. Juan Gutierrez de Rio

Sea notorio como Yo Dn. Juan de Monteagudo del Comercio de Valdivia y residente en esta ciudad: por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido y Cesion bastante irrevocable qual por dho. se requiere y es necesario a Dn. Juan Gutierrez de Rio de este Comercio para que en mi nombre ó en el suyo, y como en su mismo hecho y Causa propia reciba y cobre Judicial ó extrajudicialmente de los Sres. Oficiales de Rl. Hacienda de esta Caja Matriz la Cantidad de seis mil ps. que en dinero efectivo enteró en las Cajas Foraneas de Valdivia, el dia veinte y seis de Enero

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

de ese año, y que se me han mandado satisfacer por Sup.or Decreto de veinte y seis de Febrero último, cuyo Importe con esta Cesion le entrego para que haga dho. Cobro de que firmará en los libros R.s de la oficina las partidas de Resivo de los entregue que le hagan Para lo qual le doy especial poder y Cesion irrevocable quanta sea necesaria en dro. lo pongo y subrogo en mi propio lugar y grado antigüedad y prelacion constituyendolo como lo constituyo procurador actor y demandante en mi mismo hecho y causa para que cobrados y recandos seis mil p.s los pida para que cobrados y recandos seis mil p.s los tome y lleve para si en pago de igual cantidad que he recibido de mano del dho. D.n Juan Gutierrez de Rio y de que me doy por entregado a mi satisfaccion y voluntad en legal forma y de que le otorgo el mas firme y eficaz resguardo declarando como declaro que dho. seis mil p.s no los tengo cedidos ni hipotecados a favor de persona alguna; y por la posesiva seguridad de la Real Hacienda no quede responsable a saneamiento por quedar el cobro de cuenta y riesgo del referido Gutierrez Rio. Y a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber y me someto a las Just.as que a mi Causa deban conocer para que a su observancia me executen y apremien en forma y conforme a dro. Renuncio las Leyes de mi favor y la que prohive la gral. Renunciacion y confiriendo el traslado de esta Esc.a = A la qual estando presente el D.n Juan Gutierrez de Rio enterado de ella dijo que la acepta en mi favor segun se contiene y me doy por entregado del Expd.te de los seis mil p.s que se ha mandado pa-

gar y le me han cedido Lno es fho. en Lima a
veinte y uno de Abril de mil ochocientos veinte. Y los
otorgantes a quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco
lo firmaron siendo tgos. D.n Mamuel Ulloa D.n Manuel
Fernandez y D.n Estevan Salmon

Juan de Montespada — Juan Gutierrez de Lino

Ante mi — Ignacio Ulloa Salazar
Esno. Rl.

Venta
D.a Lucia Saez de
Ayala
A
D.n Juan Pinero

Sea notorio como Yo D.a Lucia Saez de Ayala muger legitima de D.n
Manuel Guirado de mi presencia y con su licencia otorgo por el tenor de
la presente que vendo y doy en Dcma real a D.n Juan Pinero vna negra
mi Esclava nombrada Josefa la misma que hube y compre de D.n Manuel
Mendiburu por Esc.a q.e otorgo a mi favor en veinte y tres de Sep.re de mil
ochocientos diez y siete ante D.n Faustino Olaya Esc.no Real, y vn hijo
de ella nombrado Lucas de pechos, en precio las Madre de quinientos
Setenta y cinco p.s y el hijo en Cincuenta p.s que ambas partidas hacen
quinientos veinte y cinco p.s que me ha dado en dinero contante y
efectivo y tengo Recibido a mi entera Satisfacion y de que me doy
por entregada en legal forma, y en su conseq.a otorgo desisto y apar-
to de la propiedad y dominio que tengo a dhos Esclavos y lo cedo re-
nuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga
de dhos Esclavos que les he vendido sin reguno de tener tachas ni
defecto alguno enfermedades ocultas ni manifiestas mas de q.e al
presente estan sanos y buenos; a cuyo fin se los tengo entregado y p.r
que le sirva de Carta de dominio les otorgo esta Esc.a a su favor quedan-
do obligada como me obligo el Saneam.to de la propiedad de los Esclavos
en los mas bastante y cumplida forma con sus bienes habidos y por
haber segun dho. sando de mi cuenta los Reales de ambos dhos. = Y es-
tando presente a esta Esc.a Yo el dho. D.n Juan Pinero enterado
de su Contenido otorgo que acepta en mi favor segun se contiene
y desde luego me doy por entregado de las negras Josefa y su hijo
de pechos nombrado Lucas que ha comprado ambos en las Cantid.s
de quinientos setenta y cinco p.s que tengo entregadas a la Vende
dora en dinero efectivo que he Recibido como lo tiene confesado
siendo de mi Cuenta el pago de los Reales de ambos dhos. Lno es fha
en Lima a veinte y uno de Abril de mil ochocientos veinte. Y lo fir-
maron los otorgantes a quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco y firman.
con el marido de la Vendedora en veinte de la line. siendo tgos. D.n Manuel
Ulloa D.n Manuel Pinto y D.n Estevan Salmon

Poder
D.n Cayetano Ubaurre
A
D.n Juan Zapatin

Lucia Saez y Ayala — Juan Pinero — Manuel Guirado

Ante mi — Ignacio Ulloa Salazar
Esno. Rl.

Sea notorio como yo D.n Cayetano Ubaurre vecino y del Comercio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

De esta Ciudad de Cadiz por el presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido el que por Derecho se requiere y es necesario a D. Juan Zagarra de Zapardo Vecino de la Ciudad de Guernica para que en mi nombre y representando mi propia Persona reconozca y cobre judicial o extrajudicialmente de D. Ignacio Ana y D. Francisco Sloma Hermanos Vecinos de Guaura la Cantidad de quinientos cincuenta y cinco pesos que me deben por libranza de obligacion de Blanco cumplida y por la que se obligaron a mi favor de mancomun en cada un Año de Agosto de mil ochocientos quince cuya cobranza encargo al Apoderado con el de este Poder les entrego para que haga de ella cabal entrega de Recibo e finiquito en forma dada la Carta de la obligacion y reconocimiento; dando de cuanto reconozca y cobre Recibos, Cartas de pago, Finiquitos, Renunciaciones, Juramentos y quantos Instrumentos y Obligaciones se le pidan, y sean necesarios concluida esta dicha Cobranza sobre ella pueda parecer ante Jueces Alcaldes Ordinarios de la referida Villa de Guernica y Luno de ellos a quien corresponda pidiendo Mandamientos requisitorias, Executorias, embargos, prisiones, Remates y Remates de Bienes y Execucion quantos combenga en lo privado y judicial hasta hacer efectivo el cobro. Para todo lo qual doy y confiero al referido D. Juan Zagarra el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre y general administracion, sin ninguna limitacion en todo lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad de sustituir la presente y revocar la sustituida el cobro necesario al dicho su Apoderado y del Concurso del cumplimiento y firmeza de lo que executare en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y por haber segun derecho. Que es fecho en Cadiz a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos veinte. Y el otorgante a quien yo el presente Escribano doy fe conozco lo firmo siendo Testigos D. Vicente Salmon D. Manuel Ulloa y D. Manuel Fernandez.

Cayetano Sidaurre

Ante mi Ignacio Antonio de Alcedo

Escribano

(3)

Poder
La Sra D.ª Mª
Hermenegilda de
Guisla Lanca
A
D.n Franco Luis
de Quiroga

Sea notorio como yo D.ª Maria Hermenegilda de Guisla y Lanca ve-
cina de esta Ciudad de Lima Viuda de primero y segundas
Nupcias; revocando como revoco todo otro anterior Poder especial
y gral que haya echo para lo que iba expresado y par-
ticularmente el ultimo y precedente q. otorgué à favor de
Presbitero D.n José Domingo de [illegible] para que me rep.
de ellos en juicio [illegible] necesario se
les haga saber esta revocacion sin que se entienda que
por ella les haya el menor derecho à su buen nombre,
opinion y fama que les deso y concedo ilesa, otorgo por
el tenor de la presente. Que mi bastante doy y confiero
mi Poder cumplido qual sea necesario en dho y para
esta valer à D.n Francisco Luis de Quiroga residente en
esta Ciudad, para que à mi nombre y con absoluta y en-
tera representacion de mi Persona, acciones y dros proce-
da en mi nombre y derecho à esta recaudacion y co-
bro de todo lo que me toca y corresponde en las Islas de
Canarias, las de Tenerife y Telde de donde vinieron
mis Padres y Antecesores y de otro qualesquiera
Lugares donde existiesen mis dros y acciones fenda-
dor y Fundador los Mayorazgos, Vinculos y Patrona-
tos pertenecientes à la Marquesada de Guisla por ra-
zon de mi Reyno Canario tambien todos los Bienes
libres y Hereditarios y los Juros y aprovechamien-
tos de los Mayorazgos, Vinculos y Patronatos de
las Casas de Guisla, Salazar, Abreu y Sandoval en
que he sucedido legal y notoriamente, tanto como
Heredera Universal de mi Hijo legitimo y unico el

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los Años de 1820 y 1821

Don Cayetano D. Juan de Guila y Guila Sanca quien lo fue de su legítima Esposa y mi primer Vtarido D.ª Carlos Guila Hermano legítimo y Coheredero del primer Sor. Marques de Guila y su sucesor en este Vinculo, quanto como Coheredero vinculal de mi difunto in-fraindicado Hermano legítimo D.n Juan de Guila y Sanca Caballero q.e fue del orn de Santiago de por mitad con la otra Coheredera mi otra legítima y finada Hermana D.ª Celestina Guila Sanca a quien heredè posteriormente por su fallecim.to incluso, segun todo consta de los respectivos Autos, Inventario y demas auxiliar Declaraciones q.e le emigo para el efecto, y todos los demas Documentos y Justificaciones conducentes q.e pueda sacar de los Archivos y Lugares donde se encuentren para obrar con ellos y formalizar en qualesq.a Juzgados competentes las Demandas respectivas con arreglo à las Instrucciones que le dicte, à mis Cartas misivas, ordenes y Disposiciones ulteriores, y por tanto no solo procederà à verificar las expresadas recaudaciones de mis Rentas y demas Drechos devengados y los que se vencieren en adelante con inclusion de los referidos Bienes libres por todo el tiempo de mi gozo y el de los que representen por las citadas Testamentaria exigiendolos privada ó Judicialmente de los deudores, Ar-

baccas, Hacedeal, Depositarial, Admrs. Contadores, Mayordomos, Mayordomos à Veramientas y por otra representacion; tomando en Igual conformidad à todos y qualesquiera de ellos Especial en à cada uno con pacto de los Liquidar alcanzes que sus antecesores el Apoderados, y sus Herederos à Herederos de lo que hubiesen percibido en virtud de mis Poderes; las quales aceptando à aprovada segun sus condiciones y Dominios con que se mancomunan ò nombrando en caso preciso Contadores especial que las afinen y liquiden y con precedente approvacion cobrará quanto resulte à mi favor, dando à cada uno de mis deudores, Recibos, Cartas de pago de lo que reciba con fianza de entrega à requisicion de las Leyes de su proviso y asegurando à su cumplida satisfaccion qualesquiera Fiscales ò Reos que queden adeudados y convenidos todos los productos en los fines de mi Procuracion. Para todo lo qual exercitando mi propia Persona y todo quanto yo pudiese practicar por mi misma caso de que estubiese presente con todas mis facultades y libre disposicion al sin limitacion alguna y con amplisimo y bastante Poder y grals clausulas que le doy para ello y para todo acto que lo requiera especial ò gral hará el referido D. Francisco Luis de Quiroga todas las representaciones, Diligencias, Allanamientos, Pruebas y quantas Diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan aun aquellas Reales Juridicas hasta que los Juicios queden executoriados por los tramites del Drho. y haga efectivos los cobros, firmando todo lo dedoro por si ò por Jueces Compromisarios que nom-

Dos reales. 426.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

[redacted] bre en forma legal, hacer [illegible] y demas cujuntas ciones y conciertos que [illegible] concidas beneficos y favorables para el riego y cabal [illegible] de una ibidem denominada, [illegible] publico y particular à la generalidad de lo que conviene este poder para que qualquier Juez publico ò Tribunal con facultad que le doy para cumplir, guardar, acatar, reconocer, apelar, mejorar, corregir y en que la pida y obtenga à su arbitrio satisfaccion sustanciar y substanciados y concluidos con relacion en forma y mi especial mencion y clausula de derecho para ante el Juez de mi fuero y causa de todo lo que en virtud de este poder obrare, tramitare y concertare, y à el pagamiento obligo mis bienes habidos y por haber y me someto à la Jurisdiccion que de mis causas deban conocer para que à su observancia me apremien y executen en forma y conforme à derecho como por sentencia definitiva de mi favor y la que prohibe la gral reconvencion que es fecho en Lima à veinte y uno de Abril de mil ochocientos veinte. Y la Sra otorg.e à quien yo el presente Escno doy fee conozco lo firmó estando en la casa Morada de su morada siendo Testigos D.n Estevan Salmon D.n Ramon Cortes y D.n Manuel Fernandez

Maria Hermenegilda

Guisla y Larrea

Ante mi

Estevan Salazar

Escno R.

Poder
Sra Dª Maria Hermenegilda de Guisla Zarraca
A
Dn Franco Luis de Quiroga

Sea notorio como yo Dª Maria Hermenegilda de Guisla Zarraca viuda de primeras y segundas nupcias, vecina de esta Ciudad de Lima por el tenor de las presentes otorgo que doy mi Poder cumplido el que por Dro se requiere y es necesario para mas valer a Dn Franco Luis de Quiroga vecino de esta Ciudad para que a mi nombre y en representacion de mi persona acciones y Dros y pueda acudir a solicitar ante S. M. en sus Supremos Consejos y demas Tribunales de la Corte de Madrid donde con Dro pueda y deba la Rl Carta de sucesion y la de posesion efectiva y judicial del Titulo de Conde de la Granja que por Cabeza pertenece y valor de treinta mil pesos de entradas anuales reconocida se expidio en favor de Dª Maria Josefa de Oviedo y Luna Comadre legitima de Dn Luis Fernando de Oviedo y Luna Comadre legitima de la Sra Dª Isidora Lopez de Lehabi y Zarraca Condesa de la Granja y sus Herederos y Sucesores como lo fue su legitima Hija y Heredera mediante al la Sra Condesa Dª Maria Josefa de Oviedo y Luna Lopez de Lehabi respecto a que esta como tal cedio el expresado Titulo y su Precio principal y las Rentas y redito de varios Efectos y Creditos reconocidos en la misma Villa de Madrid a favor de su mas inmediato Varonesco sin disputa alguna de segunda nupcial el Sor Capitan y Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad de Lima Dn Luis de Zarraca Lopez y Roca y Rocha como el mas Cercano de este nombre Franco Luque a quien vence y ocho de Febrero de mil setecientos sesenta y nueve y el expresado Dn Luis de Quiroga vecino y natural de esta Ciudad de mas de veinte años de edad a quien doy fe conozco y firma en el Registro de mi Oficio y a ruego y por testigo Dn Pedro Antonio de Ulloa y Dn Manuel Antonio de Ulloa vecinos y presentes de que doy fe

Dn Luis Quiroga

Ante mi
Dn Manuel Antonio de Ulloa
Escribano Real y Publico

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821

Se expidió los testimonio por mandato judicial en Cádiz 9 de 1972 doy fe

Derechos

Ante Escribano me la dejó comprehendido en la Escritura de Poder de Dn Blas, Diaz y acciones en que dice pertenecerle en el Pedroso para Jesus de cuya Escritura dada ante el Escribano de Utrera de mil ochocientos diez y nueve del Pto Publico Antonio Luque del propio vecindario que la original queda en mi Registro de mi Escribano Dn Antonio Sanchez Fernandez, de una parte, y de otra Dn Blas de Rivera Fernandez, Dn Antonio Sanchez Fernandez, Dn Antonio Sanchez Fernandez, Dn Antonio Sanchez

relaubor y conduceme que sacare de qualesquiera Archivos, partes y lugares donde se encuentren á recaudar, cobrar y percibir privada ó judicialmente asi lo radicado, incerso ó pendiente de los mismos Pliegos devengados hasta el dia y los que se adeuden en adelante con todos los Bienes, Acciones y Derechos pertenecientes á la Herencia siguiendo, asistiendo y siguiendo los Pleytos que con los deudores hubiere principiado, principiar y proseguir hasta su conclusion y determinacion definitiva ó convenga judicial ó extrajudicialmente, y cobrando el importe de lo que se debiere y adeudare líquido y los sucesivos, dando las Cartas de pago conducentes, que entregue y demas diligencias que fuere necesario, arreglando á satisfaccion lo que no se satisfaciere de acuerdo base de su liquidacion, y practicando por sí todos mas particulares y generales ó por Jueces competentes de su nombramiento en lo Judicial en forma legal todo lo dicho con los expresados deudores de la Herencia y poseedores de los Bienes libres y pertenecientes, y haciendo para ello en mi falta como falta de él quantas diligencias hayan y sean precisas á mi absoluta voluntad, que todo lo que dho y confiero al referido D.n Francisco Luis de Zuniga el mas amplio y especial Poder que necesite especial ó general, con libre y amplia administracion en quanto á lo referido y sus incidencias, sin limita-

ción

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO. Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

[illegible] y disponibilidad de [illegible] ante su Juzgado de [illegible] Alcalde, [illegible], recursos, apelaciones, ruegos y [illegible] publicación y de que la queda [illegible] en persona que debe [illegible] confirmarse, revocarse, enmendarse y [illegible] auto de remate, con [illegible] en forma, protestando y pide ahora [illegible] en todas sus partes que [illegible] prestigue como si fuere hecho por su misma á [illegible] cabal en toda confirmación. Para ello obligo mis bienes habidos y por haber y [illegible] Justicia y Jueces de [illegible] Causa de obra conducente para que á su observancia y cumplimiento [illegible] como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la reciba renuncia las Leyes de mi favor y la general [illegible] que prohibe la general renunciación. Que es fecha en Lima á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos veinte y [illegible] el presente Escribano doy fé conozco lo firma en la casa principal de su morada siendo testigos D. Vicente Salmon D. Manuel Ortiz y D. Mariano Obrien

María Hermenegilda

Cesion
La Sra D. Mª Hermenegilda Guisla Lanca
A favor
D. Fran.co Luis de Quiroga

Ante mí Ignacio Chillon Salazar Escrib.o

Sea notorio como yo Dª María Hermenegilda de Guisla

y Sancha Viuda de primicial y segunda nupcias y
vecina de esta Ciudad de Lima digo: Que por quan-
to en este dia y ante el presente Escno he recogi-
do à favor de D.n Francisco Ruiz de Quiroga Poder
por separado especial y grale, el uno para reco-
brar de todo lo que se me estuviere debiendo y se me
deudare en las Yslas de Canarias assi de la Cosa de
mi pertenencia, y el otro para el cobro igualmente de
todo lo que tengo que hacer en esta Villa y Corte
de Madrid y fuera della asta hacer recaudo con
insercion de q.e mi Padre la hauia del Rey en su
Real Consejo de la Rl Casa de sucesion
que me compete al Titul de Condado de las
Gomeras por las renuncias y legitimas ingre-
sos que han recaydo en mi à saber: de
las Yslas Canarias la mitad de sus rentas y acciones como
Heredera universal de mi Hijo el Capitan D.n Juan de
Guisla y Guisla Salazar que fue de su legiti-
mo Padre y su Consorte y unico el Sor D.n Carlos
Joseph de Guisla Bote, Salazar de Frias, Abreu de
Rege Co-Heredero de su legitimo Hermano el Sor.
D.n Juan Domingo de Guisla Bote, Salazar de
Frias, Abreu y Rege primer Marques de Guisla
Guiselin y Sor de Wesenbeck y Vsum en los Estados
de Flandes y Titulo recogido por Rl Gracia
en el Sitio de Aranjuez en veinte y tres de Junio
de mil setecientos setenta y seis y su Suce-
sor inmediato en el goze de el, de los renuevos
bos y anexos à dicho Mayorazgo, Vinculos y Patrona-
tos y demas Bienes libres y Hereditarios corres-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

12 MARS.

[illegible] de su legítimo Padre y con especialidad á su legítimo [illegible] al Sor. Mariscal de Campo D.n Juan de Guisla, Bort, Campos y Castilla Governador de las Armas de esta Plaza de Palma en la Comunidad, segun consta del Juram.to del referido su Hijo otorgado ante el Escribano de Guerra de esta Ciudad á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos quince del Protocolo prevenido y que otorgó en ella el mismo Sor. su Padre y Mi dicho Amo, á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos diez y seis ante Santiago Vitaller Escribano de S. M., del Juram.to otorgado por el expresado Sor. su Hermano y Primo Marques de Guisla Governador de la Ciudad de San Cristoval de la Laguna de la Isla de Tenerife á veinte y ocho de Septiembre y su Codicilo á veinte y nueve de aquel mes y año de mil ochocientos diez y cinco ante el Escrno. Pub.co Domingo Marcelino Gonzalez y del que otorgó el mencionado Sor. su Abuelo y Governador de la Isla de Palma con fecha allí de veinte y siete de Marzo de mil setecientos sesenta y seis ante y declaró Disposiciones solemnes y bastantes por el Sor. Marques mi ape D.n Juan de Guisla y Prior en treinta de Junio de mil setecientos treinta y cinco ante Antonio de Acosta

[illegible]

lico. Como Cabeceza tribunal de por mi-
ta con mi legitima Hermana D.ª Celemia Gui-
la Lanza cedido los Bienes, Dros y acciones de
dho. finado legitimo Hermano D.r Juan de
Guisla Lanza Caballero del orn de Santiago y
ultimo Poseedor de los Mayorazgos, Vinculos y
Parzonarias de Casa Guisla, Salazar, Abreu y San
Pedro segun la Sentencia Resolucion y adjudica-
cion despachada proferida por esta Capitania Gral
con fha veinte y ocho de Septiembre de mil ocho-
cientos y nueve y revocada con la de veinte y ocho
de Febrero de ochocientos diez y siete en fuerza
de apelacion con el Tribunal Real de la Ci-
vil y Defensoria Gral q. Obtengo ante el
Exmo. mayor D. Diego Hermida y Jaramillo
Mar. y como la dha tribunal al finado
to de todos los Bienes, Dros y acciones de dha mi
finada Hermana D.ª Celemia Guisla Lanza
declarada ultimam.te con las juridicas calificaciones
audiencia y concesion.te del Abogado Defensor
gral del Juzgado mayor de Bienes difuntos
por el Sor. Coronel Regidor y Alcalde ordinario
del Exmo. Cavildo de esta Capital D.n Jose Manuel
Blanco de Ulloa en seis de doce de Mayo de
mil ochocientos diez y siete ante el Esno. Pub.co D.n
Juan Jose Manuel de la Prada y su Mandamien-
to de posesion se posesionó con Igual fha tomada
por mi respectivam.te en esta de aquel mes y año, han
recaydo en mi fa. mi favor, y entre los demas Bienes

4

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Por sí y acciones de sus hermanos [illegible] vecinos de esta dicha villa, como legítimo sucesor [illegible] al gran mayorazgo de Tirula de Ulloa que goza de Grisla Gonzalez y el goce de los Bienes de su mayorazgo Villaverde, Cruceles y Barrionuevo, y los de los Mayorazgos de Casa Grisla, Salazar, Abreu y Santiago Benegadal y adeudada al favor de la expresada su legítima Consorte Rita y Hermanos por el importe del goce de cada uno y lo que me pertenece hasta el tercero de sus días, como igualmente a todos los Bienes por libres que por los citados Mayorazgos pertenecen al expresado su hijo y los Vagos en aquellas Villas circunvecinas, o otra cualesquiera lugares en que existan. Y en la villa y Corte de Madrid y otros Pueblos de la Península los otros días y acciones como legítimo Consorte de segunda [illegible] del Señor Caballero y Regidor perpetuo de esta dicha Corte D. Lucas Borgaño Bordo y Rosas y sus sucesores el Mayorazgo instituido en su última Voluntad [illegible] en esta Villa de Madrid a trece de Octubre de mil ochocientos diez nueve el Señor Don Antonio Luque, hizo sucesión en la misma mil y [illegible] dada en Villa de Conde de la Granja que por esta escritura original [illegible] en esta Corte de Madrid a doce de Junio de mil setecientos ochenta y tres a favor del Señor de Campo D. Luis Ulloa

4

nio de Oviedo y Vnera Mando de la Sra D.ª Sinforo-
sa Lopez de Tebaruen entre cuias mejoras por vir-
tud dela especial Cesion q.e de dho Vinculo yo un precio
y como sucesor vitalicio dho Vinculo le hize para
sí y sus Herederos y sucesores de la Sra Condesa
su legitima Hija D.ª Maria Sonora de Oviedo y
Vnera, Lopez y Tebaruen, por Esa aucorizada en
esta Capital à veinte y ocho de Febrero de mile-
cientos sesenta y nueve p.r el Esno. Publico Fran-
cisco Lugones, incluyendose en la referida Dona-
cion las Casas y rediral de varias Casas y Pala-
cios de esta dha villa de Madrid q.e el mismo
Sor. Conde dela Granja cedió p.r Hauyo à favor de
dha y esa p.r pago de las mejoras dhas Casas dedu-
cidas y q.e en adelante se devengaran y distingui-
endose las q.e la quedaron libres de mejoras de
todos sus sucesores precios y las q.e constu-
yesen afectas para la satisfaccion anual
de las sucesivas Casas desde aquella epoca hasta
su Fenecer por los Instrumentos Publicos y Copias de
Sus Escrituras de Fundacion practicadas de mandato Judi-
cial en sus correspond.s Oficinas de la Contaduria
gral de valores de Rl Hacienda, y la de los Libros
de Sueldo y Rl Sorteo de Casas de la dha Corte
ya mayor abundamiento la propia Sra
Condesa de Villamejor Sinforosa de Oviedo fuera de las
dhas Casas donadas las distinguió por su vinculal
Heredero en Comun y por iguales partes con
D.ª Flora de Rojas, D.ª Lorenza San Miguel y
Maria Patricia Villamil segun su Testamento

En cuatrillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820, 1821

Conde de Isnica y Puebla de diciembre de mil setecientos sesenta y seis ante el Sor. Dr. Santiago Manuel y Iglesias Notario, leydo y publicado por Judicial Providencia ante el Sor. Dr. Don Gerónimo de Cevallos: Dijo como de arriba Representaciones en virtud de su exención hè encargado su abolencia cobranza asi de los productos y rentas de los referidos Mayordomos como de los Bienes libres Testamentarios y demas fondos en las Salas Capitular y Villa de esta Corte à los referidos Dn. Francisco Luis de Quiroga en virtud de los citados dos Poderes q. ha de exercer por sì ò los dichos de q. estuviera; hallandose en obligacion de corresponder fiel y debidamte. al mismo Dn. Francisco Luis de Quiroga residente en esta Ciudad de Lima la dicha cantidad de sus caudales activos y buena recaudacion q. ha practicado en sus obrequias, cuyos efectos en sì han proporcionado una conocida utilidad q. Doy y dispensando de cuenta y razon en forma en virtud de su exencion y gratitud, por tanto y en aquella via y forma q. mas haya lugar en dho. orden q. el tenor de la presente: Que doy Poder cumplido y Cesion bastante è irrevocable qual por Dho. se requiere y necesario al referido Dn. Francisco Luis de Quiroga para que en su nombre ò en el suyo y como en su mismo hecho y causa propia recaude y cobre todos los

expresada Dotes que me tocan y pertenecen en la Isla Canaria y en la Península por mi propia representacion, la de mis Hijos y Herederos dispuesto y de mi priado segun dho el Sor. D. Lucas de Bergara, Pardo y Rosa en fuerza de los Documentos antecedentes que llebo relacionados, y de mi Legado Testamt. con los Poderes Firmados para que haga efectivo cobrando, quedando en virtud de ellos y de esta Cesion irrevocable revocado como revoco todo otro anterior Poder y con especialidad el q. conferi al Provisorio D. José Domingo de la Peña que tres de Octubre de mil setecientos noventa y tres ante José Gutierrez Secretario de Sitt. y obrando como dueño la misma ampliando y facultando que le tengo conferidas en los dos Poderes dados en esta Villa de Orotava ante mis Testigos para que en mi nombre y en el de mis Herederos y propietarios cobre y reciba de mis Deudores los Recibos Carta de pago, Libranzas de finiquitos, Letras y Giramts. Instrumts. y Resguardos se le pidan, practicando en fuicio y fuera de el quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan á conseguir los cobros anteriores y sucesivos hasta el dia de mi fallecimto. á cuyo fin le doy el mas amplio y eficaz Poder y Cesion irrevocable que sea necesaria en Dro, subrogando lo como lo subrogo en mi propio lugar y grado en fuerza de la relacion y le cedo todas mis acciones, propias, directas y executibles, constituyendo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, MIL OCHOCIENTOS VEINTE, Y DIEZ Y.

Para los años de 1820, y 1821.

damala, ta ni venir contra sutenor y forma en mane-
ra alguna pues à el proposito declaro y caso necesario
baso de[l] Mam.to q.e hago en legal forma me halle en la ac-
tual posesion con cedula de fondos concedor en Capital afecto
y productivo, p.r renta Reales, Credito anuos, Hipote-
y demas q.e hacen derecho y ley ga concesion de di-
chos Reales Creditos q.e se hallan en mi favor y lo calificamos
[illegible] q.e [illegible] q.e dentro de dicho
[illegible] q.e [illegible] q.e dentro de dicho
[illegible] q.e [illegible] q.e dentro de dicho

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

gracias (Amen) por la demostracion generosa con
que se hà manifestado en premiar mis servicios y
merito que hà conferido y yo los hè exercitado por
ambos ag con el respecto con q.e la hè visto, quedando le
por lo mismo en mis otorgs reconocim.to Que estuvo Li-
ma à veinte y nueve de Abril de mil ochocientos veinti-
un. Y la Sra D.a Maria Hermenegilda y S.r Fran.co
Luis otorgantes à quienes yo el presente Esno doy
fee conosco lo firmaron siendo Testigos D.n Ygnacio Salmon,
D.n Manuel Rivera y D.n Manuel Fran.co
Maria Hermenegilda
de Guista. y Larrea
Fran.co Luis de Gui-
rriga
Ygnacio Gallon de Salazar
Esno R.l

Chancelac.n
D.n Martin Jose
Perez de Conziguera
A
D.n Fran.co Luciano
de Uturrieta

En Lima à veinte y uno de Abril de mil ochocientos veinte: ante mi el Esno y Testigos pareció D.n Martin Jose Perez de Conziguera Vecino y del Comercio de esta Ciudad à quien doy fe conozco y dijo que vista y Chancelada y por su ninguna voluntad ni deseo la S.ra de obligs.n à ningo que excepto Yo la Ciudad de Cadiz à trece de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho ante el Lic.do D. Jose Garcia de Ulloa Esno publico, D. Luciano Uturrieta de aquel Comercio à favor de D.n Manuel de Ulloa de la Ciudad de dos mil pesos cada uno fuertes sin cluirse en ellos los intereses de los riesgos que corrió en un Coson despachado que condujo los Tropas de Aleida consignado à D.n Fran.co Luciano Uturrieta y apagados al desembarque en primero lugar de los nuevecientos diez reales que importaron los Derechos de Arbitrio de esta plaza al Callao, por quanto confiere haber recibido del referido D.n Fran.co Luciano de Uturrieta con fha de Cadiz de veinte y quatro de Octubre de ochocientos diez y nueve, y las otras en diez y nueve de Febrero ultimo de que le ha debuelto los correspond.

Reales provinciales en fuerza de esta Chancelacion que ahora le otorga con motivo de haber llegado Rl. Cort.te de Cadiz el Escrim.o de la Citada Esc.a y de los enunciados dos mil seiscientos quarenta p.s que le ha dado en dineros metalico y contante de esta moneda dimencana se dio por satisfecho à su voluntad en legal forma sobre que le otorgò Recibo Carta de pago y Chancelacion en el rodo de Dha Esc.a y al mismo tiempo le dio poder el necesario en dro. al Deudor abundo para que haga anotar esta Chancelacion al margen de la Esc.a Matrix de obligacion y la firmò siendo testigos D. Manuel Moro D. Manuel Fontanedo y D. Trevan Salmon

Ante mi Jose Perez de Contreras

Ante mi — Ignacio Gallon Salazar
Escno. R.

Arrendam.to
El Mayf.mo de Sta. Ana
A
D.n Mateo Carpio

Sepan quantos esta Carta de Arrendamiento vieren como yo el Lic.do D. Jose Ygnacio Galdiano Abogado de esta Real Audiencia Capitan retirado del Regimiento de Lorca de la Concordia del Perù y Administrador actual del Real Hospital de Sn Juan de Dios de Sta. Sta Ana de esta Ciudad, como tal otorgo por el tenor de la presente: Que doy en Arrendamiento à D.n Mateo Carpio Prial. y à D.n Antonio Sacio con su Padre mi Jardin conocido por el de la Noria sito en la Calle de la Guaquilla propio de dho. Hospital, por tiempo y espacio de nueve años, los seis primeros por precio de cien pesos cada uno pagados por mitad adelantados en cada Semestre, y los tres restantes volumnio à razon de ciento y veinte pesos cada uno pagados por mitad en cada Semestre que se han de obligar à pagarmelos al Hospital y à su actual y futuros Administradores de mancomun in solidum y à guardar y cumplir las Condiciones siguientes

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y.

Para los Años de 1819 y 20.

Primera: Que dho. Arrendatario se ha de pagar por mensualidades de á quarenta y sinco p.s cada una y que en el caso de deberse tres mesadas es libre el locador á remover al Arrendatario y dar por fenecida esta Dha ——

2º Segunda: Que dho. Fiador se le entrega con todo cuidado y Llaves correspondientes, limpio y aseado como tambien su Corral demarcado en cuyo estado se obligan á mantenerlo y conservarlo bajo de la responsabilidad de abonar las faltas y garantizar que al tiempo de su devolución al Hospital se encuentren para ponerlo en el estado actual que es el que se ha recibido ——

3ª Tercera: Que el referido Fiador se entrega libre de Llave y Candado por haberse reasumido en el Hospital estos Dhos. á quien igualmente pertenecen los Bancos Mesas de la Bodega ó Cubo para accesorio á dho. Fiador de lo que se tomará la razon respectiva para su devolucion al tiempo de la entrega ——

4. Quarta: Que dho. Arrendatario y su Fiador se obligan á costumbre de mesa de Cal y Ladrillo la

dcequiàq.e viene para el Comun formandole
un Pomelo que siba para q.e vevan las Bes-
tias y se corten los arriegos q.e sea Causa; como
tambien hasi de pagar la mitad del gasto q.e
tenga la Pared de dho. Comun que linda con el
Solar conocido por el de la Inquisicion en la Ca-
lle del Rastro

Baxo de las quales condiciones hago y otorg.
esta Esa de thestamt.o por el tpo. y precio que và
expresado devolbiendo el Jarabe como se entre-
ga y con las Mejoras de la thogueria que han de
ser a'costa del thestador y han de quedar à be-
neficio del Hospital y por lo mismo me obligo
y obligo à los dhos. que me sucedan à que
durante el tiempo expresado no se le quitará
el Jarabe para otra Persona alguna por mas
ni por el menos q.e ofresca pena de darle otro
igual en Situacion, tiempo y precio y de pagar
le los daños y perjuicios que se le sigan con
las costas y gastos de la cobranza; y a'su cumpli-
miento y firmeza obligo los Bienes y Rentas de
dho. Hospital que debo obligar segun Dro. = Yo
Testador presente à esta Esa. nos los dhos. Dn. Marco
Carpio pral y Dn. Antonio Sacristan Iuez Hador habien-
do oido y entendido esta Esa. otorgamos q.e
la aceptamos segun se contiene y ambos à
dos juntos de mancomun in solidum nos obliga-

435.

463

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ, Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Nos ápagos del nonal Thesorero del Hospital de Sàgra [illegible] le sucedan los [illegible] to [illegible] del Thesorero sumo del Diezmo por mitad de aquarema y mitad en cada una durante los nueve años de este contrato que corren desde hoy dia de la fha en adelante y con la falta de tres meses del dho reconbenido el Fiador para su pago y que se verifique la recicion del Contrato como se previene en la primera condicion; y asimismo nos obligamos à guardar y cumplir demas Condiciones y à devolver el Sumbo del mismo modo que [illegible] y se expresa en la segunda Condicion con mas Bienes habidos y por haber. Y toda [illegible] nos renunciamos a las Leyes de nuestro fuero que debamos conocer para que à nuestra instancia no procedan y asimismo por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos renunciamos las Leyes y Dros de nro favor y la que prohibe la gral renunciacion y concedimos en tal caso Dor de esta Dia Que estta en Lima à veinte y

yno de Abril de mil ochocientos veinte y Dos
otorgante á quienes yo el presente Esno. doy
fée conozco lo firman en mi ante Jgos. Dn. Ignacio
Salamanca, Dn. Manuel Ulloa y Dn. Manuel Ruiz.

José Mª Galdiano Mateo Carpio

Antonia Soria

Ignacio Fillon Galazan

Ante mi Esno. R.

Pago
Dn. Ignacio Salamanca
tes
Dn. Juan Ruiz Davila

En Lima á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos veinte. Ante mi Esno. y Tgos. parece Dn. Ignacio Salamanca, á quien doy fée conozco, y comisionado del Sr. D. Manuel Landa Cura y Vicario de la Doctrina de Pachacamac, Provincias de esta Capital, propietario de la Capellanía que fundó la Sra. Da. Inesa Alvarez Religiosa que fue del Convento de la Concepción: confesó haber recibido de Dn. Juan Ruiz Davila cinco mil pesos que le ha entregado por los Albaceas del Testamento que otorgó dicha Capellana sobre la Casa que posee en la Calle que va de Santo Domingo á la Calle de los Monjes que compró á los herederos de Dn. Victoria Acosta por Escritura ante mi el año pasado de mil ochocientos diez, y son cuenta á un año cumplido el Dia primero del presente Abril de mil ochocientos veinte. De los quales se dió por entregado á su voluntad en la qual forma y le otorgó Recibo por esta de pago con Finiquito para Albaceas y Sucesores del Testamento. Lo firmó con dicho Sor. Comisionado Dn. Manuel Ulloa y Dn. Manuel Ruiz.

Dn. Ignacio Salamanca

Ante mi Ignacio Fillon Galazan
Esno. R.

Recibo y declaración
Dn. Juan Mancha
ca
testimonio
Dn. Antonio y Dn. Jose Ulloa

Sea notorio como yo Dn. Juan Mendiaca residente en esta Ciudad y Provincia para la Costa de Guanchaco, digo: Que por quanto en la Compra de la Goleta Ntra. Sra. de la Merced hecha á los Herederos de Dn. Josef Ulloa Vecino que fue del Callao el dia catorce de Diciembre proximo pasado tengo hecho entrega á los Albaceas de la Cantidad de Siete mil pesos y dos p. quanto mas se gun el tenor de la misma Escritura y que para la exhibicion que hace á los vendedores me franquearon los Sres. Dn. Antonio y Dn. José Ulloa Hermanos la Cantidad de quatro mil p. en dinero efectivo con el objeto de tenerse igualmente en el Buque en lo respectivo á mi

En Lima á catorce de Noviembre de mil ochocientos veinte: ante mi el Esno. parece Dn. Josef Galdiano de Ulloa al qual doy fée y conozco y como Albacea heredero de la difunta hemos el Sor. Dn. Antonio de Ulloa del Com. de Santiago

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 21

[illegible] pase, y á efecto de [illegible] para en el caso de
[illegible] fallecim.to ó ausencia [illegible] segundo he deliberado mo-
[illegible] á reconocer [illegible] de Recibo y Declaracion y del
[illegible] propósito otorgo por el tenor de la presente: Que confiesso
[illegible] haber recibido de manos de Dn. Dn. Francisco y Dn. Josefa
[illegible] Dn. Vicente de los cuarenta mil pesos en dineros con-
[illegible] tados á mi entera satisfaccion y voluntad en legal
[illegible] forma y le otorgo
[illegible] recibo carta de pago
[illegible] y chancelacion en el
[illegible] todo de derecho que
[illegible] firmo siendo testigos
[illegible]
[illegible]

[illegible] pase de dicha Galera, de los quales me doy por entregado
á mi satisfaccion y voluntad, sobre que otorgo á favor
de el mencionado y especial obligacion. Y por razon de los
dichos quarenta mil pesos de principal que confiesso
haber recibido de dichos Dn. Dn. Francisco y Dn. Josefa
[illegible] Bugue en dicha cantidad de quarenta mil pesos asi como á mi me queda por el
[illegible] pago de los mil ochenta y dos pesos quatro rs. con que se
[illegible] completan los sesenta mil ochenta y dos pesos quatro rs. de
[illegible] la quenta, razon de mi hacienda generalizada en los
[illegible] libros de mi Casa de Comercio, y por lo mismo los expresados
[illegible] pesos y yo quedamos sujetos á hacer prompta
[illegible] on á dicha accion de, y también á la conclusion del nego-
[illegible] cio quando se dividan por los demas interesados en la com-
[illegible] pra y entrega cada qual toma á la parte respectiva á
[illegible] sus Reales y resultados, y á el progreso obligo mis Bie-
[illegible] nes habidos y por haber y me someto á los Jueces
[illegible] que de mis Causas deban conocer para que á lo referido me executen y apremien en forma y conforme á dro.
[illegible] Que es fecha en Cadiz á veinte y dos de Abril de mil ocho-

Testigos Dn. Manuel Alvarado
Dn. Francisco Castillo

Joseph Martinez de Ulibarri

Ignacio Chilton Edwards
Elmo Sr. Dn. Bugue

Poder
D.n Manuel Antonio del Portillo
A
D.n Andres Diaga

Cientos veinte. Y el otorgante a quien yo el presente Escno. doy fee conozco, lo firmo siendo Testigos D.n Ygnacio Salmon D.n Manuel Alvarez y D.n Manuel Juan Sellanchada.

Ygnacio Fidalgo Salazar

Ante mi
Ygnacio Fidalgo Salazar
Escno. R.

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo D.n Manuel Antonio del Portillo vecino y del Comercio de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido el que por Dro. se requiere y es necesario a D.n Andres Diaga para que en mi nombre y representando mi propia persona recaude y cobre judicial ó extrajudicialmente de todos y qualesquiera individuos Hacienda y del Comercio de la Carrera de Indias las Cantidades que por Imvrsl. y Ygnacio que de mancomun debieren hasta el dia de hoy y debieren en adelante en virtud de Libranzas, obligaciones, Vales, Libramientos, Conocimientos, Consignaciones de Cuentas de Libros corrientes ó forridos, Apuntaciones, Legados, Donaciones, Rematantes ó por otra Causa y razon que sea, Donde de quanto recaude y cobre Reciba, Carte de pago, chancelacion, finiquitos, Saldo, y quanta Instrumentos y Resguardos sea pidan por razon qualquiera Real Publica ó Real, y siendo necesaria contienda en Juicio sobre todos ó qualesquiera de dhos cobros se parezca ante el Real Tribunal de Mi. y Juzgados de S. M. de que corresponda con los Escritos y Pedimentos que la razon pidiendo reconocimientos, Inventarios, Mandamientos, requerimientos, execuciones, embargos, pregones, Remates, Tazas y remate de Bienes y quantos demas Autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales convengan hasta que haga efectivo los cobros por los tramites del Dro. Para lo qual y que pueda tramar qualesquiera acciones dudosa doy y confiero al referido D.n Andres Diaga el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre y general Administracion, sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidentes

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1820 y 1821

Vale con rebaja en [illegible] y facultad empresada de que pueda subvenir para [illegible] recoger nuevas subvenciones para [illegible] y asegurando en que nuevo pueda acumular [illegible] à las Ynstrucciones y Cartas orden [illegible] Y de cumplir y firmar de lo que ocurre [illegible] Valga obligue mi Bienes habidos y por haber [illegible] Dn Lucas este en Linia à veinte y dos de Abril de mil ochocientos diez. Y de conocer à quien doy fee conozco lo firman [illegible] Ygo. D. Jose Salmon D. Ma. Molleda y D. Antonio del Rio

Manuel Ant. del Corral. Ygnacio Fallon Salazar

Obligon.

D. Jose Ygnacio y Cuenca

D. Rafael Lopez

Sea notorio como yo D. Jose Ygnacio y Cuenca Subdelegado de la Provincia de San Juan de Lucanas para donde vengo de parida por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo à pagar y que pagaré realmente y con efecto à D. Rafael Lopez de este Comercio y vecindario la Cantidad de un mil ciento treinta y seis p.s dos rs Ynfrascritas de buen Efectos que le he comprado de su Almacen à precios Corrientes de Plaza y tengo recibidos à mi entera satisfacion, y por no ser de presente reunirà la cobrazion de la entrega su pronta y tenaz señalada por la Ley y sobre que otorga à su favor el mas firme y eficaz Resguardo. Y desde luego me obligo à pagar al dho D. Rafael Lopez à quien su Poder y Causa hubiere los referidos un mil ciento treinta y seis p.s dos rs con reduccion à ellos de dos mil p.s q. anteriormente le debo p.r Esta. publica q. tengo otorgado à su favor ante el Esno. Mayor reintegrandolo mensualmente por el correo de la Ciudad de

Traspaso
D. Manuel Diaz
A
Dn. Franco. Nuñez
Gago ——

Otorgamiento

Sepan quantos esta carta de traspaso vieren como yo Dn. Manuel Diaz vecino de esta Ciudad: por el tenor de la presente otorgo que vendo cedo y traspaso al Dho. Dn. Juanillo todas mexoras y mejoras de que soy dueño de la Botegina Pulperia de la Plazuela de las Mercedarias como se da buelta para la Calle mediana izquierda, en virtud de la venta y traspaso que me hizo de ella Dn. Jose Juanas por Escra. que otorgo a mi favor ante el presente Escno. el dia veinte y uno de Abril de mil ochocientos diez y nueve; en cuya virtud hago la venta de Dho. Dho. à Dn. Francisco Nuñez Gago vecino y del Comercio de esta Ciudad, en el pre-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

Sto de quantia de setecientos y cincuenta p.s a que
unidos seiscientos cincuenta y quatro p.s 10 rs v.n
que importan los efectos vendibles y otros especies
existentes en dha Pulperia despues de rebajados
noventa y quatro p.s quatro rs de las ditas se la
Casa incluya la Alcabala del viento por ora con
trato legun consta del Balance que se hizo el
dia de ayer veinte y uno por el Balanceador D.n
Gregorio Dominguez, componen el total de mil tres-
cientos diez p.s dos rs que me ha entregado en efec
tivo a prevencion del Infrascripto Esc.no en dinero
contante y efectivo y de que me doy por entrega
do a mi satisfaccion y voluntad en legal forma
de que otorgo a su favor el mas firme y eficaz re-
guardo. Y declaro que dho derecho que ahora le
traspaso se halla libre de hipoteca ni otro gra-
vamen como lo aseguro asi con mi persona y
bienes, y amayor abundamiento vaso de juramento
que hago en legal forma. Y en su consequencia me
desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo
a dho Trapillo trastes nuestra y mejoras que se
componen de tres Tiendas y su Corral cada una, y la
misma Pulperia; y todo lo cedo renuncio y tras-
paso en el comprador D.n Francisco Nuñez Gago
para que pagando y satisfaciendo a d.a Maria
de la Cruz Carranza quince p.s en cada un mes
por razon de arrendam.to como dueño de la Finca
desde el dia de ayer veinte uno en adelante
por no deberle cosa alguna haga y disponga

del expresado dño y mejoras, del mismo modo que yo las tuve de Dn Jose Ramos como lo tenga por conbeniencia; á cuyo fin se la tengo entregada con el Juramento de la Esc. de Venta que se hizo á mi favor; y para que le sirva de Bastante tiulo le otorgo esta Esc.a á mi favor, quedando obligado como me obligo al Saneamiento de la propiedad en la mas bastante y completa forma con mis bienes habidos y por haber; y me someto á las Justicias que de mis Causas deban conocer para que á su observancia me executen y apremien en forma y conforme á dño. Renuncio las Leyes de mi favor y la que prohive la gral Renunciacion y convierno en estando de esta Esc.a = En la qual estando presente yo el Jho Dn Francisco Nuñez Gago en tenor de su contenido otorgo que la acepto segun se expresa, me doy por entregado de la referida Esquina Pulperia y tres piezas con su corral cada una accesorias, con los efectos Vendibles existentes en ella que he recibido desde el dia de Ayer veinte y uno, y desde cuyo dia me obligo a pagar quince p.s mensuales por el arrendamiento de todo á Dn Maria del Carmen Carrasco Dueño de la Finca puntualm.te y sin demora alguna. Que es fho. en Lima á veinte y dos de Abril de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes á quienes yo el prevente Esc.no doy fé conozco como tambien la doy de que los mil trescientos diez ps dos r.s se entregaron en mi presencia

439.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y SEIS.

FERDN. VII. IND. REX. Pabllo. 1826. 1827

al Condor Dr. Manuel Diaz quien los Hebo á su poder en numerario Cabal y moneda corriente lo firmaron siendo tgos. Dr. Manuel Olleros Dr. Manuel Fernandez y Dr. Estevan Salmon.

Juan Nuñez Crago

Manl. Diaz

Ante mi

Ygnacio Tellon Velazquez
Escno. R

Pago
Dª Mª Concepn. Olleros
Al
Dr. Eugenio Diz
Corbe

En Lluia á veinte y dos de Abril de mil ochocientos veinte años ante mi el Escno. y tgos. parecio Dª Maria Concepn. Olleros, a quien doy fée conozco, y como Patrona y sucesora de la Memoria de Villar q. se mando fundar por los Sres. de esta Rl. Audiencia á favor del actual Dr. Don Manuel Diaz, y Dª Maria Olleros confiesa haber recibido de Dr. Eugenio Diz Corbe vecino de esta Villa de Dª Maria de Ygnacia Velazquez su Madre, ocsenta y dos ps. que le ha satisfho. por los readios del Real de quatro mil ciento treinta y cinco ps. dos rs. que al rato pr. ciento sobre las fincas q. posey en el Barrio de San Juan y Calle de Napoles, y son conocy. á Seis meses cumplidos en dia veinte y nueve del presente Abril de mil ochocientos veinte. De lo que la se dá por contenta á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito en dha. forma y firmó siendo tgos. Dr. Estevan Salmon Dr. Manuel Olleros y Dr. Manuel Fernandez.

Ygnacio de la otaegui
Estevan Salmon

Ante mi

Ygnacio Tellon Velazquez
Escno. R.

Pago
Dr. Dn. Melchor Suarez
A
D. Dn. Josef Grado

En Lluia á veinte y dos de Abril de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y tgos. parecio el R. P. Mtro. Fray Melchor Suarez Pr. de Provincia de nra. Sagrada Orden de Nra. Sra. del Carmen de Observancia, a quien doy fée conozco, y por la misma Razon de la Obra pia q. dexo á favor de los Legos y Donados de dha. Religion el Sor. Marques de Casa Davila del Orn. de Illoncio, confiesa haber recibido del D. D. Josef Grado Cura y Vicario de la Parroquia de la Barranca, ochenta ps. que le ha satisfho. por los readios del Real de dos mil ps. q. al quatro por ciento grava á favor de dha. Obra pia sobre la Casa que posee en la Calle de San Blasco, y son conocy. á tiempo cumplido el dia primero del presente

Venta de Alave

Dn Antonio Sacio

A

Dn Andrea Otero

Hor.l de mil ochocientos veinte. Dela qual se dio por entrega-
do a su voluntad en legal forma y le entregó Recibo y Carta de pago
con fiianza que hizo Andres Gonzalez Otero y con de Ygor Dn Vicente Salazar
Dn Andres Gonzalez Otero y Dn Manuel Pita

Fr Melchor Prieto

Ante mi

Ygnacio Calvon Salazar

Escno R.

Sea notorio como yo Dn Antonio Sacio vecino de esta
Ciudad Abogado Procurador de Dn Josefa Rosa
nombrado en segundo lugar en el Testamento q.
otorgó el dia quinze de Noviembre de mil ocho-
cientos veinte y cinco ante Dn Josè
Maria de la Rosa Escn. Publico del Oficio de
Cavildo baxo del qual falleció, cuyo cargo es-
toy encargado por haber fallecido Dn Andres
del Burro que fue nombrado en primer lu-
gar, y como tal recibo por el tenor de la pre-
sente: Que vendo y hago venta a Dn Andres Ote
ro el Dro de Alave, Guardia y Fuero
de la Hacienda Iglesia de Berganzo con-
respondientes a la Fuica del Vinculo de Be-
ganzo que hoy posee la Sra Dn Petronila
Bravo de Carrilla a quien compete dho Va-
lor el mismo Dn Andres del Burro y declaro
tocar y pertenecer a la finada Dn Josefa de la
Rosa, segun consta y parece de la Escritura
dada sobre este particular por dha Sra Dn
Petronila el dia tres de Septiembre de mil
ochocientos quince ante el presente Escno, y asi-
mismo le vendo la Efectos existentes y Granos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1820 y 1821

por cuya razon todo el Dia q. hora

ad quirid. p. Thabarca del Sor. Conde de San Xavier' pagina y porcione se encapitadas en

el origonme la exhibicion à la misma Escribania y mes y otro

y rubrica y rubrica para cubrir Dn.

Juana y en que Sr. Causa habrian

para q. disponga de mes y otros

su voluntad la q. les

le parecere en virtud de esta Dada

racion q. otorgan

su favor con los

fuerzas y prisual

en Dia hacienda

y oblig. q. hace de

su Persona y Bie

nes habidos y

haber y sumicion

à la Justicia de

sus Causas deban

conocer para que

à su obligacion sea

lo en cumplimiento

mion conforme y

conforme à Dia y

à el proyecto le

tiene cumplida la

anterior Dia y el

Valor me que se

practicò quando

se le hizo entrega

de la Casa: Incumplida

Matrimonio con

otorgo y firmo ri-

Cindo Jgn. Dl. Ruc

Dn. Salvador Dn.

Muebles en la Regimiento Infantería de Galicia, de la hija

Contaduría del Sor. Conde de San Xavier' pagina y porcione

à la misma Escribania y mes y otro

le vendo por libre de obligacion, empeño ò hipoteca, en el precio y quantia de dos mil novecientos

ochenta y seis p. quatro y medio rs. en esta forma:

los mil ochocientos setenta y ocho p. de ellos por

el Dia de Hacienda, Granillo y Granada Muebles de

la Regimiento de Bejarano, y los milcientos quarenta

y ocho p. quatro y medio rs. de los efectos vendibles existentes en la Infantería Regimiento francesa

de la Junta del Sor. Conde de San Xavier despues

de rebajadas las Dietas existentes con inclusion

del Rl. Dia de Alcavala del Viento que causò este

Contrato, cuya cantidad componen en efectivo

y tal de dos mil novecientos ochenta y seis p.

quatro rs., cuya cantidad he recibido en dinero

contante y efectivo y de que me doy por entregado à mi satisfaccion y voluntad en legal forma

para cumplimiento à las disposiciones de

la dha. finada Dª. Josefa Rosal, y de que otorgo

à favor del Comprador el mas firme y eficaz Re-

Thomas Mesa y Dr.
Thomas Diaz.

Andres de
Otero

Ygnacio Antonio Salazar

Ante mi
Ygnacio Antonio Salazar
Escno. Rl. y Pub.

guardo. Y con conocimiento de derecho y ajuste
à la Ynstruccion de mi cargo de la propiedad
y dominio que tiene à la Clave, Granillo y
Frances Minorel de la Hacienda Ingenio de Be-
lasco y de Dro. y dominio à la de la Ingenia
de Guayabo y donde se hallan los Efectos
y uno y otro lo cede, renuncia y trans-
fiere absolutamente en el Comprador de
dhos Otros para que lo haga suyo y enagene
à la Sra. Dª. Petronila Bravo y à sus sucesores
como cosa pª. y propia suya por el otorgamiento de
la Ingenia de Belasco y al Apoderado del
Sor. Conde de San Xavier el reyno lo otorgan
de mancomun mancomunal por la Hacienda y Ingenia
Guayabo ausente donde se hallan los Efectos
vendibles, haga y disponga de una y otra di-
cha Ingenia à su voluntad lo q[ue] le parezca
pre a cuyo fin le tengo entregada la Sra. Escritu-
ra de Clave como tambien ambas Ingenias
desde el dia quatro de Septiembre de mil ocho-
cientos diez y nueve segun el Balance que
entonces se practicando por el Perito Dn. Alber-
to Pinal, y desde entonces lo ha corrido à su
cargo y pagado su Arrendam[ien]to respectivo
hasta el dia como lo hara cuio suscribe, y para
que le sirva de Titulo de dominio asi de la
Clave como de los Efectos le otorgo esta Sra
à su favor, quedando obligada como obligo à

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y 1821
Para los efectos de la ley

la Escritura de mi cargo al Sancamiento
de la propiedad en la finca que y cumplida forma con su Plano Inabido y por haber sido lasto
puesto à las Medidas que de mi cuenta debian
conocer para que la examinen y apeo en
forma y conforme à dha reunion las Leyes de
Indias por y la que prohibe la gral reunion
y concierto en tratados de una Vara. A la qual es-
tando presente el dho D.n Manuel Otero encar-
gado de su conocer dixo: Que la acepta en su
favor segun se contiene y dandose como se
doy por entregado an de la Legunia de Posesion
con su correspond.te Titulo de dominio como de la
Legunia frontera donde estan los Hornos vendibles
y comprados todo en los enunciados dos mil no-
vecientos ochenta y seis p.s quatro y medio rd.s como
va espresado y tengo entregado en dinero efectivo
el Abacca vendedor como lo tiene confesado sien-
do à mas de mi cargo pagar los Diez cõtan-
tos Dia del Valonio que se practice y recibio
Casa suffra. quatro de Septiembre de mil ocho
cientos diez y nueve; me obligo a pagar como la
he hecho hasta dho dia à la Sra. Dª Petronila Bravo

catorce p.s quarto nd. en ca.a mes. mel y al Sor
Conde de San Xavier los respectivos à la Equi-
na Pulgaria donde eran los Yeros vendibles-
p.s privadamente y sin demora alguna Dia en esta-
en Lima à cadce y dos de Abril de mill ochocientos
veinte. Y los otorgantes a quienes yo el presente
Esno. doy fée conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Lucas
Salinas D.n Manuel Ortosa y D.n Manuel Brus.

Antonio Sosie

Andres de
otro

Antonio

Ygnacio Chilon Salazar
Esno. R.

Libertad
La Sra. D.a Fran.ca
Ramirez
C/
Luis y Rita Negros

En Lima à veinte y dos de Abril de mil ochocientos quince:
Por ante mi el Esno. y Testigos La Sra. D.a Francisca Ramirez
Viuda del Regimiento del Fixo. Coron.l D.n Hermenegildo de la
Quadra Caballero de la orn. de Alcantara en su presen-
cia y con su licencia otorgó por ante mi de la presente
Que alorra y libera de toda sujecion, sclavitud y cautive-
rio à dos negros sus esclavos nombrados Luis y Rita de-
recho Criollo y Angola varones ambos, para que desde
hoy dia de la fecha de esta Sra en adelante gozen de su liber-
tad absolutamte. sin condicion ni gravamen alguno trans-
citando por las partes y Lugares que les parezca, tra-
ten y contraten, otorguen Instrumentos publicos
parezcan en juicio y executen por ultimo todo lo que ha-
cen las Personas libres desde su nacimiento en cuya li-
se quedan por virtud de esta Sra. que les otorga esta
libre y expontanea voluntad y se obliga de haber por
buena y firme ahora y en todo tiempo por quanto de-
clara les hace esta gracia en premio de sus buenos servi-
cios, fidelidad, amor y respeto, en todo tiempo. q.e ha se mani-
festado en la Casa de la Sra otorgante y de su Difunto Padre

Dos Reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

25.

Para los Años de 1820 y 1821

Para ante V. S. Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta M. N. y L. Villa de Madrid Corte y Residencia de Nuestros Augustos Soberanos, Yo Don Francisco Xavier Ramirez Vecino de esta Villa, Parroquia de San Sebastian, Feligres de su Cura Rector, y Patrono, como mejor proceda en Derecho, Digo: Que Don Ignacio Dillon y Salazar, Vecino de esta Villa, Parroquia de San Sebastian, Feligres de su Cura Rector, y Patrono, Otorgó Escritura de Poder en favor de mi Parte, ante el Escribano de Numero de esta Villa, Don Ramon Antonio Ramirez, en veinte y cinco de Febrero de este presente año, para que en su Nombre, y Representacion, pueda Pedir, Demandar, Defender, Responder, Oponer, Excepcionar, Reconvenir, Tachar, Redargüir de falsedad, Presentar Testigos, Escritos, Instrumentos, Autos, Probanzas, Sentencias, Interlocutorias, Definitivas, Consentirlas, Apelar, Suplicar, Seguir, Fenecer, y Acabar, Pleitos, Causas, Negocios, Civiles, Criminales, Ejecutivos, Executorios, Ordinarios, Sumarios, Sumarisimos, Verbales, Mixtos, Mercantiles, Posesorios, Ejecutori

Jose de Arias de este vecindario para q.e d'mi nombre y representando mi propia persona reconde y cobre judicialo extrajudicialmte de todo individuo q.e sea mi deudor, Cuerpo, Hermandad Real y particulares, las Cantidades, frutos y efectos q.e se me estén debiendo hoy dia de la fecha y de bienen en adelante por Escritura.s de Fianza, Redito de Vitalicio, producto del Estanco, Capellanias y Patronatos, Consignaciones, Asistencias, Sueldos, Vales, Libramientos, ó por otra causa y razon q.e sea, dando de q.e mas reconde. y cobre Recibos, Cartas de pago, chancelaciones finiquitos, Lauos y q.e mas Instrum.tos y Resguardos se le pidan por ante qualquiera Juez Publico ó R.l, y siendo necesario contender judicialmente sobre dhos. cobros se presente ante los Juezes y Jueces de S.M. de cualq.r fuero ó q.e corresponda con los Papeles y Documentos respectivos pidiendo reconocim.tos, Juramentos, mandam.tos, requisitorias, executiones, embargos, pregones, ventas y remates de Bienes y executo q.e mas actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hàn q.e haga efectivos dhos cobros por todos tramites del Dro.: Para todo lo qual doy y confiero al referido D.n Jose el mas amplio y eficàz Poder q.e necesite con libre y general admon. en q.anto à lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad de q.e lo pueda sustituir, revocar nombramientos y nombrar otros de nuevo: Y al cumplim.to y firmeza de q.anto exprese en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y por haber. Fecho en Lugo à veinte y dos de Abril de mil ochocientos veinte y siete. Y el Sor. otorgante à quien yo el presente Escno doy fee conozco lo firmo siendo Testigos D.n Ignacio Salmon, D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Sarm.to

Obligon

D.n Pedro Valdelomar

D.n Jose de Correa

Sello Segundo

Ignacio Tillon Calvo

Ante mi

Escno R.l

Sea notorio como yo D.n Pedro Valdelomar y Pacheco Abogado de una de las Audiencias reales que hay en esta Ciudad y vecino y Hacendado en la Ciudad de Vea para donde estoy de partida: Que por quanto habiendo ajustado y liquidado cuentas q.ta y siguientes con D.n Jose Correa vecino y del Comercio de esta Ciudad de todas las cantidades que me han

fho. en 16 de Mayo de 1827.

otorgon judicial Jamente con D.n Jose Correa

en 11 de Sept.e de 1827

ptido y satisfho por mi complecencia de todos los Docum.tos
de cargo y Data y despues de rebajadas las Cantidades que
se han exagerado han resultado à favor y contra mi la
Cantidad liquida de treinta y tres mil ochocientos beinte
y quatro p.s tres y medio m.s à saber: Siete mil seiscientos
y treinta y ocho p.s siete m.s que constan de la data que
se corrigió ante el presente Escno en veinte y siete de
Abril de mil ochocientos quinze, la que queda en su
misma antigüedad, valor y fuerza; y los veinte y seis
mil ciento setenta y cinco p.s quatro y medio m.s por los
pagos que ha hecho à la R.l Hacienda despues del otorgam.to
de dha data por el descubierto que me resulto en la Adm.n
de Tributos del Partido de Yca donde fue Sub Delegado;
por el Canon que ha satisfho de la Hacienda de Viña Vieja
nombrada San Ignacio de aquella Jurisdiccion al Convento
de San Agustin que ha cubierto por mi, y por los suplementos que me ha hecho para compra de Negros y de
mas habilitaciones de dho. Fundo; y no pudiendo verificar el pago de la total Cantidad referida y estando cerrada la referida Hacienda de Viña à pedim.to del mencionado D.n Jose Gomez y en cuyo de debose proceder à su remate le ha suplicado acceda para ser cubierto en los terminos que se expresan y en que ha convenido el Otorgamiento y dandome como me doy por entregado à mayor abundamiento del enunciado alcance liquido q.e ha resultado contra mi de treinta y tres mil ochocientos veinte y quatro p.s tres y medio m.s que lo componen las partidas q.e van expresadas, rematando por mis vos de presente la acc.n

A

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y

Para los AÑOS de 1826 y 1827

IVAL.

cion de la ton Illustrisima pedimento y suplica y ter-
mino señalado por la Ley y sobre que hago à su favor el
marfain y efica Reguardo me obligo à pagarle dha
Comunidad Pral con mas sus intereses del quarto por cien-
to al enunciado Dn. Josè Correa à quien en Poder y Cama
lubriere en los terminos àlos plazos y baxo delos Capi-
tulos siguientes

1ª Primeramente Que me obligo à pagar à cuenta del
Pral que queda referido y delos intereses del quar-
por ciento sobre el dotacional Botifar de Alguardi-
ente bueno de pruevas de seis años al
precio de diez ps. cada una en cada un año, y à en-
tregarle à dcho al todo lo que recaude de las
acciones que tengo contra Dn. Baltasar Garcia de
los Reyes, Dn. Juan de Dios Lovas y Dn. Josè dela
Cuesta, y asi mismo todos los productos del buen-
lo de Pachecos que poseo

2. Item: Que para la seguridad dela entrega an-
nual dela dotacional Botifar le hè de asegurar
con Fianza de un Subeto de notorio abono, y dela
satisfaccion de Dn. Josè de Conca dentro de un mes
de otorgada esta Escritura, lo que verificado se hà de al-
zar el Secuestro dela Hacienda de Viña para que
pueda continuar en su libre manejo

3. Yten: Que dela prenure cosecha le hè de abonar à D.n Jos Conca dreiamal Borisal de Aguardiente dela calidad expresada, y ademas las gastos q.e hà. dicha tubiere vacistra. y los que se originaren hasta mi ingreso àla Hacienda.

4. Yten: Que tomada posesion del Fundo no hè de poder vender ni enagenar, dicho, ni otra especie de la Hacienda antes por el contrario hè de tratar del mayor fomento en los trabajos y cultivo de la viña. Baxo declaracion de condicion de me obligo à hacer el pago dela Cantidad principal de nouenta mil con las docientas Botisas de Aguardiente buenas de prueba de à ser anovales al precio de dicha Botisa y con las demas acciones que se expresan en la primera Condicion, en cada un año hasta extinguir este Credito y agradar y cumplir todo lo demas que va expresado en las quatro Condiciones. Y porquanto en el Credito total de esta deuda estan comprehendidos diez y seis mil ciento quarenta y tres p.s quatro y medio rd.s que ha pagado por mi ala R.l Hacienda el comerciante D.n Jos Conca por cuenta de un descubierto en el Ramo de Tributos de Ceuta hasta hauerlo chancelado, sin embargo de que por la Contaduria gral. se le ha dado el correspondiente Libramiento para su reintegro desde luego declaro en mi particular que da subrogado en el propio lugar y grado en que estaba el Fisco y por lo que hace àlos otros suplementos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820. y 1821.

chos en dinero para Compra de Utiles, Comun de la Hacienda, y demas Habilitaciones declaro le competes la accion privilegiada de Acreedor reparticionario. Y al cumplim.to y firmeza de lo que va expresado obligo mis Bienes habidos y por haber con especial hipoteca de ellos y me someto à las Justicias que de mis Causas deban conocer para que à ello obedeciendo me executen y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohibe la gral renunciacion y concluyo en testimonio de otro tenor Que otorgo en Lima à veinte y quatro de Abril de mil ochocientos veinte. Y lo firmé el otorgante por ante mi con el dho. Dn. Josè Correa combiniendo en todas las condiciones pactadas para q.e tengan su debido cumplim.to à lo qual fueron presentes Dn. Joseph Correa siendo testigos Dn. Juan Salmon Dn. Manuel Otero y Dn. Juan el Viñ.

Pedro Dal del Olmo y Pacheco

Jose Correa

Ante mi

Ignacio Chilon Salazar
Escno. R.

Vecina
Dª Rosa de Lavena
A
Dn. Mel. de los Angeles Alvarado y Carrillo

Vea su notoria como yo Dª Rosa de Lavena vecina de esta Ciudad por la merced de la presente otorgo que vendo y doy en venta real à Dn. Manuel de los Angeles Alvarado y Carrillo viuda del D. D. Domingo de

lgoagüino, un negro criollo nombrado Josè Villana el mis-
mo q.e comprè de D.n Maria Blanco Vllloa legìtima de D.n Manuel Francis-
co Vria q.e entregò à mi poder en diez y seis de Agosto de mil ochocientos diez y
siete ante Josè Villoa y Sosa Escr.no Vallisoletano vecino con todas
las tachas, calidades defectos, y enfermedades ocultas y manifiestas q.e al presente
tenga y adquiera asta el otorgo y crìa alegnado de achaque alguno, en precio
de doscientos p.s que me ha dado en dinero contado y tengo recibido à mi en-
tera satisfaccion y voluntad de q.e me doy por entregada en legal forma Con-
cediendo la posesiòn y apam asta propiedad y dominio q.e tengo dho Esclavo
bo y logrado, renuncio y traspaso en la Compradora para q.e haga y disponga de
èl à su voluntad lo que le parezca à cuyo fin se lo tengo entregado, y para
que la venta de Esclavo de dominio le otorgo esta Vta à su favor quedando obli-
gada como me obligo al saneam.to de la propiedad del Esclavo en la mas bas-
tante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun Dro
cuando previene à esta Vta y la dha D.a Maria de los Angeles Alvarado y
Carrillo otorgada de su consentim.to otorgo Que la acepte en mi favor segun
se previene y debe luego me doy por entregada del negro Josè Villana q.e con-
fiesa tener en mi poder y hè comprado en el referido precio de doscientos p.s
que tengo entregados à la Vendedora en dinero efectivo como la misma confe-
sado, siendo de mi cuenta el pago de Alcabala Que costare en el Em-
blo de Villaflores Subrogado de la Capital de Lima à veinte y siete de
Abril de mil ochocientos veinte. Y las otorgantes à quienes yo el pre-
sente Esno doy fè conozco, lo firmaron siendo de Igo. D.n Ireneo Salmon,
D.n Manuel Urrea y D.n Manuel Orm.

Doña Rosa de Lavena
Maria de los Angeles Alvara-
do y Carrillo

Ignacio Villon Salazar
Esno R.

Declar.on
D.n Luis Antonio Gonzales de Ordu-
ña
Al
D.D. Bartolomè su Hermano

En Lima à veinte y siete de Abril de mil ochocientos veinte: ante
mi el Esno y Igos parece D.n Luis Antonio Gonzales de Ordiña
à quien doy fè conozco, y declarò por comparecido Declara-
on como hecha en forma à pedim.to de parte por mandado de
Juez comparecente, con juramento y baxo de las solemnidades
prevenidas en Dro. Que las Esno de obligacion que tienen
otorgadas à favor del otorgante, la una de dos mil p.s por
D.n Antonio Portilla, D.n Juan de Ballenero y D.n Francis-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Años de 1820 - 1821

En el Lugar de [illegible] en veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte q.e hoy en ziz duda d.e [illegible] La otra por D.n Josef Antonio Ramirez, D.n Josè Correa y D.n Miguel Fernando Ruiz en dicho y seis de Septiembre del mismo año q.e hoy en ziz duda d'tres mil y quinientos p.s y la otra de quatro mil p.s por D.n Ildefonso de Urrutia Manrique y la M.D.ta Francisca Ulrade y D.n Mariano de Zamora en quatro de dicho diciembre del proprio año de mil ochocientos veinte todas tres ante mi el presente Escr.o son, tocan y pertenecen à su Hermandad D. Bartolomè Ordoña Prevendado de esta Santa Yglesia Metropolitana, quien ha percibido los Reditos q.e han escrito. La deudora como igualm.te los Prior. à buena cuenta como que los diez mil p.s que sus jurados les predicen corresp.te à su Legitima y que en el particular no hizo otra cosa q.e encapizarlos el otorgante à su nombre para hacer manifestar los cobros, y por todo como dueño absoluto que es de dicha Comunidad les podrà cobrar y percibir sin nueva como lo ha hecho hasta el presente dando Recibos, Carta de pago, cancelando dha Data en su vez y haciendo en fin à practicar quan diligencia combengan en caso preciso hasta q.e sea pagada y escritha integram.te en virtud de esta Declaracion q.e otorga à su favor con las fuerzas y firmezas en dho necesarias para su mayor validacion y à su cumplimiento y firmeza obliga su Bienes habidos y por haber y se somete à las Justicias que de su Causa deban conocer para que à su observancia lo executen y apremien en forma y conforme à dho se

mera la Leyes de su favor y la que prohibe la grabe-
nominacion y conocimiento de esta Villa de Lima
Jeronimo ante lo cumplo y primeramente Yglesia D. Evangelist
mon D. Antonio Ortiz y D. Manuel Jiménez. Y dando à primera
nó lo pido hacer y à su ruego lo hizo un dichos Yglesia
A ruego del otorgante.

Ignacio Ortiz Salazar
Ante mi

Poder
D. Antonio la
cio A
D. Domingo Ortiz
Villar y à otro

Sepan quantos esta carta vieren como yo D. Antonio Sanz vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima por el tenor de la presente otorgo y conozco que doy mi Poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario à D. Domingo Ortiz de Villar en primer lugar y en segundo à D. José Antonio de Aramburu vecinos y del Comercio de Cadiz, para que cada uno en el lugar de su nominacion à su nombre y representando mi propia persona recaude y cobre judicial ó extrajudicialmente de la Real Hacienda y Bienes comunes de aquella Ciudad à D. Juan Sanz de Sto Domingo la Cantidad de diez mil pesos dobles que le remitì en mil y doscientos de Abril en la Fragata Inglesa segun el conocimiento de su Maestre D. Cristoval de Arcanaga de veinte y quatro de Abril de ochocientos diez y ocho; y los ochocientos restantes en la Fragata Prueba en primero de Junio de mil ochocientos diez y ocho en cuyo dia me firmó conocimiento su dicho D. José Joaquin de Balanzategui de que me acusó el Recibo el referido D. Juan en su Carta misiva fha. en Cadiz à dos de Noviembre del proprio año de mil ochocientos diez y ocho, cuya copia le remito con los dos Conocimientos originales para que en su virtud y del presente mio de este Poder haga el referido cobro, de que dando à los Libros ó Depositarios del Concurso Recibos y Cartas de pago, Chancelaciones, finiquitos, y quantos Instrumentos y Resguardos se les pidan por mi que qualquier Escribano Publico ó R. sobre cuyo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

[illegible] aquel N. Trat del Comula-
do y demas q.e d[illegible] de dhos concurso acompa-
ñando dhos Documtos y en su defecto sacarán de aquella N. Adua-
na Certificacion del recibo de ambas Cantidades de los Regis-
tros de dhos Buques y practicarán q.tas diligencias judi-
ciales y extrajudiciales combengan en el concurso has-
hacer efectivo el cobro con deduccion de tres pesos ob-
nables q.e les distrango en mi Cuenta y Razon, q.e el pre-
sente doy y confiero a los dhos D.n Domingo Ortiz de Villate
y D.n Jose Antonio de Olaondua en primero y segundo
por el mas amplio y eficaz Poder que necesiten con libre y
gral. administracion sin ninguna limitacion en q.to a lo referi-
do y sus incidencias, con relebacion en forma y facultad de
q.e cada uno en su ora lo pueda sustituir como lo tengan
por combeniente: Y al cumplim.to y firmeza de q.to executan
en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y p.r ha-
ber segun Dro. Renuncio las Leyes de mi favor y la que
prohibe la gral renunciacion. Que es fha en Cadiz a veinte y
nueve de Abril de mil ochocientos veinte. Y lo otorgante a
quien yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmo siendo testigos
D.n Jose Salmon, D.n Magin Ortiz y D.n Ramon Fernandez.

Antonio Sanz

Ante mi

Ignacio Calvon Calatrava

Escno. R.

Vista
Nicolasa Sanz
A
D.a Trinidad Ro-
mungo

Sea notorio como yo Nicolasa Sanz Muger legitima de Calvon Ca-
latrava me hallo en su presencia y con su licencia otorgo por el tenor de
la presente: Que vendo y doy en Venta r.l a D.a Trinidad Romungo
Muger legitima de D.n Narciso Lima una Titulada chalupa

mi Dclaba nombrada Dona del Rosario con un Hijo de pecho adiñado nombrado Francisco, los mismos q. compre de Dª. Maria de la Luz Cordero y Dª. Gaitan del Pueyo Dlle. mi encomendadora de Dn. Jose Blanco q. Dios aya en cuyo favor en primero de Febrero de este año ante el pres. Escno. Dio. Dcha. Vendedora sele obligo en su seguro de vicios, tachas, ni defectos algunos y libres de la accion de redhibicion a q. no ha de contravenir con pena de la Madre, de quarenta ducados p. y el Hijo en veinte p. cada una pagadas compongan en el total de quarenta y seis ducados p. q. me ha dado en dinero de contado y tengo recibidos a mi entera satisfaccion y voluntad de q. me doy p. entregada en legal forma. Y en su consecuencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio q. tengo a dcho. Dclaba y lo cedo, renuncio y traspaso en la compradora para que haga y disponga de ello a su voluntad lo q. le pareciere a cuyo fin se lo tengo entregados y para que le sirba de Titulo de dominio le otorgo esta Dia a su favor quedando obligada como yo obligo al Saneam.to de la propiedad en la mas bastante forma con mis Bienes habidos y por haber segun Dro. Y estando presente a esta Dia. yo la dcha. Dª Ygnacia del Rosario q. conozco Dixo: Que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy p. entregada de la Escritura Maria del Rosario q. confiesa tener en su poder como ygualte. de su Hijo Francisco q. en compendio en los precios arriba dchos. importan ambos quarenta y seis ducados p. q. tengo entregados a la vista de dcha. en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de su quenta el pago de esta escritura que es fecha en Linares a veinte y quatro de Abril de mil setecientos veinte y ocho años. Y los otorg.tes a quienes yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmo el q. supo y p. la q. no lo hizieron a su ruego los testigos presentes q. lo fueron Dn. Juan Salmon Dn. Manuel Ortega y Dn. Francisco Ortiz

Por la Vendedora y su Marido
Manuel Ortega

Venta de Hazda.
Dn. Eugenio Valdibieso y Villarroel
A
Dª. Nicolasa y Dª. Victoriana Lozano

Ante mi y mi mujer
Ignacio Lozano

Ygnacio Tellon Diaz
Escno. R.

Sea notorio como yo Dn. Eugenio Valdibieso y Villarroel vecino

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821

Certifico y doy fee, que entregué en mi Registro en catorce de Enero de mil ocho cientos veinte y ocho D.n Ximoteo Abad da en voz y nombre de D.a Paula Villalba su legitima muger, y en virtud de su Poder General, compulsado de que hago mencion, y original que devuelvo, Madre natural y heredera Vecinos de esta Ciudad de Lima de otro. Que por quanto D.a Ursula de Villanueva y Cabero mi Madre viuda de D.n Eugenio Valdivieso y Tellería falleció á fin del Poder para Testar que otorgó el dia quatro de Septiembre del año pasado de mil setecientos noventa y quatro ante D.n Ximoteo de Andres Valenciano Escno. Publico de este numero, y despues lo fue de Camara de lo Civil de esta R.l Audiencia, en el qual nombró por sus Albaceas Tenedores de Bienes á su dos Hijos legitimos y unicos que dejó de su Matrimonio y lo fueron yo y mi Hermano mayor D.n Juan José Valdivieso, sustituyendo igualmente por sus unicos y universales Herederos: Que por el fallecimiento de dicha mi Madre promovi el Juicio de Cuentas de la Testamentaria y consiguiente Division y Particion con mi Hermano D.n Juan José el qual fue iniciado ante la R.l Justicia ordinaria y por la Escribania Publica de Pedro Limbrick y mientras vivio el referido mi Hermano se promovieron por este varios articulos para efectuar el cargo de Catorce mil p.s que resultaban contra él y á mi favor despues de cubierto de su Herencia Materna que de la Casa na estaba satisfho. en vida de mi Madre. Que en el

halla protocolada en el
pósito del Escribano Pu
blico D.n Ma
nuel Juanes
el año para
do de mil sete
cientos veinte
y cinco; y D.a
Nicolasa Lo
baton, viuda
legitimada D.a
Melchora,
y su Alvacea
tenedora de
bienes, otorga
ron instru
mento de
transacion
y combenio
en el qual en
tre otras co
sas declaró
D.a Limoteo
à nombre de
su muger
D.a Paula, por
tenencia à D.a
Nicolasa
Lobaton, la
parte que be
nia à D.a Mel
chora en
la chacra
en Pulido
que entre

pago de este Reyno le avia dejado la grave enfermedad de
que fallecio, habiendo otorgado ante el su Testamento
en dos de Septiembre de mil setecientos diez y seis el
mismo Ilm.o D.n Evasio de Mendoza Intendente que en el
al en virtud de sin clausula alguna el Reyno viene
lacionar en manera alguna este ni en Bienes la Le
gitima de Hacienda en que estaba comprehendida la Ha
cienda de Pulido materia de este Juramento: Pero
mejor acordado en el Codicilo que otorgo el mismo
dia y antes el propio Reyno se contrahe unicamente
al negocio del Pleyto y encarga à su Albacea que
este à lo que yo dispuse: Que el Albacea D.n Pablo
de la Torre en exercicio de su cargo siguio el Juicio
y en el se pronuncio Sentencia, declarandose à mi
favor el alcance de los referidos catorce mil p.s
contra la Testamentaria de mi Hermano D.n Juan
Josè, y el negocio quedò en este estado mi que se
hubiese apelado por ninguna de las partes ni yo
hubiese agitado el recurso de Nro. alcance, tan
to por la falta de fondo de la Testamentaria de
dho. mi Hermano como por que este en la via
da su Disposicion Testamentaria instituyo por
Heredera à su Alma; manifestando en esto mi
condescendencia al cumplim.to de su voluntad y por
que con lo Juzgado en manera alguna se me
podia entorpecer el goze de todos los Bienes Raices

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los AÑOS DE 1821

Otra cosa

Que dejo mi finada Madre, quedando como

bencud de este Dio. el refugio D.n Pablo de la Torre

pues à su vista y paciencia estoy en posesion de

todos quieta y pacificam.te, y à mayor abundamien-

to en prmral cumplim.to de lo que ordenó mi fin-

mano en la Clausula de su vltimo Codicilo dela-

ró y baxo de juramento que hago en la mas

solemne forma: Que no solo no tenia que ha-

ber por razon de mi Legitima Materna ni otra algu-

na, mas que antes y segun lo Juzgado y sen-

tenciado me quedó debiendo mi Suegro mas de

catorce mil p.s, como parece de los Autos que

existen archivados en el Oficio publico de Po-

dro Sumbrana que hoy despacha mi sucesor

D.n Juan Jose Ortiz de la Viada, y por tanto

estoy en quieta y pacifica posesion de la ha-

cienda de Pulido sita en el Valle de Soba co-

mo parece de los Bienes que dejó la Madre co-

mun D.a Urbula Villamor y Cabero: Que esta

finca la compró la suegra de D.a Nicolasa Fer-

nandez de Caldevilla en la Cantidad de treinta y dos

mil novecientos veinte y tres p.s, los once mil

quatrocientos veinte y tres que le dió de contado

Otra cosa

Que segun consta de la Escritura de

Fundacion de Mayorazgo que otorgó mi Padre

en favor de mi Hermano Mayor D.n Manuel

Antonio de la Torre, y mia, y de los demas

Hijos que despues tuvieron, se reservó mi

Padre el Usufructo de todos los Vienes

que vinculó en dicha Escritura, y por

consiguiente no pertenecen à mi Hermano

Mayor, ni à mi, ni à los demas Hijos, hasta

despues de los dias de mi Padre, y por

tanto declaro que la Hacienda de Pulido

que dejo mi finada Madre, no pertenece

à mi Hermano Mayor, ni à mi, ni à los

demas Hijos, hasta despues de los dias de

mi Padre, y por tanto declaro que la

Hacienda de Pulido que dejo mi finada

Madre, no pertenece à mi Hermano

Mayor, ni à mi, ni à los demas Hijos,

hasta despues de los dias de mi Padre,

y por tanto declaro que la Hacienda

de Pulido que dejo mi finada Madre,

no pertenece à mi Hermano Mayor,

endicho Instrumento Certifico y anoto aquí en virtud de mi Mdo. Nicolas q.e dan fecha dicho. en.te ante la Audiencia de Chancilleria de Valladolid Febrero quinientos ochenta y ocho =

y los veinte q.tos mil quinientos p.s que gravaban á Censo como anteriormente lo estaban á favor de dicha Capellanía segun consta de la Escritura que otorgó el dia veinte y siete de Mayo de mil setecientos noventa y seis ante Dn Francisco Duque Escribano Publico. Que los veinte y un mil quinientos p.s de los Censos consignativos de dicha Hacienda quedaron todos redimidos y chancelados, y solamente en el dia quince sobre ella impuestos y cargados á Censo redimible y á razon del tres por ciento el Real de seis mil trescientos sesenta y siete p.s á favor de la Cofradia de nro. Padre del Sagrario de esta Santa Yglesia Catedral, y para que en todo tiempo conste el por menor de los veinte y un mil quinientos p.s de los Censos redimidos y chancelados, los pongo

Ygnacio Millon Salgado

por el orden y forma siguiente ——

Escrivano de Rl Provision

Yten declara que siendo Capellan de dicha Capellanía fundada en la Yglesia Parroquial de esta Villa de Alhama por Dn Juan Perez de Alcaraz Presbitero Vecino que fue de esta Villa, y Patronato de Dn Juan Perez de Alcaraz Vecino de esta Villa, por Escritura que otorgó ante Dn Juan Antonio Ximenez Escribano Real, en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y quarenta y quatro, y en virtud de Real Provision de Su Magestad (que Dios guarde) dada en Madrid á veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quarenta y cinco, que original se halla en el Archivo de esta Villa, y Escribania de Ayuntamiento, y Rentas Reales de ella, y de Real Provision de Su Alteza dada en Madrid á veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos y quarenta y seis

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1821

Dn Dn Dn

Dos mil ciento sesenta y nueve pesos que gravaban sobre dha Hacienda à favor de la Capellanía lega q. fundó D. Marcela Domingues de Zambrano, cuya Rl. de Imposición no se encontró sino solamente la constancia del gravamen en la respectiva escritura de Rl de Venta, y por tanto habiendo sido exhibida ante la Rl Justicia ordinaria mi Madre la dha Dª Ursula Perez de Villamosel, se mandó que el Patron y Capellan otorgase la respectiva chancelacion. Y en efecto, el R. P. Fray Fermin Navajas del orden de Predicadores como Patron y Capellan de dha Amortizacion otorgó la Chancelacion en diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y uno ante Josef Ygnacio Camargo Esno. Publico de este numero y en su Registro corriente de dho. año; los quales testimonios de la relacion dada y quada chancelacion al corren unidos à los Autos de la Causa

Quatro mil setecientos pesos que gravaban sobre dha Hacienda gravaron escritura a favor como en 48 grande del Rl y Mitchan ante mi. Sria. de la Corte exhibida y chancelada el Censo por el R. P. Rl. Comendador Fr. Silverio del Toro en veinte y seis de Mayo de mil setecientos noventa y ocho ante Fernando Josè de la Herrera Esno. de S. Mt. y en su Registro corriente de dho. año de ante la Rl Justicia ordinaria por no haberse encontrado la Impo-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

posicion, la qual será reconocida el Instrumento de Subrogacion que de dho Patronato hago yo como dueño de dha Hacienda à favor de la Cofradia Nro. Amo del Sagrario de esta Santa Yglesia Catedral en treinta y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho ante Fernando José de la Hermosa Escno. de S.M.

Yntervino el Real de mil ochocientos sesenta y quatro que pagó el D.D. Francisco Herboso dueño de dha. Hacienda à favor del Monasterio de Nazarenas de esta Ciudad en catorce de Julio de mil ochocientos sesenta ante Juan José Moreno Escno. R.l, à cuyo margen se chancela por la Abadesa de dho. Monasterio en veinte y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y ocho ante Ramon de Saudoval Escno. Actuario del Oficio de Gobierno de esta Ciudad en donde corren los Protocolos del referido Escno. Moreno, y de cuya Calidad Patronato Yntrumto. de Subrogacion como dueño de dha. Hacienda à favor dela Cofradia de Nro. Amo del Sagrario de esta Sta. Yglesia Catedral con licencia de la Real Justicia ordinaria en veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y ocho ante dho Saudoval

De modo que por el cit.n q.e llebo puntualizado es-
ta plenamente calificado que los vienes y
q.es inventariados p.r de los Grales. de Cemos con q.e mi fi-
nada Madre compró la Chacra se hallan chancelados
integram.te y solo tiene en el dia el gravamen de
los quinientos Sesenta mil trescientos sesenta p.s
à favor de la Cofradia de n.tra Sr.a del Sagrario de
esta Sta. Yglesia Catedral redimible y à razon del
tres por ciento en que fue subrogado por las del
Trib.l que van citadas, cuyos dos documentos que
dan en el Archivo de la Thesoreria. Mas tenien-
do incorporadas entre las Trib.s de dha. Hacien-
da q.e hacen Cargo de Trib.s pertenecientes à Fran-
cisco Rodriguez Ortiz, quien por Clausula de
Testamento que otorgó en mes de Noviembre
de mil setecientos veinte y dos ante Antonio
de la Flora Esc.no Publico, selas dejó à la Cofradia
de n.tra Sr.a de Copacavana de esta Ciudad, y que
en el Concurso de Acreedores que se formó como
dha. Chacra como Bienes de D.n Francisco Fernandez
Mariscal y D.a Lucia de Acebedo su Muger despues
de haberse remitado en D.n Francisco Fernandez
del Rio el dia mes de Junio de mil setecientos no-
venta y quatro en la Cantidad de veinte y ocho mil
p.s con descuento de Censos; en la Sentencia de grado

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1820 y 1821

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dn Juan de Cara y Alcalde Rexidor perpetuo de esta Villa de Tacna y Vecino de Arequipa hallandome en esta Villa de Tacna y en mi entera libertad, fuerza y poder cumplido que segun derecho mas puedo y debo, otorgo y conozco por esta Carta de Venta que vendo y doy en Venta Real para siempre jamas a Dn Juan Manuel de Iriarte Vecino de esta Villa de Tacna y Alcalde ordinario de primera Nominacion en el presente año, una Chacra de Pan llevar, con su Casa de Vivienda, Bodega, Corrales, Pozo de Agua, Arboles de Frutales, Viñas, Alfalfares, Tierras de Pan llevar, Aguas, Usos, Costumbres, Entradas y Salidas, quantos le pertenecen y pertenecer pueden, y le tocan y tocar pueden, y le pertenecen por Compra que de ella hize a Dn Juan Antonio Ramirez Vecino de esta Villa de Tacna, segun consta de la Escritura de Venta que otorgo ante el Escribano Publico de esta Villa Dn Juan Antonio Ramirez en veinte y seis de Febrero de mil setecientos noventa y cinco, fue gravada en primer lugar con la Capellania en el Dho. y propiedad de dha. que asta la pagan de Dhas. y por esta propiedad se pagaban doce onzas a los Hermanos sin Hermandad, cinco y hora el tiempo de una fiesta a Nuestra Dª de la Candelaria y dos pesos en cada año. Y en cuya virtud y para liberar a la Chacra de esta Pension trato de comprarla como en efecto se hace con Licencia del Sor. Oydor Juez Rl de Composicion por los Ministros de la Hermandad de Nuestra Señora de Copacavana en la Cantidad de mil veinte y seis pesos que di por su valor, y a mas doscientos treinta y quatro pesos que exhibi de Limosna para el culto de la Dha Imagen, habiendome otorgado los Ministros la respectiva Escritura de Venta en el dia onze de Mayo de mil ochocientos diez y nueve ante Juan Dio de Espinoza Escno Rl y en Reservas de Jose Pasqual Blanquier Escno de S. Mt y del Juzgado de Cofradias, cuyos Tenor

quarenta y la buena corrion vnida a el todo de
los de la Chacra. De vnida que por cuia corrion se
halla hoy el Rmo. libre de toda Pension y sin
mas gravamen que los referidos seis mil trescien-
tos sincuenta p.s del Censo de la Cofradia de Nro.
Amo. Asi me halle en el dia para cuia Chacra
en quieta y pacifica posecion sin contradiccion de
Persona alguna; y deseando enagenarla para
aseglar sus Dispusiciones y desar a mis Hijos
en tranquilidad y quietud y que no se enagenen
con los fallecimientos vnidas las dotes y herencias de Bienes
como por lo regular suelen que los tenian al
quando no fondos consistentes en Bienes Raices, se
me han presentado Dn. Nicolasa y Dª Ygnacia Lo-
renzana Fernandez para la compra; y a el propo-
sito con presencia de las ofertas que han de buena
y la ultima que se hizo a mi finada Madre Dª
Urrula y del reconocimiento que han hecho del
Terreno de la Chacra, sus arvoles Cerca, Fuen-
te de arboles y fabrica de la Casa, despues de
una larga Cesion que tubimos contratos y
ajustes el Contrato de buena fe la Cantidad de
treinta mil p.s, los seis mil trescientos sincuenta
p.s que quedan a Censo redimibles y a razon del
tres por ciento como anteriormente lo estaban a fa-
vor de la Cofradia de Nro. Amo. del Sagrario de es-

Tu guarda.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Ta Sta Yglesia, y los Ornes y mas Servicios
spirituales de Costumbre, (Firmado) a'mas de cuenta
de la Compradora pagar la mitad de los Reales
Drôs. de Alcavala y mas arbitrio que causare
este Contrato, y de mi parte la otra mitad y los Drôs.
de esta Vta. Y que hayà precedido Solemne
forma al pres.te solo trà baxado el Reconocim.to de la
Hipotheca anterior de Compra y del mismo tiem-
po quedando en su firmeza en lo asumado y
pactado; y no faltando otra cosa que decir à
Instrumento Publico el Contrato poniendo lo
en efecto otorg.o por ante mi Escrivano y
Testigos que lo fueron presentes.
Que por mi' en voz y a' nombre de mis Herederos
y Sucesores presentes y por venir y por quien
de mi' ó de ellos hubiere derecho, voz ó recurso
en qualesquiera manera que sea, vendo y doy
en venta R.l por Juro de Heredad desde ahora
y para siempre jamas à la referida D.a Nicola-
sa y D.a Maria Loreto Hijas legitimas para los
suyos sus Herederos y Sucesores y quien su
accion y Drô. represente, la referida Chacra de Pan
Sembrar conocida antiguamente por de Ybarra

y en el dia por de Pulido sita en el Valle de Santa
Cruz de Lara Jurisdiccion de este Partido del Cercado
que cuia entrada es en el Camino que vá para la
Hacienda de los Padres de D.n Francisco Zavala à mano
derecha saliendo de la Poblacion de Altamirilla de es-
ta Capital y hasta frente del Rio de Sauce y
la va cercando hasta el camino Real del Pueblo de La-
te por la mano derecha. Y dicho Rio de Sauce es una Sucesion
de Agua que hace dicho Rio de Sauce y la
Acequia de la Hacienda de Leguina la qual
mandò la Mitad, y por la mano izquierda
que es la parte de arriba con la Acequia que
llaman de la Hacienda del Cayral, y el regal-
do con sus Aguas de la Hacienda que quedò por
Bienes del Señor Finado D. Dn Cristoval San-
chez Calderon. La qual Data hacia segun la Men
suras practicadas en nueve de Mayo de mil sete-
cientos setenta y nueve por los Peritos Isidro Lucio y
Buenaventura Coco que se hallan dicienda en la Data de Tie-
rra que compò el Señor D. D. Francisco Heredia y Ve-
garra à Dn Nicolasa Fernandez Valdes en seis de
Septiembre de mil setecientos setenta y nueve ante
Dn Francisco Luque Escribano Publico y Real de la qual
se hà hecho expresa mencion por referirse à
ella la Escritura que se hizo à mi Madre Dª Gabriela
por la dicha Dª Nicolasa en veinte y tres de Mayo

ut

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Años de 1818 a 1821

Mañ. de d.ª ynvocacion como va dho. Delos quales los
q.ntos y tres mil seteçientos nouenta ms. p.s que me
han dado en dineros contados q. confiesso y tengo
y recibido a mi entera satisfacion, y por no ser de
presente renuncio la excepcion de la non numerata pe-
cunia su prueua y termino señalado por la Ley y
sobre que otorgo à favor de la Compradora el
mas firme y eficaz Resguardo que a derecho com-
benga, y los seis mil trescientos nouenta ms. restan-
tes q.s quedan viuos y cargados en la referida
Chacra à censo redimible y à razon del millar q.to
se à favor de la Cofradia de Mañ. Thuo y Sor. Sacramen-
tado del Sagrario de esta Santa Yglesia Catedral
segun parece de la dha. Mañ. de Subrogacion que
otorgio à su favor en Sevilla treinta y nueve de Ma-
yo de mil seteçientos sesenta y ocho ante Fernando
Jose de la Herrera Not.o de S.tta y veinte y ocho de
Junio del mismo año ante Andres de Sandoval Mañ. Teni-
ente del Oficio de Cabildo, y de que han de otorgar
la Compradora reconocim.to en forma en cuia Mañ.
obligando se à pagar ciento nobenta p.s q.tacion
en cada un año à los Mayord.os que en tiempo fueren de
dha. Cofradia mientras tanto no lo redimian y qui-
tan principalmente y sin demora alguna en los
plazos que cumplieran à como deuen hoy dia de la fha.
de esta Mañ. en adelante por tenerla abonado à la
dha. Cofradia por su mismo censo y hacienda

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVEVE.

Años de 1820 y 1821.

Mayordomo la Cofradia con quien lleba quenta en la Quenta gral. que lleba de su administracion. Y declara que los Bienes, y Raices en ella en dha. Villa, corresponden al aumentado, cuyo valor solo han de satisfacer segun la Tasacion que de ellos se hiciere, aunque ellos valgan mas de la expresada, antes yo les he de reintegrar la falta de los Bienes y demas Efectos contenidos en dha. Tasacion como comprehendidos en esta Quenta. Tambien declara que la referida Cofradia no tiene mas gravamen, ni censo ni hipoteca que los expresados de seis mil trescientos veinte y nueve p.s del censo que reconoce, y que en lo demas se halla libre y realenga sin que deba cosa alguna, ni tenga reparo ni lleba Dios como lo lleba expresado y lo asegura asi con sus Bienes, Muebles y Raices que al presente tiene y que especial, expresa y señaladamente los hipoteca para el seguro de este Cargo de Quenta de presente y de futuro, y a mayor abundamiento reprodugo el Juramento que lleba hecho, y quedando las Cu-

pradora subrogada en su propio lugar en la
propiedad posesion y regalias de dha Chacra, pues
todas las Pensiones ordinarias de esta Fundacion
son de cuenta del Arrendatario hta cumplir, como
de la misma larga comprendan à los ducños pro-
pietarios y que son de su cargo, como lo expre-
so asi para que lo tengan presente al tiempo de la
entrega y paga de las Rentas que se le han de ha-
cer: En consecuencia de todo lo que va expresado
me desisto, quito y aparto y à mis Herederos y sucesores de dha Chacra de propiedad, accion dominio y posesion y demas acciones Reales y Personales que à dha Chacras, fuerte y quantas voz expresado tengo y me pueden pertenecer y de todo lo cedo, renuncio y trasfiero en las mismas dhas Dn. Nicolasa y Dn. Melchora Loyacono Hermanas y sus Herederas y sucesores, para que con el cargo de pagar los ciento nobenta y quatro pesos en cada un año por los reditos del Real gravamen hoy dia de fha en adelante, la gozen, posean y disfrutan de ella como les parezca y tubieren por conbeniente, à cuio fin y de verdad asi lo hago y para firmeza de
todo lo referido se la tengo hipotecada y el
obligo con dha afianza y fiado al presente lo cu-
plido de mis bienes muebles de ella para que en su virtud se
les de y adquieran la posesion y sea visto haberlo
adquirido sin otro requisito alguno de aprehencion y sita

Dos reales.

SELLO TERCERO., DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Que reserva tomar posesion del Juzg.o de Primera Instancia de Letrado que viene a proveer, y la mandò dar en conformidad de lo mandado por el Supremo Tribunal de Justicia de este Reyno, en Auto de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado, y que para ello era necesario la citacion de mi parte por quien debia de ser admitido, y que en virtud de dicho Auto me doy por citado, y emplazado, y en caso necesario que la tomo de nuevo con intervencion de mi parte contraria, y que la toma me concede, y en la mejor forma que de derecho puedo, y debo, parezco ante V.S. y digo: que en virtud de dicho Auto, y de la citacion que tengo hecha, tomo posesion del Juzgado de primera Instancia de Letrado de esta Ciudad, y su Jurisdiccion, y que juro por Dios Nuestro Señor, y por una Señal de Cruz, en forma de derecho, que usaré bien, y fielmente de dicho Juzgado, y que cumpliré, y executaré las Leyes, Ordenanzas, Reales Cedulas, Provisiones, y demas Superiores Ordenes, que tratan, y hablan sobre el exercicio de dicho Juzgado, y que no llevaré derechos algunos, que no sean los permitidos por Arancel, y que no cometeré exceso alguno en el exercicio de dicho Juzgado, por el que sea acreedor à ser castigado, y que en caso de cometerlo, me sujeto à la pena que V.S. me quisiere imponer, y que en todo, y por todo, me portaré como Juez recto, y legal, y que siempre que se me pida, y requiera, daré, y mandaré dar el auxilio, y favor necesario para la execucion de las Sentencias, que se pronunciaren por mi Juzgado

te y tres mil seiscientos sesenta y ocho pr del comprado que
ahora he recabido, los seis mil trescientos sesenta y ocho pr
del Censo si los hubieren redimido, la mitad de los Dros
de Alcavala que han satisfho y se lo pagaran igual-
mente quantos arrimos hayan hecho en fabri-
car, Cercos y Sembrados y los daños y perjuicios
que les sigan con las cosas y gastos en la cobranza;
y a su cumplimiento y firmeza obligo mis Bienes
Auidos y por haber — Y el Comprador presente a esta Ra
fue la dicha Dª Nicolasa y Dª Gregoria Covarrubias Vra
y habiendo la oido y entendido otorgaron: Que
la aceptaron en todo favor y recabada comprada
la referida Chacra nombrada Mesquitancito de Abar-
ra y en el Sitio de Pulido, sita en el Valle de Lacu-
media al Rio de Puco bajo de los Linderos que
van expresados comprenda de tierra y una Ca-
negada de tierra Humedal, con sus Puertas, Cas,
Ventanas, Oratorio, Cercos, con el Derecho de Agua
que tiene de asignacion y del Indio Antonio
Apoca que queda a regalar y propiedad de la hi
dicha vendida al Vendedor y a su posesion de pioche-
ar donde mas combenga alguna, y con todos sus usos,
y costumbres; todo en el precio de treinta
pesos en que nos hemos combenido y ajustado
mi necesidad de Venta y con presencia de la
Dos Ynd. de Cura Rectoral por la ancion de me-
dio en ser de Septiembre de mil setecientos sesenta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

En Nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y uno y veinte y dos ante mi Escribano Publico D.n Francisco Luque; de cuja Causa de hacer encargado al Vendedor en dinero contante y efectivo veinte y dos mil reales vellon q.e como lo Hace confiesa; y el resto de sus valores reconocen y Dn. que quedan ningunos sobre ella como asimismo que le cargan á censo redimible y á razon de dos por ciento á favor de la Capellia de nuestra del Sagrario de esta Sta. Yglesia Catedral, cuyos redit.s importan cada un año importan cien reales v.n q.e quatro mil reales obligamal y obligamal á mis Herederos y sucesores á pagar al mismo vendedor como actual Mayordomo de dha. Cofradia de Nuestro Padre y dho q.e le sucedan en los años que empiecen á correr y cumplir desde esta en adelante pudiendo y no haciendo algunos como tambien sus obligamientos afianzar y compeler el todo y forma de dha. Subroga.ción de fecha nueve de Mayo y veinte y dos de Junio de mil ochocientos veinte y dos mi portante ambas dhas. Real y de que á mayor abundamiento otorgamal reconocim.to en forma á

favor de dha Cofradia; dandome y como por dueño
por cumplida del dela cumplida Chacara y de los bienes
antiguos y modernos con inclusion de las Chancela-
ciones y compra hecha de las dhas Escrituras
comprovantes todos del tenor arriba la Chacara y
dems sus lejitimas pertenencias; y al proprio
obligo mis Bienes y Rentas habidos y por ha-
ber. Y ambos dhos Vendedor y Compradora dela
razon q. el justo precio y verdadero valor de la refe-
rida Chacra con todas sus propiedades y libertades,
es el de las cantidades de trescientos mil ps en q. nos
hemos combenido y ajustado sin necesidad de tasacio-
on, y solo con presencia de las dhas dos Peritos de Vista ante-
riores, y por el precedente reconocimiento de la
Hacienda y sus actuales estados; q. no valen mas ni
menos y caso q. mas ó menos valga de la de-
macia ó menor valor en qualquiera manera
que sea esto sobre resultancias nos hacemos
gracia y donacion buena, pura, mera, perfecta, acaba-
da, irrevocable dela ley q. dho llaman inter-
vivos y para presentes, con todas las insinuacio-
nes, manifestaciones y renunciaciones de Leyes
en Dro necesarias para su mayor validacion, cer-
ca de lo qual renunciamos la Ley del Ordenamien-
to R. hecha en Cortes de Alcala de Henares y
los quatro años que prefixa y rem.mos para pe-
dir rescision del Contrato ó q. no justo precio y verdadero

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCAVALAS.

458.

N. 20 en Pago

LIMA.

D. Eugenio Valdivieso y Villarroel ha pagado en la Tesoreria general de esta Aduana Un mil seiscientos cincuenta y cinco ps. quatro d. por el 1/2 p. ℓ. del mayo Arbitrio compuesto, por la Alcavala al 6 p. ℓ. deducido de Veinte y tres mil doscientos cincuenta ps. —— en que vendió á D. Nicolasa y D. Melchora Lobaton Hijas Solteras vna Chacra nom. Ibarra, en Bubio, sita en el Valle de Lurin ——— y se previene que sin este documento no podrán los Escribanos extender las Escrituras, ni dar resguardo alguno de los contratos á las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta Contaduría General, hoy 2 de mayo de 1820.

por los Reales del Real de Sn Miguel quarenta y seis mil quatrocientos veinte y quatro pesos de cargo sobre una Casa q.e le vendió Dn.a Mariana de la Asseda Religiosa profesa en la Regular de Sta Lucia de esta Ciudad y son como q.e á un año cumplido el dia diez y ocho del presente mes de mil setecientos veinte y dos de los quales se dio por cargado en su volumen en legal forma y le cargó Renta y Caxa de pago con prisiguiente lista de dia q.e firmó rubrica. Ygos Dn. Juan de Urrea y Dn. Manuel de Urrea y Dn. Manuel de Vrie.

Ignacio Fillon Velazco

Pago
Dn. Pablo de la Torre Alla Sra. Maria de Negrete

En Veinte y seis de Abril de mil setecientos veinte y tres ante mi el Escrivano y Testigos parezió Dn. Pablo de la Torre á quien doy fee conozco, y confiesa deber de Dn. Rafael Valdez de Valdes de Dn. Luis de la Canal la cantidad de quatro mil p.s de don Domingo cumplido de quatro mil p.s cada uno q.e quedó al Marco de Dn. Juan de Urrutia, confiesa haber recibido de la Sra Dn. Maria de Negrete por Marquesa del Negrete, la Cantidad de diez mil p.s q.e alcanza para le haver satisfho p.r los dhos Reales de ocho mil p.s q.e al tres por ciento cargo sobre la Casa q.e posee en la Calle de Negrete; y son como á un año cumplido el dia veinte y ocho del Mes de Marzo de mil setecientos diez y nueve de los quales se dio p.r cargado á su volumen en legal forma y le cargó Renta y Caxa de pago con prisiguiente lista de dia q.e firmó rubrica. Ygos Dn. Juan de Urrea y Dn. Manuel de Urrea y Dn. Manuel de Vrie.

Pablo de la Torre

Ignacio Fillon Velazco

Pago
Dn. Villaviz.o q.e fue del Rosario
Dn. Diputado que fue

En Veinte y seis de Abril de mil setecientos veinte y tres ante mi el Escrivano y Testigos parezió Dn. Diego de Arriaga á quien doy fee conozco, y confiesa deber á Dn. Villaviz.o q.e fue de la Orden de Sn Juan de esta Vecindad y Hermano del Rosario fundada en la Yglesia de Sto Domingo de esta Ciudad, cumplido ha recibido de Dn. Manuel Jose Fernandez Consiguiera Dignidad Colegial q.e fue del Rosario de esta dha Hermandad, quatro mil p.s q.e le ha escrito en confianza en los quinientos pesos y execucion q.e contra Dn. del Real de quinientos mil p.s q.e al tres por ciento reconoce á favor de varias Buenamemorias las cinco sobre el propio del Rosario de esta Ciudad q.e cuia en la Yglesia de Sto Dominico de Orizaba, y son q.e ha un año cumplido el dia veinte y nueve de Abril del año de mil setecientos diez y nueve; y los dos q.e reconoce como Heredero universal q.e fue sobre la casa de Dn. Florencio Chacon á favor de la Hermandad de esta Sta, y son q.e ha un año cumplido el dia veinte y tres de Octubre del año de mil setecientos diez y nueve de los quales se dio p.r cargado en su volumen en legal forma y le cargó Renta y Caxa de pago con prisiguiente lista de dia q.e firmó rubrica Ygos Dn. Juan de Urrea y Dn. Manuel de Urrea y Dn. Manuel de Vrie.

Diego de Arriaga

Ignacio Fillon Velazco

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Nombramiento de Capellan

El Sr. D. Jose Marcos Moreno

a favor de

D. Juan Pazeti

En Lima á veinte y seis de Abril de mil ochocientos veinte: Ante mí el Señor y Regor. el Tribunal de Cruzada Dr. Dn. Manuel Quirós Presbitero de quien doy fé conozco, y como Patron y Capellan que fue de la Capellanía de Misas Cantadas de Regular que fundó D. Catalina Roberts por Clausula de su Testamento que otorgó ante Dn. Gonzalo Ruiz de la Villa de Huamanga en veinte de Enero de mil setecientos veinte y nueve como Albacea y Heredero legítimo por línea recta Materna de Nicolasa Martinez de Valdecabras Poseedor y Heredero de la fundadora en todos sus Bienes y en las Haciendas de Uraya que hoy gozo como suyas propias D. Francisco Gaetano Seminario encargado de esta Hacienda é Individuo de su Nuevo Colegio Real de Guamanga de quien doy fé pertenecientes á dicha Capellanía; confesó haber recibido del enunciado D. Francisco Gaetano, la Cantidad de ochocientos cincuenta pesos que le ha impuesto á censo de dicha Capellanía de que otorgará escritura ante el Escribano de esta Audiencia y aprovada por Auto en Real Cédula expedida en el año de mil ochocientos una, que empezará á correr desde primero de Enero del año pasado de mil ochocientos veinte y cinco de cuya Cantidad total se dará por encargado á razon de cinco pesos por cada año que deberá pagar le exigo hasta y cuia data de pago con principio desde el referido primero de Enero pasado de mil ochocientos veinte y cinco, y así lo otorgó y no firmó por no saber hizo á su ruego lo hizo su Apoderado el Presbitero Dn. Manuel Ureña de esta Vecindad con Dn. Lucas Salmon y Dn. Francisco Alava

A ruego del otorgante

Testigos

Ante mí

Francisco Carlos Valdez

Escribano Real

En Lima á veinte y seis de Abril de mil ochocientos veinte: Por

ante mi el Esno y Tgos Al Tenencia de Dn Jose Villaseñor Moran
Cura de Vaiga Provisor Dn Cibiliano de este Obrpado
dixo: Que por quanto como descendiente legitimo de Mon
co Martinez de Valdecabral por linea recta Materna
segun aparece y consta del Poder para Cuias reipa
cc q se cita en Veinte y quatro de Octubre de mil setecien
tos veinte y quatro y por ante Francisco Martinez
Esno Rl otorgaron Juan de Aguirre y Dª Catalina Bo
bera; del Juramento que en nombre y como Comi
saria de dho Juan de Aguirre otorgo dha Dª Catalina
ante Pedro Gonzalez Pulido Esno Publico de la Villa
de Huama en veinte y nueve de Abril de mil setecien
tos veinte y nueve en el qual fundo una Capellania lega
de diez mil pos de Dal que dejo impuestos sobre sus
Haciendas de Haya grande, Haya chica y Huertal;
del Juramento q se hizo de cuya imposicion fallecio dha
Dª Catalina otorgado en Sinco de Agosto de mil
setecientos veinte y nueve ante el referido Esno de
Huama Pedro Gonzalez Pulido en el qual fundo
otra Capellania lega de diez mil pos de Dal y acuen
ta de ellos tenia impuestos Seis mil sobre Fin
cas de Juan de la Cueba y del Rl Hospital de
Sta Sta dho ordenando que del producto de dhas re
feridas sus Haciendas se cumplan e induciesen
los quatro mil pos restantes Del Juramento que otor
go Dª Catalina de Aguirre en veinte y sinco de Octubre
de mil setecientos ochenta y quatro ante Francisco
Duro Esno Rl y en Registro de Juan de Casas y Morales

Dos reales.

SELLO TERCERO., DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los años de 1820 y 1821

Teno Publico; del que otorgò Dª Maria Rosa Suarez de Mendoza y Benitez de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos nobenta anos Jose de Figueroa Davila Teno Publico; del que asimismo otorgò Dª Luisa Suarez y Benitez el año de mil setecientos dies y siete anos Bartolomè Baquero Teno de Provincia; del Juramento recìproco que otorgaron Dn Pedro Perez de Vargas y Dª Maria Rosalès Ortiga en diez y ocho de Abril de mil setecientos veinte y dos anos Juan de Espinosa Teno Rl y ultimamente del testamento otorgado anos Francisco Luque Teno Publico en diez y seis de Abril de mil setecientos setenta y cinco por Dª Catalina Perez de Vargas y Ortiga de quien es el otorgante Hijo legìtimo y de legìtimo Matrimonio; y que por la expresada serie de Disposiciones Juramentos y Fundaciones que van expresadas hà hecho en el propio otorgante el Patronato y goze de ambas Capellanias de legos como descendiente legìtimo Varonil por linea recta de los Fundadores conforme à la letra de las clausulas de su Fundacion contenidas en los dos Juramentos que van citados, en los quales se hallà nombrada la R. M. Madre

H

ra del Monasterio de Descalsos y el R.P. Guardian de este Convento grande de San Francisco sin haberle llegado todabia su voz para usar de la regalia de Patronos subcidiarios nombrando Capn con deposso y detencion de los Dias del organo y sus Fabricas con antiguedad à quien corresponde con reflexion Portanto y no debiendo quedar de la regalia que le dà la ley quedo la misma fundacional, usando de la facultad que me da como tal Patron y Capellan y para que la defienda y quede de los descendientes suplicamos la piedad en que se halla por falta de vista y su enfermedad habitual y con el objeto de evitar toda omision que le seria culpable en perjuicio de sus Fabricas y antiguedad; he tenido en nombrar como en efecto nombro por el tenor de la presente y en aquella via y forma q. mas haya lugar Dia elijo y nombro por Capellan preferente de ambos dichos nombrado à D. Sebastian Nieto D. Juan Bautista Perez de Vargas y Illescas hijo legitimo de D. Juan Bautista y de D. Ursula Perez de Vargas y Illescas Sobrina Canal, para que sirva y goze los referidos Aniversarios por todos los dias de su vida, reuniendo como reunidos en el goze y usufructo dellos para que le disfrute desde el dia primero de Mayo proximo en adelante que cobrando de los Inquilinos de las Fincas donde se hallan impuestos los veinte mil ps. de ambos Aniversarios à saber, los seis mil de ellos distribuidos entre la Finca de Juan de la Cuba q. hoy posee el Sor. Conde

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

En la Villa y Casa de Ayuntamiento de esta Ciudad de Santa Ana de Coro, y los veinte y quatro dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y un años ante mi el Escribano y testigos que se expresarán parecio presente el Señor Don Manuel Cayetano Jerez Abogado de esta Real Audiencia vecino de esta Villa de Buena Vista de la Parroquia de la Vela de Coro, Jurisdiccion de la Villa de Maracaibo, segun consta del reconocimiento de Cobro, ratificacion, aprovacion y conbenio que pasa ante Don Ygnacio Sanchez y Santa Cruz Escribano mayor del Juzgado de la Real Hacienda de Provincia de Caracas del tenor siguiente = Nos el Rey = Por quanto Don Manuel Cayetano Jerez vecino de esta Villa de Buena Vista de la Parroquia de la Vela de Coro, Jurisdiccion de la Villa de Maracaibo, se obligo a pagar en esta Real Caja de Provincia de Caracas, en virtud de Real Cedula expedida en el dia veinte y quatro de Octubre de mil setecientos noventa y tres, y por tanto tiene la obligacion de pagar en cada un año que principiara a correr desde el de mil setecientos noventa y quatro hasta el de mil ochocientos veinte y cinco, la cantidad de quatrocientos pesos fuertes, por el referido Real de Provincia de Caracas, en cuya conformidad se le han recaudado y cobrado de todos los expresados Emolumentos por razon de Reditos devengados y sucesivos con abono de un cincuenta por ciento de lo que se le ha sacrificado, el dicho Don Manuel Cayetano Jerez mismo, dara a cada uno de los Registros Cartas de pago, chancelaciones, finiquitos y quantos Instrumentos y Resguardos se le pidan compareciendo a el proposito

y para gestionar sobre la posesión y goze de ambos Nombramientos ante los Reales Jueces y Juezes de S. Mt de ambos fueros q. corresponda, demandando y defendiendo, practicando q.tas diligencias Judiciales y extrajudiciales combenga asta la conclusion del Juicio ff. la nombre del Dho Cura todo lo qual le dá como tal Cura entera amplia y eficaz poder q. se requiere como para q. con el Juramento de este Nombramiento se juramente ante los mismos Reales Juezes pidiendo se le mande dar y dé la competente posesion q. tomará conforme á Dho en virtud de este Nombramiento q. ahora le otorga p.r los suios q. van expresados y se obliga de haber p.r firme y firme con sus Bienes habidos y p.r haber y se somete á los Juezes ff. de su fuero á deban conocer p.a q. á su observancia lo executen y cumplan en forma y conforme á Dho, renunciando las Leyes de su favor y la q. prohibe la gral renunciacion de Juramento presente yo D.n Juan Baseli como Padre legitimo y administrador de los Bienes y Rentas de mi Hijo D.n Juan acepto este Nombramiento en su favor el Nombramiento de Cura q. se ha hecho en su favor segun se contiene y desde luego obligo al referido mi Hijo á decir y mandar decir las Misas q. tienen de Donacion las Universidades y á q. guardará y cumplirá las obligaciones q. le impone en las Fundaciones dando como dá al Rector D.n Jph Villarreal Illorens las debidas gracias p.r el Nombramiento q. le ha hecho p.r las Misas q. le ligan y q. procurará acrecentar en fincas en caso preciso q. no pueda la familia con este Dho Curato Juramento se reserva dho Curatum q. los otorg.tes á quienes doy fé conozco habiendo la hecho p.r el Presvitero D.n Jph q. se halla ciego de cuio ruego de gral del Presvitero D.n Mariano Mauro q. fué Jph. con D.n Mariano Ulloa y D.n Narciso Salazar.

A ruego del Otorgante Juan Baseli

Mariano Ulloa

Narciso Ulloa Salazar

Ante mi

Obligor
D.n Andres Conio Arguelles
A
D.n Mariano Ballester

Sea notorio como yo D.n Andres Conio Arguelles vecino y del Comercio de esta Ciudad por el tenor de la presente confieso: Que debo y me obligo á pagar y hacer pago real.te y con efecto á D.n Mariano Ballester de esta vecindad la cantidad de un mil y quinientos p.s de su procedencia q. en dineros contantes y efectivo he recibido de mano del Sor. D.n Anselmo Perez de la Canal

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1820. y 1821

En Granada á veinte y siete de Abril de mil ochocientos veinte y uno ante mí el Escribano de esta Ciudad y testigos parecieron presentes de una parte como Otorgante Doña Angela Loyola, vecina de esta Ciudad, y de la otra como Otorgante Doña María Victoria Caballero, vecina de esta Ciudad, y dijeron: Que la primera otorgante da en arrendamiento á la segunda la casa de su morada que posee en esta Ciudad en la Calle de Gracia, que linda por la derecha entrando con casa de Don Antonio Ruiz, por la izquierda con casa de Don Antonio Ruiz, por la espalda con casa de Don Antonio Ruiz, y por el frente con la Calle de Gracia, por tiempo de un año que empezará á correr desde el día de la fecha de esta escritura, y concluirá en el día veinte y siete de Abril de mil ochocientos veinte y dos, en precio de cuatrocientos reales de vellón cada mes, que la segunda otorgante se obliga á pagar á la primera otorgante en su casa de morada, ó donde la pida, por meses vencidos, y en caso de no pagar alguno de los meses en el día que se vence, se obliga á pagar los intereses de demora que se devenguen, y para mayor seguridad de la puntual paga de los referidos cuatrocientos reales de vellón cada mes, la segunda otorgante da en fianza y mancomunidad á Don Antonio Ruiz, vecino de esta Ciudad, que presente está, y acepta esta fianza, y se constituye principal pagador de los referidos cuatrocientos reales de vellón cada mes, en caso de no pagar la segunda otorgante, renunciando como renuncia las leyes de la mancomunidad, y el beneficio de división y excusión, para que no se le pueda hacer cargo alguno, sino á la segunda otorgante, y para que así lo cumplan, ambas otorgantes, y el fiador, obligan sus personas y bienes habidos y por haber, y dan poder cumplido á los Señores Jueces de S. M. de cualesquiera partes que sean, para que á lo que queda dicho les compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciando como renuncian las leyes, fueros y derechos de su favor, y la general prohibición de la tal renunciación, y así lo otorgan, y firman, siendo testigos Don Ignacio Salmon, Don Manuel Ortega y Don Manuel Fernandez, vecinos de esta Ciudad, y el otorgante que supo firmar lo hizo, de que doy fe conozco.

Antonio Angel Ruiz

Ante mí

Ignacio Gallon Valera

Escribano

Vista

Doña Angela Loyola

la Testimonio

Doña María Victoria

Caballero

Sea notorio como yo Doña Angela Loyola vecina de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que doy en arrendamiento á Doña María Victoria Caballero, que presente está, y acepta, la casa de mi morada que poseo en esta Ciudad en la Calle de Gracia, que linda por la derecha entrando con casa de Don Antonio Ruiz, por la izquierda con casa de Don Antonio Ruiz, por la espalda con casa de Don Antonio Ruiz, y por el frente con la Calle de Gracia, por tiempo de un año que empezará á correr desde el día de la fecha de esta escritura, y concluirá en el día veinte y siete de Abril de mil ochocientos veinte y dos, en precio de cuatrocientos reales de vellón cada mes, que la segunda otorgante se obliga á pagar á la primera otorgante en su casa de morada, ó donde la pida, por meses vencidos, y en caso de no pagar alguno de los meses en el día que se vence, se obliga á pagar los intereses de demora que se devenguen, y para mayor seguridad de la puntual paga de los referidos cuatrocientos reales de vellón cada mes, la segunda otorgante da en fianza y mancomunidad á Don Antonio Ruiz, vecino de esta Ciudad, que presente está, y acepta esta fianza, y se constituye principal pagador de los referidos cuatrocientos reales de vellón cada mes, en caso de no pagar la segunda otorgante, renunciando como renuncia las leyes de la mancomunidad, y el beneficio de división y excusión, para que no se le pueda hacer cargo alguno, sino á la segunda otorgante, y para que así lo cumplan, ambas otorgantes, y el fiador, obligan sus personas y bienes habidos y por haber, y dan poder cumplido á los Señores Jueces de S. M. de cualesquiera partes que sean, para que á lo que queda dicho les compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciando como renuncian las leyes, fueros y derechos de su favor, y la general prohibición de la tal renunciación, y así lo otorgan, y firman, siendo testigos Don Ignacio Salmon, Don Manuel Ortega y Don Manuel Fernandez, vecinos de esta Ciudad, y el otorgante que supo firmar lo hizo, de que doy fe conozco.

Antonio Angel Ruiz

Ante mí

Ignacio Gallon Valera

Escribano

que compri de Dn. Manuel Guzman por Esta. que otorgo a mi favor en venta y quarto de Julio de mil ochocientos quince sobre el presente Año: Un casa vivienda solariega con todos los vicios y enfermedades que tenga siendo y tenga libre por todo y qualesq.a de ellos en la accion de redimirse q.e no lo hice de comun en cierta gruesa en precio de doscientos p.s q.e me hizo pago en dinero de contado y tengo recibido a mi buena satisfaccion de q.e me doy por entregada en legal forma con las expresa condicion de q.e nueva vendida en buena calidad. Y en consecuencia me desisto y separo de la propiedad y dominio q.e tengo a dho. Inmueble y lo cedo, renuncio y traspaso en la compradora para q.e haga y disponga de el a su voluntad los q.e la posea como cosa propia que lo tengo entregado y para que le sirva de Titulo de dominio lo otorgo en Esta. a su favor y quedando obligado como me obligo al Saneamiento de la propiedad de dho. Inmueble en la forma ordinaria y cumplido a forma con un Buen habido y por haber segun Dho. Y estando presente a este Esta. q.e la dha. Dn. Maria Victoria Caballero expresada de su conocimiento doy fe. Que la acepta en su favor segun se contiene y dice en luego se doy q.e entregada del riego Juan q.e confiesa tener en su poder y he comprado en el precio condicionado de dentro p.s q.e tengo entregado a la vendedora en dinero efectivo como lo reconoce confesado siendo de su cuenta el pago de cambio Dho. Que es fha en forma a veinte y siete de Abril de mil ochocientos veinte. Y la otorg.te a quien yo el presente Esno. doy fe conozco lo firmaron siendo Tgos Dn. Estevan Salmon, Dn. Manuel Ortega y Dn. Manuel Frias.

Angela de Pagola

Maria Victoria

Ignacio Ortiz de Zarate Caballero

Estno R.

Pago

El Stor. Dn. Maria Mauricio

de

Dn. Ramon Galbarros — — — —

En Lima a veinte y siete de Abril de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esno. y Tgos. parece el Stor. Dn. Maria Mauricio Ramos Colector Gral de esta Archicofradia a quien doy fe conozco, y como Diputado provincial nombrado de la Casa enseguida de Recoleta de Mugeres fundada por la Sra. Dn. Maria Fernandez de Cordova y Pacheco de su Nombre y confeso haber recibido del Capitan Dn. Ramon Galbarros la Cantidad de trescientos y sesenta p.s que le ha satisfecho por el Mayordomo de la Hermandad nombrado Sr. Don y Dn. Manuel Pascual sitio en el Barrio de Cocharcas y sus Capillas por razon de todo a dha. Casa de Recoleta; y son correspondientes a un año cumplido el dia quince de Febrero del presente de mil ochocientos veinte de q.e le tiene otorgada fha. ante mi en once de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve de los quales recibi q.e otorgado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago en forma quien lo firma dha. dia mes y año siendo Tgos Dn. Estevan Salmon Dn. Manuel de Ortega y Dn. Manuel Frias.

Marias Mauricio

Ignacio Ortiz de Zarate

Estno R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Obligon
D.n Jose Heredia
A
D.n Manuel Falcon

Sea notorio como Yo D.n Jose Heredia vecino de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo á pagar y que pagare realmente y con efecto á D.n Manuel Falcon de este propio comercio y vecindario la cantidad de un mil quinientos setenta y ocho p.s fuertes y medio rd.s Valor en efectos que le he comprado a precios corrientes de plaza y tengo recibidos a mi entera satisfaccion y voluntad; y por no ser de presente su recibo renuncio la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre q.e otorgo á mi favor el mas firme y eficaz Reguardo. Y siendo luego me obligo á pagar al dho D.n Manuel Falcon ó a q.n su poder y causa hubiere los dhos un mil quinientos setenta y ocho p.s fuertes y medio rs.s puestos en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo ó en qualesq.a otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen esta presente ó ausentes tomando el tiempo y simple vicio alguno con las costas y gastos de la cobranza dando de treinta p.s en cada semana que se empiesa á contar los primeros de el Sabado veinte y nueve inmediato de esta presente mes de Abril una paga con que esta hasta el cumplimiento de seis meses, y entonces se le ha de entregar el resto al complimiento de dha suma; y si le demorare el pago por el mas tiempo que cuenta se le ha de dar facultad de cobrar de medio por ciento al mes á cuio se conviene y sin perjuicio de la accion executiva que le competa cumplido el referido plazo respectivamente. Y á su cumplimiento y firmeza obligo mi persona y bienes habidos y por haber y me someto a los fueros que de mis Causas deban conocer de qualesq.a parte que sean y en especial ante el Alcalde de esta Ciudad y ante los demas de esta Corte para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la Recibo: Renuncio las Leyes y Derechos de mi favor y la que prohive la general renunciacion y contenido en el Traslado de esta Escritura Lima a treinta y uno de Abril de mil ochocientos veinte. Y del otorgante á quien yo el presente Escribano doy fé conozco lo firmó siendo testigos D.n Manuel Ortiz D.n Juan Fernandez y D.n Esteban Salmon

Jose Heredia

Ante mí — Ignacio Gillon Escribano Real

Vista
El Señor Don Pedro Fernandez de Cordova Alcalde dn.o Veinte

Sea notorio como Yo el D.r D.n Pedro Fernandez de Cordova Canonigo

de esta Sta. Yglesia Catedral, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta Real a D. Miguel Antº de Vertiz vecino y del comercio de esta ciudad un negro bozal mi esclavo nombrado Francisco el mismo que huve y compré de D. Melchora Ximenez por esta que otorgo a favor mio por veinte y cinco de septiembre del año pasado de mil ochocientos nueve ante D. Mig. Antonio de Arzaga Esno. Publico que fue del Oficio de este Excmo. Cavildo, en cuya virtud le lo vendo sin seguro alguno de vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de qualesquiera presentes esta sano y bueno en la cantidad de quatrocientos ochenta ps. que me ha dado en dinero contante y efectivo y tengo recibido a mi entera satisfacion y de que me doy por entregado en legal forma. Y en su consq. me desisto y apeo de la propiedad y dominio que tengo a dho. esclavo y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de el a su voluntad lo que le pareciere como finca de lo tengo entregado y para q. le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Carta a su favor quedando obligado como me obligo al saneamiento de esta propiedad del esclavo en la mas cumplida forma con mis bienes habidos y por haber segun dro. Y estando presente a esta Escritura el dho. D. Miguel Antonio de Vertiz otorgo que la acepto en mi favor segun le confiesa y desde luego me doy por empregado del negro bozal nombrado Francisco que confiesa tener en su poder y he comprado en la referida cantidad de quatrocientos ochenta ps. que tengo empregados al dho. Vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado ronda de mi Carta el pago de ambos otros. Que es fecho en Lima a veinte y siete de Abril de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes a quienes Yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmaron siendo testigos D. Manuel Ulloa D. Manuel Perez y D. Estevan Salmon

D. Miguel Antonio de Vertiz

Ante mi

Ygnacio Ortiz de Zarate
Escno. Pco.

Poder
del D. D. Josè Perez
al
D. D. Francisco Rodriguez

Sea notorio como yo el D. D. Josè Perez Catedratico de Anatomia en esta Real Universidad de San Marcos por el tenor de la presente otorgo y conozco que doy mi Poder cumplido el q. por dro. se requiere y es necesario al D. D. Francisco Rodriguez Vice Rector del Real Colegio Convictorio de San Carlos, para que a mi nombre y representando mi propia persona recaude y cobre judicial o extrajudicialmente de todo individuo, Cuerpo, Comunidades, Oficinas Reales y particulares la cantidad de ps. que se me deban y deberan p. la Via de mi Catedra, Mercedes, Estipendios Libramientos o p. otro qualquiera razon y causa que sea y especialmte. la cantidad de ps. q. por razon de mi sueldo de lo devengado a mi legitima Muger D. Antonia Cabrera, otorgando de pago

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los AÑOS de 1820 y 1821

[illegible] Recaudo, y cobre los Frutos, rentas, Reditos, Censos, Alcabalas, Chancelaciones, Juriquenias, Luismos y los demas pertenecientes que se le pueden y deben y fueren Necesarios recaudar sobre todos los cobros de qualesquiera de ellos se presentare ante los Reales Jueces y Justicias de S. M. à q.e corresponda con los Papeles y Documentos [illegible] y presentados que sean que cuenta Diligencias Recibos y Cartas finiquitos con [illegible] haga efectivos los cobrados: Para todo lo qual y que pueda vender qualesq.a de sus Bienes como sus propios los q.e haga de los suyos la referida su Albacea otorgando los recaudos [illegible] de Derecho conforme à dho. doy y confiero al Sr. D. Francisco Rodriguez el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre y gral. admon. sin ninguna limitacion en quanto à lo referido y sus incidencias, con relevacion en forma y facultad en forma de q.e en caso necesario le pueda sustituir y al cumplim.to y firmeza de lo q.e executare en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y q.e haber segun dho. Dia en Lima à veinte y siete de Abril de mil ochocientos veinte. Y el otorgante à quien yo el Escrivano doy fee conozco lo firmó y rubricó. Siendo Testigos D.n Juan Salmon D.n Manuel Moreno y D.n Manuel Pino.

D.n José Perez

Ante mi — Ignacio Tellon Salazar Escrivano

Oblig.on

D.a Nicolasa y D.a Melchora Lovaton

A

D.n Eugenio Valdibrecio

En Lima, à catorce de Mayo de mil

Sea notorio como Yo D.a Nicolasa Lovaton y D.a Melchora Lovaton Hija legitima y Sobrina Mayores de veinte y cinco años vecinas de esta Ciudad ambas à dos juntas de mancomun y cada una de nos y nuestros Bienes de por si ó por el todo in solidum, con especial renunciacion q.e hacemos de las Leyes q.e tratan del caso de la qual otorgamos por el tenor de la presente: Que debemos y nos obligamos à pagar y q.e pagaremos nos realmente y con efecto à D.n Eugenio Valdibrecio y Bellenoel de este Comercio y vecindario la Cantidad de doze mil ochocientos

464.1

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

por quanto habiendo ligidas ouentas delos pagos
q hizieron las obligadas d.ª Nicolasa y d.ª Estefanía Lobaton
por ouenta del Fral. alfinado D. Eugenio Valdivieso ha re-
sultado deber à su Resdam.ª la Camara de Juvenil seiscien-
tos ochenta y quatro p.s seis r.s enesa forma, los siete
mil p.s resto del Fral, y los seiscientos ochenta y quatro
p.s seis r.s de interesses a dos p.s ciento en q se han convenido
p.s las causas q se han tenido presentes, cuya cantidad
total de siete mil seiscientos ochenta y quatro p.s seis r.s
Confiesan haber recibido demano de d.ª Nicolasa Lobaton
una delas manos mancomunadas endinero contante, y efectivo
à su entera satisfacion, y voluntad, y p.r no ser de presente
se renuncian la excepcion dela non numerata pecunia su
prueba, y termino señalado p.r la Ley, y sobre q se otorgan Carta
de pago de d.ª Nicolasa, y dela Testam.ª de d.ª Estefanía Lo-
baton difunta, Recibo, Carta de pago, y Chancelacion en
todo dela Hipot.ª y obligacion dem.ª con mun aneced.te
declarando libres à las dhas enteram.te de la deuda,
y dela hipoteca especial la Chacra de Pulido maria del
credito. y q sobre el dho. ynuan tienan
parte dela referida Hacienda de Pulido, sestara sepromo
ver dho pago por un Hacendado colindante, sin embargo de la
obligacion de saneam.to en todo el fundo vendido q hizo
con todos sus bienes el finado D.n Eugenio Valdivieso, Padre
mun quando bendio dha Chacra contodo, y conuniendo la
seguridad y Resguardo delas Compradoras absuelta q
ambas dos Otorgantes, especial, expresamente ala
dam.te hipotecan la dha d.ª Nicolasa, la casa
alta, y baxa, sita en la calle de Palacio, y la referida d.ª
Maria del Rosario, la casa alta y baxa de la calle del
Molino de S.n Pedro Nolasco, q ambas fueron de la propie-
dad del referido finado D.n D. Eugenio Valdivieso, las quales
quedan afectas à la seguridad delas dhas Chacra,

de Pulido en resguardo delas compradoras, y de la
costas y gastos q ocasione el Pleyto, y que alos gastos
dora inidencia q. se pueda hacer. En cuya virtud asi lo
otorgaron, y firmaron dhas Señoras, ábas que doy Fe
el Infrascripto Escribano del Estado doy fe conosco siendo
Testigos D.n Pedro Bueno D. Joaquin Meon Estilon y Alarcon
y D. Mariano Soriano —

Maria Nicolaza Baldiviezo y Cruzto

Maria del Rosario
Baldivie

Ante mi

Ignacio Estilon Salazar

...fte ...ientos ...renta y
...ce: a mi ...ez. Dn. Vente y siete p.s que confesamos debemos en dicho Contorno y espe-
...gos parecierem.s tivo de reno de la comida de la Hacienda nombrada Pulido que le-
...Nicolasa Valdivieso hemos comprado y de que hà otorgada à mi favor la corresp.te Carta de
...viuda del D.r Dn. Ygn.o venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...Rosario y Dn.a Adriana venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...uda del Capn. Dn. Fran.co Alv.z venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...ado, ambas de este vec.o venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...ica y universales herederos venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...heredar el finado Dn. venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...Valdivieso he- venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...q.e ygno nombrad.s venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...mediatas p.r valer en venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...testam.to q.e otro venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...o en dicho q.e ex- venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...te del año p.do venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...mil ochocien.s venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...veinte y quatro venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...ante el Sino Rub.o venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...s Naturales Jose venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...Leonardo Lagos venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...mos Papeles Pu- venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...blicos se hallamen venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...el Archivo de venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...mi cargo Dios cuyo venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...ser, y sus testimonios venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...quien prezavad.s venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...los autos del se- venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...cuio R.l Pedro Alcantara venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...arranca q.e os- venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...tan p.r la Cruz venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...Publica q.e Dn. venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...Manuel Suarez, venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...como tal el here- venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...dero universal venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...por voto Chacela- venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...ria, y por de ninguno venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...valor fuera mi venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...testamento la Escriptura venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...de obligacion q.e demanden venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...ante mi ante el q.e venta en forma bastante y de que hà otorgada à mi favor la correspondiente Carta de
...Para dha. fianza ante dicho Alcalde Ygor. Dn. Lucas de Salmon y Villamil Alcalde y Dn. Manuel Ygnacio ...
...ante dicho Escribano ... ante mi de que doy fee.

Nicolasa Valdivieso

Poder
Dn. Faustino Alv.z
a favor
del Sor.
Dn. Manuel Jose
Morales

Ygnacio Castillon Salazar
Escno. R.l

Sea notorio como yo Dn. Faustino Alvarez Jemenez de Ynes de Valmora de la
Real Corona de Moneda de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Doy mi Poder cumplido, el que por Dⁿ se requiere y es necesario al Sor. Dⁿ Manuel Jose de Morales y Ugalde Oficial de la Secretaria del Ministerio Universal de Guerra residente en la Villa y Corte de Madrid, para que á mi nombre y representando mi propia Persona, se presente ante el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) por el Conducto de el Ministerio de Estado, de gracia y Justicia, de Hacienda y demas Ministerios, Consejos y Tribunales á que corresponda y le pida y suplique se sirva en su Real Clemencia concederme qualesquiera Mercedes que me concediera Hacerme por Justicia ó Gracia correspondan á mis Servicios personales y á los de mi difunto Padre Dⁿ Ramon Mendez Vaquero hechos á S.M. por ambos en la Real Casa de Moneda de esta Capital por una Serie de años continuados y demas circunstancias para alivio de la Madre Patria y para conocer las Consolaciones de esta Provincia, constantes todo por los Documentos que lo comprueban, y le remito á el proposito; y conseguidas la gracias las aceptará á mi nombre é reconocerá con el Respeto debido suplicando se me concedan muchas Mercedes, cuyos Reales Despachos con los Pases correspondientes me los remitirá por la via mas segura: Sobre cuyos particulares providencias á los Memoriales, Suplicas y Representaciones que concediere oportunos acompañados de dhos. Documentos y practicará quantas Diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan á el proposito de conseguir el todo ó parte de las Prevenciones que le encargo en las Instrucciones y Cartas misivas que ahora le remito y remitiere en lo sucesivo: Para todo lo qual doy y confiero al referido Dⁿ Manuel Jose Morales y Ugalde el mas amplio y efica-

Poder que recesive con libre y gral adhiçion sin ninguna limitacion en quanto alo referido y su incidencia con relevacion en forma y facultad expresa de que en caso necesario lo pueda Sustituir, revocando como revoco todo anterior Poder que tenga dado para que no vien de ello en manera alguna lo Suponiendo el poderdante alo que alo de so en su buena opinion y fama; y al cumplim.to y firmeza de quanto và expresado obliga sus Bienes habidos y por haber segun dho que es fho en Lima a veinte y siete de Abril de mil ochocientos veinte y Yo el otorgante a quien yo el presente Rio doy fee conosco lo firmo siendo Igos D.n Ygnacio Salmon D.n Manuel Illescas y D.n Manuel Fernandez

Jacinto Illanes

Ygnacio Ortillon Polazar
Escno R.

Fransac.n y Combenio
D.n Francisco Valles
Con
D.n Manuel de Salamanca

En Lima a veinte y siete de Abril de mil ochocientos veinte: Por ante mi el Rio. y Igos parecieron de la una parte D.n Manuel Salamanca por su particular y como Cesionario de D.a Maria Josefa Valdez y Dueñas en virtud del Instrumento de Donacion Irrevocable que otorgò à su favor en orne de Junio de mil ochocientos diez y nueve ante D.n Jose Mendoza y Sra Escr.no Rio Publico; y de la otra parte D.n Francisco Valles como Apoderado de la misma D.a Maria Josefa Valdez y Dueñas su tia politica. y en virtud del Poder gral para cobranza, transar y cortar sus acciones y pleytos, que le dio y confirio ante mi el dia veinte y siete de Agosto del proprio año

En Lima, a siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres. Ante el Escribano Rio y testigos parecieron D.n Fran.co Valles, y Soledad Mugen de D.a Maria Josefa Valdez, y Dueñas vecinos de esta Capital, presente la Carta Poder, y licencia Marital de la primera, con cedida, y aceptada al otorgante, y de un acuerdo, y cedente año de mil ochocientos diez y nueve, como

y conformidad por las representaciones que ambos tienen, dixeron por voto, y Chancelado, y por de ningun valor fuerza, ni efecto el Instrumto de transaccion antecedente, y de que en su margen en q.to à las dos obligaciones à que se contrae en el D.o Manuel Salamanca, una del apaga de sesenta ps mensuales mientras viva D.a Josefa Valder, y Dueñas ps su alimentos, y sostenimiento, y otra de mil y quinientos reales de la expresada donacion y acciones deducidas por el Sor Pr.e Cura p.r las acciones demandadas à los Bienes de la misma dicha, por D.n Josef su Hija, y hallandose el Juicio en estado de que Franco Valle, y su Muger D.a Mercedes Palma, por las causas y razones q.e se expresan en la prim.a vez dela resolucion en favor de alguna de las partes, y segunda convicion del antecedente Instrumto de transaccion: Por quanto atendidas las actuales Circunstancias del tiempo, confesaron haber recibido del referido D.n Manuel Salamanca la cantidad de dos mil ps.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Los Años de 1820 y 1821

Vecindad y consorcio de D.a Mercedes Palma

Y por la representacion de Albacea

y Heredera unibersal del Sr.d D. Manuel Valder y Dueñas nombrado è instituido por tal en el Testamento

que otorgò ante mi al dia veinte y uno de Octubre de mil

ochocientos ocho vaso del qual fallecio, y amboràdes

de un acuerdo y conformidad dixeron: Que por quanto

la Rl Justicia de Palma

y Heredera dela D.a Juan Correa sobre la sucesion

y otra de la expresada donacion y acciones deducidas por

D.n Francisco Valle sobre los Bienes de D.a Maria

Dueñas que recayèron en la dha D.a Maria Jo-

sefa su Hija, y hallandose el Juicio en estado de que

va haù acordado contarlo para evitarse los daños

recìprocos, gastos è incomodidades y la incertidum-

bre dela resolucion en favor de alguna de las partes

y à el efecto se haù combenido y concordado en los

terminos que se expresaràn; y reduciendo à Instrumento publico lo combenido y asentado otorgan

por el tenor de la presente Que se haù combenido

y ajustado en los terminos y baso de las condiciones

siguientes

Primera Que D.n Manuel Salamanca se obliga à pagar

vresa enmendado=
emp.t acà blanco
amonedada=y=
ch.an convenido de
su exponencia en v.
Junta. por razon de
todo lo adeudado
en Pral. interesses
y interesada alimen
tarias hasta entra
dandose: como se
dàn p.r entregados de
la expresada cantidad
àun enteras satisfac.
y voluntad, y p.r no
ser de presente he
recibo Renuncian
la excepcion del anon
numerata pecunia
prueba ttermino sena
lado polla ley, y lleven
y otorgan a favor de D.n
Manuel Salamanca
Recabo, cara de pago
y Chancelar.a en el re
dho de dha obligac.n que
consta en la primera,
y segunda Condicion del
referido Instrumento
declarandole libre entera
mente de ellas, como
tambien delos Seguros p.r
menzados q.e debia
satisfacer en lo. suce
sivo à la dha D.a Ma
sefa Valdes duran
te los dias de su vida
pues con los dos mil
trescientos dos p.s q.e
ahora ha exhibido
de contado lo absuel
ven enteramente de todo
lo adeudado, y
dela mesada de
sucesivas p.s habien
sin convenido, y asenta
do; y p.r cuyo se hub
ryan los dos otorg.tes
en el presente lugar, y
grado en q.e estaba dho.
Salamanca à la
firmaron p.r dela
mesada hecesinvar

à la referida D.a Maria Josefa Valdes y Dueñas y
por ella à su Apoderado D.n Francisco Vallès y à quien
le suceda, sesenta p.s el dia mismo de cada mes du-
rante los dias de la vida de la dha D.a Maria Josefa
Valdes puntualmente y sin demora alguna como
Calidad del citado Instrumento de la donacion ir-
revocable que và citada de fecha de Junio de ocho-
cientos diez y nueve ante el referido Esno. Mendoza,
como queda mesada ha de servir para su ali-
mentos y Bestuario, y cumpliendo con esta calidad
el referido D.n Manuel el nominado D.n Francisco
Vallès à nombre de la dha D.a Maria Josefa Valdes
dà por valida y subsistente la expresada Donacion
en la forma y modos en que le hizo la gracia ya-
ya entendidas, y à el proposito de la seguridad de la
Mesada hipoteca especialmente D.n Manuel Sala
manca las dos casas sitas la una en la calle del
Carmen y la otra frente à la Peña Oradada como
Bienes Raices de D.a Maria Josefa comprehendidos
en la Donacion

Segunda: Que asimismo se obliga D.n Manuel Sala-
manca à pagar à D.a Maria Mercedes Salmet y à
Manuel D.n Francisco Vallès la Cantidad de mil q.s
menos p.s en que se han convenido y asentado por el
mesada hecesinvar todo que han demandado en la division y Particion de

y se obligan el Marido y
y Muger de mancomun
e insolidum, à un ance
ner y besar à nuestra
ta, y menores vi
ra ala referida
D.ª Josefa Valdes y
Dueñas hubiera con
sus bienes habidos y
p.r haber; quedando
p.r lo mismo D. Ema
nuel Salamanca en pla
na libertad, y absoluto
dominio de la dotal ca
sa dela calle de la Pra
do, y dela calle del
Carmen p.a disponer de los referidos Bienes
ella à su arbitrio y
voluntad, y libres de todo p.r los ha de satisfacer en el precio o termino de dos
hipoteca q.e tuvieran en
tera, con todo el cargo
de los Prales. de en-
con q.e las gravan. Esta
y testimonio ante lo
otorgaron, y firmaron
de que doy fee. Testigos. D.n
Manuel Salamanca Sier
do tgos. D.n Cobrán el
Vilunce de Atorta D.n
Manuel Mesa y
D.n Jose Astillon —

Fran.co Valladares

Maria merced
Palmero

M.l Valladares

Manuel Salamanca

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO; Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1820 y 1821

los Bienes Abuelen por q.e les corresponde y que aun no se habra verificado Vista el presente por cuya posesion de todos los Bienes la dha D.ª Maria Josefa Valdes y Dueñas como lo tienen esta declarado en los referidos Autos; que los expresados mil y quinientos p.r los ha de satisfacer en el precio termino de dos años que corren y se cuentan desde hoy veinte y siete de Abril de mil ochocientos veinte en adelante con mas el interes del seis por ciento q.e ha de satisfacer por mesadas de à siete p.s quarto m.l en cada una, para que quando se cumpla el plazo tenga ese menos mitad que pagar y à el seguro de este Credito en su Pral è hipoteca expresada. Y dela Peña arriba. Y en el caso de vender alguna de ellas antes de cumplirse dhos dos años se obliga à satisfacerles en valor los enunciados mil y quinientos p.s de este Contrato —

Fecha: Que es de la obligacion del enunciado D.n Manuel Salamanca pagar todas las dependencias de D.ª Josefa Valdes y Dueñas hubiere contraido en su particular y con alguna mancomunidad con el mismo Salamanca durante el tpo que ha vivido en

la Casa y en Compañia de Dª. Maria Josefa, sin que en ningun tpo. pueda ser reconbenida cita de ninguna deudor pues los dos Casas quedan sujetas à la responsabilidad è hipoteca.

4ª. Quarta: Que dho Dn. Manuel se obliga à entregar à Dn. Francisco Vallès los documtos. relacivos al Censo que grava la Hacienda de Sta Cruz del Colegio de Sto Domas por corresponder à una Capellania de familia.

5ª. Quinta: Que D. Francisco Vallès p. representacion de su Muger Dª. Mercedes Salmat y como Heredero vniversal del D. Dn. Mauricio Valdès verificado el pago de los vnl quinientos pts. è intereses convenidos en la segunda Condicion se desiste y aparta de la accion q. tenia enablada contra los Bienes, Muebles y Rayces de la dha Dª. Maria Josefa Dueñas en razon de la Division y Particion que aun pendia de los Bienes de Dª. Maria Antonia Dueñas Abuela comun à que era responsables, pues con dha Cantidad se da por pagado y satisfho. enteramente de dha Herencia y otros creditos, de la qual declara libres à los Bienes de Dª. Maria Josefa Valdès y Dueñas que solo quedan sujetos à las hipotecas que van expresadas.

Y en la forma referida hacen y otorgan el presente Instrumento de Transaccion y Convenio obligando se como se obligan à guardar y cumplir puntual y exactamente las antecedentes vnicas Condiciones y Dn. Manuel Salamanca à pagar la mesada de renta p. el dia mitad de cada mes y los vnl y quinientos pts y sus intereses del seis por ciento del modo y con la

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1818 y 1819

Atyo tocan que se previenen en la primera y segunda Condicion y los gastos por que se expiran en la tercera. Y por tanto auben otorgan dan por rotos y chancelados los Autos seguidos sobre este particular para no usar de ellos en las acciones controvertidas hasta ahora en forma alguno, cumpliendo como se espera con las condiciones que se han pactado y asumido en este Y asimismo que se obligan de haber por bueno y firme ahora y en todo tiempo y a no reclamarlo ni contravenirlo en manera y forma en manera alguna con sus Bienes habidos y por haber y se someten a las Justicias que de sus Causas deban conocer para que a ello obligados como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que para tal la reciben, renuncian las Leyes y Fuero de su favor la que prohibe la gral renunciacion y consienten en Valladolid esta Escritura En cuyo testimonio asi lo otorgaron y firmaron a que yo el Escribano doy fee conozco siendo Testigos D. Estevan Salmones, D. Manuel Herrero y D. Manuel Brun.

Manuel de Salamanca

Fran.co Valles

Ante mi

Ignacio del Olmo Salazar

Escribano

C.

469.

Rex, 9° deel 7mo

de 1820.

Ex
de- 1822.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ, NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

499

Testamto de Dn Luis Antº Gonzales de Orduña

En el nombre de Dios nro Señor confesando y creyendo todos los contenidos en este mi Testamento, Codicilo y Declaracion de mi Voluntad, que quiero sea guardado por mi Albacea y Testamentario, y por mi Ultima y final voluntad revocando como por la presente revoco todos los demas Testamentos, Codicilos y Declaraciones de mi Voluntad que antes de ahora haya hecho por escrito, de palabra, o en otra forma, para que no valgan ni hagan fe en Juicio ni fuera de él, excepto este que ahora hago, que quiero valga por mi Testamento, Codicilo y Declaracion de mi Voluntad, o como mejor haya lugar en Derecho: Digo que soy natural de esta Ciudad de Lima, hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn Bartolome Gonzalez de Orduña y de Dna Manuela Dulce é Ybañez mis Padres difuntos que en Sta Gloria descansen: Hallandome al presente enfermo en Cama del accidente que Dios nro Señor ha sido servido darme; pero en mi entero y sano juicio memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto y sagrado Misterio de la Santa Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres Personas realmente distintas y una sola Esencia Divina y en todos los demas Misterios que tiene, cree, predica y enseña nra Sta Madre Iglesia Catolica, Apostolica, Romana bajo de cuya fee y creencia ha vivido y protesto vivir y morir como Catolico y fiel Christiano: Eligiendo como elijo por mi Abogada é Intercesora á la Serenisima Reyna de los Angeles Maria Santisima, Madre de Dios y Sra nra, á los Apostoles San Pedro y San Pablo, al Santo de mi nombre, al Angel de mi Guarda, Santos de mi Devocion y demas Santos, Virgenes y Bienaventurados de la Corte Celestial para que intercedan con su Divina Magestad perdone mis culpas

y pecador q[ue] pongan mi Alma en Carrera de Salvacion
q[uan]do de este Mundo salga: Temerario de la muer-
te q[ue] es natural á toda Criatura humana y para
estar prevenido q[uan]do llegue el caso de mi fallecim[ien]-
to ordeno: Que hago y ordeno mi Testamento en la
forma y manera siguiente

1.° Primeramente: Encomiendo mi Alma á Dios mi
Señor, que la crio y redimio con el precio infinito de su
Santisima Sangre, Pasion y muerte y el Cuerpo
mando á la Tierra de que fue formado; y q[uan]do
su Divina Magestad fuere servido llevarme de esta
presente vida á la eterna, es mi voluntad que luego
q[ue] fallezca el Cadaber sea cubierto con una Sabana, se amortaje con el Abito de Sagal blanco y
Cuerda de mi Padre San Francisco, poniendo so-
bre una Tarima con quatro Candiles y cinco Velas de Cera, y puesto en un Cajon sea conducido por
dos Negros á la una de la noche á la Yglesia de
mi Parroquia ó á la mas inmediata donde falle-
ca; q[ue] al dia siguiente á la una de la mañana ó an-
tes sea puesto en Cajon con mi Cadaber en la Yglesia
sobre una Bayeta negra en el Suelo con quatro Lu-
ces y no mas Tarima que se condenga la dicha de Cuerpo
presente que le diga un Sacerdote que se tenga gradu-
acion, y despues sea conducido al Cementerio gral. en Ca-
rra comun y mi faldon y Alli se le dara sepultura en el
lugar comun y por ningun caso se me ponga en Nicho,
porque asi es mi voluntad y mis ordenes se
cumplan y verifiquen sin que se innove en nada por mo-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS ÀLAS, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

Declaro no poseer cosa que señalar en algo à lo que se dispone hacer de mi Hospital Bl de la Caridad para que cuide de mis Albaz. la Caridad de quinientos p.s en que las mando, que aplicará alivio y socorro de la Enfermería; que al siguiente dia de mi Entierro se me hagan las Honras acostumbradas con un Bulto ni oficio que un Buey con una Bayeta negra y un Cirio con quatro Velas, y que los costos y Dros que se ocasionen se paguen de mis Bienes.

2. Item: Mando se me digan las mas Misas de Aguinia y las de San Gregorio aplicadas à beneficio de mi Alma.

3. Item: Mando se me haga un Aniversario Espiritual en la Hermandad de Seglares de Nra. Sra. de la O. por la Limosna de costumbre y dos p.s como asimismo en la Hermandad de Nra. Sra. de la Misericordia por la Limosna de ocho p.s quatro ns. y en la de Santa Fé por la de diez y ocho ns. cuyos Privilegios se hallan luego que yo fallezca para que mi Alma goze de todas las indulgencias y gracias concedidas á esas Piadosas Hermandades por ser asi mi voluntad.

4. Item: Mando de Limosna un pan por mi alma ver para cada una de las Mandas forzosas y acostumbradas. Sumas

Lugares de Seimaden y Cruz de Nino. Hueyfuera de esta Capital.

5. Item: Declaro ser casado segun ord.n de Nra. Santa Madre Yglesia con D.ª Manuela Dueñas y tengo de ella dos Hijos que al presente viven nombrados Manuel Antonio de edad de doce años y Josè de edad de nueve años, los declaro por tales mis Hijos para que siempre conste.

6. Item: Declaro por mi Hija natural á D.ª Maria del Carmen Gonzalez de Ordiña tenida antes de mi Matrimonio, à la qual declaro por tal en la Parroquia de su Bautismo y Santos Oleos que se le pusieron la Vice-Parroquia de los Hueyfuentes, à la qual fomenè dende que se mantuvo bajo de la direccion y enseñanza de mi Madre D.ª Manuela, de edad auxiliando la cuando lo que necesitò hasta haberla casado con D.n Francisco Gonsalez Villar natural del Reyno de Galicia, manteniendose siempre à mi lado hasta el presente sin separarse un punto de mi compañia como Hija amante y reconocida; y le declaro por tal para que conste.

7. Item: Declaro q.e desde q.e mi Hermano el D.r D. Bonifacio Gonsalez de Ordiña Prevendado desta Santa Yglesia Metropolitana ingresò à su primer Empleo me encargò cobrase todos sus Creditos, los quales los desempeñè à proporcion de la carga confiada que hasta de mi de tal modo q.e nunca quiso reconocer las Cuentas que le presentaba, y como fiel amigo como por Hermano y Hermano del que hicimos Division y Particion como amantes y verdaderos Hermanos, no le debo cosa alguna pues ambos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Yo de dicha mujer de su propio dº que aviendo sacado à
mi nombre en tres Rs Publicas otorgadas por los
deudores, hechando à perder dha. Escritura de dicho
Pr. y sus intereses que ha percibido segun lo expre-
so en el Inventario que he otorgado ante el pre-
sente Esno. el dia veinte y unico del mes y age, quedan-
dome por lo mismo la satisfacion de no salere-
ponable en lo menor, como lo declaro ante por el pare
en que me hallo y para q. conste

8. Yten. Declaro por albaceas de Dª Manuela Dueñas
y Camillo cuyos pocos Bienes existen en mi poder
de que dimanen algunos. Mando q. estos se vendan y
que de su producto se manden aplicar por mi alma
un Setenario y unico Misa rezada que debia por mi
Aniversario que gozo, y si hubiese algun sobrante
se entregue al Sindico del Monasterio de la Con-
cepcion por cuenta de lo que quedó debiendo de re-
dito de un Censo que grava mi Casa que dejo
y que con su intereses pasó al Sindicado Dn Domin-
go Bravo Presbitero, y aunque era Eclesiastico
quedó debiendo à la finada Dª Manuela dos cien-
tos p. se hà encausado al pago por haberse hecho
cargo de cubrir la deuda del Monasterio de la Concep.
que hà perseguido la Casa para ello; como lo declaro

mi, como tambien que exîsten en mi poder algunos Retratos y Pinas del adorno del glorioso San Antonio de Padua que se venera en la Capilla del Hospital de San Bartolome à quien tubo la finada particular devocion y yo hè confirmado à su invitacion para que se entregue todo por mi Albacea à la Persona devota que se haga cargo del culto de dho. Santo, sacandole el correspondiente Resguardo

7. Item: Declaro ei mi voluntad ratificar como ratifico por esta Clausula la Cesion y Donacion que en modo verbal tengo hecha à Dª Maria del Carmen Gonzalez de Orduña mi Hija natural de un Sambo mi Esclabo nombrado Mauricio desde que nacio para que sea suyo propio y disponga de el lo que tubiere por conveniente en virtud de esta Clausula que le servirá de bastante Titulo de dominio; y lo declaro assi para que conste.

10. Item: Declaro por mis Bienes todos los que parecieren ser mios al tiempo de mi fallecimto con inclucion de mis Creditos activos exîstentes hoy el dia que son una hija de Dn. Balthasar Molina que ya es casada reducida à mil ochocientos pos de Real: Otra de Dª Rosa Rodriguez del Fierro de la Cantidad de mil y quinientos pos = Otra de Dn Pedro Canales de la Cantidad de mil pos = Otra de Dn Joaquin Agarcia de la Cantidad de mil y quinientos pos = Otra de Dn Gabriel Barbadillo de la Cantidad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

de mil ps, y una accion de quinientos ps de Imprentio forzoso Vngaro con el Nl Trat. del Consulado incluso en partida de mil ps con mi Hermano el D. D. Bartolomè Orueña, cuyas Cartas comprovantes de estos Credito deso mismo mis Papeles para que se cobren los Reales con el correctamo sus Intereses; como lo declaro arriba para que conste.

11. Item: Declaro que no debo à Persona alguna y aunque hago memoria de algunos pequeños Creditos pañon adquiridos en el trancurso de mi subsistencia desde à mis Albaceas para que se paguen, por ser ani voluntad.

12. Item: Declaro que con el fallecimto de mi tio el Sor. D D Josè Antonio Dulce Dignidad Thesorero que fue de esta Sta Yglesia quedaron sinco mil ps los quales en Albacea y Heredera Dª Illaria Dulce è Ybañez su Hermana y mi tia: los aplicò de Trat para un Aniversario q. fundò à beneficio de su Alma: Que esta Cantidad de sinco mil ps logrè se trasladase al Nl Trat. del Con-

sidad de este Reyno quien la reconocio è impu-
so sobre el dho. Patronico à inicio del Sor por
cierto por don Fran. que otorgo à mi favor en ve-
yte de Agosto y tres de Septiembre del año pasado
de mil ochocientos diez ante su Esno. mayor D.n Jo-
sè Ricardos Sicilia: Que por este y rudeces arbi-
trio logrè aumentar los rezeres del tres al
seis por ciento que hicimos gozado y disfruta-
por mitad yo y mi. Hermano el D. D. Bartolomè
nombrados en la Fundacion igualmente à
el goze, y por muerte del uno ha de pasar in-
tegramente à el otro, y por falta de ambos
pasaran à los llamados en la misma Fundacion
à la qual me remito; y à el proposito de la segu-
ridad del Aniversario y de los veinte mil p.s de
su ppal declaro tambien que sin embargo de
estar encapitados en mi por las dos Fran. que
van sitadas, son propios y pertenecientes al
Aniversario y por lo mismo los poseedores
actuales y sucesivos percibiran los redi-
cada uno en su tiempo asi como yo lo he
hecho hta el dia con facultad de dar Carta
de pago; chancelar y enfuicar en caso pues-
to, y por lo mismo suplico à los Sres. del Rl.
Trl. del Consulado reconozcan por dueños de
los redit.s de dhos. veinte mil p.s à los Patro-
nos y Capellanes que me sucedan, y el Ppal
pertenecientes al Aniversario; como lo decla-
ro asi para que conste ——

503

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS [illegible]
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y [illegible] Y
Para los años de 1820. y 1821

12. Y para cumplir y executar mi Testamento y to-
do lo que en el dispongo y ordeno y dispusiere elijo y nom-
bro por mis Albaceas Tenedores de Bienes à mi Her-
mano el D. D. Bartolomé de Ordiña Prevendado
de esta Santa Yglesia en primero lugar, en segundo
lugar nombro à la dicha D.ª Manuela Duenas mi Mu-
jer y en tercero à D.ª Maria del Carmen General
de Ordiña mi Hija natural para que cada uno en
el lugar de su nominacion rinda en los dichos mis
Bienes, los reciba y cobre venda y remate en al-
moneda publica ó fuera de ella, de Recibos, Car-
tas de pago, ó otros que Instrumentos, parezca en
Juicio y fuera del Juicio todo el tiempo que hubiere
menester aunque sea pasado el que la Ley señala
que yo solo prorrogo y le doy amplio y cumplido
Poder con libre y gral admon sin ninguna li-
mitacion

14. Y en el remanente liquido q.e quedare de todos
mis Bienes, Dros y acciones que en qualesq.a mane-
ra me toquen y pertenezcan dejando pagado
mi Funeral, Mandas y Legados q.e llebo hechos ins-
tituyo y nombro en la parte que puedo y debo por
mis unicos y universales Herederos à los expresados
mis tres Hijos D.n Manuel Antonio y D.n Jose Joa-

les de Oduña tenidos en mi Villages D.ª Manuela Duenas y D.ª Maria del Carmen Gonzalez de Oduña mi Hija natural, para q.e todo lo q.e sea lo gocen hayan y hereden p.r Gonzalez paral y á que me condugo por las obligaciones q.e me imponen la ordenanza y otras probs q.e á ello me obligan, en cuya virtud declara como declaro no tengo otros Herederos descendientes legitimos q.e conforme á Drò. me puedan y deban heredar ——

15. Y respecto á la menor edad en q.e se hallan los dhos mis dos Hijos D.n Manuel Antonio y D.n José mando de la facultad q.e me dan las Leyes nombro por Tutor y Curador de sus Personas y Bienes al referido D. D. Bartolomé de Oduña mi Hermano en primer lugar, y en segundo á D.ª Manuela Duenas mi Muger de quienes espero y particularmente de mi Hermano les dè la mas escrupulosa educacion haciendoles con su respecto asistencia y proteccion y cuidando de sus Personas y Bienes, y p.r lo mismo Sujeto á la Rec.a D. Justicia á quien ocurran les dirijan el cargo conforme à Drò.

16. Con lo qual revoco y anulo y doy por nulos y de ningun valor, fuerza ni efecto otro y qualesquiera Juramentos, Codicilos, Poderes para Testar y otras qualesquiera Disposiciones q.e antes de esta haya hecho y otorgado p.r escrito ó de palabra para que no valgan ni hagan fè en Juicio ni fuera de èl salvo el presente Juramento que ahora hago y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

6.

Para los Años de 1820 y 1821

guarde, cumpla y execute como Escribano de verdadera voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en Dro. Que es fho en Lima à Capital del Reyno del Perù à veinte y tres de Abril de mil ochocientos veinte. Y lo otorgante D" Dn Antonio Gonzalez de Ordoña a quien yo el Escr.e Pco doy fee conozco como tambien lo doy de que dho que parecio estaba en mi cabal memoria Potencia y Sentidos como lo manifestò en las preguntas, repreguntas y contestacion que me hizo, lo firmò de su nombre Mcado Sgn. presente à oirselo leer y velo firmaron D". Lucas Salmon, el D.D. Bernabè Zamarripa y D". Ygnacio Sinues. Y dandole à firmar no lo pudo hacer y à su ruego lo executò uno de dhos Sgns.

A ruego de Antonio

D". Bernabè Zamarripa

Sinues

Ygnacio Fullon Salazar

Escno. R.

Pago
D". Hermenegildo
de la Cuadra
A
D". Santiago Rivo

En Lima à veinte y ocho de Abril de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esno. y Sgn. parecio D". Hermenegildo de la Cuadra y Cuesaga Caballero del orn. de Alcantara à quien doy fee conozco, y con Poder y Capellania Sucesoria de Misas q. fundò el Sor. D.D. Maria de Cuesaga del hàn. de Carlos testo. p". su Hermano el Sor D". Josè de Cuesaga y de que tomo posesion ante la Rl. Juric". ordinaria en este presente mes de Abril de q. fee haber recibido de D". Santiago Rivo Mayn". del Comercio y Real Consulado extramuros de esta Capital, la Cantidad de trescientos sesenta y siete p". que

ro rl q.e lo ha sacrifico por los reditos del Real de Atapuil y quinientas p.s q.e al tres y medio p.r ciento rinpino sobre dho. q.e comenzo. p.r
hà dare mi; y son conclup.s à un año q.e se cumplirà el dia primero de Junio d'el presente de mil ochocientos onze de el que la vedà por cumplido à su voluntad en legal forma y le otorgue Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia q.e firmo y vendo fgor D.n Ygnacio Salmon D.n Manuel Ortego y D.n Manuel Brun.

Hermenegildo de la Fuente

Antonio Ygnacio Cillon Salazar

Escno. R.

Pago
La Priora de S.ta Teresa
Ala
Sra. Condesa de la Vega

En Lima à cinco y ocho de Abril de mil ochocientos veinte: ante mi el Esc.no y test.s parecio la R.M. Maria Teresa del Rosario à q.n doy fe conozco y como Priora Actual del Monast.o de S.ta Teresa de esta Ciudad confeso haber recibido de Sr. D.n Maria del Carmen de la Fuente y Maria Condesa de la Vega de Bonad.a de su Abuela la S.ta Maria Fran.ca de P.a Miguel, docientos diez p.s que le ha sacrifico por los reditos del p.sente a Cinco por mil p.s impuestos al mes por ciento sobre la Casa Hacienda sita en los Callejones de Atacongo q.e quedò por Bienes de D.n Manuel Casanilla de Albornoz; y son correspondientes à seis meses q.e se cumplieron el dia dos de Junio del presente de mil ochocientos veinte, de los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmò ante mi fgor D.n Manuel Otero D.n Manuel Fernandez y D.n Esteban Salmon

Son Teresa del Rosario Priora

Antonio Ygnacio Cillon Salazar

Escno. R.

Otra
La Dha.
A
D.n Manuel de Santiago y Rotalde

En Lima à veinte y seis de Abril de mil ochocientos veinte: ante mi el Esc.no y test.s parecio la R.M. Maria Teresa del Rosario à q.n doy fe conozco y como priora actual del Monast.o de S.ta Teresa de esta Ciudad confeso haber recibido de D.n Manuel de Santiago y Rotalde del Orn. de Santiago, ciento quarenta y cinco p.s quatro r.s que le ha sacrifico por los reditos del p.sente de mes mil setecientos p.s q.e al tres por ciento Rentan dho. S.r D.n Manuel en la Calle de Valladolid; y son correspond.s à seis meses que se cumplieron el dia quatro de Junio del presente de mil ochocientos veinte, de los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgò recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmò ante mi fgor D.n Manuel Otero D.n Manuel Fernandez y D.n Esteban Salmon

Son Teresa del Rosario Priora

Antonio Ygnacio Cillon Salazar

Escno. R.

Otra
La dha.
A
D.n Manuel de Salazar y Vicuña
En sus manos por cumplidor en 28 de Abril

En Lima à veinte y seis de Abril de mil ochocientos veinte: ante mi el Esc.no y test.s parecio la R.M. Maria Teresa del Rosario à quien doy fe conozco y como Priora actual del Monast.o de S.ta Teresa de esta ciudad, confeso haber recibido de D.n Manuel de Salazar y Vicuña Alcalde de su diputa, Hungaro D.n Isabel de Luxmanillas docientos cinquenta p.s que le ha sacrifico por los reditos del p.sente de dos mil mil p.s que al mes por ciento Carga sobre las Casas que hoy posee en la Esquina de la Ribera, frente a la Casa del Convento de los Padres de S.n Pedro para las Bonitas; y son correspond.s à seis meses q.e se cumplieron el dia treinta del proximo Mayo del presente de mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregada

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Otra

La Dha Al Fral del Consulado

a su satisfacción y voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó siendo tgos. D. Manuel Mesa D. Manuel Fernandez y D. Estevan Salmon

Jose Ferra. del Rosario Prior

Ygnacio Otillon Salazar

Escno. R.

En Lima a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos veinte: ante mi el Esno. y tgos. parecio la R.M. Maria Ferra. del Rosario á quien doy fé conozco y como Priora actual del Monast.o de Sta. Teresa de esta Ciudad, confeso haber recibido de los SS. Prior y Consules del R.l Trib.l del Consulado de este Reyno setenta p.s que le han satisfho. por mano de su Tesorero D. Melchor de la Fuente por los reditos del pral. de tres mil y quinientos p.s de principio. Trib. impuso al quatro por ciento sobre el mismo dotacion Patrimonio, y son correspondtes. á seis meses q. se cumplieron el dia treinta del proximo Mayo del presente año de mil ochocientos veinte. De lo que doy fé. Siendo otorgada á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó siendo tgos. D. Manuel Mesa D. Manuel Fernandez y D. Estevan Salmon

Otra

La Dha Al Rdo. Tribl

En Lima á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos veinte: ante mi el Esno. y tgos. parecio la R.M. Maria Ferra. del Rosario á quien doy fé conozco y como Priora actual del Monast.o de Sta. Teresa de esta Ciudad, confeso haber recibido de los SS. Prior y Consules del Real Trib.l del Consulado de este Reyno ciento quinze p.s que le han satisfho. por mano de su Tesorero D. Melchor de la Fuente por los reditos del pral. de dos pesos mil de principio al quatro por ciento de dho. Real Trib.l reconocidos al mismo por ciento de favor de dho Monast.o, y son correspondientes á seis meses que se cumplieron el dia treinta del proximo mes de Mayo del presente año de mil ochocientos veinte. De los quales se dio por entregada á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó siendo tgos. D. Manuel dicho D. Manuel Fernandez y D. Estevan Salmon

Jose Ferra. del Rosario Prior

Ygnacio Otillon Salazar

Escno. R.

Pago

La R.M. Teresa del Corazon de Jesus Al Fral. del Consulado

En Lima á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos veinte: ante mi el Esno. y tgos. parecio la R.M. Teresa del Corazon de Jesus Religiosa profesa de velo negro en el Monast.o de Sta. Teresa de esta Ciudad, confeso haber recibido de los SS. Prior y Consules del R.l Trib.l del Consulado de este Reyno quarenta y nueve p.s que le han satisfho. por mano de su Tesorero D. Melchor de la Fuente por los reditos del pral. de tres mil p.s que en favor de dho. Monast.o reconocio al mismo por ciento por Esno. de Hacienda de mil setecientos no

venta y tras y que la cedio el Exmo. Sor Marques de Avila; y
son correspond.s á reis mil de que se amortizan el dia veinte del
proximo enero año pasado de mil ochocientos veinte de
los grales le dio por entregada á su voluntad en legal forma y les
otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo
firmó siendo ptes D. Manuel Maria D. Manuel Ferme y D. Este
ban Salmon

Josefa del Corazon
de Mrs

Ante mi

Ygnacio Millon Salazar
Escno R.

Venta

D. Mariano Me-
rino

A

D. Bartolome
Lopez

Sea notorio como yo D. Mariano Merino vecino y del comercio de esta Ciudad de Silia por el tenor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta Real á D. Bartolomé Lopez de este comercio y vecindario mi negro mi esclavo nombrado Domingo el mismo q. compré de D. Joaquin Mariano Jerez por
[illegible] q. tengo entregado á mi satisfaccion en que avenimos de este año cuya cantidad el presente Rcbo. de cuya cantidad soy entregado á mi voluntad y de la venta mis reglas de vicio, tachas, defectos é enfermedades habidas q. al presente tiene como y bueno en precio de precio de quinientos p.s q. esta ha dado en dinero declarado y tengo recibido á mi entera satisfaccion y voluntad de q. me doy p.r entregado en legal forma, libre de la accion de rescision q. pueda hacer. Y en esta conformidad me desisto y apodero de la propiedad y dominio q. tengo á dho esclavo y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador p.a q. haga y disponga de él á su voluntad lo q. le parezca á cuyo fin le tengo entregado, y para que le sirva de título de pertenencia le otorgo esta Carta á su favor quedando obligado como me obligo al saneam.to de la propiedad en la mas bastante y arreglada forma con arreglo Bienes habidos y q.s haber segun dho. Y estando presente á esto dho. el dho. D. Bartolomé Lopez encargado de ella otorgo: Que la acepto en su favor segun se contiene y desde luego me doy p.r entregado del referido Domingo q. confiesa tener en su poder y ha comprado en el precio de quinientos p.s q. tengo entregados al vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de su cuenta el pago de cumbos Derechos que adeuda en Silia á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos veinte y dos otorgamos á que atenemos y yo el presente Escno. doy fé conozco los firmantes siendo testigos D. Estevan Salmon D. Manuel Maria y D. Mariano Fernandez.

Mariano Merino

Bartolomé Lopez

Ygnacio Millon Salazar
Escno R.

Venta

D. Mariano Me-
rino

A

D. Bartolomé
Lopez

Sea notorio como yo D. Mariano Merino vecino y del comercio de esta Ciudad de Silia p.r el tenor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta al á D. Bartolomé Lopez de este comercio y vecindario mi negro mi esclavo nombrado Mariano el mismo q. compré de D. Joaquin Mariano Jerez

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE Y 1821

por D.n q.e otorgo á su favor en quanto ha lugar en derecho de este dho año ante el presente Escno de cuya entrega doy fee, y de que el otorgante á mi juicio se halla en el pleno uso de sus facultades naturales, y de que no hace uso de ninguna droga que le prive de ellas, segun lo acredita el acto de hallarse firmando esta escritura con la mayor serenidad, y de que no se le conoce ni ha conocido en todo el tiempo que ha que le trato, en prueba de que nunca ha usado de ninguna droga que le haya privado de su razon, antes bien siempre ha manifestado tener un claro y despejado entendimiento

a mi entera satisfaccion y voluntad de q.e me doy p.r entregado en legal forma; y en su consecuencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio q.e tengo asta dho. Dulabo y lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de él a su voluntad lo q.e le pareciere a cuyo fin se lo tengo entregado; y para q.e le sirva de título de dominio le otorgo esta Dr.a a su favor, quedando obligado como me obligo al saneam.to de la propiedad de dho. Dulabo en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun dho. Tengo prevenido esta Dr.a y el dho. D.n Bartolomé Lopez conviene de su contenido otorgo: Que la acepto en mi favor segun se contiene, y desde luego me doy p.r entregado del resto principal q.e confieso tener en mi poder y he comprado en el referido precio de quatrocientos setenta p.s q.e tengo entregados al vendedor en dinero efectivo como de ello doy fee viendo de mi cuenta el pago de ambos Drs. Que asiste en Lima a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos veinte. Y los otorg.te a quienes yo el presente Esc.no doy fee conozco lo firman en unto Test.s D.n Ignacio Salazar D.n Manuel Villa y D.n Manuel Prieto

Mariano Ntemino Bartolomé Lopez

Ignacio Salazar

Ante mi
Esno R.

Enmendado
D.n Juan Gil
a
D.n Bartolome

Sea notorio como Yo D.n Juan Gil Vecino del Comercio de esta Ciudad: por el tenor de la presente otorgo: que doy en arrendam.to a D.n Bartolome Lopez de este propio comercio una Casa con su Oficina Belerio perteneciente a mi Muger D.a Manuela Ruiz sita en la Calle de Bravo, y en la Oficina se incluyen los aperos y utensilios expresados en ella importantes la Cantidad de mil quatrocientos noventa y un pesos quatro reales a mas de el Almacen con sus Estantes de Madera segun el por menor dado razon que corre a foxas mil veinte

Dos reales.

477.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

y vino al Provisto del presente Exmo. del año pasado de mil ochocientos diez y nueve, y con arreglo á ella se ha hecho entrega de todo, por tiempo y espacio de cinco años, los quales voluntarios y el primero forzoso de cumplir, que empezaron a correr y contarse desde el dia veinte y nueve del presente mes de Abril en que lo recibio todo, en el precio de quarenta fd en cada un mes que se ha de obligado a pagarmelos por mensualidades siendo este enemo del arrendamiento la limpia de la Acequia que corre por la Casa y á que al vencimiento de ella Exmo. me ha de debolver los mismos utencilios y Aperos que tiene Recibidos con arreglo ala tasacion que va rimada, y las faltas que se encuentren me las ha de reintegrar en dinero efectivo, como tambien me ha de debolver la Casa y Oficina con mis Puertas Chapas llaves y Cerrojos corrientes Reparacionada toda, como la ha Recibido, y asi mismo la ha de debolver sin que le abone mejora alguna que haga de qualesq. clase, y en quanto alas necesarias se hayan de mi Consentimiento para su abono; y por tanto me obligo á que durante el tiempo que va expre

rado no le quitare la Casa Oficina para otra
persona alguna por mas ni por el tanto
que ofrezca pena de darle otra igual
en Cimacion bienes y prendo y de pa-
garle los daños y perjuicios que se le sigan
con las costas y gastos de la cobranza
Y à su cumplimto y firmeza obligo mis bie-
nes habidos y por haber = Y estando pre-
sente à esta Esa. Yo el Sto. D. Bartolomè
Lopez enterado de ella otorgo que la acepta
en mi favor segun se contiene y desde
luego me obligo a pagar al Sto D. Juan
Gil ò a quien su poder hubiere quarenta
pos en cada un mes por el arrendam.to de
la Casa y Oficina Beleria de la Calle
de Bravo durante los cinco años de este
Contrato el primero forzoso y los qua-
tro voluntarios que empezaron ya
à correr y contarse desde el dia ve-
inte y siete de este presente mes de Abril
en que la recibi con sus puertas Chapas
Llaves y Cerrojos corrientes, como
tambien los Aperos y utensilios exis-
tentes en la Beleria importantes
la Cantidad de cien mil quinientos
noventa y un pos quatro rls segun el
pormenor de la citada razon que he re-
cibido para su debolucion y entrega
formalmte con el Almacen con sus Puertas
de Madera, reintegrando en dinero las
faltas que se encuentren entonces; asi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

mismo me obligo á guardar y cumplir lo demas que va expresado con mis bienes habidos y por haber. Y ambos otorgantes nos damos por satisfechos de las cantidades que en nuestras casas debemos conocer para que de ellas no hagamos en lo contenido en esta Esc.a nos executen y apremien en forma y conforme á dro. Renunciamos Leyes de nuestro favor y la que prohibe la gral. renunciacion y consentimos en nuestro favor en forma. En cuya Esc.a Lo firmamos en Jfno. en Lima á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes á quienes Yo el presente Esc.no doy fé conozco lo firmaron siendo testigos D.n Manuel Ortiz D.n Manuel Fernandez y D.n Luis Salmon

No corrio y se hizo otra posterior

A Comp.a

D.n Bartolomé Loper con D.n Pedro Torre

En Lima á primero de Mayo de mil ochocientos veinte: por ante mi el Escribano y testigos parecieron, de la una parte D.n Bartolomé Loper vecino y del Comercio de esta Ciudad y de la otra D.n Pedro de la Torre de este Vecindario á los quales doy fé conozco; y ambos á dos de un acuerdo y conformidad dicen que Ynstrum.to de Compañia sobre la Casa y Oficinas Reberia de la Calle de Bravo de que es arrendatario D.n Bar-

Colonia Lopez y dueño de su Capataz; en los terminos y vajo de las declaraciones y condiciones siguientes ——————

1ª Primera: Que D. Pedro de la Torre se hace Cargo del Capital perteneciente a la Finca en utensilios y Aperos ~~[illegible]~~ y el Almacen con sus Pesebres de ella como se expresa en la Esc. de arrendamiento que se le hizo a Lopez de la Casa ——————

2ª Segunda: Que ambos del Capital de la Finca contenido en antecedente Condicion ha recibido D. Pedro de la Torre Dos mil ochocientos ps. Dos rs de principales propios de D. Bartolome Lopez en q. está incluso el valor de quatro negros de servicio nombrados Francisco, Alonzos, Domingo, y Tomas; y tambien estan incluzos tresientos ps en obra labrada p.a el giro actual de la Finca, à cuya cantidad total se constituye y hace responsable para su debolucion y entrega a la disolucion de la Compañia al referido D. Pedro de la Torre sin cuyo recibido todo à su entera y plena satisfacion y de que otorga à favor de D. Bartolomé el mas firme y eficaz Resguardo y Carta de pago ——————

3ª Tercera: Que con ambos Capitales asi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

de los de la propiedad de la Casa, como es de la propiedad de, D.n Bartolomé, contenidos en la primera y segunda condicion y con solo el trabajo personal del D.n Pedro de la Torre su industria y actividad arrabla- den esta Compañia por tiempo y espacio de un año que empesó ya a correr y contarse Desde el dia veinte y nueve del proximo antecedente mes de Abril en que re- sibio la Casa y Oficina con los expresados Capitales o el mas o menos tiempo que tenga por conbeniencia el referido D.n Bar- tolome Loper y lo exija el Resultado de la Compañia

2.a Que el D.n Pedro de la Torre se obliga a guiar la Casa con los seiscientos pesos que ha recibido en obra labrada, y si para su fomento proporcion, tubiese nece- sidad de hacer compras de sebo y Pavilos segun el progreso que deba tomar la Casa segun su actividad y trabajo, lo haga con la intervencion y conocimiento del D.n Bartolome Loper como que ha de ga- rantir las compras que se hagan al fiado si lo exigiesen los vendedores

5.a Que toda habilitacion que se haga a la Casa por el mismo D.n

Bartolomé y valor de su ganancia se han de pagar y satisfacer con preferencia de los fondos de la compañía los valores de dhas habilitaciones sin demora alguna

6ª Sexta: Que sera de la obligacion de D. Pedro Hebar cuenta y razon de todos los gastos que ocacione la Oficina con motivo del arrendam.to de la Casa formando un Cuaderno, y otro de las entradas y productos de Ventas para q.e con prevencion de ambos, a primera vista y quando D. Bartolome quiera y le parezca haga Balance y le sepa el estado de la Compañia y si resultase perdida o quebranto sea el que fuere le sera facultativo disolverla aunque sea dentro del año que se ha fixado con que en el comprehendido de esta Condicion pueda D. Pedro embarazarlo en manera alguna ———

7ª Septima: Que para pago de estos Cargos de familia D. Pedro de la Torre le da facultad D. Bartolome para que de los productos de Ventas saque cien p.s en cada un mes y con ellos pueda mantener y sostener los gastos de su Muger è hijos cuya cantidad se le ha de deducir de aquella para se utilidades que le toque a la disolucion de la Compañia ———

8ª Octava: Que en todas las utilidades y perdidas que produzga la Compañia sea interesado en su mitad cada socio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los años de 1820 y 1821

deduciendo al treinta del dividendo los gastos que ocasione la oficina incluso el arrendam.to de la casa y los créditos pasivos si hubiese algunos pendientes, y reintegrando las faltas que hayan en los Cajeros en especies y efectos; y el sobrante q.e quede líquido será partible como se ha dicho entre ambos deduciendo D.n Pedro de la Torre de la parte que le toquie los cien p.s mensales que se le asignan para su manutencion, cuya importancia se deberá incluir en la masa comun para hacer despues la de

9.a ... Nona. Que todos los fiadores q.e haga D.n Pedro de Bulpezon comunes Honorarios Hospitales Tropas y Casas particulares, le ha de intervenir D.n Bartolomé Loper para q.e tome conocimiento de ellos por cuya razon a la disolucion de la Compañia, si hubiere utilidades, en las que le toquen, segun lo que se ha expuesto arriba se aplicará por mitad racionalm.te y sin agravio de ninguno de los socios

Bajo de las q.les condiciones hacen otorgan el presente Instrum.to de Convenio, las que cada uno en la parte q.e le toca se obliga á guardar y cumplir

exacta y Religiosam.te por quanto declaran otorgan esta Compañía es su libre y expontanea voluntad de buena fe y por que cediendo en beneficio de D.n Pedro de la Torre esperan su prosperidad con la ayuda de Dios. Y à su cumplim.to y firmeza obligan sus Bienes habidos y por haber, y le renuncian las Leyes que de su favor deban conocer para que à su observancia lo executen y apremien en forma y conforme à Dro. sobre que renuncian las Leyes de su favor y la que prohive la gral. renunciacion y consienten en traslados de esta &.ta En cuyo testimonio asi lo otorgan y firman siendo testigos D.n Manuel Villena D.n Manuel Ferns y D.n Estevan Salinas.

Pago
D.n Juan Jose Garasa
Zama
Al
D.n Manl. Carellano
"

En Lima à primero de Marzo de mil setecientos veinta y uno ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Juan Jose Garasasoa y dijo q.e otorgo y confiesa haber recibido del S.r D.n Manuel Carellano Cura y Vic.o de la Doctrina de Carampoma quarenta y nueve pesos q.e le ha satisfho por mano de su Mayordomo el D.r D. Antonio Almagro, por los reditos del gravam.n de un mil que reconocieron de renta y quarto p.r q.e la hasienda Cargan à censo perpetuo y à razon del cargo ciento sobre la Casa q.e posee en la calle de los Naranjos y la vendieron como mi los Hered.s de D.n Felipe de Zeballos, y son corrazond.s à un año cumplido el dia viente y tres del pp.o Abril del presente de mil setecientos veinte de los que se dio por entregado à su satisfaccion y voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito lo firmo de dho y la firmo siendo testigos D.n Manuel Villena D.n Manuel Ferns y D.n Estevan Salinas

Pago
D.n Fern.o Diaz de
Mena
A
D.n Manuela Loyo-
la.

Antonio

Ygnacio Gallon Galarza

En Lima à primero de Marzo de mil setecientos veinte y tres ante mi el Esc.no y testigos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS [illegible]
LOS, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los años de 1819 y 1821

[illegible] Capp.n del Regimiento de Milicias
[illegible] del Comercio alto, y quien Dios [illegible] y como patrono de la Capp.a lega q.
[illegible] Maria Melgarejo y de la [illegible] sucesion y fallecim.to del D.D. Jose Rivera
[illegible] Escribano de este numero y Real Audiencia, confesò haber recibido [illegible]
la Renuncia la Canonja [illegible] y quinta p.e q.e alcanse y obtiene gracia à favor
de dha Capp.a la Canonja [illegible] en la Catedral de Lima en la Vacante que
se [illegible] à veinte y nueve de Abril del presente año de mil ochocientos veinte. De la qual se
le [illegible] à Nombre de [illegible] en la Capilla [illegible] y la otorgò Recibe y Carga de
pago con [illegible] Dn. Manuel [illegible] y D.n Maria [illegible] Hija D.n Fructuoso Salmon
D.n Manuel [illegible] y D.n [illegible]

Testigos. [illegible] Martinez. Francisco Fallon Salazar.

Renuncia
D.n Miguel Ant.o
de Vivanco
El Dr. [illegible]

En Lima à primero de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi: el
Ecsmo. Señor D.n Miguel Ant.o de Vivanco del Consejo de esta Ciudad à
quien conozco en uso y a nombre del D.r Pedro Ant.o del Castillo se hizo
presente [illegible] Fundador y Patronario de las Capellanias de Coro y
[illegible] y en virtud del Poder especial que le dió ante mi
[illegible] pasado de mil ochocientos diez y ocho dijo: Que por quanto
siendo de la clase Numerale en uso de la facultad q.e usando confiere
al Poder q.e verifican la Renuncia sola esperada Nombramiento
Que hace de [illegible] renuncia en ella poniendola en manos [illegible]
[illegible] para que por si, ò por la
persona [illegible] en uso del mismo solo la presente [illegible]
[illegible] pueda exercer la mencionada la Recomfirma
[illegible] que luego retiene en su Nombramiento para el goze y exercicio
de ella con [illegible] aprovechamientos [illegible] en cuyo
testimonio [illegible] Ecsmo Señor D.n Manuel Ignacio de Vivanco
Nuestro Señor y D.n Ecsmo [illegible]
Miguel Antonio de Veri[illegible]

Renuncia
El D.r D. Manuel Fuentes
Fuentes por ante
el Escribano
Marquesa Viuda
de Castellon y otra

En Lima à primero de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el
Ecsmo. Señor Don Francisco del Rosario Fuentes Abogado de esta R.l
Audiencia y Subdirector de este Colegio y Asesor de esta Ecsma. Camara
y Gobierno [illegible] Conozco en uso y a nombre del Ecsmo. Cavildo
Fernando Camillo y Salazar Alferez Real y Regidor perpetuo de
este Ecsmo. Cavildo y en virtud del poder y facultad que p.r la que
dicho exponente le tiene conferido en el Instrumento de Redguar-
do y obligacion [illegible] en este mes de Julio de ochocientos
[illegible] dijo: Que por quanto el referido Señor D.n Fer-
nando Camillo no parece se haya en posesion de la dicha

vara de Alferez Real por virtud del encaminamiento de la Renuncia de ella q. le hizo en favor suyo la Sra. Dña. Josefa Camillo y Salazar Mazuelos Viuda del Castellon que fue aprobada por este Sup.or Gobierno cuya Rl. confirmacion intervenido por los Regidores acompañam.to de la Justicia Parcial y alcanzacion que se hizo por el Sup.or Gobierno de las Varas de Regidores q. han tenido á su cargo y propiedad por Rl. disposicion de N.C.Dn. Dl Señor D.n Fernando Septimo en el Instrumento q. va citado y que se halla en informacion y vigor y en Exercicio tambien de las que tenian las dhas. varas por el Cargo de la parroquia y del modo que mejor proceda á todo lo que á nombre de la Sra. Dña. Josefa Renuncia la expresada vara de Alferez Real y Regidor en favor de su Hijo Camillo y pone en manos de Dn. Ygnacio Salazar y la dha. Sra. Dña. Josefa Camillo y Salazar Mazuelos Viuda del Castellon la hace en primer lugar y en segundo en su hija legitima la Sra. Dña. Clara Rosalia y Camillo, ó en la persona habil que nombre para que usando de ella y exerciendo la expresada vara practicando y previniendo las diligencias judiciales y extrajudiciales q. indispensables á su aprobacion y confirmacion con la Cabeza de Barrio de dho. Barrio del Arrabal exerciendo dentro de el uso y exercicio de ella mientras dure dicho q. se le ha concedido en cuyo testimo. asi lo otorgo y firmo ante los Sres. Dn. Manuel Alfonso Dn. Manuel Ramondat y Dn. Ygnacio Salazar

Pago
D.n Manuel de Alfonso
Morato Suarez
Al

En Sevilla á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte y tres. Ante mi el Escno. y Testigos parecio D.n Manuel Honorato Suarez, vecino de esta Ciudad de la Collacion y Feligresia de S. Vicente y Barrio de D.n Manuel Alfonso de Sevilla capitular de la Excma. Diputacion provincial de la Excma. Salvadora q. fundó el Capellan D.n Pedro Gomez como lo acredita del R.l Dr. D.n Francisco Xavier Consejero del Consejo de Hacienda de San Juan de Puerto Rico de esta Ciudad la Cantidad de trescientos ducados q. le han pagado y lo cumplido de un año cumplido desde primero de Abril del corriente año de la fecha por razon de Dichos dos celemines de sembradura al quarto q. tiene á favor de dha. Capellania sobre la Huerta nombrada de Gallina en el Valle de la Magdalena propia de dho. Convento. Del cual dho. precio se dio por entregado á su voluntad en Legal forma y sobre ello renuncia y Carta de pago con pacto de no pedir mas dho. dia q. firmó y lo firmo Dn. Ygnacio Salazar y Dn. Manuel Alfonso y Dn. Manuel Ramondat

Pago
D.n Juan de Dios
Antem
en persona
Al
D.n Jose Ortuzar
Abo

En Sevilla á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte y tres ante mi el Escno. y Testigos parecio D.n Juan de Dios Antem de este Comercio vecino, y morador q. conozco y á quien doy fe de conocer, y dijo: que D.n Felipe Jauregui Contador del Almacen de Artillería de esta Plaza en nombre de D.n Damaso Jauregui y en virtud del Poder q. le dio en Cadiz y ante Escribano

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

En mil ochocientos diez y nueve años Dn. Diego Juan de Ynsa de Camara vecino de esta Ciudad de esta Provincia, compareció ante mi Escribano y testigos el Sr. Dn. Ignacio Antonio Allon de Aduriz y Mendoza Regidor perpetuo de esta Ciudad y dijo que por quanto el referido Dn. Diego Juan de Ynsa de Camara le debe la cantidad de dos mil pesos fuertes de a ocho reales cada uno de plata corriente de resto de mayor cantidad que le prestó para el abio de su Hacienda de Campo segun consta de la escritura de obligacion que otorgó a favor del referido Sr. Dn. Ignacio Antonio Allon de Aduriz y Mendoza ante el Escribano de Gobierno y Guerra de esta Provincia Dn. Juan Antonio de Ysasmendi en veinte y quatro de Noviembre de mil ochocientos diez y seis, y para cumplimiento de dicha escritura de obligacion del presente dia mes y año otorgó que daba y dió en pago y para cancelacion de los referidos dos mil pesos fuertes de a ocho reales cada uno de plata corriente, una Estancia de Campo con su Casa de Morada, Corrales, Aguada, Pozo de Balde, Oratorio, Capilla, Sementeras, Montes, Aguadas, Abrevaderos, Aguas, Pastos, Abrevaderos, Entradas, Salidas, Usos, Costumbres, y todo lo demas que le pertenece y le pertenecer puede, sin reserva de cosa alguna, situada en el Partido de Arroyo Grande, Jurisdiccion de esta Ciudad, que hubo y compró de Dn. Juan Antonio Ysasmendi, segun consta de la escritura de venta que otorgó a favor del referido Dn. Diego Juan de Ynsa de Camara ante el Escribano de Gobierno y Guerra de esta Provincia Dn. Juan Antonio de Ysasmendi en veinte y quatro de Noviembre de mil ochocientos diez y seis, la que se halla registrada en el Libro de Protocolos de dicho Escribano, que para mayor abundamiento se halla agregada a la escritura de obligacion que queda referida

Obligon
D.n Pablo Yribarren
A
D.n Juan Perez y a otro

Sea notorio como Yo D.n Pablo Yribarren vecino de esta Ciudad: por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagaré Real.te y con efecto á D.n Juan Perez y D.n Antonio Calvo vecinos y del Comercio de esta Capital la cantidad de nueve mil p.s importe de fierro que en mayor cantidad le hé comprado á mi entera satisfacion y de que otorgamos Escritura ante mi el Esno y rigor y sumicion en que doy por entregado á mi entera voluntad; y por no ser de D.n Juan Perez y D.n Antonio Calvo alor que doy fé conozco presente Rumoio la excepcion de la entrega su prueba y dicen por esta Escritura D.n termino señalado por la Ley y sobre que otorgo a favor de y por de ningun valor de los derechos de mi favor y guarda Goce fuerza ni efecto la otra de Yago me obligo á pagar á los referidos D.n Juan Perez y D.n obligacion que ed.ta de Antonio Calvo ó á quien los representare los expresados q. es este mang.to por q.to Yo Pablo Yribarren confieso haber recibido nueve mil p.s fuertes en esta Ciudad por mi Cuenta Costo y Seguro obligados en ella fierro ó en qualq.a otra parte y lugar q. se me pidan y de la cantidad q. contiene mandare y en mis bienes se hallen esta presente ó ausente ella que se dicen por le llamam.to y sin pleito alguno con las costas y gastos de la entregados a su voluntad en legal forma y le cobranza en dinero metalico, dela fecha de esta Escritura gaxan Recibo carta de pago en quanto menos; y si le demora el pago por el mas tiempo que corra ley le de satisfacer el interes de medio porciento al mes á cargo de comercio y sin perjuicio de la accion y execucion que ley compete cumplido el plazo. Y á su le guro y firmeza obligo mi persona y bienes habidos y por haber y me someto a los Jueces q. de mi causa deban conocer de q.les q. fuere que sean y en especial a los de esta Ciudad y a los demas donde esta fuere para ser compelido y apremiado como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal se Recibo Rumoio las leyes y Dros de mi favor y la gral. Renunciacion y conforme en testimonio de verdad otorgo esta en esta Ciudad de Lima á dos de Mayo de mil setecientos y veinte y cinco. Y al otorgante á quien yo el presente Esno doy fé conozco lo firmó siendo testigos D.n Manuel Alfonso D.n Alfonso Perez y D.n Ygnacio Alfon Salazar

Pablo Yribarren

Ante mi
Ygnacio Alfon Salazar
Esno Rl

Vicente
D.n Tomasa Martin y Surbano
A
Maxima Sanchez

Sea notorio como yo D.n Tomasa Martin y D.n Antonio Alfonso vecinos de esta Ciudad y hallandonos legitimam.te vecinos de esta Ciudad presente la con q.te licencia marital que yo la referida otorgo por el tenor de la presente Via aforo ante y libertamos de toda subjecion de celebridad y Cautelosidad á una Samba nombrada Maxima de edad al parecer de treinta y un años, la misma q. compramos de D.n Manuel Sacon Previsor por libre q. otorgo á favor de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos diez y nueve años D.n

Dos reales.

SELLO TERCERO; DOS REALES DE MILLON OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Poder

El D. D. Joaq.n Manilla

A favor de Pedro Lamas

Sea notorio como yo el D. D. Joaquin Manilla Abog.do de esta R. Audiencia é individuo de su Ilustre Colegio, por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido el q.e por Dro. se requiere y es necesario á D.n Pedro Lamas de este Comercio y Vecindario p.a q.e á mi nombre y representando mi propia Persona se posesione de todos mis Bienes de dominio, Alhajas, Efectos y Enlaces, de q.e tomará la corresp.te razon-

tomando y liquidando Cuenta à los Albaceas, y encargados y à
mis deudores y Acreedores y practicados y aprobadas p.el dho Le-
gal y recibirà, cobrarà y pagarà todo lo q.resultare en pro ò en con
tra como tambien de todos sus Deudores, Cuerpos, Comunidades,
Herencias Reales y particulares las Cantidades de q.p. Juros y
Efectos q.se me estuvi debiendo hasta el dia de hoy y debieren en de-
lante en virtud de Sus Escrituras de obligacion, Vales, Libranzas, Com
pras, Ventas, Compañias, Consignaciones, Cuentas de Li-
bros, Herencias, Legados ò por otra Causa y razon que sea=Para
q.pueda vender q.quiera de mis Bienes y imponer otros en el
mismo precio q.se proporcionen, dando por cumplida de su
valor y Especie de Escrituras de la propiedad en la mas bastan
te y cumplida forma y otorgando q.ante q.dadas sean Publico
ò Pr.te Recibos, Cartas de pago, Cancelaciones, finiquitos, Sen-
tencias, Ejecutorias y quantos otros Instrumentos y Resguardos sele
pidan; y siendo necesario comparecer ante Juez de S.M. sobre los cobros
se presente ante los Tribunales y Juezes de S.M. à q.corres-
ponda con los Documentos especiales q.para el caso, mandan,
embargo y prevenga à quantos Ministros Judiciales y extra-
judiciales combengan lleve q.los tengan efecto. Para todo lo qual.
y q.pueda tratar p.si mismo acciones y defensas y contar los pleytos
q.comprometa en todas las amplitudes de derecho, doy y confie-
ro al referido D.n Pedro Llano el mas amplio y efectivo Poder q.se
requiere con libre y general Adm.n sin ninguna limitacion en q.dho
referido y su Sustituta con relevacion en forma y facultad de pue
da q.lo pueda sustituir en el todo ò parte, revocar unos sustitutos
y nombrar otros de nuevo, y al cumplim.to y firmeza de quanto executare en
virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y q.hubiere segun dho Sue
ello. En Sevilla à dos de Marzo de mil ochocientos veinte. Y de conocer
q.quien otorga el presente Escribano fée conozco lo firmo siendo Testes
Juan Salazar D.n Manuel de Ulloa y D.n Manuel Fernandez

Escrib.no Mayor

Nombram.to de Capellan a la Mre Abra de Santa Clara a favor de D. Man.l Rua

Antonio Ignacio Dillon Salazar

Escribano Real

En Sevilla en veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos veinte ante mi el Escribano Real y testigos parecio presente la Madre Sor Bernarda Cantillana y Gabilan Abadesa actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad: digo: Que por

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ

17

Para los Años de 1820 y 1821

quemo por el Cargo de tal Abadesa doy Pa
mona de la Capellanía Colativa que fundó
Dª Josefa Ribenta por Instrumento q. otorgó
en esta Ciudad el dia veinte y quatro de Di
ciembre del Siglo antepasado de mil setecientos
sesenta y nueve ante Jose de Obalde Esc.no de Su
Mag.d de cuyo otorgo con los Pñales. que se expresaran
y las Misas de ruego q.e cada una: Que los principa
les son Sitio mil quinientos y cincuenta p.s que
estan impuestos al pres por censo sobre una
Casa sita en la Calle que va del Manantial de la
Inmidad para la Esquina del Mercado en
mitad de la Quadra à mano derecha q. antes
fue Panaderia, la misma q. Gregorio Como
su dueño vendio al q. D. Juan Ant.o Escalé con
el referido Pral. por Esc.to que otorgo en dos de
Noviembre de mil setecientos sesenta y cinco ante
Ozenda de Escribano Esc.no que fue de Su Mag.d Cua
tro mil p.s impuestos al quatro por ciento por
Dn. Felix Morales de Aramburu sobre la Casa
de su Mayorazgo en la Calle de la Merced,
con licencia de este Pr.l Senado, y de q. otorgó
la Correspondiente Esc.to en quince de Septiembre
de mil setecientos cincuenta y seis ante Jun
Oreo de Quintanilla Esc.no publico; y Cinco mil
p.s impuestos al res por ciento por D. Maria

Soledad Granadabal y su Marid D. Alonso
Orellana sobre la Hacienda que llaman nom
bra Serro blanco sita en el Valle de Cañeta pa
Exmo que otorgaron en nueve de Mayo de mil
setecientos seventa y seis ante D. Pedro de
Tapia Escno que fue de Su Mag. Y a asigne
hallandose vaca la expresada Capellania pa
fallecimiento, Renuncia del Lic. D. Mariano de
gore anterior Capellan que fue de ella, y
mayor del Monast. de la Concepcion, compi
tiendo a el cargo de Abadesa actual del refe
rido mi Monast. en quien Reside el Patronato
perpetuo, y de q. era en actual posecion de
mucho tiempo atras, nombrar Capellan
propietario que la sirva y goze y cumpla
con decir las Misas dotadas a tres y con los
Redditos de dha tres principales, aplicandolas
en beneficio del Alma de la Fundadora: Por
tanto otorgo pr el tenor de la presente y
en aquella via y forma, que mas haya lu
gar que elijo y nombro por Capellan pro
pietario de la referida Capellania que
fundó la dha D.a Josefa Riberta, al Lic.
D. Mariano de Roa Capellan mayor de mi
Monast.o de Sta Clara por concurrir en
su persona las Calidades y Circunstancias
necesarias, y el merito que tiene contra
hido en el servicio de la Yglesia y exacto
cumplimiento en su Pastoral Ministerio
con mi Venerable y Rma Comunidad, p.a q.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL Y SEIS.

GRANADA.

Para los Años de 1820 y 1821

la Sitva y goze por todos los dias de su Vida diciendo las Misas de su Dotacion y gravamen y cumpliendo las condiciones que le impone la Fundacion; y en su Consequencia pedirá y cobrará de los Poseedores de las Fincas gravadas los Redditos de los respectivos plazos que sean el dia de la muerte del anterior Capellan en adelante, dando de ynmediato Recaudo y cobro Recibos Cartas de pago Cancelaciones finiquitos pro[illegible] en Juicio ó fuera necesario á practicar quantas diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan á hacer efectivo el cobro de los Rditos y alta conservacion de los Principales; para lo qual le doy como tal Patrono todo el Poder y facultad que necesita como tambien para que con el Testimonio de este nombramiento se presente ante el Sor Provisor y Vic. gral. á pedir se le mande dar y de posecion. Colacion y Canonica institucion que tomará conforme á drô en virtud de este Y nottm. que me obligo de haber por bueno y firme ahora y en todo tiempo con los Bienes y Rentas de dha. Capellanía que debo obligar Legm drô = Y estando presente Yo el Licdo. Mariano Roa Capellan mayor del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad habiendo oyd y entendido este Nombram. Otorgo que

lo acepso segm se conviene, me obligo adecir
las Misas que alcansaren los redditos de Ntra. prales.
dotadas à tres ps y à guardar y cumplir las
clausulas y condiciones que previene la fun
dacion, dando como doy las devidas gracias ala R.
Md. Dª Berenza Cantillana y Gabilan Abade
za acenal y Patrona de Ntra Capellanias por
la eleccion que ha hecho en mi persona pª
ocupar la Vacante. Que es fha. en Lima à
tres de Mayo de mil ochocientos veinte. Y lo de
mas à que refiere yo el presente Esno. doy fé
conozco lo firmaron siendo testigos D. Manuel
Mesa D. Narciso Salmon y D. Manuel Perez.

Mariano Rosa

Soi Apoderado de Cantillana
y Gabilan Abb.ª

Ignacio Dillon Aclarazon
Esno. R.

Renuncia y Nombram.to
D. Mariano Rosa
y la Md. Abb.ª de Sta
Clara y Mayordomo
de la Caridad
En el
Dor D. Camilo
Sanz Cruz

Sea notorio como Yo el Lic.do D. Mariano Rosa Ca-
pellan mayor del Monast.o de Sta Clara de esta
ciudad: digo que por quanto la Rda Md. Dª
Berenza Cantillana y Gabilan Abadesa
acenal de dho. Monast.o y D. Bernardo Dovolo
Mayordomo del Rl. Hospital de Sta Maria
de la Caridad de esta Ciudad, como Patro-
nos de los quatro Aniversarios q.e fun
do Luis Rodriguez de la Cerna, me eligie
ron y nombraron por Capellan propie-
tario de uno de ellos Vacante por falle-
cimiento del Dor D. Jose Mig.l Oyague Previ-
tero y de que me otorgaron el correspond.te
Instrumento en veinte de Marzo de mil
ochocientos diez y nueve ante el presente

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los Años de 1820 y 1821

Exmo del qual se me mandó dar posesion p. Anno de la Rl. Yglesia Ordinaria proveyda en veinte y seis de Abril vltimo: en cuyo estado à invitacion dela Rda. Mde. Abadesa Contadora para que renunciase el goze de Dho. Aniversario por motivos de Yndecencia ni Caridad que à ello le movian recayendo en un Eclesiastico pobre enfermo y de igual merito, he condescendido en ello; y poniendolo en efecto otorgo por esta presente y en aquella via y forma que mas haya lugar en dho: que hago dimicion mella ni Renuncia del goze y posesion del referido Aniversario con la calidad, dha. de que he de percibir los redros del año cumplido, cuya Renuncia hago y pongo en manos de los Patronos Abadesa de Sta Clara y Mayordomo de la Caridad para que en uso y exercicio del cargo procedan à nombrar Capellan q. me suceda, perciba los redros y cumpla con decir las Misas semanales en la Yglesia de Dho. Monast.o prevenidas por el Fundador; y a el prosperio me devuelvo y apoyo de la posesion y goze que tenia à dho. Aniversario y lo transfiero en ambos Patronos vajo la Calidad indicada en virtud de esta Renuncia que hago con las firmas y firmeza en dho. necesaria à para su mayor validacion y obligacion que hago de mis

bienes haoidos y por haber segun dho.= Y estando
presentes nos los dhos Sor Bonanza Carrillana
y Gabilan Abadesa actual del Monast.o de Sta
Clara y D.r Bernardo Dorado Mayordomo del
Real Hospital de Sta Maria de la Caridad Pa
trones que somos respectivos cargos de los
quatro Aniversarios de Misas que fundo el
Regidor Luis Rodriguez de la Cosa, enter
dos de la Renuncia que ha hecho del en que
nombramos al Presvit.o D.r Mariano Roa à in
stancion de mi la dt.e Abadesa oyendo que
que la aceptamos y admitimos, y llevando ade
lante yo la dt.e Sor Bonanza Carrillana
las Leyes de Justicia y Caridad que à ello
me ha movido, y en que he convenido
gustoso yà D.r Bernardo, desde luego ambos
a dos de un acuerdo y conformidad en vio
del cargo de Patronos, elejimos y nom
bramos por Capellan propietario del referi-
do Aniversario que se ha renunciado al
Lic.do D.r Camilo Sanz Presvit.o Sacristan
mayor del referido Monast.o de Sta Clara
por concurrir en su persona las Calidades
necesarias, su merito, y la particular
circunstancia de su enfermedad habitual
que lo recomienda sobre manera à esta
gracia; y por tanto les damos poder y facul
tad para que Reciba y cobre de los Enquili-
nos de las Fincas gravadas con los prin-
cipales pertenecientes à este Aniversario
los Reditos que se adeudan desde el cum-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS R.ES
ES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

pida el primer año del fallecimiento del Dr.
Dn. José Miguel Oyaguez Canonigo Penitenciario mencion
Capellan que fue de esta S.ta Yglesia a favor de Dn. Mariano
Roa como propio en calidad de Renuncia, disfru-
tando y gozando dho Aniversario el Prevenido
Dn. Camilo por todos los dias de su vida, diciendo
dos Misas semanales en la Yglesia del Monasterio
de Sta. Clara y cumpliendo con las demas
obligaciones que les impone la Fundacion
dando a cada individuo de los cobros q.e haga
Recibo en forma de pago Chancelacion finiqui-
tos claros, y siempre que se le pidan
y pareciendo ante Juez competente q.e fuere preciso a prac-
ticar todas quantas diligencias Judiciales y extraju-
diciales combengan a hacer efectivas las co-
branzas y a la conservacion del prado a el
prevenido le entregamos la posesion que se
le acaba de dar al Prevenido Dn. Mariano Roa
que en prenda de ella y de que obligando
viva y goze el Aniversario, o entrando
en dicha posesion de las Rs. Juridicas para que
tambien le sean Fianzas: obligandonos de
haber por bueno y firme cuanto Nombramos
ahora y en todo tiempo con los Bienes y
Rentas de dho Aniversario que obligamos
segun dho = Y estando presentes Dn. el dho. Dr.
Camilo Sanz Prevenido entrado del Nombrami-

que se me ha hecho otorgo que lo acepto segm
se conviene; y desde luego me obligo à decir
las Misas Semanales en la Yglesia del Mo-
nasterio de esta Clausa y à guardar y cumplir
las Clausulas y condiciones que me im-
pone la Fundacion; donde como doy las de
vidas y Rendidas gracias alos Señores Con
Patronos por la eleccion que han hecho en mi
persona por un efecto de su bondad contribu
yendo en esto al auxilio y socorro de mis ac
tuales padecimientos Lo que es fecho en Lima
à tres de Mayo de mil ochocientos veinte. Y to-
dos los otorgantes à quienes yo el presente
Esno doy fe conozco lo firmaron siendo testigos
Dn Manuel Mera Dn Estevan Salmon y Dn Juan Ramz

Mariano Rosa
Soi Pintura Caballana
y Caballero

Bernardo Dabalo

Venta
Mª Larrea
Rondenel
A
Rosario Zarra

Camilo Sarra

Ygnacio Gallon Salazar
Escno R.

Sea notorio como Yo Dª Mª Larrea Rondenel Vecina
de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo que
vendo y doy en venta a Rosario Zarra de esta propia vecindad
una China mi Esclava nombrada Celestina Lucumi y
compuesta en su hechura de edad de Catorce años
poco mas ò menos libre de todo Cargo Hipoteca
y Esno que otorgo en favor de Dª Rosa Bondin conocida
por Mercada Guzman en seis de Agosto de mil ochocientos
diez y siete ante el Final Esno de Dª Jose Balonzuela
En cuya virtud le la vendo sin reparo de vicios tachas
ni defectos enfermedades ocultas ni manifiestas y sana
al parecer en precio de Ciento cincuenta pesos que me ha dado
en dinero de contado y tengo recibido hace un año, de que me
doy entregado en toda forma, y antes doy gracias
que pague à su antecesor ama legm corresponda la ci-
tada Esno con la expresa condicion de que no sea vendi-
da en mas cantidad que la de ciento y cincuenta pesos mi

Dos reales.

488.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

para pasar a esta Ciudad, y [illegible] a los Esclavos y lo de su
nacido y [illegible] en las [illegible] para que haga y disponga
de ellos a su voluntad [illegible] a mayor [illegible] la
tengo entregada y para que les sirvan de título de dominio lo
otorgo ante Esc.no en forma quedando obligada como me obligo
al saneam.to de la propiedad de los Esclavos en la mas completa
forma con mis bienes habidos y por haber= Y estando pre
sente a este Otor.to la dha Rosario Torres entregada de su
consentimiento [illegible] que los acepta en mi favor según se contie
ne y declara y en virtud [illegible] doy por entregada de los Chinos
nombrados sabanas que contiene esta en mi poder hace
mas de un año y los empleado en la referida cantidad con
diez pesos de diez enriquezca y Veinte pesos efectivo como lo
dicen recibido [illegible] de mi acuerdo el pago de ambos dos
tienen conferido [illegible] Lima a tres de Marzo de mil ochocientos veinte
Y un años en fin de [illegible] y por la que no lo firmó uno de los testigos que
vuelve que lo fueron D.n Manuel Maria D.n Manuel Reyna y
D.n Estevan Salmon

A ruego de la otorgadora
Estevan Salmon

Por la Compradora
Ignacio Tellon de Calderon

Ante mi
Dn Antonio Cano

Son
D.n Antonio Cano
Vallido y otro
A
D.n Maximo Joe Cano
de Conigueza

Fho. ut. supra

En Lima a once de Abril de mil ochocientos veinte y un años ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Manuela Montiano y de Conigueza, viuda de D.n Montiano

Sea notorio como nos D.n Antonio Canovallido natural de Cadiz y vecino de esta Ciudad de Lima y vecino de Huaraz en Huaylas, y D.n Francisco Alarcon vecino de esta misma Ciudad ambos a dos juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes en forma de derecho renunciando como expresamente renunciamos las leyes de duobus reis debendi y la autentica presente de fide iussoribus y el beneficio y remedio de la division y escusion de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene vaso de la qual por el tenor de la presente otorgamos que debemos y nos obligamos de pagar y que pagaremos realm.te y con efecto a D.n Maximo Joe Cano de Conigueza vecino y del comercio de esta Ciudad la cantidad de Quatro mil ciento ochenta y ocho p.s de oro y medio de valor de los efectos q.e

487

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dn Antonio Carvallido a pasios conzi-
le he comprado yo Dn Antonio Carvallido a pasios conzi-
liario de esta Ciudad y Natural de Sevilla en España hijo legitimo de Dn Fran.co
liario de esta Ciudad y Natural de Sevilla en España hijo legitimo de Dn Fran.co
Carvallido y de Da Ana Maria Pasios ya difuntos vezinos que fueron de la Ciudad
Carvallido y de Da Ana Maria Pasios ya difuntos vezinos que fueron de la Ciudad
de Sevilla en España y Residente en esta de Lima digo que por quanto por
de Sevilla en España y Residente en esta de Lima digo que por quanto por
Testamento que otorgue ante el Escrivano Dn Juan Alarcon y Ramirez en
Testamento que otorgue ante el Escrivano Dn Juan Alarcon y Ramirez en
veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de esta Carta
veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de esta Carta
Dexe por mis Albaceas y Testamentarios a Dn Antonio Carvallido mi Padre
Dexe por mis Albaceas y Testamentarios a Dn Antonio Carvallido mi Padre
y a Dn Ignacio Tellez Galarza Vezino de esta Ciudad y Natural de la Villa
y a Dn Ignacio Tellez Galarza Vezino de esta Ciudad y Natural de la Villa
de Alcantara en los Reynos de Portugal a cada uno de ellos in solidum
de Alcantara en los Reynos de Portugal a cada uno de ellos in solidum
para que despues de mi fallecimiento entren en mis Casas y Bienes y
para que despues de mi fallecimiento entren en mis Casas y Bienes y
los vendan y rematen en Almoneda publica o fuera de ella como mejor
los vendan y rematen en Almoneda publica o fuera de ella como mejor
les parezca y de su importe cumplan y paguen mi Testamento Entierro
les parezca y de su importe cumplan y paguen mi Testamento Entierro
y Funeral y las Mandas y Legados que en el dexo declarados y para
y Funeral y las Mandas y Legados que en el dexo declarados y para
que de lo que sobrare de todo lo referido hagan de mi Alma lo que
que de lo que sobrare de todo lo referido hagan de mi Alma lo que
les tengo comunicado y Encargado segun mas largamente consta y
les tengo comunicado y Encargado segun mas largamente consta y
parece de dicho Testamento a que me remito y para que lo cumplan
parece de dicho Testamento a que me remito y para que lo cumplan
y executen como en el se contiene y declara y por mi Alma y descargo
y executen como en el se contiene y declara y por mi Alma y descargo
de conzienzia les dexo y nombro todos mis Bienes Derechos y Acciones
de conzienzia les dexo y nombro todos mis Bienes Derechos y Acciones
que me pertenezen y pertenezer puedan en qualquier manera por
que me pertenezen y pertenezer puedan en qualquier manera por
qualquier Titulo y razon que sea o ser pueda en cuyo uso y exercizio
qualquier Titulo y razon que sea o ser pueda en cuyo uso y exercizio
les doy Poder cumplido segun mas largamente se contiene en dicho
les doy Poder cumplido segun mas largamente se contiene en dicho
Testamento a que me remito y para que lo cumplan y executen como
Testamento a que me remito y para que lo cumplan y executen como
en el se contiene y declara y por mi Alma y descargo de conzienzia les
en el se contiene y declara y por mi Alma y descargo de conzienzia les
dexo y nombro todos mis Bienes Derechos y Acciones que me pertenezen
dexo y nombro todos mis Bienes Derechos y Acciones que me pertenezen
y pertenezer puedan en qualquier manera por qualquier Titulo y razon
y pertenezer puedan en qualquier manera por qualquier Titulo y razon
que sea o ser pueda en cuyo uso y exercizio les doy Poder cumplido
que sea o ser pueda en cuyo uso y exercizio les doy Poder cumplido
segun mas largamente se contiene en dicho Testamento a que me remito
segun mas largamente se contiene en dicho Testamento a que me remito
y para que lo cumplan y executen como en el se contiene y declara y
y para que lo cumplan y executen como en el se contiene y declara y
por mi Alma y descargo de conzienzia les dexo y nombro todos mis Bienes
por mi Alma y descargo de conzienzia les dexo y nombro todos mis Bienes
Derechos y Acciones que me pertenezen y pertenezer puedan en qualquier
Derechos y Acciones que me pertenezen y pertenezer puedan en qualquier
manera por qualquier Titulo y razon que sea o ser pueda en cuyo uso y
manera por qualquier Titulo y razon que sea o ser pueda en cuyo uso y
exercizio les doy Poder cumplido segun mas largamente se contiene en
exercizio les doy Poder cumplido segun mas largamente se contiene en
dicho Testamento a que me remito y para que lo cumplan y executen como
dicho

Dos reales.

489.

SELLO TERCERO, DOS RA[illegible]-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

[illegible] Hacienda nombrada de Trapiche [illegible] en el Valle de Chancay que se le vendio al Sto. [illegible] por [illegible] dada por Exc.mo ante mi en [illegible] de Febrero de mil ochocientos veinte, y son correspondt. á seis meses cumplidos el dia primero del presente Mayo de mil ochocientos veinte: Delos quales se dio por encargado á su voluntad en legal forma y [illegible] Recibo y carta de pago con finquiro al tiempo de su gozo vienen hasta Sto. dia y la firmo ruego por [illegible] Manuel Mora D. Manuel Fernandez y D. Estevan Salmon

Eduardo Moreno
Com.te

Ignacio Tellon Velazco
Escno. R.

Otra

El Sto.
A
D.a Maria Lavalle

En Lima á tres de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Escno. y tgos. parecio el R. P. Mtr. Fr. Luis Moreno á quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Convento grande del Real y Militar orden de N.S.a de las Mercedes dijo: haber recibido de D.a Maria Lavalle cincuenta p.s que le ha satisfho por el Canon de la Casa y Casita accesoria que posee en segunda vida frente [illegible] Estancia de los PP. Jesuitas; y son correspondt.s á seis meses cumplidos en el presente Mayo de mil ochocientos veinte: Delos quales se dio por encargado á su voluntad en legal forma y el otorgo recibo y carta de pago con finiquito al tiempo de su gozo hasta Sto. mes y la firmo ruego por D. Manuel Mora D. Manuel Fernz. y D. Estevan Salmon

Eduardo Moreno
Com.te

Ignacio Tellon Velazco
Escno. R.

Otra

El Sto.
A
Las M. Belascos

En Lima á tres de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Escno. y tgos. parecio el R. P. Mtr. Fr. Luis Moreno á quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Convento grande del R.l y Militar orden de N.S.a de las Mercedes confesó haber recibido de las M. Belascos cien p.s que le han satisfho por el Canon de las Casas que poseen en oleima de las Calles de [illegible] Caballeros; y son correspondientes á seis meses cumplidos en este presente Mayo de mil ochocientos veinte: Delos quales se dio por encargado á su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito al tiempo de su gozo hasta Sto. dia y la firmó ruego por D. Manuel Mora D. Manuel Fernandez y D. Estevan Salmon

Eduardo Moreno
Com.te

Ignacio Tellon Velazco
Escno. R.

Otra

El Sto.
A
D.a Julianas Llanos

En Lima á tres de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Escno. y tgos. parecio el R. P. Mtr. Fr. Luis Moreno á q.n doy fe conozco y como Comendador actual de este Conv.to grande del R.l y Militar orden de N.S.a de las Mercedes confesó haber recibido de D.a Julianas Llanos trescientos y pesos p.s que le ha satisfho por el Canon de las Casas q.e por es-

ponen en ultima Vida franca al Canal de Villegas, y con
correspondte á sèis meses cumplidos en este presente Mayo de mil
setecientos veinte: delos quales se dio por encargado á su satisfacion
y voluntad en legal forma y le otorgò recibo y carta de pago con
fianza del tiempo de su govierno hasta dho dia y lo firmò rèndo
ygos. Dr. Manuel Mera Dr. Manuel Perez y Dr. Esteban Salazar

Fr. Luis Moreno

Ygnacio Gillon Salazar
Escno. R.

El Dho
A
D. Lorenzo Lazaro

Razon

En Lima à treze de Mayo de mil setecientos veinte y un años
ante mi el Escno. y testigos parecio el R. P. Fr. Luis Moreno a quien doy fè conozco y como
Comendador Actual de este Convento grande de N. P. y Milagros della de N.
Sra. dixo Hallarse satisfecho haber recibido del Fondero Comun de Lorenzo
de Lazaro Caballero progreso de la Villa de Cauzes en quien
ha Vendido al albaceazgo del Sr. Dean D. Joaquin de Caudevilla
del Orn. de Santiago, la Cantidad de Veinte y tres ps. ocho y medio
Reales que le ha satisfho. por los Reditos del Censo de dos mil ochocientos ca
torze ps. sobre ps. parecientes, q. los Granadinos de D. Ygnacio
Perez de Manrique Señor de Aguilar de dho Convento sobre las Vinas que
poseyò en la Calle de Juan de Madrid; y los correspondte á
un año cumplidos el dia quatro del presente mes de Mayo de
mil setecientos veinte: delos quales se dio por encargado á su
voluntad en legal forma y le otorgò recibo y carta de pago con fi
anza del tiempo de su govierno hasta dho dia y lo firmò rèndo ygos.
Dr. Manuel Mera Dr. Manuel Perez. y Dr. Esteban Salazar

Fr. Luis Moreno
Comr.

Ygnacio Gillon Salazar
Escno. R.

Poder

Los Hacendados
del Valle de Chilca
Magdalena y otros
Al Prior
Dn Josè Ximenez

En Lima à quatro de Mayo de mil setecientos veinte:
Ante mi el Escno. y Testigos parecieron los Señores D. Juana Mar-
garita de Mendoza y Rios, D. Manuela Mendoza y Rios,
el Conde de las Lagunas y D. Francisco Moreyra y
Moure Hacendados Vinculados en la Hacienda de
Caujo, D. Antonio Lozano Apoderado de los Hacen-
dados del Valle de Chilca, Magdalena y Lurigancho
D. Josè Maria Iramain Diputado del Rio de Surco
à los quales yo el presente Escno. doy fè conozco y todos juntos
de mi acuerdo y conformidad otorgan por el tenor de la pre-
sente: Que dan Poder cumplido el q.e p.r Dro. se requiere
y es necesario á su Comun Procurador del numero de
esta Rl. Audiencia para que á nombre de los otorgantes y
en sus representaciones responda, siga, prosiga, fenez-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 18[illegible]

[illegible] y acabo la firmaron por S. Felipe Manuel [illegible] dixeron reconocian y [illegible] de su propiedad y pertenencia, en el qual piden para ante todas cosas se [illegible], entablando Recurso de Apelacion y Suplica al Tribunal de Justicia, y demas Superiores Instancias donde combenga se les Provean dichos ó concedan en las favorables y practicando quantas Diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan hasta encontrarse el juicio por todos grados instancias y Sentencia: Para lo qual dan y confieren dicho Procurador Don Jose Tomas cumplido, cumplido y bastante con libre y general admon sin ninguna limitacion en quanto al referido y sus incidentes y con relevacion de costas en forma: Y al cumplimiento de lo q. obtuviere en virtud de este Poder obligan sus Bienes habidos y q. haya segun Dro. lo firmaron siendo Testigos Dn. Ignacio Urrecaa Salazar Dn. Mauricio Correa y Dn. Ramon Fernandez.

Juana Margarita [illegible]

Jo. Franco. Moreyra y Mariscal

El Conde de las Nagunas

En virtud de poder que se Hacen en los valles de Magdalena, Naranjo y Legua. Jose Maria Ramos

Mrt Florencio [illegible]

A ruego de D. Manuel Mendoza y Rios Nicolas Saldiano

Ignacio [illegible] Ramon Fernandez

Pago
El D. D. Domingo de la Fuente
A
D. Juan de Ulloa Vald.

En Lima a quatro de Mayo de mil setecientos veinte y tres años ante mi el Escr.no y testigos parezio el D. Domingo de la Fuente Fresneda, a quien doy fee conozco y dize que Capp.n propietario de la Capp.a y Granad.s de Infantes de esta Plaza, y que el D. Antonio Sanz Canario confesó haber recibido de D. Juan de Ulloa Valdes ochocientos quarenta y nueve p.s que le libró y entregó por libranza del Thes.o de Exercito, que se hizieron al mes por cierto sobre la Caxa R.l que corre en la Calle de San Marcos y fue de la Sala de Alcaldes, y son corrs.te un año cumplido el dia veinte y dos de Diciembre del año p.o de mil setecientos diez y nueve. De los quales se dio por contento y entregado a su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con fiiquito hasta dho dia y firmó en Lima ut supra. Ante mi Ygnacio Gallon Salazar Escr.no R.l

Ygnacio Gallon Salazar
Escr.no R.l

Pago
El D. D. Domingo de la Fuente
A
D. Juan Ocanto

En Lima a quatro de Mayo de mil setecientos veinte y tres años ante mi el Escr.no R.l de Cavildo parezio el D. Manuel Ruiz de Sancho Abogado de esta R.l Audiencia y Vezino de esta Ciudad, y dijo que en virtud de Poder que tiene del Cap.n D. Francisco Valdes del orden de San Juan, parezió haber recibido de D. Juan Ocanto Viuda de D. Jose Antonio Vera su Albacea y Heredera y tenedora de sus menores Hijos, ochenta y quatro p.s que le libró y entregó por la Real Caxa de Exercito de Tierra Firme sobre la Real Caxa de Santa Marta, y dho Comis.o a favor de dho Cap.n Valdes, que se cumplieron el dia diez y ocho de Junio del presente año de mil setecientos veinte y tres. De los quales dho Ruiz se dio por contento y entregado a su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con fiiquito hasta dho dia y firmó ut supra. Ante mi Ygnacio Gallon Salazar Escr.no R.l

Man.l Ruiz de Sancho

Ygnacio Gallon Salazar
Escr.no R.l

Pago
D. Antonio Quintana
Al Sor.
Conde de la Vega

En Lima a quatro de Mayo de mil setecientos veinte y tres años ante mi el Escr.no y testigos parezió D. Antonio Quintana Cravioto a quien doy fee conozco, y como Capp.n de Mila. Sria. de los Cabos y Granad.s de la Capp.a y Ciudad de Sta. Isabel Illescas de Chile y D. Antonio de Ulloa y Lasada, confesó haber recibido del Sor. Conde de la Vega del Rei del Orn de Santiago, la Cantidad de docientos diez p.s que le ha sentado por la Nomina antecedente de carga a favor de dho Capellanes sobre las Rentas de nuestra Religion y Orden en cuya virtud se le libró y entregó el dia primero del presente Mayo de mil setecientos veinte y tres los quales recibió y entregados a su voluntad en legal forma y sobre q.e le otorgó Recibo y Carta de pago con fiiquito hasta dho dia q.e firmó si cubo Sor. D.n Ygnacio Gallon Salazar, D.n Manuel Ruiz y D.n Manuel Ochoa testigos presentes vezinos de esta Ciudad.

Sento Santiago de Quintana

Ygnacio Gallon Salazar
Escr.no R.l

Dote
D. Isabel Ochoa
Albarrazin
Al Pr.no
D.n Dom.o Olave

In el nombre de Dios nro. Amen: Sepan

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Juan Maria Calvo Vice Secretario como Apoderado del D. Francisco Rodriguez Vice Rector del Colegio Conciliario de San Carlos en voz y a nombre del D. Jose Perez Catedratico de Anatomia en dicha Real Universidad de San Marcos y en virtud del Poder que para cobranzas y con especialidad para lo que irá expresado mas abajo en veinte y siete de Abril ultimo ante el presente escribano el qual se inserta a la letra en este lugar y es del tenor es el siguiente.

Aqui el Poder de 46 de este año

En la ciudad de los Reyes del perú en Poder y dentro de las casas de la morada del D. Francisco Rodriguez, y Da. Antonia Cabrera y Segana Ortiz de la Quintana del dho. D. Jose Perez y ambos ante mi de una parte y conformidad, dijeron: Que por quanto verificado el Matrimonio de ambos se promovió Expediente por el D. Jose ante los Alcaldes Ordinarios de Provincia en dicha Real Universidad sobre la asignacion de una Dote de tres mil pesos que fundó Dn. Bernardino Olabe de cuya Obra pia son Patronos dhos. Sres. y en efecto se le asignó dha. Dote y se libró el correspondiente Mandamiento en doce de Abril ultimo para que Dn. Jose Morales Admor. de dho Patronato y Obra pia del dinero correspondiente a el diese y pagase a la Da. Antonia la Cantidad de tres mil pesos de

delador que se me asignó como Sobrinà nie-
ta del Fundador otorgando por el D.D Joseph mi-
llan de Recibo Dotal en cuenta en que se obligue
á dotarla à la Obra pia los referidos mil p.s
si se anulare el Villamiento ò si yo D.a Antonia
falleciere sin sucesion y abintestato: Con cuia
posicion en otorgacion el respectivo Instrumento
otorgamos por el tenor de la presente y en aque-
lla via y forma que mas haya lugar en dro Y
confesamos haber recibido de mano del de-
ziente Coronel D.n Joseph Morales Admor del
Patronato y Obra pia y Fundo D.n Bernardi-
no Olabeaga Cantidad de tres mil p.s corrtes
à la dora que se asignó à mi la dha D.a Anto-
nia Cabrera y Segarra como Sobrina Nieta
del Fundador por los Ill.mos S.s Inquisidores
y se nos ha entregado en virtud del Villamiento
librado y hemos recibido en este acto en dinero
contante y efectivo à presencia del infrascrip-
to Esno. y Testigos de que dará fee en la de conoci-
miento y sobre que otorgamos à favor del
Patronato y Obra pia el mas firme y efectivo Re-
guardo que à nro Dro combenga. Y cumpli-
endo con la calidad q.e contiene el Villamien-
to visto yo dho D. D. Francisco Rodriguez
à nombre de D. D. Joseph Vene mi parte lo obligo
à q.e concurrirà y mancomunarà los tres mil p.s rei-

Dos tenes.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

bidos como Caballeros Dore propio de la dha Dª Antonia su Muger, y sujetarlo á sus deudas Condiciones matrimoniales para su devolucion y entrega à la Obra pia y Patronato viconveniendo que el Matrimonio se disuelva por qualesq.ª de los casos prevenidos por Dro ò que fallezca la dha Dª Antonia Cabrera y Segura sin sucesion y abintestato: Y al cumplim.to y firmeza de todo lo que va expresado obligamos los Bienes que debemos obligar y los del D.D. Jorge habidos y por haber; y nos sometemos à las Justicias que de ntra. Causa puedan y deban conocer de qualesquiera para que sean y donde sea ntra fuere presentada para que à su obligacion sea cumplimiento la executen y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos renunciamos las Leyes y Dros de nro favor y la que prohibe la gral renunciacion y concerniente de nra dha = En cuya qual cumplido presente el Sargento Coronel Dn Jose Morales como Admor

Peronas y obragia de Dorotea q.e fue de D.n Bernardino Olabe emerado de ella dongo: Que lo aceptò en su favor segun se contiene por estar arreglado al mandam.to librado por los Muy Ylres. Inquisidores de este Sto. Trib.l Que existe en Lima ásiento de Otarga de mil ochocientos treinte. Y lo otorgaron á quienes yo el presente Esno doy fée conosco como tambien en la dot de q.e los tres mil p.s de esta Dote se cargaron en mi presencia al referido D.n Francisco Rodriguez y pasaron en la misma Moneda á manos de D.n Antonia Cabrera y Segarra Muger legitima de D.n Jose Perez en cuyo poder quedaron, lo firmaron siendo Igos. D.n Ygnacio Salmon D.n Ramon de Ximeno Secretario del Secreto y de Secuestros del Sto. Trib.l y D.n Carlos Simon Portugues

Fran.co Rodriguez Dfz Antonia Cabrera y Segarra

Joseph Fernandez

Ygnacio Gillon Echazarreta

Ante mi

Poder
D.n Mariano Guevara
a favor
D.n Rafael Vian

En dho dia mes y año dho ante mi Escno y testigos parecio presente D.n Mariano de Guevara Vecino de esta Ciudad y Vecino y Hacendado en el Partido de Cañete: Por el tenor de la presente Otorgo y conozco que doy mi poder cumplido el que por Dro se requiere y es necesario a D.n Rafael de Vian Vecino de esta Ciudad para que en mi nombre y representando mi propia persona pueda y cobre Judicial y extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas que en mi deudoras sus bienes y efectos que devengan devienen y devengaren en adelante en virtud de Escritura de Obligacion Vale de Letras de trabajo personal, Cuentas Libranzas de Re

En quartillo.

493.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ, Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

[illegible] quiera Clerigo de Corte Herencia Legados ó por otra causa y razon que sea [illegible] de quanto Recaude y cobre Reuos Carta de pago Finiquitos finiquitos y quantos Instrumentos y Resguardos Estipulen; y Sean necesarios convenga Judicialmente sobre los Cobros, como en el Pleito que sigo contra la Hª Mar quesa de Fuente Hermosa ps. Cantidad de pesos. se pre sentara ante los Tribunales y Juezes de S. de aquel Corregimiento con los Documentos requisitos pedimentos Requerimientos Juramentos Mandamientos Embargos y Execuciones quantos actos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales combengan hagan y hagan efectivos los Cobros ps. los tramites Leyes Practicos y Estilos que puedan vender qualesquiera Bienes Muebles y Semovientes dos y confesar al Sor Dor D. Rafael de Ysar el mas amplio y efica poder que necesite con libre y General Administracion sin ninguna limitacion en quanto al Referido y sus incidencias con Relacion de Costas y facultad de jurar de lo pida Sobre ello y en para Arreglandose ante Escribano y Testigos Misas y Celebrandose ante Escribano y Testigos dho. que se otorga en virtud de este poder obligo mis bienes habidos y por haver fecho en dho. Fecha en Lima a catorce de Mayo de mil ochocientos veinte y dos testigos que fueron presentes Escribano doy fe conozco el Otorgante Dn. Manuel de la Vega Dn. Manuel Ximenez y D. Esteban Salazar

Juan de Dios Guevara

Ante mi

Ignacio Alfonso Salazar

Escno R.

Pago
Dn Antonio Quintana

En Lyria à siete de Mayo de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno y Testigos parece el Sor Dn Antonio Quintana Vecino de esta, à quien doy fee conozco como Capn propietario de la Capilla de nra Sra de las Cabezas y dela Capn. q fue el Sor Gral Dn Bernardo de Quiroga, p el Capitan Fernando Gomez, confiesa haber recibido de Dn Jose Maria Bradugo vecino q fue de esta Ciudad, por los Señores de el Real de Dios mil rs q el otro q fueron carga sobre la Capilla q posee nombrada Luisgande; y son corrs à tres años cumplidos el dia diez y seis de Noviembre del corriente año de mil ochocientos diez y nueve. De los quales se dio p enterado à su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con fianza que hizo de dha q firmó ante dho Testigos Dn Ignacio Quintana Dn Manuel Villar y Dn Manuel Fernandez.

Pbro Santiago Quintana

Ante mi
Ignacio Villon Salazar
Escno R.

Pago
El D. Jose Villa
rlano Rivera
Madrid
Marq. de Negrete

En Lyria à siete de Mayo de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno y Testigos parece el D. Jose Mariano Rivera Cura propio y Vicario de la Parroquia de Casabaylla, à quien doy fee conozco, y como tal confiesa haber recibido de la Sra Dª Mercedes Negrete Villavicencio Marquesa de Negrete vecina de Madrid, la cantidad de mil rs que le ha satisfecho el Albacea de dha Sra, pertenecientes à Misa de la Iglesia de dha Parroquia que tiene a su cargo de la Hacienda de la Marquesa y son corrs à un año cumplido el dia primero del presente Mayo de mil ochocientos veinte. De los quales se dio p enterado à su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con fianza que hizo de dha q firmó ante dhos Testigos Dn Ignacio Villon y Dn Manuel Fernandez.

Jose Mariano Rivera

Ante mi
Ignacio Villon Salazar
Escno R.

Pago
Dn Sebastian de Ugarriza

En Lyria à siete de Mayo de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno y Testigos parece Dn Sebastian de Ugarriza, à quien doy fee conozco, y como albacea y Contador Partidor de Dª Maria Josefa Perez de los Ynocentes Fundadora de las Memorias q sirven en la Parroquia de Santa Maria de esta Ciudad, confiesa haber recibido del Sor Dn Jose Villon Alcalde honorario de esta Rl Audiencia, la Cantidad de ciento ochenta q p q le hizo satisfacer por la redencion del Real de seis mil q el otro q fueron carga sobre la Casa q posee dho Sor Dn Jose Villon en la Calle q va de la Puerta de la Villa à la Parroquia de Caibajal à mano derecha, y son corrs à un año cumplido el dia nueve de Mayo del presente de mil ochocientos veinte de los quales se dio p enterado à su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con fianza que hizo de dha q firmó ante dho Testigos Dn Ignacio Salazar Dn Manuel Cabrera y Dn Manuel Fernandez.

Sebastian de Ugarriza

Ante mi
Ignacio Villon Salazar
Escno R.

Pago
El Sindico de Sta
Clara Alb.
Albs de Dn Jose Villon
nos

En Lyria à siete de Mayo de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno y Testigos parece Dn Francisco Valerio Garrido à quien doy fee conozco y como Albacea de su hijo el Sor Coronel Dn Antonio Alvarez Moran Sindico actual del Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad, confiesa haber recibido de los Albaceas del Sor Dn Jose Villon Regidor pco

494.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

VALE.

Pedro de Bre. Lorma. Cairlo, de la Cauidad del Pral. de Nuª y quinientos pª. que le hª satisfho. por los Reales del Pral. de Nuª y quinientos pª. mi nieto al tres por ciento sobre la Hacienda nombrada Doneblanca que quedò por Bienes de Dña. Sª. finada sita en el Valle de Chaucaga y son correspondientes á un año que se cumplirá el dia veinte y dos del presente Mayo de mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y obre que la otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hoy dho. dia que fimò siendo Testigos Dn. Lucas Salmon Dn. Manuel Mora y Dn. Manuel Bermudez.

Fran.co Valerio Garrote

Ygnacio Cillon Salazar

Esmo. Sr.

Otra
El Dho.
Dª. Clara y Dª. Josefa Oyagüe

En Santa á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve ante mi el Esno. y Testigos parecio Dn. Franco. Valerio Garrote, a quien doy fee conozco, y como Apoderado que es de su Padre el Señor Coronel Dn. Antonio Alvarez Morán Sindico actual del Illustre Convento de Sta. Clara de esta Ciudad, confesò haber recibido de Dª. Clara y Dª. Josefa Oyagüe Sacristana y Colectora de dicho Real Convento de Sta. Clara de esta Ciudad la Carta de pago que otorga el Esmo. Señor Duque de Frias, Conde de Haro, Marques de Salinas, Señor de las Villas de Medina de Pomar, Orduña, Frias, Oña, Belorado, Tedeja, Tobalina, Cornudilla, Valdivielso, Villadiego, Villafranca, Montes de Oca, Castrojeriz, Villalon, Villasandino, Villalpando, Villada, Palenzuela, Cisneros, Grajal, Villamartin, Villamol, Villamorico, Villamuriel, Villanueva de Arce, Villanueva de Campos, Villanueva de la Nia, Villanueva de la Torre, Villanueva de los Infantes, Villanueva de Valdetronco, Villanueva de Valdivia, Villanueva de Valdueza, Villanueva de Valmadrigal, Villanueva de Valmojado, Villanueva de Valparaiso, Villanueva de Valrojo, Villanueva de Valseca, Villanueva de Valtajeros, Villanueva de Valtarbe, Villanueva de Valtuille, Villanueva de Valverde, Villanueva de Valverde de Lucerna, Villanueva de Valverde de Valderaduey, Villanueva de Valverde de Valdelaguna, Villanueva de Valverde de Valdelecha, Villanueva de Valverde de Valderas

Venta
D. Maxima Rodrig.z
A
D. Victor Angulo

Sea notorio como Yo D.ª Maxima Rodriguez Vecina de esta Ciudad Amigo legitima de D.n Nicolas Salcedo ausente en la provincia y con su lic.a otorgo que el tenor de la presente que vendo y doy en venta a D.n Victor Angulo mi esta Convecino y Vecindario un Samba mi Esclavo nombrado Miguel de nacion Congo que huve y compre de D.ª Ana Francisca Bahamonde por E.ra que otorgo ami favor en veinte y cinco de Enero proximo año ante D.n Manuel Suarez E.no de Provincia; En cuya virtud le lo vendo sin seguro de vicios tachas, defectos, enfermedades ocultas ni manifiestas mas q.e al presente esta sano en la cantidad de Cien p.s que me ha dado en dinero contante y efectivo y tengo recibido a mi entera satisfaccion de q.e mudo por entregada en legal forma con la condicion de que no pueda ser vendido en mas cantidad, y en su consecuencia me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo al Esclavo y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de el a su voluntad lo que le parezca a cuyo fin se lo tengo entregado. Y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta E.ra a mi favor quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propiedad del Esclavo en la forma bastante y completa forma con mis bienes habidos y por haber segun dho = Y estando presente a esta E.ra yo el Dho. D.n Victor de Angulo entrado de mi conocimiento otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado del Samba Miguel que confiero tener en mi poder y compañia en la referida cantidad condicionada de Cien p.s que tengo entregados a la Vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de dros. Real de esta, en Lima a cinco de Mayo de mil setecientos veinte y seis y lo firmaron los otorgantes y testigos con el marido de la vendedora en señal de la Lic.a que le ha concedido para estas y otras a todos los quales yo el presente E.no doy fe conozco lo firmaron siendo rogados D.n Manuel Ortiz de Manuel Suarez y D.n Estevan Salmon

A ruego de la vendedora Victor Salcedo

Manuel Ortiz de

Ante mi Ygnacio Fillon Escribano Estno. R.

Venta
D.n Guillermo Calderon
A
D.ª Fransisca Vicencelo

Sea notorio como yo D.n Guillermo Calderon vecino de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta Real a D.ª Fransisca Vicencelo Muger legitima de D.n José Vicencelloza una Samba mi Esclava nombrada Placida cuya Esta de dominio no manifiesto p.r no tenerla, quedando p.r lo mismo responsable en mi persona y bienes al Saneam.to de la propiedad: En cuya virtud se la vendo libre de toda accion de redhibicion p.r vicio o enfermedad q.e tenga y adquiera en lo sucesivo por q.e no recibo cosa alguna, en precio de trescientos y sesenta p.s que me ha dado en dinero contado y tengo recibidos de donde el dia cabal de la fecha del antecedente año de mil sete cientos diez y nueve, de cuya Cantid.

me doy p.r entregado a mi satisfaccion y voluntad en el referido forma. Y en razon de cuia cantidad me desisto y apodero de la propiedad y dominio q.e tengo à dha. Hacienda y lo cedo, renuncio y traspaso en la compradora para que haga y disponga de ella à su voluntad lo q.e la pareciere à cuio efecto le tengo entregada y para que le sirba de titulo de dominio le otorgo esta Escritura à su favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad de dha. Hacienda en la mas bastante y completa forma con mis Bienes habidos y p.r haber segun dho. Y estando presente à esto Escritura yo la dha. D.a Francisca Vicenta la aceptada de su contenido otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregada de la Sumba Hacienda q.e confieso tener en mi poder desde el citado dia catorce de Octubre en q.e entregué al otorgante los escritos y Vicentas p.r de suso. los en diverso escrito como lo tiene confesado siendo à mas de mi cuenta el pago de ambos Dotes. Que es fha. en Lima à quince de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve. Y los otorgantes à quienes yo el Escribano doy fee conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Estevan Salmon D.n Ildefonso Altosaga y D.n Ildefonso Fernandez.

No corrio

No corrio

Nombram.to de Dote El S.r Conde de Casa Concha en D.a Maria Josefa Arias y Altiave

Sea notoria como yo el Conde de San Juan de Lurigancho del orn.n de Carlos tercero y Patron de la Vinculada Memoria de Dotes para Religiosas y Casadas que mando fundar la Sra. D.a Maria Fernandez de Cordova, y en efecto fundò à su nombre mi difunto Padre el Sor. D.n Sebastian de Aliaga Altamirano de Zelada de la Fuente por Instrumento que otorgò ante el presente Esno. y compitiendome por lo mismo la regalia de elegir y nombrar Virgen doncella, virtuosa, Española y pobre que disfrute del beneficio y bondades de dha. Sra. Fundadora, concurriendo estas calidades en D.a Maria Josefa y Aliave Hija legitima de D.n Gregorio Josef difunto y de D.a Norberta Aliaga, por tanto otorgo por el tenor de la presente

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

Que la elijo y nombro en mi Fundadora, de á quien confor pr. de la que desó Dña. Sta. Fundadora, para que luego que tome qualesquiera Estado de Religiosa ó Casada lo reciba y cobre, y á el efecto me obligo á darselos y entregarselos, haciendome constar su Estado con la correspondiente Certificacion, de los productos de los Frales de dha. Obra pia cuyos cobros corren à mi cargo dentome entonces la respectiba Carta de pago en virtud de este Nombramiento que otorgo à su favor el que me obligo de haber por bueno y firme y à que será efectivo dentro de dos años siguientes à esta fha. pues si no tomare Estado en dho. tiempo no tendrà efecto la gracia para que disfrute del mismo beneficio otra viuda de iguales circunstancias, como condicion expresa de la Fundadora: Y al cumplimiento y firmeza de lo expresado obligo las Rentas de dha. Obra pia que debo obligar segun Drô. con sumicion à la Justicia que de mis Causas deban conocer para que à su obediencia me executen y apremien en la mas bastante y cumplida forma. Que es fha en Lima à cinco de Mayo de mil ochocientos diez y nueve. Y el Sor. otorgante à quien

ygo el pre.te Esno. doy fée conozco lo firmo Vicente Dn Ygnacio Salmon, Dn Manuel Ollea y Dn Manuel Fernandez

El Conde de S.n Juan de Nuriñancho

Ygnacio Gallon Calazans
Esno. R.

Poder
Dn Thomas N. Compton
Mr
Dn W. H. Shirreff

Sea notorio como yo Dn Thomas N. Compton de Nacion Ingles vecino de esta Ciudad de Lima por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido el que por Dro se requiere y es necesario al Sor Dn W. H. Shirreff comandante de la Fragata de Guerra de S.M.B. nombrada la Thetis ancla prontta à dar la vela para el Puerto de Valparayso, para que à mi nombre y representando mi propia Persona recaude y cobre Judicial ò extrajudicialmente de la Tesoreria y Bienes del finado Dn Ollan el Notario Salamea la cantidad de quatro mil quinientos y mas pos. que me queda debiendo y sobre q.e à mi nombre y en mi Representacion ha seguido mi accion Dn Pedro Palamelon en el Rl Trib.l del Consulado de la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile en cuyo Juicio obran los Documtos justificativos de la enunciada deuda; y si dho mi Apoderado Dn Pedro Palamelon hubiese hecho el cobro en todo ò parte qualesq.a que sea lo percibirá igualmente el mismo y por el mismo con acuerdo del mismo Dn Pedro Palamelon comunicará la causa por todos los tramites del Dro hta que efectivamente sea pagado de la expresada Cantidad sin omitir paso ni diligencia alguna Judicial ni extrajudicial q. conduzca ò pueda ser al indicado fin y que el Sor Comandante mi mencionado Apoderado haga efectiva la recaudacion total de mi credito; dando de quien corresponda Recibos, Cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, Lauos y quantos Instrumtos y Resguardos seleccionan por ante qualquiera Tribl: Para todo lo qual doy y confiero al referido Sor Comandante actual de la Fragata Thetis el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre y gral

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los Años de 1818 y 1819

Poder
D. Josè Maria Morales
al
Dn. Juan de Ypiña

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D. Josè Maria Morales vecino de esta Ciudad de Cadiz, Maestre de Lancha de Guarda Costa de la Real Hacienda, con relevacion en forma y facultad bastante de que la pueda sustituir en la persona de mi satisfaccion residente en aquel Reyno, revoco una Sustitucion y nombramiento otras de mi mano, y porque le encargo las convenientes Instrucciones y Carta orden que le dirija. Del cumplimiento y firmeza de lo que execute en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y por haber en toda forma. Que es fecho en Cadiz à veinte de Mayo de mil ochocientos veinte. Y lo otorgante à quien yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmò siendo Testigos D. Juan Salmon, D. Manuel Ortega y D. Manuel Pavia

Thomas N. Crombet

Ante mi

Ignacio Antonio Villamil de Plazaola
Escno. R.

Poder
D. Josè Maria Morales
al
Dn. Juan de Ypiña

Sea notorio como yo D. Josè Maria Morales vecino de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido el que por derecho se requiere y necesario à D. Juan de Ypiña para que à mi nombre y representando mi propia Persona y en su particular como mi vltimo habilitador pida y pedir el Tanto del Bergantin de mi propiedad nombrado Nra. Sra. de los Milagros (alias) San Ygnacio que se halla surto y anclado en el Puerto de Vnion precediendo la Sanacion y absolucion de èl por Venir con nombre de su satisfaccion, y que cobrando mis Acreedores sea pagados del valor de dho. Buque hasta en el particular todas las gestiones que conduzcan à practicar lo que acordado por su orden y antigüedad y la preferencia que tiene el mismo Dn. Juan como mi vltimo habilitador del mismo Buque en la Cantidad de dos mil setecientos veinte y nueve p. mo y seis quartillos vn. como consta de la Cuenta q. la tengo firmada y conforme à las Reales

Ordenanza de Malaga y q.e à mayor abundam.to sea por
Dios vno Sor. y à cuia Señal de Cruz.tx.o ver legitima la deuda y
su liberacion ultimam.te hecha en las habilitaciones del Bagaje,
procedera à la conclucion del Remate en publica subasta ó
por Corta extrajudicial de Dho. Barco Ytta. que de su valor
sea pagado el Exequente. Conta preferencia q.e corresponde, para
lo q.e se le pueda otorgar las concesiones. Dha. doy y confiero al refe-
rido D.n Juan de Iguino el mas amplio y eficaz Poder que ne-
cesito con libre y gral adm.on sin ninguna limitacion en quanto
à lo referido y sus incidencias, y con facultad de que lo pueda
sustituir las veces que le parezca, revoque unas sustituciones
y nombre otras de nuevo: Q.e cumplim.to y firmeza de lo que cor-
re en virtud de este. Poder obligo mis Bienes habidos y por ha-
ber. Fha. ut supra. Dixe este en Leuia à siete de Mayo de mil ocho-
cientos treinta. Y el otorgante à quien yo el presente Escno. doy fee
conosco lo firmó siendo testigos D.n Emeterio Salmon D.n Miguel Me-
sa y D.n Manuel Dian

Ygnacio Fallon Salazar

Ante mi. Jose Mª Morales

Poder
D.n Hermenegildo de la Fuente
A
Pablo Ramires

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo el Infrascripto D.n Hermenegildo de la Fuente
y Cuesta Caballero del Orn. de Alcantara vecino de esta Ciudad de Leon
por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido el que por der-
echo se requiere y es necesario à Pablo Ramirez de Arellano Procurador del numero
de esta Real Audiencia gral para que à mi nombre y representando mi propia
persona me ampare y defienda en todos los Pleytos acciones y pasos q.e al pres-
ente tengo y tubiere en adelante de qualesquiera clase y condicion q.e sean con
tal q.e no conuenere à mi Dha. demanda sin q.e primero se me notifique y haga
saber en Persona con protesta de multa y en estos Pleytos se presentará
como actor ó demandado ante las Reales Justicias y Juezes de S.M. de
ambos fueros à que corresponda pidiendo citaciones, reconocimi-
entos, juram.tos, mandam.tos, requisitorias, executorias, prisiones, embargo
conclusiones, solturas, pregones, venta, remates y remates de Bie-
nes pida y tome posesion y ampare en ellos, saliendo Reales des-
pachos, Cartas de Justicia requisitorias y de Censuras Fulminadas
de Anathema que hará leer y publicar donde combenga. En fuerza

SELLO TERCERO, DOS MARAVEDIS, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Pida y pida Yn formacion de, presente Testimonio, Escritura Papeles y otros Recados q.e pida y saque de los Archivos donde existan pida termino ordinario y extraordinario, lo pase ò renuncie, abone, tache, recuse, jure, actue, produzca, proteste, afiance, apele y suplique de los autos y sentencias que se pronunciaren en favor contrarios y contrarias en lo favorable, y fiscalm.te ejecutoria que por actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta que dhos. pleytos se fenezcan y acaben y se pueden ejecutoriados q.e los mande dar. Para lo qual doy y confiero al Dor. Don Pablo Ramirez el mas amplio y eficaz poder que necesite con libre y gral. admon. sin ninguna limitacion en quanto à lo referido y sus incidencias y con relevacion de costas en forma: Y al cumplim.to y firmeza de quanto ejecutare en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y p.r haber y me someto à las Justicias q.e de mis Causas deban conocer para que à ello obliguen me ejecuten y apremien en forma y conforme à drho. Fecho en Lima à seis de Mayo de mil ochocientos veinte. Y el otorg.te à quien yo el presente Escrivano doy fee conosco lo firmo siendo Testigos D.n Narciso Salmon, D.n Manuel de Rosa y D.n Manuel Otin.

Hermenegildo de la Fuente

Antonio

Ygnacio Carillon Salazar
Escrivano R.

Poder
D.n Josè Maria Uliralde
A
D.n Fran.co Zaldua
y otro

Sea notorio como yo D.n Josè Maria de Uliralde vecino y del Comercio de esta Ciudad Abacea Tenedor de Bienes del finado Sor. Coronel de Exto. D.n Matias de Sarrias nombrado en el Poder para Testar q.e otorgò ante el presente Escrivano el dia veinte y nueve de Abril de mil ochocientos quinze, bajo del qual falleciò dicho otorg.te

tengo aceptado con beneficio de Inbentario q. les tengo echa[cut]
y echo y[cut]iones como tal acepto por el tenor de la presente Poder y
mi Poder cumplido el q. por dho se requiere y es necesario á D. Francisco
de Zaldua en primer lugar y en segundo á D. Antonia Illana para q.
cada uno en el lugar de su numeracion á mi nombre y representando mi
propia persona parezca ante qualesquier Juez y Justicia eclesiastica ó seglar
y que de q[cut]quier Provincia, Reyno ó Dominio sea, residentes y de la
Jurisdiccion de la Ciudad de Vera de donde son vecinos los dhos mis Apo-
derados, los demanden y pidan q. cumplan debiendo á la Sra
Mercenaria de mi cargo y debieren en adelante en virtud de las dhas obliga-
cion, Vales, Libramts, Cartas de Pago, Cuentas de Libro, Consignaciones,
Partidas de Recibos, Herencias, Legados, Remisiones ó por otra qualesq.
causa que sea, de aquellos que parezca reciban y cobren Recibos, Carta de
pago ó Libramientos, firmen Autos y q[cut]quier Juramentos y Repregun-
dos q. les pidan, sobre cargo particular siendo necesario se presenten an-
te las Reales Justicias y Jueces de S.M. á que competan con los
Pagos y Documentos requeridos pidiendo mandamientos, secuestros, mandamientos
de prision, ejecuciones, embargos, pregones, remates, ventas, bajas y remates de
Bienes y executen quantos autos y diligencias judiciales y extrajudiciales combe-
gan hasta q. hagan efectivos los debidos por los referidos de Cta. Para todo lo q.
al dho y confiero á los referidos D. Francisco de Zaldua y D. Antonia Illana
en primero y progresivo lugar el mas amplio y efectivo Poder q. necesite por
su orden con libre y general administracion, sin ninguna limitacion en quanto á lo referi-
do y sus incidencias, con relevacion en forma y facultad expresa de que
lo puedan sustituir para donde combenga, revocando sus sustituciones
y nombrando otros de nuevo: Arreglandose para quanto pueda ocurrir
sobre dhas cobranzas á las Instrucciones q. ahora les remito y á las que les
remitiere en lo sucesivo; y al cumplim. y firmeza de lo q. executen en virtud de
este Poder obligo los Bienes de la Inventaria de mi cargo q. debo obligar segun de-
recho en forma á cuyo cargo de mil ochocientos veinte y seis otorgamos á
quien yo el presente Escribano doy fee conozco lo firmé siendo testigos D. Antonio Salva-
dor Illana y D. Manuel Illana y D. Manuel Larrandeta.

Joseph Matias de Elizalde

Ante mi

Ignacio Tellon Salazar
Escno. R.

Pago
El Escribio de
Sta Clara
A
Ruego
Juan Colmenar

En Lima á seis de Agosto de mil ochocientos veinte y seis ante mi el Escno. y testigos parece D. Ignacio
Salcedo Ganoso, a quien doy fee conozco, y como Apoderado de su tio el Sor Coronel Don Pedro

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821

Otra

El Dho

Prior de la Buena-
Vista —

En Lima á seis de Mayo de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esno y Testigos parecio D.n Fran.co Valerio Gazola de quien doy fee conozco, y como Apoderado de su tio el Sor Coronel D.n Ignacio Alvarez Illoro Indico actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad confesó haber recibido de D.n Francisco Salmon y Maza Prior del Convento de Ntra Señora de la Merced de esta Ciudad, quinientos pesos que le ha satisfecho por el Convento de la Buena-Vista, ciento noventa y nueve pesos que le ha satisfecho por el Hospicio de seis mil y quinientos pesos que al rs y ciento carga sobre la Hacienda que su Religion posee en el Valle de Canete; y son corrientes á cuenta de los que debe satisfacer del quarto de Mayo de mil ochocientos veinte de los quales recibio conforme, del quarto de Mayo de mil ochocientos veinte de los quales recibio conforme, entregado á su voluntad en legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con fianza que rinde dho dia que firmó siendo Jueces Dn Ignacio Salmon D.n Manuel Aguirre y D.n Manuel Prin.

Fran.co Valerio Gazola

Ante mi

Ignacio Salmon Salazar

Esno R.

Otra

El Dho

Prior de la Buena-
Vista —

En Lima á seis de Mayo de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esno y Testigos parecio D.n Fran.co Valerio Gazola de quien doy fee conozco y como Apoderado de su tio el Sor Coronel D.n Ignacio Alvarez Illoro Indico actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad confesó haber recibido de D.n Francisco Salmon y Maza Prior del Convento de Ntra Señora de la Merced de esta Ciudad, quinientos pesos que le ha satisfecho por el Convento de la Buena-Vista, ciento noventa y nueve pesos que le ha satisfecho por el Hospicio de seis mil y quinientos pesos que al rs y ciento carga sobre la Hacienda que su Religion posee en el Valle de Canete; y son corrientes á cuenta de los que debe satisfacer del quarto de Mayo de mil ochocientos veinte de los quales recibio conforme, entregado á su voluntad en legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con fianza que rinde dho dia que firmó siendo Jueces Dn Ignacio Salmon D.n Manuel Aguirre y D.n Manuel Prin.

Fran.co Valerio Gazola

Ante mi

Ignacio Salmon Salazar

Esno R.

Otra

El Dho

A

D.a Maria y D.a Ma-
nuela Belon —

En Lima á seis de Mayo de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esno y Testigos parecio D.n Fran.co Valerio Gazola de quien doy fee conozco y como Apoderado de su tio el Sor Coronel D.n Ignacio Alvarez Illoro Indico actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, confesó haber recibido de D.a Maria y D.a Manuela Belon Mtes del Sor D.n Cayetano Belon Oydor honorario de la Rl Audiencia de Chuquisaca, veinte y nueve pesos que le han satisfecho por los réditos del Censo que carga sobre los Algos de la Casa que poseen en la Calle de San Agustin; y son corrientes á cuenta de los que debe satisfacer del quarto de Mayo de mil ochocientos veinte de los quales recibio conforme, entregado á su voluntad en legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con fianza que rinde dho dia que firmó siendo Jueces Dn Ignacio Salmon D.n Manuel Otaza y D.n Manuel Cavallero.

Fran.co Valerio Gazola

Ante mi

Ignacio Salmon Salazar

Esno R.

Otra

El Dho.

Al

D. Jose Ygnacio
Illoro —

En Lima á seis de Mayo de mil ochocientos veinte: Ante mi el Esno y Testigos parecio D.n Fran.co

Valerio Garrote, a que me dan fee conozco, y como Apoderado de mi hija D.ª Ma Antonia Ignacia Villamil otorgado en esta Villa de Cuba ante el Escribano de ella en veinte y cinco de Agosto del año proximo pasado de mil ochocientos veinte y cinco que original queda en mi poder y oficio, y de que doy fee conozco, parezco en nombre de mi referida hija, y otorgo: que en virtud de la Real facultad que para ello tengo, vendo y doy en venta real para siempre jamas, con todas las entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres, cuanto le pertenece y pertenecer puede, a D.ª Josefa Delgado Cuba, viuda de D. Ignacio Villamil, vecina de esta Villa, que presente estaba, una casa de mi referida hija, situada en esta Villa, en la calle de la Condesa, que linda por la derecha entrando con casa de D. Simon Cayro, por la izquierda con la de D. Ignacio Villamil, y por el fondo con la de D.ª Josefa Delgado Cuba, viuda de D. Ignacio Villamil, que hoy es de la misma

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo D. Jose Font y Roig vecino y del Comercio de esta Ciudad: por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta a D.ª Francisca Vicentelo estrangera residente en esta Ciudad una Esclava nombrada Placida que compre a D. Juan Antonio de Verbuen estrangero residente en esta Ciudad, no manifiesto por no tenerla a la mano, la qual vendo por lo mismo responsable en mi patrimonio al saneamiento de la propiedad. En cuya virtud le la vendo libre de toda accion de redhivitoria por vicio o enfermedad que tenga y adquiera en lo sucesivo por que no responde a cosa alguna, en precio de trescientos y cincuenta p.s que me ha dado en dinero de contado y tengo recibidos de D.n Guillermo Calleson cinco cientos de ellos, de mil ochocientos diez y ocho en cuya cantidad me doy por entregado a mi voluntad y voluntad en legal forma con la condicion de que no sea vendida en mas cantidad, y en su consequencia me desisto y apanto de la propiedad y dominio que tengo a la Esclava y lo cedo renuncio y traspaso en la compradora para que haga y disponga de ella a su voluntad lo que le parezca en fin de la tal entrega, y para que le sirva de resguardo de dominio le otorgo esta Carta a su favor quedando como me obligo al saneamiento de la propiedad de la Esclava en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes habidos y

Donacion Cabrera y Salazar

Ignacio Orillon y Salazar

Asiento

Venta

D.n Jose Font y Roig A D.ª Francisca Vicentelo

Sea notorio como Yo D.n Jose Font y Roig vecino y del Comercio de esta Ciudad: por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta a D.ª Francisca Vicentelo estrangera residente en esta Ciudad una Esclava nombrada Placida que compre a D. Juan Antonio de Verbuen estrangero residente en esta Ciudad, no manifiesto por no tenerla a la mano, la qual vendo por lo mismo responsable en mi patrimonio al saneamiento de la propiedad. En cuya virtud le la vendo libre de toda accion de redhivitoria por vicio o enfermedad que tenga y adquiera en lo sucesivo por que no responde a cosa alguna, en precio de trescientos y cincuenta p.s que me ha dado en dinero de contado y tengo recibidos de D.n Guillermo Calleson cinco cientos de ellos, de mil ochocientos diez y ocho en cuya cantidad me doy por entregado a mi voluntad y voluntad en legal forma con la condicion de que no sea vendida en mas cantidad, y en su consequencia me desisto y apanto de la propiedad y dominio que tengo a la Esclava y lo cedo renuncio y traspaso en la compradora para que haga y disponga de ella a su voluntad lo que le parezca en fin de la tal entrega, y para que le sirva de resguardo de dominio le otorgo esta Carta a su favor quedando como me obligo al saneamiento de la propiedad de la Esclava en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes habidos y

Ignacio Orillon y Salazar

Asiento

Vista

Vista

Vista

530 $900.-

por haber seguido. = Y estando presente a esta Esc.ra yo la dha. Dª Francisca Vicenta Encerada en su comercio otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregada de las Sabanas Platadas que confieso tener en mi poder y he comprado en las referidas Cantidades condicionadas de mencionar y cinquenta ps. que he entregado al vendedor en dinero efectivo como lo tienes confesado, siendo de mi cuenta el pago de alcabala, dha. Zarate q.e fue en Lima á ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve. Y los otorgantes á quienes yo el presente Esc.no doy fé conozco lo firmaron siendo testigos Dn. Manuel Maria Manuel Fernandez y Dn. Estevan Salazar

Por pedimento de la Compradora Dona Josefa Vicenta Encerada

Ante mi

Ignacio Villon Salazar
Escno. Rl.

Pago
Dn. Antonio Garcia

En Lima á ocho de Mayo de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y testigos parecio Dn. Antonio Santiago Quintana Vecino de esta ciudad, á quien doy fé conozco, y confesó haber recibido de Dn. Gregorio Fernandez vecino q.e fue de esta ciudad, cantidad de seiscientos p.s q.e en dos partidas le dió á imbentó del sitio por el cuarto de q.e con hipoteca de la casa alta y baja de la calle de la Merced y de q.e otorgó ante mi la escritura de Vta. de dho. dia de ochocientos nueve; y con esta fha. á imbentó q.e de cumplida el dia veinte del presente Mayo de mil ochocientos veinte de la qual se dio p.r entregado á su voluntad en legal forma y la otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dha. dia q.e firmó si en dho. Dn. Antonio Salazar Dn. Manuel Villegas y Dn. Manuel Fernandez.

Ante mi Santiago Quintana

Ignacio Villon Salazar
Escno. Rl.

Pago
El Alfez. Mro. Bolsero q.e fue del Rosario
A
Dn. Josè Rivero

En Lima á ocho de Mayo de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y testigos parecio Dn. Diego de Ortiaga á quien doy fé conozco, y como Alfez. Mro. Bolsero q.e fue de la Hermandad Cofradia de Nra. Sra. del Rosario fundada en la Yglesia de Sto. Domingo de esta ciudad, confesó haber recibido de Dn. Josè Rivero Albacea Depositario de los Bienes que quedaron por fin y muerte de Dn. Joaquin de Oyaguen difunto de una Casa sita frente al Hospital del Espiritu Santo q.e reconoce un Censo á favor de dha. Hermandad perteneciente á las Benemerita que de seis Dn. Diego Roldan y Contreras y su Muger Dª. Dorotea Barrueco, ciento treinta p.s que le hai satisfho. por los Reditos de un año cumplido el dia primero de Julio del proximo pasado año de mil ochocientos diez y nueve de los quales

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS VEINTE Y OCHO Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821

Se dio [illegible] en valimiento de papel sello [illegible] ma y rubrica q.le
entrego à Benita y Cuenta de pago con firmas que [illegible] firmas siendo dhos
D.n Lucas Salmon D.n Manuel Vera y D.n Manuel Ve-
rdugo

Ygnacio Villon Velazquez
Escno R.

Pago

La Priora de Sta Teresa del Rosario

En Lima à veinte de Julio de mil ochocientos veinte. Ante mi Escno y Test.os
parecio la R.d M.re Priora Teresa del Rosario à quien doy fee conozco, y como
Priora actual del Monast.o de Sta Teresa de esta Ciudad, confesó haber recibi-
do de Juan Bran.s de la Cara Alto trescientos y nueve pesos que la debia satisfha
D.n [illegible] por el Excmo Sr. Virrey de Esta nombrado el Capellan que sue de esta Comu-
nidad [illegible] Arriaga desde el dia primero de Enero de este presente año; y con que
se [illegible] à cumplido à su entera satisfaccion hasta el dia primero del presente Julio de
de mil ochocientos veinte. De lo que doy fee. En cuyo testimonio lo otorgo en
la forma que debo y firmo. Ygnacio Villon y Cuenta de pago con firmas que dho
q.e firmo siendo dhos D.n Lucas Salmon D.n Manuel Vera y D.n Manuel Ve-
rdugo.

Ygnacio Villon Velazquez
Escno R.

Disposicion y Declaracion

La R.d M.re Bernarda del Corazon de Jesus

Sea notorio como yo la Madre Sor Bernarda del Corazon
de Jesus Religiosa profesa de velo negro en el Monas-
terio de Santa Teresa de Religiosas Carmelitas descal-
zas de esta Ciudad en virtud de la Licencia que para
lo que irà expresado me tiene concedida S.E.I. por un
Superior Decreto de diez y seis de Febrero ultimo, la qual
original con el mismo que lo presente se corre à mi-
cesta en este lugar y antepuesto à la letra es es el sig.te

Culto del Sor. San Josè

Aqui el Decreto y Licencia de la del frente

Y usando de la preinserta Licencia yo la dha Madre
Sor Bernarda del Corazon de Jesus, en el Siglo Juana

Lima y Febrero 16 de 1820.

Concedesele licencia que se solicita.

Dr Vargas

Exmo. é Yltmo. Sor.

Sor Bernarda del Corazon de Jesus Religiosa del Monasterio de Santa Teresa de Carmelitas Descalsas parece ante ante V.E.Y. con su mayor rendimiento y dice: que al tiempo de su profesion Religiosa hizo renuncia en sus Hermanas, y habiendo fallecido estas y quedado solo la Sra Dª Mariana Subastegui Condesa de Premio Real con cuyo consentimiento y firma presenta este solicita licencia para que mil P. q. tiene impuestos en el Real Consulado donados ala Yma gen de Nuestro Padre y Sor. San Jose que se venera en dha. Yglesia; y siendo esto á beneficio de dho. Conv.to como solo tiene comunicado ala Madre Priora que tambien firma este espera sele conceda esta gracia para proceder á hacer el Instrum.to correspond.te a favor de dha. Yma gen:. Por tanto

A V.E.Y. pide y Sup.ca que en atencion alo Justo de dha. solicitud se sirva concederle el permiso gracia q.e espera de Sup.r benignidad de V.E.Y.

Sr. Bernarda del Sn de Jesus

La Condesa Viuda de Premio Real

Sor Teresa del Rosario priora

el Dotr de Posonda y con la intelencion y Licencia dela R. Mt. Sor Jesus del Rosario Priora auenal del referido mi Monasterio digo Que por quanto hace muchos años estoy encargada del culto del Patriarca y Sor San Jose que se venera en la Yglesia de mi Monasterio y abriendo tiempo de la decencia de sus Altares emprendido en las Obras pias destinadas al dha Santa Imagen y del principal complimiento delas yllsas dondas por los piadosos de todos; pero no viendo bastante mi pobre Renta al lleno de mi devocion y del mayor culto que apetesco dar al Santo Patriarca he deliberado aumentarla con la cedida del Real de mil p.s que obra a mi favor a virtud del sei por ciento en el R.l Trib.l del Consulado y a el proposito solicite la Licencia que ha sido: Por tanto reduciendo a efecto el consiguiente Instrumento, otorgo por el tenor dela presente y en aquella via y forma que mas haya lugar: que adquiero y aplico a la Imagen del Patriarca y Sor. San Jose que se venera en la Yglesia de este Monasterio de Santa Teresa el referido Real de mil p.s que el R.l Trib.l del Consulado de este Reyno reconocio al sei por ciento sobre los Arrendos relacionados en el Plan de arbitrios de quatro de Octubre de ochocientos diez y nueve a favor del Sor. Conde de Valle Hermoso del Consejo de S. M. y Oidor de la Corte de esta Real

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO Y VEINTE Y DOS.

Para los Años de 1820 y 1821

NUEVE.

Audiencia Regimiento Ungue[illegible] Prior á' nuestro
ver en veinte y quatro de Abril del viente Año de
mil ochocientos diez y nueve y que dicho Sor.
Conde me hizo Cesion de ellos por igual can-
tidad de mil p.s que les entregué en dinero efe-
tivo por Rta. que otorgó á' mi favor en veinte
y uno de Octubre del mismo año de ochocien-
tos diez y nueve ante Juan José Morel de la
Prada como Publico, para que la renta p.s que
produzcan de dichos en cada un año y que empe-
zaron á' correr desde su vencimiento dicho veinte y
quatro de Abril ultimo en adelante, sean per-
petuamente y para siempre sufragios al culto
del Patriarca y Sor. San Jose y en los sufragios
de Misas Cantadas y rezadas que hoy á' fun-
dan, vinculo en dhas rentas con los dere-
chos y gravamenes p.s de dos Obras pias unicas
que hoy el Santo Patriarca de mi Monas-
terio para engrandecer y solemnizar las Fiestas
y los sufragios de las Misas en beneficio de mi
Alma y de las de los dos Fundadores no menos q.e
para el amplio de la vecindad y de la publica de-
vocion por cuya razon procedo á' hacer y pronun-

liras la aplicacion de Misas y demas Disposiciones, y para que tengo Dro. constal Ilm. del Culto conforme á mi voluntad y la de los Sres Fundadores por el orden y forma siguiente

1. Primera: Que corrida á mi cargo el Culto de S.to Patriarca mediante el qual cesso y cumplido que se cumplan dentro los dias de mi vida con bastos Obra pia la suma con el Prod. de dos mil ps. que dejo D.n Marca de Lasarraga por Clausula de su Testamento que otorgó en nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis ante Santiago Ytarri el Escr. de S. Sebt. pues habiendo fixado la para que le tocaba en la Casa de la Calle de Santa Teresa de que hoy es dueño D.n Juan de Mara Alvarado colindante con mi Mayorazgo, le rocó de Herencia una cantidad de dos mil ps. y los reconocio dicho D.n Juan de Alvarado en la Escra. de Venta que le hizo el D.n Joaquin Gonzabal como Albacea y Heredero de D.a Celsa de Lasarraga ante el Escno. en el dia dos de Noviembre del año pasado de mil ochocientos ome cuyos redito que son sesenta ps. los aplicó el Fundador para que se digesen doce Misas rezadas en cada un año distribuidas el dia dos y nueve de cada mes y una cantada el dia del Apostol San Mateo, y el sobrante para el Culto del Gloriosa Patriarca Señor San Josè, quedando

Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

mi cuidado encargo como encargada del Culto dando de facultad el fundador para nombrar el poseedor del Religioso, y la otra Obra pia del Real de gruñeron.s q.e gravan las Hacienda de Cabra y Hacienda propias del Convento de Sto Domingo por Dña ordenada en los años de setenta y cinco á setenta y ocho ante D.n Felipe José Saraba Escno de Provincia, para que se hubiesen en una Misa solemne en celebridad del Desposorio del Patriarca y Sor. San José, cumpliendo à la Piedad de mi Illmo. Antecesor de este cargo, y por tanto como Mayordomo del Culto lo he desempeñado hasta el dia como debo Hago: de mi voluntad conforme à dhas dos Obras pias y à la acción y Dño que deso al Culto de los mis.s p.s y sus sucesores que unidos todos los ha Rama acienden en el dia cuenta cada un año á cien reales vina y cinco p.s con ello se corrièn por mi durante los dias de mi vida y se han de comenzar por la Religiosa Mayordomo que me suceda y trayg á nombrar en este Instrumento papel para siempre jamàs y mi cuenta de

ñan los Pñales la Misa Cantada y rezadas y ofrecida solemne de sabo:

En los siete dias de la Octava de Santiago y Sor. San Joseph de la Yglesia de este mi Monasterio de Sta. Teresa q. se celebra en el mes de Julio de cada año, una Misa Cantada en cada dia, y la ultima q. es el dia diez y nueve se celebrará con toda la solemnidad y decencia posible.

En el mes de Noviembre en q. se celebra la Novena de los Desposorios se hará esta celebrando una Misa Cantada en cada dia y en el ultimo q. es el dia veinte y seis de Noviembre en que celebra la Yglesia los Desposorios de Ntra. Sra. se hará con la mayor solemnidad pues para esta Misa corresponden los quinze p.s de la Obra pia que paga el Conv.to de Sto. Domingo.

En los dias diez y nueve de cada mes de año se dirá una Misa Cantada con reso de los gozos del Sto. Patriarca.

Asi mismo se mandará decir una Misa Cantada el dia del transito del Patriarca y sor San Joseph

Y ultimam.te se dirá una Misa Cantada, el dia veinte y nueve de Septiembre en que celebra la Yglesia al Arch.el San Miguel; y una Misa rezada todos los dias diez y nueve de cada mes de año una y otra aplicadas por el Alma de D.n Miguel Lanayraga, de su Padre, Parientes y demas Personas de su obligacion como lo ordenó en la Clausula de su testam.to celebrandose todas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

En el Altar del Patriarca y Sor. San Joseé y à cuya Obra pia corresponde el [illegible] de los dos mil ps. que grava la casa de D.n Juan de Alvarado inmediata à mi Monasterio—

Item: Porquanto como tal Dñra. actual del culto del Patriarca y Sor. San Joseé, como dueño de los mil ps. que le hiaplicado y nombrada primitivamente por la fundadora de la dha Obra pia de que van referidas me compete la regalia de elegir y nombrar una Religiosa que me suceda en el cargo despues de los dias de mi vida, usando de esta facultad y en que combiene igualmente la actual R.M. Priora Sor Josefa del Rosario, desde luego elijo y nombro por Patrona y Dñra. del culto que me sucede despues de mis dias à la Madre Francisca del Carmen à la qual le doy facultad para que nombre otra Religiosa que le suceda despues de su fallecim.to y.p.r. este orden iran nombrando sucesivamente las demas Religiosas de mi satisfaccion y confianza para que todas y cada una en su tiempo cuiden del culto del Patriarca y Sor. San Joseé y del aseo del Altar donde se halla colocada en la Yglesia de mi Monast.o y principalmente de que manden celebrar

las Misas Cantadas, las doce rezadas y las dos Rezadas
del Dia del Sor. San Josè y el de los Desposorios con la
Solemnidad posible asi como lo hè practicado hasta
el Dia y practicarè hasta que me mueran, quedandome
el consuelo y satisfaccion q. en mis encargos me harà
Veneracion la Madre Francisca del Carmen por la devocion
en y circunstancias q. adirigio en su vivienda como
en las demas que la sucedan, y si la referida Madre
Francisca falleciere primero que yo me queda la accion
expedita para poder nombrar otra Religiosa de igual
merito que me suceda la qual quedarà con
las mismas facultades.

Y en la forma expresada hago y otorgo el presente
Y Instrum.to de aplicacion, señalam.to de Misas y declara-
racion de los Prales. que cada dia pertenecen à las
Obras pias determinadas à el culto del Patriarca y
Sor. San Josè, dando como doy à cada una de las
Personas y Iglesias. de dho. Culto q. me sucedan el
Poder y facultad necesario para que cada una en
su Rpto. perciba y cobre de cada Ynquilino deudor
los reditos de los referidos Prales. à los tiempos y
Plazos debidos, dando Recibos, Cartas de pago, dan
celaciones, finiquitos, otorgando Ynstrum.tos y pare-
ciendo en juicio con la correspondiente licencia à practicar
quantas Diligencias Judiciales y extrajudiciales
combengan à hacer efectivo el cobro de los reditos
y à la conservacion de los Prales. en virtud de este
Ynstrum.to que otorgo de mi libre y espontanea voz

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Firmada y p.r la parcialidad devoción que tengo al Santísima y Sor. San Josè y de[illegible] haya la mayor mejor puntualizada constancia de las Obras pias q.e ha de hacer aplicadas à su culto; y por lo misma me obligo de hacerlo por bueno y firme ahora y en todo tiempo con los Bienes q.e de bo obligar segun Dro, y me sometò à las Juez.s q.e de mis Causas deban conocer para q.e à su observancia y cumplim.to me apremien como p.r Sentencia definitiva concedida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada que por tal la recibo, renunciò las Leyes de mi favor y la que prohibe la grâl renunciacion y conducente en forma. Dada en esta Ciudad de Puebla à ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y un años. Ante el Infrascripto Escrivano con la Asistencia de dho Otorgante à la qual yo el presente Escrivano doy fè conozco estando en el Oratorio del mismo Monasterio estando presente el D.r D.n José Romero Capp.n Mayor de el D.n Alamillo y D.n Manuel Salmon Sub Teniente del Batallon Puebla

D.n Bernardo del C.l de Terreros

Ante mi

Ignacio Tillon Galarza

Pago

D.n Martin Lopez Illastra.

Marq.s de Negrete

En Puebla à ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y un años. Ante el Infrascripto Escrivano el Sor. D.n Martin Lopez Illastra Gobernador y Capp.n General de esta Provincia à quien doy fe conozco, y como Capp.n propietario de la Compañia colocada en el Fuerte de San Miguel de Amozoc, y el Sor. D.n Juan Uldendorf Cura de San Miguel, confesò haber recibido de la Sra. D.n Manuela

Negrete y Vaquería de Negrete se cuenta y quanto p.ª que le han satisfecho por los
reditos del Real de dos mil ciento treinta y dos p.ª impuestos al tres por ciento sobre
la Hacienda nombrada Sujillan q.ª posee Dña. Señora en el Valle de Chauray y son co-
respond.tes á un año cumplido el dia primero del presente Mayo de mil ochocientos veinte
Dolor quales se dio por entregada á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo
y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia q.ª firmó siendo Test.s D.n Ignacio Salmon D.n Manuel Olea y D.n Manuel Frayle.

Mariano Lopez

Ignacio Fallon Salazar

Cago
El Lic.do D.n Mariano
Roa
á
D.n Tomas Panizo

Antem.

En Lima á ocho de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Esc.no y testigos parece
el Lic.do D.n Mariano Roa Capellan mayor del Monast.o de Sta. Clara de esta Ciudad
y propiet.o de las Capellanias Legas que fundó Luis Rodriguez de la Cerna, á
el qual doy fé conozco, y como tal confiesa haber recibido del D.n Tomas Panizo
la cantidad de Sesenta y cinco p.s que le ha satisfecho por los reditos del Real de
dos mil y quinientos p.s que al (illegible) p.r ciento reconoce la Chacarita y
tierras nombrada Sta. Ynes por D.n Manuel Llamoja situada en el Valle de
y son correspond.tes á un año cumplido el dia diez y nueve de Marzo del
presente de mil ochocientos veinte: Dolor quales se dio por entregado
á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y Carta de pago con fini-
quito hasta dho. y declara q.e el goze de dha. Capellania para el Presbitero
D.n Camilo Sanz por renuncia y nombram.to que de le ha hecho y la firmó siendo
Test.s D.n Manuel Olea D.n Manuel Frayle y D.n Ignacio Salmon.

Mariano Roa

Ignacio Fallon Salazar

Otra
El Dho.
á
al Dho.

Antem.

En dha. á ocho de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Esc.no y testigos parece
el Lic.do D.n Mariano Roa Capellan mayor del Monast.o de Sta. Clara de esta Ciudad y
propietario de las Capellanias Legas que fundó Luis Rodriguez de la Cerna, á quien doy fé conozco
y como tal confiesa haber recibido del D.n Tomas Panizo la cantidad
de Sesenta y cinco p.s que le ha satisfecho por los reditos del Real de mil qui-
nientos sesenta p.s que al tres p.r ciento reconoce una Casa Real situada en la Calle
que sigue derecho de las Comedias y de que fué dueño el R.d P.e Fr. José Bogan
co Franciscano de dho. Conv.to segun la Escritura de veinte y dos de Nov.re de setecientos

Otra
El Dho.
á
El
Comendador de la
Merced

No corrio y se
hizo esta de 23
de d.e de 1820
Salmon

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821

VALE.

Venta.

D.ª Viviana Garcia y Semayne

A

D.ª María de la Nieves Uriza

En Sevilla y mayo once de mil ochocientos veinte y uno ante mi Escribano Real y testigos que se expresarán compareció en la Audiencia ordinaria de este día diez y nueve de dicho mes de mil ochocientos veinte de que doy fe. De la que la vecina y constituida a mi voluntad en legal forma a quien doy fe conozco. Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho día y declara que el goce de dicha Casa pase al Presente D.n Camilo Lasso y Fonseca y renuncia y se convenga en que se le haga la escritura y la firme en favor de dicho D.n Lucas de Iglesias D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Vera.

Ante mi Francisco Ruiz

Ante mi Ignacio de Villar Salazar

Escribano Real.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo D.ª Viviana Garcia y Semayne viuda legítima de D.n Francisco Luciano Ulloa vecina de esta Ciudad, en mi propia persona y con licencia que pido y para el efecto de la presente: Digo que vendo y doy en venta real a D.ª María de las Nieves Uriza vecina de esta Ciudad, una negra mi esclava nombrada Leonarda la misma que compré de la dicha D.ª Viviana Ulloa mi legítima mujer al Señor D.n Manuel Vera por la que otorgó a mi favor en quince de Diciembre de mil ochocientos diez por ante el presente Escribano cuya escritura se halla en poder de mi otorgante a que me remito para su defecto alguno mas de que al presente esta sana y libre de la accion de redhibitoria, en precio de trescientos pesos que me han dado en dinero contado y tengo recibidos a mi entera satisfaccion y voluntad de que doy fe. Que la entrego en legal forma con la expresa condicion de que no sea vendida en gran cantidad. Y en su consecuencia me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo a dicha esclava y la cedo, renuncio y traspaso en la compradora para que haga y disponga de ella a su voluntad lo que le pareciere como cosa propia esclava que tengo entregada y para que le sirva de título de dominio le otorgo esta dicha a su favor quedando obligada como me obligo al Saneamiento de la propiedad de la esclava en la manera mas cumplida forma con sus Bienes habidos y por haber segun dicho. Y estando presente a esta dicha yo la dicha D.ª María de las Nieves Uriza enterada de su contenido otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene, y desde luego me doy por entregado

da de la renga Hedona que confiesa tener en su poder y le
comprado en el precio condicionado de trescientos treces ps. que reci-
go entregados a la vendedora en dinero efectivo como la tiene
confesado siendo de su cuenta el pago de alcabala. Dice Yten
claro que la citada mesada entregado por cuenta de su valor
sesenta y tres ps. por cuya razon quedarse reducido a valor doz-
cientos y siete pesos con la condicion de no ser vendida en
menor cantidad. Que esta en Lima a diez de Agosto de mil och-
cientos veinte. Y lo firmaron los otorg.s firmaron. con el Maiordo
de la vendedora a cuio ruego de la licencia que le concede a todo
lo qu.e la q.e el presente Esc.no doy fee conozco siendo Testigos D.n Jose
Cayetano D.n Manuel Otero y D.n Manuel Perez.

Mariana Garcia

Fran.co Luciano de Elluriaga

Por impedim.to de la compradora y a su ruego—
Jose Esteban Baraona

Ante mi

Ignacio Tellon Salazar
Esno. R.

Pago

El Sor Marques de Montealegre

En Lima a diez de Agosto de mil ochocientos veinte años ante mi el Esno. y Test.s
parece el Sor Marques de Montealegre de Aulestia a quien doy fee conoz-
co y dice hallarse en el Pacifico del Peru el Sor Dor Don Tomas Vasquez del
Pozo en Buenos Ayres confiere haber recibido del Sor Gerardo Moneyra Procu-
rador gral. de esta Religion en esta Corte de la Buenaventurada vezina Ciudad, la Can-
tidad de doscientos noventa y un ps. tres r.s que le ha satisfho por los re-
ditos al Prior de Dias y nueve mil quatrocientos veinte y quatro ps. que
al mes por censo reconose a favor de esta Religion gravan
en el Valle de Cañete: y son correspondientes asistir mensualmente hoy dia de
la fecha dello que les da por entregado a su voluntad en legal forma y le
otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firma siendo
Test.s D.n Manuel Otero D.n Manuel Perez y D.n Estevan Salmon

El Marq.s de Montealegre

Ante mi

Ignacio Tellon Salazar
Esno. R.

Venta

D.a Mariamela Gonzalez y D.n Fran.co Calvo

Sea notorio como Yo D.a Mariamela Gonzalez vezina de esta Ciudad: por
el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta real a D.n Francisco
Calvo de este propio vezindo y comercio un negro mi esclavo nombrado Fran.co
el mismo que hube y compre ante D.n Juan Lobo por Esc.a que otorgo a
mi favor en once de diciembre de mil ochocientos diez y nueve por Escr.a
que otorgo a mi favor ante el presente Esc.no En cuya virtud se lo vendo
sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas
mas de grave al presente esta sano y bueno y libre de la accion redhi-
bitoria en la cantidad de Quatrocientos ps. que me ha dado en di-
nero contante y efectivo y tengo recibido a mi entera satisfacion
de que me doy por entregado en legal forma, y en su consequ.a
me desisto y separo de la propiedad y dominio que tengo al
esclavo y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador p.a que
haga y disponga del esclavo a su voluntad lo que le parezca

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS ONZE Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

á cuyo fin se lo tengo entregado y para que le sirva de título de dominio le otorgo esta Ese. en virtud de la qual queda obligada como me obliga al saneamiento de la Esclava en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes habidos y por haber segun derecho. Y estando presente á esta Ese. yo el Dor. D. Francisco Calvo encargado de su concierto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado del negro Francisco que confiesa tener en mi poder y he comprado en la referida cantidad de quatrocientos p.s que tengo entregados á la vendedora en dinero efectivo como lo reconoce confesando en mi concepto el pago de ambos Otorgantes. Que es fho. en Lima á diez de Mayo de mil ochocientos veinte. A los otorgantes á quienes yo el presente Escno. doy fe conozco. lo firmaron siendo testigos D. Manuel Herrera D. Antonio Fernandez y D. Narciso Salmon

Manuela Gonsales

Fco. Juan Calvo

Antonio Ignacio Tellon Salazar

Escno. R. J.

Venta

D.a Mercedes Bernales

á la

S.ra Marq.sa de Casa davila

Sea notorio como la D.a Mercedes Bernales mujer legitima de D. Pedro de los Rios en su presencia y con su licencia otorga por el tenor de la presente que vende y da en venta real á la S.ra Marquesa de Casa Davila Mujer legitima del S.or Marques de Casa davila del orden de Carlos tercero, una titulada mi Esclava nombrada Maria del Carmen, la misma que tiene y compró la D.a Juana de Dios Zuniga por Esc.a que otorgó ante el Escno. de Numero D. Juan Ignacio Morel de la Prada en mil ochocientos quince años, en cuya virtud se la vende sin reparo ni defecto mas de que al presente esta sana y buena, en la cantidad de quatrocientos p.s que me ha dado en dinero contante y efectivo y tengo recibido á mi entera satisfaccion y de que me doy por entregada en legal forma. En su consequencia me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo á la Esclava y lo cedo renuncio y traspaso en la d.a compradora S.a que haga y disponga de ella á su voluntad lo que le pareciere á cuyo fin se la tengo entregada y para que le sirva de título de dominio le otorgo esta Esc.a á su favor quedando obligada como me obligo al Saneam.to de la propiedad de la Esclava en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes habidos y por haber segun dro. Y estando presente á esta Esc.a yo la d.a Marquesa de Casa davila entregada de su contenido otorgo que la acepto en mi favor segun se expresa, y desde luego me doy por entregada de la

Mulata aguazerosada nombrada Ursula del Carmen que confiesa tener en mi poder y he comprado en la referida Canad.ª de quarzo ciento p.s que tengo entregados a la Vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de ambos dros = Que es fha. en Lima a diez de Mayo de mil ochocientos veinte. Y lo firmaron los Ill.es Otorgantes juntam.te con el marido de la Vendedora en señal de la licencia que le concede para esta Venta a todos los quales yo el presente Esc.no doy fé conozco siendo test.os Manuel Ulloa D.n Esteban Salmon y D.n Manuel Tenis.

Mercedes Bernales, Pedro de la Puente

La Maquesa de Casa Davila

Ante mi

Ignacio Tilon Salazar

Escno R.l

Testam.to del D. D. Estevan de Arteaga

En el nombre de Dios todo Poderoso Son testigos presentes todos los que esta vieren como yo el D. D. Estevan de Arteaga y Pena Cura Rector mas antiguo de la Yglesia Parroquial de Sra Santa Ana de esta Ciudad de Lima de donde soy natural Hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de D.n Josè de Arteaga Secretario mas antiguo que fue del Secreto de la Santa Inquisicion de estos Reynos y de D.a Josefa de la Pena Zamora mis Padres difuntos que en Santa Gloria descansen: Hallandome al presente lebantado cumplido con algunos quebrantos en la salud, pero en mi entero y sano juicio, memoria y entendimiento natural creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto y sagrado Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres Personas realmente distintas y una sola Esencia divina, y en todos los demas Misterios que tiene, cree, predica y enseña nuestra Santa

En Lima a primero de Febrero de mil ochocientos veinte, p.r ante mi el Esno. y Test.os el d.r Esteban de Arteaga, Cura Rector mas Antiguo de la Yglesia parroquial de esta ciudad, al qual doy fe conozco, como tambien lo doy de que al parecer estaba en su entero y cabal Juicio, como lo manifestó en las preguntas, respuestas, y contestacion que hizo, y ha

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y CINCO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Hallandome enfermo en cama con la enfermedad q. Dios Nuestro Señor à tenido servido darle y temiendo como es cierto la muerte, y deseando como Catolico Christiano, hacer mi testamento en este manuscrito, y para que mi alma pueda ir derecha, segun de ley cumplado

Creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica Romana, bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catolico y fiel Christiano: Eligiendo como elijo por mi Abogada è intercesora à la Purisima Reyna de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios y Señora nuestra, à los Apostoles San Pedro y San Pablo, al Santo de mi nombre, Angel de mi Guarda, y demas Santos Cortes Celestial para que à nuestro Señor supliquen perdone mis Culpas y pecados y ponga mi Alma en carrera de Salvacion quando de este Mundo salga. Temiendo la muerte que es natural a todo viviente, y para estar prevenido quando llegue el caso de mi fallecimiento otorgo: por el tenor de la presente: Que hago y ordeno mi Testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente: Encomiendo mi Alma à Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el precio infinito de su Santisima Sangre, Pasion y muerte y el cuerpo mando à la tierra de que fue formado, y quando su Divina Magestad fuere servido llevarme de esta presente vida à la eterna con mi

siguiente
Item. Mandamos que los Testadores de las Capellanías que gozan, y que tratan su entierro dentro Templos se sepulten en dos Iglesias, pero no en la Capilla de Capellanía, ni en la Bóveda de Entierro de Hombres Nobles, ni en la Capilla de Cofradía, ni en la Capilla de Ánimas, ni en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Soledad, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Concepción, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Luz, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Merced, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Piedad, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Misericordia, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Esperanza, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Consolación, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Asunción, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Anunciación, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Visitación, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Presentación, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Purificación, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Natividad, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Circuncisión, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Epifanía, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Ascensión, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Pentecostés, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Trinidad, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Corpus Christi, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Trinidad, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Eucaristía, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Penitencia, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Unción, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Orden, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Matrimonio, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Confirmación, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Comunión, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Misa, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Oración, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Meditación, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Contemplación, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Adoración, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Alabanza, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Gloria, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Bienaventuranza, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Felicidad, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Paz, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Reconciliación, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Misericordia, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Gracia, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Verdad, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Vida, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Muerte, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Resurrección, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Ascensión, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Pentecostés, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Trinidad, ni en la Capilla de Nuestra Señora de la Santísima Corpus Christi

y presto sin dos
mento el S. D.
D. Josè Maria
Galdiano Bocal
es a Corte Supre
ma de Justicia
esta Regen
blica; Doi 3.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

Item: Declaro q.e mi Hermano de la Concordia de
cuio p.e q. tambi los Sres. Albaceas de esta villa de Illescas;
en le cupio en
plata sin dos cu
mento alguno
el S.r D. Miguel
tenado, terceros
esta Adm.n Amor
tizacion; ciento, y dos
y cinquenta p.s
emplata q. tam
bien le cupio en
documento d.l
Rosa Alvarado
los quales Tribio
p.r mano d.l Abo
nuestro Amo
xenaga Escrib.o
hermano
de Molongo
y de manzana
q. fue vecina
del Nombrado
Manuel Santo
Tribio dicho
cinquenta p.s
q. le dio en de
posito pluma
Libertad de aq.
Jurados el Escrib.o
Cupuño; Assimis

falleció de esta naturaleza sin hijos alguno
y dos cuñados de esta Universidad que hio
Item: Declaro que se halla debiendo una de mis co
documento, por lo qual tengo Dho. ala correspon
dencia de Misas de Concordia, y de Doctrina que
Albacea ruego que
Item: Declaro que pertenecen a mi Hermano de
la Venerable Orden Tercera de nro. Padre San
Francisco y he cumplido con cada uno
de los de Misas de obligacion y por tanto
gratificacion que le corresponda
Item: Mando a mis Albaceas
ruego que yo falleca, como lo declaro en
Item: Señalo de limosna un peso para cada
una de las Mandas forzosas y acostumbradas
Santos Lugares de Jerusalen y Casa de Niños

mo declara, q.e Arciprima de esta Ciudad. que se deuian pagar
ella limosna
q.e se recogio
en la Misa
con motibo
el Robo q.e se
hizo en la Sa
misa, segun
el Apunte q.e
cogio despues
estos fieles, se
cumpla
y se de
ò mena
se
tegna
se
sea bien
q.e se
se mencionan en
el acopio, co
mo se
tor y pago q.e
hallecho de los
Obras q.e se han
hacen, con
ta estos Apuntes
ter q.e ha de
bado de
negocio, y p.r
tanto encar
go y encomiendo
sean, cubran
con los vienes
q.e se
conserven unos
Creditos tan
recomendables
p.r la Clase
y p.r la generos

ven despues de mi fallecimiento.

Item: Declaro q.e tengo Capellanias Legas, pias de diez mil p.s de Sral. y quinientos de rédito anual dela que son Patronos los Sres. Ynquisidores de este Santo Trib.l y he cumplido las Misas hasta el año pasado en mil setecientos y hasta dar y pagar q.e en Enero de este presente año he dicho y dare por decir y celebrar los quinientos p.s que cobrados en el mes de Febrero me han de acopio, con la dicha obligacion de decir y celebrar en mis Altares acostumbrados mi fallecimiento una Capellania de Misas rezadas en la Parroquial de esta Ciudad de Panama de San Francisco que produce noventa pesos de rédito que pagan los Padres Obras q.e se han hecho Recolectos de N.P.S. Francisco de esta Ciudad, en fuerte encargo y mandado hacer, con la Obligacion de decir y celebrar en mis Altares hasta el efectivo pago de los Capitales, y he cumplido las Misas hasta el año de mil setecientos y veinte y quatro, y en el presente año he dicho y dare por decir y celebrar las que faltan hasta el dia de mi fallecimiento, y he cumplido con la Capellania que tengo fundada en el Convento

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1820 y 18

sente Cobdicilo, p.ª f.
mido ante este
dente testamto
mo y otro sí quar
do cumpla y ejecu
te p.ª su vltima y
final Voluntad
en aquellavia
y forma q.e mas
derecho. Cerca
y.o testimonio
así lo otorgo y
firmo siendo
testigos el P.e F.
Lucas Villarroel
Baz.l orden de
nuestro P.e Pedro
Bueno y P.e Fr.
se Simeon Al
lora Valaroso =
D.n Estevan de
Arescurrenaga

obligacion de pagar los doscientos diez p.s en cada un
año al Capellan y Capellanes que me sucedan despu-
es de mi fallecim.to todo lo expresado contra de la di-
ligencia acordada en que la familia que gozare
en mi poder y declaracion hacian de mis Bienes
en razon de cada vna de las Obras y reparos que tiene en
dha Hazienda de Cañas para q.e sea
habitable y capaz de producirse lo q.e hasta dha
fecha sin duda se ha de ir deteriorando
Cuyos p.s como lo tiene contado á favor de la Capellan-
ia que constituyo y fundo con la precisa
Graduacion que llebo referida y queda escrita en
Papeles. Y por q.anto en dha Hazienda
que me compete y pertenece á mi voluntad
hay dos dias de un fallecim.to siempre de la mas pa-
te del gozo y regocijo de ella á mi Albacea D.n
Ygnacio de Salazarra
Salazarra goze y aproveche de todos sus productos y fru-
tos mientras viva pagando
En Lima á
veinte y nueve
de Octubre de
mil setecientos
treinta y un años
ante mi el Esno y Test.
Lic.do D.n Cayetano
de Arrieta
Escrivano Real
Cura Rector
mas antiguo
de la Yglesia Cat.l
mas quien se halla
dha Hazienda con
dos. Estando
lo bien visto empieto

los dos cientos diez p.s de Renta ó Vension anu-
al al Capellan que me suceda pero con el cargo
de atender y reparar la Casa para que se man-
tenga siempre sin deterioro ni daño, pues de lo
contrario el Patron de la Capellania debera mar
dar se haga reparacion para obligar á la poseedo-
ra a mayor cuidado y que cumpla con el cargo de
los reparos q.e dejo mandados. Despues de el fallecimi.to
de la referida D.a Ygnacia de Iglesias mi Albac.a

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1820 y 1821

aum.s con
su pagamento
ha
bitua
les pen
cum
cuento
y Cabal.s pitos, y
bor.s en a pretens
am.s Nuestra
sentados Cathedra
que tiene hecha
y ahora le
pruev.a de todo
que dyches
que teniendo que
añadir y quitar
cum.s pedaços
te testam.to y lo
dicho, o Longa p.a
el tenor de lo pr
vente, que por
via de testamento
Codicilo, escriptu
ra publica, y del
modo que mejor
pueda y deba
ler, en su Vo
luntad, aqu
and.o q cum
pla y
Primeram.te de
clara, q. en la clau
sula la Cathedral en
antes de este testam.to
tenia y tengo p.r hu.a
barca, la prim.a, &.
y tercera lugar al
Lic.do D. Manuel

Dn Ramon [illegible] y vecino de
[illegible] de la Almuña
[illegible] Barcelonés Ca
[illegible] y por mi casa de la dha
[illegible] de parar el goze y vsufructo de
la misma Finca a mi muy Hermana la Alu
[illegible] Sor Virgenia de San Francisco Religiosa
profesa de Velo negro en el Monasterio de Santa
Clara y Cayetana Santa Clara: Por mi
[illegible] de la referida casa mi dho Hermana ha de
parar la posesion, goze y dominio pacifico de la
referida Casa a mi Hermano el Licenciado D.n
Manuel de Arbaiza Secretario de Se
creto del Sancto Oficio de la Inquisicion pa
ra que la goze y disfrute por todos dias de su vi
da, y por su fallecimiento todos parimente la pri
mera el goze y vsufructo de dicha Casa
a mi Hija natural D.a Petronila de Arbaiza
[illegible] y por mitad de esta y de la demas por
[illegible] que llebo nombrados ha de parar
la propiedad goze y posesion de la referida
Casa de la Calle de la Almoina al Barrio de
[illegible] Sor San Jose que en su Altar propio se vene
ra en la Yglesia de la Parroquia de Sta Maria del

Pres.o á 9.r Cdo
cando, y á 29 Se
tandis.e Ares
cumaça vue
hermano, con
motibo á haber
fallecido esta
ultimo, y f.a á
dicion q.e
pues en vista
en los dos quine
años hecha
Como es al otro
parte, y f.a sus
dichos imperio
años y cuid
dos en sus ser
tenen ppla
tos, se hallan
cumplidos. sin q. en virtud de dicha
poder de un
periculos por
semejantes
impedimentos
dorando no
Como an q.e
al cumpl.to los
q.e pudan ocu
mud.to en desem
peños de esta
tam.to se otorg.e
le dé poder
nombre un
Alvarez este
da su bastian
sa, á cuio cargo
como solo el
da mejor. M
testam.to, que
dando q.e al cargo
nuestros Hno 9.r Man
y 9.r Eduardo
le cumplan con
su instrucción
ner prticulas
y ofrenda 9.le

Esta Ciudad de donde soy Cura pria que con el sa-
brante liquido delos Alquileres y productos de
dha Casa deduciendose primero de ellos los dere-
chos diez p.s anuales para el Cofullan de la Ca-
pellanía que la fundo y se cumpla una Misa re-
zada todos los dias de precepto en el Glorioso Pa-
triarca San Jose y pobres como mejor en tal
caso visto sea por el Patronato y Patronia de
sando al arbitrio del Patron de esta Bicaria que
ria el hacer el dia del Glorioso Patriarca la Misa
Cantada que le toca con mas solemnidad
luego nombro por tal Patron al Cura regente
que de la expresada Parroquia de Sta Justa y Rufina
perpetuamente para que cuide en su tiempo
cuide del culto del Glorioso Patriarca cumpliendo con
la adm.n de la expresada Casa de la Calle de la
Pureza que habrá de cobrar y cobrando sus productos
satisfaciendo y pagando de ellos al Capel-
lan de la Capellanía que ha de gravar los derechos
tos diez p.s anuales y cuidando de los reparos
necesarios para mantener la Casa en buen
de que no se descuiden, pues en tal caso se pa-
dria la accion á la Casa segun el Contrato pacta-
do en la Escritura que de ella tiene, y Papeles y el Santo
Patriarca anuencia de que asi; pues lo que ordeno y mand
que en caso de haber algun reparo que hacer se comunique
é inbierna por los Parroquianos todo el dinero de los Alquileres

Don realeo.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Como que la hacer mi recibi empendio mi tampoco la
Vacante Sitio en la Yglesia por que siempre las Ll.
Cuas hai protegido este Culto con el amparo devocion
por la total cantidad de Pesos mi abonio para seguridad
todo lo qual declaro ai por ser conforme a mi empeño y
libre voluntad para que siempre conste

Yten: Declaro que no debo a persona alguna
nada en cantidad ni otra cosa que demandare a mis Bienes
algun Credito fraudulento de cantidad que segurame.
se sera legal se reciba el pago por mis Albaceas; y si
tengo alguna deuda se cumpla con ella mi de-
ben constar mis Albaceas por su mala calidad y las que
resultaren expedidas constaran de algunas que deno
ò de Documentos legales ai como se le rediron de la
Capellania que sirvo y se me deban hasta el dia de mi
fallecimiento con inclusion del Sinodo que pagara la
Mesa Capitular à las Cuas de mi Parroquia de que
dara razon el Comisario del Rosario, el qual en la par
te que me toca y los demas mis Albaceas acudiran a cu
brar y todo lo que fuere se tendra por mis Bienes

Yten: Declaro por mis Bienes la ropa plantada
da que se encuentre y Muebles en la Casa de mi
habitacion cuia lo qual es cuia comprehendido al-
gunas Piezas de Plata y Muebles pertenecientes a
mi Hermandad de Animas de Yglesia con inclusion
de su Albaja que todo es mio de ancestrano la
qual hara la competente separacion tomando los
para si y a que debaxo cuia mi Albaceas por lo cuia
fecho que es cuia de su voluntad y la prueba de su buena

y S. Eduardo
y p. el mejor cum
to mas tarar.
Tal pmpuesto
leda y confirma
todo en todas y to
cultad q. dixa
los mas dichos
en la citada
Clausula Ca
tone, sin res
bante en a
na, como lo de
Testamento
ven su Voluntad
esta declara
cio su Volun
tad, que en lo
Instruccion
se remedien
que tiene hecha
esta Clausula
derecho quito
en citado en
tucion Testam.
dicho de el Tr
manifiesto se
sus Viernes Tr
caiga inte
gramente
esta comun
ciada D. Ra
muzada D.
Yglesias su
Albaja, tam
to pues dicho
que mando mi
q. concurra en
ella, como p.
que ha falleci
do La Madre
Sor Victoria
S. Juan
Pedro Merlo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Sepan quantos esta Carta de Testamento, Manda y postrimera voluntad vieren como yo Doña [illegible] natural de esta Ciudad de Santa Fe, y vecina de esta Parroquia de [illegible] estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya fe he vivido y protesto vivir y morir como fiel Cristiano que soy, temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente, y deseando ponerme en estado de salvación, hago y ordeno mi Testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su Preciosísima Sangre, y el cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Item: Declaro que tengo otorgada Escritura de Dote y Arras a favor de mi Esposo [illegible] en la cantidad de [illegible] pesos, la que quiero se le cumpla y pague de mis bienes

namaron se encargase à la Sta. Cruz de la Ma-
Parroquia para el servicio de la Yglesia como consta
en quantos Retazos de Genealogia à Parte que no con-
cuerden del Servicio de Sacristia à aplicable à la
Yglesia; por lo que no ofrece cosa conforme à una copia q.
deliberada voluntad

12. Yten: Declaro que mi Hermano político el Sor Co-
ronel Dn. Bartolomé Valdes del Orn. de Santiago dexò
una Instrucción formada y firmada para que cum-
plido su fallecimiento se me encargase por su Albacea
Dn. Gertrudis de Arreseigaga mi Hermana como tam-
bien la cantidad de quinze mil ps. que se habia de-
bolver por mi mano en la encargos de conscien-
cia que contenia el expresado Papel rotulado: Que
en efecto se me encargaron por su Viuda y Albacea la
dha. Dn. Gertrudis mi Hermana la referida Memoria al
tiempo de su fallecim.to y posteriormente los quinze mil
ps. para su distribucion è inversion: Que esto en-
cargo lo he desempeñado con la mayor exactitud
por los obgetos de conciencia à que se dirigian y
à proporcion de la confianza que hizo de mi el
finado Dn. Bartolomé, y por tanto lo declaro mi
para que siempre conste

13. Yten: Declaro igualmente que debo que fa-
lleció el Sor Coronel Dn. Bartolomé mi Hermano po-
litico por disposicion de su Viuda y mi Herma-
na Dn. Gertrudis de Arreseigaga y por devalorar
de aquellos Semovientes y ansiguales contiguos à los

Otro sí: Que declaro haber contribuido alguna cre-
dito para los tres Altares de dor, y se que no debe cosa
alguna estando à lo que tiene declarado en
la Clausula Octava del Testado su testa-
mento antes bien como lo declaro, asi
para que conste
Item declaro que se
en este debimos
hasta el presen-
te, asi mismo los
creditos mios
Capellania que
sea sp.al haga
los cobros, y pa-
se haga otro tes-
tamento debiendo
Sr Cruz de su
hermano de
Suplementos q.
ha hecho
en cuenta
septuagesimo
dos mil ps. fs. no
ha sido presente
nuestro amo y
pena q. de cumplimiento
de lo contenido
fuera del mismo
que agrs. debia

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1820. y 1821

estan p.ª en Ormada encargo de la
d.ª Credito mandé aplicar dos de un
tan Misa pª llenar qual.ª q.ª descubrimos
q.ª tenga, q.ª en no hazerlo, lo berificará
del Albaceazgo q.ª le celebre
p.ª quedan libres de Fran
Con lo qual quiere q.ª
este Codicilo, mas
aun antecedentes di
posiciones, se cumpla
y execute como de Ulti
ma Voluntad, Rebo
cando como Rebocado
do, q.ª sea como mandó
en dichas disposiciones
nombro p.ª albacea
ba declarado en
testimonio, asi lo
otorgo en un nombre
siendo testigos D.ª Jo
se Domingo Sanchez
D.ª Pedro Bueno
y D.ª Miguel Bal
bontin =

Esta escritura de testa-
mento y ultima

Ante mi

Ignacio Tudor
Escribano

bilidad me hizo entrega de todo el pe-
lo de la Testamentaria Albaceazgo nombrado
de su Agrodeciado, y he logrado expedirla en
do quanto he ocurrido desde la entrada en
cluidas con mas pequeñas incidencias que
han pendido. Que en quanto al manejo y ad-
que he llevado hasta dicha dia desde su principio he
organizado la respectiva cuenta y por ella se
ya la exactitud de mis operaciones, mi que
ña en mi poder ni en otra alguna
pertenecientes á este negocio, pues quanto ha
existido en mi poder lo tengo entregado á mi
Hermana D.ª Gertrudis como consta de la mis-
ma cuenta y hare lo mismo en lo sucesivo
gravando en esta quanta formalidad cabe.
Sin embargo de la ciega confianza que ha he-
cho de mi y á que le he correspondido por lo mismo
procuro que nuevamente se haga dispon-
do; como lo declaro asi para que conste. —
Y para cumplir y executar este mi Testamento
y todo lo que en el dejo dispuesto y ordenado dispo
y nombro por mis Albaceas Tenedores de Bie-
nes en primer lugar á mi Hermano el Licen-
ciado D.ª Manuel de Arrazamendiaga Secretario de

Secuto de la Santa Inquisicion de este Reyno, en virgun de lugar à mi segundo Hermano el Sor D. Ignacio de Jose de Arrecunegaga Conde de Zomaquantigua de Orive y Regidor perpetuo de este Ayuntamiento; y en tercero lugar à mi otra Hermana la dha D. Gertrudis de Arrecunegaga viuda del Sor Coronel D. Bartolome Valdes del orn de Santiago para que cada uno en el lugar de su nominacion entre en los dhos mis Bienes los reciba y cobre, venda y remate en almoneda publica ò fuera de ella de contado, fiado, dar pagos, dar carta de pago, dar cancelaciones, finiquitos, alzas, otorgue Instrumentos, parezca en juicio y fuera de el, litigue en Causas tratte y dependencias y reasuma el cargo todo el tiempo que hubiesen menester aunque sea pasado el termino que la Ley señala, y yo les prorrogo dandoles como les doy amplia y cumplida Poder con libre y gral adm. sin ninguna limitacion.

15. Y en el remanente liquido que quedare de todos mis Bienes, deudas, Dros y acciones y otras qualesquiera secciones que en qualesquiera manera me toquen y pertenezcan, despues de cumplido y pagado todo lo que dejo ordenado en esta mi Escritura, nombro, dejo y nombro por mis unicas y universales Herederas à la referida mi Hermana D. Gertrudis de Arrecunegaga y à mi dha Prima D. Romualda Iglesia para que todo lo que sea lo hayan gozen y hereden por iguales partes, y en el caso de que yo sobrevisa à la expresada mi dha Prima D. Romualda sucederà en la mitad de la Herencia mi Hermana la Religiosa Sor Victoria de San Francisco en union de mi otro Hermano D. Manuel de Arrecunegaga, y siendo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

por ó algunos de ellos falleciere primero que yo revocando la
parte de dha Herencia á los que sobrevivan de los
que van nombrados, concediendo siempre integra
la mitad de la Herencia en mi Hermana Dª Gonzalez;
para que esta y los demas por mi orden hayan y lleven
la Herencia en la forma expresada conforme á
mi voluntad, y en atencion á declarar como
declaro no tengo Heredero forzoso alguno ni hi-
jo natural que pretenda Dios á mis Bienes.

16. Con lo qual revoco y anulo y doy por nulos y
de ningun valor, fuera mi efecto otros y qua-
lesquiera Testamentos, Codicilos, Poderes para
Testar y final ultima Disposicion que an-
tes de esta haya hecho y otorgado por escrito
ó de palabra ó en otra manera que sea para
que no valgan ni hagan fée en juicio ni fue-
ra de él salvo el presente Testamento que ah-
ora otorgo y quiero se guarde cumpla y
execute como Testamento de mi voluntad ó
última voluntad en aquella via y forma que mas
haya lugar en Dro. Que es fho en Lima Ca-
pital del Reyno del Peru á diez de Mayo de
mil ochocientos veinte. Y el D. D. Juan de

Trescumenaga otorgantes à quien yo el presente Esc.no doy fée conozco, como tambien la doy de que estaba lebantado en pie y àlo que me pareció en su entera y cabal razon, segun lo manifestó en las preguntas, repreguntas y conversaciones que mediò, lo firmó de su nombre con el Sor. D.n Juan Salmon D.n Manuel Mesa y D.n Manuel Brun D.n Estevan de Arteaga

Ante mi

Ignacio Tellon Alvarez
Esno. de..

Venta
D.a M.a Josefa de Orueta
A
D.n Juan Godoy

Sea notorio como yo D.n Manuel Sierra de Orueta vecino de esta Ciudad por el amor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta à D.n Juan Godoy de este vecindario una negra su esclava nombrada Josefa Congo de edad de diez y seis años la misma q.e compré de D.n Francisco Valenciano de q.e fue esclava de este barrio de mil ochocientos diez y ocho que otorgò à mi favor en diez y ocho de este mes ante el presente Esno. En cuya virtud vela vendo en mi regimo de venta, libre de empeño algno y con el vicio de ser ladrona libre de la accion de redhibicion por este vicio y qualesq.a otro q.e deseaba, que no le sé de conocido al tiempo algno, en precio de trescientos p.s que me ha dado en dinero de contado y tengo recibido à mi entera satisfaccion de los quales me doy por entregado en legal forma con la expresa condicion de que esta venta en mas cantidad q.e mi verdadero dominio y aparo de la propiedad y dominio que tengo à dha esclava y lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de ella à su voluntad lo que le parezca, à cuyo efecto vela tengo entregada y para que le sirba de titulo de dominio la otorgo esta Esa. à su favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad en la forma vandante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun Dro. Y estando presente à esta Esa. yo dcho. D.n Juan Godoy enterado de su contenido otorgo: Que la acepto en mi favor segun se contiene y de este luego me doy por entregado de la negra Josefa que confieso tener en mi poder y he comprado en el precio condicionado de trescientos p.s que tengo entregados à la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de sus derechos renunciando como renuncio la accion de redhibicion por el vicio de ladrona à qualesquiera otra q.e descubra. Que asi lo otorgan en Lima à doce de Julio de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes à quienes

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Yo el presente Me. doy fé conozco la otorgante

Testigos Salmon Dn Manuel Illescas y Dn Manuel Gonzalez

Maria Josefa Ortueta y Estrada

Juan Pedro Antonio

Ignacio Dillon Salazar

Escno R.

Poder

Dª Josefa Illescas y Unanuenaga

á

Dn Juan Alegria

Sea notorio como Yo Dª Josefa Illescas y Unanuenaga Viuda de Dn Ignacio de Santiago y Morales y mi albacea testamentaria de Bienes nombrada en mi disposicion testamentª cuyo cargo tengo aceptado con beneficio de Inbentario y otras excepciones, y como tal otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario á Dn Juan Alegria Vecino y del Comercio de esta Plaza para que á mi nombre y representacion Reuna y cobre Judicial ó extrajudicialmte de toda persona que sea deudora á la Testamentª de mi finado esposo Ydem en la cantidad que se justifique aquella Preside las cantidades de pesos fuertes y efectos que se le quedaron debiendo y se adeudan en los libros corrientes de Comercio que lleva en Compañia de mi Hijo en virtud de Escritura de Sociedad Vales Libranzas Cuentas en Libro corriente ó separado Cartas Instrumentos Escrituras Obligaciones ó Fianzas que sean, dando de cuanto Reuna y cobre Recibos Cartas de pago Chancelacion finiquitos Libros y quantos Instrumentos y Resguardos se le pidan; y tiene necesario contender judicialmte sobre todo ó qualesquiera de ello cobros se presentara ante los Sres Jueces de dhª Provincia á que correspondan con los papeles y documentos respectivos, pidiendo Reconocimientos Juramentos mandamientos Requerimientos excepciones embargos pregones Ventas Remates y Remates de bienes; y finalmte executar quantos actos y diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan hasta que haga efectivo todo lo cobrado por los tramites del Dro. Para lo qual doy y confiero al referido Dn Juan Alegria el mas amplio y eficaz poder que necesita con libre y gral admon en ninguna limitacion en quanto al referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad de que le goza Substituir para donde combenga Revoque unos Substitutos y nombre otros de nuebo arreglandose para quanto pueda ocurrir sobre los re

gocios é intereses de mi Casa y de la Testamentaria de mi Cargo á las Contravenciones y Cartas misivas q.e ahora le remito, y dirijo en lo subcesivo. Y al cumplimto. y firmeza de quanto Dexo dicho en virtud de esta poder obligo mis bienes habidos y por haber segun drho. Fha. en Lima á doce de Mayo de mil ochocientos veinte. Y la otorgante á quien yo el presente Escno. doy fé conozco lo firmó siendo testigos D.n Manuel Ygnacio de la Torre D.n Manuel Ygnacio Valdivieso y D.n Ramon Salazar

Josefa Martinez

Ante mi

Ygnacio Gallo y Salazar

Escno. Rl.

Venta

D.n Juan Pedro Zaldivar

á favor

de

D.n José Cabe[illegible]

Sea notorio como yo D.n Manuel Leon y D.n Juan Pedro Zaldivar vecino de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo q.e vendo y doy en Venta real á D.n José Cabezuela un Samba mi Esclabo nombrado José, el quinto que compré en la Ciudad de Arequipa á D.n Manuel Ruiz de Villar por Escritura que otorgó á mi favor en fha de Agosto del año pasado de mil ochocientos once ante D.n Francisco Xavier de Luna Pizarro Escno. Publico, bajo Testimonio se cone á continuacion de esta Escritura la cual vendo por libre de obligacion, empeño é hipoteca y con todos sus vicios, tachas defectos, enfermedades y pasiones y segun se halla de cuya alguna de ellos en precio de quinientos p.s que mehado en dinero de contado y tengo recibidos á mi entera satisfacion del qual me doy por contento en legal forma, siendo de cuenta del Comprador el pago de Alcabala drho. Y en consecuencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo á dicho Esclabo y lo cedo, renuncio y traspaso en el Comprador para que haga y disponga de él á su voluntad lo que le parezca á cuyo fin se lo tengo consignado y para que le sirva de título de dominio le otorgo esta Escritura á su favor quedando obligado como me obligo al Saneamiento de la propiedad del Esclabo en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun drho. Y estando presente á esta Escritura el dicho D.n José Cabezuela á nombre de su comitente otorga que la acepta en su favor segun se contiene y desde luego se doy por contento del Samba José de edad de treinta y ocho á cuarenta años que confiesa tener en su poder y ha comprado en el referido precio de quinientos p.s q.e tiene entregados al vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado, siendo de su cuenta el pago de Alcabala drho. Fha en esta Ciudad de Lima á doce de Mayo de mil ochocientos veinte. Y lo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Poder
El Sor. D. D. Antonio Ygn. Cruz
A
D. Fernando del Olmo

otorgamos á quienes yo el presente Escno. doy fee conozco no lo firman siendo testigos D. Ygnacio Serrano Salazar D. Manuel Ellon y D. Manuel Ygnacio Aguirre de esta vecindad y paso D. Juan Pedro de la Cuesta del Relabo la hace conocidos los otorgantes de que doy fee y firmo.

Juan Pedro de Dulcias — Jose Cavezuela

Antonio Ygnacio Ellon Salazar

Ante mi

Esno. de Gno.

En Lima á doce de Octubre de mil ochocientos veinte: Ante mi el Escno. y testigos el Sor. D. D. Antonio Fernandez Cruz Medrano de Corte honorario de esta Real Audiencia al que doy fee conozco, y otorgó por el tenor de la presente: Que daba y dió su Poder cumplido el que para derecho se requiere y es necesario á D. Fernando del Olmo su Hijo político especial para que á nombre del Sor. otorgante y en su propia representacion administre todos sus Bienes, Muebles y Rayces con inclusion de la Botica que posee en la Calle del Arzobispo, y de la Pescadería Riquiña frente á la Plaza mayor percibiendo y cobrando sus productos y Arrendamientos y las Rentas que goza por sus Composiciones, dando de ellas recaudos y cobranzas Recibos Cartas de pago, cancelaciones, Finiquitos, Cartas otorgando Escrituras de Arrendamientos, Contratos, Cuentas de su Relabo y quantos Instrumentos y Resguardos sean convenientes á la absoluta Admon. de sus Bienes y acciones y conservacion de ellas, pues constituyendolo como lo constituye en el propio lugar y grado en que se halla el Sor. otorgante se hará cargo de todo en circunstancias de hallarse

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Sea notorio álos que la presente carta vieren como Yo Don Manuel Ortiz de Villate Albarea, heredero y tenedor de bienes de mi Tio Don Josè Gonzalez de Villa y uniz Albarea por Nombramiento del Coronel Don Francisco Gonzalez Villa ambos mis Tios: Digo: que por quanto quedò vn Samba Nombrado Josè de Edad de diez y ocho hasta veinte Años por bienes de renta Terra menaria, el mismo que he otorgado vender á Don Juan Pedro Saldias en la cantidad de docientos sincuenta pesos libres de escritura y Alcavala y para verificar este empeño dicho contrato, despues de haver accedido Don Juan Pedro, le dio parte álaReal Aduana por el presente Escribano de

donde dimana el Villete que original
Villete es el siguiente — Señor Secretario Don
Francisco de Linares — Don Juan Pedro
Saldias ha satisfecho en esta Adminis-
tracion dies pesos por el quinto por razon
de Real derecho de Alcavala del prin-
cipal de docientos ~~sesenta~~ pesos en
que compra por primera venta de Don
Manuel Ortiz Villate Albacea Tes-
tamentario de Don Jose Gonzalez Vi-
lla un Sambo Nombrado Jose. En
cuya Virtud puede Vuestra merced es-
tender la Escriptura que se solicita
Otorgar. Real Aduana de Arequipa
Agosto trese de Mil ochocientos —
Prorique Rossa — En esta Virtud y usando del que
me compete. Otorgo y conozco por esta
y por ella, que vendo y doy en Venta
Real por Juro de Heredad, desde hoy
y para siempre jamas á Don Juan
Pedro Saldias, para el suyo dicho, sus
herederos y Subcesores preventes y

por Venir en qualquier Manera
Vn Sambo Nombrado Josse de Edad de
deis y ocho hasta Veinte Años con to-
dos sus Vicios, Tachas, defectos, enfer
medades, publicas y secretas sin le asse
gurar de cosa alguna dellas, solo si que
es libre de toda pension y gravamen y
Esclavo sugeto á Esclavitud y ser vid um
bre, le todos en precio de docientos sin
cuenta pesos libre de Alcavala y Escriptura
que por su valor me ha dado y pagado
en Reales de ocho de contado. De los
quales me doy por contento y entregado
á mi voluntad y por que su Vsso y
entrego No es de presente Vsmurio la
Excepcion de la Non numerata pecunia
La Ley Vsobe del Titulo primero Par
da Quinta los dos Años que fixa
para su prueba los que doy por pasados
Como si lo estubieran y en su conse

q̃ renuncia otorgo la mas eficaz carta
de paco que a su seguridad conduzca.
Y desde hoy en adelante me desapodero
de/ derecho de Patronato y señorio que
á el tengo; y asi le lo cedo Renuncio y
traspaso en el comprador, afin de que
disponga a de su voluntad y arbitrio
como de cosa suya avida y adquirida
con justo y legitimo Titulo de compra
y buena fee como esta lo es. Y le doy Po-
der con cesion de acciones para que de su
Autoridad o/judicialmente entre, tome
y aprehenda la tenencia y posesion de
dicho Sambo y en el interin me cons-
tituyo por su inquilino tenedor y pre
cario poseedor para se la dar cada
que me la pida, y en señal de ello de
Camino á su favor esta de Venta para
que con ella ó su Traslado sea visto ha
verla aprehendido y tomado de mas

acto Aunque de derecho se requiera.

Como mejor puedo y ha lugar en el, me obligo ala eviccion y saneamiento desta Venta, en tal Manera que el Esclavo Vendido le será al Comprador cierto y seguro, y que sobre su goce y disfrute no se le inquietara ni movera pleyto al Contrario y si se le Moviere llegando a mi noticia y siendo requerido en tiempo y forma saldre ala voz y defensa, con los bienes de la Testamentaria, los seguire en todas instancias y Tribunales hasta executoriarlos y desarle en el libre uso de el y quando assi no lo cumpla le devolvere los pesos que por su valor ha desembolsado, pagandole los gastos costos y menos cavos que se le irrogueren diferido todo en su Palabra jurada sin mas prueba por que de otra es relevado

517

Acept.n Dn Dn Don Juan Pedro Saldias que
presente Soy al otorgamiento de esta Es-
crip.tura de Venta en mi favor otorga-
da. Digo: que la acepto segun y como
en ella se contiene, y Recibo comprado el
referido Sambo Nombrado Josse de
Edad de diez y Ocho hasta Veinte Años
en la Cantidad de docientos sincuenta
pesos que por su Valor he dado de
Contado. Dn Ambas partes declara-
mos que este en su justo valor y
precio, que no es mas, porque si
mas vale de la demasia que fuere es
mucha o poca suma hago Dn el ven-
dedor, ab Comprador Mutua gracia y Donacion
pura perfecta acabada e irrevocable
de las que el derecho llama fecha in
ter vivos y partes presentes con
insinuacion y demas firmezas a su

seguridad conuenientes. Renunciamos la ley quarta del Titulo septimo Libro Quinto de las establecidas en las Cortes celebradas en Alcalá de Henares que es la primera Titulo once Libro Quinto de las de Castilla que trata de los contratos en que hay lesion los quatro años que señala para su Rescision; los que damos por pasados como si naturalmente lo estubieran. Para firmeza guarda, paga, y cumplimiento obligamos nuestros bienes, los de la Testamentaria presentes y futuros en toda forma de derecho. Damos Poder cumplido á las Justicias que de nuestras causas puedan y deban conocer para que á ello nos compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada

conbenida y no apelada que por tal la
Ratifiman: Y manifiestan las Leyes fueros
y privilegios a nuestro favor y defensa. Que
es fecha en la ciudad de Antequera a tres dias
del mes de Agosto de mil ochocientos años.
Y los otorgantes a quienes Yo el Es-
cribano doy fee conozco la otorgaron
y firmaron siendo testigos Don Fran
cisco Salazar, Simon Tadeo Sanchez
y Calixto Lecarra presentes = Manuel Or-
tiz de Villate = Juan Pedro de Saldias = An-
te mi Francisco Xavier de Linares Escrib
no Publico
Entre renglones = al comprador = vale =

Dado ante mi en mi Registro; y en fe de
ello lo signo, y firmo en dicho del Consejo en la Ciud. de
Antequera a catorce de dicho de mil ochocientos años.

Dos cartas de Real. Sello de Oficio
Doce Ps

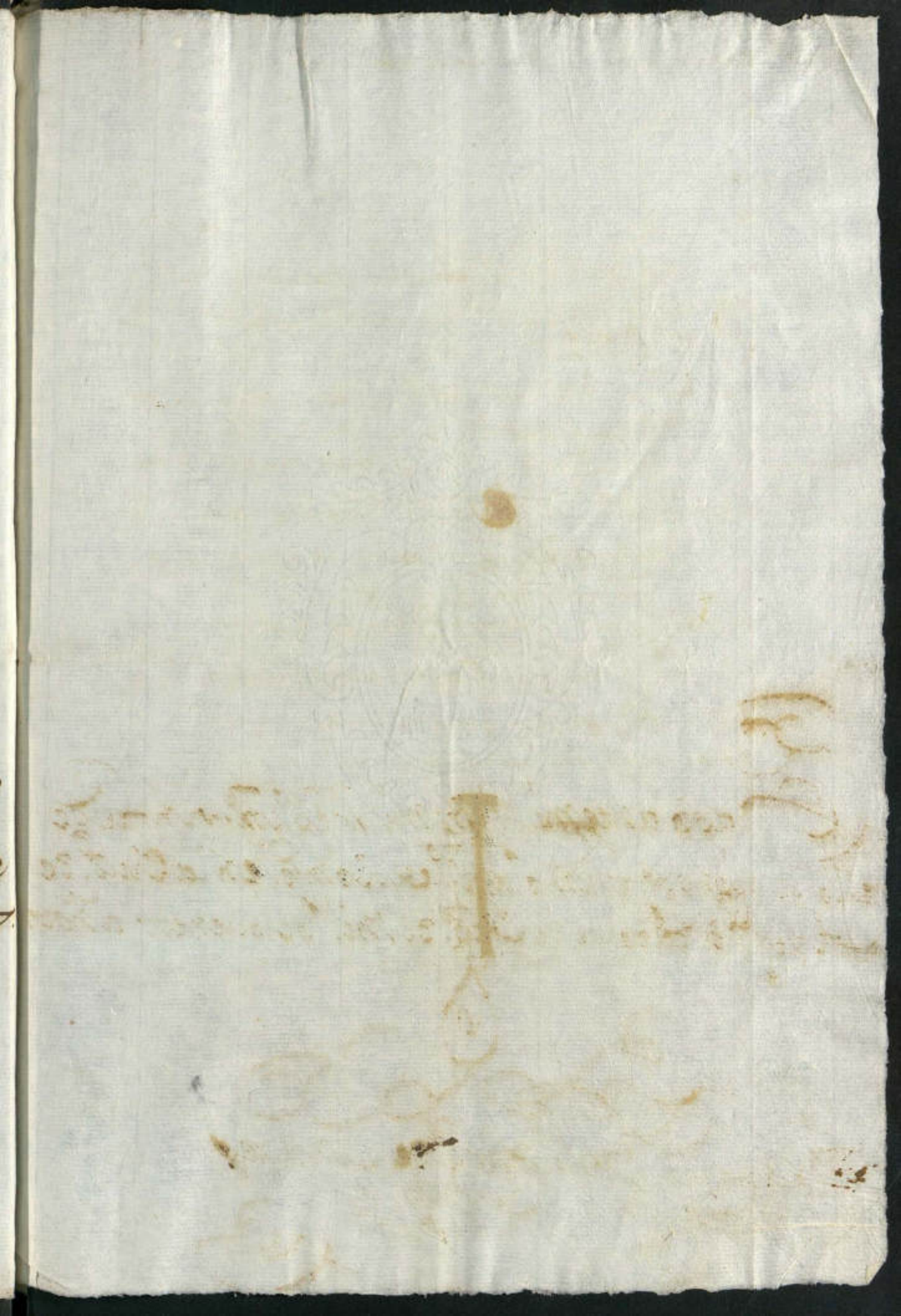

imposibilidad por su abanzada edad y habituales padecim.tos para
poderlo hacer por sí mismo el Sor corregidor, y por lo mismo con
los referidos produzca hasta las subrogaciones y Pagos que le tengo
comunicados, quedando de este modo quieto y tranquilizado
de su deposicion para acabar los ultimos dias de su vida; y á este
proposito tambien le da facultad para que en todo lo comenzado
y q.e conste en los autos y pueda se presente ante los Alcaldes
Jueces y Jueces de S.M. á que corresponda con los Pedimentos
y Documentos respectivos poniendo demandas, haciendo defensas y practicando quantos autos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta executorias los Pleytos por los tramites del Dro: Para todo lo qual y por la plena confianza q.e tiene del referido D.n Fernando del Valle le da y confiere el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre y gral adm.tn sin ninguna limitacion en q.e á lo referido y sus incidencias de tal modo que si necesitare especial Poder para cada asunto que se presente ó cuestion q.e se forme, este mismo le da y confiere para que obre libre y absolutam.te, con relevacion en forma y con facultad de q.e lo pueda sustituir en el todo ó parte y como lo tenga por conbeniente: Y la cumplim.to y firmeza de todo lo q.e en virtud de este Poder obligan sus Bienes habidos y por haber y se someten á las Just.as que de su causa deban conocer para q.e á su observancia lo executen y apremien conforme á Dro Instrumento de lo qual asi lo otorgó y firmó el Sor D. Dr Tiburcio Vicente Jga D.n Ygnacio Salmon D.n Manuel Ortiz y D.n Manuel Fernandez.

Dr Tiburcio Vicente

Ygnacio Salmon

Esno R.

Poder
D. Man.l del Valle y Comp.a
á favor de
D. Jose Astorga

Sea notorio como yo D.n Manuel del Valle y Compañia del Comercio de esta Ciudad de Lima por el tenor de la presente otorgo: Que doy mi Poder cumplido cl.q. por derecho se requiere y es necesario á D.n Jose de Astorga vecino y del Comercio de la Ciudad de Arequipa para que á mi nombre y representando mi pro-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y DIEZ Y SEIS.

Para los Años de 1820 y 1821.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D. Juan Gil vecino y del Comercio de esta Ciudad por el temor de la presente otorgo: Que doy en Apoderamiento á D. Bartolomé Lopez de este propio Comercio una Casa con su Oficina Botica pues-

Manuel Melitón del Valle
Compte

Ignacio Cillon Salazar
Escno. R.

Juan Gil

Apoderamiento
D. Bartolomé
Lopez

neciones à Dª Ytamora Ruiz mi legitima Muger viva en la Calle de Bravo con toda su Cueva, Chapa, Llaves y Cerrojos corriente refaccionada toda y en la Oficina Belaria hà recibido los Aperos y Utencilios siguientes Quatro Calones con su Hebras inservibles = Diez Bridales muy maltratados = Una Brida corriente = Dos fondos corrientes = Una Baticola = Una Retranca = Una Picaleta de tres pies descompuesta = Un Palo con su Garabato = Una Delantera; y mas Utensilios con su respectivo Pellejo à su Cargo, todo lo qual con dha Casa y su habitaciones le ha dado por tiempo y Espacio de nueve años el primero precio y fomento de cumplir y los quales remates voluntarios que empezaron ya à correr y contarse desde el Dia primero de este presente mes de Mayo en adelante; en el precio de quarenta pesos cada mes que me he de obligar à pagarme los primeros dentro, siendo à mi cargo de componer la limpia de la Acequia que corre por la Casa y que al vencimiento de este Trº me hà de devolver la Casa como la hà recibido y con los Aperos y utensilios que van puntualizados con calidad de reconocer las faltas, sin que tenga accion à demandarme cantidad alguna por las ynferiores que tuviesen por que quedan à beneficio de la Fabrica. Y por tanto me obligo à que durante el tiempo convenido no le quitaré la Casa ni Oficina para otra Persona por mas ni por el tanto que ofrezca pena de dar lo otro igual en valuacion, tiempo y precio y de pagar los los daños y perjuicios que se le sigan con las costas y gastos de la cobranza, y à su cumplimiento y firmeza obli

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE

Para los Años de 1820 y 1821

go. mis Bienes habidos y por haber = Y cumplir pre-
sente á esta Diligencia el citado D.n Bonifacio Lopez citado en ella
otorgo: Que la otorgo segun se contiene, y debe luego me obligo
á pagar al referido D.n Juan Gil presente p.a en cada un mes du-
rante los dos años de este Contrato que empiezan
á correr y contarse desde el dia primero de este presente
mes de Mayo en adelante personalm.te y sin demora al
guna como tambien me obligo á guardar y cumplir todo
lo que và expresado y à la devolucion de la Casa y Oficina
Botica con los Muebles que van puntualizados que
tengo recibidos y con mi Fuerza, Chapa, Llave y Cer-
rojo corrientes, y al propio obligo mis Bienes habidos
y por haber = Y para q.e à mi obediencia no executen y
apremien en forma y conforme à dho. renuncio mas Leyes de
mi favor y la que prohibe la qual renuncia con el conocimiento
en razon de esta Escritura Que otorgo en Lima à doce de Mayo
de mil ochocientos veinte y Uno otorgante à quien yo el presente
Escr.no doy fée conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Narciso Salmon D.n Ma-
nuel Illescas y D.n Manuel Fernandez.

Juan Gil

Bartolomé Lopez

Ante mí

Ignacio Callon Escribano Real

Pago
El Ysptor. del Fisco
H
D.n Pedro Davila

En Lima à trece de Mayo de mil ochocientos veinte y uno ante el Escribano Real
parecio D.n Carlos Lisson à quien doy fée conozco, y como Receptor. q.e fue del Tes.
Oficio de la Guerra de este Reyno, confesó haber recibido del D.n Pedro Davila
la Cantidad de quarenta p.s que le ha satisfho. por los redicos del Real de
mil p.s que al quarto por ciento reconoce á Censo à favor del R.l Fisco la Cam
pral. y accesorias que posée en la Calle de la Villa de San Bartolomé para la
Hacienda de Mesones à mano dra, y son concep.s à un año que se amplia el
dia treinta y dos del presente Mayo de mil ochocientos veinte de los que el

se dió p.t entregada á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito fha dho dia q.e firmó siendo Testigos D.n Lucas Salmon D.n Manuel Villamuelle y D.n Manuel Perez.

Carlos Lisson

Antem

Ygnacio Dillon y Salazar

Esno R.

Otra

á Dho.

D. D. Claudio Cortinas del Prado

En Lima á trece de Agosto de mil ochocientos veinte y nueve ante el Esno y Testigos parece D.n Carlos Lisson, á quien doy fé conozco y como Juez Comisionado del Sto Oficio de la Inquisicion Regia, confesó haber recibido de D.n D. Claudio Cortinas la Cantidad de quatrocientos sesenta y tres p.s uno y medio rs que le hó satisfecho p.r el Coronel del Real de Comercio sobre la Hacienda de Viña que posee en el Valle de Condor nombrada las Jaimes; y son conforme á su data cumplida el dia treinta y uno de Agosto del año corriente año de mil ochocientos diez y nueve. De la qual se dió p.t entregada á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito fha dho dia q.e firmó siendo Testigos D.n Lucas Salmon D.n Manuel Villamuelle y D.n Manuel Perez.

Carlos Lisson

Antem

Ygnacio Dillon y Salazar

Esno R.

Pago

El Síndico de Copacabana

á los

Albaceas del Rosario

En Lima á trece de Agosto de mil ochocientos veinte y nueve ante el Esno y Testigos parece D.n Pedro Abadia, á quien doy fé conozco y como Síndico actual del Beaterio de Copacabana de esta Ciudad p.r Nombramiento de S.M.D. confesó haber recibido de los Sres Albaceas de la Hermandad de Nra Madre y Sra del Rosario de los Españoles de Sto Domingo Patronos de la Iglesia de dho Convento q.e fundó el Finado D.n Manuel Villamuelle, seiscientos p.s que le han satisfecho p.r los Albaceas del Real de dote q.e le aplicaron á dho Beaterio para sus mayores urgencias; y son conforme á su data q.e se cumplirá el dia primero del entrante Setiembre del presente año de mil ochocientos veinte, cuya Cantidad le han entregado sin reunion de la regalia q.e tienen dhos Albaceas para hacer la imbercion p.r su mano. De la qual se dió p.t entregada á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito fha dho dia q.e firmó siendo Testigos D.n Lucas Salmon D.n Manuel Villamuelle y D.n Manuel Fernandez.

Pedro Abadia

Antem

Ygnacio Dillon y Salazar

Esno R.

Aplicacion

D.a Rosa Salamanca

y

D.a Jacoba Carrillo

Sea notorio como yo D.a Rosa Salamanca Viuda de D.n Manuel Camillo su Albacea Tenedora de Bienes y Universal heredera nombrada é instituida por tal en el Testamento que otorgó ante el presente Escno el dia treinta y uno de Agosto del año pro-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS VEINTE Y OCHO, Y DIEZ Y
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

...dado de mil ochocientos ...bo caso del qual
falleció, y como tal digo: Que por q[ue] mi finada Hermana
D.ª Mariana quedó debiendo á su Hermana D.ª Jacoba Cami-
llo la Cantidad de trescientos p.s que le prestó en dinero efec-
tivo y de que la finada pagaré cumplan de quatro meses
en trece y uno de Agosto de mil ochocientos diez y ocho hi-
potecando le para su seguro un negro nombrado Domingo
y habiendome encargado expresamente en los dias antes
de su muerte cubriese con el credito con el valor del mismo
negro, mi encargo de que quando le compró de Panda
a D.n Andres Sandes Cuñoz en veinte y dos de Octubre de
ochocientos dos, debia pertenecerme al pie del Simple de
dominio en la nota que puso caso de su finado con fha pri-
mero de Febrero de ochocientos ...nco; por la recomendable
del Cadaver y la situacion actual de la referida D.ª Jacoba mi Her-
mana, desde luego cumpliendo con mi voluntad y á que
debo proceder como amante á la Justicia, pues habi-
endo deudas pasivas no puede haber herencia y mucho
mas no habiendo llevado Dote alguno al Matrimonio
ruego por el tenor de la presente: Que aplico y adjudico á
la referida D.ª Jacoba Camillo mi Hermana politica el nom-
brado negro vocal nombrado nombrado Domingo que quedó
por Bienes de dho. mi Marido que hoy será de edad como de
treinta y seis años poco mas ó menos segun los Documen-
tos que tratados en pago de los trescientos p.s que le quedó debiendo
su finada Hermana D.ª Mariana Camillo cuyo Pago me lo
debuelto en este acto, y á el proposito me desnudo y apodero
la Testamentaria á de mi Cargo de la propiedad y dominio q.

tenía al Ducado y en su nombre y por mi lo cedo, renuncio y
traspaso en la dha. Dª. Jacoba para que desde hoy dia de la fha
de esta Ltra. en adelante haga y disponga de él como propio à su
voluntad lo que le parezca; y en esto ruego lo tengo entregado por
el Documto. de propiedad, y para que le sirba de bastante títu-
lo de dominio le tengo dado Ltra. ó las que me obligo
de haber por bastante, firmada de mi mano y sellada con mi
Escudo y la de la Fernandomina que asi obligo según dho.
Y estando presente à esto Ltra. la dha. Jacoba Carrillo entre-
da de dha. escritura de obligacion en su favor segun se con-
tiene y debe luego me hizo por entregada del precio dominio
adjudicado à mi favor en pago de ellos en dinero de plata que
quedé debiendo un Pagaré de Dª. Rosa Salamanca por
cuya razon dicho Libro La Escribanía de mi cargo del co-
rriente año folio [illegible] Y para que conste lo firmé
dho. dia mes y año ut supra.

Rosa Salamanca — Jacoba Carrillo

Antemi — Ignacio Cotton Salazar
Escno. R.

Pago
El Sor. Dn. Fran.co
Alvarado
Al
Dn. Santiago Rivero

En Lima à tres de Agosto de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y
Juez. parece el Sor. Dn. Fran.co Alvarado del orn. de Santiago y Regidor perpe-
tuo de esta Capital, à quien doy fée conosco, y como Patron y Capn.
de Lanzas de los tres Escuadrones q.e fundó el Sor. D. D. Alonso de Ca-
rrion p.r la Sra. Dª. Rosa Carabina Vazquez, confesó haber recibido de
Dn. Santiago Rivero thor.o del Consulado gral. cantidad contenida

de esta Capital, cierta q.ª que cuenta p.ª q.e le hà rematado p.r los reditos del Vitl. de quatro mil p.s q.e en renta de doce mil cien ympuestos al cinco y medio p.r ciento sobre dha. Hazienda; y son corrid.s à un año q.e se cumplirà el dia primero de Junio del presente de mil ochocientos veinte de los quales rediò por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia q.e firmò y rubricò Jorge D.n Ygnacio Salmon D.n Manuel Mena y D.n Manuel Parra

Pago
La Abb.ª de la Concepcion

Ygnacio Gallon Salazar
Escno R.

En Madrid à treinta de Diziembre de mil ochocientos veinte ante mi el Escno y Testigos parezcio la R.M. D.ª Isabel Manjarres y Machado Abb.ª que lo es del Monasterio de la Purissima Concepcion de esta Villa, y como tal Abb.ª actual del dho Monasterio de la Purissima Concepcion de esta Villa, confesò haber recibido del R.P.M. Prior actual de este Convento de Nuestra Señora de Atocha Sanct Agustin, la Cantidad de veinte mil reales vellon que le hà entregado por los reditos del Vitl de quatro mil p.s q.e anualmente reconoce por el dicho Convento de los Bienes que fueron de D.n Catalina Lujan y Vespa de los q.e son Patronos los RR.PP. Agustinos de dho Monasterio sobre la Hazienda nombrada Parron propia de dho Monasterio) Cantidad q.e y son corrid.s à un año q.e se cumplirà el primero de Junio del presente año de mil ochocientos veinte y uno. De la qual se dio por entregada à su voluntad en legal forma y le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hasta que firmò y rubricò dho Sor. D.n Manuel Mena y D.n Manuel Parra.

Otra
La Abb.ª de
Prior de Sanct Agustin

Sor. Ysabel Manjarres
y Machado Abb.ª

Ygnacio Gallon Salazar
Escno R.

522

Reg.° 30, del Año de 1820,

521.1

Reg. de Decr. Min.
de 1820.

Doce reales. 557 522

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 - 1821

Venta de Barco

D.n Fran.co Xavier de Yrene y otros A D.n Josè Fernandez

Sea notoria como yo D.n Francisco Xavier de Yrene vecino y del Comercio de esta Ciudad estoy y à nombre de D.n Manuel Ygnacio de Aguirre y de D.n Pedro Diaz Dalgo vecino y del Comercio de la Ciudad de Guayaquil y en virtud de sus cartas ordenes la una de D.n Manuel Ygnacio de Aguirre fha. veinte y nueve de Febrero ultimo y la otra de D.n Pedro Diaz Dalgo fha. el mismo veinte y nueve de Febrero y carteras de Abril ultimo en que la primera respectivas se transcriben en este lugar que concuerdan dicen asi= El Comisionado D.n Pedro Diaz Ybarra à V. de los Rios y demas Diputados del Consulado

Capitulo de Carta de D.n Manuel Ygnacio de Aguirre

del Bergantin, pues vamos de acuerdo en todo: advirtiendo à mas que en la visita de Octubre y Noviembre del año pp.o se le ha dado al Bergantin una regulacion regular en su Carco y solo su Capitan se halla en alguna decadencia por la escasez de la Sarcia que tenemos por aca. En esta virtud en el supuesto de la llegada de dho. Bergantin sera conveniente se ponga Carcelas para su Carenacion tiene el Yngo que lleva à D.n Pedro etcetera = D.n Manuel Ygnacio de Aguirre

Capitulo de Carta de D.n Pedro Diaz Dalgo

Yo me hè quedado en esta por haber quedado de acuerdo con mi Compañero el suplicante à V. y darles orden para que se venda el Bergantin en esta para cuyo efecto. incluyo tambien el documento de la propiedad del Buque: en Noviembre del año pasado lo llevo à carenar de Quilla à Bordo embarcando lo

desde una hilada abajo de los coceados para arriba como era à la vista, lo mismo con las cubiertas y Francamiles, habiendo acendido el costo de dha. Carena à siete mil doscientos p.s y mas parece no era demas hacerle à V. presente dha Obra y su costo para que le sirva de govierno, y de mi legitima manera debaxo condenado no dando de doce à diez y seis mil pesos por dha Bugue, etcetera = Pedro Diaz Ydalgo

Otro del mismo D.n Pedro Diaz Ydalgo

Por lo que hace al Regencia nada tengo que decir à V. pues aunque le digo que si se presenta Comprador no se ha de vender sino en el de doce à diez y seis mil pesos. Buesamerced como que tiene la cosa presente obrará como cosa propia, etcetera = Pedro Diaz Ydalgo

Prosigue la Lecrima

Asi consta y parece de la prevenida escritura Capitulos que comprehenden las tres Cartas originales y que despues de conformados con ellas me ha debuelto por convenir diversos asuntos, y asegurando caso de fallecimiento que haga en legal forma sea firmada y dirigidas por los expresados mis dos consignatarios: Digo que por quanto el expresado D.n Manuel Ygnacio de Aguirre contrajo en la Ria de Guayaquil en compañia y por mitad con D.n Pedro Diaz Ydalgo el Bergantin nombrado la Regencia como lo declaró asi en el Poder que le dio el dia ocho de Junio de ochocientos doce cuyo tiro de Capitan y Patron el mismo Diaz Ydalgo en el viage que empredendio con dho Bugue para este Puerto del Callao dandole facultad para su venta alcanzado

555 523.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

dalfiado cuyo Poder fue otorgado ante D. Nicolas de Angulo Escr. de dha Villa de aquella Plaza de Guayaquil y desde aquella epoca hà el presente hàn estado giradas con el referido Bergantin que en dicha se halla anclado en este Puerto del Callao, y como desde el principio trataron de su Venta segun se manifiesta por el contenido del citado Poder y ultimamente ambos Compañeros han instado para la enagenacion por los Capitulos de sus respectivas Cartas que van con, dandome facultad D. Pedro Diaz Dalgo en la suya de catorce de Abril ultimo para que proceda à la enagenacion como cosa propia, mando de esta orden y con consideracion à las actuales circunstancias en que estamos y ruego encargo con la mayor confianza con la ratificacion de los Otorgantes hà tratado de su venta en desempeño de la confianza que se me hà hecho, y asegurada con D. Jose Fernandez vecino de esta Ciudad en la Cantidad de diez mil ps. descontados libres de todos Dros. que han de cobrar de su cuenta combino en el negocio habiendo antes hecho reconocer el referido Bergantin por Personas de su satisfaccion; por tanto y no faltando otra cosa que deba à Nuestro Publico el contrato asegura

do y pactado otorgo por el tenor de la presente y en
aquella via y forma que mas haya lugar: Que
à nombre de los otorgantes D.n Manuel Ygnacio de
Aguirre y D.n Pedro Diaz Dalgo, vende y doy en ven
ta r.l el referido Beyamini nombrado la Regencia
que se halla surto y anclado en este Puerto del
Callao de mismo de que son dueños propios los
sinodantes como consignatarios por Aguirre en la Ria
de Guayaquil como lo expresan en el citado Po-
der, y aunque el documento calificatibo de la
propiedad no existe en mi poder en resguardo
del Comprador y por hacer ayre y honor a mis
constituyentes me hè de obligar en este Instru-
mento al Saneamiento de la propiedad y ser
que ha sido comprada el referido D.n Jose Fernandez
à quien se lo vendo segun y como al presente se
ha con sus Cuillanes, Velamen, una
Lancha, un Bote, dos Anclas, un Ancora y de-
mas cosas anexas que tiene à su bordo que
ha sido visto, examinado y reconocido el Comprador
à su entera satisfaccion sin haberse formado
Inventario, mediante à que todo se le puso de
manifiesto y en acto seguido se hizo cargo
consiendo ya de su cuenta y riesgo desde el
dia de alla dos inclusibe del presente mes
de Mayo, quedando por lo mismo consuma-
da el Contrato en todas sus Partes; en el precio
y quantia de los expresados diez mil P.s libre de

924

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Todos Dios que son de su cuenta y he recibido de su mano en dinero contante y efectivo á mi entera satisfaccion y voluntad, y por no ser de pracmatica renuncio la escepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo á favor del Comprador el mas fuerte y eficaz Juramento. Y declaro que dho Bergantin se halla libre de hipoteca gravamen ni riesgo alguno como le acredito asi con la Real de los dhos mis tiempos haber y por haber. Y en su consecuencia lo desisto y apaco de la propiedad y dominio q. tengo al referido Bergantin nombrado la Regencia y lo cedo, renuncio y traspaso en el Comprador Dn. Jose Fernandez para que como dueño absoluto en que quedo constituido desde ahora en adelante disponga del Buque á su voluntad lo que le parezca á cuyo fin y para que le sirva de bastante Titulo de dominio le otorgo esta Carta á favor: Y respecto á la falta de Titulo de propiedad me obligo en mi particular y obligo á mis sucesores á la eviccion y saneamiento de esta venta en forma que Persona alguna le moleste á la

propiedad, posesion y goze del referido Bergantin
ni se les pondra pleyto, y si se les mouere luego
que se me haga saber saldre a su defensa ya
mi costa y de los suyos lo seguire y acabare
hasta que quede en posesion libre del Bergantin
y todas sus pertenencias de venta, y de no hacer
lo asi les devolbere los diez mil ps. recibidos y se
les pagaran los daños y perjuicios que se les
sigan con las costas y gastos de la cobranza
y a su cumplim.to y firmeza obligo mis Bienes
y los de mis herederos habidos y por haber
Y estando presente el dho. Dn. Jose Fernandez
habiendo oido y entendido esta Escr.a otorgo. Que
la acepta segun se contiene y recibe comprado
el Bergantin nombrado la Regencia conssta
Orilla, Velamen, Aparejo, dos Anclas, un Ancla
Lancha, Bote y demas cosas anexas pertenecientes
a su bordo y que hi recibido visto y reconocido
a mi entera satisfaccion sin necesidad de Ynventario desde el dia de alla doce inclusibe
en que corre ya de mi cuenta todos sus riesgos, todo en el precio y quantia de diez mil ps.
que tengo entregado al Apoderado vendedor bajo de su garantia y responsabilidad por
el saneamiento de la propiedad y tiene recibidor en dinero contante y efectibo como lo tiene
confesado siendo a mas de mi cuenta todos los
Dios que cause el presente Contrato, Escr.a y Testimonio para mi Resguardo. Y ambos otorgantes

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL Y

4 REALES. Años de 1820 y 1821

Vellanas que el/mo precio y verdadero valor del Bergantin Regencia y todo lo que tonelaje seguin y como al presente esta, es de la cumplida de diez mil p.s en que nos hemos convenido y asumido sin que haya precedido tasacion; que no valga mas reclamando lo que mas o menos valga del precio ó mayor valor en qualesquiera manera que sea dho. à otro en proporcion y à nombre de vra Carta nos hacemos gracia y donacion, buena, pura mera perfecta acabada è irrevocable delaque el Dho. llama mos vivos y para siempre con todas las renunciaciones manifestaciones y renunciaciones de Leyes en dho necesarias para su mayor validacion cerca de lo qual renunciamos la Ley del Ordenamiento Real hecha en Corte de Alcalá de Henares que trata de las compras y ventas y todas las demas que prefiro para pedir rescicion del Contrato ó suplemento à su justo precio y verdadero valor para no aprovecharnos de ella en manera alguna como esta Dra. y para su cumplimiento nos sometemos à las Justicias y Jueces de Su Magestad que de las causas de cada parte deban conocer y donde esta Dra. fuere presentada para que nos compelan y apremien en forma y conforme à dho. renunciamos las Leyes de nuestro

favor y dema[s] Parte con la grab que lo prohibe y
consentimo en traslado de esta Dia Quatro.
en Lima á treze de Mayo de mil ochocientos se-
senta. Y los otorgantes á quienes yo el presente
Lic. doy fée conozco lo firmaron siendo Testigos D. Ra-
fael Salmon, D. Maime Ortiz y D. Manuel
Fernandez

Juan. Parres de Frutos. Y. el escribano

Ante mi
Ignacio Avellon Salazar
Escno. R.

D. Martin Ugarte
A
D. Juan Macho

Sea notorio como Yo D. Martin Ugarte residente en esta Ciudad
y de procsima partida para la de la Barquia el tenor de la
presente otorgo que debo y me obligo á pagar y que pagaré real
mente y con efecto á D. Juan Macho vecino y del Comercio de
Lima á carreo de Mayo de mil ochocientos veinte y esta Ciudad de Lima los Caudales de Fierro nuevecientos noventa
cinco Barras mas el Rey y Siete pesos medio x. producidos en venta efectos que le ha comprado de la
cio D. Juan de Macho de este Almacen á precios corrientes de plaza y tengo recibidos á mi entera
Comercio de que doy fée y de mi satisfaccion; Los dos mil veinte y seis pesos en cintas de Terciopelo ne
y Diez y siete varas de Manselina y seis gras pertenecientes alos S.S. D. Jose Albareda é Hijos del Comercio
gros, valor fuerte mi deuda y de
de esta Plaza de cuya mancomunidad y de
q. es cierto en mi poder y q. confieso de Cadiz, y los un mil novecientos sesenta y quatro pesos en efectos
se hallan recibidos de los obligados
en ella la Cantidad q. contiene de la pertenencia del acreedor, y por no ser de presente mi recibo
de la q. se doy por comprado á su renuncio la excepcion de la entrega su prueba y el termino de
voluntad en toda forma y la señalado por la Ley y sobre que otorgo á su favor el mas firme
otorgo á Recaudo Carta de pago y Efican Resguardo. Y de ser luego me obligo á pagar el referido
dicho en dicho dia mes y año Juan Macho ó á quien su poder y causa hubiere los referi
dos tres mil novecientos noventa p.s medio x.s pesos en esta Ciudad
por mi cuenta costo y riesgo á en qualesq.a parte y lu
gar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen
esta persona ó ausente llanamente y sin pleito alguno
con las costas y gastos de la cobranza de la Ley. de esta
Q.d en seis meses; y por el mas tiempo que corra le he
de satisfacer el interes de medio por ciento al mes á cuio
y sin perjuicio de la accion executiva que le
Escno. R. competa cumplido el plazo. Y á su seguro y firmeza obligo
mi persona y bienes habidos y por haber y me someto
alas Justicias y Jueces de dicho que de mis causas deban
conocer en qualesq.a parte que sean y en especial alas de
esta Ciudad y alas demas donde esta Escritura presentada
para que alo referido me executen y apremien como
por Sentencia definitiva consentida y no apelada y

526.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Para en Autoridad se corresponda que por tal la Recibo Reconozco las Leyes y Reales de mi Favores, y las que prohiben la general Renunciacion y convenios en contrario en cuya fee otorgo Fho. en Lima a quince de Mayo de mil ochocientos veinte. Y al otorgante a quien Yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmo siendo testigos Dn. Antonio Tiera Dn. Manuel Fernandez y Dn. Esteban Salmon.

Martin de Ugarte

Ignacio Gillon de Lazaro

Poder

Dn. Baltasar Ballarino

a

Dn. Jose Maximes y Descalso para como

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como Yo Dn. Baltasar Ballarino de Nacion de la Real Armada Rendte en esta Ciudad de Lima: por el tenor de la presente otorgo: que doy mi poder cumplido el que por Dho. de Requiere y es necesario a Dn. Jose Maximes y Descalso en primero lugar y en segundo a Dn. Miguel Gobo ambos Vecinos y del Comercio de Cadiz para que ante mi nombre y representando mi propia persona cada uno por si de por si in solidum les entrega a los Sindicos del Concurso de Dn. Antonio Ballarino formado en aquel Consulado de la cantidad de mil y quinientos ps. que con el mismo Dn. Jose Maximes y Descalso remiti de los ahorros de mis Sueldos a consignacion del mismo Dn. Antonio Ballarino, para que este los remitiese al Ferrol a mi Madre Dª. Francisca Valderrama para su auxilio y socorro, y que no de otro modo podia quedarme este Consuelo, cuyo hecho se comprueba y probado por la Carta orden que por el Conducto del mismo Maximes y Descalso le dirigi con el dinero al enunciado Dn. Antonio Ballarino y por otra que posteriormte le dirigi a este con fha de Julio del antecedente año de ochocientos diez y nueve por mano de Dn. Pedro Jose Lara que le condujo a Cadiz en la Fragata Sn. Antonio que salio de este Puerto en el mismo mes de Julio, cuyas dos Cartas originales aclaran a primera vista la propiedad q. tengo alos referidos mil y quinientos ps. para que los Sindicos del Concurso de Dn. Antonio pretendan recoferlos como propiedad de este; Sobre cuyo particular

y haciendo las protestas necesarias para probar el hecho en caso preciso se presentará ante aquellos Sres Justicias haciendo los pedimentos y representaciones que sean oportunas, y practicarán quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan à que no se verifique la entrega de dha Cantidad al Síndico y en caso de haberla hecho la demanden hasta que sea debuelta; y entonces la tendrán amí disposicion ó ala orden de la Sra Dª Fran.ca Valderrama mi Madre vecina del Real para q.e fue examinada, à cuyo fin doy y confiero alos enunciados Sres Jose Ygnacio y Dn Diego Miguel Lobo en primero y segundo lugar el mas amplio y eficaz poder que necesitan por su orden con libre y gral. administracion sin ninga limitacion en quanto ala referida testamentaria, y con especialidad para cada caso que pueda ocurrir, relevacion en forma, y facultad expresa se q.e cada uno en su caso la pueda substituir, revocar otro ó otros sustituyan y nombren otros de nuevo arreglandose sobre este negocio alas Reales ordenes q.e ahora les remito y remitiere en lo subsecivo. Y al cumplim.to y firmeza de lo que aquí ordeno en virtud de este Poder obligo mis bienes habidos y por haber, con sumision alas Justicias q.e de mis causas deban conocer para q.e a mi obediencia me executen y apremien en forma y conforme à dro. Que es fha en Lima à quince de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve años. Y el otorgante à q.n yo el Escrno doy fé conozco lo firmó siendo tgos Dn Juan Salmon Dn Manuel Otero y Dn Manuel Perez. Balthazar Vallarino

Ygnacio Dillon Salazar

Antesm

Escrno R.

Poder

Dª Maria del Carmen Chaves Viuda de Dn Juan Hernandez

Sea notorio como Yo Dª Maria del Carmen Chaves Viuda de Dn Juan Hernandez Albacea tenedora de Bienes y de Universal heredera nombrada en el Poder para Testar que otorgó el dia treinta y uno de Julio de mil setecientos ochenta y ocho ante Dn Juan Cosio Escno de Provincia baxo del qual falleció; como tal Albacea y por mi propio particular otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder

827.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO, Y VEINTE Y

Para los Años de 1820 y 1821

Cumplido el que goza de la Regalia q. le pertenece como a Juan Pedro Bocanegra del numero de esta Capital digo que para q. à mi nombre y representando mi Hija Petrona Bocanegra y defienda y ala Demanda de mi cargo en todos los plenos actos y pasos que à su presencia tengo y tubiere en declarada de prueba clara y condicion q. sean con tal que no conste à mi costa de manera alguna y pabuesto se me notifiq. y haga saber en persona en primera instancia y demas Pleytos como a ella demandada se pertenezca ante los Sres. Jueces y Juzgados a Sitt. Eclesiastical y declare à que corresponda pidiendo Remision con Citaciones Embargos consumim. pregones ventas Remates y Remate de Bienes pido y como procedido y amparo en ello; relacion mandamiento Despachos Cartas de Sust. Requisitorias y Censuras hasta las de Anatema en forma leer y publicar donde y ante quien combenga; de pruebas probanza informaciones parecer testigos Edictos de pedir y Remision que pase de los Autos y Lugares donde existan, pida Remision ordin. y extraordinaria en que o Remitir; aborro, costa Costa juro acto Costumbre procesos afianzes agosto y implique de los Autos y demencias q. se promuevan ó contengan en los favorables y finalm. se execute quanto actos y diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan hasta q. dichos pleytos se fenezcan y acaben por todos grados Instancias y Sentencias. Para todo lo qual doy y confiero al referido Procurador Bacinos Grados el mas amplio y efica poder q. necesite con libre y gral. administracion sin ninguna limitacion en quanto ab referido y sus incidencias q. con relevacion de forma en forma. Y al cumplim.to y firmeza de quanto executo en virtud de este poder obligo mis bienes y los de la Testam.a de mi cargo con sumision de las Just.as que de mis causas deban conocer para q. me executen en forma y conforme à Dro. Renuncio las Leyes de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion Fho. en Lima à quince de Mayo de mil ochocientos veinte. Y la otorgante à quien yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n Manuel Herrera D.n Manuel Pizarro y D.n Juan Salmon

María del Carmen Chaves

Ygnacio Gallon Escno. R.

Obligon

D.n Manuel de Zaldarriaga y D.n Manuel Lopez Diaz

Sepan quantos como Yo D.n Manuel de Zaldarriaga residente en esta Ciudad, y del comercio de Chincha por donde estoy de proxima partida por el tiempo de seis meses ausente: que debo y me obligo à pagar y que pagaré realm.te y con efecto à D.n Manuel Lopez Diaz vecino y del comercio de esta Ciudad de Lima la cantidad de un mil ochocientos pesos p.s quatro r.s sin poner en dicho efecto de Ensayo que le he comprado à precios convenidos de plaza y tengo recibidos à mi entera satisfaccion y por no deve parecer ni recibo renuncio la

excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo à su favor el mas firme y ofras Reguer D. Yo en luego me obligo obligo à pagar al Sñor D.r Manuel Lopez Diaz ó à quien su poder y causa hubiere los referidos un mil ochocientos reales p.s que quanto à pruebas en esta Ciudad por mi cuenta corro y riesgo ó en qualesq.a otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen esta presente ó ausente llanam.te y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza en esta forma: los mitad de dicha suma que se reconocieron en p.s de este Sñor. de esta Vec.na en quanto me toca; y la otra mitad de igual Cantidad de la propia suerte de esta Vec.na en dos meses; y si le demorare el pago por el mas tiempo que corra le he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes à estilo de Comercio y sin perjuicio de la accion ejecutiva que le compete cumplidos ambos plazos; y à su seguro y firmeza obligo mi persona y Bienes habidos y por haber y me someto a las Justicias que de mis Causas deban conocer de qualesq.r parte que sean y en especial a las de esta Ciudad y a las demas donde à esta Vec.na fuere presentada para que a lo referido me hagan constar y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada que por tal la pido. Renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohive la gral. Renunciacion y convengo en traslados de esta Vec.na que es fha. en Lima à diez y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y el otorgante à quien yo el presente Esno doy fe conozco lo firmó siendo tgos. D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ramz. y D.n Estevan Salmon

Manl. Dn Salazar y Valle

Ygnacio Orbon Salazar

Escno. R.

Donacion
D.a Balvanera Flores
al
Hosp.l de S.n Andres

Sepan quantos esta carta de donacion vieren como yo D.a Balvanera Flores Muger legitima del D.r D.n Jose Gregorio Paredes Catedratico de Prima de Canones en esta R.l Universidad de S.n Marcos y Cosmografo mayor del Reyno de quien tengo poder gral y Lic.a para la administracion de mis Bienes para la congregacion de mis Esclavos que me dio y otorgo ante el presente Esno el dia veinte y nueve de Marzo del año pasado de mil ochocientos diez y siete del qual estoy usando por no haberseme revocado en el todo ni en parte como lo acredito con lo necesario y en derecho necesario es, de juram.to que hago en legal forma; y por tanto otorgo por el tenor de la presente que hago gracias y donacion buena pura mera perfecta acabada è irrevocable de las que el Dro. llaman entre vivos y partes presentes con todas las renunciaciones

528

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

7. Para los Años de 1820 y 1821

manifestaciones y renunciaciones de leyes, etc. Dho. necesarias para su mayor validacion al N. Hospital de S.t Andres de esta Ciudad y por el y en su nombre á su actual y sucesivos Mayordomos se ven Otorgo que mi Esclavo nombrado Felipe Valencia como de edad de treinta y ocho á quarenta años el mismo que me dejó en legado mi finada Madre D.a Gregoria Recabarren y que en la division y particion que tuvimos entre los demas Herederos mis hermanos se me adjudicó como consta del Laudo pronunciado por el Juez Compromisario q. existe en uno de los Archivos publicos de la Ciudad de Arequipa y en fuerza de dha. Adjudicacion lo he estado poseyendo y sirviendome de dho. Mulato como tal mi Esclavo, hasta el presente sin contradicion de persona alguna; para que desde hoy dia de la fecha en esta Ex.a en adelante y siempre el Esclavo de su actual poseedor sea los N. Mayordomos del referido Hosp.l de S.t Andres los destinen al servicio de las Enfermerias como lo tengan por conveniente, y de no servirlo puedan vender ceder y donar a favor de qualesq.a personas por el precio que se proporcione cuyo valor lo inviertan en beneficio de dho. mismo Hospital, y al proprio me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo a dho. Mulato y lo doy renuncio y traspaso en el referido de S.t Andres para que dispongan de el en la forma expresada en virtud de esta Instrum.to de donacion que otorgo por pura Gracia y Caridad al mismo Hospital de mi libre y espontanea voluntad, obligandome como me obligo á no revocarla reclamarla ni mi venia contra su tenor y forma en manera alguna; y para ello obligo mis bienes havidos y por haber con sumicion a las Justicias que de mis causas deban conocer para que á su observancia me executen apremien conforme y conforme á dho. Renuncio las Leyes de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion y consiento en traslados de esta Escritura. = A lo qual estando presente Yo D.n Francisco Xavier de Urrue como tal Mayordomo del N. Hospital de S.t Andres de esta Ciudad, habiendo la oido y entendido otorgo que acepto en su favor la donacion que se le ha hecho del mulato Felipe Valencia para los fines expresados del qual me doy por entregado

en legal forma. Que es fho en Lima á diez y seis de Mayo de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes á quienes yo el pre sente Esno doy fe conozco lo firmaron siendo tests. Dn. Juan Sal mon Dn. Manuel Otero y Dn. Manuel Fernandez

Baltasara Flores

Juan. Xavier de Izcue

Ante mi

Ignacio Tellon Salazar
Esno R.

Libertad
Da Josefa Leiva
A
Mª de la Encarna
cion negra

Sea notorio como yo Dª Josefa Leiva del Lugar legitima de Dn. Pedro Rafael Castillo Comandante del Rl. Resguardo del Puerto del Callao, en su presencia y con su licencia otorgo por el tenor de la presente: Que á honor y libertad de toda Sujecion, esclavitud y cautiverio á una negra nombrada Maria Encarnacion, la cual fue q. quedó por Bienes de mi difunto Hermano el Sor. D. Juan Jose de Leiva y Sra. Dª Ignacia de Leiva y q. sirvio á su dicho y encargó de cria de la Rl. Justicia ordinaria por el tiempo en el cando como su Esclava demanda rio y de q. le otorgue á su favor Recibo y Resguardo ante el presente Esno. en Lima de Junio de mil ochocientos diez y nueve, cuya entrega se me hizo para cuenta de mis acciones contra la Testamentaria, y por haberla recibido de mano de dicha negra la Caridad de dos cientos p.s en oro sobre á su dicho por haberla dejado en dicha suma el finado mi Hermano en la clausula diez y ocho de su Testamento que otorgó ante el mismo presente Esno. en el propio año de mil ochocientos diez y nueve, cuya Cantidad tengo recibida en dinero contado y efectivo á mi entera satisfaccion y voluntad y de que me doy por entregada en legal forma. Y en su consecuencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo de dicha negra Maria Encarnacion y lo cedo, renuncio y traspaso en ella misma para que desde hoy dia de la fha. en adelante goze de dicha su libertad sin condicion ni gravamen alguno, trasitando por las Varas y Lugares que le parecieren, tiene y contrate, para ca su oficio y egerce todo lo que hacen las Personas libres de su clase en cuya clase queda p.r virtud de esta dicha libertad q. le otorgo á su favor con la fuerza y firmeza en

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821

Pro necesaria y obligacion en que yo del Juramento de la propiedad en la mas bastante forma con todos Bienes habidos y por haber y sumision à la Jurisdiccion que hago de las Leyes que hablan à mi favor por mi persona y sitio para no apartarme de ellas en manera alguna como con libre y expontanea voluntad y conocimiento en razon de ello. Fecha esta en Lima à diez y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y la otorgante lo firmo / Juramento conducta D. Pedro Rafael del Castillo su Marido en señal de la licencia q. le tiene à conferido para este Contrato à todos los quales yo el presente Escr.no doy fee conozco siendo Testigos D. Dn. Jose Salmon D. Manuel Villa y D. Manuel Viña.

Pedro Rafael Castillo — Theresa Lerro

Ante mi — Ignacio Carrillon de Alazan

Escno R.

Nombram.to de Capp.n

La Abb.a de la Concep.n

A

D.n Fran.co Carri

Sea notorio como yo la Madre D.a Isabel Transfanes y Mendoza Abb.a actual del Monasterio de la Purissima Concepcion de nra Sra de esta Ciudad de Lima, digo: Que por quanto como tal Abadesa soy Patrona del Aniversario de Misas Patronato de Legos que fundó la Abadesa D.a Teresa Ormeño del Molino Religiosa que fue de dho. mi Monasterio dotandolo con el Real de mil trescientos p.s que era impuesto sobre una casa sita en Calle que va del Monasterio de Sta Clara para el de Recoletas à mano dha, para que con los reditos de dho. Real se digan en la Yglesia de mi Monasterio de la concepcion las Misas que alcanzaren à la-

zon de doce rr.s en que las dotó; y que habiendo fa-
llecido el Licenciado D.n Mariano Trigoso Cape-
llan mayor de mi Monasterio que lo fue igual-
mente de dha Memoria por Nombramiento
que le hizo mi dha Abadesa mi antecesora
por estar en posesion del Patronato, y que por lo
mismo hallandose vaca me compete la regalia
de nombrar Capellan que la sirva, y concurri-
endo las calidades y circunstancias necesarias
para su ocupacion y goze en el Licenciado D.n
Francisco Caro Cisneros Sacristan mayor de
mi Monasterio, por tanto como tal Patrona
por el Oficio de Abadesa actual que exerzo ha-
go por el tenor de la presente: Que elijo y nom-
bro por Capellan propietario de dha Memoria
sin al referido Sacristan D.n Francisco Caro para
que la sirva y goze por los dias de su vida,
diciendo y celebrando en la Yglesia de mi Mo-
nasterio las Misas rezadas que alcanzare en
los dias de Fiesta de mas y precisos p.r a
razon de doce rr.s por cada una en que las
dotó y cumpliendo con las demas condicio-
nes que le impone la Fundacion. Y en su
conseqüencia percibirá y cobrará del Apre-
hendor de la referida Casa de la Calle de la Mi-
sericordia los redytos de dha Fiesta desde el dia
de la muerte del anterior Capellan D.n Mariano
Trigoso en adelante, dando Recibos, Cartas de
pago, finiquitos, chancelaciones y quantos Ins-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los Años de 1820 y 1821

Nombrados y Poseyendo sele pidan y parezcan en Juicio à practicar quantas diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan à hacer efectivo el cobro de los Reditos y à la concatiacion del Capl. Para todo lo qual le doy el mas amplio y eficaz Poder que necesite como tambien para que con el Juramento de esta Probidencia se presente ante los Reales Justicias y Jueces de Su Magestad pidiendo sele mande dar y de la consiguiente proccion que fuere conforme à Drho. en virtud de este Juramento que otorga à su favor y me obligo à haber por bueno y firme ahora y en todo tiempo cõ los bienes y Renta de dha. Capellania que debo obligar segun dho.= Y estando presente el dho. Licenciado Dn. Dominico Carõ Presbitero otorgo: Que acepto este Nombramto. en su favor segun se contiene y me obligo à decir las Misas en la Yglesia de este Mayorazgo dos dias de cada mes en los Reditos y à cumplir con las condiciones q me impone la Fundacion dando la debida gracias à la Bdd. de Vbb. Patrona q la eleccion q ha hecho en mi Persona. Que firmo en Vbla à dho. y sei de Agosto de mil ochocientos veinte. Y lo firmo q à quien yo el presente Escno. doy fee conozco lo firman en dha. Ygn. Dn. Ruperto Salmon Dn. Manuel Illana y Dn. Manuel Pina. Sor. Ysabel Manzanez. y mucho Frisp. Abta. Fran. Carros

Ignacio Fillon Salazar
Escno. R.

Venta
Cesaria Reynaga
y
Dª Catalina del Poso y sus Hermanas

Sea notorio como yo Cesaria Zarsinaga Viuda legitima de Dⁿ Marcelino Acosta ausente y con su permiso y consentimiento otorgo por el presente que vendo y doy en venta real a Dª Catalina, Dª Agustina y Dª Tomasa del Poso y Cecilia Hermanas, una negra vozal mi esclava nombrada Rita, la misma q. compre de la Sñra Dª Bonifacia Bravo y Zavala Marquesa de Rocafuerte p.r Sñra q. otorgó a mi favor en enero y quatro de Diciembre del anteced.te año de mil ochocientos diez y nueve ante Josè Guerrero Escr.no del Rl. Dr. En cuya virtud la vendo dha. esclava sin seguro de enfermedad, defecto, enfermedad de ocultacion ni manifiesto y sana al precio en precio de doscientos setenta y cinco p.s q. he recibido en dinero contante y efectivo y de q.e me doy p.r entregada a mi satisfaccion y voluntad en legal forma. Con renuncia que hago de esta venta y apartome de la propiedad y dominio q. tengo a dha. esclava y lo cedo, renuncio y traspaso en los compradores para que hagan y dispongan de ella a su voluntad lo que les parezca, a cuyo fin se la tengo entregada y para q. le sirva de Sñor le otorgo esta Sñra a su favor que queda obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad de la esclava en la ley y cumplido a forma con mis Bienes habidos y p.r haber segun Dro. Y estando presentes a esta Sñra. los dhos Dª Catalina y Dª Agustina y Dª Tomasa del Poso y Cecilia cuenta de su consentimiento otorgamos: Que la aceptamos en el mismo favor segun se contiene y desde luego nos damos por entregados de la esclava Rita de q. confesamos tener en nuestro poder y haber comprado en la cantidad de doscientos setenta y cinco p.s q. dicha entregados a la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de nuestra cuenta el pago de costos Dros que ofrecemos en Lima a diez y seis de Marzo de mil ochocientos veinte. Y lo firmamos con el Alcalde de la vendedora con testigos de asistencia de que doy fe. Vale la entrelinea. Vale. Dª Tomasa Salmon Dª Manuela Cillero y Dª Manuela Cesaria Saxeinda

Cesaria Zarsinaga
Agustina del Poso
Catalina del Poso
Tomasa del Poso
Cecilia del Poso
Ygnacio Cillon Salazar
Alcalde

Obligon
El Capn Dn Juan Vivas
y
Dª Estanzaniko de
su Cagiga

Sea notorio como yo el Capitan Dn Juan Vivas Mimoso

En Lima á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte, ante mi el Esno y testigos D.n Matías Zagarra de la Cagiga, á la qual doy fé conozco y dijo: que otorga Escritura de Obligacion y Reconocimiento en favor de D.n Manuel de Arronagoena y Aramburu vecino de esta Capital, por la cantidad de veinte mil ps valor de dos-cientas barricas de quinales de Arequipa que le ha comprado á su voluntad y satisfaccion, y por no ser de presente Re-nuncia la excepcion de la entrega de las pruebas y termino de la misma cantidad y con la señalada ley, y sobre que otorga á favor de la acre-dora el mas eficaz Resguardo que á su favor convenga, y por tanto no debe ni debe hasta el dia de la fecha cantidad alguna de los referidos veinte mil ps con mas los intereses del seis por ciento al año, y para que se le admita en cuenta lo que vaya pagando, y de no hacerlo se le apremie como por sentencia definitiva convenida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la Recibo Renuncio las de mi favor y las que prohiben la gral. Renunciacion y conviene en traslado de esta Escritura

Sello Tercero, dos reales, años de mil ochocientos diez y ocho, y diez y nueve.

Para los Años de 1820 y 1821

Dos reales.

10.

Y el otorgante de S. M. en el Cerro de Yauricocha Residente en esta Ciudad por el tenor de la presente

Matías Zagarra

Ante mi

Ignacio Tellon Escribano

Escribano Real

Libertad
para
La S.D. Clara Ca-
zaza
A
Manuel titulado

Que es fecha en Lima a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte. Y el escribano a quien yo el presente E.mo doy fé conozco lo firmo siendo testigos D. Manuel Herrera D.n Manuel Perez y D.n Estevan Salmon

Juan Vivas
Antem.o

Ygnacio Cullon Salazar
Escno R.

En Lima a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte Por ante mi el Esc.no y testigos La S.ra D.a Clara Cazaza de Estimon Viuda del S.or D.D. Juan Jose de Lerena Encomendero Regidor perpetuo de Esta. y Contador mayor del M.l Tribunal de Cuentas de este Reyno a la qual doy fé conozco; y dixo por el tenor de la presente que daba y dio libertad de toda sugecion Esclavitud y Cautiverio a Un titulecillo su Esclavo nombrado Manuel, hijo de Felicia tambien su Esclava, todos los que le adjudicaron en la cantidad de Quinientos p.s como Bienes del Difunto D.D. Juan Jose por cuenta de su Dote, y en virtud de auto proveydo por la M.l Justicia ordinaria de que usando el correspond.te recibo a favor de su Albacea Testamentr.o D.n Pedro Rafael Carrillo en once de Junio de mil ochocientos diez y nueve, ante el presente E.no por haber recibido de mano de la referida titulara Felicia cincuenta p.s por el valor de su hijo Manuel, de los que dixo por entregados a su satisfaccion y voluntad en legal forma; y en su consequa. se desiste y aparta de la propiedad y dominio q.e tiene a dho. titulecillo Manuel y lo cede Renuncia y traspasa en el mismo para que desde hoy dia de la fecha de esta E.no en adelante goze de Esta. su libertad sin condicion ni gravamen alguno Nombrando en su ser y estado en edad por los pasos y lugares que le parezcan hasta y conforme otorgue Testamento, parezca en Juicio, y aprueve por ultimo todo lo q.e hacen las personas libres de esta naturaleza en cuya clase queda por virtud de esta E.a q.e le otorga en su libertad y exoneracion voluntad quedando obligada como se obliga al Saneamiento de la propiedad en la mas bastante y amplia forma con sus bienes habidos y por haber; y sumision a las Justicias que de sus causas deban conocer para que a su observancia la executen y apremien en forma y con forme a dho. Renuncia las Leyes de su favor y la que prohibe la gral. Renunciacion y consiento en traslados de esta E.a En cuyo testimonio

ante

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ M.

M. N. V. Para los Años de 1820 y 1821

Obligazn
El S.r D.n Felix
de la Roza
A
favor de
Gregorio

así lo otorgó y firmó dha. Sra. D.ª Clara haciendo ygor. D.n Manuel de la Vera D.n Manuel Fernandez y D.n Esteban Salmon

Clara Caxasa

Ignacio Cillon Calzada

Antem

Ante mi

El S.r D.n

En Lima á diez y siete de Julio de mil ochocientos veinte y uno: Ante mi el Esc.no y testigos el Señor D.n Felix de la Roza Comisario Ordenador honorario de los R.s Exercitos y Admor. gral. de esta R.l Renta de Correos á el que doy fé conozco y otorgó por el tenor de la presente que se obligaba y obligó á pagar realm.te y con efecto al D.n Mariano de Gregorio vecino de esta Ciudad la cantidad de mil p.s que le ha suplido y prestado sin interes alguno, y tiene recibida en dinero contante y efectivo á mi entera satisfaccion y voluntad y por no ser de presente renuncia la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino señalado por la Ley y todo lo que otorgue otorga á favor del acreedor el mas firme y eficaz resguardo. Y se obliga de hacer buena se obliga á pagar al Dho. D.n Mariano de Gregorio ó á quien su poder y carta hubiere los enunciados Un mil p.s puestos en esta Ciudad por cuenta costo y riesgo del Sor otorgante, ó en otra parte y lugar que se le pida y demanden y en sus bienes se hallen ora presente ó ausente llanam.te y sin pleito alguno, con las costas y gastos de la cobranza de la fecha de esta Esc.a en un año precisos puntualm.te y sin demora alguna; y á su cumplimiento y firmeza obliga sus bienes habidos y por haber y se somete á las Justicias que de sus causas deban conocer de grados q.s para que asi lo cumplan y donde esta Esc.a fuere presentada para que á su observancia lo executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada en virtud de la qual renuncia las Leyes y Dros. de su favor y la que prohibe la gral. renunciacion y concluye en traslados de esta Esc.a En cuyo testimonio asi lo otorgó y firmó Dho. Sor. D.n Felix

Mariano Gregorio

Ignacio Cillon Calzada

de la Roza reinde y por D.n Manuel Rivera D.n Manuel Perez y D.n Esteban Salmon

Ygnacio Gallon Delazar
Escno R.

Fuera de la Foza

Obligon D.n Juan Vivas y otros A D.a Margarita de la Cagiga

Fho. en B.ª de 1822.

Fho. en 17 de Enero de 1825.

Fho Ab.º 26 de 1825.

Fho. en 27. de Abril de 1825.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como Yo D.n Juan Vivas y D.a Maria Rosecas su muger y D.n Juan Manuel de Vivas y Roseas hijo de ambos y mayor de veinte y cinco años mineros y drogueros de este en el Real Mineral de Yamicocha y residentes en esta ciudad, previa la correspondiente licencia marital pedida concedida y aceptada cada vno de ellos, todos tres juntos de mancomun y cada vno de nos y cada vno de por si y el todo insolidum renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus Reis debendi y la autentica presente de fide jusoribus y el beneficio y remedio de la division y excusion de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada vna de ellas se contiene vaxo de lagual por el tenor de la presente otorgamos que debemos y por la presente obligamos a pagar y que pagaremos Realm.te y con efecto a D.a Margarita de la Cagiga Viuda de D.n Manuel de Urianagoena y Aramburu la Cantidad de Veinte mil p.s valor de doscientos quintales de drogueta hemos comprado al precio de cien p.s quintal y tenemos recibidos a nuestra entera satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente renunciamos la excep.on de la entrega no prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgamos a favor de la S.ra acreedora el mas firme y eficaz Resguardo. Y desde luego nos obligamos vaxo de dha. mancomunidad a pagar a la dha. D.a Margarita de la Cagiga o a quien su poder y causa hubiere los enunciados Veinte mil p.s con mas sus intereses del dos por ciento al año que corren desde esta fecha, pues no todo en esta Ciudad por nuestra cuenta costo y riesgo a entregar.te en la parte y lugar que se nos pidan y demanden y en nuestros bienes se hallen estemos prestos a asistir llanam.te y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la Cobranza de la fecha de esta Esc.a en un año que se ha de cumplir en diez y ocho de Agosto de mil ocho cientos veinte y uno, y sus intereses pagados de seis en seis

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

meses dandole seguridad en cada uno de ellos con fianza que le
la propia forma se le hagan de contado pagando por
el mes siguiente que corra su posesion sobre aquien exami-
tiva que le competa cumplido el plazo a su seguro y fian-
zas obligamos nuestros bienes habidos y por haber, y
todos nos obligamos no tomaremos dicha posesion que de
mencionadas deban conocer de grado en grado que sean
y dando bien fiadores para que a su observancia
sus sucesores y apremiemos como por sentencia definitiva
consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa
juzgada que por tal todos nuestros renunciamos las Leyes y
Dros. de nuestro favor y las que prohiben la gral. renuncia
cion y en especial yo la dha. D.ª Maria Moreto por mi sexo
y sexo renuncio la Ley sesenta y una de Toro que pro-
hive ser fiadores de sus maridos y
las demas que me favorezcan para no aprovecharme de
ellas contra esta Esc.ª que declaro tengo de mi libre y
espontanea voluntad por fianza de Docientos quinta-
les de Arroba morteria de cobre credito se van a inver-
tir en las Minas que tenemos en el Cerro de Gaxico-
cha cuyos frutos y aprovechamientos hasta el fenecimo
y subsistencia de toda la sociedad, y por lo mismo de-
claro tambien y es necesario caso de Juramen-
to que hago en legal forma que no tengo hecha ni
hare protestacion exclamacion ni otro impedimento que
impida esta Escritura, y si pareciere que quiero que
no valga ni haga fe en juicio ni fuera de el, asi como
del Dho. Juramento no pedire absolucion ni relaxacion
a ningun Juez ni Prelado que me la deba conceder, y
si se me concediere de propio motu, no usare de la
relaxacion pena de perjuro, y tantas quantas veces se
me concediere o relaxare tantos Juramentos hago de
nuevo y uno mas para que esta Esc.ª quede con la
solemnidad del Juramento; y consentimos entras-

lador de ella. Que es fha. en Lima á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes á quienes yo el presente Esno. doy fé conozco lo firmaron siendo testigo Dn. Manuel Vera Dn. Manuel Reano y Dn. Estevan Salmon

Juan Rivas María Rosete

Juan Manuel Ortiz

Ignacio Chilton Salazar

Escno R.

Oblign
Dn. Manuel Zaldamiaga
Ante
Sta Viuda de Saiago

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo Dn. Manuel Zaldamiaga del Comercio de esta Vecindad paresco ante Vmd. en forma: y digo que por el tenor de la presente Carta digo que debo y me obligo á pagar y hacer pago real y con efecto á la Viuda de Saiago á Fisco ó Comercio de esta Ciudad la Cantidad de Tres mil ochocientos treinta y siete ps. quatro y un quartillo de plata valor de efectos que le he comprado de su Almacen á precios corrientes de plaza y tengo recibidos á mis entera satisfaccion y por no ser de presente Contado la Excepn. de la entrega no prueba y termino señalado por la Ley y todo lo demas á mi favor en forma mas firme y eficaz Requisitado. Y desde luego me obligo á pagar á la referida Viuda de Saiago ó Fisco ó á quien su poder y causa tuviere los dhos. Tres mil ochocientos treinta y siete ps. quatro y un quartillo de plata en esta Ciudad puestos sin costa corto y flete ni descuento alguno en qualesquiera otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen esta persona ó su accion llevando. y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza de la fha. de esta Carta en dho. mes; y por el mas tiempo que corra le he de satisfacer el interes correspondiente al cierto al mes á razon de Comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo y á su seguro y firmeza obligo mi persona y bienes habidos y por haber y me someto á las Justicias que de mis causas deben conocer de qualesq. partes que sean y en especial á las de esta Ciudad y donde esta Carta fuere presentada para q. á lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada q. por tal la recibo renuncio las Leyes y Dros de mi favor y la q. prohibe la gral. renunciacion y convengo en traslados de esta Carta. Que es fha. en Lima á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte. Y el otorgante á quien yo el presente Esno. doy fé conozco lo firmo siendo testigos Dn. Manuel Vera Dn. Manuel Fernandez y Dn. Estevan Salmon

Pago
El Contador de Mto-
rino de Catedral
Mt

Manl. de Zaldamiaga

Ignacio Chilton Salazar

Escno R.

El Mayordomo de S.S.I.

Ante mi

En Lima á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte. Ante mi el

534.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

En Lima à diez de Mayo de mil ochocientos veinte, ante mi el Escribano y Testigos parecio D. Diego de Ulloa y Sta. Cruz à quien doy fee conozco, y como Albacea de la Testamentaria de Nuestro Padre Fray Gabriel Yglesias Cura del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad que le ha sido remitida por el Señor Provisor Ordinario de este Arzobispado, una Real Cedula de Su Magestad (que Dios guarde) su fecha en Madrid à veinte y nueve de Noviembre del año proximo pasado de mil ochocientos diez y nueve, por la que se sirve mandar se le satisfagan los Sueldos que le pertenecen como Cura de esta Parroquia de San Nicolas de Bari, segun el Arancel de Derechos Parroquiales, y que se le abonen los Sueldos devengados desde el dia en que fue nombrado Cura de esta Parroquia, hasta el dia en que se le ponga en posesion de ella, y que

Venta à Censo

Dª Josefa del Villar y Urmaga

Y

Dn Juan Valenzuela Cañadas

Sea notorio como yo Dª Josefa del Villar y Urmaga vecina de esta Ciudad digo: Que por quanto por Bienes del Gral Dn Antonio del Villar y de Dª Josefa Joaquina de Urmaga mis Padres, difuntos quedó una Casa sita en la calle de Sta Clara como se baja de dho Monasterio y para la Izquierda de las dueñas la penultima à mano izquierda, la qual se compone de Sala, Quarto, y una Tienda accesoria y su fondo y regalado confina con el Rio del Pegalajar. Que esta finca reconoce un Capital de diez mil pesos à favor del Aniversario de dicha Capellania lega que fundaron los RR. Illtt. Dª Josefa y Dª Joaquina de Ayala Religiosas que fueron de el Monasterio de Sta Clara al rededor del tiempo de su Ingreso en el y testamento de dhos Padres de cuya herencia y unico de Acreedores de mil setecientos sesenta y nueve ante Dn Francisco Luque Escno Publico, y por el tenor de la misma fundacion y como Hija legitima de los dhos mis Padres soy Patrona y Capellana actual de dho Aniversario cuyo Capital de diez mil pesos al tres por ciento reconoce la referida Casa, y como tal la he dado poseyendo, manteniendo en ella dos Legarias vitalicias que dejó mi difunto Hermano el D.D. Mariano del Villar y Urmaga Cura de la Doctrina del Callao como Coheredero de la referida Casa segun su disposicion Testa-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

114

Parroquia de Nuestra Señora y Concepción de la Yguera se hallaba amenazada y próxima a perecer su Caminaria à su total extinguimiento en perjuicio del Aniversario que mis Abuelos me permitian refaccionarla. nacè de que estando, y à el proposito presente Lucio al Señor Alcalde ordinario Marquez de Villafuerte del Partido de Santiago nombrado para el abalúo del Barrio de Aturuxo Vgarteredea que en precediese por ante lo vi combiniesen en uno los demas interesados en la Casa à cuyo que eran nombrados, y dandose Traslado por Decreto de Nueve de Diciembre del mil ochocientos diez y ocho proveydo con Dictamen de Asesor D. Manuel Perez Andela en la notificacion que se hizo à los interesados y al Señor Agente Fiscal por el interés de la Obra pia combinieron en el acto con el Perito nombrado por mi D. Aturario Vgarteredea, y mandadose à mi pedimento procediese por Decreto de diez y siete de Enero de ochocientos diez y nueve acepto y juro el cargo en diez y ocho del mismo y en primero de Mayo formalizo la Tasacion de la Obra en tres mil doscientos ochenta y ocho pesos de plata y de su fabrica cuio

de mil trescientos diez p.s q.e componen el total
valor de la Finca de diez mil quinientos noven
ta y ocho p.s vellon, Con vista del qual testa-
limo presente fuè al Sor. Alcalde ordinario
en q.e expuso el resultado de la Tasacion y
que sola la Finca se sacaria à remates sería
perjudicial al Aniversario por las Jurat
Causas que en el expuso y que habiendose
me presentado D.n Juan Valenzuela Cañada
para su compra ofrecia reconocer los diez mil
p.s del Aniversario à razon del tres por cien-
to y afabricarla y refaccionarla de nuebo
en el prefijo termino de dos años, y para es-
to pedia se me concediese licencia para la
Venta en los terminos expresados, y ense-
ñal del allanamiento del Comprador firmó
este conmigo dho Vicario. Dadose traslado
de esto al Sor. Agente Fiscal convino
en el Allanamiento combiniendo en el Con-
tenido pactado y lo mismo los demas interes-
sados à quienes se les dió traslado: En cuyo
estado se presentaron Manuel Garcia y Bar-
tola Lopez Segarra de la Parroquial de la Cruz Con un
Quarto de habitacion pidiendo se les en-
tregase el Expediente como se mandó
y con vista de él y del Testamento del D.D
Mariano del Villar se comunicó la Venta y so-
bre que se convinieron Instalados y oido el Sor.
Agente Fiscal hà habido por allanado Valenzuela

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS ~~DIEZ Y OCHO~~ Para los Años de 1820 y 21

IND. REX. FERDIN. VII.

Sucesso la Sra. D. Manuela Garcia y Barroeta Yepes finada del Sor. Brigadier D. Simon de Ravago en q.e se obligaba este à comprar la casa en los mismos dies mil p.s reconociendola à favor del Thesorero à razon del tres por ciento, proporcionandole sus mismos Legados y habitacion y ainada à D.a Josefa del Villar una Habitacion de dos Piezas dunante los dias de todos con la calidad de que si la Persona que tuviendabala casa edificada ya necesitase las Piezas de los inquilinos les pagasia en dinero efectivo seis p.s mensales à D.a Josefa por las dos, dos p.s à Manuel Garcia y à Angela Villar y Bartolo Yepes viniendo à cada uno al mes, de cuyo Censo se me dio traslado y en la conservacion con las razones que expresa sobre los Dros que me asisten combiene y de conformidad de D.n Juan Valentin Cañada que subscribio dho. Censo en la Escritura hecha por el Sor. D.n Simon Ravago en los mismos terminos y con arreglo à las contribuciones mensales designadas en el caso de necesidad el todo ò parte de la Casa executandose asi para y mientras en perjuicio de la Capellania pues cada dia decrecia mas el Fondo, y conforme de dho. Censo se proveyò Auto en veinte y ocho de Enero de este año en el que se me concedio licencia para ven

der à Dⁿ. Juan Valenti Casada la Casa de la Calle de Stª Clara vecindad del Juicio en la Cantidad de diez mil pˢ que hà de reconocer à favor de la Capellanía que fundaron Dª Josefa y Dª Agustina de Ayala mandando en su conseqüencia proceder à otorgarle la respectiba Scritura con las calidades propuestas por los Legatarios en q̃ hà convenido el Comprador y con la intervencion del Sor. Agente Fiscal, cuyo thenor fue hecho saber à todos los interesados segun parece del referido despacho y del qual se copia à la letra en este lugar todo lo consequente y relativo à la presente Scritura de Venta, y sentencia por su orden es el siguiente

Escrito. Dª Josefa del Villar vecina de esta Ciudad como Mayordoma paresco y digo: Que soy Persona y Sirvidora de una Capellanía legada que fundaron Doña Josefa y Doña Agustina de Ayala con el Principal de diez mil pesos que al tres por ciento grava una Casa que quedó por Bienes de mis Padres sita en la Calle de Santa Clara que linda por el respaldo con el Rio del Peru Rey. Esta finca hasta hoy se halla proindivisa entre mi y mis demas Hermanos y sujeta à las disposiciones fundadas de los que han fallecido, pero como se halla comprometida à su ultima ruina, y por lo mis-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. Para los Años de 1820 y 1821

Dice si conviene llegar al caso de que el Aniversario que goza prebenda parte del Prior, para evitar este daño que debe causar en cumplimiento de su obligacion, se haga por este procedes à su abaluo para que de su renta se deduzga el Prior de los diez mil f. y del sobrante se hagan las satisfacciones à los interesados: Con Vendedor segun se negocie bai acordado legitimar, arbitrando los medios posible para su venta, pues de ningun modo puede pertenecer continue la Finca en el estado en que hoy se halla por el perjuicio inmediato que resulta al Aniversario, cuyo Prior se negociará con la mas barata fabrica que haga en la Finca qualesquiera comprador que se presente: Mi parece conforme al esclarecimiento de todo que se valorize como he dicho y à el propuesto nombro por mi parte al Beneficiado Aniversario Dⁿ Antonio Ugarteviderea, para que aceptando y jurando proceda por si solo ó combiniéndose en el los demas interesados ó con los que nombren por su parte haciendo saber à el efecto, como tambien al Sor Agente Fiscal

por el ministerio de las Obras pias. Por tanto= Abo-
gado pide y Sup.co se sirva proveer y mandar
como lleva pedido y es de justicia et cetera=
Josefa del Villar

Decreto. Traslado a los Herederos. Lima y Diciem-
bre Nueve de mil ochocientos diez y ocho= Vi-
llafuerte= Una Rubrica del Señor= Proveyo
por el Señor Don Ministro de la Fuente y Cue-
vas Marques de Villafuerte, Caballero del
orden de Santiago, Comendador del Regimi-
ento de Dragones de la Villa de Chancay y
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Juris-
diccion por S.M. con parecer del D. Manuel
Perez de Tudela Asesor de este Juzgado. Cabildo en
el dia de su fecha= Ante mi Juan José Morel de
la Prada Escno de S.M. y Publico

Notif.n En Lima à veinte de Enero de mil ochocien-
tos diez y nueve. Yo el Esc.no hize presente el ante-
rior Decreto al Señor Marques de Casa Calderon
Alcalde de Corte de esta Real Audiencia y Albace-
a de Don Gabriel Garcia Plaza quien lo
fue de esta de los Herederos, è instruido
S. conbino en la Tasacion de la Casa y en el
Tasador nombrado, y lo rubricó de que doy
fée= Una Rubrica= Ygnacio Dyllon Salazar Es-
cribano Real

Otra En Lima à quatro de Marzo de mil ochocien-
tos diez y nueve. Yo el Esc.no hize saber el Ante. De-
creto al Procurador D.n Manuel Ortiz Albacea del

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS [illegible] Y DIEZ Y

Para los Años de [illegible], y Diez y nueve.

[illegible] D. Mariano Villarino de los Cobaredores, quien siendo de la Sociedad convenio en la Taracion de la Casa y en el Perito nombrado y lo firmo de que doy fée= Manuel Alva= Ygnacio Alyon Salazar Esno. Real

Otra En dho. dia fue sabe dho. Diezero al Sor. D.D. José de Sierra Agente Fiscal de lo civil de esta Audiencia quien siendo de conbenio en la Taracion y en el Perito nombrado, y lo rubricó de que doy fée= Una Rubrica= Ygnacio Alyon Salazar Esno. Real

Otra Doña Josefa del Villar en el Expediente que sigo sobre Taracion de una Casa que quedó por Bienes de mis Padres sita en la Calle de Santa Clara y dentro de dha. digo: Que hecho saber a los interesados el Auto de que se debe dia del Perito en que pedi la Taracion han conbenido todos en que se verifique, como tambien el Perito que nombré segun resulta de la diligencia practicada con el Sor Alcalde de Casa Calderon, el Presbitero Dn. Manuel Alva y el Sor. Agente Fiscal por el interes de la Obra pia: Por tanto y no habiendo inconbenientes para que el Perito nombrado proceda al abalio de conocimiento de los interesados= A

Mañana pido y suplico se sirva mandarlo
así y fecho se me entregue; por ser así de Jus-
ticia que pido et cetera= Josefa del Villar——
Decreto. De conformidad lo solicitado procédase á
la Tasación de la Casa que se expresa por el
Perito Don Antonio Ugarteviday, aceptando y
juramentado ante el cargo en la forma ordinaria Di-
ma y Mañana diez y siete de mil ochocientos di-
ez y nueve= Vedra= Otra Rubrica del Señor=
Proveyó por el Sor. D. Josef de la Cuesta y Piedra
Capitan del Regimto. de Infantería de Línea de
la Concordia Viz.ña del Perú y Alcalde ordi-
nario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por Su Ma-
gestad, con parecer de la D. Manuel Perez de Ju-
rado Señor de este Ilustre Cavildo en el dia de su
fecha= Ante mí Juan José Morel de la Prada
Escno. de Su Magestad y Público ——

Notificacion y juramento. En Lima á diez y ocho de Marzo de mil ocho-
cientos diez y nueve. Yo el Escno. hice saber el de-
creto de la vuelta al Ingeniero D. Antonio de
Ugarteviday en su Persona, q.e en virtud del
Nombramiento que se le ha hecho dixo: Que
lo aceptaba y aceptó y juró á Dios nuestro
Señor y á una señal de Cruz de usar el cargo bien
y fielmente á su leal saber y entender y sin agravio
de partes, y lo firmó de que doy fée Antonio
Ugarteviday= Ygnacio Ayllon Salazar Escno. R.

Tasacion. En cumplimiento del Ingeniero de esta Ciudad digo.
Que á pedimento de D.a Josefa del Villar y de con

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Comparecieron de la una parte, y Heredades de Dⁿ Antonio del Villar, para hacer, midió [illegible] una casa situada en la calle de Santa Clara, yendo de la Plazuela de la Buenamicona a mano dra. la segunda casa con dos Puertas à la calle, la pral. y de Tienda, vivida por dra. con casa de Dª Josefa Mancilla, por la izquierda con posesion de los Argumanes, y el Respaldo con el Rio de Sta. Clara. Medido su frente tiene veinte y una qu- arta varas, cinco al fondo por la dra formando Angulo un angulo saliente con ochenta y ocho y un octavo varas, por la izquierda cinco dedos sufrente con ochenta y dos y un tercio varas, y el respaldo con diez y nueve y tres quartas varas donde cubre la figura. Habiendo formado su Plano y medida, su Area cuenta de mil setecientas setenta y una y quarta varas cuadradas superficiales que deducidas el valor que les corresponde importa la Cantidad de tres mil doscientos ochenta y ocho pˢ sᵉⁱˢ rˢ = Asimismo reconocí y medí toda su fabrica, las medianias por mitad toda la Medoneria interior Calle y del Respaldo con su Cimiento y alguna Mamposteria al pie: las

3288–7

Pared del dela Cocina del Pial, Patio, alcillo
y Escalera se componen de Ladrillo: La Por-
tada de la Calle de Mampostería con bara-
Jandrìl de Canerías, sus Pilares y corni-
za de Cotto de Ladrillo: En el Zaguan ser-
Poyo empedrado; el Arco con Pilares de
Cal y Ladrillo y sus Bancos de Canerías, el
Techo cubierto de Guarnones encimados:
La Tienda con su Alcillo, los Pilares de la Bu-
elta de Cal y Ladrillo, el Techo de Guarne-
nes, Vigueta y Barbacoa con una Alma-
dra enmedio que sostienen dos Vigas Techa
anuiadas àla Pared: Dho. Alcillo con Escale-
ra de Caracol y Barandado de Balaustres
su Balcon antepechado àla Calle, el Techo
de Palos, Vigueta, Cañas y Yeseria y un Mam-
pleado enmedio que sirve de Almazilla: la
Cocheria con su Alcillo, los Pilares de la Puer-
ta de Cal y Ladrillo, su Escalera de Caracol
y los dos primeros Pisos de Mampostería,
sus Techos de Vigueta, Barbacoa, Cañas
y Yeseria y sus Palos comidos que sirben de
Almazillas con dos Vigas: En el Patio
à mano dra. de Guarnon con quatro Bena-
nas de luz, dos altas que caen àla mediane-
ra y las otras al Patio: Los Techos cubier-
tos de Guarnones enmadados con una Canal
na Secana y Madre comida: La Emnada
del Pial su Corredor con una Columna asila-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

da y dos empotradas en la Pared, dos barras de Piedra, canes y Madre comidas, su Techo cubierto de Guarnones encimados, la baranda de Balaustres de Madera: Sala con dos ventanas bajas de Balaustres al Patio, su arsenio solado de ladrillo, la Ventana que cae al Callejon de Balaustres de Madera, su arsenio de Cal y Ladrillo solado de ladrillo, la Alacena encima con su Puerta; el Techo cubierto de Guarnones encimados y quatro Tirantes encimados à la Pared con zocalon de Piedra: Quarto de la Sala cubierto de Guarnones encimados y Madrecilla comida con Ventana Balcona de Balaustres y Suelos de fierro: Quadra con dos Ventanas de arsenio de Balaustres de Madera solada de ladrillo: Quarto de Dormir con una Ventana alta que cae à la Medianía de Balaustres de Madera, su Techo cubierto de Guarnones encimados: El Callejon principal, su Cocina y tres Puertas comidas para el Imposo de las Paredes: En el Trapacio su Jardin cercado con Pretil de Cal y Ladrillo y encima su balaustrada de madera con Puerta à su Entrada: los tres Paños de las Paredes con su guardapolvo à la

derecha de dho Trayanio dos Tercanuras cubier-
tas de Quarterones encimados, dos Tercanas
Tercanas de Balaustres de madera y una
Madre cruda que pertenecen del Pie Derecho
arrimado àla Pared: Siguen la Vivienda
de dho. Trayanio por un Callejon, las escali-
neras del lado dho. con Ventana alta deba-
laustres de madera que caen àla medianía
y un Techos cubiertos de Quarterones encima-
dos, Cañas y Yeseria; y la otra que sigue techa-
da de Quarterones y cubierta en pedazos de
Caña y yeseria: àlado izquierdo de dho Calle-
jon un Quarto, Despensa y Cocina con do-
gon, Chimenea y Horno, sus Techos cubiertos
de Quarterones encimados, Vimelas, Caña
y Yeseria: In el Corralon el Labadero de Cal
y Ladrillo maltratado y roto; la medianía
del lado dho. caido toda su Pared; la Puerta de co-
municacion para pasar debaxo con Arco cons-
truido de Cal y Ladrillo, y empedrado que pasa àla
Calle del Aguila: todas las Puertas y Ventanas altas y vajas de toda la Casa; sus cola-
dos, los Enlucidos y blanqueados, empedrados
del Patio, Traguan, Cocheras, Callejon, Trayanio
su pasco, Corral y Calle y Enlosado de ellas: ha-
biendole dado àcada lo expresado el valor que
le corresponde à cada cosa de por sì en el cua-
do de deterioro en que se halla aprecio y taso
toda su fabrica en la Cantidad de siete mil
trescientos diez ps. que / monta con el valor del

7.310
10.598—7-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. Para los Años de 1820 y 1821

Suelo cuia cantidad de diez mil quinientos treinta y ocho p.s vellon, y del abalúo hecho esta Tasacion bien y fielmente á mi leal saber y entender bajo la asercion y juramento que hago, y para que conste lo firmé. Murcia y primero de Julio de mil ochocientos diez y nueve. Antonio Vgarteondea.

Escrito Doña Josefa del Villar y Malaga en el Expediente que digo sobre el abalúo de una casa que quedó por Bienes de mi Padre sita en la calle de Santa Clara sobre la qual carga un Real de diez mil p.s á favor de la Capellanía fundada por las Religiosas Doña Josefa y Doña Agustina de Ayala, de la qual soy Patrona y Sucesora actual para proceder á la venta en seguridad del citado Real, y lo demas deducido digo: Que estando de orden de este Juzgado la Tasacion de dicha casa por el Ingeniero Don Antonio Vgarteondea nombrado por mí y en el que combinieron todos los interesados, resulta por la que practicó dicho Perito el dia primero de este presente mes, que presento en debida forma, ascender su valor actual á la cantidad de diez mil quinientos noventa y ocho p.s vellon á saber: Los tres mil doscientos ochenta y ocho p.s vellon del Suelo, y los siete mil trescientos di-

en p.s por el valor de su actual fabrica mui-
ta. En tales circunstancias parece que si la Ig-
ca se Inca à remate el Aniversario vendrà à pa-
der, porque verificada esta con la rebaja de
la tercia parte del valor de la fabrica que
asciende à diez mil quinientos treinta y
seis p.s tres y medio m.s quedarà reducida à
quatro mil ochocientos setenta y seis p.s tres
m.s, y unidos à estos los diez mil doscientos ochen-
ta y ocho p.s tres compondràn el total de
ocho mil ciento sesenta y dos p.s dos m.s y à este
Pral. quedarán reducido los diez mil pesos
del Aniversario, con el quebranto de mil
ochocientos treinta y siete p.s seis m.s El cargo
de Patrona me impone la obligacion de no
permitir semejante quebranto, tanto por q.e
mina a mis Sufragios como por que yo y
los demas Patronos y Capellanes que me
sucedan seremos perjudicados en el su-
yo haber. Dispara evitar este perjuicio y con-
sultar siempre la conveniencia y conservacion de
los diez mil p.s del Aniversario hè solicitado
Persona à quien venderle la Casa en los mis-
mos diez mil p.s con la calidad de que lo
ha de reconocer à Censo redimible sobre
ella y à razon del tres por ciento, y que dentro
del preciso termino de dos años la ha de
refaccionar de sus rentas de fabrica, com-
prometido de mancomun de sus intereses que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Se hallan en Compañia de mi amo hè convenido
D.n Juan Valentin Cortada vecino y del Comercio de
esta Ciudad que por sus proporciones y deseo de
proporcionarse mia fuera comoda y habitable
para su crecida familia, se hà allanado à cumplir
exactamente ambas condiciones con conocimien-
to que de sacarse à remate podia lograr mayo-
res Ventajas para hacer mas expedita la conduccion
de la fabrica, y por tanto subscribe conmigo este
Instrumento en señal de su conformidad aceptà y acep-
tacion. Parece que el negocio que hè asumido
es asequible, util y beneficioso al Annivesario por
que se adelanta ese solar tomando por mi parte
que el Annivesario quede cubierto en sus diez mil
pesos de Vellon y designado para lo succesivo con las
mismas fabricas, que si no en todo en la mayor
parte de la Finca se han de hacer por el Comprador
en los dos años del termino que le hè prefinado de
lo contrario y por qualesquiera demora la actual
fabrica tasada, como que se halla ruinosa, cada
dia irà perdiendo mas, serà mas perjudicado el Anni
versario en su pleito, y por lo mismo mas dificil en con-
trar un otro Comprador tal como el que se hà pre-
sentado. Por tanto y para evitar semejantes perjuicios

que cirado de manifiesto = A.V. pide y sup.co que habiendo por presentada la Informacion original de la Casa se sirva concederme licencia para vender la á Censo redimible y á razon de otro por ciento en los diez mil ps. del Pral. del Anniversario que gozo á favor del Renunciante Dn. Juan Balentin Cañada, vaso de las calidades e gravamenes y há aceptado subrogándola conmigo este Juez; por ser asi de justicia que pide Jurada lo necesario et cetera = Josefa del Villar = Juan Valentin Cañada. ———

Decreto. Traslado al Sor. Agente Fiscal Lima y Mayo once de mil ochocientos dies y nueve = Piedra Rubrica del Alcalde = Proveyo y firmo el Sor. D. Joseph de la Cara y Piedra Caballero del Abito de Santiago Alferez de Infantería de Linea de la Corona Regimiento de la del Peru y Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad con parecer del D. D. Manuel Cruz de Rueda Asesor de este Juzgado en dicha de ayer = Ante mi Juan Jose Manuel de la Prada Escribano de S. M. y Rl.

Respuesta del Sor. Agente Fiscal — El Agente Fiscal dice que por lo que hace á su Ministerio el Pral de la Capellania que queda subsistente y asegurado en la traslacion á esta parroquia de la Casa sus Censos Mercedes y demas combiene en el Consorcio. Lima Mayo once y quatro de mil ochocientos diez y nueve = Ruiz ———

Decreto. Para mejor proveer traslado al Colitigantes.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Una y Vltmo. Veinte y seis de mil ochocientos diez y nueve = Piedra = Una Rubrica del Sor. Provey.or = Por S.M. el Sor. D.n Joaquin de la Cara y Piedra Capitan del Regimiento de la Concordia Española del Peru y Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad con parecer del D.r D. Manuel Perez de Fidelas Asesor de este Gobno. Civil de esta dicha Ciudad y su Partido Ante mi Juan Jose Manuel de la Prada Escno. de S.M. y Publico

Notificacion y Concentim.to } En Lima á Veinte de Junio de mil ochocientos diez y nueve: Yo el Esno. hice saber el Decreto antecedente al Sor. Marques de Casa Calderon del Consejo de Su Magestad y Alcalde de Corte de esta Rl. Audiencia Abogado del Iltre. D.n Gabriel Plaza uno de los interesados en la Casa, quien enterado de este Expediente y del Dictamen del Sor. Agente Fiscal no tiene embarazo por su parte en que se realice el Contrato de venta supuesto que en el Valor que tiene la Finca no cabe sobrante para los Acreedores, y lo rubricó de que doy fee = Una Rubrica = Ygnacio Ayllon Salazar Escno. Real

Otra. En dicho dia hice saber el Decreto antecedente al Licenciado D.n Manuel Alva Presbitero Abogado del Iltre. D. D. Mariano del Villar uno de los Coherederos, quien igualmente combiene en el Contrato pues no habiendo sobrante en la Casa,

no hay Herencia; y lo firmó de que doy fée
Manuel Ortiz = Ygnacio Tyllon Salazar Es-
cribano Real

Escrito. Manuel Garcia y Barcola Procu en el Expe-
diente promovido por D.ª Josefa Villar sobre la
venta de una Casa en la Calle de Santa Clara
que quedó por Bienes del D. D. Mariano Villar
Cura que fue de Villanueva con lo demas de-
ducido de autos: Que se me han dado Traslado
del Escrito en que D.ª Josefa se resiste á presentar
el Juramento de su Hermano el D. D. Mariano
dando por razon que para ante el Escribano Y-
gnacio Tyllon Salazar y que nosotros debemos
presentarlo para ante el Sr. Juez, previniendo
en la venta que ha hecho de la Casa con D.ª Juan
Valentin Cañadas = D.ª Josefa es la que debia
presentar este Juramento desde el principio
como que sin él cesa desistida su accion y
su Personeria infundada su solicitud, desam-
el Expediente, y quanto ha dho. contrario solo
de su palabra que en fuerza mas de adivinar
se, ni merece credito, ni fée algunas, porque
nos demandemos en este particular, pues para
este intento es bastante la notoriedad
del hecho, y confesion que se hace por D.ª Jo-
sefa de que en efecto somos legatarios de
Habitacion por el finado Cura D. D. Mariano
en la Casa de Sta. Clara segun noticia = Por
el contrario D.ª Josefa quando habla en este

544.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Expedicion copia Capellania del Aniversario de diez mil pˢ. q.e fundaron D.ⁿ Sorfa y D.ª Agustina de Ayala y como Poseedora suponiendo mi vida la Casa que quedò por Bienes de los Padres comunes, no es mi vno mi otro delo que dice y supone, pues Capellana no puede ser, por que segun tenemos anunciado en mis primeras exîsten Hijos en el Reyno de Chile, de D.ⁿ Juan del Villar Hermano varon en quienes por Dⁿ. de representacion ha recaydo por la Ley el goce del Aniversario, ni tampoco es Heredera por que el D.ⁿ Mariano declara y especifica haberle encargado su parte y pertenencia en dha Casa, por lo que por acto voluntario y de pura equidad le dexò de ella el precio impuesto por sus dias y es por esto que de ningun modo retiene el Gravamen, y no hà querido manifestarlo por que no se perjudiquen sus particulares = Pero bamos àla principal del asumo. D.ª Josefa sea ò no Heredera ò Capellana viniendose de este modo espresa representa à V.S. la necesidad de vender la Casa por la seguridad del Rèal del Aniversario que està expuesto à perecer, ponderà las diligencias que hà hecho por buscar compradora y recomienda como muy ventajosa la venta que hà tratado con

Dⁿ Juan Valeyani de Cañada en los diez mil
pˢ Real del Aniversario, con la calidad de
reconocerlo á censo redimible y que dentro
del preciso termino de dos años ha de reparar
para la casa de su mismo fabrical construyen-
do de nuebo todo su interior que se ha-
llan en Ruina, pero mientras asi no se ve-
rifica el Comisario á Dª. Josepha en lo prin-
cipal parte ha pactado y para su vivienda demar-
co su Dial, y calla y silencia mios Dias de
Habitacion, de modo que ella solo se aprove-
chai y poniendose á seguro quitar destru-
ir las Disposiciones piadosas del D. D. Manu-
el su Hermano, y botarnos á la calle de-
xandonos á perecer= Nosotros somos pues
los unicos perjudicados y los directamente
interesados, á quien se ha debido oir antes
en el asunto antes de proceder á contrac-
ta determinacion alguna. La casa no está en
el Estado de la necesidad de la evacuacion
y Ruina que se figura por que sus interio-
res maltratados y retacos de Pared caida hemos
evadido llenar los que hallamos á reparar en
Union y proporcion en un todo con Dª Josefa
por el interes comun de todos, lo que no ha que-
rido por sus miras particulares, y el Univer-
sario por una parte no era en descubierto pues
aun hay resulta tomada la Finca en diez mil qui-
nientos reales con poco pˢ siete mˢ y su Renda

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

miento producen consiguientemente los precios y
Alquileres correspondientes á su reducion.
No es justo en modo alguno reprehensible el contrato de
venta propuesto por D.ª Josefa en su mandato y poder
por los motivos que se dejan expresados; pero tampoco
lo es con superioridad de razon, porque á pesar
de su ventajosa ponderada y de dificultades que
há vencido para encontrar un tal comprador,
hay otro que ofrece once mil p.s por la Finca en
que hay un exceso de mil p.s á favor de los inter-
sados; y hay sobre todo Persona de notorio abono
representacion y facultades que toma la Casa á re-
conocer el Real de diez mil p.s del Aniversario en
los mismos terminos que Coñadal; á regalar no-
los inquilinos de la Casa un dempo del termino
de dos años, sino á rehedificar perfectamente y desde
el dia de la fecha de Venta toda la Finca; á con-
ceder á D.ª Josefa una Habitacion de dos Pisos
divididos en dias y á conservar á los Legatarios
de Habitacion á cada uno en el respectivo goce y
Habitacion de su Piso y Cuarto legado divididos
en dias, con calidad de que si rehedifica la Casa
la Persona á quien la vendan sino compradore

sirano la Pical de los inventariados, se obliga
de nuevo los dias de cada mes de ella à dar los
la asistencia à precio de sus respectivas Habitacio-
nes en dinero efectivo para que ellos propor-
cion y pagnen en estos parages graduando à
este efecto la Habitacion de Dª Josefa en seis ps.
mensales, la de mi Dn Manuel Garcia en cinco ps y
la de su Madre Dª Angela Villar y de mi Barto-
la Lopez en quatro ps cada una obligandose à
todo cuanto la misma Ley que se les asigne, y espe-
rando solo para perfeccionar y formalizar esta
propuesta el decision è inteligencia de los Jueces
de la Causa = Y que de darse esta mas racional
mas ventajosa y de mas provecho à todos y cada
uno de los interesados de la Inica, y si habrà Per-
sona Religiosa que se niegue à un Contrato
tan ventajoso: Parece que no. Pero à pesar de es-
to Dª Josefa à quien se le ha propuesto se niega
terminantemente sin otro fundamento que por que
tiene hecho su negocio privado, y por que dice
que ha empeñado su palabra con Cañada = Este
tenor ponderan la sagacidad que ha acreditado en
el Aniversario, y dicen en su citado Escrito que
en la Junta ha dicho Cañada han convenido los
Co-herederos y mas que todo el Sor Agente Fis-
cal à quien compete la conservacion de las Obras
pias, y que no habiendo sobrante en el valor
de la Inica no hay Herencia ni menos tendran
lugar los Legados: pues ya los Legatarios han

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y SIETE

Para los Años de 1820 y 1821

proporcionado lugar y ventaja con su para todos y cada uno de ellos su perjuicio y con mayor seguridad del Demicenario, y ruego a mi el Sor. Agente Fiscal à quienes de mando se oiga sobre esta Propuesta dos audiencias util y ventajosa la repugnarán, no podrán negarse à abrirla con preferencia à la que se tenia hecha por Doña Josefa En esta virtud se hà de servir Vmerced mandar que presentandose ante Vmerced con la Dª. Josefa los Titulos de la Casa de Sta. Clara y entregando base de Concurrencia por el termino ordinario para el efecto de que se instruya de ellos la Persona que hà de comprar la finca en los terminos que van relacionados, y descubriendose en este caso formalizando su Propuesta, declare en su vista no haber lugar al contrario intentado por Dª. Josefa con citandola, aprobar la Propuesta que se hiciese por la Persona que denunciamos, y mandarse proceda à recibir y otorgar la Propuesta que se hiciese en Escritura de venta à su favor con las solemnidades, requisitos y condiciones necesarias para su seguridad permanencia y final cumplimiento efecto, como todo es de notoria justicia: Por cuya atencion = Vmerced pedimos y suplicamos se sirva proveer y mandar lo

cer segun y como prevenido và deducido en
Justicia que es la que pedimos y esperamos se
cetara = Manuel Luis de Zarauza = Barrola
Egos = Manuel Garcia ———————

Decreto. Santiago. Lima y Julio tres de mil ochocientos
diez y nueve = Vista = Una Rubrica del Ecmo =
Ante mi Juan Jose Morel de la Prada Escribano
de su Magestad y Publico ———————

Respuesta del Sor. Sr. Fiscal. El Agente Fiscal visto los Autos que siguen
Dª Josefa del Villar para vender la Casa en que
habita y fue de sus Padres, afecta al Aniver-
sario de diez mil P. que fundó por Dª Agustina
de Ayala y Cairo Abadesa que fue de Santa
Clara, teniendo presente la Condicion que ha-
ce a dha. Casa los Legatarios de aquellos
Hermanos el Cura D. D. Mariano Olaiso poche-
dor que fue de dha. Casa desde los Sugetos de
habitacion en ella dice: Que lo que principal
mente mira a su Ministerio es la conserva-
cion de la Misa y que no se omita y dis-
mine de manera que quede cierto y cadu que
dhos. Legados por la muerte de los agraciados
se halle la Misa y su valor en deposito para
con los dhos. dos mil P. del Aniversario, como
es regular y factible) visto que Dª Josefa ti
los descendientes que haya de ser Dn. Juan de
Mariano en el Reyno de Chile llamados a la
succesion, al llegar el caso de la reexportacion de
aquel Reyno por nuevo Soberano (como es de
esperar de la justicia de mi Causa) estan por abo-

ra en habilidad mi confacultad de hacer los
reparos precisos para precaber la ruina dela
Casa. Los Legatarios mi ninguna otra Persona q.
pueda tener Dro. à la Finca solo son subsidiar-
os y deben ceder al preferente del Aniversario. La
propuesta de los Legatarios como hta. ahora
sobre su palabra: si la Casa valiere mas de los di-
ez mil p.s y hubiese quien diese mayor cantidad,
la que hubiese de sobrarme à dho. Pral. debe im-
ponerse à Censo para que despues de los dias de
los Legatarios se invirtiera en Misas à beneficio
de la Villa (como este dispuesto en su Testamento
que he reconocido el Ministerio que regula)
ò era superar à los Dros. de los otros Coherederos
que representan el Sor. Marques de Casa Calde-
ron y el Licenciado Otoa los que contribuyen en la
Venta. En cuyo estado y para consultar à todos y
qualesquiera Dros. que puedan en adelante de-
ducirse y seguridad del Comprador de la Finca
en el Caserio, le parece à este Ministerio y pide
que lo señalado mande sacarla à remate con ava-
luacion de todo ello: è sobre lo que sea de Justicia.
Lima Agosto siete de mil ochocientos diez y
nueve = Unia

Decreto. Para mejor proveer; exhiba D.a Josefa del Villar
el Juramento del D.D. Mariano del Villar su Her-
mano. Lima y Agosto nueve de mil ochocientos
diez y nueve = Blanco = Unia. Rubrica del Decan-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑO DE MIL OCHOCIEN-
TOS DE [illegible] Y OCHO Y DIEZ Y
NUEVE.

Proveyo por el Sor. D.n Joseph Manuel Blan-
co de Ulloa Alcalde ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdicion por Su Magestad con parecer del
S.r D. Manuel Perez de Tudela Escrivano de este Ilus-
Cavildo en el dia de su fecha = Ante mi: Juan Jose
Mariel de la Prada Escrivano de Su Magestad y Publico-

Cabeza del Testamento del Doctor Miguel del Villar

En el nombre de Dios mio Señor Amen con
cuyo principio todas las cosas tienen buen
en medio, loable y dichoso fin. Sepan quan-
tos esta Carta de mi Testamento ultima y final
voluntad vieren como yo el Doctor D.n Mariano Mi-
guel del Villar y Zumaga Cura propio de la Parro-
quia de San Simon y Judas de Vellavista Arzobis-
Callao, natural que declaro ser de esta Ciudad
de Lima hijo legitimo del General Don Antonio
Villar y de D.a Josefa Joaquina de Zumaga mis
Padres difuntos que Santa Gloria hayan: Estan-
do al presente enfermo en Cama del accidente que
Dios mi Señor ha sido servido de enviarme, pero en mi en-
tero y sano juicio, memoria y entendimiento na-
tural, creyendo como firme y verdaderamente en
el alto y sagrado Misterio de la Santisima Tri-
nidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres Personas se

al mi cuerpo dispuesto y una sola licencia diuina y en todos los demas Ministerios que tiene, exerce, predica y enseña mra. Sta. Madre Yglesia Catolica, Apostolica Romana, cuyo de cuya fee y creencia he viuido y protesto viuir y morir como Catolico y fiel Christiano: Eligiendo como elijo por mi Abogada e Intercesora à la Serenissima Reyna de los Angeles Maria Santissima Madre de Dios, y Sra. nra., à los Apostoles San Pedro y San Pablo, al Santo de mi nombre, al Angel de mi Guarda, y demas Santos, Virgenes y Bienaventurados de la Corte Celestial para que intercedan con su diuina Magestad perdone mis Culpas y pecados y ponga mi Alma en Carrera de Salvacion quando de este Mundo salga: Temeroso de la muerte que es natural à toda Criatura humana y para estar prevenido quando llegue el caso de mi fallecimiento otorgo: Que hago y ordeno mi Testamento en la forma y manera siguiente.

Clausula 5ª. Item: Declaro que la Casa en que viuo sita en la Calle de Santa Clara que quedó por Bienes de mi Padre el General Dn. Antonio del Villar, y sobre la qual carga un Real de Diezmil pesos pertenecientes à la Capellania lega que fundó la Reverenda Madre Dª. Geronima Ayala y Cano Abadesa que fue del Monasterio de Santa Clara por Instrumento que otorgó en veinte y nueve de Febrero de mil setecientos sesenta y nueve ante Dn. Ra-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Años de 1820 y 1821

Para los Autos que sigue el Publico por conocencia que à mi familia à mi corresponde la referida Casa por tercia en ella, quatro partes à saber: la mia, la de D. Antonio mi difunto Hermano q. me la dexò por cuenta de los muchos y crecidos cargos de q. me era responsable, y aunque su importancia fuese de mucho valor ammi nose-ria bastante para cubrirme como es constante y notorio à toda la familia: ytiniendo la parte correspondiente à mi Hermana D. Josefa Villar por haberle entregado su importancia segun consta del Instrumento que otorgamos el dia catorce de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y seis ante el Not. Publico D. Josè Escobes; à el qual me remito; y tambien la parte que corresponde à mi otra Hermana D. Francisca de Villar que falleciò anteste, à la qual fomentè y sostube con mi dinero durante su vida y hta. su muerte, corriendo tambien los gastos de su funeral y Funiana, por cuya razon me conciden-dueño de dha. parte y sus Reclabos por quanto

sin valora nunca podran cubrir los acreedores dessu
bolios que tiene enla sucesion, lo qual declaro ai
para que conste

Clausula 17. Item: Declaro es mi voluntad que la expresada
Casa en q. habito y q. gudo p. Bienes del finado D.
Antonio del Villar mi Padre verificado mi fallec-
imiento la hà de gozar por los dias de su vida la
referida D.ª Lucaquia Beytias con la Cension de
pagarla tres ducados p. devocion anuales
del Censo que la grava; y por muerte dela
dha. D.ª Lucaquia hà de pasar el goce y posesion
dela misma Casa à mi Hermana la expresada
D.ª Josefa del Villar para que la goze igualm.te
por los dias de su vida con la calidad precisa de
conservar y mantener à Angela Villar en la vi-
vienda que ocupa y que hà de haverla tambien
por todos los dias de su vida; à Tomasa el Garcia la
vivienda de una Pieza que entrà en el Patio
de dha. Casa y la de Segrda para que la go-
ze por todos los dias de su vida; y à Bartola Lope-
z titulada la Pieza que ocupa en el ultimo Pa-
tio frente à la Cocina para que la goze igu-
almente por los dias de su vida; y conforme
vaya falleciendo cada Legatario de los tres refe-
ridos se hayan de ir uniendo las respectiva vivien-
das al cuerpo de la Casa principal por que de-
sea mi deseo conocidos defectos premiados sus

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

buena Cedicilo, amor y respeto con que siempre me hallo, todo lo qual declaro ser por mi conforme a mi voluntad expresa y deliberada voluntad.

Clausula 20.- Con lo qual revoco y anulo y doy por nulos y de ningun valor, fuerza, ni efecto otros y qualesquiera Juramentos, Codicilos, Poderes para Testar y otras ultimas Disposiciones que antes de esta haya hecho y otorgado por escrito ó de palabra ó en otra manera, que sea para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el salvo el presente Juramento que ahora otorgo y quiero se guarde, cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en dro. Que es fecho en esta Villa à veinte de Diciembre de mil ochocientos onze. Y el otorgante à quien yo el presente Escno doy fee conozco, como tambien la doy de que à lo que me parecio estaba en su entero y cabal juicio segun lo manifestó en las preguntas, respuestas y conversaciones que me hizo lo firmó de su nombre ante mi Dn Francisco Dn Pedro Yrazi Benitez, Dn Isidro Martinez y Dn Jose de Villafuerte

Dn Mariano Miguel del Villar = Dno Dn Ygnacio
Sylton Salazar Ynta Real

Traslado. Dn Manl García y Barrola Depositario en el Expediente promovido por Dª Josefa Villar sobre la Venta de una Casa en la Calle de Santa Clara que quedó por Bienes del D. D Mariano Villar Cura que fue de Villaviciosa, con lo demas deducido respondiendo al Traslado del Escrito de foxas veinte y nueve y Documentos de foxas de nueve y quatro, mandado exhibir de oficio por Providencia para mejor proveer decimos: Que segun justicia se ha de servir Vuestra Merced absolver quanto se deduce por parte de Dª Josefa, y revocar y mandar segun y como se ha deducido en el Escrito de foxas onze, pronunciando en todas sus partes, formalizando y Ratificando la Propuesta alegadas, condenando a D. Josefa que las costas del Expediente, por ser todo conforme a dicha Propuesta siguiendo = Y Manl sería en cumplimiento mandamiento del Contenido del Escrito en que se pondrá falta de dominio en la Casa de Sta. Clara por el D. D. Mariano, indivicion de ella con los que pretenden descubrir a su favor, ni subsistencia de mro. Legado de Habitacion, consentimiento en su Contrato de Venta con Dª Juana Leonor Cañada, por el Albacea del D. D. Mariano y por los Sres. Representantes de una Colectoria y publico defensor de las Fundaciones piadosas; y todo lo demas que se dice y exâgera en el Escrito à que se responde por que la demas de todo esto está falsificado en los mismos Documentos presentados, y lo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

que no le cira no influya à vino. proposito, por que vino. incrie es privativo de todas esa particulares = En fecha. exhibimos el Testamento ultimamente presentado del D.D Illa vino. de la clausula quinta, y se verà lo que declara y comprueba tomando la cara que mas parece, por las razones y motivos en que la funda y con especialidad la parte de D.ª Josefa que litiga por haberle encargado su importancia segun Y mentum americo que sita y à que se refiere, y aun en lo peculiar à la Dotora que fue de D.ª Gabriel Garcia de la Plaza, primeramente sobre en à la clausula septima la compensa que la hizo de su Haber con la cesion de una Capellania de su goce, y en cuanto por la clausula dice y sirve legó la casa à la misma D.ª Josefa por los dias de su vida, y à los que representaron los Legados de Habitacion que reclamamos, en compensacion à sus buenos servicios y asistencias = Por lo demas supuesto que el valor de la casa solo cubre el Real de la Capellania que la grava, el Sor. D.r Juez debió condenar en su obra segun se propuso por D.ª Josefa, por que como expresa en su ultimo

vista lo que principalmente viene a su Illmo. es la concesion de la Ynica, subsistencia del pleito la Yntimacion; y el Sor Abbacca de D. Gabriel Garcia de la Vara, y el que lo fue de D. Ytaviano, han convenido tambien en la Venta, por que por la Yntimacion de la Ynica no resulta sobrarme en que egerciten sus acciones respectivas; pues solamente perjudica dos, los intimados en quedarse sin la Casa, y lo que cada una privadamente de beneficio de habitacion legado por el D. D. Ytaviano, somos los que hablamos en este Expediente, y los que por el consentimiento que han prestado aquellos Sres, no eran obligados tambien a prestar el suyo, en lo que di estamos de perjudica. = No decimos por esto que este Legado de Habitacion sea preferente al Prot. de Ntro. Universario ni a los Dros de la Cobradia; pero quando el valor de la Ynica sea de menos que solo puede valer al Universario; que no produce sobrante a favor de los Cobradios, y que por este motivo es ingeniosisima la enagenacion y Venta, y han convenido todos en esta enagenacion, nosotros no eramos impedidos de hacer esta diligencia, de consultar nro beneficio, y que valga el Universario y en iguales circunstancias concedemos tambien el bien de otros Legados a cuyos racionales principios han de acceder precisam.te la Yntimacion de este Juzgado = En efecto el comprador de la Casa solicitado con estas razones por nosotros, lo es el Sor

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

y Villa de la Real Junta D.n Lucas Ybarra, que ex examinados de tres testigos, comparecen en compañia de Maria reconociendo la Capellania a que la grava y obligandose à satisfacionala formalizada que resulta Venta, concerbandose en la Pieza legada por el D.r Villar igualmente que à D.a Josefa la suya, por que no solo hemos cuidado de sus intereses favor, sino del comun y gral de todos los agraciados, y esto en los terminos expuestos en el escrito de fojas onze. Con condicion de enagenarse entre los Juntos de propiedad de la Casa para reconocalos y reservarlos comienes y sin reparos que ofrezcan ponerse en tercias—La Persona es bien conocida y de notorio abono, no de las que infunda sospecha se sospecha en su trato por D.a Josefa; y la Propuesta ventajosisima à todos à que se prueva por hacer especial bien à los que hablan y no por utilidad que pueda ofrecer la Casa en el Juzgado mismo que se pisa—Sin embargo no se Caprichosa la Propuesta que hacemos mira-remos de hacer sonorosa por ser voluntaria como intenta D.a Josefa con la suya. Si D.n Juan Cañadas con quien ha hecho su negocio pendia à si sola sin consultar el bien de los demas

y ereados, se gruesse à las mismas calidades y
quiere la Ynca en los mismos terminos, no se le
hará oposicion obligandose à cumplirlo à satisfac-
cion de los interesados y con la prevencion que espe-
cial en esta carta que no admite esperas; pues en
otra forma, no sucederá de hacerse de la casa, ni la
propiedad que absuelve se hace D.ª Josefa pues de mi
deba y especifica en esta, ni la especificacion de la hará
de embargada en la referida de mas. Legados
de Habitacion que no proporcionamos sin perjuicio,
y aun bien en comodidad à la casa del mismo Vecin-
dario que es lo unico que se trata de conservar y ad-
quirir, y por lo mismo esperamos la misma protec-
cion judicial q.e por esta respecto tenemos implo-
rada: Y en su virtud = A V.S. pedimos y suplicamos
se sirva resolver y mandar segun y como en el escri-
to se contiene, y es de Justicia que pedimos y esperá-
mos et cetera = Manuel Lino Peris de Sancorbo =
Simon Ravago = Manuel Garcia = Bartola Iglesia

Decreto- Traslado à D.ª Josefa del Villar. Linares Septiembre
mbre de mil ochocientos diez y nueve = Piedra = Una
Rubrica del Alcalde = Ante mi y por el Sor D.n Tomas de la
Casa y Piedra Capitan del Regim.to de la Concordia Es-
pañola del Peru y Alcalde ordinario de esta Ciudad y
su Jurisdiccion por S.M. con parecer de los D.D. Manuel
Peres de Prado Alcalde de esta Ciudad en el dia de su
fha. = Firme mi Juan José Morel de la Prada Escno. de
Su Magestad y Publico

Escrito Doña Josefa Villar y Arriaga Patrona y Sucesora de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ I OCHO, Y DIEZ I NUEVE.

Años de 1820 y 1821

La Capellanía Legataria fundada en la Casa de Santa Clara intitulada de Vargas fundada Calle de la Calle de Santa Clara en el Expediente de la Causa tratada con D. Juan Valencia Cañada; respondiendo al Fundador del Juicio de Testamentaria y Sinodo Manuel García y Bances Lopez Legataria de habitacion en dha. Casa por su finado Hermano el D. D. Mariano Villa Causa que fué de Vellaviciosa en la forma deducida digo: Que reproduzco mi Escrito de Posesion Veinte y seis en que se funda la credencia de la Comunidad de esta Legataria y de su Legado en ella, sin que se satisfagan sus fundamentos en el Escrito á que contesto; pues lo que toca del Juramento prestado de su Capellan Hermano son contrarios ordenados por Dios y Leyes de que las declaraciones de los Juramentos à favor de los Fundadores no se les prestan Fé ni entra no se justifiquen de otro modo; y asi estos Dios que se declaran en las Clausulas quinta y septima como en los demas para apropiarse la Casa no les surten efecto alguno favorable; y siendo notorio que dha. Casa quedó indivisa por muerte de mi Padre, y que mi dha. de su Capellan Hermano se verificaron mis

Particion de mi Hijuela, fue un grande exceso del
Abacca apropiarse de sola su auroridad la Caia ha-
ciendose en ello Juez en Causa propia, y defendien-
do las Leyes del mismo Abaccazgo = Conuiene se con-
firma mas lo expuesto en mi citado Oficio dosfora
vemice y sei à la exclucion de los Legatarios, y mas
quando con la Propuesta que se dice del Sor. Briga-
dier Dn. Simon Diaz de Bivago no se cubren los dros
de los Colecedores. Pero ya que se propone la op-
cion de que a apruebe por Dn. Juan Valentin Cañas-
das la propuesta hecha por el Sor. Dn. Simon Bivago,
en los mismos terminos y con arreglo à las Comi-
braciones mensales designadas en el Oficio de
foxas tres en el caso de recesitar el todo ò parte
de la Casa la hace Dn. Juan Valentin Cañadas, y en se-
nal de ello firma entre conmigo para que valgan
donde corresponde. Se excusen mas gastos y
tramites en perjuicio de la Capellania, pues cada dia
decrece mas el Fondo: Torcuato = Alvarenga pide
y Sup.o que habiendo por apruebada nuebam.te la Pro-
puesta de los Legatarios se sirba mandar se rea-
lise quanto antes esta venta, pues lo necesario en
Dho. = Josefa del Villar = Juan Valentin Cañadas =
Decreto. Lima y Febrero veinte y ocho de mil ochocientos ve-
inte = Vistos de conformidad con lo pedido se
concede la licencia que se solicita para vender a D.n
Juan Valentin Cañadas la casa sita en la Calle de
Santa Clara materia de este pleito en la Cantidad de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Diez mil ps. que ha de reconocer à favor dela Capellanía que fundaron D.ª Josefa y D.ª Agustina Ayala: Y en su conformidad se procederá à otorgarle la regular Escritura de Censo con las calidades propuestas por los Legatarios en su Testamento defecha tres y seis de Enero y cinco en que se ha combenido el referido Comprador en cuyo exito é intervencion del Sor. Agente Fiscal=Piedra = Una Rubrica = Proveyo lo por el Sor. D.n Domingo de la Cana y Piedra Capitan del Regimto. de la Concordia Española del Perú y Alferez. Decano de la Muy Capitular de Diputados de esta Capital y Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. con asistencia del D. D. Manuel Perez de Andola Escrivano de este Publico. en el dia de ser fha = Ante mi Juan Dorè Morel de la Prada Escribano de S. M. y Publico

Notificacion En Lima y Marzo primero de mil ochocientos veinte hice saber el Auto de arriba à Manuel Garcia en su Persona doy fee = Manuel Garcia = Morel

Otra- Inmediatamente hice otra como la antecedente à Pasco la Impreso en su Persona doy fee = Por Pasco la Impreso = Manuel Garcia = Morel

Otra En Lima y Marzo nueve de mil ochocientos veinte
hize saber el Auto del frente al Sor. D. D. Jose Mar-
tin Agente Fiscal de lo Civil y Oydor honorario de la Real
Audiencia de Chuquisaca en su Persona doy fee=
Una Rubrica = Morel

Otra. En dho. dia mes y año yo el Escno. hice saber el Auto al Sor. D. D.
Gaspar de Ceballos Calderon, Marques de Casa Calde-
ron, del Consejo de S. M. y su Alcalde Decano del
Crimen de esta R. Audiencia doy fee = Morel

Otra Inmediatamente hize una notificacion como
la antecedente al Sr. Dn. Manuel Alba Presbitero
Abad de la Sta. Iglesia Catedral de esta Ciudad
en su Persona doy fee = Manuel de Alba = Morel

Prosigue la Asi consta de los Autos seguidos sobre la Visita de
Visita — la referida Casa que quedan en la Escribania publi-
ca de S. Dn. Juan Jose Morel de la Prada y de los quales
para dicha Magestad original se han sacado copias aque-
llas partes mas esenciales al agregado Procedimiento
y por ante mi la Sta. Dª. Josefa de Villar y Urumaga
como actual Canonigo y secretaria del Ynstituto
que fundaron las dhas. Religiosas de Villa-
nueva de Santa Clara Dª. Agustina y Dª. Josefa
de Ayala y Cano Hermanas por Instrumento
que protocolizo en esta Ciudad el dia veinte y sie-
te de Febrero del corriente año de mil setecientos
sesenta y nueve ante Dn. Francisco Lugue Escno. Pu-
blico, y del qual por fallecimiento de mi Hermana
el D. D. Mariano del Villar y Urumaga y por Decreto

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE 1820 y 1821

Vela de Tunicela ordinaria de siete de Marzo de mil ochocientos doce, fome posesion judicial y comotal despues de la muerte de Dª Ignacia Bayria poseedora vitalicia de la casa por Disposicion de mi Hermano el Cura D. Adriano, me poseciòne dela misma finca en ella y hoy el presente la hè hecho habitable cumpliendo con mandas de esta Yglesia de ocho pª con respecto à los ocho mil pª de Principal y pagando seiscientos pª anuales à Dª Caminia Arias de Saavedra usufructuaria vitalicia de los otros dos mil pª por haber fallecido ya Dª Manuela y Dª Nicolasa Quiroga Religiosa del propio Monasterio de Santa Clara llamada al usufructo de los dos mil pª despues de la muerte de la dicha Dª Caminia y con el fallecimiento de esta se reunen los dos mil pª à los ocho y queda el Aniversario de que soy Patrona y Capellana con el Principio de diez mil pª y sus redito de trescientos pª anuales sujetos à mandas de cien treinta y siete Misas dotadas à ocho pª y los seis pª restantes para Misas, segun por menor se expresa y declara asi en la citada Fundacion

on del año de sesenta y nueve; mando que del
thuro y Licencia que se me ha concedido para la
venta de dha Casa sustra veinte y ocho de Febrero
de este presente año, en la Cantidad de diez mil ps
del Val. del Aniversario y ármas las Misiones
delos Legados vitalicios de Habitacion que desi-
gno mi Hermano el Cura en la Clausula de su Tes-
tamento que vá inserto, y que aunque en el valor
dela Casa no cabian la Real Justicia lo declara ai
enfuerza delas acciones q. dispone mi Hermano re-
fiere à la Unica en la Clausula quinta de su Dis-
posicion testamentaria q. tambien vá inserta y
en que se le confiere el Comprador, y por la
parte que à mi me comprehende igualmente. Por
tanto reduciendo à efecto el Contrato de Venta
para de y sancionarle por la Real Justicia, otorgo
por el mismo de la presente y en aquella via y for-
ma que mas haya lugar en dro. Que por mi en
voz y nombre de los Patronos y Capellanes que
me sucedan en el expresado Aniversario funda-
do por los dhos Religiosos D.a Agueda y D.a Josefa otor-
ga la presente y por esta y por virtud de mi ó de ellos
subrogo el titulo, voz ó accion en qualesquiera
manera que sea vendo y doy en venta R.l pro-
pio de Heredad, de dha Villa y para siempre ja-
mas, a D.n Juan Valcarcel Cañadas, para el mis-
mo dicho su Herederos y Sucesores y quien en su
nombre y Dro. represente combiene à saber. Una Casa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821.

Plat[illegible] que se compone de la Puerta principal y Tienda accesoria à la Calle Ancha de Calle dicha de Santa Clara como se vaja de la Alameda à Pilo de este Monasterio para la Iquierda de las cuales la penultima à mano iquierda que mira por la mano dicha enmedio à dicha Casa con la de la Heredad del Señor D.n Manuel Ortamilla Oydor Decano que fue de esta R.l Audiencia, por la iquierda con Posesion de las Religiosas y el Respaldo con el Pilo de Sta. Clara ò Calle del Vice-Rey, y su medida tiene de frente veinte Varas y una quarta y entra al fondo por la dicha Posesion asta su linea mirando sale tiene cincuenta y ocho Varas y una octava, por la iquierda cinco de fondo tiene cincuenta y dos Varas y una tercia y el respaldo tiene diez y nueve y tres quartas Vara donde cierra la Figura, y su Area se compone de mil setecientas setenta y una y una quarta Vara quadrada superficiales, cuyo valor ascende à tres mil doscientos ochenta y ocho p.s siete rr.s y su fabrica siendo segun y como al presente està vale siete mil trescientos diez p.s segun la Menzura y Tasacion que hizo de orden su

dicial D.n Antonio Vgarteche Escribano publico de
esta Ciudad que vá sincera, sin postura ni abono Su-
ma la Cantidad de diez mil quinientos veinte
y ocho ps. siete rs. Una Finca que vendida por las
feridas Religiosas D.a Antonia y D.a Josefa Ulyala
al Gral D.n Antonio del Villar mi Padre por Escri
que otorgaron á su favor el dia diez y ocho de Mar
zo del año pasado de mil setecientos quarenta y
siete ante Franco Ignacio Melendez Escribano Publico
en la Cantidad de diez mil ps. de á ocho rs. que
quedaron impuestos y cargados á Censo redimible
sobre ella á favor del Thesorero que hoy sopresen
ta, y aunque el referido D.n Antonio mi Padre la
fabricó á su costa sin intervencion de Cantidad de ps. con
la ingerencia de los tres mil he demostrado su fa-
brica de tal manera que segun la Tasacion practi-
cada se encuentra solo el aumento de quinien-
tos noventa y ocho ps. siete rs. que ha sido la can-
tidad impulsiba para enagenada, con el firme objeto de
que el Thesorero cobrandome no viniese á pa-
dezer en su Real y de aquel que aunque no hé
podido encontrar la Disposicion de Testamen
taria de los referidos mis Padres para hacer
constar por ella los bienes y Herederos que
quedaron de dicho Thesorero, sin embargo co-
mo está expresamente declarado el numero
de los porcionistas accionistas en la Clausu-
la quinta del Testamento que otorgó mi Madre

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

Yo el Dⁿ Juan Bautista [illegible] que vá sincera lo
concedido por Dⁿ Antonio Carrera para re-
gresar al Corregidor y mucho mas quan-
do en los autos no prueba ninguno sobran
te liquido para los coherederos y que apenas
han logrado los legatarios cobrar se declara
se á favor la exhibicion que le desde he-
cha en su Testamento el finado mi Hermano.
En consecuencia de todo hago la venta de dha
Casa al enunciado Dⁿ Juan Balmori Cuñado
con sus tierras, fabrica, medianias, usos, cos-
tumbres de hor. y servidumbres sin reservacion
ni alguna y del mismo modo que la poseye-
ron y gozaron los referidos mis Padres y mis
Hermanos y goza el presente sin contradic-
cion de persona alguna, todo en el precio y
quantia de [illegible] que quedan ingresa-
dos en mi poder y caja que quedan ingresa-
dos en mi poder y caja sobre la referida finca á Cen-
so redimible y á razon del hor. porciento como
anteriormente lo estaban y en cuya cantidad
fué vendida á Censo por las dhas Religiosas
Dª Agustina y Dª Josefa Ayala al Grad Dⁿ Ma-
tonio del Villar mi Padre en la Esc. que vasinado

de dies y ocho de Março de mil setecientos quaren
ta y seis ante Francisco Ignacio Melendez Not.o Pu-
blico, cuyos rediçes que en cada un año importen
trescientos p.s se ha de obligar el comprador D.n Juan
Valentin y ha de obligar a su Heredero y Sucesores
a pagarmelos como actual Patrona y Sacerdo-
za del [illegible]cenario fundado por las expresadas
Religiosas, y a los demas Capellanes y Capellanes
que les sucedan mientras no se redima y qui-
te el Real principal entero y sin demora alguna
en cada un año delos que empiecen a correr y con
tar desde hoy dia de la fecha de esta Not.a en adelan-
te y su mitad que es de ciento sesenta p.s en
cada seis meses una paga en por de ora sin de-
mora alguna; a pena de lo qual se ha de obligar
el Dho. D.n Juan Valentin y ha de obligar a sus He-
rederos y sucesores a guardar y cumplir y que
guardaran y cumplirán las clausulas y condicio
nes siguientes ———————————

1.ª Primeramente: Que ha de conservar a Ygnacia Ma
ria la vivienda q.e ocupaba y le dejo de legado D.ña Ma
ria: a Manuel Garcia la vivienda que esta en el
Patio de la Casa y a Bartola de pena la Pieza que
ocupaba en el citado Patio frente a la Cocina pa-
ra que cada una respectivamente los goze por to-
do los dias de su vida como lo dispone el referido
Cura en la Clausula diez y siete de su Testamento

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DOCE Y DOCE Y UNO.

Para los años de 1820 y 1821.

Pagueseñá Micaela como Igualadina hà de conceder a su hermana Dª Josefa una habitacion de su Casa para que la goze por todo la dias de su vida con respecto de que en fuerza de la propiedad que adquirio à la Casa con la presente Escritura hà de tratar el referido Dº Juan Valeriò de refaccionar toda su Habitacion y de hacer mebar fabricar en ella aquellas que se hallan arruinadas como crean à la vista para habitarla y reparar ò aumentarla si lo tubiere por conbeniente le será facultativo hacerlo mudar y à la otra Legataria para que quede desembarazada la Casa integramente en el todo ò parte y como lo tenga por conbeniente quedando obligada todas las Legatarias à mudarse inmediatamente que se les intime la orden su incumplimiento de fuicio y entonces desde el mismo dia de que se desocupen la vivienda procederá una hà de ser obligado el Dor. Dº Juan Valeriò y hà de obligar à sus Herederos y Sucesores à pagar à mi Dª Josefa seis pª, à Dª Juana Garcia tres pª à su Madre Angela Villar y à Daniela Lopez veinte rª à cada

ma mensualmente y con la mayor puntualidad, y por los dias de la vida de cada uno, de modo que conforme vayan falleciendo ha de cesar la Pension vitalicia, quedando libre D.n Juan Valentin y sus Herederos de las expresadas Contribuciones que en todas componen el total de cargo p.r mensales, entendiendose esto en el caso de que dho. D.n Juan Valentin haga mejoras y no de otro modo; por ser todo esto conforme à lo mandado por la R.l Justicia ordinaria en el titulo de veinte y ocho de Febrero ultimo proveydo à consecuencia del allanamiento del mismo Cañada en el expresado juicio seguido por los Legatarios.

2.a Segunda: Que ha de ser de las obligaciones de D.n Juan Valentin Cañadas emprehender las refacciones y generales Obras de grandeza de la Casa por lo mismo en que se hallan sus inmediaciones, y respecto de la cavalleriza en que en el dia se hallan las Maderas por la falta de Trafico de Bageres con motivo de los Bageres vinagenes que tienen infestados estos Mares, sera de la obligacion de D.n Juan Valentin concluir dhas. refacciones y generales Obras dentro del termino de quatro años que le señalo en lugar de los dos en que se combino concediendole este mas lueco para que con mas quietud y sin mayores gastos concluya las fabricas; y por lo mismo en el dho. D.n Juan como sus Herederos y Sucesores serán obligados à concluirlas pu

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Mandar Stampar los Mayores Adelantamientos para que la Finca vaya en aumento y no venga en disminucion para la permanencia del Pral en beneficio del Aniversario; y de no hacerlo asi me será facultativo y à los Patrones y Capellanes que me sucedan mandar hacer à costa de dho. D.n Juan Valentin y de sus sucesores todas las reparaciones y nuevas fabricas de que necesite la Finca y por lo que importare han de ser executados para su pago Con solo esta Clausula y el juramento y declaracion simple del Patron y Capellan que los mande hacer sin mas prueba ni averiguacion ——————

3ª... Tercera: Que ni el referido D.n Juan Valentin ni ninguno de sus Herederos y Sucesores en ningun tiempo puedan pedir rebaja de los reditos principales anuales de los reditos del Pral de dicho principal aunque suceda incendio, inundacion ó otra ruina imprevista pues siempre han de ser efectivos para los objetos de su inversion y satisfaccion por las Fincas de las Fundadoras y en beneficio de los Patrones y Capellanes ——————

4ª... Quarta: Que siempre que por parte del dho. D.n Ju

an Valencia Cañadas y por qualesquiera delos Poseh-
dores que le sucedan en la Casa hicièren exhibicion
delos anunciados diez mil ps. de Vrat. lo hagan en una
sola paga exhibiendolos ante la Rl. Justicia ordina-
ria con prior los reditos adeudados para que depositá-
dos en la Casa grat. de tres llaves existentes en el
Rl. Trat. del Consulado de este Reyno se proceda por
el Patron y Capellan, à la Chancelacion de esta Hip.
declarando la Finca libre del Censo y de haber conse-
guido entonces plenissima liberacion, y no executan-
dolo asi habrà cumplido el poseedor con la exhibi-
cion y paga mdque haga y desde eldia que se depo-
ga en deposito Judicial el referido Trat. de diez
en mil ps. cesaràn los reditos y la Casa quedarà libre
del gravamen del Censo

5ª Quinta: Que es de la obligacion de Dn. Juan Va-
lenti pagar todos los Dros. causados en el Expediente
seguido y los de la presente Scra. y de un testimonio
integro que me ha de dar de ella para mi Resguar-
do y delos Patrones y Capellanes que sucedan q.
do y delos Patrones y Capellanes que sucedan q.
se cite à la mira del cumplimto. de las condiciones
pactadas y que les corre el presente Contrato—

Con las quales condiciones y las demas que se
expresan en la Dha. Escra hecha por los Religiosos
Dyala en claño de setecientos quarenta y seis
ante Fran.co Ygnacio Otte lander Scno. Publico y en virtud de
lo resuelto por la Rl. Justicia ordinaria en el Auto de
veinte y ocho de Febrero vltimo que và sincerto, hago

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

y otorgo la presente Escritura de Censo redimible de la referida Casa de la Calle de Santa Clara con las Pensiones vitalicias que se expresan en la primera Condicion. Y desde luego como tal Patrona y Capellana del Patronato á que corresponde el Real de diez mil ps. de vellon por mi propio particular y en virtud de dho. Patronato y á los Patronos y Capellanos que me sucedan de la propiedad, uso y dominio que me corresponde en la Finca y por mi y á nombre de todos los sus, herederos y transeuntes del referido D. Juan Valentin Cañada y en sus Herederos y sucesores para que paguen y satisfagan los trescientos ps. en cada un año y en mitades en cada Semestre por los réditos del Real de diez mil ps. que quedan á censo sobre ella como anteriormente lo acabo y las Pensiones vitalicias á los Legatarios contenidos en la primera Condicion siempre que los haga gundan haga y dispongan del todo de la Finca en su Area, fabrica, medianeria, aspes, vistas, cornisas, Pilares y servidumbres y quanto le toca y pertenece, á su voluntad lo que le parezca á cuyo fin se la tengo entregada y le

doy Poder rrevocable para que por sí pueda tomar
posesion de ella sin otro acto alguno de aprehend-
on, y si la quisiere tomar Judicial pido y rrq.o la
Reales Justicias y Juez de Sitt. ante quien se
presentare con el Testimonio Sigmado y firmado
de esta Vec.a sela mandan dar y den sin que sea nec.a
saria mitiacion por que desde ahora me doy.o
requerida y citada, en el interin que la toma
me constituyo su Enquilina tenedora y pres-
ria precheedora para darsela siempre que me la
pida. Y como real vendedora me obligo al saneam.to
y seguridad de esta Venta en toda forma que Der-
sona alguna le impidiere ó remova pleyto so-
bre la posesion y goce de la Casa y si se le pusiere
pleyto luego q.e conste y se me haga saber y alos
Patrones y Capellanes que me suceden sabre y
sabran á su defensa y á costa del Aniversario se-
guirá y acabará hta. executoriarlo y desa al
Comprador y á sus sucesores en libre, quieta y
pacifica posesion de la Casa y todos sus pertenen
cias, y si así no se cumpliere sele pagarán quan-
tas refacciones y mexoras fabricas haya hecho en ella
y los daños y perjuicios que se le sigan con las cos-
tas y gastos de la cobranza; y á su cumplim.to y fir-
meza obligo mis Bienes habidos y por haber= Y
estando presente á esta Vec.a yo dicho D.n Juan Calen
tin Cañadas habiendo la oido y entendido otorgo de
la aceptto en mi favor segun se contiene y declara y
desde luego recibo comprada la Casa de la Calle de Sta.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1818 y 1819

Una vulindada, medida y abaluada segun la traicion que và incerta en un suelo, fabrica me dianera, tapias, vigas y encumbrel y quanto lo toca y pertenece en el precio y q. nauega de diez mil p.s que q.dan impuestos à censo redimible y à razon del tres por ciento como anteriorm.te lo estaban à favor del Aniversario de Misas que fundaron los R.R. Dres D.a Agustina y D.a Josefa de Ayala esposos y mia de Febrero de mil setecientos noventa y nueve ante D.n Francisco Luque Esc.no Publico, del que actualmente es Patrona y Capellana la vendedora D.a Josefa del Villar y Arriaga, y desde luego me obligo à pagarles y à los demas Patrones y Capellanes que le sucedan los trescientos p.s en cada mitad y su mitad q.e es de ciento veinte cinco p.s de vel.on en veinte de y que ya me empiezan à correr y cumplen desde hoy dia de la fha de esta en adelante puntualmente y sin demora alguna. y à que si cumpla que haga mudar à los Legatarios de la Vivienda inmediata luego algunto que la necesite para emendar la casa, habitarla y emprender en ella obras fabricas, hè de pagar y sa-

tisfacer à Dª Josefa del Villar seis pª en cada un mes,
à Manuel Garcia tres pª, à Angela Villar su hijadas-
cientos mrs y à Bascola Lopez onze cientos mrs contribu-
ciones todas mensuales que debaian comenzar desde el
dia en que desocupen mi Vivienda respectiva en
adelante y por todos los dias de su vida y conforme va-
yan falleciendo quedarè libre y mis Herederos y Suce-
sores de las expresadas Contribuciones Mensuales
por haberme asi conformado en el Expediente que
và inserto y sobre que recayò el Auto y licencia
de Corte que tambien và inserto à que cuia sujeta
la primera Condicion de esta Scra, cuyas pagas respec-
tivamente hasè puntualmente y sin demora al-
guna, llanamente y sin pleyto con las costas y
gastos de la cobranza: Asi mismo me obligo y obli-
go à mis Herederos y Sucesores à guardar y cum-
plir y que guardarán y cumplirán las sitio condi-
ciones que van puntualizadas en esta Scra
y la primordial hecha por las Religiosas obla-
tas en el año de setecientos quarenta y siete
que và citada y que à mayor abundamiento re-
produzgo en este lugar como si lo estubiesen de-
cirbo à cabalmente y al cumplimiento y firmeza
de todo lo que và expresado obligo mis Bienes
habidos y por haber. Y ambas partes vendedora
y Compradora declaramos que el justo precio y
verdadero valor de la Casa vendida es el de los
enunciados diez mil pª que quedan à Censo redimible

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821

y à razon del tres por ciento à mas de la Pensio-
nes Viàlicia q.e van designadas segun lo juga-
do y en que ha convenido el Comprador; que no va-
le mas ni menos y con que mas ò menos val-
ga dela demacia ò menor valor en qualquiera
manera que sea mas ò otros recìprocamente
son hacemos graciа y donacìon, buena, pura, pe-
ra, perfecta, acabada è irrevocable delas que
el Drò. llama Ynta vivos y para presente
con todas las firmaciones, manifestaciones
y renunciaciones de Leyes en Drò. necesarias
para su mayor validacion con renunciacion de
la Ley que trata del engaño y los quatro años que
prefixa y tratando para pedir rescicion del Con-
trato y suplemento à su justo precio y verdadero
valor para no aprovecharse de ella en manera
alguna como en ella se hace, y à el proposito de todo lo
que và expresado son sometidos à las Justi-
cias que de mis Causas deban conocer para
que à su obediencia sea executen y apremien
como por Sentencia definitiva concordada y
no apelada y pasada en autoridad de cosa
juzgada que por tal la reciben, renuncia-

mos las Leyes y Dros de mro favor y la que prohibe
la grabi renunciacion y consecuentemente en traslador de esta
ria = Ala qual cuando parezcan por los dhos Manuel
Garcia, Anga de la Villar y Barbola Lopez Legatarios vita-
licios dela casa vendida, combenimos en su otorgamiento segun lo rogado y conforme à lo prevenido en la primera Condicion, q nos obligamos à guardar y cumplir asi para disfrutarse los Vienes Legados como para recibir la contribucion mensual que và señalada siempre que nos mande descargarlas el Comprador y que lo hagamos inmediatamte q se reciban los cons. p.s los fines indicados, percibiendo la contribucion mensual durante los dias de sus vidas q.s con mro fallecimto quedara libre de ellas = Asi mismo cuando parezca el Sor. D. D. Jose de Ybarra Alcalde Ordinario de la Bl. Audiencia de Chuquisaca y Juez Real de lo Civil de esta de Lima, y por lo mismo Defensor de Legados y Obras pias erigidas de esta Dio. combenimos en dha Clausula arreglada al Expediente de su razon. Que es fha. en Lima à dies y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes à quienes yo el presente Escno. doy fee conozco, lo firmaron los q supieron y p.r los q. no lo hizo à su ruego los Testigos presentes que lo fueron D. Vicente Salazar D. Manl. Ulloa y D. Manuel Brito

Joseph de Arizaga

Josefa de Villar

Por mi, Lo mi Madre Angela Villar, y por Bartola Lopez.

Juan Valentin Cañadas

Manuel Garcia

Ante mi

Ignacio Millon Salazar

Escno R.

561. 1

Ante mi y en mi Rexo. en 20. de Mayo de 1820: Dn. Fco Xavier de Yzaue vecino y del Comercio de esta Ciudad dió en venta Real adt. Josefa Compañet Mulata lexitima de Dn. Ramon Sarrio Vista de la R. Aduana de esta Capital un negro su Esclavo nombrad Manuel; q se lo vendió sin seguro de vicio tacha ni defecto alguno y sano al parecer en precio de quatro cientos treinta ps de contado = Asi acepto la compradora y pagó ambos Otos. como parece de mi Rexistro à que me remito —

Son 430 ps. DX

561.2

Lima y Mayo 13. de 1820.

Desele con citacion.

Cayo

Pareydo y firmado S. el S.r D.n Juan Cayo y Rodrig.z del Consejo de S.M., Hermano del R.l y Supr. Delegado del Crimen y Juez de Rl. Hacd.a en el Dist.o de su Hacd.a en Lima

Juan Cayo

En diez y seis de Mo. Junio saber y asé S. lo dentro escrito en el Pl.to ante S.S. de Paula Rodado en su Persona doy fe=

Cayo

En cumplim.to de lo mandado en el Dec.to ant.r Certifico que en el Libro de Ventas Publicas otorgadas ante D. Ino Prado de Rosas se halla una de venta de un negro esclavo de Dn. el hecha p.r D.a Franca. de Paula Rodado a favor de D. Franco. Xavier de Tegue el q.l compro de D.a Ildefonsa Mercedes Valenchuela q. lleno. ante D. Ygnacio Ayllon y Salazar en tres de Sept.e de ochocientos trece cuya venta hizo sin reguno de vicios tacha ni defecto alguno en precio de quatrocientos treinta p.s de cuyo dominio y obligò al saneam.to Presente el S.r Comprador q.e acepto siendo de cargo de Dho. Sor. el pago de ambos Dros., y cuyo Testimonio de la Rl. Alcabala nò existe en el Protocolo. y para que conste doy la presente en Lima y Mayo diez y seis de mil ochocientos veinte=

Son 430 ps.s

Juan Cayo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Don Franco. X.er de Yzcue,

ante V. S. parece y dice: q.e con el oficio de Escribano de Dn. Jose Bravo de Rueda esn.o de Provincia, otorgò esn.a de venta de un esclavo nam.o Manuel à mi favor la S.ra Dª Franca. de Paula Rodado, y hallandose en posecion de dho oficio el esn.o D. Juan Cosio, necesito de la justificacion de V. S. se sirva mandar se me entregue una boleta de la venta de dho esclavo, p.a haverle extraviado la q.e se me entregò. Por tanto

A V. S.

pide y suplica se sirva mandar se me entregue la boleta de la esn.a de venta q.e en mi favor firmò la enunciada S.ra Dª Franca. pide justicia

Franco. Xavier de Yzcue

Poder
Dn. Jose Ygn. Larrazaa
A
Dn. Juan Manl. Vivas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los años de 1820 y 1821

Sea notorio como Yo Dn. Jose Ygnacio Larrazaa del Comercio de esta Ciudad, por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido el q. por drô. se requiere y de necesario sea Dn. Juan Manuel Vivas Vecino y Arriquero de S.M. en el Cerro de Yaguarón de dicha, para q. a mi nombre y representando mi propia persona Reconozca y obre judicial ô extrajudicialm.te en todas y qualesq.a pleytos causas y negocios que sean mis deudores en la Jurisdiccion de la Guardia de Santa Lucia de cantidades de pesos fuertes y efectos que me fueren debiendo hasta el dia de hoy y decidan en adelante en virtud de Ptes.s ô obligs. Vales Libranzas conocimtos. Cuentas Consignaciones Cuentas de Libro cuentas ofrecidas Herencias Legados donaciones Retenciones ô por otra causa ô razon que sea, donde se quiera Reconozca y cobre recibos Cartas de pago Cancelaciones Finiquitos Lauos y quantos Instrumtos. y Resguardos se le pidan por una qualesq.a Escribano publico ô Real; Y siendo necesario contender judicialm.te sobre los ênunciados cobros se presente za ante las R.s Justicias y Jueces de S.M. à q.e corresponda con los papeles y documtos. respectivos pidiendo Reconozim.tos Juramentos mandamtos. Regonozim.tos execuciones embargos pregones Ventas Remates y Remates de bienes; y executte quantos actos y diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan hasta que haga efectivos los cobros por los tramites del dro: Para todo lo qual y que pueda transar quales quiera de mis acciones y creditos deudores y los Pleytos por Compromisos nombrando Jueces Arvitros Arvitradores Juzgando los respectivos Instrumtos. q.e doy, y confiero; al enunciado Dn. Juan Manuel Vivas el mas amplio y eficaz poder que necesita con libre y gral. administracion sin ninguna limitacion en quanto al reparo y uso jurisdiccion con relevacion en forma, y facultad expresa de que le pueda sustituir para donde combenga

ca

Revogue vnos nombramientos y nombro otros de nuebo; y arreglandose para quanto queda Ocurrir sobre mis negocios à entender a las Yns.trucciones q.e alli vera le doy y assin Cartas ordenes subsesivas. Y al cumplim.to y firmeza de quanto executo en virtud de este Poder obligo mis bienes havidos y por haber con sumision a las Jues- dicciones q.e de mis causas deban conocer y.a la q.e à su observancia me ficiar q.e de mis causas deban conocer y.a la q.e à su observancia me executen y apremien en forma y conforme à dho. Que es fho. en Lima à dies y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte: y el otorgante à quien yo el presente Esc.no doy fé conozco, lo firmo ante mi siendo tgos. D.n Manuel Vera y D.n Estevan Salmon.

Ignacio Quilon y Salazar

Ante mi

Pago

El Sindico de la Conf.n

Al Trib.l del Consulado

En Lima y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Esc.no y tgos. parecio D.n Miguel Fernando Ruiz à q.n doy fé conozco y como Sindico actual del Monast.o de las Concepcion de esta Ciudad, confesó haber recibido de los S.res Prior y consules del R.l Trib.l del consulado de este Reyno la cantidad de sesenta p.s que le han satisfho. por mano de su tesorero D.n Melchor de la Fuente por los reditos del Trib.l de doce mil p.s que impone dho. Monast.o sobre fincas de dhos. Señores Prior y consules, y son correspondientes à seis meses que se cumplieron el dia treinta del proximo Mayo de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por otorgado à favor de dho. Monast.o à favor de mi mitg.a cada vna que dho. Trib.l tiene asignada de Censo afianzado en dho. Monast.o à favor del mes por ciento;

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

AÑOS de 1818 y 1819

Obligo. D. Juan. Martinez A D. Manuel Salazar

En nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta vieren como Yo D. Juan Martinez Vecino que soy en esta Ciudad y de próxima partida para la Villa de Carmen Campeche: digo: que por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo á pagar y que pagaré á D. Manuel de Salazar Vecino de esta Ciudad ó á quien su poder hubiere para el dia primero de Enero del año que viene de mil ochocientos veinte la cantidad de Un mil quinientos pesos fuertes de á ocho reales de plata corriente de valor de cada uno que de presente le he recibido de contado á mi entera satisfaccion y por no hacer de presente recuento renuncio la excepcion de la entrega prueba y termino de ella para que no me valga en tiempo alguno en juicio ni fuera de él con la ley y todo lo demas que corresponde á mi favor el mencionado Martinez y de este dia en adelante me constituyo por su depositario de dicha cantidad hasta que la entregue á dicho Salazar ó á quien su poder hubiere para el referido dia primero de Enero del año que viene de mil ochocientos veinte y en caso de no verificarlo en el referido dia primero de Enero del año que viene de mil ochocientos veinte y en dicho caso me constituyo por su deudor de dicha cantidad y me obligo á pagarla con mas el premio de un peso por ciento cada mes hasta su entera satisfaccion el interes de medio por ciento al mes á cuyo pago de principal y premio me apremien y ejecuten por la via y forma que mas haya lugar en derecho como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la reconozco y renuncio las Leyes y Derechos de mi favor y la ley que prohibe la general renunciacion y consiento en todo lo que en esta razon se haga en contra de mi persona y bienes habidos y por haber y me someto á los Jueces que de mis causas deban conocer de que quiero sea el mas competente para que á ello me apremien como por sentencia definitiva consentida que apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la reconozco

de su Hio el Sr.r Coronel D.n Antonio Alcaraz Alcaraz Síndico actual del Monast.o de Sta Clara de esta Ciudad confesó haber recibido de los S.s Prior y Consules del R.l Trib.l del Consulado de este Reyno la Cantidad de Quinientos treinta y nueve p.s seis quarto octavos p.s que le han satisfho. por mano de su Tesorero D.n Melchor de la Puente por el Canon de las Casas Contadurias y Callejon de Atarazanas, y son por seis meses que se cumplirán en el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte, de los quales se dio por encargado a su Voluntad en Legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con finiq.o hasta dho. dia y la firmó siendo Test.s D.n Manuel Alcaraz D.n Manuel Fernandez y D.n Estevan Salmon.

Fran.co Valerio Garrolo

Ygnacio Cotton Eulazar

Otra

El Dho. M Dho.

En Lima á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Esc.no y Test.s parecio D.n Fran.co Valerio Garrolo á q.n doy fé conozco y como Apoderado de su Hio el S.r Coronel D.n Antonio Alcaraz Alcaraz Síndico actual del Monast.o de la Concep.n de Sta Clara de esta Ciudad, confesó haber recibido de los S.s Prior y Consules del R.l Trib.l del Consulado de este Reyno de la Cantidad de Quinientos p.s que le han satisfho. por mano de su Tesorero D.n Melchor de la Puente por el Real de Quinientos p.s q.e imbiarán el Real de Diputados del Real de Minas de Hvancavelica con fecha de Diez de Abril del presente año, y los recibió en

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

Dr. Antonio Carvallo
A
D. Santiago Rodrigz.
Examiner

Vno. en 4 dicr. de 1821.

Vno en 21 de Mayo de 1831

En Lima a trece dias del mes de octubre de mil ochocientos treinta y uno, ante mi el Escrivano y testigos parecio D. Santiago Rodriguez Martinez vecino de esta ciudad, del qual doy fee conozco, y dijo que

Obligon

Sea notorio como Yo Dr. Antonio Carvallo de vecino de la Villa de Huaraz para donde luego me proximo à partir: por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo à pagar y que pagaré Realmte. y con efecto à D. Santiago Rodriguez Martinez vecino y del comercio de esta Ciudad de Lima la cantidad de tres mil seiscientos setenta y un pesos que han importado varios efectos de Mercaderias, seda, y Alhajas de Diamantes que les he comprado à precios convencionales de plaza y tengo recibidos à mi entera satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente pronuncio la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo à su favor el mas firme y eficaz recaudo. Y desde luego me obligo à pagar al dho. D. Santiago Rodriguez Martinez ò à quien su poder hubiere los dhos. tres mil seiscientos setenta y un pesos de plata efectivos y fino en otra especie que tuviere en esta Ciudad por mi cuenta, costo y riesgo ò en qualesq. otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen esta presente ò ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza, que esta dha. en seis meses; y por el mas tiempo que esta les ha de subsistir el interes de medio por ciento al mes ò sea de Comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo; y à su seguro y firmeza obligo mi persona y bienes habidos y por haber y me someto à las Justicias y Fuero de S. Mg. de mis causas para que me apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio mi propio fuero y domicilio y la ley si convenerit de jurisdiccione omnium judicum y la final del Codigo de foro competenti para que ante el Juez de mi domicilio se me haga la execucion y costas que pido y demando como por deuda liquida y sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi favor con la general del derecho en forma y en especial las de esta Ciudad y las demas

Fran.co Valerio Gaviola

Ygnacio Tilton Salazar

Esno. R.

antbed.to y en q.e la cita
manda p.r el
dondo esta Dta. fuese presentada para que alo referido me executen
le hicsatis.ho en y aprecien como por sentencia definitiva convenidas y no apelada
Trib.l del q.r Juzdo p.r y pasada en autoridad de cosa Juzgada que por tal la pido
cumplimiento en su
tenor y Voluntad
arbitrio comun y
Jud.l de q.r Juzdo p.r
Renuncio las Leyes y Dros de mi favor y las que prohive la
Renuncia general en forma y consiento en traslado de esta Dta. Peticion
sibo cuatro de pesetta. en Lima a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos
y Chancillería entre
Veinte. Y el otorgante a quien yo el presente Escno. doy fé co-
Marco lo firmó siendo testigos D.n Manuel Mera D. Manuel Pe-
Ramos D.n Juan Bautista
ramos y D.n Ignacio Salmon

Santiago Rodriguez
Mann.

Antonio Taboada

Pago

Ignacio Gallon Salazar

Escno. R.

El Síndico de Sta
Clara

Al
Frai del Consulado

En Lima a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte cinco ante mi el
Escno. y testigos parece D.n Franco Valerio Garrote a quien doy fé conozco, y como
Apoderado de su Hno el Sor Coronel D.n Antonio Gallon Mogrovejo Síndico
Actual del Monast.o de Sta Clara de esta Ciudad, confiere haber recibido
de los M. Orion y Consules del R.l Frai del Consulado de este Reyno, confiere
haber recibido de los SS la cantidad de quarenta y ocho p.s que le han da-
do hoy, por mano de su Tesorero D.n Manuel de Rivas p.r el honor de la Fe
cha por los redito del Frai de mas mil p.s que al quarto por ciento reconoce dho. R.l
Frai a favor del Monast.o sobre el Ramo de Subvencion segun la Ex.ta
que otorgo en treinta y uno de Octubre de ochocientos diez y nueve ante
mi Escno. Diego D. Jose Escudero de Sevilla; y son corresp.te a sus reditos q.e se cumplie-
ron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte: de los quales se
dio por entregado a su voluntad en legal forma y les otorgo recibo y carta de
pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmó siendo testigos D.n Manuel Mera D. Manuel Pe-
mial Ecno. y D.n Ignacio Salmon

Franco Valerio Garrote

Antonio

Ignacio Gallon Salazar

Escno. R.

Otra

El Sto
Del
Sto

En Lima a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte cinco ante mi el
Escno. y testigos parece D.n Franco Valerio Garrote a quien doy fé conozco y como Apoderado de su
Hno el Sor Coronel D.n Antonio Gallon Mogrovejo Síndico Actual del Monast.o de
Sta Clara de esta Ciudad, confiere haber recibido de los M. Orion y Consules del
R.l Frai del Consulado de este Reyno, confiere haber recibido de los M. Orion y
consules del R.l Frai. del Consulado de este Reyno la cantidad de sesenta p.s que
le han satisfho por mano de su Tesorero D.n Melchor de la Rivas por los
reditos del Frai de mas mil p.s que al quarto por ciento reconoce dho. R.l
Frai a favor del Monast.o sobre el Ramo de Subvencion segun las Ex.tas
que otorgo en treinta y uno de Octubre de ochocientos diez y nueve ante
mi Escno. Diego D. Jose Escudero de Sevilla; y son corresp.te a sus reditos q.e se cumple-
ron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte: de los quales se
dio por entregado a su voluntad en legal forma y les otorgo recibo y carta de
pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmó siendo testigos D.n Manuel Mera D. Manuel Pe-
mial Ecno. y D.n Ignacio Salmon

Franco Valerio Garrote

Antonio

Ignacio Gallon Salazar

Escno. R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

Venta
D.r Felipe Orrir
A
D.r Juan Baseri

Sea notorio como yo D.r Felipe Orrir, Natural de esta Ciudad, juro al tenor de la presente otorgo que vendo y doy en efectiva venta a D.r Juan Baseri Veneno y del Comercio de esta Ciudad un negro criollo nombrado de Manuel el qual hube y compré de la Sra. D.a Cristina Sambrano por la qual otorgo a mi favor en quince de Noviembre del año pasado de mil ochocientos diez y nueve ante D.r Jose de Villafranca Escno. Real en cuya virtud le lo vendo sin ningun reparo ni defecto alguno de que al presente está sano, en la Cantidad de quatrocientos p.s que me ha dado en dinero contante y efectivo y tengo recibido a mi entera satisfacion y de que me doy por entregado en legal forma; y en su Consequencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo al referido y le cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga disponga de él a su voluntad lo que le parezca; a cuyo fin le he entregado y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Ese. a su favor quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propiedad del Esclavo en la mas bastante y amplia forma con sus bienes habidos y por haber segun Dro.= Y estando presente a esta Esc.a Yo el dho. D.r Juan Baseri otorgado a esta Esc.a otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado del negro criollo nombrado Manuel que confiesa tener en su poder y ha comprado en la referida Cantidad de Quatrocientos p.s que he entregado al vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de mi Cuenta el pago de ambos Dros. En fe de todo en Lima a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos veinte y un entregandose a quienes yo el presente Esno. doy fé conozco lo firmaron siendo testigos D.r Manuel Villota D.r Manuel Fernandez y D.r Ysidro Salmon.

No corrio

Pago
El Sor D D. Ygnacio
Illiri y
D.a Juana Honora

En Lima a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos veinte y un años ante mi el Esno. y testigos parecio el Sor D.r D. Ygnacio Illiri Dignidad Tesorero en esta Sta. Iglesia Metropolitana Rector del Colegio Seminario de Sto. Toribio y de esta Pontificia Universidad de San Marcos, a quien doy fé conozco, y como tal Albacea de Bienes de la Sta. Comenda de San Ildefonso nombrado por tal en el Testamento que otorgó en el mes de Abril del

anteçedente año de mil ochocientos diez y nueve ante Juan Dorà
Notario de la Real Audiencia Pública, confesó haber recibido de Dª Juana Bone-
na Viuda de Fernando de Dª Juana Herrera su Padre la Cantidad de
dos mil novecientos veinte y cinco p.s dos rr.s que le hà resultado por me-
sadas de doscientos quarenta y tres p.s dos y medio rr.s por el Arren-
damiento q.e hizo el Real de la Hacienda nombrada Trapiche viejo
sita en el Valle de Lare q.e quedò por Bienes de dha. Sra Condesa à
saber: los dos mil quarenta p.s por el Canon de la Hacienda y
los quinientos veinte p.s dos rr.s por los redittos del Sitio p.s Canon so-
bre el Real de dos mil quatrocientos cinco p.s de los Capitales del Rm
de pertenencia de la Hacienda, cuyos dos partidas componen los enun-
ciados dos mil novecientos veinte p.s dos rr.s adeudados en doce mesa-
dos q.e se cumplen desde primero de Mayo de mil ochocientos diez y
nueve hasta primero de Abril del presente de mil ochocientos
veinte ambos inclusive. Y de la referida Cantidad se dio por cum-
plido à su satisfaccion y voluntad y por no ser de presente remitio
la cobrança de la mencionada pensiòn suprimera y terminante
mandado por la Ley sobre que otorgò à favor de dicha Hacienda Dª Jua-
na Herrera Recibo Carta de pago con finiquito tres dhos primeros de
Abril ultimo y la firmò ante Ygn.o Dn Vicente Salmon Dn Manuel
Mesa y Dn Manuel Brun

Ygnacio Stiers

Ygnacio Catllon Salazar
Escno R.

Pago
Dn Simon Rodri-
guez p.r otra
H.
Real del Consula
do

En Lima à tres de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco ante mi el Escno y
Testigos parecio Dn Simon Rodriguez à quien doy fee conozco, y en voz y nombre y en
virtud de Poder de Dª Juana de la Cadena dio Carta de pago à los Sres Ynten y Contada
del Rl Trib.l del Consulado de este Reyno de la Cantidad de diez y seis p.s ocho rr.s
que le han satisfecho p.r mano de su Poderdante Dn Estevan de la Fuente p.s los redittos del
Real de tres mil p.s q.e el Sor por dicho Poder reconoce à su favor dho Rl Trib.l sobre el Ra-
mo de Consulado y de q.e otorgò Escra. à su favor en dos de Octubre de mil ochocien-
tos diez y nueve ante el Escno mayor Dn José Escudero Sevilla; y dhos redittos son
adeudados en doscientos treinta y siete dos cumplen à fin de Octubre de ochocientos diez y nueve hasta treinta y uno de Agosto de
mil ochocientos veinte à razon de ciento ochenta p.s al año de q.e hizo
se dio p.r entregado à su voluntad en la q.e firmo. y Cer otorgò Recibo y Carta de pa-
go con finiquito tres dho. dia q.e firmò ante dho Escno Dn Vicente Salmon Dn Manue
Mesa y Dn Manuel Brun.

Pago
Dn Manl Grna.
de la Daga
H
Dn Joaquin Ramirez

Ygnacio Catllon Salazar
Escno R.

En Lima à diez y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco ante mi el Escno y Tgos.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ, I NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Pago

El Sindico de la Concep.n

Al

Fiscal del Consulado

En Lima a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte años ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Miguel Fernando Ruiz a quien doy fee conozco y como Sindico actual del Monast.o de la Concep.n de esta Ciudad confesó haber recibido de los M. Ruiz y Consules del R.l Fiscal del Consulado de este Reyno veinte y dos p.s que con 2 p.s que le han satisfho por mano de su Tesorero D.n Melchor de la Prenza por los redditos del Fiscal de mil ochocientos veinte y cinco p.s que al quitarse por ciento Rezonze Mob.l Fiscal a favor del Monast.o sobre el Ramo de Consulados segun las Ord.nes q.e obtengo a su favor en diez y nueve de Enero de mil ochocientos diez y nueve ante mi Esc.no mayor D.n Jph Escudero Sevilla y los correspond.tes a seis meses q.e se cumplan el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte de los que se dio por entregado a su voluntad en legal forma y les otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Manuel Ulloa D.n Manuel Regueyra y D.n Ygnacio Salmon

M. F. Ruiz

Ygnacio Tillon Escribano Esmo R.

Otra

El Fiscal

Al

Fiscal

En Lima a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte años ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Miguel Fernando Ruiz a quien doy fe conozco y como Sindico actual del Monast.o de la Concep.n de esta Ciudad confesó haber recibido de los M. Ruiz y Consules del R.l Fiscal del Consulado de esta Reyno ciento treinta y nueve p.s dos y nueve quartillos q.e le han satisfho por mano de su Tesorero D.n Melchor de la Prenza por los redditos del fiscal de seis mil novecientos setenta y siete p.s un prestito al 6 por ciento sobre el dho Patrimonio y los correspond.tes a seis meses que se cumplieran el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregado a su satisfaccion y voluntad en legal

forma y les otorgo recibo y carta de pago con finiquito Rpara dho. efecto y lo firmé siendo testigos D.n Manuel Mera D.n Manuel Ruiz y D.n Jacobo Salmon

M. P. Ruiz

Ygnacio Tellon Salazar
Escno. R.

Escra
El Fho. Al
Fho.

En Lima a diez y nueve de Agosto de mil setecientos doce: ante mi Escno. y testigos parezco D.n Miguel Fernandez Ruiz a quien doy fé conozco y como Síndico actual del Abasto de las Carnes de esta Ciudad confesó haber recibido de los Señores Alcaldes y Consules del R.l Tribunal del Consulado de este Reyno, ciento veinte pesos que le han sanjado por mano de su Secretario D.n Alexandro Abarca para la redima del Real de doce mil pesos que dho. Tribunal tiene a manera de Censo a favor del dicho Abasto de dho. Abasto y son correspondientes á los años que se cumplieran el dia primero del presente Agosto de mil setecientos doce Delos quales se dio por entregado a su voluntad y les otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmé siendo testigos D.n Manuel Mera D.n Manuel Ruiz y D.n Jacobo Salmon

M. P. Ruiz

Ygnacio Tellon Salazar
Escno. R.

Venta
D.a Luisa Villero
A
D.n Alexandro Abarcal

Sea notorio como yo D.a Luisa Villero vecina de esta Ciudad: por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta Real á D.n Alexandro Abarcal una negrita mi Esclava nombrada Juliana como de edad de diez años poco mas ó menos la misma que hube y compre de D.n Juan Alvarado por Escra que otorgó á mi favor en primero de Octubre del año pasado de mil setecientos quince ante D.n Juan de Cardenas Escno de S.M. en cuya virtud se la vendo libre de todo empeño hasta hoy dia de la fecha sin pleito ni debate alguno y doy al parecer en la cantidad de doscientos pesos que me ha dado en dinero contado y efectivo, y tengo recibido á mi entera satisfacion y de que me doy por entregada en legal forma; y en su consequencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo a la negrita y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de ella a su voluntad segun le pareciere á cuyo fin la entrego entregada y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Escra. á su favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad de la Esclava en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes habidos y por haber segun dho. Y estando presente á esta Escra. D.n Alexandro Abarcal encargado de su comprador otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado de la negrita Juliana que confiesso tener en mi poder y he comprado en la referida cantidad de Doscientos pesos q.e tengo entregados a la Vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo testigos Cuenta el pago de ambos dhos. Que es fecha en Lima á veinte de Agosto de mil setecientos veinte. Ha testos. y q.e yo el Escno doy fé conozco lo firmaron siendo presentes D.n Manuel Mera D.n Manuel Ruiz y D.n Jacobo Salmon Y dando a firmar a la Vendedora lo hizo por ella un testigo a su ruego D.a Vicenta Alva

Vicenta Alva

Alexandro Abarca

Ante mi

Ygnacio Tellon Salazar
Escno. R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821

Venta

D. María del Espíritu Sto. Merco A D. Manuel Espinosa

Sepan quantos esta carta de venta vieren como Yo María del Espíritu Santo Montes Aragon legítima muger del Dr. Dn José Manuel de Tejada en mi propio nombre y con su licencia, otorgo por esta carta de venta que vendo y doy en venta Real á Dn Manuel Espinosa de mi negro mi Esclavo nombrado Liberato Criollo el mismo que Dn Hermenegilda Cuesta vendió á Dn Juan de las Cuebas Carvajal de quien declaro lo compré y pertenece en mis bienes según se expresa en la Escritura otorgada en veinte y seis de Julio de mil ochocientos diez y seis ante Josef Gumersindo Egúsquiza Escribano de S. M. en cuya virtud se lo vendo con todos sus vicios tachas defectos y enfermedades y libre de toda clase de empeño que descubra de la acción de redibitoria y quanto pueda quedar á favor de ellos que declaro por la cantidad de quinientos pesos que me ha dado en dinero contante y efectivo y tengo recibido á mi entera satisfacción y de que me doy por entregado en legal forma, y en su consecuencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo al Esclavo y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de él a su voluntad logre la paciencia á cuyo fin se lo tengo entregado y para que le sirva de título de dominio le otorgo esta Escritura á su favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad del Esclavo en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes habidos y por haber según derecho. Y estando presente á esta Escritura yo el Dn Dn Manuel Espinosa enterado de su contenido declaro que la acepto en mi favor según se contiene y declara; y desde luego me doy por entregado del negro Liberato Criollo que confiero tener en mi poder y he comprado en la referida cantidad de quinientos pesos que tengo entregados á la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de ambos dos. Que es fho. en Lima á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes á quienes yo el presente Escribano doy fé conozco lo firmó el comprador y el marido de la vendedora, y por esta q. no supo lo hizo uno de los testigos que lo fueron Dn José María Ramírez Dn Manuel Illescas y Dn Ezequiel Salmon

Por la boca de su
José María Ramírez

Manuel Espinosa

Ante mí

Apolinario de Tejada y Sarti

Ignacio Tellon Salazar
Escno. R.

Pago

El Sor. Dn Adm. de Alcabalas de Marco Baron de Velasco Vocal de Vales Real del Trib. del Consulado

En Lima á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte ante mí el Escno. y testigos parecio el Señor Dn José de Morales y Ugalde á quien doy fé conozco y como Albacea del Sor. Dn Marco Baron de Velasco confiesa haber recibido de los Sres. Diputados y Consules del Trib. del Consulado de esta Reyno

cantidad de ciento ochenta ps. que le han sacado por mano de su Escrivano Dn. Melchor de la Fuente por los reditos del Trat. de Doce mil ps. que dho. Trat. tomó à maneria de Censo à razon del mil por ciento a favor de dho. Escrivano; y son correspondtes. à seis meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entregado à su satisfaccion y voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó siendo Tgos. Dn. Manuel Mena Dn. Manuel Fernandez y Fr. Estevan Salmon

Joseph de Morales

Ygnacio Chilton Salazar
Escno. R.

Dnas.
8 Pesos
Al
Fno.

En Lima à veinte de Mayo de mil ochocientos veinte ante mi Escno. y Tgos. parece Dn. Jose de Morales y Ugalde a quien doy fe conozco y como Albacea del Escrivano de Marco Antonio de Velasco fallecido recibe de los Rs. Bienes y Consulado del R. Trib. Consulado de este Reyno la cantidad de ochocientos setenta ps. 2 rs. que le ha sacado por mano de su Escrivano Dn. Melchor de la Fuente por los reditos del pral. de Cincuenta y seis mil seiscientos diez y siete ps. cinco rs. que dho. Trat. tomó a maneria de Censo y à razon del mil por ciento a favor de dho. Escrivano; y correspondtes. à seis meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte. de los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó siendo Tgos. Dn. Manuel Mena Dn. Manuel Fernandez y Dn. Estevan Salmon

Joseph de Morales

Ygnacio Chilton Salazar
Escno. R.

Venta
Dn. Franco. Xavier de Yzaga
a
Dn. Josefa Comparet

Sea notorio como Yo Dn. Francisco Xavier de Yzaga vecino y del Comº de esta Ciudad por el tenor de las presentes otorgo que vendo y doy en venta real à Dn. Josefa Comparet alguacil legitima de Dn. Ramon Garcia Vista de los Rs. Estrados de esta Ciudad un negro mi esclavo nombrado Matias criol. de mi misma que huve y compré en la Pa. de Trans. de Paula Rodado por Rs. que otorgo ante Dn. Jose Bravo de Rueda Escno. que fue de Provincia; en cuya virtud de lo vendido sin reserva de cosa alguna ni defecto alguno y como al parecer en precio de quatrocientos treinta ps. que me ha dado en dinero contante y efectivo y tengo recibido à mi entera satisfaccion de que me doy por entregado en legal forma; y en su consecuencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio q. tengo al Esclavo y le cedo renuncio y traspaso en la compradora q. que haga y disponga de el à su voluntad lo que le pareciere à cuyo fin se lo tengo entregado y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Ta. à su favor quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propiedad del Esclavo en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes havidos y por haber segun dro. Y estando presente a esta Ta. la dha. Dn. Josefa Comparet entendida de su tenor otorga que la acepta en su favor segun se contiene y desde luego se da por entregada del negro Matias que confiere tener en su poder y ha comprado en la referida cantidad de quatrocientos treinta ps. que tiene entregados al Vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de su Cuenta el pago de alcabala Tra. Que es fecha en Lima

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821.

Pago

El Recaptor del Fisco

Al

Frl. del Consulado

En Lima á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Esno. y testigos parece D. Carlos Lisson á quien doy fé conozco y como Recaptor gral. del ramo de oficio ante Juzgado de este Reyno confiesa haber recibido de los SS. Jueces y Consules del Trl. del Consulado de este Reyno de los Comunes de Sotavento y cinco pesos que le han satisfecho por mano de su Tenedor D. Mathias de la Fuente por los réditos del gral. de tres mil pesos al cinco por ciento sobre el Esno. Patrimonio a favor del Fisco y de la Caja de D. Miguel de Ochoa que goza D. Miguel de la Pena de que es administrador en el corriente y con sus proporciones á los meses que se cumplirán el día treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte, de los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta el dia y lo firmó con los testigos D. Manuel Illera D. Manuel Perez y D. Esteban Salmon

Carlo Lisson

Ignacio Carlon Salazar

Esno. de

Otra

El Sno.

Al

Sno.

En Lima á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Esno. y testigos parece D. Carlos Lisson á quien doy fé conozco y como Recaptor gral. del Ramo de Oficio de este Juzgado de este Reyno confiesa haber recibido de los SS. Jueces y Consules del Trl. del Consulado de este Reyno los corridos de Sotavento y cinco pesos que le han satisfecho por mano de su Tenedor D. Manuel de Rivas y Zamudio por D. Mathias de la Fuente por los réditos del Trl. de cincuenta y un mil quatrocientos veinte pesos que dho. Trl. tiene ahorrados en Caxa y á razon del uno por ciento á favor del Fisco y Patrimonio; y los corresponde. á seis meses que cumplirán el treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y les otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmó con los testigos D. Manuel Illera D. Manuel Perez y D. Esteban Salmon

Carlo Lisson

Ignacio Carlon Salazar

Esno. de

Pago

D. Carlos Lisson

Al

Frl. del Consulado

En Lima a veinte de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Esno. y testigos parece D. Carlos Lisson á quien doy fé conozco y confiesa haber recibido de los SS. Jueces y Consules del Trl. del Consulado de este Reyno, veinte y dos pesos quatro rs. que le han satisfecho. por mano de su Tenedor D. Mathias de la Fuente por los réditos del Trl. de cincuenta mil

ema pª que al sein por ciento Mexicano Dho. Real Trial á su favor sobre el Ramo de Consados y de que la firmó un Documento simpreso fha. doce de Octubre de mil ochocientos diez y ocho; y son corresponds. á sein meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte: Delos quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta Dho. dia y la firmó siendo tgos. Dn. Manuel Abreu Dn. Manuel Ramos y Dn. Ygnacio Salmon.

Carlos Lisson

Ygnacio Cullon Salazar

Estmo. Sr.

Pago

Dn. Carlos Lisson

por otro

Al

Trial del Consulado

En Lima á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Esno. y tgos. parece Dn. Carlos Lisson á quien doy fé conozco y como Apoderado del Sor. Conde de Vista-Florida confiere haber recibido de los SS. Prior y Consules del Rl. Trial del Consulado de este Reyno la cantidad de nueve cien pesos que le han sido satisfho. de mano de su Secretario Dn. Melchor de la Fuente por los redros del Trial. de tres mil y cien pesos que dho. Trial. impuso sobre el Ramo de Subvencion á favor del Sein por ciento que Sn. Mgd. se sirvió y quatro de Junio de mil ochocientos diez y ocho ante mi Esno. mayor Dn. Jose Saenz de Arcilla; y son correspondes. á sein meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte. Delos quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó siendo tgos. Dn. Manuel Abreu Dn. Manuel Ramos y Dn. Ygnacio Salmon.

Carlos Lisson

Ygnacio Cullon Salazar

Estmo. Sr.

Otra

El Sho por otro

Al Sho

Trial.

En Lima á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Esno. y tgos. parece Dn. Carlos Lisson á quien doy fé conozco y como Apoderado gral. del Sor. Conde de Vista Florida confiere haber recibido de los SS. Prior y Consules del Rl. Trial del Consulado de este Reyno setenta y ocho pesos que le han sido satisfhos. de mano de su Secretario Dn. Melchor de la Fuente por los redros del Trial. de dos mil seiscientos pesos que al sein por ciento impuso dho. Rl. Trial sobre el Ramo de Consados á favor de dho. Sor. Conde y de que otorgó E. P. en esta de Diciembre de mil ochocientos diez y ocho ante mi Esno. mayor Dn. Jose Saenz de Arcilla; y son correspondes. á sein meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte: Delos quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y les otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó siendo tgos. Dn. Manuel Abreu Dn. Manuel Ramos y Dn. Ygnacio Salmon.

Carlos Lisson

Ygnacio Cullon Salazar

Estmo. Sr.

Pago

Dn. Ygnacio Cullon

Al

Trial Consulado.

En Lima á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esno. y tgos. parece Dn. Ygnacio Cullon Salazar á quien doy fé conozco, y confiere haber recibido de los SS. Prior y Consules del Rl. Trial del Consulado de este Reyno, ochenta y quatro pesos que le han sido satisfhos por mano de su Secretario Dn. Melchor de la Fuente por los redros del Trial. de dos mil ochocientos pesos que al sein por ciento reconoce dho. Rl. Trial sobre el Ramo de Consados segun el Empleo que fizo á su favor en trece de Marzo de mil ochocientos diez y nueve; y son correspes. á seis meses que se cumplieron el dia treinta y uno del presente Mayo de mil ochocientos veinte. Delos quales se

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Pago

Juan Francisco de la Cosa

Fiscal del Consulado

En Lima á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte. Ante mí el Rte. y Tgos. parece D. Juan Bautista de la Casa Tello, á quien doy fé conozco y confiesa haber recibido de los Sres. Prior y Cónsules del Tribunal del Consulado de esta Capital, quatrocientos pesos que le han satisfecho por mano de su Tesorero D. Nicolás de la Fuente por los reditos del Fiscal de catorce mil pesos del Tribunal, que al tercio próximo pasado se le mandaron pagar por auto de diez de Octubre de mil ochocientos diez y nueve, en virtud de Real Orden de veinte y quatro de Agosto de mil ochocientos diez y ocho, que original se le entregó á su solicitud en la Real Contaduría de Retasas de esta Capital, en cuya virtud otorga carta de pago con fianza en forma, y lo firma el Sr. Prior de que doy fé. Ignacio Tallon y Salazar. Juan Francisco de la Cosa. Ante mí. Gregorio Fernandez.

Pago

Juan Francisco de la Cosa

Fiscal del Consulado

En Lima á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte. Ante mí el Rte. y Tgos. parece D. Juan Bautista de la Casa Tello, á quien doy fé conozco y confiesa haber recibido de los Sres. Prior y Cónsules del Tribunal del Consulado de esta Capital, quatrocientos pesos que le han satisfecho por mano de su Tesorero D. Nicolás de la Fuente por los reditos del Fiscal de catorce mil pesos del Tribunal, que al tercio próximo pasado se le mandaron pagar por auto de diez de Octubre de mil ochocientos diez y nueve, en virtud de Real Orden de veinte y quatro de Agosto de mil ochocientos diez y ocho, que original se le entregó á su solicitud en la Real Contaduría de Retasas de esta Capital, en cuya virtud otorga carta de pago con fianza en forma, y lo firma el Sr. Prior de que doy fé. Ignacio Tallon y Salazar. Juan Francisco de la Cosa. Ante mí. Gregorio Fernandez.

Pago

D. Mariano Tey

Fiscal del Consulado

En Lima á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte. Ante mí el Rte. y Tgos. parece D. Mariano Tey, á quien doy fé conozco, y confiesa haber recibido de los Sres. Prior y Cónsules del Tribunal del Consulado de esta Reyna, ochocientos pesos que le han satisfecho por mano de su Tesorero D. Nicolás de la Fuente por los reditos del Fiscal de ochocientos pesos que

al sei por ciento reconocer a su favor dho. R.l Trib.l sobre el Ramo de Consecion segun el Impuesto q.e fenece en fin de Diziembre de ochocientos diez y nueve; y sea con arreglo a sus mercedes q.e se cumplirán el dia treinta y nueve del presente Mes de mil ochocientos veinte. De la qual se dio por entregado a su voluntad en la legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con pacto que hasta dho. dia q.e fenece siendo Jueces Dn. Francisco Salazar Dn. Manuel Vera y Dn. Manuel Bran.

Cayetano Freyre

Ygnacio Stillon Salazar
Escno. R.

Pago
D. Miguel Fernando Ruiz
Al
Trib.l de Alcon.

En Lima a veinte de Mayo de mil ochocientos veinte ante mi el Esc.no y Jueces q.e abajo D.n Miguel Fernando Ruiz a quien doy fee conozco, y confeso haber recibido de los S.res Prior y Consules del R.l Trib.l del Consulado de esta Ciudad, y en su Nombre del S.r D.n N.l q.e le hace mercedes q.e manos de su Secretario D.n Waldelomar de la Puente por la Tesoreria del Trib.l de Alcances la suma de quinientos y sesenta y cinco p.s q.e importan el Premio de Sisa Moneda de ochocientos diez y nueve mil p.s cada una q.e reconoce dho. R.l Trib.l sobre el Ramo de Consecion cinquenta y tres en dos partidas una de dos mil doscientos setenta y siete p.s en fenece de Diziembre de ochocientos diez y ocho; y otra de dos mil setecientos p.s en Enero de este año; y son con arreglo a sus mercedes que se cumplirán el dia treinta y nueve del presente Mes de mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregado a su voluntad en la legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con pacto que hasta dho. dia q.e fenece siendo Jueces Dn. Francisco Salazar Dn. Manuel Vera y Dn. Manuel Bran.

No corrio y se hizo otra
por error en 7 de Junio y vuelta con la de carpeta.

Otra
El Sno
Al
mismo Trib.l

En Lima a veinte de Mayo de mil ochocientos veinte ante mi el Esc.no y Jueces q.e abajo D.n Miguel Fernando Ruiz a quien doy fee conozco, y confeso haber recibido de los S.res Prior y Consules del R.l Trib.l del Consulado de esta Ciudad, en esta y dos p.s quatro rr.s q.e le hace merced por mano de su Secretario D.n Waldelomar de la Puente por la Tesoreria del Trib.l de Alcances la suma de quinientos y sesenta y cinco p.s importan al sei por ciento sobre el Ramo de Consecion segun el Impuesto mandado de nuevo imponer a favor de D.n Juan José Lequerica en fee diez y ocho de Diziembre de mil ochocientos diez y ocho; y son con arreglo a sus mercedes que se cumplirán el dia treinta y nueve del presente Mes de mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregado a su voluntad en la legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con pacto que hasta dho. dia que fenece siendo Jueces Dn. Francisco Salazar Dn. Manuel Vera y Dn. Manuel Fernandez.

No corrio y se hizo otra
por error en 7 de Junio y vuelta con la de carpeta.

Otra
El Sno por otra
Al
Trib.l de Alcon.

En Lima a veinte de Mayo de mil ochocientos veinte ante mi el Esc.no y Jueces q.e abajo D.n Miguel Fernando Ruiz a quien doy fee conozco, y en con y a nombre de D.a Maria Ballenero, confeso haber recibido de los S.res Prior y Consules del R.l Trib.l del Consulado de esta Ciudad, en esta p.s que le hace mercedes q.e manos de su Secretario D.n Waldemar de Rosas y Melchor de la Fuente por la Tesoreria del Trib.l de Alcances la suma de quinientos p.s que al sei por ciento reconoce dho. R.l Trib.l sobre el Ramo de Sisa Moneda; y son con arreglo a sus mercedes que se cumplirán el dia treinta y nueve del presente Mes de mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregado a su voluntad en la legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con pacto

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Pago
El Sño. Al
Sño Fiscal.

En Lima á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte: Ante mi el Escno y Testigos parecio D. Miguel Bernardo Ruiz, á quien doy fee conozco, y confesó haber recibido de los S. Prior y Consules del Al Trib. del Consulado de este Reyno, treinta y quatro que le han satisfecho por mano de su Tesorero D. Ildefonso de la Fuente por los réditos del Trib. de Diez mil p. q. este Trib. reconoce otros tantos á favor de dho D. Miguel sobre el Alcavala de Barlovento como consta á fojas de Viña quarenta y seis vuelta, y son treinta y quatro pesos que se cumplieron el dia treinta y uno del presente Mayo de mil ochocientos veinte: De los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y lo firmó Recibo y Carta de pago con Testigos Lima dho dia quatorce ut supra. Dr. Ignacio Salmon D. Manuel Rosa y D. Manuel Bernardo.

Pago
D. Manuel Arriola Al Fiscal del Consulado

En Lima á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte: Ante mi el Escno y Testigos parecio D. Manuel de Arriola á quien doy fee conozco, y como Albacea y testamentario de D. Manuel Arriola difunto á nombre de su Hermano D. Miguel Antonio del Pino, y confesó haber recibido del Prior y Consules del Al Trib. del Consulado de este Reyno, treinta y quatro p. que le han satisfecho por mano de su Tesorero D. Ildefonso de la Fuente por los réditos del Trib. de Diez mil p. q. este Trib. reconoce otros tantos á favor de dho D. Manuel Arriola sobre el Alcavala de Barlovento por escritura de Obra pia compulsada, y con la que acompaña mil p. q. este Trib. impuso sobre el mismo por escritura de Patronato y de que tomó razon á fojas á favor de D. Miguel Rodriguez en primero de Febrero de ochocientos diez como su Albacea mayor D. Jose Prudencio Arriola; y son treinta y quatro pesos que se cumplen el dia treinta que del presente Mayo de mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y los firmó Recibo y Carta de pago con Testigos Lima dho dia quatorce ut supra. Dr. Ignacio Salmon D. Manuel Rosa y D. Manuel Bernardo.

Manl. de Arriola

Ignacio Salmon Galarza
Escno R.

Pago
Dho D. Manuel Arriola Al mismo Fiscal

En Lima á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte: Ante mi el Escno y Testigos parecio D. Manuel de Arriola á quien doy fee conozco, y confesó haber recibido de los S. Prior y Consules del Al Trib. del Consulado de este Reyno treinta y cinco p. que le han satisfecho por mano de su Tesorero D. Ildefonso de la Fuente por los réditos del Trib. de Diez mil

Pago
el D. Juan Figuerola por otro
Fl
Fral. del Comunidad

Manl. de Arriaga

Ignacio Cillon Salazar
Secrio R.

En Lucena a veinte de Mayo de mil ochocientos veinte y tres ante mi el Secrio y Testigos parecio el D. Juan Figuerola, Presbitero, Capellan de Coro, y en voz y nombre de D. Fran. Illan, confesò haber recibido del Thesorero y Comisario del Hospital del Comunidad de este Reyno, doscientos quarenta r.s que le han satisfecho por mitad de los Señores D. Waldeck de la Puente por los dias del Prat. de este mes que al dicho por ciento cincuenta dias del Thesorero del Ramo de Subsistencias q. tiene a cargo al Señor Marques de Casa Davila en cuenta y resto de Abril de este presente corriente mes de D. Jose Quadros Stalia, alguacil Mayor de esta Provincia en virtud del referido Señor Marques y antes el mismo Thesorero al Señor D. Fran. Illan en virtud de libramiento de ocho ochocientos diez y seis y son doscientos quarenta r.s en que regulan dicho Señor y uno de Quarenta Mayo de mil ochocientos veinte y tres de los quales recibo q. carezco a su voluntad de que galfirmo y les otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hoy dicho dia q. firmo siendo Testigos D. Juan Salmon D. Manuel Illana y D. Manuel Bon.

Juan Figuerola

Ignacio Cillon Salazar
Secrio R.

Pago
la M. Ursula Robles
Fl
Fral. del Comunidad

En dicha ciudad de Lucena a veinte de Mayo de mil ochocientos veinte y tres ante mi el Secrio y Testigos parece la Madre Ursula Robles Religiosa profesa en Velo negro en el Monasterio de Santa Clara de esta ciudad, a quien doy fee conozco, y confesò haber recibido de los Señores Thesorero y Comisario del Hospital del Comunidad de este Reyno, doscientos q.s que le han satisfecho por mano de Thesorero D. Waldeck por la Puente por los dias del Prat. de este mes q. que al dicho por ciento cincuenta dias del Thesorero del Ramo de Subsistencias q. tiene a cargo de D. Celia de la Torre Villalobos de esta Religiosa para que goce sus dotes por los dias de merced de segun la Real orden de S. M. Real en este mes de Abril de mil ochocientos diez y ocho ante el Señor Marques de Casa Davila; y los otros q. a voz mismo q. se cumplen el dia veinte y uno del presente Mayo de mil ochocientos veinte y tres de los quales recibo q. carezco a su voluntad de que galfirmo q. les otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hoy dicho dia q. firmo siendo Testigos D. Juan Salmon D. Manuel Illana y D. Manuel Bon.

Pago
D. Jose Salguero
Fl
Fral. del Comunidad

Por la Religiosa otorgante
Antonia Gonzalez de Rivas

Ignacio Cillon Salazar
Secrio R.

En Lucena a veinte de Mayo de mil ochocientos veinte y tres ante mi el Secrio y Testigos parecio D. Jose del [illegible] y fee conozco, y confesò haber recibido de los Señores Thesorero y Comisario del Hospital del Comunidad de este Reyno, doscientos q.s que le han satisfecho por mano de es-

Reunero D.n Ildefonso de la Fuente por los reditos del Prial de dos mil ochocientos
son p.s que el Religioso dicho reconoce de R.l Prial sobre el Ramo de Censos
p.s Un Imposo fundado a favor comprehensivo de tres pago q.e hizo con
Sitio mientras en el Convento q.e se halla al año de ochocientos diez y ocho,
y son corriente a seis meses que se cumplirán el dia treinta y uno del presente
Pago de mil ochocientos o cinco de los quales se dio p.r cumplido a su colectad
con legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con firma de dicho dia q.e fir-
mó el citado Sgrio D.n Lucas Salmon D.n Manuel Villena y D.n Manuel Sein.

Jose Salgueiro

Ante mi — Ygnacio Chillon Salazar
Esno. R.

Otra

R.l Dho.
R.l
Prial del Consulado

Incluso a veinte de Pago de mil ochocientos cinco Yo el Esno. y Sgrio. parecio D.n
Jose Salgueiro Religioso Corista, y confesor Profeso de los de Nuestro
Padre Sn. Agustin, la Provincia de Andalucia, y dos q.e quedan nom.
que le han sido dados por mano de su Prelado D.n Melchor de la Puente por los Di-
ctos del Prial de mil ochocientos y nueve q.e dho. Prial tiene al Reo p.r cuenta
sobre Juego, Robo y demas delitos q.e regulan los Imposos q.e confiesa previno de
Reparos, y vendo y firmo de Nombre los ochocientos diez y seis, y quedo de hacer
Pago de dhos. dos q.e dho. Prial y son corriente a seis meses q.e cum-
plirán el dia treinta y uno del corriente mil ochocientos cinco de los quales
se dio p.r cumplido a su colectad con la legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con
firma q.e hizo dho. dia q.e firmó dho. Sgrio. D.n Lucas Salmon D.n Manuel Villena y D.n Ilde-
fonso de la Fuente.

Jose Salgueiro

Ante mi — Ygnacio Chillon Salazar
Esno. R.

Pago

La M.e Mariana del Sacramento Religiosa Profesa de velo negro en el Monas-
terio de Religiosas Descalzas de esta Ciudad y vecina de ella, y confesor la
Bendita de la R.l Orden y Convento del R.l Prial del Consulado de esta Reyno
mismo P.e que de los dos q.e por mano del M.e Francisco D.n Melchor de
la Puente por los reditos del Prial de mil pesos que dicho Tribunal
subrogó a dicha Religiosa en lugar de D.n Antonia Ximena de Rueda
ra de mayor Cantidad y reconocio al Real por ciento sobre el nuebo Im-
puesto Consistio por D.n de mil ochocientos diez y
seis meses de Recibo otorgo D.n Jose Escudero y Recibo y son corriente a
dho. mes en que se cumplirán el dia treinta y uno del presente mes de mil
ochocientos cinco de los quales se dio por cumplido a su colectad con legal for-
ma le otorgó Recibo y Carta de pago con firma q.e hizo dho. dia q.e firmó el
citado Sgrio D.n Lucas Salmon D.n Manuel Villena y D.n Manuel Fernandez.

Sor. Mariana del Sacramento

Ante mi — Ygnacio Chillon Salazar
Esno. R.

572. 572.

571. 1

Co

Rex. 11, del Año

de 1820.

LB

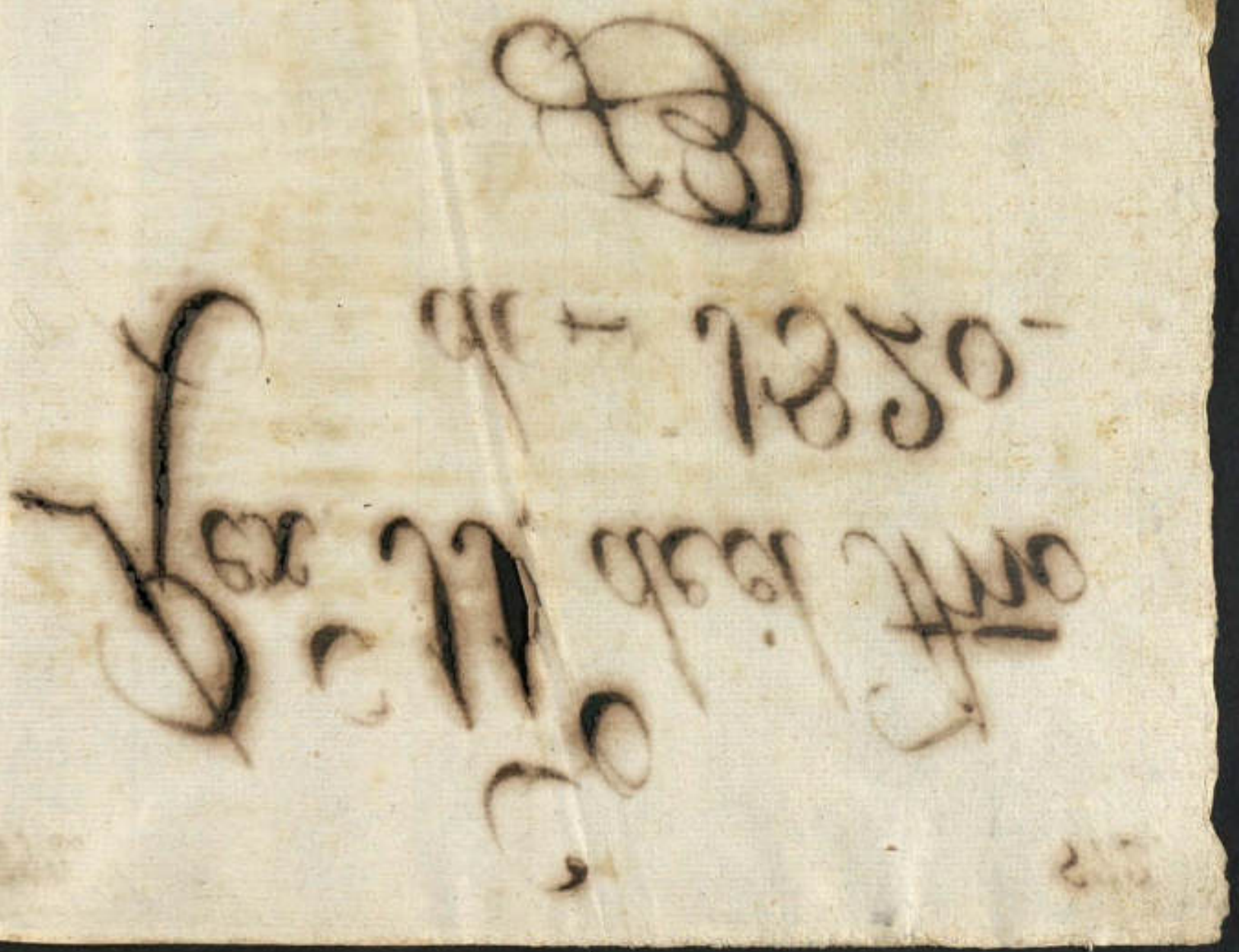

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 18[illegible] 18[illegible]

A Don Manuel Cuenca y sus dos hermanos

A D. Manuel Cuenca y sus hermanos.

Don Ignacio como Nos D. Mariano Cuenca Oficial mayor de la Contaduria de la R. Casa de Moneda de esta dicha ciudad, D. Gaspar Cuenca Empleado en esta R. Aduana, y D.ª María Francisca Paula Cuenca Viuda de D. Jose Cuenca, todos tres hermanos legitimos y comunes hijos legitimos y coherederos de nuestros Matrimonios, D. Ignacio Cuenca Administrador de R. Hacienda Jubilado por S. M. y de D.ª Juana Riquena nuestros Padres difuntos: de un acuerdo y conformidad otorgamos por el tenor de la presente, que damos nuestro poder cumplido cual por derecho se requiere y es necesario a D. Manuel Cuenca Vezino de la R.l Aduana de Bayo Miguel de Piura tambien nuestro hermano, Coalvarea mancomunado con el D. D. Jacinto de la Sota Cura Rector de la Yglesia Matriz de S. Miguel de Piura, nombrado en el testamento formado que otorgo nuestro finado Padre D. Ignacio que hace abierto y publicado judicialmente ante aquella R. Justicia de Piura, a nuestros nombres y representando nuestras propias Personas; proceda a dar cumplimiento a las disposiciones testamentarias q. dejo hecho; y asi mismo a cobrar hasta la correspondiente Division de todos sus Bienes en modo exhaustivo, haciendolos avaluar por Peritos q. nombre como tambien Contadores ante quienes haga la correspondiente Division y particion entre todos los hijos quedejo nuestro Padre de pri-

mexo. y segundo Matrimonio y aprovada en
la forma debida, recaudara y cobrara la porci-
on hereditaria que a dicha mi hijo toque, cedine
no Especies y dinero que sean adjudiquen. y
apliquen en la Testamentaria y Particion, y entregar pro-
cederá a la venta y enagenacion dellos como mexo
glo aun tasa. i del mismo modo cuela pagueras
Conforme a reducir a numerario mueble hasta
hereditario, dando de quanto recaude y cobre
mis Albaceas dicho Thanedatarios finiquito
dando, y otras veces que haga pozzi o ponga
testamentaria en comun, o voz y dia ponga
qualquiera Escritura publica o real las requi-
sitos. Escrituras Recibos y quantos Instrumen-
tos y diligencias sean: Para todo lo qual y que
en Caso preciso pueda governar consultando siem-
pre la paz y tranquilidad en el dividendo tan
concordado y amoroso Padre y querido
mio obedezca con respecto. amistad y afec
tuosa memoria; dexo y constituyo a la
Señora D. Manuela Ramera mi muy hermana
dandole amplio y eficaz poder que encargo con
libre y general administracion. sin minoracion
limitacion. en quanto dho Usufructo y sus inci
dencias con relevacion en forma y facultad
para dicho poder Substituir si lo tubiere
por conveniente revoque otros Substitutos y
nombre otros de nuevo. pues quanto haya y
obrare en el particular al tenor de la voluntad
del finado, lo aprovamos y ratificamos por ser
la confianza que tenemos de dho Sr. Manuel
nuestro hermano, deuda amor exactitud
y probidad, sin embargo dho qual se case.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Nos Dn Mariano Cavero y Dn Jose Maria Cavero del Comercio de esta Ciudad de Lima y de la Carrera pasada a las Provincias de Tarma y Jauja que ambos de mancomun y cada uno de por si y insolidum renunciando como de mancomun renunciando las Leyes de dos reos de Duobus vel Plurib. y el Autentica presente ita de fide jussorib. y el beneficio y remedio de la division y excusion de bienes y demas de la mancomunidad como en ella en cada una de ellas le convenga Vso de la qual por el tenor de esta Carta otorgamos que debemos y pagamos a pagar y que pagaremos bien y con efecto al Dn Pablo Uribarren Comercio de esta Ciudad de Lima la cantidad de Quatro mil ochocientos y cinco pesos de a ocho reales de plata corriente en plata y tenemos recibidos a nuestra entera satisfaccion; y por no tener de presente renunciamos la excepcion de la entrega de la prueba y termino señalado por la ley y todo lo que otorgamos a nuestro cargo el mas fuerte y mejor firmado. Y desde luego nos obligamos de vno de otro mancomunidad de insolidum de pagar los referidos quatro mil ochocientos y cinco pesos de plata en esta Ciudad con mas costas y costos e en qualesq. otra parte y lugar que se nos pidan y demanden

Obligon

Dn Mariano Cavero y otro

Dn Pablo Uribarren

Tho. en 6 de Nove de 21

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Nos Dn Mariano Cavero y Dn Jose Maria Cavero del Comercio de esta Ciudad de Lima y de la Carrera pasada a las Provincias de Tarma y Jauja que ambos de mancomun y cada uno de por si y insolidum renunciando como de mancomun renunciando las Leyes de dos reos de Duobus vel Plurib. y el Autentica presente ita de fide jussorib. y el beneficio y remedio de la division y excusion de bienes y demas de la mancomunidad como en ella en cada una de ellas le convenga Vso de la qual por el tenor de esta Carta otorgamos que debemos y pagamos a pagar y que pagaremos bien y con efecto al Dn Pablo Uribarren Comercio de esta Ciudad de Lima la cantidad de Quatro mil ochocientos y cinco pesos de a ocho reales de plata corriente en plata y tenemos recibidos a nuestra entera satisfaccion; y por no tener de presente renunciamos la excepcion de la entrega de la prueba y termino señalado por la ley y todo lo que otorgamos a nuestro cargo el mas fuerte y mejor firmado. Y desde luego nos obligamos de vno de otro mancomunidad de insolidum de pagar los referidos quatro mil ochocientos y cinco pesos de plata en esta Ciudad con mas costas y costos e en qualesq. otra parte y lugar que se nos pidan y demanden

don y en mienes bienes se hallen estemos presentes ó ausentes
llamam.te y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza
de la ffra. assi mismo Exn. en quatro meses y si le demorasemos el
pago pas el mes siguiente q. corra lo hemos de satisfacer el interes
de medio por ciento el mes asi lo otorgamos y firmamos de pedimento de
la accion executiva que les competa cumplido el plazo. Y á su
seguro y firmeza obligamos nuestros bienes habidos y por haber
y nos sometemos á las Justicias y Fuero de S.M. que de
nuestras causas deben conocer de qualesq.a parte que lo sean
y en especial alas de esta Ciudad y alas demas donde esta
Exn. fuere presentada para q. ala referida nos executen apre-
mien como por sentencia definitiva consentida y no apelada
y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibi-
mos renunciamos las leyes y Der. de nuestro fuero y la
que prohive la gral. renunciacion y conformandonos con nuestra
voluntad esta Exn. Que es fha en Lima á diez y seis de
Mayo de mil setecientos veinte. Y los otorgantes á quienes
Yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Dn.
Manuel Mora Dn. Manuel Ferma. y Dn. Estevan Salazar

Manuel Mora. Ante mi

Jose Martin Carens

Ignacio Chillon Salazar
Escno. R.

Pago

La S.ra Marquesa de Mo-
gro. A
Dn. Pablo Romo y otro

En Lima á diez y seis de Mayo de mil setecientos veinte años el Sr. Dn.
Ygnacio Chillon Salazar Escno. Rl. de Registros Hipotecas y Mercedes
de esta Ciudad por ante mi el Escno. Rl. y testigos parecio Dn. Pablo Romo
y dijo q. en virtud de la Escritura de Obligacion q. otorgo á favor
de la Sra. Marquesa de Mogro. su Amita en Cantidad como Consta
de dicho Instrumento de ocho mil pesos de á ocho reales de plata
en q. se constituyo principal deudor y Dn. Manuel Mora su fiador
y mancomunado de pagar en el termino de un año q. se cumplio
el dia primero del presente mes de Mayo de mil setecientos veinte
y un pesos de interes cada mes á razon de medio por ciento
segun mas largamente consta de dicha Escritura de Obligacion
que otorgo ante el Escno. Rl. de Registros Hipotecas y Mercedes
de esta Ciudad en veinte y quatro de Abril del presente año
y para mayor seguridad de dicha cantidad y sus intereses
hipoteco una Casa de Vivienda con su Solar propia de dicho
Dn. Pablo Romo situada en esta Ciudad en la Calle de Chirimoya
que linda por un lado con Casas de Dn. Juan Antonio Ramirez
y por el otro con Casas de Dn. Juan Bautista Ramirez
segun mas largamente consta de dicha Escritura de Obligacion
y para mayor seguridad de dicha cantidad y sus intereses
hipoteco una Casa de Vivienda con su Solar propia de dicho
Dn. Pablo Romo situada en esta Ciudad en la Calle de Chirimoya
que linda por un lado con Casas de Dn. Juan Antonio Ramirez
y por el otro con Casas de Dn. Juan Bautista Ramirez
segun mas largamente consta de dicha Escritura de Obligacion
que otorgo ante el Escno. Rl. de Registros Hipotecas y Mercedes
de esta Ciudad en veinte y quatro de Abril del presente año

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 : 1821

Poder

En [illegible] a Veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos veinte y uno ante mi Escribano del R.to Lic.do Luis Moreno a quien doy fe conozco y como Comisionado especial [illegible] ante Escribano parece ante S.S. de una parte [illegible] Vecino de este Comercio y de la otra [illegible] Vecino de esta Ciudad y Alcalde de Barrio de la misma y dijeron que la primera [illegible] y como tal Apoderado de D.n Manuel de Llano Vecino del Comercio de la Habana [illegible] por el correo de la Calera q.e principio en Abril del [illegible] de Villanueva de Villagodio [illegible] y como tal en nombre y en virtud de dicho Poder que [illegible] de Agosto de mil ochocientos diez y seis; y para [illegible] a sus Amos que lo cumplirán el dia [illegible] de Septiembre del presente año de mil ochocientos veinte: Declaraba y declaró que [illegible] á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y como de pago con finiquito en el tiempo de su posesion hasta el dia y la fecha siempre que [illegible] mismo Otorgante D.n Manuel Perez y D.n Ercasan Salmon

Luis Moreno
Escr.no

Ygnacio Gallon Salazar
Escr.no R.

Poder

D.n [illegible] Vecino de esta Villa como Apoderado que [illegible] de los Barones de Vecino y del Comercio de la Habana [illegible] y de esta Ciudad y Alcalde de Barrio de la misma, por el correo de la Calera [illegible] otorgo: Que doy mi Poder cumplido etc.a por [illegible] se requiere y es necesario a D.n Pedro Llano [illegible] a D.n Pedro Llano mi Hijo político para que [illegible] y representando mi propia persona parezca ante [illegible] y acabe la causa que sigo en esa R.l Audiencia como Alcalde [illegible] Cabildo por Cantidad de p.s de que mandan Retirar [illegible] Cabildo del presente año Defensa, dando [illegible] y practicar quantas diligencias judiciales y extrajudiciales convengan á la conclusion del Pleito por los trámites del Derecho: para todo lo qual [illegible] las Firmezas necesarias y [illegible] confiere el mas amplio y eficaz que necesite con libre [illegible] en mi misma persona que [illegible] al referido Poder

[illegible] ...ncedencias y con facultad de enfrenar, firmar, acenar, recenar, concluir, y suplicar apelar de las Providencias convenidas ò convinientes en la favorables y de que lo pueda subrogar ò le tubiese por conbenientes, revocar, variar subrogar y nombrar otros de nuevo y al cumplim.to y firmeza de quanto exceptuado en virtud de este Poder allego mas haberes y por haber y remitido à los Juzgados que mi causa deban conocer para que ante ellos se haga valer mi accion y aquella conforme à derecho = Y estando presente el Sr. Pedro de la Mora vecino de este Pueblo, Alcalde ordinario de primera nominacion de la misma, Villa de Alagon y mi obligo à defender los Dros. de su Poderdante por publico D.n Francisco de las Barcenas en el empleado Alegando que sus defensas y Providencias hicieran mas conforme à lo mandado por el Real Auto de vista. Lo otorgò en dicho dia mes y año y que yo el Escribano doy fee conozco lo firmaron estando presentes Dn Pedro de Salmon, D.n Francisco Diez y Dn Mariano Diez vecinos y mayores de dias y con relevacion de fianza en forma = vale

Fran.co de las Barcenas — Pedro de Salmon

Ante mi

Ignacio Pallon y Plazas
Escr.no

Vista
D.n Nicolas Sorogui
con
D.n Ignacio Pallon y Plazas
Dpo

Sea notorio como yo D.n Nicolas Sorogui vecino y del comercio de esta Ciudad que al tiempo de la presente otorgo: Que doy y confiero mi Poder cumplido, lleno, mas bastante y mas valido que de derecho se requiere y es necesario à favor de D.n Manuel de Cuenca y Dn Vicente Lopez Negociantes de esta Plaza, ausentes como si fuesen presentes, especialmente para que en mi nombre y representando mi propia persona, derecho y accion, puedan parecer ante el Juez de primera instancia de esta Ciudad, Tribunales de Alzada, Real Audiencia de Valencia, Consejo de Hacienda, Tribunal de Cuentas, Contaduria General de Propios y Arbitrios del Reyno, Real Junta de Comercio, Moneda y Minas, Real Junta de Gobierno de la Balanza, Real Junta de Aranceles, Real Junta de Fomento de Agricultura, Industria y Comercio, Real Junta de Comercio de Cataluña, Real Junta de Comercio de Andalucia, Real Junta de Comercio de Galicia, Real Junta de Comercio de Asturias, Real Junta de Comercio de Navarra, Real Junta de Comercio de Vizcaya, Real Junta de Comercio de Guipuzcoa, Real Junta de Comercio de Alava, Real Junta de Comercio de Aragon, Real Junta de Comercio de Murcia, Real Junta de Comercio de Canarias, Real Junta de Comercio de Mallorca, Real Junta de Comercio de Menorca, Real Junta de Comercio de Ibiza, Real Junta de Comercio de Formentera, Real Junta de Comercio de Tortosa, Real Junta de Comercio de Tarragona, Real Junta de Comercio de Lerida, Real Junta de Comercio de Gerona, Real Junta de Comercio de Barcelona, Real Junta de Comercio de Valencia, Real Junta de Comercio de Alicante, Real Junta de Comercio de Cartagena, Real Junta de Comercio de Malaga, Real Junta de Comercio de Sevilla, Real Junta de Comercio de Cadiz, Real Junta de Comercio de Jerez de la Frontera, Real Junta de Comercio de Puerto de Santa Maria, Real Junta de Comercio de Puerto Real, Real Junta de Comercio de Chiclana, Real Junta de Comercio de Conil, Real Junta de Comercio de Tarifa, Real Junta de Comercio de Algeciras, Real Junta de Comercio de San Roque, Real Junta de Comercio de Gibraltar, Real Junta de Comercio de Ceuta, Real Junta de Comercio de Melilla, Real Junta de Comercio de Peñon de Velez de la Gomera, Real Junta de Comercio de Peñon de Alhucemas, Real Junta de Comercio de Isla de Alboran, Real Junta de Comercio de Isla de Chafarinas, Real Junta de Comercio de Isla de Perejil, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra, Real Junta de Comercio de Isla de Mar, Real Junta de Comercio de Isla de Aire, Real Junta de Comercio de Isla de Fuego, Real Junta de Comercio de Isla de Agua, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Firme, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Adentro, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Afuera, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Arriba, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Abajo, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Derecha, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Izquierda, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Delante, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Detras, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Encima, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Debajo, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Dentro, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Fuera, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Cerca, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Lejos, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Alta, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Baja, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Ancha, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Estrecha, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Larga, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Corta, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Gruesa, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Delgada, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Dura, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Blanda, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Caliente, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Fria, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Humeda, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Seca, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Clara, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Oscura, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Roja, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Verde, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Azul, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Amarilla, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Negra, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Blanca, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Gris, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Morada, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Rosada, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Naranja, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Amarilla, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Verde, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Azul, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Negra, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Blanca, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Gris, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Morada, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Rosada, Real Junta de Comercio de Isla de Tierra Naranja

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

En Sevilla à veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos veinte y uno el Sr. D. Joseph Tiburcio Lopez Cotrina Alcalde de Corte de esta Real Audiencia y Chancilleria por S. M. (que Dios guarde) Juez Conservador de la Real Renta del Tabaco en esta Ciudad, Provincia, Reynos de Andalucia, Islas Filipinas, y demas Dominios de Ultramar, por ante mi el Escribano Real, y Numerario de dicha Renta, parecio D. Domingo de Larpiura, y Aguirre, Vecino de esta Ciudad, en la Collacion de Santa Maria la Blanca, y dixo: Que en virtud de Poder que tiene otorgado por el Ilustre Cabildo, Justicia, y Regimiento de la Villa de Cañete la Real, Provincia de la Mancha, en veinte y quatro de Febrero de este presente año, ante Don Nicolas Joaquin Soregui, Escribano de Numero de dicha Villa, que exhibe, y de que doy fe, se halla constituido Administrador de la Renta del Tabaco de dicha Villa, y Partido de su Jurisdiccion, por el tiempo de quatro años, que principiaron en primero de Enero de este presente año, y han de concluir en fin de Diciembre de mil ochocientos veinte y quatro, segun consta de la Escritura de Asiento, que otorgaron con el Real Tribunal, y Administracion General de dicha Renta, en Madrid, en veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve, ante Don Antonio Lopez Pelaez, Escribano de Numero de aquella Villa, que exhibe, y de que doy fe, y para que pueda usar de dicho Poder, y Asiento, segun, y como en el se contiene, y declara, se ha servido S. M. (que Dios guarde) nombrar por Juez Conservador de dicha Renta del Tabaco de dicha Villa, y Partido de su Jurisdiccion, con Jurisdiccion privativa, y exclusiva de todos los demas Jueces, y Tribunales, para el conocimiento de todas las causas, pleytos, y negocios pertenecientes à dicha Renta, segun, y como se expresa en el Real Decreto de veinte y quatro de Febrero de este presente año

Poder p. testar
a
D. Diego Calvo de Encalada
y
a
D. Manuel de Foxdea

En el nombre de Dios Nro S. Amen. Sepan
quantos esta carta vieren como Yo D. Diego Calvo de
Encalada Natural de esta Ciudad de Santiago del
Reyno de Chile Hijo legitimo de los Sres D. Dn
Manuel de Encalada y Aguirre Natural de Villafranca
y de D. Dna Ma Rosa de Recabarren mis Padres
difuntos q Dios Nro S. Perdone Estando enfermo en Cama
de la enfermedad que Dios Nro S. ha sido
servido de enviarme q Dios quiera Embiar en
bien y salud Temiendo la muerte natural q
es cierta y Considerando como Fiel Christiano
que debo hacer Testamento antes que me
coja la muerte Ordeno este mi Testamento
en la forma siguiente Primeramente Encomiendo
mi Alma a Dios Nro S. que la crio y redimio
con su preciosa Sangre y Muerte y a su Santisima
Madre Maria Señora Nra Concebida en gracia
en el primer instante de su ser natural
Creyendo como firme y verdaderamente
creo en el Alto Sacramento del Altar que es
Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo
tres personas realmente distintas y una
sola Esencia Divina, y confesso los Misterios
de nuestra Santa Fee Catolica y todo lo demas
que tiene Enseña y predica y ensena
nra Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana y confesso los
Misterios de nuestra Santa Fee y Religion Catolica
en que he nacido y protesto vivir y morir
como Catolico y fiel Christiano Eligiendo co-
mo Eligo por mi Abogada en quanto ha
de la Serenisima Reyna de los Angeles
ca Santa Madre de Dios y Sra Nra como
Apostoles S. Pedro y S. Pablo al Santo Mi
Guardian y demas Santos y Santas de la
Corte Celestial q. ruegen
con su Divina Magestad perdone mis pe-
cados y ponga mi Alma en carrera de Salva

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821

1ª

2ª

...ón p.ª para Misa y fiesta y Vigilia
...ombrada Santo Hospital de Nuestra
3ª ...ª María de Nieva Inmediata esta Ciudad —
Yten declara que declaro que no
...e casado, ni tengo hijo natural alguno
...ni que pretenda tenerlo en tiempo alguno —
4ª Yten declara q.e declaro por Bienes
...ad q.e tengo y me pertenecen en qualquier
...or D.n D. Manuel Pinto, con la qual y con
el caudal declaro haver quedado mi Compañero
...mad y de mutua conformidad, poniendo
...nos cobrará a la Muerte q.e del primero
...D.n D. Manuel sin q.e falte un punto de
...ridad y Buena fe, p.ª q.e del Mismo
...do q.e para ambos fuese se Existiguen sin
...disposición — — — — — —
5ª Yt.em nombro y executor este Poder p.ª
...lidad y cumplimiento que hiciere y mando
...nombre como lo elijo y nombro p.ª mi dicha
...ntaría ó Bienes al Reverendo P.e D.n Basilio
...Pinto Provincial del Real Hospital p.ª que
...sine cuidar los Pleytos que tuviere y tomare
...en Absoluta Pública forma, dello, de
...dos Testigos de Asistencia, siguiendo p.ª
...otorgue Instrumento Poder cumplido y
...lo del caso todo el tiempo q.e fuere menes-
...ter aun q.e sea pasar el termino q.e la Ley dispo-
...la y que le prorrogo y lleve dispuesto cumplido y
...ecar poder bastante como lo tengo y general
...administración
6ª Yt.em declaro que siendo que quiero
...e dirodes ni hubiere dado y hecho

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

bral un Erdero nombrado Dn Maria de mismo que
compre de D. Manuela Medinas p.r Escra que otorgo
a mi favor ante el presente Escriuano con cuio
testimonio de Venta hago demision dicho nueve, cuenta
bastante sea vendo, en virtud de Poder tacha ni
defectos algunos, y bajo al parecer, en prueba de
testimonio q.e quemaba dado de dicho decorado
y de quien doy p. entregado a mi satisfacion en legal
forma; y en su consequencia predicho y apartado de
la propiedad y dominio que tengo al Nejio y todo
derecho y tuprian que sobre dicho a.c hayan y dejan
ga dicha quinta Nueve lo que pasa en mi fe
lo tengo entregado y p. q. legitima a dicho titulo de dom
nio tengo dicha Escriuano a mi favor, quedando ob
gado como me obligo al saneamiento de la propie
dad citada bastante en forma en mi
tiempo hando y testificado forma con mis
bienes hando y testificado Dn Juan Jose
Dn Jose acta Escriuano y D. el Dn Diego de Nobo
cuerdo declaro y que dicho acepto en mi fa-
vor de Nejio Dn Maria, que espero tener en mi
poder y hecho presente el Escriuano
testimonio q.e se entregado al vendido en dicho Escriuano
como lo tiene confesado siendo Regidor como ygo
Vecinos Dnos. Testigos en forma auentes
y juramento de Ley de que conozco lo otorgantes
otorgantes aquienes Yo el Escriuano doy fe conozco lo
firmaron siendo Dnos. D. Manuel Dn D. Manuel
Ollera y D. Esteban Salmon.

Martin de Tarno

Ante mi

Ignacio Dillon Salazar
Escno. R

Pago

El Sor D. Manuel Gar
cia de la Plata

Al

Real del Consulado

En Lima a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos veinte y nueve años ante mi Escno. y testigos
parece el Sor D. Manuel Garcia de la Plata del Consejo de S.M. y Oydor decano de
esta Real Audiencia a quien doy fe conozco y confiesa haber recibido de los
Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de esta Ciudad de que hago
Cargo y que
por ellos p.r que le han entrado por mano de su Tesorero D. Manuel de la Piedra y
los vecinos del pleito de cincuenta pesos p.s que dho. Real mi juro sobre el Dro. de
Peaje a favor de D. Luis Olivo y a favor del dicho veinte por dos Dros. uno de
dicho se deduzca de dichos quinientos pesos y para de Cargo de Cuenta que
ante el Sr. mayor D. Jose Escandon de Sicilia, los quales declaro el dicho

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los Años de 1820 y 1821.

me D.n Luis y su hermano D.n Jose Anto. Alvarez treinta y quatro pesos cada uno se hacen setenta al margen se anotan [illegible] y mil correspond.s á seis meses que se cumplirán el dia treinta del presente Mayo en cuyo dia se dio por consignado á su voluntad en legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó rubrica ante mi D.n Manuel Alfaro y D.n Ygnacio Salmon

Man. Garcia de la Plata

Ygnacio Fillon Salazar Escno. R.

Pago

El Sor. D.n Manuel Garcia de la Plata del Trat. del Consulado

En Lima á veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos veinte y uno ante mi el Escno. y testigos parece el Sor. D.n Manuel Garcia de la Plata á quien doy fé conozco y confiesa haber recibido de los Sres. Prior y Consules del Rl. Trib. del Consulado de este Reyno, la cantidad de docientos sesenta y quatro p.s que le han satisfho. por mano de su Tesorero D.n Moldon de la Prensa por los derechos del Trat. de quatro mil p.s q.e el Sres. por cuenta de este Rl. Trib. debe el Ramo Particular por Exo. de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos catorce ante mi Escno. y testigos de Sicilia; y los correspond.s á seis meses que se cumplirán el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte. Del que dicho se dio por consignado á su satisfaccion y voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó ruego testigo D.n Manuel Alfaro y D.n Ygnacio Salmon

Fran. Moreyra y Matheu

Ygnacio Fillon Salazar Escno. R.

Pago

El Sor. D.n Fran.co Moreyra y Matheu del Trat. del consulado

En Lima á veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos veinte y uno ante mi el Escno. y testigos parece el Sor. D.n Fran.co Moreyra y Matheu Regidor perpetuo de este Exmo. Cavildo á quien doy fé conozco y confiesa haber recibido de los Sres. Prior y Consules del Rl. Trib. del Consulado de este Reyno, la cantidad de docientos sesenta y quatro p.s que le han satisfho. por mano de su Tesorero D.n Moldon de la Prensa por los derechos del Trat. de quatro mil p.s q.e el Sres. por cuenta de este Rl. Trib. debe el Ramo Particular por Exo. de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos catorce ante mi Escno. y testigos de Sicilia; y los correspond.s á seis meses que se cumplirán el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte. Del que dicho se dio por consignado á su satisfaccion y voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó ruego testigo D.n Manuel Alfaro y D.n Ygnacio Salmon

Ara

El Sor. M

Ara.

Ygnacio Fillon Salazar Escno. R.

En Lima á veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos veinte y uno ante mi el Escno. y testigos parece el Sor. D.n Fran.co Moreyra y Matheu Regidor perpetuo de este Exmo. Cavildo á quien doy fé conozco y como Albacea y heredero de la Sra. D.a Bernardina Villa Nueva de Portugal Marquesa de Bonavia que fue de esta Exma. Santa Yglesia Catedral Metropolitana, confesó haber recibido de los Sres. Prior y Consules del Rl. Trib. del Consulado

Otra

El Dho. Al Dho —

de este Reyno, ochenta ps que le han satisfho por los Reditos del Trat. de quatro mil ps que dho. Trat. rinde al quatro por ciento sobre el Ramo Patriotico por Rl. Ord.a de seis de Abril de mil ochocientos onze ante su Exmo mayor D.n Jose Escudero de Sicilia; y son correspond.es a seis meses q.e se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte, cuyo pago le han hecho por mano de su Tesorero D.n Melchor de la Fuente: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmò ante dho. Alcalde mayor D.n Manuel Perez y D.n Vicente Salmon

D.n Fran.co Moreyra

Alcalde mayor

Ante mi

Ygnacio Chilton Salazar

Escno. R.

En Lima à veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos veinte: Dela queda ante mi el Alcalde y tgos. parecio el Sor. D.n Fran.co Moreyra Alcalde por ante mi Escno. calificado à quien doy fe conozco y como Alcalde y hazed.a de su Fuero el Sor. D.n Bartholome Maurte Diaz Alcalde ordinario de esta Sta. Iglesia Mtro. Arzobispado y Comun. del R.l Trat. del Consulado de este Reyno de q.e doy fe conozco y ante mi dijo: que se halla debiendo a la Hazienda de su Exmo. Padre y Señor la cantidad de quatro mil ps que le han satisfho por mano de su Tesorero D.n Manuel de Flores y Zamilla Melchor de la Fuente por los Reditos del Trat. de quatro mil ps al seis por ciento sobre dho. Trat. sobre el Ramo Patriotico y se que otorgò Esc.a en Cadiz y junio de Abril de mil ochocientos once ante mi Exmo. antecesor D.n Jose Escudero Sicilia y son correspondientes a seis meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte: Delos quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgò Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo ante dho. Alcalde mayor D.n Manuel Perez y D.n Vicente Salmon

D.n Fran.co Moreyra

Alcalde mayor

Ante mi

Ygnacio Chilton Salazar

Escno. R.

Obligon.

D.n Nicolas Gonzales

a favor de

D.n Fran.co Xavier de Irene

Sepan quantos esta Escritura vieren como yo D.n Nicolas Gonzales residente en esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo q.e debo y me obligo à pagar y que pagare realmente y con efecto à D.n Francisco Xavier de Irene vecino y del Comercio de esta Ciudad la Cantidad de un mil seteta y seis ps y dos rs. seis rs. procedentes de varias Efectos que de èl he comprado à precios convenidos de plaza y tengo recibidos à mi entera satisfaccion, y por no ser de presente renuncio la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo à su favor el mas firme y eficaz Resguardo. Y desde luego me obligo à pagar al dho D.n Francisco Xavier de Irene ò à quien su Poder y Causa hubiere los enunciados un mil ciento seteta y dos ps seis rs puestos en esta Ciudad por menudencia, como y luego è-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

en otra parte y Lugar que se me pida y demanden mis Bienes se hallen, ante Juezes, ó ante mi Mayordomo y sin Pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza en el termino y plazo de tres meses Competentes á contar y contarse desde el dia de la data de esta, primero mes de Mayo en Delantes, y gozel mas tiempo que demorare el pago le he de abonar el rédito del mismo por ciento al año á razon de lo mercado, sin perjuicio de la accion executiva que le competa cumplido el plazo: Para seguridad y firmeza obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y me someto á los Jueces y Juezes de la que de mis Causas deban conocer de qualesquier partes que sean y donde esta Data fuere presentada para que á su cobranza me constrenan y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada por tal la reciba, renuncio las Leyes y Drechos de mi favor y la General prohibe la General renunciacion y concluyo en forma valedera en esta Data que es fecha en Lima á veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos veinte. Y lo otorgamos ante el presente Escribano doy fée conozco lo firma el Otorgante Don Ygnacio de Lorcan Salmon Don Manuel de Arana y Don Manuel Vivas.

Ygnacio Gonzalez

Ygnacio de Lorcan Salazar

Vista

Dª. Rosa del Rio

Dª. Antonia de Allende

Sea notorio como yo Dª Rosa del Rio vecina de la Ciudad de Sevilla y residente en esta Capital por el tenor de la presente otorgo y conozco y doy en forma que á Dª Antonia de Allende Aguirre legitima de Dn Santiago Allende Brigadier de los Reales Exercitos, una Casa en mi dotada nombrada de Data, sita en la Calle de

Parroquia de la Ciudad de Sevilla, por cuya razon no manifiesto la Escritura de su Bautismo q.e me obligo à exhibir original dentro de dos meses de esta fha. bajo de la Pena y gravamen de D.n Jose Bivanco de este Comercio vecino q.e ha comparecido la Compradora, y por lo mismo se la otorga su resguardo de vicio, tacha ni defecto alguno y sana al parecer en precio de quatrocientos q.s q.e me ha dado en dinero de contado q.e tengo recibidos à mi entera satisfaccion y voluntad de que me doy por entregada en legal forma, siendo à mi cargo de su cuenta el pago de alcabala fha. Y por su consiguiente desisto, y apartio de la propiedad y dominio q.e tengo à la Casa q.e cedo, renuncio y traspaso en la Compradora para que tenga y disponga de ella à su voluntad lo que le parezca à cuyo fin se la entrego encargada y para que le sirba de Titulo de dominio le otorgo esta Carta de Venta en forma, quedando obligada como me obligo en prezente al Saneamiento de la propiedad de la Casa en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun drho. Y estando presente por dicho D.n Jose Bivanco como fiador q.e me constituyo de la dha D.a Rosa del Rosario me obligo à q.e si en el tpo. de los dos meses pasados no exhibiese la Partida de Bautismo de la Chirinata q.e ha vendido en esta Carta como su Casa en dha D.a Rosa para q.e se agregue à esta Escritura en su falta me constituyo responsable al Saneamiento de Chirigualdad para devolver à la Compradora los quatrocientos p.s de su valor siempre q.e por persona alguna se pretenda drho. à dha Casa, y q.e el prezente obligo mis Bienes habidos y por haber segun drho. Y yo mismo estando presente y la dha D.a Rosa del Rosario vecinos de esta Ciudad de esta Parroquia de D.n Jose Bivanco otorgamos que la aprovamos en todo segun se contiene y desde luego nos damos por entregados de la Casa q.e confiesso tener en mi poder y haverla comprado en quatrocientos q.s q.e he entregado à la vendedora en dinero efectivo como lo reconozco en fuerza de dho. contenido de pago de arriba fha. Que es fha en dicha à veinte y quatro de Mayo de mil setecientos veinte. Y los otorgantes à quienes yo el prezente Escr.no doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n Vicente Alfonso D.n Manuel Ortega y D.n Manuel Ruiz Jaimes de enzino. Se añadio q.e la dicha se llama del Rosario y q.e su precio quedo ajustado à trezientos y sesenta p.s con la condicion de q.e no se entienda a en mas Cantidad ni q.e pueda decirse Ciudad y en fe lo firmaron la Compradora y lo firmaron.

Pago
El Vitay.o de Nro.
dho de esta. dha
A
D.a Mariana Bey
fha

Rosa Rosa

Antonio

Por mi Muger la Compradora Jose Juan
Santiago Rodriguez
Alfarez

Ignacio de Loyola Velazco

En Sevilla à veinte y quatro de Mayo de mil setecientos veinte ante el Sr. y Escno. pare-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Otra

El Dtor.

Dª. Josefa Salazar

En Lima á veinte y quatro de Otubre de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno. y Testigos parecio Dn. Fran. de Mendoza y Rios, á quien doy fee conozco, y como Albacea actual del Dor. Dn. Domingo Orbea, cl cómo tenedor y poseedor que le ha sido de los Vienes que quedaron por fin y muerte de Dª. Josefa Salazar viuda legitima de

Arzobispo de esta Sta. Yglesia Metropolitana y Rector actual del Colegio Seminario de Sto Toribio de esta Ciudad, la Cantidad de ochenta y dos ps. que le han satisfho. por los Reales del Trib.l de diez mil trescientos ps. sin premio al quatro por ciento sobre las Rentas y Bienes de dho. Colegio; y son corrs.tes a un año cumplido de la venida del presente mes de Abrano del presente de mil ochocientos veinte. Delos quales se dio p.r entregado a su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con fianza que hizo. dha. que firmó Nuestro Señor D.n Lucas de la Tijera D.n Manuel Illana y D.n Manuel Bruno

Pago
El R.P.R. Jose Bustillos
Ft
Fral. del Consulado

En Lima á veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos veinte y tres ante mi el Escno. y testigos parezco el R.P.R. Predicador gral. Fray Jose Bustillos de esta vecindad, á quien doy fée conozco y como Cura Rector de la Sta. Iglesia Metropolitana otorgó haber recibido de los Sres. Prior y Consules del Rl. Trib.l del Consulado de esta Capital quatro mil ochocientos ochenta y dos ps. que le han satisfho. por mano de su Secretario D.n Rafael Olaechea de la Cuenta que le tomaron del Rl. Trib.l de seis mil ps. que al rey por cierto tiempo se le han impuesto sobre la Renta de Alcabala de esta Plaza, con el premio de quatro por ciento al año, segun consta de la Escritura de Imposicion que otorgó ante el Escno. D.n Lucas de la Tijera en veinte y quatro de Marzo del año proximo pasado de mil ochocientos diez y nueve, cuya Escritura queda en poder del Rl. Trib.l del Consulado, y de que doy fée. Dha. Cantidad de quatro mil ochocientos ochenta ps. corresponde á los réditos de dos años, que se cumplieron el dia veinte y quatro del presente mes de Abril de mil ochocientos veinte y uno, y los ochenta ps. restantes á los réditos de un año, que se cumplirán el dia veinte y quatro del presente mes de Abril de mil ochocientos veinte y dos. Delos quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con fianza que hizo dha. hasta dho. dia y lo firmó siendo testigos D.n Manuel Illana D.n Manuel Bruno y D.n Ignacio Salmon

El R.P.R. Jose Bustillos
Ignacio Dillon Salazar
Ettmo. R.

Pago
El S.r Marqs. de Casa Davila
Al
Trib.l del Consulado

En Lima veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos veinte y tres ante mi el Escno. y testigos parezco el Sor. Marqs. de Casa Davila del Pmo. de Carlos Marco, de quien doy fée conozco y como tales recibido de los Sres Prior y Consules del Rl. Trib.l del Consulado de esta Capital quatro mil ochocientos veinte ps. que le han satisfho. por mano de su Secretario D.n Rafael Olaechea de la Cuenta que le tomaron del Rl. Trib.l de seis mil ps. que al rey por cierto tiempo se le han impuesto sobre la Renta de Alcabala de esta Plaza, con el premio de quatro por ciento y plazo de cinco años corrs. é impuso dho. Rl. Trib.l sobre Fuegos Sebo y demas Ramos de que otorgó Escritura en veinte y nueve de Junio de mil ochocientos diez y nueve ante el Escno. mayor Rl. de Diezmos de Sevilla y dos correspondts. á seis meses que se cumplieron el dia veinte del presente Abril de mil ochocientos veinte: delos quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y les otorgó recibo y carta de pago con fianza que hizo hasta dho. dia y lo firmó siendo testigos D.n Manuel Illana D.n Manuel Bruno y D.n Ignacio Salmon

El Marqs. de Casa Davila
Ignacio Dillon Salazar
Ettmo. R.

Pago
D.n Lucas Barberi
Ft
Fral. del Consulado

En Lima á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y tres ante mi el Escno. y testigos parezco D.n Lucas Barberi á quien doy fée conozco, y confesó haber recibido de los S.S. Prior y Consules del Rl. Trib.l del Consulado de esta Reyno, cinco mil ps. que le han satisfho. por mano de su Secretario D.n Rafael Olaechea de la Cuenta que le tomaron del Trib.l de seis mil ps. que al rey por cierto tiempo se le han impuesto sobre la Renta

616

Dos reales.

FERD. VII. REY. DE LAS ESPAÑAS.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

[illegible] Sucesor Barbery

Ygnacio Fillon Salazar
Escno R.

[illegible] Fiel Contraste

[illegible] Ygnacio Fillon Salazar
Escno R.

Pago
Dª Rosa Gordon
Fiel del Consulado

[illegible] Ygnacio Fillon Salazar
Escno R.

Por que se cumplian el dia treinta y uno del presente Mayo de mil ochocientos veinte y dos, de los quales se dió q.e entrega de á su voluntad en legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con fiadores que hizieron dicha q.e primó viendo fiado. D.n Vicente Salmon D.n Manuel Villar y D.n Manuel Bern.

Por mi.do Su ruego.

Jose de Goycoechea

Ignacio Cillon Salazar

Escno R.

Pago
D.n Jose Vicente
de
Frutos Manuel

En Luiza á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y dos ante mi el Escno y testigos parezió D.n Jose Vicente de Frutos, á quien doy fee conozco, y confesó haber recibido de los SS. Prior y Consules del R.l Trib.l del Consulado de esta Plaza y por q.e les hán satisfecho y pagado de Sueldos que D.n Manuel de la Fuente q.e les debia del Trib.l de mil quinientos q.s q.e al dicho q.e cesó en dho R.l Trib.l sobre el Ramo de Consulado, y aprecios q.e se cumplieron el dia treinta y uno del presente Mayo de mil ochocientos veinte y dos de los quales se dió q.e entrega de su voluntad en legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con fiadores que hizieron dicha q.e primó viendo fiado. D.n Jose Vicente de Frutos y D.n Manuel Bern.

Jose Vicente
Ruiz

Ignacio Cillon Salazar

Escno R.

Pago
D.n Fran.co Joaquin
de Luchi
Frutos Manuel

En Luiza á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y dos ante mi el Escno y testigos parezió D.n Fran.co Joaquin de Luchi, á quien doy fee conozco, y confesó haber recibido de los SS. Prior y Consules del R.l Trib.l del Consulado de esta Plaza y por q.e les hán satisfecho y pagado de Sueldos que D.n Manuel de la Fuente q.e les debia del Trib.l de mil quinientos q.s q.e al dicho q.e cesó en dho R.l Trib.l sobre el Ramo de Consulados á favor de Armbarri segun el billete Impreso que se expidió; y son corresp.te á seis meses q.e se cumplieron el dia treinta y uno del presente Mayo de mil ochocientos veinte y dos de los quales se dió q.e entrega de su voluntad en legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con fiadores que hizieron dicha q.e primó viendo fiado. D.n Jose Vicente de Frutos y D.n Manuel Bern.

Fran.co J. de Luchi

Ignacio Cillon Salazar

Escno R.

Otra
El Dho q.n otro
Frutos Manuel
Dho Trib.l

En Luiza á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y dos ante mi el Escno y testigos parezió D.n Fran.co Joaquin de Luchi, á quien doy fee conozco, y en voz y á nombre de D.n Fran.co Armbarri, confesó haber recibido de los SS. Prior y Consules del R.l Trib.l del Consulado de esta Plaza, doscientos pesos q.e por q.e les hán satisfecho y pagado de Sueldos que D.n Manuel de la Fuente q.e les debia del Trib.l de mil quinientos q.s q.e al dicho q.e cesó en dho R.l Trib.l sobre el Ramo de Consulados á favor de Armbarri segun el billete Impreso que se expidió; y son corresp.te á seis meses q.e se cumplieron el dia treinta y uno del presente Mayo de mil ochocientos veinte y dos de los quales se dió q.e entrega de su voluntad en legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con fiadores que hizieron dicha q.e primó viendo fiado. D.n Jose Vicente de Frutos y D.n Manuel Bern.

Fran.co J. de Luchi

Otra
El Dho q.n otro
Frutos Manuel
Dho Trib.l

Ignacio Cillon Salazar

Escno R.

En Luiza á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y dos ante mi el Escno y testigos parezió D.n Fran.co Joaquin de Luchi, á quien doy fee conozco, y en voz y á nombre de D.n Fran.co Armbarri, confesó haber recibido de los SS. Prior y Consules del R.l Trib.l del

582.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Venta
Dª Ildefonsa Cachoufoya
A
Dn Isidoro Illurga

Consulado de este Virgno, en uno vnco q. de le han sido entregados por mano de su Albacea Dn Melchor de la Encina q. los recivio del Trib. de Alzada y q. mediante q. el abrevi q. les sigue reconocen dho Dn Trib. à favor de Dn Juan Jorge, Sebor y Dueño absoluto segun el Empleo q. firmo a su favor; y son conforme à sus meros q. se cumplan el dia fenecido y reno del presente dirigo por mi orden con arreglo. De los q. dados q. entrego de vno volumen de calidad fondo y los vnos Reales y Cuba de pago en Consiguiente hoy dho. dia q. firmo siendo testigos Dn Juan de Salazar y Dn Miguel Ulloa y Dn Miguel Brun.

Vicente Tellon Salazar
Escno. Rl.

Sea notorio como yo Dª Manuela Cachoufoya Vecina legitima de Dª Mariana Jaurin Rodriguez de quien no tengo poder, y sin embargo de la falta de su presencia conbiene el Comprador en la presente Dª de Venta p. cuya escritura de la Legitima propiedad q. tengo, y p. razon otorgo p. el presente que Vendo y doy en Venta Real a Dn Isidoro Illurga una negra vocalizada Eulalia nombrada Mariana, la misma q. compre de Dª Juana Ignacia p. Dª q. otorgo à su favor ante el presente Dª en virtud de Poder del año pasado de mil ochocientos diez y ocho; Inteligenciada sea esta mi negra, alguna vicios, tachas, ni defectos, enfermedades publicas q. secretas, tuertas q. al presente esta sana y buena y libre de la accion de redhibitorias q. se mencionan con motivo alguno sea el q. fuere en precio de trescientos y sesenta p. q. me ha dado en dinero de contado y tengo recibidos a mi entera satisfaccion y voluntad de que me doy p. entregada en legal forma. Y en su conciencia me desisto y aparto de la propiedad y dominio q. tengo dha. Eulalia y lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador para q. haga y disponga de ella à su voluntad lo q. le parezca de cuya fee se la tengo entregada y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Dª à su favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad esta mi Venta en forma con mis Bienes habidos y por haber segun Dro. Y estando presente à esta Dª q. dho Dn Isidoro Illurga a nombre de ella otorgo Dª la acepta en su favor segun se contiene, y desde luego me doy por entregado de la negra Mulata q. confiesa tener en su poder y he comprado en la Cantidad de trescientos y sesenta p. q. me ha entregado à la vendedora en dinero efectivo como la tiene confesado siendo de su cuenta el pago de cuyos Dros, conformandome con la venta que me ha hecho la dha. Dª Manuela sin la sinceridad y licencia necesaria

rdo y conviendo q.e lo mismo de mi cuenta y riesgo el que cone
tiene y su resultado. Que es fha. en Lima à veinte y nueve de Mayo
de mil ochocientos veinte. Y los otorg.es à quienes yo el pre
sente Esc.no doy fee conozco lo firmaron siendo Test.s D.n Juan Salmon
D.n Manuel Ortiz y D.n Manuel Fernandez.

Ygnacio Tellería

Mg.uel Sachon Secrio

Poder
D.n Ygnacio Yeza
A
D.n Manuel Garcia

Otrosi
Sea notoria como yo D.n Ygnacio Yeza Colegial Utariano del R.l
Convictorio de San Carlos de esta Ciudad de q.e soy natural y ve
cino de la de Guayaquil otorg.o por el tenor de la presente: Que doy mi
Poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario à D.n
Manuel Garcia Colegial Utariano del dho. R.l Colegio
Convictorio de San Carlos, para que en mi nombre y repre
sentando mi propia persona, acciones y derechos pida, cobre y reciba
de q.n q.e se me deba y deberse por qualquiera
causa y razon que sea como tambien los que pertenezcan à
D.n Nicolasa y D.a Mariana Rosa de Silva y Olaya Hermanas
de quien soy su Apoderado gral. cuyos poderes tengo substi
tuidos en D.n Blas del Pino Procurad.r en el Tribl. Eclesiastico
como consta à fojas ciento treinta del Protocolo de Escrituras
Publicas del presente año pasado de mil ochocientos
diez y siete, y por tanto los referidos substituidos se entiende
rán con mi mismo Apoderado D.n Manuel, dando de quanto
recaudo y cobre Recibos, Cartas de pago, cancelaciones,
y quanos Instrumentos y Resguardos se pidan, sobre
cuyo particular en caso preciso se presentará ante la
Real Justicia y Jueces de S.M. à que corresponda
con los Papeles y Documentos respectivos y practicará
quanto combenga hasta efectivo los enunciados cobros, y
especialmente se encargará de sacar de las Corporaciones de
esta Capital las competentes de mis acciones literarias, informes de mi conducta y aptitudes produciendo
Informaciones y Juramentos en derecho Jurisdicciones
Superiores è inferiores las solicitudes que conduzcan oportu
nas à el objeto de mis Diligencias en esta Capital como las
que yo pueda hacer diligenciarse à su Magestad y en que
en esta particular me abstengo omito quantas actos y diligencias

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Conbiene necesaria y evacuado todo melo remitirà original con los concernientes Instrumentos para q. el Vno de conbenga a mi Dro. Ruego fri doy y confiero al Sor. Dn. Manuel Garcia el mas amplio y eficàz Poder que necesita con libre y gral. adm. sin ninguna limitacion en quanto à lo referido y demas incidentes con relegacion en forma y facultad copiosa de que lo pueda sustituir en el todo ò parte y como le tenga por conbeniente revocando unas sustituciones y nombrando de nuebo, anogiendose para q. nadie pueda acusarme sobre mis negociaciones e incidencias à las prevenciones q. le dexo ya à mi Cargo como sucesibas, y alcanzando mas y primera de quanto executado en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y por haber segun dro. Que es fecho en Lima à veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte. Y en el referido dia mes y año el prenombrado Otorgante a quien yo el Escribano doy fee conozco lo firmo siendo Testigos Dn. Juan de Salmon Dn. Manuel Herrera y Dn. Manuel Fernandez

Ygnacio Ycaza

Ygnacio Ycaza

Ygnacio Ycaza

Ygnacio Ycaza

Cesion
Dn. Hermenegildo de la Cuesta
a favor
de
Dn. José de la Puente

Sea notorio como yo Dn. Hermenegildo de la Cuesta y Cuesta Caballero del orn de Calatrava por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido y Cesion bastante in forma la qual por drô se requiere y es necesario à Dn. José de la Puente y Cuesta mi Hermano para que à mi nombre y en el suyo y como en su mismo hecho y causa propia recaude y cobre judicial ò extrajudicialmente de los Mes del R. Erâb del Consulado de este Reyno la Cantidad de ochocientos setenta y seis

p.l de Vrāl que al Seiporciento y sobre el Ramo de aber-
trion reconoce à mi favor por subrogacion que hizo en mi
de Imas de este año en Cantidad mayor de nueve mil p.s q.
reconocia àfavor de la Inuramentaria de mi dho el Sor. D.
D. Matias de Quesada y de que hizo la concig. anotacion en
dho dia ante el Esc. mayor de dho Rl Trāl D. Jose Eraiso
Stella, ante cuio dho Esc. y los Jueces del Seiporci-
ento que le comen de pide primero de Junio proximo in-
clusibe, hara dho Rl Trāl àlos tiempos y plazos seña-
lados mientras se rediere el Trāl, dando Recaudo, Carta de
pago, chancelando la Esc.a que ha y otorgando quantos
Instrum.os sean necesarios y parezcan en fuicio si fuere nece-
sario, à cuio fin le doy y confiero todo el Poder y facultad
que necesito y le hago esta Cesion irrevocable, la pon-
go y subrogo en mi propio lugar y grado antigueda y
prelacion, constituiendo lo como lo constituyo Procurador,
actor y Defendedor en mi mismo hecho y causa propia
para que cobrados que sean dhos Ochocientos Setenta
y nueve ps de Vrāl los reciva y haga para ver lo dho D.
Jose mi Hermano, como propios por tgrial Cantidad
que he recibido de su mano en dinero contante y efec-
tivo de que me doy por entregado à mi entera satisfac-
on y voluntad en legal forma y de que le otorgo el ma-
s firme y eficaz Resguardo. Y respecto de la seguridad y
abono del Rl Trāl del Consulado no he de responsable
a Saneam.to alguno pues el cobro del Trāl y rediga come
de cuenta y riesgo de dho D. Jose mi Hermano; y al cum-
plimiento y firmeza de lo que llevo expresado obligo mis
Bienes habidos y por haber segun Dro. Y dho pre-
sente à dha Esc.a yo dho D. Jose de la Fuente y Quesada
habiendo oido y entendido la Cesion que contiene otorgo. Que
la acepto en mi favor segun se contiene, Que estha en Sim

Dos reales.

584.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y DIEZ Y SEIS.

Para los Años de 1820, 1821

Vale

Dn. José Bravlio
Campo redando
por otro

Dn. Franco. Calvo
Testimo. de Poder
que para ante el
Infrascripto Escrivano
y Testigos parecio Dn.
Franco Calvo Vecino
de esta Ciudad
y dijo que
Dn. Calvo
dos fecimos y
otorgamos
Dn. Tripl.
Tinidad
hacia en
apoderamos
te por mandado
de Juan Campuzano
con Jurisdiccion y
vasalas
dicho
valiosa;
que de la
Vecindad
comunidad
Campuzano
Manuel
ad
Calvo

En la Muy Leal Ciudad de Truxillo en veinte y Nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y Uno. Ante mi el Escrivano y Testigos parecio presente Dn. Francisco Calvo Vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco, y dijo que otorga poder cumplido, el mas bastante que de derecho se requiere y sea necesario a Dn. Gregorio Jose Maria de Sotoquisima Vecino de la Ciudad de Truxillo y residente en esta Villa de Cura para que en nombre del otorgante y representando su propia persona, y derecho pueda parecer y parezca ante el Supremo Tribunal de Justicia de Caracas, y ante el Ilustre Señor Presidente de dicha Ciudad, y demas Tribunales que convenga, y ante cualesquiera Jueces, Justicias, Alcaldes, Regidores, Escrivanos, Alguaciles, Ministros, Oficiales de Justicia, Hacienda, Guerra, Gobierno, Policia, Real Audiencia, Consulado, Juzgados de Bienes de Difuntos, Ausentes, Secuestros, Vacantes, Tenencias, Alcabalas, Diezmos, Aduanas, Resguardos, Contaduria, Tesoreria, Factoria, Estancos, Casa de Moneda, Fundicion, Minas, Registros, Salinas, Pulperias, Tabacos, Naipes, Pulques, Pesqueria de Perlas, Cruzada, Bula, Tercias, Mesadas, Medias Anatas, Vacantes, Lanzas, Medios, Lanzas, Fondos, Lanzas, Medias Lanzas, Fondos, Lanzas, Medias Lanzas, Fondos, Lanzas, Medias

ganancia p. q. la cha compra
do dominio y comprro
pio dicho, p. q. nos
dijo mira del testam
como propio y
cuerdo lang. y otorga
su tenor, y firma q. con
á q. sus bienes
y q. haya, y lo firma con
Dr. Ldo D. Manuel
D. Alan. Jose Gil Cordon
Salmon -

Ante mi
Ignacio Chillon Salazar
Escno. R.

ella a su voluntad lo que le parecione, q. luego fue ella tengo acep-
gada, y para q. le sirva de Título de dominio le otorgo esta Carta
sujecion, quedando obligado como obligo al dho. su Parte al sanea-
miento de la propiedad en la manera mas y como de forma con der-
Bienes habidos y por haber segun Dro. Y estando presente a esta
Carta yo el dho. D. Fran.co Calvo encargado de su conocimiento otorgo. Que
la acepto en mi favor segun se contiene q. desde luego me doy por en
tregado de la Hacienda Pecuaria q. compro como en mi poder
y he comprado en la Cantidad de quarenta ducados y mi amanca p. q. que
tengo entregado al dho. vendedor en dinero efectivo como
lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de cualesquier Costas.
Que es fha en Lorca á 20 enero y mes de Mayo de mil ochocien-
tos veinte y quatro años. Testigos q. á quienes yo el presente Escno. doy fee conoz-
co vecinos de esta Ciudad

Ante mi
Ignacio Chillon Salazar
Escno. R.

Fran.co Calvo

Ante mi
Ignacio Chillon Salazar
Escno. R.

Pago
El D. D. Estevan de
Arrecumaga

Ante mi
Ignacio Chillon Salazar
Escno. R.

Pago
El Dr. Dn. del Hospicio
de Pobres

En Lorca á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro años
ante mi el Escno. y testigos parecio el D. D. Estevan de Arrecumaga Cura Rector interino de esta
Yglesia Parroquial de esta Sta. Mra. de esta Ciudad, á quien doy fee conozco
y como Capp.n propietario de la Capp.nia legada por Dn. Pedro de Valcarcel por
Pedro Sanchez de Otero, confesó haber recibido del Sor. Dr. Dn. Jose de la Cuesta Cura ma-
yor del mismo Hospicio de Pobres, noventa p.s que le ha satisfho. S.r Hos-
pital del Rosario tres mil p.s que al tres por ciento reconoce la Hacienda
de q. compete corresponde á D.n Joaquin Melendez para agregarla á dho. Hos-
picio y como tal Capp.n á un año cumplido el dia veinte de Noviembre de este
presente año de mil ochocientos veinte y quatro. De los quales se dio por
entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo Carta de Pago
con finiquito hasta dho. dia q. firmo el dho. Sor. D. Joaquin de Salazar Escno. de S.M.
del numero de esta y de Diputados del comun de vecinos.

D. Estevan de Arrecumaga

Ante mi
Ignacio Chillon Salazar
Escno. R.

Pago
El R. P. Fr. Melchor
Suarez
Pral. del Convento

En Lorca á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro años
ante mi el Escno. y testigos parecio el R. P. Fray Melchor Suarez, á quien doy fee conozco, y como Padre de
Provincia mas antiguo de la Religion de Nra. Sra. de los Mercedes, y como
mismo Patron de la Obra pia q. fundo el Sor. D. Felipe Somelo Davila Mar-
ques de Casa Davila á beneficio de los Pretuarios de la Corona y Lego de

Por ante mi, y en mi Registro con. de Existencias, y con
testigos p.r D.a Juan de Angulo, otorgo una de venta Rl.
a favor del Presbitero D. Greg.o J. Marin de Sotogrande
de una finca nombrada Lecadia Viejo, en can
tidad de quatro cientos sinquenta p.s libres de
ambos Drch.s p.r que confiesa el comprador, segun
pasa de cargamento de contra, y parece dicho. mi
Registro, y Instrumento. a que me remito. Fue
cello 12 de Feb.o de 1857

Sello 5.o

Firmado

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820. 1821.

Dña. Rodrigo, confiesa haber recibido de los Señores Comunes del Ylustre del consulado de esta Plaza, trescientos p.s que le han satisfecho por mano de su Diputado Dn. Estevan de la Fuente y Torre del Valle veinte mil p.s que se le adeudó en mayor cuenta y por que se obligó Dho. Al Sñal. a favor de Dn. Joaquin de Cuesada en treze de Febrero de mil ochocientos veinte ante su Esno. mayor Dn. Jo. de Lucidas Sicilia; y son conforme á su mismo thenor que se amplian dha. cantidad que mas arriba se expresa de mil ochocientos veinte. De los quales recibí yo el escribano á mi voluntad en legal forma y les otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito en forma por ser dicho Dn. Joaquin Salmon de Cuenca Diputado del Comun y Dn. Estevan Bañ.

Ante mí

Ignacio Tellon Alvarez
Esno. R.

Obligo.

Sea notorio como yo Dn. Juan Torre Conductor del Comercio de esta vecindad de esta Ciudad del Cuzco para dentro y fuera de esta Provincia por el tiempo de Cinco años con q.e Dho. dia de hoy en adelante obligo á pagar y que pagaré realmente y con efecto á la Sñra. Viuda de Santiago Hilo de esta Ciudad, la Cantidad de mil y quinientos pesos y siete p.s sien.te valor de efectos que le he comprado de su Almacen á precios contantes de Plata y trigo recibidos á mi entera satisfacion y por no ser de presente remito la exaccion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre todo corro á favor de la Sñra. Viuda de Santiago con firma y eficaz Resguardo. Y desde luego me obligo á pagar á la dha. Sñra Viuda de Santiago ó Hilo ó á quien su Poder y Causa hubiere los expresados mil y quinientos pesos veinte y siete p.s sien.te pagados en esta Ciudad por mitad en esta Corte y trigo ó en otra parte y Lugar que se pidan y demanden y en moneda Corriente al tiempo de R.s pago ó ancona, Manamone y sin Pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza, á la boleta de pago con firmada por dos de Juramento y para el mas breve cumplimiento que demorare el pago le abonaré el interés del uno dia por ciento al mes á los

Dn. Juan Torre

Ciudad de Santiago é Hijo.

Pago

Dn. Manuel Ortiz

A

Dn. Pablo Cañon

En Lima a veinte y nueve de Otubre de mil ochocientos veinte y tres años ante mi el Escno. y testigos parezió el Sor. Dn. Manuel Ortiz Vecino de esta ciudad, de quien doy fée conozco, y como Capn. propietario de la Capa. de Cavallos q. fue de la Guardia de Palacio de esta ciudad, confesó haber recibido del Sor. Coronel de Exercito Dn. Pablo Cañon de Otero, cinco mil pesos q. le ha satisfecho por los redditos del censo q. reconoce à favor de dha. Capa. sobre los Casas q. fueron de la Morada de Otubre à favor de la Yglesia de esta dha. Capa. Dor. de los Condes; y son correspondientes à un año cumplido en dho dia de ayer de Otubre de mil ochocientos veinte y tres. De los quales se dió por entregado y le otorgó Recibo y Carta de pago con firma q. selló en dho. dia q. firmó viendo testigos Dn. Ignacio Salmon Dn. Manuel Ortiz y Dn. Manuel Ortiz.

Man. de Ortiz

Ignacio Gillon Salazar

Pago

Dn. Dn. Ignacio de Arrecumaga

A

Dn. Juana Chaves

En Lima a veinte y nueve de Otubre de mil ochocientos veinte y tres años ante mi el Escno. y testigos parezió el Dn. Ignacio Arrecumaga vecino de esta y como Cura Rector mas antiguo de la Yglesia Parroquial de Sta. Sta. Rosa de esta ciudad, confesó haber recibido de Dn. Juana Chaves, quinientos pesos q. le ha satisfecho por los redditos del Real de quinientos por ciento à favor de dha. Parroquia sobre la Casa que posee en la Calle de los Sauces de Sta. Clara frente de el Rio; y son correspondientes à un año cumplido el dia de ayer veinte y nueve de Otubre del corriente año de mil ochocientos veinte y tres. De los quales se dió por entregado

Ignacio Gillon Salazar

Dos reales.

587.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 1821

[illegible]

Otra

Otra

Otra

Obligo

Abril
1826

585

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820, 1821

Sta. en Lima a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte. Declaro que a quien yo el presente Escno. doy fé conozco lo firmó siendo Testigos D. Narciso Salmon D. Manuel Ulloa y D. Manuel Bernaola.

Juan Parra

Ignacio Gallon Salazar

Escno R.

Pago

El Sor. Conde de S. Juan de Lurigancho

Al Sor D. Manuel García de la Plaza

En Lima a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Escno y Testigos parece el Sor. Conde de S. Juan de Lurigancho del Orn de Carlos tercero a quien doy fé conozco y confiesa haber recibido del Sor D. Manuel García de la Plaza del Comercio de este Cargo Oficial de Contaduría de Diezmos de este Arzobispado la cantidad de ochenta y quatro p.s que le ha asignado por el Arreglamento de la Renta nombrada el Tercon, y alias las Limosnas de las Iglesias de los Partidos de Guadalupe de la qual cantidad se confiesa a Vna Capellanía que goza el D. Antonio Sarabia en dicha de Dios, y de por su fallecimiento ha pasado al Sor. Otorgante en cuya virtud se obliga en la Tesorería de Diezmos de este Arzobispado a hacer de ella buena paga en los plazos de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos, y en cumplimiento de un año cumplido en veinte y nueve de Abril del presente año mil ochocientos veinte y tres. Desde cuyo dia se dio por entregado a su satisfacion y voluntad de la cantidad referida y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito bastante en forma y la firmó siendo testigos D. Manuel Ulloa D. Manuel Bernaola y D. Narciso Salmon.

El Mayordomo de Diezmos de Guaiquanchos

Ignacio Gallon Salazar

Escno R.

Pago

El Sor. Marques de Casa Davila

Del Orn de Carlos tercero

En Lima a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Escno y Testigos parece el Sor. Marques de Casa Davila del Orn de Carlos tercero a quien doy fé conozco y como Patron y Capellan

El Mayordomo de Diezmos de Guaiquanchos

Ignacio Gallon Salazar

Escno R.

Otro

El otro

En Lima a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Escno y Testigos parece el Sor. Marques de Casa Davila del Orn de Carlos tercero a quien doy fé conozco y como Patron y Capellan

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE

Años de 1820 y 1821

de los dos Universales de Utilidades de á diez y tres mil pesos cada uno que finio el Sor Marques de Casa Davila mi hermano difunto en el Codicilo que otorgo ante mi, cuyos treinta y quatro mil p.s aplico en cohonta mil Misas rezadas en el R.l Tribunal del Consulado a favor de la Sra Da Josefa de la Puente viuda de quien fue Albacea y heredo conforme hoy recibo de los SS. Prior y Consules del R.l Tribunal del Consulado de este Reyno dicha cantidad de quinientos diez pesos que le han dado por mano de su Padre Dn Melchor de la Puente por los Redditos del Tribunal de los dhos treinta y quatro mil p.s que corresponden a dhos Universales empezados por el Sor otorgante ante mi el dicho y mes de Febrero de mil ochocientos trece, de que se hizo la correspondiente anotacion en las Escrituras de trece de Agosto y dho de Junio de mil ochocientos por el Escno de dho R.l Tribunal en once de Mayo del mismo año; y los correspondientes á diez meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y les otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmé ante dho Dn Manuel Fernandez y Dn Gregorio Salmon —

El Marqs de Casa Davila

Ygnacio Tilton Salazar
Escno R.

Casa

El Escno del Dho.

En Lima a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi al Escno y testigos parecio el Sor Otorgante de Casa davila del que doy fe conozco y como albacea de Maria Gervacia y Maria Josefa Puente Legatarias Capellanes de la Sra Da Josefa de la Puente confeso haber recibido de los SS. Prior y Consules del R.l Trib.l del Consulado de este Reyno quinientos diez p.s que le han dado por mano de su Padre Dn Melchor de la Puente por los Redditos del Trib.l de Diez mil p.s q.e aplico el Sor. otorgante a dhas Legatarias en los ochenta mil p.s que reconoce dho Trib.l a favor de la Sra Da Josefa de la Puente por Codicilo q.e otorgo ante mi en veinte y siete de Febrero de mil ochocientos catorce p.a que perciban sus Redditos por mitad y conforme vayan falleciendo se apliquen a los Universales que goza el Sor. otorgante, y de que se hizo la correspondiente Anotacion al margen de la Escritura de Ocho quarenta y seis mil y quinientos p.s que dicho Tribunal otorgó a favor de la Sra Da Josefa de la Puente entrega de dhos ochenta mil pesos, y son correspondientes a diez meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y les otorgo recibo y carta de pago con

Pago
D.ª Josefa Velazquez
Al
Fiscal del consulado

finiquito hasta dho. dia y lo firmé siendo tgos. D.n Manuel Mera D.n Manuel Ramirez y D.n Esteban Salmon

El Marqs. de Casa Davila — Ygnacio Chillon Salazar
Ante mi — Escno R.

En Lima á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Escno y tgos. parecio D.ª Josefa Velazquez, de q.e doy fe conozco y confesó haber recibido del Sr. Ofizl y Contador del R.l Fiscal del Consulado de esta Reyno, ciento quince p.s que le han satisfho. por mano de su Apoderado D.n Melchor de la Fuente por los redits del fiscal de quatro mil p.s que al seis por ciento reconoce dho. R.l Fiscal sobre Fletes y demas anexidades por Escritura de Subrogacion que otorgó en veinte de Diciembre de ochocientos diez y siete ante mi Escno mayor D.n Jph Escudero de Sicilia; y los Corresponds. á seis meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmó siendo tgos D.n Manuel Mera D.n Manuel Ramirez y D.n Esteban Salmon

Por la S.ª Otorgante
Lucas Barberis — Ygnacio Chillon Salazar
Ante mi — Escno R.

Otra
La dha.
Al
dho. — — —

Pago
D.n Gaspar Conocha-
no por otra
Al
Fiscal del consulado

En Lima á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Escno y tgos. parecio D.n Gaspar Conchano y Burgo Conde de la Casa Real de Cosio de Indias á quien doy fe conozco y como Apoderado de la S.ª Da Antonia Maldonado Viuda del S.or D.n Jph de Herrera Secretario honorario del Rey nro Sor en Albacea tenedora de Bienes y Fiadora y Curadora de su menor hijo, confesó haber recibido del Sr. Ofizl y Contador del R.l Fiscal del Consulado de esta Reyno la cantidad de setecientos cinquenta p.s que le han satisfho. por mano de su Apoderado D.n Melchor de la Fuente por los redits del Fiscal de veinte y cinco mil p.s que al seis por ciento se reconoce dho R.l Fiscal, aparte de dho. Sr sobre el Ramo de Subrocion y de que

590.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

18

para los Años de 1820 y 1821

[illegible] en veinte y ocho de Enero de mil ocho [illegible] cinco doy y obligo [illegible] su Exmo. mayor Dn. Jose Escudero Salias y [illegible] me [illegible] que se cumplirian el dia treinta del presente [illegible] en mi [illegible] ciento veinte Reales que [illegible] a mi satisfacion y voluntad en legal forma y les otorgo recibo y carta de pago con fuerza hasta dho dia y la firmo ante el [illegible] Dn. Manuel Alba [illegible] Manuel Rengifo y Dn. Vicente Salmon.

Sagrario Con[illegible]
y Burgos

Ignacio Fillon Salazar
Exmo. Sr.

Pago
el Dr. D. Antonio Jose
de Larraza
Fl
Intd del Condulado

En Lemia a veinte y seis de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve ante mi el Escno y Rgor. parecio el D. D. Antonio Jose de Larraza Comendador del Abito de Santiago del Consulado de este Reyno a quien doy fee conozco, y como Poseedor y Capp. del Patronato de Maria de Larraza Legos q. fundó el nombre de quien dha Doña Maria Maria, confesó haber recibido de los Sres Prior y Consules del expresado Trat. ciento veinte p.s que la han satisfha p. mano de su Tesorero Dn. Melchor de la Fuente por la [illegible] del Trat. [illegible] por que dho. Trat se obligó a graneada de [illegible] del tres por ciento à favor de dha. Dña. Maria Rivada [illegible] Exma. que fue Dn. Juan Zambrano en virtud de Real [illegible] de setecientos ochenta y siete [illegible] Juan de Ulloa q. lo fue [illegible] en virtud q. cita de Abril de setecientos setenta y siete, cuyo Trat de cede mil p.s se declaro p. dho Trat. en favor del mando ser de Abril corriente y encendero como pertenece dha. Buenamen.a q. se le pagara en el dho q. su redito y son cien p.s à devengarse que se cumplirán el dia treinta y uno del presente Marzo de mil ochocientos veinte que queda de la cantidad à reconocimiento en legal forma y les otorgo Recibo y Carta de pago con fuerza hasta dho dia q. firmo ante mi Escno de Rgor Dn. Bernardo Ramon Dn. Manuel Villa y Dn. Ignacio Prieto Inmediato de dho Abito

Antonio José de Larraza

Ignacio Fillon Salazar
Exmo. Sr.

Dña
El Dho
Fl
Dho

En Lemia a veinte y seis de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve ante mi el Escno y Rgor. parecio el D. D. Antonio Jose de Larraza Comendador del Abito de Santiago del Consulado de este Reyno a quien doy fee conozco, y confesó haber recibido de los Sres Prior y Consules del mismo Trat. noventa p.s que le han satisfho. p.r mano de su Tesorero Dn. Melchor de la Fuente p.r los redito del Trat de tres mil p.s q. reconocen dhos Señores de Real de Vellon que le tocaron en dho q. y seis de Julio de mil ochocientos veinte

Oza
El Dho
Dho

Pago
Dn. Hermenegildo
dela Puente
Ttt
Frat. del Consulado

Pago
Dn. Hermenegildo
dela Puente
Ttt
Frat. del Consulado

Pago
Dn. Hermenegildo
dela Puente
Ttt
Frat. del Consulado

Oza
El Dho
Dho

Oza
El Dho
Dho

Oza
El Dho
Dho

591.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Cuenta
de Doña Jesusa Seuda
a
D. Manuel José
Perez de Cortiguera

Sepan quantos esta Carta de Cuenta, finiquito y Lasto de Cuentas vieren como yo Doña Jesusa Seuda Viuda legitima de D. Francisco Caballero Teniente del Real Resguardo del Puerto del Callao en su presencia y con su licencia otorgo por esta presente Carta Dono y doy en Venta Real á D. Manuel José Perez de Cortiguera vecino del Comercio de esta Ciudad su negocio Curador nombrado para el infrascrito efecto de D. Guillermo Calderon por este otorgo á su favor en Veinte de Octubre del que cursa de mil ochocientos diez y nueve ante D. José Blanco y Garcia Escribano del Puerto del Callao: Cuenta en virtud de lo cual vendo sin seguro de vientos, tachaduras ni defectos manifiestos que al presente sean ni para lo venidero y fuera de esta Ciudad en Lima a Extramuros de ella ni por ningun motivo se me hayan de poner y de que hago cesion de Derechos venta y Cesion con Pacto de no me hacer buena en Juicio ni fuera de él y tengo recibido á mi entera satisfaccion y voluntad de que me doy por contento en legal forma y renuncio la excepcion de la non numerata pecunia prueba de ella como en ella se contiene y me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo á dicha Cuenta y lo cedo, renuncio y traspaso en el Comprador para que lo haga y disponga de ella como cosa suya propia y lo que le pareciere como á cosa suya propia y para que la pida en Juicio y fuera de él le otorgo esta Carta de Venta en forma bastante con todas las Cláusulas de Derecho necesarias y yo quedo obligada como por esta me obligo al Saneamiento de la propiedad en la forma de Derecho y cumplido a toda voluntad con mis Bienes habidos y por haber segun dicho es y cuando parezca ante esta Escribania de Diligencias de esta Ciudad de Lima a Extramuros de ella el dicho D. Manuel José Perez de Cortiguera

Hermenegildo de la Puente

Ante mi Francisco Calderon Escribano de S.M.

entregado de su contenido otorgo: Que la acepto en su favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado del ruego Libro q.e confiesso tener en mi poder y he comprado en mejor tiempo de tercianove mes y medio p.s que tengo entregados à buen recaudo en dinero efectivo como lo tiene confesado viendo de mi entera el pago de dhos dias. Que es fho en Lima à veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte. Y lo firmaron los otorg.es / testigos con el Escribano de ella vecindad en virtud de la Licencia q.e les concede à todos los quatro el presente dia de fee conozco siendo testigos D.n Ygnacio Salmon D.n Manuel Cillero y D.n Manuel Orue.

No corrio

Obligacion
D.n Jose Rodulfo
à favor
D.n Juan Clariqui

En nombre de mi Dn Jose Rodulfo del comercio de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagare Real.te y con efecto a D.n Juan Clariqui vecino comerciante de esta dicha Ciudad en dos mil p.s que me ha dado à rincon del dicho dia veinte y tengo recibido en mi mano en dinero contante y efectivo desde el dia veinte de Enero de este presente año de mil ochocientos veinte, de la qual me doy por entregado à mi satisfaccion y voluntad y por no ver de presente numero la excep.n de la non numerata pecunia ni prueba y termino señalado por la Ley sobre q.e otorgo afianzo del acreedor el mas firme y eficaz Resguardo que à mi dho. combiene. Desde luego me obligo a pagar al referido D.n Juan Clariqui, ò a quien su poder y causa hubiere los dhos. dos mil p.s de Real. corriente vellon q.e debo le confiesso en los referidos à razon del dicho dia veinte, puesto todo en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo ò en otra parte y lugar que se me pidan y demanden, y en mis bienes se hallen en mi presente ò ausencia llanam.te y sin pleito alguno por la Costa y garantida cobranza en el termino y plazo asi en dicho que cumpliré à contar desde el citado dia veinte de Enero corriente y se han de cumplir veinte de Enero del corriente año de mil ochocientos veinte y uno y si cumplido dho. acto no le hiciere efectivo el pago de Real. ò interesare en lo que he de continuar pagando por el mas tiempo que corra sin perjuicio de la accion exe cutiva que le compete cumplido el plazo de dho. año y à su seguro y firmeza obligo mis bienes habidos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y

CONVE[N]

Los Años de 1820 y 1821

[illegible]

Ignacio Fallon Salazar
Escno R.

[illegible]

Ignacio Fallon Salazar
Escno R.

[illegible]

Ignacio Fallon Salazar
Escno R.

[illegible]

Dier anze m Eno mayor Dn Jose Escudero Sicilia, y son conq pon
dieron a este merc. q se cumplieran el dia treinta del presente m.s
yo de mil ochocientos veinte, delos quales se dio por entregado a su
voluntad en legal forma, y le entrego recibo y carta de pago con
finiquito hasta dho dia y lo firmo rendo testa Dn Manuel Herrera Dn Ma
nuel Fernandez y Dn Jose San Salmon

Dn Josepha Catalina Cons

Venta

Dn Juan Jose Astorga

Otorgo

Ygnacio Gallon Galarza

Dn Jose Astorga

En la Ciudad de Cadiz, como apoderado q. fuy de Dn Juan Jose Astorga segun lo acredito con el poder q. en debida forma me confirio, y q. original queda en mi poder y bajo de mi rubrica, y con el q. asimismo acredito ser vecino de esta Ciudad y dueño de la Hacienda nombrada de Dn Juan Jose Astorga sita en el Partido de Arcos de la Frontera, otorgo: Que he recibido, y recibo de Dn Ygnacio Gallon Galarza vecino de esta Ciudad la cantidad de quarenta y ocho mil reales de vellon, importe de la mitad de los frutos de dha Hacienda correspondientes a la cosecha del año proximo pasado de mil ochocientos diez y nueve, que ha producido la referida Hacienda, segun el Ajuste que de ellos se hizo entre el mismo Dn Ygnacio Gallon Galarza, y el Mayordomo de dha Hacienda Dn Juan Jose Astorga, y de cuya cantidad me doy por entregado a mi voluntad, y otorgo carta de pago en forma, y finiquito de todo lo que pueda pedir, y demandar por razon de dhos frutos, y cosecha, sin reserva alguna, y para que el referido Dn Ygnacio Gallon Galarza pueda usar de dha carta de pago, y finiquito, le entrego el Poder original que queda citado, para que lo exhiba donde, y como le convenga, y le sirva de resguardo, y recaudo, y para que en todo tiempo conste, lo otorgo en la forma dicha, y firmo con el Testigo de mi asistencia, que lo fue Dn Jose Fernandez Salmon, vecino de esta Ciudad, en la Casa de mi habitacion, en veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve, siendo testigos Dn Jose Fernandez Salmon, Dn Manuel Fernandez, y Dn Francisco Salmon vecinos de esta Ciudad.

Jose Astorga

Ante mi

Francisco Salmon

Jose Manuel Salmon

Obligacion

El otorgante al Principio de Obligacion

Ygnacio Gallon Galarza

Sea notorio como yo Dn Jose Alejandro de la Cerda y Silva Mendoza Manrique de Lara y Sandoval Marques de Villapanes, Conde de Salvatierra, Vizconde de Puerto, Señor de las Villas de Olvera, Pruna, Algodonales, Zahara, Torre del Pinar, Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Ronda, Caballero Pensionista de la Real Orden Americana de Isabel la Catolica, Gentil Hombre de Camara de Su Magestad con exercicio, Teniente General de los Reales Exercitos, Capitan General que fue de los Reales Exercitos de la Provincia de Extremadura, Gobernador que fue de la Plaza de Badajoz, y Capitan General que fue de la Provincia de Cadiz, Isla de Leon, y Reyno de Jaen, Gobernador que fue de la Plaza de Cadiz, y Isla de Leon, Gobernador que fue de la Plaza de Tarifa, y Capitan General que fue de los Reales Exercitos de la Provincia de Andalucia, Gobernador que fue de la Plaza de Ceuta, y Capitan General que fue de los Reales Exercitos de la Provincia de Granada

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

ene Superior Gov. digo: Que por quanto para acompletar la cantidad de quinientos pesos que faltaba al cumplimiento de la Setena mil con que se compuso la Plaza firme de Sorde del Hecho que el referido Hospicio, la Archicofradia de Nra Dra de Aranzazu y Sta. del Rosario y su Mayl Bolsero Dn. Martin José Peres de Contreras del Ramo para Hevilar de Dorar de dha. Archicofradia dio por via de Imprestito la Cantidad de dos mil ps. por virtud del Superior Oficio de primero de Julio de mil ochocientos diez y siete que recibi en dinero efectivo, obligandome á su pago como actual Administrador de los productos de las comidas de Sorde siguiendose á dicho silleo se el caso de que tomara Estado alguna Doncella agraciada en el Ramo, y en esta conformidad y con especial hipoteca de los referidos productos otorgue á favor de la Archicofradia la correspte. Obe. como el que suscribe Mo. el dia diez y ocho de Octubre del citado año de mil ochocientos diez y siete: Pero como en el transcurso que ha corrido hasta el presente no me ha sido posible verificar el pago enteros ni en parte sin embargo de las frecuentes recombenciones que se me han hecho por los Sres. Mayl. respectivos y sobre que ultimamente el Diputado Bolsero Dn. Martin José Peres de Contreras por su Oficio de veinte y

Mico de Abril ultimo se me ynvinio: para que
hiciese el pago de dha Cantidad dentro del plaso
de tres años, satisfaciendo en el cumplimiento
del grado por cinco al año que debia
contar desde primero de Diciembre de mil ocho-
cientos diez y seis, lo hize presente àla Hermi-
ta de Beneficencia, la qual en la Sesion del
dia diez y nueve del presente Mayo combi-
no en que se otorgase la rapetiba Ltra. en la
forma expresada, chancelando la anteri-
ormente otorgada, cuya segunda parte enqu-
anto àla chancelacion no fue admitida por el
Diputado Bolsero por no exponer en algun caso
no exigido à perder su antiguedad; hè combe-
nido en su racional Solicitud; y por tanto de-
jando en su fuerza y vigor antigüedad y pre-
lacion la referida Ltra. que otorgue en diez y ocho
de Octubre de mil ochocientos diez y siete ante
el presente Rio. mando que se entienda que por
la presente se hace novacion de Contrato sino
una designacion de plazo y pago de intereses
otorgo por el tenor de la presente: Que como
Mayd. y Admr. actual del referido Hospi-
cio de Pobres de esta Ciudad me obligo y obli-
go àlos que me sucedan en el cargo à pagar
y que se pagará realmente y con efecto àlos
SS. Mayordomos de la Hermandad de Nra.
Madre y Sra. del Rosario de los Españoles de la

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y CINCO, Y DIEZ Y SEIS.

Para los Años de 1820 y 1821.

Yglesia del Convento grande de Sto Domingo de esta Ciudad la cantidad de dos mil p.s de Prat. que dieron por via de Limosna para la compra de la Diputacion de Jaen en que se subrogaron y de que otorgue la Sitada Ytc. de obligacion, cuya Cantidad se ha de satisfacer dentro el preciso termino de tres años que ha empesó á contarse desde el Dia primero de Diciembre del proximo pasado de mil ochocientos diez y seis en adelante, dandoles en cada un año ochenta p.s que le corresponden de rezes á razon del quatro por ciento, y el mismo que se les ha de continuar pagando por el mas tiempo que corra sin perjuicio de la accion executiva que compete á la Hermandad cumplido el referido plazo de tres años: Y á su seguro y firmeza obligo los Bienes y Rentas del Servicio habidos y por haber reproduciendo como reproduzco la especial hipoteca que tengo hecha en aquella Ytc. de la Diputacion de Jaen y sus propios de que es dueño y qualesquiera otro apremiamiento que haya adquirido y adquiera en lo sucesivo para la seguridad de este recomendable credito; dando como doy las debidas gracias á los Sres Mayordomos por no haber exigido mayor

à la Cauaçiadora delos dos años y dos meses que an
teriormente han corrido, y doy Poder à las Justicia
ças de los Consules de dho. Hospicio puedan y deban
conocer para que à su observancia lo executen
y agremien en forma y conforme à dho. se hallan las
Leyes de su favor y aque prohiben la grâl. reununcia-
cion y concesion en todos los casos de esta lic.a Que es fha
en Lima à veinte y seis de Mayo de mil ochocientos
Veinte. Y el otorgante à quien yo el presente Sno. doy
fée conozco lo firmó siendo Testigos D.n Juan Salmon
D.n Manuel de Mesa y D.n Manuel Pino

Josh de la Cendeja

Antonio Ignacio Tellon Salazar
Esno. R.

Pago
D.a Gertrudis Arteaga
al
Frâl. del Consulado

En Lima à veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte años ante mi el Esno. y Testigos parecio la Sra. D.a Gertrudis de Arteaga, à quien doy fée conozco y como viuda Albacea y Heredera del Sor. Coronel D. Bartolomé Salcedo del orn de Santiago confesó haber recibido de los Sres. Prior y Consules del Rl. Trâl del Consulado de esta Plaza, quatrocientos veinte pesos que le han satisfho. en mano de los Sres. D.n Josef de la Fuente y D.n Josef del Prado del Trâl de cargos de mil pesos q.e al suso dho. Rl. Trâl sobre la Consignacion Cantidad por los Sres. Prior y Consules de fha. de nueve de Febrero de ochocientos diez y los otros dos de Abril y dos de Septiembre de ochocientos once que hace su Importe dho. D.n José Fuentes Vicilla; y son cuenta asi mismo que recibió en dho dia fecha y firmó q.e para que conste, Lima Mayo de mil ochocientos veinte. De las quales sedió por entregada à su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito lista. dho dia q.e firmó siendo Testigos D.n Juan Salmon, D.n Manuel de Mesa y D.n Manuel Pino.

Gertrudis de Arteaga

Antonio Ignacio Tellon Salazar
Esno. R.

Venta
D.a Manuela Callejon
al
D.n Juan Luis Davila

Sea notorio como yo D.a Manuela Callejon por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta à D.n Juan Luis Davila de este vecindario mi negro mi Esclabo nombrado Antonio, el mismo q.e compré de D.a Juana por lic.a que otorgó à mi favor ante el Esno. D.n Francisco Velasquez y Lezama en nueve de Enero de mil ochocientos diez y seis En cuya virtud selo vendo mi negro de oficios, todos sin defecto alguno

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS A'ÑOS, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

23 para los Años de 1820 y 1821.

mar de que al presente estoy sano en pies de [illegible] de este mes y de que he dado en dinero de contado y tengo recibido á mi entera satisfacion y voluntad de D. Manuela Callejon y Ruiz Dávila [illegible] que me doy por entregado en legal forma con la expresa condicion de que mencionada casa vendido en mas cantidad de [illegible] en su justa correspondencia me desisto y apar[illegible] de la propiedad y dominio que tengo á dicho [illegible] y lo cedo, renuncio y transpaso en el comprador para que haga y disponga de él á su voluntad lo que le parezca á cuyo fin y efecto le tengo entregado y para que le sirva de título de dominio le otorgo esta Escritura á su favor quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber siendo de mi cuenta el pago de los Derechos de Alcavala = Y estando presente en este Escritorio yo el dicho D. Juan Ruiz Dávila vecino de esta Ciudad otorgo: Que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado del referido dominio que confieso tener en mi poder y he comprado en el precio convenido de doscientos pesos que tengo entregados á la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de esta Escritura y el de la Alcavala de cuenta de la vendedora. Que estan en Lima á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte. Y los otorgantes á quienes yo el Escribano doy fé conozco lo firmaron siendo Testigos D. Estevan Salmon, D. Manuel Otero y D. Manuel Orin.

Manuela Callejon

Juan Ruiz Dávila

Ante mi

Ignacio Callon Galarza

Escno R.

Dr. Gregorio Fernandez
Ante
Real del Consulado

En Lima á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte ante mi el Escribano parece D. Gregorio Fernandez á quien doy fe conozco y confiesa haber recibido de los Sres Prior y Consules del Real del Consulado de esta Ciudad nueve mil pesos que le han satisfecho por mano de su Tesorero D. Miguel Loher de la Cuenta por los reditos del Real retasa mil pesos que al seis por ciento importan dos Rl Real sobre el dho de Prior Sebon y demas asistentes por tres Empresas una de Enero, otra de Diez y siete de Julio y otra del propio mes de Mayo de mil ochocientos diez y siete, y doscientos pesos de resto que de cumplimiento de los nueve mil pesos del principal de esta Escritura de Obligacion de que doy fe, y de todos los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma, y les otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hoy dho dia y lo firmo siendo Testigos D. Manuel Otero D. Manuel Fernandez y D. Estevan Salmon.

Gregorio Fernandez

Ante mi

Ignacio Callon Galarza

Escno R.

El Sto. Otra Al Sto.

En Lima a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Esc.no y tgos. parecio Dn Gregorio Fernandez a quien doy fe conozco y confesó haber recibido de los Sres Prior y Consules del Rl Trib.l del Consulado de esta Reyno treinta p.s que le han satisfho. por mano de su Tesorero Dn Melchor de la Fuente por los reditos del grad.o de mil p.s que al seis por ciento impone dho. Rl Trib.l sobre Fincas Sitos y demas hipotecas segun el imprso que firmo à su favor en nueve de Junio de ochocientos diez y ocho; y son correspondte a seis meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entregado à su satisfaccion, y voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con fianza que hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos Dn Manuel Mera Dn Manuel Perez y Dn Esteban Salmon

Gregorio Fernandez

Ante mi Ygnacio Tillon Zaldazar Escno R.

Pago Dn Cayetano Freyre Al Trib.l del Consulado

En Lima a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Esc.no y tgos. parecio Dn Cayetano Freyre à quien doy fe conozco y como titular y Contaduria persona de Dn Geronimo Saavia, confesó haber recibido de los Sres Prior y Consules del Rl Trib.l del Consulado, treinta y siete p.s seis y medio rs. que le han satisfho. por manos su Tesorero Dn Melchor de la Fuente por los reditos del grad.o de cinco mil ciento ochenta y seis p.s cinco y medio rs que le cedio Dn Ventura Cardona ante mi en la Esc.a de Cuaresma mil p.s que al seis por ciento reconoce dho Trib.l sobre su fondos cofurto del finado Dn Jose Antonio Saavia su fecha tres de Noviembre de mil ochocientos, ante Francisco Velarquez y de zama à cuyo Margen se halla anotada dha. Cesion; y son correspondientes à seis meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entregado à su satisfaccion y voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con fianza hasta dho. dia y la firmo siendo tgos Dn Manuel Mera Dn Manuel Perez y Dn Esteban Salmon

Cayetano Freyre

Ante mi Ygnacio Tillon Zaldazar Escno R.

Pago La Sra Dn Francisca Remirez Al Trib.l del Consulado

En Lima a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte ante mi el Esc.no y tgos. parecio la Sra Dn Francisca Remirez à quien doy fe conozco y confesó haber recibido de los Sres Prior y Consules del Real Trib.l del Consulado de esta Reyno, treinta p.s que le han satisfho. por mano de su Tesorero Dn Melchor de la Fuente por los reditos del prad.o de dos mil p.s que dho. Trib.l impone al seis por ciento sobre el Ramo de Subvencion por Esc.a de diez y siete de Enero de mil ochocientos diez y seis ante mi Esc.no mayor Dn Jose Escudero de Sicilia, y son correspondientes à seis meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entregada à su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con fianza hasta dho. dia y la firmo ruego tgo Dn Manuel Mera Dn Manuel Perez Dn Esteban Salmon

Hermenegildo de la Fuente

Ante mi Ygnacio Tillon Zaldazar Escno R.

Otra La dha Al Sto.

En Lima a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte, ante mi

631

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

FERDN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Los Años de 1820 y 1821

En el Dia y Hora parecio. lo S.r D. Francisco Requena a quien doy fé conozco y en on y á nombre y en virtud de poder del Sor. Conde de N.r Tabiera del cõn.o de Santiago Ministro del Supremo Consejo de Estado su Padre, confesó haber recibido de los S.res Ptor y Consules del N.l Trib.l del Consulado de esta Reyno, ciento ochenta p.s que le han sido entregados de mano à mano de D.n Melchor de la Fuente por los redits. del prod.o de Sello nûl p.s que al sello con ciento veinte Dho. N.l Trib.l a favor del referido Sor. Conde sobre el Ramo de Subvencion, segun la Ley de Subrogacion que otorgó en quince de Febrero de mil ochocientos diez y seis ante mi Esno. mayor D.n Jose Escudero de Sevilla; y son correspondientes á seis meses que se cumplieron el dia treinta del proximo Mayo de mil ochocientos veinte. de los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y les otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo test.s D.n Manuel de Herrera D.n Manuel Perez y D.n Estevan Salinas

Pago
D.n Valentin Zorrano
A
Trib.l del Consulado

Ante mi
Ignacio Cillon Eslazar
Esno. N.

En Lima á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Esno. y test.s parece D.n Valentin Zorrano. Presb.o de que doy fé conozco y dijo por Nota Chamorro lada y por su mi y confesó haber recibido de los S.res Ptor y Consules del N.l Trib.l del Consulado esta Reyno quarenta p.s que le han sido entregados de mano de D.n Melchor de la Fuente por los redits. del prod.o de Sello nûl p.s que al quarto por ciento de Reynos dho N.l Trib.l sobre los Ramos á favor del referido Conde de Vigo con antigüedad; y son correspond.tes á seis meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte. de los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y les otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo test.s D.n Manuel Herrera D.n Manuel Perez y D.n Estevan Salinas

Valentin Zorrano

Ante mi
Ignacio Cillon Eslazar
Esno. N.

Pago
D.n Juan de Mata Alvarado
A
Trib.l del Consulado

En Lima á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Esno. y test.s parece D.n Juan de Mata Alvarado, á quien doy fé conozco, y confesó haber recibido de los S.res Ptor y Consules del N.l Trib.l del Consulado de esta Reyna, treinta y tres p.s dos rs que le han sido entregados de mano de D.n Melchor de la Fuente por los redits. del Trib.l de mil ochocientos nueve p.s q.e en dos partidas una de quinientos p.s y otra de ochocientos nueve p.s siguiendo dho N.l Trib.l sobre el Ramo de Frigos Sebo y demas adherido p.r dho Esno. de dho de Sept.e de ochocientos diez y siete; gozan de veinte y seis de Mayo de ochocientos diez y ocho ambas ante su Esno. mayor D.n Jose Escudero Sevilla; y son correspond.tes á seis meses q.e se cumplieron el dia treinta q.e del presente Mayo de mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia que firmo siendo test.s D.n Gerbasio Salazar D.n Manuel Ulloa y D.n Manuel Perez.

Oblig.on
D.n Juan Bautista Benaquet
A
D.n Manuel Lopez Dias

Juan de Mata Alvarado

Ante mi
Ignacio Cillon Eslazar
Esno. N.

Sea notorio como yo D.n Juan Benaquet vecino y del Comercio de esta

En Lima a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte. Ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Manuel Lopez Diaz vecino y del Comercio de esta Ciudad de quien doy fée conozco y juro por Dios N.r Señor y una Señal de Cruz segun forma de derecho, en cuyo poder dijo: que por el presente otorga: que debe y se obliga á pagar y que pagará real y efectivamente á D.n Manuel de la Prada y Concha, ó á quien su derecho hubiere, ó en su nombre la cantidad de Dos mil trescientos ochenta y seis p.s siete reales de plata corriente de contado, que le ha comprado por menor de efectos de su tienda, segun consta de la factura que le ha entregado, y que declara haber recibido á su entera satisfaccion, y por no ser de presente renuncia la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorga á favor del comprador el mas firme y eficaz Resguardo. Y desde luego se obliga á pagar al dicho D.n Manuel Lopez Diaz ó á quien su derecho y causa hubiere los enunciados dos mil trescientos ochenta y seis p.s siete reales de plata corriente en esta Ciudad por su entera conveniencia, donde y en otra parte y lugar que se le pida y demanden y en sus Bienes se hallen, con costas, daños, menoscabos y perjuicios que se le sigan y recrezcan de la cobranza de la factura de esta Real. en tres meses, y por el mas tiempo que demorare el pago le ha de abonar el rédito del medio por ciento al mes á favor de Comercio sin perjuicio de la accion executiva que le corresponde el plazo y lo firmó. Y para mas seguridad y firmeza obligo mis Bienes habidos y por haber y me someto á las Justicias y Jueces de S. M. que de mis causas puedan y deban conocer de su fuero para que á ello me obligue me apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo, renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohibe la general renunciacion y concluyente en forma. Fecha en esta Real en Lima á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte. Y el otorgante á quien yo el presente Esc.no doy fée conozco, lo firmó siendo Testigos D.n Juan Salmon D.n Manuel Urrea y D.n Manuel Brun.

Manuel Lopez

Ante mi
Ignacio Chillon Salazar
Esno de R.

Pago
D.n Francisca y D.na
Josefa Lozada
Al
Fiscal Consulado

En Lima a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y dos ante mi el Esc.no y testigos parecieron D.a Francisca y D.a Josefa Lozada hermanas de las quales doy fé conozco y confesaron haber recibido de los S.res Prior y Consules del Trib.l Real del Consulado de este Reyno nueve p.s cinco reales y seis octavos p.s que le han remitido por mano de su Tesorero D.n Melchor de la Fuente por los reditos del fiscal de setecientos setenta y ocho p.s quatro R.s de plata Real Fiscal. Rebaxo al tres por ciento sobre el ramo de Ordenanza y de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821.

que otorgó Exª. en quince de Julio de ochocientos nueve ante mi Exmo. mayor Dn. Jose Escudero Sicilia y son correspondtes. a seis meses que se cumplieran el dia nueve del presente Mayo de mil ochocientos veinte de los quales se dio por entregada a su voluntad en legal forma y les otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmaron siendo tests. Dn. Manuel Mera Dn. Manuel Roza y Dn. Esteban Salmon

Por mi y por mi hermana
Francisca Lazarre
Ante mi
Ignacio Fillon Salazar
Exmo. R.

En Lima a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Exmo. y tests. parecieron Dn. Francisca y Dn. Josefa Lazarre hermanas a las quales doy fe conozco y confesaron haber recibido de los Sres. Cavos y Consules del Real Fisco del Consulado de este Reyno el cinco ciento que les han remitido por mano de su Tesorero Dn. Miguel de Otero de la Fuente por los Ramos del Fiscal de mil pesos que dho. Fiscal impuso al seis por ciento sobre el dho. de subvencion por Exª. de seis de Febrero de ochocientos trece ante mi Exmo. mayor Dn. Jose Escudero de Sicilia; y son correspondtes. a seis meses q. se cumplieran el dia nueve del presente Mayo de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entregada a su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tests. Dn. Manuel Mera Dn. Manuel Roza y Dn. Esteban Salmon

Por la otorgante
Esteban Salmon
Ante mi
Ignacio Fillon Salazar
Exmo. R.

Otra
Las dhas.
Al
Dho. Fiscal

Pago
Da. Maria de Milagro Belsunce
Al
Fiscal del Consulado

Pago
La Ill.e Sor. Comun
Sinforosa Freyre
al
Frai. del Consulado

En Lima à veinte y siete de Mayo de Mil ochocientos veinte. Ante mi el Esc.no y testigos parecio la Ill.tre Sor Carmen Sinforosa Freyre Religiosa profesa de Velo negro en el Monasterio de Sta Catalina de esta ciudad, à quien doy fee conozco, y confiesa haber recibido de la Ill.tre Prior y Consules del Tr.al del Consulado de esta Reyno, cinco mil pesos que le han sacado por mano de su Procurador D.n Melchor de la Fuente y Loredo del Trato de seis mil p.s q.e el Sor. Conde del Villar de Fuentes le tiene consignado à su favor al seis por ciento sobre el Ramo de Alcavala segun la Real Cedula q.e mongò en carnes de Mayo de ochocientos diez y ocho siendo su Ex.mo mayor D.n Jose Fernandez Sedeño; y son comprehensivos à seis meses q.e se cumplieron el dia treinta y uno del presente Mayo de mil ochocientos veinte. De los quales se dio p.r empegado à su voluntad en legal forma y les otorgò Recibo y Carta de pago con fuerza de hecha. Q.e firmò siendo Testigos D.n Jose Manuel de Salmon D.n Manuel de Villa y D.n Manuel Rui. Firmelo de todo lo q.e doy fee.

Sor Carmen de S.ta Catalina y Freyre

Ante mi Ygnacio Ortiz de Zarate
E. P. y R.

Oblig.on
D.n Nicolas Gonzales
al
D.n Santiago Campos

Sea notorio como yo D.n Nicolas Gonzales vecino y del Comercio de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo à pagar y que pagaré realmente y con efecto à D.n Santiago Campos de este Comercio, la cantidad de nobecientos treinta y un p.s seis rr.s que han importado los efectos de Lugoya y Dia que le hè comprado de su Almacen à precios corrientes de Plaza y tengo recibidos à mi entera satisfaccion y por no ser de presente resumcio la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo à su favor el mandamiento y especial Pesquisa que à su Derecho combenga. Y deuda luego me obligo à pagar al dho D.n Santiago Campos ò à quien su Poder y Causa hubiere lò enunciado nobecientos treinta y un p.s seis rr.s puestos en esta Ciudad por mi quenta, costo y riesgo en otra parte y Lugar que se me pidan y demanden y en mis Bienes se hallen este presente ò ausente, llanamente y sin pleyto alguno con las costas y gastos de la cobranza de la falta de esta Carta en quanto hubiere, y por el mal tiempo que demorare el pago le hè abonado el interès de medio por ciento al mes à contar desde el Comercio sin perjuicio de la accion executiva que le competa cumplido el plazo. Y à su seguro y firmeza obligo mi Persona y Bienes habidos y por haber y me someto à las Justicias y Jueces de S. M. que de mis Causas deban conocer de qualesquiera partes que sean y donde esta Carta fuere presentada para que à su observancia me

ocenos y apremien como por Sentencia definitiba concedida y pro nun-
lada y parada en autoridad de cosa/tugada q. por tal la recibe y admite con las
Leyes y Dros. de su favor y la que prohibe la grata enmendacion y combenion
en traslados de esta Ciu. Que es fecha en Lima a ocenio y siete de Mayo de
mil ochocientos ocenio. Y el otorgante a quien yo el pres.o Escno doy
fee conosco lo firmo siendo Testigos D.n Lucas Salamon D.n Manuel Ulloa
y D.n Manuel Gomez

Ignacio Ortiz de Zevallos
Ante Mi

Poder y
Substit.a

D.n Josè Ygnac.o
Lamara
a
D.n Josè Martinez

Sea notorio como yo D.n Josè Ygnacio Lamara ocino y del Comercio de
esta Ciudad, Digo que por quanto D. Antonio Basa ausente a pasado a pas
Peninsula en donde reside que dejó Poder gral y para todos sus asuntos
y entre las facultades que contiene se comprehende la de que pue-
da vender qualesquiera de sus Bienes, Muebles, Rayces y Enfiteu-
sis y a los consig.tes de Lima y ampliandomes facultad igual-
mente para que lo pueda sustituir en el todo ó en la parte que
combenga y siguiendo se reserva en el mismo Poder que otorgó en ocino
te y inmediato dia de Año pasado de mil ochocientos diez y seis ante
D.n Gaspar Sala Esc.o Publico de Aquel tiempo y Gran lista el presente
por no haberse me revocado como lo asegura asi y caso necesario
bajo de juramento q. tiene hago en debida forma; y usando con
dicho Poder que los Bienes Rayces que dejó una Basaca nombra
da Santa Josefa situada en la Playa del Callao con una Casa
accesoria la misma q. compró mi Padre D.n Luis Alvarez
por Esc.a de veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos do-
ce ante el Esc.o de aquel tiempo D.n Josè Freyre, y no pudiendo pasar
personalmente á su otorgamiento en aquel Puerto por las atenciones
del Ministerio q. está á mi cargo en esta Capital me hè valido
de la acreditad y conocim.to q. D.n Josè Martinez acredi-
tado vecino del Callao, para que proceda á su venta y
efecto de q. tenga toda la representacion necesaria otorgo por el
tenor de la presente: Que le doy mi Poder cumplido y caso neces-

Dos fenes.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS MIL OCHOCIEN-
TOS CINCUENTA Y DOS Y DIEZ Y
Para los Años de 1850

Sauio Subrrencion del Sitado Poder para que ò nombre del referido D.n Antonio Barassi pase pràcda à la Ven-
ta de la fabrica dedha. Barraca y Casa accesoria con pres-
dente Insacion ò sin ella en el mas alto precio que se pro-
porcione dando pr. entregado de su valor q.e recibirà al
Comprador y el no pueda alegar Lig.o que dè fè ò enumeracion à las
escepciones de la non numerata pecunia sufficiente y terminos
alegando q.e dha. Finca se halla libre de hipoteca ni otro
gravamen y q.e el Sitio es de esclusiva propiedad perteneciente à
mi parte del q.e la posehe la q.l la transferirà en el
Comprador y en sus Herederos y sucesores para que dis-
pongan de ella como propia y ò el que pueda le entrego el
Instrumento de la Esc.a de Compra sin embargo de la qual lo
obligara al saneamiento de la propiedad en legal forma y en cuyos
terminos otorgarà por ante qualquiera Jues Publico ò Rl. escri-
pta escriba Esc.no de Casa con las Clausulas, Circulos y firmeza q.e
para su mayor validacion se requieran, de cuyo fin doy y
confiero al dho. Otorgante el mas amplio y eficàz Poder y sub-
stitucion que se requiere de derecho para que en quanto
à esta Causa particular con libre y gral. administracion
sin ninguna limitacion y con la clausula de Casa en forma; y al
cumplimiento y firmeza de lo que en esta en virtud
de este Poder obligo mis Bienes habidos y por haber
segun dho. Que es fho en Lima à veinte y siete de
Mayo de mil ochocientos veinte. Y lo otorgaron ò
qui en yo el pra este Esc.no doy fè conozco como tam-
bien la doy de haber reconocido al Testimonio del Poder

sitado y la facultad que comprehende para vender Bienes Rayces y otorgar Esc.a lo firmo S.r dho Sgor. D.n Ignacio Salmon D.n Manuel Mesa y D.n Manuel Fernandez.

Josef Ygn.o de Larrazabal

Salmon

Ignacio Ortiz de Zarate
Esno. R.

Venta

D.da M.a Francisca Mesa

A

D.da Micaela Rodrigues y Orosio

Sea notorio como yo D.a Maria Francisca Mesa Muger legitima de D.n Bernardo Garcia en su presencia y con su licencia otorgo por el tenor de la presente: Que vendo y doy en venta real á D.a Micaela Rodrigues y Orosio Muger legitima de D.n Eugenio Antonio Zavala, una negrita mi esclava nombrada Maria Ygnacia, la suma q.e importe de D.n Francisco Mesa los Pesos y Esc.a que otorgó á mi favor en veinte y dos de Octubre de mil ochocientos diez y nueve ante D.n Juan Jose Moreno de la Prada Esc.no Pub.co de cuya vinculo se la vendo sin seguro de vicios, tachas ni defectos, mas de q.e al presente es sana y buena en precio de doscientos y setenta p.s q.e me ha dado en dinero de contado y tengo recibidos á mi entera satisfaccion y voluntad de q.e me doy por bien pagado en legal forma. Por su consecuencia me desisto y apeo de la propiedad y dominio q.e tengo á dicha esclava y lo cedo, renuncio y traspaso en la Compradora para q.e haga y disponga de ella á su voluntad lo q.e la parezca, á cuyo fin se la entrego entregada y para que la sirva de Fiel de dominio le otorgo esta Carta de sufavor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propiedad en la barra usual y cumplida forma con sus Bienes habidos y por haber. Y estando presente á esta Esc.a yo la dha. D.a Micaela Rodrigues y Orosio enunciada de mi conocimiento otorgo: Que la acepto en su favor segun se contiene y debido lugar se me dan por entregada de la negra Maria Ygnacia q.e confiesa tener en su poder y hé comprado en el referido precio de doscientos y setenta p.s q.e hé entregado á la vendedora á satisfaccion efectivo como lo tiene confesado siendo testigos presentes el pago de ambos D.n Que estan en Lima á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte. Y lo firmaron los otorg.tes por mi testigo con el Illustre de la vendedora en fee y señal de la licencia q.e le concede para esta venta citado por los quales yo el presente Esc.no doy fée conozco siendo Sgor. D.n Ignacio Salmon D.n Manuel Mesa y D.n Manuel Fernandez.

Francisca Mesa

Bernardo Garcia

Ante mi Ygnacio Ortiz de Zarate Esno. R.

Oblig.on

D.n Santiago Rodriguez Muñiz y otro

A

D.a Josefa Lozano

Antonio

Ygnacio Ortiz de Zarate
Esno. R.

Sea notorio como Non D.n Santiago Rodrigues Maurica y el Coronel D.n Antonio Alvarez Moran vecinos del Comercio de esta Ciudad, cumbo á do

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Sr. Alcalde

Sr. Alcalde

Sr. Alcalde

aprem^en como p^r Sentencia definitiba conssentida y no apelada q^e
sada en autoridad de cosa Jusgada que por tal la reabinda, temmeria-
mos las Leyes y Dⁿ. de nra favor y la que pr debe la grabezamm
ciacion y con cerrimo en naladas de esta Vte. Que esstra. en Lima à ve
nte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte. Y lo otorgamos à gen
ner to el presente. Vte. doy fée conozco lo firmaron el Sindo Jgos. Dⁿ. Juse
van Salazar Dⁿ. Manuel Albarez y Dⁿ. Manuel Fernandez.

Santiago Rodriguez
Mazo

Antonio Albarez
Secretar

Antonio
Ygnacio Dillon Salazar
Estmo Sr.

Pago
Dⁿ Jose Valdes
Al
Trat del Consulado

En Lima à veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el
Esno y Test. parecio Dⁿ Jose Valdes à quien doy fée conozco y confiesa haber recibi
delos S. Prior y Consules del Trat del Consulado de este Reyno la Cantidad de
Ciento quince ps que le han satisfho por mano de su Tesorero Dⁿ Matheo de la
Puente por los Reditos del Trat. de mes mil ochocientos cinquenta y tres ps rata y me
dio ps que le tocaron en la diuicion y partision de los Bienes que dejo su Padre
Dⁿ Bernabe Valdes, en los cinquenta mil ps q. al seis por ciento tomo dho Trat.
à su favor sobre el Ramo Pesquisa por Esc.ra de Gobierno de Febrero de ochocientos
diez ante mi Esno mayor Dⁿ Jose Escudero Sicilia, y son correspondientes à seis meses q.
se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos veinte
Dⁿ [illegible] se dio por entregado [illegible] legal forma y le otorgo
Recibo y Carta de pago en forma que firmo dho dia y la firmó ruego por Dⁿ
[illegible] Testa. y Dⁿ Esteban Salmon

[illegible] y Morales

Antonio
Ygnacio Dillon Salazar
Estmo Sr.

Pago
La Comendadora
de Merced
Al
Trat del Consulado

En Lima à veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte: ante
mi el Esno y test. parecio la Rma Mre. Maria de los Dolores à quien doy fée conozco
y como Comendadora actual del Monasterio de Nuestra Sra de la Merced de Recol
ctos de esta Ciudad confiesa haber recibido de los Sres Prior y Consules del Rl
Trat del Consulado de este Reyno, la Cantidad de Docientos veinte y dos ps
que le han satisfho por mano de su Tesorero Dⁿ Matheo de la Puente
por los Reditos del Trat de Catorce mil ochocientos ps que entran pro-
pios de dho Rl Trat. a favor de Censo y al tres por ciento segun
los Rs que tengo à favor del Monast.o una en Veinte de Diciembre
de Setecientos noventa y nueve ante Dⁿ Francisco Velazquez y de-
zima de ocho mil ps otra en Veinte y seis de Noviembre de ochocien-
tos uno comprehensiba de Varias Cantidades inclusiva una de seis
mil ochocientos ps que quedo reducida à quatro mil ochocientos ps y otra
de los Mros Jesuitas de esta Ciudad de dos mil ps à favor de la Profesion a
de dicho Monast.o en Catorce de Marzo de ochocientos nueve ante mi Escri-
bano mayor Dⁿ Jose Escudero Sicilia: y son correspondientes à seis meses q. se cumplieron
el dia treinta y uno del presente Mayo de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por en
tregado y le otorgo Recibo y Carta de pago en forma que firmo dho dia y la firmó ruego
por no saber Dⁿ Manuel Albarez y Dⁿ Manuel Fernandez y Dⁿ Esteban Salmon

Dⁿ Mⁿ Dublan
de Mⁿ Navarrete
Mercedario

Ygnacio Dillon Salazar
Estmo Sr.

Otra

La dha Al

Fho

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE. 1820 y 1821

Por los Años de

En Lima a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Esc.no pareció La N. M.e Maria de los Dolores de Leon de estado de comercio y vecina de esta actual del Monast.o de Santa Catalina de esta Ciudad, confirió poder cumplido bastante segun derecho se requiere y en forma debida de Derecho a favor de Dn Juan Manuel Cavero y Cosio del Consejo de su Magd. su Oidor en la Real Audiencia de este Reyno, la cantidad de Doscientos cincuenta y seis ps. que le tiene de dar y pagar Dn Melchor de la Fuente por los Reditos del Real de Caxas mil y cien ps. que tomó en cinco de Abril á mayor a Cargo de dho. Monast.o segun las Escrituras otorgadas en Veinte y quatro de Abril de setecientos setenta y tres ante Dn Juan Manuel Antonio Palacios. Diez de Mayo y Veinte y uno de Julio de setecientos ochenta y seis ante Dn Juan Lambarri; y Veinte de Diciembre de setecientos noventa y nueve ante Dn Francisco Velazquez y Lezama Escno de dho. Real. y los Corregim.tos á seis meses que se cumplieron el Catorce y uno del presente Mayo de mil ochocientos veinte: De los quales se dio por empegado á su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó siendo Testigos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Hernandez y Dn Narciso Salmon

Ante Mi Dn Antonio de la Fuente Escno

Ignacio Gallon Escno

Vecina

Dª Josefa de la Quintana

X

Dn Victor Angulo

Sea notorio como yo Dª Josefa de la Quintana vecina de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta real á Dn Victor de Angulo de este pue.o vecino dha una negra que dicha nombrada Venancia, la misma que compré de Dª Lorenza Aguilar por Escritura otorgó á mi favor en Veinte de Octubre de mil ochocientos catorce ante Dn Julian Cubillas Escno Publico: Que vengo vendiendo la dha mi negra de oficios, tachas, defectos, enfermedades publicas y secretas, mas de que al presente esta buena y por libre de obligacion, empeño é hipoteca, en precio de quinientos ps. que me ha dado en dinero efectivo y tengo recibidos á mi entera satisfaccion y voluntad de que me doy por entregada en legal forma: En su consecuencia me desisto y apeo de la propiedad y dominio que tengo á dha dicha y lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de ella á su voluntad lo que le parezca como cosa suya se la tengo entregada y para que le sirva de Titulo de dominio le otorgo esta Escritura á su favor quedando obligada como me obligo al saneam.to de la propiedad de dha dicha dicha en la mejor forma y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun derecho: Y yo de presente á esta Lig.o el dho Dn Victor Angulo entregado de ella otorgo: Que la acepto en mi favor segun se contiene, y de la entrega que doy por entregado de dha negra Venancia que compra tengo en mi poder y he comprado en el precio de quinientos p.s que tengo entregados á la vendedora en dinero efectivo de

no lo tiene confesado sicado de mi cuenta el pago de ambos Dias Cruz fha en Lima à dos enero y mueve de Mayo de mil ochocientos veinte y seis con q aguarnes q el presente Nte doy fee como lo firmaron siendo Testigos D. Juan de Salazar D. Manuel de Mena y D.

Arrendam.to de D.a Josefa de La Quintana
firmo Jose de Herrera

Victor de Pinglos — Ignacio Gallon Salazar
Escno de

Arrendam.to
Los Doctores D. Jose y D. Manuel Rivera
A
D. Manuel Garrido

Obligacion con q otorgan los Doctores D. Jose y D. Manuel Rivera Cura del partido de la Doctrina de Carabayllo y del segundo dela de Santiago del Cercado de esta Capital de vecinos y parroquianos que somos de una Hacienda conocida por el nombre de Collique sita entre los Caminos de Puco y Carabayllo à tres Leguas de esta Capital, como tales otorgamos por clausula de la presente: Que la damos en Arrendamiento à D. Manuel Garrido bajo de la mancomunidad de D. Rosendo Gaio y D. Jose Salgueiro por el tiempo y espacio de nueve años, los quales principiaran forzosos de cumplir y los cinco restantes voluntarios para el Arrendatario, que han de empezar à correr y contarse desde el dia primero de Julio proximo entrante del presente de mil ochocientos veinte y seis adelante, en el precio de cinco mil p.s en cada un año que se han de obligar à pagarnolos bajo de dicha mancomunidad divididos por semestres de à dos mil quinientos p.s en cada uno y à guardar y cumplir las clausulas y co-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 - 1821

Condiciones siguientes

1ª Primera: Que en dha. Hacienda no se comprehenden las Tierras que estan sembradas de Algodonales y que existen à la entrada de la Alameda llamada Camino General compuesta de dos Ceiros y una Sabla del Camino para abajo y delas que existen sembradas del Camino para arriba, sin que puedan sembrar ni ocupar mas Tierras à dha è izquierda de la entrada

2ª. Segunda: Que tambien queda excluido el Terreno que ocupaba la antigua Atarjea conocida p. el Caseado de Collignes en los Confines de la Hacienda de Candelilla y toda la Suerte conocida por del Gabanal, que linda por baxo con la misma Atarjea, por una Cañada con Candelilla, por el Oriente con el Callejon que va à la Atarjea del Salitre y por arriba con la Suerte de Buena Vision. Igualmente podran los referidos Sres. tener el poco ganado que necesiten para su labranza y manejo de Oficinas en los parages descansos que tiene la referida Hacienda acia esta Pared; previniendose que dhos Sres. Arrieros

+

no podran transferir el uso que les queda de los Senales expresados en las Condiciones de arriba, à otra Persona alguna.

3ª. Tercera: Que para el riego de las Tierras designadas en las dos Condiciones anteriores, han de disfrutar dos Sies. toda el Agua de la Acequia alta principal del Rio desde las seis de la tarde del Sabado hasta las seis de la mañana del Lunes que son nueve y seis horas en cada Semana.

4ª. Quarta: Que igualmente podran hacer uso dos Sies de la Tomadera, Alfarcia, y de las Piedras que necesitaren para su comoda habitacion en qualesquiera de la Hacienda independiente de la Casa: bien entendido que à efecto de evitar robos de Fruta especialmente de Obas no podran hacer uso de la Alfarcia sino precaucionando de modo que se hayan de los daños que en tiempo de Obas pudieran resultar à la Viña y al Arrendatario.

5ª. Quinta: Que asimismo quedan à su disposicion las Selas, Piedras, Maquinas de despepitar, y todos los demas Utensilios de Algodones que no sean comprendidos en la Facion como agenos de los de la Labranza que podran colocar en qualesquiera Piezas que no sean de la Casa para habitacion: y tambien podran hacer el uso que les convenga de todos los Utensilios de

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

la Salitrera, pasando los a el Sitio que mejor les acomode dentro del termino señalado en las inmediaciones de la Hacienda de Cerro; de ningun modo en el Sitio donde se hallan ahora en el respaldo de la Casa; quedando igualmente en el libre uso de la Oficina de depósitos Hogdon inmediata al Estanque, Junto à la qual les queda asi mismo un Terreno de media fanegada de Tierra; de cuya agua no podran hacer uso, sino en el modo y horas en que al Arrendatario le acomode distribuirla en su riego quedando facultados los referidos Sres. para fabricar quando gusten un Molino de Harina en el Sitio en que no perjudique al Arrendatario.

6ª Sexta: Que siempre que se haga Inventariar todos los Utiles pertenecientes con inclusion de los Plateros y Pasos, y con exclucion de los Utensilios que se hallen en el respaldo del Trapiche y al de la Casa Real, y los que se hallaren en la Hacienda de Bora y que estén comprehendidos dentro de las Cercas con especificandose en el Inventario que de ello se formare y que se agregare, por quedar dho. Arrendatario obligado

à su conservacion para devolverlo en su respectivo caso

7ª Que se han de entregar al Arrendatario los ochenta Reclabos de ambos Sexos que quedan expresados en una Lista que tiene en su poder; que tambien se le han de entregar diez y siete Yuntas de Bueyes y todo el demas Ganado Vacuno y menudo que se comprehenden en la Tasacion. Todo lo qual con las Carretas, Barbechos y Malsines será tasado por Peritos nombrados por las Partes y un tercero en caso de discordia: cuya Tasacion se agregará al mismo à esta Escritura, por que dan obligados el Arrendatario y sus Fiadores à la devolucion con las Especies cuya misma al abonando el menoscabo delas que hubiere como por derecho de razon se le ha de abonar el aumento que por esta Tasacion de Peritos tuvieren los Ganados hasta la edad de quatro años hasta los Reclabos que quedan de su cuenta y custodia de los ochenta grandes que se han empezado precediendo tambien este respectivo Tasacion. Siendo igualmente obligados los dueños del Fundo à recibir y abonar en lo debido todas las mejoras de Campos que continuen en Barbechos, Sementeras progresivas de Chacras de Pan llevar y Barbechos

8ª Octava: Que todos los Reclabos empleados en servicio de Otro Si Vaquera han de ser encerrados en el Galpon à la misma hora en que lo fueren los empleados en servicio del Arrendatario

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

7ª. Novena: Que aunque el Arrendamiento escripto en esta Villa mil p.s anuales, no pagará en este primer año mas cantidad que la de quatro mil p.s, en atencion a los considerables gastos que ofrece el necesario reparo de la Arequida pral del Rio y los de la formacion de un Canal para el Ganado de Cerda, la de una Atera nueva y extencion correspondiente de la que existe; cuyas mejoras son las mismas que se estipulan en esta 7ª, y para que se le abone la referida cantidad; y si antes de este dho Arrendatario hiciese algunas otras, ya sean necesarias, ya utiles ó de ampliacion, han de quedar todas á beneficio del Pueblo sin q. se le pueda hacer cargo ni exigir cantidad alguna ———

8ª. Decima: Que igualmente se le tomará el respectivo Inventario de los Cueros, Sarrios, curados ó Curtidos, del Galpon, Cobre y Canales con la razon de las Herramientas, Muebles de Casa y Utensilios de Capilla para la debida constancia que es necesaria para su devolucion quando se entregue el Pueblo ———

11ª. Undecima: Que el Diezmo, Primicia, Laboreo de

Alcavala y Millones, se han de pagar por el Arrendatario las dos tercias partes, y la tercia parte restante por los dueños del Fundo; pero si se impusiere á él algun nuevo gravamen de qualesquiera especie que fuere será de cuenta de sus dueños y no de la del Arrendatario.

Baxo de las quales condiciones hacemos y otorgamos la presente Escritura de Arrendamiento y desde luego nos obligamos á que durante el tiempo que va expresado no se le quite á la Hacienda al Arrendatario D.n Manuel Garrido para ella persona alguna por mas ni por el menos que ofrezca pena de darle otra igual con los mismos Capitales y Rebaxa en recaudacion, trabajo y precios y de pagarle los daños y perjuicios que se le sigan con las costas y gastos de la cobranza; y á su cumplimiento y firmeza obligamos nuestros Bienes habidos y por haber. Y estando presentes á esta Escritura los dichos D.n Manuel Garrido por el Arrendatario, D.n Ramon Gago y D.n Josè Salguero habiendola oido y entendido otorgamos: Que la aceptamos segun se contiene; y desde luego todos nos constituimos de mancomun y cada uno de nos y unos Bienes de por sì é por el todo in solidum, con especial renunciacion que hacemos de las Leyes que tratan del caso nos obligamos á pagar á la enunciada Doctora D.n Josè y D.n Maria no Riviera ó á quien la represente los Siete mil

Del ramo.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

p.r del Arrendamiento anual de la Hacienda nombrada Colliques y sus viñas en cada Semestre durante los nueve años de este Contrato que han de empezar à contarse desde el dia primero del proximo entrante mes de Junio del presente en adelante, cuyas pagas harémos puntualmente y sin demora alguna Nosotros y nuestros Bienes y asimismo nos obligamos à guardar y cumplir puntual y religiosamente las otras condiciones que van expresadas y que à mayor abundamiento reproducimos en este lugar como si lo estubiesen de verbo ad verbum, pues con la razon de entrega que se dió de dha. Hacienda à D.n Antonio el Gando el dia primero de Junio proximo contados sus Capitales y Frutos que fenezcan del mismo dia se ha de agregar al presente Arr.to para la debida constancia, nos obligamos todos tres juntos bajo de dha mancomunidad à la devolucion y entrega de toda en la forma y manera que van expresados como tambien del pago de las cinco mil p.s anuales por el tr

rendamiento y su mitad en cada Semana; y à el proposito obligamos mis Personas y Bienes habidos y por haber. Y todos sinco otorgantes nos sometemos à las Justicias que de mis Causas [illegible] deban conocer segun ley y costumbre y donde esta Dra. fuere presentada para que à su obligacion nos apremien y apremien como por Sentencia definitiba consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos, y renunciamos las Leyes y Dros. de nro. favor y la que prohibe la gral renunciacion y consentimos en toda forma de esta Dra. Que es fha. en Vma à veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos Veinte. Y la otorgantes à quienes yo el presente Esno. doy fee conozco lo firmaron siendo Tgos. Dn. Vicente Salmon, Dn. Manuel Ruiz y Dn. Manuel Granados

Jose Martinez de Ribera

Manuel Garrido

Juan [illegible]

Jose Salgueno

Rosendo Gao

Ygnacio Ortiz de Zarzosa

Esno. R.

Vecino
Dn. Martin Cortiguera
A
Dn. Josè Iriarte

Sea notorio como yo Dn. Martin Jose Vecino de Cortiguera a veinte y del comercio de esta ciudad, por el tenor de la presente otorgo: Que vendo y doy en venta Real à Dn. Josè Iriarte, tambien mi Relacion nombrado Dominio, el mismo q. compre de Dn. Manuel Ribera por Esta q. otorgo à mi favor en nueve de Octubre de mil ochocientos quince

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE

Para los Años de 1820 y 1821

Sure el presente Ve. En cuya virtud se lo vuelvo sin registro de viceò, tachas ni defecto alguno q. sirva al parecer, en prueba de recibimiento p.r que me hà dado en dinero decontado y tengo recibido à mi entera satisfaccion y voluntad de q.e me doy p.r enteregado en legal forma. Y en su consecuencia me desisto y apodero de la propiedad y dominio q.e tengo à dho. Solar y lo cedo, renuncio y traspaso en el Comprador para que haga y disponga de él à su voluntad lo que le pareciere à cuyo fin se lo tengo entregado y para que le sirva de Título de dominio le otorgo esta Ve. à su favor q.e dando obligado como me obligo al saneam.to de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis Bienes habidos y por haber segun dho. Y estando presente à esta Ve. el dho. D.n José Prado encargado de ella otorgo: Que la acepta en su favor segun se contiene y desde luego se doy p.r enteregado del Sitio dho. Dionicio que confiesa tener en su poder y hè comprado en la referido precio de trescientos p.s que tengo entregados al vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de su cuenta el pago de ambos Dros. Que estta en Lima à veinte y nueve de Julio de mil ochocientos veinte y uno. Los otorgantes à quienes yo el presente Escr.no doy fee conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Ignacio Colmenares D.n Manuel Mora y D.n Manuel Fernandez

Martin Josè Reyes Correo mayor

Juan Esquivel y Navia

Ignacio Otillon Velazquez

Estevan R.s

Obligon

D.n Pedro de Lamanaga A

D.a Gerundia Ordoñez

Sea notorio como yo D.n Pedro de Lamanaga vecino y del Comercio de esta Ciudad, por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo à pagar y que pagaré realmente y con efecto à D.a Gerundia Ordoñez ò à la cantidad de trescientos p.s que me ha dado à mutuo del seis por ciento al año y tengo recibido à mi entera satisfaccion y voluntad de que me doy por enteregado en legal forma, y por esta se desde presente renuncio la excepcion de la non numerata pecunia segun el tiempo y plazo que se da D.a Gerundia Ordoñez à quien debo pagar la referida cantidad en el termino señalado por la Ley y sobre que otorgo à su favor el mas firme y eficaz Resguardo. Y desde luego me

Fho. en Lima à diez de Agosto de 1825.

Fn. Lima à diez de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco ante mi el Escribano y testigos parece D.a Gerundia Ordoñez de la que doy fee conozco y firma por ella un Rogado que dijo no saber hacerlo

Testado = Lima = Vale

por ninguna via
en juicio ni fuera obligo à pagar à la dha Dª Gertrudis Ordoñez ò à quien su drecho
a la dha Dª mobliza
ciare, aunque sea y causa tubiere los enunciados tres mil pª con mas los reditos
y quese enel mes
pues por quanto del sei por ciento al año que ajuste à ciento ochenta pª en cada
confesó haber re-
cibido el obligado mio pueblo todo en esta ciudad por mi cuenta, costo y riesgo ò
en esta voluntad
Villa de Madrid en otra parte ò lugar que se me pidan y demanden y con mis
bienes muebles,
Bienes se hallen, esta presente ò ausente, llanamte y sin pleyto
ni tribunal de todo lgo
alguno con las costas y gastos de la cobranza, al momento que
pedido à mi fabor
me los pida primeramte y sin demora alguna, y por el mantº
de esta y villa corte
en la qual forme lo que demorare el pago le hè de constituir pagando el mismo interes
que llevare
del sei por ciento sin perjuicio de la accion executiba que le com-
pete y obligo
pete cumplir el plazo: Y à su seguro y firmeza obligo mi perso-
na dha Dª que pª
na y Bienes habidos y por haber y especialmte, especifica y señaladamte
mi hipoteca
la porcion la Tienda q. posee en la calle de la Palma para no disponer
de Buena
de ella hasta tanto q. no esté cubierto este credito en su total ynteresa-
ses, y me someto
dos, y me someto à la Justicia y Jueces de S.M. que de mis cau-
sas deban conocer de qualesquiera partes que sean y donde esta
Gertrudis Ordoñez
Lic.do fuere presentada para que à su cobrança me constrenga
y apremie como por sentencia definitiba concluida y no apelada
pasada en autoridad de cosa juzgada q. por tal la recibo, renun-
cio las Leyes y Derechos de mi favor y la que prohibe la gral renun-
ciacion y confieso en forma dha Dª que estoy en la
Villa de Madrid à veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y
cinco y otorgante à quien yo el presente Escno doy fee conozco lo firmo
siendo testigos Dn Pedro Salazar Dn Manuel Cortes y Dn
Manuel Fernandez = Enmendado = tes = Vale =

Pedro de Arriaga

Ante mi

Ygnacio Tallon Salazar

Escno de

Pago
Dª Higueda Ro-
driguez y otra
al
Trib.l del Consulado

En la misma à veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte cinco. Ante mi el Escno y
testigos parecio Dª Higueda Rodriguez à Isabel Rivas, à quien yo doy fee conozco,
y confiesan haber recibido de los Sres Prior y Consules del Trib.l del Consulado de esta
Plaza, cinco y mil pª que les hace satisfho en esta forma: Quinientos pª à Dª Higue-
da por la cobranza del Trib.l de q. mil cien pª q. al sei por ciento le corresponden sobre el
Ramo de subsistencia segun la Rl Orn que obtuvo à su favor en tres de Julio de mil ocho-
cientos diez y nueve; y los sei pª restantes à Isabel Rivas por la cobranza del
Trib.l de doscientos pª q. al mismo tiempo y sobre el mismo Ramo le

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DEL MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Ce á Pedro Rafael del Castillo segun la Ley encargada en quanto [illegible] mil ochocientos diez y ocho cumbai anos su Ley mayor D. Jorge de Sevilla; y son concep á seis meses q. se cumplirán el dia treinta y nueve del presente Mayo de mil ochocientos veinte. De los quales se dio por encargado á su voluntad en legal forma y le encargó Recibo y Carta de pago con finiquito lita. dia q. firmó siendo testigos D. Ignacio Salmon D. Manuel Illescas y D. Manuel Fernandez Perdas Otorgantes.

Antonio José de Sarria

Ignacio Fallon Calzada
Escno R.

Pago
El Ppton. del Brico
A
D. Pedro Rafael del Castillo

En Lisia á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte. Ante mi el Escno Ppton. parecio D. Carlos Lisson, á quien doy fée conozco, y como Ppton. gral del Abto. Judicio de la Aduana de este Reyno, confiere poder á favor de D. Pedro Rafael del Castillo Habanero Teniente de Navio de la Armada y Coronel de Exercito el Sor. D. D. Juan José de Lima, ciano q. se halla ausente á quien le ha ausentado á cuenta de quien con seis meses q. quedó obligado en quatro años cumplidos en doce de Diciembre de mil ochocientos diez y ocho q. le dió en el Pto. de Guaca mil p.s q. al pres. y nuevo firmo sobre la casa q. posee en la Calle del Rayo de dha Isla á saber de ciento quarenta p.s de alto. De los quales se dio por encargado á su satisfaccion y voluntad y le encargó Recibo y Carta de pago en forma q. firmo y testigos D. Ignacio Salmon D. Manuel Illescas y D. Manuel Pan.

Carlos Lisson

Ante mi
Ignacio Fallon Calzada
Escno R.

Testam.to
de
D.a Maria Josefa de Rivero

En el nombre de Dios Nro. Señor que vive y reyna para siempre jamas Amen. Sepan quantos esta Carta de mi Testamento, ultima y final voluntad vieren como yo Dña Maria Josefa de Rivero emigrada en esta Capital en el mes de Septiembre del año pasado de mil ochocientos diez y ocho, natural que declaro ser de la Ciudad de Sant

Barolomico de Chillan en el Reyno de Chile, hi-
ja legitima de Dn Francisco del Rincon y de Da Ma-
ria de la Cruz Sepulveda mis Padres difuntos
que en Santa Gloria descansen. Hallandome
al presente enferma en cama de accidente q.
Dios me ha sido servido darme; pero en
mi entero y sano juicio, memoria y entendi-
miento natural: creyendo como firme y
verdaderamente creo en el Misterio de la Santa
Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres Personas realmente distintas
y una sola Deidad Divina y en todo lo demas
que tiene, cree, predica y enseña nuestra
Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Ro-
mana bajo de cuya fee y creencia he vivido y
protesto firmemente vivir y morir como ca-
tolica y fiel Christiana: Elijo en
por Abogada é Intercesora a la Sacratissima Reyna
de los Angeles, Maria Santissima Madre de Dios
y mia, a los Apostoles San Pedro y San Pablo
al Santo de mi nombre, a mi Angel de mi Guarda
y demas Santos Cortesanos y Bienaventurados
de la Corte celestial para que intercedan con
Divina Magestad perdone mis culpas y pecados
y ponga mi Alma en carrera de salvacion
quando de este Mundo salga: Ynvoco la Pro-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

En el nombre de Dios todopoderoso Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero que es creyente y confesante toda criatura humana y para estar prevenida quando llegue el caso de mi fallecimiento otorgo por el presente mi testamento Manda y Legado y ordeno mi Testamento en la forma y manera siguiente

1.° Primeramente: Encomendando mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el precio infinito de su sangre, Pasion y muerte y de Christo mando al punto de que fue formada y separada y unida a mi cuerpo vuelva a el con la misma voluntad que a mi alma se le encomienda con el Horio y Cruz de nuestro Padre San Francisco se le haga funeral entierro mi cuerpo en la Yglesia de mi Parroquia acompañando la Cruz de ella y sea conducido y sepultado en el Cementerio general con la decencia correspondiente a mi Estado, cuyos costos y Dros se paguen de mis Bienes

2.° Item: Mando se le de limosna dos reales para cada una de las Mandas forzosas y acostumbradas Santos Lugares de Jerusalen y Casa de Nuestra Señora de esta Ciudad

3. Item Declaro soy casado y velado segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con Adela

mi Matrimonio en la referida Ciudad de Chillan con el Sor Coronel Dn. Cipriano Palma ig-
noro si viue ò ha muerto en el Reyno de Chi-
le; que durante mi Matrimonio he sido
tenida y procreado Hijos, tres que fallecie-
ron en la Infancia y Juana Josepha que al presente
se halla viuda y reside en esta Ciudad
nombrada Dn. Josè Maria de edad de diez y
siete años, Dn. Francisco Antonio de diez y
seis años Dn. Pedro Josè de doce años y de
diez años Dn. Maria Miguel Palma y
Rivas, à los quales declaro por mis Hijos legi-
timos y del dicho mi Marido para que siempre conste

Y Item: declaro que quando contrage mi Ma-
trimonio no fue ni mi Marido tuuimos Bienes
algunos pues à fuerza de mi trabajo y del so-
corro, procreciones y habilitaciones del Sor Coro-
nel Dn. Pablo Alcalde vecino y del Comercio de
la Concepcion y residente hoy en esta Capital,
hemos adquirido los Bienes Raizes que pose-
hemos en la Ciudad de Chillan y los para que
existan en mi Hija que vengo à instituir, y por lo
mismo como dueña de la mitad de esta Compañia
legal del Matrimonio, son diuisibles igualmente
entre mi y el referido mi Marido Dn. Cipriano Pal-
ma; como lo declaro asi para que conste

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DE LA INDEPENDENCIA, Y DE LA LIBERTAD DE LOS AÑOS DE 1820 Y 1821.

S. Item: Declaro que en la Baul de que tengo en
Casa del Sor Coronel D. Pablo Durado se hallan
lo siguiente = Dos Sabanas = Dos Frazadas de Royal=
Sin encarna y siete Pañuelos de Algodon de Sinda=
Seis Pañuelos de Seda = Dos Pañuelos de Algo-
don de Pita = Una Pieza de Olanda = Una
Pieza de Mahon blanco = Dos Docenas de Boto-
nes Amarillos de Plata = Seis Pares de Calce-
tas de Hilo = Quatro mudas de camisas Ayu-
sen camisas = Dos Capas de Manta = Siete
Corbatas pechugueras = Una Cabellera de Cerne y
siete Piezas de Plata en un Frenasco y Fren-
Cerne y una Pieza de Plata en oro Frena-
le y Freno = Seis cucharas y siete Piezas de Plata
en oro Frenasco y Freno = Catorce Piezas de
Plata en una Baricola = Diez y siete Piezas de
Plata en una Baricola = Quatro cucharas y una Tene-
dor en un Estuche = Seis Platos de Peltre = Seis
Seis Bacinillas = Seis Platos = Seis Jarros de Sable
Seis Bacinillas = Seis Platos = Seis Jarros de Sable
Seis Bacinillas = Seis Platos = Seis Jarros de Sable

Pares de Orillas de Plata = Una Pimia de Plata de
ña = Diez y ocho Piecesitas de Plata = Un Jarro de Pla-
ta = Un Jarrado de Plata = Una Caserola de Plata =
Un Mate de Plata con Menguitas = Dos Cubier-
tos de Plata = Una Cucharon de Plata = Dos Cu-
tos de Plata = Dos Candeleros de Plata = Una Es-
pabiladera con su Platillo de Plata = Una Fuente
de Plata = Dos Salvaganas de Plata = Seis cuar
y seis p.s dos rd.s de Plata sellada cortadas o mace-
gunia = Un Jarro de Oro = Dos Pares de Orillas de
Oro de Pico = Dos Pares de Orillas de Oro de Calzon = Dos
Rosarios de Oro = Dos con sus Cruzitos de Oro y
Perlas y Una de Oro el uno = Una Garganillera
de Oro con su Una de Oro con Perlas = Un par
de Valonas de Oro con Perlas = Un par de Ma-
gollas de Oro con Perlas = Un par de Magollas de
Oro sin Perlas = Seis Cortes de Oro y una Cin-
ta de Trumbaga = Seis doblones de Oro sellados
de á cuatro = Un pedazo de Oro trabajado = Cator-
ce Perlitas pequeñas = Una Capa de paño mez-
clada con oro = Dos Libros de Hpuntes = Tres Cuader-
nos de Hpuntes = Siete Paquetes de Obligaciones
y varios Papeles = Una Barquilla de Plata = Dos
Bacinicas de Plata = Dos Cofres cubiertos de Baul = Una Pieza de
Plata labrada agenal = Seis Cucharas de Plata =
Una Pieza = Un Mate de Plata = Dos Pasteleras
de Oro con dos Casas de Plata = y una Basquiña de
Paño de Seda con su Telar para que se entregue

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Para los Años de 1810, 1811 y 1812

a su recepcion dueño; con lo q declaro an para que conste.

5. Item Declaro que en la Jurisdiccion de la Provincia de Chillan mi parte tengo tres Haciendas nombradas Sta. Rosa, San Jorje con una Viña y la otra Hacienda à las Orillas del Nuble = una Quinta en la misma Inmediacion; y una casa en la Calle R. que và para la Plaza de dha Ciudad de Chillan; todas las quales son valiosas como consta de los Libros que existen en los dos Baules q. estan en esta Ciudad en poder del Sor Coron. Dn. Pablo Hurtado; todo lo qual declaro an para que sirva de govierno à mis Hijos y Herederos.

6. Item: Declaro que lo que estoy debiendo y mi finado Padre al Sor. Coronel Dn. Pablo Hurtado de Suplementos y habilitaciones que nos ha hecho, consta de los Papeles y Libros que se hallan en los dos Baules que llebo citados para que sea pagado puntualmente pues no se le debe demorar por el origen de la deuda como que à dho Caballero debemos la estimacion

bBiend que llebo declarado, y lo corpongo anipa
ra que conste.

7 Ytem: Declaro que hallandome en el Reyno
de Chile, y enpuñando para salir con el Exercito Rl.
en la desgraciada Accion de Ytaypu D.n Ramon
Abelu me dejó encargando la Cantidad de
trescientos p.s encargandome que si murie-
se le mandasen decir contra Cantidad igual
numero de Misas à beneficio de su Alma: que
en efecto recibi dhos trescientos p.s por quales
hé gozado: que ignorando la existencia del
referid D.n Ramon se debe indagar de ella por
mi Albacea, y en el caso de que haya muerto
se distribuirá dha Cantidad en Misas à beneficio
de su Alma como me lo encargó, sacandose
de la Masa de mis Bienes, ó entregandola
en el caso de que se hallare vivo para que-
dar libre de este Reparo.

8.ª Ytem Declaro que no debo à otra Persona
alguna, y lo que se me está debiendo y al
dho mi Albacea conste de los Papeles que de-
jo en mis dos Baules para que segun ellos
se cobre à mis deudores del modo posible.

9.ª Ytem: Declaro es mi voluntad dejar de Legado
à mis dos Hijadas libres que se hallan à
mi lado nombradas Rosa Ordoñez y Mer-
cedes Palma mi Negra criada blanca y de color à

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820, 1821.

q[ue] viene selos entregará por igual[es] para
como tambien sinceneva p[ar]. que. dese a cada
ma en premio de subrecuervicio, y delamor
y fidelidad con que me han asistido ya que
no puedo hacerles mayor demostracion; por
ser esa mi voluntad

1o. Y para cumplir y executar este mi Testamen
to y todo lo en el contenido y expresado, eli-
jo y nombro por mi albacea Tenedor de Bie
nes al referido Sor. Coronel Dn. Pablo Prieto
en primero lugar, y en segundo a Don Jose
Dn. Jose Ygnacio Arana, para que cada
uno por su orden entren en los dhos. mis
Bienes, los rematen y cobren, vendan y rema-
ten en almoneda publica o fuera de ella
den Recibos Cartas de pago, chancelacio
nes finiquitos, Lasos, otorgue Instrumen-
to que sea conveniente y vse. del cargo todo el
tiempo que hubiere menester aunque sea
pasado el que la Ley señala y yo le prorro
go dandole el mas amplio y eficaz poder
que necesiten con libre y grals. admon—

11. Y en el remaniente q[ue] liquido que quedare

de todos Mis Bienes, Deudas, Dros y acciones q
onal fuemas sucesiones que en qualesq
quiera maneras me toquen y pertenezcan, nombr
rugo, desho y nombro por mi unica y universa
sales Herederos à los referidos D.n Jose Villanu
D.n Francisca Antonia, D.n Pedro Jose y D.n Ci-
priano Miguel Palma y Rivera mis quatro
Hijos legitimos para que todo lo que sea lo he
yan, gocen y hereden por iguales partes con
la condicion de Dros mios Sons. y la mia en aten
cion à declarar como declaro no tengo otros
Herederos forzosos descendientes legitimos que
conforme à Dro me puedan y deban heredar

12. Con lo qual revoco y anulo y doy por nulos y
de ningun valor, fuera mi voluntad otro y qual
quiera Testamento, Codicilos, Poderes para
Testar y otras ultimas Disposiciones
que antes de esta haya hecho y otorgado por
escrito ò de palabra ò en otra manera
que sea para que no valgan ni hagan fee
en Juicio ni fuera de él salvo el presente de
Testamento que ahora otorgo y quiero se cum
ple, cumpla y execute como Ultima Voluntad
Voluntad en aquella via y for
ma que mas haya lugar en Dro. Que esta
en Lima à veinte y nueve de Mayo de mil
ochocientos veinte. Y la otorgamos à que nos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y 18dyo, Y DIEZ Y

Para Dos Años de 1820 y 21.

yo el presente Lic. doy fée conozco como tambien la doy de que à lo que parecio estaba en entero y cabal juicio segun lo manifestó en las preguntas, repreguntas y conversaciones que me hizo, no firmó por no poderlo hacer y à ruego lo hizo uno de los Sres. presentes que lo fueron D. Lucas Salmon D. Manuel Tellez y D. Manuel Arce.

Ante mi

Ignacio Tellon Salazar
Escno. R.

Pago
El R.P. Fr. Miguel
Escuza
A
D. Angel Calderon

En Lima à veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Escno. parece el R.P. Fr. Miguel Escuza del Orn. de Predicadores de S.n Domingo à quien doy fé conozco; y como Capellan propietario de la Capellania que fundaron los Capitanes D. Fran.co Ruiz de Ollendena y D. Fran.co Tellez por D. Juan de Ogea, confiesa haber recibido de D. Angel Calderon vecino y Comerciante persona de mas arriba conocida, ochocientos pesos que le ha remitido por los redimio de un Censo de mil pesos que al quatro por ciento reconoce los Casas y posee en la Calle del Espiritu Santo que quedó por bienes de D.a Josefa Vargas; y los correspondientes à un año que se cumplirá el dia treze del proximo entrante Junio del presente año de mil ochocientos veinte: de los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó siendo testigos D. Manuel Mora D. Manuel Perez y D. Lucas Salmon

Fr. Mig.l de Escuza

Ante mi

Ignacio Tellon Salazar
Escno. R.

Pago
El Sindico de la Concepcion
A
D. Francisco Nuñez
Gago

En Lima a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte: ante mi el Escno. y testigos parece D. Miguel Fernandez Ruiz à quien doy fé conozco y como Sindico actual del Monast.o de N. S.a de la Concepcion, confiesa haber recibido de D. Francisco Nuñez Gago la Cantidad de Docien-

entre gr.s que como Albacea ded.s Jose Gordon le ha sido hecho de
lantados por el arrendam.to del Obrage sito en el pueblo de Villa
ri pamba Doctrina de N.s Luis de Otavi Provincia de Con
chucos; y son correspond.tes á un año q.e se cumplira el dia veinte
y nueve del proximo entrante mes de Julio del presente año
de mil ochocientos veinte: Delos quales se dio por encargado á su
voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con
fin iniquito hasta dho. y lo firmo ante dos Test.s Dn. Manuel Ulloa d.
Manuel Fernandez y Dn. Esteban Salmon.

al D. Ruiz

Ygnacio Tillon Salazar
Estmo. R.

Pago
Dn. Gregorio Fer-
nandez
A
Trib.l del Consulado

En Lima a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte ante mi el Esc.no y
Test.s parecio Dn. Gregorio Fernandez, á quien doy fee conozco, y con
forme a mandato de Dn. Juan Fran.co Pardo nombrado en el Codicilo q.e otorgo en Hua
ura ocho de Marzo de este año ante Dn. Lorenzo Garcia Esc.no Publico, Juez del
Consulado de este Reyno, se sirvio p.r que le hagan entrega p.r mano de su
Albacea Dn. Ildefonso de la Fuente, p.r los Jueces del Trib.l de dho mil p.s q.e al dho
fin. otorgo impuso dho Trib.l á favor del finado sobre Sebo, Sebo y demas
efectos segun la Esc.a que otorgo en esta Ciudad de Octubre de ochocientos diez
y siete ante su Esc.no mayor Dn. Jose Escudero Sicilia; y son consig.s á satisfa
cer q.e se cumplieron la tercera y ultima del presente Mayo de mil ochocientos
veinte. Delos quales se dio por encargado á su voluntad en legal forma y les otorgo Reci
bo y Carta de pago con fin iniquito hasta dho. dia q.e firmo ante dos Test.s Dn. Esteban
Salmon Dn. Manuel Ulloa y Dn. Manuel Fern.z.
Gregorio Fernandez

Ygnacio Tillon Salazar
Estmo. R.

Pago
Dn. Juan Fran.co Gon-
zales de Ordiña
A
Trib.l del Consulado

En Lima á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte ante mi el Esc.no y
Test.s parecio Dn. Juan Fran.co Gonzales de Ordiña, á quien doy fee conozco y con
forme á mandato de Dn. Ildefonso de la Fuente, p.r los Jueces del Trib.l del Consulado de este Rey
no, se sirvieron p.r que le hagan entrega por mano de su Albacea Dn. Ildefon
so de la Fuente por los Jueces del Trib.l de veinte mil p.s que al dho fin. otor
gado reconoce á su favor dho Trib.l sobre el Dio Patriotico por dos Esc.as
de veinte de Agosto y diez de Septiembre de mil ochocientos diez, de
diez mil p.s cada una, ambas ante su Esc.no mayor Dn. Jose Escudero
Sicilia; y son correspondientes á dos tercios que se cumplieron el dia
treinta y uno del presente Mayo de mil ochocientos veinte. Delos quales
se dio p.r encargado á su voluntad en legal forma y les otorgo Recibo y Carta
de pago con fin iniquito hasta dho. dia, no firmo p.r hallarse gravem.te enfermo y á
ruego lo hizo su Testamanario el D. Dn. Juan Fran.co Ordiña Presvitero de esta Dio
cesis y Iglesia Metropolitana Vecino Ingr. Dn. Esteban Salmon Dn. Manuel Ulloa
y Dn. Manuel Fern.z

Jose Gonzales de Ordiña

Ygnacio Tillon Salazar
Estmo. R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Oblig.on

D.n Jose Velarde y otro

A

D.n Ygnacio de Salamanca

Sea notorio como Nos D.n Jose Velarde y D.n Jose Arteaga vecinos de la Ciudad de Arequipa y duenos de Requas en que tracamos y vivimos de cara Capital y residimos en ella, cumbos de mancomun y cada uno de nos y unos. Bienes de por si e por el todo in solidum, renunciando como espresamente renunciamos las Leyes de duobus reis debendi y la auten. nea presente de fidei jusoribus y el beneficio y remedio de la division y escucion de Bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene. baxo la qual por el tenor de la presente otorgamos y conocemos debemos y de que nos obligamos de pagar y hacer pagar en esta Ciudad a quien por su poder y en su nombre de D.n Ygnacio de Salamanca vecino de esta Ciudad a quien Dios conserve y de presente ausente la suma de quinientos pesos de a ocho reales de plata corriente y de ley de valor igual en efectivo la que confesamos haber recibido en dinero contado de que nos damos por entregados y de que no hacemos mas expresa mencion por ser ynnecesaria y de que nos obligamos de pagar con efecto a D.n Ygnacio de Salamanca o a quien su poder hubiere en esta Ciudad dentro de el termino de seis meses contados desde el dia de la fecha de esta escritura en reales de plata corriente y de ley de valor igual en efectivo con mas el premio de ocho pesos por ciento que nos obligamos de pagar en el mismo tiempo y plazo que se nos hubiere concedido el principal en la misma especie y calidad

al mro a' civil de comercio sin perjuicio de la accion executiva q
le competa cumplido el plazo; y a su seguro y firmeza obligamos mi
persona y Bienes habidos y por haber y nos sometemos à las Justicias
y Jueces de S. Mt. que de mis Causas deban conocer de qualesquier
estado que sean y donde esta Dra fuere prorrogada por a que à
su observancia nos obligamos y apremien como p.r Sentencia definiti-
va, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzga-
da que por tal la avemos, renunciando las Leyes y Dros de
nro favor y la que prohibe la gral renunciacion y consentimos
en tratalde de esta Dra Que es fha en Lima a treinta de Mayo de
mil ochocientos veinte. Y por otorgante a quien yo el presente
Not.o doy fee conozco lo firmaron siendo Testigos D.n Juan Salvador D.n
Estanislao Urra y D.n Manuel Fernandez.

Jose Bolarde

Jose Astorga

Ignacio Orillon Zelazar

Estevan

Ante mi

Dn Tomas Cadena

Dn Jose Mta Zaninaga

Sea notorio como yo D. Tomas Cadena Residente en esta Ciu-
dad y de proxima partida p.r la de Guamanga: por el tenor de
la presente otorgo que debo y me obligo à pagar y que pagaré
Cabal y con efecto à D.n Jose Mta de Zaninaga del comercio de
esta Ciudad de Lima la Cantidad de Quatro mil trescientos ochen
ta y quatro p.s quatro r.s que han importado los efectos que le he
comprado à precios convenidos de plaza y tengo recividos a mi en-
tera satisfacion; y por no ser de presente renuncio las excepcio-
nes de la entrega de prueba y termino señalado por las Leyes y sobre
que tengo à mi favor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde
luego me obligo a pagar al Sor D.n Jose Mta Zaninaga ò à q.n
su poder y causa hubiere los referidos quatro mil trescientos
ochenta y quatro p.s quatro r.s puestos en esta Ciudad pues mi ca-
sa cosa y riesgo ò en qualesq.a otra parte y lugar que se me
pidan y demanden y en mis bienes se hallen en el presente
ò ausente llamando y en pleno abono con las costas y
gastos de la cobranza de las q.les de esta Dra. en que sea creido
y si le demorare el pago por el mas tiempo que corra le
he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes à cuyo
de Comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le
Compete cumplido el plazo. Y à su seguro y firmeza obli-
go mis Personas y bienes habidos y por haber y me someto
à las Justicias y Jueces de S. Mt. que de mis Causas deban

En Lima a veinte de Setiembre de mil ochocientos veinte y quatro: ante mi el Sino. y Testigos parece presente el Sor Dn Jose Mta de Zaninaga, vecino comerciante de esta Ciudad, a quien doy fee conozco y dijo que por la presente otorga que ha recibido del Sor Dn Tomas Cadena vecino de esta Ciudad la Cantidad de quatro mil trescientos ochenta y quatro p.s quatro r.s que importan los efectos que le ha comprado a precios convenidos de plaza, y se da por entregado a su voluntad de que doy fee. Y para la seguridad y cumplimiento de lo que se obliga

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y

Para los Años de 1820 y 1821.

[illegible] en legal forma, y sobre q[ue] [illegible] Abuelo Capn. [illegible] y Capn. [illegible] relacion en el cad[o] [illegible] q[ue] siguio [illegible] y firmó siendo testigos D[n] Gabriel [illegible] [illegible] de Asturias [illegible] Manuel [illegible] [illegible] [illegible] Dr[d] [illegible] [illegible]

Jose M[a] de Quintana [illegible]

Dr. Antonio

Oblig.

Dr. Antonio Pomar

y otro

Dr. Jose Fernandez

Fecho en 3 de Agosto de 1820 //

Certifico que en este dia pasan al Vaso de la [illegible] tenia y en mi Reg[o] [illegible] firmo se ha [illegible] chancelado y la mente y con efecto el Dr. Jose Fernandez vecino de esta Feligresia de [illegible] ciudad los Comisarios de Quatro mil p[s] que ha dado á [illegible] enfrente por [illegible] D. Ramon Fernandez como [illegible] Apoderado de [illegible] Dr. Antonio [illegible] Gomez [illegible]

[illegible] Lima [illegible] de 1820

Dr. Antonio Salazar

Fr. Tomas Cardenas

Dr. Ignacio Chilon Salazar

Escno. R.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como Yo D. Antonio Pomar y Gil y D. Juan Gimeno de Rio Feligres vecinos y del Comercio de esta Ciudad, ambos adove mos de mancomun y cada uno de nos y mejor bien (sabido) y por si é por el todo insolidum renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus reis de vendi y la authentica presente de fide jusoribus y el beneficio y remedio dela division y excusion de bienes y demas dela mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene al Vaso dela qual por el tenor dela presente otorgamos que debemos y nos obligamos a pagar y que pagaremos real y enteramente y con efecto al Dr. Jose Fernandez vecino de esta Feligresia de esta ciudad los Comisarios de Quatro mil p[s] que ha dado á interes de seis por ciento á mi el Dho. D. Antonio y tengo recibida en dinero contante y efectivo, de interes) a mi entera satisfaccion y voluntad; y por no ver de presente renunciamos la excepcion de la non numerata pecunia prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgamos a favor del Acreedor el mas firme

de Alvacea y dicar regnando que a su dho. combenga. Y dedo luego
de D.n Jose Jes nos obligamos vso. de dha. mancomunidad a pagar al referi-
nando y, anne- do D.n Jose Fernandez ó a quien su poder y causa hubiere los
rito de la tras- enmiados quatro mil p.s con mas docientos quarenta
cion y de celebrado to- p.s que le corresponden de interes al año puesto todo en
D. Antonio Vo- esta Ciudad por nuestra cuenta costa y riesgo o en otra
mar. Lima parte y lugar que se nos pidan y demanden y en que
y Agosto vein- estos bienes se hallen estemos presentes ó ausentes lla
te y cinco de mil mamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la
ochocientos cobranza en el termino y plazo de un año que empieza
cuarenta. Baltasar Nu- a correr desde hoy treinta y uno de Mayo, y se ha de
ñez del Prado cumplir en igual dia del año proximo entrante de mil
ochocientos cuarenta, y por el mas tiempo que estemos se hal-
mos de continuar pagando el quinto interes del dcho. por
ciento al año sin perjuicio de la accion executiva q.
le compete cumplido el plazo. Y a su seguro y firmeza
obligamos nuestros bienes habidos y por haber, y especial
expresa y señaladamte hipotecamos yo el dho. D.n Antonio
Roman nueve piezas de esclavos de mi propiedad nom
brados Simona, Teodora: Maria de la O. Justa Evangelis
ta. Ambrosio Jacinto. Antonio Lorenzo: Roman: Manuel
y Modesto: cuyos valores declaro en poder del acreedor p.
su resguardo sin que en el curso de los presentes contratos
ni hipotecas hasta tanto que no sean cubiertos y sa-
tisfho. el p.al de Quatro mil p.s de esta vecindad y sus
intereses del dcho por ciento al año pena de ser nulo
todo lo que hiciere en contrario; y ambos otorgantes nos
sometemos a las Justicias q. de nuestras causas deban conocer
de que q.e pasa q. sean y especial a las de esta Ciudad y a las
demas donde esta fra. para que presentada p.s q. a lo referido nos executen
y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pa-
sada en autoridad de cosa Juzgada q. por tal la recibimos: Renunciamos
las Leyes y dros de nuestro favor y la q. prohibe la gral. Renunciacion y con-
sentimos en todo lo dho. En fe de lo qual otorgamos en Lima a veinte y nueve de Mayo
de mil ochocientos veinte. Y los otorg.es a q.n yo el E.no doy fe conozco lo firmaron
siendo test.s D. Manuel Mesa D. Manuel Fernandez y D. Eusebio Salazar Enmiendo = e
Antonio de Roman

Juan Gutierrez de Rio

Ante mi

Ignacio Tellon Escrib.no

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Arrendam.

D. Manuela Lombera

D. Juan Lada

Arrendamiento que hace Dª Manuela Lombera con libre facultad de mi Marido Dn. Antonio Garcia otorgo por el presente: Que doy en Arrienda- miento à Dn. Juan Lada bajo la fianza de Dn. Alberto Camino, un Jambo de mi propiedad que hace linea frontera à la Corrada de Cochiaco inmediato à la Capilla de este Santuario segun y como al presente está por tiempo y espacio de nueve años los quatro primeros forzosos de cumplir y los cinco restantes de voluntario de que empiecen à correr y contarse desde el dia de Mañana primero de Junio del presente de mil ochocientos veinte en el precio de seiscientos pª en cada un año que se ha de obligar à pagarmelos y en defecto su fiador Dn. Alberto Camino diciembre por quanto parte de diciembre cincuenta pª cada un mes el primero abencurso y no diendo alguno siendo condicion que quando dese el Jambo segun el presente contrato me ha de avisar seis meses antes para mi inteligencia y menos me lo ha de devolver del mismo modo que lo ha recibido que en el dho. de Llave lo entrego

Manuela Lombera

Ant. Garcia

Ante mi

Ygnacio Gutierrez Calazans

Escrivano R.

el Jambo y sin ese gravamen me lo ha de devolber
sin que por mi parte en manera alguna le abone
la mencionada que hago en la Jnica duracion el tpo de su
ocupacion pues toda la que haga han de quedar
a mi beneficio como tambien sean de cuenta del Ar-
rendatario toda las Pensiones presentes y futuras
que se le hechen por razon de las negociaciones
del mencionado Jambo, mediante lo qual me
obligo a que durante el tiempo que va expresado
no lo quitare el referido Jambo para otra Perso-
na alguna por mas ni por menos que ofresca
pena de dale ese igual ensenanza, tiempo y
precio y de pagarle los daños y perjuicios que
se le sigan con las costas y gastos de la cobranza;
y a su cumplimiento y firmeza obligo mis Bienes
habidos y por haber = Y nos dhos pnes a esta Lic.no
los dhos Dn. Juan Lado pral. y Dn. Alvaro Camino
Superador habiendo la oido y entendido otorgamos: Que
la aceptamos y desde luego nos obligamos respec-
tivamente a hacer el pago de los seiscientos pesos an-
uales por el Arrendamiento del Jambo que hace
Joaquina Moreira a la Posada de Cochabamba distri-
buidos por quartos pagos de ciento cincuenta
ps. cada tres meses en la referida Dna. Manuela
Lombera o su dueño puntualmente y sin demo-
ra alguna durante los nueve años de este
Contrato que empiezan a correr y contarse de-
desde el dia de mañana primero de Junio proximo
y en la propia forma nos obligamos a guardar y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS RE
LES, AÑOS DE MIL OCHOCIE
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ
NUEVE.

Para los Años de 1820 y 18[illegible]

cumplir las condiciones que van expresadas
las quales reputo dichas en este lugar como si lo
estubiesen de verbo ad verbum; y á su cumplimiento pla-
neria obligacion mis Bienes habidos y por haber.
Y todos los Juezes á cuya Jurisdicion
que de mis Causas deban conocer para que á su
observancia me executen y apremien como por
Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasa-
da en autoridad de cosa juzgada que por tal la reci-
bo, renunciando las Leyes y Dros. de mi fuero
y la Exp.ª prohibicion de la gral renunciacion y concerniente
en forma. En cuya Ofta. en Siria á treinta
y uno de Julio de mil ochocientos veinte. Y lo firmo
con los Otorg.tes y Juramt.o con dicho D.n Antonio García
Mando de D.a Manuela Lombera en virtud de la licencia
que le ha concedido para este Otorgo á todos los que
ya el presente Not.o doy fée conozco siendo Tgos. D.n Juan
Salmon D.n Manuel Cid era y D.n Manuel Frin.

Manuela Lombera — Ant.o García

Alberto Caminos

Juan Lado

Ante mi

Ignacio Tillon Echevarria

Tgo
El Prepósito de
San Pedro

Alcn
del Ayt.o de D.n Fran.co
Salcedo

Escrivó

En Siria á treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte ante mi el Escrivano y Tgos.

parcio el R. P. D. Franco. Ygnacio y Otero à quien doy fee conozco, y como Preposito actual dela Rl Congregacion del Oratorio de San Filipe Neri de esta Ciudad, confesò haber recibido de los Albaceas de D. Francisco Rivero, quatrocientos treinta y quatro p.s que le han satisfho. en esta forma: los doscientos cincuenta y quatro p.s de ellos por la Pension que reconocen el Mayorazgo de Olmedas que quedò por Bienes de dha finada à favor dela Buenamemoria que fundò D.a Maria Rivadeneyra para el culto de Ntra Sra. del Populo y Ntra Sra del Rosario ò Otra q.e se venera en la Yglesia de dha R.l congregacion; y los ciento setenta p.s restantes por los reditos del Real q.e grava el referido Mayorazgo de Olmedas à favor dela Capellania que mandò fundar D.a Feliciana Rivadeneyra, de cuya Buenamemoria y Capellania son Patronos los R.dos PP. Prepositos; y son con cap.s à un año cumplido el dia veinte y cinco del q.e corre. Hago de mil ochocientos veinte de los quales recibo por entregado à su voluntad en legal forma y les otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia q.e firmo siendo Test.os D.n Lucas Salmon D.n Manuel Illescas y D.n Manuel Frias.

Dn Juan Joseph y Otero

Ygnacio Cuillon Calazans

Poder

D.n Santiago Cora

A

D.n Alberto Rivas

Sea notorio como yo D.n Santiago Cora vecino de esta Ciudad y de partida para la Provincia de Guanochiri por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido el que por dho se requiere y es necesario à D.n Alberto Rivas de este propio vecindario para q.e à nombre y representando mi propia Persona recaude y cobre judicial ó extrajudicialm.te de todo individuo que sea me deban las Cantidades de p.s fuertes y efectos que se me estan debiendo hasta el dia de hoy y debieren en adelante en virtud de Ntras. Escrituras de obligacion, Vales, Libranzas, Cuentas corrientes de Libro, Herencias, Legados, Donaciones Remuneraciones ó por otra Causa y razon q.e sea dando de quanto recaude y cobre Recibos, Cartas de pago, Chancelaciones, finiquitos, Lauds y quantos Instrum.tos y Resguardos se le pidan: Thi mismo lo confiero este

SELLO TERCERO; DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE Y DIEZ

Por los Años de 1820 y 1821

Poder para que pueda vender y venda decla-
do y en el trial alto precio que se proporcione
y valor quisa de mi dotalor, dandose por pa-
gado de su valor y no viendo ante Ne. que di-
fee renunciara la excepcion de la non numerata
pecunia su prueva y termino, despidiendome de
la propiedad que transfiera a cuio Comprador
y obligandome a saneam. en Legal forma y asi com-
gara a las respectivas Jrias. con las Claudulas y firme-
zas que hagan la mayor seguridad; sobre cuyo
particular sirvan necesario contender en juicio se
presentara ante los Reales Juzgados y Juezes de S.
M. a que concurrira con los Papeles y Documentos
respectivos pidiendo reconocim. juramentos, man-
damientos, requisitorias execuciones embargos, y eje-
cute quantos actos y diligencias judiciales y ex-
trajudiciales combengan hasta hacer efectivo lo
cobrado por los trámites de derecho Para todo lo qual
doy y confiero al Dho D. Alberto Ruiz el mas
cumplido y eficaz poder que requiere con libre y gral
administracion, sin ninguna limitacion en quan-
to a lo referido y sus incidencias con relevacion en
forma y facultad expresa de que lo pueda sub-
stituir en el todo ó parte, arreglandose a las Jun-

ducción que le deso y à mis casas ordenes vuce-
sibas: Y al cumplimiento y firmeza de quanto excau-
en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y por
haber segun Dho. Que es fho en Lima à veinte y nueve de Sep-
tiembre de mil setecientos veinte. Y declaro para que
el presente Escno. sea fee conozco, lo firmé siendo Testigos D.
Francisco Salmon D. Manuel Illescas y D. Manuel Frin.

Santiago de [illegible]

Ignacio [illegible]

Ante mi

Poder

D. Josè Ytturia

Velez

A

D. Juan de la

Tordesillas

En Lima à veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos veinte años ante mi el Escno. y Testigos parecio D. Juan de la Tordesillas vecino de esta Ciudad y dijo que por quanto D. Josè Ytturia Velez vecino de esta Ciudad, ha ido à los Reynos de España, y para que en su ausencia pueda cobrar y cobre todos los Pesos que se le estan debiendo, y le pertenecen, asi por Escritura publica, como por Libranzas, Vales, Cedulas, Cartas de pago, Memorias, Quentas, y por otra qualesquiera forma, y manera que sea, y para que en todos los Pleytos, Causas, y Negocios que tiene, y le pueden ofrecer en esta Ciudad, y fuera de ella, pueda parecer, y parezca ante los Señores Alcaldes ordinarios, Alcaldes de la Hermandad, Alcaldes de Barrio, Alcaldes de Mesta, Regidores, Corregidores, Alcaldes Mayores, Tenientes, Gobernadores, Capitanes à Guerra, Oficiales de Guerra, Justicias, Alguaciles, Escribanos, Receptores, Procuradores, Abogados, Relatores, Solicitadores, Alcaldes de Corte, Oydores, Alcaldes del Crimen, Presidentes, Virreyes, Governadores, Capitanes Generales, Audiencias, Chancillerias, Consejos, Tribunales, Juezes, y Justicias de Su Magestad, de qualquier Calidad, Dignidad, Estado, Preheminencia, y Condicion que sean, ante quien, y como convenga, y mas bien sea, y pueda parecer, y presentar Escritos, Peticiones, Autos, Probanzas, Testigos, Cartas, Poderes, Instrumentos, Escrituras, Libros, Memorias, Quentas, Libranzas, Vales, Cedulas, Cartas de pago, Conocimientos, Obligaciones, Cartas de Dote, Testamentos, Codicilos, Mandas, Legados, Herencias, Fianzas, Recados, y Papeles, que para lo referido, y cada cosa de ello le convengan, y sean necesarios, y pedir, y demandar, y responder, y defender, y negar, y conocer, y reconocer, y jurar, y conocer, y reconocer, y jurar, y conocer, y reconocer, y jur

de la qual anle mi escrivano y
testigos de fuso de Dn Juan
Salmon Dn Ygnacio de
Ateca y Dn Francisco Sylbo

Juan de Dios
Ygnacio Sylbo de Ateca

Dn Juan de Dios Estrada
Escribano

Sello Tercero, dos Rea-
les, años de mil ochocien-
tos diez y ocho, y diez y
nueve.

Para los Años de 1820, 1821

Notol que la asistencia y diligencias con procedencia
de esta escritura cobrara el Escribano lo que
Dios S.S. arreglare segun la calidad de los
Bienes y Relato en ella asentados que
se proporcione, dandose por entregado de
su valor que recibira al contado, dejando
para mas seguridad y obligando sus
personas en forma=Para que pre-
dada y admision cesiones en cuenta y pago
de sus Creditos acciones y pasivos con obli-
gacion de Saneamiento a su ella y segun lo
establecen las circunstancias; Y en consecuencia
de todo otorgara por ante qualquier Juez Re. Pu-
blico ó Real Tribunal, carta de pago, cancela-
celaciones, finiquitos, Laudos, Lemas, Ce-
siones, diligencias y demas Instrumentos
y Resguardos se le pidan con las
Clausulas que hagan su mayor seguridad;
y siendo necesario concurrir judicialmente so-
bre los referidos cobros y en la defensa de sus
Pleytos activos y pasivos se procurara ante
los Reales Juzgados y Jueces de S.M. á que co-

corresponda con los Papeles y Documentos recibos pidiendo reconocimientos, juramentos, mandamientos, requerimientos, execuciones, embargos prisiones, remates, tratos y ventas de Bienes y todos quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hâ. que haga efectivos los cobros por los tramites dichos. Para todo lo qual y que pueda tratar mis pleitos y acciones dudosas y los pleytos por Compromisos nombrando jueces arbitros arbitradores y obligandome à que estare y pasarà por todo lo que se haga, en los Instrumentos que otorgues, doy y confiero al dicho D. Juan de la Torre lunada el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre y gral. administracion, sin ninguna limitacion en quanto àlo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad expresa de que lo pueda substituir en el todo ò parte y pasados donde combenga revocar substitutos y nombrar otros de nuebo, arreglandose tambien para quando pueda ocurrir àlas Instrucciones que dexo ya mis Cartas ordenes sucesibas; y al cumplimiento y firmeza de quanto executare en virtud de este Poder obligo mis Bienes habidos y por haber con sumision à las Justicias que de mis causas deban conocer para que à su observancia me executen y apre-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 : 1821

Poder para Testar

D.n Josè Maria Velon

A

D.n Juan de la Torre Lunda

mision en forma y conforme a Dro. renuncio las Leyes de mi favor y la que prohibe la grabre renunciacion que otro en Lima à treinta y uno de Mayo de mil ochocientos veinte. y cinco. à quien yo el presente Esno. doy fee conozco lo firmo siendo Tgos. D.n Estevan Salmon D.n Manuel Mesa y D.n Manuel Fernandez.

Jose Maria Velon

Ignacio Tellom de Lazcano

Esno. R.

En el nombre de Dios nro. Sor. Amen: Sepanquanto esta Carta de Poder para Testar vieren como yo D.n Jose Maria Velon, vecino en esta Ciudad y obecindado en la Juri.diccion de la Yntendencia de Lima. de estado viudo natural que declaro ser de la Parroquia de San Juan en la Villa de Jauja Departamento de los altos Pirineos del Reyno de Francia. Hijo legitimo de D.n Domingo Velon y de D.a Maria Magdalena Jorcain mis Padres difuntos que en Gloria descanzen. Hallandome al presente en Sana Salud y de

próxima partida para los Reynos de España
y en mi ausencio y cabal juicio, memoria y entendi-
miento natural creyendo como firme y ver-
dadiramente creo en el alto y sagrado Misterio
de la Santissima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu
Santo, tres Personas realmente distintas y
una sola Esencia divina y entre las demas
Misterios que tiene, cree, predica y enseña nra
Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Ro-
mana base de cuya fee y esperanza he vivi-
do y protesto vivir y morir como catolico y
fiel cristiano: Eligiendo como elijo por mi
Abogada é intercesora à la Serenissima Reyna
de los Angeles Maria Santissima Madre
de Dios y Sra nra. para que interceda como
su precioso hijo nro. Sor. Jesucristo perdo-
ne mis pecados y ponga mi Alma en Car-
rera de salvacion guiando de este Mundo vol-
ga Dios: Y que por quanto tengo forma-
da una Instruccion de todo lo relativo à
mi Disposicion Testamentaria à prevencio-
on de que pueda acontecer mi fallecimiento
y al proposito de que con arreglo à ella
se formalice mi Testamento sea depositi-
mada de mi puño à mi amigo Dn. Juan
de la Sosa Linada, y para ello ruego por el

"Dos reales."

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820, 1821

Testamento de la presente Que le doy mi Poder cumplido el que por Dro. se requiere y sea necesario para que luego que yo fallezca y con arreglo à la Forma, y Instruccion que le dejo haga y otorgue mi Testamento dentro ò fuera del Termino que la Ley señala y y le prorrogo declarando en èl que desde luego es mi voluntad que quando Dios Nuestro Señor fuere servido llevarme de esta presente Vida sea mi Cadaver amortajado con el Abito y Cuerda de mi Padre San Francisco sea sepultado en la Yglesia de mi Parroquia acompañado con la Cruz alta mi Cura y Sacristan, cuyos Dros. y Pases se pagarán de mis Bienes

2.. Item: Señalo de Limosna por una vez quatro rs. para cada Casa Santa de Jerusalen y acostumbrada, y Santos Lugares de Jerusalen donde se obró mi Santa Redencion

3. Item: Declaro que yo declaro que no he

sido Casado y que no tengo hijo ninguno al-
guno que pueda ser de à mis Bienes

4. Yten: Declaro que yo declaro por mis Bie-
nes todos los que se hallaren al tiempo de
mi fallecimiento y de que hasi mesmo en las
referida Y Intinuacion, pues dosa de mi Apoderado
al referido D.n Juan para el cobro de lo que se
me está debiendo

Y para cumplir y executar este Poder para
Jueces y el Contenido, que en mi vida se hi-
ciere se nombró al dho. D.n Juan de la Jones
Urrida como y lo elijo y nombro por mi Alb-
acea Tenedor de Bienes para que entren en
ellos los reciba y cobre, venda y remate en
almoneda pública ó fuera de ella, dé Re-
cibos, Cartas de pago, otorgue Instrumen-
tos, Cancelaciones, Finiquitos, Lasos, Li-
quidaciones, Fianzas y Dependencias, pa-
rezca en Juicio y use del cargo todo el tpo q.
hubiere menester aunque sea para el
que la Ley señala pues yo le lo prorrogo
todo en el más ampleo y eficaz Poder que
necesite con libre y gral. administracion

6. Y en el remanente Liquido que quedare
de todos mis Bienes, Deudas, Dros. y Acciones
y otras formas Sucesiones que en qualesquier

Sello tercero, dos reales años de mil ochocientos diez y ocho, y diez y nueve
Para los Años de 1820 y 18[illegible]

na manda me toquen y pertenezcan nombre, dese y nombre por mi muerte y universal Heredero al referido D.n Juan de la Dominguez de esta Ciudad para que todo lo haga y cumpla en la forma que allí le prevengo en atencion à declarar como declaro no tengo Heredero forzoso alguno ascendiente ni descendiente legitimo que conforme à Dho me pueda y deba Heredar

7.° Con lo cual revoco como por el presente revoco y anulo y doy por nulos y de ningun valor, fuerza ni efecto otro y qualesquiera Testamento, Codicilos, Poderes para testar y otras ultimas Disposiciones que antes de esta hayga hecho y otorgado por escrito de palabra ó en otra manera que sea para que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera de él salvo este Poder para testar y el Juramento que se le otorgue anexo à esta. Y instruccion que quiero y mando se haga guarde y cumpla por esta mi ultima

mal voluntad en aquella via y forma que no haya lugar en dho. Que es fho. en Viña à treinta y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y cattorze años à que allego el presente Rio. doy fee como ese, como tambien la doy de que esta celebrada en mi casa y oratorio y con bastante regno. y oratorio en la pregunta, repregunta y conocencia que me hizo la Thiné de su nombre en este oficio de mi despacho publico à donde con juramento à el fho. se ratifico dho. Dn. Ygnacio Salmon Dn. Manuel Villalba y Dn. Manuel Arm.

Ante Mi Jose Manuel Bebor

Ygnacio Fillon Calvarro

Ante mi

Ygnacio Fillon Calvarro

Escno. R.

Nombram.to de Capp.n de la Thiera del Prado

Dn. Juan de la Garandaren de Ayala

Fho en 22 de Diciembre de 1834

Sea notorio como yo la Md.re Paula de la Asumpcion Thiera actual de este Monasterio de Viña Sta. del Prado Digo: Que por quanto con motivo de Thiera voy Patrona de la Capellania colativa que fundo el Licenciado Dn. Diego Vicente Mendiolaza en su testam.to que otorgo en dia treinta de Mayo de mil seiscientos setenta y seis ante Pedro de Leon Escno. de Villacuy Vial de quatro mil p.s en hoy reducidos à la propiedad de un Callejon de Quatro varas de ancho en la Calle de este Convento de la Reyna de Hoyos para la Plazuela de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Con Barcelonia à nueve de y que habiendo vacado dha. Capellanía por el fallecimiento del Presbitero D. Nicolas Ygarco mando por mi Procedera la R. M. Juana de Sarria Eltorroa, a virtud q. cumpliendo con por la misma la regalia de nombrar Capellan propietario q. la sirva y resida y concurran las calidades y circunstancia necesarias en D. Juan de Salazar Sarria de edad de trece años quedara de dicha de la Canonica Eclesiastica hijo legitimo de D. Juan de Salazar caballero del Orn. de Calatrava y Sargento Mayor del Regimto. de Lima de la Caballeria Española del Peru y de D. Josefa Sarria de Otyala, por tanto ruego por el tenor de la presente: Que lo elija y nombre por Capn. propietario de dha Capnia. colativa fundada por el Licenciado D. Diego Vicente de Illondiolaza para que la sirva y goze por todos los dias de su vida, diciendo en ella y en el entretanto mandando decir las Misas de su Dotacion aplicadas por el Patron del fundador y cumpliendo con las demas obligaciones

11

que le impone la fundacion. Y en su consecuencia per-
cibirá y cobrará de los Regulinos q. corran de es-
pirada Calle son de Juana los treinta dn. que se
adeudan desde el dia del fallecimiento del Presbitero
Dn. Vicente de Ugarte sin que necesite en adelante, ni
dicho dia. Unica p.s mayor ó por menor, otorgando
los Cartas de pago y finiquitos en forma si fuere
necesaria á practicar quantas diligencias combengan
al hacer efectivo los cobros y á la conservacion de
la Finca: Para lo qual como tal Dueña y Persona hoy
y confiero al dho. Dn. Juan el mas amplio y ofrecer
Poder q. necesite, como tambien p.r q. con el Juramento
de este Nombramto. se presente ante el S.r Dr. y del Sor.
Provisor y Vicario gral. pidiendo se le mande dar posi-
cion, colacion y Canonica institucion q. tomará á
conforme á Dro. en virtud de este Instrumto. q. me obli-
go de haber por firme y firmo con los Bienes y Rentas de
dicha Capellanía que debo obligarme por dicha = Y estando pre-
sente el Dn. Juan de Salazar como Padre Legitimo
y Administrador de la Persona y Bienes de su Hijo Dn. Juan de
Salazar Saenz de Ayala aceptando este Nombramto. otorga
Que lo acepta en su favor segun se contiene, y en
derecho lo obligo á que ordenado de Presbitero
diga las Misas y cumpla con las obligaciones que
le impone la fundacion, y en el caso como las man
dare decir dando como doy las debidas gracias á
la R.da M.d Priora por la eleccion que ha hecho en su
Persona para el fomento de la Capilla de la Yglesia
á que era destinada. Que asi lo dijo otorgaba y firmaba
en dicho lugar de mas adelante siendo Testigos y los otorg.te á quienes yo

el presente Rle doy fée conozco lo firmaron y lo firmo a ruego de dho
Dn Ytreban Salmon Dn Manuel Ulloa y Dn Manuel Prin.

+ Paula del Sacramto,

Obligo
Dn Nicolas Gonzalez
y
Dn Manl Sntz Portillo

Juan Salazar
Ante mi

Priora
Ygnacio Chillon Salazar
Escno R.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn Nicolas Gonzalez de presente Vecino de esta Villa de Palos por el tenor de la presente otorgo: Que debo y me obligo a pagar y que pagaré realmente y con efecto a Dn Manuel Ynocencio del Portillo vecino y del Comercio de esta Ciudad la Cantidad de tres mil seiscientos dos pesos y medio de a ocho reales de Plata de Vellon corriente de buena moneda por otras tantas que de su voluntad y con consentimiento de mi Padre Dn Manuel Sntz Portillo vecino de esta Villa me ha prestado en Plata y tengo recibidos a mi entera satisfacion y por no ser de presente renuncio la excepcion de la entrega prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo de sufavor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar al dho Dn Manuel Ynocencio del Portillo o a quien su poder y causa hubiere los enunciados tres mil seiscientos dos pesos y medio en Plata o Oro y no en otra especie pagados en esta Villa de Palos donde estoy y tengo el domicilio y lugar que se me pida y demande en cuyos Bienes se hallen, este presente o ausente, llamandose y si pleyto algo en esta forma: la misma q. es de mil ochocientos un peso y un quartillo rs. en el puesto y termino de quatro meses q. ha de empezar a correr y contarse desde el dia del presente mes de Junio en adelante, y la otra misma de igual cantidad de la propia especie en seis meses, y p.r el mas tpo. q. demorare el pago le abonaré el interes de medio p.o cierto al mes sin q. pueda ser compelido a la accion ejecutiva q. le competa en virtud de los plazos respectivos: a su seguro y firmeza obligo mi Persona y Bienes habidos y p.r haber y me someto a los Jueces y Justicias que de mis causas deban conocer de qualesquiera fueros q. sean y donde esta Rle fuere presentada p.a que a su obedecimiento me executen y apremien como p.r sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la acepto, renuncio las Leyes y Derechos de mi favor y la q. prohibe la gral. renunciacion y concluso en forma lada de esta Rle. Que fue hecha en esta villa a primero y uno de Agosto de mil ochocientos cuatro. Y el otorgante a quien yo el Escno doy fée conozco lo firmó siendo Testigos Dn Ytreban Salmon Dn Manuel Ulloa y Dn Manuel Prin

Ante mi

Nicolas Gonzalez

Ygnacio Chillon Salazar
Escno R.

1

657

21 blancas

con indice